MEMORIAS
PARA LA VIDA
DEL S.TO REY
D. FERNANDO.

11
I
11

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Carta.

11—I—11

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

RETRATO DE S.N FERNANDO.

Copiado p.r el original que existe en las Monjas de S.n Clemente de Sevilla.

BIBLIOTECA DE LA R. A. E.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

MEMORIAS

PARA LA VIDA DEL SANTO REY

DON FERNANDO III.

DADAS Á LUZ

CON APÉNDICES Y OTRAS ILUSTRACIONES

POR

DON MIGUEL DE MANUEL RODRIGUEZ,
bibliotecario primero de los Reales estudios de Madrid;

QUIEN LAS DEDICA

A LA REYNA NUESTRA SEÑORA,

QUE DIOS GUARDE.

MADRID MDCCC.
EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE DON JOAQUIN IBARRA.
CON REAL PERMISO.

BIBLIOTECA
DE LA
R. A. E.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

CON REAL PRIVILEGIO
EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE DON JOAQUIN IBARRA
MADRID MDCCC

QUE DIOS GUARDE

A LA REYNA NUESTRA SEÑORA

QUIEN LAS DEDICA

Bibliotecario Tercero de los Reales estudios de Madrid

DON VICENTE DE ARNAIZ RODRIGUEZ

POR

CON APENDICES Y OTRAS ILUSTRACIONES

DADAS Á LUZ

DON FERNANDO III.

PARA LA VIDA DEL SANTO REY

MEMORIAS

SEÑORA.

La obra que tengo el honor de ofrecer á los pies de V. M. con el mas profundo respeto, la recomienda para acercarse al Trono el grande asunto de que trata. Los españoles, amantes siempre de sus soberanos, y particularmente de aquellos que mas se han distinguido por sus virtudes y heroycidad, se han esmerado constantemente en eternizar su memoria. No por otra razon desde el momento feliz en que el rey san Fernando III. de este nombre en Castilla y Leon, pasó de esta vida á recibir en la otra el premio de sus grandes trabajos por la religion y por la patria, se cuentan muchos escritores entre nosotros que se empeñáron en describir lo justo de su gobierno, lo glorioso de sus conquistas, y lo grande de sus santas acciones.

Pero entre estos escritos hay algunos que, sin embargo de ser nacidos como los demas, del afecto y de la inclinacion, no satisfacen á los que todo lo quisieran completo quando se habla de un rey tan grande y tan santo. Escoger entre ellos el que pueda llenar mas los justos deseos de la Nacion en esta parte, ha sido el único mérito de mis cuidados en la presente edicion.

Para que salga á luz con el debido decoro, busco la benéfica sombra de V. M., juzgando que de justicia me debo acoger á ella; porque constando por documentos ciertos que este escrito se emprendió en virtud de Real órden expedida por la reyna madre del señor Cárlos II.: ahora que ve la luz pública, no podia solicitarse otro patrocinio que el de una

BIBLIOTECA DE LA R. A. E.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

persona de igual grandeza, para que de este modo se llegue á verificar que si fué Reyna de España la que dió los primeros impulsos á la formacion de la obra, sea tambien Reyna de España la que con su proteccion y respetable nombre la dé á conocer al cabo de un siglo que yacía oculta y olvidada de todos.

A esto se añade que nadie es mas interesada que la alta persona de V. M. en que se conozcan dignamente las acciones y virtudes de este héroe. Es V. M. una de las ramas mas frondosas y naturales de este glorioso árbol: procede de los mismos monarcas que promoviéron su culto con indecible zelo: imita en su retiro la devocion á este Santo rey que tuvieron sus mayores; y acaba de dar á todo el orbe la prueba mas convincente de ella con haber ofrecido en sus sagradas aras al Príncipe nuestro Señor, la esperanza de todo el pueblo español, y en quien confian sus obsequiosos vasallos ver con el nombre de Fernando reproducidas algun dia las virtudes y el heroismo de aquel su inmortal progenitor.

¡Quantas razones poderosas para disculpar en esta mi solicitud lo que pueda tener de atrevida y temeraria! ¡Y quantas tambien para que V. M. preste benignamente sus oidos á ella! Así lo espera el mas obligado y favorecido de sus vasallos.

SEÑORA.

A L. R. P. de V. M.

Miguel de Manuel.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

PROLOGO.

La crónica de san Fernando III. de este nombre entre los reyes de Castilla y Leon, ha tenido la desgracia hasta ahora de no haberse publicado del modo que merece la grata memoria de este gran Monarca, y recomiendan sus muchas y continuas heroicidades. Los primeros historiadores de ellas, que fuéron el arzobispo de Toledo don Rodrigo Ximenez de Rada, y el obispo de Tuy don Lucas, ámbos testigos de sus principales acciones, ni viviéron tanto como duráron, ni las que han expresado recibiéron de su pluma toda aquella luz que debiéron darles, á causa del método con que escribiéron sin embargo de que fuéron los primeros, que dexando el estilo de meros analistas, tentáron el de historiadores, y con motivo de que uno y otro no tomáron este asunto como peculiar y privativo, sino como uno de los muchos que comprehenden sus historias generales.

El continuador antiguo de las crónicas de nuestros Reyes se propuso por lo respectivo á la del Santo rey completar en lo posible estos primeros trabajos; y esta es la que sin nombre de autor conocemos impresa desde mediado del siglo XVI; pero con tantos defectos y errores, ademas de su estilo bárbaro, que ni sirve de disculpa al autor advertirnos en ella que copiaba hasta el año de 1242 al arzobispo don Rodrigo, para que los sabios siempre la hayan tenido en poco, aunque se vea repetida varias veces su edicion. La mas antigua que nota don Nicolas Antonio en su famosa biblioteca, es la de Valladolid de 1515, que con los mismos defectos se fué reproduciendo despues en las de Sevilla, y otras.

Este mismo texto creo ser el de la que á principios del siglo XVII se llamó antigua, y dicen que se guardaba en la librería de la santa iglesia de Sevilla, entre sus doce mil volúmenes, el canónigo Negroni, el racionero Lacámara, el padre Pineda, y otros muchos sabios de aquella edad; y tengo noticia de que no existe en el dia.

La misma sin duda fué la que puso en mejor lenguage fr. Alonso de Ajofrin en 4 de abril de 1658, valiéndose del exemplar que tenia don Juan de Cárdenas Córdoba y Berrio, caballero del hábito de Calatrava, y que original se conserva en la biblioteca de la Real academia de la Historia, suponiéndose falsamente en el prólogo que sea este del arzobispo don Rodrigo al magnífico y muy noble señor don Fernando Enriquez, pues es el mismo que puso á la edicion de Sevilla de 1576 su editor Sebastian Martinez, dedicándola á aquel caballero, como consta del texto impreso, y en el qual mudó tambien algunas voces antiguas de la primera edicion para mas fácil inteligencia: de suerte, que la crónica antigua del Santo rey, despues de publicada, ha tenido dos correcciones en lo material de las palabras; una del editor sevillano, y otra del padre Ajofrin, cuyo texto no se ha impreso. Pero ámbos son viciosos en lo formal de la relacion, porque ni uno ni otro procuráron enmendar las noticias que contenia en su orígen con notables equivocaciones.

Ignórase el autor de esta crónica, que regularmente se ha impreso unida á las de don Alonso el Sabio, don Sancho el IV., ó el Bravo, y don Fernando IV., que llamáron el Emplazado. Yo la he visto incorporada en varios exemplares antiguos de mano, con los sumarios de los reyes de Leon y Castilla, particularmente en el que todavía se conserva en la biblioteca del excelentísimo señor duque del Infantado, que tiene en Madrid, y es reliquia de aquella tan preciosa y exquisita que juntó en Guadalaxara el célebre don Iñigo Lopez de Mendoza, primer marques de Santillana. Pudiera ser que estos sumarios, que han corrido hasta ahora sin nombre de autor, hubiesen sido escritos por Pedro Nuñez de Osma, hombre sumamente aplicado al estudio de nuestras

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

tras historias, y de quien habla don Juan Loperraez, canónigo de Cuenca, en la historia del obispado de Osma, tratando de los literatos y personages que ha producido aquella ciudad. Me inclinaria á esta opinion, si no hubiese observado que estos sumarios en todos los códices que he visto hasta ahora empiezan en don Ordoño I., rey de Leon, y acaban en don Fernando el IV., notándose que este reynado y los tres precedentes estaban mas completos que los anteriores; cuya circunstancia indica que por lo ménos se escribian á fines del siglo XIV.

A estos escritores subsiguió el autor del *Flos Sanctorum* que se imprimió en Sevilla en 1532, y donde se incluyó la vida de san Fernando, sin mas novedad sobre lo que dixéron aquellos, que uno ú otro milagro de lo sucedido en tiempo de los reyes católicos don Fernando y doña Isabel, en cuyos dias creemos que se trabajó esta obra.

En el siglo pasado, en que con noble emulacion se empeñáron los reyes Felipe IV. y Cárlos II. á instancias del reyno en promover y conseguir de la silla Apostólica la canonizacion de este bienaventurado Monarca, que se verificó en 1671, muchas personas interesadas particularmente en su culto, tomáron de nuevo la pluma para escribir su vida, ya como privada ó cristiana, ya como pública y de rey conquistador y amante de su pueblo.

Entre todos estos se distinguió el padre Juan de Pineda, jesuita, que al intento de la expresada canonizacion trabajó aquel docto memorial de sus acciones, impreso en Sevilla en 1627, pero sin atenerse al órden cronológico que exîge la historia, sino al que le presentaba el plan de tratar sus virtudes, comprobadas de manera que sirviese de informacion auténtica en la corte de Roma.

Le encomendó este trabajo el arzobispo de Sevilla don ..... de Guzman, no ménos interesado que la ciudad en la canonizacion del Santo; y en la carta que le dirigió, y puso al frente del memorial, explica que este prelado estaba empeñado en la obra, á instancias del señor Felipe IV., quando en los primeros años de su reynado visitó el santo cuerpo en la iglesia catedral de aquella ciudad con piadosa y extraordinaria devocion.

A esta dedicatoria sigue un dilatado catálogo de los escritores españoles y extrangeros que hablan del Santo rey con elogio y digna alabanza; el qual no solo es estimable por el número y memoria de estas citas, sino por ser el mas completo que se haya formado, incluso el que publicó la ciudad de Sevilla pocos años ántes de su canonizacion. Lo es todavía mucho mas del modo con que se halla aumentado de letra del mismo Pineda en el exemplar que poseo; y á que añadiré algunos mas escritores en la nomenclatura que pondré en los apéndices de esta edicion, sacados de las Memorias que fué formando el canónigo de Sevilla Alonso Oretano, sabio del principio del siglo XVII., y poco conocido hasta ahora, con motivo de irse recogiendo por él y por el canónigo Negroni materiales para promover la canonizacion. Hállanse estos apuntamientos originales en un tomo en folio manuscrito en la biblioteca de los estudios Reales de Madrid, y vino á ella entre los que se traxéron de la librería que fué de los jesuitas en el colegio de san Hermenegildo de Sevilla.

El cronista de Felipe IV. don Alonso Nuñez de Castro, tomó tambien á su cargo esta empresa, y abrazó en ella por su oficio la parte de persona pública en el Santo rey: por lo que fundado en algunos documentos diplomáticos, en las crónicas anteriores, y en el memorial de Pineda, escribió propiamente una vida cronológica, tratando al fin de sus virtudes y de su culto. Pero en esta produccion no fué mas feliz que en otras de igual clase, como lo manifiesta su edicion, hecha en Madrid en 1673, y repetida nuevamente en 1787 por la brigada de Carabineros Reales, de quien es el Santo único y declarado protector.

El

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

El estilo de Nuñez no era de historiador, y siempre se hará fastidioso por hinchado, difuso, inculto y pedantesco, como se nota justamente por el sabio editor de las Memorias para la vida y acciones del rey don Alonso el Noble, ó el VIII., que recogió el marques de Mondéjar, y se diéron á luz en Madrid en 1783. Ademas de este defecto, insufrible para las personas de buen gusto, no tuvo este cronista todo el caudal necesario de noticias y escrituras legítimas con que llenar su idea, y quedó por consiguiente poco ménos imperfecta que la de todos los que le habian precedido.

Quando Zúñiga escribia los Anales de Sevilla, que dió á la prensa en 1677, otro jesuita llamado Juan Bernal tenia escrita la vida de san Fernando como Santo, de la qual dice que extractó lo que traslada en ellos, dándonos allí mismo la apreciable noticia de que estaba encargado por la reyna Gobernadora, madre de Cárlos II., de hacer de nuevo esta crónica el eruditísimo señor don Juan Lucas Cortés, de quien con fundamento se esperaba todo desempeño. Esto prueba bien que nuestros monarcas han deseado siempre vivamente ver elogiadas con dignidad y extension las acciones de tan distinguido predecesor suyo, y que su zelo y devocion no se daban todavía por satisfechos de lo que hasta entónces se habia trabajado.

No han bastado diligencias para dar con la obra de Bernal, sin embargo de que yo podia fundar alguna esperanza de encontrarla con haberse pasado á esta biblioteca de los estudios Reales que está á mi cargo, la mayor parte de los manuscritos que al tiempo de la expulsion de los jesuitas existian en el colegio expresado de san Hermenegildo, donde es regular hubiese residido este escritor.

Los trabajos literarios del señor don Juan Lucas Cortés padeciéron notable y lastimoso extravío en los últimos años del siglo anterior, ó primeros de este, en que muchos de ellos voláron hasta lo mas remoto de los paises del Norte, cuyos eruditos los apetecian con ansia, y los apreciaban por su mérito singular. Sin duda entónces se confundiéron los relativos á nuestro asunto, porque ni rastro de ellos ha quedado entre sus preciosas reliquias que todavía se conservan en la biblioteca Real, y en la librería de don Luis de Salazar y Castro, depositada desde el año de 1731 en el Real monasterio de Monserrate de Madrid.

Don Rafael Floranes, cuya erudicion es bien notoria, comunicándome en carta moderna lo que posee del padre Burriel relativo á este asunto, y de que haré particular memoria mas adelante, me dixo que el ilustrísimo señor don Francisco Cerdá y Rico sabia el paradero de este escrito de don Juan Lucas Cortés; y habiéndole suplicado que me lo declarase, para solicitarlo, lo hizo con aquella franqueza con que procura animar á todos los estudiosos. Dióme noticia de que entre los preciosos manuscritos que fuéron del ilustrísimo señor don Miguel María de Nava habia visto en otro tiempo un tomo en folio, que sin rótulo alguno, contenia de letra del mismo Cortés la vida del Santo rey en carácter muy pequeño, y que habiendo comprado estos manuscritos el señor don Manuel Sisternes, fiscal que fué del supremo Consejo, se habian por su fallecimiento vendido al señor don Matías Beltran, inquisidor de Valencia, que hoy vive. Valíme inmediatamente de mi favorecedor y amigo el señor don Nicolas Laso Rodriguez, fiscal del mismo Tribunal, encargándole lo buscase y adquiriese del modo que fuera dable; pero por mas diligencias que hasta ahora se han practicado, no ha sido posible dar con obra tan apreciable, y que tanta falta nos hace en el caso presente; pues habiendo sido el señor Cortés tan curioso y erudito como sabe todo el orbe literario, no ménos que diligentísimo recogedor de documentos diplomáticos toda su vida, era de esperar que sus luces nos hubiesen servido sobremanera en esta parte. Nos dolerémos eternamente de ver frustrados nuestros buenos deseos, que solo pueden

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

den recibir algun desahogo con la insercion de varios de estos diplomas que citarémos en las notas de observacion á las Memorias que publicamos, tomados de las copias hechas por su mano, y que se hallan con el debido aprecio en poder nuestro.

En la librería del colegio mayor de san Ildefonso exîste un tomo en quarto manuscrito por don Juan de Herrera y Silva, natural de Córdoba, y que vivió á mediados del siglo último, intitúlase: *Memorias para la vida de san Fernando, rey de España, recopiladas de monumentos antiguos.* El título ofrece mucho, pero nada se ha hallado mas de lo que se lee en las crónicas antiguas y modernas, alterado todo el órden de sus párrafos, en que se incluyen noticias respectivas á otros reyes, escribiendo ademas Herrera con todos los vicios y estilo que fuéron propios del siglo XVII.

La santa iglesia de Sevilla, ansiosa siempre de que por todos los medios posibles se publicasen y conociesen la santidad y heroismo de su fundador, no cesaba por otra parte de solicitar plumas bien cortadas para objeto tan digno. Hallóla en el padre Daniel Papebroquio, ya entónces bien conocido en todo el orbe por su sabia obra intitulada: *Acta Sanctorum*; y con motivo de pedir á Sevilla noticias para formar la de nuestro Monarca que habia de dar á luz en el lugar que corresponde al dia 30 de mayo, en que fué su glorioso tránsito, le suplicáron sus capitulares que con los materiales que le comunicaban, y con los demas que ya tenia recogidos, escribiese la vida de san Fernando, y ántes de incluirla en aquella obra la imprimiese á vista suya. Cumplió exâctamente el encargo el padre Daniel, y la dió á la prensa en Amberes, año de 1684, en un tomo en octavo mayor, trabajando la dedicatoria con que el dean y cabildo de aquella Iglesia presentó estos trabajos al señor Cárlos II. rey de las Españas é Indias. Dióle el título siguiente: *Acta vitæ S. Ferdinandi regis Castellæ, et Legionis, ejus nominis tertii, cum posthuma illius gloria, et historia S. Crucis Caravacanæ, eodem quo ipse natus est anno M.C.XCVIII. cœlitus allatæ, è latinis ac hispanicis coævorum scriptis collecta, varieque illustrata, commentariis, annotationibus, et iconibus; opera et studio R. P. Danielis Papebrochii è Soc. Jes. Sacerdotis Theologi; sicut in majori ipsius opera de Actis Sanctorum maii, mox in lucem dando, legentur.*

En lo posible no puede negarse que Papebroquio desempeñó el asunto que tomó á su cargo, y lo perfeccionó mas sin duda en su obra mayor de las Actas de los Santos al referido dia 30 de mayo, que se halla al fin del tomo. Pero ciñéndose este jesuita á ilustrar únicamente lo que dixéron el arzobispo don Rodrigo, el obispo de Tuy don Lucas, y la Crónica antigua, de cuyos textos forma toda su narracion, todo se reduce en esta parte á tratar de sus acciones marciales, de sus conquistas, y de sus guerras, olvidando absolutamente la política, que tanto nos debe interesar; y aplicando su trabajo al objeto principal de su obra mayor, y al que mas le movian los capitulares de la santa Iglesia, se extiende en extremo á justificar sus virtudes, sus milagros, y quanto motivó el culto público de nuestro Santo rey casi desde los dias de su fallecimiento; y por último le colocó en los altares para veneracion de todos.

De estos escritos tomáron despues otros, y principalmente Laureti, que en 16.... dió á luz en ..... la vida del Santo rey en italiano. Es esta obra un resúmen bastantemente bien coordinado de la de aquel jesuita, y de estilo no despreciable; pero igualmente incompleta para lo que deseábamos en utilidad de la Nacion, y en honor de nuestro héroe, no ménos admirable por su santidad y conquistas, que por su benéfico gobierno.

Esta parte, pasada en silencio por todos los escritores referidos, hacia que no llenasen completamente nuestras ideas, y aunque desconfiando en nuestras fuerzas, nos determinó á emprender una nueva crónica. Estábamos recogiendo con

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

con el mayor esmero documentos fidedignos para formarla, quando un acaso puso en nuestras manos una copia de las Memorias históricas para la vida de san Fernando, que el padre Andres Marcos Burriel habia dexado en apuntamientos sueltos, y en que se trata la materia como el público y yo podiamos desear.

Este sabio jesuita es bien conocido en el orbe literario por su talento, por su laboriosidad, por su mucho estudio en la diplomática española, por su instruccion, y por sus obras. De esta se ha tenido hasta ahora muy poca noticia entre los eruditos de la Nacion, y por lo mismo se hace mas apreciable. Esta razon, y la de advertirse en ella aquel bello y fluido estilo que era congenial y propio del autor, brillando por todo la sencillez, la verdad, el órden y la crítica, me han empeñado en su publicacion.

Concibió esta idea el padre Burriel desde luego que fuè destinado por S. M. al reconocimiento del archivo de la santa iglesia primada de Toledo en el mes de septiembre de 1750 para dar principio por este copioso manantial á la recoleccion de todas las aguas puras y cristalinas que habian de dar lustre á la historia eclesiástica de España, segun el vasto plan que se propuso entónces el excelentísimo señor don Joseph de Carvajal y Lancaster, decano del consejo de Estado, &c. El efecto se vió bien pronto, porque entre los papeles originales que poseo relativos á esta honrosa comision, en que sacrificó este jesuita por el rey y por la patria su determinada vocacion, que ya le habia puesto en camino para las misiones de las Indias occidentales, hay varios que prueban indubitablemente su predileccion al santo rey don Fernando. A la verdad que el reconocimiento de los diplomas Reales conservados solamente en el archivo de la Catedral habian de excitar su afecto y devocion á este Monarca, viéndole ya restaurando su magnífico templo, distinguiendo su sede entre todas las de sus dominios, ya explicando su singular aficion á los moradores de su suelo, y ya honrando á la ciudad de Toledo y pueblos de su vecindario con gracias, privilegios y exênciones muy repetidas veces, y con residir en ellos mucha parte de su reynado.

Yo estoy en que no perdió ocasion de desahogar este cariño en la primera que se le presentó; y así despues de haber dado cuenta á la Superioridad de los primeros trabajos què hizo en compañía del señor don Francisco Perez Bayer, entónces catedrático de lengua hebrea en la universidad de Salamanca, y adjunto al Padre en esta comision, por certificado que ámbos firmáron en Toledo á 6 de agosto de 1751, parece que Burriel se dedicó de propósito á separar á una mano quanto iba encontrando relativo al Santo rey. Así es que en el marzo de 1752 se vió ya con bastante caudal para mover el ánimo del señor don Fernando el VI., á que mandase escribir la vida de su bienaventurado predecesor, en vista de que solo aquel depósito del archivo de la Iglesia primada le ofrecia riquezas apreciables, que unidas á las de otros archivos, facilitaban la empresa mas gloriosa y digna de la Real proteccion. Burriel se iba imposibilitando de llevar á execucion este utilísimo proyecto, porque debia ocuparse todo en el que se le habia encargado que era vasto y penoso; y así tomó el partido para no defraudar su inclinacion absolutamente, de proponer al soberano sus patrióticas ideas. He debido á mi grande amigo el señor don Rafael Floranes copia de esta humilde y sabia representacion, que es la siguiente:

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

PRÓLOGO.

MEMORIAS

DE

S. FERNANDO III.

REY

DE CASTILLA Y DE LEON,

CONSERVADAS EN LA

SANTA IGLESIA DE TOLEDO,

OFRECIDAS

A

Don Fernando VI., Rey de España, y de las Indias, su décimo séptimo nieto y sucesor.

NOTA. *Lo rayado está de letra encarnada.*

En la hoja siguiente hay una targeta con el retrato de don Fernando VI. y su escudo de armas al pie, con inscripciones que le anuncian décimoséptimo nieto del Santo.

En la tercera se dobla un pliego, pintando el árbol Real genealógico que lo demuestra.

En la quarta y siguientes hasta la octava se halla en los términos siguientes la

DEDICATORIA.

SEÑOR.

»Entre los monumentos de la antigüedad, que en gran número he recogido de órden de V. M. en compañía del doctor don Francisco Perez Bayer en los archivos y librería manuscrita de la santa iglesia primada de Toledo, me ha parecido que ningunos tienen tanto derecho á ser ofrecidos por primicias del fruto de nuestras fatigas á V. M., como los que tocan en alguna manera al santo rey don Fernando III. V. M. tiene su Real sangre, posee su trono, renueva su nombre, imita sus virtudes, confia en su patrocinio, y ha mostrado á la iglesia de Toledo el mismo amor que el Santo la tuvo, y aun tiene la misma razon particular de mostrarle. Pues si el Santo rey vió que era su prelado un infante Real su hijo, V. M. ve hoy ser su padre otro infante Real su hermano. ¿Que monumentos podrán sacarse de la iglesia de Toledo, que por su asunto, por V. M. y por la iglesia, sean capaces de tener relacion tan estrecha, tan gloriosa, tan edificativa, y tan dulce con V. M. como las Memorias de san Fernando su abuelo?

»Por mi parte, Señor, tambien hay una razon particular que me ha movido sobre otras á esta eleccion. A mis manos ha venido á parar el decreto original que expidió la señora reyna Gobernadora, madre del señor rey don Cárlos II. en 20 de mayo de 1671, en que ordenó á don Juan Lucas Cortés, varon de ad-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

admirable erudicion y juicio, que murió á principios de este siglo, consejero en el supremo de Castilla, que escribiese en lengua castellana la historia y vida de san Fernando, para que sus victorias, proezas, santidad y milagros, fuesen manifiestos por este medio. Junto con este decreto tengo copias de algunos privilegios, bulas, y otros instrumentos pertenecientes al Santo rey, recogidos por el mismo don Juan Lucas para la formacion de su historia, á los quales he añadido otros varios que he procurado recoger de diversos archivos. Nada poseo de la historia que con estos y otros materiales escribió el consejero Cortés, ni he podido descubrir donde pára este precioso escrito, ó á lo ménos sus borradores, por mas diligencias que he practicado. Solamente he podido averiguar que en efecto esta grande obra se acabó, se perfeccionó, y se enquadernó ricamente para presentarse al señor rey don Carlos II. Muerto el autor, desapareció su erudito trabajo del mismo modo que desapareciéron otros que tenia hechos, y un gran número de preciosos manuscritos que habia recogido.

»Deseo pues, Señor, con esta pequeña ofrenda inflamar el Real ánimo de V. M. á que mande buscar, aun en reynos extraños (para los quales sabemos haberse comprado muchos de los manuscritos que fuéron de don Juan Lucas Cortés), la historia que escribió de san Fernando, ó si esta no pareciese, mande que de nuevo se forme otra, dispuesta con toda la extension y primor que es debido á la gloria del Santo, y de V. M. Ántes que el consejero Cortés trabajáron gloriosamente en esta empresa misma dos jesuitas eruditísimos, Juan de Pineda, y Daniel Papebroquio. El padre Pineda de órden del arzobispo de Sevilla, su patria, fué el primero que recogió con exquisita diligencia quantas noticias pudo hallar su infatigable laboriosidad para formar el memorial, é instruir el proceso de la canonizacion del Santo rey. Imprimió para esto un tomo en que mostró bien los fondos de sus noticias, y el teson de su estudio, y hasta su muerte fué el director de la causa de canonizacion, que á él principalmente debió verse felizmente concluida dentro de pocos años. El padre Papebroquio, despues de canonizado el Santo rey, llegando la inmensa obra *Acta Sanctorum* al dia de su fiesta 30 de mayo, tomó de su cuenta la ilustracion de las Actas del Santo, y en ellas empleó con singular cuidado el caudal de aquella vasta erudicion que tanto nombre le grangeó en el mundo. Pero sobre estar dichas Actas en lengua latina, es preciso confesar que ni la obra de Papebroquio, ni la de Pineda, deben mirarse como historias cumplidas del Santo rey, porque no fué este el asunto que ámbos se propusiéron. Su intento fué dibuxarle como Santo, y para esto amontonáron y ordenáron quanto puede esperarse de la mayor diligencia. Todavía nos falta una historia de san Fernando en nuestra lengua castellana, que entretexiendo con el órden conveniente todos los grandes acaecimientos de paz y de guerra eclesiásticos y seculares de su dichosísimo reynado, y enlazando armoniosamente los hechos y derechos de aquel tiempo, nos ponga delante de los ojos la heroyca grandeza del Santo rey en todas las lineas, haciendo ver patentemente en la serie de su historia que jamas hubo rey tan cabal y perfecto ácia Dios, ácia los hombres, y ácia sí mismo; y que compitiéron en él las virtudes y prendas de hombre, de padre de familias, de ciudadano, de caballero, de juez, de gobernador político, de capitan, de conquistador y de monarca, con las virtudes y milagros de santo. Las pruebas de esto deben tomarse de los privilegios, escrituras y memorias auténticas de su reynado, que yacen todavía sepultadas por la mayor parte en el polvo de los archivos de Castilla y Leon, dando á todas el valor que mereciéron con crítica prudente, religiosa y pia, y convinándolas con las demas memorias que corren ya impresas.

»Mas entretanto que la Nacion espera esta gloria y exemplo por influxo de V. M., yo me atrevo á poner con toda confianza á S. R. P. los documentos y memorias que conserva la iglesia de Toledo, que tiene la gloria de que el Santo

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

pusiese la primera piedra de su augusto templo. Precede á estas el bello elogio conservado en la iglesia misma, que dexó escrito de san Fernando don Alonso X. justamente llamado el Sabio, su hijo, y sucesor en la corona, en que se ve ceñido ingeniosamente todo lo que la historia debe ofrecer extendido y con pruebas. Nada me parece que puede haber tan sabroso como la ternura y piedad con que este sabio Monarca y amante hijo elogia, no solo en las cosas grandes, sino aun en las mas menudas á su Santo padre con un estilo tan natural, tan enérgico, y tan limado para aquella edad, que espanta. ¿Y que testimonio mas propio, ó mas autorizado que este, para conocer la grandeza y virtudes heróycas del Santo rey, como rey y como santo? No dudo que V. M. con estas dulcísimas memorias ha de aumentar su devocion y su confianza en su Santo abuelo y patrono, que inflamado con ellas ha de solicitar su mayor gloria en este mismo año, en que se cumplen cabalmente cinco siglos de su bienaventurada muerte, y que por estos piadosos respetos ha de aceptar benignamente este mi pequeño trabajo y diligencia. = De este colegio de la compañía de Jesus de Toledo á .... de marzo de mil setecientos cincuenta y dos.

Señor.
A L. P. de V. M.
Andres Marcos Burriel
de la Compañía de Jesus.
} De su letra.

Sigue la hoja novena con un retrato de san Fernando, bastante tosco, en una targeta sostenida sobre los hombros de dos ángeles, que el de la derecha cuelga de su mano el sello de que usó el Santo; y el de la izquierda un privilegio ó carta que demuestra la planta de la iglesia de Toledo, reedificada mas magníficamente por él.

Y luego en la hoja décima empieza la coleccion diplomática, con el septenario ó elogio de don Alonso el sabio, de cuya letra antigua exhibe una muestra, como tambien al fin de tres de los privilegios comprehendidos.

Los efectos de estos deseos, significados tan oportunamente por el padre Burriel, no se viéron quizás por motivos que ignoramos, pero quien los movia parece que no los olvidó por su parte; y dedicándose en los ratos que le dexaban libres sus principales ocupaciones, dispuso las *Memorias para la vida de san Fernando* que ahora damos á luz, queriendo que llevasen este título, y no otro, porque su natural modestia no le permitia confiar jamas en que fuesen completos, y decisivos sus trabajos. Mucho ménos lo creyó de estos determinadamente, porque los emprendió sin duda en los últimos años de su vida; y por su temprana muerte sucedida en su patria, el lugar de Buenache de Alarcon, en el obispado de Cuenca, dia 19 de junio de 1762, habiendo nacido en 19 de noviembre de 1719, dexó la obra sin que recibiese la última mano y lima. Pero esto tienen las de grandes maestros, que en borron se estimarán y apreciarán siempre.

Me creo muy distante de poder retocar lo que el padre Burriel dexó sin completar, porque su juicio y su erudicion no pueden compararse con mis cortas luces, sin embargo que me he dedicado de propósito á seguir sus huellas en algunas de sus grandes y útiles empresas. Confieso que si algo he adelantado en el conocimiento de nuestra legislacion original, y de nuestra diplomática, lo debo principalmente á la lectura de sus papeles, que con Real permiso se me han franqueado en la Real biblioteca, y de esta rica mina he sacado lo mas precioso para llenar las ideas que me he propuesto en la presente obra. Diré pues, del modo que he pensado darla á luz con honor del autor, y mayor utilidad de toda la Nacion.

Primeramente con religioso cuidado se conserva el testo original de las *Memorias de san Fernando*, escritas por el padre Burriel, sin mudar otra voz que aque-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

aquella ó aquellas equivocadas en la copia, causadas evidentemente por el que la sacó de los apuntamientos originales, y que sin duda me hubieran aclarado otras muchas, si se me hubiesen comunicado como esperaba.

En segundo lugar protesto que si intento corregir algunas proposiciones del padre Burriel, es á fuerza de documentos legítimos, y de la verdad, que las contradicen: seguro siempre de que este sabio las hubiera por sí enmendado, si hubiese tenido tiempo para exâminarlas.

Esta es una de las partes que he procurado llenar en mis notas de observacion, que imprimiré separadas del texto, dexando este con las brevísimas que tiene al márgen, y que se conoce haber puesto el autor mas bien para que le sirviesen de recuerdo al tiempo que queria completarlas despues, que con el fin de comunicarlas al público en el estado en que ahora se hallan.

La otra parte de mis notas lleva el objeto de suplir algunos vacíos que no llenó el padre Burriel en sus *Memorias*, porque los escritos de esta clase nunca son perfectos, y por esto se les suele dar este título nada pomposo ni fantástico. En este trabajo lo que mas ha ocupado mi diligencia y esmero es producir la cita de quantos diplomas, decretos, órdenes, leyes y fueros publicó el Santo rey, de suerte que resulte en el estado de mayor perfeccion posible la diplomática de su feliz reynado: cosa que tambien hubiera hecho el padre Burriel, si hubiese llegado á publicar su obra enmendada y completa, pues en este estudio era sin igual, y tuvo muchas proporciones para hacerlo bien.

En esta parte me he aprovechado de su misma coleccion diplomática que presentó al señor Fernando VI., y dexamos citada; de la que tenia yo recogida de antemano; de la abundantísima que posee la Real academia de la Historia; de los documentos impresos ó mencionados en sus obras por varios autores nuestros y extrangeros de primer órden; y en fin, de las que me han comunicado algunos eruditos, principalmente don Rafael Floranes y Encina, vecino de Valladolid, cuyo delicado gusto, y estudio en nuestras antigüedades y literatura es bien notorio.

Habiéndose propuesto el padre Burriel cimentar estas Memorias con el elogio que don Alonso el Sabio hizo de su bienaventurado padre en el libro que intituló Septenario, y que todavía no ha visto la luz pública, sería culpable conducta el omitirlo en esta edicion. El texto que publicarémos está tomado del códice de esta obra, que se custodia en el archivo de la catedral de Toledo, y es el mismo que vió y copió el padre Burriel, del qual tengo copia exâcta.

Como que es esta la mas antigua memoria del Santo rey, donde se manifiesta su carácter, y se dan muy raras noticias de sus acciones, escrita de propósito nada ménos que por un hijo observador perpetuo de todas ellas, precederá en el apéndice de documentos justificativos. A este seguira el texto del arzobispo don Rodrigo en la parte que comprehende el reynado de san Fernando, y despues el del Tudense, que fuéron tambien testigos oculares de muchos de sus heróycos hechos; pero como hemos observado que en las ediciones de las historias generales que escribiéron estos dos prelados, hay algunos errores, á causa sin duda de que los editores se valiéron de códices viciados, se reproducirán aquí una y otra parte de estas narraciones rectificadas con el cotejo de algunos códices originales mas correctos que hemos podido disfrutar, principalmente del que está en nuestro poder de letra del siglo XIV.

En la coleccion diplomática que comprehenderá este apéndice, no solo se hallan bulas pontificias, escrituras privadas, decretos, órdenes y diplomas sueltos del Santo rey, sino tambien los preciosos fueros ó leyes municipales de Toledo, Baeza, Salamanca, Córdoba, Sevilla, Carmona y otros; el trozo que hasta ahora se ha conservado de los de Badajoz; los repartimientos de Baeza, Ubeda, Córdoba, Sevilla, y Carmona; pues aunque algunos de estos últimos documentos se han impreso, saldrán ahora á luz considerablemente mas comple-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

pletos é ilustrados con notas. El de Sevilla, que es el mas extenso é interesante de todos, se acompaña con los elogios á los reyes, reynas, infantes, ricos-hombres, caballeros, é hijos-dalgo, que asistieron á la conquista, y fuéron premiados por el Santo rey, y su hijo don Alonso el sabio en este repartimiento, escritos en 1588 por el conde Argote de Molina, y hasta ahora no publicados.

Estos elogios se reducen á la explicacion de la noble ascendencia y descendencia de todos los premiados, mas ó ménos difusas, segun las noticias que tuvo Argote. Pero habiendo podido con nuestro estudio adquirir otras mas completas, las añadirémos para mayor complemento de este escrito, digno de nuestra estimacion por todos respetos. El autor lo adornó con describir en los mas de estos elogios el escudo de armas que usaban los conquistadores, y aun delineó de pluma muchos de ellos en el original que poseemos. Para hacer este servicio al público del modo mas útil, se han abierto treinta y quatro láminas en cobre de todos ellos, supliendo los que se han podido, y omitiendo el blason en los que no ha sido posible averiguarlo, ni tampoco expresó Argote de Molina; pero en todos los que se han llenado se expresan sus colores con lineas ó puntos, segun las leyes de la heráldica; y los que están en blanco podrán fácilmente llenarse por los interesados siempre que gusten, y en cuyo beneficio se han dexado así.

Habrá tambien otro apéndice de discursos que ilustren las Memorias que publicamos, y en él se incluirán los siguientes: 1º El que dió á luz don Antonio Lupian Zapata, cronista del señor Felipe IV., en Madrid año 1665, con el título de *Epitome de la vida y muerte de la reyna doña Berenguela, primogénita de don Alonso rey de Castilla, aclamado el Noble.* El motivo de reproducir este escrito, es porque habiendo sido esta famosa reyna madre del Santo rey, y quien puso en su cabeza la corona de Castilla, importan sobremanera sus memorias para inteligencia de las de su hijo, á quien dirigió, aconsejó y acompañó hasta el año de 1246, en que falleció con opinion de heroina y de bienaventurada. Este Epítome no dexa de tener algunas equivocaciones, no solo en las palabras, indubitablemente causadas en la prensa, que se rectificarán, sino tambien en proposiciones que corregirémos con pruebas documentales en las notas del márgen.

2º Un discurso que hemos trabajado para fixar el año, dia, y lugar en que nació el Santo rey; pues nuestros historiadores, y entre ellos el mismo padre Burriel, dexáron indecisos estos puntos, y conviene mucho determinarlos. Para su ilustracion nos mostramos aquí sumamente agradecidos á los padres Cistercienses del Real monasterio de Valparaiso en las cercanías de Zamora, pues nos han comunicado con toda franqueza quantas memorias se conservan en aquella casa conducentes á este objeto.

3º Otro discurso tambien nuestro sobre las inscripciones quadrilingües, que están en su sepulcro, con varias reflexîones que hasta ahora no se han tenido presentes por los que han hablado de ellas, y con la noticia de los elogios que precediéron á su formacion, é hiciéron doce sabios de la corte por encargo de don Alonso el X. su hijo.

4º Otro sobre las monedas que corriéron en su reynado, y cuyas clases comprobarémos con escrituras de aquel tiempo, y se conocerán mejor con el diseño de las que he podido adquirir.

5.º y último discurso en que se expresarán las personas que obtuviéron los principales empleos, tanto políticos como militares, en el reynado del Santo rey, tales son los de Mayordomo de la corte, Alférez, Adelantado, Merino mayor, y otros de igual clase, comprobados con escrituras é instrumentos públicos de aquellos años.

Adornarán la edicion un fiel retrato del Santo, sacado del quadro que se con-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

conserva en el coro de las monjas de san Clemente de Sevilla, que se tiene por hecho pocos años despues de su glorioso tránsito.

La segunda parte de las Memorias del padre Burriel se dirige determinadamente á tratar de nuestro bienaventurado príncipe como Santo y digno de nuestra veneracion, ya declarada por la Iglesia. Dexóla, como se ve por ella, en sus primeros rasgos, y por consiguiente nos vemos precisados á completarla del modo posible para excitar mas la devocion religiosa que logra en el dia. A este fin se unirá á las Memorias un extracto de quanto hemos podido averiguar sobre las diligencias que se practicáron por los señores Felipe IV. y Cárlos II., á instancias de los pueblos en particular, y del reyno en cortes, para conseguir la bula de canonizacion. Se trasladará esta; se extractará el proceso; se copiarán los testimonios de escritores sabios, tanto naturales como extrangeros, que desde muy antiguo hasta su canonizacion deponen del culto público que tuvo, y de la denominacion de Santo y Bienaventurado que se le daba generalmente. Entre estos testimonios se hallarán muchos no impresos ni conocidos hasta ahora.

Finalmente estas pruebas del culto general y público recibirán el mayor realce con la noticia en extracto de todos los viages que los soberanos de España han hecho de propósito á Sevilla para visitar al cuerpo del Santo rey, y rendir los debidos obsequios de un progenitor tan ilustre, hasta el último, en que nuestros actuales Monarcas han conseguido desahogar sus piadosos afectos, presentándole al serenísimo príncipe de Asturias nuestro Señor, en quien todos confiamos ver repetidas algun dia con el nombre de tan grande protector que la feliz suerte le dió en el bautismo, sus virtuosas, cristianas, y heróycas acciones.

Noticia de estas Memorias.

Tan precioso manuscrito se ordenó y copió fielmente del borrador que el erudito padre Andres Marcos Burriel hizo de su mano, el qual vino á poseer el reverendísimo padre Diego de Rivera, rector del colegio imperial de Madrid el año 1762, con otras producciones de aquel sabio jesuita, que recogió despues de su muerte. Lo temprana de esta, y los muchos trabajos literarios en que se empleaba el autor, no le diéron tiempo á perfeccionar la obra, notándose algunas faltas, así de citas en documentos que menciona, como de dos cartas, que dice inserta (y no parecen), sacadas del registro del sumo pontífice Gregorio IX. Estos defectos, poco substanciales en lo principal de la materia, nada disminuyen su gran mérito, tanto por ser única en su especie, quanto por la general recomendacion y aprecio que logran todas las de este famoso ingenio.

Que sean suyas estas Memorias, lo conocerá qualquiera que haya leido otras obras de la misma pluma, ademas de estarlo ellas por sí manifestando en muchas de sus circunstancias.

Para hacerlas mas copiosas é instructivas se han añadido por distinta mano separadamente, y con esta señal (*), algunos singulares sucesos en que intervino san Fernando, sacados de escrituras y monumentos de su tiempo, que no pudo disfrutar el autor, ó si los vió no los juzgó necesarios; pero todos hacen resplandecer la gran piedad de aquel Santo héroe, su infatigable zelo en la administracion de la justicia, y demas virtudes que le colocáron en los altares.

Don Luis Fernandez de Velasco, marques y señor de Valdeflores, caballero de la órden de Santiago, en la noticia del viage que hizo de órden del señor rey don Fernando el VI., para reconocer y recoger todos los monumentos originales, y otros documentos tocantes á la formacion de una nueva historia general de la nacion española, hace mencion de su amigo el padre Andres

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

dres Burriel, de la Compañía de Jesus, destinado de la misma Real órden á la investigacion de todas las antigüedades, y mas preciosos manuscritos de varios archivos, para formar una coleccion canónica española, y otras obras; y de este sabio jesuita dice en el primer artículo de dicha obra, fol. 11, nota 22:

El padre Andres Burriel nació de una familia noble en la villa de Buenache de Alarcon, del obispado de Cuenca, en 19 de noviembre de 1719, y arruinada su salud por el continuo é inmoderado estudio, murió en su patria en 19 de junio de 1762, á los 42 años y 7 meses de su edad. La inmensa coleccion de sus manuscritos, y obras suyas no publicadas, pasáron á la biblioteca Real *, á que el Rey en vida de su autor las habia destinado. Otras obras suyas se publicáron con nombre ageno, y son estas:

1ª El prólogo que precede á la relacion del viage de don Jorge Juan y don Antonio Ulloa al Equador.

2ª La Paleografia Española publicada la primera vez por el padre Terreros, al fin del tomo 13 de la traduccion española del Espectáculo de la Naturaleza en Madrid 1775, en quarto; y la segunda vez junta y separadamente, con algunas interpolaciones de mano, en Madrid 1758, en quarto.

3ª El Informe de la imperial ciudad de Toledo al Real y supremo consejo de Castilla, sobre igualacion de pesos y medidas en todos los reynos y señoríos de S. M. segun las leyes, en Madrid 1758, en quarto.

4ª La noticia de la California, sacada de la historia manuscrita que en 1739 formó en México el padre Miguel Venegas, y de otras relaciones antiguas y modernas, y publicada en Madrid 1757, tres volúmenes en quarto.

En dicho folio 11 del ingreso de la citada obra de Velazquez, dice: El designio que tuvo el padre Burriel en el desempeño de su comision, era formar una coleccion general de todos los antiguos monumentos de la historia eclesiástica de España, sacados de sus mismos originales, y señaladamente la de los Concilios y de la Liturgia. Sus vastas ideas, sostenidas de un genio universal y profundo, de una meditacion continua, de un trabajo obstinado, que al fin arruinó su salud, y de una elegante, viva y eficaz explicacion, se extendian á otros ramos de la literatura española, de cuyos frutos nos privó su arrebatado fallecimiento.

NOTA.

Quando se estaban imprimiendo estas Memorias, murió su erudito editor é ilustrador don Miguel de Manuel Rodriguez; y aunque se han hecho las mas vivas diligencias para encontrar los apéndices, discursos, y demas ilustraciones que ofrece en su prólogo, no ha sido posible encontrarlas. Todo lo que se halló entre sus papeles, relativo á este asunto, se ha coordinado é insertado con el mejor órden que ha sido posible; y aunque en esta parte no salen estas Memorias tan completas como intentaba su ilustrador, sin embargo nada falta de lo principal.

* Estas ocupaban el volúmen de once caxones grandes, en que no se comprehendiéron otras muchas á que se dedicó por encargo particular.

UR-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

URNA DEL SANTO REY.

La urna de plata, que custodia el cuerpo incorrupto del santo rey don Fernando, está adornada de diversos medallones y geroglíficos declarados en otras tantas inscripciones, que encierran tarjetas puestas al pie de cada uno de ellos. Enmedio de la parte superior de su principal frente está una imágen de nuestra señora de los Reyes elevada en trono de nubes, y á sus soberanos pies arrodillado el ínclito y santo Monarca calzándole una media luna, significando que las conquistas paganas que se demostraban en aquel astro menguante, eran dirigidas á la soberana Señora, á quien en lugar suyo hacia el Santo rey que triunfase, y la letra dice:

Yo te vistiera
del sol
Pero sin tardanza
alguna
Te calzaré de la luna.

A la derecha de esta medalla está el medio globo de la luna como quando la alcanzamos menguante, y segun la pintan en sus estandartes las naciones moriscas, y entre sus puntas atravesada una espada como sirviendo de embarazo para que se pudiesen juntar los extremos, en significacion de que la del Santo rey estaba siempre opuesta para que aquel astro menguado no creciese en daño de nuestra santa religion. La letra dice:

Atravesando
mi espada
Estorbaré que se aumente
Desta luna la creciente.

Al otro lado están dos maderos cruzados, y sobre ellos una corona; pensamiento fundado en una de las etimologías de san Isidoro, que dice que Sevilla tomó el nombre de unos maderos sobre que fué su primero fundamento, llamándola His-palis. Significóse así que la mejor parte de la conquista de esta ciudad se debió á la santa insignia de la cruz, invocada siempre con cordial devocion del Santo. La letra dice:

Sobre dos
tan firmes leños
Con mas cierta maravilla
Se vuelve
á fundar Sevilla.

Mas abaxo, ó en la puerta de la urna, se adora el Santo monarca armado de las Reales piezas con que solia admirarlo la campaña, esto es, la gola, peto y espaldar grabadas de oro, brazaletes, y grevas de lo mismo, calza entera y espuelas; sobre los hombros el manto Real bordado, en la mano la gloriosa espada, y sobre la frente la corona de rey; y á sus Reales pies se mira arrodillado un moro, que en fuente de plata le entrega, ya vencido, las llaves de esta ciudad. La letra dice:

Rendidamente
te ofrezco
Estas llaves por tri-
buto,
De tu valor noble
fruto.

A la derecha de esta medalla están la espada y un ramo de oliva, con que se suele demostrar la justicia y la paz, enlazadas por una corona Real, y debaxo la luna menguante vueltas ámbas puntas á la tierra, en significacion de aque-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

aquella perpetua paz con que se continuó el imperio del Santo rey por todo su glorioso siglo, conservada y establecida con la severidad inviolable de la justicia, de donde mereció los favores de Dios, por desterrar la luna pagana de toda nuestra fecunda Andalucía. La letra dice:

Con la paz y la justicia
Aquella santa fortuna
Menguó aun mas
la media luna.

A la izquierda de dicha medalla están figurados dos orbes, que aunque observan igualdad en el sitio, muestran variedad en el grabado: el de mano derecha aludiendo al celeste está adornado de un zodiaco, que obliquamente lo ciñe, atravesado de las zonas y coluros, con variedad de estrellas, que denotan las constelaciones: el otro compuesto de mares y tierra; y sobre ámbos globos una corona Real orlada de resplandores, aludiendo á los premios con que el cielo remuneró las excelentes virtudes de nuestro Santo coronadas en ámbos siglos, dándole tan copiosa la gloria del celestial, porque solicitó por Dios los triunfos del terreno. La letra dice:

Heróyco en ámbas
virtudes
Logró de Fernando
el zelo
Posesion de tierra
y cielo.

La peana sobre que descansa la urna, que es de jaspe roxo, esta revestida de varias tarjetas, y adornos de diversos metales, y en la del medio se lee:

Esta urna defiende de la ambicion piadosa de los ojos el tesoro mas precioso de Sevilla: el cuerpo santo incorrupto del señor rey de Castilla y de Leon san Fernando, tercero de este nombre, y primero en la fama. Nació año de nuestra salud restituida M.C.XCVIII., hijo de los señores reyes don Alfonso de Leon, y doña Berenguela, primogénita del ínclito rey don Alfonso de Castilla el nono. A los XVIII. obtuvo el cetro de Castilla, y á los XXXII. heredó el de Leon, y despues que domó los rebeldes con la piedad, venció sus enemigos con la justicia, para triunfar de los de Cristo con la religion. Sus victorias fuéron cálculo de sus méritos, y sus méritos no hallan capacidad en el número para sus trofeos. Coronó sus glorias militares redimiendo del bárbaro yugo sarraceno esta ciudad de Sevilla, antiquísima emperatriz de las Españas, año del Señor M.CC.XL.VIII. dia XXIII. de noviembre. Llenó sus méritos purificando para Dios de la abominacion mahometana el templo primera metrópoli del cristianísimo español; y no pudiendo merecer mas en la vida del tiempo, pasó á gozar en la de la eternidad los inmortales laureles, que conquistó su heróyco y singular zelo á los LIIII. años de su edad en el de M.CC.LII. dia XXX. de mayo. Declaró su culto la santidad de N. Bmo. P. Clemente X., de feliz memoria, año del Señor M.DC.LXXI., y en obsequio de su décimo quarto gloriosísimo santo abuelo, la piedad fervorosa del señor rey don Cárlos II. promovió en esta costosísima urna el suntuoso relicario y depósito para su incorrupto cuerpo, cuya dichosa solemne colocacion reservó el cielo para el feliz reynado de su décimo sexto nieto el señor rey don Felipe V. el animoso, que acompañado de la señora reyna doña Isabel Farnesio, de los serenísimos señores príncipes de Asturias don Fernando, y doña María Bárbara de Portugal, y de los señores infantes de Castilla don Cárlos, don Felipe, don Luis, y doña María Teresa, con exemplar nunca vista magestuosa edificacion, llevó por las calles de Sevilla el santo cuerpo triunfante de la corrupcion, en la solemnísima procesion celebrada el dia sábado XIV. de mayo del año de M.DCC.XXIX.

A la izquierda de la dicha está otra tarjeta, que dice:

Mue-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Muere Fernando, y de la luz postrera,
Que fué nadir de su vital aliento:
Para brillar en superior esfera
Vuela al cenit del sacro firmamento,
Donde exhalando siempre sus ardores
Nos influye propicios esplendores.

Al otro lado está la siguiente:

De su ferviente devocion guiado,
Y de nube sagrada defendido,
El vigilante Bárbaro burlado,
Penetra el muro el Rey, no conocido,
Por adorar el prodigioso sacro
Antiguo de María simulacro.

En la parte superior del lado del evangelio está la virtud de la esperanza demostrada en una ayrosa imágen de muger con el áncora en sus manos, y al pie el siguiente terceto:

El áncora
de Clemente
Me asegura la victoria
De Sevilla,
y de la gloria.

El medallon que está mas abaxo consta de la gran Reyna, á cuyos pies postrado el Santo recibe oráculos para la conquista, y la letra dice:

La conquista
de la tierra
Fuera corta á mi
desvelo
Sino conquistára
el cielo.

En la tarjeta de la peana, se lee:

A los robustos muros de Sevilla
Ciñe Fernando con tenaz assedio,
De evitar el furor de su cuchilla
Busca la obstinacion, y no halla medio,
Y postrado Axataf, su rey tirano,
Rinde las llaves á su augusta mano.

En la parte superior del lado de la epístola está otra imágen de muger representando la fe, y á su pie la siguiente letra:

Mi fe
bastará á vencer
Aquella espada encorvada,
Pues Dios
ayuda á mi espada.

En la tarjeta que está en la parte que corresponde á los pies del Santo, se muestra la persona del triunfador sagrado vestido de armas militares, pero no ceñida la espada, porque esta se la ofrece con la una mano un ángel, y con la otra le señala la mezquita mayor, en cuyos muros estaba la sagrada antigua imágen de nuestra Señora, que veneró ántes de conquistada Sevilla, lo que declara la siguiente letra:

Para llegar
á los pies
De la divina María
Un ángel á un án-
gel guía.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

En la tarjeta de la peana se registra el siguiente:

A dolencia mortal rendido yace,
Sedienta fiebre sus medulas bebe,
Y ardor maligno sus entrañas pace;
Pero á mayor ardor esfuerzo debe
Para dexar el lecho, y humillado,
Adorar al Señor sacramentado.

En la espalda de la urna se observa igual número y disposicion de medallas y geroglíficos, que en la delantera, y en la que viste la parte superior se ve al Santo en ademan de adorar arrodillado la santa cruz, que como á otro Constantino se aparece entre nubes, y se lee lo siguiente:

Tambien
como Constantino
Tengo
en el cielo mi guía
Él en Jesus, yo en María.

Al lado derecho de dicha medalla se ve un alfange morisco, cuya forma encorvada sirve de arco á la resplandeciente espada del Santo rey, que atravesada en él, y estribando el pomo en una cuerda ligada á los extremos del alfange, está sirviendo de flecha. Significóse así la fe constante del Santo monarca, asegurada aun en las armas enemigas, pues ayudado de Dios, tal vez le sirviéron como propias, y dice la letra:

¿Qual
otra espada será
Terror del moro y decoro
Si esta fué terror
del moro?

Al otro lado de la referida medalla se dexa ver una corona Real dentro de otra mayor y de espinas, ámbas en gran círculo de resplandores, contrastado todo de varios vientos, que se manifiestan con la demostracion de querubines soplando, donde parece se intentó significar las santas municiones con que nuestro Rey aseguraba sus triunfos y hazañas, que fuéron siempre cilicios y austeridades sobre altas meditaciones de la sagrada pasion, contra quien no pudo prevalecer la fuerza de los enemigos. La letra lo explica:

¿Que riesgos
contrastarán
Mi corazon si lo abona
El cerco
de tal corona?

En la medalla que está mas inferior se ve la imágen ayrosa y fuerte de un jóven ya adulto con todas las insignias de soldado, imitando á David. Su accion es recibir con reverencia de mano de un sacerdote (á Aquimelech semejante) la espada, aludiendo á las instancias del infante don Fernando, á quien llamáron el de Antequera, quando para la conquista de aquella ciudad solicitó en Sevilla la gloriosa espada del Santo rey su abuelo, con cuya reliquia consiguió aquella gran empresa. La letra lo manifiesta diciendo:

Esta espada
se te ofrece,
Que por ser de tan
gran Rey
Dará á los moros
la ley.

Al lado derecho de dicha medalla se registra un sol que comienza á tomar al

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

altura por su horizonte, de cuyos resplandores parece se aparta una nube para no impedir con la sombra su lucimiento. Entre el ambiente de ámbos cuerpos media una Real corona, que por la parte que mira al sol se empieza á ilustrar de luces. A su pie se lee:

Por medio de
la oracion
El sol María suspende,
Y el moro á sus plan-
tas pende.

Al otro lado se advierte una mano entre nubes sosteniendo una balanza, que inclinada á la derecha con el peso de la espada de nuestro Santo, hace elevar la corona, que está en la otra balanza, cuyo significado manifiesta el siguiente:

Dando á lo infiel
esta espada,
Su mismo peso ocasiona
Que suba mas
la corona.

En el tarjeton que viste la peana de piedra se lee lo siguiente:

De esta urna en el ámbito
Yace entero el cadáver del cristiano,
Del mejor cielo religioso atlante,
Marte español, cuya triunfante mano
Aun de la incorrupcion vive triunfante:
Pira del sacro fenix castellano,
Que cediendo en los aromas de su zelo,
Sin las cenizas renovó su vuelo.
Del tercero Fernando de Castilla
Descanza aquí el despojo; no descanza
El espíritu glorioso que en él brilla,
Colmando de prodigios la esperanza
Que en su tutela vinculó Sevilla;
Prendas de su devota confianza
Agravan hoy sus aras y su culto
Freqüentes votos de incesante culto.

A su derecha hay otra tarjeta con el siguiente:

De la oracion ardiente de Fernando
Forrado el cielo, que su causa atiende,
Del Euro los impulsos excitando
Su expedicion facilitar pretende,
Sirviéndole auxìliar este elemento
De su conquista el religioso intento.

La Real capilla de nuestra señora de los Reyes está haciendo cabeza á la nave principal de la santa iglesia de Sevilla en la parte oriental; y en medio de las gradas por donde se sube al altar de la santísima Vírgen, se halla formado el del santo rey don Fernando, donde se venera su incorrupto cadáver en una muy rica urna de plata. Este altar es de piedra llamada franquilla ó martelilla, y en él se vén embutidas quatro losas de mármol, una á la parte septentrional ó del norte hácia donde está la cabeza del Santo conquistador, que contiene las inscripciones castellana y latina; otra á la parte meridional ó del sur, que es adonde caen los pies del Santo cadáver, que comprehende las inscripciones hebrea y arábiga; y las otras dos del estilo del canónigo Francisco Pacheco, que se pusiéron quando se acabó la Real capilla, están en la de-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

delantera, que mira al poniente. Las dos primeras tienen los caractéres realzados y dorados, y las otras dos grabados y dorados.

En el muro del lado del evangelio hay un arco cubierto con dosel de terciopelo carmesí franjeado de galones y alamares de oro, y en su centro bordados de oro, plata y colores los Reales escudos de Castilla y Leon, que tienen por timbre la corona Imperial, y en él descansa el cuerpo del Salomon de España el señor don Alonso en urna cubierta de rico brocado, y dos almohadas de la misma tela, que mantienen la corona Imperial y cetro; y en un óvalo convexô está la inscripcion que va copiada.

Al lado opuesto, que es el de la epístola, se advierte en igual disposicion el sepulcro de la señora reyna doñà Beatriz, diferente solo del antecedente en tener en el escudo por timbre corona Real, de cuya clase es la que está sobre las almohadas.

IN.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ÍNDICE

DE LOS CAPÍTULOS Y COSAS NOTABLES de este Tomo.

PARTE PRIMERA.

Introduccion á la obra, y circunstancias del tiempo en que nació san Fernando. . . . . . Pág. 1
CAP. I. *Padres, y nacimiento del Santo rey.* 3
CAP. II. *Ascendientes de don Fernando, y genealogía de doña Berenguela su madre.* 5
CAP. III. *Hijos de don Alonso y doña Berenguela, y crianza del infante don Fernando.* 6
CAP. IV. *Separacion de los reyes de Leon. Quédase con su padre san Fernando, y vuelve doña Berenguela á Castilla.* 10
CAP. V. *Muere el rey don Alonso de Castilla; dexa á doña Berenguela tutora de su hermano don Enrique, y esta cede el gobierno y la tutela á los condes de Lara.* 12
CAP. VI. *Violento modo de proceder de los de Lara, y matrimonio rato de don Enrique, disuelto por autoridad eclesiástica.* 14
CAP. VII. *Prosigue el gobierno de don Alvaro, y varios sucesos de su tiranía.* 16
CAP. VIII. *De lo restante hasta la muerte del rey don Enrique.* 17
CAP. IX. *Viene el infante don Fernando á Castilla, y se corona rey.* . . . 18
CAP. X. *Júrase san Fernando por rey, y guerra que tuvo con su padre, y los de Lara.* 20
CAP. XI. *Cortes celebradas en Burgos. Prosigue el Rey sus conquistas, y prende al conde don Alvaro.* 21
CAP. XII. *Rebélanse segunda vez los de Lara: ayúdalos el rey de Leon. Treguas entre los reyes, y muerte de los Laras.* 23
CAP. XIII. *Paces en el reyno y extension en el culto divino, y religiones en España. Casamiento de san Fernando con Beatriz, hija del Emperador.* . . . 25
CAP. XIV. *Casamiento de la infanta doña Leonor, y nuevas alteraciones en el reyno.* 27
CAP. XV. *El tercer hermano de los Laras inquieta al señor de Molina: véncelos el Rey en amigable concordia, y queda el reyno en entera paz.* . . . 28
CAP. XVI. *Perdon general que concedió el Rey. Su zelo contra hereges.* . 30
CAP. XVII. *Primera salida del Rey contra moros, y vasallage del reyno de Baeza.* 32
CAP. XVIII. *Hace el Rey tributario suyo el reyno de Valencia. Quejas del rey de Aragon, y sus ajustes.* 34
CAP. XIX. *Segunda salida de san Fernando. Gana á Martos y Andujar. Ríndesele vasallo el rey de Baeza, y acude á su clemencia don Alvar Perez.* 35
CAP. XX. *Sale tercera vez el Santo rey á la guerra: pone sitio á Jaen, y gana á Priego, Loxa y la Alhambra.* 36
CAP. XXI. *Treguas ajustadas con los moros de Granada. Conquista de Capilla y otros lugares. Vuelve el Rey á la corte, y entradas que hizo su exército en tierra de moros.* 38
CAP. XXII. *Quarta vez sale san Fernando contra moros. Gana por fuerza de armas á Capilla, y otros lugares.* 39
CAP. XXIII. *Revoluciones en la Francia, de donde la reyna doña Blanca pide socorro á doña Berenguela.* 40

CAP.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

CAP. XXIV. *Muerte violenta que dan los suyos al rey de Baeza ; y posesion de esta ciudad por los cristianos.* 41
CAP. XXV. *Ereccion y fábrica del magnífico templo catedral de Toledo, y ajuste entre san Fernando , y el rey de Sevilla.* 43
CAP. XXVI. *Dáse noticia de los Almohades , y division de la morisma en varias sectas y reynos.* 44
CAP. XXVII. *Sale quinta vez contra moros san Fernando. Muerte del rey don Alonso de Leon. Quedan por sus herederas las infantas contra el derecho de san Fernando , que con la direccion de doña Berenguela se apoderó del reyno.* 45
CAP.XXVIII. *Favorece san Isidoro la posesion de su capital en el reyno de Leon.* 48
CAP. XXIX. *Concordia del rey don Fernando con sus hermanas las infantas doña Dulce y doña Sancha.* 49
CAP. XXX. *Diferencia que sobrevino en este ajuste con el Pontífice sobre la entrega de Castro-Toraf.* 52
CAP. XXXI. *Visita don Fernando el reyno de Leon. Piérdese Quesada, y la recobra el arzobispo don Rodrigo , á quien la dió el Rey , y fué principio del adelantamiento de Cazorla.* 54
CAP. XXXII. *Diversion que hizo el Rey enviando contra los moros exército á la Andalucía con su hermano el infante don Alonso , que ganó la batalla junto á Xerez.* 55
CAP. XXXIII. *Bodas de la infanta doña Berenguela con Juan de Breña, rey de Jerusalen.* 57
CAP. XXIV. *Divorcio de don Jayme rey de Aragon , y de doña Leonor tia de don Fernando. Vistas que tuviéron los dos reyes en Huerta , y conclusion de este tratado.* . . . . . Id.
CAP. XXXV. *Disposiciones en el gobierno político de los reynos , y sexta salida del Rey contra moros.* 59
CAP. XXXVI. *Principio casual de la conquista de Córdoba , de cuyo arrabal , y una puerta se apoderáron los castellanos.* 61
CAP. XXXVII. *Tiene el Rey aviso del estado de Córdoba. Parte en persona al sitio , donde llegó con fortuna. Muerte violenta que diéron los suyos al rey de Ecija ; y disposicion para el sitio de Córdoba.* 62
CAP. XXXVIII. *Cerco y conquista de Córdoba. Restituyen los moros las campanas que habian traido de la santa iglesia de Santiago.* 65
CAP. XXXIX. *Exemplares castigos que el Santo mandó hacer en los hereges y pertinaces : y segundas nupcias con doña Juana princesa de Ponthieu.* . . 67
CAP. XL. *Genealogía de la princesa doña Juana , y error sobre esto de algunos de nuestros historiadores.* 68
CAP. XLI. *Respóndese á los autores que equivocáron estas noticias.* 72
CAP. XLII. *Bodas del Rey con doña Juana. Modo de gobierno político de aquellos tiempos.* 73
CAP. XLIII. *Socorre el Rey el hambre que sucedió en Córdoba. Da providencia para su gobierno , señalando por Adelantado á don Alvar Perez.* 75
CAP. XLIV. *Sitia Benalhamar á Martos , y singular bizarría con que defendió el puesto la condesa y sus criadas.* 76
CAP. XLV. *Muerte de don Alvaro. Providencias con que el Rey suplió esta falta; y union de la universidad de Palencia á la de Salamanca.* 77
CAP. XLVI. *Rebelion á la Iglesia del emperador Federico Barbaroja; y medios con que solicitó san Fernando el debido socorro de la Silla apostólica.* . 79
CAP. XLVII. *Entrega del reyno de Murcia que hizo á nuestro Rey Abenhudiel ; y posesion del reyno que tomó el príncipe don Alonso.* 83
CAP. XLVIII. *Vuelve el Rey á Córdoba , conquístanse muchos lugares , y queda esclavo un moro que se intentaba hacer rey.* 84

CAP.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

CAP. XLIX. *Diferencias suscitadas y compuestas con el señor de Vizcaya; y estado religioso que tomó en las Huelgas de Burgos la infanta doña Berenguela.* 86
CAP. L. *Primera vez que san Fernando dió de comer, y sirvió la mesa de doce pobres.* 87
CAP. LI. *Primer fundamento de la institucion del Consejo real de Castilla.* 88
CAP. LII. *Pasa el infante don Alonso á Murcia, donde gana á Mula, Lorca y Cartagena: sale el Rey á Andalucía, donde tala la tierra, conquista á Arjona, y escarmienta al rey de Granada.* 91
CAP. LIII. *Libértase Martos del sitio que le tenian puesto los moros; y vistas del Rey con su madre doña Berenguela, á quien reduce á proseguir en el gobierno.* 93
CAP. LIV. *Ultima salida á la frontera de nuestro héroe. Toma de Illora, y conquista de Jaen, dexando tributario al rey de Granada.* 95
CAP. LV. *Muerte de la reyna doña Berenguela, y breve elogio de esta matrona.* 98
CAP LVI. *Muerte del arzobispo don Rodrigo, y señas de su elogio.* . . 100
CAP. LVII. *Revoluciones en el reyno de Portugal, y el eco que hiciéron en Castilla.* 104
CAP. LVIII. *Determina el Rey, avisado del cielo, el sitio de Sevilla, y casamiento del príncipe don Alonso con doña Violante infanta de Aragon.* . . 106
CAP. LIX. *Disposicion para el sitio de Sevilla por mar y tierra.* 107
CAP. LX. *Sale el exército: rinde en el camino á Carmona; enseñoréase de Constantina, Reyna, Lora y Alcolea: pasa el rio en que venció su dificultad; y los que se resistiéron en Cantillana fuéron pasados á cuchillo, á cuyo temor se rindiéron Gerena y Guillena.* 108
CAP. LXI. *Asalta una recia calentura al Rey, manda proseguir al exército sus marchas. Sitio de Alcalá del Rio, que se ganó luego que convalecido el Rey llegó al campo.* 109
CAP. LXII. *Llega al Rey noticia de haber arribado la armada de Bonifaz. Envia socorro por tierra, y acude con el grueso del exército ácia Sevilla, en cuyo rio entró la armada victoriosa de las naos que la embistiéron.* . . 110
CAP. LXIII. *Formacion del sitio de Sevilla: puestos que tomáron el Rey y maestre de Santiago, y primeras acciones militares.* 111
CAP. LXIV. *Múdase el real á Tablada, y accion gloriosa de Garci-Perez de Vargas.* 112
CAP. LXV. *Correrías, y afortunadas hazañas del maestre de Santiago.* . 115
CAP. LXVI. *Ríndese Carmona. Traicion intentada por un moro. Correrías del infante don Enrique, y maestre de san Juan.* 116
CAP. LXVII. *Llega al sitio el infante don Alonso con mucha gente, toma el real de Tablada, y logra funciones contra los sitiados.* 118
CAP. LXVIII. *Formacion nueva del real que permaneció hasta la conquista, y dificultades que se ofreciéron para proseguir el sitio.* 119
CAP. LXIX. *Expediciones y batallas en el rio con las naos de Bonifaz, y accion valiente por tierra de Garci-Perez, que por empeñarse demasiado dió un gran triunfo.* 121
CAP. LXX. *Rómpese á fuerza de dos naos el puente de Triana.* 122
CAP. LXXI. *Asalta el Rey aunque sin fruto á Triana. Dexa cerca á los Infantes para que continuasen la operacion, y chiste que le sucedió á Garci-Perez.* 124
CAP. LXXII. *Llegan al real el arzobispo de Santiago con socorro de gente, y el concejo de Córdoba. Artes y engaños con que un moro llamado Orias intentó prender al Infante, é introducir socorro en la ciudad.* 126
CAP. LXXIII. *Necesidad que se padece en el exército: acude el Rey solo á Dios para el remedio, y maravilloso éxtasis de san Fernando.* 127

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

CAP. LXXIV. *Ríndese la ciudad á discrecion.* 129
CAP. LXXV. *Triunfo de María Santísima en su imágen con que entró el Rey magníficamente en Sevilla.* 131
CAP. LXXVI. *Discúrrese qual fué la imágen de la Virgen que entró en Sevilla.* 133
CAP. LXXVII. *De la espada del Santo, que se conserva hoy con reverencia; y quien la tenia ántes de san Fernando.* 135
CAP. LXXVIII. *Del pendon del Rey, y de las llaves que entregó Axataf el dia del triunfo.* 137
CAP. LXXIX. *Gobierno eclesiástico que se dispuso en Sevilla.* 138
CAP. LXXX. *Que género de diezmos fuéron los que el Rey concedió á la santa Iglesia.* 141
CAP. LXXXI. *Político gobierno que dispuso el Rey en la Ciudad, y fueros con que la honró.* 144
CAP. LXXXII. *Guerra y conquista de todo lo que restaba de la Andalucía, y disposicion para la guerra de Africa.* 149
CAP. LXXXIII. *Felicísimo tránsito del Santo héroe.* 151
CAP. LXXXIV. *Circunstancias de entierro y llantos.* 153
Canonizacion. 155
Progreso en Roma. 157
Extension del culto en la forma en que hoy se halla. 159

PARTE II.

Virtudes del Santo. 163
Trabajos, persecuciones, y peligros padecidos por la fé. 184
Santo y sabio gobierno. 186
Comienza el libro de la Nobleza y Lealtad. 188
CAP. I. *De las cosas que los sabios dicen, é declaran de la Lealtanza.* . . . 189
CAP. II. *De lo que los sabios dicen de la Cobdicia.* . . . . . Id.
CAP. III. *Que el rey ó regidor del reyno debe seer de la sangre real.* 190
CAP. IV. *Que debe el rey ser fuerte, é poderoso, é esforzado, é sabio, é enviso.* Id.
CAP. V. *Que fabla del esfuerzo, é fortaleza, é de las vertudes que hán.* . . 191
CAP. VI. *Que fabla otra vez de como el rey debe seer sabio é enviso.* . . . Id.
CAP. VII. *Que fabla de la castidad, é de las sus vertudes.* 192
CAP. VIII. *Que fabla de la tempranza, é de como es medianera entre todas las cosas.* 193
CAP. IX. *Que el rey debe seer sannudo á los malos.* . . . . . Id.
CAP. X. *Como el rey, ó príncipe, ó regidor de reyno debe asennorearse de su pueblo.* 194
CAP. XI. *Que el rey, ó príncipe, ó regidor de reyno debe seer compannero á sus compannas.* . . . . . Id.
CAP. XII. *Que el rey debe seer largo á los nobles, é fidalgos, é de buen linage, é á los otros que bien obran.* 195
CAP. XIII. *Que el rey, ó príncipe debe seer escaso en aquellas personas, é logares de que se non espera alguna vertud.* . . . . . Id.
CAP. XIV. *Que el rey debe seer amigo de los buenos, é leales, é verdaderos que andan é siguen carrera derecha.* 196
CAP. XV. *Que el rey, ó príncipe, ó regidor de reyno debe seer enemigo de los que quieren el mal, é la traicion, é la siguen, é usan della.* . . . . Id.
CAP. XVI. *Que el rey, ó príncipe, ó regidor debe seer piadoso á los buenos, é omildes, é á los lazrados, que non hán esfuerzo.* . . . . . Id.
CAP. XVII. *Que el rey, ó príncipe, ó regidor debe seer cruel contra los crueles, é malos, é traidores, é tractadores del mal.* 197
CAP. XVIII. *Que el rey, príncipe, ó regidor de tierra debe amar la justi-*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ticia, como sea ella sola cabeza de su sennoría. 197
CAP XIX. *De como debe aver en el rey ó regidor de reyno poca cobdicia.* . 198
CAP. XX. *De como ha de seer el rey, ó príncipe, ó regidor de reyno de buena abdiencia á todos los que ante él vinieren.* . . . . . Id.
CAP. XXI. *Que fabla de los alcaldes, é oficiales, é corregidores, que sean buenos.* Id.
CAP. XXII. *De como el rey debe seer gracioso, é palanciano, é de buena palabra á los que á él vinieren.* . . . . . Id.
CAP. XXIII. *Que fabla de los cobdiciosos mozos é viejos, é que perseveran en otras malas dotrinas.* 199
CAP. XXIV. *Que fabla de los leales é temprados sin cobdicia.* . . . . . Id.
CAP. XXV. *Como el rey non desespere á los buenos que le demandaren mercet.* Id.
CAP. XXVI. *De como el rey debe primeramiente conquistar, é ordenar lo suyo, é asennorearse dello.* . . . . . Id.
CAP. XXVII. *De como el rey debe primeramiente catar los fines de sus guerras, é ordenar bien sus fechos.* 200
CAP. XXVIII. *Del bastecimiento que el rey debe tener para sus guerras.* Id.
CAP. XXIX. *De las gentes que non debe llamar el rey á las sus guerras.* . 201
CAP. XXX. *En que el rey no debe tardar á los que viere, ó supiere que lo facen bien, é son buenos.* . . . . . Id.
CAP. XXXI. *De la ordenanza, é regimiento que el rey debe aver con sus enemigos.* Id.
CAP. XXXII. *Quando el rey oviere de facer entrada á otro reyno, ó á conquistar otra tierra, que vaya poderosamente.* 202
CAP. XXXIII. *Que el rey non debe levar á su conquista compañas concegiles si non fueren escogidas.* . . . . . Id.
CAP. XXXIV. *Que el rey non consienta en el tiempo de las sus guerras comprar viandas á los regatones para tornar á revender.* . . . . . Id.
CAP. XXXV. *En que el rey ordene porque el sueldo sea bien pagado á sus compañas.* Id.
CAP. XXXVI. *Que el rey non desprecie el consejo de los simples.* 203
CAP. XXXVII. *Que el rey faga mucha honrra á los buenos.* . . . . . Id.
CAP. XXXVIII. *Que el rey honrre á los estraños que le vinieren á servir.* Id.
CAP. XXXIX. *Que el rey no se mueva á las lágrimas, é decires de las simples personas.* . . . . . Id.
CAP. XL. *Que el rey no crea las blandas palabras de los que truxieren enemistad con los pueblos.* . . . . . Id.
CAP. XLI. *Que el rey no mande facer justicia en el tiempo de la su saña.* Id.
CAP. XLII. *Que el rey no se arrebate á facer ningun fecho fasta que lo piense.* 204
CAP. XLIII. *Que el rey mas sea temida la su voz por pena que por sangre.* Id.
CAP. XLIV. *Que el pueblo no entienda en el rey cobardía alguna, nin temor.* Id.
CAP. XLV. *Que el rey non dexe de facer bien mientra pudiere.* . . . . . Id.
CAP. XLVI. *Que el rey si piensa, é conosce quien es, é ha de ser, non puede facer mal fecho.* . . . . . Id.
CAP. XLVII. *Que el rey se duela de los tristes que viere ante sí.* . . . . Id.
CAP. XLVIII. *Que el rey debe dar á Dios loor de las glorias de los vencimientos.* Id.
CAP. XLIX. *Que el rey non tema muerte, sino encomendarse á buenas obras.* Id.
CAP. L. *Que el rey non dé lugar á los acarreadores de malicia.* 205
CAP. LI. *Que el rey tema, é ame, é obedezca, é sirva á Dios sobre todas las cosas.* . . . . . Id.
CAP. LII. *Que el rey no crea á fechiceros, nin agoreros, nin adivinos.* . Id.
CAP. LIII. *Que el rey parta lo que diere la su tierra por los meses del año.* Id.
CAP. LIV. *Que el rey el su sí, sea sí: é el su non, sea non.* . . . . . Id.
CAP. LV. *Que el rey non tarde los fechos sobre lo que oviere avido determinacion, ó consejo.* . . . . . Id.
CAP. LVI. *Que el rey no crea á los lobos que andan en vestiduras de ovejas.* Id.
CAP. LVII. *Que el rey non espere de facer amigo del que se face su ene-*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

migo sin causa. 206
CAP. LVIII. *Que el rey debe apartar de sí los necios, é omes sin descricion.* . Id.
CAP. LIX. *Que el rey non consienta en su tiempo seer forzadores los poderosos.* Id.
CAP. LX. *Que el rey quando viere crecer el daño, non espere el tiempo de la venganza.* . . . . . Id.
CAP. LXI. *Que el rey non crea de ligero, é que por el yerro non olvide el servicio.* Id.
CAP. LXII. *Que el rey non apodere en las fortalezas á los poderosos.* . . . . Id.
CAP. LXIII. *Que quando el rey se viere en mayor poderío, que estónces sea en mayor humildat.* . . . . . Id.
CAP. LXIV. *Que el rey non sea perezoso, quando toviere cercana la fortuna.* Id.
CAP. LXV. *Que el rey en los grandes fechos, é peligros, non fie su consejo sino en los suyos.* . . . . . Id.
Testimonios de opinion de Santo con que murió el rey don Fernando. . . 207
CAP. LXVI. *Como despues que el rey san Fernando finó, reynó el infante don Alonso su fijo, é de como envió por los sabios, é del consejo que le dieron ellos.* 212
Memoria, ó noticia del estado y forma que tenia la capilla de nuestra señora de los Reyes, ántes que se labrase la nueva. 215
Elogio que don Alonso el sabio hizo á su padre don Fernando por razon de las virtudes y bellas prendas que tuvo en vida. 216
De lo que muestran las siete letras del nombre del rey don Ferrando. 218
De los bienes que entendie el rey don Ferrando en esta obra porque la mandó facer. . . . . . Id.
De los bienes que fizo el rey don Ferrando al rey don Alfonso su fijo. 219
De las vertudes siete que puso Dios en el rey don Ferrando. . . . . . Id.
De como el rey don Ferrando era bien acostumbrado en siete cosas. 220
En que cosas se mostró el rey don Ferrando por siervo é por amigo de Dios. 221
De las mercedes que fizo Dios al rey don Ferrando en razon de los regnos. Id.
De las bondades del regno de Sevilla. 223

PARTE III.

Don Alfonso el octavo da tierras al marido del ama que crió á su hija doña Berenguela, madre de san Fernando. 229
Doña Berenguela su madre da á la órden de Santiago los diezmos de todo lo que es de las bodegas del Rey. 230
Dos escrituras que prueban estar doña Berenguela su madre con su marido don Alfonso rey de Leon. . . . . . Id.
Testamento del rey don Alfonso VIII. ó de las Navas, hecho en Fuentidueña á 8 de diciembre, era de 1242, ó año de 1204. 232
Segundo testamento de don Alfonso el VIII. en Burgos á 23 de septiembre, era 1246, año 1208. 235
Tratados de paz entre los reyes don Alfonso VIII. de Castilla, y el IX. de Leon, firmados en Cabreros, era 1244, año de 1206, sacados de escritura original que exîste en la santa iglesia de Leon. 236
Aldefonsus rex Legionis dotat dominam Berengariam reginam Legionis, filiam Aldefonsi regis Castellæ per subjectam cartam in archivo sanctæ ecclesiæ Legionensis repertam anno 1207. 241
Forma pacis apud Vallisoletum stabilitæ inter Aldefonsum regem Castellæ, et Aldefonsum regem Legionis. Ex archivo S. E. L. anno 1209. 242
Privilegios y donaciones concedidas á la colegiata de santa María de Arvas en Asturias, año 1206. 245
El rey san Fernando firma una escritura de donacion siendo infante y estando con su padre en el monasterio de Arvas, hoy colegiata en la diócesis de Oviedo. 249
Confirmacion por don Alfonso el sabio en 1255, quando dió en Burgos la caballe-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

lleria á don Duarte, primogénito de don Enrique, rey de Inglaterra. . . . 253
Confirma á los de Frias, y la Mola, que es su puebla, el fuero de Logroño, y todo lo que les habia concedido su abuelo don Alfonso el VIII. 255
Confirmado por su hijo don Alfonso en Burgos á 14 de enero de 1255, recibe baxo su proteccion Real todo el ganado de cerda del hospital real de Burgos para que paste libremente en las dehesas Reales. . . . . . 256.
Carta del arzobispo de Toledo don Rodrigo al obispo de Zaragoza comisionado apostólico, para poner en posesion de la villa de Osma al obispo don Mendo, por la que le hace presente le habia respondido la reyna doña Berenguela y el rey don Fernando III. su hijo, que para dársela era necesario comunicarlo con los de su consejo, ricos hombres, y otras cosas. . . . . . Id.
Monitorio de don Sancho Ahones, obispo de Zaragoza, á los obispos de Palencia don Tello Tellez, y al de Burgos don Mauricio, para que intimasen al rey don Fernando el III. que dentro de seis meses pusiese en posesion de la villa de Osma al obispo don Mendo. 257
Monitorio de don Sancho Ahones, obispo de Zaragoza, á los obispos don Tello Tellez de Palencia, y al de Burgos don Mauricio, para que sin embargo de las excusas que daban, pusiesen en posesion de la villa de Osma al obispo don Mendo dentro de los seis meses, arguyéndolos de tímidos y pusilánimes. . . 258
Da á Ferrando Pardo Valdefuentes por los dias de su vida despues de los de su madre Teresa Diaz, á quien se la concedió. . . . . . Id.
Declara el terreno exênto del monasterio de Valde Iglesias, aprobando la donacion que le habian hecho sus pasados. 259
San Fernando confirma el privilegio de exêncion de todo tributo que su abuelo don Alfonso el VIII. habia dado á la villa de Aceca. 260
El fuero de Ledigos dado por san Fernando en la era 1256, y sus confirmaciones. 263
Da unas casas en Toledo, y ciertos molinos en Aceca á don Garcia Ferrandez, mayordomo de su madre doña Berenguela. 269
Confirma los fueros dados á Zorita por su abuelo don Alfonso el VIII. con el maestre de la órden de Calatrava en el año 1180. 270
Confirma la fundacion y dotacion del monasterio de Huerta, hecha por su abuelo don Alfonso VIII. 274
Manda que se labren las tierras Reales de Oter de Pera sin excepcion de persona, y como se hacia en tiempo de su abuelo. . . . . . Id.
Comienzo del reynado del Santo. 275
Confirma al arzobispo de Toledo la donacion que su abuelo don Alfonso el VIII. hizo de la villa de la Guardia. 276
Privilegio de confirmacion dado por san Fernando III. de otro de don Alfonso VIII. su abuelo, en que concede á la iglesia de Toledo las iglesias de Alcaráz, y otras, y la décima de todas las rentas Reales de su término. . . 277
Da al arzobispo de Toledo y á su iglesia perpetuamente la villa de Villaumbrales, con los mismos privilegios de exênciones con que su abuelo don Alfonso el VIII. la habia dado á Fernando Sanchez, que fué su repostero (á la cuenta murió sin hijos, y volvió á la corona). 279
D. Alfonso VIII. da á su repostero Fernando Sanchez, y á sus hijos y descendientes la villa de Villaumbrales libre de todo tributo, y exênta de la Justicia Real. 280
Exîme la villa de San Mancio de todo pecho y tributo. 281
Confirma la exêncion de tributos que su abuelo habia concedido á la villa de Saelices de Ceas. 282
Concede á la órden de Calatrava que sean libres de todo pecho las heredades que la dieren caballeros. . . . . . Id.
S. Fernando concede á la órden de Calatrava doce cafices toledanos de sal cada año de las salinas de Medinaceli para la enfermería que tenia en el Collado. 284

For-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Forma pacis constitute, et firmatæ inter Adefonsum regem Legionis, et Ferdinandum regem Castellæ. Ex archivo sanctæ ecclesiæ Legionensis. . . . 284
S. Fernando libra á los vasallos y fraires del hospital de Santiago, llamado de las Tiendas de Bernardo Martin, de todo encargo y responsabilidad por deuda agena. 286
Hace libres de todo portazgo en el reyno á los hombres del hospital Real de Burgos por las cosas del hospital. 287
Confirmado por don Sancho IV. en Toledo á 24 de mayo de 1285. . . . . . Id.
Don Rodrigo Rodriguez y su muger doña Ines Pedrez, señores del lugar, dan fueros á sus vecinos, y señalan los tributos que deben pagar, siendo testigos varios caballeros y concejos de villas cercanas, como Oterdajos, Villarmento, y santa María. 288
Confirma á Toledo los 200 mrs. que le dió su abuelo en la puerta de Visagra, y lo conmuta en el monte de Magan para que allí los perciba cada año. . . 289
Autoriza y aprueba la donacion que don Garcia Fernandez de Villamayor, mayordomo de la reyna doña Berenguela, habia hecho á la órden de Calatrava de unos molinos en Aceca. 190
Confirma los términos de la ciudad de Avila que le señaló su abuelo. . . 291
Confirma la concordia que el arzobispo de Toledo don Rodrigo hace con los judíos de su diócesis sobre los derechos que debian pagársele. 292
S. Fernando da al hospital de Toledo de la órden de Santiago, construido por su abuelo, para redencion de cautivos, su heredad en Yegros, aldea de Toledo. 293
San Fernando concede á Pancorvo que pueda por sí misma mudar sus alcaldes cada año, con el uso libre de los exidos para repartirlos en los vecinos, y que no contribuyan en obras de caminos públicos. 294
Eleccion de alcaldes añales concedida á Pancorvo con el uso directo de las tierras del comun. 295
Privilegio del rey don Fernando el III. por el que concedió á la cofradía de los Recueros de la villa de Soria puedan entrar vino de acarreo sin que se lo impida el concejo, y que solo les reconociesen sus medidas 4 ó 6 hombres buenos de su cofradía con un caballero del concejo de Soria, ó el que el rey nombrare. Id.
Concede á la abadesa del monasterio de santa María la Real de Burgos, que ponga justicia en las casas que tiene en la ciudad, donde exerza jurisdiccion como las demas Ordenes. 296
Doña Berenguela, madre del Santo rey, cambia una casa en Burgos con la abadesa de las Huelgas. 297
Concede al monasterio de las Huelgas el derecho Real de la moneda en los lugares de su jurisdiccion, quando la exîjan los reyes. . . . . . Id.
Concede al hospital Real de Burgos, y á su prior don Lope, una heredad llamada Barriolo. 299
Confirma el abad Pedro y su monasterio de santa María de Paraces, la heredad que en Taciellas y valle de Foratarvax habian comprado á don Pardo de Maqueda y su muger doña Dominga. 300
Da á la órden de Calatrava unos molinos en Aceca. 301
Don Fernando el santo confirma y revalida la encartacion ó proteccion Real concedida al monasterio de Fitero por su abuelo sobre sus casas, granjas, cabañas y ganado. 302
Confirma todas las cartas Reales y donaciones hechas á la órden de Calatrava que indica. . . . . . Id.
Prohibe que las heredades de Zorita pasen á realengo, ni las del rey á Zorita. 304
Da unos Lugares á Ferrand Yañez de Alfarilla. 305
Confirma al monasterio de santa María de Retuerta sus donaciones de reyes, y principalmente las de su abuelo. 306
Incorpora la órden de Monfranc en la de Calatrava. . . . . . Id.

Da

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Da al obispo de Burgos don Mauricio tres heredades, premiando el trabajo con que pasó á Alemania por su muger. 307
Recibe baxo su proteccion el monasterio de monjas de Sotelo de Hazan ó Pinilla, junto á Atienza, y le señala hasta qué cantidad de heredad puede amortizar. 308
Confirmacion del privilegio anterior por don Sancho el IV. que tambien se halla original en dicho archivo de las Calatravas de Madrid. 309
Concede á la abadesa de las Huelgas de Burgos que los judios que vengan á poblar en el terreno que tiene en Dueñas sean sus vasallos en todo. . . 311
Privilegio de poblacion dado al lugar de Añover, cerca de Toledo, por san Fernando III. con notables condiciones, el qual llaman Cartapuebla. . . . 312
Fueros de poblacion de Toledo dado á los muzárabes y castellanos, sus pobladores, segun se confirmáron en Madrid por el rey don Fernando el santo. . . 313
Apuntamientos para ilustracion del fuero de Toledo. 321
Sobre habitadores de Toledo. 322
El arzobispo de Toledo don Rodrigo ofrece á don Alfonso Tellez ciertas cosas, en recompensa de lo que este le habia dado. 326
El santo rey don Fernando aprueba y confirma la donacion de Alfonso Tellez hecha al arzobispo de Toledo don Rodrigo. 327
Privilegio de don Alfonso el VIII. en que da á don Alonso Tellez la aldea de Montalvan, que llaman dos Hermanas, y la torre de Malamoneda. 328
Confirmacion de la puebla y castillo del Milagro, construido por el arzobispo don Rodrigo, hecha por Enrique I. era 1252, y por san Fernando era 1260. 329
Autoriza y aprueba la compra que hizo el monasterio de san Millan del lugar del Villar de Torre. 331
Jura del infante heredero don Alonso en Burgos á 21 de marzo de 1222. Id.
Confirma el fuero municipal dado á la villa de Balbas por el emperador don Alfonso en Burgos á 3 de los idus de junio de 1135, cuya confirmacion se expresa inserta en la general que hizo don Alonso el sabio en Burgos. 332
Autoriza la composicion que la abadesa de las Huelgas y Pedro Fernandez habian hecho sobre el quinto y muebles de doña Elo, que dexó en su testamento al monasterio. . . . . . Id.
Establece el Santo con su muger doña Beatriz y su hijo don Alfonso, de beneplácito de su madre, y con consejo de sus magnates, como en Madrid se han de nombrar los alcaldes y adelantados, y como se han de coger los tributos y arreglar la contribucion de los pecheros. 333
Fueros dados á la villa de Uceda sobre nombramiento de alcaldes, y modo de recogerse los tributos Reales ó pechos, confirmado por don Alfonso el sabio en Burgos á 20 de julio de la era 1314, año 1276. 335
Privilegio de san Fernando á los pobladores del Milagro, concediéndoles el fuero de qualquier lugar del reyno que eligiere el arzobispo don Rodrigo. . . 337
Monitorio del obispo de Zaragoza al rey don Fernando el III. haciéndole presente todas las diligencias practicadas judicial y extrajudicialmente por medio de los obispos de Castilla, suplicándole mandase dar posesion de la villa de Osma al obispo don Mendo, y amonestándole qne de no hacerlo, procederia con censuras contra el rey y reyna. 338
Recibe baxo la Real proteccion los judios que tienen casas en los solares del hospital de Burgos, y en Villadiego. . . . . . Id.
Concede al monasterio y abad de Covarrubias varias heredades. 339
Privilegio concedido al hospital de Burgos por el santo rey don Fernando, y confirmado por su hijo don Alfonso en Burgos á 14 de enero de 1255. 340
Recibe baxo su Real proteccion el monasterio de Sancti Spiritus de Avila, y le concede algunas gracias. . . . . . Id.
Confirma el privilegio que su abuelo don Alfonso el VIII. dió al comendador mayor de la órden de Santiago, para que quando viniese á la corte se le su-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

suministrase de cuenta del rey todo lo necesario, y ocho hombres suyos con sus caballerías; y lo mismo concede á qualquiera de los caballeros militares, y á sus bestias quando vengan á la corte. 341
Concede que toda cosa para vender no pase el Tajo sino por las puentes de Toledo, Alfariela y Zorita, excepto lo que sea para mantenimiento propio y de ganados propios, para que de este modo no se defraude el derecho que cobraba la órden de Santiago, y habia concedido su abuelo, y se llamaba del Hilo del agua. 342
Autoriza y confirma por privilegio rodado la venta y cambio que la órden de Calatrava habia celebrado con Miguel Garcia de Segovia, tomando aquella á Embit, y este otras heredades. 343
Acota los términos del monasterio de san Pelayo de Cerrato. 344
Manifiesto del arzobispo de Toledo don Rodrigo á las iglesias de Castilla del convenio que se hizo entre el rey don Fernando el III. y el obispo de Osma don Mendo, su fecha en san Esteban de Gormaz á 11 *de octubre de* 1223... 345
Cédula del rey don Fernando el III., por la que da al obispo don Mendo los portazgos de las villas de Osma, san Esteban, Calatañazor y Roa, en recompensa del señorío de Osma, segun convenio. 346
San Fernando da varias cosas al hospital que habia mandado reedificar á la órden de Santiago en Alarcon para redimir cautivos. . . . . . Id.
Confirma las exênciones y privilegios de la villa de Lences, precediendo pesquisa de ellos por el merino mayor de Castilla, y por el arcipreste de Frias. 347
Confirma al abad y hermandad del rio Venavicos los privilegios que les dió su abuelo don Alfonso el VIII. 348
Confirma la gracia de su abuelo concedida en Palencia á 6 *de los idus de marzo, era* 1227, *que es año* 1189, *dando á la órden de Santiago la mitad de lo que el rey percibia por el precio de la redencion de moros cautivos, como los cautivase la Orden, ó los de Ucles, ú otro qualquier vasallo de ella.* 350
Vasallage al Santo de los reyes de Valencia y Baeza. 351
El arzobispo de Toledo don Rodrigo concede la misma indulgencia que si fuesen á la guerra contra moros, á los que por un mes ayudasen á poblar en la frontera, cuya poblacion promovia Alonso Tellez. 352
Privilegio del rey don Fernando, por el que resulta mandó á los abades de san Pedro de Gumiel, y la Vid, y á Gonzalo Juan de san Esteban, hiciesen informacion sobre cierta contienda entre las villas de san Esteban y Alcozar acerca de pastos, &c. . . . . . Id.
Da en carta ligera al monasterio de san Zoil de Carrion otros dos monasterios suyos. 354
Carta de pago otorgada al arzobispo don Rodrigo por el rey don Fernando III. y don Alfonso Tellez, confesando haber recibido el precio convenido de la venta de los castillos de dos Hermanas, &c. 355
Da á la órden de Santiago los castillos de san Pablo, y de Montiel. . . . Id.
Privilegio concedido á la ciudad de Burgos. 357
Confirma el privilegio de su abuelo don Alfonso el VIII. absolviendo á todos los collazos de la órden de Santiago del pecho que todos los de esta clase pagaban al rey anualmente de Duero allá. . . . . . Id.
Gregorio IX. amonesta á doña Berenguela, madre del Santo rey, que restituya la iglesia de Covarrubias al arzobispo é iglesia de Toledo, á quien la dió su padre don Alfonso VIII., salvo el derecho diocesano. 358
Bula de Gregorio IX. contra san Fernando porque usurpaba las tercias. . . . Id.
Gregorio IX. avisa á los obispos de Osma y Segovia, y al abad de Huerta, que habia escrito y amonestado á la reyna doña Berenguela, madre del Santo rey, para que restituyese al arzobispo de Toledo, á quien lo dió su padre, el monasterio de Covarrubias, salvo el derecho diocesano; y les manda que

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

que todos tres, ó dos de ellos, pasen á hacer que lo ponga en execucion. . . . 359
Gregorio IX. escribe á los obispos de Osma y Segovia, y al abad de Huerta, que ha amonestado al rey don Fernando para que restituya al arzobispo de Toledo el monasterio de Covarrúbias, que le habia dado su abuelo don Alfonso el VIII; y les manda que todos, ó dos de ellos por lo ménos, pasen á hacer que lo ponga en execucion. 360
Da cien modios de sal en las salinas de Añana al hospital y monasterio de Burgos. Id.
Don Alfonso IX. de Leon da á Bonoburgo, y en lo que falte, manda se supla por el fuero de Allariz. 361
Confirma al monasterio de las Huelgas de Burgos la absoluta jurisdiccion, dominio y señorío sobre el hospital Real. 364
Gregorio IX. amonesta á san Fernando que reponga al arzobispo de Toledo en la posesion que estaba por su abuelo don Alfonso el VIII. de la iglesia de Covarrúbias, salvo el derecho diocesano. . . . . . Id.
Da al monasterio de las Huelgas de Burgos una heredad en Seguero, que era de Gonsalvo de Sepúlveda. 365
Da Martos ya conquistada á la órden de Calatrava, y otras villas que todavía no estaban conquistadas. . . . . . Id.
Privilegio concedido al hospital de Fumada por el santo rey don Fernando, y confirmado por su hijo don Alfonso en Burgos á 25 de enero de 1255. . . 366
Don Alfonso IX. rey de Leon concuerda con la órden de Santiago sobre lo que debe tener en Villafafila, Cáceres y Castrotoraf. Confirmado por Inocencio IV. en Leon en las nonas de septiembre de 1245. 367
La reyna doña Berenguela, madre del Santo, con todo el estilo cancelleresco da á la órden de Calatrava su villa de Bolaños. 369
El Santo confirma la donacion que su madre hizo en este dia de la villa de Bolaños á la órden de Calatrava, y hace exêntos de todo pecho á sus vecinos. 370
Confirma la donacion hecha al hospital Real de Burgos de la heredad de Pedro Seguin, sita en la villa de Ayllon. 371
Manda que los monges de Sahagun, ni sus criados, ni bestias sean embargadas por cosa alguna en todo el reyno. 372
Manda que ningun vecino del lugar de Bustillo de Cea, vasallos del monasterio de Sahagun, pague pena de homicidio casual. . . . . . Id.
Privilegio concedido por el santo rey don Fernando III. á Burgos, y confirmado por don Sancho el IV. en Toledo á 24 de mayo de 1285. 373
Confirma la villa de Espina que habia dado su padre á Juan su Falconero. 375
Confirma el privilegio aquí escrito dado por su padre al monasterio de Sahagun en Mayorga á 3 de diciembre de 1229. . . . . . Id.
Da al obispo é iglesia de Astorga santa Marina del Rey, premiando su lealtad y servicios en la coronacion de rey de Leon. 376
El Santo da al arzobispo don Rodrigo de Toledo en Baeza diez yugadas de tierra para sembrar, un huerto y viñas. 377
Exîme al abad y monges de Sahagun de todo yantar y conducho. 378
Concede al abad de Sahagun que no dará á otro la villa sino á los abades. . . 379
Da al obispo de Orense don Lorenzo la iglesia de Caizanes para que el trigo que produce sea para su mesa. 380
Concede á la órden de Santiago los diezmos de Toledo, y las salinas de Belinchon en recompensa de Castrotoraf, miéntras vivan y posean esta villa sus hermanas doña Sancha y doña Dulce. 381
Concede á la órden de Santiago el portazgo que el Rey cobraba en Uclés. Confirmado por Inocencio IV. en Leon en las nonas de septiembre de 1245. . Id.
Concede á la iglesia de Avila, su obispo, y cabildo el lugar de Guijo. . . 382
Sobre la cesion de Castrotoraf á las hermanas del Santo doña Sancha y doña Dulce, y recompensacion á la órden de Santiago. 383

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Confirma al monasterio y abadesa de santa María la Real de Burgos el privilegio del olivar en san Cebrian de Mozote, que le dió su abuelo don Alfonso el VIII. 384
Confirma al monasterio de Peleas ó Valparaiso todos sus privilegios en general. Id.
Pronuncia sentencia en un pleyto que tenian entre sí el abad y convento de Sahagun con los vecinos de la villa. 385
Da á la órden de Calatrava ciertas heredades en Bexixar y Lupion, término de Baeza, y les confirma lo que les habia dado ántes en la ciudad. . . . 386
Confirma la mitad de la ciudad de Mérida, y de los frutos de las iglesias de su término que el arzobispo de Santiago dió al maestre y órden de Santiago. 388
Envia un portero á favor del hospital de Burgos. . . . . . Id.
Concede al monasterio de Sandoval el lugar de Valsemana, y dos dehesas. . 389
Concede el uso del agua del rio Porma al monasterio de Sandoval. 390
La infanta doña Leonor, hermana de san Fernando y reyna de Aragon, apartada ya del matrimonio que contraxo con don Jayme el primero de Aragon, da al monasterio de Retuerta despues de sus dias, el de santa María de Allende Duero, que fundó en este tiempo en la villa de Almazan. . . . . . Id.
Confirma los dos privilegios que su abuelo don Alfonso VIII. dió á los abades don Juan y don Diego, y al monasterio de santo Tomé del puerto de Fozarach. 391
Da perpetuamente á la órden Teutónica y á don Fernando, su maestre, la heredad llamada Higares. 393
Manda que todos quantos vengan al mercado de Sahagun pechen el portazgo al monasterio. 394
Confirma la donacion que su padre habia hecho á la iglesia y obispo de Astorga, de la iglesia de santa Leocadia, y todas sus pertenencias. . . . . . Id.
La reyna doña Beatriz, primera muger del Santo, recibe baxo su proteccion al hospital que el monasterio de Sahagun reedificaba en el soto, cerca del camino Real. 395
Sanctus rex Ferdinandus liberam tribuit potestatem Roderico, episcopo Legionensi, et ejus successoribus disponendi de rebus suis cum eos obire contigerit. 399
Manda que la justicia de Mayorga, en cuya jurisdiccion ordinaria territorial estaba Sahagun, solo pueda entrar en la villa en los quatro casos reservados en la ley. 397
Confirma la restitucion y donacion que su padre don Alfonso IX. hizo á la iglesia y cabildo de Compostela en 1204 sobre las tercias y derechos Reales de las viñas de Ribadavia, villa Real, y otros lugares. 398
Confirma y autoriza con la reyna doña Berenguela su madre el cambio que la abadesa del monasterio de las Huelgas de Burgos escrituró con Alfonso Ruiz (ó Rodriguez). 400
Concede al abad G. y su monasterio de Parraces, que no paguen portazgo en toda Castilla. 401
Confirma ciertos fueros á la ciudad de Toro que su padre le habia dado en 1222. 402
Traslada el monasterio de Bellofonte, que se llamaba comunmente de Peleas, al sitio que se decia Valparaiso, donde habia construido nuevo monasterio, y donde los religiosos gozasen mas comodidad. 405
Da á Toro un privilegio ó fuero ademas de los que le confirmó quatro dias ántes. Id.
Manda hacer apeo general en lo realengo, cuya diligencia comete á un capellan suyo. 406
El Santo rey concede al monasterio de santa María de Meyra en Galicia todo lo que era del Rey en la ribera de Pequin. . . . . . Id.
Concede al monasterio de san Pedro de Arlanza diez ochavillas de sal de la medida de Burgos cada año en las salinas Reales de Añana. 407
Confirma al monasterio de Valbuena de Duero todos sus privilegios que confirmó

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

mó su abuelo don Alfonso el VIII. en 1184. 409
S. Fernando comisionó á fr. Juan, superior del hospital Real de Burgos, para que haga pesquisa general de las heredades Reales en todas las villas donde constase que las habia, ó debia haber. 410
Confirma varias exênciones y fueros á los vecinos de la puente de Deustamben, que les habia dado don Fernando II. de Leon en 1166. 411
Gregorio IX. electo pontífice en 20 *de marzo de* 1227, *expide rescripto al obispo de Zamora, diciéndole, que el Santo rey habia ocurrido á S.S. pidiendo licencia para dar á sus hermanas Castrotoraf, y por haberse espoliado á la iglesia Romana de este castillo, quando lo quitó á la órden don Alfonso IX. no se la concedió; y que el maestre de Santiago le dió permiso para ello, á lo que se opusiéron algunos caballeros del órden, y por esto eran perseguidos con penas y excomuniones: le dice que siendo así los absuelva, y que proceda contra el maestre.* 414
Confirma los fueros de Castro Xeriz, que venian autorizados desde el conde de Castilla Garci Fernandez en el año 974. 415
Principio del Libelo de suplicacion que presentó la órden de Santiago, relacionando quanto habia pasado sobre Castrotoraf en el hecho de entregarlo el Santo rey á sus hermanas doña Sancha y doña Dulce, y como la Orden las recogió en el castillo y villa. 418
Gregorio IX. oidas por informes de los obispos de Segovia y Astorga las justas razones con que el Santo rey entregó á sus hermanas el castillo y villa de Castrotoraf, conviene en ello, salvo el derecho de la silla Apostólica, de no entenderse como expresas las voces de la donacion damus et concedimus, y de que muertas estas señoras volverá todo al primer estado. 419
Confirma el privilegio que el monasterio de Valverde tenia de su padre, librándole de portazgo en todo Leon, que extiende á Castilla. 420
Da al arzobispo de Toledo don Rodrigo las seis aldeas que le habia prometido en los términos de Guadalaxara, Fita y Atienza, exîmiéndolas de la jurisdiccion de estas villas. 421
La reyna doña Beatriz era gobernadora y señora de Leon. 422
Da á la órden de Santiago la villa de Hornachos con todo lo que era suyo en tiempo de moros. 423
Da la villa de Torres, cerca de Segura de la Frontera, á la órden de Santiago, señalándola término, y libres á sus vecinos de portazgo y montazgo. . . . 424
Da á la órden de Calatrava tierras y viñas en Valdecanales, término de Ubeda. 425
Carta del rey don Fernando el III. despachada á súplica del obispo de Osma don Juan Dominguez, por la que reserva al obispo y cabildo de ciertos gravámenes. 426
Da á don Sancho, abad de Santander, quatro yugadas de tierra en Ubeda, y doce aranzadas de viña en Valdecanales. 427
San Fernando da á la órden de Santiago casas, heredades, y otras cosas en Andujar. 428
Da á Urraca Perez, ama del primogénito don Alfonso su hijo, unas casas y tierras en la villa de Lifierno, que fuéron de Sebastian su Merino. . . . 429
Confirma la donacion del lugar de la Torre de Villasandino, que su abuelo habia dado á las Huelgas de Burgos. 430
Hereda á su hermano don Alfonso el infante en Córdoba. 431
Da en Córdoba sobre el Guadalquivir quatro ruedas de molino á don Gonzalo, obispo de Cuenca, á don Tello Alonso, y á Alonso Tello. 432
Privilegio concedido á Burgos por el Santo rey, y confirmado por su hijo don Alfonso allí era 1293. 433
Gregorio IX. encomienda al Santo rey que proteja al monasterio de Sahagun,

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

y á su nuevo abad, que él acababa de bendecir. 434
El infante don Felipe, hijo del Santo, se aparta de demandar á la abadesa del monasterio de san Salvador del Moral, lo que injustamente le pedia como abad de Cuebasrubias. 435
Confirma un cambio entre el hospital de Burgos, y Juan de Piliella. . . . . . Id.
Autoriza y sale fiador de la venta que hizo don Alvar Perez á doña Mencía Lopez, de la villa de Paredes, en el reyno de Leon. 436
Declara que en la donacion de la villa de Tudela hecha á Pedro Lopez, no quiso perjudicar en nada á la iglesia de Burgos. 437
Da al monasterio de Palazuelos, y á su abad Emiliano, privilegio para que sus ganados apacienten por todo el reyno, y ni los monges y sus criados paguen portazgo en parte alguna por lo que lleven á comprar y vender. 439
Prueba que don Rodrigo, arzobispo de Toledo, estaba ya en España, y que entendió personalmeute en estos pactos entre el rey de Navarra don Tibaldo y el señor de Albarracin. 440
Da al arzobispo de Toledo, y su iglesia, heredad, casas y huerto en Córdoba. Id.
Da tierras y casas en Córdoba á Juan de Funes. 442
Concede á la iglesia de Córdoba, y á su obispo electo don Lope, los diezmos Reales del almojarifazgo, alguacilazgo, quintos, salinas, y otras cosas en Córdoba. . . . . . Id.
Da á don Lope, electo obispo en Córdoba, su maestro, un horno, tierras y casas en Córdoba, para sí y los suyos. 443
Confirma la concordia que Pedro, obispo de Zamora, habia hecho con Arnaldo, maestre de los Templarios, sobre ciertas iglesias. 444
Señala los términos de division entre Madrid y Segovia. 445
Da el Santo á la órden de Santiago la villa y castillo de Hornos en la frontera de Segura. 448
S. Fernando concede á la órden de Calatrava y su maestre el castillo de Lacobin. 449
S. Fernando concede á la órden de Calatrava el castillo de Lacobin y el de Susana, señalándole términos y cotos. 450
S. Fernando da á la órden de Santiago el cortijo de Alcázar, y otras tierras. 451
Al convento de san Pablo de Córdoba, de la órden de Predicadores, le concede el terreno en que edificáron la huerta, y las aguas, &c. 452
Da á Alfonso Tellez casas y tierras en Córdoba, y reparte entre él y otros las tierras de la Torre Diezmajuza. . . . . . Id.
Da ciertas casas en Córdoba á don Gonzalo, prior de la iglesia. 453
Deslinda los términos de la jurisdiccion que señaló á Córdoba en su conquista. Id.
S. Fernando libra á los de Andujar de responder el padre por la deuda del hijo, y al contrario; como tambien el marido por la muger, y al contrario, segun era ley de su fuero; y al mismo tiempo les libra de toda lid ménos por morisco. 454
San Fernando confirma á la villa de Andujar los términos de su rodalia, segun los tenia en tiempo que era de moros. . . . . . Id.
Concede á la iglesia y obispo de Córdoba don Lope el cortijo del Texedor con otras tierras. 455
Da al obispo don Lope de Córdoba la villa de Lucena. 456
Da á don Gil, capellan del Canciller, tierras y casas en Córdoba. 457
Fuero de la ciudad de Córdoba dado en 1241. 458
Da el Santo al maestre y órden de Santiago la villa de Segura con sus términos, y quanto le pertenece, excepto lo que es de los reynos de Murcia y Jaen, lo que pertenece á Baeza y á Alcaraz. 464
Sentencia pronunciada por el Santo rey sobre la contienda que la villa de Alcaraz seguia con la órden de Santiago. 466
Trueque que el Santo rey hizo de los lugares y términos de los montes de Toledo con

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

con el arzobispo don Rodrigo, y su cabildo, por Baza, Añover, &c. . . . 468
El infante don Alonso, hijo primogénito de san Fernando, confirma á la órden de Santiago la donacion que su padre la hizo del castillo y villa de Segura en la frontera, con sus castillos dependientes, los quales nombra. 471
El infante heredero don Alfonso concede al maestre y órden de Santiago, que les entregará para criarlo al primer hijo que tenga de su muger doña Violante, hija del rey de Aragon. 473
Da al maestre y órden de Santiago el castillo de Alhange con todos sus términos. . . . . . Id.
Restituye á la órden de Santiago la iglesia de Villanueva con todos sus derechos y diezmos que le habia tomado, y dado á la villa de Alcaraz. 474
Concede al infante don Felipe, hijo del Santo rey, que pueda obtener dos beneficios, aunque sea con cura de almas, no obstante la disposicion del concilio Lateranense. 475
El rey de Aragon don Jayme da á la órden de Santiago la villa y castillo de Enguera en el reyno de Valencia. . . . . . Id.
El rey moro de Murcia Zeyt Abuzeyt, nieto de Almiramomoni, da tres lugares suyos en Aragon á la órden de Santiago con ciertas cargas. 476
Inocencio IV. por queja del infante don Alfonso, primogénito de san Fernando, interpone su poder con el conde de Boloña, administrador del reyno de Portugal, para que cumpla lo que le habia dexado el rey depuesto don Sancho II. 477
Concede al infante don Sancho, hijo del Santo rey, pueda obtener ademas de la canongía de Toledo otros personatos, aunque sea con cargo de almas. . . 478
Concede al infante don Felipe, hijo del Santo rey, que pueda obtener, ademas de las dignidades y beneficios curados que obtenia en las diócesis de Astorga y Palencia, otras de igual clase hasta la cantidad que aquí señala. . . . . . Id.
Absuelve al infante don Felipe, hijo del Santo rey, del vicio que pudo tener quando pidió bula para los abadiatos de Valladolid y Zorita, el haber callado que obtenia otras dignidades con cura de almas. 479
S. Fernando da la villa de Pego á la órden de Calatrava en cambio por otros lugares de ella. Pego no estaba aun conquistada de los moros, exceptúa la montaña y yantar. . . . . . Id.
S. Fernando da á la órden de Calatrava la villa y castillo de Alcaudete, que todavía no habia conquistado, y previene que se le ha de pagar moneda y yantar. 481
Vende á la ciudad de Toledo varios lugares y tierras del arzobispado por 45ↀ mrs. alfonsinos. 482
Cartapuebla de Cartagena. 483
San Fernando da á la órden de Santiago unas casas, huertas, y heredades en Jaen. 486
Exhorta al maestre de la órden de Santiago que cumpla lo ofrecido en auxîlio del emperador de Constantinopla Balduino, indicando lo que se prometiéron mútuamente en su presencia. 487
Albalá en que manda pagar al arzobispo de Toledo don Rodrigo y á sus succesores 2ↀ mrs. alfonsies en las pareas del rey de Granada, ademas de lo pactado en el cambio que hizo de Baeza con el rey. . . . . . Id.
Ofrece su auxîlio al infante primogénito don Alfonso, hijo del Santo rey, para posesionarse del ducado de Suevia, en que le heredó su madre la reyna doña Beatriz. 488
El infante primogénito don Alfonso, á instancias del papa Inocencio IV. y del emperador Balduino su pariente, da licencia al maestre y órden de Santiago para que socorran á este último. . . . . . Id.
Su hijo don Alfonso manda que varios lugares del distrito de Zamora acudan

dan á la guerra con la seña de esta ciudad, á que se resistian. 489
Pactos convenidos entre la órden de Santiago y el emperador Balduino sobre el auxîlio que habia de prestar aquella á este. . . . . . Id.
Promete el emperador Balduino hacer que los príncipes y barones de la Romania é Imperio convengan en lo pactado con la órden de Santiago sobre el auxîlio que le habia de prestar para la guerra contra infieles. 491
Inocencio IV. exhorta al maestre y órden de Santiago que se ponga en camino para el socorro del emperador en todo el mes de agosto próximo, ofreciendo que estaria pronto el dinero para entónces, ya que por no haberlo no se verificó en todo el año anterior. . . . . . Id.
Concede al maestre y órden de Santiago una barca sobre el rio Guadiana para que pasen sus cosas, y los que ella quiera, pero sin llevar portazgo. 492
S. Fernando hereda á la órden de Santiago en Carmona con varias cosas. . . Id.
Da al obispo de Astorga ciertas iglesias por los servicios, y el que le hace en el asedio de Sevilla. 493
San Fernando da á la órden de Santiago Montemolin y Moguer, Alcaria de Niebla quando sea suya, en cambio de Cantillana. 494
La reyna doña Juana, su segunda muger, con sus hijos de este matrimonio don Fernando y don Luis, da en Carmona varias casas y heredades á la órden de Calatrava. 497
Sentencia y pesquisa que se hizo sobre el uso de pastos y comunidad del Real de Manzanáres con Madrid en el año de 1437, que está en el archivo del duque del Infantado. 498
Manda á los alcaldes de Toledo que dividan y partan la aldea de Polan entre sus legítimos dueños, y pronuncia sentencia con vista de documentos que producen. 500
San Fernando concede á la órden de Calatrava la mitad de la mina de azogue en Chilon ó Almaden, siendo de ella y del rey los gastos y ganancias por mitad. 506
Concede al obispo de Córdoba don Gutierre por los servicios que le hizo en la conquista de Sevilla el castillo y villa de Bella. 507
El infante don Fernando, hijo del Santo rey, hace donacion absoluta á la órden de Calatrava de la Alquería de Siste, entre Espera y Alaquas, que era de su repartimiento, salvo el derecho de tanteo, y los fueros á los moros. 508
Dotacion de la catedral de Cartagena por don Alfonso X. siendo infante. 509
Confirma y expresa las donaciones de dotacion de la sede de Astorga. 510
Exhorta y manda al Santo rey que proteja al obispo y cabildo de Salamanca contra los vecinos y sus estorsiones. 511
Pronuncia sentencia en las cortes que allí celebraba en el pleyto entre el concejo y el obispo de Astorga sobre Cepeda. 512
Fuero de Sevilla, segun lo traslada Zuñiga en sus anales de Sevilla, pág. 24. Id.
Fuero de la ciudad de Tuy conforme se traslada en el tomo 22 *apéndice, escritura* 18, *de la España Sagrada del padre maestro Florez.* 515
A peticion de los procuradores de Uceda comunica su ordenamiento á aquella villa. 520
El Santo rey, despues de tomar conocimiento, manda á la villa de Moya que contribuya con el derecho de almudes que ofreció y pagaba á los hospitales de la órden de Santiago, fundados para redencion de cautivos. 523
Confirma los fueros de Melgar de Suso, que dió su señor Fernando Armentales, y aprobó el conde de Castilla Garci-Fernandez en el año 950. . . Id.
Determina los límites de los pueblos de Martos y Lacobin con Jaen, por pleytos que el concejo de esta ciudad tenia con la órden de Calatrava. 525
Manda que no haya oposicion en la colecta de los diezmos de la iglesia de Salamanca, y que de las tercias para la fábrica se separe una tercera parte pa-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

para luces, y otras urgencias de las iglesias. 528
Desavenidos los vecinos de Ocaña con el maestre y órden de Uclés, los acuerda el Santo rey en Sevilla, y conforme á esta sentencia firma la escritura con el maestre, en que se contienen los fueros que deben tener. . . . . . Id.
Manda á instancia del maestre de Calatrava, en contienda con los vecinos de Baena, que se deslinden sus términos con los de Porcuna, Alcaudete, y Alvendin, lo qual se executó por su hermano don Rodrigo Alfonso, por el maestre, y por peritos moros y cristianos. 530
Declara libre de portazgo todo quanto los estudiantes de la universidad de Salamanca lleven para su uso y manutencion, y sus hombres. 532
Privilegio de san Fernando III. en que concede á la santa iglesia de Sevilla el diezmo de todos los almoxarifazgos de sus conquistas con notables cláusulas. . . . . . Id.
Cambia con el arzobispo de Toledo y su iglesia, siendo electo de ella su hijo don Sancho, la ciudad de Baza por la villa de Uceda y Eznatoraf, con otras cosas que le da por razon del cambio. 534
Da al arzobispo de Toledo el infante don Sancho su hijo, y á sus sucesores, mil maravedís alfonsies en las rentas que el rey de Granada le pagaba cada año. 537
Don Sancho su hijo, electo arzobispo de Toledo, y su cabildo, devuelven al rey su padre la ciudad de Baza, que habia dado al arzobispo é iglesia en tiempo de don Rodrigo Ximenez por otras cosas que aquí expresa, y entre ellas la villa de Uceda. 538
Fuero de Carmona. 539
Ley 1ª. *Quien deben facer los alcalles, è el juez, è el almatacen, è los escribanos.* 540
Ley 2ª. *De los hereges que non puedan haber portiello.* . . . . . Id.
Ley 3ª. *Como los jueces deben judgar por el libro judgo, è quien debe estar con ellos.* . . . . . Id.
Ley 4ª. *De los clérigos que ruegan à Dios, è de los cristianos que caen en cativo.* . . . . . Id.
Ley 5ª. *Como sean partidos los donadios que yo dí, ò diere à los caballeros de Carmona.* . . . . . Id.
Ley 6ª. *Que ningun vecino de Carmona non sea prendado si non por debda.* Id.
Ley 7ª. *Que los caballeros de Carmona non fagan añuda.* . . . . . Id.
Ley 8ª. *De los caballeros que tovieren algo del sennor de Carmona, è de las viudas que finaren sus maridos en honra de Caballería.* 541
Ley 9ª. *De las calonnas de los que moraren en la villa, ò fuera en las aldeas.* Id.
Ley 10. *De los caballeros que quieren ir à Castiella, è si levaren sus mugeres.* Id.
Ley 11. *De los peones que quisieren ser caballeros.* . . . . . Id.
Ley 12. *Si el sennor de Carmona tolliere à alguno de los de Carmona alguna cosa, è de los que hán heredades fuera de Carmona.* . . . . . Id.
Ley 13. *De las villas è castiellos que cobraren los moros.* . . . . . Id.
Ley 14. *De los pleytos, è de los mandamientos de los santos Padres.* . . . 542
Ley 15. *De los omecillos, è de los que son acusados de muerte, ò de furto.* . . Id.
Ley 16. *De los que caen en caso de traicion, è de los posadores.* . . . . . Id.
Ley 17. *Que non casen las mugeres por fuerza, è de los moros, è de los judíos, ante quien vengan à juicio.* . . . . . Id.
Ley 18. *Que non lieven armas à tierra de moros, è que Carmona non sea préstamo de ninguno, è en como la deben acorrer en tiempo de cuyta.* . . . . Id.
Ley 19. *Quales personas non deben haber heredamiento en Carmona, è de la labor de los muros, è de los caballeros que non dén diezmo.* 543
Ley 20. *Del franqueamiento del concejo de Carmona, è de los que son en su término.* . . . . . Id.
Ley 21. *Que ninguno non dé su heredat à órden, è de los caballeros que hán he-*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

heredamiento en Carmona, è de los vecinos que non dén portadgo. . . . . Id.
Ley 22. *De los omes que fueren justiciados quien debe haber sus bienes, è del sello de Carmona, è quien deben aguardar en las huertas.* 544
Ley 23. *Que el juez debe tener armas, è de la soldada de los caballos, è de las lides.* . . . . . Id.
Ley 24. *Que non lazre uno por otro, è de los armeros que non alquilen tiendas.* Id.
Ley 25. *Del que quebrantare casa, è el que matare ome seguro, non habiendo palabras.* . . . . . Id.
Ley 26. *De los omes poderosos que ovieren algo en Carmona, è que el libro judgo sea llamado fuero, è quanto vala el cafiz de sal, è quanto tomen los alcalles por penna de la sennal.* 545
Ley 27. *Del que matare ome, por que deba pechar omecillo, como lo partan.* Id.
Aprueba los pactos que don Alfonso el Sabio hiciere, ó haya hecho con los sarracenos de Africa. 546
Confirmacion de la dotacion de la iglesia de Cartagena. . . . . . Id.
Notas. 549

IN-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

INTRODUCCION Á LA OBRA,

Y CIRCUNSTANCIAS DEL TIEMPO

EN QUE NACIÓ SAN FERNANDO.

HA sido felíz por aplaudida la fantasía poética, que dividió el mundo en tres edades: una de oro, que todos lloran como ya pasada: otra de plata, de que se acuerdan pocos por ménos lucida: y la tercera de hierro, que como la peor aplica cada uno al tiempo en que vive para explicar lo que padece. Esta fantástica idea ha dado en la militante Iglesia nombre á varios siglos verdaderamente de oro por los insignes varones que la ilustraron, eminentes en santidad, é iluminados en la doctrina. Por tal cuentan los historiadores el siglo quarto, abundantísimo en los muchos Santos que concurrieron en el Concilio de Aquileya. Por la misma razon es venerado el siglo XI. Y siendo verdaderamente de oro aquellos siglos, cuyos quilates se miden por virtudes, debemos celebrar como muy acrisolado el XIII, en que floreció el señor rey don Fernando el tercero, glorioso asunto de toda esta obra. Nació este gloriosísimo héroe por los años de 1198, y murió el de 1252, y en esta quinquagena de años causa ternísima admiracion contar los muchos Santos que florecieron en diversas regiones de la Europa: pues omitidos, por no hallarse aun entre los venerados en los altares, la señora reyna doña Berenguela su madre, ni la infanta de Leon doña Sancha su hermana, aunque á esta se vé obligada la veneracion á algun culto, si no eclesiástico, á lo ménos reverente; y dexados otros muchos ilustres en santidad, que con religioso fundamento podian adornar este asunto, llenando solo la plana de aquellos á quienes dá culto la Iglesia, y veneracion de canonizados el respeto, enriquecieron de virtudes este siglo san Luis rey de Francia, primo hermano de san Fernando, santa Teresa primera muger del rey don Alonso de Leon su padre, y doña Malfalda esposa del rey don Enrique, tambien pariente por tio de Fernando; los dos insignes, nunca bastantemente aplaudidos patriarcas, santo Domingo y san Francisco, y de la sagrada Religion del primero el angélico doctor santo Thomas, san Raymundo de Peñafort, san Gil, san Miguel, san Anselmo, san Pedro Gonzalez Telmo, y san Pedro mártir de Verona; y de la del segundo el seráfico doctor san Buenaventura, san Antonio de Padua, y santa Clara; dos san Benevenutos, uno de Engubino, otro de Escotibalis, y san Luis obispo de Tolosa, de la sangre real de los reyes de Sicilia. Á aquellos dos insignes Patriarcas añadamos otros dos, que en trato de compañía dotaron la redencion de cautivos, san Pedro Nolasco, y san Ramon Nonato; y en el antiguo instituto de nuestra Señora del Carmen san Simon Stock, á quien concedió la Vírgen el privilegio tan célebre del escapulario, que le vistió, y que á tantos ha servido de cota contra los insultos del comun enemigo: sin pasar en silencio aunque interrumpamos el guarismo, que en abundancia de santidad llegó en este siglo á cultivar tan fecundos planteles que produxesen tantos frutos en virtudes como venera la devocion en otras órdenes Religiosas, moldes de santos, y atarazanas donde se labran mortificaciones y virtudes.

Por el estado secular debemos contar de la misma era santa Isabel, hija de la reyna de Ungría, san Egelberto obispo en Colonia, santa Heudivida, duquesa de Polonia, san Juan presbítero en Bretaña, santa Lutgarda en Brabante, san Cardimundo en Conturbel, san Estanislao obispo en Cracovia, san-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ta Iberta en Leodia : hermosa primavera de santos que puso Dios en el jardin de su Iglesia á la vista de Fernando para su veneracion en el respeto , y su imitacion en el trato.

Ni porque fuese tan fecundo el siglo en virtudes , negó su fertilidad á las letras. Son estas muy hermanas por lo que se aman como hijas de dos potencias de una misma alma , ó porque la virtud es madre de la aplicacion , y las letras fruto del sudor del alma.

Fué san Fernando , como veremos , gran patrono de los sabios ; deseó serlo, y debia vivir en tiempo de tantos maestros , como fueron los dos doctores , angélico y seráfico santo Thomas y san Buenaventura. En España florecieron Bernardo presbítero Compostelano , insigne escritor en el Derecho , y los dos historiadores doctísimos , y gravísimos prelados don Rodrigo Ximenez de Rada de Toledo , y don Lucas de Tuy ; y vivian al mismo tiempo los dos Hugos cardenales , el Barcelonés , y el celebrado por haber entre otras obras ideado y logrado el utilísimo trabajo de las concordancias de la Biblia. La silla de san Pedro ocupó algun tiempo Inocencio III , á cuyo estudio y trabajo se debe la mayor parte del gobierno de la Iglesia , y extirpacion de los errores en el celebradísimo Concilio Lateranense , regla de la fé , y norma de la Teología. En Grecia Nicetas : en Francia Alberto Magno , Alexandro de Ales , y Guillermo Parisiense : en Italia Jacobo de Vitriaco el Altisidoriense , Vincencio Bellovacense , y otros muchos que por tantos no caben en esta plana , ocupando mejor lugar en las librerías. No fué fortuna de Alexandro , dice Plutarco , que en su tiempo concurriesen muchos sabios ; al contrario sí fué dicha de estos lograr un rey que los aplaudiese y premiase. Contempló como gentil la utilidad , y resolvió por el interes ; disputen los que tienen poco en que entender esta qüestion , que siempre se ha de conceder , que es afortunado el siglo que goza un rey aficionado á las letras , y muchos sabios en quien disfrutar aciertos.

No negaré yo que siglo tan de oro baxó mucho sus quilates por la escoria que le quitó la ley en una mezcla de los errores de los pobres de Leon , que se levantaron contra la Iglesia con nombre de Albigenses , ó Waldenses ; y aun en nuestra España tenia muchas fuerzas la morisma , y las aumentaba la perfidia de los judíos , unidas en liga de buena correspondencia por igual enemistad del nombre christiano : y si la heregía cunde infestando como peste , la incredulidad es animal imperfecto , á quien no basta cortarle para confundirle , pues aun dividido en varias partes hace esfuerzos por vivir , y se mueve progresivamente para ganar terreno. Esta escoria es preciso confesarla en el siglo de san Fernando ; pero se confiesa con gloria , porque se acrisoló el oro , y se purificó la masa al fuego de su abrasado zelo , y á los continuos golpes que jugaba su espada.

Veremos en el discurso de la historia confundida la morisma de España , y arrojadas sus cenizas al ayre del Africa : veremos perseguida , y castigada la perfidia del judaismo : veremos aumentada la religion , ensalzada la fé , premiadas las virtudes , y amparados los gloriosos fundadores de religiosas familias , para que con este riego creciesen sus plantas en hijos , exemplos , y letras : y si en esta sazon elevó Dios á estos insignes fundadores para que sus sagradas familias , como celestiales esquadrones , resistiesen los exércitos infernanales de Albigenses y Waldenses , levantando pobres de espíritu contra fingidos pobres de Leon , y sabios cuyas luces ilustrasen el orbe , desterrando las sombras de falsos dogmas ; tambien colocó en el trono de España á Fernando , para que á golpes de su espada desterrase de su reyno el necio imperio de la incredulidad.

Bien sé que la cabeza de la Iglesia vió en sueños que san Francisco y santo Domingo , con solo aplicar el hombro , defendieron la ruina que amenazaba á la

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

la Iglesia Lateranense: idea profética, cuya apreciable verdad han acreditado los tiempos; pero sé tambien que varios sumos Pontífices vieron en realidad, no uno, sino dos mil templos restaurados á la Iglesia, espacioso terreno cultivado para la christiandad, purificada la España de la cizaña de sus mahometanos régulos, y fraguados tan firmes los cimientos de la religion católica, que desde las conquistas de Fernando hemos logrado la fortuna de vernos estimados por los mas católicos de Europa. ¡Ó siglo felíz por santidad, felíz por letras, felíz aun en la misma infelicidad, y felicísimo por gozar la especial gloria de contar en sus dimensiones la vida de un san Fernando!

Escribir las acciones, virtudes, y reynado de este gloriosísimo Monarca es el asunto de esta obra; en que suplirá este Alexandro la falta de un Demósthenes por lo cordial de la devocion. Para mayor claridad dividiré el tratado en dos partes: en la primera se dibuxará el Santo como héroe en sus empresas: en la segunda como Santo perfectísimo en sus obras; porque si bien todas sus acciones son virtudes, y todas sus virtudes son heroycas, se debe atender á no interrumpir el hilo de la historia para referir los sucesos, y trasladar á parte aquellos que le canonizan Santo: y dando al principio mucho pasto á la curiosidad, proponer despues no ménos cebo á la imitacion, y en todas ocasiones mostrar que no se opone lo héroe á lo santo, ni lo santo á ser héroe por la religion, y por la patria.

CAPÍTULO PRIMERO.

Padres, y nacimiento del santo Rey.

Fué san Fernando hijo de don Alonso el noveno rey de Leon, y de doña Berenguela, hija de don Alonso el tercero rey de Castilla, á quien respecto de los de Leon llamamos comunmente el octavo. Del dia y lugar de su nacimiento no puede ya la diligencia conseguir noticia: es esta una de aquellas cosas, que sabiéndose que sucedieron, se han entregado tan del todo al olvido, que ni por conjeturas se puede descubrir principio firme para la determinacion. Sea cierto que don Alonso de Leon no contraxo su matrimonio con doña Berenguela antes del año de 1197, pues hasta el año de 1196 no se apartó de doña Teresa, infanta de Portugal, su primera muger; y sea tambien cierto que el año de 1209 vivian separados don Alonso y doña Berenguela, con que dentro del corto tiempo de estos años fué el nacimiento de Fernando; y así por suponerle primogénito aplican para su nacimiento el año de 1198: pero el determinar año es voluntaria imaginacion de quien escribe sin fundamento alguno de realidad. El lugar, dice Laureto, fué una montaña entre Zamora y Salamanca. Algunos monasterios antiquísimos celebran con tradicion particular el haber tenido la fortuna de ser cuna de tan grande héroe. No es fácil el comprobar su tradicion, ni es posible el impugnarla con sólido fundamento, y solo nos resta llorar el olvido del dia, pues se debia celebrar con tanto júbilo, y del lugar que se debia venerar con tanto respeto; pero el tiempo, el olvido, la poca diligencia, ó ménos pulidez de los escritores de aquel siglo nos causan tan espesas nieblas, que es forzoso para lograr luz, salir sin conocimiento alguno de esta tan penosa obscuridad.

El nombre de Fernando era tan comun en España, que se explicaba con varias voces: *Fernan*, *Hernando*, *Ferdinando*, *Ferrando*, y *Fernando*. Usábanle muchos, y de él se oye en las escrituras antiguas tan repetido el patronímico *Fernandez*. Quizás por tan vulgar le excusaban nuestros Reyes, poco dichosos en no consagrarse á Dios con el augusto nombre que alistaba para su gobierno la felicidad. Cinco solos Mornarcas se hallan en los catálogos de los reyes de

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

España con el nombre de Fernando; todos cinco gloriosos triunfadores, zelosos de la religion, y á quienes con toda razon podemos llamar Padres de la patria. El primero fué aquel insigne héroe de nuestras historias, devoto y favorecido de san Isidoro y Santiago, don Fernando el primero, el que juntó los reynos de Leon y Castilla, y que por sus grandes hazañas, y acertado gobierno, fué llamado el *Magno*, que en sus tiempos equivalia á Emperador; y aunque á este título le puso demanda el de Alemania, le mantuvo firme con la asistencia y consejo del Cid; y consiguió del sumo Pontífice sentencia, en que libertaba la España de toda dependencia, dexándola con absoluto dominio sin reconocimiento á señor en la tierra, como era debido á sus Reyes por sus conquistas. En estas fué gloriosísimo, avasallando los mas poderosos reyes del Mahometano Imperio. Acrecentó sus estados con toda la Extremadura, y la mayor parte del reyno de Portugal: taló quasi toda la Andalucía, y separó del dominio infiel á Medinaceli, á Alcalá de Henares y Guadalaxara; de que asustados los reyes de Toledo, Sevilla, Zaragoza y Portugal, le rindieron vasallage. Restableció á Zamora, trasladó á Leon el cuerpo de san Isidoro, renovó su Iglesia, fabricó otras muchas en sus reynos, fundó el monasterio de santa María de Regla, vivió siendo terror de la morisma á quien abatió, exemplo á sus súbditos á quienes edificó, y admiracion á los infieles, de cuya innumerable muchedumbre hubo no pocos que admitieron su fé con su dominio, eficazmente estimulados de la vida exemplar de este gran Rey, que murió por fin tan santamente, que en Leon se celebró por muchos siglos su fiesta, como de santo canonizado.

El segundo fué don Fernando de Leon, que nunca gobernó en Castilla. Era hijo del emperador don Alonso, aunque no tan glorioso contra los moros como el primero ni como su padre, porque ocupado en guerras de príncipes vecinos, y de sus mismos hermanos, no tuvo tiempo para avasallar infieles; pero como se llamaba Fernando, era preciso nos dexase memoria de su christiandad. Fundáronse en su tiempo las órdenes de Calatrava y Santiago, milicias tan temidas de los sarracenos, de quienes rescataron tantos castillos; y como si el concurrir á esta obra fuera corta expresion de su católico espíritu, hizo aquella tan celebrada accion en que se manifestó á un mismo tiempo la generosidad de su pecho, y la honrosa hidalguía de su fé.

Con don Alonso rey de Portugal, su suegro, habia tenido graves desazones, y aunque le habia rendido, y hecho prisionero en las cercanías de Badajoz, solo habia servido este triunfo para que regalándole con la libertad y reyno le mirase como amigo reconciliado, y le temiese como á enemigo zeloso. Vivian en una paz tan de puro respeto, que no tenia nada de verdadero cariño. En esta disposicion de circunstancias le sobrevino á el de Portugal un tan peligroso torbellino, que se pudo temer prudentemente arruinase su reyno en pocos dias; porque Abenabel moro, y tirano en Badajoz, se habia hecho tan fuerte, que no solo resistia á los reyes, sino que aprovechándose de la poca prevencion de el de Portugal, le tenia sitiado en Santaren sin poder esperar pronto socorro de su reyno, ni conceder el tirano espera para la entrega que pretendia. Supo estas circunstancias don Fernando, y como guerrero y próvido Príncipe, dispuso con brevedad un exército, con que confundir de una vez al sitiado y al sitiador, destruyendo al uno con la fuerza, y concluyendo al otro con la cortesía; pues quando se temió perdido don Alonso por verse acometido de dos poderosos exércitos, vió y admiró en Fernando pensamientos tan heroycos, como que acercándose á la plaza, y batiendo animosamente á los sitiadores bárbaros, le puso en segura libertad. Executado esto se restituyó Fernando á Leon, cargado de despojos mahometanos, y glorioso mas que nunca por vencedor de sí mismo, pues supo sacrificar sus justas quejas en la ara de la tolerancia, porque no perdiese la fé una almena de sus dominios.

Á

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Á este don Fernando el segundo de Leon se siguió en la corona el santo Rey, de quien es esta historia, y que no dexó en sus dominios mas libertad á los moros, que el trono recien nacido del rey de Granada, por servir su permision para la mas importante conquista de Sevilla, y disimuló su tirania con dexarle un solo reyno, y este tributario á Castilla. El viznieto de este santo Rey fué tambien Fernando, y el quarto de este nombre entre los monarcas de España. Entró á reynar de cortos años baxo la tutela de su madre, aquella gran reyna doña María, á cuya prudencia y heroismo debió varias veces que no le arrojasen del trono, que tan dignamente ocupaba. Tuvo continuamente que vencer enemigos poderosos de dentro y fuera del reyno; por cuyo motivo, aunque intentó en tres diversas ocasiones el total exterminio de los moros de Granada, no pudo conseguirlo en sus cortos dias, ni admiró el mundo este completo triunfo, hasta que pisó los estrados del sólio otro Fernando, que fué el Católico. A este no le habian dexado los antecesores de su nombre mas términos donde extender la fé, que aquella corta reliquia de Granada. Solo allí se exercia con libertad el abominable rito mahometano. Con este padrastro entró en el reyno, y no salió de él sin haber limpiado la tierra de esta infame raza, aniquilando su intruso dominio, y arrojando de los términos de toda España el poder, y la esperanza de los moros: que parece tenia el cielo determinado que á los Fernandos debiésemos la restauracion de la patria, la pureza de la fé, la gloria de la nacion, y el privilegio de vivir léjos del ayre infestado con la infidelidad. Quizá como ya no hay en España morisma de quien triunfar, no ha habido mas reyes que se llamen Fernandos. Dichoso nombre, á quien parece estaba vinculada la victoria, y que traia consigo por inseparable apellido el triunfo, y la religion.

CAPITULO II.

Ascendientes de don Fernando, y genealogía de doña Berenguela su madre.

Don Alonso octavo de Castilla, abuelo de san Fernando, casó con doña Leonor, hija de Enrique segundo rey de Inglaterra. Logró de este casamiento por hijos á doña Berenguela primogénita de sus hermanas, á doña Blanca madre de san Luis de Francia, á Sancho, á Urraca, á Hernando, á Malfalda, á Constancia, á Leonor, y á Enrique. De esta dilatada succesion las tres hermanas primeras vivieron largo tiempo como veremos; los quatro siguientes se agostaron en flor: y solo don Enrique, el último de todos, ciñó la corona, y se divirtió con ella dos años de su niñez. Doña Urraca se concedió el año de 1206 al príncipe de Portugal don Alonso, hijo primogénito del rey don Sancho: doña Blanca contraxo matrimonio el año 1201 con Luis de Francia; y la mayor doña Berenguela la tomó por esposa don Alonso noveno rey de Leon.

Habia este estado casado con doña Teresa princesa de Portugal, en quien habia tenido á don Hernando que murió niño, á doña Sancha, y doña Dulce: hallábase sin succesion masculina, y anulado su matrimonio por decreto del sumo Pontífice, á causa de parentesco. Concertó sus nuevas bodas año 1196 con doña Berenguela: y efectuáronse estas el de 1197 en Valladolid, adonde vino el Rey para conducir en persona á la nueva Reyna á sus dominios.

Este matrimonio fué la primer basa en que se funda la monarquía Española, dividida antes en varios miembros. El rey de Castilla gozó siempre la estimacion de Primado; pero sus límites se extendian á poco. Ya se habian visto unidos los dos reynos en el dominio glorioso de don Fernando el primero; pero juzgando este ser monstruoso tanto cuerpo para una sola cabeza, le dividió en dos reynos, dando el de Leon á don Alonso, y el de Castilla á don San-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Sancho sus hijos; y si bien en don Alonso se volvieron á unir, y permanecieron así en los reynados de doña Urraca, y de don Alonso el séptimo, llamado el Emperador, este volvió á desunir las ramas, confiriendo el reyno de Leon á don Fernando el segundo, y el de Castilla á don Sancho su hijo mayor; con que se separó segunda vez en arroyos todo el raudal, ó en ramas distintas todo el robusto tronco. Estos exemplos no movieron á san Fernando á la imitacion, sino al escarmiento; pues con la experiencia que dió el tiempo y los sucesos, habiéndose juntado en un tronco las dos raices, resolvió continuar la union en la herencia de su hijo don Alonso el Sabio, á quien dexó tambien por aumento la conquista de toda la Andalucía, primera piedra que se añadió á la corona, hoy adornada de muchas y muy preciosas que la hermosean en la herencia ó conquista de tantos reynos y provincias. Y es cierto que la experiencia ha mostrado que no se ofuscan los esplendores reales por añadir nuevas creces á sus luces, y que los arroyos compran barato al precio de perder su nombre el respeto con que se les mira en el rio, en quien hacen irresistible su corriente, confiriéndole sus caudales.

Hemos proferido, no sin algun cuidado, que doña Berenguela fué la hija mayor y primogénita del rey don Alonso de Castilla; y aunque esta proposicion es tan segura que pasa mas allá de los límites de cierta, no ha faltado quien tropiece en su notoriedad, y á cuyos ojos causan dolores los rayos del sol. Niegan algunos esta mayoría de doña Berenguela, y anteponen á doña Blanca en el nacimiento, en la edad, y por consiguiente en el derecho de la herencia, sin reparar que ofenden aquí la delicada conciencia de san Fernando, que si no fuera hijo de la hermana mayor, habria poseído el reyno de Castilla sin derecho legítimo en la succesion; y lo que mas es no faltó los años pasados quien diese á luz un árbol genealógico de nuestros reyes con el empeño de querer resucitar en el mundo esta sentencia olvidada ya por convencida de falsa. En este lugar ni parece lícito omitir enteramente la prueba clara de una verdad obscurecida, ni es debido interrumpir el hilo de la historia con una apología, que no puede ser concisa por la multitud de verdades que la evidencian; por lo qual tomando un prudente medio entre el omitir un todo, y hablar mucho, dexamos aquí doblada la hoja, y con sola la proposicion de evidenciarse la verdad, remitimos á los curiosos al fin de este libro, donde por apéndice se pondrá la apología, sin mas cuidado en el trabajo que la claridad en la explicacion, para saciar la curiosidad de los que desean apurar verdades, y confundir el apetito de los que ligeramente se dexan llevar de la novedad.

CAPITULO III.

Hijos de don Alonso y doña Berenguela, y crianza del infante don Fernando.

De este matrimonio, en los años que se mantuvo, dió doña Berenguela á don Alonso quatro hijos, don Fernando, de quien tratamos, don Alonso, el que fué y llamaron señor de Molina, doña Constanza, y doña Berenguela, reyna despues de Aragon. Consiguió don Fernando la fortuna de que la reyna doña Berenguela, disfrazando la magestad con el trage del cariño, le alimentase á sus pechos, y que quien le habia comunicado sangre real en la naturaleza, la continuase con real alimento en la crianza; y si es cierto que el primer alimento en los infantes los comunica en su digestion las propiedades de donde se origina, todo fué real y grande en san Fernando; y á costa de alguna penalidad de Berenguela, no quiso exponerse á que en algo se inficionase el real ánimo de tal hijo, y así correspondió este á tan cariñosa madre, tributando en obediencia lo que la debia en cuidado.

De

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

De sus primeros años, ni del tiempo que se crió en Leon ó Galicia con su padre no tenemos noticia alguna, porque en aquellos tiempos se escribia ménos que ahora, y como sus contemporaneos no sabian la veneracion que le habiamos de rendir, no se detuvieron á hacernos el agasajo de apuntar muy por menor los ápices de sus primeras acciones, cuya noticia recompensáramos ahora con nuestra gratitud; pero esta es la condicion del tiempo, y el engaño de la ociosidad: despreciase por notorio lo que se vé, y se llora la pérdida, quando no se puede desenterrar del olvido.

Solo podemos colegir quien seria san Fernando quando niño, de lo que fué quando jóven, y qual la obediencia y respeto que observaria con sus padres, quando estaba debaxo de su tutela, el que fué exemplo de esta virtud quando se veia libre, y señor de sus acciones. Don Lucas, obispo de Tuy, se pone muy de propósito á ponderar, que el Santo siendo ya rey, obedecia y veneraba á su madre *como un humilde mozo*, así se explica, *só la palmatoria de un Maestro.* Esta cláusula de aquel antiguo estilo de nuestra lengua española explica amor, respeto, obediencia, y temor. Todo lo tenia el Santo á su madre, y si era por su angélico natural, con el nació; si por su educacion, se conoce quan bien se imprimió en aquella cera el sello de la doctrina; y si es la educacion segunda naturaleza, no hay duda procuró esta quien le comunicó aquella, ó que quien no le fió á agenos pechos para el alimento del cuerpo, no se descuidó en pulir las prendas del alma; que siendo una misma en todos, se distingue con gran especialidad en los bien educados. Los autores que escriben de estos tiempos, alaban mucho á doña Berenguela en la crianza de su hijo. Esto no lo dudamos, pero no especificando singulares exemplos para la imitacion, nos contentamos con las generales cláusulas para el respeto, y con la certidumbre que nos da de la buena raíz lo sazonado del fruto.

Sabemos solo una bien apreciable noticia de todo el tiempo de la minoridad del Santo. Visitóle Dios con una tan grave enfermedad, que no se sujetaba á las leyes de la medicina. Doña Berenguela empleó todo su cuidado en su curacion, y fatigó toda la ciencia de los mejores médicos para el alivio; pero desesperada ya de quanto podian idear la ciencia y la fantasía, quando el enfermo es un príncipe, y está de peligro una corona, determinó buscar sobrenatural remedio, cediendo á su hijo en manos de mejor madre, y ofreciéndole en las aras de la Vírgen María, para que encargándose le restituyese la salud, le conservase la vida, y tomase á su cargo su fortuna. Debemos esta noticia á quien desde niño fué sabio, el señor rey don Alonso, que en sus primeros años la cantó en unos versos en lengua gallega, que como primogénitos de su ingenio, los dexó en su testamento por manda para su depósito á la santa Iglesia de Sevilla, de donde Felipe segundo los trasladó á su nuevo archivo de la real casa del Escorial, enriqueciendo con esta pieza, que por tantos títulos es apreciable, aquel nuevo muséo que formaba en su palacio. Y porque es cebo á la curiosidad el poner á la letra la cancion misma, como la escribió el Rey, y es debido se conserve en varias partes su memoria, he determinado sepamos el caso por sus mismas voces, escribiéndolas en el idioma y dialecto que se forjaron, y traduciéndolas lo mas rigurosamente que he podido al nuestro. Dice, pues, así:

Esta es como Santa María guareceu en Onna al rey don Fernando, quando era menino, d' una grande enfermedade.

Ben per esta à os Reis
d' amar à Santa Maria
ca en as muy grandes cuitas
ola os acorre aginna.

TRADUCCION CASTELLANA.

Estribillo.

Bien á los Reyes está
amar á Santa María,
pues en sus grandes trabajos
les acude luz y guía.

Ca

Por-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Ca muito a amar deben
perque Deus nossa figura
tillou d' ela , è pres carne,
ar porque de sa natura
veno , ó porque justiça
tenen d' el, è dereitura,
è Rey nome de Deus este
ca el reyna todavia.
Ben per esta à os Reis , &c.

Porque deben amar los Reyes mucho á Dios , que por nosotros encarnó en las entrañas de María ; y si Dios hombre por su esencia Divina es Rey universal del mundo , María como su Madre tambien es Reyna.

E per end' un gran miragre
direi que aveno, quando
era moço pequenno
o mui buen rey don Ferrando;
que sempre Deus , è sa Madre
amou , è foi de seu bando,
porqui conquerou de mauros
ò mais da Andaluzia.
Ben per esta à os Reis, &c.

Cantaré un milagro, y grande, que sucedió quando era niño el señor don Fernando , que siempre amó y veneró á Dios y á su Madre , y con gran cuidado procuró tenerlos de su parte , y aun por eso conquistó á los moros gran parte de Andalucía.

Este menin en Castela
con rey don Alffonsso era
seu avoo, que do reyno
de Galiza o fecera
venir, ca be o amaba
à gran mavilla fera
è ar era y sa Madre,
à qui muit ende prazia.
Ben per esta à os Reis, &c.

Este pues siendo niño , estaba en Castilla , porque el rey don Alonso su abuelo le habia llamado de Galicia, donde se criaba , y era mas adorado que querido así del Rey como de su madre por las singulares prendas con que arrebataba los corazones.

E sa avoa y era,
filla del rey D'inglaterra,
moller del rey don Alffonsso,
perqu' el pasou à Serra,
è foi entrar en Gascoña
por la ganar por guerra,
è ovu end a mayor part,
ca todo ben merecia.
Ben per esta à os Reis , &c.

No le queria ménos su abuela , hija del rey de Inglaterra , y muger del rey don Alonso de Castilla , que fué el que pasó á Gascoña , y conquistó la mayor parte de ella.

E pois tornoss à Castela,
desi en Burgos moraba,
è un espital fazia
el , è sa moller labraba
o monesterio das Olgas,
è quant assi estaba,
dos seus fillos , è dos netos
muy gran plazer recibia.
Ben per esta à os Reis , &c.

Al fin de cuya conquista volvió á Castilla parando en Burgos , donde fundó aquel célebre hospital , al tiempo mismo que la reyna su muger labraba el real monasterio de señoras que llaman Huelgas , y en estas obras, y con el cariño de hijos y nieto , vivian en suma paz y quietud.

Mais Deus non quier que o ome
estè sempre un estado,
quis que don Ferrando fosse
o seu neto tan cuitado
d' una grande enfermedade,
que foi del desasperado
el Rey , mas enton sa Madre
tornou tal come sandia.
Ben per esta à os Reis , &c.

Pero Dios que no quiere que el hombre viva mucho tiempo en estado felíz , permitió que á don Fernando su nieto le acometiese una tan grave enfermedad , y tal que su abuelo perdió la esperanza de verle con vida , desauciado de los médicos , y su madre vivia casi sin juicio , por haber ocupado su lugar la pesadumbre.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

E oyu falar de Onna
ò avia gran virtude.
Dis ela : llevarlo quiero
alà, assi Deus m' aiude,
cà ben creo que a Virgen
lle dè vida è saude.
è quando aquesto vuo dito
de seu padre s' espedia.
Ben per esta à os Reis, &c.

Quantos la assi viron
gran piedad ende avian;
è mui mais poo menino,
à qui todos ben querian,
è van con ela gentes,
chorando muit è chaguian
ben come se fosse morto,
ca atal door avia.
Ben per esta à os Reis, &c.

Ca dormir nunca podia
nen comia ne migalla,
è vermees del sayan,
muitos, è grandes sen fallan,
ca a morte ya vencera
sa vida sen gran batalla;
mas chegaron logo à Onna,
è tubieron sa vegia.
Ben per esta à os Reis, &c.

Ant ò altar mayor logo
è pois ant ò la Reyna
Virgen santa gloriosa
rogandole que agina
en tan grand enfermedade
posesse sa melicina,
se serviço do menino
en algun tempo queria.
Ben per esta à os Reis, &c.

A Virgen santa Maria
logo con su piedade
acorreu à o menino,
è de sa enfermedade
lle deu saude comprida,
è de dormir a voontade,
è despois que foi esperto
logo de comer pedia.
Ben per esta à os Reis, &c.

Ante de quinze dias
foi esforzad è guarido
tan ben que nunca mais fora,
de mais deule bon sentido;
è quand el rey don Alffonsso
ouu este milagr oido
logo se foi de camino
à Onna en romeria.
Ben per esta à os Reis, &c.

Oyó en esta ocasion celebrar la virtud que resplandecia en los monges de Oña, y los favores que María santísima dispensaba á sus devotos en aquel monasterio: y ofreció llevar á su hijo á las aras de María, exclamando así: creo, y espero que María santísima le ha de dar la salud para que la sirva: y con estas palabras se despidió de su padre.

A quantos la veian ir, causaban lástima hijo y madre: al hijo querian todos bien, y le lloraban por muerto segun los dolores que le veían padecer, y el peligroso estado en que conocian que estaba.

Porque ni le permitia el dolor un rato de sueño para el descanso, ni el estómago recibia el preciso alimento para la vida, y en su cuerpo se criaban muchos gusanos, presentándose á su vista el efecto de la muerte. Así llegaron á Oña, donde sin descansar pasaron una noche madre é hijo.

Despues le puso en las aras del altar mayor, luego en el de la Virgen, rogándola con lágrimas supliese la falta de la medicina que no encontraba. Dadle salud, decia, señora, para que os sirva.

Oyó la Virgen los clamores de la madre, y socorrió al punto al hijo, que reposó con un dulce sueño, al fin de cuyo descanso pidió de comer.

Y antes de quince dias se halló del todo bueno y sano por intercesion de la Virgen, á quien al punto acudió á dar las gracias el rey don Alonso, caminando en romería desde que supo el milagro, y la piedad que con su nieto habia exercitado María.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Hasta aquí la sobredicha cancion, que no nos dexa sin algunas dudas que concordar en la historia, porque segun ella el príncipe don Fernando parece vivió en Galicia, y que allí se criaba. Esto es muy natural, y ayuda á la conjetura el haberse criado allí su hijo don Alonso el Sabio, y la razon pudo ser que teniendo los reyes de Leon el reyno de Galicia por herencia de doña Elvira, hija de Melindo Gonzalez, conde de Galicia, era muy conforme á la buena política criar á los príncipes en estado nuevamente incorporado á la corona para que los nuevos vasallos le mirasen como á príncipe propio, se encariñasen á quien habia de ser su rey, y se les fuese suavizando la novedad de ser mandados con otros muchos, los que con aquel engaño que se fingen las ideas de los príncipes, y reynos cortos, forman mucha mayoría en la imaginacion, porque son parte de un cuerpo grande en la realidad.

El venir á Castilla fué sin duda á visitar, y consolarse con su madre, pues no nos dexa duda la cancion de que este suceso fué despues de separados sus padres, y el rey de Leon no reñido por entónces con Castilla, ni con motivo de quejas concederia á doña Berenguela el consuelo de ver á su hijo, como despues se lo entregó quando le pidió con pretexto de su defensa.

El monasterio de Oña, donde se veneraba, y venera el simulacro de María santísima, era de célebre devocion en aquel tiempo. Habia sido de religiosas que trasladadas por el rey don Sancho al pueblo de Baylon, lo habia entregado con otros monasterios á los monges Cluniacenses, con el religioso fin de introducir en estos reynos la rigurosa observancia y exemplo con que se habian reformado en Cluni. La devocion que infundia el simulacro, el atento culto con que estaba servido, la virtud con que resplandecian sus monges, y la santidad de su abad san Iñigo, cuya memoria estaba muy presente, eran voces de fuego con que encendian á toda España en fervor, para que acudiesen quantos necesitaban favores del cielo, donde habia tantos mensageros para los milagros; y sin duda en este número debemos contar caso tan singular, como nos dice este auténtico escrito.

CAPITULO IV.

Separacion de los reyes de Leon. Quédase con su padre san Fernando, y vuelve doña Berenguela á Castilla.

Casó, como hemos visto, con don Alonso el noveno rey de Leon doña Berenguela, á quien la verdad de Mariana no permitió corriese la pluma en la historia sin un paréntesis en que movido de la razon exclama así: »¿quien podrá »bastantemente encarecer las virtudes de esta señora, su prudencia en los ne»gocios, su piedad y devocion para con Dios, y el favor que daba á los vir»tuosos: el zelo de la justicia con que enfrenaba á los malos, y el cuidado de »sosegar á los que gustaban de bullicio?« Esta era doña Berenguela, quien duró en este matrimonio hasta el año de 1209, en que el sumo pontífice Inocencio tercero mandó al rey don Alonso, y á la reyna se apartasen, declarando nulo el matrimonio por causa de haber contraido con parentesco dentro del tercer grado.

En aquellos tiempos no estaban en vigor las leyes eclesiásticas que prohiben el matrimonio entre afines y cognados; antes bien las leyes civiles concedian la legitimidad á los hijos de estos matrimonios; y los sumos pontífices, que con todas veras intentaban dar fuerza á sus cánones, permitian esta misma legitimidad en el efecto de la herencia, aunque obligaban á los contrayentes á la mútua separacion, templando con este órden el ódio que podia conciliar el canon para ser recibido, anulando el matrimonio de los que habian con-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

contravenido á las determinaciones de la iglesia, y dexando válida la legitimidad de la prole, á quien favorecia la ley civil. No se oponian á todo para conseguir algo, y así poco á poco sujetar á razon á quien podia resistir con violencia; compadeciéndose tambien de los contrayentes, que con buena fé, y no estando en vigor la ley eclesiástica, habian contraido sin caer en culpa, que no conocieron, y sin contravenir á canon, que quizás ignoraban.

Esto sucedió á los reyes don Alonso y doña Berenguela, pues no oponiéndose á la ley de la naturaleza su matrimonio entre parientes en tercer grado, y efectuándose las bodas con todo real aparato, y con toda aquella prevencion que daba mucho tiempo para que sabido en Roma se opusiese el sumo Pontífice al tratado antes que se elevase á sacramento, creyeron su nudo indisoluble; y así quando Inocencio los hizo sabidores de la nulidad, reclamaron concordes suplicando á su Santidad les concediese el privilegio de la ratificacion, alegando sobre las razones que fingian los letrados, las mas urgentes de la paz de los reynos, el inconveniente de desheredar al infante don Fernando, lo mal que llevaria esta afrenta el rey don Alonso octavo de Castilla, viendo tratado de ilegítimo á un nieto suyo; y últimamente todos aquellos inconvenientes que sabrian ponderar las plumas y retóricas de los vasallos de dos reyes, á quienes estimaban, y mas conociendo que conseguir el intento era dar gusto á dos enamorados, y adular la soberanía de dos poderosos.

Nada movió la resolucion invencible del Papa, en cuyo juicio no hacian fuerza los miedos, y pesaban poco los inconvenientes á vista del mayor de no fundar el establecimiento de sus cánones; y concederles dispensacion, de que se leen algunos exemplos en aquel tiempo, no era conveniente, porque parecia desacreditar la ley, pues llegaba á noticia de muchos por la fama de su dispensacion. Agravó las censuras y amenazas con las últimas de entredicho en el reyno, haciendo tanto mas de su intento el caso, quanto se hacia mas ruidoso, pues el pregonero de mas clara voz para publicar la ley es el exemplar castigo en quien la quebranta. Hizo eco en la conciencia de los Reyes la censura impuesta, y el miedo de la mayor, y con exemplo de católicos pensaban ya bien á su pesar en la separacion. Salió entónces al encuentro por sí mismo con amor de padre, y con ofensa de caballero, el rey don Alonso de Castilla. Opúsose con animosidad y esfuerzo; pero el Papa creyendo que aquella intimada guerra tenia mas de artificio que de enemistad, y que el tocar con tanta furia los tambores en Castilla, era solo para que resonasen en Roma, y allí conquistando el miedo la voluntad pontificia, ganasen los dos enemigos Reyes á un tiempo la paz, la victoria, y su empeño; determinó, pues le tocaban á guerra, jugar de todas sus armas. Impuso entredicho en todo el reyno de Leon por no obedecer los Reyes á sus primeras censuras, y en ellas quedaron ligados los obispos de Astorga, Salamanca, Leon y Zamora. El Rey por su parte desterró al obispo de Oviedo, porque se apartó de los demas que le seguian. Toda la razon con que estos lisonjeaban su conciencia, consistia en suponer dispensacion en el silencio, y clamaban que él mismo haber permitido la cohabitacion quatro años, era haber dispensado el impedimento. Los que eran del partido pontificio decian que el Papa habia disimulado por ignorancia del caso, y esta la habia declarado no intimando censuras, ni pasando á avisar á los Reyes, hasta que precediendo informes, y causa que formó el legado Reynero, á quien se dió toda autoridad para este negociado, determinase la nulidad por lo bien probado del parentesco. Los obispos de Castilla, oprimidos de la razon, y de su conciencia, suplicaron al sumo Pontífice usase de toda su piedad en la causa: á esta humilde súplica, en que parece cedian algo en el empeño, solo concedió el Pontífice dispensacion para que los clerigos se pudiesen enterrar en sagrado sin pompa alguna, exâgerando la gran

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

misericordia que en esto usaba, y ratificando y confirmando el entredicho, que ya estaba en execucion en todo el reyno.

Sintieron estos piadosos monarcas el golpe tan constante y recio, que como les tocó en el corazon, les mitigó el cariño, y compasivos de sus vasallos determinaron el separarse para obedecer y desahogar sus pueblos de la opresion que les habia ocasionado su compañía. Ya determinada la obediencia, sobrevino otra invencible dificultad al amor de ambos, y era la amable prenda del príncipe don Fernando. Habia aquí un embarazo que comprehendia muchos, conviene á saber: á quien habia de acompañar, y como habia de quedar. Era este Príncipe un amabilísimo nudo con que se apretaba mas el vínculo de amor de sus padres; cada uno le queria para sí, y ambos querian quanto tenian para Fernando. Al fin despues de aquellas amorosas contiendas en que se riñe sin querer reñir, porque se quiere mucho por lo que se riñe, cedió la ternura de la madre á la conveniencia del hijo, y se determinó que don Fernando se quedase con su padre, cuyo sucesor habia de ser en el reyno, y convenia le estuviesen viendo, sirviendo y amando los que habian de ser sus vasallos, y por convenio se obligó el Rey á instituirle heredero. Hizo de esto obligacion irrenunciable, y se ligó con la virtud del juramento, si bien para mayor seguridad escribieron juntos al sumo pontífice Inocencio tercero noticiándole de su obediencia, y suplicándole ratificase esta obligacion aceptando el juramento; y que ya que por su respeto se dividian, legitimase en quanto fuese posible la gloriosa prole, declarándole heredero de su padre. Condescendió á esto Inocencio tercero, y confirmó la herencia por legítima, y el juramento con que se ligó don Alonso en favor de la persona de don Fernando, que despues con relacion de la bula de Inocencio volvió á ratificar Honorio tercero.

Fué importantísima esta diligencia, porque como la única causa del divorcio era la contravencion á los cánones, no quedaba duda de la legitimidad de don Fernando, pues la ley civil la reconocia; y el Legislador eclesiástico, que se opuso á sus padres en la permanencia del matrimonio la concedió por haber nacido antes que se contestase la duda del parentesco. Con este ajuste se despidió la reyna doña Berenguela del rey su señor, y se volvió á Castilla con su padre el año de 1209, dexando en Leon dos tan amables prendas como marido é hijo, y dexando á los siglos venideros estos esposos el exemplo de lealtad, que fuera traicion no referir, pues aunque libres del vínculo conyugal, conservaron la ley en quanto podian, no admitiendo segunda compañía quien separados por la ley en diversos reynos, vivian en leal conformidad de afectos; ni permitiendo á la contingencia de que algun hermano de san Fernando, por hijo de mas incontestable matrimonio, pudiese intentar alguna pretension contra el primogénito. Digno exemplo, y tanto mas admirable quanto era mayor la libertad para lo contrario; vivian unidos, quando se miraban inseparables, y vivieron mas unidos quando se vieron en la libertad de separados. Cambió doña Berenguela el cariño de su esposo en el que renovó con la vista de su padre; quien para que no la faltase la realidad de reyna, ni mendigase alimentos de sus hermanos, la hizo donacion de las villas de Valladolid, Muñon, Curiel, y santi-Esteban de Gormaz.

CAPITULO V.

Muere el rey don Alonso de Castilla; dexa á doña Berenguela tutora de su hermano don Enrique, y esta cede el gobierno y la tutela á los condes de Lara.

Vivió en Castilla sosegada doña Berenguela en la amable compañía de su padre, quando pagó este el comun tributo de mortal, y el año de 1214 dexó el

el cetro á su hijo don Enrique, único varon al tiempo de su fallecimiento, y que por ser de edad de once años le servia la corona de adorno, y el cetro de diversion, sin que pudiese deliberar lo que mandaba, ni autorizar sus decretos aquella edad en que empezando el alvedrío, por ser muy libres las resoluciones, no tienen el respeto de bien pensadas, ni se puede fiar el gobierno de un reyno á quien ha menester ayo para su direccion.

Quedó por tutora y gobernadora de la persona del Rey y del reyno su hermana doña Berenguela. Á esta, aunque muger, le venia mejor el gobierno; así porque ya sabia lo que era ser reyna, como porque estaba su varonil entendimiento huesped en su sexô. Aceptó la tutela, pero vivia mal hallada con el mando, porque estaba su razon triunfante de sus pasiones. Queria que se gobernase bien, pero no gustaba gobernar; y con el lance pasado temia la deslumbrasen los resplandores la luz que en su entendimiento guia encendido el desempeño. Gobernaba con la mayor prudencia á gusto de todos, y solo era contra su gusto el gobernar.

Conocieron algunos no bien intencionados estos temores en la Reyna gobernadora, y logró la malicia una ocasion, con que le brindaba la inocencia. Habia de la casa de Lara tres condes estimados en Castilla, y que en el reynado del difunto rey habian tenido mucha parte en el manejo, don Álvaro, don Fernando, y don Gonzalo, hijos de don Nuño de Lara. Valiéronse de un particular llamado Garci Lorenzo, natural de Palencia, cuyo entendimiento y buen manejo suplian á su nacimiento todo lo que le faltaba para la estimacion. Ofreciéronle que si conseguia de la Reyna que les entregase al Rey y su tutela, ellos le pagarian el buen oficio con darle la villa de Tablada. Deseaba tanto este señorío Garci Lorenzo, que no pudiendo en su cuna ser para él, lo que llamamos paraíso de niños, estaba ahora en ello sumamente empeñado por antojo de su soberbia. Esta le cegó para falsear la confianza que de su consejo hacia la Reyna gobernadora, y valiéndose de una ocasion en que la opresion de los cuidados la hacia sudar algunas lágrimas de apurada, habló muy al corazon de sus pensamientos, ponderando el peso del gobierno, y quan mal tocado es para la cabeza de una muger una corona, pues pesa mas de lo que puede sufrir la femenil flaqueza. A un hombre cuya fortaleza es prenda de lo varonil, añadia este mal consejero, suele oprimir el cetro, ¿que será á V. Alteza, que tiene todas sus delicias en el retiro? y quien en este halla el descanso, no puede, no, señora, ménos de sentir tormento en el mando; pues aunque es dulce á quien la pasion le facilita, rinde al mas robusto, si quiere aplicar el cuidado que pide por fundamento el acierto. Es arte práctica, y quien no tiene experiencia, con dificultad puede suavizar las espinas. Por eso me parecia á mí podia V. Alteza comunicar, ó fiar mucha parte del trabajo á los condes de Lara, prácticos ya en los negocios del reyno por la mano que el Rey nuestro señor les permitió tener en el tiempo de su glorioso reynado. Y V. Alteza trate de dar á sus vasallos el principal consuelo de verla sana, y crea que todos toleraremos gustosos los yerros de algun desacierto en los condes, ó en qualquier otro, como el cielo nos conceda ver á V. Alteza con salud: que es corto tributo el que nos pueda ocasionar qualquier violencia al que debe nuestra lealtad pagar á la vida de V. Alteza.

Estas razones con que se hablaba al corazon de la Reyna, eran con las que abogaba por el señorío de Tablada ó Calzada. ¡De quanta reserva necesitan los reyes aun en las consultas mas bien fundadas en la apariencia! No comprehendia esta traicion quien oía con sinceridad, ni despreció el consejo quien deseaba el retiro. Conoció Garci Lorenzo la duda en la Reyna, y para asegurar la empresa, no dió mucho tiempo para la resolucion, aplicando tanta pólvora, que voló muy á su placer la mina. Extendió la voz de que la Reyna queria dexar el gobierno á los de Lara, y esta opinion les ganó muy crecido nú-

número de parciales. Los que llegaban tarde, querian recompensar con repetidos obsequios su tardanza, y todos concurrian á la Reyna, unos, como á cosa hecha alabando su juicio, otros aplaudiendo su desinteres, otros celebrando su eleccion; algunos dudando al principio terminaban la plática en razones que confirmaban la mudanza, y no faltaba quien dificultase los negociados, para que confundida la Reyna, atropellase por todo, y se resolviese á favor de la novedad.

Grandes asaltos eran estos para la entrega de un corazon apasionado, y para concluir á un entendimiento que se hallaba gustoso de verse convencido. Hizo gran falta á la Reyna y al reyno la autoridad y gran juicio del arzobispo don Rodrigo. Hallábase en Roma á varios negociados, y bien sabian los de Lara el tiempo que lograban. Quando volvió el Arzobispo halló tan adelantado el negocio, y la Reyna tan inclinada á la renuncia, que se contentó con aconsejar, y procurar se pusiese algun freno á los Laras para evitar su precipicio y el del reyno. Habló la Reyna con este consejero, como su único motivo era el buen gobierno, administracion de la justicia, respeto al estado eclesiástico, y consuelo de sus vasallos. Hizo llamar al conde don Álvaro de Lara, y ajustada la cesion, le hizo públicamente jurar ante los ricos-hombres y obispos, con quienes se habia consultado la renuncia, que el Conde ni sus hermanos no cargarian con nuevos tributos al pueblo, que no quitarian tenencias, gobiernos, ni lugares á ninguno sin consulta de la Reyna, y que administrarian en todo justicia.

Con estas condiciones cedió la tutela, el gobierno, y lo que es mas, entregó á su hermano don Enrique en poder de los Laras, y se retiró á los estados que su padre don Alonso le habia señalado. ¡Ó verdaderamente incomparable matrona, que supo tan gloriosamente cambiar la adoracion de reyna con el desamparo de una oculta aldea, y á quien sobró el corazon para ceder el mundo, le faltó para exponerse al peligro de un yerro! ¡Oxalá no hubiera sido tan desconfiada de sí, como confiada en la voluntad agena! Que no hubiera llorado tanto su determinacion sana en el deseo, pero desgraciada en el efecto.

CAPÍTULO VI.

Violento modo de proceder de los de Lara, y matrimonio rato de don Enrique, disuelto por autoridad eclesiástica.

Al punto que los de Lara recibieron al Rey y el gobierno en su mano, procurando entretener al niño con aquellas pueriles diversiones en que se complace la imaginacion, porque no llegan á fatigar el entendimiento, se partieron de Burgos la Reyna para sus estados, y los de Lara con el Rey para robar los de todos, no reservando su voracidad lo sagrado de las iglesias, ni lo sentado en la pacífica posesion de los bienes de cada uno. Hacíanse zelosos observadores de leyes que no habia, y con el título de no estar los señores ordenados, usurparon á varios el derecho de presentar los Beneficios, y los daban á quien querian, ó á quien les daba. Alistaron exército, á que concurrieron quantos no tenian de que vivir, y esperaban lograr conveniencias en las que quitaban á los otros. El dean de Toledo don Rodrigo, que á la sazon era Vicario, descomulgó á don Álvaro; pero esta fué una débil presa que detuvo algun tiempo la corriente de las violencias, y solo sirvió para que volviese con mas ímpetu á arrebatar quanto se le ponia delante. La Reyna, á quien acudieron los ricos-hombres y prelados, le amonestó, le reprehendió, y le amenazó; pero á esta señora le sucedia lo que á el que incautamente ha fiado sobre el cuello del caballo la rienda, que si se desboca el bruto, el tropel mis-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

mismo con que se precipita, es impedimento para volver á encontrar la correa que habia de servir de gobierno. Así sucedió, porque aunque muchos por leales, y no pocos por ofendidos, tomaron el sano partido de asistir á la Reyna, todos con su Alteza se vieron obligados á desamparar sus estados, que furiosamente acometió don Álvaro, y aun retirados á Otella, castillo fuerte, llegó al último término del atrevimiento intentando sitiar á la Reyna, y haberla en sus manos con la infanta doña Leonor, para con esto usar de su tiranía, haciendo prisionera á la Reyna por armas, quien tenia esclavo al Rey por de pocos años. Juntáronse cortes en Burgos. Estas es cierto que podian refrenar los excesos de don Alvaro; pero como quien manda mucho, tiene poder en todo, dispuso concurriesen á las cortes todos sus parciales, y así en vez de sujetar á un furioso, dieron alas á un absoluto; porque los de su bando eran mas, y quanto se disputaba, lo vencian por exceso de votos. Irritáronse los ánimos con la competencia, y se salieron de las cortes don Lope Diaz de Haro, don Alfonso Tellez señor de Meneses, el señor de los Cameros, y otros; y acabó en bandos lo que empezó en gobierno.

Bien conoció el conde don Álvaro que no podia durar mucho aquel teatro, en que para hacer el primer papel tenia oprimida la magestad; y como no estaba en su mano detener la edad de su Rey, y en creciendo mas habia de querer este usar de la soberanía que le habia concedido la naturaleza, y seguir el cariño que esta le infundia para con su hermana, á cuyo regazo deseaba volver, pretendió con amoroso artificio tender una red, en que embarazado el Rey, cuidando solo de sus deleytes, le habia de dar las gracias de que le aliviase en el mando. Con esto creyó que si no eternizaba su tiranía, á lo ménos dilataba su precipicio; que en las mudanzas del tiempo consigue mucho quien siendo posesor de mala fé, logra por beneficio la dilacion. Para esto entabló el tratado de casamiento del Rey con doña Malfalda, hija del rey don Sancho primero de Portugal. No queria la Infanta consentir en el matrimonio por el deseo de consagrar perpetuamente á Dios su virginal pureza; pero las razones de estado se elevaron con política retórica á obligacion, y el pacificar dos coronas, sosegar dos reynos, y evitar los daños de muchas guerras la precisaron á consentir.

Condúxose la nueva Reyna á Medina del Campo, ó segun otros á Palencia, donde se ratificó el casamiento; pero no se consumó, porque la corta edad del Rey no permitia el trato, ó sea, segun Vasconcelos, que la nueva Reyna resistió á la vida conyugal, por no haber precedido dispensacion del Pontífice, como era debido, siendo el Rey su esposo pariente en quinto grado, y saber que la reyna doña Berenguela llevaba á mal este casamiento: y si á esta le era gran motivo para oponerse este impedimento, á Malfalda servia de gran gusto tener buena razon para conservar su virginidad; y como santa y discreta paliaba su virtud con el motivo de decir, que habiendo doña Berenguela puesto demanda ante el sumo pontífice Inocencio III de la nulidad de su matrimonio, era atentado pasar á la posesion sin tener seguridad del derecho.

En efecto, el sumo Pontífice cometió este expediente al arzobispo de Burgos don Mauricio, y al obispo de Palencia don Tello. Juntáronse para exercer su comision, y averiguado con facilidad el parentesco, y por notoriedad el matrimonio celebrado sin autoridad, dieron sentencia, mandando la separacion por declarar nulo el contrato. Holgóse de esto sobre manera doña Berenguela, viendo rota la red con que procuraba don Álvaro cortar los vuelos al Rey, que como simple avecilla se hallaba preso sin saber como librarse del lazo. No refiere historiador alguno peticion de doña Berenguela para esta separacion, ni muestras de su sentimiento quando se efectuó. Toda la atencion de aquellos tiempos, y de sus acasos, se la llevaba don Álvaro, y este ocupa

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

pa todos los cuidados de los historiadores, conviniendo en un atentado por el qual se conoce la avilantez que da el estar cerca del sólio, aunque no se lleguen á pisar sus estrados. El Rey se habia casado por voluntad agena, y así como el cariño no le cegaba, no se resistió á la separacion. La Princesa como señora no quedaba ayrosa, y es forzoso que en lo interior sintiera el caso; pero como santa debemos creer se alegraria mucho de la sentencia, que era á favor de su virginidad. El conde don Álvaro, que solo miraba á conservarse en su tiranía, viendo que no podia entretener divertido al Rey con las delicias, intentó elevarse por parentesco é hizo hablar á la Princesa, suplicándola le admitiese por esposo, soñando en su fantasía que la Princesa gustaria del trueque, en que se substituía un absoluto por un pupilo. Oyó sin dar oidos á esta impertinente proposicion doña Malfalda, y con santa y magestuosa resolucion respondió de una vez tan determinada, que solo consiguió el de Lara le despreciasen como atrevido los mismos que él intentaba le mirasen como soberano, ó á lo ménos como muy cerca de serlo.

Doña Malfalda se volvió á Portugal y mejoró mucho de esposo, tomando para su alma al que es eterno amador de vírgenes; y fundando en Arouca un monasterio de monjas Cistercienses, tomó el hábito, y vivió tan religiosa y santamente, que muriendo el año 1252, mereció con la palma de vírgen, que tan gloriosamente habia mantenido, la corona de bienaventurada, y como á tal se venera por santa, y se celebra su fiesta con oracion y rezo propio en el dia 17 de Mayo, que fué el de su dichoso tránsito.

CAPITULO VII.

Prosigue el gobierno de don Álvaro, y varios sucesos de su tiranía.

Volviendo á don Enrique, estaba este con deseo de librarse de la opresion de don Álvaro, y acudir al natural cariño de su hermana; pero eran tantas las diligencias, y tan continuo el desvelo del Conde, que no le era posible separarse de aquel á quien no queria ver tan junto. Quitóle de su lado á don Gonzalo Giron, que era su mayormo mayor, y puso en su lugar á don Fernando de Lara su hermano. Con esta guarda de vista descuidaba algo don Álvaro; pero estaba el Rey en mayor opresion, y llegó á tanto, que ni noticias de la salud del Rey podia conseguir doña Berenguela, y habia menester para su consuelo oir lo que sabia en su confusion el mas ínfimo pueblo, de quien no se recataban, ó á quien decian lo que querian aquellos que guardaban al Rey.

Con este susto que la fatigaba mas que sus propias ofensas, ó mas que su preciso retiro, se determinó doña Berenguela de enviar un hombre astuto, disimulado, y de valor para que hablase al Rey, y supiese lo que pasaba. Dióle la instruccion de lo que habia de comunicar, y del modo y órden que se podia tomar para sacar al Rey de aquella forzada prision, y libertarse la Reyna de la que padecia en Otella. La instruccion fué prudente, el mensagero entendido, el medio único; pero el secreto no fué el que pedia el negocio, ó sea que en tiempo de semejantes resoluciones hay pocos de quien fiar, y siempre quien sirviendo á un partido procure asegurarse en el contrario. Don Álvaro supo con tiempo esta embaxada, y vivia prevenido quando parecia estar descuidado. Llevó al Rey á visitar el reyno de Toledo, y estando en Maqueda llegó el desgraciado mensagero, que se miraba ya muy seguro por creer que el no haber dicho alguno palabra que le pudiese asustar, era no haberle conocido, y no sospechó era muy estudiado el mismo silencio para introducirle confiado, y cogerle desprevenido.

Así fué, porque apenas llegó, quando don Álvaro le hizo prender con el in-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

infame pretexto que traía cartas de doña Berenguela para los de palacio, en que pretendia y disponia diesen veneno al Rey. Fingió don Alvaro las cartas y el sello; pero no bastaron estas para hacer creible el atentado. Hay algunos tan indignos de lo honrado, que no se pueden persuadir en quien nació noble, y quien habia sido reyna. Conocia todo el reyno la virtud de doña Berenguela, y las malas mañas de don Alvaro, y quanto este procuraba dar color á la ficcion, tanto mas se descubria el engaño. Dividióse la corte en bandos, y cada uno pretendia tener de su parte la razon, unos porque tenian á la verdad, otros porque abanderizaban el empeño. Don Alvaro afirmaba tener probado el intento. Doña Berenguela es cierto que en qualquier caso hubiera negado. El juez único habia de ser el mensagero, y conociéndolo don Alvaro, por no exponerse á ser descubierto, le hizo dar garrote, suponiendo con su vida el delito para que no pudiese justificarse la falsedad.

Esta accion irritó tanto los ánimos de los vecinos de Maqueda, que con alboroto popular intentaron dar la muerte al Conde, y lo hubieran conseguido, si él no tomara el medio muy comun á los tiranos de huir donde son descubiertos, para mandar mas donde no sean tan conocidos. Sacó al Rey, y la corte de Maqueda, y se retiró á Huete, donde se detuvo solo aquel tiempo que le pareció necesario para recobrarse del susto, en quanto se sosegaba el alboroto.

CAPITULO VIII.

De lo restante hasta la muerte del rey don Enrique.

Aunque le mortificó mucho á don Alvaro que se hubiese descubierto su indigno artificio, con el qual procuraba malquistar á doña Berenguela, mas sintió que el caso sucedido fuese causa de division mas declarada entre los ricos-hombres, que se dividieron en parcialidades, avergonzándose muchos de seguir un partido que se mantenia con tan impertinentes medios, y no llevando bien otros que les mandase quien era su igual, porque se humillaba quien era mayor. Ensangrentáronse mas las divisiones, y tomaron el partido de doña Berenguela muchos de los que hasta entónces habian obedecido la voz de don Alvaro, porque sonaba con el nombre de su Rey. Temió el Conde algo, y así encontrando con la fidelidad de don Rodrigo Gonzalez de Valverde, que se ofreció ir al Rey de parte de doña Berenguela para comunicar la misma comision del primer desgraciado mensagero, no se atrevió á quitarle la vida, y se contentó con prenderle y asegurarle en Alarcon: digno exemplo de que siempre se debe obrar lo mejor, pues no le retraxo á don Rodrigo el escarmiento del desgraciado para no exponerse al riesgo por el celo de su patria, y contuvo á quien le podia quitar la vida el mismo escarmiento de lo que habia pasado con el primer castigo.

Asegurado este hombre, le pareció á don Alvaro conveniente reparar el daño, y recobrar con la espada las plazas que habia perdido un mal consejo, y que mantenia contra su Rey un enojo. Conoció que el ir solo era encender la ira de los contrarios, y así determinó llevar al Rey, que hiciese sombra á sus ideas, y que infundiese respeto á los enemigos. Partió de Huete, y pasando la quaresma en Valladolid, al empezar el buen tiempo envió exército, que se pusiese sobre Monte Alegre. A la fuerza se resistió valerosamente don Alvaro Tellez, pero sabiendo que el Rey estaba en el exército, y requiriéndole en su nombre le entragase la villa, cedió su valor á su fidelidad, y dió la plaza á su señor. Casi con la misma facilidad se entregó la villa de Carrion. Pasó desde aquí el exército á Villalva; pero su gobernador Alonso de Meneses, llevado de otros principios mas seguros, juzgó de su obligacion mantener la villa por doña

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Berenguela. Hallábase fuera quando se puso el cerco, hízose calle con su misma esapada, y fué tan valiente que conservó brioso la conseqüencia, pues si entró espada en mano quando estaba fuera, cerró la puerta tan de recio, que se vió obligado don Alvaro á levantar el cerco antes que volviese á salir el gobernador. Es verdad que tuvo la fortuna Meneses de que llamasen al Rey desde Calahorra, porque otro exército que la sitiaba, no hallaba camino de conseguirla. Llegó el Rey, y á su presencia se le entregó la ciudad y castillo. Quiso don Alvaro entrar en Vizcaya; pero lo quebrado de la tierra fué impedimento bastante para no proseguir la empresa. En estos sucesos, unos prósperos, y adversos otros, se entretenia la corta edad del Rey, y se mantenia el dominio de don Alvaro, hasta que apretó el calor, y se retiró la corte á Palencia, y el exército á varios quarteles.

Aquí en Palencia se divertia el Rey en exercicios propios de su edad, y uno de ellos le quitó el cetro, porque entreteniéndose en el patio de su palacio, que eran las casas del obispo, una teja que cayó, le descalabró. La historia general de España dice, que un doncel de la casa de los Mendozas tiró una piedra, que quebrando una teja, el pedazo que se desprendió, dió en la cabeza al Rey. Sea como fuere, todos convienen en que fué casual. La herida no fué grande, pero sí desgraciada, pues á los once dias murió el Rey dexando huérfana la autoridad de don Alvaro, á quien faltó todo el título para el gobierno. Murió Martes á 6 de Junio de 1217: vivió solos catorce años, y de estos fué rey dos años, y nueve meses, si se puede llamar rey quien de esto solo tenia el nombre de soberano, disfrazado en la no voluntaria opresion de pupilo.

CAPITULO IX.

Viene el infante don Fernando á Castilla, y se corona rey.

Habiendo acabado tan infelizmente su vida el rey don Enrique, fué el primer cuidado del conde don Alvaro ocultar su muerte, dilatando por este medio quanto pudiese su gobierno. Para esto mudó el cadaver á Tariego, donde despachaba en nombre del Rey, á quien no dexaba ver pretextando el encierro con diferentes motivos. Sirvió de mucho este silencio, y este disimulo contra todo lo que pretendia don Alvaro, porque la reyna doña Berenguela tuvo noticia de quanto pasaba, y se aprovechó de las armas que su enemigo le daba. Despachó al punto á Leon á don Lopez Diaz de Haro, y á Gonzalo Ruiz Giron, sus confidentes. Era su comision ocultar al rey de Leon la muerte del rey don Enrique, porque no lograse la ocasion de envestir al reyno de Castilla, y pretextando las violencias de los Laras, que despojaban á doña Berenguela de la parte del reyno que por alimentos gozaba, pedirle permitiese que su hijo don Fernando viniese á defenderla.

Llegaron á Leon los embaxadores, y supieron abogar tan bien por su causa, que obtuvieron la licencia. No falta quien diga que el rey de Leon la concedió á don Fernando, porque tenia gusto en apartarle de su reyno con el deseo que heredasen en él sus hijas doña Leonor y doña Dulce, habidas en doña Teresa su primera muger: y á esta sospecha puede ayudar mucho haber dexado en su testamento la herencia y reyno á estas princesas, quitándola contra toda justicia á nuestro san Fernando su hijo, á quien por varon, y legitimado le tocaba de derecho. Si esto fué así, no es digno de pasar sin reflexîon la singular providencia de Dios, que por los mismos medios por los quales los hombres intentaban quitarle un reyno le colocó en dos, pues el silencio y disimulo de don Alvaro, y la poca cristiana intencion de su padre fueron causa de que se

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

se coronase en Castilla, á la qual llegó acompañado y servido de los embaxadores, que le entregaron á doña Berenguela en Otella.

Los abrazos entre madre é hijo, y el consuelo de verse juntos los que tanto se amaban en el lance en que añadia fuego el amor al interes, es consideracion adonde no alcanza la retórica; pero se comprehende con una leve insinuacion. Venia el hijo á defender á su querida madre, y la madre le correspondia con el empeño de cederle la corona, porque como los ricos-hombres, y los demas del reyno la aclamasen por su reyna, ella dexándose venerar por tal, admitió la corona, y sin permitir hiciese asiento sobre su cabeza, la pasó á la del hijo. Coronóse en Náxera, adonde le llevó su madre desde Otella con grande aplauso de los que le seguian, y fué la funcion debaxo de un olmo. Esta era ceremonia de aquellos siglos. Ahora nos pareciera campestre, y entónces se juzgaba necesaria, y nunca las ceremonias han pasado la esfera de accidentes, que siempre en semejantes casos son mas expresivas las menos artificiosas. La realidad era que los corazones le rindieron tributo, porque su amabilidad les infundia un filial respeto, y se consagraron gustosos al vasallage á que les obligaba la justicia, y les forzaba el amor.

De Náxera ya coronado rey pasó á Palencia, donde la buena disposicion de su obispo don Tello tenia las cosas tan bien aparejadas, que á el llegar el Rey le recibieron como debian sus ciudadanos. De aquí fueron á Dueñas; no habian estos visto á su Rey, y así le cerraron las puertas. Fué esto conveniente para escarmentar á muchos, porque aunque al Rey para que todos se le humillasen bastaba que le viesen, como sabia que en el mundo habia fieros con el disimulo de racionales, llevaba consigo gente que los rindiese. Así sucedió, porque acometida la villa, logró la fuerza vencer á la sinrazon.

Con este exemplo pareció bien á doña Berenguela tratar paces con don Alvaro, que con sus parciales se habia hecho fuerte, desprendiendo varias plazas de la corona, que por no obedecer á quien debian, se hacian esclavos de la sinrazon, ó de las circunstancias. La prudencia de doña Berenguela consideró que la menos decencia de contratar con un vasallo se compensaba con no derramar la sangre de los amigos, y conquistar con un tratado mucho sitio, abrazando en su servicio gran parte de engañada nobleza. Daba oidos don Alvaro á la plática, honrándose con haber logrado esta apariencia de igual con que podia vanagloriarse de sacar partidos; pero como el mando es una esclavitud gustosa en que se enreda mas quien mas la posee, no supo lograr la ocasion de no perderse, y tuvo la avilantez de representar seguiria el partido del Rey con tal que este siguiese su mando, y que el mejor corte que se podia dar á aquel negocio era, que le entregasen al Rey como habia tenido á don Enrique. Rara ceguedad de la ambicion. Parecióle á don Alvaro hacia obsequio en que el Rey le obedeciese, quando por todas las razones de vasallo debia él darse por dichoso de vivirle obediente.

Estaba ya don Fernando en la edad de diez y ocho años, y en ella rara vez se lleva bien el pupilage, que de suyo está reñido con el trono. La reyna doña Berenguela tenia para no consentir esta proposicion el motivo fuerte de un escarmiento. Los ricos-hombres, que seguian á su señor, levantaron la voz contra esta osadía, y no era debido premiar su fidelidad con un desayre. La constitucion de cosas amenazaba un rompimiento, y la prudencia de doña Berenguela mirando con desprecio la representacion del Lara, solo atendió á fixar lo mas que se pudiese la corona en la cabeza del nuevo Rey.

Para esto juntó cortes en Valladolid. En ellas concurrió con el Rey, y concurrieron todos aquellos que no miraban su fortuna tan dependiente de los Laras, que no les quedase esperanza de lograr mucho en el mejor partido. En estas cortes se determinó que doña Berenguela era la legítima heredera de los reynos. En esto hubo poco que discurrir, porque ya en dos cortes generales de

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Carrion y Náxera se habia resuelto. Oyó con gran gusto esta determinacion doña Berenguela, porque aseguraba la corona á su hijo. Mostróse agradecida, y tomó la corona en la mano sin permitir que llegase á sus sienes, porque adornó con ella la de su hijo, confirmando la renuncia que habia hecho en Otella.

CAPITULO. X.

Júrase san Fernando por rey, y guerra que tuvo con su padre, y los de Lara.

Admitida por don Fernando, y las cortes la renuncia, le alzaron por rey, segun las ceremonias de aquel tiempo, en una plaza grande que está en el arrabal de la villa. De allí fué llevado por los brazos del reyno á la iglesia mayor, donde solemnemente juró guardar los privilegios del reyno; y este le hizo el omenage de fidelidad. Sucedian estas aclamaciones con todo sosiego en Valladolid; y en el mismo tiempo el conde don Alvaro minaba para que quitasen por fuerza la posesion del reyno á Fernando, ya que él con sus mañas ó artes no le habia podido tiranizar el uso. Dió á este fin cuenta de quanto pasaba al rey de Leon. Dos eran las pretensiones de este contra Castilla: la primera al gobierno, como marido que habia sido de doña Berenguela; y como para la herencia se habia legitimado la prole, queria que durase aun la comunicacion de estos bienes. La segunda era á algunos lugares de la frontera de Castilla: comun pretexto entre soberanos, que por no tener límites la ambicion, intentan que no los tenga la tierra. Estas pretensiones se avivaban con la ocasion, y con el sentimiento de verse burlado en el viage de su hijo, á que sin duda no hubiera consentido si supiera la intencion de su madre. Tomó al punto las armas, y envió delante con un cuerpo de exército á su hermano don Sancho, para que invadiese las fronteras, y á poco tiempo se apareció con otro exército por tierra de Campos talando quanto podia, pues si se le resistia la posesion, lograba la venganza.

Doña Berenguela, que vió acometer al Rey por tres partes, pues los de Lara no se descuidaban en ayudar á el de Leon, juzgó podria sosegar á este con el cariño; pero separada ya del matrimonio, y habiendo logrado arrancar á don Fernando de la tutela, se engañó en este medio, á que el corazon de muger habia dado mucho crédito; y así se volvieron sin conseguir nada los obispos don Mauricio que lo era de Burgos, y don Domingo que lo era de Avila, que fueron por embaxadores á el de Leon; antes bien este creyendo flaqueza en quien no sacaba la espada, y procuraba evitar el golpe con el respeto de hijo, y con las lágrimas de muger, cobró ánimo, y avivando la esperanza que le daba el conde don Alvaro, intentó apoderarse de Burgos, ciudad real y cabeza de Castilla.

No habia sido en doña Berenguela miedo el recado que envió al rey de Leon, sino prudencia con que deseaba la paz, y atencion de esposo á quien habia tenido por marido. Pero no vivia fiada en palabras quien se podia bien defender con la fuerza. Tenia prevenida gente bastante, que gobernada por don Lope de Haro, y otros caballeros obligaron á los leoneses á volver, no solo sin conseguir su intento, mas con el poco crédito de retirarse precipitadamente, de suerte que logró en esta entrada hacer algun daño en los pueblos sin utilidad suya, perder mucha gente, y gastar dinero, con que compró las novedades de que se hablaba en los dos reynos.

La reyna doña Berenguela, matrona á la verdad de las pocas que conoce la historia, atendia á todo sin asustarse de los tiros, ni conmoverse á los asaltos:

y

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

y viendo retirar con tanta priesa al de Leon, juzgó prudentemente se habria sobresaltado algo el de Lara. Logró la ocasion, y acudió á la piedad, haciendo hablar á don Alvaro para que diese el cuerpo del rey don Enrique, y concediese treguas en quanto fuese necesario para el piadoso fin de conducirle á Burgos. Fué prudente el consejo de la Reyna, porque don Alvaro no quiso proseguir el empeño de tener debaxo de su dominio á don Enrique despues de muerto; y si este pensamiento le pareció crueldad, el miedo de no saber el fin de tantas revoluciones, que ya empezaban á ceder por su partido, le obligó á que condescendiese con la demanda, paliando el temor con velo de respeto, y el susto que ya tenia con el piadoso título de cristiandad. Acudieron los obispos de Burgos y Palencia, conduxeron el cadáver á Burgos, acompañándole toda la nobleza, que no tenia ocupadas las manos en la guerra. Vino á Burgos la Reyna, y se hicieron las reales exêquias dando sepultura al cuerpo en el real monasterio de las señoras Huelgas, junto al cadáver de su hermano don Fernando.

El Rey no acudió á esta funcion porque no cesaron los alborotos, y en este tiempo tenia sitiado á Muñon. El pueblo era grande, y el empeño de los que habia dentro mayor: hubo menester el Rey sufrimiento, pero al fin cedió la furia á la justicia. Hiciéronse prisioneros los soldados, y aunque el natural del Rey no consintió se les hiciese mal trato, el verse prisioneros los que habian sido rebeldes, fué bastante escarmiento para muchos tímidos.

CAPITULO XI.

Cortes celebradas en Burgos. Prosigue el Rey sus conquistas, y prende al conde don Alvaro.

Redúxose á la obediencia Muñon al tiempo mismo que la Reyna volvia de las exêquias de su hermano, y juntándose con su hijo, pasaron ambos con el exército á Burgos para donde el Rey tenia convocadas las cortes. En tiempo de tantas revoluciones era bien menester la union del reyno con su rey. Los negocios pedian mucho tiempo para tratarse; pero la misma turbacion no concedia mucha dilacion; y así despacharon con brevedad los mas principales, y todavía queda por decidír la qüestion, si en negocios políticos es bien diferir mucho las resoluciones, pues en dando el tiempo que pide como indispensable la prudencia, la mayor dilacion suele ser causa de una irresolucion total.

Cumplió en esta ocasion de cortes la ciudad, y capitulares de Burgos con la fidelidad innata á sus naturales, porque la entrada del Rey á las cortes fué tan magnífica, que mereció la memoria de todos los historiadores de aquellos tiempos. Concluidas las cortes siguieron de voluntarios hasta la toma de Lerma y Lara, quitándolas al conde don Alvaro, á cuya obediencia parte por voluntad, y parte por engaño se mantenian. Logró no poco el fiel ánimo de los burgaleses, pues con el precio de mucho aplauso, á costa de no gran fatiga, limpiaron sus cercanías de aquellos rebeldes, vecindad que los hubiera causado mas sujecion que el trabajo que pudieron padecer en una breve campaña: y como el deseo de la libertad es una máscara con que se disfraza la traicion, y el pensar descanso en la mudanza es atractivo para quien sufre de mala gana el natural y preciso yugo del vasallage, si esta enfermedad toma cuerpo en las vecindades, es muy peligroso que se inficione el ambiente, y se corrompa el ayre, siendo el mayor peligro que como está muy facil á la corrupcion la sangre que no está muy pura, se inficionan aquellos ánimos que aun estando quietos estorban mucho á la república.

Sucedió bien esta reducion, y muy mal el estrago que hacian á este tiempo los de Lara; pues viendo al Rey ocupado en las cortes, y no creyendo tanta con-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

conformidad en los ánimos, aprovechaban la ocasion, y talaban con quanta furia podian la tierra de Ordetajos, Quintana y Fortanio. Era esto, ó querer inquietar las cortes, ó por ostentar poder, ó por hacer diversion. No logró el conde ninguno de estos fines, porque el Rey, Reyna y exército, sin hacer mucho caso de quien llamaba muy aprisa, para que la misma confusion no diese lugar á responder, caminaron con sosiego para introducirse en Palencia. En el camino estaba con todo cuidado don Alvaro para poder vanagloriarse de que detenia los pasos al Rey. Llegó este cerca, y con aquellas ideas con que en la guerra se pelea con el discurso antes que se llegue á las armas, dispuso el Conde lo peor que pudo las cosas, pues se cortó las manos de que tanto habia de necesitar en la ocasion.

Supo que el Rey dividia su exército por no talar el pais, y dispuso tambien el suyo en dos cuerpos. Encerró la mayor parte en Herreruela, y con ánimo de observar al Rey, salió con dos mil hombres al valle de Gragera. Engañóle su soberbia, creyóse muy seguro de los suyos, y siempre hace mal quien se fia de malos. Sabia él los movimientos del Rey, y no conoció que el Rey sabria con mas puntualidad los suyos. Dispuso con toda arte su gente, y quando pensaba tener al Rey en sus manos, dió en las de Alfonso Tellez, y Suero Tellez su hermano, y Alvaro Rodriguez, que con superiores fuerzas, y ciertas noticias iban á golpe asegurado. Lográronle en breve, porque ni al valor, ni á la superioridad, ni á la justicia se pudieron resistir los rebeldes. Vióse perdido don Alvaro, y como le habia salido mal su idea, discurrió que nunca podia ser mas desconocido que quando le viesen humilde. Dexó el caballo, que no le podia ser útil para imposible fuga, y tendido en el suelo como un soldado particular, se cubrió con la rodela para no ser visto, ó porque su soberbia no le dexaba parecer con la cara descubierta quando se veía vencido; pero tampoco le valió esta idea, porque el vestido, el lugar, y el mismo cuidado avisó á el de los vencedores, y reconociéndole, le hicieron prisionero con los dos mil hombres que le acompañaban, sin que le pudiesen socorrer los que dexaba en Herreruela, que teniendo cortado el paso, fueron como testigos de su propia desgracia, sin valerles ni las armas, ni la diligencia para el remedio.

Lleváronlo al Rey, y en su persona sola le presentaron la paz, entregándole el movedor de la guerra; y no debemos pasar en silencio la noticia que con cuidado trasmitió el arzobispo don Rodrigo de doña Berenguela, y es digna de veneracion, y exemplo. Escríbela como contemporaneo, y verídico. *Recibió*, dice, *la Reyna al nuevo prisionero con gozo y lágrimas de consuelo, y alabando á Dios que habia pacificado al reyno, se retiró del bullicio con que se suelen celebrar estos lances, y gastó mucho tiempo en dar gracias á Dios, de cuya misericordia habia recibido tan gran beneficio.* Accion de matrona verdaderamente reyna, y verdaderamente católica, que sabia bien qual es el verdadero aplauso en las victorias. El corazon del Rey, que aun en sus niñeces era piadoso como santo, y magnánimo como real, no quiso cortasen un cuello las esperanzas de todos sus parciales, y le pareció indigna la justicia que se ensangrienta en un rendido. Envióle preso á Valladolid, creyendo por su corazon el que debia tener don Alvaro, no distinguiendo bien la diferencia que hay en quien es rey por nacimiento, con que ha heredado la sangre, y la magestad, de quien pretende serlo por capricho sin haber heredado las demas prendas que nacen, y rara vez se adquieren.

Don Alvaro, viendo la piedad del Rey, determinó valerse del disimulo, pero no desistir en la emulacion. Llegó á Burgos, y se entabló ajuste: raro exemplo en las historias. Dificultóse algun tanto por don Alvaro, que aun se confiaba en sus dos hermanos, y en sus amigos; pero al fin convino en que se le entregasen al Rey las fortalezas y villas que le tenian usurpadas. Eran estas Cañete, Alarcon, Tariego, Cicafeo, Villa Franca, Montes de Oca, Torres de Bil-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Bilforado y Náxera; y que sus hermanos diesen las que guardaban; para lo qual debia concurrir don Alvaro con cien soldados caso que se resistiese don Fernando de Lara, como lo procuró hacer, fiado en lo bien proveídas de gente, armas, municiones y víveres que tenia las de Castro Xeriz y Orejon; pero acudiendo el Rey con su exército, se vió precisado á ceder, porque los suyos, que veian ya tan caida á su principal cabeza don Alvaro, ó no creyeron posible la resistencia, ó podia con ellos mucho la consternacion. Procuró don Fernando componerse con el tiempo, y con la clemencia del Rey, y le salió muy bien este consejo, porque su Alteza le concedió el señorío de los lugares que poseía con mala fé, y pasando en virtud de esta gracia de la calidad de señor, se obligó á tenerlos como vasallo, quedando mejorado en fortuna, por ser proporcionada á su nacimiento la que por público convenio se le concedia.

Con estas piedades compró el Rey la paz para sus vasallos, y con este genio obligaba á sus enemigos, y hacia voluntarios esclavos á sus dependientes. Suspendió el golpe á la espada con que podia hacerse temer, y se hacia temer con lo que se hacia amar. Perdonó un cuello, y conquistó muchos corazones. Reduxo á su esfera de vasallo á quien queria elevarse, y no fué poco medio para reducirle el mismo elevarle quanto cabia en su esfera. Vióse el Rey en paz contra la esperanza de todos, y aunque duró poco la quietud, fué lo bastante para reconocer al legítimo rey, y para que con estas circunstancias durasen poco los nuevos alborotos.

CAPITULO XII.

Rebélanse segunda vez los de Lara: ayúdalos el rey de Leon. Treguas entre los reyes, y muerte de los Laras.

Estuvieron quietos los de Lara porque no pudieron alborotar; temieron no ser seguidos, y así no se atrevieron á salir á campaña. Era su quietud disimulo: eran todo fuego, y en el etna se derrite la nieve que disimula el volcan quando digerida la materia rebienta en llamas. Así sucedió, pues de repente, abusando de la piedad del Rey, se huyeron al campo, y juntando gente de aquella que acude donde hay que robar, y falta el dia que son menester, se entraron en tierra de Campos. Aquí talaron y robaron lo que pudieron; que no fué mucho, porque el Rey acudió con exército reglado, y casi sin pelear, la sola noticia de que venian disipó aquella nube, y don Alvaro perdido del todo se retiró á Leon.

Aquí no estaba ni ocioso ni quieto; que mal se podia reducir á vasallage de rey extraño quien sacudia con tanta violencia el yugo que le venia como natural. Incitó al rey de Leon, y á poco soplo se levantó la llama, porque estaba dispuesta la materia. Otros historiadores refieren que quando se retiró, ya se estaba previniendo el rey de Leon. En esta ocasion es todo creible; en ambos corazones estaba abrigada la ira contra el santo Rey, y uno á otro se uniria mas facilmente contra el que miraban como enemigo.

Súpose en Castilla la fuga del de Lara, y no se ocultó el intento del rey de Leon; y el ánimo castellano no aguardando á que lo acometiesen, intentando vengar aun el solo intento del acometer, se entraron en el reyno de Leon con golpe de gente previniendo al enemigo. Son estos de aquellos golpes que sacude la furia, en que suele ser mas el ruido que el estrago. No iban prevenidos con cabeza que los gobernase, ni con gente bastante que los mantuviese. Llevaban los de Leon esta ventaja, y la grande de lograr contra unos pocos voluntarios el golpe que tenian prevenido contra un exército, y así los obligaron á ceder, aunque no con tanta priesa que no tuviesen tiempo, y se hiciesen lugar pa-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

para introducirse en un pueblo llamado Castejon. Aquí se hicieron fuertes: cercólos el de Leon, y acudió á la defensa el de Castilla.

Estando los dos exércitos á la vista, se concordaron entre los Reyes las treguas. La causa fué porque el rey don Fernando con profunda reverencia no queria hacer guerra á su padre, y no habiendo conseguido el intento con la embaxada de los obispos que el año antecedente habia dispuesto su madre, hallándose ahora en el aprieto de haber de embestir con el exército á su padre, ó desamparar á sus vasallos, á quien miraba como hijos, cumpliendo con todo se puso á la vista con el exército, y escribió á su padre una carta, cuyo tenor es bien traslademos por lo cristiano, tierno y filial, y no traducimos á nuestro estilo, así por no desfigurar su afecto, como porque no son menos vistosas en un quadro las ruinas que se dibuxan, que los bosques con que se adornan; y lleva consigo la ancianidad no sé que respeto tan propio de las canas, que no se puede trasladar á otras edades. Dice pues:

»Sennor padre rey de Leon don Alonso mio sennor, ¿que sanna es esta? »¿Por que me facedes mal é guerra yo non vos lo mereciendo? bien semeya »que vos pessa del mio bien, é mucho vos debria pracer por haber un fijo rey »de Castiella, é que siempre será á vuestra onra, ca non ha rey christiano, nin »moro, que recelando á mí, á vos se ensieste. ¿E á donde vos viene esta sanna? »ca de Castiella non vos verná danno, nin guerra en los mios dias. A mien»tes vos devie venir, que donde erades guerreado sodes ahora guardado é rece»lado; é entender debedes que vuestro danno facedes; é si vos quisieredes, me»sura debie haber, ca yo vedarlo podrie muy cruamiente á todo rey del mun»do, mas non puedo á vos porque sodes mio padre, y mio sennor, ca non se»ria cosa guisada; mas convieneme de vos sofrir hasta que vos entendades lo »que facedes.«

La respuesta del de Leon, no sé si fué dictada con la priesa, ó con verse convencido de la carta del hijo, pues no parece propria de su sangre. No quiso responder por escrito, y se contentó con decir al mensagero, que la causa de la guerra era el interes de diez mil maravedis que le debia el rey don Enrique por el cambio de la villa de Santibañez de la Mota. No se paró el santo hijo en que se justificase la deuda, bastóle la palabra de su padre, y compró muy barata la paz y el respeto. Mandó entregar la cantidad á su padre, y se hizo la paz. El obispo de Tuy insinua se convino entre los Reyes hacer guerra contra los moros, y esto es muy natural, porque era muy del genio del rey don Fernando por pelear contra infieles, y del rey don Alonso por estender sus fronteras.

Mas probable juzgo este segundo concierto, que el de la carta, que tan á plana renglon traslada la general de España, así porque el arzobispo don Rodrigo no habla palabra de dicha carta, como porque don Lucas de Tuy contemporaneo, con positiva razon la desvanece, y la general de España, aunque consta se escribió de órden del señor rey don Alonso el Sabio, no sabemos si la que tenemos impresa está bien trasladada, pues veremos en el discurso de esta historia graves fundamentos para sospechar se desfiguró en la imprenta por cuidado de algunos que la quisieron retocar con borrones. Lo que nos consta de cierto es que el rey don Fernando estaba tan falto de caudal en este tiempo, que el arzobispo don Rodrigo pondera con razon entre las heroycas acciones de doña Berenguela, que viendo á su hijo tan necesitado se despojó de todas sus joyas y alhajas de precio que tanto estiman las señoras como el propio patrimonio de su sexô, por dar su caudal al hijo para la guerra. Esta razon, aunque fuerte, tampoco dá certidumcre, porque mas habia de haber costado la guerra que el dinero que pedia don Alonso de Leon, y así la prudencia dicta que aseguremos por fixa la tregua entre los dos Reyes, y suspendamos el asenso en el medio con que se facilitó, pues en punto en que no convienen los autores de aquel tiempo, es dificultosísima la resolucion sin peligro de temeridad.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

A todo el reyno estuvo bien esta paz, pues se acabaron no solo las guerras, sino quien las incitaba. El conde don Alvaro, que nunca la hubiera permitido, no la pudo estorbar por hallarse enfermo, y fué tan fatal la noticia de que no le quedaba esperanza para nuevas revoluciones, que como estaba quieto por fuerza se le alborotaron los humores con la paz, y acabó en breve sus dias. Su hermano don Fernando con mas valor buscó peor asilo y se refugió en Africa, donde el Miramamolin entretuvo con dádivas las promesas y facilidades con que le adulaba, de que por su medio podria conseguir el reyno de Castilla, al qual nunca vino ni quiso venir, no queriendo por un lado ser tenido en el mundo por temerario, ni despidiendo á don Fernando, que algun dia por revueltas y accidentes no pensados le podria ser útil; pero como la pasion de don Fernando era fuego, faltándole materia que abrasar se comunicó á sí mismo, y acabó su vida y su inquietud en Elvora, pueblo de christianos junto á Marruecos. Ambos hermanos al tiempo de morir dieron testimonio de católicos, recibiendo á la hora de la muerte el órden de caballería de Santiago, y manifestando al mundo el teson español en la constancia de su fé, aun entre sus enemigos, y que si la ambicion los pudo cegar para faltar á su obligacion contra sus reyes, no les permitió la patria degenerar en la vileza de apostasía.

Don Álvaro que murió retirado en Castroverde, se mandó enterrar en Uclés. Cumplió su afecto, pero no podian cumplir su voluntad los albaceas, porque como quanto tuvo lo gastó en ideas, quedó en la muerte sin el corto caudal que era preciso para comprarle el desengaño de una mortaja: exemplo de quien fabrica grandes torres de fantasía, que como son de ayre, en acabándose la respiracion, se deshacen por falta de alimento; y desnudez rara que dió motivo á que doña Berenguela nos dexase el exemplo de caridad, y olvido de propias injurias, franqueando luego que supo el desamparo, quanto era necesario para su conduccion y exêquias.

CAPITULO XIII.

Paces en el reyno y extension del culto divino, y religiones en España. Casamiento de san Fernando con Beatriz, hija del Emperador.

Quieto ya en el reyno su legítimo poseedor, fué su primer cuidado atender á Dios, de quien recibió el cetro, y procurar restituir en obsequio lo mismo que recibió en favor. Es maravilloso el aumento que en estos años tuvo el culto divino, no porque el Rey lo pagase todo, que no hubiera podido sufrirlo el reyno, sino porque conociendo todos el gusto que daban á sus reyes, contribuían con dones, y se alentaban en las mas magníficas obras. »¡O quan »bienaventurados tiempos, dice el historiador obispo de Tuy, en que el muy »sabio obispo don Mauricio edificó su iglesia de Burgos, el canciller del Rey »don Juan fundó la iglesia de Valladolid, y despues obispo de Osma edificó »aquella catedral: don Nuño obispo de Astorga hizo la torre y claustro, y »compuso su iglesia: Lorenzo obispo de Orense formó la torre que hacia falta »en su iglesia; y el piadoso don Martin obispo de Zamora no cesaba de edi»ficar monasterios, iglesias, y hospitales." Y esto sin contar la iglesia de Toledo, de que mas despacio hablarémos en su lugar. »Á todo esto, añade el Obis»po, ayudaban con larga mano el gran Fernando, y su muy sabia madre Be»renguela con mucha plata, y piedras preciosas y ornamentos." Gran privilegio de la magestad, en algo semejante á la suprema, pues con solo manifestar su gusto se hallan hechas las cosas. No era solo el cuidado del Rey el culto divino, que es incentivo para la virtud: pasaba mas adelante favoreciendo á

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

los virtuosos, y como es comun en la naturaleza buscar su semejante, parece que en este tiempo fertilísimo de santos buscaban á san Fernando, ó este buscaba á los santos, deseando solo conversar con buenos quien no sabia ser en nada malo.

La Reyna como prudente y discreta, era desconfiada. Veía á su hijo santo; pero como su virtud era en la flor de su edad, temió no la marchitara algun cierzo. Veíale mozo, hermoso, ardiente, galan y amable, prendas todas que atestigua como de vista el arzobispo don Rodrigo, y que por ser apetecidas, suelen ser muy dañosas. Á los reynos de Castilla y Leon nada mas convenia que ver una florida succesion; con que el tratar de casar al Rey lo dictaba el interes del reyno, y lo aconsejaba la christiandad. Habló le sobre este punto, y el obediente hijo, á quien Dios con su providencia llamaba á este estado, convino en dar á su madre el beneplácito que esta necesitaba para cumplir la obligacion de libre en aquel punto en que no pueden los padres usar de mucha mayoría con los hijos. Discurrió doña Berenguela, y consultó el negocio con los ricos-hombres del reyno; y últimamente se determinó pedir á doña Beatriz, hija de Felipe duque de Suevia, electo emperador de Romanos, á quien impidió la posesion el mayor partido, y ménos dilacion de Oton, y de doña María hija de Irac, ó como la vulgar interpretacion dice, Coysat emperador de Constantinopla, sobrina de los emperadores de Occidente Enrique, y de Federico rey de Romanos, á cuya tutela estaba.

La nobleza de esta señora no cabia mayor, y las prendas personales esmaltaban su nobleza. Fué, dice don Rodrigo, acabada, hermosa, sabia, y sumamente modesta. La habia destinado Dios para esposa de un Santo, á quien agradaba mas la hermosura del alma que la belleza del cuerpo. Con esta noticia se determinó la embaxada, que llevaron don Mauricio obispo de Burgos, Pedro abad de san Pedro de Arlanza, Rodrigo abad de Rio-Seco, y Pedro Odoardo prior del Hospital de san Juan de Acre, que así llamaban entónces por razon del lugar los Caballerros, que ántes se llamaron de Jerusalen, luego de Rodas, y últimamente de Malta. Dióles sus poderes el Rey y la Reyna, y tomaron su camino haciendo el viage con la ostentacion que se suele en semejantes reales funciones.

Recibióles el rey de Romanos Federico con la magnificencia que pedia el mostrar gusto de que su Rey hubiese elegido para Reyna á su sobrina: y despues de pasadas aquellas primeras ceremonias en que se explica, ó el deseo, ó la cortesía, se entró á tratar en artículos matrimoniales. No tuvieron mucho que disputar; pero fué lo bastante para que en este ajuste, y en las disposiciones del viage se detuviesen quatro meses. El lugar donde se efectuó este tratado no nos es claro en las historias; pero se infiere fué en Norimberga, segun que los Anales de Augusta señalan la habitacion del rey de Romanos.

Dispúsose el viage, y en Francia hallaron ser supérflua su prevencion, porque el rey Filipo, sin mas instancia que la de caballero, sirvió á la nueva Reyna con hospedage en todo el tránsito tan decente á su magestad, como debido á una reyna novia, y de tan esclarecida sangre. Fué celebrada en todo el mundo esta generosidad, con la qual llegaron á España, y deteniéndose el Rey por justas causas, y necesidad pública del reyno en Burgos, salió doña Berenguela á recibir su nueva hija á Vitoria. Aquí fueron sus primeros abrazos, y aquí el sumo contento de conocer la Reyna por su nueva madre á tan gran matrona, y reconocer esta las singulares prendas con que se adornaba su hija. Festejóla, sirvióla, y allá en su femenil lenguage la acarició como pedian las circunstancias. Condúxola á Burgos, donde estaba el Rey y toda la corte, y el dia 27 de Noviembre del año de 1219 se celebró el desposorio. El Rey, reyno, y toda la corte oyeron la misa que dixo de pon-

ti-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

tifical el obispo don Mauricio en el real monasterio de las Huelgas, al fin de la qual echó la bendicion á las armas, y el mismo Rey se armó á sí propio Caballero, por no haber presente otro rey que lo hiciese. Solo la reyna doña Berenguela, á título de madre, de reyna, de ser suyo en propiedad el reyno, hizo la funcion que podia tocar á una muger, vistiendo el cíngulo militar á su hijo. ¡Loable costumbre de aquellos tiempos que se consagraban á Dios las armas que se habian de emplear en su defensa, y no se ceñian para lograr víctimas á la venganza!

Continuáronse los regocijos y fiestas públicas los siguientes dias, y habiendo concurrido á estas bodas por reales y primeras de un rey, que á los seis meses de reyno le habia pacificado, todos los ricos-hombres, caballeros, y un inmenso número de gente, el dia de san Andres salieron en pública ostentacion los nuevos desposados, y en el mismo convento celebró don Mauricio la funcion de las bendiciones eclesiásticas, que comunmente llamamos Velaciones, por el velo con que en señal del yugo matrimonial se unen los desposados.

CAPITULO XIV.

Casamiento de la infanta doña Leonor, y nuevas alteraciones en el reyno.

Duraban aun las fiestas de las bodas, quando empezaron nuevos regocijos por llegar á la corte embaxadores del rey de Aragon, que en su nombre y de todo el reyno pedian por su reyna á doña Leonor, tia de san Fernando. Las prendas de esta señora eran celebradas en las naciones mas distantes. Los aragoneses no tuvieron mucho que vacilar en la eleccion, deseando como deseaban, dar quanto ántes estado al rey don Jayme. Su edad era poca; pero la competencia entre sus tios de quien habia de heredar el reyno, si faltase el Rey, era grande, y no habia mejor medio para sosegar la mucha inquietud que se podia temer, que casar al Rey, y desposeer de la esperanza de heredar los colaterales con la succesion directa del poseedor. Á los reyes de Castilla no les dexaba dudar la conveniencia de tener amigos á los aragoneses; porque como san Fernando deseaba emplear los filos de su espada contra infieles, procuraba evitar toda ocasion en que se pudiesen embotar contra católicos, y así se concertó en breve tiempo el ajuste, y se dispuso el dia de la entrega, que fué á 6 de Febrero de 1221. Hízose en Agreda, adonde con aquella casualidad que se imagina en lo público despues de muy concertadas las horas en secreto, habia llegado el dia ántes el rey de Castilla, y su madre doña Berenguela acompañando á la nueva Reyna; y el rey de Aragon don Jayme llegó este dia en que se hizo la funcion. Aquí estuvieron los Reyes poco tiempo, como que todos estaban, ó se consideraban de paso. Conduxo el rey de Aragon á la reyna doña Leonor á Tarazona, y en la iglesia de santa María de la Vega recibieron las bendiciones, y los reyes de Castilla con su madre se volvieron á Valladolid, adonde habian mudado su corte.

No duró mucho la quietud de esta, porque al fin de las grandes tempestades siempre queda algun viento que conmueve las olas. Uno de los mas ricos y fuertes en Castilla, era don Rodrigo Diaz, señor de los Cameros. Este con su grande talento, y nobilísima sangre se vió favorecido con tener la llave y gobierno de muchas fortalezas del reyno. Mandaba mucho, y así tenia émulos y quejosos. Dieron cuenta al Rey quejándose de sus procederes, y el Rey con prudencia y justicia le mandó comparecer en la corte para responder á los capítulos que se le hacian. Quiso al principio declinar jurisdiccion, porque habia tomado la Cruzada para asistir á la guerra contra los moros, y era uno de los privilegios de los Cruzados no poderlos citar ningun

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

juez secular, gozando fuero eclesiástico en sus causas. No debia de ser tan firme este fuero, que no admitiese mucho ensanche, ó mucha duda, pues si no fuera así, ni el Rey le hubiera obligado, ni don Rodrigo hubiera cedido en comparecer como lo hizo al principio del año de 1221.

Hiciéronle los cargos, y ó fuese porque admitian poca disculpa, y se probaban mas de lo que el reo creyó, ó fuese porque el honor y nacimiento hizo mucha guerra á su buena fama, tomó una resolucion en que la necesidad del reyno evitó el precipicio. Huyóse de la corte, y se hizo fuerte en los mismos castillos y lugares que gobernaba en tenencia. No fué su delito tan grande que excediese los términos del perdon, porque no intentó levantarse contra su Rey, sino que determinase la fuerza la causa que temia que sentenciase la justicia. Acudió el Rey al remedio, y como veía que don Rodrigo se alzaba con los castillos y lugares de la corona, le privó de los que tenia suyos. No le obligó al principio este castigo, porque esperaba que una composicion favorable daria término á esta diferencia, ó debia de estar contento con el trueque. Requirióle el Rey con la debida obediencia, y no queriendo restituir lo que no podia volver sin abandonar toda su fortuna y hacienda, le fué forzoso al Rey repetir la diligencia, y solicitar mediador que por concordia lo hizo así, y al fin se dispuso que el Rey comprase lo que tenia usurpado al precio de catorce mil ducados.

Dió el Rey el dinero, y añadió de adeala en este contrato su gracia, no porque quisiese comprar por amigo á un súbdito, sino porque ostentaba el perdon de las injurias, y el no tener enemigos. Verdaderamente que aunque los historiadores se contenten aquí con referir el hecho, no podemos ménos de hacer alguna reflexîon sobre este caso, en que resplandeció la templanza, la prudencia, y el christiano y real ánimo de san Fernando. Contemplo yo á un rey jóven en la ardiente edad de 22 años, desobedecido de un vasallo, despojado de lo que era de su real patrimonio; que le habian faltado tanto al respeto como levantarse con los mismos castillos que habia confiado. Miro á un rey hecho á vencer rebeldes de mayores fuerzas. Considero el sentimiento de una reyna novia aun, y con los peligros que puede ocasionar un susto á quien está en cinta, como á este tiempo lo estaba la reyna doña Beatriz; y últimamente contemplo que al Rey no le faltaba dinero pues le dió, ni gente pues la tenia alistada para tomar la justa venganza de sus enemigos. Y que en estas circunstancias elija comprar su propio territorio, y gaste de su patrimonio por no derramar la sangre de los vasallos, ni en justa venganza, es política superior á la que aprenden los reyes en sus escuelas de estado, y es accion que está mucho mas arriba de la edad de nuestro Rey, y muy distante de los palacios de este mundo, y solo conocida de aquellos á quien el natural, la crianza, y la devocion elevan á varones santos, y hacen santos á los varones que gobiernan.

CAPITULO XV.

El tercer hermano de los Laras inquieta al señor de Molina: véncelos el Rey en amigable concordia, y queda el reyno en entera paz.

No se sosegaron las inquietudes, porque al mal genio no le suaviza la clemencia, y quien no espera su salud en tiempo quieto, desea que haya algun espíritu revolvedor que conmoviendo las aguas, sea ocasion de las turbaciones en que únicamente sueñan lograr su alivio; y á la verdad los rayos no hallan lucimiento en la serenidad. Eran de esta condicion los tres hermanos Laras. El principal conde don Alvaro le dexamos muerto con la pesadumbre que le ocasionó la noticia de haberse ajustado las paces. El segundo don Fernando ya

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ya diximos acabó su vida en tierra de moros; porque no teniendo ocasion de inquietar, no pudo su fuego contener el incendio que le abrasó consumiéndose á sí mismo. Don Gonzalo, el tercero, que habia quedado solo en Berbería, donde se habia pasado con su hermano don Fernando, no cesaba de escribir cartas, y solicitar los ánimos para nuevas revueltas. Logró poco, y solo consiguió engañar á don Gonzalo Perez, señor de Molina. Este tenia algunas quejas contra el Rey de aquellas que siempre tienen los que aspiran á ser mas, no estando contentos con lo que deben ser, y viven como enojados con la naturaleza, porque les negase en el nacimiento lo que sueñan debido en su fantasía. En este ánimo hicieron mella las promesas de don Gonzalo. Fingia el de Lara un gran partido que suponia de su parte por haberlo sido de la de su hermano. Haciase dueño de la práctica de gobernar partidarios; daba á don Gonzalo mas de lo que podia pretender; tomaba para sí lo que fingia adquirido ó conquistado; y disponia ya de mucha parte del reyno, como dueño de las voluntades, y de las armas.

Con este tropel de ideas, y estas esperanzas de vanidad, se levantó en su tierra el señor de Molina, y acaloró el pequeño exército la presencia del de Lara, que con los avisos que tenia, llegó á buen tiempo á Molina. Conoció nuestro Rey, que no era útil ofrecer el perdon á los levantados, pues el de Lara habia de atribuir á miedo la clemencia, y no era debido dilatar el remedio quando los rebelados logrando el primer golpe talaban las tierras. Acudió con su exército, que llevaba por ventaja la justicia, la disciplina, el valor, y la obediencia. Reprimió el orgullo de los sublevados, y ganó la victoria, porque generalmente estos esfuerzos en las rebeliones nacen de un fuego que á la primera llama acaba con su materia. El señor de Molina conoció su yerro; descubrió el engaño y mala inteligencia del de Lara; apartóse de él, é ideó su fortuna en la piedad de su rey. Era valeroso, y no espantándose con la primera turbacion de los suyos, y el poder que contra sí tenia, se encerró en Zafara con empeño de hacerse fuerte todo el tiempo que necesitase para conseguir un fácil partido, pues solo pedia el de la misericordia.

Sitióle el Rey; pero supo defenderse tan bien, que no cedió á la fuerza, quien deseaba entregarse de grado. Al mismo tiempo de esta valerosa resistencia con las armas, interpuso para con el Rey á su madre la reyna doña Berenguela. Esta matrona tomó á su cargo la composicion, y fué el mas acertado medio, porque sobre el respeto de reyna y señora natural, tenia el imperio de muger, y no se podia oponer ni el Rey su hijo, ni el señor de Molina á nada de lo que como mediadora determinase. Así fué, y recibiendo el Rey al de Molina en su gracia con ciertas condiciones, con que le dexó sujeto para que otra vez no se dexase engañar, retiró su exército, y volvió este año de 1222, en que sucedió esta revolucion, á quedar el reyno en paz.

Creyó el de Lara hallar en el Rey algo de la mucha piedad que le sobraba para con todos, y pidió tambien perdon. No le faltó al Rey ánimo piadoso para admitirle; pero era muy prudente, y habia menester tener iguales las balanzas, sin que pesase tanto la misericordia, que se quedase sin su intrínseco valor la justicia. Conoció que el de Lara pedia perdon, porque ya le faltaba la esperanza de poder ofender, y no deseaba le diesen lugar para estar quieto, sino que le abrigasen para salir en qualquiera ocasion que se ofreciese á revolver. Fuera de que el asilo que habia buscado en los moros era muy mal sagrado, para que no le castigase un rey santo; y así se le respondió que el reyno estaba en paz, y que no lo habia estado todo el tiempo en que alguno de los tres hermanos habia vivido en él, y que quien tan mal habia tratado á su patria natural, no se espantase que le mirase como extraño, y no le quisiese regalar en su seno: que como piadoso tenia perdonadas sus ofensas, sin que procurase medios para la venganza; pero que como rey debia mirar por

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

por sus vasallos, á quien creía ofender si permitia que él los pudiese inquietar; y se oponia á la justicia dexar sin alguna pública satisfaccion tantos daños como él y sus hermauos habian causado, los quales no solo no podia aprobar trayéndole á su gracia, sino que debia detestarlos con el mismo hecho de manifestar desagrado de sus acciones y de su rebelde, como terco modo de proceder.

Oyó esta respuesta don Gonzalo y no quiso instar, porque no esperaba conseguir; ántes temió que si el Rey le habia á las manos sin manchar en nada su conciencia con la venganza, le habia de castigar severamente por su justicia, y así se refugió, donde le admitian, entre los moros, retirándose á Baeza, en la qual de allí á poco tiempo acabó su vida, y con ella espiraron los tres hermanos Laras, que tanto han dado que escribir á nuestros historiadores. Eran ramas del nobilísimo tronco de los Laras. Dexaron succesion, que dura hasta hoy en la familia de los Manriques; y en estos tiempos era ya muy antigua y tan poderosa, y noble, que por el genio tan travieso de los tres hermanos dió mucho en que pensar á nuestros reyes.

CAPITULO XVI.

Perdon general que concedió el Rey. Su zelo contra hereges.

Hallábase en tan pacífica posesion el rey don Fernando, que no se sentian en el reyno ni aquellos accidentes que se miran como precisos en la convalecencia de una grave enfermedad. El mal humor de los tres hermanos Laras, que tanto le habia infestado, estaba ya purificado con la muerte de los dos, y ausencia del que habia quedado vivo. Los ricos-hombres vivian quietos á costa del desengaño; todos contentos con el Rey, que ya se reconocia por santo, pues solo atendia á la justicia y á la razon. No fué poco poderosa para robar los corazones de los vasallos la accion generosa con que coronó su vencimiento, gloriándose de tener por trofeo de sus victorias las voluntades de quantos le podian haber ofendido.

El preliminar para esta idea fué expedir y publicar por el reyno un perdon general, mandando que todos le imitasen en un total olvido de lo pasado, y solo se acordasen de su obligacion y de su naturaleza, no queriendo tener á ningun vasallo por fuerza, siendo su mayor gloria que le estuviesen sujetos de voluntad. Enseñando á todos con su exemplo, y amonestándoles con el aviso, decretó que todos entre sí depusiesen los rencores y enemistades particulares, pues seria grave desórden que el rey perdonase á los vasallos, y estos no quisiesen perdonar á sus iguales. Y efectivamente, como no hay persuasion mas eficaz que el exemplo de los príncipes, en su reynado no se experimentaron aquellas guerras particulares, que en aquel tiempo se usaban muy freqüentemente, no bastando sin la espada la autoridad de los reyes para con aquellos que se miraban poco ménos poderosos, ó querian imitar en sus acciones el dominio y soberanía de la magestad.

Á sus gobernadores encargaba, quando les fiaba los castillos y lugares, los gobernasen como padres, y no como señores, acordándoles, que pues iban á gobernar en su nombre, no era debido se profanase para executar lo que no hiciera él mismo, si se hallara en persona.

Á esta mansedumbre unia el rigor contra los enemigos de la fé, en cuyo castigo fué tan fervoroso su zelo, que por sí mismo llevaba la leña para quemar á los hereges, y aun por sí mismo pegaba fuego para que los reduxese á cenizas donde se consumiese su memoria. De aquí nació la católica ceremonia que en obsequio de su santo abuelo han continuado nuestros católicos monarcas,

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

cas, que en los autos generales de fé, que en las cortes se hacen por la Inquisicion, al pasar los ministros por palacio en la procesion que en la víspera forman para colocar la cruz blanca en el sitio del quemadero, da el rey un haz de leña, para que en su real nombre se lleve al brasero, honrando con esta accion á los ministros, y protestando la fé con la justicia, á que humildemente concurren.

Esta heroica accion de san Fernando es tan cierta, como dudoso el año en que se executó. En los conventos de reverendos padres dominicos de Ávila y Atocha está pintado santo Domingo, que como primer inquisidor executa un auto de fé, y en él lleva nuestro Rey un haz de leña acuestas para el castigo. Si esto fué así, seria por los años de 1219 ó 1220, que fueron en los que el santo estuvo en Castilla; pero su grave cronista fray Hernando del Castillo no habla de este auto, ni confirma en nada la verdad de esta pintura, cuya noticia no podia ser oculta á tan grave y aplaudido historiador, ni el caso es de tan leve circunstancia, que le hubiera pasado en silencio quien con tanta prudencia pesaba los sucesos. La gloria de que con tanta razon es aplaudido santo Domingo por primer inquisidor, en cuya memoria se celebra en la capital de la Iglesia la congregacion de la general Inquisicion en la celda del general de los Dominicos, la quisiéramos venerar con la vanidad de que hubiera empezado á exercer este oficio en España; pero el mismo historiador, á quien como en cosa propia debemos creer informado de todo, español de nacion, y que no hubiera defraudado de esta gloria á su patria, pone el primer principio de la Inquisicion en Verona, adonde empezó su comision pontificia, y fué el primero que tuvo oficio y nombre de Inquisidor el gran patriarca santo Domingo.

Los quadros no hacen tanta fé como la historia, así por lo libre que es á los pintores el dibuxo, como por lo mucho que suele desfigurar lo que ellos llaman *historiado*, y siempre en la pintura se traslada con el pincel la idea envuelta, y aun preocupada con la diversion en que se ha concebido la verdad. Muchas veces el pincel se divierte á los desperdicios en que pintan personages que no vienen al asunto principal, y es creible que el primer original saliese de una idea, que juntase en un lienzo diversos sucesos; fantasía con que muchas veces confunden los pintores dos verdades, equivocando la vista por juntar los tiempos, y haciendo presentes á los sugetos que nunca concurrieron.

Ni aunque este exemplo es tan digno de venerable memoria, hay motivos para que le determinemos á una funcion pública, y á una vez sola; pues el obispo don Lucas, autor de aquellos tiempos, no solo dice que el Rey llevaba la leña, sino que aplicaba por su mano el fuego; y escribe esta accion no como hecha una vez, sino como muy freqüente en el santo, en quien en qualquiera ocasion, y con qualquiera herege, era el mismo zelo. Sus palabras son: »Á los enemigos de la christiana fé perseguia con todas sus fuerzas; qual»quier herege que hallaba quemaba con fuego, y el fuego y las brasas, y »la llama apajeba para los quemar." Este es autor fidedigno, á cuya puntualidad debemos este exemplo, y parece cierto por sus palabras que no fué una vez sola la que el zelo santo de la gloria de Dios arrebató á san Fernando para que nos dexase esta enseñanza, imitada por nuestros monarcas, y nunca bastantemente aplaudida por sus vasallos.

Los anales de Oderico Raynaldo, puntual continuador de los célebres de Baronio, ponen en este año 1223 la entrada que hicieron los albigenses en España. Fué solo centella que no encendió fuego, porque vivia el reyno prevenido, teniendo ya casas fuertes, castillos y defensa grande en los conventos de las dos sagradas religiones de san Francisco y santo Domingo. El rey don Fernando, que veía esta peste infestando la Francia, se previno con la triaca que podia

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

dia impedir el contagio; pero como este medicamento era preservativo, mas servia para que no se infestasen los naturales, que para que se reduxesen los extraños. Contra estos armados de falso zelo no era fuerza bastante la exhortacion, quando ellos venian á pervertir, y á las voces respondian con voces, y á los argumentos con sofismas. Por eso el zelo del santo discurrió, y bien, que el mejor medio era usar del rigor para el escarmiento, y del fuego para el castigo, pues siendo peste, ninguna medicina preserva mas que el abrasar los apestados, para que purificadas sus cenizas, no inficionen el ayre. Esta idea le hizo discurrir en el brasero, y de aquí nace la ley de quemar vivos á los pertinaces para la extension de la fé, ya manteniéndola pura en sus dominios, ya extendiéndola en sus conquistas.

CAPITULO XVII.

Primera salida del Rey contra moros, y vasallage del reyno de Baeza.

Con este zelo estaba ya impaciente el animoso pecho de Fernando, pareciéndole que se dilataba mucho el emprender la guerra contra los moros. Era esta una vecindad impertinente á los reyes, muy nociva á los reynos, y contagio para las costumbres de los christianos; y no podia san Fernando ver junto á sí entronizados por reyes á los que por su deslealtad á Christo debian ser esclavos. No podia mandarlos, y era preciso para sujetarlos la fuerza, y así dispuso que se alistase gente, y que se levantasen banderas en todo el reyno. Hasta ahora le habia servido de excusa á su ardor el empeño en que le habian puesto las revoluciones domésticas de su reyno; pero estas victorias las miraba como ensayos. En ellas habia vencido la justicia y el bien del reyno; y en las que esperaba, queria venciese y se ensalzase la fé y la religion. La reyna doña Berenguela le exhortó á que consagrase á Dios los principios de su caballería, segun refiere el arzobispo don Rodrigo; y esto es muy conforme á la piedad de esta señora, y su varonil pecho que enseñaba bien, y adulaba á su santo hijo con el consejo.

En tierra de Cuenca, Huete, Moya y Alarcon, de la primera voz se alistaron tantos soldados, que sin aguardar órden del Rey, ni cabos que los gobernasen, creyendo que daban gusto á las dos Magestades divina y humana, se arrojaron al reyno de Valencia, y volvieron muy presto ricos con los despojos que quitaron á los moros; cuyos campos y lugares talaron y quemaron. Animóse el Rey viendo tan valientes á sus vasallos, y apresuró con esta noticia todas las prevenciones, y se dispuso para la campaña.

Alistado, pues, el exército en la primavera del año de 1224, salió el Rey á gobernar las huestes. Acompañáronle en estas jornadas, ya para el consejo, ya para las fuerzas, el arzobispo don Rodrigo, los maestres de las órdenes don Fernando Coci de Santiago, y don Gonzalo Ibañez de Calatrava, don Lope Diaz de Haro onceno señor de Vizcaya, don Alonso Tellez Meneses, su hijo don Suero Tello de Meneses, don Gonzalo Ruiz Giron, don Rodrigo Gonzalez Giron, Rui Diaz, don Alvaro Diaz señor de los Cameros, don Lope Iñiguez de Mendoza, don Fernando Gutierrez de Castro, don Ramiro Froles de Guzman, y don Gonzalo Osorio, y á este exemplo otros ricos-hombres, y un excesivo número de caballeros, á quienes empeñaba la honra; y de los demas era inmenso el número que alistaba el interes, con el exemplar que veian de lo que habia sucedido en Valencia, y con la esperanza de que el Rey no se interesaria en otra cosa mas que en la religion.

Empezó á caminar el exército, y pasaron Sierra Morena; y al punto que los moros conocieron iba de veras la empresa, les embarazó el miedo para acudir

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

dir al consejo, y batallaban consigo mismos en vez de ponerse en ordenada defensa. Mahomat, rey de Baeza, luego que supo que el exército christiano habia pasado el puerto del Muradal, tomó por consejo mas prudente la necesidad, y se rindió voluntariamente, á quien hubiera hecho que se sujetase por fuerza. Envió sus embaxadores al santo Rey, le prometió vasallage, dióle la obediencia, ofreció rendir la ciudad, y ayudar con dinero y víveres al exército. Oyóle el Rey, y como sabia discretamente usar de la misericordia y justicia, segun las circunstancias lo pedian, acordó conceder al rey moro la clemencia, y en Guadalimar asentó las capitulaciones con los embaxadores, gozoso de conseguir tributario un reyno aunque corto, sin derramar sangre, y recibir como padre á muchos que en otras circunstancias debia tratar como esclavos.

No convinieron con el rey moro todos los de su nacion, antes bien los de Quesada la juzgaron pusilanimidad; y fiados en que su sitio era fuerte, determinaron resistirse. Pasó la resolucion á obstinada porfia, y ya por su muchedumbre, ya por su sitio, consiguieron aquella engañosa tregua que les dió la dilacion, con que se juzgaban vencedores, solo por no haber sido desde luego vencidos, sin reparar que habian de pagar esta pertinacia con la sangrienta pena de ser pasados á cuchillo quantos podian tomar armas, y hacer esclavos á todos los demas que excedieron el número de once mil, executando san Fernando en corto tiempo con la mudanza de circunstancias la misericordia con el de Baeza porque se rindió, y la justicia con los de Quesada porque obstinadamente se resistieron: logrando con un exemplar castigo la humildad, y obediencia de muchos pueblos, que aunque al principio determinaban oponerse, viendo en este corto tiempo la distincion de trato, y el diverso efecto que habian logrado el rey de Baeza y los vecinos de Quesada, unos por miedo se huyeron, y otros por entendimiento se dexaron concluir, y se rindieron. Harto lloramos no tener mas individuales noticias de lo que pasó en esta jornada. Unos historiadores lo callan, y Mariana nos da el disgusto de manifestar que lo sabia, sin querer comunicarlo, diciendo que seria largo de referir; y con su licencia nunca es largo lo que es gustoso: pero las historias generales no se pueden detener á muchas individuaciones, y allí son precisos los compendios que en esta fueran de adorno, y nos faltan las noticias aun para el bosquejo.

Garibay explica que al pavor de Quesada desampararon los moros á Lacra, Teva y Pales, y el Rey mandó demoler el castillo de Esmader, porque no siendo útil, ocupaba gente en su defensa, y era refugio en que podian fortificarse los moros. Esclamel, y Espuley se rindieron, pero perdonando por esta sumision la vida á sus moradores, y dexando con esto abierta y libre aquella tierra, envió á los grandes maestres Fernan Coci de Santiago, y don Gonzalo Ibañez de Calatrava con don Lope Diaz de Haro á Bivoras, porque allí estaban encerrados, ó con ademan, ó con empeño de defensa, mil y quinientos árabes africanos: liga muy usada en aquellos tiempos, en que unos en la religion, y en la patria con los moros venian en su ayuda quando los llamaban, ó acudian con pretexto de socorro á adelantar sus conquistas, y formaban nuevos dominios de lo que cada uno usurpaba, ó al amigo con título de defensa, ó á los christianos con pretexto de conquista. Cercáronla, y á pocos lances sacaron la presa de sus garras matando á muchos, y permitiendo la fuga á los que lograron el tiempo.

En quanto el exército se ocupaba en estas victoriosas empresas dió la vuelta el Rey á Toledo, en donde le aguardaban su madre doña Berenguela, y la reyna doña Beatriz. Dió gracias á Dios por las victorias, dexó el debido desahogo al pueblo en las aclamaciones, y llegado el estío, mandó aquartelar al exército para concederle el preciso descanso, y pasó con las Reynas á Cuenca

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

con el ánimo de disponer las cosas de suerte que en la primavera siguiente pudiese entrar en Valencia. Era este consejo prudente, porque esta empresa no se miraba por ocupacion larga, y no convenia adelantarse mucho en la Andalucía, y alejando el exército estar siempre con el temor de las surtidas con que podia inquietar el Valenciano, si lograba vengarse de la entrada con que le habian molestado los castellanos.

CAPITULO XVIII.

Hace el Rey tributario suyo el reyno de Valencia. Quejas del rey de Aragon, y sus ajustes.

Parece que vencia el santo Rey á sus enemigos solo con la intencion de hacerlos guerra. Llegó á Cuenca, empezó á dar providencias, y como no muy distante, tuvo noticia de quanto en Cuenca se hacia el rey moro de Valencia, que tenia por nombre Zeyd, y acordó comprar la honra de no ser vencido con la mayor de ser vasallo de san Fernando. Para esto, precediendo las embaxadas y salvo conducto, vino en persona á Cuenca, y allí firmó las capitulaciones muy á gusto de ambos monarcas, quedando san Fernando con todo un reyno tributario, solo con la buena disposicion que tuvo en la empresa, y muy contento con su dominio Ceyd, por haber experimentado el benigno trato del Rey, cuya suavidad y blandura mitigaron el pavor que le habian infundido los castellanos con su correría, y se volvió á su tierra. Tocaron un arma falsa á san Fernando, porque don Jayme, rey de Aragon, cuya experiencia era ninguna, por no dar sus años tiempo á esta enseñanza, y cuya viveza en sí obraba por juicio ageno, se dexó engañar de algunos, ó aduladores á su gloria, ó deseosos de turbulencias, en que se confundiesen sus desaciertos con su utilidad, é hicieron estos que se mostrase enfadado, y sentido contra el rey de Castilla, por pretender que el reyno de Valencia era conquista que le tocaba á Aragon, segun la reparticion que decia se habia hecho de la tierra de moros; y aquella providencia que quando se hubiese tomado era pacto para rescatar con mayor facilidad la tierra del poder de los bárbaros, la querian tan fuerte que fundase mayorazgo para el reyno, invirtiendo mucho el órden de la justicia y religion; pues venia á ser impedimento para la conquista lo que se habia ideado medio para la reduccion, y no aplicándose á la guerra los aragoneses dexar en quieta posesion al rey de Valencia, que desocupado y seguro de los que debian ser sus enemigos, inquietaria al rey de Castilla como á vecino y christiano. No consideró, ó no podia por entónces considerar tanto el de Aragon, y movido de que resplandecian las espadas quando en los alardes se sacaban al sol, determinó enviar embaxadores de quejas á Cuenca, y al mismo tiempo entrar con exército por tierra de Soria.

Hizo algun estrago en varios lugares abiertos, bien como rayo de tempestad, que deslumbra y destruye solo el corto tiempo en que luce; porque ántes que los de Castilla se pudiesen poner en defensa, y hubiese espacio para conducir allá tropas arregladas, se vió necesitado el de Aragon á retirar las suyas, llamándolas á su defensa; y no habiendo conseguido nada en Castilla, no llegaron á tiempo para socorrerle en su reyno, porque el infante don Fernando su tio alistó algunos señores del reyno, baxo la bandera de descontentos, y creció á tanto número y poder á vista de la novedad y la osadía, que el Rey se vió precisado á concederles quanto pretextaban, sin advertir con el natural embargo que causa una sublevacion, que el darles mucho era acrecentar su poder; y aunque procuró de su parte afianzarse con la amistad del rey de Castilla, que perdonó su irrupcion, como viveza de su corta edad, no le bastó

es-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

esto para que no consiguiese el Infante, y sus aliados aprisionarle en Zaragoza, y tomar el mando con el pretexto de su menor capacidad. Á este alboroto le sucedió lo que comunmente sucede en estos casos, que la mayor violencia la causa la falta de consideracion. Son olas que pasan presto, y fluctúan en sí mismas quando hacen temer á los navegantes; á los quales si no los dexan sumergidos á poder de su violencia, las quedan viendo pasar, riéndose de su mismo alboroto, que viene á parar en estrellar contra las peñas, y quedar vencidas de sí mismas quando pretendian sorber las naos. Así sucedió en esta revolucion, que con solo dar tiempo, y acordar el Rey á las cabezas de la inquietud mucho ménos de lo que podian esperar, le restituyeron la libertad, y prosiguió el Rey en posesion, y el reyno no tan quieto que pudiese su rey divertirse á soñados agravios, ni faltar á la amistad, que tanto necesitaba del nuestro; dexando á este libre para su mayor empeño contra los enemigos de la fé.

En este año 1224 y en el camino tuvo noticia de haber abrasado un casual incendio mucha parte del convento de san Isidoro de Dueñas, y comunicando sus sentimientos dió al abad y monges una porcion de dinero para que le reedificasen, no faltando aun en este acto al debido amor y estimacion de su madre doña Berenguela, pues en el privilegio que hoy se conserva en su archivo, explica que la donacion la hace no solo de consentimiento suyo, sino á intercesion de su señora madre, para que todos la venerasen por piadosa, y sus monjes la reverenciasen por agradecidos.

CAPITULO XIX.

Segunda salida de san Fernando. Gana á Martos y Andujar. Ríndesele vasallo el rey de Baeza, y acude á su clemencia don Alvar Perez.

Pasado el invierno, y dada providencia á lo gobernativo del reyno, salió segunda vez contra los moros de Andalucía con su exército, acompañado del arzobispo don Rodrigo, y de los maestres de las órdenes. En esta ocasion se ganaron Martos y Andujar, y repartiendo el Santo los despojos entre los mismos que los ganaban, dió Martos á la órden de Calatrava. El rey de Baeza Aben Mahomat, que se habia confederado con san Fernando el año antecedente, viendo en este el poder con que entraba, acudió con todo lo necesario al exército, y no imaginándose seguro, ó porque como entre los moros era tan desusada la fidelidad, no la concebian posible en los christianos, ó porque era nada bien visto entre los suyos por la precedente confederacion, temia mas á los que conocia malos, que al Rey á quien habia experimentado amigo; no solo quiso proseguir aliado, sino que determinó rendirse por vasallo. El buen trato de nuestro Rey, y el poder que cada dia se le acrecentaba, infundia temor y respeto. Estos afectos le obligaron á una accion tan extraña, que no sé que en nuestras historias se cuente semejante. Vino á buscar la corte, y encontrándola en las Navas de Tolosa, se entregó á san Fernando, se sujetó por vasallo, y por primer tributo le besó la mano. Cónstanos esta accion por repetidos privilegios originales que se conservan hoy, pues como memorable se puso no solo este año en las fechas de varios instrumentos, sino en los siguientes, diciendo el año segundo ó tercero despues que el rey de Baeza se hizo vasallo del de Castilla, y le besó la mano. Hallámosla executada por el rey don Alonso de Leon padre del nuestro, quando le armó caballero don Alonso rey de Castilla; hízola este segun la costumbre, y al tiempo mismo que nos las refieren las historias, publican su arrepentimiento.

Esta accion es propia de nuestra nacion, y no sabemos la haya introduci-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

cido, ni la imitacion, ni el rendimiento en otra alguna del mundo. Explica mas vivamente el concepto del alma que las voces: solo se usa para ostentar filial rendimiento, ó para manifestar vasallage; pero esto que en quien ha nacido vasallo lo mira como obligacion, es muy digno de admirar en un rey, y un rey bárbaro á un rey christiano, á quien miraba como enemigo de su secta. Estas consideraciones debieron de obligar á que por algun tiempo se tomase por época para contar desde ella los años en los privilegios reales. No sabemos con que condiciones se ajustó este vasallage, porque por ahora se volvió Mahomat á su reyno, aunque por faltar sus vasallos á los pactos fué preciso apoderarse con toda propiedad de Baeza el año siguiente 1226 como veremos. La distancia de los tiempos, y el faltarnos los papeles, nos dexan en confusion. Es gran fortuna encontrar algunos privilegios originales que nos han aclarado muchas dudas; pero no es fácil llegar á saber donde tendrá escondidos el polvo á otros muchos que nos dieran luz para lo que ignoramos.

Segun todas las historias, Aben Mahomat se quedó con su trono, ó fuese en gobierno en nombre de san Fernando, ó fuese por su vida por entender mejor la direccion de aquellos bárbaros, ó fuese como tributario con obligacion de parias.

Ni fué solo este el vasallo, aunque de tan gran conseqüencia, que en este año conquistó san Fernando. Otro, aunque de ménos esfera de igual importancia, se reduxo á la debida obediencia. Don Alvar Perez de Castro, rico-hombre, se habia quedado entre los moros desde las pasadas turbaciones. Era hijo de don Fernando de Castro el desnaturalizado. Podia ser este muy nocivo al reyno, así por el mal exemplo, como porque práctico del terreno y del gobierno de Castilla, podia hacer mucho daño con su persona y noticias. No parece vivia contento con su desesperacion, viendo el rey que habia perdido, y los señores á cuyo dominio se habia entregado; y así determinó volver á los pies de su legítimo señor, persuadido, y no engañado, de que quien recibia por vasallo á un moro, que era enemigo de la fé, no rehusaría el perdonar al que solo tenia por enemigo su persona. No le salió vano el pensamiento, que espera bien quien confia en la virtud. Recibióle el Rey, y mostró don Alvar quan de veras era su arrepentimiento, pues lavó la culpa pasada con lo bien que sirvió despues con valor, consejo y lealtad.

CAPITULO XX.

Sale tercera vez el santo Rey á la guerra: pone sitio á Jaen, y gana á Priego, Loxa y la Alhambra.

Volvió la corte á Toledo, y á la primavera del siguiente año de 1226 salió la tercera vez san Fernando contra los moros. El exército era bastante, pero no tanto como debia ser para las empresas que se intentaban. El arzobispo don Rodrigo, á quien el Rey en un privilegio de donacion llama buen amigo, siguió como siempre; pero asaltándole una recia calentura en Guadalaxara, le obligó á detenerse por ser doméstico enemigo, á quien es fuerza ceder en algo para vencerle, pues aumenta su brio y calor con la resistencia de quien le posee. Envió en su lugar á don Domingo obispo de Plasencia. No dudo supliria bien en las funciones eclesiásticas; pero sin defraudar nada la fama al sugeto, á quien es bastante loor haber sido elegido por tal, es materia digna de reparo, que este año que faltó en el exército el consejo del arzobispo, no sucedieron las cosas tan prósperas como los otros en que asistia: tanto como esto vale un fiel amigo, como le nombra el Rey, y un buen consejero como de cierto lo era don Rodrigo. Dirigieron las marchas á Jaen, á quien pusieron sitio; pero prevenidos los moros hicieron tan valerosa resistencia por su parte, que

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

que no contándose el exército christiano de tanto ánimo que pudiera sufrir un sitio largo, fué cordura y valor levantar por entónces el cerco, y revolver sobre Priego. El efecto enseñó ser acertado este consejo, porque se conservó la honra, y se ganó mucha hacienda y una plaza muy importante. Se conservó la honra, dando á entender que el sitio no se puso con intento de seguirle, sino de llamar los moros á Jaen para cogerlos descuidados en Priego. Se ganaba mucho, porque fiaban tanto los enemigos de esta plaza, que en ella habian depositado como en el sagrado de su fortaleza sus mayores riquezas. Fué importante su conquista, por lo bien murada y fuerte que era, respecto de las defensas que en aquellos tiempos ménos estudiosos en hacerse mal unos á otros, habia intentado el arte.

Aunque todo el exército la cercó de repente, y quando ellos estaban sin mas cuidado que saber el que se tenia en Jaen, fué menester todo el valor christiano para rendirla, porque como animaba la codicia de mantener las riquezas que guardaban, y sentian dar mala cuenta de su depósito, llegó casi á desesperacion su porfia; pero al fin cedieron todos los vicios al valor, y se entró por fuerza en la ciudad, matando á muchos, y prendiendo á todos los que con tiempo no se habian retirado al castillo; que á estos su buena diligencia les salvó las vidas, y la discrecion de no detenerse mucho les concedió capitulaciones, con que salieron los moros, dexando bien ocupados á los christianos en recoger el rico botin que habian depositado en aquella plaza.

Animados ya los soldados con esta empresa, y esperanzados de que el Rey les concedia lo que por sus manos y con el peligro de su vida ganaban, tardaron ménos en rendir á Loxa, porque aunque la resistencia fué igual, el valor de los sitiadores estaba ya con experiencia de vencer y entrar por fuerza, y como los de adentro sabian por sus vecinos el camino del castillo, creyóse que seguirian el exemplo en todo; pero su astucia intentó dilatar su entrega con pretender nuevos pactos, y ó ya fuese esperanza de que les habian de socorrer, ó ya intentar que gastasen el tiempo ociosamente los vencedores, cada dia trataban nuevas capitulaciones. No duró mucho este engaño, porque conocido en el campo victorioso, un dia aplicaron las escalas con tanto denuedo, que no les deslumbró la luz del sol que los descubria enteramente, y con que no podian lograr su comun estilo de estar sobre la muralla sin ser sentidos; y avanzaron tan recio, que entraron en el castillo, y cobraron en la vida de catorce mil moros y moras que estaban dentro, el tiempo que les habian entretenido con falsa esperanza; y para que otra vez no les pudiese suceder lo mismo, y enseñar á los moros como el castillo era del rey, dispuso de él á su voluntad, arrasándole para que sirviese de exemplo, quedando abatido el que habia tenido atrevimiento de darles ánimo por elevado.

Este exemplo aterró á los que guardaban el Alhambra, pueblo vecino á Granada; pues atemorizados con lo que les contaban de sus vecinos, determinaron ponerse en salvo sin tentar inútilmente la resistencia; y dexando lo ménos que pudieron, y cargando quanto podian, abandonaron la fortaleza, y se refugiaron á un lugar preeminente en la ciudad de Granada, á quien dice nuestro Mariana, que por esta razon llaman aun Alhambra, aunque otros quieren venga este nombre de la tierra roxa que allí hay, porque los árabes la llamaban así. Las etimologías son tan fáciles á la invencion como dificiles á la prueba. Es cierto que si los moros que poblaron aquella parte de Granada vinieron de la Alhambra, es querer intentar qüestiones no consentir en que por esta, ó colonia ó refugio, se les dió este nombre. Pero esto nos importa poco, bástenos saber que ocupado el castillo de la verdadera Alhambra, pasaron los nuestros con sus correrías hasta cerca de Granada, quemando y talando sus campos; pero mas discretos los moros de la ciudad, hallaron medio de comprar su libertad y su sosiego.

CA-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

CAPITULO XXI.

Treguas ajustadas con los moros de Granada. Conquista de Capilla y otros lugares. Vuelve el Rey á la Corte, y entradas que hizo su exército en tierra de moros.

Para esto enviaron embaxadores al santo Rey, requiriéndole de paz, y ofreciendo el mas rico botin que podian dar á su piadoso y católico pecho, y fueron mil y trescientos christianos que aprisionaban. Este robo que ántes con otros fines habian executado, les sirvió de mucho en esta ocasion, pues quien no tenia otro empeño en la guerra que adelantar la fé, no podia ménos de conceder la paz al precio de rescatar cautivos, que podian inficionarse con el comercio de los moros; ó no fuera tan católico el pecho, que abandonara los que de cierto eran christianos, por extender en duda y en contingencia de guerra el culto católico. Era tambien mucha empresa Granada para el exército, que este año se entretenia en menores asuntos, ensayándose para el siguiente, en que le veremos ocupado en mas arduos empeños; y así concordada la paz en Granada, les dexó con ella el exército, revolviendo sobre Montejo, que se ganó con facilidad, y con la misma se demolió, porque su sitio era muy dentro de los moros, y ocupaba mucha gente en mantenerle sin especial fruto en su posesion. No sabemos como se ganó en este tiempo á Capilla, que antiguamente se llamó Mirobriga, lugar en Extremadura de la diócesis metropolitana de Toledo. El suceso fué cierto, como nos consta de instrumento original. Cómo vino el exército á buscarla no nos lo refieren las historias. Puede ser que al volverse el Rey á Toledo, alguna columna del exército tropezase con ella. Cedieron los moros á la fuerza, pero retiradas las tropas, ó se entregaron al rey de Baeza, ó se rebelaron contra los christianos, pues fué menester tomar en la siguiente campaña mas de propósito este sitio.

El arzobispo don Rodrigo pone en este año la toma de San Esteban, Eznatorafe, y Chicraña. Estos lugares no debieron tener resistencia, pues solo merecieron una simple relacion.

Vuelto el Rey á Toledo, aunque habia pasado el estío, y volvia para el trabajo en lo político y gubernativo, no desamparó la Andalucía, conociendo muy bien la inconstancia de los que reducia. A este fin, dió órden al maestre de Calatrava para que quedase con gente bastante á la guarda de Andujar y Martos. Quedóse allí tambien don Alvar Perez para ostentar su fidelidad. Era de daño entre los moros por la práctica que tenia de Castilla, y muy provechoso á este reyno por la comunicacion que habia tenido con los moros. Quedóse como práctico del terreno, y para manifestar á su Rey y al mundo que estaba tan sano de aquella dolencia, que no temia la recaida aun respirando en el ayre inficionado, y que no venceria la comunicacion de los moros la lealtad que habia prometido, y la obligacion en que vivia á la benignidad de su Rey, que habia recibido en su seno á aquel hijo, ó ingrato, ó díscolo, ó mal considerado.

Estos caballeros estaban en sus quarteles, y como á la guerra no movia el interes, no les pareció bien descansar, y así logrando el tiempo, paseaban la tierra con aquellas hostilidades, con que aun quando nada se consiga, se debilitan las fuerzas del enemigo, impidiéndole la abundancia para el tiempo de quietud, y el sustento preciso para la ocasion de salir al encuentro. Quemaron, talaron, y abrasaron quanto sobraba en las campiñas despues de bien disfrutadas, y caminaba esta nube sin mas viento que buscar los mejores cortijos para dexarlos los peores. A estos golpes despertó Abulali rey de Sevilla, y como los bárbaros se hacian temer por muchos, dispuso en breve dos exér-

ci-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

citos. Con uno vino al encuentro, y su multitud undia y talaba quanto pisaba. Llegaron á las manos, y duró muy poco el combate, porque los christianos pelearon tan bien, que en el encuentro y en el alcance mataron veinte mil moros, quedando con esto dueños de la campaña, para arrasarla á su gusto.

El otro exército tuvo mas fortuna, ó mas rabia, pues acometió con tanta al castillo de Garcéz, que no obstante la resistencia valerosa de los christianos, lograron forzarle. Aquí peleaba la desesperacion, porque bien conocian que el castillo no era de tanta importancia que su pérdida obligase á pedir paces al Rey, y no ignoraban que en volviendo al campo san Fernando habia de vengar esta resistencia como atentado de su furia: pero en estos lances como obra la ceguedad, no se atiende mas que al destrozo. Así sucedió, porque ganaron el castillo, y quedaron por poco tiempo vencedores; lo que irritó el ánimo de los christianos para recobrarle con muchas mejoras.

CAPITULO XXII.

Quarta vez sale san Fernando contra moros. Gana por fuerza de armas á Capilla, y otros lugares.

Pasado el invierno salió la quarta vez el rey don Fernando con su exército año 1227, y con mucha mas fortuna que el año pasado. Al entrar en Andalucía le salió á recibir el rey de Baeza, y aumentó como buen vasallo el exército de su Rey con tres mil caballos. Comunicaron los dos Reyes lo que convendria disponer para la seguridad de ambos, y se convino en que el rey de Baeza entregase las plazas de Salvatierra, Burgalhimar y Capilla; y para seguridad del tratado, ofreció dicho Rey entregar el castillo de su ciudad, como de hecho le puso en manos del maestre de Calatrava. Pasóse adelante, dió el de Baeza sus órdenes, y fueron poco obedecidas, pues con el vasallage y buena ley que guardaba con los christianos era odiado de los suyos, y no falta quien le haya querido dar la honra de haber recibido la fé de Christo, voz que entre los moros era título bastante para que le desobedeciesen en un todo, y mas quando mandaba entregar las plazas á los christianos; y aunque con algun trabajo y empeño pudo reducir á Burgalhimar, en que entraron las tropas, Salvatierra se resistió á ambos Reyes quince dias; y Capilla siete semanas, aunque vieron todo el exército sobre sí. Esta pertinaz osadía tuvo esta vez un grande efecto, porque como no se cumplió al rey de Castilla la condicion de entregarle las plazas, se quedó con Baeza que tenia en rehenes, y dió vuelta á Toledo á fin de reemplazar el exército con gente, dinero, y demas necesario para asegurar á Capilla, que como perdida una vez y recobrada por los moros, la tenian ahora guarnecida con todas aquellas prevenciones que aseguraban la defensa, é imposibilitaban su conquista.

Esta campaña era felíz si no se hubieran atravesado circunstancias que detuvieron el curso, porque en los reynos la furia de la guerra es como el ímpetu del agua, á quien detiene su rápida corriente un escollo que se atraviesa, y sin mas diligencia que estar delante, impide su camino y anega el sitio que ya habia vencido. Así nos sucedió, porque viniendo el Rey á disponer su socorro, detuvo el pensamiento de la guerra una montaña de política, dificultad que se atravesó, y pudo suspender por mucho tiempo las conquistas, si hubiera sido mas fácil el socorro á reyno extraño, quando habia tantos embarazos en el propio.

CA-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

CAPITULO XXIII.

Revoluciones en la Francia, de donde la reyna doña Blanca pide socorro á doña Berenguela.

Quando en España se corria tan viento en popa de la fortuna, recibió doña Berenguela unas apretadísimas cartas de doña Blanca, en que como á querida hermana pedia la socorriese en la mayor afliccion que podia ahogar á una reyna, madre y gobernadora de un niño, como habia quedado san Luis con el cetro para jugar, y sin fuerza para gobernarle, si no le gobernaba mano agena.

Era este el caso. Con la novedad de la muerte de su rey Luis octavo, habian empezado á conmoverse los franceses; pero no habian erguido su cuello, ni los descontentos, ni los inquietos, juntándose en secreto para disponer la mina, en que tardaron desde el mes de Noviembre en que sucedió la muerte del Rey, hasta el de Marzo en que la dieron fuego, y se conmovió la Francia con las inquietudes domésticas, pretextando varios príncipes ser ménos decencia suya que los gobernase una muger. Vinieron á esta, ó rebelion, ó discordia, pues no podemos llamarla traicion, no intentando el reyno, sino anhelando á la tutela varios señores. Los principales fueron Roberto duque de Bretaña, Teobaldo conde de Champaña, con otros que tomaron por cabeza á Filipo conde de Bononia, tio del Rey, á quien querian Regente. A este partido fué muy fácil de alistar á Raymundo conde de Tolosa. Este era fautor de hereges, á quienes habia favorecido para que le sirviesen á él en las pretensiones políticas, en que andaba enredado contra los reyes, y les adelantaba en su libertad de conciencia, porque le ayudasen en su libertad de sujecion. Entró en el partido, y le echó á perder, porque dió fuego á la mina ántes que estuviese bien preparada. Inquietó el reyno, descubrió la conjuracion, hizo algun daño, y con él avisó á la reyna doña Blanca para que se previniese al remedio de la inquietud que habia, y á la precaucion de la que amenazaba.

No se descuidó esta gran señora en dar el pronto remedio que pudo; pero al primer aviso, como no impedia sus disposiciones domésticas, dió cuenta al rey de Castilla su sobrino, implorando socorro con lágrimas de señora, con cariño de parienta, y con eficacia de afligida. Es verdad que miéntras venia el correo ácia España, previno gente y dinero, y envió un buen número de tropas con todos los posibles socorros á Imberto de Beau-ieum, gran capitan, y tan afortunado, que cogió con arte y ventura los pasos al de Tolosa, y le obligó á dexar las irrupciones empezadas, y refugiarse á su señorío. No le valió este sagrado, pues no era razon que viviese seguro en su tierra quien inquietaba las agenas. Sitióle el de Beau-ieum, y como para defenderse hubiese entrado mucha gente de armas, y el sitiador no diese lugar á que saliesen los ciudadanos, el hambre de todos, y la falta de municiones le reduxo en breve á la obligacion de admitir unas capitulaciones de rendidó, ó como solemos decir, á discrecion del vencedor, que le puso la ley de que abjurase la heregía, admitiese en su estado inquisidores con facultad de castigar á los culpapos, y fundase universidad de letras, donde se enseñase la católica doctrina, y por vía de ceder en algo y honrar á la sangre del vencido, se capituló que su hija única habia de casarse con don Alonso hermano del Rey, pero con condicion que si de este matrimonio no quedase sucesion, el estado de Tolosa se habia de incorporar en la corona. Cumplió con las condiciones todas don Raymundo, y por este medio sirvió la conjuracion para aumentar el reyno con un nuevo y fértil estado, como el condado de Tolosa, título hoy de Príncipe de la sangre. Efectuáronse los esponsales, por no tener edad para contraer

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

traer el matrimonio los novios, y Raymundo sufrió el que le llevasen prisionero á París en quanto cumplia todo lo prometido. Así feneció en pocos dias una guerra doméstica, que podia haber inquietado al reyno muchos años.

Dichoso siglo, y dichosa Castilla, tierra fértil de matronas, dignas de eterna memoria, y nunca bastantemente alabadas Blanca y Berenguela, hermanas, ambas reynas, ambas tutoras de reyes, ambas madres de dos santos, ambas gobernadoras de dos reynos, y ambas en femenil aliento le tuvieron para sufrir que á sus hijos reyes y niños se les opusiesen tiranos á su tutela; pero ambas con varonil prudencia supieron disponer tan acordemente las circunstancias, que en breve espacio de tiempo cambiaron en utilidad las tormentas, y se aumentaron las coronas quando tiraban á derribarlas.

No podian doña Berenguela, ni don Fernando asegurar tan felíz suceso, quando recibieron las primeras cartas de doña Blanca. Fiaban en su prudencia; pero temian aquella nacion fogosa en sus movimientos. Acordábase doña Berenguela de sus alteraciones con los Laras; pero tambien consideraba no ser lo mismo una reyna natural en Castilla, que una extrangera en Francia. Queríala como á hermana, y temia verla mas oprimida que lo que se habia visto. Todas estas consideraciones la movian á socorrer á la hermana. El piadoso corazon del sobrino no habia menester la respetada órden de su madre, sabiendo que de este negocio pendia la religion que habia abandonado el de Tolosa para alistar mas gente por la heregía. Las dificultades del socorro eran graves, pues el dinero no abundaba tanto que se pudiera extraer de España sin peligro de que hiciese mucha falta; y gente era muy difícil enviar á otro reyno, quando el fin de volver el Rey á la corte habia sido juntar mas exército con que socorrer á los de Capilla, y detener á los demas moros que por todas partes amenazaban.

CAPITULO XXIV.

Muerte violenta que dan los suyos al rey de Baeza; y posesion de esta ciudad por los christianos.

Estas confusiones consultaban entre sí madre é hijo, quando les revolvió una novedad, que como les ocupó la atencion, no les permitió el cuidado de reynos extraños, aunque estuviesen unidos los soberanos con parentesco. Vivian rezelosos del rey de Baeza los moros sus vasallos, y llevaban muy mal serlo de quien habia rendido vasallage. Como ellos eran en todo desleales, sentian mucho ver á su señor muy leal con los christianos. Querian ser absolutos, y lloraban fuese tan liberal en entregar á los católicos tantas plazas, y tener posesion de Baeza era un clavo que les atravesaba el corazon. Habíanse recobrado en fuerzas, y vuelto á sitiar á Capilla con tanto empeño de armas, y afectos, que temiendo Aben Mahomat, se quiso refugiar en Córdoba, para que no viéndole, entibiase la ausencia el hervor de la sangre; pero le alcanzaron en Almodovar, y acabaron con su rey y su reyno quitándole violentamente la vida. En este alboroto, aunque los de Capilla no habian cedido, clamaban por socorro, pues á no tenerle pronto se verian precisados á ceder segunda vez con ménos honor la plaza, y dar avilantez á los moros, que ya sin rey que los sosegase y detuviese, habian intentado recobrar el castillo de Baeza, y no fué poca fortuna no se perdiese. Estas razones obligaban á mucho, y no desayudaba la debida venganza de la muerte del amigo, rey de Baeza: y así les fué preciso á los reyes de Castilla dar providencia en su reyno, para discurrir despues del remedio de la Francia, que ya con la buena disposicion de su reyna no era necesario, como hemos visto.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Enviáronse socorros á la Andalucía, y fueron los bastantes para que los de Capilla quedasen con quietud, y los de Baeza no tuviesen opresion; porque los moros, que era multitud sin cabeza, como olas se movian y se estrellaban, y así intentando apresar por hambre el castillo, vinieron á desamparar la ciudad. Algunas historias refieren aquí el milagro de que hallándose el maestre de Calatrava en últimos términos, salió secretamente del castillo, valiéndose de la obscuridad de la noche sin ser sentido de los moros; pero á pocos pasos volviendo la cabeza vió una cruz roxa sobre el castillo, que le avisaba que en él siempre habia de triunfar, con cuya aparicion cobró ánimo, volvió las riendas, y se refugió segunda vez adonde ya le amparaba visiblemente el cielo, y le defendia la cruz: y añaden que por la mañana vieron los moros en la tierra las señales de las herraduras todas hácia el castillo, ocultándoles la providencia las que precisamente habrian dexado señaladas quando salian; ó verdaderamente, como escribe alguna pluma que reparó en tanto milagro, el Maestre mandó al salir que herrasen los caballos todos con las herraduras del reves, y quando volvió enmedio de la noche á la luz de la cruz, las volvieron á calzar en su sitio. Este portento no es increible en guerra por la fé, y en socorro de un rey santo; pero no tiene comprobacion alguna en la crítica. No parece posible que el arzobispo don Rodrigo, y el obispo don Lucas no supiesen un caso tan sobrenatural, y será dificil de persuadir á ninguno que dos prelados, y tan dignos no escribiesen este lance tan clásico, y hurtasen á Dios la gloria de la defensa por aplicar el triunfo á los hombres. Abundan en esta vida, como luego veremos, los milagros, y no es debido publicar portentos quando no los asegura un grande fundamento.

En las crónicas del santo Rey no se menciona este prodigio. Los historiadores graves de España no le insinúan, y el caso era digno de que le explicasen con mas claridad, porque si á desamparar el castillo les obligó la falta de víveres, seria nuevo milagro los hubiese introducido la cruz por el ayre, y si fué miedo de la multitud, es menester para contar el prodigio, pedir antes perdon al valor del gran Maestre.

Ni si atendemos á las circunstancias era menester milagro, pues á los moros alborotados, conmovidos, y sin cabeza, porque se la habian cortado á su rey, les llegó la noticia de que el de Sevilla, en quien confiaban, no queriendo vasallos de tan traidora avilantez, pagó la cabeza del rey de Baeza, que le presentaron los agresores en señal de darle el reyno, con las vidas de quantos la llevaban, pues menos bárbaro que ellos, siquiera por rey, manifestó ser racional, y aseguró su cuello con no admitir el insulto. Esta noticia, que es indisputable, haria desmayar aquellos ánimos, que solo vivian con la esperanza de la deslealtad.

A este accidente sobrevino el Rey con grueso refuerzo de tropas arregladas, y no estaban para esperar los que no tenian mas regla que la confusion, y así con sola la noticia desampararon los puestos, levantaron el sitio al castillo, y purificaron la ciudad, huyéndose en tumulto, unos á Córdoba, y otros á Sevilla, dexando á Baeza, en que entró el conde don Lope Diaz de Haro con quinientos infanzones de Castilla por la puerta que hoy llaman del Conde. Fué esta felíz entrada el dia de san Andres año de 1227, y por celebridad del dia se enarboló en Baeza la cruz, y en las banderas el aspa del santo, y de esta casual ceremonia, que entónces hizo la devocion del acaso, quedó en nuestros reyes el estilo santo de llevar por divisa en sus banderas el aspa de san Andres. Llegó el Rey, dió facultad y providencia para poblar á Baeza, y no fué menester gran cuidado, porque la fertilidad del pais, y las conveniencias del sitio llamaron con empeño á quantos podian dexar su domicilio para mejorar de terreno. Quedó por gobernador de Baeza el conde don Lope, y á don Alvar Gomez, y Tello Meneses encargó el Rey la defensa de Martos.

CA-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

CAPITULO XXV.

Ereccion y fábrica del magnífico templo catedral de Toledo, y ajuste entre san Fernando, y el rey de Sevilla.

Volvió el Rey á la corte, dexadas con las conquistas referidas, y con las disposiciones dadas bien defendidas las fronteras. En Toledo no descansaba, pensando siempre en empresas, y en empresas grandes. Estaba un dia paseándose con el arzobispo don Rodrigo en la iglesia mayor, que era aquella gran mezquita que habia purificado la reyna Constanza, y el arzobispo don Bernardo en tiempo de los árabes. Era esta iglesia dignísima de memoria por el maravilloso suceso en que gobernando Dios el corazon de los moros quando venia á Toledo el rey don Alonso á restituirles sus mezquitas, temerosos de sus vidas, le salieron al encuentro para suplicarle permitiese que se quedase purificada la iglesia, cediendo voluntariamente al pacto que el mismo rey habia jurado de no quitársela. Esta memoria era dignísima al tiempo, pero la fábrica ni permitia durar tanto, ni la alhaja era tan preciosa, que mereciese el empeño de conservarla. Mejor era quedase á la posteridad su memoria, que su arquitectura. Sentia el Rey ver en la capital de su reyno al Rey de los reyes en un palacio que para su veneracion era menester contar una historia, y aun entónces era venerable por una particular providencia, y no por su obscuridad, ni pequeñez. Este sentimiento comunicó el Rey al arzobispo, y entre aquellos dos magnánimos corazones se concibió aquella magnífica obra que hoy dia celebramos con las plumas, y admiramos con los ojos. Su longitud excede quatrocientos pies; su anchura ó latitud de las cinco naves que la hermosean doscientos, sin medir las capillas que la adornan á los lados. La altura de la principal nave de en medio de doscientos pies; y las otras con tal proporcion que en lo menos alto forma una hermosa prespectiva con el mismo arte de su desigualdad. Los postes ó machos que mantienen esta gran máquina entre chicos y grandes, si caben en el número para escribirlos, exceden de ochocientos y quatro. Verdaderamente fueron grandes los corazones donde cupo al concebirse esta idea, y grande el ánimo en emprenderla, y gran maravilla que en aquellos tiempos un rey ocupado en guerras, empeñado en conquistas, con solo el pequeño distrito de Castilla y Toledo, pudiese con su ánimo y favor adelantar tanto el culto divino; y siempre es digno de eterna memoria que el templo de Toledo, idea de nuestro héroe, el de Burgos, á cuya fábrica tanto concurrió, y el de Sevilla, que póstumo á su vida se delineó por su exemplo, sean los que con mas atenta curiosidad celebre por lo singularmente magníficos nuestra España.

No le faltaba Dios al Rey con socorros á tiempo quando gastaba quanto tenia con Dios; pues mientras estaba en Toledo disponiendo mucho material para la obra, le dió un nuevo vasallo que le ayudase con su tributo á la paga. Habia quedado en Baeza por gobernador el conde don Lope de Haro, y en Martos don Tello, y hallándose con gente y buen ánimo, corrieron la tierra de Andalucía, talando los campos de Lucena y Baena. El rey de Sevilla no se atrevió á oponerse de frente á los victoriosos, y tomando otro camino se acercó á Baeza para inquietar á los christianos. A este consejo le dió mucha alma el socorro y ayuda que le fingian los que se habian retirado de Baeza. Deseaban ellos volver, y facilitaba el deseo lo que imposibilitaba su debilidad. Llegó hasta cerca de Baeza, é hizo aquel daño que fué menester para que perdiese el tiempo, y le diese á que revolviendo don Tello, le obligase á tal extremo de perderse del todo, que tomó á buen partido hacerse tributario del rey de Castilla, obligándose á pagarle cada año trescientos mil maravedis; cantidad que conoce bien

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

excesiva quien ha exâminado papeles de aquellos tiempos; pues aunque hemos perdido enteramente la noticia de su justo valor, sabemos que se tenia por gran donacion á un monasterio veinte y cinco mil maravedis, y de nuestro Santo tenemos varias donaciones, cuyos instrumentos se guardan originales, y en ellos concede por dádiva real, y con la solemnidad de confirmarla como grande los prelados y ricos-hombres, las cantidades de veinte y cinco, quarenta, cincuenta mil maravedis; con que la de trescientos mil maravedis fué sin duda exceso, á que obligó la necesidad sin consultar lo que valia, porque se compraba un reyno que vacilaba en un peligro.

CAPITULO XXVI.

Dáse noticia de los Almohades, y division de la morisma en varias sectas y reynos.

Como los moros andaban oprimidos con la fuerza y violencia de las armas, y justicia de san Fernando, todo era entre ellos sediciones, division y desunion. Los que habian reynado en España, sujetándola casi un siglo, eran los Almohades. Estos se llamaron así por un gran predicador de este nombre, heresiarca de su secta, que por los años de 1148 empezó á juntar gente con la novedad de cierta interpretacion que dió á su Alcorán, publicando que el Califa de Buldac, papa en su opinion, iba muy errado en su secta. Nunca estos tienen por sí solos bastantes fuerzas para hacer partido con solo la lengua, pero nunca les falta quien defienda su lengua con las espadas. Así le sucedió á Almohades, á quien se juntó un astrólogo llamado Turmeto, que levantó la figura de un Abdelmon, hijo de un alfaharero, y le elevó, fingiendo que para rey tenia de su parte todo el influxo de los astros. Son los moros muy fáciles en estas supersticiones, y como la idea traia por tropas auxîliares la religion, la novedad, y el ser contra su legítimo rey Albadi, en breve tiempo se apoderaron, no solo de la persona de este, sino de todo el imperio del África; y pasando á España, lograron aquí la misma felicidad, que les duró el tiempo de las vidas de Abdelmon, y de Abenicob y Abenibeph sus hijos, que sucedieron en el imperio, y la de Abenhohamat, hijo de este último, en cuyo reynado perdieron la célebre batalla de las Navas, que ganaron los dos señores reyes Alonsos, octavo y noveno de Castilla y Leon, padre y abuelo de nuestro Santo; disponiendo la divina providencia que en su menor edad menguase tanto el poder de aquella luna, que no tuviese orgullo para ofender con su luz á vista del sol que ya habia nacido al mundo, y quien no solo habia de eclipsar su intruso resplandor, sino ennegrecer su robado imperio; de suerte que el mismo padre y abuelo que habian dado el ser á san Fernando, le dispusieron libre el paso para lograr sus conquistas.

Quedó en esta funcion tan débil de fuerzas el imperio temido de los Almohades, que ya no habia sangre en el cuerpo para sustentar la vida, y las irrupciones, entradas, ó recuperaciones de plazas que hemos visto, eran aquellos últimos esfuerzos de la naturaleza, con que débil el ánimo quiere ostentar vigor quando aun le falta el sufrimiento, ó es un vil engaño con que se debilita mas quien pretende sacudir con violentos esfuerzos su flaqueza. Esta sola tenian los Almohades, pero aunque flacos eran muchos, y no era tan fácil el sujetarlos; y Dios, que en la victoria de las Navas empezó á abatirlos, acabó este año de 1228, formando su último fin por los mismos medios con que habian exâltado su imperio.

Un cierto moro llamado Aben-Hut, en cuya sangre vivia no sé que espíritu real, que se dice habia heredado de los reyes de Zaragoza, y en cuya soberbia

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

bia no estaban bien unidos la sangre heredada en fantasía, y la realidad de nacimiento humilde en la estimacion, logró con ingenio introducir primero en conversaciones particulares, y luego predicar á voces, que todo el daño de los moros, y todo su abatimiento dependia de la mala conducta, y peores máximas en la religion de los Almohades. Esforzaba con grave voz aquello de no ser mucho faltase la providencia del cielo á quien faltaba con sus falsas interpretaciones á la ley, y no era menester dar muchas voces á los que se hallaban perdidos en su estado, y les ponian delante grandes conveniencias en esperanza. Conmovióse la morisma; seguian muchos á este nuevo predicador, y rey que consiguió coronarse en Ricote; hízose rey de Murcia; apoderóse de muchas de las cercanías de Granada; y dividió el imperio de los Almohades: con que sin derramar sangre le dexó perdido, facilitando con esto la conquista á nuestro Rey, que si bien al principio dudó prudentemente de esta turbacion, luego se aseguró, que los humores revueltos solo enferman al cuerpo que los cria.

Pero no dexó que cobrase fuerzas esta nueva secta de religion y dominio, antes siempre envió bastante gente á que corriese el pais, y le enflaqueciese con cuidados y destrozos en aquel tiempo mismo que por ser de la niñez necesitaba el nuevo dominio de mucho sosiego y ayuda que le enseñase á tenerse en pie. En este año 1229 no leemos expedicion particular de san Fernando, y fué la causa que don Alonso noveno de Leon habia sitiado sin mas efecto que su desayre repetidas veces á Cáceres, y como sus fuerzas no eran muchas, y su fortuna no tan constante, temió volver al riesgo sin llevar padrino. Eligió por tal al rey su hijo; pidióle socorro de gente, y le estaba muy bien el trato de compañía, pues ganaba para sí las plazas, aunque su padre tenia otros intentos. Dividió sus fuerzas el rey de Castilla, con que no es mucho que por su parte solo hiciese las correrias. En quanto el exército con que habia auxîliado al rey de Leon ganaba á Cáceres, que tanto se habia resistido, deshacia á Aben-Hut junto á Mérida, y con su entrega coronaba sus victorias. Esta noticia debemos á don Lucas de Tuy, y con su autoridad podemos bien atribuir á nuestro rey de Castilla las conquistas de Cáceres y Mérida, y la victoria contra Aben-Hut, pues tuvo tanta parte; como tambien el socorro que dió á su padre don Alonso para la empresa de que ya por experiencia se sabia que no podia solo; la diversion con que ocupó al enemigo, y la gloria con que ganó para sí, sin saberlo su padre, estas ciudades, y la fortaleza con que las supo mantener: y si computamos estas partidas con las que su padre tuvo de data, es en la cuenta muy acreedor el don Fernando, aunque por llevar el exército el nombre, y asistir en persona el rey don Alonso, se haya levantado con sumarlas entre sus hazañas; propiedad de la guerra, donde no es siempre la gloria de quien mas suda, sino de quien mas manda.

CAPITULO XXVII.

Sale quinta vez contra moros san Fernando. Muerte del rey don Alonso de Leon. Quedan por sus herederas las Infantas contra el derecho de san Fernando, que con la direccion de doña Berenguela se apoderó del reyno.

Pasado un año en que el rey don Alonso de Leon tuvo ocupadas las tropas y fuerzas de su hijo en las referidas conquistas, queriendo dar en accion de gracias parte de los despojos á el Apóstol Santiago, á quien se dice vió en el ayre peleando contra Aben-Hut, determinó cesar en la guerra por atender á la devocion, y visitar en su iglesia el cuerpo del santo Apóstol. Consagró por voto la

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

la ciudad de Mérida, que dió al santo en su cabildo. El rey don Fernando volvió este año 1230 á la guerra, y encaminándose á Jaen, repitió el sitio, que tambien fué poco afortunado por tener mas defensa que la que sufria la prevencion que se llevaba. No quiso perder el tiempo el sitiador, y gastar el exército en una porfia, y así determinó mudar el sitio poniéndole sobre Darzela. En este estaba ocupado, quando se oyeron las primeras noticias de haber fallecido su padre; pero aunque por infaustas se debian creer ciertas, se dudó mucho por no ser jurídicas, hasta que llegaron las que enviaba doña Berenguela, mandándole diese luego vuelta para tomar posesion del reyno de Leon, que por derecho le tocaba por la muerte de su padre don Alonso, que sucedió en Villanueva de Sarria de vuelta de su peregrinacion este año 1230.

Batallaron aquí en el real y generoso pecho muchos y contrarios afectos. La empresa de Andalucía la deseaba como desempeño de sus ideas; la obediencia á doña Berenguela la miraba como obligacion natural; el adelantar la fé en aquel reyno, conquistándole para Dios, era ya empresa á que le obligaba la devocion y la honra; y no perder para sus sucesores el reyno á que le llamaba la herencia, lo creía ley que no podia lícitamente abandonar por sí solo. Acudió á estas dudas don Rodrigo, y le aconsejó como siempre lo mejor, mostrándole era forzoso tomar posesion del reyno de Leon para proseguir la guerra, porque si no seria árduo empeño mantener dos guerras, quando Jaen daba á entender que no bastaban las fuerzas para una sola, y que no era abandonar la conquista engrosarse con un reyno, para acudir irresistible á la campaña: que mas tiempo se gastaria en hacer la guerra con poca gente, que el que podia tardar la posesion de Leon. Estas razones que no tenian respuesta, las dió mas eficacia la repetida instancia de doña Berenguela, que tomó con tanto empeño la vuelta del Rey, que salió en persona á recibirle si volvia, ó á traerle si dudaba.

Cedió á la razon, al respecto, y á la obediencia el Rey, y así la Reyna la encontró en Orgaz, donde le dió de palabra la noticia que ya sabia por cartas, y por notoriedad, que llaman de hecho, aunque de hecho menos digno; y era que el rey don Alonso el noveno en su último testamento y voluntad habia desheredado á su hijo don Fernando, y dexado el reyno heredado y dividido entre sus hijas doña Dulce y doña Sancha, á quienes siguieron inmediatamente algunos vasallos ó noveleros, y todos aquellos que fian mas de un acaso que del mérito.

No es fácil de comprehender esta resolucion del rey don Alonso, y en negocios de hecho es mejor muchas veces sentar en lo sucesivo que filosofar sin fundamento. La causa de esta arrebatada resolucion, siendo cierto que no la dió doña Berenguela, ni el hijo santo, es forzoso la refundamos en lo instable de una voluntad humana. Sabemos que lo hizo, pero tambien sabemos que hizo mal. No se halla razon que favorezca á las Infantas. La disputa del matrimonio disuelto de doña Berenguela, de cuyo tálamo procedió san Fernando, es una excepcion que la padecen con mayor fundamento las Infantas hijas de don Alonso, y de doña Teresa, que era hija de don Sancho primer rey de Portugal, cuyo matrimonio se anuló por el pontífice Inocencio tercero, por ser los contrayentes primos hermanos; y como el grado era tan inmediato, y el parentesco tan conocido, no hubo en su disolucion aquellos reparos y resistencias que dexamos referidas en la disolucion del segundo matrimonio. El ser mayores en edad las Infantas, no es motivo que se pueda referir á vista de ser infante don Fernando. El temor de inconvenientes en que se juntasen los reynos, era fingir pretextos para no obrar bien; pues ya dos veces habian por largo tiempo estado juntas las coronas, y solo se habia experimentado el inconveniente de excusarse una guerra. Quizá seria inconveniente grave este para quien aconsejó lo que se hizo. Por otra parte quando la disolucion ó separacion de doña Berengue-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

guela y don Alonso, habia este jurado dexar por su heredero á don Fernando, y es menester evidenciar gran motivo para no seguir la inviolable ley del juramento, y mucho mas este á quien dió vigor la aceptacion que de él hizo el sumo pastor de la Iglesia, y vicario de Christo Inocencio tercero.

Si los teólogos de aquel reyno fingieron la probabilidad, ó lo lícito de esta accion en la guerra que tuvieron padre é hijo, sin duda que se olvidaron del breve de Honorio tercero, en que siendo ya rey de Castilla nuestro Santo, le escribe ratificando la herencia del reyno de Leon, á que en virtud del solemne juramento estaba obligado su padre, recargando la conciencia de don Alonso, y declarándole por legítimo sucesor, confirmando la aprobacion pontificia que habia hecho Inocencio, y añadiendo la solemnidad con que habia sido jurado, y recibido heredero de los ricos-hombres, barones, prelados, y demas cuerpos que componian el reyno. Contra cuyas solemnidades era bien difícil el dictamen de la herencia de las Infantas que intentaba el rey de Leon; y debe causar mas disonancia, pues siguiendo el juramento y palabra dada, no hacia mencion en sus privilegios y donaciones de ningun hijo, porque no pudiendo poner en ellas que las otorgaba con consentimiento del rey san Fernando, que por su ausencia en Castilla no las podia subscribir, no era razon se mencionasen sus hijas por hembras, y por ser de matrimonio nulo sin contradicion; y este estilo lo observó hasta el último año de su vida, en cuyos instrumentos hallamos la novedad de referirse en ellos el consentimiento que habian dado las Infantas, y su declaracion de tales. No hizo eco por entonces esta novedad, porque no se creyó que era, ni podia ser antecedente que infiriese lo que sucedió, y porque nunca menos se podia temer hiciese, ó maquinase en su corazon el rey de Leon contra el de Castilla, que quando se hallaba favorecido de este con el socorro de su gente, y mas que nunca vivian, no solo en tregua, sino en amistad. Por esto son los corazones de los hombres, reloxes por lo general desconcertados, en quienes no señala la mano la hora que corresponde al movimiento del corazon, y la campana no toca los golpes que se quieren tener en secreto.

Este desorden fué inevitable por no pensado; pero una vez sucedido, no tenia mas fácil remedio que acudir con toda prontitud al reyno don Fernando, y no dexar el terreno libre á las infantas. Doña Berenguela contaba los instantes por años, conociendo bien que las tormentas, y las olas no se aumentan á la medida del tiempo, sino á el de la furia, y el mejor medicamento es el preservativo. Para esto no dexó sosegar al Rey su hijo, sino que desde Orgaz tomó la marcha hácia Leon. Acompañaron en esta jornada á las dos magestades don Lope Diaz, Alvar Perez, Gonzalo Rodriguez, Alonso Tello, Guillermo Gonzalez, Diego Martinez, y otros ricos-hombres, en que iban muchos capitanes, y pocos soldados, porque esta mas habia de ser conquista de corazones que de plazas; y debia servir mas el consejo prudente que la violencia.

Logróse quanto se podia desear, porque desde que pisó el Rey las fronteras se halló aclamado de los pueblos. Llamábanle pio, animoso, vencedor y santo. Dábanse á sí mismos las enhorabuenas de la suerte que les tocaba de tener por rey el que no merecian, y por señor al que veneraban. Bien sé que en estas ocasiones siempre hay aclamaciones de la esperanza; pero debieron de ser con alguna singularidad, pues como tales las expresa el arzobispo don Rodrigo, que era testigo de vista; y no es mucho, que siempre dispone Dios sea respetada la virtud en otros, y aun de aquellos que no la quieren en su casa.

Entraron en el reyno segun el mismo arzobispo, y la crónica de san Fernando, por Tordesillas; y aunque esto parece que tiene alguna dificultad, pues dista este lugar solo seis leguas de Valladolid, donde era mucho llegasen los confines de Leon, es forzoso cedamos en esta relacion á los antiguos, pues en la geografia antigua y moderna no hallamos otro lugar de este nombre, y en las guerras que traian entre sí los reyes, y en el estilo de dar en dote lugares, no

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

no es dificil fueran en esta era los confines aquellos. Ni la cercanía de Valladolid hace fuerza á la aprehension, si esta se recobra á considerar que la corte de Castilla entónces estaba en Burgos ó en Toledo, distancia bastante para que Valladolid aunque grande fuese confin de Castilla. Respuestas sobradas á la erudicion de quien quiso dudar; pero mas fuerza nos hace el arzobispo que se halló en todo, y describe el viage, contando los dias, el primero en Tordesillas, que tuvo la fortuna de rendir las primicias del vasallage: el segundo en el castillo de san Cebrian: el tercero en Villaron, donde acudieron comisarios de Toro á dar la obediencia, y por esta puntualidad mereció esta ciudad que en ella se coronase rey. De allí pasaron á Mayorga y Mancilla, y en todas partes se abrian las puertas, sin mas dificultad que el llegar, aunque muchas no aguardaban á que llamase para abrirlas; y sus corazones, como se entregaban de grado, no permitian la menor seña de detenidos.

Vióse en este lance lo acertado del dictámen de la Reyna, porque con la priesa que tuvo en llevar á Leon al Rey, no permitió hubiera bastante materia para levantar la llama el fuego de la discordia. Los ricos-hombres no estaban todos llanos por san Fernando. Habia en el reyno tres partidos, el mayor por la justicia y el Santo, y estos acudieron prontos á su asistencia: algunos, aunque pocos, servian á las Infantas; los principales eran el Maestre, y caballeros de Santiago, que las tenian bien refugiadas en Castro-Toraf. Estos pretextaron su accion con los visos de cortesía; pero segun se dixo entónces era empeño de su palabra al Rey, quando al fin de su vida otorgó el testamento. Los demas estaban en medio volviendo la cabeza á ambas partes, y buenos jueces de su conveniencia cada uno de los litigantes les ocupaba un oido, y aguardaban á que el tiempo determinase para dar el auto de posesion sobre seguro. A todos ganó el santo Rey, á los primeros por leales con el agasajo, á los segundos por interesados con el patrocinio; á los terceros como benigno con todos, y como hermano de las Infantas con el perdon. El pueblo tuvo tambien alguna aunque corta division. Las olas principales seguian al Santo: tal qual batia contra la roca, y estrellada como perdida volvia á caminar contra todos. Fué pequeña la tempestad; no se encresparon, ni se amotinaron; ni les dieron tiempo á esto los prelados, que atendiendo al bien del reyno, y á la quietud de su grey, vigilantes siempre, hablaron tan á tiempo, que lograron cediesen los pocos malos á vista de ser todos casi buenos. Alaban en esta accion con singularidad nuestras historias á don Juan obispo de Oviedo, Nuño de Astorga, Rodrigo de Leon, Miguel de Lugo, Martin de Mondoñedo, otro Miguel de Ciudad-Rodrigo, Sancho de Coria: pastores todos que gobernaron con tal vigilancia su cayado, que ninguno permitió hiciese punta el ganado con riesgo de un precipicio.

CAPITULO XXVIII.

Favorece san Isidoro la posesion de su capital en el reyno de Leon.

Fué entre todos muy zeloso don Rodrigo obispo de Leon, que no pudiendo saber que el cielo habia de pelear las batallas de Fernando, trabajó gloriosamente contra don Diego hijo de la condesa doña Sancha. Este juzgó que era punto de caballero defender á las Infantas por damas: commovió el pueblo, y le dividió en bandos. Salió al encuentro el obispo don Rodrigo sosegando el pueblo, y manifestando la justicia del Rey. Habló á don Diego, exhortóle, amonestóle, pero en vano, porque él preocupado de su fantasía caballeresca hacia vanidad de la resistencia, ideando finezas por las Infantas la desobediencia á su pastor; y para librarse de su obispo se refugió á sagrado, entrando en la

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

la Iglesia de san Isidoro, y haciéndose fuerte en la torre que guarneció con gente de armas; y aquí peleaba ya el altar profanado contra el altar, contra Dios, y contra su Rey. El Obispo quedó sin armas porque no le oía don Diego, ni podia acercarse á la torre sin peligro de su prision. El pueblo estaba conmovido, y no oían todas las ovejas el silbo del pastor, que á unas era cebo para seguirle, y á otras aviso para ahuyentarse. En esta deshecha tempestad acudió Dios á pelear por el Rey, y á vencer visiblemente á don Diego.

Recogióse este á dar providencias á su partido, y le asaltó un recio dolor de cabeza. Pensó que era accidente ocasionado de pensar mucho, y sosegóse un rato. Aumentóse el accidente, y acudió con las manos á detener los ojos que le parecia le arrancaba la vehemencia del dolor. No pensaba en nada, porque no podia, y en una suspension inquieta de sus sentidos oyó una voz que decia: que san Isidoro queria matar á aquel mal caballero por haber profanado su iglesia. Recobró del susto quien estaba fuera de sí de dolor: llamó al abad del monasterio, y pidiéndole perdon de los daños, ofreció desde allí ser esforzado soldado de san Isidoro. Salió con estas condiciones, y con salud de la iglesia, reconociendo por rey á don Fernando, por quien el cielo sacaba tan de recio la espada. Con este milagroso suceso quedó victorioso el Obispo, y aclamado el Rey, á quien envió al punto mensageros para que viniese á coronarse en la capital.

Don Lucas de Tuy refiere muy por menor este caso; y aunque le omita don Rodrigo, y otros posteriores historiadores, es debido le creamos, pues el callar uno no es fundamento para negar lo que un docto contemporáneo, y obispo afirma con individuales señas, y el argumento negativo nunca en la crítica tiene fuerza quando es contra autor grave y contemporáneo, que de positivo explica algun suceso. Fuera de que en esta materia es muy debido distinguir el intento y fin de los autores quando escriben un libro. Las historias generales, como es la de don Rodrigo, tienen por asunto escribir los sucesos, y no se suelen parar en sus circunstancias, quando estas no son muy propias del héroe de quien se va hablando. Al contrario don Lucas de Tuy tiene el fin de escribir la historia en compendio, y describir muy extenso las circunstancias varias y notables que sucedian, y de esta distincion de fines nace el silencio que en muchas ocasiones guarda don Rodrigo, y debemos dar gracias á don Lucas del felíz asunto de su obra, con que eternizó muchas memorias que fuera gran lástima hubiesen quedado sepultadas en el olvido.

Una consideracion favorece mucho á la verdad de este suceso, porque siendo muy probable, como veremos en su lugar, que san Isidoro tenia elegido á san Fernando para que conquistase de los moros su ciudad de Sevilla, y así se lo mandó, y para esto se le apareció, no es extraño que le facilitase la posesion del reyno de Leon; la qual á ser dudosa ó competida le hubiera impedido, ó á lo menos retardado la conquista de Sevilla. Y esta es aquella fuerte y suave disposicion con que gobierna la Providencia á quien, como todos los tiempos son presentes, dispone la facilidad de un negocio para dexar libre el campo, y el sugeto que ha de gobernar el siguiente empeño á que le tiene destinado.

CAPITULO XXIX.

Concordia del rey don Fernando con sus hermanas las infantas doña Dulce y doña Sancha.

Solo faltaba á esta posesion el ser pacífica, y para esto era no pequeña la dificultad. Las Infantas quedaban muy desayradas si no se tomaba algun corte, y como san Fernando sabia ser santo caballero, y caballero muy santo, no podia

ACADEMIA ESPAÑOLA
REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

permitir un desayre, ni su garbo contaba como victoria vencer á dos señoras, cuyo partido aunque fuese muy grande, siempre padecia la debilidad de femenil, y no podia ser triunfo el que empezaba por descortesia, ni se debian jugar las armas contra señoras que tienen su principal defensa en su respeto. Los ricos-hombres que las seguian, no debian desampararlas, ni cabia en su sangre, ni era razon imaginar que san Fernando concebiria mérito en una villanía. Esta dificultad era tan grave que hubiera atajado á qualquier político, y era la primera que se ofreció en este negociado, que tenia bien digerido doña Berenguela, cuya prudencia nunca bastantemente alabada, por mas que la ensalzan nuestras historias, no encontró jamas lance dificil, ni laberinto para quien no hallase hilo ciertamente de oro en su entendimiento con que desembarazarse.

Así sucedió en esta ocasion, en que acompañando á su hijo, dexó que las Infantas, y sus sequaces conociesen su debilidad á la resistencia, y su partido ciertamente caido; y quando las vió convencidas de la razon, y destituidas de aquel vigor verdadero que suele infundir la esperanza aunque falsa, tomó la mano, y en su femenil estilo trató de composicion. No quiso que jugase en este lance su hijo, porque no era garbo, y porque si entraban mediadores de la una parte, habian de acudir tambien de la otra, y los hombres ni se reducen, ni se convienen tan facilmente, ni dexan de tirar á sus propios intereses quando tratan los de sus amos. Por otra parte abandonar á las Infantas á que solas tratasen con quien habian tenido por su reyna, y como su madre, era sujetar su voluntad á su atencion, y dexarlas indefensas con la cortesia, violentando su libertad con su misma presencia.

Para obviar todos estos inconvenientes, dispuso que conociendo el peligro de sus hijas, y lo expuestas que ya estaban á vivir para siempre á expensas agenas viniese por su mediadora, abogada, y poderhabiente doña Teresa su madre, primera muger del rey don Alonso. Vivia esta señora retirada en un monasterio, haciendo aquella vida apartada del mundo, y dada toda á Dios, que era el mérito con el qual vive ahora eternamente dichosa, y la veneramos en los altares. No obstante esto, como no impide el abandono del mundo cumplir con las obligaciones que por naturaleza son de conciencia, dexó á Dios por Dios, y por via de vacaciones de su retiro rompió su clausura, y vino con la decencia y guarda que tocaba á una reyna que habia sido, y que vivia retirada por no serlo. Y era muy debido que para comun edificacion y decencia viesen todos lo que no queria ser.

No se pudo idear mejor partido ni mas conveniente medianera, pues sobre el afecto natural de madre, cuya naturaleza no podia permitir sin muchas lágrimas ver atropelladas á sus hijas, el respeto á su virtud tan celebrada hacia callar á todos aquellos que desean estas novedades para materia de sus conversaciones. El rey de Portugal su primo, y primo de las Infantas, no habia de permitir se celebrase en las cercanías de su reyno un tratado, que por ser contra sus parientas era contra su punto. Todas estas consideraciones tuvo presentes doña Berenguela, y con ellas fué á Valencia de Alcántara, que era el lugar determinado para las vistas, y dispuso el hospedage á la portuguesa, que llegó allí á pocos dias.

Juntáronse las dos Reynas de un mismo reyno, mugeres de un mismo rey, y ambas separadas del matrimonio por las sentencias y empeños de los papas; hijas ambas de dos reyes, y que la una habia abandonado libremente el mundo por el retiro de un claustro, y la otra habia cedido voluntariamente el reyno, que por herencia le tocaba: ambas apartadas del gobierno, una por vacar á Dios en el retiro, otra por atender mejor al reyno con el consejo; y ambas madres del Rey, y las Infantas que litigaban; multitud de circunstancias, que es bien dificil se lean en las historias como sucedidas otra vez en lo pasado, y no será mucho arrojo que nos atrevamos á dificultar que sucedan en lo venidero.

Vié-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Vierónse las dos Reynas, y pasados aquellos primeros abrazos, y demas funciones de cortesía femenil, en que la demostracion de cariño es la mayor urbanidad, se llegó á lo serio de las conferencias. Duraron estas poco, porque entre una santa, y una heroina, y ambas discretas, no tienen lugar las altercaciones. Representó su idea doña Berenguela, y esta fué tal que no le quedó mas arbitrio á doña Teresa, que dar muchas gracias de lo bien que trataba á sus hijas, á quien se dieron treinta mil maravedis, segun dice el breve de Gregorio noveno, ó treinta mil ducados segun copia Mariana. Garibay dice treinta mil doblas. Esta es aquella dificultad nunca apurada, y cada dia mas dificil del valor de los maravedis. Por este concierto sabemos que era grande, pues segun el registro de Gregorio, á quien debemos lo individual de estas noticias, el trato fué así.

A cada una de las Infantas se le señalaron quince mil maravedis para su decencia, y en caso de muerte la herencia era del Rey. Si Dios las llamaba para el estado de religiosas, se debian rebaxar á diez mil maravedis, los quales habian de gozar aun despues de su profesion. Pero en el caso de matrimonio cesaban durante él los dichos alimentos, y los lugares que por este motivo volvian al Rey, los debia este tener en depósito, y como tal gobernar en nombre de la Infanta ausente, para que en caso de viudedad, nulidad de matrimonio, ó divorcio, volviesen sin nueva merced, ajuste, ni escritura á poder de la Infanta. Para seguridad de esta cobranza se señalaron doce lugares, cuyas rentas seguras eran la cantidad que se les cedia, y en estos mandaban las Infantas poniendo sus Altezas justicias y cobradores, los quales hacian pleyto homenage de fidelidad al Rey, y obligacion de pagar á las Infantas: dexando establecido que si el Rey por justos motivos no gustase de alguno de estos gobernadores, debia la Infanta señalar otro, de forma que el Rey podia quitar, y no podia por sí solo señalar si no convenia en el gobierno la Infanta á quien tocaba el lugar. Y previniendo quantos acasos podia ocasionar el tiempo, se hipotecaron otros siete lugares, para que en el caso de rebaxarse las rentas de los que poseian las Infantas, las cobrasen de estos últimos que se daban en fianza. Dispuesto el ajuste, quedaron en tanta amistad las Reynas é Infantas, que juntas fueron á ver al Rey su hermano, de cuya liberal mano recibian sin guerra, ni otros peligros quanto podian desear despues de muchos disturbios. El Rey salió al encuentro para llegar á Valencia luego que supo la concordia; pero aquí batallaba ya el cariño con mas empeño que antes el interes, y así se encontraron en Benavente, donde el Rey hospedó á las Infantas, y conociendo que el mayor festejo que se les podia hacer era poner luego en execucion lo pactado, mandó se formase la escritura que se otorgó en Benavente á 11 de Diciembre de 1230.

Aprobaron y confirmaron esta los ricos-hombres y prelados que se hallaban en distancia de poder venir á firmar, segun la costumbre de los privilegios reales de aquel tiempo, y con todo este acto acudieron las partes ante el sumo Pontifice, para que confirmase, aprobase, y roborase esta escritura que firmó el Rey, y juró, y quizá por este juramento daba mucha fuerza á la aceptacion pontificia, como que esta era aceptacion del juramento que el vicario de Christo recibia en la tierra. Es verdad que no era menester esta razon, sino el santo y christiano estilo de aquellos siglos, en los quales hallamos en los registros de los papas, que no solo tomaban estos debaxo de su proteccion, y como dándoles la bendicion apostólica los reynos y reyes; sino tambien todas aquellas posesiones que pertenecian á personas reales, como eran bienes dotales, arras, viudedades, y otras semejantes; y de hecho el mismo pontífice Gregorio despues de aprobada esta concordia expidió en 5 de Diciembre de este mismo año breve en que recibia baxo de su proteccion á las Infantas, y á los bienes que por escritura poseian.

Este fin tuvo tan impertinente negociado, que habia confundido en su tes-

tamento el rey don Alonso; y si es digno de notar quan poco valen contra la justicia y razon las voluntades y disposiciones humanas, no es ménos digno de singular reflexion la prudente conducta de la reyna doña Berenguela, que en pocos meses puso en pacífica posesion á su hijo en el reyno, que por sí misma le cedió, y en pocos dias ordenó que se coronase rey de otro que le tocaba por su padre. Hizo bien esta nunca bastantemente alabada matrona en no querer ser reyna de Castilla, que era corto terreno para ocupar tan ancho corazon. Dexó inmortal su memoria por su templanza en no querer el cetro, por su prudencia en conseguir coronas, por su modestia en su obrar, y por su acierto en disponer.

CAPITULO XXX.

Diferencia que sobrevino en este ajuste con el Pontífice sobre la entrega de Castro-Toraf.

Esta tan solemne concordia padeció á poco tiempo una tempestad en su firmeza, porque mejor informado Gregorio noveno descomulgó al maestre de Santiago Pedro Gonzalez Mengo por haber entregado á Castro-Toraf, y se quejó del Rey por haberle introducido en el concierto. No refieren este suceso, ni la crónica del Santo, ni nuestras historias; pero dando noticia de la queja del Papa, y del nuevo concierto del Rey con la silla apostólica el registro de Gregorio noveno, nos hemos visto precisados á mendigar noticias de las historias de las Ordenes Militares, en cuyos archivos se confirman los instrumentos que evidencian lo que falta en las historias. Fué, pues, así el caso, tomando para mayor claridad y corriente el agua desde su nacimiento.

Por los años de 1175 al mismo nacer la órden militar de Santiago, pensaron los reyes criarla ó abrigarla con algunos castillos, donde se fortaleciesen contra los moros, y se refugiasen de sus interpresas. El rey don Fernando de Leon, abuelo de nuestro Santo, deseando sentasen el pie en su reyno, como tan útiles para las conquistas contra moros, discurrió poner en sus manos el castillo de Castro-Toraf, cerca de Astorga; pero como la religion aun no tenia bien fundado su cuerpo, y estaba sin mas alma que haberla recibido baxo de su proteccion Jacinto, diácono cardenal y nuncio de España, juzgó el Rey por inoficiosa una donacion á un cuerpo informe, y á una alma que apénas tenia vida, y así de convenio anterior dió en propiedad el castillo á la Silla Apostólica, y en su nombre al mismo Jacinto diácono, su nuncio, para que este le enfeudase á la religion como lo hizo en el mismo año de 1175, y así quedó Catro-Toraf en propiedad de la silla apostólica, y en feudo con todo su usufruto á la religion, á quien sirvió de mucho quando en Castilla perdieron los caballeros religiosos á Alharilla, de donde se refugiaron en Toraf.

Por esta razon en la primera bula de confirmacion de la órden que expidió Alexandro tercero, leemos que señalando bienes propios de la religion, y nombrando á Uclés, Mora, y otros lugares en Castilla para la conservacion y habitacion de los religiosos, no nombra á Castro-Toraf, y es la razon bien clara, porque el rey don Alfonso de Castilla, ménos escrupuloso en dar, no quiso fingir inconvenientes en sus donaciones; y así al tiempo mismo que el primer gran maestre don Pedro Fernandez de Fuencalada acudió á Roma en persona en compañía del señor nuncio don Jacinto, á suplicar al Papa confirmase la religion, presentó las donaciones hechas por el rey de Castilla, y no pudo ofrecer la del rey de Leon, que derechamente lo era al Papa. Por esto su Santidad ingirió en la bula las plazas y castillos de que la religion tenia el directo dominio, y omitió á Castro-Toraf, en donde solo era feudataria, concedien-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

diendo en la misma bula á los freyles todos los castillos que ganasen de los moros, en virtud de cuya cláusula juntaron en Leon muchos lugares al castillo de Toraf.

Estos castillos y lugares de Leon no duraron mucho á la religion, porque viniendo á discordia los reyes de Castilla y Leon, los mas de los caballeros de Santiago siguieron el partido del de Castilla, de lo qual irritado el de Leon, con el derecho de castigo ó de venganza, se apoderó de casi todos los bienes que la religion tenia en sus dominios, y aun despues de pacificados los reynos inventó mantener la posesion con el arte, porque introduxo la idea de pretender que si los freyles querian que se les restituyesen, habia de ser con la condicion de vivir el maestre y los principales de la religion en su reyno, porque en ninguna línea queria que estuviesen sus leoneses á obediencia de los castellanos. Con estas diferencias de espadas y plumas, de guerras y procesos, tuvo el de Leon usurpado á la religion sus bienes veinte y siete años, y al fin paró el pleyto en una composicion, en que la corona se quedó con los demas lugares, y la religion recobró á su primera joya Castro-Toraf, como alhaja de mayor estimacion.

En este mal ajuste convino Gregorio noveno por no poder conseguir mejor partido; pero sacóle el Rey entregando al maestre á Castro-Toraf debaxo del pleyto homenage de que habia de defender á las Infantas sus hijas, segun ya tenia dispuesto dotarlas en su testamento. Así se reconoce el poder de una corona, que aun quando da, consigue, y aun quando desprende alguna piedra, afianza mas sus joyas. Este homenage produxo el efecto, que hemos visto de resistirse á la posesion del reyno de Leon los caballeros freyles de Santiago, que mantenidos en Castro-Toraf observaban rígidamente su juramento; y aun viéndose perdido su maestre, que entónces era Pedro Gonzalez Mengo, veinte y dos en el número de los maestres, juzgó contra su honra y palabra entregar el castillo al Rey, y le abandonó huyendo para dar al orbe aquella satisfaccion en que la necesidad excusa las ocasiones; aunque tambien el rey don Fernando alcanzándole los pasos, le obligó á volver, y á que pasase el castillo de sus manos á las de sus capitanes.

Como las Infantas miraban á Castro-Toraf con aquel cariño que infunde el haber sido su refugio, y aquella apacibilidad que lograba su sitio, tuvieron algun empeño en quedarse con él para su diversion y habitacion; y al rey don Fernando y á su madre doña Berenguela les dió poco cuidado el conceder lo que pedian, y tanto ménos quanto miraban á Castro-Toraf como conquista, y el dominio directo que tenia el sumo Pontífice le habia olvidado la privacion del uso, y el ser solo de aquellos dominios que mantiene la especulacion sin usufructo ni exercicio; y aun llegó á tanto este olvido, que el mismo sumo Pontífice, que entónces era Gregorio noveno, confirmando la concordia entre el Rey é Infantas, no tuvo presente su derecho de Castro-Toraf, hasta que avisado por los obispos de Astorga y de Segovia, envió un breve á nuestro Rey, en que cariñosamente le expone las razones que la silla apostólica tenia á su favor, y supone no le quiso defraudar quando en el instrumento de donacion le dió por habitacion de las Infantas, y al mismo tiempo usó de todas sus armas descomulgando al maestre porque habia entregado el castillo sin protesta. Este se excusó con la precision. El rey san Fernando viendo por una parte el empeño de sus hermanas en lograr por su vida el castillo, y por otra la razon del Pontífice, discurrió un medio con que se contentase á la justicia del Papa, y al gusto de las señoras, y así respondió á Gregorio noveno con una carta en que protestaba ser propio Castro-Toraf de la silla apostólica, y se obligaba á darle siempre y quando, segun el concierto, hubiese de volver á la corona. Este es el caso, segun las originales escrituras que conserva en sus archivos la religion; pero por quanto no falta alguna li-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ligera pluma, que por no pararse á que la cortasen mas delgada, manchó con borron su historia, confundiendo personas, y diciendo que Gregorio noveno reprehendió á san Fernando, desearíamos que todos viesen el breve de Gregorio noveno, y la respuesta de nuestro Rey, que están en el registro de aquel Pontífice, porque en el primero se lee la atencion y cortesía con que Gregorio avisa al Rey, suponiendo que bastaba su insinuacion para su intento; y en la respuesta resplandece el respeto con que don Fernando veneraba como leal hijo á la silla apostólica, y ambos sirven de enseñanza y satisfacen la curiosidad.

CAPITULO XXXI.

Visita don Fernando el reyno de Leon. Piérdese Quesada, y la recobra el arzobispo don Rodrigo, á quien la dió el Rey, y fué principio del adelantamiento de Cazorla.

Concluida la paz en los dos reynos, y reducidos todos á una cabeza, juzgó prudente doña Berenguela que su hijo visitase por sí mismo á Leon, para que viéndole sus nuevos vasallos, le amasen todos, y con su vista se afirmasen en el vasallage los que hasta entónces le habian rendido, ó por naturaleza, ó por necesidad, y era debido se asegurase sellándole con el cariño. No era esto contra el parecer del Rey, que sabia que su padre ocupado en la guerra, y preocupado contra él, ni habia cuidado tanto estos últimos años del reyno, ni intentado arraigar la nueva flor en los corazones de sus vasallos, ántes bien con el cierzo de su desamor, quanto era de su parte, habia procurado sacar la raiz para que no floreciese la vara.

Conocia el Rey la utilidad en esta visita; pero sentia dar tregua á los moros. Estaban estos quietos, y juzgó que lo estarian por no poder mas, y necesitar rehacerse en sus pérdidas ántes de poder tentar nada contra Castilla. Con esto determinó ver por sí mismo todo el nuevo reyno, consolando á aquellos vasallos, y concediéndoles privilegios, ú obligándoles á aquellas leyes que mas podian conducir á su buen gobierno, y tales que pudiese un pliego de papel de una órden, suplir la persona del Rey en la composicion de qualquier disturbio. Esta armonía en todo gobierno es el exe en que se mantiene, y la rueda que con sosiego la mueve. Ocupábase en esto con gusto, así por ser su primera obligacion, como por lograr el consuelo de ver á sus vasallos tan contentos con el nuevo gobierno. Pero quando vivia recibiendo aplausos, y dando gusto á todos, le llegó nueva de haber cedido los de Quesada á la furia con que de nuevo la habian atacado los moros, en cuyo poder quedaba. Llegó esta noticia á tocar en lo vivo del corazon del Rey, y al punto determinó acudir á todas partes. En el reyno de Leon era necesaria su persona; la guerra se podia hacer sin que el Rey viniese: pero habiendo de enviar socorro, tomó uno de los mas acertados consejos que pudo prevenir ó su prudencia, ó la de su madre.

Quedóse en Leon, que allí nadie le podia substituir, y entregó el cuidado de la guerra, haciéndola propia en el fruto, en la utilidad, y en la conveniencia del arzobispo don Rodrigo. No habia menester este dignísimo prelado estos ménos dignos motivos para servir con fineza desinteresada á su rey, y con zelo á la religion; pero conoció el Rey habia de ayudar mucho á los castellanos, que en su genio piadoso añadiendo bienes á la Iglesia, habian de tomar la espada por devocion. Encargó la empresa de Quesada al Arzobispo, haciéndole desde luego donacion de sitio tan disputado en estas guerras, y de lo demas que conquistase. Aceptó todos los partidos el Arzobispo, obedeciendo á san Fernando en la dádiva como á rey, y en la donacion como á santo. Volvió á Castilla, ordenó el exército, y en el verano entró en tierra de moros:

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ros : taló los campos, quemó las mieses, hizo muchos prisioneros, y no solo logró á Quesada, sino que sobrándole tiempo, le aprovechó en Cazorla, que reduxo á la obediencia debida á Dios y al Rey. Este fué el principio del adelantamiento de Cazorla, que luego este año se aumentó con las conquistas de Concha, Chelis, Niebla; y el siguiente con las villas de Pilos, Toya, Lacra, Agocino, Fuente Julian, y otros lugares.

Cumplió el Rey su promesa á Dios y á su Iglesia, y concedió á los arzobispos de Toledo la villa de Quesada, y demas lugares; y porque el Arzobispo se habia adelantado de mas de Quesada al de Cazorla, se llamó este estado el Adelantamiento de Cazorla, gozando de él los arzobispos hasta el tiempo del eminentísimo señor don Juan de Tavera, en cuya vida hizo el emperador Cárlos quinto merced de él, con consentimiento de su eminencia, al señor don Francisco de los Cabos, marques de Camarasa; pero el inmediato succesor en la silla don Juan Siliceo, disputó en justicia esta posesion, y despues de largos y enfadosos pleytos sobre su legitimidad y valor, el eminentísimo don Bernardo de Roxas y Sandoval concertó la diferencia, restituyendo á la santa Iglesia el Adelantamiento en la forma que hoy lo posee por la concordia estipulada y confirmada con bulas apostólicas. En estos lugares de la concordia no entró Quesada, porque volvieron á recobrarla los moros, y perdida ya, quando se volvió á ganar segunda vez, se miró por todos como habido por nueva conquista, sin derecho á ella por el Arzobispo, que no tuvo medio de mantenerla.

CAPITULO XXXII.

Diversion que hizo el Rey enviando contra los moros exército á la Andalucía con su hermano el infante don Alonso, que ganó la batalla junto á Xerez.

Para dar mas fuerza al arzobispo, dice don Lucas el de Tuy, que envió el Santo desde Leon un exército á Andalucía. Iba en él para el decoro y nombre de General su hermano el infante don Alonso, y para el gobierno don Alvar Perez de Castro. Refiere en breves palabras, segun su estilo, que taló los campos, y consiguió una completa victoria contra un poderoso exército cerca de Xerez, de cuyos despojos volvió riquísimo, y dexó bien escarmentado al rey de Sevilla Abenhue que los capitaneaba, fiando la victoria del poder de su multitud. De este original trasladó el anónimo de la crónica del santo Rey; pero como leyó el caso tan desnudo, le quiso vestir, y zurció tan mal, que hace con sus portentosas adiciones increible el lance á vista del silencio de los demas; y siempre causa no poca confusion ver que calle tanto el arzobispo don Rodrigo, pues no era accion para pasada en silencio, y mas en la soberanía del Infante, á quien por su sangre se habia de atribuir toda la que los moros derramaron. Y si paramos un tanto el discurso, se hace mas dificil que el Arzobispo escriba tan despacio su expedicion de Quesada, y omita la que executó al mismo tiempo el Infante contra todas las leyes de la política que sabia muy bien don Rodrigo, y que pedian referir muy por menor la funcion de don Alonso.

El tiempo, el empeño particular de algunos, y las varias impresiones que se han hecho de estas crónicas antiguas, causan muchas de estas turbaciones ó confusiones en la historia. La sospecha de estar viciadas unas y otras, es mas que mediana, y su fundamento grave; pero la dificultad en discernir si estaria añadida la crónica de don Lucas de Tuy, ó dimidiada la historia de don Rodrigo, es insuperable. No obstante, nos debemos inclinar á creer verda-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

dadera la batalla y victoria, la qual pudo pasar en silencio don Rodrigo porque no tuvo mas efecto que ganar honra, ni nuestro Rey ocupado en negocios políticos tuvo otro fin que divertir y escarmentar á los moros, y obligarlos á que no le inquietasen su gobierno; y una duda tan confusa la remueve con bastante autoridad la tradicion, y la confirman nuestros Nobiliarios, quando de esta batalla originan el apellido Machuca, noble en nuestra España, y de antigüedad tan constante. Sucedió, pues, que Diego Perez de Vargas perdió por cansadas en el exercicio la lanza y espada; pero mas fuerte que lo insensible su brazo, viendo que le faltaban los hierros, acudió á una oliva, y desgajando á una rama su cepejon, entró por medio de los moros, haciendo en ellos tanta riza con este rústico instrumento, como habia hecho ántes con los aceros, porque no hieren con virtud propia si les falta el impulso que ahora gobernaba un tronco. Esta accion, dicen estos libros, que vista por Alvar Perez su hermano, exclamó diciendo: Machuca, Machuca bien, Diego; y de este dicho, ó por norabuena de su valor, ó por donayre de su instrumento, se refiere que viene el apellido de los Machucas, á quienes segun este suceso no se les puede negar la antigüedad de su nobleza, que estaba antes muy conocida en la villa de Madrid, que se gloría con ser solar de tan ilustre familia.

Otras muchas circunstancias de este suceso, como ser solamente los christianos tres mil, y los moros treinta mil: haber muerto solos diez christianos: tener entre sus prevenciones mucha cantidad de cordeles con que llevar atados á los christianos, que sirvieron para aprisionar los moros: haberse visto en el ayre al apóstol Santiago acompañado de un cándido exército de caballos y caballeros blancos, sin duda mostrando en su color su naturaleza angélica: y otras semejantes individuaciones, nos contentamos con apuntarlas á la piedad, sin querer ingerirlas en la série verdadera de la historia, porque padecen tanto de peligro en su certidumbre, quanto se exâgeran portentosas.

Nuestros mas juiciosos historiadores, como son Zurita, Garibay y Mariana, no hablan palabra de todo lo referido, ni aun de la batalla que no hallaron bastantemente autorizada. La crónica no hace fé, porque sobre no saberse ni el autor que la escribió, con muchos fundamentos se puede dudar si la imprenta ha desfigurado sus verdades con muchas cosas que se conocen claras ficciones. Y en este mismo caso tiene una clausula que debilita toda su autoridad, pues dice: Que por órden y exhortacion del infante y capitan general, los christianos se previnieron á la victoria, poniéndose bien con Dios, y limpiando sus conciencias, y se explica así: »Los christianos se confesaron, los »que podian, al Sacerdote, y los que no le podian haber, se confesaron unos »con otros." Esta cláusula que falta en lo substancial en la fé divina, es por sí sola bastante para negar toda fé humana, si no se confirma lo que dice por otros autores ó circunstancias; y á la verdad el padre Pineda, que en el Memorial por el santo Rey procura quanto puede esforzar la probabilidad de este suceso, solo cita á su favor uno ú otro manuscrito de menos autoridad que la crónica, pues aun su existencia la concedemos solo por obsequio, á quien los refiere. Dexando, pues, á la discrecion de quien lee la libertad de creer segun el peso de estos fundamentos referidos, volvamos á nuestro héroe, que dexamos en Leon.

CA-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

CAPÍTULO XXXIII.

Bodas de la infanta doña Berenguela con Juan de Breña, rey de Jerusalen.

En quanto el infante don Alonso y el Arzobispo gobernaban la guerra en Castilla, y el Santo visitaba á Leon, tuvo esta noticia de que le venia un huesped, á quien por su persona era debido festejar, y por el motivo de su llegada no podia un Santo dexar de asistir. El rey de Jerusalén Juan de Breña, á quien otros llaman Juan de Acre, viéndose sin poder para resistir en oriente, abandonando el reyno á la necesidad, se embarcó para poniente. Tomó tierra en Italia, y como su fin era empeñar á los reyes en el recobro de su reyno, procuró hacer alianzas, y logró en breves dias el casamiento de doña Violante, su única hija y heredera, con el emperador Federico segundo, rey de Nápoles y Sicilia; y de esta raíz ha nacido en nuestros reyes el título de reyes de Jerusalén. De allí vino á España, donde el rey don Jayme de Aragon le festejó mucho; pero no parece pasaron sus ofertas de palabras. Llegó á Castilla y Leon con el piadoso título de visitar el cuerpo del patron de España. Honróle mucho el rey de Castilla, asistióle, agasajóle, y con las expresiones de cariño y cortesía, se introduxo el concierto del matrimonio, en que el rey de Jerusalén que era viudo, tomó por esposa á doña Berenguela, hermana del Santo, hija del rey don Alonso y de doña Berenguela. No sabemos si en este tratado como en el primero se capitularon asistencias para la conquista de Jerusalén. Es cosa muy natural, y muy del genio de un rey, que nada tenia mas en el corazon que hacer guerra á los enemigos de la fé, y conquistar reynos á la religion. Lo cierto es que estos proyectos no tuvieron efecto, porque con la distancia del sitio y poder de los enemigos, habia menester mas esfuerzo que el que sobraba á los príncipes de Europa, ocupado cada uno en guerra particular; y así volviendo á Italia con su esposa, le mandó el Papa se encargase de la tutela del emperador Balduino, que por su corta edad no era capaz del cetro. Hízolo tan bien como se podia esperar de su conducta, y le concedió Dios tan al principio de sus bodas una hija, á quien puso por nombre Berenguela, que tuvo edad para desposarse con el Emperador, quando este pudo tomar sobre sus hombros el Imperio: conmutando así la providencia el reyno de Jerusalén que Juan habia perdido, en que viese á sus dos hijas emperatrices, y á su succesion con mas estados que le podia haber dado una buena fortuna en las guerras de su reyno. Los Anales de Toledo adelantan este viage al año 1224, seis ántes del que llevamos de cuenta.

CAPÍTULO XXXIV.

Divorcio de don Jayme rey de Aragon, y doña Leonor tia de don Fernando. Vistas que tuvieron los dos reyes en Huerta, y conclusion de este tratado.

Concluida esta dependencia, que aunque de tanto lustre se ajustó como de paso, sobrevino otra mas enfadosa, que obligó al Rey á venir á Castilla. Habia estado don Jayme de Aragon casado varios años con doña Leonor, hija de don Alonso octavo de Castilla, abuelo de nuestro Rey, de quien era por esta razon tia. Sentenciόse por el legado apostólico Pedro Sabiniense la sepa-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

racion de los dos, á título de ser parientes dentro de tercer grado, contra lo que habia determinado el concilio Lateranense. En la sentencia de consentimiento de las partes se la señaló á la reyna doña Leonor por razon de su dote alimentos bastantes con que vivir. La bula con que Gregorio noveno dió comision al Legado para determinar este negocio, tenia cláusula expresa, en que le mandaba se asistiese á esta Reyna con lo necesario para su decencia. El Rey que habia puesto el pleyto, no reparaba en incidencias. Los prelados que concurrieron con el Legado á sentenciar, tuvieron el debido respeto á la órden pontificia y al decoro de doña Leonor; pero sin exceder en esto por asegurar mas el partido, no fuese que el rey don Jayme se arrepintiese de dar despues de la sentencia de divorcio lo que ofrecia tan liberal porque los Jueces le despachasen.

No vivia contento el santo Rey con esta separacion, porque en las circunstancias no tenia mucho de christiandad, y se divisaban muchas señas de afecto ó desafecto. Habia pedido el de Aragon el divorcio, y manifestado el impedimento con empeño de que se legitimase. Pasaba ahora á segundas nupcias con doña Violante, hija del rey de Ungría. Tenia á doña Leonor, aunque con los estados ó lugares que se habia mandado por la sentencia, retirada enteramente, y manifestando bien se habia acabado el cariño mucho ántes que el matrimonio. Dudábase de la permanencia del juramento que habia hecho recibir años ántes por sus reynos reconociendo y jurando por infante de Aragon á don Alonso, hijo suyo y de doña Leonor; porque si bien poco ántes de la sentencia habia dado peticion ante el Legado pidiendo que se declarase por tal, el mismo presentarla pocos dias ántes de la sentencia, y contentarse con que el Legado pusiese un simple auto de vista, sin querer proveerla, era materia de sospecha prudente, y entonces que no tenia otro succesor, no es mucho que el desamor á su madre no se transfundiese contra su propia sangre, ni que intentase apartarla tanto de su compañía, que separase el reyno de su propio hijo.

En este año que trató el rey de Aragon su segundo casamiento con doña Violante llegaba al estrecho este negociado, porque se debia temer mucho que el rey don Jayme, que habia pedido y conseguido el divorcio, si lograba hijos de doña Violante, tomase la herencia para estos, como ciertamente legítimos; y en todo pleyto es peligroso el derecho, y en pleyto de reynos donde son tantos los jueces como los pueblos, es un grande abogado el rey, y hace sumamente peligrosa la sentencia. Todo lo consideraba san Fernando, y así desde Leon envió varios embaxadores al rey don Jayme, y aunque los sugetos á quien cometió este negocio tenian las partes de conciencia, valor, y conducta, y no les faltaba la lengua para hacer patentes las razones, á todas satisfacia don Jayme sin dexarse concluir, ántes viendo que las disposiciones para las segundas bodas se adelantaban, dieron cuenta á san Fernando.

Determinó este avocarse con el rey de Aragon, que no resistió á la conferencia, y de union y conformidad se dispusieron las vistas en el convento de Huerta en el confin de Aragon. Señalóse el dia que fué á 17 de Septiembre de 1232. Iba tan empeñado san Fernando, como quien consideraba no estar Dios bien servido, quedar su tia desayrada, y su sobrino expuesto. Ponderó al de Aragon los motivos que le pudieron mover en otras circunstancias, porque siendo los reyes los que por estar sobre lo eminente del trono son mas conocidos en el mundo, tiene el gusto del reynar la penalidad de no hacer cosa en secreto; y si todas las acciones de los reyes estan expuestas á censura, no hay duda que de esta se habia de hablar mucho en Europa: y no era ayre del Rey, que se pudiese censurar habia puesto el pleyto de divorcio por casarse con otra: merecia mas doña Leonor: el hijo que le habia dado era prenda que los debia tener unidos; y no se podia hacer este agra-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

agravio á un Rey que sabia ser caballero. Pero todas estas, y las demas razones en que se empleó la eloqüencia de Fernando no tuvieron fruto, porque es imposible convencer con razon á la voluntad que se gobierna con afecto, y tenia el de Aragon á su favor el mas poderoso argumento. Pretextaba escrúpulo, y era digno de tenerse en un matrimonio dentro del tercer grado, prohibido pocos años ántes por el concilio Lateranense. Armábase con la jurídica sentencia del Legado, y en el pleyto estuvieron muy avisados sus consejeros, pues atendieron á la debida decencia de la Reyna, y nunca se propuso motivo para la separacion, sino el de parentesco; como que estaban muy unidas las voluntades si se pudieran conformar con las conciencias. Representaba ó fingia bien el sentimiento que habia tenido; pero exâgeraba su escrúpulo como razon que no admitia respuesta. Aseguraba el reyno en el infante don Alonso; y esto por entonces se podia creer que era verdad, porque era su hijo, y era único. Prometia lo mismo aunque el cielo le diese muchos hijos en doña Violante, y lo que hubiera hecho, ó la verdad de esta promesa, se queda á nuestra buena fé, porque falleció ántes el infante; y así no llegó el tiempo á descubrirnos el corazon, bien es verdad que haciendo justicia al de Aragon, todo el tiempo que vivió don Alonso le trató como heredero, y no intentó contradecirse en lo prometido.

Por el Infante no se podia sacar otro partido, pues no era justo diese rehenes que asegurasen en él la corona, y eran por eso mismo índices de la desconfianza. Por la Reyna, como señora, se hizo algo mas, y fué añadir á los tratados de separacion la villa de Hariza, para que en ella viviese y criase á su hijo, dando con esta alhaja alguna muestra de buena voluntad, y que no habia faltado enteramente el amor, ó por lo ménos sin tocar á ódio se habia convertido en cortesía. Jugó aquí un lance de garbo el de Aragon, pues la villa que tocaba en intereses, la dió con toda galantería y señas de que se alegraba poder dar gusto á aquella señora; pero al hijo mostró sentimiento, y solo le alargó por no desconsolarla, con la obligacion de que en creciendo en edad le habia de restituir, para que sus vasallos le conociesen y le amasen, y él se criase entre las soberanías de la corte, y el ruido de los negocios no le aturdiese si entraba en la faena desde los regazos de la madre. Este ajuste tenia á lo ménos algunos visos de decencia para doña Leonor, y se hubo de contentar don Fernando con lo que le ofrecian, quando no podia su delicada conciencia apretar mucho en lo que deseara.

CAPÍTULO XXXV.

Disposiciones en el gobierno político de los reynos, y sexta salida del Rey contra moros.

Acabada esta conferencia, se volvió don Fernando á su reyno de Leon. En estos años no leemos que intentase expedicion alguna de importancia contra los moros. Ellos vivian quietos porque los dexasen vivir, y se alegraban que el rey don Fernando heredase reynos que le ocupasen y le divirtiesen; y á la verdad, como la primera obligacion era atender á lo que ya poseía, y no perder con el mal gobierno, mas que lo que se adelantaba ó podia adelantar con las armas, vemos á nuestro Santo muy ocupado en lo político, y en estos años desde 1231 hasta 34 son muchísimos los privilegios que se conservan suyos por ser importantes á las ciudades que los obtuvieron. Entre ellos hay el privilegio de fueros de Badajoz, de Cáceres, de Castro Xeriz, y otros; y como la concesion de cada uno de estos fueros pedia meditacion, atencion, cuidado y exâmen, así para conceder lo que podia conducir al buen

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

gobierno y alivio de los vasallos, como prudencia y teson para negarles lo que podia impedir lo soberano á la magestad, y su curso á la justicia, no es mucho ocupasen el tiempo; y el visitar el nuevo reyno, y confirmar aquellos nuevos vasallos, gastaba muchos dias. Los moros escarmentados en Quesada, cuya inquietud les habia costado tan caro, que contaban por perdido todo el Adelantamiento del Arzobispo, vivian temerosos, y si pudieran conseguir en el real corazon de san Fernando se detuviese en los negocios políticos, contarian esta por la mayor victoria; pero admitian con gusto las precisas treguas, ya que no tenian esperanzas de victoria ni de paces.

Concluidas ya las disposiciones políticas del gobierno, y dadas aquellas providencias que parecian necesarias para la direccion de los vasallos, conquistadas las voluntades de los leoneses, que quedaban mas seguros en la obediencia con el gusto, que sujetos con la presencia, fiando el Rey su obediencia en su lealtad, determinó por este año de 34 proseguir la guerra contra los moros. No le sufria el corazon aumentar reynos para su corona, sino conquistaba almas para el cielo. No creía era extender su dominio, si no adelantaba la fé. Volvió á Castilla, y juntadas las huestes fué á sitiar á Ubeda. Poníansele delante las dificultades de ser plaza, á quien el miedo habia prevenido y fortalecido mucho, porque la cercanía de Baeza por no tenerla en un continuo sobresalto, la habia guardado con todas aquellas murallas, defensas, y almacenes que la podian ser seguridad á una interpresa, ó defensa en caso de acometimiento. No acobardaron al noble pecho del Rey estas apariencias, ántes era espuela á su valor limpiar á Baeza del padrasto que la afeaba, teniéndolo tan cerca, y como empresa de mas honra, la admitió con mas gana. Llevó el exército, sitió la ciudad, y se halló la dificultad verificada; porque aunque con las buenas disposiciones del Rey á la plaza se le cogió de repente, no se la cogió desprevenida. Fiáronse en sus defensas, que para aquel tiempo eran tan bastantes, que duró el sitio cerca de seis meses. Para todo esto tuvieron provisiones, y no les faltó el valor hasta que les fatigó el hambre. Al Rey no le hizo novedad esta resistencia, y le sobraba constancia para sufrir la tardanza. La defensa no debió llegar á tocar los límites de la pertinacia, pues llamando á capitulaciones los perdonó el Rey las vidas, como que no las empleaban mal los que tan bien se defendian; y ellos no debieron de pedir otro partido, temerosos de que se recibiese por ofensa el haber tardado tanto en ceder. Con esta capitulacion tan honrada para el Rey y útil á los sitiados, se rindió la ciudad, y entraron en ella los sitiadores en 29 de Septiembre, dia del arcangel san Miguel. No hallamos en nuestros Anales las circunstancias de este sitio. Todos los autores convienen en su duracion, y en mucho tiempo de sitio es necesario sucediesen muchas cosas dignas de la historia, que las suponemos en confuso; y por ser muy sabidas en aquellos tiempos no hubo quien se aplicase á escribirlas como superfluas, y ahora las lloramos como perdidas. A este mismo tiempo las Ordenes Militares que entonces obraban por sí mismas con sola la licencia del Rey, tomaron á Alfanges y Santa Cruz.

La misma confusion que de Ubeda, tenemos en el lastimoso accidente que sucedió despues de la toma de Ubeda, y fué el fallecimiento de la Reyna. Refiérenlo los autores todo como sucedido por este tiempo; pero ni dicen el año, ni la causa, ni el lugar, aunque se supone en el reyno de Leon. Zúñiga en los anales de Sevilla prueba con legítimos documentos, que el Rey tuvo esta pesadumbre por los últimos meses del año de 35, pues se hallan instrumentos formados en el mes de Agosto de este año, en que el Rey dice *que juntamente con la reyna doña Beatriz, y con su madre doña Berenguela, &c.* y por estos como tan antiguos, pues son títulos de posesion, debemos corregir á los que han hablado mas en confuso por no haber sabido, ó no haber es-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

escrito lo individual. Lo cierto es que Dios visitó al santo Rey con este aviso por este tiempo, meses mas ó ménos.

Fué la reyna doña Beatriz digna esposa de tal Rey, é hizo mas felíz su matrimonio con su fecundidad, pues tuvo nueve hijos: don Alonso, que despues fué llamado el Sabio, don Fadrique, don Fernando que murió niño, don Enrique, don Felipe electo arzobispo de Sevilla, don Manuel, doña Leonor que murió niña, doña Berenguela, monja en las Huelgas de Burgos, y doña María. El dolor del Rey en este accidente, y su conformidad, nacida á un tiempo de su virtud y de su valor, nos la dexaron los autores á nuestra consideracion, y no es poco argumento de su pesadumbre ver los exércitos de Castilla sin inquietar á los moros, y el Rey divirtiendo su justo sentimiento con la novedad de visitar á sus vasallos.

CAPÍTULO XXXVI.

Principio casual de la conquista de Córdoba, de cuyo arrabal, y una puerta se apoderaron los castellanos.

Cuidó Dios de las armas, y con razon, pues siendo la guerra que hacia el Santo tan de su gloria, debia tomar á su cargo el cielo capitanear los exércitos, quando tenia con el sentimiento suspenso el corazon de su capitan por haber menester su esfuerzo para sufrir este golpe. Los christianos de Andujar determinaron correr la tierra. Era esta una galantería muy usada en aquel tiempo, en que como nadie se imaginaba seguro, todos querian vivir prevenidos, y alejar quanto pudiesen al enemigo.

En una de estas correrías que en las expresiones de aquel tiempo llamaban cabalgadas, hicieron los christianos de la frontera prisioneros á varios moros, que llamaban Almogabares. Eran estos como partidarios que de su voluntad se aplicaban á correr la campaña, aunque tambien servian al exército, como en este tiempo los Dragones. Estos, aunque tan seguros para los moros, los vendieron en esta ocasion, dando noticia como Córdoba se podia lograr por interpresa, atacándola por el arrabal que en lengua mora se llamaba Axarquia; y aunque en aquel idioma se llamaba así todo arrabal, este de Córdoba ha eternizado su nombre específico con el general, y le llamamos hoy Axarquía. Los christianos oyeron bien la proposicion, y como el valor andaba de sobra, y eran francas de órdenes las cabalgadas, sin mas prevencion de víveres, gente, ni armas que su valor, partieron con las guías á Córdoba, solo con el acuerdo de no pensar mucho, y algunas escalas que pidieron, como por partido ó condicion de salir bien de su palabra los Almogabares.

Córdoba, fiada en su grandeza y magestad, no estaba tan prevenida como Ubeda. Suele ser muy comun que está mas libre del riesgo, quien vé próximo el peligro, porque asegura mas el miedo cuidadoso de quien teme, que la ostentosa confianza de quien desprecia. Córdoba se aseguraba en su multitud, y juzgaba que su nombre solo era bastante defensa para ser temida. El arrabal ó Axarquia la guardaban los Almogabares, y segun la crónica del Santo, parece que los christianos enviaron á ella á los que tenian prisioneros, para que en la ocasion les ayudasen; y cumplieron bien, porque aguardando á la noche del dia 23 de Diciembre, año de 1235, se acercaron á una torre que estaba junto á la puerta de Martos, y aplicando las escalas subieron á la torre Alvaro Colodro y Benito de Baños. Fueron estos los primeros, porque muy hábiles en la lengua arábiga, podian ocultarse entre los moros, quando la falta de luz no dexaba otra seña con que fuesen conocidos; y es el único reparo que sabemos pusiesen estos animosos soldados, que ciegos con el valor

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

lor y el deseo, se atrevieron á lo que no hubieran intentado con solo haber una vez parado en el camino. Subieron estos dos, ó espías, ó esploradores, ó conquistadores, á la torre, y hallaron dormidos á los Almogabares, aunque no tanto que no hubiesen menester su lengua, porque ménos entregados al sueño los moros que estaban de aviso, les dixo uno de ellos que lo primero que se debia hacer, era echar de la torre abaxo á sus compañeros, con cuya accion quedaron dueños de ella.

El desprevenido ruido de los precipitados avisó á los moros con sobresalto, y en la confusion con que abrieron los ojos solo les quedó el remedio de combatir cada uno solo como podia, ó algunos juntos, sin mas órden que la casualidad. En esta confusion, montando algunos christianos á las torres, se apoderaron de todas las de la Axarquia: otros por las calles seguian á los que se recogian á la ciudad; y Domingo Muñoz con su corta, aunque valiente compañía, se apoderó de la puerta de Martos, por donde dió entrada á Martin Ruiz con sus caballos. Llegado el dia se hallaron los christianos con mucho valor repartido entre pocos sugetos, y gran fuerza contraria esparcida en una inmensa multitud. Discurrieron por las calles de la ciudad los caballos, y no hubieron menester poco brio para volver á la puerta, ántes que se viesen sepultados de saetas. Aquí recobrados conocieron habia sido abuso lo que imaginaron valentía, y que es imposible la interpresa quando hay una infinidad de centinelas que se opongan; pero con invencible ánimo, y con el brio de resistir á lo imposible, entraron en consejo los que hasta entónces habian procedido por ímpetu, y ponderando las dificultades que habian experimentado, discurrieron, y bien la gran diferencia que en la guerra tiene el ofender ó defenderse, y que su corto número no era bastante para atropellar el peso de la muchedumbre que se les oponia á la conquista; pero sus valientes pechos eran esforzados para mantener la Axarquia y puerta que habia conquistado su diligencia y su fortuna.

CAPÍTULO XXXVII.

Tiene el Rey aviso del estado de Córdoba. Parte en persona al sitio, donde llegó con fortuna. Muerte violenta que dieron los suyos al rey de Ezija; y disposicion para el sitio de Córdoba.

Con las reflexîones hechas por la cordura y valor, sin la menor templanza en el esfuerzo, determinaron aquartelarse en la Axarquia, y despachar al punto mensageros á los amigos para su socorro. Llegó el primero á don Alvar Perez de Castro, que se hallaba en Martos, y prontamente acudió no solo con la gente que tenia á su mando, sino con quanta pudo recoger en el camino; y no fué poca, porque la novedad es un clarin que hace gran eco al pecho quando se toca con alguna prisa. Al Rey enviaron por embaxador ó mensagero á Ordoño Alvarez de Asturias. Diéronle órden de que fuese noticiando á todos los lugares del camino el asunto de su embaxada, para que sabiendo todos el riesgo en que quedaban, y la esperanza que los mantenia, acudiesen con la mayor prontitud. Así sucedió, pues cada dia crecia el número de la gente en la Axarquia, y es maravilla que estuviesen los moros tan sobrecogidos de la novedad y el miedo, que no intentasen desposeer á los pocos christianos del sitio que por interpresa ganaron, y se contentasen con no verse perdidos del todo, tan inmobles al pasmo que se clavaron en el puesto, sin mover el paso para rechazar, como les hubiera sido fácil al enemigo, dexándole engrosar para dexarse perder.

Orduño Alvarez cumplió bien con su embaxada; pues á toda diligencia llegó

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

gó á Benavente donde estaba el Rey. Hallóle puesto á la mesa, y sin reparar en mas etiquetas que las que pedian el negocio y la urgencia, le dió su embaxada, informó del estado en que quedaba Córdoba, el aprieto de los christianos, y la esperanza de poder conseguir su conquista si se reforzaban. Oyóle el Rey, y dió el exemplo que correspondia á este héroe, pues al punto dexó la mesa, y como que su sustento era la obligacion, el exemplo, y el valor, encomendó como siempre los negocios políticos á su madre, y tomó las riendas al caballo, mandando le siguiesen los que podian, y que se avisase por el reyno concurriese la gente de armas á Córdoba. Este decreto fué tanto mas eficaz, quanto menos escrito: no habia resistencia en obedecer al que iba delante en el trabajo, y y en pocas palabras explicó mucho con las obras, dexando el bocado de la boca, y diciendo: *síganme mis amigos.* Tomó el camino por Ciudad-Rodrigo, Alcántara, la barca de Medellin, Magazela, y Bienquerencia. Era este un castillo sujeto al gobierno de Córdoba: el Rey no se quiso parar á combatirle, ni la gente que llevaba consigo era exército con que se podia hablar muy alto, pues de cien personas que le salieron acompañando de Benavente, á solo treinta habian permitido las aguas que llegasen con el Rey á Bienquerencia. Su Alcayde salió de paz al encuentro, y dió á aquella pequeña compañía un refresco de pan, vino y cebada. Esta cortesía muestra bien el miedo y terror que tenian los moros, que aun en lance de no poder ser destruidos por armas, querian ganar al Rey por agasajo. Recibióle don Fernando con benignidad, y pidióle las llaves de castillo. *Eso no señor*, replicó el moro, *yo vivo sujeto á Córdoba, y á vos no os cumple el castillo hasta que ganeis á Córdoba.* Esto decia seguro á su parecer de la imposibilidad de la conquista; pero como la gente que llevaba el Rey no era bastante ni para este castillo, y el acercarse á Córdoba era mas importante, fué preciso alabar como accion de honra, la que en el interior del moro era lisonja de seguridad, y en las pocas fuerzas del Rey era imposible contradecir.

Pasó de Bienquerencia á Dos-Hermanas; de aquí á Guadalaxacar, y dexando á Córdoba á la derecha, puso sus reales en la puente de Alcolea. Dió aviso á los de la Axarquia, á quienes recobró el corazon, y la esperanza su feliz arribo, correspondiendo á esta buena nueva con otra no menos alegre para el Rey de haber concurrido al sitio muchos caballeros cruzados, y gran número de gente de Castilla, Leon y Extremadura, fuera de la arreglada que habian conducido don Alvar Perez, y don Pedro Ruiz su hermano. Ya con estos socorros esperó el Rey, y los cabos poder ordenar un sitio, si bien como la mas de la gente no era militar, y de la agregada por accidente no se podia esperar en su constancia, todo hubiera sido poco, si Dios con alta providencia no hubiera gobernado y dispuesto las cosas, de suerte que se aumentase la esperanza á los sitiadores, y la perdiesen enteramente los sitiados.

Habian estos pedido socorro á Aben-Hut, rey de Ezija. No gustaba el moro de la vecindad de los christianos vencedores, motivo porque era muy amado de los suyos. Tenia mucha prudencia, y gobernaba con inteligencia un poderoso exército, con que ahora se hallaba junto á Ezija. La enemistad que profesaba con el rey don Fernando le estimuló mucho á ir en socorro de Córdoba; que si lo executa siendo tan lucido su exército como desordenado el del Rey, era en lo natural seguro el lance; pero como era advertido, no creyó que la prudencia del Santo se podia exponer á este riesgo, y Dios le habia humillado, castigando sus buenas prendas con el deslustre de desgraciado. La experiencia, y el respeto que se hacia guardar el rey don Fernando, le hicieron dudar como discreto, y como lo era á lo humano, tomó un consejo, que Dios enderezó al bien de los christianos. Era confidente de este rey Lorenzo Xuarez, christiano, á quien san Fernando habia libertado de la obligacion de su vasallo, desterrándole por grandes delitos. Él, despechado con el castigo, determinó la venganza fal-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

faltando á las obligaciones de la fé, y para hacer daño á san Fernando, se fué á servir á Aben-Hut. Creyó este que ninguno le podia aconsejar mejor, pues las circunstancias le obligaban á mirar por sí, cuidando de su padrino. Oyóle Lorenzo Xuarez, y le inspiró Dios al corazon en el mismo instante que le hablaba el moro. Tomó tiempo; dió por consejo el ofrecerse á ir en persona á reconocer los reales del rey don Fernando, para exâminar aquella verdad á que no se persuadian, de ser tan corto y desprevenido el número de los sitiadores.

Partió Lorenzo de Ezija acompañado de algunos moros, á quienes dexó cerca de Córdoba; y caminando solo, llegó al real. Llamó á un montero, nombrado Martin de Stiela. Dióse á conocer, y pidió que le introduxese al Rey, el qual no se espantó con la novedad, y le admitió con la espera de prudente, con rostro severo de magestad indignada, pero sin señas de mas ódio, que el que tocaba á su delito. Arrojóse á sus pies, y mostrando aquel rubor que es inseparable de la traicion, explicó en breve la causa de su venida, y que con pretexto de que no los hiciesen prisioneros, habia dexado á los moros en un sitio separado. *Yo os ofrezco*, prosiguió, *señor, serviros en apartar de la idea de Aben-Hut el socorro que otros desean por poderoso, y si sirviéndoos en esto, que es de tanta importancia, merezco algo, solo os pido por premio me admitais por vuestro vasallo, á cuya obediencia me rindo, y no me quedo aquí á que dispongais de mi vida, porque en el lance en que vivo, creo que es debido deis algunas treguas al justo castigo que merezco, para que os sirva ausente en mas de lo que pudiera dando mi vida á vuestra justicia.* Admitióle el Rey en su gracia, y agradeciendo á Dios sus inescrutables secretos, mandó volver á Lorenzo; pero este previniendo las providencias de una sagaz política, replicó: *No estamos bien, señor; el moro es capaz, y como muy discreto, bastantemente desconfiado: yo, para que quedemos bien todos, necesito que pues hay en el Axarquia gente bastante, se engruese este real, se sitie á lo menos por la mayor parte esta ciudad, y que todas las noches mande V. Alteza encender muchos fuegos, porque en caso que el moro quiera certificarse de mis proposiciones, puedan las segundas espías confirmar, y corroborar mis dichos.* Gustó al Rey el consejo, y le prometió hacer lo que le estaba bien, y le envió consolado con su gracia, y el fué contento con su idea.

Volvió Lorenzo al moro, y pintóle el exército del santo Rey como debia ser, no como era. Ponderó dificultades, encareció el valor de la gente, y sobre todo insistía mucho en alabar la prudencia del moro, que no habia querido exponerse á contar otra ruina mas sobre las que siempre le habian sucedido contra castellanos. Estas razones movian el ánimo del Rey, como quien ya le habia tropezado en la resolucion. Y dudoso mas y mas le resolvió otro embaxador, dichoso en su asunto por las circunstancias en que pretendia. Era este un moro de Valencia, que de parte de su rey venia á Aben-Hut á pedir tambien socorro contra el rey don Jayme de Aragon que sitiaba la ciudad. Este aviso conmovió á Aben-Hut, y parándose, vaciló un poco porque le llamaban ya dos amigos; pero el ocupar su lucido exército contra christianos, el pavor de oponerse á san Fernando, la mayor confianza que tenia en las fuerzas de Córdoba, y los consejos de don Lorenzo, dieron con volver las riendas hácia Valencia un gran dia á los christianos de Córdoba, que ya se miraban seguros, y un despecho á los sitiados que se veían abandonados; y Dios aumentó uno y otro efecto con la segunda noticia de que caminando el moro hácia Valencia, un vasallo suyo ahogó en Almería todos sus designios con su respiracion, pues convidando á su rey á un gran banquete, despues que logró el gusto que el vino suspendiese sus sentidos, le arrojó en una alberca de agua. Raro accidente que acabó con el rey, y con el exército: con el rey que quedó sepultado en el agua; con el exército, que no teniendo cabeza se disipó, dando lugar á que don Lorenzo viniese á los reales, trayendo como preseas de su negociado mu-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

muchos christianos que sirviesen en el sitio, y un reyno, que dividido en muchas cabezas y reyes, nunca volvió á florecer: exemplo de lo que puede un acaso, y de lo que vale un gran rey; y aviso de lo que obra la divina providencia quando quiere favorecer á un santo, y destruir los enemigos de la fé, y de la religion.

CAPITULO XXXVIII.

Cerco y conquista de Córdoba. Restituyen los moros los campanas que habian traido de la santa iglesia de Santiago.

La noticia de la muerte de Aben-Hut desesperó enteramente á los moros de Córdoba, y la misma dió valor y ánimo á los christianos. Ya en este tiempo estaba regular el sitio, porque con los que salieron de la Axarquía, con los que habian concurrido voluntarios por la firme esperanza de la conquista, y con los caballeros que habian traido consigo los grandes Maestres, habia gente bastante para un bloqueo, con que ciertamente se impedia la introducion de víveres en la ciudad; y como en esta habia muchas bocas, ya era su mayor enemigo el mismo número en que antes ponia su confianza. Determinaron pedir capitulaciones, y acudieron á oir un desprecio, porque querian contratar como pudieran al principio. Repitieron sus diligencias siempre en vano, porque nuestro Rey tenia ya suficiente tropa para mayor resistencia, consideraba ser debido premiarla con el despojo y repartimiento, y los moros no podian tener esperanza de socorro. Detuvóse el Rey, y sin derramar sangre, reduxo á la última miseria del hambre á los sitiados. En este caso salieron á darse casi á partido, aunque la entrega fué con dos pactos: el primero que saliesen los moros concediéndoles el rey don Fernando las vidas, que sacaban de la plaza; y el segundo, que á pesar de su rabia restituyesen á la fuerza de sus hombros las campanas que tenian en la mezquita á la santa iglesia de Santiago cuyas eran: pacto que por ser triunfo de la religion, y restitucion garbosa de su crédito, fué el mas apreciable que pudo lograr aquel tan piadoso como religioso pecho.

Habia 260 años que Alhaghil Almanzor, en tiempo del rey don Bermudo, por mofa de los christianos les habia obligado á que conduxesen sobre sus hombros las campanas que habia en la santa iglesia del Patron de España Santiago á su célebre ciudad de Córdoba, en cuya mezquita como habian de estar violentas las volvieron boca arriba para que sirviesen de lámparas donde alumbraban á todos, siendo la befa de los christianos, quando debian clamorear el sepulcro de su inutilidad. Lloraba este caso el santo Rey, y no quiso perdonar las vidas á los sitiados en Córdoba, hasta que ofrecieron restituir enteramente la honra á la religion, y se consagrase su triunfo solemnizando la entrega. Así se pactó, y así se executó, conduciendo en sus hombros los moros las campanas al mismo sitio donde las habian robado, para que repicasen sus lenguas la gloria, y el ensalzamiento de la fé.

Con estos pactos se entró en la ciudad el dia 29 de Junio del año 1236 dia de los santos Apóstoles san Pedro y san Pablo, que en este dia tocaba fundar la fé de la Iglesia en una ciudad, que, segun el arzobispo don Rodrigo, era entónces la mayor que se visitaba en el mundo fuera de Roma, Constantinopla, y Sevilla. Los olimpos nunca fueron sierras, ni declinaron á valles; siempre estan encumbrados porque así nacieron. Nació Córdoba grande, edificóla, ó aumentóla y adornóla Marco Marcelo quando fué pretor en España; enamoróse, y con razon de su hermosura, fertilidad y temple. Llamáronla antiguamente Colonia Patricia, porque la habitaban por eleccion los patricios romanos,

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

príncipes, y capitanes que se venian á ella por gozar de su cielo, y descansar de sus trabajos. Los moros, aunque bárbaros y sin aseo en las habitaciones, movidos del animal instinto que aviva el gusto, la escogieron por su corte, y despues en la policía christiana y española ha quedado feliz solar de lucidísima nobleza, bello arsenal de valerosísimos capitanes, fecunda madre de profundos ingenios, fértil en los frutos, gallarda aun en los irracionales, deliciosa en su temple, y con mucha razon enamorada de sus naturales.

Pero no es mucho se haya conservado grande en el dominio christiano la que se consagró tan desde luego á la verdadera religion, pues apenas se entregó al victorioso dominio de san Fernando, quando este héroe, atendiendo á todo como religioso, como victorioso, como príncipe, y como rey, lo primero hizo que se colocase por estandarte, que mostraba su victoria, el que manifestaba los triunfos de la fé, ensalzando la cruz en lo mas alto de la torre; y dispuso luego que con solemnidad de triunfo se purificase la mezquita. Hizo esta funcion el obispo de Osma, que suplia por el arzobispo don Rodrigo, á quien por ausente le falta la gloria de que le demos mucha parte de este gran suceso. Estaba en Roma, no se sabe el motivo; puede ser fuese la visita personal que en aquel tiempo estilaban hacer por sí mismos los obispos. Habia dexado por su substituto del oficio de canciller mayor al obispo de Osma. La honra de este oficio de que hasta hoy gozan los señores arzobispos de Toledo, se la deben á nuestro Rey en la persona de don Rodrigo, á quien condecoró con él para sí, y sus sucesores. Al citado obispo de Osma como interino en tanto grado, y muy digno de la confianza de san Fernando, le tocaba la funcion. Hízola dando al Rey aquel gran gusto que tenia en promulgar, y ver ensalzada la fé con sus sudores.

Como príncipe y victorioso se dió y conoció por dueño de todo el fertilísimo terreno de Córdoba, pero al punto como rey y padre comun le repartió entre los que tanto le habian servido. Su magnánimo corazon gustaba de tener mucho para tener mucho que dar. Conocíase rey muy lleno de gracias, y no fecundara el agua sino pasara por cada parte del rio. Fecunda, y no pierde por eso de su caudal, pues con rara maravilla en la naturaleza, y natural efecto en los soberanos, quanto mas dan, mas reciben, y queda mas purificado el licor quanto mas se esparce.

No solo gozaron de la liberalidad del Rey los vasallos que estaban presentes, sino que fué feliz lluvia de oro para quántos quisieron. El suelo por fecundo, ameno y templado, convidaba á la habitacion, y el Rey le dió nuevo incentivo al deseo concediendo muchos privilegios á los que viniesen á poblar. Con estos atractivos vió en pocos dias que hacia poca falta la multitud de moros que habia arrojado, y que se resucitaba ameno pensil, el que tenia desfigurado lo inculto de la morisma. Erigió la iglesia catedral, y señaló por primer obispo á don fray Lope, monge de Fitero. Para esta iglesia, y todos sus ministros se extendió su mano muy franca, pues demas de los diezmos, la asignó muchas heredades y rentas. Dexó por gobernador en lo político á don Alfonso Tellez de Meneses, y en lo militar á don Alvar Perez de Castro; y dando al descanso la gente que habia conmutado lo poco sangriento del sitio en las incomodidades de largo, se volvió á Toledo, donde le aguardaba aquella grande heroína su madre doña Berenguela, bañada de santo gozo, como quien conocia la importancia de la conquista, la casualidad del empeño, la felicidad en el sitio, y sobre todo el grande aumento de la fé y religion.

Gregorio nono, que á la sazon gobernaba la Iglesia, oyendo la relacion del sitio, entrega y conquista juzgó por propia obligacion de su paternal y católico oficio concurrir con el santo Rey á sus gloriosísimas empresas, y así en los dias tres y quatro de Septiembre expidió dos bulas, en la primera de ellas concediendo la cruzada, y dando facultad á todos los obispos de España para que concediesen á todos los voluntarios, ó á los que no pudiendo, ó no queriendo

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

do ir en persona concurriesen con dinero para sustentar á otros en la guerra, todas las indulgencias, que segun el concilio general ganaran si fuesen en persona á visitar los santos lugares de Roma; y por la segunda, que dirigió al arzobispo de Toledo, y obispo de Osma, dispuso y mandó contribuir al estado eclesiástico con veinte mil doblas de oro en cada uno de los tres años siguientes, juzgando prudentísimamente debia concurrir la Iglesia al gasto, al trabajo, y al afan, pues era suya la conquista y el ensalzamiento. No se debe pasar sin alguna reflexîon la liberalidad con que el sumo Pontífice, en tiempo en que exâgeran los historiadores la falta de trigo porque valia cada fanega á cinco maravedis, se determinó á dar por contribucion sesenta mil doblas en solos tres años; pues aunque es cierto no iguala su valor á nuestros doblones, es tambien cierto que bien considerada fué imposicion que en otro tiempo se hiciera insoportable, pero en aquel en que á nuestro Rey todo le parecia poco para dar á la Iglesia, esta nada juzgaba excesivo para aliviar al Rey.

CAPITULO XXXIX.

Exemplares castigos que el Santo mandó hacer en los hereges y pertinaces: y segundas nupcias con doña Juana princesa de Ponthieu.

En el año de 1237, y el siguiente atendió el santo Rey al gobierno político de que hallamos muchos privilegios dados en diversas partes, concediendo fueros, otorgando donaciones, y autorizando concordias entre partes, ó dando sentencias segun el uso de aquellos tiempos. Alaba el obispo de Palencia en esta razon á nuestro Rey por estas palabras: *oia á todos; no habia hora escusada para audiencias; era amante de la justicia; recibia con singular agrado á los pobres; no queria tener á ninguno quejoso, y deseaba como buen padre dar gusto á quantos le permitia la justicia; era al mismo tiempo severo contra los delitos, singularmente contra los que abandonando la fé se inficionaban con la heregía, ó contra los que disimulaban sus errores por no perder la conveniencia de ser sus vasallos.* Averiguó este zelo que en Palencia habia algunos pertinaces, sin que hubiese bastado para limpiar sus almas las persuasiones de los eclesiásticos, los consejos de sus amigos, ni el temor tan debido á la justicia. Conoció que estos eran mas peligrosos por menos conocidos; que el mismo no huirlos podia inficionar á los inocentes, y que no era debido no se castigase un vicio por disimulado, ni se curase un veneno por escondido; y sabiendo que esta gente no gusta de parecer lo que tiene pertinacia de seguir, y que su mayor castigo es avergonzarlos con descubrirles, mandó que á quantos se les probase haber incurrido en el torpe delito de la heregía, si no abjuraban públicamente, y los reconciliaba el obispo de Palencia segun la facultad pontificia que tenia, los sellasen en el rostro, estampando con el fuego su infidelidad, y perpetua infamia. Este castigo como era de por vida aterró á muchos de ellos, y con aquella voluntad que cabe en el miedo entraron en el redil de la Iglesia, donde como no se les permitia la fiereza de lobos, se domesticaron por el trato de las ovejas, y tuvo tanto fruto para la religion, que se puede muy bien contar por victoria suya aunque le faltase el estrépito de las armas.

Ocupado el Rey en negocios políticos, y dando aquellas providencias que en el método del tiempo eran mas convenientes por mas usadas, divertia la pesadumbre que trae consigo una viudez. Hallamos tiernas memorias de nuestro héroe en varias donaciones que hizo á muchas iglesias de su reyno por el alma de su cara esposa. En estos negocios se empleaba enteramente; pero considerando doña Berenguela que su hijo vivia en el estado de viudo, aunque con pu-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

reza de santo, trató segundas nupcias para casarle con doña Juana, condesa en el reyno ó territorio de Francia.

No consta por historiador alguno que el santo Rey por sí hablase, intentase, ni procurase nuevo empeño. Vivia quieto; divertia su imaginacion con los sinsabores del gobierno; atendia á la crianza de su dilatada sucesion, y de nada habia menos peligro que de poderse divertir el que ni concedia un instante al ocio, ni en su vida habia cedido el freno al menor asomo del apetito. Su discreta madre bien conocia estas virtuosas prendas de su hijo, pero veíale victorioso, aplaudido, amado de todos, jóven, galan, cariñoso y blando, y reconocia que estas dotes eran tanto mas plausibles, quanto se hermanaban con una religiosa modestia; pero que eran muy peligrosas en un rey, que por no poderlas encerrar en un claustro, las habia de tener siempre públicas al peligro. *No habia*, dice el arzobispo don Rodrigo, *el menor escrúpulo en la delicada conciencia de san Fernando.* Venerábale su madre como santo; pero temíale como que todavia era hombre, y le pareció seria el nuevo estado del matrimonio una seguridad á su virtud. Representóle con las palabras que notaba aquel su grande entendimiento, estas razones divinas, y acudió tambien al socorro del brazo seglar de la conveniencia del reyno, porque si bien del matrimonio de la difunta reyna doña Beatriz habian quedado por fecundo fruto de bendicion el príncipe don Alonso, que despues fué el décimo de este nombre rey de Castilla, y los ocho infantes referidos arriba, era toda esta fecundidad una hermosísima primavera de flores, en cuya delicadeza solo habia firme una esperanza, y la necesidad del reyno pide la mayor seguridad en su cetro, por ser grande el riesgo á que se expone si tiene la desgracia de quedar huérfano. El Rey héroe, á quien gobernaba en todo la razon, oidas las que con cariño y prudencia representaba quien le queria bien, y le deseaba santo y afortunado, convino en qualquier tratado que le dispusiese, y de hecho se efectuó con la condesa doña Juana, hija del conde de Ponthieu.

CAPITULO XL.

Genealogía de la princesa doña Juana, y error sobre esto de algunos de nuestros historiadores.

Entramos en la dificultad que no es árdua en la historia, aunque se ha hecho grande con la autoridad extrínseca de grandes hombres. Nuestro Mariana se deslizó con la mayor facilidad de la voz, y con lo que escribió antes Garibay; y en el libro 13. cap. 1. dice: »Procuró se hiciese dicho matrimonio con Juana, »hija de Simon, conde de Potiers, y de Aldevide, su muger nieta de Luis de »Francia, y de doña Isabel, hija de don Alonso el Emperador.« Esta cláusula, aun mas confusa é indigesta, la dexó Garibay al libro 4. cap. 2. en el reynado de don Fernando el tercero, donde dice: »Como en estos dias el rey don Fer»nando estaba viudo, procuró de nuevo la reyna su madre de casarle, y así »en este año de 37 tornó á casar en Burgos con una señora de nacion francesa, »muy gentil dama, llamada doña Juana, hija de Simon, conde de Putiers, y »de su muger la condesa madama María, la qual era hija de la condesa ma»dama Adelodis, muger del conde de Pontino, segun el arzobispo don Ro»drigo.«

Por estas poco digeridas cláusulas se han equivocado aquellas plumas que no escriben sino trasladan, y de unos á otros ha prevalecido por no ser exâminada la equivocacion, de suerte que á muchos hará ya novedad si les decimos que la reyna doña Juana no era hija de los condes de Poitiers, sino de los condes y soberanos de Ponthieu; pero esta es la fuerza de la verdad, que aunque se re-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

reciba al principio con aspereza, convence con su peso, y adula con satisfaccion. Por lo que toca á la geografia Poitiers es la capital de la provincia del Poitou. Está en el riñon de la Francia. Ponthieu dista de esta provincia mas de cincuenta leguas: se halla á la orilla de dicho reyno: era del gobierno de la Normandia en la última junta en que se unieron en Paris los estados de la Francia en el año 1624; está cerca de Borgoña; confina su condado con la que hoy llamamos Flandes Francesa. En latin Ponthieu es *Pontinum*, y Poitiers *Putavum*. Leído despacio hay grandes diferencias. No reparando mucho, Pontinum y Putavum, y mucho mas el frances Ponthieu ó Poitou, no son dificiles á la equivocacion; pero poca diferencia de letras causa mas de cincuenta leguas en el terreno, y muchos millares de distancia en la verdad.

Poitiers es cierto fué título de condado, y nos consta este título por las historias de Francia, y por las eclesiásticas que veneran al célebre san Guillermo noveno de este nombre, duque de Aquitania, y conde de Poitiers; pero repasando los condes que gozaron esta posesion, y toda su descendencia, ni se halla alguno que se conozca por el nombre de Simon, ni duraba su dominio al tiempo que nació doña Juana, ni Simon su padre. El autor que mas hondas raices concede al árbol de los condes de Poitiers, los trasplantó á este terreno por los años de 700 en Abdon, de quien pasó el condado á Racuino su hijo. Pero si de estos dos condes queremos averiguar algo, solo tuvieron vida, y condado, que se funda en leves conjeturas. Reynaldo, á quien hacen hijo de Racuino, y su sucesor, es el primero que reconocen conde de Poitiers los historiadores de mejor nota, y fundan el condado por los años de 800, ó en el nono siglo. A Reynaldo siguió Bernardo, á este Ranulfo, á este Bernardo segundo, á este Ranulfo segundo, á este Hebelio, y á Hebelio finalmente Guillermo noveno ó décimo, porque hay gran duda que no nos toca exâminar sobre la posesion de Guillermo segundo, á quien no reconocen muchos, y así llevan un número atrasado. Esta es la opinion mas bien fundada en razon y autoridad. El último de estos Guillermos fué aquel terrible trueno que espantó al mundo con furor, y á la Iglesia con su inquietud en el cisma de Anacleto segundo, hasta que por rara providencia divina, y eficacia que tuvo de Dios al gran patriarca san Bernardo, de lobo sangriento se mudó en manso cordero, y el que no cabia en el mundo por su soberbia, halló sitio muy ancho en una cueba, donde vivió en la soledad de un desierto, habitando ya muy racional entre fieras el que se jactaba antes de ser fiera entre los hombres; y aquel que quiso hacer pedazos la inconsutil vestidura de Christo dividiendo su Iglesia, y despues se mudó tanto, que añadió soldados á la Iglesia en la religion de Ermitaños, que de su nombre se llamaron Guillermitas. Este, pues, contado por último entre los condes de Poitiers, por ser el último de este nombre, no lo fué en la realidad, porque aunque parece quiso Dios castigar su licenciosa vida de conde consumiendo en muy breve tiempo su sucesion y condado, de Leonor su esposa tuvo por hijo á Guillermo, único varon que por su corazon se mereció el nombre de valiente; pero su esfuerzo no pudo contrastar á la muerte, que le arrebató antes de heredar el condado. Quedó con esta muerte heredera del estado Leonor, hija segunda de Guillermo. A esta casó san Guillermo con Luis septimo de Francia, llamado vulgarmente Luis el jóven, y en este matrimonio duraba en paz quando Dios se llevó á su santo padre á que gozase de su presencia, y recibiese el premio de su arrepentida soledad; y así en su testamento muy citado de graves autores, dexó por heredero á Luis séptimo, tanto porque era esposo de su hija heredera, como porque habiendo recaido en hembra, no era precisa la herencia del estado absoluto, que estaba en el dominio de Francia: y este es el primer fundamento con que empezó aquella corona á mirar á este condado como propio.

Por lo qual repudiada por Luis la condesa Leonor, pretendió el rey de Francia que no dispusiese del estado; y con efecto habiendo esta señora pasado á segun-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

gundas nupcias con Enrique segundo, duque de Anjou, tomó el Rey las armas contra los nuevos desposados, aunque no tuvo efecto el despojo, porque la condesa en su propia patria, y con vasallos que desde niña la habian conocido por señora, encontró quien la defendiese y mantuviese en su posesion, y como Enrique pasó despues con la condesa á coronarse rey de Inglaterra, tuvo fuerza con que mantener á su esposa el derecho que pretendia por su sangre, y de poner en posesion del condado á su tercer hijo, que se llamó por nombre propio Ricardo, y por su valor, que pasaba los términos de prudente, tuvo el apelativo de *corazon de leon*. Este conde de Poitiers murió sin sucesion. Godofre, que era su hermano menor, y quarto hijo de Leonor, murió antes que aquel, pero dexó á Arturo su hijo por sucesor de ambos. Era muy niño; traxéronle al condado para que heredase, y le conduxeron á ser víctima de la ambicion de Juan su tio, quinto hijo de Leonor, que tiranizándole el dominio, quiso asegurar su derecho con sacrificar al opositor, y quedar con su muerte único poseedor del condado. Así lo estuvo, pero poco tiempo, porque juntándose los estados de Francia el año de 1204, acusado en ellos del crimen de felonia, fué desposeído, y uniéndose aquí el derecho del reyno por el testamento de san Guillermo, el delito de Juan, y la falta de sucesion del último conde, incorporóse el estado á la corona, que con las armas, y poca oposicion se hizo dueño de esta joya, situada en medio de la Francia, quedando Juan todo el tiempo de su vida para la posteridad infamado con el nombre que le impuso el vulgo en oprobrio de su crimen, llamándole como hoy le llaman los historiadores, *Juan sin tierras*, ó *Juan sin dominios*.

De esta série de la sucesion de los condes de Poitiers, calificada por quantos escritores de buena nota tiene la Francia, y con singularidad por los que escribieron los derechos de la corona, se infieren con evidencia las proposiciones que pusimos al principio; conviene á saber; que no conoce la historia á ningun conde de Poitiers que se llamase Simon, y que al tiempo del casamiento de doña Juana, que fué el año de 1238, ya treinta y quatro años antes estaba incorporado en la corona de Francia el condado de Poitiers. Siendo, pues, cierta la equivocacion de Mariana, y Garibay por lo imposible de este condado, no es menos cierta por la realidad en el condado de Ponthieu. Este le hallamos fundado desde el año de 900, y dexando los muchos condes, y poseedores que no es preciso referir, y sus muchas alianzas con los reyes de Francia, Castilla, Leon é Inglaterra, encontramos por estos tiempos á una doña Juana, que todos los célebres historiadores de la Francia ponen esposa de nuestro rey san Fernando, y esta señora era hija de Simon, conde de Dammartin, casado con María, condesa de Ponthieu, en quien recayó el estado por no tener hermanos varones. Fué hija y heredera de Guillermo quarto, conde de Ponthieu, y de Alicia, ó Adeloide, hija que fué de Luis séptimo de Francia, y de Isabel, infanta de Castilla, por ser hija de don Alonso el Emperador, y de su muger la reyna doña Berenguela.

Esta genealogía de doña Juana condesa de Ponthieu se lee en los autores franceses, y es la que pone el arzobispo don Rodrigo que vió y conoció, y alaba á la Reyna; y como contemporaneo hace mas fé él solo, que muchos de nuestros siglos: de manera que el emperador don Alonso fué tercer abuelo de nuestra doña Juana, y Adeloide su abuela, como hija de Luis séptimo, fué hermana de Felipe Augusto, abuelo de san Luis, y así eran primos segundos, y esto concuerda en un todo con las señas que de la reyna doña Juana dan el mismo Mariana y Garibay, pues Mariana dice casó con Juana, hija de Simon, conde de Putiers, y Adeloide su muger, nieta de Luis de Francia, y de Isabel, hija del emperador don Alonso; cuyos parentescos son los mismos que los que pone el árbol que hemos fundado; y Garibay prosiguiendo la cláusula que arriba citamos, añadió por individual seña, ó por muestra de la calidad de la Rey-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Reyna así: »De modo que la nueva reyna de Castilla y Leon era por esta li»nea rebisnieta del emperador don Alonso, y por otra parte era prima segunda »de san Luis rey de Francia.« Y en estos parentescos y señas dice muy bien, y son los que nosotros hemos puesto en la casa de Ponthieu, pero no los encontrará en la casa de los condes de Poitiers, en la qual con la de Castilla solo hubo la alianza que hizo don Alonso el sexto de Castilla casando con Mart a, hija de Guillermo octavo de Poitiers, y no se sabe otro título de parentesco entre estas dos lineas de Poitiers y Castilla. Con que faltando á esta casa de Poitiers las señas con que los mismos autores Mariana y Garibay nos dan á conocer á la reyna doña Juana, y hallándolas en la casa de Ponthieu, hacen ellos mismos con lo que explican notoria la equivocacion en lo que dicen.

Pero aun pasa mas adelante la certidumbre. De doña Juana, y san Fernando nacieron los infantes don Fernando, y don Luis, y la infanta doña Leonor, y habiendo sobrevivido la reyna doña Juana al Rey desde el año 1252 hasta 1278, pasó á segundas nupcias con Mateo de Memoransi, señor de Artichi, y solo dexó por heredera de sus estados á la infanta doña Leonor, porque habian ya faltado todos sus hermanos, y si bien don Fernando dexó sucesion, que se conservó por mucho tiempo en la casa de Aumala, y Espernon, no valiendo la ley de la representacion, heredó doña Leonor, á quien los escritores de Francia llaman á boca llena doña Leonor de Castilla; la qual llevando en dote los condados de Ponthieu y Montrevil, herencias de su madre, casó con el príncipe Eduardo primero, llamado conde de Ponthieu, hasta que se coronó rey de Inglaterra. De este casamiento, herencia y sucesion tenemos demas del contexte acuerdo de todos los historiadores y genealógicos de Francia un irrefragable testimonio, ó por mejor decir, varios testimonios de la mayor fé en diversos privilegios del rey don Alonso, en cuyas fechas se halla que el dicho Eduardo, hijo de don Enrique, vino el año de 1255 á Burgos, y recibió el cíngulo militar, ó se armó caballero de mano del rey don Alonso, y que dicho año recibió las bendiciones nupciales en la iglesia de santa María de las Huelgas, y aun en cierto privilegio de este monasterio dice el rey don Alonso que aquel mismo año habia casado con su hermana doña Leonor el citado Eduardo.

Como este Príncipe poseía el condado de Ponthieu por ser este dote de la reyna doña Leonor, que vivia, y no podian negar los franceses ser propietaria, no consta se moviesen contra esta union del dicho condado, y del reyno de Inglaterra. Pero muerto Eduardo, y la reyna doña Leonor, apenas heredó el reyno, y el condado su hijo Eduardo segundo, quando con aquel temor que siempre ha tenido la Francia de permitir sienten el pie en sus dominios los ingleses, por los escarmientos que les enseñan qual mal ha estado á su reyno tengan puerta por donde llegar al palacio, y dividir en muchos el trono, luego que vieron unido en uno el solio de Inglaterra, y los estados de Ponthieu, empezaron á pretender la incompatibilidad. Es verdad que por la vida de este Rey se contentaron con que les hiciese homenage como le hizo al rey don Felipe el Hermoso en el año de 1303; pero faltando este Eduardo, y entrando en toda la herencia Eduardo tercero, aunque en el año de 1331 hizo el mismo homenage que su padre, no se quietaron los zelos de los franceses, y le confiscaron el condado de Ponthieu, bien que despues por el tratado de Bretigniu se le volvieron en 8 de Marzo de 1360. Estos tratados duraron solo el tiempo que con poder y valor pudieron los ingleses mantenerle contra los franceses; pero Cárlos quinto deshizo todo este poder en la Inglaterra, y con aquella justicia que dicen que dan las armas, conquistó para la corona el condado de Ponthieu, sin que despues los ingleses pudiesen recobrarle, ni jugasen mas espada que las razones, y el manifestar la justicia que tenian, é injusticia que se les hacia.

Sobre estas justicias é injusticias escribian los letrados de cada reyno muchos papeles, y la incompatibilidad de ser rey y vasallo era un tan fuerte argu-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

gumento de los franceses, que al fin hubo de ceder el rey de Inglaterra, y se contentó con que no quedase en la Francia, y así primero en el tratado de Arrás año de 1435, luego en Cambray en 1465, se convino en que uno y otro rey cediese su derecho en el duque de Borgoña. En estos duques estuvo algun tiempo, aunque la Francia no les dexó la posesion en quietud, y quando nuestro emperador Cárlos quinto se coronó rey de España, renovó con mas fuerza la pretension al dicho condado, hasta que al fin de varios debates le cedió el Emperador á la Francia, no sin singular providencia del cielo, que parece quiso manifestar no habia de gozar Francia en pacífica posesion el condado si no le cedia un rey de España como propia alhaja de una infanta de Castilla.

CAPITULO XLI.

Respóndese á los autores que equivocaron estas noticias.

No podemos aquí menos de confesar que á dos tan célebres historiadores como Mariana y Garibay se les ocultaron todas estas noticias, que siendo de autores franceses no permiten duda en su verdad, y mas quando tan contestes proceden, así en la cronología, como en la genealogía. Mariana no puede alegar excusa, pues su cláusula, aunque breve, es muy resuelta y absoluta; y como en lo demas con tanta razon se ha conciliado el respeto, en esta equivocacion ha ocasionado daño. Pero si no hallamos excusa en Mariana, mas digno de reprehension es Garibay, porque su error es de aquellos en que caen los entendidos. Dice que la princesa doña Juana era hija de Simon, conde de Putiers, y dos renglones mas abaxo llama á su abuelo conde de *Pontino*, y *Pontino* no es voz castellana, y en el idioma latino es *Pontinum*, quando en el mismo *Putiers* se vierte *Putavum*: con que en esto solo demuestra con evidencia, que por no consultar un diccionario, confundió las lenguas, y traduxo segun el sonido de la voz, no segun la verdad de la significacion.

Pero aun mas que con este argumento se prueba que Garibay procedió sin reflexîon en este punto por su obra de Árboles genealógicos, que imprimió despues de su historia. En este libro con gran distincion va poniendo todos los troncos de donde vienen nuestros católicos Monarcas, y todos los parentescos que reciben por haber recibido sangre de otras casas; y en él en la tabla 49. al folio 129. pone la ascendencia de la casa de Poitiers. En ella entronca las dos casas por Guillermo, cuya hija Ines fué reyna de Aragon, casada con don Ramiro el segundo, y de esta casa y reyno formó el árbol para comunicar la sangre de Poitiers, y en la tabla 84. al folio 205. entronca á nuestros reyes con la casa de Ponthieu, á quien llama condes de Pontis. En esto le perdonamos con facilidad la voz, pues parece cierto que en aquellos tiempos se suavizó la voz de Ponthieu, substituyendo la de Pontis, y así halló Zúñiga algunos privilegios del rey don Alonso, que los confirma su hermano don Fernando con el título de conde de Pontis. Perdonada, pues, la voz, en cuya transmutacion no tiene culpa, y suponiendo que el que llama Pontis, es Ponthieu, forma el árbol poniendo por tronco á doña Juana, y de ella á la infanta doña Leonor, y á Eduardo: de este á Eduardo segundo, y luego á una nieta de estos llamada Felipa, que casa con los reyes de Portugal, por donde los enlaza con nuestros monarcas. En esta verdad, que la obstenta su libro, si Pontano, Ponti, Ponthieu y Potiers fueron un mismo condado, confundiera en vez de explicar, y falsificara sus genealogías, y sus árboles. Luego distinguiéndolos tan bien, y ordenando la genealogía de Ponthieu como la debe ordenar, conforme á la que hemos puesto, y disponiendo con verdad y conformidad á lo ya explicado la genealogía de Poitiers, es preciso que el que estudiare con algun cuidado los libros de es-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

este autor, confiese que se equivocó en la historia quando llamó à doña Juana condesa de Putiers, y que se convenza por lo aquí alegado, que su genealogía y estado era de los condes de Ponthieu, nobilísimos en Europa, emparentados con los mayores monarcas; cuya sucesion floreció en un reyno, y varios estados en la Francia: y nos conceda la fortuna de que la cesion de un rey, descendiente de san Fernando, es la mas eficaz razon en que se funda la pacífica posesion del estado de Ponthieu en la corona de Francia.

CAPITULO XLII.

Bodas del Rey con doña Juana. Modo de gobierno político de aquellos tiempos.

Convenidos los tratados entre doña Berenguela, y don Simon, conde de Ponthieu, fué conducida la nueva Reyna á Burgos, donde se efectuaron las bodas. La real pompa de la funcion pasan en silencio los historiadores, porque muchas cosas las supone el lector en las historias, y fuera molestar los ánimos el explicar con las voces lo que ya ha concebido la imaginacion.

El arzobispo don Rodrigo con aquel peso de razon y juicio con que escribió su historia, omitió los aplausos de la entrada pública, que son funciones en cuyo lucimiento tiene mucha parte el vulgo, y atendió á explicarnos las reales prendas de la nueva Reyna diciendo: »Esta Reyna de tal manera floreció en »belleza, sabiduría y modestia, que igualmente fué agradable por sus lindas »prendas á su esposo, que acepta por sus virtudes á Dios y á los hombres.“ Como la reyna doña Berenguela iba creciendo en edad, y naturalmente habia de faltar al Rey para su alivio y consuelo, el Cielo que le habia quitado para sí á su amada esposa doña Beatriz, dispuso esta nueva compañía, en cuya prudencia y dulzura pudiesen descansar en muchas de sus fatigas.

De Burgos pasaron los nuevos desposados á Toledo, visitando su reyno, recibiendo aplausos la Reyna, y atendiendo al gobierno el Rey. A la verdad quien contempla el modo de gobierno de aquellos tiempos, y el que se deduce únicamente de las escrituras, privilegios y donaciones antiguas de los reyes antecesores á nuestro héroe, y de las suyas, conoce quan pesado adorno era la corona, y quanto trabajó la magestad. En los fueros de Toledo, Cáceres, Badajoz y Sevilla vemos que los pleytos y demandas entre los vecinos se sentenciaban por el alcalde que ponia el rey, acompañado con ocho ó diez de los *buenos-hombres*. Este título tienen en los fueros, y donde no habia fuero, era solo el alcalde el juzgador. Estos *buenos-hombres*, que en nuestro tiempo equivalen á regidores, tenian aquella corta autoridad que les concedia el fuero, y su mayor trabajo era informarse del hecho, pues la justicia pendia de la ley, que aunque las habia, como no estaban coordinadas, era dificil la estudiase el que ya de edad avanzada le señalaban por *hombre-bueno*; y así sucedia que habia menos pleytos, porque mas á la ley natural se sentenciaba por equidad, que no por estudio; pero tambien se incurria en el escollo de ser precisa la injusticia muchas veces que sentenciaban el amigo, y el pariente sin el freno de la ley.

Este inconveniente tenia su remedio, porque era lícito al 'agraviado alzarse al rey; término con que se explica la apelacion; pero no habia otro á quien acudir, ni ante quien comparecer. Por esto los reyes se veían obligados á ser unos honrados jueces que estuviesen en continua audiencia, y en incesante estudio y consulta; y mas, que fuera de estos alzamientos ó apelaciones eran jueces ordinarios de todos aquellos que no tenian fuero, ó no se podian sujetar á él, como eran los pleytos de villas con villas, y de personas exêntas; y así

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

vemos que en una demanda que tuvo Madrid con Segovia sobre los términos de sus jurisdicciones, nuestro Rey la decidió visitando en persona los lugares, cotos, mojones que se citaban por una y otra parte, y amojonando de nuevo la tierra para acotar los términos.

Por el privilegio que traslada en su historia el inteligente en papeles antiguos, verídico y juicioso historiador de Segovia, Colmenares, nos consta que todo este trabajo le costó al Santo dar sentencia en el pleyto entre las dos jurisdicciones; y el dia de hoy esta vista de ojos no se executára ni aun por los mismos jueces, pero en aquellos no se dedignaba la magestad del trabajo por atender á la justicia.

Esta tarea suponia otra de no menor enfado, porque como las apelaciones eran quejas de lo determinado contra justicia, tenia el rey obligacion de estudiar, y saber las leyes, y su estudio era de gran fatiga, puesto que ni estaban recopiladas, ni eran todas universales, porque los fueros no se concedian á todas las ciudades igualmente, y á unas como á Toledo, que en esto fué muy privilegiada, eran amplísimos, y á otras eran cortos. Este era un peso que abrumaba al mas gigante espíritu, y hubo en algo de ceder á la fatiga todo un san Fernando, obligándole á que tomase algun medio con que se suavizase tan gran carga, porque ser un hombre solo rey, era ser capitan general teniendo continuamente en la mano la espada desnuda contra los moros; padre comun de la patria atendiendo á todas las urgencias, como en este año sabemos, que porque en Burgos un casual fuego reduxo á cenizas mas de quinientas casas, alargó el fruto de los tributos de diez años con que le concurria la ciudad, para que los que habian quedado sin cubierto reedificasen aquel pedazo de la corte; cuidar de la justicia vindicativa en el castigo de los delitos, de la distributiva en el premio de los trabajos, y repartimiento de los honores; y ademas de todo esto hacer el papel de juez en el exercicio de la justicia conmutativa, atendiendo á los agravios que padecian los vasallos. Todo esto era una esclavitud al remo que compraba muy caras las delicias del trono, ó que cambiaba en sudores el descanso, y en fatigas la soberanía.

Es maravilla leer en lo serio y bien informado de Mariana como pinta á nuestro héroe haciendo este personage de juez. »Visitaba, dice, sus estados, »tenia costumbre de sentenciar los pleytos, y oirlos, y defender los mas fla»cos del poder y agravio de los mas poderosos. Era muy facil á dar entrada á »quien le queria hablar, y de muy grande suavidad de costumbres. Sus ore»jas abiertas á las querellas de todos. Ninguno por pobre, ó solo que fuese, »dexaba de tener cabida y lugar, no solo en el tribunal público, y en la au»diencia ordinaria, sino aun en el retrete del Rey le dexaban entrar.« Hasta aquí Mariana, y por su autoridad se conoce con quanta razon hemos ponderado este oficio, ó esta multitud de ocupaciones, que tenia el cargo de rey.

Es verdad que para estas resoluciones no era solo, pero los acompañados, aunque ayudaban mucho á que tuviese muy recta su vara la justicia, eran de nuevo embarazo para el despacho, pues los obispos que seguian entónces á los reyes, y los ricos-hombres que concurrian á los privilegios, tenian segun parece solo voto consultivo en la resolucion, aunque era precisa su confirmacion ó subscripcion para lo válido del instrumento; de suerte que bien mirado todo el peso del trabajo y cuidado era de los reyes, y la autoridad se repartia entre los mismos, y los obispos, y ricos-hombres, que al firmar los privilegios, donaciones, sentencias, y demas instrumentos reales, añadian despues del nombre la palabra *confirma*, como que cada privilegio se confirmaba con una especie de cortes, pues confirmaban la resolucion los que habian de estar en las cortes, si las hubiese; y se les daba esta autoridad para que la tuviesen mayor los despachos: y por otra parte en la determinacion no tenian mas voto que el consultivo, y así vemos que los despachos de nuestro Rey empiezan todos: *Yo don*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

don Fernando en uno con la Reyna mi muger, é con parecer, é otorgamiento de la reyna doña Berenguela mi madre, é de mis fijos N. N.; y aquí varía segun los que se hallaban presentes, y no cita á los ricos-hombres ni á los obispos; y quando llega á hablar de ellos, quando mucho los nombra de su consejo, aunque esto tambien es muy rara vez. Demas de esto todos los despachos reales salian con el nombre dicho de solos los reyes y familia real, y en su nombre anulaban los que podian ser contrarios, y castigaban á los que contradixesen: de donde resulta que las confirmaciones de los obispos y ricos-hombres eran como una aceptacion del reyno, no señal de tener antecedentemente parte en la resolucion.

CAPITULO XLIII.

Socorre el Rey el hambre que sucedió en Córdoba. Da providencia para su gobierno, señalando por Adelantado á don Alvar Perez.

Estando el Rey en las cercanías de Toledo llegó la noticia de suceder este año, por causa de la carestía del trigo, alguna penalidad de hambre en la recien conquistada ciudad de Córdoba. No dió esta nueva mas cuidado al Rey, que el que ocasiona la compasion, pues el remedio lo halló muy fácil enviando prontamente suma considerable de dinero: su crónica se explica con la voz de maravedís de oro: y dando disposicion para que de otras partes les conduxesen quanto trigo fuese posible, acudiendo así á la necesidad del comun, y socorriendo no solo con el género que se necesitaba, sino con el dinero para que todos le pudiesen comprar, creyóse que con esta tan abundante providense habia atendido, y bastantemente, á aquella urgencia; pero la fértil situacion de Córdoba convidó á tantos á su mesa, que faltó vianda, y no fué poca causa la consternacion en que vivian los moros. Estos faltos de rey y de consejo vivian el dia de hoy sin labrar sus campos para mañana. Los lugares que se habian entregado, temian las tropas que los nombraban amigos, y respetaban como vencedores. La galantería de las cabalgadas era casi continua, y destruían con el paso lo que debian conservar para la vuelta. Los moros enemigos no cedian á tanta dificultad; y aunque divididos en varios soberanos, porque algunos con mas corazon que otros habian querido llamarse reyes, todavía inquietaban á todos. La esperanza de lograr con el tiempo, detenia en las cercanías mucho pueblo, que allí ocasionaba hambre, porque comia mucho; y era dificultoso asunto intentar con ellos que abandonasen la esperanza por ir á comer á otra parte. Todo esto obligó á don Alvar Perez á ir en persona á la corte á dar cuenta de lo que pasaba, movido sin duda de aquella general, quanto cierta máxima, que obra mas una razon dicha á boca, porque sale viva, que muchas cláusulas por escrito, que al fin siempre llegan muertas. Halló al Rey en Valladolid, y habiendo oido á don Alvar, aunque su genio santo llevaba á mal no dedicarse enteramente á Dios en aquellos dias, que era la semana santa, atendiendo á que quien le dió el genio de santo, le habia impuesto las obligaciones de rey, dexó la devocion por el oficio, y el recreo de su quietud en la iglesia por la penosa obligacion del gobierno. Proveyó á don Alvar Perez de dinero para todos los presidios, soldados, y aun para los ociosos; pues era conveniente mantener por entónces á la ociosidad, que habia de ser útil para aquellas poblaciones en tiempo mas sereno.

Empezaba ya el Rey á sentir el intolerable peso de gobernar muchos reynos; y que al mismo tiempo que se extienden, son los que mas pesan en los hombros aquellos que por distantes ni goza la vista, ni tocan las manos. Era mayor su dominio, y estaba ménos seguro de su conducta; y

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

por esto ya que se vió con don Alvar Perez, de cuyo zelo no podia dudar por el mismo hecho de verle venir, quiso agradeciendo su proceder fiar en él parte de los cuidados, y le encargó todo el gobierno de las fronteras de la Andalucía, dándole unos generalísimos poderes para que en su nombre gobernase aquella nueva conquista. Recibió don Alvaro este honor, que en voz de estos siglos llamáramos Vireynato, y entónces se decia *Adelantamiento*, con la sumision de vasallo, con la lealtad de agradecido, y con el empeño de esforzado.

Prometió mucho en servicio del Rey, que cumplió segun sus obligaciones, luego que se restituyó á la Andalucía, porque publicado el nuevo puesto, que le conciliaba respeto, y el nuevo empeño que le obligaba á mayor diligencia, le miraban como rey porque tenia sus poderes, y como gran capitan porque lo pedian sus méritos. Llevaba consigo cantidad de dinero; y como esta es la sangre de los reynos, y la leche con que se alimentan y crecen las conquistas, dió su arribo gran vigor á aquella enfadosa muchedumbre, y dió tales disposiciones á gusto suyo y servicio del Rey, que juzgaba ya la prudencia que se habia de gozar en el mayor sosiego el fruto de tan célebre adquisicion. No sucedió así; porque el tiempo es superior á todas las disposiciones del hombre, y como es su natural é inevitable poder consumir todo con su misma duracion, se acabó, ó se consumió el tesoro; y los mantenimientos, si no estaban escasos por la providencia, estaban muy caros por la necesidad. Los moros se iban engrosando, y pasado aquel tiempo que eran débiles, porque unos á otros se consumian, se iban haciendo de mayor fuerza los que habian agregado á sí las parcialidades de los otros, y ya podian por ser ménos, pero unidos, causar miedo los que ántes eran de desprecio por ser muchos. Entre los demas, quien ya se hacia mirar con cuidado era Benalhamar, que se llamaba rey de Arjona, no tanto porque fuese rey, quanto por natural de aquel lugar, que como cabeza de otros, figuró un reyno portátil, que procuró y aun consiguió fixar en las amenidades de Granada. Este con espíritu animoso, con fortuna en sus empresas, y con la dicha de hallarse obedecido de muchos que le seguian por su gusto, ó por miedo de andar solos, hizo poner en cuidado á don Alvar, y como no se podia fiar de la muchedumbre que no tenia bien sustentada, y á quien habia ido mal en varias correrías, determinó volver en persona al Rey á dar cuenta de su modo de proceder hasta entónces, y de pretextar el remedio que pedia la frontera, si no se queria dexar expuesta á una ruina, por no prevenir el precipicio con la providencia.

CAPITULO XLIV.

Sitia Benalhamar á Martos, y singular bizarría con que defendió el puesto la Condesa y sus criadas.

Partió don Alvaro, no con tanto secreto, que Benalhamar no tuviese individual noticia de su viage, de su idea, y de la ocasion. Quiso aprovecharse de ella, y valiéndose de la diligencia, echó mejor lance del que pensaba. Era don Alvaro gobernador en propiedad de Martos, cuyo puesto no dexó por el Adelantamiento, sirviendo su gobierno como perpetuo, y asistiendo desde allí á las obligaciones de Adelantado. Al tiempo de venir á la corte dexó dentro del castillo á la Condesa su muger, y encargó el gobierno de quarenta soldados, que era toda la guarnicion de la peña, á don Tello su sobrino. Este como mozo y amante de gloria, queriendo ganar crédito con hacer mas de lo que podia, salió á tierra de moros dexando desamparado el castillo, de que tenia obligacion, por ganar algun buen lance de que no estaba encargado, y con el yerro de

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

de aventurar de cierto un importante sitio, por solo adquirir, ó algun rico pillage para el provecho, ó algun nombre de aquellos que la fama lleva por el viento, y dura hasta que otro le confunde los ecos. Este mal aconsejado dictamen puso en el último riesgo á Martos, porque los únicos que se vieron sitiados fueron la Condesa, muger de don Alvar Perez, sus damas, y uno ú otro criado, que por ser necesario para el servicio de la casa, no habia seguido á los que salieron. No sabia esta circunstancia Benalhamar quando empezó el sitio, ni pudo conocerla, porque la Condesa con varonil esfuerzo tomó por suya la defensa, y nueva christiana amazona, olvidando todos aquellos afectos, que son tan propios de un mugeril sobresalto, con el sosiego que pudiera su marido, envió al punto á avisar á don Tello, y mandando á sus damas, camareras, y demas mugeres de su quarto, que se destocasen y dexasen todo mugeril adorno, las señaló puestos en la muralla, para que viendo gente el enemigo, no conociendo por el trage ser mugeres, caminase mas lento ó ménos arrojado al asalto. Tomaron las damas sus puestos, hacia de capitana la Condesa, corria la muralla, alentaba á una, enxugaba las lágrimas de otra, y avivaba á la mas esforzada: enseñaba á todas el modo y figura de la defensa; pero quando las iba visitando y alentando, cada una de ellas la pedia un pedazo de su corazon, y ella tuvo el bastante para repartirle entre todas, de forma que aquel femenil esquadron jugó de todas tareas militares, bordando con sus presencias las murallas, y previniendo la labor con la espada como pudieran con la aguja.

Este animoso ardid entretuvo á Benalhamar, que ó no sabia, ó no creía ser solo mugeres quienes le resistian. A la verdad, él estaba hecho á sujetar bárbaros, y no es mucho no supiese conquistar palomas. Fuese como fuese, hubo tiempo para que llegase don Tello con su corta guarnicion, que hacia gran falta en el castillo. Detúvole un tanto el temor de la empresa, por no creer podria romper la linea de los moros; pero animado de Diego Perez de Vargas, el que ya se llamaba Machuca, exhortaba á sus soldados, aconsejándoles, ó avergonzándoles con decir sobraban las voces á quien estaba viendo el exemplo de su ama, y que no convenia se trocase el mundo, y fuesen cobardes los soldados, quando se habian alistado á la bizarría del valor las mugeres: y para animarlos mas, se arrojó con tal violencia á los moros, que rompió la línea, y logró entrar los mas de los soldados en el castillo, dexando solo por víctima de su mal consejo algunos pocos que dieron el paso franco á los demas, por haberse en ellos cebado la furia del enemigo. Este viendo introducido con tanto valor el que llamaba socorro, desamparó el intento, y desistió de la conquista de Martos, sitio de suma importancia, por ser en aquel tiempo la llave de la Andalucía, y que cerró echándola doble al valor el varonil esfuerzo de la Condesa. Dichosos siglos en que batallando á un tiempo por la religion y el reyno, se hallaba tan sobrada la valentía, y el consejo, que podian las damas de mas delicada esfera substituir á Vireyes y Generales aun en las acciones en que estos se hubieran hecho célebres en la historia.

CAPITULO XLV.

Muerte de don Alvaro. Providencias con que el Rey suplió esta falta; y union de la universidad de Palencia á la de Salamanca.

En quanto la Condesa suplia tan bien las faltas de la asistencia, y la presencia de don Alvaro en las fronteras, siguió este su camino hasta encontrar al Rey en Hutiel. Hablóle despacio, dixo el motivo de su venida, y aunque el Rey le oyó con benignidad como á buen vasallo, á quien el mucho zelo mu-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

mudaba el oficio de virey en el de correo, le explicó su parecer y su sentimiento, muy justo á la verdad, porque una carta podia muy bien suplir por su personal embaxada, y mas con un Rey de quien eran tan amadas sus conquistas, y que no habia de menester voces para conciliarse la atencion; y por otra parte la asistencia de don Alvaro no habia quien la substituyese en la frontera. El esfuerzo varonil de su esposa fué grande accion para executada una vez, y eternizar su aplauso; pero no era bastante fundamento para fiarla una Regencia, y mas quando esto pedia un continuo desvelo con que se atendiese á muchas partes, una vigilancia sobre vasallos y enemigos, una cuidadosa providencia en lo político, y un ardor muy prudente contra los moros que molestaban por diversas partes, y ya ménos desordenados ponian en mas empeño. Todas estas razones obligaban á tener á don Alvar preso en la frontera, y obligaron al Rey á que al punto proveyéndole de dinero le mandase volver con órden de acelerar las marchas; y el Rey con los infantes don Alonso, y don Fadrique prosiguió su viage á Burgos, donde iba desde Toledo.

No habia aun el Rey descansado en su alcázar, quando le llegó la infelíz nueva de haber fallecido don Alvar Perez en la villa de Orgaz, de donde no le permitió proseguir el camino una recia calentura, que abreviando los plazos, y apretando los síntomas, arrebató al reyno un gran hombre, y quitó al Rey un grande alivio. Sintió mucho el Rey tal pérdida, como que sabia le faltaba un esforzado y dichoso capitan, un prudente consejero, y un lugarteniente de su persona, y uno de aquellos que no se tienen tan á mano en un reyno, que se pueda suplir su falta con que vaya prontamente otro á ocupar su vacío. Hay autores que dicen, que no pudiendo ir el Rey en persona por la falta que hacia en Burgos, envió al príncipe don Alonso; pero esto aunque acredite las prendas de don Alvaro, y dé á conocer en quanta estimacion le tenia el Rey, que no halló cómo socorrer su pérdida, sino sacrificándose á la ausencia de su primogénito y heredero, no lo hallo confirmado; y es ménos creible, porque nada ménos necesitaban las fronteras que de un mozo, que si bien por ser príncipe heredero del reyno se conciliaba lo sumo del respeto, no le gobernaba el primer caso de la experiencia, y el mismo haber de ser tan absoluto era la mayor oposicion que tenia para el gobierno. Es verdad que no nos cuentan las historias, ni hallamos papeles por donde sepamos qué providencias dió el Rey. Lo cierto es que fueron tales que se suplió la vida de don Alvaro por tres meses que el Rey estuvo en Burgos, sin que en la frontera se sintiese daño, ni se perdiese nada de lo conquistado: grande exemplo de lo que puede un buen gobierno y gran desengaño para los que blasonan de necesarios, pues perdido quien al parecer lo era tanto, no hubo de menester nuestro Rey quien le supliese en el oficio, y sin don Alvaro, sin Adelantado, sin Virey, y sin ir en persona, pudo aun estando ausente hacer tanto como se ponderaba que hacia don Alvaro estando presente.

Entre las provisiones con que se socorria la frontera para su resguardo, se mezclaban muchas de Castilla y Leon para su gobierno. Es célebre, y lo será por sus lustrosos y floridos efectos la union que este año 1240 hizo nuestro Rey de la universidad fundada en Palencia á la célebre de Salamanca. Los dos reyes Alonsos, octavo y noveno de Castilla y de Leon, habian formado dos universidades, el de Leon en Salamanca, y el de Castilla en Palencia: el asunto y fin era uno en los dos, porque en aquellos tiempos florecian poco las letras, y era debido formar atarazanas en que se diese lustre á los entendimientos, y en que se forjasen los discursos. Desgraciado estaba el siglo para la sabiduría, y se debian establecer universidades para que los mas despiertos se fuesen haciendo maestros, por no haber maestros hechos que los dirigiesen. Como los reynos estaban divididos, el rey don Alonso padre del nuestro plantó en Salamanca su universidad, y á su exemplo el rey don Alonso, abuelo de san

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

san Fernando, dispuso la suya en Palencia, para que los castellanos que se aplicasen á cultivar las letras, no hubiesen de mendigar la enseñanza de reyno extraño. Estaban formadas las dos universidades; pero ámbas pequeñas, como recien nacidas, y no muy ricas por no tener mucho con que dotarlas sus padres. Siendo dos necesitaban de duplicados maestros, y para una sola, si los habia de haber, era menester traerlos de otra parte. Ya gobernaba la prudencia el contrario acto que habia dictado en el tiempo de los dos Alonsos, porque si entónces, por evitar competencia en jurisdicciones, y que no se mezclasen los vasallos, habia cada rey ideado universidad en sus dominios: ahora que todos estaban sujetos á un soberano, era debido se uniese la juventud, y viviesen en uno los leoneses y los castellanos, y se criasen desde niños juntos para que aquel amor que concilia en sí la naturaleza con el mérito de ser iguales por la corta edad, creciese en los vasallos, y uniese con los lazos los dos reynos, mirándose ya como unos los que por vecinos habian antes empleado sus aceros contra sus hermanos.

Movido de este dictámen gobernó la prudencia otra eleccion muy cortés, porque deseando unir las dos universidades, mantuvo la de Salamanca, que era de leoneses, para que á estos extraños que habian mudado de señor, no les faltase con la mudanza nada de su fuero y preeminencias, y obligó á sus naturales vasallos á que concurriesen á Salamanca, que ya miraban tambien como propia con aquel especioso título de haberse trasladado allí la suya de Palencia. Así se executó, y guarda la universidad de Salamanca el privilegio concedido por nuestro Rey á sus estudiantes, en que con motivo de esta union confirma todos los privilegios y excepciones que su padre don Alonso de Leon la habia ántes concedido. De esta felíz union en fecundo plantel, han nacido tantas y tan floridas plantas como celebra el mundo, que esparciendo flores en su menor edad, han producido tan sazonados frutos en la Iglesia con exemplarísimos prelados, y púrpuras teñidas en el sudor de su estudio; en la monarquía con prudentísimos presidentes, gobernadores y consejeros; en la república literaria con venerados maestros y aplaudidos escritos, sin faltarla aun la mayor de las alabanzas en el mas sazonado fruto de virtud, pues logra hijos que veneran los altares. Bien sé que se me podrá decir, que al abrigo de otros reyes se ha elevado esta máquina, corta al tiempo de nuestro héroe, y magnífica con las dotaciones de otros monarcas; pero yo resumiré con otra mas natural comparacion esta réplica, diciendo, que este plantel quando nació no podia ser grande, porque no habia de mudar las leyes de la naturaleza; fué florido, y empezó por mucho; creció á mayor fecundándole el riego, y aunque la adelantaron los reyes succesores de nuestro héroe, á este siempre queda para su mayor gloria haber sido tan felíz en la planta, que elevada ya á tan pomposo árbol, haga sombra á todos los emporios de letras que se celebran en Europa.

CAPITULO XLVI.

Rebelion á la Iglesia del emperador Federico Barbaroja; y medios con que solicitó san Fernando el debido socorro de la Silla Apostólica.

Tuvo tambien el Rey otro negocio, que no ménos le molestó por dificil, quanto le afligió por lamentable. El emperador Federico Barbaroja, que antes habia sido, ó habia disimulado ser buen hijo de la Iglesia, se quitó la máscara, y se descubrió rebelde. Juntó tropas, y creyendo que era de cierto suya la victoria, pasó á Italia, moviendo segunda vez, y á rostro firme guerra al Papa, y en esta ocasion fué el principio de aquellos tan célebres bandos de Huelfos, y

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

y Gibelinos, que tanto han dado que escribir á los historiadores. El papa Gregorio nono, que era el que presidia la Iglesia quando la dieron este asalto, pidió socorro á quantos le podian dar, y la estrechez era tanta, que qualquier corto auxîlio se debia estimar en mucho. Recibió esta noticia el Rey en las circunstancias de su mayor ahogo, porque sobre la falta de don Alvaro habia pocos dias ántes padecido la de don Diego Lopez de Haro. Carecia de dos sugetos, que por no tenerlos, le daban mucho que hacer. Las fronteras necesitaban de su persona, de un exército, y de mucho gasto. El rey de Arjona Benalhamar con su maña se habia intitulado rey de Granada, y engrosado su dominio con toda su jurisdiccion. Los moros molestaban mucho, y el poder ó no poder juntar dinero para el preciso exército que se necesitaba, afligia mas que toda la multitud. Estas circunstancias imposibilitaban socorrer como se quisiera al Papa. Doraba mucho esta imposibilidad el manifestarse por el mismo hecho, que se dexaba á Dios por Dios; pero no se podia enviar fuerzas contra un rebelde por necesitarse todas contra los enemigos de la fé. Añadia justas razones á la excusa la consideracion de que era mayor la necesidad de España que el peligro de la Italia, porque en ella el Emperador el año antecedente habia tenido la misma idea, y hecho la prueba, y no pudiendo conseguir su intento, se habia reconciliado con el Papa; y aunque el volver este año probaba muy bien lo falso de su obrar, se podia discurrir que así como el año anterior sin socorro de España sola Italia habia bastado á reprimir su orgullo, así en la estacion presente no fuese necesaria mas fuerza. Por último, el Papa ya habia determinado cortar con el segundo filo de su espada el miembro podrido de la Iglesia, pues encancerada la llaga, era preciso ya el rigor del hierro que la cortase con la excomunion, al mismo tiempo que el fuego de la guerra detenia sus ímpetus, y el mismo papa Gregorio avisaba esta determinacion suya al Rey, y daba motivo para creer que este rigor debilitase la furia del Emperador.

Por todos estos motivos estaba el Rey legítimamente excusado del pretendido socorro; pero su zelo no se satisfacia ni aun con la imposibilidad, y así determinó hacer lo que podia, aunque fuese sacrificándose á la ausencia de un hijo muy amado; y enviando al mismo tiempo un embaxador al Emperador, á fin de que le abriese los ojos que le cegaba, ó la ambicion, ó el enojo. Habia de ir á Roma á negocios propios el abad de Sahagun, cuyo nombre callan las historias; pero sus prendas tienen por aplauso los encomios que de ellas hizo nuestro Rey, y el dificil cargo que le fió. Envióle á llamar, mandándole dexase el camino que ya habia empezado, y viniese á la corte; y luego que llegó á ella le entregó á su hijo don Fadrique, heredero de la reyna doña Beatriz en los estados que debia poseer en Suevia, cuyo derecho era tan claro como justo; pero el Emperador procedia de hecho, y aunque no le asistia ni sombra de razon para negar, no queria dar la posesion que le habia de desposeer á él. Por cartas se habia tratado esta dependencia, y el mismo Papa, como juez soberano, le habia admitido baxo de su proteccion, é interpuesto su autoridad; pero como ni las cartas, ni las interposiciones infunden miedo, habia satisfecho el Emperador con palabras. Ahora juzgó el Rey que enviando á Alemania el interesado, podria conducir á muchos fines, pues quizás por no declararse enemigo del Rey de España, se ablandaría para hacerle justicia, y á todos los buenos convendria tener á este príncipe en el corazon del Imperio; ó el negarle lo que de justicia se le debia, podria mover á otros miembros del Imperio á no concurrir con el Emperador á la guerra, ó á darle que hacer en las distancias de Roma; y qualquiera cosa de estas era socorro, y no hizo poco quien no teniendo dinero ni gente, sacrificaba un hijo. Son tan tiernas las cartas con que acompañó al embaxador, que fuera traicion ocultar unas piezas tan pías á la devocion, y mas con la seguridad de ser tan ciertas, como tras-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

trasladadas del registro de Gregorio noveno, que con gran fortuna llegó á nuestras manos, y dicen así:

»Al santísimo padre y señor Gregorio por divina providencia Pontífice sumo de la sacrosanta romana Iglesia, Fernando por la gracia de Dios rey de »Castilla, Toledo, Leon, Galicia y Córdoba, con la debida sumision besa »los sagrados pies.

»Sabe aquel que nada ignora; que es escudriñador de los corazones, y sabidor de todos los secretos, que con un sincero deseo no ménos devoto que »debido, se abrasa nuestro corazon en vuestro honor, y aspira á vuestra mayor exâltacion. Ni debe admirarse que deseemos el augmento de aquel, que »de cierto es el vicario de Christo en la tierra, y el vice-regente del verdadero »Dios y Hombre, y que á exemplo de nuestros gloriosos progenitores deseemos la gloria de la silla Apostólica, que tan abundantemente administra, y »tan sábiamente da pasto á todos los fieles esparcidos por el universo mundo, »y en quien nosotros y todos los fieles fundamos la esperanza de la salud eterna, premio de fé católica, por la qual guerreamos, y nos mantenemos fuertes contra todos sus enemigos, así procurando extirpar sus heregías, como »saliendo á batallas contra los que intentan mantener sus errores con las armas, oponiéndonos á sus insultos, no sin graves peligros de nuestra propia »vida. Estos peligros, Señor, y trabajos, y muchos otros que no juzgamos debidos á una carta por evitar la dilacion, y juzgarlos dignamente por superfluos, y porque quando no tenemos tal intencion, parecerá que buscamos »nuestra alabanza en referir lo que padecemos, y creemos digno de padecer »con el religioso fin de que se dilate la honra de la santa Sede, y se extienda »el ámbito de la heredad del Señor; y que por nuestro ministerio, ya que no »llegue al deseado y debido, á lo ménos reciba aquel corto augmento que pudieren darle nuestras fuerzas. Porque si la santa romana Iglesia siempre nos »ha amado y favorecido con entrañas de caridad, y que acudiendo nosotros »á su abrigo, no solo la hemos hallado propicia, sino pronta como estuvo en »nuestra promoncion al reyno, con prodigalidad de gracias, qué mucho que »la amemos y sirvamos; ántes bien no imaginamos en esto mérito, sino consideramos ser cumplimiento en parte de nuestra obligacion, y por mucho »que nos esforcemos consideraremos que es muy corto el socorro con que la ayudamos en qualquiera necesidad ó afliccion que nos necesite, aunque en su servicio expongamos nuestra persona y reyno.

»Ya, Señor, habíamos oido á varios lo que de cierto nos comunica vuestra »carta, conviene á saber que el Emperador mueve guerra, levantándose contra la Iglesia católica, que tan cariñosamente le ha abrigado en su seno, y »maravillosamente exâltado al trono, y que su perfidia llega á tanto que es »ya necesario le toque la mano de Dios para el aviso, cometiendo en este insulto muchos pecados contra la Iglesia, que debe venerar como á madre. »¡Oh, con quanto sentimiento lloramos este accidente! No puede padecer tan »piadosa madre, sin que al mismo tiempo no padezcamos mucho sus hijos. No »puede llorar su tristeza la silla Apostólica, y estar en jocunda alegría quien »se precia de fiel. No puede turbarse la cabeza, y estar con su robusta fortaleza los miembros. Pero con todo esto, Señor, sabemos tambien que nunca »olvida Dios su misericordia, y que nunca esconde su piedad entre su ira; y »habiendo empezado á hablar séanos lícito en pocas palabras manifestar la suma congoja que nos causa, mas que el hecho del Emperador, lo dudoso »y apeligrado del fin á que pueden conducir las circunstancias y varios acaecimientos del tiempo: y siendo preciso, pedida, y aun conseguida primero »vuestra licencia, que amemos en el Señor á nuestro hermano el Emperador, »debemos rogaros que con mansedumbre de padre reciba en su gremio, y reconcilie á un hijo errado, pero penitente, para que la Iglesia no carezca de

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»su athleta ; y á este fin emplearemos todas nuestras fuerzas y eficacia con el »mismo Emperador. Para conseguir por este medio el deseado fin , hemos des»tinado al venerable y dilecto abad de san Facundo , á quien estando ya ca»mino de Roma con la devocion de visitar los santos lugares , hemos llama»do á la corte para instruirle de nuestro deseo. Es varon de probadas cos»tumbres , circunspecta providencia , y prudente conducta en los negocios, de »cuya persona plenamente fiamos, y hemos destinado vaya á Roma con es»tos poderes y seguros de su industria , pase á verse con el dicho Emperador »de nuestra parte, y como nuestro embaxador , si pareciese á vos , Señor , que »este medio puede conducir á nuestro intento ; pero caso que vos juzgueis que »el enviarle , ó será inútil , ó supérfluo , volverá á España , aguardando noso»tros en un todo el beneplácito de vuestra voluntad. Él , segun la experien»cia que tenemos , executará en todo devota y fielmente quanto le será man»dado. Dada en Burgos á 4 de diciembre , era de .....

Otra. »No creemos habrá olvidado vuestra Santidad que en tiempo de la dulce »memoria de la reyna doña Beatriz , hija vuestra , pedimos al Emperador los bie»nes que en Suevia la pertenecian , y él retenia para sí , tocándole , como en»tónces por renuncia le tocaban , á nuestro hijo F. ; en cuya discordia »recurrimos á vuestra Santidad pidiéndole consejo y favor : á cuya súplica res»pondió vuestra Santidad , como padre y vicario de Jesu-Christo , con su soli»ta benignidad y clemencia , que no nos faltaria su apreciable consejo , y »que obligaria á que se nos hiciese justicia. Pero por entónces baró este nego»ciado , habiendo el Emperador gobernádose por mas sano consejo , y hecho »decir estaba pronto á dar al príncipe los estados , con tal que fuese á vivir »al Imperio , á cuyo dominio su madre le habia destinado , y en su testa»mento lo mandó así.

»Nosotros , pues , atendiendo que es peligrosa la posesion , si se difiere , y »que puede ser perjuicio á la herencia materna , que solo para ofrecerla al »servicio de la iglesia Romana deseamos que posea , y por otras urgentísimas »causas , que el venerable religioso y dilecto nuestro abad de san Facundo »expresará á boca , con el consejo de varones doctos le hemos destinado para »Roma y Alemania , mandándole con viva voz y toda resolucion , commi»nándole si lo contrario hiciese con pena de ser privado de la gracia de hijo »nuestro , que siguiendo la costumbre de sus abuelos los reyes y emperadores de »España , procure con todo empeño la mayor gloria y exâltacion de la silla »Apostólica , á quien siempre de corazon ame , á quien sea humildemente obe»diente , y de quien viva cordialmente devoto. Pero si ahora el mismo Em»perador contradice ó difiere , que no creemos , ponerle en posesion de la he»rencia , afectuosísimamente suplicamos , humilde y devotamente pedimos que »reciba vuestra Santidad á dicho F. , hijo nuestro , debaxo de su pro»teccion , honrándole con su favor. Dada en Burgos á 4 de diciembre , an»no .....

Estas son las cartas credenciales que llevó el abad de Sahagun , y en ellas no sabemos si luce mas la devocion que rebosan , ó el católico zelo que explican. Lo cierto es que no se siguió el deseado efecto , ni de la herencia que era de justicia , ni en la composicion del Emperador , que obstinadamente prosiguió en la guerra : pero es necia vulgaridad sentenciar la prudencia y utilidad de los medios por la felicidad de los sucesos. Fué católico zelo de nuestro héroe destinar una embaxada , sacrificar un hijo , y procurar convencer al Emperador , y no sé si en aquel tiempo los demas reyes que no acudieron con armas , contribuyeron con tanto. Era imposible alargar la espada desde Castilla , y en esta idea se intentó católicamente extender la pluma , y concluir con razones á quien no se podia sujetar con armas ; y la culpable cegue-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

guedad del Emperador, no debe determinar que los medios no fueron acertados y dignos de eterna alabanza.

CAPÍTULO XLVII.

Entrega del reyno de Murcia que hizo á nuestro Rey Abenhudiel; y posesion del reyno que tomó el príncipe don Alonso.

Por este tiempo, cuyo año nos le pone en duda Cascales, por querer fuese el de 1241, se ganó á poca costa el reyno de Murcia. Habia el rey don Fernando otorgado treguas de un año con el intruso rey de Granada. Ninguno de los dos gustaba de este trato; pero á ámbos compelió la propia necesidad. Nuestro rey de Castilla estaba como hemos llorado, el de Granada habia engrosado su reyno con su misma substancia, y si en Castilla se hubiera podido hacer un nuevo esfuerzo, no era mala la ocasion para lograda contra el nuevo tirano. Pero él estaba flaco, quando los christianos no tenian fuerza; y cada uno tomaba á buen partido dársele al contrario. Esta tregua de un año puso en gran confusion á Abenhudiel, hijo de Abenhuc, rey de Murcia. Miraba este con cuidado todos los movimientos del de Granada; temíale por vecino, y no le quisiera tan poderoso. Por esto la sintió mucho mas que quien la hizo, porque no tenia esperanza de poder resistirle, si volvia la cara contra su reyno. Entró en miedo, y fué mucho que con él pudiese acertar con el buen consejo de entregarse en los brazos del rey don Fernando, para que recibiéndole como vasallo, le defendiese como á propio.

Conocióse aquí, no tanto el talento de Abenhudiel, quanto lo amable que era san Fernando para sus enemigos. Mas quiso un moro tomarle por su señor, que quedarse señor haciendo liga con otros moros contra el Santo. Mas esperó de un rey tan christiano, que pudo imaginar de otro con quien era una misma la religion. Envió mensageros haciendo la propuesta. No era despreciable á quien deseaba extender la fé, y se le ofrecia un amenísimo reyno, cuyos naturales por suaves no se habian de resistir á la razon, y en cuya fecundidad de sitio se debia esperar floreciese mucho la planta de la verdadera fé. No oyó el Rey á los mensageros, porque encontraron en Toledo al infante heredero don Alonso, á quien su padre enviaba á la frontera para que supliese su falta, hasta que los negocios y salud le diesen licencia de ir en persona. Escribió el Infante al Rey; y haciendo estimacion del nuevo vasallo, y del presente que le hacian, no pudiendo ir á tomar la posesion, determinó enviar allá á su segunda persona el infante don Alonso, cuyo habia de ser el reyno. Dióle alguna gente, así para el resguardo de su real persona, como por cautelosa prevencion de todos aquellos accidentes que podian sobrevenir en un reyno enemigo, de otra religion, y que se recibia por vasallo sin mas consulta de los individuos que la voluntad del rey; y aunque fué con prudente consejo esta resolucion, no fué muy necesaria, porque llegando el Infante, se ajustó la entrega con mas paz que se creyó, y con la condicion que el rey Abenhudiel quedaba por vasallo, con solo la mitad de su renta, y la otra mitad cedia en reconocimiento de soberanía al rey don Fernando, y en su nombre á su hijo don Alonso, que iba con los poderes. Con esta capitulacion entró el Infante en Murcia, donde fué asistido y tratado como de rey á rey.

Recorrió don Alonso todo el reyno, acompañándole con su gente el gran maestre de Santiago. La mayor parte de los nuevos vasallos dieron gracias á su antiguo señor por la fortuna que les habia solicitado, aunque no faltaron algunos lugares, que zelosos de su falsa religion, quisiesen resistir á esta misma

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

fortuna ; pero como pocos , sin razon y sin cabeza , lo sojuzgaron el Infante y el gran Maestre , y con facilidad quedó todo el reyno por vasallo de san Fernando , excepto Mula , Cartagena y Lorca , con tanto aplauso de toda Castilla , quanto se habia añadido á su corona una tan preciosa piedra que tanto la adornaba.

Don Francisco Cascales en su historia de Murcia lleva al rey don Fernando á visitar á estos nuevos vasallos. El viage es muy creible en un héroe, cuyo alimento era el trabajo, y que vivia , ó en la campaña por estar en guerra viva , ó en los caminos por andar consolando y visitando sus vasallos. Pero si consideramos que por juzgar precisa su persona en la corte dilató el viage á la frontera , donde era tan necesaria su presencia , se hace dificil quisiese divertirse en la amenidad del nuevo reyno , donde no tenia otro negocio que le llamase mas el gusto. Los demas historiadores veneran en este tiempo al santo Rey en Burgos , y el fundamento que cita Cascales nos ha de dar licencia la comun estimacion con que ha sido recibida su historia , á que le califiquemos por nulo , á lo ménos como le cita. Este es un instrumento de donacion al monasterio de Valpuesta , fecho en Murcia año de 1241, y en el principio refiere el doctor Cascales , que empieza así : »Yo don Fernando rey de »Castilla , de Leon , de Galicia , de Córdoba , juntamente con la reyna doña »Beatriz , de consentimiento de la reyna doña Berenguela." Este instrumento como se cita es evidentemente falso , pues nos consta por otros muchos innegables , y por el concorde dicho de todos los historiadores , que el año de 41 estaba el Rey casado con doña Juana , y habia tres años que era muerta doña Beatriz , por donde se convence ciertamente que , como se cita, este documento es falso.

A que se añade, que en este año padeció una grave enfermedad san Fernando en Burgos , de donde despues de convalecido se volvió con los Infantes á Toledo ; y aunque queramos con la division de meses hacer lugar al viage ántes de la enfermedad , y traer al Rey en compañía del Infante á Burgos desde Murcia , se hace muy dificil á la comprehension , pues ajustando el tiempo nos contradice la situacion , y fuera andar sin motivo volver de Murcia á Burgos para volver á Toledo , porque los moros tenian cerrada la puerta por entónces de la Andalucía ; y así dexamos la probabilidad de que el santo Rey consagrase con su persona á Murcia en el mismo grado que la puso su historiador Cascales , pues no podemos confirmar como deseábamos , lo que tiene contra sí tan poco concordes al tiempo , á la situacion , y á la prueba.

CAPÍTULO XLVIII.

Vuelve el Rey á Córdoba , conquístanse muchos lugares , y queda esclavo un moro que se intentaba hacer rey.

En Toledo solo parece se detuvo el Rey lo preciso para dar vado á algunos negocios , y providencia á todos ; pues luego le hallamos con los infantes don Alonso y don Fadrique camino de Córdoba , donde con su arribo mudaron los negocios de semblante. Habia abundancia en los mantenimientos , concordia entre los soldados , obediencia en los súbditos , ánimo en los christianos, y un pavor en los moros al nombre y cercanía del santo Rey , tal , que sin mas fuego que la inmediacion de este rayo , se ganaron varios lugares por armas , y muchos se entregaron por miedo. Fueron unos y otros en tanto número , que no los quiso contar ningun historiador , y aun la crónica del Rey solo dice que no se pueden contar , y refiere por mayor , que los principales fueron Santaella , Moratilla , Hornachuelos , Mirabel , Fuente Romel , Zafra, Ino-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Inogon, Rubetela, Montetoro, Aguilar, Zambra, Osuna, Cazalla, Marchena, Zebreros, Curet, Luque, Porcuna, Corte, Moron, y otros muchos. Solo de Moron hace singular memoria la crónica; y como uno de los fines que debe mirar como esenciales el historiador, es la diversion de quien lee, no es debido pasar en silencio el modo de esta conquista, fiando toda su verdad al autor de la crónica, y mostrando á quanto obliga el miedo quando capitanea algun partido.

Moron era fuerte, y no cedió á partido por la universal conmocion, ni se atrevió á ella un esforzado infanzon que se llamaba Melendo Rodriguez Gallinato, sobrino de Lorenzo Xuarez; pero acercándose á la plaza se hizo dueño de una torre, que á distancia de ménos de un quarto de legua estaba entre las viñas. Llamaban á esta torre Maragazamara. Refugiado en ella empleaba todo el dia en correrías, y no permitia saliese ni entrase en Moron persona sin que pagase el tributo de hacerle prisionero en su torre. Faltaban con esto mantenimientos en Moron, y como ninguno de los que salian volvian á entrar, no habia quien atrevido se arrojase al riesgo, donde era casi seguro el precipicio. Corria la voz, y el mismo necesitar y no poder, aumentaba el miedo. Creció á tanto, que para acallar á los niños si se descomponian en sus lloros, usaban las madres decirles: *calla, calla, que viene Melendo*; y estos le miraban como aquel coco con que se engaña la inocencia. Este pavor junto al hambre, le rindió sin sangre la plaza: ¡conquista feliz del miedo, y triunfo á que concurrió mas que la industria el pavor!

No por tanta ganancia se enriqueció el Rey, porque al punto repartió estos despojos entre los que habian dado, ó expuesto su sangre por la religion, sin olvidarse esta vez de su primer cuidado, pagando á las iglesias un muy crecido diezmo de sus conquistas. Al mismo tiempo hizo con mas órden y mayor noticia el repartimiento de Córdoba; y heredó con singular cuidado á Domingo Nuñez el Adalid, y á los compañeros que este tuvo para ganar el Arrabal ó Axarquía, como que se hicieron muy dignos del cuidado del Rey, y de perpétua memoria los que habian tenido ánimo para abrir la puerta por donde se entró y ganó.

Las armas y el Rey no cesaban ni tenian bastante materia para cebo con las proezas referidas, y así le dió la providencia otro contrario, que vino solo á que se empleasen en él los filos y el rendimiento. Un moro de raza de los Almoades, sabiendo en Africa el mal estado de las cosas de España, pasó el mar, y se vino con intento de coronarse. Era cosa maravillosa en este tiempo. A qualquiera de esta gente le bastaba tener corazon para imaginarse rey, y le sobraba la imaginacion para emprender el asunto. Esparció la voz, que venia á vengar las injurias de su nacion. La veleidad y poca obediencia que tenian los moros, ayudó mucho á que se dexasen vencer. Juntó partido, y no pareciéndole bien fundar reyno destruyendo á los suyos, quiso echar los cimientos á su fábrica en la tierra de los christianos. A la verdad le brindó mucho la noticia que tuvo de estar la frontera en el peor estado que jamas se vió. La ausencia del Rey, la falta de cabos, la soberbia del de Granada, obligaban, ó á un abandono, ó á un remedio tan universal, como aplicó el Rey con su venida. Esta ignoraba el moro, y creyendo venir á ser rey, quedó esclavo, pues don Fernando le dexó entrar, y el moro no pudo salir cercado de los nuestros, y destruido de nuestras armas. El suceso no se puede dudar; pero el moro tuvo un reyno tan soñado, que no ha quedado memoria, ni de su nombre, ni de las circunstancias de su vencimiento, y solo por conteste testimonio de todos los historiadores nos quedan ciertas ó confusas especies del sueño.

Con solos tres meses que el Rey estuvo en la frontera, se restituyó el crédito de las armas, y cortados los vuelos á la avilantez de los moros, se volvió

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

vió á sus corazones aquel temor y miedo con que habian siempre respetado á don Fernando. Parece que habia sido esta de aquellas llamaduras que da la candela al apagarse, que por mas que intenta lucir, asusta su misma luz; y como las fuerzas salen de flaqueza, esta restituye á la debilidad el fuego que hurtó al esfuerzo. Dió el Rey providencias á las cosas, y las dispuso tan bien, que se volvió á Toledo con seguridad de que no hacia falta su presencia, quando en su falta subsistian sus ordenanzas.

En Toledo fué corta la estancia, porque algunos negocios importantes en lo político le llamaron á Burgos. Aquí vino con las reynas doña Berenguela su madre, y doña Juana su muger y los Infantes, y apénas tuvo tiempo para cumplir á lo que venia, porque don Diego Lopez, señor de Vizcaya, le llamó á sus montañas.

CAPITULO XLIX.

Diferencias suscitadas y compuestas con el señor de Vizcaya; y estado religioso que tomó en las Huelgas de Burgos la infanta doña Berenguela.

Era don Diego Lopez señor de Vizcaya, con cuyo título se conserva aun el señorío, sin que por haber tenido la fortuna de entrar á componer una parte de la corona haya mudado nombre. Su espíritu era inquieto, y como se fiaba mucho en sus montañas, que si no son inaccesibles hacen muy difícil la entrada, imaginaba muy seguro el refugio, si no le salia bien el atrevimiento. Con él vino á discordia. Irritó la magestad, que le castigó con moderacion, quitándole las tierras y plazas que le habia dado en tenencia. Don Diego Lopez, viendo la resolucion del Rey, la tomó de irse á su tierra. El movimiento indicaba mal ánimo en su misma aceleracion. Dudó el Rey al principio, porque en el real corazon como no cabian acciones ménos nobles, no podia dar asenso á avilanteces agenas. Poco tiempo le duró la suspension, porque llegó con bastante priesa un mensagero de don Diego, con quien enviaba á desconnaturalizarse ó á desnaturalizarse. Era este acto muy usado en aquellos siglos, y los ricos-hombres ó señores de distincion quedaban libres del vasallage con solo manifestar su voluntad. No se tenia por traicion mudar señor si precedia un aviso, que ellos llamaban licencia. La diversidad de reyes, y multitud de reynos daba sujecion á los reyes, y hacia casi libre el vasallage. El rey don Fernando, como ya poderoso, no sufria estas epiqueyas contra el derecho natural, y no queriendo se encendiese algun fuego en el señorío, acudió á apagarle, ántes que cobrase fuerza la llama. Llegó el Rey con el infante don Alonso, quando ya corria la tierra de Castilla el de Vizcaya; pero bien á su costa, porque en el camino le derribó el Rey la villa de Briones en la Rioja, y enviando por frontero al Infante á Medina de Pomar, se quedó el Rey en Miranda de Ebro. Como el señor de Vizcaya al primer rayo que lanzó, sintió en sí mismo el fuego, se cegó con el humo, y no pudo proseguir en la guerra, y así desistiendo del mal consejo, le tomó de buscar por padrino al Infante, por cuyo medio procuró la clemencia del Rey. Recibióle uno, y otro con agrado, y el Rey que sabia olvidar ofensas con menores padrinos que el afecto de su hijo, perdonó con gran gusto á don Diego.

Volviéronse todos ajustada esta diferencia á Valladolid, donde aguardaban las Reynas. Aquí repitió don Diego su viage á Vizcaya, y rezeloso el Rey de alguna novedad, pues ademas de su natural fogoso, que siempre debia ser mirado con cuidado, el modo de salir de la corte, y el ir á sus casi inaccesibles montañas, dió motivo á que sin temeridad el Rey volviese á enviar al In-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Infante con exército á Vizcaya. Entró en ella por Valmaseda; pero fué poco sangriento el lance, pues al punto don Diego, ó porque su intencion no fué mala, ó porque se halló prevenido por el Rey, se volvió con el Infante á la corte. Dió sus satisfacciones: qualquiera bastaba para el natural del Rey, que deseaba tener y tratar como hijos á sus vasallos; y por otra parte queria desocuparse de sediciones civiles para poder emplearse en la guerra contra moros. A este fin, ó movido de algun escrúpulo de su delicada conciencia, ó queriendo como dicen hacer del ladron fiel, no solo recibió en su gracia á don Diego, sino que le dió muchas mas tierras y tenencias de las que tenia ántes de su revuelta, dando materia en que se cebase aquel fuego, y convenciendo al mismo tiempo su entendimiento con una evidencia física, en que palpaba que habia conseguido mas por la clemencia de un Rey poderoso, que podia imaginar de una veleidad sin fundamento; y asegurando por intereses y ambicion á quien era dificultoso sosegar por razones.

En este mismo año 1241 en Burgos consagró el Rey á Dios en el convento de las Huelgas á la infanta doña Berenguela, su hija. Hizo la funcion el obispo de Osma don Juan. Volvió don Fernando á Dios lo que era suyo. Ausentóse de su hija para que esta le tuviese siempre presente delante de Dios. No quiso se dilatase mas su dedicacion, por poder ofrecer por sí mismo el holocausto, ya que en su religioso pecho no era sacrificio. Tenia la envidia de su felíz estado, y se quejaba amorosamente de Dios que le hubiese destinado para rey, y no le hubiese dado libertad para religioso; pero se consolaba con ofrecerle su sangre ya que se veía imposibilitado de consagrar su persona. Hay tierna memoria en el monasterio real de esta Infanta, que supo ofrecer tan de lleno su sacrificio, que se desnudó enteramente de toda la magestad que alimentaba en su sangre, por ser tan humilde como la mas mínima de sus hermanas. Guardó los gages de lo real para lo heróyco de sus virtudes; y no se acordó para otra cosa de lo que habia sido, contenta con ser lo que era en esta vida, para acompañar en mejor reyno á su santo padre. Tenia por herencia la santidad, y adelantó mucho con sus obras su legítima.

CAPITULO L.

Primera vez que san Fernando dió de comer, y sirvió la mesa de doce pobres.

No sabia este grande héroe hacer accion que no fuese máxîma. Aun las mínimas se realzaban en su idea, ó en su execucion. Vió á la Infanta que cubria con su humildad su sangre, y vestía de pobreza lo soberano; y era mas alto qualquier abatimiento de su humildad, porque como caía de tan encumbrado nacimiento, daba mas golpe á la admiracion. No le pareció bien que en puntos de virtud christiana le ganase una niña, ni vivia consolado de haberla dado tan buen ser, y engendrado tan dócil natural, si no imitaba lo mismo que le enternecia. Quiso por sí mismo dar exemplo al mundo, de que sabia humillar christianamente la magestad; y conociendo que Dios le habia hecho tan grande, ostentó ser menor que los mas pequeños, y gastando sus riquezas con los pobres, quiso servirlos como pobre.

De este ánimo nació aquella piadosa funcion que hasta el dia de hoy se conserva con edificacion comun en nuestros catolicísimos monarcas, de dar de comer el juéves santo á doce pobres, ostentando su grandeza en su dignacion, y su fé en el número que eligió san Fernando en memoria y reverencia de los doce Apóstoles. Logran nuestros reyes la fortuna de heredar el zelo y piedad de quien heredaron el reyno, y logra san Fernando con su devocion el fru-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

fruto de ver perpetuado su exemplo, que ya hoy por anual se mira con ternura y respeto de la magestad, y en el Santo por nunca usado le miraba con espanto la admiracion.

CAPITULO LI.

Primer fundamento de la institucion del Consejo real de Castilla.

Pesaba mucho aun á nuestro héroe la carga de ser juez absoluto y resolutivo en los pleytos, que últimamente por apelacion, que entónces llamaban alzadas, venian al trono. Estas sentencias eran las mas veces verbales. Habia mucho que hacer, aunque se despachaban presto los juicios con alguna licencia de la justicia distributiva, porque ni se podia poner siempre la balanza en el fiel, ni los que acompañaban por casualidad al Rey eran en todas ocasiones sugetos que tuviesen prontas las leyes y fueros, como lo pedian los negocios.

Consideró el Rey como santo este preciso agravio á la justicia, y no se convino con aquella opinion, que sin duda habria en aquel tiempo, que el reyno todo cedia á la justicia, quando juntándose tantas veces en cortes, nunca se habia propuesto remedio para este daño. No se satisface de vulgares respuestas, quien idea con profundo discurso el daño y el remedio.

Dos eran los daños. El primero, no estar en forma ni método las leyes, y aunque ya habia universidad donde se estudiasen, era menester buscar de muchas partes distintos escritos que debia saber quien debia sentenciar. La segunda dificultad era de igual embarazo, porque era poco alivio que hubiese alguno que á costa de su trabajo supiese mucho, si este no estaba siempre al lado del Rey para dictarle la sentencia, alumbrarle la ley, y aconsejarle la justicia. A todos estos inconvenientes halló remedio quien meditaba mucho y llevaba en todo el santo fin de la mayor equidad; y así á costa de su hacienda real dispuso hacer justicia á los agraviados, ó por lo ménos no estar expuesto ni aun al mas leve pecado de ménos consideracion ó inadvertencia. Mandó que doce sabios de los que en la moderna universidad de Salamanca habian merecido los primeros aplausos, estuviesen siempre cerca de su persona, siguiendo la corte como uno de sus principales miembros, con el fin y oficio de aconsejarle en los pleytos, acordándole las leyes, advirtiéndole de los fraudes, y notando aun los menores ápices de la justicia para no errar en las decisiones. Lo segundo, les mandó formasen una compilacion de las leyes, ordenándolas por títulos y libros, para que en los casos que se ventilaban por las partes, se pudiese sin mucho trabajo ni tiempo buscar el texto para definir la justicia.

Este libro que mandó compilar ú ordenar, fué el que ahora tenemos y usamos con el nombre de *Partidas*, que comunmente se llaman del rey don Alonso, porque no bastándoles á estos doce, aunque grandes hombres, la vida del rey don Fernando, para digerir tantas y tan distintas materias en el órden que se pedia, y añadir al fuero juzgo de los Godos, que entónces era única ley, los fueros de Sepúlveda, Plasencia, Toledo, Burgos, Badajoz, Cáceres, y los demas que estaban en observancia: todo lo que les faltaba, que era mucho, se ordenó y dispuso en el reynado de don Alonso, sí bien como buen hijo, no negó á su padre la gloria de la idea, quando en el prólogo de las *Partidas* dando razon de la obra, dixo: »A esto nos movió señaladamente tres cosas; la »primera el muy noble y bienaventurado rey don Fernando nuestro padre, que »era complido de justicia é de derecho, que lo quisiera facer si mas viviera, »é mandó á Nos que lo ficiésemos." Esta idea salió tan felizmente executada, que ella es el fundamento y cimiento de nuestras leyes. En ella está nuestro go-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

gobierno, nuestra justicia, nuestros fueros, y quanto despues se ha explicado en pragmáticas y leyes reales por donde nos gobernamos, todo es explicacion ó compendio de esta primitiva ley universal, donde con suma distincion se dice quanto debemos observar. Así se debe mirar como tabla de la ley, que juntando lo que estaba mandado, añade quanto se necesita, ó se puede idear para un buen gobierno: obra propiamente de sabios antiguos, á que se debe aplicar todo estudio, y estudiar con veneracion.

Ni es mucho no pudiesen los sabios dar á luz este parto de su ingenio y cordura en vida de nuestro héroe, que continuamente los ocupaba en sus consultas, arrebatándoles todo el tiempo que debian aplicarse á las leyes para gobernar el reyno en lo venidero con la decision de los accidentes, que ocurrian en el tiempo presente. Acompañaban á don Fernando, y este es el primer cimiento que hallamos en nuestras historias sobre que se funda el respetado templo del supremo senado del consejo real de Castilla, tan útil al reyno como aplaudido de todas las naciones, así por lo maduro de sus juicios en lo consultivo, como por lo erudito y arreglado á justicia en sus decisiones, y lo consumado en letras de los que ocupan sus sillas.

Ser este el glorioso principio del Consejo es verdad que contestan todos los que han escrito; pero con el tiempo ha ido creciendo la potestad que los reyes han concedido á su prudencia, adelantando cada uno la autoridad que echaba ménos no tuviese, quien tan bien la empleaba, y en quien con tanta razon podia descansar la conciencia del Soberano. Por ahora en tiempo de nuestro héroe y de sus hijos, y algunos succesores, no tenia esta junta de sabios mas voto que el consultivo, sin autoridad de juzgar; y de aquí sin duda se originó el nombre tan notorio de que hoy usa de *Consejo real*, voz que no significa jurisdiccion, sino consulta; y de aquí tambien se origina que elevado á tribunal, y tribunal supremo, goce la autoridad de poder aconsejar al rey lo que le parece conveniente al pro del reyno, entrando la mano aun en lo que es privativo de la autoridad real, ya que no con jurisdiccion que fuera inordinada, con el consejo para el mejor informe y mas asegurada direccion.

Que en estos tiempos, y en los siguientes, no tuvo el Consejo jurisdiccion alguna, se evidencia con las leyes de las partidas posteriores á nuestro héroe, y que explican el modo y forma de gobierno. Entre ellas la ley 5. título 9. partida 2., es: *Quales deban ser los consejeros del rey*; y en toda la ley solo trata de las condiciones con que se debe vestir un buen Consejo. La ley 18. del mismo título, es: *De quales deban ser los jueces*: de cuya distincion claramente se infiere que en tiempo del rey don Alonso se distinguia el oficio de consejero de el de juez. Pero mucho mas se conoce esta distincion en que en las leyes siguientes va explicando los jueces de la corte, los alcaldes, los adelantados, y los merinos, que eran en quienes residia la jurisdiccion ordinaria, y distingue las cosas que tocaban juzgar á cada uno de estos; y nunca, ni en sus alzadas remite el juicio al Consejo, ni al Rey con su Consejo, sino solo á la persona del Rey: con que al Consejo entónces solo pertecia el voto consultivo para la direccion.

Mucho tiempo despues los Reyes Católicos, á quienes nuestra monarquía debe la mayor parte de su lucimiento, elevaron este supremo tribunal á la representacion que hoy goza. Esto tambien se evidencia con solo pasar la vista por la nueva recopilacion, ó el Ordenamiento real en los títulos del consejo, pues allí se vé que los Reyes Católicos, si no dieron alma á un cuerpo informe, á lo ménos criaron á un infante hasta darle elevada forma de soberano.

Hasta aquí llega en este punto la certidumbre; pero la dificultad está en averiguar, quién fué el primer rey de Castilla, que sobre el voto consultivo que le dió nuestro héroe, le añadió la jurisdiccion y judicatura. Este punto

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

es casi imposible, y no he hallado quien lo haya exâminado ántes, y me comunique materiales para poder decidirle. Hallo en nuestros antiguos monumentos que en las revueltas del reyno año de 1391, despues de la desgraciada muerte de don Juan el primero, quando no se convino en los gobernadores que se decia estaban señalados por don Juan en el testamento que apareció hecho con prevencion en la guerra de Portugal, junto el reyno en cortes en la villa de Madrid, señalaron al Consejo por tutor del rey don Enrique el tercero, á quien llamaron el enfermo. En el año de 1407 logró tambien el Consejo real la tutoría del rey don Juan el segundo. En el de 1533, quando la señora Emperatriz y Príncipe fueron á Barcelona, fiaron el gobierno de Castilla al Consejo. Estos encargos aseguran que la autoridad de este supremo senado ha sido grande desde su principio, en que se le fiaron los mas árduos negocios, y los de mayor confianza.

Pero aun mas hondas se descubren algunas raices de la jurisdiccion, pues en el Ordenamiento real se ponen varias ordenanzas del rey don Juan el primero, padre de don Enrique el enfermo, y es bien claro que quando el reyno le señaló para la tutela de su hijo, estaba ya el senado autorizado por los antecedentes reyes, y no seria la primer jurisdiccion la que le concedió la tutela. En estas dudas lo que parece mas probable es que el rey don Alonso el onceno, por los años de Christo 1331, fué quien dió principio á esta jurisdiccion. El fundamento me le dan las tablas de la ley, pues en el Ordenamiento real y nueva recopilacion título *del Consejo*, en el prólogo dicen los Reyes Católicos, que los consejeros sean naturales del reyno, y no sean desamados de los naturales, segun lo ordenó el rey don Alonso en las cortes que hizo en Madrid era de 1367, y la era no dexa dudar que fué don Alonso el onceno; y las condiciones que pide, y el ser instituidas y dispuestas en cortes, no admiten duda de la jurisdiccion, pues para el voto consultivo no era menester ni naturaleza ni convenio con el reyno. Pero quanta duda quieran poner los críticos en esta materia, la desvanece y aclara la ley 33. tít. 3. lib. 11. del Ordenamiento real, cuyo quarto versículo es del rey don Alonso, y dice: »Mandamos que los del nuestro Consejo llamen á los abogados, quando dudaren »en cosa de justicia; y otrosí mandamos que los dichos sean condenados en cos»tas, y aun en mayor pena por los del nuestro Consejo, quando hallaren que »por malicia, ó por conoscida ignorancia del abogado, abogaren en cosas in»justas." Estas leyes del referido rey don Alonso hablan claramente del Consejo con jurisdiccion para sentenciar pleytos, y castigar con multas; y siendo las palabras del prólogo tan terminantes, no podemos dudar que en el referido año de 1329 fuesen las cortes de Madrid el primer principio de su jurisdiccion, gloria de esta ilustre antiquísima villa, que despues acá ha sido tanto tiempo trono de este supremo senado, el que en sus cortes se extendiese este poder, y gloria de san Fernando, dando sólido principio á tan útil y docto tribunal, que si en su tiempo y vida no llegó á la altura en que despues se ha colocado, no por eso tiene hoy el Consejo estimacion que no deba atribuir á este héroe: el qual si hubiera vivido mas, hubiera por sí executado lo que hizo por sus succesores, y en su breve vida no podia adelantar los términos al tiempo. Nació el Consejo en su era, y todas las creces las dá por sí la naturaleza y el tiempo, pero siempre y en todo debe mirarse por deudor de quien lo produxo.

CA-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

CAPITULO LII.

Pasa el infante don Alonso á Murcia, donde gana á Mula, Lorca y Cartagena: sale el Rey á Andalucía, donde tala la tierra, conquista á Arjona, y escarmienta al rey de Granada.

Hasta la primavera del año de 1244 estuvo el Rey con el Infante en Burgos ocupado en el gobierno político, y en prevenciones para la campaña. Ya el tiempo convidaba á salir, y las circunstancias obligaban á dexar la corte. En el reyno de Murcia los lugares que se habian resistido á la obediencia, persistian en su pertinacia. Era ya abandono consentirles tanto, y era peligroso permitir que cobrase fuerzas la avilantez. El rey de Granada con la tregua de un año, y su buena disposicion, se habia hecho temer. Don Alonso, hermano del Rey, tenia un cuerpo de gente bastante para contenerle; pero no era tan solícito como se debia, y permitió que el de Granada juntase sus tropas, y le embistiese quando estaba muy superior en gente y fuerzas. Defendióse bien; pero perdió el lance. Portáronse con brio los christianos; pero la ocasion era mala por el mucho número y buena conducta del de Granada. Tuvo este como por fruto de su victoria la soberbia con que insultaba tanto á los christianos, que le bastó para mirarse ya señor de la Andalucía, y dar ánimo á otros de su nacion á que molestasen por varias partes. Este accidente pedia un remedio no solo pronto, sino muy eficaz, y de aquellos que la medicina llama medicamentos mayores, porque no hay otros que alcancen mas, y porque en ellos se asegura el remedio cortando la raiz al accidente.

Para esto salió san Fernando en persona á la frontera, y volvió á enviar á Murcia al infante heredero don Alonso, que habia venido á la dedicacion á Dios de su hermana doña Berenguela. Iba el Infante con buenos cabos, y grandes provisiones de boca, no solo para los soldados, sino para todo el reyno, en que se padecia gran falta. Eran el Rey y el Príncipe las dos primeras personas de la monarquía, y quando se rezelaba tanto, se debia exponer un todo para asegurarlo todo. Con el Infante iba don Pelayo de Correa, gran maestre de Santiago, trece en esta dignidad, y célebre en sus crónicas por su valor y manejo. Llegaron á Murcia, y el Infante dió el primer ensayo á su valor en el sitio de Mula. Resistiéronse los moros, como que vivian prevenidos para este lance, bien es verdad, que su resistencia no fué mas que la que era precisa para dar la victoria al Infante, que sin contrario no luciera su accion. Rindiósele á pocos dias de sitio, y de allí pasó á Lorca y luego á Cartagena. Estas dos tuvieron mas miedo ó mas desengaño que Mula, y á breves dias que experimentaban en sí el rigor del Infante, se rindieron á la fuerza y á la razon. Gran contento recibió el Rey con estas noticias. Consideró ya un enemigo ménos, y seguro el reyno por aquel lado. Veía á su hijo primogénito consagrado á Dios en las batallas contra los enemigos de la fé. Contemplaba un jóven vivo en sus glorias en un tan florido reyno, lleno de festivos aplausos, aclamado como libertador de la patria, y como defensor de la fé.

El Rey no perdió tiempo, miéntras le ganaba el Infante. Prosiguió hácia la frontera, y le acompañó la reyna doña Juana. La gente que llevaba no era mucha, porque el deseo de partir luego no dió tiempo á esperar á los que vendrian, y porque, segun veo, en aquel tiempo era la mejor bandera para alistar soldados ver al Rey con pocos en la campaña. Así sucedió. Hubo al principio algun susto al pasar el puerto del Muradar, temiendo los que con pocas fuerzas escoltaban una reyna, á las muchas de que vivia ufano el rey de Granada. Pero aunque este temor fué precedente, le venció el valor en el

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

emprender el paso, y no tuvo en que lucir en la funcion, porque solo el nombre de que venia don Fernando, tenia ya atemorizados á los moros.

Esta verdad convence la simple relacion de lo que sucedió en esta jornada, pues quando se debia temer que la lozanía del rey de Granada, y el ánimo que habian cobrado los moros, se le pusiese delante para detener su corriente, vemos que el Rey se dexó en Andujar á la Reyna con escolta bastante para su decencia y seguridad, y con don Alonso su hermano, que con las reliquias de su exército habia venido á encontrarle, se encaminó hácia Arjona. Refugiáronse á la plaza los moros, y el Rey no les embistió, que diestro capitan envaynó un tanto su ardor entre la prudencia. Quebrantó al enemigo, y aseguró el golpe. Taló, destruyó los campos, quemó los olivares, descepó los majuelos, agostó las alamedas, y los dexó encerrados dentro de la villa, gastando las provisiones que habian entrado, y sin esperanzas de conseguir nuevas si salian al campo. Dexólos así, y pasó á Jaen, que padeció el mismo rigor, y acabando con quanto habia allí, se encaminaron á Alcaudete. Fué el exército un rayo, quemó quanto alumbraba, y atemorizó á quantos le veían, sin dexarles el miedo mas libertad que para retirarse ó esconderse.

Estando el Rey dando el gasto á la tierra de Alcaudete, reconoció que le sobraba exército, porque no tenia oposicion, y envió á Nuño Gonzalez y á don Rodrigo Alvarez de Castro, hijo de la Condesa, á sitiar á Arjona. Fuéron recibidos con desprecio de los moros, que como á su parecer les habia temido el Rey, no temieron ellos á los vasallos, y como habian pasado pocos dias, no habian echado aun ménos el fruto que se les habia impedido en el campo. Mantuviéronse los sitiados en los puestos aquel dia, que era mártes, y al siguiente se apareció allí el resto del exército con el Rey. Esta impensada estratagema cogió de suerte el corazon de los sitiados, que sin lugar para la resistencia, solo tuvieron voz para pedir partido. Concedióselo el Rey el viérnes siguiente, con que en solos tres dias de sitio quitó al rey de Granada Abenalhamar la primera silla de su dignidad, el primer fundamento de su reyno, y la cuna de su nacimiento, porque era natural de esta villa; y por eso, y haber sido en ella su levantamiento, se intituló rey de Arjona, hasta que se enseñoreó de Granada. Miró siempre este rey á Arjona con cariño y con cuidado, porque su sitio era útil para la defensa, y su situacion importante para cubrir su reyno; pero ni el cariño ni el cuidado fueron bastantes á desembarazarle del pavor en que se habia transformado su lozanía.

Tuvo, pues, tan buen efecto este suceso, que á los dias precisos para descanso del exército, y para la providencia en la nueva villa, se partió el Rey, y con poco trabajo mas que el necesario del viage, reduxo á su obediencia á Pilagajar, Bexix, Montijar, que es hoy la Guardia, Cazalla y Escarena. Desde aquí envió el Rey á su hermano don Alfonso con gente bastante á talar y destruir todo el territorio de Granada, y dexando castigados á los moros, se volvió á Andujar, donde permanecia la Reyna, recibiendo aplausos por las operaciones militares del Rey.

Para ensayo de lo que habia de pasar en la guerra de Sevilla, bastante habia estado fuera de su palacio la Reyna, y así se volvieron juntos á Córdoba. El Rey solo vino á conducirla y guardarla, cumpliendo con la obligacion de caballero, sin olvidar la de rey; pues al punto que la dexó en su palacio volvió á la fatiga y acudió á los de Granada. Era menester ya su socorro, porque aunque corrian la tierra, talando y destruyendo los campos, el rey de Granada que habia guardado su gente, estando sobre la defensiva, se hallaba bastantemente poderoso, y como ya habia probado sus fuerzas con don Alonso, este que sabia su poder, temia no le persiguiese segunda vez la fortuna. Llegó el Rey muy á tiempo, pues viendo los moros la destruccion que

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

que habrian executado los christianos, hicieron una tan poderosa y valerosa salida, que á no haber estado allí el Rey, alma y corazon de los soldados, hubiera don Alonso padecido el segundo azar de su desgracia: pero con el Rey á la vista no podia el exército temer accidente; y de hecho al Santiago, y cierra España, se arrojaron con tal furor á los moros, que los encerraron en la plaza, llegando los christianos hasta las mismas puertas, y dexándolos tan escarmentados, que no se atrevieron despues á tentar fortuna.

CAPÍTULO LIII.

Libértase Martos del sitio que le tenian puesto los moros; y vistas del Rey con su madre doña Berenguela, á quien reduce á proseguir en el gobierno.

Con este buen suceso conoció el Rey tenia sobradas tropas para castigar á los moros; pero no las bastantes para conquistar á Granada; y así las dividió enviando socorro á los caballeros de Calatrava, que estaban en Martos sitiados de los moros Gazules. Era ya Martos de esta orden por donacion del Rey, y aunque don Alonso, hermano de san Fernando, que iba con socorro, acompañándole el maestre de Calatrava, puso toda diligencia, fué mayor la que tuvieron los caballeros, que con una vigorosa salida que hicieron de la plaza, destrozaron enteramente á los sitiadores, y ganaron, no solo la libertad por entónces, sino la honra y crédito con que se hicieron temer del enemigo. Volvióse don Alonso al real, y el Rey despues de haber estado veinte dias sobre Granada, como el intento no era ganar la ciudad, y el exército estaba cansado de tanta operacion, determinó volverse á Córdoba á descansar su gente para acometer con mas fuerza á la frontera, y cortar la que tenia el rey de Granada, que le impedia el corriente de las conquistas.

Aquí en Córdoba supo que el de Granada deseaba introducir un poderoso socorro en Jaen. Habia ya el santo Rey manifestado su deseo de sitiarla, y temia Abenalhamar no le cogiese desprevenido. Con esta noticia despachó al punto á su hermano don Alonso, y siguióle despues él mismo en persona. Tomaron bien los puestos, y estuvieron en una espera, pero sin poderse lograr el tiro, porque avisado Abenhalamar de la prevencion del Rey, desistió del intento, y aunque no se logró el despojo, se consiguió sin sangre el que quedase desprevenida la plaza, y no se perdió el viage, pues como de paso se ganó á Cabra.

Volvió el Rey á Córdoba de esta pequeña correría, y al punto se le ofreció otra de mas cuidado, y en que era dificil la salida. Aquella incomparable muger doña Berenguela su madre, á quien porque lo hacia tan bien, parecia tan mal el mando, pidió licencia al Rey para avocase con su Alteza. Era Rey, y como á tal le pedia licencia; era madre, y como á tal se la tomó para emprender el viage sin mas facultad que la noticia. El Rey, que comprehendió con la sospecha el motivo de la resolucion, y vió que un viage tan largo no se podia executar con solo aquel fin del cariño, que abrevia los términos para lograr una vista, y que por otro lado fué siempre exemplo de filial respeto, no pudiendo evitar la resolucion de la Reyna, determinó salirle al encuentro, y excusarla á lo ménos mucha parte de cansancio. Con esta idea partió de Córdoba á encontrar la Reyna, como lo logró en el Pozuelo, que despues se llamó Villareal, y hoy es la que llamamos Ciudad-Real. Traia el Rey en su compañía á la Reyna reynante como por socorro, porque se temió á sí mismo, en quien el respeto de hijo, la intencion de caballero, y la deuda de dos reynos le habian de embargar las voces para resistirse á su voluntad; y aunque espera-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

raba mucho de la fuerza de la razon, pone el respeto su eficacia en turbar la lengua, aun quando se intenta con mayor empeño el convencimiento. Llegaron al fin á darse tiernos abrazos madre é hijo; y la reyna doña Berenguela despues de haber dado el tiempo preciso al cariño para el desahogo, y al cansancio para el descanso, propuso á su hijo lo que le debia en la corona que le habia cedido, en el reyno de Leon que le habia apaciguado, y en el peso que toda su vida habia sobrellevado de mas de la mitad de su gobierno. Representóle su anciana edad, ya sin fuerzas para tanto trabajo, y se quejaba amorosamente la quisiese dexar con tanta parte de lo que voluntariamente le habia cedido en un todo. Concluyó con suplicarle la permitiese el retiro á un convento, ó á un lugar separado para prepararse á una muerte quieta. Hacia presente la hora que tenia en su memoria, y haciale cargo, que así como era natural que faltase antes que el Rey, habia de ser preciso que el reyno se gobernase sin su influxo: y aquí clamaba alegando por méritos su cariño, y que no seria mucho hiciese su Alteza como buen hijo por amor á tal madre, lo que habia de hacer por necesidad despues de algun tiempo: que si por ley de la naturaleza habia de ceder á todo en una muerte, por ley tambien de la naturaleza condescendiese con una madre. Llamaba en su ayuda la Reyna á las poderosas armas que en los ojos de las mugeres con el agua que destilan apagan el mas vigoroso fuego, y no creyó pudiesen dexar entero el corazon del hijo, pues ya impedian articular las voces á la madre. ¡Ó verdadera matrona, tanto mas digna de ser reyna, quanto mas empeño tenia de no parecerlo!

Oyó con ternura don Fernando estas razones, y sintió la congoja de la madre; y aunque como buen hijo deseara cumplir lo que tan de veras le pedia, pero como buen rey no podia condescender con lo que sería sin duda contra el provecho del reyno, y como santo no admitia su delicada conciencia lo que pudiera retardar el mayor aumento de la fé: y así cobrando fuerzas con aquel aliento que en la magestad vence los afectos de hombre, la respondió: »Señora, no os niego que os debo el ser, á este tributo mi respeto. Confieso que »os debo la corona de Castilla, á esto correspondo con la confianza. Sé muy »bien que vuestra sabia conducta me ciñó la corona de Leon, y á esta os res»pondo con el dominio, tanto mas vuestro, quanto en alguna manera mas mio. »Todos estos méritos, y muchos mas que tiene bien presentes mi agradeci»miento, me obligan á rendir á vuestro gusto mi obediencia. Esta será tan »humilde como filial. Solo un reparo podrá detenernos, á vos, señora, en man»dar, y á mí en obedecer. Vos sois reyna, y me criásteis príncipe; y yo me »acuerdo muy bien, que allá en los primeros años de mi niñez, y en los prin»cipios de mi reynado, me repetíais muy amenudo, que los reyes no nacíamos »para nosotros, y que nuestra primera obligacion es mirar y atender á nues»tros reynos; que no envidiase la vida privada, ni el sosiego, pues Dios me »habia destinado para la vida pública, y el afan. Esto, señora, me enseñás»teis; esto aprendí de vuestra boca; y esto hierve en la sangre con que me »concebísteis. Pues señora, no sois ménos reyna ahora que entónces, ni vues»tro reyno necesita ménos de vuestra sabia conducta. Yo me hallo embaraza»do con la guerra de los moros; por vuestra direccion he tomado sobre mí »pelear las batallas del Señor; el rey de Granada si no se le oprime y sujeta, es »capaz de hacer que falte la fé católica en muchos de los lugares que con tan»to afan nos ha concedido Dios veamos reducidos á su verdadera religion. El »rey de Sevilla se ha hecho poderoso para inquietarnos. Si vos os retirais del »gobierno, es forzoso que me retire yo de la campaña; que bien sé que me »habeis enseñado que es primero la obligacion de gobernar en paz y justicia el »reyno que poseemos, que conquistar lo que no hemos heredado. Ahora, se»ñora, pensad allá con vuestra discrecion, si será mas servicio de Dios, y buena »disposicion para acabar vuestra vida, vivir vos quieta en un retiro, y yo sus»pen-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»penso en el exercicio de dilatar la fé; ó si vos en la hora, de que tanto os »acordais, estareis mas quieta habiendo afanado con los cuidados de un reyno »por darme á mí lugar de vencer los enemigos del nombre christiano. Ni con»tra esto debeis instarme con el caso, con que me amagais de vuestra falta. »Vuestra vida, señora, pende de Dios. Si su Magestad dispone que me falteis, »vivo seguro que quien me quita una providencia me dará otro medio; y como »todo lo debo á vuestra enseñanza, sé muy bien que ahora que me ha concedi»do, y me concede á vos, sea por los años que yo deseo, si no me valgo del »socorro con que asiste, no sé si me querrá atender con multiplicadas providen»cias. Así que, señora, como hijo os respondo con lo mas profundo de mi res»peto, que executeis vuestra voluntad; como rey que soy, y reyna que sois »vos, os suplico que mediteis las razones que he representado, aprendidas to»das de vuestros labios en el continuo desvelo de vuestros consejos."

Bien quisiera doña Berenguela poder responder al Rey; pero como santa y discreta le embargaba la voz la eficacia de la razon. Quiso tentar algun medio de componerlo todo; pero no habia modo de llenar su falta. Al fin vencida de la misma razon, dexando á Dios por Dios, y al retiro por el trabajo, sacrificó su gusto, ó su deseo al bien público, y reducida á proseguir como hasta entónces en el gobierno, se despidieron cariñosamente madre é hijo, disponiendo la divina providencia este medio para que el Rey recibiese la última bendicion de su madre, que no volvió á ver en su vida, y tomaron segunda vez el camino, doña Berenguela para Toledo, y el Rey para Córdoba, adonde se retiró en compañía de la reyna doña Juana.

CAPITULO LIV.

Ultima salida á la frontera de nuestro héroe. Toma de Illora, y conquista de Jaen, dexando tributario al rey de Granada.

No descansó mucho tiempo el Rey en Córdoba, porque como habia dado palabra de ocuparse todo en la guerra contra moros, no juzgó partido ni de caballero, ni de santo que la reyna doña Berenguela trabajase en el gobierno en su tan venerable ancianidad, y el Rey se parase en las delicias de la corte; y así á mediado de Agosto de 1245 executó su última salida á la frontera, y última, porque nunca volvió á Castilla, y siempre estuvo ganando tierra, ó gobernando la conquistada. Acompañóle á esta jornada la Reyna, que tambien siguió todas las restantes campañas. Fué la primera idea castigar el orgullo del rey de Granada. Para esto se encaminó el exército á Jaen, talando y destruyendo quanto encontraba. En Alcalá de Benzayde, que hoy llamamos la Real, destruida la tierra se cautivó gran número de moros. No estaban estos prevenidos, y así no se ocupó el guarismo en contarlos, pues fueron tantos que causó pesadumbre al exército christiano. Illora se gloriaba de estár segura, pero el ardor, que se tuvo por atrevimiento, le apagó el fuego con que se reduxo á cenizas, despues de haber sido presa de los christianos los muchos haberes y riquezas que tenia el arrabal; bien es verdad que el fuego con que se peleaba era tal, que ni la codicia pudo detener á los christianos para que no diesen á las llamas la villa antes de saquearla. Batallaban por Dios, y por su ley; y no les bastaba á los enemigos tener que dar para comprar sus vidas. Poco cegaba la codicia, porque obraba mucho el zelo.

De Illora partió el exército á la vega de Granada, quemándola y destruyéndola sin oposicion, porque el rey de Granada, que conocia muy bien que estando con el exército don Fernando no podia probar sus fuerzas, jugaba de prudente, y permitia sus estragos con el motivo de debilitar las del nuestro, y lograr

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

grar la ocasion de salir descansado para vencer de seguro á los que imaginaba ya rendidos de trabajar. Estas máximas de la prudencia no siempre son firmes, porque de cierto se padece el daño, y muchas veces no llega la ocasion de vengarle, y rara vez tropiezan las ideas, que cada capitan pretende que sean contrarias. Así sucedió, pues fatigado el Rey y el exército en vencer sin contrario, asolado el pais, ni tenia en què ocuparse, ni habia menester detenerse; por lo qual se retiró á Martos, donde con seguridad podia conceder el descanso.

Aquí llegó al campo don Pelayo Perez Correa, gran maestre de Santiago. Habia este acompañado al infante don Alonso en el viage de Murcia. Sobraba allí conquistado todo el reyno. Era muy diestro en la milicia, capaz, experimentado, y de cuyo consejo se podia fiar el Rey con el seguro de la lealtad. Le consultó lo obrado en la jornada, y su fin de castigar el orgullo del de Granada. Alabó don Pelayo la determinacion, pero no tanto los medios. *El castigar no escarmentando*, dixo don Pelayo, *sirve de poco, y estos bárbaros no se rinden á la hostilidad, antes faltos de razon y consejo, tascan el freno en vez de dexarse gobernar. Si les deseamos reprimir, hemos menester ganarles plazas, y no dexarles el dominio. Por esto juzgara yo que no debilitásemos la gente con el trabajo en destruir, y con la codicia en el saqueo. Yo, señor, si V. A. me fiara el exército, me pusiera sobre Jaen, pues esta plaza cubre mas terreno que el que podemos destruir en todo un año.*

Oyóle el Rey el consejo. Era bueno, pero la empresa arriesgada. Jaen era fuerte; el rey de Granada la tenia bien presidiada y abastecida; habia conocido que corria peligro, y habia con tiempo procurado remediar la pérdida. El año antecedente se habia visto que el empeño era grande, y sentia el Rey tener que gastar mucho tiempo con claro peligro de no lograr el fruto. Pero fueron tales las razones del Maestre, y tan viva su eficacia, que se determinó á emprender la conquista. Púsose el sitio, y la experiencia calificó quan prudentemente temia el Rey. Empezó á fin de Agosto, y duró ocho meses. Todo un invierno tuvo el exército que pelear contra la fria inclemencia del tiempo sin el menor consuelo de lograr una ventaja. Los sitiados por el contrario vivian con abundancia; con la menor descomodidad que lleva de suyo tener defensas contra el temporal; con gran confianza en su multitud; con el ánimo que les infundia no haber perdido en ocho meses ni un palmo de tierra; y con el consuelo de tener un Rey descansado que le socorriese en la ocasion, peleando con un exército pasmado del frio, y rendido al cansancio. Pero quando segun todas las disposiciones del mundo estaba mas desconsolado el Rey, y mas ufanos sus enemigos, tomó Dios la mano en sus empresas, y con aquella sabia ordenacion con que insensiblemente mueve los ánimos, y dispone las cosas con una fortaleza sin resistencia, obligada de una casualidad inevitable, quiso dar al Rey la ciudad que tanto se resistia, y un reyno que no esperaba, y burló á los sitiados entregándolos el mismo Rey en quien ellos fundaban su esperanza.

Habia habido en el reyno de Granada una parcialidad, que llamaban de Oximeles, contraria al Rey desde su elevacion. Abenalhamar venciendo su nacimiento, era nada bárbaro en su proceder, y no permitió, ni dió lugar á guerras civiles, antes halagando á sus contrarios con sus premios fantásticos, y confianzas fingidas, los tenia encubiertos enemigos, pero asegurados con el miedo de su poder. Esta parcialidad vivia oprimida, y apenas se atrevia á levantar la cabeza, si ya no era para saber lo que pasaba. Ahora ya que Abenalhamar tenia seis años de gobierno, y por consiguiente muchos descontentos, y muchos quejosos, se atrevieron los Oximeles á hablar en público. Ponderaban la falta de sus frutos, que por dos años les habia talado el Rey. Esto ya lo sentian todos, y se murmuraba con gusto porque se padecia con afan. El no haber su rey salido al encuentro de los nuestros, que antes se adoraba como reservada prudencia, era ya femenil miedo. El no socorrer á Jaen se calificaba de necio ol-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

olvido; y aquel rey que fué tanto porque le subieron á mucho, llegó á temer que le precipitasen los mismos que le habian exâltado á la cumbre. Quiso persuadir la seguridad de Jaen; pero no habia quien creyese tenian los sitiados que comer, quando les faltaba á ellos que tenian abiertas las puertas para buscarlo. Procuró juntar á los suyos, pero halló pocos que le oyesen, y menos en quien confiar. En este aprieto no perdió el ánimo, y como político y prudente eligió con que asegurarse en el reyno, y con que vencer á sus enemigos.

Salió de la ciudad con comitiva que le precaviese de riesgos, y le ostentase rey, y se enderezó á Jaen. Fué el pretexto de su salida el registrar el campo de los christianos, y lo consiguió, porque llegando cerca pidió por un mensagero audiencia á don Fernando. Concediósela benigno con salvo conducto de su persona, y de su gente. Avocáronse, y duró muy poco concluir el negociado, porque el rey de Arjona, Granada y Jaen se ofreció como por vasallo á don Fernando con pocas condiciones, que se reduxeron, lo primero á que habia de entregar á Jaen; lo segundo que habia de pagar por tributo todos los años la mitad de lo que le quedaba de renta en lo que ahora poseía, porque lo conquistado de Arjona y Jaen, y otros lugares se miraban ya propios del rey de Castilla. Esta renta del rey de Granada era de trescientos mil maravedis de oro. La suma en nuestra moneda se sabrá fixa quando algun crítico apure con probabilidad el valor de los maravedis. Mariana computa ciento setenta mil ducados, con que el tributo al Rey era de ochenta y cinco mil ducados al año. Esta suma es quantiosa para ofrecida tan liberalmente, y las rentas de un tirano no parece podian subir á tanto; pero sea de esto lo que fuere, lo que es innegable es, que el de Granada se habia hecho poderoso; que la opresion en que estaba era tal, que de muy buena gana cedia la mitad, quien de otra manera habia de perderlo todo; y el rey de Castilla es sin duda que ganó mucho. La tercera condicion fué, que el de Granada habia de concurrir en las cortes de Castilla siempre que se juntasen, y tener su voto como rico-hombre, y como poderoso ayudar á lo que el de Castilla intentase. Aquí sacó el de Granada la única condicion á su favor, y con que se conservó algun respeto á la magestad, pues se puso por condicion que los enemigos serian comunes, y que se habian de ayudar mutuamente los dos Reyes. Con estos pactos firmados y asegurados se entregó al punto Jaen, y se conoció peleaba el cielo por san Fernando, pues contra toda prudencia humana cedió este al empeño que aquel infundió al maestre de Santiago, y el efecto manifestó en lo arriesgado y poco lucido del sitio, que no eran humanas las fuerzas que entregaban á nuestro monarca una ciudad que deseaba, un rey tributario, que era su mayor enemigo, y una quantiosa renta que nunca imaginó poseer.

El de Granada salió de todo riesgo, y aseguró una corona con medio reyno; dominio bastante para quien habia nacido sin ninguno. Don Fernando quedó gustoso, pues para nuevas conquistas tenia un enemigo menos de quien cuidar, y un amigo mas de quien valerse. Con esta seguridad entró triunfando en Jaen año de 1246, y dió la posesion de la plaza á la religion católica, pues fué el triunfo de la cruz el que se llevó en procesion á la principal mezquita que el obispo de Córdoba don Gutierre purificó y consagró á María Santísima. El Rey no contento con esto la erigió catedral, y la dotó con lo mas florido que habia en el distrito. Habiendo ya cumplido con estas obligaciones, que para el Rey eran las primeras, quiso detenerse en Jaen, así para que descansase el exército trabajado de un tan penoso sitio, como para dar las providencias necesarias á la poblacion, y hacer el repartimiento de sus heredades entre aquellos que las habian comprado con sudores. En estas ocupaciones se detuvo ocho meses, y aquí le contemplaremos trabajando con las grandes novedades que juntamente llenaron de luto á todo el reyno.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

CAPITULO LV.

Muerte de la reyna doña Berenguela, y breve elogio de esta matrona.

Dexando el Rey dispuesto en este tiempo el gobierno de sus estados entretanto que se dedicaba enteramente á la guerra de Andalucía, le cortó el cielo todas las ideas, y se hubo menester á sí mismo para sufrir con fortaleza de héroe, y constancia de santo, que le faltasen las dos mayores columnas en que habia vinculado sus aciertos. Llamó Dios á pagar el comun tributo á su amada madre, aquella grande matrona doña Berenguela, y casi al mismo tiempo á aquel insigne varon el arzobispo don Rodrigo. Ya habia la Reyna previsto, ó por la debilidad de sus años, ó por algunos golpes con que á su corazon habian tocado las enfermedades, que se acercaba este término. Su grande alma no cabia en este mundo, y quiso retirarse de él ensanchando su corazon con un desprecio. No lo permitió el Rey, como vimos, porque Dios que la habia criado para el lucimiento, no dexó que se ocultase ni aun por corto tiempo; pero ya rendida al trabajo la llamó al premio de sus sudores, y al logro de sus anhelos. Falleció en este año de 1246; y si el vivir eternamente se lograra por méritos, hubiera sido tan eterna su vida como lo será su memoria: matrona que supo exceder á quantas venera la antigüedad, y fingió la fantasía. Nació reyna, y todos sus reales espíritus los aplicó á saber reynar sobre sí. Aun siendo niña tuvo la tutela del reyno de Castilla, y supo vencer la edad para renunciar el mando. Todo lo executó con sumo gusto, sin mas cuidado que el grande, aunque malogrado, que puso, para que en su retiro se observase la paz, la justicia y la religion. Heredado el reyno, que no quiso gobernar en tutela, tomó posesion solo por aquel tiempo que era preciso para renunciarle, trasladando á su hijo la corona antes que se mirase al espejo para saber como sentaba en su cabeza. Este desprecio de lo que tanto se desea, iba á una con la constancia y la fortaleza en padecer trabajos. Bien se acuerdan nuestras historias de la opresion con que la intentaron afligir los Laras hasta sitiarla para sorprenderla. Consiguieron el escandalizar al mundo, pero no lograron sobresaltar aquel varonil pecho; y lo que mas debe ponderar la reflexion es la nunca vista idea que solo en esta grande alma pudo tener cabimiento, pues apartando de sí todo el lucimiento, aplauso y soberanía con que se adornan los tronos, y con que se alivian los soberanos, nunca separó de sus hombros el peso con que se afligen los reyes. Todos los cuidados del reyno, todo el afan de los negocios, todo el peso del gobierno le llevó sobre sí con exemplo de prudencia. Ella supo sosegar las inquietudes de los mal intencionados; apaciguar las revoluciones de los primeros años del reynado de don Fernando; conseguirle la corona y reyno de Leon contra los sequaces del mal aconsejado testamento de su padre, y de su marido; alentar las conquistas; disponer la paz; aliviar los pueblos; consolar á los pobres; honrar á los buenos; sujetar los soberbios; atender á este mundo en su reyno, y anhelando siempre con sus virtudes su desprecio, conseguir mejor corona en el otro. El genio serio de Mariana no cesó de alabarla, como vimos al principio de esta obra, y porque son sus palabras tan significativas y poderosas, no excusamos en esta ocasion de repetirlas. »Esta »señora, dice, por ser de ánimo varonil, y muy poderosa en vasallos, susten»taba el peso de todo, y ayudaba con su hacienda á los gastos que forzosa»mente en el gobierno se hacian. ¿Quien podrá bastantemente encarecer las vir»tudes de esta señora, su prudencia en los negocios, su piedad y devocion para »con Dios, y el favor que daba á los virtuosos y letrados; el zelo de la justicia »con que enfrenaba á los malos, el cuidado en sosegar á algunos señores que »gustaban de bullicios?«

Pe-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Pero si alguno juzgase exâgeraciones estas cláusulas por dichas de autor que no conoció á la Reyna, y escribió muchos siglos despues, en los quales siempre son grandes los que ya pasaron, y no tales los que están presentes, oygamos á otro, respetable por su dignidad, grave por su autoridad, y digno de toda fé por la recomendacion que se ha merecido para todos los siglos, don Rodrigo Ximenez de Rada, que era testigo de vista, y vivió al mismo tiempo que esta Reyna. Este en su historia habla con palabras de tanta alma, que por no quitársela, me ha parecido trasladarlas con el sentimiento de que nunca podrá salir tan viva la copia como el original latino: dice pues. »Esta esclarecida é »ilustre reyna doña Berenguela crió á su hijo con tal cuidado, y le instruyó en »las virtudes christianas, que estando ella adornada del cúmulo de todas, y en»noblecida con todos los dones del Espíritu Santo, nunca le apartó de su pe»cho, para que al administrarle el puro y cándido nectar, se alimentase el niño »de las gracias y virtudes de su madre; en cuya prosecucion, aun siendo ya »Fernando de edad crecida y adelantada, fueron continuas las persuasiones, y »repetidos consejos para que en todas sus acciones tuviese por blanco el mayor »obsequio de Dios, y despues el gusto de sus vasallos; dexándose ver siempre en »las palabras de esta señora, no femeniles melindres, sino magníficos y alen»tados pensamientos. A la verdad esta gran Reyna conservó con tanto estudio, »y comunicó con tanto desvelo los dones y gracias recibidas de la liberal mano »de Dios, que todo tiempo, todo estado, todas gentes, y en fin las naciones »todas experimentan en sí con crecidas medras y aumentos el cariño y afecto »de su real magnificencia, hallando medio como discreta de conservar en su in»tegridad todo el ramillete hermoso de sus virtudes, y de que todos participa»sen de su misericordia. Vertia á manos llenas los favores y gracias, distribu»yendo desinteresada riquezas y tesoros, ya de los que habia heredado de sus »padres, ya de los que á su corona tributaban sus vasallos; ostentando pródigo »desprecio de los bienes de fortuna, al paso que mostraba continuas ansias de »los eternos. Con razon, pues, robó esta grande muger las admiraciones de »nuestro siglo, supuesto que ni él, ni en todos los de nuestros mayores se en»cuentra quien en perfecciones la compita.« Hasta aquí el arzobispo don Rodrigo, cuyas cláusulas fielmente traducidas explican mas que dicen el concepto que se mereció en sus dias esta gran matrona, y asegura su memoria estampada mas que en los anales en los corazones de los españoles; y nos podemos bien gloriar con que esta sola Reyna nos quitó la envidia de que se jacta Roma la antigua por haber sido madre de unas señoras, que la mas célebre mereció el renombre de matrona, no por una continuada série de proezas, como nuestra Reyna, sino por alguna determinada accion que parece excedia su sexô.

Una circunstancia no es digna de olvido, quando el ser tan particular explica mucho el concepto con que se veneró esta heroína en sus tiempos, y en los cercanos á su muerte. Dexó mandado en su testamento la enterrasen en el real monasterio de las Huelgas en sepultura llana y humilde. Obedeció el respeto de los que la conocian, porque no se atrevió la veneracion á interpretar su humildad. Pasado tiempo, la infanta doña Berenguela, su nieta, juzgó que habia mediado el bastante para cumplir con una obediencia, y que tenia ya libertad su devocion, para trasladarla á una magnífica sepultura. No se atrevió á esta mudanza sin dar parte á Inocencio quarto para que se hiciese la funcion con todas las aprobaciones de quien puede en lugar de Dios interpretar últimas voluntades. El Pontífice, que sabia bien quanto agradecida debia estár toda la christiandad á esta gran matrona, expidió breve concediendo quarenta dias de indulgencia á los que visitando su urna el dia de su traslacion, y por los diez años siguientes ofreciesen por su alma algun sufragio, y diez dias á los que rezasen un padre nuestro por su descanso.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

CAPITULO LVI.

Muerte del arzobispo don Rodrigo, y señas de su elogio.

El segundo golpe que recibió el corazon de nuestro Rey, fué la falta del arzobispo don Rodrigo Ximenez de Rada, en quien podia hallar, si no consuelo al cariño, que este no era posible, á lo ménos alivio en la pena, y descanso en la fatiga. Esperaba fiarle, como le fiaba, mucha parte del peso del gobierno para entregarse del todo á aquel sosiego en que mortifica una pena; pero Dios, que sabia las prendas de nuestro héroe, le visitó tan de recio, que no solo le permitió el desconsuelo, sino que le quitó al mismo tiempo todo el motivo del alivio.

Fué el arzobispo don Rodrigo natural de Puente de Rada en el reyno de Navarra, hijo de Ximeno Perez de Rada, y de doña Toda su muger. Eran estas personas de conocida nobleza, de piadosas costumbres, y bastante riqueza. Conocieron en su hijo desde niño unos rayos de despierto ingenio, de corazon alentado, y de costumbres heredadas de su piedad, y por lograr tan buenas señas, le enviaron á estudiar á la célebre universidad de Paris. Allí cumplió enteramente con el deseo de sus padres, y vuelto á España se ignora el motivo ó medio con que se introduxo en Castilla. Los grandes corazones como son fuego se insinúan insensiblemente, y con sus resplandores se dan á conocer. Lo cierto es que en Castilla lució tan desde luego, que obtuvo el nombramiento de obispo de Osma, aunque otros dicen de Calahorra. En la distancia de siglos es dificil esta averiguacion; pero quedan ciertos los singulares méritos y aplausos de nuestro don Rodrigo, que aun no siendo castellano mereció ser elevado entre los castellanos á dignidades de Castilla. De esta pasó á la mayor en el arzobispado de Toledo en el año de 1209.

En tan suprema dignidad fué incansable su zelo en el culto divino, en el gobierno de su diócesis, y en el aumento de la religion christiana. Este le obligó á emprender el viage á Roma para conseguir el privilegio de las cruzadas. Volvió con esta gracia, y como la obra habia de ser toda suya, empezó á predicarla desde que la consiguió, y tuvo por fruto de su voz que poco despues de haber llegado á Toledo acudiesen á la guerra muchos exércitos de extrangeros, cuyo número hay quien le suba al de doscientos mil, y si bien esta multitud de enxambres, todos sin rey, faltaron al mejor tiempo, porque sobraban para la victoria, el acudir tantos dice bastantemente la eficacia de la voz que los predicaba la jornada.

Esta fué aquella célebre entrada en tierra de moros en que se cortó el vuelo al poder mahometano, ganando aquella tantas veces aplaudida, y nunca bien ponderada batalla que llamaron de las Navas de Tolosa. No habia de faltar al riesgo quien era tanta parte para el lance; y así asistiendo al rey don Alonso de Castilla, se halló en todo su guion, que llevaba don Domingo Pasqual, entónces canónigo de Toledo, y se entró dos veces por las inmensas huestes de los moros, con la singular maravilla que saliendo la asta del guion toda quaxada de saetas, ninguna picó en quien le llevaba.

Quiso don Alonso, abrasado de zelo con aquella ceguedad que causa el ver indecisa una batalla, entrarse al mayor riesgo, y decidir por sí solo lo que no conseguia infinidad de brazos; pero nuestro don Rodrigo con mas corazon y prudente sosiego le contuvo. Instaba el Rey: *vamos Arzobispo por Dios, y por su ley, muramos aquí los dos*: replicó don Rodrigo (no sé si crea aquí lo que han pensado otros que habló como profeta): *no señor, no, sosegaos, no moriremos, Dios dará la victoria á su exército y á su ley*: y fué así, pues esta fué

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

fué la ruina de la banderas mahometanas. Aquí se deshizo aquella gran babilonia que confundia el nombre christiano; y esta fué la que dió entrada á nuestro don Fernando para que pudiese executar tantas proezas contra los moros, pues aquella soberbia mahometana, acompañada de su inmenso poder habia cobrado tal orgullo, que fué preciso la liga de todos los reyes de España para sujetarla, y bien se conoce lo que podian, quando aun destruidos dieron tanto que hacer á nuestro héroe. Pero de aquí mismo nace no pequeña gloria á nuestro Arzobispo, que con su viage, sus persuasiones, su consejo y su valor tuvo tanta parte en esta gloriosa victoria, con que deshizo el poder de los Almohades, y dexó libre campo al rey don Fernando para que jugase la espada con el garbo que vemos.

El rey don Alonso, principal caudillo en estas empresas, y á cuyas expensas se sustentó no solo el exército castellano, sino todos los de los aliados, dexó alguna seña de los servicios de don Rodrigo, y como ni era decente, ni proporcionado que tuviese tal prelado eclesiástico parte en el botin, le dió liberalmente para sí y su iglesia el señorío de veinte lugares en Castilla, como que estos se conmutaban en parte de los que eran fruto de la victoria. El principal lugar de que tomó posesion en virtud de esta liberalidad del Rey, fué Talavera, donde fundó la iglesia colegial, que hoy dura, y en ella dotó doce canongías, y quatro dignidades, que continuamente estan dando loores á Dios, empleados en el culto divino, y en darle gracias por haber contribuido su omnipotencia tan colmadamente á los trabajos de don Rodrigo, y haber sido causa de su fundacion el beneficio casi milagroso de la victoria.

No cesó con este felíz suceso, ni la vigilancia de don Rodrigo, ni la liberalidad del Rey. Á los grandes hombres parece que se les multiplican ocasiones para su lucimiento, y es que saben lograr las que se ofrecen. Á la vuelta de la felíz jornada se tropezó con el mayor inconveniente. La multitud habia consumido todos los granos y carnes de Castilla: el tiempo concurrió á mayor falta con una lamentable sequedad: la tierra no producia, y la mucha gente habia consumido lo reservado. La carestía es madre de la necesidad, y ambas del hambre, y en estos ahogos los alimentos inficionados con que se pretende conservar la vida, adelantan la muerte. Así sucedió, pues eran muchos los que morian cediendo á la epidemia. Aquí don Rodrigo se aplicó todo á la obligacion de buen prelado. Concurrió con tan gruesas limosnas, que no solo agotó el caudal de sus rentas, sino que empeñó en mucho su dignidad: pero como por sí solo no bastaba á un todo, acudió á su voz para que aliviase su mano. Fué singular su zelo con que convenció á los ricos para que abriesen, ya sus troxes, ya sus tesoros en remedio de la necesidad comun, y dió Dios tanta eficacia á sus palabras y á su exemplo, que en breve se atajó la epidemia porque faltó la causa. El Rey, gustoso de haber dado mucho á quien tenia tanta familia, quantos veía necesitados, determinó premiar al Arzobispo, y darle mas para que tuviese mas que dar; y así le fió el oficio de canciller mayor del reyno, con la singularidad de perpetuarlo en todos sus sucesores en el arzobispado. Este oficio, que ahora solo se conserva en el nombre, era en aquel método que habia de gobierno de grande utilidad, y de mayor estimacion. Refrendaba todos los despachos reales, cuyo sello tenia el canciller; sin el sello eran nulos, y el selló no le podia obligar ni el rey á que le pusiese. Por eso hasta entónces siempre se habia dado esta dignidad á sugeto muy maduro, de gran confianza, integridad y letras. Quiso el Rey manifestar con un rasgo la estimacion que hacia de don Rodrigo, y depositó en su dignidad oficio de tanta honra para que sus sucesores viviesen siempre con expreso agradecimiento á quien debian tan singular gracia. Bien sabia don Alonso de quien se fiaba, y no le faltó el Arzobispo en la batalla mas dura que podia tener en este mundo, asistiéndole en el último trance, y procurando como buen pastor el mayor alivio de una ove-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

oveja de real estimacion. Confióle el Rey toda su conciencia, y correspondió el Arzobispo en aquellas exhortaciones, consejos y direccion que son útiles, ó que de alguna manera aseguran la eterna salvacion.

Faltando el Rey heredó la corona don Enrique su hijo, menor de edad, y por eso quedó en la tutela de su hermana la reyna doña Berenguela. El reyno estaba en paz; los moros no se hacian temer despues del golpe pasado; la prudencia de doña Berenguela era de fiar para el gobierno de muchos reynos; y así el Arzobispo no dudó en estas circunstancias de cumplir con la obligacion de asistir á aquel gran concilio Lateranense, que convocó Inocencio tercero; el qual así por la multitud de los grandes prelados que le compusieron, como por las graves materias que se trataron, y los universales y útiles cánones que se decretaron, ha quedado en la mayor veneracion en la iglesia. En este concilio dió á conocer sus grandes talentos para todo. »Grande fué, dice Mariana, »el crédito que ganó en el concilio Lateranense, no solo por las muchas len»guas que sabía, sino por sus muchas letras y erudicion, que para aquel tiem»po fué grande. Hizo á todo el concilio una exhortacion latina, mezclando en »ella muchas sentencias, que como flores la hermoseaban, unas en lengua »española, otras en la francesa, otras en la italiana, y no pocas en la inglesa.« El Pontífice, quando se volvia á España, le concedió el privilegio de legado en España por diez años, y facultad de legitimar para el goce de beneficios á trescientos hijos bastardos; privilegios aunque temporales de grande estimacion.

En este tiempo del concilio fué la revolucion que diximos de los Laras; sobre que Mariana dice: »la segunda ocasion de que lograron los Laras fué la »ausencia que á la sazon hizo don Rodrigo arzobispo de Toledo, que solo por »su mucha autoridad y prudencia pudiera descubrir y desbaratar estas trazas«; como quien enterado de todos los que en aquel tiempo escribieron, no descubria en todo el reyno otro, ni muchos juntos, que pudiesen remediar los daños que si hubiera estado presente hubiera impedido don Rodrigo.

Y á la verdad su dean, que tambien se llamaba Rodrigo, y era gobernador por el Arzobispo, descomulgó á los Laras, y aun con tan violenta medicina apenas consiguió por fruto un disimulo; pero quando volvió don Rodrigo de Roma, y supo los excesos de los Laras contra los bienes eclesiásticos, habló al rey don Enrique, que aunque de corta edad, riñó á los Condes, y obligó á que restituyesen quanto habian robado á las iglesias. Grande exemplo de lo que puede un príncipe eclesiástico armado de fortaleza y razon; pues quien tiranizaba un rey y un reyno, y se oponia á todos, no pudo resistirse á la fuerte conducta del Arzobispo.

En el reynado de don Fernando, como príncipe piadoso, santo y prudente tuvo el principal peso del gobierno. No se puede decir que le fiase un todo, porque nunca quiso don Fernando descargarse del peso, que con la sangre y herencia le habia dado la naturaleza; pero, ó tomaba consejo de don Rodrigo, ó le daba parte de la resolucion para asegurarla. »Llevó, dice Mariana, »el Rey en el viage segundo de Andalucía en su compañía á don Rodrigo ar»zobispo de Toledo, sin el qual veo que ninguna cosa de importancia acome»tía.« Bien califica esta verdad todo el texido de nuestra historia, pues apenas hemos escrito empresa del Rey sin la asistencia del Arzobispo, gobierno político sin su consejo, resolucion doméstica sin su autoridad que la mitigase, y al fin en todo intervenia el nombre y la soberanía de tan universal ministro, diestro en lo militar, y político y exemplar en lo eclesiástico y piadoso.

Por estas prendas puso el Rey á su cuidado enteramente dos muy principales de su corazon para que las educase y criase, entregándole á sus dos hijos don Sancho y don Felipe, para sacar, como sacó, dos grandes ministros de la iglesia. Don Sancho despues de canónigo de Toledo por nombramiento del Arzobispo fué su sucesor en aquella silla, y don Felipe tambien despues de ca-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

canónigo de Toledo fué abad de Valladolid y Covarrubias, y electo arzobispo de Sevilla. Ni solo se reducia su espíritu á criar plantas para las iglesias, sino que en aquel gran corazon todo cabia; y no es poca prueba de sus anchuras cupiese en él la fábrica de la magnífica iglesia catedral de Toledo, cuya primera piedra puso en compañía del Rey. Prosiguió dándole Dios tesoros para que emplease en su culto, pues ademas de construir y dotar la colegiata de Talavera, labrar allí á sus expensas las casas arzobispales, cuyo sitio le habia dado don Enrique, dotó en su catedral de Toledo veinte racioneros mas de los que habia, la capellanía de san Ildelfonso, cuya misa cantada se dice todos los dias al amanecer, y hoy por la capilla en donde está, por haberse instituido en honra de aquel gran capellan de María Santísima, y por bula especial ser siempre misa votiva de la Vírgen, se llama la misa de san Ildefonso. En la capilla de santa Lucía instituyó dos capellanes que dixesen cada semana diez misas, cinco por el alma del bienhechor, y en memoria y reconocimiento del rey don Alonso el sexto, y otras cinco á su intencion. En la de san Eugenio otra capellanía con cinco misas cada semana, y otras cinco igualmente en el altar de santa María Magdalena, que es poste de la iglesia. Todo esto sin otras muchas dotaciones que hallamos suyas hechas á diferentes iglesias, singularmente al monasterio de Huerta, que tenia determinado fuese el depositario de sus cenizas: cosa por cierto admirable, que en aquellos tiempos en que el reyno estaba reducido á límites estrechos, y el ensancharlos algo costaba tanto, al Arzobispo le sobraba dinero para dar á Dios. Verdaderamente se conoce que Dios le daba para que lo emplease bien, y que el Arzobispo empleaba bien quanto Dios le daba.

Ni por estos excesivos gastos se excusaba de continuas y crecidas limosnas á sus pobres, teniéndole todos estos por su padre. Ya hemos visto que en el tiempo de necesidad les socorrió con tanta liberalidad, que en breves dias produxo abundancia con el riego fértil de sus limosnas y exhortaciones. Sustentaba continuamente muchas casas honradas y miserables, y atendia á quantos clamores oía para compadecerse, y no se comprehende bien como guardaban tanto dinero y frutos las manos que estaban tan rotas. Aun los bienes que por raices era preciso se conservasen para el usufruto no los tuvo por propios, pues teniendo parientes y muy honrados á quien pudo enriquecer y adornar dexándoles por estado el adelantamiento de Cazorla, el dignísimo Arzobispo solo conoció por sus parientes á la iglesia su esposa, y á los pobres sus hijos; y así dexó en su última disposicion el adelantamiento en sus sucesores, para que repartiesen sus rentas entre los indigentes, y en tiempo de sede vacante al cabildo para mayor aumento del culto divino en sus ministros, hallando medio para desposeerse despues de muerto de quanto con sus sudores y trabajos habia hecho suyo estando vivo. Su zelo de la religion christiana y bien de la iglesia es imponderable; en su tiempo sembró la heregía aquel maldito libro del Talmud; contenia este un perniciosísimo veneno, porque falsificando textos de la sagrada Escritura, intentaba su autor persuadir con engaño que era católica la religion mahometana. Fué indecible el trabajo, zelo y aplicacion con que el Arzobispo entregó á las llamas este libro, á fin de que ni sus cenizas quedasen en la memoria mas que para el escarmiento; y basta decir que su influxo fué tan eficaz, que no solo en su arzobispado, sino en toda España consiguió cortar y quemar esta venenosa zizaña, debiendo todos á su actividad que solo nos quede noticia de este venenoso escrito por la detestacion de los que supieron algo de su contenido.

Á todas estas heroycas acciones dió realce un admirable grado de santidad en el exercicio de continuas virtudes christianas. Por tal le respetaban en su vida, y quando traxeron su cuerpo á Huerta desde Francia, donde murió en el regreso del tercer viage que hizo á Roma (aunque no es facil en nuestros his-

to-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

toriadores descubrir con que motivo), pusieron aquellos religiosísimos monges en su sepulcro al pie del bulto de piedra, que era costumbre en aquellos tiempos, este epígrafe: *Aquí yace el santo arzobispo de Toledo don Rodrigo Ximenez, de la muy clara sangre de Navarra, y mas eclarecido en letras, gobernacion y christiandad.* Y no les pesó haberle llamado santo quando vieron que en su sepulcro confirmaba Dios con milagros su virtud. Fueron muchos los pobres que hasanó de varias dolencias, y abriendo despues de muchos años su urna, se halló incorrupto su cuerpo sin la menor señal del mucho tiempo que habia pasado entre la losa, participando de este singular privilegio, segun es fama, todas las vestiduras pontificales con que le enterraron.

Así la mucha devocion de algunos, la curiosidad de otros, y un santo miedo de los monges no hubieran sepultado tanto este prodigio, y con su ocultacion hecho olvidadiza la noticia de su santidad, pues temerosos de que la misma devocion habia de robarles aquel tesoro, y escarmentados del cuidado y pesadumbres que les costaba cada vez que se abria el arca defender el cuerpo y vestidos, determinaron no abrirle jamas; y no sé si con providencia divina, que queria ostentarse maravillosa en sus santos, como los hombres impidieron esta ostentacion, permitió que el tiempo usase de sus continuas armas del olvido, y ya hoy es mas conocido por escritor famoso, que por santo humilde.

CAPITULO LVII.

Revoluciones en el reyno de Portugal, y el eco que hicieron en Castilla.

Por este tiempo sucedió en Portugal una de las mayores catástrofes que puede padecer una monarquía; y aunque de reyno extraño por la cercanía tuvo sus inmediaciones con nuestro Rey, á quien debemos libertar de la nota que le impone la inconsideracion de algunas plumas por ligeras en el escribir. Reynaba por estos tiempos en Portugal don Sancho, llamado Capelo, por el hábito de canónigo de San Agustin, que vistió sus primeros años por devocion de su madre. Era sugeto de intencion sana, corto ánimo, y menos resolucion: y por esta razon facil de dirigir, y mas blando de lo que pedia su dignidad. La reyna doña Mencía, hija de don Lope de Haro, señor de Vizcaya, de tal suerte aprisionó el pusilánime corazon y mucho descuido de su marido, que de ella solo pendia el gobierno. No era este al gusto de los grandes, ni de los bien intencionados; pudieron probar faltas de justicia con los vasallos, desordenados los decretos, ménos acertadas las resoluciones, poca observancia de las leyes, y otras turbulencias, que juntas con aquel ódio que infunde en los reynos la esterilidad en las reynas, los concitó contra la soberanía de que se abusaba. Acudieron al Rey, á quien tenia tan ciego el cariño, y estaba tan bien hallado con su ociosidad, que él llamaba santo retiro, que no tuvo libertad para dar oidos á la razon. Viendo el reyno tan inexpugnable esta voluntaria fortaleza, acudió al sumo pontífice Inocencio. Oida la causa y probada la intencion, dió sentencia contra don Sancho, que consta original en el libro 6. de las Decretales cap. 2. de *Supplenda negligentia prælatorum.* Mandó se conservase el derecho del reyno, y honores de tal en don Sancho y sus sucesores, sin tocar en nada á la justicia que le habia fundado la naturaleza, y le quitó la administracion de que abusaba, depositándola en don Alonso su hermano, casado con la duquesa de Bolonia; título con que en dicha decretal, y otros breves pontificios siempre le llamó el Papa, sin que se encuentre ninguno en que le reconozca rey hasta la muerte de don Sancho; en cuya cabeza

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

za fixó el cielo, y la naturaleza la corona aunque no supiese adornarla.

La execucion de la decretal se tomó con tanta eficacia en Portugal, que no hubiera tenido tiempo la Reyna de refugiarse en el vecino reyno de Galicia, si los portugueses no hubieran juzgado por mejor consejo darla paso franco, y aun, como solemos decir, no la hubieran hecho la puente de plata, para que les dexase sin oposicion su idea. El Rey tardó mas en salir, pero no se ensangrentó la furia contra la persona en quien tenian mucho que amar, si no tuviera la obligacion de regir. No obstante es digno de reparo que se gobernase por razon un lance en que habian de ser muchos los que mandasen, y cada uno executase á su arbitrio; pero al fin como en don Sancho ni habia artificio político con que impedir las ideas de los contrarios, ni fuerzas con que resistir á su arrojada resolucion, y le faltaba el consejo que le podia dirigir, salió á Galicia con su muger á buscar quien le socorriese, procurando en balde recuperar con lágrimas el cetro que habia perdido por descuidos.

En Galicia se mantuvieron los Reyes sin duda á expensas de don Fernando. Era obra de piedad el refugiar á un rey, y á un pariente que miraba perdido. Era accion que se debia á sí mismo san Fernando, el atender á una reyna, cuyas lágrimas, si no lavaban las causas antecedentes de su precipicio, regaban la tierra para que produxese compasiones. En esto no se le puede, ni se le debe culpar en nada á nuestro Rey; antes no podemos ménos de acusar el error de algunas plumas, de aquellas que en la escuela de los niños llaman de buena forma, pero que escriben mentiras, porque embebecidos en lo hermoso del carácter, cuidan poco de la puntualidad del significado. Entre muy discretas cláusulas no falta quien manche la fama del santo Rey, escribiendo, que el pontífice Inocencio le riñó porque no permitia tomar el gobierno de Portugal al infante don Alonso, segun su decretal y su pontificia resolucion. Esta impostura, aunque se hermosee con cláusulas discretas, no se puede permitir que quede escrita, y ya que una menor puntualidad de noticias tentó echar un borron en la fama de este santo Rey, es justo borre la evidencia la falsa noticia con que mancharon sus autores el papel.

Si atendemos á la historia, el Santo por estos tiempos estaba ocupado y embebido todo en la guerra contra moros; el príncipe don Alonso se hallaba en el reyno de Murcia, en cuya amenidad se entretuvo desde que entró hasta que como con violencia le fué preciso salir para ir al socorro de Sevilla, sin que ninguna de nuestras historias se acuerde de asistencia de los reyes en otras partes en estos años, sino en el Andalucía don Fernando, y en Murcia don Alonso. Pero si este argumento por negativo no se admite contra quien de positivo afirma, daremos otro irrefragable por el honor de nuestro héroe, y por la observancia y respeto que siempre tuvo á la silla Apostólica. No sin algun trabajo y costa tenemos presentes sobre la mesa los traslados de los registros de Inocencio, y de todos sus breves escritos á nuestros Reyes. Entre estos, dos de ellos hay que hablan de estas pretensiones á algunos lugares, que del reyno de Portugal tenian los reyes de Castilla. Es el uno dado en el tercer año del pontificado de Inocencio quarto en 7 de las kalendas de julio, y el otro en el año quarto del mismo Pontífice á cinco de los idus de mayo, y ninguno de estos dos breves se dirige á don Fernando, sino ambos á su hijo don Alonso; en ninguno se queja el Papa de haber intentado guerra ni movimiento que pudiese impedir, ni retardar la determinacion pontificia; antes bien, al contrario de lo que estos autores fingen, el Papa responde á las quejas que el Infante le representó, de que el conde de Bolonia, con título de tomar posesion del gobierno de Portugal, infestaba y molestaba algunos lugares de Castilla; y en el segundo dá providencia señalando por juez, que determine qualquier diferencia que pudiera ocurrir, á Desiderio, penitenciario pontificio, para que resolviese en justicia á favor de la parte que la tuviese. Por no interrumpir el hilo de la historia

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

trasladamos los breves á la márgen donde los leerán los críticos, y no enfaden á los ménos curiosos, que con mas facilidad nos creerán; y si lo hacen arguyan con claridad quan lejos estaba de reprehender á nuestro héroe el sumo Pontifice, pues daba satisfaccion á sus quejas.

Las plumas portuguesas dicen que el rey don Sancho suplicó al rey de Castilla que le restaurase en su reyno. Esto es tan creible como natural; pero ninguno escribe se interesase en socorrerle, y este que se llamaba socorro era conquista; con que si hubiera sucedido, no le hubiera ocultado el silencio de los historiadores, y siempre por corto que fuese hubiera hecho falta á las urgencias con que se intentaba la guerra contra moros. Vasconcelos, á quien miran los portugueses como aplaudidor de sus monarcas, dice, que al ver el Rey depuesto la tempestad deshecha, se refugió á una vida religiosa, y tal, que no podia dar zelos al gobierno de su hermano, y con ella consiguió el mejor reyno del cielo; y á la verdad le pinta de suerte que duda quien lee si le venera en un altar. Es muy creible todo esto en su buena crianza casi de religioso, y en su genio mas apropiado á la cogulla que al despacho; y de nuestro héroe no era poca gloria hubiese mantenido en su reyno, y á sus expensas á un rey, á quien su misma virtud por no tener propiedades de real habia arrojado del solio. Pero de todo lo dicho bastantemente se colige quan mal fundados dexaron correr las plumas los que escribieron reprehensiones del Papa á san Fernando, que no hubo, ni podia haber por unas acciones, que todas ellas merecieron, y merecen eterna loa, y debian haber notado los contrarios, que á un héroe de vida irreprehensible era debido una evidencia para calumniarle de reprehendido.

CAPITULO LVIII.

Determina el Rey, avisado del cielo, el sitio de Sevilla, y casamiento del príncipe don Alonso con doña Violante infanta de Aragon.

Los espíritus de superior calibre no se ofuscan con la batalla de las pasiones, porque viven dueños de ellas: el mismo asalto que por hombres padecen las aumenta la fuerza, que recogida para la resistencia vence al contrario, y queda muy entera para nuevas facciones. Así le sucedió á san Fernando, pues en el tiempo de su mayor congoja, quando parece que la muerte de una tan estimable y querida madre habia de ocupar todo el corazon, y la pérdida del Arzobispo habia de embargar todo el cuidado, tuvo corazon de sobra y pensamiento desocupado para la mayor de sus gloriosas acciones, y como si tuviera muchos que le ayudasen, ideó la conquista de Sevilla. Esta sola empresa era bastante para un Alexandro. Sevilla nunca dexó de ser mucho, y en todo tiempo ha sido sumamente estimada. Su fecundidad y apacible temple la hizo emporio de la morisma, y el temor de perderla obligó á sus reyes á tenerla bien fortificada. Ademas de esto su rey Axataf, sucesor de Abenhuc, escarmentado de lo que le habia sucedido á su padre en Xeréz, no queria salir al campo, pero tenia muy prevenida la ciudad. Todas estas circunstancias ponderadas con madura prudencia detenian la idea.

Pero el cielo la determinó con superior providencia, que vence todos los discursos humanos, porque estando el Rey en fervorosa oracion se le apareció visible el gran doctor de España y arzobispo de Sevilla san Isidoro, y le mandó que rescatase del mahometano imperio su ciudad, que así la llamó por suya en la patria, suya en la silla, y suya en la proteccion. Con esta vision, que por tradicion constante permitió la iglesia que se leyese en su rezado, salió del en-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

encendido horno de la oracion todo fuego para emprender la conquista, sin reparar en inconvenientes mas que los que dictaba la prudencia para prevenir daños; que como el cielo es discreto, no inspira temeridades.

Lo que ocupaba el primer cuidado era la paz en toda Castilla y Leon, porque no dexando aseguradas las espaldas, podia un inconveniente, ya de inquietud en el reyno, ya de armas en los confines cortar todo el curso á la conquista. Las circunstancias en la raya del reyno de Aragon daban bastantes muestras al temor. Su rey don Jayme el Conquistador, empeñado en la rendicion del reyno de Valencia, vivia ufano por mirarle ya como suyo, y tenerle como prenda propia. El infante don Alonso, que habia vuelto á Murcia, era jóven ardiente, y queria competir á su padre. El ensayo en este reyno le habia salido tan bien, que ya le parecia corto el distrito de Murcia, y le sobraba ardor para avasallar á toda Valencia, y sin mucho reparo se adelantó á algunos lugares de este estado. El de Aragon sentia el golpe, y si á don Alonso habian picado en el gusto las conquistas, á don Jayme le picó en el corazon ver que no se le guardaban los límites. Quiso volver la cara contra el vecino que se le introducia, y se quejó muy recio de su proceder.

Este sistema daba muchas señas de rompimiento, y en Castilla se hablaba con temor; pero no duró mucho el susto, porque antes de sacar la espada, como era un jóven el agresor, se debia atender mucho á la edad. Esta compuso el lance, y acabó en cariños lo que empezó en quejas, porque interviniendo medianeros que dispuso nuestro Rey, se ajustó el matrimonio de don Alonso con doña Violante infanta de Aragon, hija de don Jayme. Este enlace era útil á los dos Reyes. Ambos zelosos por el nombre christiano, y empeñados en acabar con la morisma, á los dos convenia el estar unidos para batallar contra moros con mas fuerza, y á ningun rey conviene la guerra mas justa. Concertóse el tratado que luego se efectuó en Valladolid en noviembre de este año de 1246, aunque como al rey don Fernando le ocupaba todos los sentidos la guerra que le habia mandado el cielo, conmutó las fiestas y regocijos de las bodas en el gusto de prevenirse para la conquista, y dar el último, pero tan sentado golpe, con que acabase el vasto imperio mahometano, cortándoles la cabeza para que jamas pudiesen erguir el cuello.

CAPITULO LIX.

Disposicion para el sitio de Sevilla por mar y tierra.

Concebida la idea, para darla á luz era preciso comunicarla el alma. Esta la habia de dar con su voz y su fuego san Fernando, alistando exército, y tal que cumpliese con la obligacion que le habia impuesto el cielo, y con el consejo á que en todas ocasiones consultaba sus resoluciones. La disposicion del sitio obligaba á tomar despacio las medidas, porque la puerta que Sevilla tenia abierta por el rio frustraba toda la prevencion de tierra, y la dexaba expuesta á que reforzados los andaluces con los africanos, se perdiese el trabajo y la gente. Para evitar este inconveniente dispuso el Rey acometerla por mar y tierra, y para esto llamó á su corte á Ramon Bonifaz, natural de Burgos. Algunos dicen ser de nacion frances.

Envióle á Vizcaya con dinero para que fabricase naos. Era, así en la maniobra de las fábricas como en lo diestro de batallas y lances navales, experto y afortunado, y para que cobrase valor con la honra, le nombró el Rey primer Almirante, y esta fué la primera vez que se creó en Castilla esta dignidad en don Ramon, y que despues ha tenido tanto aplauso y estimacion en el mundo. En quanto Bonifaz trabajaba en Vizcaya en la composicion y disposi-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

cion de sus naos, el Rey preparaba su exército de tierra. Al rey de Granada le dió licencia para que se volviese á gozar su medio reyno, contento con lo que le habia ayudado en sus cercanías, y receloso de que si se ausentaba pudiesen los moros conmoverse contra él, y tener obligacion de acudir á su socorro. Hasta ahora habia sido su presencia útil, y en apartándose de aquellas tierras el exército, se debia temer fuese peligrosa su ausencia. El exército de tierra se compuso de infanzones ó gente de á pie, y de caballería. No se usaban tantos oficios como ahora, y la primera plana se llenaba con pocos nombres, gobernándose por capitanes, que se llamaban almocadenes en los de á pie, y almogabares en los de á caballo. A estos mandaban los adalides, que equivalian á los que despues llamaron maestres de campo, y hoy coroneles. Sobre todos habia un adalid mayor como el generalísimo de nuestros tiempos. Tuvo la honra de gozar de este grado el famoso Domingo Muñoz, el señalado en la conquista de Córdoba; y como la empresa era de empeño, y se podia temer durase meses, y el exército mayor que lo que se solia contar en aquellos tiempos, se le dieron por compañeros, casi con grado igual para el respeto, pero con subordinacion para la obediencia, á Pedro Blazquez, llamado comunmente el Blanco, rama del tronco de los Dávilas, y á Lope Garcia de Córdoba de la casa de los Saavedras.

Iban en el grueso del exército infanzones y ricos-hombres de toda la nobleza de Castilla y Leon, muchos prelados, los maestres de las Ordenes Militares con sus religiosos, que todos concurrieron al saber que el Rey en persona habia pasado desde Jaen á Córdoba sin mas fin que juntar las tropas mas numerosas que pudiese, como quien iba ya á dar el último golpe á la morisma, para que no pudiese volver á mas movimiento que aquellos vitales, pero sin fruto, que dan los animales que llama Aristóteles imperfectos, porque se mueven lo bastante para la admiracion, pero sin riesgo ni miedo de que acometan á quien los mira. Al exército se juntaron no pocos extrangeros. A estos condu-xo parte su utilidad, y mas la nueva cruzada que el año antecedente habia concedido al infante don Alonso el pontífice Inocencio quarto, quien no contento con alistar gente á costa de indulgencias, quiso concurriese la iglesia á guerra tan suya, concediendo para ella la tercia de todos los diezmos eclesiásticos por un trienio.

CAPITULO LX.

Sale el exército: rinde en el camino á Carmona; enseñoréase de Constantina, Reyna, Lora y Alcolea: pasa el rio en que venció su dificultad; y los que se resistieron en Cantillana fueron pasados á cuchillo, á cuyo temor se rindieron Gerena y Guillena.

Ordenadas todas las prevenciones, al empezar la primavera del año 1247 salió el exército de Córdoba, y se enderezó á Carmona. Estaba en el camino; era lugar grande; no convenia detenerse á sitio, ni era bien mostrar que no se atrevia el rayo, ó que se miraba con respeto. Por esta razon caminando el exército taló todos los campos. Esta debia ser la única intencion, y los moros creyeron ser primera diligencia, y así saliendo en pasos de su temor, rindieron parias para conseguir misericordia de aquel que miraban enemigo vencedor, solo porque tuvieron la desgracia de estar en el camino. Ofrecieron cierta suma de dinero para los gastos, y rendirse á don Fernando si á los seis meses le respetasen vencedor. El Rey, que al paso se halló con este triunfo conseguido antes de intentado, les concedió lo que pedian, pues le daban ellos mas que queria. Pasó el exército á Constantina y Reyna, que se dieron sin resistencia. Al prior de

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

de san Juan envió con gente á Lora, que entró sin gran dificultad, y no la tuvo mayor el Rey en dexarla á su religion. Ganó tambien á Alcolea, y prosiguió su camino, tropezando con el rio Guadalquivir. Era conveniente vencer su paso para enseñorearse de algunos lugares que debian dar cuidado, poseidos de los moros á la cercanía de nuestra gente. Buscóse vado, y á dos leguas de Carmona se engañó la vista, creyendo veía suelo, porque descubria poca profundidad. Empezó á pasar el exército, y hay quien asegura fué el mismo Rey el que conoció en sí el peligro, porque el que parecia suelo firme á la vista, era un cenagal sin consistencia, donde peligraban hombres y caballos, por no pisar agua ni tierra, y faltar á un tiempo la consistencia en que podrian asegurarse, y lo fluido en que poder nadar, impidiendo el lodo el mismo paso que detenia. Acudió pronto al remedio el ingenio del Rey, y como no halló firmeza en los elementos, la suplió con ramazon, que echada en el rio afirmó el lodo, y sirvió como de puente. Pasó el exército, y se puso sobre Cantillana. Los moros vivian prevenidos, y creyeron estar seguros y victoriosos; pero á pocos dias les faltó la seguridad, y se hubieran contentado con solo vivir, porque experimentada su resistencia, se entró la villa por fuerza, y fueron pasados todos á cuchillo.

No fué este castigo sin fruto, porque caminando de allí á Guillena, se rindió al vér que era cierto su peligro. Gerena quiso tomar medio entre las dos: tentó la resistencia para sacar partido, y á poco tiempo conoció no podia ser ventajoso, y así hubo de contentarse con abrazar la ley que le dieron en solo el perdon de las vidas. Baxo esta condicion quedó el lugar por el Rey, y los moros salieron á refugiarse entre los suyos, y á aumentar el número de su exército, aunque con poco provecho por atemorizados, y por dispersos.

CAPITULO LXI.

Asalta una recia calentura al Rey, manda proseguir al exército sus marchas. Sitio de Alcalá del Rio, que se ganó luego que convalecido el Rey llegó al campo.

En esta sazon asaltó al Rey una calentura, que dió materia á su sufrimiento y al cuidado de los vasallos. Retiróse á Guillena, pero mandó que no parase el exército, porque qualquiera movimiento que no fuese de prosperidad daba con el tiempo treguas y corage á los moros. Envióle con el Adalid á Alcalá del Rio. Temia este golpe Axataf, y así vino de Sevilla á guardar con su persona la plaza. Estaba dentro con trescientos caballos. Los christianos pusieron el sitio, pero el Rey con sus caballos hacia varias salidas, y no fueron las ménos veces las que volvió á la plaza victorioso. Los nuestros duraban en un sitio regular. Formaron sus máquinas, que en aquel tiempo llamaban ingenios, con que tiraban piedras ó flechas. Fueron en esto mas desgraciados, porque nada les salia bien, y los ingenios si llegaban á disparar tres tiros, en el quarto se hallaban inútiles por quebrados, y el gasto por supérfluo. No parece queria Dios se hiciese nada bueno, si no asistia san Fernando, que mal convalecido de su accidente partió al exército, registró el terreno, reconoció lo executado, y mandó al punto, que saliendo las huestes de sus reales, quemasen y talasen toda la campaña. Este rayo dexó tan sin esperanza al rey Axataf, que á la siguiente noche desamparó la plaza para librar su persona, y favorecido de la obscuridad entró en Sevilla. Su ausencia cortó el valor á los moros, y sin aguardar mas términos por temer peores partidas, pidieron cambiar la plaza á misericordias. Concedióseles algo, y ce-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

cedieron al Rey á Alcalá, purificada de su guarnicion y dominio. Entró triunfante don Fernando, y como era puesto de bastante importancia, y que por tal habia merecido la presencia del rey moro en su defensa, se detuvo á fortificarla, dando al mismo tiempo algun sosiego á su debilidad, y algun descanso á su exército.

CAPITULO LXII.

Llega al Rey noticia de haber arribado la armada de Bonifaz. Envia socorro por tierra, y acude con el grueso del exército hácia Sevilla, en cuyo rio entró la armada victoriosa de las naos que la embistieron.

Estando fortificado y guarnecido al modo que pedia el tiempo el nuevo lugar ó plaza de Alcalá del Rio, llegó un mensagero al Rey de parte de don Ramon Bonifaz con la buena nueva de haber arribado con felicidad á la boca del rio Guadalquivir con trece naos y algunas galeras. Esta armada, que lo era en aquel tiempo, habia dispuesto la buena direccion de don Ramon, y la hábil aplicacion de los vizcaynos. Pedia al mismo tiempo socorro de tierra, para asegurar el lance en que no dudaba se habia de hallar, porque como en prevenciones de guerra es tan imposible el secreto, se debia suponer que los de Sevilla habian de impedir, ó procurar impedir la entrada. Alegróse el Rey de vér la buena conducta de don Ramon, y lo bien tripuladas y abastecidas que decia estaban sus naos; pero conociendo la razon con que pedia socorro de tierra, envió al punto á don Diego de Flores, Alonso Tellez, y Fernand Yañez, para que desde las orillas reconociesen é incomodasen al enemigo.

Fueron estos: pasearon las márgenes del rio, y registrado todo el terreno, se volvieron juzgando ociosa su estancia en tierra enemiga, pues no descubriendo al que iban á vencer, temieron que los pudiesen cortar ó cargar con multitud insuperable. Con este consejo regresaron á Alcalá del Rio, contentos con poder dar al Rey aquella seguridad que puede afianzar el argumento negativo de no haber visto á enemigo alguno; y á la verdad se experimentó que retirándose, dexaron el campo libre á los que salieron despues de Sevilla al socorro de mas de treinta embarcaciones que habia juntado su Rey, y le dieron los moros de Tanger y de Ceuta. Vinieron á las manos, y aunque el número de los moros era excesivo, y su manejo de marinería muy aplaudido, la gran conducta de don Ramon, y el diestro valor de los vizcaynos, venció la hinchada vilantez de los moros, afondándoles tres embarcaciones, quemándoles una, y añadiendo á sus trece otras tres, de que se aprovechó de sus enemigos. Disueltos y disipados le dexaron señor no solo de la boca, sino de todo el rio hasta Sevilla, porque no tuvieron prevencion de reservar fuerzas, quando con todas no tuvieron las bastantes para defenderse.

Los moros que habian salido de Sevilla no pudieron socorrer desde tierra, porque la batalla fué agua afuera, y creyendo seguras sus espaldas se embebecieron, ó en el combate, ó entre el susto. Aquí suplió la falta de los que sin dar socorro se volvieron al real, Rodrigo Alvarez, que habiendo salido á cabalgada, ó á lo que en estos tiempos equivaliera á caballero partidario, encontróse con los moros, y previnoles con el golpe. Eran mucho ménos los christianos, pero les sobraba tanto valor, quanto les ayudaba estar sobre sí animados con la victoriosa accion de las naos. Estas circunstancias dieron á don Rodrigo la correspondiente victoria por tierra, obligando á los moros á retirarse dentro de la ciudad.

Así corria la fortuna en la ribera, quando san Fernando, convalecido ya en-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

enteramente de su indisposicion, salió con el grueso de su exército de Alcalá del Rio. Dirigió la marcha en busca de los navíos para acudir por agua y tierra al combate. De Alcalá hizo alto el exército aquella noche en el vado de las Estacas cerca de Algaba; la siguiente en la torre del Caño, que hoy llaman de los Herberos; y al tercer dia llegó á visitar la armada con duplicado regocijo, por verla, y saber que estaba triunfante. Dió providencia de que se acercasen mas las naos á Sevilla, y los reales se fueron ordenando de suerte que el dia 20 de Agosto se formó la primera disposicion del sitio.

CAPITULO LXIII.

Formacion del sitio de Sevilla: puestos que tomaron el Rey y maestre de Santiago, y primeras acciones militares.

En la antigüedad que ya celebra esta funcion, no podemos descubrir las individuales noticias que deseáramos de sus particulares sucesos. La crónica del Santo refiere en el estilo que usaba la lengua, ó la poca curiosidad de su siglo, algunas circunstancias. Estas mismas, así en su confusion, como en el defecto de su cronología, nos dan á entender que faltan muchas. Quisiéramos pintar esta corona de tantos triunfos con la mayor perfeccion, pero no tenemos colores, y aun echamos ménos el dibuxo; y como ha de ser copia fiel de lo que sucedió, no se pueden tirar líneas que disformen el original. Dichoso fué Julio César en eternizar sus triunfos con su pluma. Otros mas cuidadosos y mas aplicados han solicitado noticias de este sitio, y no las han podido resucitar, porque la antigüedad las ha confundido con el polvo, y así temerosos de que el desear escribir mucho haga escribir sin fundamentos, nos contentarémos con referir lo cierto, y perdonará la curiosidad en lo que echare ménos, porque no es pasto del entendimiento aquel manjar, que por débil no mantiene con solidez.

El dia pues 20 de agosto, año de 1247, y era 1285, se puso el santo Rey sobre Sevilla. El real tomó puesto en la cercanía de la ciudad, en aquella parte que está desde la ermita de san Sebastian al rio; acampamento peligroso por la cercanía, como se experimentó despues: pero como el deseo del Rey era ganar horas, no quiso perder terreno á su mismo arribo. Asistian á su lado los maestres de Calatrava y Alcántara: el de Santiago don Pelayo Correa se apostó al otro lado del rio, á la parte de Triana, debaxo de Aznalfarache, cuyas ruinas manifiestan aun lo fuerte de su defensa, y lo inaccesible de su terreno: otros ricos-hombres y concejos tomaron sus lugares segun pareció conveniente para coger todas las avenidas. En la puntualidad de esta disposicion faltan mucho las historias. La mas exâcta, y que es forzoso seguir por no haber en que escoger, es la crónica; pero esta con la poca pulidez del siglo en que se escribió, confunde á quien no la estudia, porque refiere casos particulares de sugetos que no ha dicho estuviesen en el puesto, y de este antecedente se arguye lo que debia decir.

El concepto que se forma de este sitio es, que en la inculta política militar de aquel tiempo, en que no habia substituido la pólvora al valor, y en que solo el esfuerzo y la industria vencian, teniendo el Rey poca gente, y siendo dilatada la extension de la ciudad, llamamos sitio lo que en nuestros dias se llamara bloqueo. Cogíanse las avenidas para evitar en quanto se pudiese los socorros, é impedir la introduccion de mantenimientos. Íbase gastando poco á poco á los sitiados. Eran continuas de una y otra parte las escaramuzas, ó como ellos llamaban, cabalgadas: freqüentes las zeladas ó engaños con que los sitiados en sus salidas pretendian cansar á los sitiadores, y es-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

estos intentaban enflaquecer las fuerzas de los sitiados. Ni de otra manera es posible concebir qual fuese el sitio en que refieren todas las historias continuas salidas de la ciudad, freqüentes socorros introducidos, corto número en los sitiadores, y una situacion tan contra el asunto, pues á la otra parte del rio estaba aquella fertilísima y pobladísima campiña, que los antiguos llamaron huerta de Hércules, tan llena de alquerías, aldeas y lugares, que propiamente era una nueva ciudad extendida en las riberas de Guadalquivir por mas de media legua de ancho, y se terminaba en los alares ó cerros que desde la falda de Sierra Morena prosiguen dominando la Vega de Triana; y para mayor resguardo tenia quatro lugares fuertes y murados, que servian de defensa y refugio á los aldeanos. Estos eran Aznalfarache, que hoy se llama san Juan de Alfarache, Aznalcazar, Aznalcollar, y Solucar de Albayda.

La infinita morisma de este alxarafe y sus quatro fuertes impidieran aun en este tiempo lo regular de un sitio, y no es corta gloria de esta conquista se intentase cortar la cabeza de este monstruo en grandeza, sin minorarle ni enflaquecerle los miembros. Don Pelayo tenia que resistir á las continuas salidas, emboscadas, estratagemas y ardides que hacian continuamente los de la plaza, y no podia descuidar un instante sin volver la cabeza la centinela á los embates de la morisma del alxarafe; y es maravilla que aun le sobrase tiempo y gente para divertirse contra los moros de Sierra Morena, previniéndolos antes que le viniesen á inquietar. El Rey tenia que estar siempre con cuidado no pasasen los moros del campo sobre el real, al mismo tiempo que eran continuos los asaltos de los de la ciudad.

Viéronse desde luego en peligro, porque esguazando el rio don Pelayo, se halló que le hacia frente sin dexarle proseguir el camino para tomar su puesto el rey de Niebla, llamado Abenamafon. Habia este venido á socorrer á Axataf, y con prudente consejo se puso á la otra parte del rio para guardar sus márgenes, y dexar descubierta la ciudad por el lado de Triana. Viendo que pasaban los christianos, reforzó su gente con la de Aznalfarache, y se ayudó con muchos del alxarafe, y de los demas de aquel sitio, que si aumentaban poco la fuerza, daban gran bulto al número. Con todo esto se encontró el maestre y sus caballeros. El valor de los christianos era fiel; estaba repartido en pocos, pero cada uno se vestia con mucho. Vieron esta nube, creyeron que era de polvo, costó trabajo el romperla, pero lo consiguió su ayre. Tomó su puesto donde no le dexaban descansar los moros. Eran vecinos, y vecinos sin ley, y con ódio. Eran muchos, y siempre es dificil resistir á una multitud, aunque desordenada y sin consejo. Vió el Rey este peligro del maestre, y envióle por socorro á don Rodrigo Flores, Alonso Tellez, y á Fernand Yañez con trescientos hombres. Este socorro dice bastantemente lo corto de nuestro exército, y el modo de hacer la guerra, pues bastó para detener la furia de los moros dar algun socorro al maestre, haciendo tanta falta al Rey, que se vió precisado á mudar el campo, apartándose algo de la ciudad; cuyos habitantes con la cercanía le molestaban sin dar lugar al reposo, ni conceder términos al susto.

CAPITULO LXIV.

Múdase el real á Tablada, y accion gloriosa de Garci-Perez de Vargas.

Con esta resolucion mandó el Rey tocar á marcha, y levantar el real para apostarle en Tablada, puesto mas distante que el primero, y no tan descubierto; por lo qual era mas á propósito para armar zeladas ó emboscadas: ardid usadísimo en estos tiempos, y á que se reducia mucha parte del gobier-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

bierno en las guerras. Marchó el campo, y llevaba un lado Gomez Ruiz Manzanedo, que gobernaba la gente del concejo de Madrid. Los moros que vieron levantar el real para retirarse, creyeron en su deseo fuga, lo que era prevencion del valor. Salieron en su confusa algarada, y acometieron á la gente de Madrid. Lograron algo el golpe, pues mataron á seis; pero sus compatriotas que vieron sangre, valientes siempre con las armas blancas, que eran las solas del uso, volvieron con tal ímpetu contra los moros, que no se conoció si habian acometido, ó si solo con volver las caras habian vencido, retirándolos hasta las mismas puertas de la ciudad, con riza y muerte de muchos, y confusion de todos.

Como el Rey llevaba tan seguras las espaldas con los de Madrid, y estos cubrian completamente la marcha, llegó á Tablada, y reconociendo el terreno mandó hacer alto, si bien para mas seguridad de no ser sorprehendido formó una *caba*. De esta voz usaba entónces la milicia para explicar lo que ahora llamamos trinchera. Con esta se defendia el campo de insultos, y podia cobrar fuerzas con alguna quietud para volver al trabajo.

Por si aun no vivian escarmentados los moros, mandó el Rey salir á los *herberos*. Eran estos los que ahora llamamos húsares ó partidarios. Vivian solo de lo que pillaban: gente brava, y que tenia su mayorazgo fundado en su temeridad. Dispuso fuesen á sostenerlos algunos caballos con Garci-Perez de Vargas. Acompañó á este otro caballero de voluntario; y debe su honra al silencio de los historiadores, haciéndole el gusto de no nombrarle. Salieron los caballos, y de ellos y de los herberos no tenemos mas noticia, porque, ó no hallaron lance en que emplearse, ó por comun no hizo ruido, ó le confundió el valor de Garci-Perez de Vargas. Este con el otro caballero tardaron algo en salir, y quando tentaron el viage, hallaron embarazado el camino con siete moros que les impedian el paso. El compañero cedió á la dificultad, y volvió riendas al caballo. Garci-Perez prosiguió con mesura. El Rey, que desde un alto de su real vió lo que pasaba, quiso enviar gente de socorro para asegurar el lance; pero Lorenzo Xuarez, á quien daba la órden, le replicó, diciendo: *Señor, déxelo V. A. que es Garci-Perez de Vargas, y para él pocos son siete moros.* Habló con conocimiento, pues llegando cerca, pidió á su escudero la zelada y las armas, y lo mandó no se apartase, porque no le cogiesen si no le cubria su sombra. Prosiguió el viage, y el sosegado valor puso en tal confusion á los siete moros, que dexándole libre el camino, lo halló sin oposicion, y pudo seguir su intento, que como era prudente su valentía, no tocaba en la raya de temeraria. Franqueó el paso, y no buscó lance con ventaja del contrario. Caminó un rato, y queriendo desahogar la pesadez de las armas, entregó la lanza, y se quitó la zelada. Aquí reconoció que al ponérsela habia dexado caer la cofia, y se habia descompuesto el tocado. Corrióse de sí mismo, y volvió á pedir al escudero sus armas. Riñóle porque no habia reparado en la cofia, y explicó el intento de querer volver al puesto para recuperarla, enmendando la valentía lo que habia perdido un descuido.

Procuró el escudero disuadir el empeño, inspirándole que mas era ideada aventura de libro de caballería, que valiente ocasion de un caballero de prudencia. *No*, respondió don García, *bien has visto que quando se apartaron los moros, no quise embestir, sobrándome el esfuerzo para deshacerlos, porque ví franco el paso que habia de haber abierto mi espada, y no era bien parecido hiciese yo ostentacion de mi valor con quien huye, ni pretendiese mas victoria que lograr el empeño. Creed cierto, que si ellos no me hubieran franqueado tan libre el paso, le hubiera sabido hacer sobre sus cadáveres, que á vista del Rey, y á vista mia no habia de haber quedado deslucido. Ahora lo estoy, porque si ellos han encontrado mi cofia, la guardarán como despojo de*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

mi turbacion, y en el real no tengo de parecer sin tocado en la cabeza, que la falta del natural adorno del pelo parecerá mucho peor en esta ocasion en que se reconocerá estoy descompuesto por una batalla que no he tenido. A mi honor toca el recobrar una prenda de ningun valor en sí, y que vale toda mi honra.

No se atrevió el criado á resistir á un amo á quien vió determinado, y á quien miraba como irresistible. Dió la zelada, la lanza y las armas, y volvió al lugar donde los moros, que sin duda estaban de centinela, se habian apostado. Viéronle venir, y temieron mas que la primera vez, porque la falta de valor les hizo discurrir intencion doblada, y tener las espaldas seguras, quien no contento con haber logrado la calle por suya, venia denodado á embestir solo contra tantos, y previniendo el imaginado daño se pusieron en salvo, dexando tan libre el campo, que pudo con sosiego y espacio buscar su cofia, y enlazándola con el hierro de su lanza, proseguir su camino triunfante dos veces sin batalla, porque solo su nombre y valor le habian dado la victoria.

El Rey que habia visto desde su campo todo el caso, no habia distinguido bien el empeño de esta segunda aventura, y estaban todos deseosos de que volviese al real á saciarles su curiosidad. Llegó, contó con sinceridad el pasage, no juzgando gran valor el atrevimiento, sin recatar su genio el que miraba por su honra. Lo de su compañero guardó caballerosamente, porque aun preguntado del mismo Rey quien era aquel caballero que se habia vuelto y dexádole solo en el lance, siempre respondió que no le conocia, ó porque le habia desconocido en el hecho, ó porque no conocia por caballero al que tan mal miraba por su punto.

Este celebrado caso de Garci-Perez le refiere por menor la crónica del santo Rey, y Zúñiga en sus Anales se empeña quanto puede por confirmarle cierto. Nuestro crítico Papebroquio, viendo que el mismo empeño de confirmarle parece que es poner duda en su verdad, resuelve con su acostumbrado juicio y peso, que para querer dudar de esta verdad era menester primero probar falsedad en la crónica, que ni por su estilo, ni por su método, ni por su lenguage dá motivos á la menor duda de estar en este caso alterada de lo que se escribió en dias del rey don Alonso; con que no habiendo por donde oponerse al autor que refiere, no hay por que impugnar la accion de quien la supo lucir. Nuestro Mariana dificultoso en creer todo lo que no es muy fácil de concebir, ó no tiene gran fundamento en la autoridad, quando en otros puntos pone á lo ménos la razon de dudar, en este refiere el caso por cierto, dando motivo á la fé con la sinceridad de repetirle. Papebroquio aumenta la credulidad con el gran peso de la razon que le mueve, y es como se sigue:

En el método de guerra que se usaba, cada hora tenian los caballeros esforzados aventuras con los moros, y segun el número de estos y el corto de los christianos, no se violenta la imaginacion en creer que á cada christiano tocaban siete, y aun mas moros: con que lo posible del suceso lo concederá qualquiera. Que en el esfuerzo y valor de don García cupiese la accion es mas que probable, y se confirma con argumento cierto. En las puertas de Sevilla se pusieron varias inscripciones en que se fingia eterna la memoria de los sucesos. Sobre la de Xerez dispuso la contingencia que tocase esta inscripcion:

Hércules me edificó:
Julio César me cercó
De muros y torres altas:
Un Rey santo me ganó
Con Garci-Perez de Vargas.

En este epígrafe se atribuye la conquista de Sevilla casi igualmente al Rey santo, que á Garci-Perez, ó por lo ménos se le da el segundo lugar en la glo-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

gloria. Esto se esculpió, ó viviendo los otros conquistadores, ó á lo mas dilatado en tiempo de sus hijos; y no es creible que permitiesen se eternizase en el mundo tan singular renombre de un héroe en competencia de los otros sus progenitores, si la fama que aun duraria de sus proezas, no le hubiera singularizado entre todos, y así se viesen obligados á sufrir su ensalzamiento por no poder negar su singularidad. Creo es el mas galano medio para decidir la qüestion, dexar á que si alguno puede averigüe la verdad, y contentarnos con que Garci-Perez de Vargas fué tan valiente, que una accion admirada de todos solo se dude si sucedió, y nadie dificulte pudo suceder; porque cabia muy bien en su pecho, y si no la executó, le sobraba bizarría para executarla. Y logren los hijos de la muy noble villa de Madrid la vanidad de tener tal compatriota por ramo de los célebres de este apellido, cuyo solar dura aun en la estimacion de toda España.

CAPITULO LXV.

Correrías, y afortunadas hazañas del maestre de Santiago.

En el nuevo campamento no faltaban ocasiones en que se manifestase el valor, porque los sitiados no tenian mas esperanza que debilitar las fuerzas á los contrarios, y como se fiaban en su multitud, temian poco perder gente, y ganaban mucho con matar á pocos. Era tan audaz el atrevimiento, que llegaron con sus correrías á llevarse los carneros y vacas que el real guardaba para su mantenimiento. No les hizo mucho provecho esta provision, porque reconociendo el hurto, salieron á recobrar la presa los maestres don Pedro Yañez de Alcántara, y don Fernando Ordoñez de Calatrava, y tuvieron por fortuna los moros darles lo que habian hurtado, porque no les quitasen las vidas que tenian por propias. Las zeladas, ardides y emboscadas eran diarias; pero aunque continuamente molestados de esta parte del rio, vivian mas sosegados que el maestre de Santiago.

Como este se habia apostado de la otra parte, y entre dos avenidas (hoy dixéramos dos fuegos), pues de la una sufria las mismas incomodidades de la ciudad que el Rey, y por la otra los de Aznalfarache, y de todo el Alxarafe estaban sobre él continuamente, para defenderse quiso ofender, aun quando no le desafiaban, y escarmentar al enemigo entrando en cuidado su altivez, y manifestando que á los christianos les bastaba el esfuerzo para provocar, ó no sabian estar ociosos sin combatir. Para esto juntó su gente, y dió un golpe recio en Belves, aldea vecina, que halló muy rica, y dexó muy pobre; y no bien guardado el botin, asaltó á Aznalfarache, que aunque muy fuerte y prevenida, sintió la herida mas de lo que juzgaba. Fué sangriento el lance por parte de los moros, á quienes ya creyó escarmentados, y que se irian con mas sosiego en inquietarle; para cuyo fin dispuso una emboscada tan felíz, que saliendo aquellos á probar fortuna, la hallaron tan adversa, que quedaron en el campo mas de trescientos muertos.

Con estos sucesos tan favorables le pareció á don Pelayo podia tentar las fuerzas de Triana. Era este arrabal el que le tocaba ganar por estar á la misma margen del rio, que era su campo. Salió de él con sus compañeros don Rodrigo Flores, don Alonso Tellez, y don Fernand Yañez, que en todas ocasiones le acompañaban. Enderezaron sus bridas hácia Triana; pero los moros que los vieron venir previnieron el lance saliendo en multitud numerosa contra el Maestre. La muchedumbre siempre trae peso, y este suele abrumar. Así sucedió á los christianos, que no podian matar á muchos en poco tiempo, y no era fácil mover á tantos hasta que en algo se desordenasen. Esta fué

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

la primera ventaja: lográronla, y cerraron con todos los moros, que ya confusos apretaban tanto por conseguir cada uno el primero la puerta de Triana, que entre el ahogo, la confusion, el aprieto y las cuchilladas murieron muchos, y quedaron maltratados todos, sin que peligrase alguno de los christianos.

Cuéntase este lance por milagroso, como tambien aquel que vulgarmente se dice de haber el Maestre salido á una correría cerca de Sierra Morena, y persiguiendo á los moros, á quienes ya llevaba de vencida, reconociendo en el ocaso que le faltaba dia para concluir la victoria, exclamó diciendo: *Santa María, detén tu dia.* Á cuya voz, como de segundo Josué, se paró el sol todo aquel tiempo que habia menester el Maestre para acabar con los moros; y en cuyo agradecimiento fundó una ermita en el mismo puesto, con nombre de *Santa María detén tu dia*, que ya ha corrompido el tiempo, y llaman *Santa María de Tudia*, y en ella mandó depositar su cuerpo al tiempo de su fallecimiento, para mas eternizar el prodigio.

Esta ermita es un ilustre testimonio de la verdad de esta maravilla, y afianza la fé que debemos dar á la tradicion del suceso. En prodigios de tanta edad, igualmente se cae en el vicio de una simple credulidad, que en el de una pertinaz negativa. La crónica es verdad que no explica este milagro; pero tiene tan ocupado al Maestre en correrías vecinas á la ciudad, en zeladas, en ardides y en lances, que es menester extender el tiempo, para que en su lienzo quepa el dibuxo, y no se olvida de que el Maestre se divertia á correrías en Sierra Morena. El cadáver que se conserva en la ermita, es un firme testigo de la maravilla, pues es bien cierto que el Maestre no hubiera elegido este depósito en un despoblado, si no tuviera presente alguna grave circunstancia que le determinase la eleccion. Ni parece estudio afectado querer confirmar esta tradicion, pues todo lo merece el asegurar la felicidad con que se gloría España con lograr un Josué español, que batallando las batallas de Dios, mande al rey de los planetas, y este siga mas puntual que su movimiento rápido el sonido de los clarines del exército.

CAPITULO LXVI.

Ríndese Carmona. Traycion intentada por un moro. Correrías del infante don Enrique, y maestre de san Juan.

Aunque estos lances menores ninguno era decisivo, eran tantos, y tan favorables á los christianos, que en Carmona no se dudó tener por vencedor á san Fernando, baxo de cuya condicion habian prometido entregarse á los seis meses. Iban estos pasados, y habian ya los moros consumido todas sus provisiones. Vivian oprimidos de su mismo yugo; veían reducida á suma estrechez á Sevilla; consideraban que todo el poder de la morisma no bastaba á oponerse á la fortuna del Rey; y argüían que sacarian mejor partido de su misericordia, que podian esperar de la propia resistencia. Con este acuerdo determinaron enviar comisarios al Rey, ofreciéndole la plaza con la condicion de quedar libres en vidas y haciendas. Explayaron esta peticion con aquel hermoso pretexto de que aunque le miraban vencedor, que era la condicion estipulada, no podia su Alteza dudar que no lo era, pues aun se resistia y daba señas de resistirse mucho Sevilla; cuyo fin era aun ignorado de los mortales, y así que no seria mucho les concediese capitulaciones, quando ellos se adelantaban á la obediencia: que esta entrega mas se debia mirar como voluntaria, que como obligatoria, pues en rigor no habia llegado el tiempo, ó no se habia verificado la condicion que se habia puesto, aunque ellos con felíz presagio anticipaban con su deseo el triunfo.

El

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

El Rey conoció la eficacia de la razon con que le argüian, y las ningunas fuerzas con que podia volver sobre Carmona si ellos no se entregaban; porque no era prudencia separar un hombre del exército, y el eco que haria á los sevillanos la entrega de Carmona, le importaba mas que las condiciones que pedian. Estos prudentes motivos le gobernaron para enviar á don Rodrigo Gonzalez con poderes bastantes para recibirla baxo de su victorioso patrocinio. Dióle aquella gente que le pareció bastante para asegurarla, y en corto tiempo, como quien ajusta un negocio de convenio, volvió al real con noticia de su execucion.

En tanto que don Rodrigo estaba á recibir la obediencia de Carmona llegó al campo del Rey un moro galan, afable, cortés, medido en las palabras, sereno en el rostro, humilde en sus cortesías, y finalmente con todas aquellas personales prendas con que una traycion se viste del disimulo. Ofrecióse al Rey con sumision rendida, pidió por favor el partido, y prometió tener la dicha de alistarse en las banderas de Christo, como el Rey le concediese la honra de recibirle en las suyas. Este triunfo de ganar un alma arrebató el zelo del Rey, y le admitió á sus brazos. Fueron estas las primicias de Sevilla, si el corazon del moro se manifestara en sus palabras. Quedóse en el real, recibió plácemes de su fortuna, vió con asistencia de los cabos todo el exército, duró en él los dias del aplauso, y se informó de todo muy á su gusto. Ya que le pareció habia cumplido con su idea, le fué muy fácil gozar del descuido de los christianos para volverse á Sevilla. Logró su ficcion, pero no su asunto; porque aunque dió á Axataf noticia clara del número, y calidad de la gente, el Rey moro oyó su relacion, y le negó la fé que le habia dado el Rey christiano. Tan cierto es, que se gobierna el crédito de los otros por el corazon propio. No entendia de dobleces don Fernando, y creyó lisuras en la convercion del moro. Sabia poco de candideces Axataf, y creyó doblez en el asunto de su vasallo. Así dispuso Dios premiar el buen zelo de don Fernando, dexándole seguro de una traycion.

Imaginóse alguna consternacion en Sevilla con la entrega de Carmona, y para estrechar mas los términos pasó don Fernando el rio, acudiendo á la principal avenida, que era el alxarafe: dexó en el real al infante don Enrique con Lorenzo Xuarez, y Arias Gonzalez, y muy poca gente. Esta mudanza la vió desde sus atalayas Axataf, y ahora sí, que fiándose de su vista mas que de informes, hizo una poderosa salida, acometió al real, y al principio le puso en confusion. La gente no era mucha; pero aunque faltaba el Rey, como habia dexado á don Enrique un pedazo de su corazon, se resistieron tan valientes, que á poco rato obligaron á los enemigos á volver con mas priesa de la que habian venido. Siguieron los nuestros el alcance, y en él mataron quinientos peones, y trescientos caballeros, sin otros muchos que temiendo en la tierra se arrojaron al rio, pero en sus aguas encontraron su muerte.

El prior de san Juan con sus caballeros hacia tambien campo á parte, y lograba iguales lances, porque como los moros no guardaban órden, salian de la plaza, ya contra unos, ya contra otros quarteles, y por lo general daban lugar á que socorriesen á los acometidos los que no lo eran. Esta fortuna logró el Prior, que habiéndole saqueado unas vacas, salió al recobro, y le consiguió presto; pero no juzgándose bastantemente satisfecho, se empeñó con los enemigos, que hubiera aniquilado si no hubiera caido en una emboscada. Aquí se trocó la fortuna, y hubo de menester todo su valor. Vióse cercado de moros; pero tuvo ánimo de resistirse con esperanza de abrir con su espada el camino. No hubo de menester tanto, porque durando la batalla, les llegó socorro, y volvió otra vez la rueda, trocando á los sitiadores en sitiados, tomando á buen partido los moros que se soñaban vencedores, el poder refugiarse como vencidos á sus fortalezas.

CA-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

CAPITULO LXVII.

Llega al sitio el infante don Alonso con mucha gente, toma el real de Tablada, y logra funciones contra los sitiados.

Ya en este tiempo iban concurriendo al sitio muchos concejos de todo el reyno, y prelados eclesiásticos con gente, que como era por Dios, y su fé la guerra, no era extraña al clero la espada. Habia venido el arzobispo de Santiago don Juan Arias, los obispos don García de Córdoba, y don Sancho de Coria, y sobre todos llegó con un cuerpo considerable, así de Castilla á quien acaudillaba, como de Aragon que le seguia, el infante heredero don Alonso con don Diego Lopez de Haro. Este socorro le habia solicitado el Rey, porque reconociendo la importancia de la conquista, y la ninguna falta que hacia el Infante en Murcia, le habia mandado venir con el mayor número de gentes que pudiese al Andalucía. El Infante, como mozo, deseoso de gloria, y de mando absoluto, gustaba mas de que le atribuyesen por entero los triunfos que lograba en Murcia, que no concurrir como subalterno á un triunfo, que le habia de aumentar tanto su corona. Sucedió, pues, que empeñado el Infante en propias conquistas ganado el reyno de Murcia, se volvia á introducir en el de Valencia. El rey de Aragon su suegro tenia esta conquista por propia y muy adelantada. Su empeño en ella era tanto como el de quedar desocupado de todas las empresas que le tocaban de moros dentro del reyno, y poder con libertad pasar á las marítimas. Estaba cerca de Xátiva, á cuyo alcalde habia intimado le entregase la plaza dentro de ocho dias, y su poder era tan grande, que no tenia duda de la conquista. El Infante se acercó como para dar socorro, y envió á don Diego de Haro, y al comendador de Uclés con recado, pidiendo á Xátiva por dote de la infanta doña Violante. El de Aragon se irritó de la propuesta, y respondió que él no habia recibido dote del rey de Castilla quando tomó por esposa á doña Leonor. Á la verdad, esto de pedir dote meses despues de casado, habia de ser quando el Infante tuviese ménos que hacer, y su suegro no estuviese tan cerca y con tantas fuerzas. Era claro pretexto, y que no pudiendo convencerle á razones, le pareció al Infante reducirle á la espada. Apoderóse de Enguera, lugar cercano á Xátiva, como para obligar al suegro á que le diese lo que le parecia tenia muy cerca de poder tomar. El de Aragon, que por solo el término de ocho dias no podia obligar al alcalde de Xátiva á que le diese la plaza, creyéndola asegurada en su palabra, acudió á la espada y se apoderó de Villena, y otros seis pueblos; y en dos dias desprendió una centella, que pudo encender un grande fuego.

Don Diego de Haro, y el prior de Uclés, que habian sido embaxadores para la peticion, fueron mediadores en la diferencia. El Infante mejor aconsejado, sentia ya interesarse en un empeño largo, que le obligaba á desobedecer á su padre. El de Aragon tenia toda su idea en Xátiva, y en el mar. Con estos ánimos preparados no les fué dificil á los medianeros tomar el corte de que el Infante se avocase con su suegro, y que se resolviese por cortesía un negocio, que si tomaba cuerpo, debia dar cuidado á qualquiera de las partes.

Determinaron las vistas en Almizra, pueblo del rey de Aragon, y por medio de la Reyna se concertaron los límites de los dos reynos, y se dividieron del mismo modo que se hallan hoy. En la contienda ganó el Infante como quien entra riñendo, y el de Aragon le volvió, no solo á Villena que le habia quitado, sino á Almansa y Sarazulla, y el Infante entregó los dos lugares que te-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

tenia como en depósito. Explicó luego el intento de obedecer á su padre para adelantar la conquista de Sevilla, cuyo reyno queria ganar para que lograse el fruto de esta empresa doña Violante su hija, y á esta cortesanía correspondió el de Aragon con darle gustosa licencia para que le acompañasen de voluntarios quantos quisiesen de sus súbditos. No fueron pocos, y con todos ellos llegó al sitio.

Recibióle su padre con amor de tal, y con el agasajo de un huesped que le traía tanto socorro. Entrególe desde luego el real que habia tenido primero de Tablada, así porque allí era mayor la necesidad para evitar los socorros del alxarafe, como porque no parecia decencia dexar al Infante en la retaguardia; y nos consta que á muy breve tiempo procuró ocasion en que conociesen los moros que habia llegado, viniendo con ellos á las manos, logrando ventajas; aunque los aragoneses, que en la funcion por distinguirse mas se apartaron de los otros, padecieron daño considerable.

Ya se iban estrechando los términos, y habia tiempo que la ciudad veía el exército, y no experimentaba los rigores del vencedor. La única incomodidad que padecia era alguna falta en los mantenimientos, y esta no tanta que les obligase á rendirse. Por esto le pareció al Infante era ya razon de escarmentar á los moros, y pasar á mas que á aquellas escaramuzas, que hasta entónces se habian usado, en las que aunque llevaban siempre la peor parte los moros, no les escarmentaban, y seria eternizar el sitio, y gastarle en unas funciones que se podia dudar si eran galantería. Para esto ideó bien, y dispuso mejor robar y saquear el arrabal, que hasta hoy llaman de Macarena. Salió de noche con su cuerpo de gente, y la volvió rica en pocas horas al quartel. Los maestres de Alcántara y Calatrava siguieron este exemplo, y consiguieron la misma fortuna en el arrabal que entónces llamaban de Benahoar, y hoy el de san Bernardo. Los demas quarteles se aplicaron al mismo pillage en las alquerías mas ricas del alxarafe: con que iban los moros perdiendo fuerzas y sangre.

La forma del sitio hacia mayor eco en Castilla que en la plaza. Como se esparcian las noticias tan favorables, eran muchos los voluntarios que concurrian, y como se iba acercando al parecer de todos la entrega, deseaban muchos hallarse al tiempo de la funcion, porque nadie presumia sacar mal partido de la riqueza de la ciudad si se daba á pillage, ó de su repartimiento si se miraba como conquistada. Los mas caballeros, como la funcion era tan nombrada, concurrian, no solo con sus personas, sino con vasallos y gente á su costa. Así don Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, aquel que en otro tiempo quiso hacer del enfadado, juzgó era esta buena ocasion para lavar su mancha, concurriendo con gran número de vizcaynos. Tuvieron estos su quartel cerca de la puerta de Macarena, y cerca de él don Rodrigo Gonzalez de Galicia, que hacia tambien cuerpo á parte con sus gallegos. Con estos socorros de gente crecia la esperanza, y cobraba fuerzas el deseo, y así se emprendió con mas valor el sitio, teniendo ménos que temer en la pérdida de algunos, quando concurrian tantos á suplir la falta de los heridos, ó de los muertos.

CAPITULO LXVIII.

Formacion nueva del real que permaneció hasta la conquista, y dificultades que se ofrecieron para proseguir el sitio.

Con estos nuevos quarteles mudó el suyo el infante don Alonso de la otra parte del rio, y ahora parece se formó aquel real de que habla la crónica quando dice: »Tenia el rey don Fernando sentado su real sobre Sevilla; que parecia »una populosa ciudad, muy bien ordenado, y puesto en todo concierto. Ha-

»bia

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»bia en él calles y plazas. Habia calles de cada oficio de por sí; calle de tra»peros, calle de cambiadores, calle de especieros, calle de boticarios, y de »freneros; plaza de los carniceros, y plaza del pescado; y así de todos los »oficios quantos en el mundo pueden ser. De cada uno de ellos habia su calle »por sí. De manera que quien aquel real vido podria bien decir con verdad, »que nunca otro tan bien ordenado, ni tan rico lo vido, ni de tanta, y tan »noble gente, ni tan abastado de todos mantenimientos, y mercadurías, ni aun »ninguna rica ciudad podria ser mas."

Este modo de explicar prueba bastantemente el concurso á que se aumentó el sitio, que con bien poca gente intentó el Rey, siendo cierto no acuden los mercaderes y oficiales que nombra la crónica, donde no abunda gente y soldados que les haga feria de sus mercadurías. Pero este concurso, que era casi preciso para obligar á Sevilla, causaba necesariamente confusion. Los vivanderos querian, y con razon, vender en los víveres el riesgo de traerlos; á los soldados nunca sobra el dinero, y en esta ocasion es forzoso anduviese escaso. El que se llamaba tesoro real era solo libro de débito; la falta era notoria y lastimosa, y el remedio tan difícil como casi imposible.

En esta estrechez, empeñado el Rey en mantener el sitio sin tener con que sustentar los soldados, se refiere que no faltaron algunos de los que se quieren hacer teólogos venales, que por abusar de lo que se llama dictámen alejándose de sus profesiones, tomaron la de arbitristas; y aconsejaron al Rey los diese de comer á costa de los eclesiásticos, y persuadian que este era un puro préstamo, aunque ahora se llamase contribucion. *V. A.*, decian, *ha de dar mucho mas á la iglesia en poseyendo la ciudad, que ahora les puede pedir*; sin considerar que en el préstamo, quando mucho, se pide, pero no se quita, y que la donacion subsiguiente si libra de la obligacion de restitucion, no lava el pecado que pudo haber en el empeño. Voceaban que la causa era de la iglesia, pero no se contentaban con que la iglesia se diese por obligada, sino que la querian obligar á que les diese; y como ya estaban gastados, olvidaban las treinta mil doblas con que habia concurrido el clero. Acordaban al Rey lo mucho que habia dado á los eclesiásticos, sin reparar que en las donaciones pasadas se habia enagenado el dominio, y no era lícito quitar á Dios lo que era ya suyo, con la ficcion de haber sido propio. Raro es el mundo, que siendo tan mudable siempre es el mismo. Entre tanta gente como concurrió al sitio, y singularmente quando era cierta la gloria, y mas que probable la utilidad, ninguno se cuenta ofreciese al Rey, ni de lo que tenia en Castilla, ni parte de lo que daba en el exército; y una vez que faltó el dinero, no halló el arbitrio otro caudal en que librar sino el de la iglesia, y si el Rey no hubiera atajado las palabras, hubieran pintado justicia quitar á la iglesia lo que era suyo por dexarlos á todos con lo que tenian por propio.

Pero el Rey santo, y que daba á Dios de corazon lo que de Dios recobraba en victorias, respondió concluyendo: *No quiero yo mas subsidios de la iglesia que las oraciones de los eclesiásticos.* Sabia bien que estos consejos son dictámenes de la avaricia; conocia que adulando engañan, y respondió enseñándoles, que mas le podian valer los eclesiásticos peleando como Moyses con oraciones al cielo, que muchos soldados que ayudasen á Aaron con el golpe de la espada.

Saliendo tan mal esta fantasía á los arbitristas, idearon otra muy semejante. Siempre este género de personas va á cobrar lo que no merecen á costa de quien no les debe. *Pues V. A.*, dixeron, *vive tan escrupuloso con los eclesiásticos, no hay mas medio que esperar por sus oraciones un milagro, ó imponer á los seculares de Castilla y Leon un nuevo tributo. Con él no faltará algun adinerado que nos socorra de pronto para proseguir el sitio, y él se cobre de los vasallos: algo se perderá, pero en este caso no perdemos nada, porque se hace cuenta, que se impusò menor el tributo para el provecho, y lo que paga demas el va-*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

vasallo, no es gasto del rey, sino suyo. En estos lances es forzoso el remedio violento y pronto, porque peor es para los mismos vasallos que por no perder cada uno un poco, pierda V. A. y el reyno una conquista. Poco podrá pagar cada singular, y aunque el todo sea mucho para, como estamos, repartido entre tantos, no puede ser racional la queja. Oyó el Rey á estos aduladores, ó interesados, y concluyó como en la primera demanda. *Mas temo yo*, dixo, *la maldicion de una viejecita de mi reyno, que todo el exército de los moros: Dios me ha colocado en este estrecho, y su Magestad me sacará mejor que vosotros, sin pensar en Dios.* Y no salió en vano la esperanza del Rey en tan heroyco acto de religion, porque sin valerse de estos escrupulosos medios, le dió lo bastante para sustentar el sitio, aunque no lo que quizás era menester para saciar el deseo de los que le brindaban con el tesoro que habian ideado.

CAPITULO LXIX.

Expediciones y batallas en el rio con las naos de Bonifaz, y accion valiente por tierra de Garci-Perez, que por empeñarse demasiado dió un gran triunfo.

Al mismo tiempo que en la tierra habia semejantes contiendas, en el rio con las naos de Bonifaz era una perpetua escaramuza con las embarcaciones de Sevilla. Eran todas pequeñas, pero el número y estratagemas suplian su falta de medidas. Las naos de Bonifaz se atrevian con facilidad á las embarciones; estas suplian lo bastante para fingir que habian de pelear; dábanse luego á la fuga, y guiaban á las ensenadas del rio, de donde salian de refresco las que se ocultaban en espera, y para cada nao habia muchos barcos que peleasen. Vencian siempre las naos como mayores, de mas experiencia, y de mas esforzado valor; pero no fueron pocas las ocasiones en que hubieron menester todas estas ventajas, y siempre conseguian los moros tener en continuo desvelo y tarea á los christianos.

Entre estas continuas escaramuzas fué nombrada la embestida que hicieron con dos *zahambras*. Mete mucha bulla la crónica en esta expedicion, y no explica que género de embarcacion era. Debian de ser vasos de alguna mayor medida, que no es facil ya dibuxar. Solo dos en número se atrevieron á la armada: pagaron su osadía; pero es sin duda, segun nos pinta la crónica, que hizo ruido esta expedicion por célebre, y por malograda.

Mas armonía nos hace el que inventasen *burlotes de fuego* en tiempo que no se usaba pólvora. No es facil concebir su fábrica. El estilo ménos limado de aquellos tiempos llamaba *ingenios* á las máquinas militares de disparar, porque era bien necesario supliese la sutileza de la idea á la fuerza de la pólvora. Ello es que se ingeniaron los moros, y cargaron dos embarcaciones de fuego de alquiribite, y caminando con otros barcos á nuestra armada, lograron el internarse é introducir algunos mecheros encendidos en nuestros baxeles. Fué la fortuna de Bonifaz que no embargase la novedad á los soldados; y como aquel material, aunque encendido, no daba miedo de que podia tener mina oculta, se llegaba nuestra tropa, y á fuerza de sufrir alguna quema libertaban la que amenazaba á las naos, y usando tambien de ingenio contra sus ingenios, volvian segunda vez el encendido material á los burlotes, donde era mas dañoso que en las naos. Esta valiente intrepidez de los christianos cortó enteramente á los moros, porque desprevenidos de lo que les sucedia, y faltos enteramente de consejo, que embargó su novedad, desmayaron, temiendo el incendio que iban á causar, y se dieron á la fuga. Siguió el alcance Bonifaz, y fueron

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

mas de trescientos los moros que perdieron en esta salida quando venian muy confiados de aligerar nuestras naos.

Fueron tan porfiadas estas continuas escaramuzas, que don Ramon le pareció prudencia dar algun descanso á los soldados y marineros. Para esto ideó fixar en un estrecho del rio dos palos con tal arte, que ellos solos impedian el paso á las barcas moras. Logró enteramente su idea; clavó los maderos, y queriendo los moros pasar á sus diarias operaciones, se encontraron con el impedimento. Habian visto trabajar, y solo á costa de su experiencia entendieron el asunto. Retrocedieron sin ceder, porque el mismo dia pensaron desbaratar el dique, y á fuerza de hombres y viento, atando unas sogas á los palos, les arrancaron, dexando franco el rio para volver á sus acostumbradas embestidas.

El Rey iba estrechando cada dia mas el asedio, y ya tenia á los moros en situacion, que solo por el rio les podia entrar socorro. Es verdad que ellos se esforzaban quanto podian, y por la puerta de Guadayra eran freqüentes sus salidas para incomodar nuestro campo, porque desde esta puerta lograban mayor cercanía á los nuestros, y mas ventajosa retirada en el arrabal de Triana y en la puente de Sevilla. Conocidas estas calidades dispuso Lorenzo Xuarez una emboscada de bastente gente y sobrado valor. Iba entre ellos Garci-Perez de Vargas, y don Lorenzo dió con prevencion todas las órdenes, en especial la de que si se lograba destrozar al enemigo, y se siguiese la retirada, ninguno pasase del puente. Dadas todas las disposiciones, no tuvieron que aguardar mucho tiempo, porque á poco de esperar salieron de su emboscada á dar contra una gavilla de moros, que habian salido de la plaza. Lograron el golpe; deshicieron su formacion; mataron á muchos, y siguieron la retirada de los que la pudieron lograr. Fuéronles persiguiendo hasta el puente. Entrando en ella se recobró don Lorenzo; volvió á juntar los suyos, y vió á Garci-Perez algo mas allá del puente en el arenal que está entre este y la ciudad. Era un leon contra muchos enemigos; no se atrevian á ponérsele á tiro, y quatro que mas animados le hicieron frente, á breve rato cayeron á sus pies.

Exclamó entónces don Lorenzo: *Bien temia yo: por Garci-Perez dí la órden que nadie pasase el puente: ya nos ha metido en donde necesitamos de nuestras manos; pero no es razon que por no socorrerle se pierda siendo quien es: vamos todos.* Siguió el puente, y por el esfuerzo y valor de Garci-Perez se logró la mayor accion, porque casi sin pérdida de un christiano, murieron mas de tres mil moros. La crónica dice diez mil: victoria que no se cuenta semejante en todo el sitio, y que aterró de suerte á los moros, que encerrados en su ciudad apenas se atrevian á salidas, sino con gran prevencion, reserva y cuidado, debiendo todo el exército á la valentía de Garci-Perez su sosiego, y decidiendo en un lance todo el orgullo de los moros.

CAPITULO LXX.

Rómpese á fuerza de dos naos el puente de Triana.

Bien es verdad que estaban escarmentados los moros, pero no vivian desesperados. En el exército del Rey, aunque dispuesto con tanta órden, habia mucha gente, y en tierra enemiga consumia mas aquella gran boca que se podia llevar de Castilla. Los moros vecinos no se cegaban con la codicia, ni se aterraban con el miedo. La ciudad no vivia sobrada, pero no le faltaba nada. La comunicacion con Triana por el puente le franqueaba muy regulares los socorros. Todo el anhelo de los moros del alxarafe era ocultar víveres á los christianos, y pasarlos de contrabando á la ciudad. Cogíanlos muchas veces nuestros

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

tros soldados; pero al fin ganaban otras la vuelta. Conoció el Rey que en quanto no se cortase la comunicacion que la plaza tenia con Triana, se eternizaba la empresa, duraba unida la fuerza, era muy dificil la conquista, y se les dexaba á los moros toda aquella esperanza que en un sitio infunde la abundancia, ó á lo ménos la seguridad de no perecer. Determinó dividir estas fuerzas, y á todo coste derribar el puente.

Llamó para este asunto á Ramon Bonifaz, como quien lo habia de executar por ser empresa en el agua. El valerse del fuego pareció medio inútil, así por la dificultad de acercarse al puente estando todo el rio cubierto de embarcaciones enemigas, como porque el daño sería de pocas horas, ó á lo mas de pocos dias, pudiendo las embarcaciones de corso suplir la mayor necesidad del puente.

No quedaba medio de destruirle sin forzarle y deshacerle. Esto era muy dificil, porque se componia de barcas bastantemente fuertes y enlazadas con unas cadenas de hierro que unian unas á otras, y por el un cabo se aseguraban en la fuerza de una bien cimentada torre que llaman del Oro, y por el otro con un paredon del castillo que estaba al lado de Triana, y le servia de corona y de defensa. Con que siendo la armazon tan recia y los estribos tan seguros, bien se dexa conocer la dificultad en la empresa. No obstante, como al Rey no le acobardaba lo arduo, y á Bonifaz le sobraba el ánimo para arrojarse á un escollo, eligió este dos naos las mas fuertes, y escogiendo soldados de valor, se apartó algo mas distante para que fuese mayor el ímpetu. Esperó el viento, y se dió á la vela á todo trapo. Era el asunto dar tan de recio contra el puente, que al golpe se quebrase la cadena y desbaratase la máquina. El Rey que vió venir las naos se aplicó á la ribera á ver el suceso, y á abrigar la expedicion.

Todas las de agua penden de la inconstancia del viento, y en esta quiso la providencia manifestar que estaban de mas las prevenciones, pues al aturdirse los moros viendo venir volando dos águilas, que se lanzaban á la presa, calmó el viento, y descompuso una serenidad toda la bien aconsejada máquina; con lo que sobre no ser ya tan recio, era prevenido el golpe, porque los moros inundaron el rio con embarcacioncs, y salieron al arenal contra el Rey.

Dispuestas así las fuerzas de poder á poder por mar y tierra, aunque sin penetrar todavía los moros el designio, volvió á soplar el viento. Izaban las naos á vela tendida sin sentir el embarazo de dos nubes de saetas, piedras, dardos y todo género de armas arrojadizas con que los moros intentaban sepultarlos. Seguian violento rumbo, y una de las dos logró en la márgen de Triana dar el primer bote en la puente. Fué tan recio que la quebrantó, aunque no pudo romperla. Siguió la segunda en que iba don Ramon, y como su golpe no fué menor, y la puente estaba quebrantada, logró el intento y paso del otro lado, dexándola despedazada, divididos sus barcos, unos siguiendo el ímpetu con que los arrojaban, otros medio deshechos á la márgen de Triana, y los restantes unidos á su pedazo de cadena con la torre del Oro, y todos inútiles.

El Rey juntó á el golpe de la puente el de las armas, de suerte que al mismo tiempo se vió un tan general combate, como fué por tierra el Rey con su exército hasta llegar al arenal, y por el rio las naos sufriendo tiros y respondiendo con otros. El golpe del puente dió en el corazon de los moros, y lloraron su esperanza, que ya tenia roto su fundamento. Fué tanto el eco del golpe, que les embargó la resistencia, y entregándose á la fuga, se encerraron en la ciudad á desahogarse en sus sustos, dexando al Rey y su exército en sosiego para que recibiese con vitores y aplausos la nao de don Ramon, que recobrada de la violencia, volvia victoriosa á ser la primera que lograse el paso que por sí misma se habia abierto.

Fué esta insigne faccion el dia de la Cruz de Mayo, y como dia de su triunfo mandó el Rey, que nunca se olvidaba de la piedad, que se enarbolase

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

este sagrado estandarte en lo superior de los árboles, y en la parte inferior del mayor se colocase una bellísima imágen de María Santísima. Quedó gloriosa esta nao con mas dichosa felicidad que la de Argos. Esta consiguió ir y volver por donde ninguna sin resistencia, y la de don Ramon para poder volver tuvo que hacer franco el camino para ir. Es digna de eterna memoria, y como tal la tomó la santa iglesia catedral de Sevilla por sus primeras armas; y la ciudad de Santander se gloría el dia de hoy de haberse fabricado en su puerto, y nunca ha mudado este mismo blason, que con gloria suya mantiene en su sello.

CAPITULO LXXI.

Asalta el Rey aunque sin fruto á Triana. Dexa cerca á los Infantes para que continuasen la operacion, y chiste que le sucedió á Garci-Perez.

Al dia siguiente, sin perder ni el tiempo, ni la ocasion, y aprovechándose del susto de los moros, volvió el Rey á pasar el Guadalquivir para apretar inmediatamente á Triana. Desprendida ya esta de Sevilla, y divididas las fuerzas, era mas asequible el empeño. Creyó el Rey que desconfiados los moros de la facilidad de socorros la hallaria mas débil, y juzgó prudentemente que rendido el arrabal tenia escala para sujetar lo mas robusto de la ciudad. Con este ánimo, y con el brio de todo el exército, acometió inmediatamente á Triana; pero los moros, que ya empezaban á esforzar los últimos alientos, se resistieron tan valientes, que obligaron á los nuestros á retirarse con no poca pérdida de sugetos, y entre ellos algunos de conseqüencia. Vióse perdido el lance, y que era de ningun valor la interpresa, que por tal debemos calificar este asalto, en que fueron los nuestros á pecho descubierto, y sin escalas, ni otras máquinas de guerra. No sabemos lo que llamaban *gatas*. Debia de ser instrumento ó máquina para subir. Estas llora la crónica que hicieron falta: con que no cediendo los moros al susto, y estando libres del asalto, no es mucho se esforzasen contra quien iba descubierto á pelear.

Retiróse un tanto el Rey para dar lucimiento á sus hijos, y así mandó el príncipe don Alonso á los infantes don Fadrique y don Enrique se quedasen en el puesto para asaltar y rendir siempre que pudiesen á Triana. Dexóles de guardia y compañia al maestre de Santiago, á don Pedro Gomez, á don Rodrigo de Flores, y á don Pedro Ponce con otros muchos caballeros, á quienes la crónica hace la injuria de nombrar con el título de muchos, confundiéndolos por abreviar renglones, y hurtándolos con esto el respeto que el dia de hoy debemos á sus succesores. Obraron estos como quien eran, así en valor como en prudencia. Ordenóse lo primero la fábrica de los ingenios, aunque hechos sirvieron de poco. Dispúsose una mina para entrar por ella; pero los moros que estaban con cuidado, oyeron los golpes, y contraminaron el trabajo. Hubo varios y distintos encuentros, y siempre en ellos se observó la desigualdad de la guerra. Es verdad que en todas las cabalgadas que sucedian en terreno descubierto llevaban la peor parte los moros; pero en retirándose al castillo estaban en este tan prevenidos, que desquitaban los golpes.

Intentaron los moros quanto puede el ingenio para defenderse: baste decir que disparaban una especie de ballestas con tanta fuerza, que pasando el quadrillo (así llamaban las saetas sin aletas y quadradas) á un caballero armado, despues de haberse minorado el impulso con el golpe en el peto, cuerpo y espaldas que pasaba, le quedaba fuerza bastante para enterrarse en el suelo: efecto que aun no sé si lo ha conseguido con todo su estruendo la pólvora. No impedia es-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

este terror que los christianos acometiesen siempre que podian á los moros sin respeto á los tiros á que tenian poco miedo, porque los repartia la desgracia, y no teme á la fortuna quien se fia en su valor.

Es muy celebrado en la crónica del Santo, y en la general el chiste de Garci-Perez de Vargas, de quien no se puede dudar le aturdirian poco los quadrillos. Llegó un infanzon al real, mas pagado de su nobleza y buen arte, que merecia su brio: traía en el escudo unas ondas azules en campo blanco, divisa mas antigua en Garci-Perez. Al de este le tenia derrotado su valor, y los golpes que continuamente recibia en pago de sus cuchilladas. Sintió el infanzon ver su divisa en quien no estaba tan pulidamente vestido, y como poco experto en la guerra, no distinguia lo que va de la bizarría al garbo. Preguntó de que linage era aquel soldado derrotado que se habia apropiado sus armas para despedazarlas. Preguntólo con enfado, habló con alguna irrision, y manifestó su menosprecio. Como el silencio no sabe hallarse entre muchos, llegó á Garci-Perez la noticia, templada ya con la debida respuesta que habia tenido el infanzon. Oyó el chiste con risa, y tuvo lástima manchar con su misma sangre el vestido de que tanto se preciaba el infanzon. Concurrió con él mirándole mas con compasion, que con menosprecio.

Era en aquel tiempo la parte mas esencial del exercicio militar estarse armados en el real aguardando lances que se ofrecian á menudo. Sucedió, pues, que estando un dia Garci-Perez junto al pulido infanzon se apareció delante un moro retando al valor de los christianos. Dexábase galantear el jóven, y no le pudo sufrir Garci-Perez, que saliendo del real con su lanza en ristre, á pocos lances puso tan á mal traer al moro, que abandonando su brio se fió del de su caballo, avizorándole para la carrera. Ganó el campo; pero era poca ganancia para Garci-Perez, que siguiendo el alcance se acercó al castillo. De aquí salieron varios á la defensa de su moro, y no dexaron tampoco solo á Garci-Perez los christianos. Duró la escaramuza mucha parte del dia, manteniéndola los moros, porque tenian muy facil la recluta; pero no les bastó para impedir un golpe tan recio de los christianos, que llegó hasta la misma puerta de Triana, donde confundidos los moros se atropellaron y maltrataron entre sí mismos, creyendo cada uno ganaba por victoria su vida, si ganaba la puerta. La crónica dice que la ganaron los christianos en segundo asalto; pero este empeño era mucho para conseguido ahora por conseqüencia de un reto.

Garci-Perez volvió á su puesto, de donde no se habia apartado el novicio militar guardando su gala, y aprendiendo el oficio desde seguro. Venia harto de sangre de moros, y rendido de dar cuchilladas y recibir golpes. El escudo en que traía la divisa estaba tan derrotado, que no se conocian las ondas, y solo se veian abollos y giras. Vió al jóven, y reparando en una y otra divisa, se acercó mas, y con rostro severo, pero apacible, le dixo: *Caballero, bien se conoce que estimais mucho esa divisa en el cuidado que teneis de guardarla; acá nosotros la tratamos de esta manera.* Enmudeció el jóven, y le salió al rostro la sangre, que no cabia en el corazon, aunque tuvo bastante para mantenerse en el exercicio que no debia; pero siempre sucede que á quien le falta el brio para obrar bien, le sobra para lo que no debia hacer.

CA-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

CAPITULO LXXII.

Llegan al real el arzobispo de Santiago con socorro de gente, y el Concejo de Córdoba. Artes y engaños con que un moro llamado Orias intentó prender al Infante, é introducir socorro en la ciudad.

Don Juan Arias, arzobispo de Santiago, llegó al sitio, y tomó su quartel cerca del arroyo Tagarete. Su venida fué muy plausible, y con sus gallegos hizo su deber en varios lances, y es la ocasion en que se puede decir que hicieron mas de lo que pudieron, porque el temple tan distinto del natural, les probó de manera que casi todos enfermaron. Los moros conocieron lo débil de este quartel, y eran allí continuas sus correrías. Al principio pudieron mas los gallegos enfermos que los moros fuertes; pero luego cargó tanto la epidemia, que no hubieran podido resistir á no ser socorridos de varios caballeros, que voluntarios acudian á la mayor necesidad. Con este accidente ganaron los moros la esperanza de poder vencer á quien tenia rendido la calentura. Esto les infundia ánimo, y dilataba el tiempo, porque no se entregarian en quanto esperaban cobrar respiracion con algun buen suceso. Agradeció el Rey al arzobispo de Santiago su zelo, y le pidió se retirase, teniendo por bastante obsequio la venida, y pues Dios se habia contentado con este sacrificio, no dándoles fuerza para obrar segun su ánimo, no era razon que se pelease contra la voluntad divina, quando era su intento batallar contra los enemigos de la fé. Obedeció el Arzobispo, y levantando el quartel, ocupó su lugar el maestre de Santiago, que hasta ahora habia estado observando los movimientos al rey de Niebla. No nos dicen las historias si este rey se rindió ahora, ó si se tomó algun medio término de treguas, conformándose al fin con el que tuviese Sevilla. Fuese esto lo que fuese, lo que sabemos es, que el Maestre volvió, y Aben Almafon, rey de Niebla, no inquietó el exército de don Fernando.

Tambien llegó á este tiempo con corta diferencia el Concejo de Córdoba, y aunque tarde cumplió con su obligacion apostándose muy cerca de la ciudad. Á esta se le iban estrechando los términos, donde la provision de víveres no era grande, pues con muy escasos socorros, quales son siempre los que entran de contrabando, se sustentaban quatrocientos cincuenta mil moros, y faltándoles otro recurso, se valieron de su ingenio rendidos de las batallas, y poco esperanzados de sus fuerzas.

Un moro llamado Orias, alfaqui, hombre docto, y en su secta místico, habia venido de África á visitar sus santuarios de España. Llegó á Sevilla, y viendo el aprieto de los suyos, mudó devocion, y armado de zelo se dispuso á dar el socorro que en su religion cabe valiéndose de una traicion. Pasó á Triana, y concordándose con los suyos, escogió dos moros de aquellos hombres, en quenes es gran prenda el disimulo, como si fuera prerogativa tener dobleces el corazon. Salieron estos, y llegando al real pidieron audiencia al infante don Alonso. Hiciéronse muy dueños del castillo; cada uno tenia en su mano la llave maestra para franquearle. Poníanse de palabra en él; aquí pasaban una puerta donde solo habia una centinela; luego se apoderaban de una torre, que tenia un amigo que los habia enviado; por un reducto iba la mitad de la gente, y lo restante por estotro lado, y los moros quedaban presos sin sentirlo. Para toda esta máquina fingian ser depositarios de dos de las torres, que si una vez llegaban á ser del Infante, todo quedaba dispuesto. Pedian premios, y ofrecian el castillo á don Alonso como se acercase.

El Infante, que desde niño fué sabio, ni quiso despreciar un lance que podia ser, ni juzgó prudencia fiarse de aquellos á quienes solo conocia por enemi-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

migos interesados. Ofrecióles mas de lo que podian esperar, como dando cebo para convertir en codicia la falsedad, y envió bien instruido de la reserva que debia tener á don Pedro de Guzman, excusándose de ir en persona, como accion ménos digna de la magestad concurrir á un engaño ó á una traicion. Conduxo Orias á don Pedro sin instar en que fuese el Infante por no descubrir mas sospecha, y se contentaba con salir bien de su engaño; así como el cazador, que llevando la idea en caza mayor, aprovecha la pólvora en un paxarito por no venir enteramente desayrado á su casa. Llegaron, y al querer entrar usaron de su red los del castillo; pero como no iba descuidado don Pedro y su gente, volvieron riendas con tanta velocidad, que solo ganó el moro la vida de un soldado, que se sacrificó á la confusion.

Como vió Orias rota esta red, y que no servia su industria contra quien sabia la poca fidelidad que usaban los suyos, ideó volver ayroso á la ciudad, introduciendo socorro, que sabia era tan necesario. Creyó que aquel Argos, que por ser solo para atender á muchos, tenia multiplicados los ojos, era ficcion de poetas, y en esto creyó bien; pero ignoraba que la vigilancia de un gran capitan suplia la multiplicacion de centinelas con solo un poco de cuidado en los lances. Dispuso con maña el socorro; salió del castillo; quiso hacerse á la vela en unos barcos de provisiones, y halló que Bonifaz le tenia tan cerrada la puerta del rio, que ó habia de intentar pasar por encima de la armada, para lo que no tenia fuerza, ó debia volver como lo executó á retirarse en la clausura del castillo, de donde no podia salir sino á jugar las armas, probando fortuna, que hasta ahora siempre habia sido adversa á los de su nacion.

CAPITULO LXXIII.

Necesidad que se padece en el exército: acude el Rey solo á Dios para el remedio, y maravilloso éxtaxis de san Fernando.

Los moros con este suceso empezaron á desmayar. En la ciudad se padecia mucho, y en el sitio no se sufria poco. La intemperie de los calores habia causado gravísimas enfermedades, y no pocos quebrantos en las mas robustas fuerzas. Los mantenimientos, aun quando para el consuelo parecian abundantes, los hacia escasos la multitud. Habíase formado una ciudad volante, y como ni habia muros, ni defensa, estando rodeada de enemigos, no podia el gobierno económico prevenir las urgencias, y se reconocia la falta quando estaba lejos el remedio. Dícese que el Rey mandó acuñar moneda falta de ley para aumentar las piezas en el mismo valor, y que ganada Sevilla la mandó recoger, satisfaciendo con moneda de ley y peso. Esta satisfaccion la creo del Rey, si obligó la suma necesidad á que faltase á la pública fé; pero no me es tan creible aquella fundicion, porque solo se oye en tal qual autor de los modernos, sin testimonio antiguo que la compruebe. Estos medios, que son repetidos en las urgencias de las monarquías, los finge cada uno quando sabe la necesidad, y no se han de poner en la execucion, sino es de muy cierto urgente. De la que el santo Rey padecia en el sitio no podemos dudar, como de que si se puso este remedio, nada se consiguió; pues la General de España, y la Crónica nos exâgeran la urgencia, y nos ponderan el sufrimiento, sin dar treguas para el remedio. La causa era de Dios como la guerra, y determinó el Rey acudir á pedir socorro á aquel de quien viene todo consuelo.

Retiróse una noche en oracion profunda, rogando á Dios por el crédito de sus armas. Hacia el Rey las dos personas de Moyses y Aaron con los brazos elevados. En el sosiego de la noche negociaba con Dios, y en el despacho de sus gabinetes conseguia las mas favorables resoluciones. Con el brio que sus mismos

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

mos brazos habian cobrado en el reposo, esgrimia de dia aquella espada, que como iba encendida por el zelo de la religion, con el ardor de su pecho abrasaba y aterraba á los enemigos de Dios y del Rey. Una noche, pues, de estas últimas en el cerco rogando á Dios con aquel fervor que á un santo y rey zeloso infunde el gran deseo que se prolongaba, y la urgente necesidad que padecia, se arrebató tanto en espíritu, que en maravilloso éxtasis conducido de Dios salió de su tienda, se encaminó á la ciudad, entró por una puerta, visitó en la mezquita con profunda reverencia la imágen de nuestra Señora que llaman del Antigua, hizo su oracion, oyó su oráculo, y volvió su camino. Salió de la ciudad, y allí tropezando en su espada despertó de aquel milagroso sueño: conoció donde habia estado, y donde estaba, y que el cielo que le habia guardado queria manifestar sobraba la espada á quien defendia soberano escudo, y á quien habia despertado el mismo cielo para que conociese el milagro de salir por la puerta de la ciudad, que halló abierta, y volver al real sin encontrar un moro que le impidiese el camino, ó para quien hubiese menester el acero. Ya en el real con disposicion divina le habian echado ménos, y fué él tiempo preciso para que pudiesen conociendo la ausencia saber todos el prodigio. Ocupó el pasmo el lugar del susto, y la admiracion y consuelo previnieron á la alteracion, que ciertamente hubieran padecido los reales si conociesen la ausencia del Rey, y sin alma aquel cuerpo tan vasto.

Este suceso no nos le escriben las historias de aquel tiempo; pero nos consta por una no interrumpida tradicion, y de membranas de suma autoridad, de donde la trasladaron autores fidedignos, y es de sumo peso en la autoridad la que le dá la sagrada Congregacion de Ritos, que aprobó las lecciones del segundo Nocturno del rezado de Sevilla donde se refiere. Es verdad que los escritores modernos lo desfiguran con varias circunstancias que lo hacen comparecer fabuloso; pero como nota Papebroquio, que entre los críticos de este tiempo merece de justicia el aplauso del mas profundo, atento y discreto, este es un accidente que le padecen con los años todas las tradiciones, como no se puedan probar con textos. Cada uno las cuenta como dice que las ha oido, y cada uno dice al oido del otro algo mas que percibió por el suyo. Gobiérnase el oido por ondulaciones del ayre. En él no las vemos, en el agua se manifiestan cada dia; y allí experimentamos que van siendo mayores, quanto mas se apartan de su principio: esto no quita la verdad al suceso; débense separar los accidentes con que le desfiguran, y dexar la verdad á quien le es adorno el vivir desnuda. La confirmacion de la iglesia, y ser en un sugeto á quien nuestra veneracion respeta por santo, no dexa lugar á la duda, sino de aquellos que graduan de discrecion á la incredulidad.

Esta imágen es la misma que hoy se venera en la catedral de Sevilla con el sobrenombre de la Antigua. Explica en su misma altura su antigüedad, porque en lo antiguo era muy usado pintar y esculpir las efigies mucho mas altas y membrudas que puede naturaleza formar á los hombres para expresar lo que sobrepujan sus originales. Está pintada en un lienzo de pared, y parece estaba en la mezquita que se purificó y consagró en iglesia, y fué catedral hasta que se edificó la que hoy celebramos. Por el año de 1578 se aumentó su capilla dándole ensanches, y mudando toda la obra, que con el título de fabricar su sepulcro mandó hacer el eminentísimo señor don Diego Hurtado de Mendoza. Estaba el muro donde se venera este prodigio de devocion, en el lado en que está ahora la puerta pequeña colateral que sale enfrente de san Christobal, y de allí se mudó al sitio que hoy ocupa. No se paró en la dificultad de mudar entera una pared pintada: vence mucho el arte, y saben mucho los artífices quando hay quien les pague mucho: creeré tambien que se logró la mudanza sin que se desmoronase en nada el muro de tierra, que puede mas la fé y la devocion, y esta nos consta, pues la expresó el ilustrísimo Ca-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Cabildo en freqüentes y devotas rogativas con que acompañó en el trabajo de los maestros. Mas consonancia hace á la antigüedad que descarnando el muro para aforzarle de tablones que asegurasen la instabilidad de la tierra, hallaron que no era esta la vez primera que se habia trasladado, pues el lienzo que estaba pintado se veía dividido de la demas fábrica, y de distinto material; señal clara de que habia sido traido allí de otro sitio; pero como el tiempo habia perdido la memoria, hizo novedad lo mismo que aseguraba su vejez.

El como, y por que la mantenian los moros en su mezquita, no es facil lo averiguemos. No faltará quien intente la daban culto. Esto lo puede idear la devocion. No falta quien escriba la retiraron á la mezquita para ocultarla con una pared que levantaron delante, eligiendo aquel sitio para ellos sagrado, por lograr el que nadie se atreviese á descubrirla, ó los christianos por el peligro de parecer que idolatraban, la negasen el culto. Pero no les valió su industria contra el soberano poder, que reduxo á polvo todo el artificio, y dexó pocos dias antes de este estático viage de san Fernando descubierto todo el consuelo de su esperanza. Esto lo veo escrito, y por autor que no se suele mover de ligero; pero al mismo paso que en todas ocasiones que puede es exâcto en manifestar á todos las fuentes de donde bebe; en esta ocasion escribe de molde sin darnos mas fundamento que el vestirse con circunstancias que excitan á la credulidad: como tambien el referir, que desde que se descubrió al pasar por delante de los moros, se veían obligados por superior impulso á venerarla con la rodilla, que violentamente se hallaban forzados á humillar. De todo esto creerá lo que gustase la piedad para encenderse en la devocion; referímoslo con miedo, porque en tanta distancia no es facil desenterrar la verdad. Discurran sobre esto, ó los místicos para la devocion, ó los historiadores para sus pinturas. Lo cierto será que quanto mas se dude en estas circunstancias, tanto mas se asegura la venerable antigüedad de esta santa imágen, y hoy es tan viva la veneracion y afecto con que la celebran los sevillanos, que bien se muestra que con singular providencia la conservó el cielo para aumento á la devocion y consuelo de sus vecinos.

CAPITULO LXXIV.

Ríndese la ciudad á discrecion.

Animado con este celestial favor prosiguió el Rey en el sitio dando calor á su exército, y apretando cada dia mas á los enemigos. Era la principal batería cerrarles los socorros, y esta la consiguió con tanto acierto, que solo á nado cubierto con la obscuridad de la noche podia uno ú otro pasar del castillo de Triana á la ciudad. En esta y aquel era inmensa la morisma, y ya faltaban las vituallas; y aunque en los reales no habia exceso, habia por lo ménos aquella abundancia que dá la esperanza de tener la puerta abierta para recibirlos siempre que se pusiese delante mas viva la necesidad. Viendo esto los moros trataron de conciertos. Hicieron su llamada, y saliendo pidieron por pacto para entregar el alcazar, que la renta con que contribuían al Miramamolin se dividiese en dos partes, de las quales la una darian al Rey, y la otra se quedase para Axataf, y los moros todos quedasen con sus haciendas. Este medio le soñaron por las especies que tenian de Granada; pero era á la verdad sueño alegre, pues ganaba Axataf en renta lo que daba en el castillo, respecto de que la contribucion al Miramamolin siempre salia de Sevilla. Daba la mitad de lo que no era suyo, y tomaba para sí otro tanto de lo que quitaba. Oyó el Rey esta primera proposicion por medio de don Rodrigo Alvarez, señalado para que pasase oficios. Mandóle que no les respondiese, porque ni respuesta merecia el

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

atrevimiento; y verdaderamente hay avilanteces á que solo puede responder la espada. Estaba muy sobre sí el Rey, y muy seguro ya de la conquista con las noticias que le habian venido del cielo en su maravilloso rapto, y sabia que los moros habian de venir á buenas aunque empezaban tan de recio, y así se explicó, que no se tratase de capitulaciones si no dexaban libre la ciudad. Volvieron los moros no bien despachados, y aunque hallaron tan mala acogida, intentaron con repetidas instancias sacar algun partido. Mitigaban mucho cada vez las condiciones pasadas. Ofrecian una tercera parte de la ciudad, luego la mitad, luego dos partes de tres, que prometian dividir con muralla á su costa, creyendo siempre que cederia el Rey, en cuyo campo no abundaba ni el mantenimiento ni la salud; pero viendo que en el Rey habia constancia para mantener lo dicho, y en ellos no habia resistencia para mas tiempo, cedieron á Dios, y á la fuerza la ciudad y su cetro.

Con esta última determinacion volvieron al real ofreciendo la ciudad libre, y pidiendo solo se les dexase derribar la mezquita mayor. Mostraron reverencia en su ceguedad, y no les sufria el corazon ver purificado su adoratorio. Oyó el Rey la propuesta, y recibiendo la ciudad, lo remitió por lo que tocaba al derribo de la mezquita al infante don Alonso, á quien sin duda tenia prevenido, y quiso partir este acto de jurisdicion con quien le habia de suceder en la conquista. El Infante oyó serio la representacion, y respondió que su padre era el Rey á quien tocaba mandar; pero que remitido á su Alteza el expediente, respondia, que con solo un ladrillo que quitasen de la mezquita, quitaria de su lugar todas las cabezas á todos los moros.

Con este mal despacho se retiraron á la ciudad, y hallando que no se les concedia su primera idea, fingieron otra, cuyo fin no es facil descubramos, pues habiendo muerto los que lo idearon, no se puede averiguar el motivo que les gobernó. Volvieron á salir, y pidieron que se les permitiese derribar la torre mayor, que ellos se obligaban á hacer otra igualmente costosa y magnífica. Esto á la verdad no se entiende, porque su memoria igualmente la conservaba una torre que otra. Si era porque no sirviese á los christianos la torre que habia servido á su falso culto, el mismo ó mayor reparo debian tener en fabricar de nuevo otra para consagrarla al verdadero Dios, sacrificando para esto sus sudores. Si era por conseguir algun pacto, podian haber ideado alguna otra condicion ménos ruidosa para el vencedor, y de mayor facilidad para el vencido. Ultimamente si el fin fué tomar aquel tiempo que forzosamente se habia de gastar en derribo y fabrica, bien pudieron conocer sería, como fué facil, á la piedad dar este consuelo al vencido, y que no era debido permitiese la honra condicion tan extraña, y que ellos mismos en la representacion que hacian de fabricar otra, daban á entender que conocian su aspereza. El Rey remitió esta nueva proposicion al Infante, quien sin pararse les respondió mirasen bien lo que hacian, porque un solo ladrillo que reconociese removido de la torre, quedarian sepultados en los campos de Sevilla todos los moros y moras que la habitaban.

Desesperados, pues, de todo partido, y sin esperanza de poder vivir mas tiempo encerrados, se sacrificaron á la necesidad rindiéndose en todo, y entregando el dominio de la ciudad, que ofrecian, á los siete dias, rogando á la comiseracion se les permitiese este corto tiempo para disponer su viage y vender sus haciendas. Como aquí lo que al Rey se le pedia era, que usase misericordia con quien ya estaba rendido; satisfecha ya la magestad, obró el corazon piadoso, y no quiso remitir el memorial, sino que al punto le despachó bien, enseñando á los moros, que en quanto habian querido contratar como iguales, los habia tratado como enemigos; pero luego que los vió como vasallos los miraba en quanto podia como á hijos.

Volvieron los comisarios á la ciudad confusos, tanto como de su rendimien-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

miento, de la piedad del Rey, cuyo manto cubria á los amigos, y á los enemigos, y quedó el campo vencedor con aquella abundancia y descanso que trae la alegría de haber vencido. En la ciudad donde ya temian sus vidas, fueron recibidos con consuelo de que no venian con decreto de salir esclavos. Fueron estos pactos dia de san Clemente á 23 de Noviembre, felicísimo para España, glorioso para la religion, triunfante para el reyno, y en que á costa de inmensas fatigas se segó el fundamento y esperanza que tenia la secta mahometana de triunfar segunda vez en toda España con universal dominio.

Antes que se cumpliesen los siete dias suplicaron los moros alguna prorogacion de término; y no es mucho la necesitasen para vender sus muebles, que por pocos que cada uno tuviese serian sin número en el todo. El Rey tambien necesitaba de mas tiempo para que se dispusiese el triunfo. Este quiso fuese, como fué, de la religion y de María Santísima, y así se preparaba con real magnificencia. Concedióseles la prorogacion, en que era ninguno el inconveniente, porque cumplidas las capitulaciones y dias en que se habian obligado á rendir la ciudad, y los lugares que de ella dependian, excepto Niebla, Texada y Aznalfarache, entregaron los moros á Sevilla, de cuyo presidio cuidaba el infante don Alonso de Molina, hermano del Rey, y el infante don Alonso el Sabio, y don Rodrigo Gonzalez Giron. Dividiéronse entre sí la posesion, tomándola el infante don Alonso, hijo del Rey, y don Rodrigo en los palacios, que segun autor que con singularidad indagó estas noticias, eran donde hoy es el convento de san Clemente de monjas de san Benito; y el infante don Alonso de Molina de la torre del Oro; y las puertas, que eran doce, se entregaron á ricos-hombres, de que con distincion no nos dexaron noticia alguna.

Un mes se mantuvo esta suspension de armas, y esta entrega de la ciudad, que siendo de los católicos la vivian los moros. Al fin ellos concluyeron sus ventas, y el Rey tenia ya preparado el triunfo, y de concierto de ambas partes se determinó la salida de los moros, y la triunfal entrada del Rey para el lunes 22 de Diciembre, dia en que aquella iglesia celebra la traslacion de las reliquias del glorioso san Isidoro su arzobispo, que por asegurarlas de la tiranía y vexacion que podian padecer en el dominio mahometano, las llevó el respeto á la ciudad de Leon.

CAPITULO LXXV.

Triunfo de María Santísima en su imágen con que entró el Rey magníficamente en Sevilla.

Amaneció sereno el mayor dia del rey don Fernando por ser en el que consagraba á Dios el mayor de sus triunfos. Estaban preparadas todas las cosas, y salió del real el triunfo convertido en procesion. Iban delante todos los cabos del exército, caminando ordenados al son de añafiles, caxas, y los demas instrumentos militares. Llevaban sus insignias, y sus armas desnudas: estas habian dado la victoria, y quando se hacia ostentacion del valor, no se debia ocultar el instrumento. Tremolábanse en el ayre las banderas vencedoras, y llevaban arrastrando las vencidas todos aquellos á cuyo valor habia dado la fortuna ocasion de que las ganasen. Seguian los ricos-hombres y principales del reyno. No me atreveré á ponerlos en lista, he visto varias matrículas, y todas diminutas. No contarlos á todos es ofender á muchos, y ocupando hoy sus sucesores las primeras casas y sillas del reyno, es buscar ódios por un descuido, ó una inculpable ignorancia. El repartimiento de Sevilla es el mas claro instrumento que protocoliza los nombres de los conquistadores, y referirlos por menor aunque queramos estrechar el papel, ha de ser molesto á quien lea.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Basta para pintura del triunfo el ponerlos como lo estilan en sus lienzos los pintores, muchas cabezas en donde se dibuxa multitud, y ningun rostro donde se conozca retrato.

Á toda esta numerosa bizarría seguian las Ordenes con sus Comendadores, y á estos presidian los maestres don Pelayo Perez Correa de Santiago, don Fernando Ordoñez de Calatrava, don Pedro Yañez de Alcántara, don Fernando Ruiz prior de san Juan, don Gomez Ramirez maestre de los Templarios. Iba aquí tambien don Diego Lopez de Haro, duodécimo señor de Vizcaya, y varios ricos-hombres que tenian ya en posesion oficios de distincion en la ciudad.

Á la testa de todos los seculares venia la clerecía, que se componia de los obispos de Jaen, Córdoba, Cuenca, Segovia, Ávila, Astorga, Cartagena, Palencia y Coria. Estos iban como de respeto delante del carro triunfal, que se habia dispuesto sin perdonar nada al gasto, y dando quanto pudo pedir la idea en lo magnífico. Estaba colocada en lo supremo, como triunfante, y cuyo era el dia, la imágen de nuestra señora de los Reyes, segun la mejor conjetura, como veremos. Á esta Reyna de ángeles y reyes cedió su triunfo don Fernando, y á esta iba sirviendo aquel dia al lado del carro como su capitan con la espada desnuda. Acompañaban á la Reyna del cielo la reyna de Sevilla doña Juana, y á las dos magestades los infantes don Alonso el Sabio, don Fadrique, don Enrique, don Sancho, don Manuel, hijos del Rey: el infante don Alonso de Molina su hermano, el infante don Pedro hijo del rey de Portugal, el infante don Alonso, hijo del rey de Aragon don Jayme el Conquistador, Uberto sobrino del pontífice Inocencio quarto, sin querer omitir aquí quien habia nacido infante y heredero de reyno, y se le debian todas las preeminencias por el felíz trueque que hizo de su sucesion en la verdadera fé don Fernando Abdelmon hijo del rey de Baeza. Á todo este número de coronas, que se postraban á los pies y triunfo de la mayor Reyna, seguia y cerraba la familia de sus nobles criados; y bien era menester empezar la comitiva en los reales, para que extendiéndose en la campaña pudiese lograr que no confundiese el lucimiento su misma multitud.

Caminó el triunfo pasando por el arenal. Por otra puerta habian salido los moros, cuya multitud parece increible, si no lo atestiguaran la General de España escrita en tiempo del rey don Alonso el Sabio, y la crónica del santo Rey, que ambas aseguran pasaba de trescientos mil, sin muchísimas familias que tomaron el mas sano consejo de quedarse en la ciudad vasallos de mejor rey. Encontráronse en el arenal el triunfo con sus despojos, y al emparejar Axataf con el Rey, le entregó en una bandeja las llaves de que despues hablaremos. Esta ceremónia, que no pasaba de aquí, pues ya la ciudad estaba por don Fernando, fué dispuesta de concierto, sin duda porque el moro pensó dar á entender al mundo que él era quien daba la ciudad, y no la fuerza quien se la quitaba; y no reparó inadvertido que ántes con esta accion manifestaba que no le quedaba esperanza de llegar á sus puertas, pues habia entregado las llaves con que se abrian.

Aquí tenemos dos procesiones que seguir, y como iban opuestas, no es posible acompañar la una sin alejarse de la otra. Seguiremos muy brevemente al moro, porque presto se nos han de perder de vista, y como el triunfo caminaba despacio podremos alcanzarle á tiempo. Prosiguió el moro su camino, y en un memorial antiguo se lee, que subiendo al cerro de Buena Vista, donde se pierde la de Sevilla, exclamó llorando tiernamente, volviéndose hácia la ciudad: »solo un Rey santo pudiera vencer la resistencia que yo he hecho, »y mas si aun veo el corto número de su exército comparándole con esta »multitud que todavía me queda de soldados inútiles. Pero se han cumplido »en mí por mi desgracia los decretos del grande Alá, que tenia en este tiem»po determinada la pérdida de su ciudad, segun los pronósticos con que nos

»ha

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»ha avisado." Esto dice el memorial citado, y este puede ser de corta autoridad, pero la exclamacion es muy natural en un vencido.

Para el socorro y buen despacho de los moros se dió providencia, y cien mil de ellos que se quisieron embarcar, hallaron naos, galeras, y otras embarcaciones que los conduxeron á Ceuta; á los demas comboyó el maestre de Calatrava hasta Xerez, de donde se esparcieron por los lugares que todavía les quedaba en la Andalucía; y como ya divididos no los podemos seguir, volvamos á observar al Rey, que prosiguiendo su triunfo entró en la ciudad, y se encaminó á la mezquita mayor. Á esta la habia purificado el dia ántes don Gutierre arzobispo de Toledo, segun leemos en la crónica. Aguardaba este en la puerta, y en ella entró el carro triunfal, dispuesto con tal arte, que dándole vuelta con breve artificio sirvió de altar portatil. En él se celebró misa por el mismo don Gutierre, tremolándose al mismo tiempo el estandarte del Rey, que se colocó postrado á los pies de María Santísima, y se guarda hasta hoy, como veremos: y por la parte exterior de la iglesia se enarboló en su alta torre el estandarte real de la santa Cruz, y dexando así por Señora de su casa á la efigie de la Vírgen, consagrando á su devocion el templo, y entregando á su patrocinio la ciudad, pasó el Rey á tomar posesion del alcazar, trono que como propio de la magestad no quiso ocupar el Infante, y quedó honrada Sevilla con el mayor triunfo y posesion de las magestades de cielo y tierra.

CAPÍTULO LXXVI.

Discúrrese qual fué la imágen de la Vírgen que entró en Sevilla.

Qual fué la efigie que entró triunfante en el carro, es bien dificil de resolver. Eran varias las que consigo traía siempre el Santo, que en distintas disposiciones excitaban continuamente su devocion. Los devotos de dos de las imágenes, que indispensablemente fueron de san Fernando, batallan á libros y conjeturas cada uno por su favorecedora. Los unos defienden que es la estatua de la Sede, que se conserva aun en el altar mayor de la santa iglesia; los otros no admiten partido sobre que fué nuestra señora de los Reyes, que con singularísimo culto se venera en su capilla. Los primeros tienen por evidente el argumento de que sin duda se colocaría el carro con la imágen triunfante en el lugar principal de la iglesia donde tocaba el altar que llamamos mayor, y siendo esto tan natural, lo es mas que una vez colocada no mudase de sitio. No concluye esta razon á los devotos de nuestra señora de los Reyes, pues es muy comun en las iglesias dar como casa á parte en una capilla suntuosa á la imágen de mayor veneracion y respeto, así porque se suele ensanchar la devocion mas ardiente en sitios mas recogidos, como porque es una especie de singularidad tener trono á parte, y sitio todo el dia desocupado para poder llegar con sus memoriales todos los dependientes, sin tener que hacer antesalas á los oficios del coro que ocupan la mayor parte del dia la capilla mayor.

Y sin estas conjeturas citan por su parte á la inmemorial tradicion, que sin interrupcion ni variedad nos dice, que quando quieta ya Sevilla se formó al modo christiano la mezquita ya purificada, se colocó nuestra señora de los Reyes en una capilla de la nave de enmedio, en lo superior de la mezquita, cerrándola con balaustres de hierro, y haciéndola capilla real, y mas abaxo se dispuso la capilla mayor, y en ella nuestra señora de la Sede, á quien por estar sentada dieron este nombre, y luego mas abaxo el coro, y la demas disposicion de la iglesia; y esta tradicion es cierto la deben deshacer los autores contrarios, porque prueba mucho, y quando nada hay escrito en testimonios ir-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

irrefragables, suplen á los ojos los oidos. La efigie es hermosa y devota, rostro grave, afable y modesto: toda se compone de goznes, con los quales se puede manejar para colocarla en la postura que dictase la devocion. No falta quien intente con firmeza ser obra de manos de ángeles, porque no hallando san Fernando, en varias que mandó executar, quien imitase la idea de la que habia visto en un éxtaxis, solicitando artífices, se le ofrecieron dos jóvenes á llenarle en un todo la fantasia, y habiendo trabajado esta efigie, aunque solicitó verlos para satisfacerlos, nunca los pudieron hallar, como que estaban pagados con que quedase el Rey satisfecho; y á la verdad quedaban ellos contentos con haber obedecido á quien les mandó trabajar. Esta opinion, que sube del grado de vulgar, tiene á su favor lo admirable de la estatura que parece excede á lo que pueden, y de cierto pasa mas allá de lo que pueden executar los artífices.

Ni el cielo, si la hizo, dexa de confirmar esta tradicion con prodigios de singular providencia, porque siendo de las imágenes que se visten para este asunto, ha dispuesto el respeto, que en vez de camarera sirvan á esta Señora sus capellanes, que aunque hagan con ménos pulidez el oficio, tienen la mayor decencia de sacerdotes, sin que se haya permitido entre á poner mano en su adorno quien no la tenga consagrada de órden sacro. Estos, pues, con el mayor respeto reconociendo muy antiguo, y con el deslustre que lleva consigo el tiempo, el interior vestido de la imágen, determinaron mudarle; pero, ó fuese que no usaron de toda aquella decencia que podian haber prevenido, ù otra singular providencia, ellos pagaron su atrevimiento con su vida, ó con su salud; tradicion que ha obligado á que se conserve aun la túnica interior misma que tenia vestida quando entró en la iglesia.

Todas estas circunstancias nos inclinan á persuadirnos, que la imágen que entró triunfante en Sevilla fué la de los Reyes, y á la verdad en el triunfo es muy de creer llevaría el Rey entre todas sus imágenes aquella que fuese mas devota, y mas plausible, como ha quedado para siempre este santo simulacro; y aun tenemos mayor fundamento con que corroborar este discurso con licencia de grave autor, bien informado de las glorias de Sevilla, que quizás por quedar bien con todos no se atrevió á resolver por ninguno. Duran hasta el dia de hoy en la capilla nueva de los Reyes, trono de este venerable simulacro, ministros que con bien rara distincion no usan los nombres que generalmente tienen los oficiales de las iglesias, sino los propios de la casa real, habiendo sus mayordomos, sus reyes de armas, tesorero, monteros, vasallos y guardas, y estos oficios con sus nombres todos de palacio los señalan hasta el dia de hoy los reyes, y á cada uno se le dá su despacho en forma como á criado de casa real; y si bien esta singularidad no consta en instrumento jurídico hasta el año de 1304 en un privilegio del rey don Fernando el quarto, este hace relacion á tiempo mas antiguo, y en qualquiera que sucediese es constante, que no expresándose causa de tan rara novedad, y hablando solo de ponerla mas en forma el ordenamiento referido, era porque así la halló este Monarca desde el tiempo de su santo abuelo.

De esta singularidad arguyo, que como san Fernando dedicó por reyna de Sevilla á la imágen que entró en el carro, para consagrar á los pies de María su triunfo, determinó tratarla como á Reyna en su territorio, y de aquella devocion, que siendo mucha rebosa en todas las acciones, discurrió este nuevo método con que no solo en lo interior del corazon se le venere como á Reyna, pero aun en lo exterior de su culto se sirviese como tal, señalándola, quien no solo la respete como criado, sino con el nombre de vasallo; quien no solo la defienda como católico, sino con la obligacion de guarda; quien no solo cuide de su culto como sustentado á este fin, sino como su montero de cámara: nombres de palacio, y que ellos mismos dicen son oficios de persona real.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

real. ¿Y quien puede dudar que si este privilegio se dedicó á una imágen, fué á la misma que tomó la posesion de su reyno en el dia de su triunfo? Perdone la devocion de algunos la fuerza del argumento, y no por eso muden de devocion, porque siendo uno el original, gusta de ser venerado en varios traslados. Y es sin duda que el Santo mandó en su testamento enterrarse en esta capilla; pues aunque el tiempo nos ha consumido el protocolo, gozamos de la cédula real con que el señor rey don Felipe segundo expresa esta voluntad del Santo, y de aquí no es dificil entender era á esta santa imágen su devocion; y siéndolo, es bien facil de conjeturar no olvidaria su cariño el que fuese la triunfante el dia de sus aplausos.

CAPITULO LXXVII.

De la espada del Santo que se conserva hoy con reverencia; y quien la tenia ántes de san Fernando.

Tres insignias de este triunfo se conservan aún con religiosa memoria en la santa iglesia de Sevilla: la espada que el Santo llevó desnuda, el pendon del exército, y las llaves que entregó Axataf. La espada, que se guarda hoy en la capilla de nuestra señora de los Reyes, es de dos filos, algo menor que la de marca antigua; el largo cerca de quatro palmos, ancho dos pulgadas; parece que está algo disminuida, porque con el miedo de que la gaste el moho, la acicala el cuidado freqüentemente. Desde el recato á la punta corre por ambos lados una canal; el puño es de cristal de roca, y la cruz de una piedra cornelina, que no se sabe si es la misma guarnicion que usó el Santo, ó joya con que se adornó despues por reverencia. Dícese que esta hoja era del conde Fernan Gonzalez, aquel gran capitan, que por serlo contra los árabes, mereció el título de Conde en Castilla; y fué temido de todos los enemigos de la fé, respetado por su defensor de todos los christianos quando vivo, y venerado como santo despues de muerto. Guardábase con suma veneracion en el monasterio de san Pedro de Cardeña, de donde la sacó el santo Rey queriendo usar de ella en esta conquista; á la qual acompañó tambien como por reliquia un hueso del Conde. El esfuerzo y el valor son el alma que mueven el acero; pero no se puede negar dá fuerzas al valor descargar con un instrumento que tiene ya experimentada la fortuna. No quisiera olvidar tampoco que nuestro Rey buscaba con empeño medios de atribuir á otros sus victorias. En esta, que segun lo dicho, estaba cierto por la embaxada de san Isidoro, fué á desenterrar huesos de un varon santo y capitan dichoso, y desenvaynó su espada con el fin de que muchos atribuyesen la gloria al instrumento, y á la reliquia, como si instrumento y reliquia obrasen mas que el valor, y la fé.

Esta accion de usar esta espada ya con mas razon por ser reliquia que habia consagrado la mano de san Fernando, la vió el infante don Fernando, tio y tutor de don Juan el segundo. Habíale tocado el gobierno y tutoría de la Andalucía, y deseando reprimir el orgullo con que vivian los pocos moros que habian quedado, ayuntado el exército, no quiso ponerse á su testa sin llevar á su lado la fortuna. Fué á la iglesia de Sevilla, y allí tomó de mano de los veintiquatros y jurados la espada, haciendo pleyto homenage de restituirla. Salió á campaña, y era necesario que fuese dichosa. Ganóse Zahara, los castillos de Ayamonte y Ohiejicax, y se talaron los campos de Ronda, y se reduxeron á cenizas muchas alquerías de los moros. Concluida quanta expedicion cupo en el tiempo, y refrenado en quanto se pudo el orgullo de la morisma, volvió el Infante á Sevilla, donde entró triunfante con real aparato, llevando desnuda y en

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

en triunfo la espada de san Fernando, y saliendo el cabildo eclesiástico á la puerta de la iglesia, le comboyó á la capilla, donde cumplió con la obligacion del homenage restituyendo la espada, y con la de nieto besando la mano y pie de su santo abuelo, á quien hacia con razon autor de su fortuna, que llevaba en sus filos.

Como le habia salido tan bien esta devocion y confianza, repitió la accion piadosa, y volvió á salir con la espada de su santo abuelo, y con el estandarte de san Isidoro de Leon el año de 1410 al sitio de Antequera. Fué lucida la funcion; esmeróse el valor de los caballeros castellanos y andaluces; desencastilló á los moros de aquella fortaleza, en cuyas asperezas tenian bien cimentada su esperanza; y reducida la ciudad á política christiana, despues de purificada la mezquita, y dado providencia para su custodia y gobierno, volvió á Sevilla á restituir el estandarte y espada, aunque para hacer mas celebrado el triunfo, hizo alto en Alcalá de Guadaira, dando órdenes para que la funcion, que era á honra de san Fernando, y con sus insignias, se formase con el mayor lucimiento, como se executó á 15 de Octubre, precediendo al acompañamiento muchos moros cautivos por despojo. Seguian á estos los pendones de la Cruzada, y un Crucifixo en señas de ser triunfo de la fé. Detras iba el adelantado Perafan con la espada de san Fernando desnuda en la mano; luego muchos ricos-hombres, que muy por menor señala la crónica. Á toda esta comitiva cerraba el Infante, llevando delante los pendones propios; el pendon de san Isidoro de Leon, el de Santiago, y el de Sevilla. Con este lucido acompañamiento llegó el Infante á la iglesia, adonde tomó en su mano la espada, y encaminándose á la capilla real, adoró la cruz, puso la espada en la mano que besó del Rey santo, y se feneció en accion christiana la que empezó por triunfo militar.

No sabemos hayan los sucesores querido usar de estas armas en sus guerras, cuyo noble motivo debemos atribuir á respeto, pues han cambiado llevarlas á la campaña en devota procesion en que se saca para la veneracion todos los años el dia 22 de Noviembre, dia de la fiesta de san Clemente en toda la iglesia, y en Sevilla la particular de la accion de gracias de su recuperacion á la religion católica. Instituyó esta fiesta el rey don Alonso el Sabio, segun consta de privilegio suyo, despachado en Burgos á 30 de Diciembre la era de 1292. En estos principios solo nos consta se celebrase la fiesta de iglesia dotada por don Alonso: despues aunque ignoramos el tiempo fixo en que se empezó á sacar en la procesion la espada y pendon, sabemos que el año 1508 estando en Sevilla el rey católico don Fernando, le suplicó el cabildo honrase la funcion llevando por sí mismo la espada, y respondió el católico Rey: *Esa espada, y ese pendon merecen mayores pruebas que quantas yo puedo hacer de estimacion: haré mia la funcion, y cumpliré en quanto pueda con la veneracion que tengo á un Rey santo mi abuelo, con cuyo nombre me honro.* Con esta idea fué á la iglesia el dia de san Clemente, y tomando el pendon en la mano, se le dió al embaxador de su nieto el príncipe don Cárlos, y le dixo: *Si el Príncipe estuviera aquí, á él tocaba llevar este estandarte; ya que no está presente, llevadle vos en su nombre.* Y tomando la espada de mano de la efigie del Rey, la llevó toda la procesion, añadiendo aquel respeto que infunde á las reliquias el tratarlas con veneracion.

De esta ocasion creeré que ha nacido el que todos los años en esta fiesta lleva la espada del Santo en la procesion el señor Asistente de Sevilla, sin duda en nombre de su magestad, como su principal ministro en aquella ciudad. La formalidad que en su entrega se observa infunde respeto. Está confirmada con cédula real del señor don Felipe segundo, en la qual se dice; *que lo que manda observar es por seguir la inmemorial costumbre*; segun la qual en siendo tiempo llega el Asistente á hincarse de rodillas en la inferior grada del altar don-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

donde se venera la efigie del Santo con la espada en la mano: el capellan mayor sube al altar, y haciendo la debida reverencia, y con el acatamiento que á tal santo y rey se debe, toma la espada de mano del simulacro, y la entrega al Asistente, pero con pleyto homenage, y juramento que solemnemente hace de restituir la misma en acabando la funcion. Asiste á este acto notario público que dé fé del juramento y de su restitucion quando se acaba la procesion y fiesta. De esta manera tiene en su iglesia su aplauso aquella espada tan dichosa, que nunca empleó sus filos sino en defensa de la religion, y siempre cortó con tanto acierto cabezas á la morisma.

CAPÍTULO LXXVIII.

Del pendon del Rey, y de las llaves que entregó Axataf el dia del triunfo.

El pendon no ha sido tan dichoso, y á la verdad como nunca fué tan propia alhaja del Santo, no es mucho que no le haya conservado el cuidado. Guárdase en la sacristía de la santa iglesia. Ambrosio de Morales se queja del poco cuidado con que se ha conservado, pues remendado en varias partes, se puede dudar qual fué la primera, y la que merece mas estimacion. Esta es la insaciable voracidad del tiempo; no hay preciosidad que no envilezca: la espada es materia mas sólida, y la vemos disminuída por el cuidado de que no se consuma: unos tafetanes, que segun las mejores señas, son el fundamento del estandarte, no tienen vida tan larga que numeren siglos. Es tradicion, segun Sandobal, que el santo Rey quando tomó la espada del conde Fernan-Gonzalez quiso que le acompañase el estandarte. En esta cuenta tiene de antigüedad nueve siglos, y es al juicio humano imposible permita el tiempo, por mas cuidado que haya en las puntadas, quede reliquia de un tafetan que de suyo es estimable por lo feble, y quando al tiempo de formarse se pretende pese poco aunque dure ménos, es necesario que despues de siglos no pese mucho ya que ha durado no poco.

Mas lloro yo la permision divina de que profanasen esta memoria, venerable por su antigüedad, los que el año de 1465 levantaron pendon por el infante don Alonso, hermano de Enrique quarto, pues por hacer mas célebre su levantamiento abatieron de todos modos este estandarte, abusando de él en su rebelion, y desfigurándole con un nuevo bordado. Era multitud quien gobernaba esta accion, monstruo de muchas cabezas, y en tanta confusion estimaron mas que saliese galano, que el que fuese respetable, ó sería que como se profanaba, no permitió el cielo usasen de él sin desfigurarle. Esta bordadura, y otros extraños adornos que le pusieron, son borrones con que se ofusca el dia de hoy su primera materia; pero queda siempre mucho que respetar en consideracion de los exércitos que ha gobernado, y de los capitanes, cuya insignia ha sido; y aunque se conozca poco su primera tela, basta para la veneracion el reflexîonar lo que ha sido, sin que se entrometa la curiosidad á exâminar lo que es.

Para la misma curiosidad pasto hay bastante en la noticia de las llaves que entregó Axataf al rey don Fernando en la solemnidad del triunfo. Eran estas dos, la una, que hoy se guarda como preciosa reliquia por haber tocado la mano del Santo, es de plata, de casi una tercia de largo, el mástil redondo y hueco, que acaba en punta, cerrado con un boton de otro metal. Hasta aquí no excede lo ordinario de llave: ahora diremos sus singularidades, que son tantas, que es debido pintarla como se hace para que la registren los ojos, pues aunque no suele tener tanta expresion, tiene mas claridad el buril que la

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

pluma. Sus guardas están artificiosamente grabadas, y en ellas se lee este mote en lengua castellana: *Dios abrirá, y Rey entrará.* El artificio era bien difícil le explicase la pluma; y aun despues de visto el dibuxo no es muy facil que le imite la lima. El anillo es casi cerrado, y solo tiene un pequeño agujero por donde podrá entrar un cordon: en lo grueso de la orla está grabado en caractéres latinos este mote: *Rex Regum aperiet, Rex universæ terræ introibit: El Rey de los Reyes abrirá, el Rey de toda la tierra entrará.* Al anillo sucede un dado, en cuyas frentes están esculpidos baxeles y galeras, y un bocelon en que se representan castillos y leones, como se ve en la estampa.

Esta llave fuera misteriosísima si hubiera sido la que de suyo cerraba á Sevilla; pero no hay autor que imagine esta antigüedad, ó esta preciosidad; y no debemos decir aquí sin alabanza á los ingenios sevillanos, que teniendo abierto el campo de quatro siglos, en cuya distancia cabia mucha confusion, y el mezclar con el tiempo el polvo que cabe en su espacio dibuxando misterios; no han querido confundir la verdad, y como tienen tantas glorias ciertas, no ha habido ninguno que sueñe añadirles una confusa. La multitud de circunstancias, todas apropiadas al rey don Fernando, los navios que rompieron el puente, las armas de Castilla y Leon, los epígrafes que dictó la soberbia de Axataf, como para que quedase persuadida la posteridad, que solo á la fuerza de Dios pudo rendirse la ciudad, dan á entender que esta llave se forjó para la solemnidad, no para la seguridad de la ciudad. Para esta habia sus llaves de materia mas tosca, de guardas ménos eruditas, pero mas fuertes. Estas mismas, muy á propósito para su uso, no lo eran para las manos de un rey, con que forjó la curiosidad otras, que como solo servian de formalidad en la entrega, importaba poco fuesen seguras, y convenia mucho fuesen curiosas. Ni han faltado ingenios fecundos, que suponiendo su formacion para este efecto, se hayan empleado felizmente en comentar sus significados y circunstancias, haciendo galantes discursos sobre la curiosidad, ó cuidado con que entónces la forjó el aliño.

La segunda llave es de hierro, parecida en mucho á la primera, aunque de ménos primores. Los caractéres de las guardas, que es en lo que mas imita á la de plata, son arábigos, y en ellos, segun nos dice quien los entiende, explican lo que los latinos y castellanos; y esto es muy creible, porque el natural soberbio de Axataf querria publicar en todas lenguas, que solo el cielo le podia vencer. Guardan esta llave los herederos de don Antonio Lopez de Mesa. En lo antiguo se entiende haberse guardado en el archivo de la ciudad. Si se conservara allí, ó no constara de instrumento público de quando se sacó, pudiéramos afirmar su identidad con mas fundamento: ahora le tenemos grande para la duda: siguiendo en ella al célebre analista de Sevilla Zúñiga, ni podemos sin temeridad negar sea la original que entregaron al Santo, ni hay bastantes principios para corroborarlo. La estimacion que siempre se ha hecho de la de plata, y el sagrario donde está depositada, son unos fundamentos que aquietan la aprehension, y que se echan ménos en la segunda, pues esas antigüedades, preciosas por lo que significan, rara vez se encuentran en poder de particulares, y casi siempre se apodera de ellas, y con justa razon, la comunidad que es interesada en su significado.

CAPÍTULO LXXIX.

Gobierno eclesiástico que se dispuso en Sevilla.

Acabadas las funciones de celebridad de iglesia, y consagrada á Dios, no solo la mezquita, sino uno de los palacios, que hoy es el convento de monjas ber-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

bernardas, dedicado para memoria del dia á san Clemente, y los conventos de san Benito, y santísima Trinidad, en cuyos sitios es tradicion se celebró misa el mismo dia que en la mezquita: adelantando el santo Rey las horas por dar culto á Dios en sus templos, se dedicó á establecer el gobierno eclesiástico y político de la ciudad, aunque sin olvidar la guerra. Para el eclesiástico lo primero eligió para nómina de su primer obispo á su hijo don Felipe, puesto caso que por estos tiempos no tenian los reyes el derecho de nominacion que hoy gozan, y lo mas que hallamos es algunos breves en que á nuestro Rey por honra de conquistador y fundador concedieron los papas privilegio para poder nombrar canónigos y dignidades en sus iglesias por sola la primera vez.

Los canónigos que se nombraron debemos creer fueron tales, quales pedia la asistencia y decencia del prelado: esto indica la General de España, quando se explica así: *è fue y ordenada calongia mucho honrada á honra de Santa María, cuyo nombre esta iglesia llevó.* Estas voces indican lo que es muy creible, que para asistir á un prelado Príncipe, eran muy señores los prebendados. Las lecciones del Rezo de la dedicacion mas claro dicen: *fué instituido nobilísimo colegio de canónigos con prebendas y dignidades honestísimas.* Este señor infante don Felipe fué uno de los alumnos que crió para la iglesia aquel gran espíritu de don Rodrigo el arzobispo, y ahora era abad de Valladolid y Covarrubias. Es verdad, que no estando aun ordenado, se diputó por su administrador á don Ramon de Lozana, obispo de Segovia: lo que ha causado en algunos historiadores la equivocacion de omitir en los catálogos de obispos de Sevilla al Infante, y poner á don Ramon por propietario, aunque en la realidad para lustre perpétuo de su buena memoria, no es poco crédito, que fuese nombrado por administrador, y como tal le celebra la ciudad de Segovia en sus Anales; y pudo dar mucho motivo á la equivocacion el uso de aquellos tiempos, en que estos obispados, que se tenian en encomienda, daban el título de obispo al administrador, y al propietario el título de procurador. Así vemos varios privilegios del rey don Fernando, en que confirma el infante don Sancho, procurador de la iglesia de Toledo, y el infante don Felipe, procurador de la de Sevilla.

Y tiene aun mayor fundamento la equivocacion, porque don Felipe nunca pasó á tomar posesion, renunciando el obispado, y dexando su silla á don Ramon: con que no es mucho defecto adelantase el tiempo en la posesion á quien veía con el uso; pero debian haber atendido á la honra con que se adorna la iglesia de Sevilla en haber ocupado el nombre de su primer prelado, despues de la conquista un infante de Castilla, al concepto tan alto, que manifestó el Rey no pareciéndole cumplia bien si no depositaba su Sede en su real familia; y el no consagrarse don Felipe era preciso, pues aun tenia el impedimento canónico de la falta de edad. Era hijo tercero, como consta de infinitos privilegios de su padre, que confirmó, y se conservan hoy. El matrimonio de sus padres se celebró como vimos el año 1219, con que lo mas que podemos adelantar su luz, será al año 1224, y desde aquel al de 1249 no alcanzan los 30 años, que siempre han pedido los cánones á los que se consagran obispos. Dicen algunos autores, que estudió en la Sorbona, y fué discípulo de Alberto Magno; pero esto lo oye con risa quien coteja años, y no se dexa llevar de glorias fantásticas, con que por darle al Infante un tal maestro, hurtan á la universidad de Salamanca tal discípulo. El haber sido aplicado á las ciencias, y criado con gran exemplo y trabajo, nos consta por los breves de Inocencio, que hablando del Infante lo aseguran, y dá en ellos las gracias á su padre por el cuidado que en esto empleaba. Que estudiase en la universidad de Salamanca tiene poca duda, pues ya unida á ella la de Palencia, no quedaba otro estudio, si no es que queramos fingir fué su estu-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

dio de pasatiempo, de aquellos en que á los que no han cursado escuela les parece se aprovechan quando se pierden los dias, y hacen que se estudia en sus casas, sin haber concurso que los aliente; y teniendo como tenia el Rey empeño en adelantar el estudio general, que habia unido en Salamanca, no es creible no le honrase con la presencia de sus hijos. Exemplo que él solo daba mas lustre, y movia los ánimos mas que muchos privilegios, como al contrario el desamparar su misma fundacion, y enviar á su hijo á universidad extraña, era envilecer la propia, y dár á entender la desconfianza en el retiro.

No tiene este discipulado de Alberto Magno en la Soborna otro fundadamento, que el aplauso de quien escribe de prisa, pues el colegio de la Sorbona no halla en sus archivos fundacion mas antigua que la del año 1252, tres despues que la eleccion de obispo en don Felipe; con que aquellos autores que por la celebridad del estudio y del maestro, llevan allá á don Felipe, han menester adelantar la fundacion de la Sorbona, sino quieren padecer la nota de ligeros.

Las dignidades que fundó el Rey por ahora, solo fueron seis, dean, arcediano de Sevilla, capiscol ó chantre, tesorero, prior, y maestre de escuela: los canónigos sesenta: racioneros y capellanes no encontramos el número: solo se sabe que tambien se pusieron capellanes á nuestra señora de los Reyes, y estos separados desde luego del cabildo para el culto de la santa Imágen, y para que en su capilla cantasen las horas, circunstancias que corroboran con no pequeña fuerza la tradicion de haber sido esta la santa Imágen que se conduxo en triunfo. Esta órden de cabildo en número y dignidades continuó hasta el año 1261, en el qual el arzobispo don Raymundo con el cabildo dispuso mas en forma las ordenanzas que habia hecho el Rey junto con el infante don Felipe, como procurador. Aumentáronse en esta nueva plata las dignidades hasta doce: los canónigos se reduxeron á treinta y nueve: las raciones, y medias raciones, que llamaron porcionistas, á treinta: para cada clase se situó renta, como para la fábrica; y al fin se pusieron mas ordenados todos los estatutos, á quienes ni pudo dar entera forma la brevedad del tiempo en que se les dió vida, ni podia dar cuerpo la renta que aun no se sabia si bastaria.

La que por ahora les señaló el Rey fueron algunos vasallos, entre los quales se cuentan como principales los de la villa de Cantillana, y aldea de Chilon, y los diezmos de todo su territorio, excepto del olivar y figueral del Alxarafe, ribera de Sevilla. Consta esta situacion del privilegio que se guarda original en el archivo de la santa iglesia catedral de Sevilla; pero no causa poca dificultad esta donacion en que el Rey concede como dudoso, lo que no sabemos porque lo tenia como suyo, pues entre otras cláusulas tiene la adversativa de decir, *y queremos que si la reyna doña Juana, ó el infante don Enrique mostrasen letras apostólicas que sean legítimas, y los liberten de la obligacion de pagar diezmos, les valga su privilegio*; y quando el Rey, para libertarlos de la obligacion, pedia por condicion bula pontificia, parece claro que en toda la donacion hablaba de diezmos eclesiásticos. Por este y otros argumentos escribió don Rodrigo Quintanilla, arcediano de Xerez, y canónigo de Sevilla, un tratado en que por varios casos de historias arguye tenian nuestros Reyes hasta el señor don Alonso X, llamado el sabio, privilegio de disponer de los diezmos. Escribió este tratado en Nápoles, y no ha sido fácil estudiarle como se ha deseado.

CA-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

CAPITULO LXXX.

Que género de diezmos fueron los que el Rey concedió á la santa iglesia.

En punto tan dificil como es el presente de liquidar qué diezmos eran estos que concedia el Rey, es cierto que apurada la reflexîon, se halla que el Pontífice no reprehendió al Rey por este dominio que decia y blasonaba tener sobre los diezmos, y no es creible que siendo esta renta entónces tan sagrada como ahora es, dexase el Papa en silencio un atentado, como apropiarse el Rey todos los diezmos, unos que en sí reservaba, y otros que daba, y por libre donacion enagenaba, usos todos que solo se permiten á la propiedad. Este silencio en los papas, poco acostumbrados á sufrir en aquellos tiempos, como lo vimos en el lance de Torafe, y lo comprueba el grave y notorio breve con que se quejó Gregorio noveno al mismo rey don Fernando, solo porque unos ministros suyos tuvieron alguna negociacion en la eleccion de un obispo de Segovia, dán clara sospecha de que estos diezmos no eran en nada eclesiásticos, y me debo temer alguna equivocacion en el tratado de don Rodrigo, que procede arguyendo de hechos, sin entrar en la qüestion de derecho.

En la qual siendo lícito á los autores impugnarse, pues así se aclara la verdad, sin que intente yo difinir lo que es conjetura, aunque al parecer prudentemente fundada, me atrevo á decir que estos diezmos eran en nada eclesiásticos, y que solo eran tributo real, y como tal le pudo ceder el Rey sin que el Papa entrase la mano á disputar el derecho. Este pensamiento se funda en que dos años antes de esta liberal donacion, y de su privilegio, se halla el de los fueros de Sevilla. Este le otorgó el Rey en la era 1288 á 15 de Junio, y la dotacion en la de 1290 á 20 de Marzo: con que se hace evidencia que los diezmos que concede en la donacion son los mismos que en los fueros. En estos guardando, y conservando para la corona el diezmo del Figueral, y del Alxarafe, es evidente que habla de derecho real, sin tocar en nada á el de la Iglesia, á quien estos sobreañadidos diezmos no pertenecian. Dice así el fuero: "E mandamos comunalmente á todos los que fueren ve»cinos, é moradores de Sevilla, tambien á caballeros, como á mercadores, co»mo á los de la mar, como á todos los otros vecinos de la villa, que nos »dén diezmos del Alxarafe, é del Figueral, é que si alguno vos demandare »demas de este diezmo que á Nos habedes de dar del Alxarafe, é del Figue»ral, que nos seamos tenudos de defendervos, é de ampararvos contra qual»quiera que voslo demandare; ca esto del Alxarafe é del Figueral, é del Al»mofarifazgo es de nuestro derecho, é mandamos que de pan, é de vino, é »de ganado, é de todas las otras cosas, dedes vuestro derecho á la Iglesia, »*así como en Toledo*; é de este fuero de Toledo, é de todas sus franquezas, »vos damos aquí, é vos otorgamos por fuero de Sevilla."

En estas cláusulas se manifiesta que el diezmo que el Rey reservó para la corona del Figueral y Alxarafe, el qual excluyó en la donacion, dando todo lo demas del término del arzobispado, no era eclesiástico, pues manda pagar el derecho que deben á la Iglesia como muy distinto de estos, y si alguno preguntare que diezmo podia ser este, ó que género de tributo, discurro era el tributo de señorío, y el censo que el Rey imponia como señor del terrazgo que habia conquistado: de que aun duran en algunas casas de señores los mismos tributos, que llaman *primeros diezmos*, y de ellos paga el señor diezmos á la Iglesia, como los labradores de lo que les queda útil rebaxado el primer diezmo. Esta idea se confirma en el fuero de Toledo, á que se remi-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

mite el de Sevilla, pues en este solo añade el Rey algunas exênciones para la gente de mar, y en lo demas toda su esencia consiste en la comunicacion del fuero de Toledo, y en ordenar que se observe en un todo en Sevilla.

Si consultamos el fuero de Toledo en punto de diezmos se encuentran dos cláusulas, la una en que dice el emperador don Alonso: "E otrosí, que to-»dos los clérigos que de dia é de noche rueguen á Dios poderoso de todas »las cosas por sí, é por todos los christianos, hayan libres todas sus hereda-»des *é non den diezmo.*" Y bien se vé, que este diezmo de que liberta las heredades de los clérigos no era diezmo eclesiástico de que el Emperador no tenia libertad de dar franquicias. Todavía se hace esto mas claro donde en el mismo fuero se dice: "E otrosí los labradores de las viñas, é los labradores de »los trigos dén del trigo, é del ordio, é del fruto de las viñas la décima parte »al rey, é non mas, é estos que la décima parte pagaren al rey, no sea »sobre ellos servicio de facer, ni sobre las bestias de ellos, nin serna, nin ve-»lederas en la ciudad, ni en el castiello, mas sean honrados é libres de to-»das las lazerias, é amparados, é qualquier de aquellos que quiera cabalgar, »en qualquier tiempo cabalgue, é entre en las costumbres de los *caballeros.*" Esta cláusula es á mi juicio decretoria para el asunto, y de ella se convence que el diezmo de que habla el fuero, y de que dexaba el respeto libres las heredades de los eclesiásticos, era el primer diezmo que pagaban los labradores por pecho y tributo real, y por el dominio directo que el Rey tenia como conquistador á todos los terrazgos, y porque hubiera quien labrase las tierras para el preciso sustento de los ciudadanos, obligando á solo este tributo, los libertó el fuero de todos los demas, y los dió el privilegio de poder entrar en las costumbres de caballeros, en las quales si entraban quedaban por el mismo fuero libres de pagar el diezmo como consta en otra cláusula en que dice el fuero: "Fago carta de franqueza, et de soltamiento, é de estableci-»miento á vos todo el concejo de Toledo, al presente, é al que ha de venir, »pues os doy, é otorgo á todos los caballeros de todo su término, á los pre-»sentes, é á los que han de venir, de todas las heredades que han en Toledo, »ó en alguna parte de su término, ó obieren desde hoy, non dén jamas nin-»gun diezmo al rey, nin á señor de tierra, nin á ningun otro: é qualesquier »que de sus manos sus heredades labraren, non dén ningun diezmo de los »frutos que ende obieren, mas los avant dichos caballeros con todas sus hereda-»des finquen libres, é quitos de todo mal, é de todo agraviamiento, é de »pechar por todos los siglos."

Y si se hace alguna reflexîon aun en esta cláusula, se liberta de diezmo, como de pecho y tributo de que deben vivir libres los caballeros, y en ella con alguna claridad se nombra este diezmo como debido al señor de la tierra, pues dice que no dén diezmo ni al rey, ni al señor de la tierra, que es la idea con que procedemos para establecer que esta dotacion á la santa Iglesia fué de estos diezmos, tributos reales, y como tales, independientes de toda autoridad eclesiástica, y como feudo por la propiedad de las tierras. En este pensamiento lo corrobora el rey don Sancho, nieto de nuestro Santo, quando en la era 1322, año 1284, en las cortes que celebró en Sevilla, confirmando á la Iglesia todos los privilegios que su abuelo y padre le habian concedido, explica este de que ahora tratamos, diciendo: "Vimos privilegio del muy no-»ble, y mucho onrado rey don Fernando nuestro abuelo, en que se con-»tiene como dá, y otorga á la iglesia de Sevilla por siempre el diezmo »del Almofarifazgo de Sevilla, de quantas cosas y acaecieren por tierra, y »mar, de que él debie haber sus derechos." Donde claramente pone por derecho real estos diezmos, y pasados años, si fueran eclesiásticos, sin duda tuvieran otra expresion, que la simple relacion que se enuncia para confirmarlos, y mucho mas, que ya en tiempo de don Sancho no hay autor que cavile, que

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

que fuesen de los reyes los diezmos eclesiásticos: con que su confirmacion solo fuera introducir una disputa con la Iglesia. Ni se opone á lo dicho el argumento que de suyo parece fuerte, de que en la donacion pide el Rey por condicion la bula pontificia, quando dice: *Y queremos que si la Reyna, ó el Infante, &c.* porque es debido que sepamos que en aquel tiempo era estilo indefectible que los papas confirmaban los derechos que á las haciendas seculares tenian los príncipes: así lo vimos executado con nuestro Rey en la herencia del reyno de Leon, y en materias mas ciertas el dote de doña Berenguela, el concierto con las Infantas, la herencia en Alemania de don Fadrique, los bienes dotales de doña Leonor reyna de Aragon, y otras varias propiedades las hallamos confirmadas por los papas que recibian debaxo de su proteccion las personas y los bienes á que conocian haber claro derecho. En este sentido, y no en otro entendemos las palabras de la donacion, quando para excluir á la Reyna y al Infante de la obligacion del diezmo pide bula pontificia, como que el Rey no queria declararlos excluidos; pero ni tampoco contravenir á su derecho, y así caso que tuviesen algun título le litigasen ante su Santidad, quien si le concedia confirmacion y los amparaba, no queria perjudicarlos, manteniendo así entera su donacion, y no quitando el derecho de la Reyna é Infante, y excusándose de determinar qualquier duda que sobre esta materia se pudiera ofrecer, remitiéndola á tribunal independiente del cariño con que el Rey no podia desamparar á la Reyna y á su hijo, ni á la fundacion.

Esta fué la primer base en que se fundó el restablecimiento del dignísimo cabildo que hoy veneramos. Sobre esta piedra se ha elevado á la alta cumbre de méritos, honra, aplauso, y veneracion con que hoy se respeta. Tocaba aquí una larga digresion que nos interrumpe su religiosa modestia, y nuestro debido respeto. Este siempre debe quedar quejoso, y aquella no puede ménos de ofenderse en las alabanzas; ni creo excusa de referir y no ponderar, por lo que habiendo tomado este medio hallé en la relacion tanto aplauso, que era panegírico la historia, y tenia visos de adulacion la verdad: por eso suspendí la pluma, y solo diré lo que eternamente vocean los muros, cimientos, y chapiteles de su magnífica iglesia, torre, y adorno. Dexó san Fernando purificada la mezquita: esta era la catedral quando murió el Santo, y años despues consideraron los individuos que componian el gravísimo cabildo ser muy digna por su memoria, pero que llenaba poco su corazon en que cabia la iglesia que hoy gozamos. El caudal de la fábrica no permitia se tirasen muy largas las líneas, el ánimo de los capitulares no tenia en Sevilla cordel bastante para señalar su devocion, y batallando entre sí el deseo con la imposibilidad, eligieron el año 1400 vivir todos pobres, por enriquecer la fábrica. Uniéronse en comunidad retirándose á un claustro, y contentos con lo preciso para un corto sustento, dieron á la fábrica todas sus rentas, con que se formó la mayor, la mas suntuosa, la mas magnífica catedral de España. Exemplo que él solo conserva en sus mármoles la accion mas gloriosamente executada que ha visto el orbe. Este es el dedo que insinúa la monstruosidad de este gigante, y esta accion por ser de todos en comun, aunque en sí tan singular, disimula el sonrojo, y explica quien ha sido siempre este venerable y respetado señor heredero de san Fernando, no ménos en sus rentas que en el real corazon con que magníficamente luce.

CA-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

CAPITULO LXXXI.

Político gobierno que dispuso el Rey en la ciudad, y fueros con que la honró.

No podia mantenerse el gobierno y monarquía eclesiástica si no se gobernaba con paz y justicia el brazo secular, y así cuidó de esto el santo Rey, como quien sabia que en enriquecer la iglesia tenia tanta parte la devocion, como en atender al buen gobierno obliga la justicia: fuera de que en Sevilla se entró sin mas moradores que los que se traxesen, y las casas costaban poco dinero, pues las habian abandonado sus dueños. Los soldados y corte del Rey eran habitadores poco seguros, porque los primeros habian de vivir donde les mandasen acampar, y los segundos habian de seguir la corte, donde fuese el Rey. Para asegurar la poblacion era debido convidar á los del reyno, y heredar en Sevilla con sus tierras á los que las habian ya regado con su sudor y medido con sus espadas. Este heredamiento le empezó á hacer el Rey desde luego; pero como la tierra era mucha, y muchos entre quienes se habia de repartir, y mas que todo los méritos de estos, no le dió la vida tiempo para finalizar esta gran obra, en que se habia de procurar estuviese siempre la balanza en el fiel, contrapesando la paga en quanto pudiese al mérito. Acabó este repartimiento el rey don Alonso su hijo, y por estar impreso en varios libros, singularmente en los Anales de Sevilla de don Diego Ortíz de Zúñiga á la era de 1290, evitamos una leyenda poco divertida, y remitimos á su lugar el lustre y honor con que el dia de hoy veneramos á los descendientes de aquellos que supieron á esfuerzo de su lealtad y valor conseguir por premio el uso de lo que habian ganado á cuchilladas.

Por lo que toca al gobierno, así para los caballeros heredados, como para los demas que poblasen la ciudad, concedió fueros, y porque el mas celebrado que en aquel siglo se conocia, y el mas favorable á los ciudadanos, era el de Toledo, dió en su privilegio rodado hecho en la era 1288, año 1250, á los que poblasen á Sevilla todo el fuero de Toledo, añadiendo algunas cosas que no se habian podido conceder á Toledo, por estar dentro de tierra, y era debido prevenir en Sevilla por estar tan cerca de la mar. Este privilegio guarda original como precioso tesoro de la antigüedad, del respeto, y de su nobleza, la ciudad de Sevilla. Es reliquia en que su veneracion á un Santo celebra sus primeros privilegios. Por esto es digna de toda memoria, y fuera defraudar en mucho á quien lee este libro, remitirle á que leyese el privilegio en otro por evitar el corto trabajo de un traslado: fuera de que es digno de perpetua memoria, por la que en sí encierra de la piedad del Rey que en el principio ó narrativa de los motivos está redundante en piedad, rebosando devocion y fortaleciendo la fé, en que tan de lleno se afianzaba el Rey para sus conquistas. Dice pues así:

»En el nombre de aquel que es Dios verdadero é perdurable, que es un »Dios con el Fijo é con el Espíritu Santo, é un Señor trino en personas, é »uno en sustancia, é aquello que á Nos él descubrió de la su gloria, é Nos »creemos dél aqueso mismo creemos que nos fué descubierto de la su gloria, »é del su Fijo, é del Espíritu Santo, y así los que creemos y otorgamos la »deidad verdadera perdurable adoramos propiedad en personas, é unidad en »esencia é igualdad en la divinidad: Et en nombre de esta Trinidad que no »se departe en esencia, con el qual Nos comenzamos, é acabamos todos los »buenos fechos que ficimos, aquese llamamos Nos, que sea al comienzo é aca»bamiento de esta nuestra obra. Amen. Arremiémbrese á todos los que este es»cripto vieren, de los grandes bienes, é grandes gracias, é grandes mercedes, »é

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»é grandes honras, é grandes bienandanzas que fizo é mostró aquel que es co-»mienzo, é fuente de todo bien, é toda christiandad, é señaladamente á los »de Castiella, é de Leon en los dias é en el tiempo de Nos don Fernan-»do por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Ga-»licia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen: Entiendan é conozcan »como aquestos bienes, é estas gracias, é estas mercedes nos fizo, é nos mos-»tró contra christianos, é contra moros, é esto non por los nuestros mere-»cimientos, mas por la su gran bondad, é por la su gran misericordia, é por »los ruegos, é por los merecimientos de santa María, cuyo siervo Nos somos, »é por el ayuda que nos ella fizo con el su bendito Fijo, é por los ruegos, é »por los merecimientos de Santiago, cuyo alferez nos somos, é cuya seña te-»nemos, é que nos ayudó siempre á vencer, é por facer bien, é mostrar su »merced á nos, é á nuestros fijos, é á nuestros ricos-homes, é á nuestros va-»sallos, é á todos los pueblos de España, quiso é ordenó, é acabó que por nos »que somos su caballero, é por el nuestro trabajo, con el ayuda, é con el »consejo de don Alfonso nuestro fijo primero, é de don Alfonso nuestro her-»mano, é de los otros nuestros fijos, é con el ayuda, é con el consejo de los »otros nuestros ricos-homes, é nuestros leales vasallos, castellanos, y leoneses, »conquisiésemos toda la Andalucía á servicio de Dios nuestro señor, é ensan-»chamiento de christiandad, mas lleneramente, é mas acabadamente que nunca »fué conquistada por otro Rey, nin por otro home, é maguer que mucho »nos honró, é nos mostró grande merced en las otras conquistas de la Anda-»lucía, mas abundosamente, é mas lleneramente tenemas que nos mostró la su »gracia, é la su merced en la conquista de Sevilla que fecimos con la su ayu-»da, é con el su poder, quanto mayor es, é mas noble Sevilla que las otras »ciudades de España. E por esto Nos el rey don Fernando, servidor é caballero »de Christo, pues que tantos bienes, é tantas mercedes en tantas maneras re-»cibimos de aquel que es todo bien, tenemos por derecho, é por razon de fa-»cer parte en los bienes que nos fizo, á los nuestros vasallos, é á los pueblos »que nos poblaren Sevilla, é por esto Nos rey don Fernando, en uno con la »reyna doña Juana nuestra mugier, y con el infante don Alonso nuestro fijo, »primero heredero, y con nuestros fijos don Fadric, é don Henrique, dámos-»les, é otorgámosles este fuero, é estas franquezas que esta carta dice:

»Damosvos á todos los vecinos de Sevilla *comunalmente fuero de Toledo*, é »damos, é otorgamos demas á todos los caballeros las franquezas que han »los caballeros de Toledo, fuera ende tanto que queremos, que allí ó dice »fuero de Toledo, que todo aquel que tenga caballo ocho meses del año, »que vala 30 maravedís, que sea excusado á fuero de Toledo, mandamos »por fuero de Sevilla que el que toviere caballo, que vala 50 maravedís que »sea excusado de las cosas en que es excusado en Toledo. Otrosí damos, é »otorgamos á los del barrio de Francos, por merced que les facemos, que »vendan y compren francamente é libremente en sus casas sus paños, é sus »mercadurías, en gros, ó á dental, ó á varas, que todas cosas que quieran com-»prar é vender en sus casas que lo puedan facer, é que hayan hi pellegeros »é alfayates, así como en Toledo, é que puedan tener camios en sus casas, é »otrosí facémosles esta merced demas que no sean tenudos de guardar nues-»tro Alcázar, ni el Alcayceria de levato, nin de otra cosa, así como non »son tenudos los del barrio de Francos en Toledo: Otrosí les otorgamos que »non sean tenudos de darnos emprestido, ni pedido por fuerza, é damosles »que hayan honra de caballeros, segun fuero de Toledo; é ellos han á Nos de »facer hueste, como los caballeros de Toledo: Otrosí damos, é otorgamos á »los de la mar, por merced que les facemos, que hayan su Alcalde que les »juzgue toda cosa de mar, fuera ende omecillos, é caloñas, é andamientos, »é deudas, é empeñamientos, é todas las otras cosas que pertenecen á fuero de

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»tierra, é estas cosas que pertenecen á fuero de tierra, é non son de mar, »hanlas de juzgar los alcaldes de Sevilla, por fuero de Sevilla que les nos da- »mos de Toledo, é este Alcalde debémosle nos poner, ó los que reynaren »despues de nos, é si alguno non se pagare del juicio de este Alcalde, que »el Alcalde cate seis homes bonos, que sean sabidores del fuero de la mar, »que lo acuerden con ellos, é que muestren al querelloso lo que él, é aque- »llos seis homes bonos tienen por derecho; é si el querelloso non se paga del »juicio que acordare el Alcalde con aquellos seis homes bonos, que se alze á »Nos, é á los que reynaren despues de nos: E damosvos, é otorgamosvos »que podais comprar é vender en vuestras casas paños, é otras mercanderías »en gros, é á dental como quisieredes, é damosvos veinte carpinteros que »labren vuestros navíos en vuestro barrio, é damosvos tres ferreros, é tres »alfaxemes, é damosvos honra de caballeros, segun fuero de Toledo, é vos »habedes nos de facer hueste tres meses cada año por mar á nuestra costa, »é á nuestra mincion, con vuestros cuerpos, é con vuestras armas, é con »vuestro conducho, dándovos navíos, é si de los tres meses adelante quisié- »remos que nos sirvades, habemos vos á dar. Por esta hueste que nos ha- »bedes de facer por mar, excusamosvos nos de facer hueste por tierra con »el otro concejo de la villa, fuera quando ficiere el otro concejo hueste en »cosas que fuesen en término de la villa, ó de la pro de la villa, é en tal »hueste como esta habedes de ayudar al concejo, é de ir con ellos: E otrosí »damosvos carnicería en vuestro barrio, é quede á nos nuestro derecho, é »mandamos comunalmente á todos los que fueren vecinos é moradores en Se- »villa, tambien á caballeros, como á mercaderes, como á los de la mar, co- »mo á todos los otros vecinos de la villa, que non dén diezmo del Alxarafe, »é del Figueral, é si alguno vos demandare mas de este diezmo que á nos habe- »des de dar del Alxarafe, é del Figueral, que nos seamos tenudos de defender- »vos, é de ampararvos contra quien quiera que vos lo demande. Ca esto del »Alxarafe, é del Figueral, é del Almoxarifazgo es del nuestro derecho; é manda- »mos que de pan, é de vino, é de ganado, é de todas las otras cosas, que dedes »vuestro derecho á la Iglesia, así como en Toledo. E este fuero de Toledo, é estas »franquezas vos damos, é vos otorgamos por fuero de Sevilla, por mucho servicio »que nos fecistes en la conquista de Sevilla, é faredes cabe adelante si Dios qui- »siere; é mandamos é defendemos firmemente que ninguno non sea osado de ve- »nir contra este nuestro privilegio, nin contra este fuero, ni contra estas fran- »quezas que aquí son escritas en este privilegio, que son dadas por fuero de Sevi- »lla, nin menguarlas en ninguna cosa. Ca aquel que lo ficiera avrie nuestra ira, »é la de Dios, é pechar y ha en coto á nos, é á quien reynare despues de nos »cien marcos de oro.

»Facta carta apud Sivillam. Regijs expensis xv. Junij, era de 1288 »annos. Et Nos prænominatus Rex Ferdinandus regnans in Castella, Legio- »ne, Gallecia, Sivilia, Corduba, Murcia, Jaeno, Baetia, hoc privilegium, »quod fieri jussi approbo, & manu propria roboro & confirmo.

»Ecclesia Toletana vacat..... conf.
»Infans Philippus, Procurator Ec- »clesiæ Hispal..... conf.
»Ægidius, Burgensis Episcop..... conf.
»Nunnius, Legionensis Episcop. conf.
»Petrus, Zamorensis Episcop..... conf.
»Petrus, Salamantinus Episcop... conf.
»Rodericus, Palentinus Episcop.. conf.
»Raymundus, Segoviensis Epis- »cop..... conf.
»Ægidius, Oxomensis Episcop.... conf.
»Matheus, Conchensis Episcop... conf.
»Benedictus, Abulensis Episcop. conf.
»Aznarius Calaguritan. Episcop. conf.
»Paschasius Gienensis Episcop.... conf.
»Adam, Placentinus Episcop..... conf.
»Ecclesia Cordubensis, vacat..... conf.
»Petrus, Astoricensis Episcop..... conf.
»Leonardus, Civitatensis Epis- »cop..... conf.

»Mi-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»Michael, Lucensis Episcop..... conf.
»Joannes, Auriensis Episcop..... conf.
»Ægidius, Tudensis Episcop..... conf.
»Joannes, Mindoniensis Episcop..... conf.
»Sanctius, Cauriensis Episcop..... conf.

»Alfonsus Lupi..... conf.
»Alfonsus Telli..... conf.
»Munius Gonzalvi..... conf.
»Rodericus Gomez..... conf.
»Rodericus Frolaz..... conf.
»Gometius Ramirez..... conf.
»Simon Roderici..... conf.
»Alvarus Petri..... conf.
»Joannes Garciæ..... conf.
»Gometius Roderici..... conf.
»Rodericus Gometij..... conf.
»Joannes Petri..... conf.
»Ferdinandus Joannis..... conf.
»Rodericus Roderici..... conf.
»Alvarus Didaci..... conf.
»Pelagius Petri..... conf.

»Didacus Lupi de Faro, Alferez Domini Regis..... conf.
»Rodericus Gonzalvi, Maiordomus Curiæ Regis..... conf.
»Fernandus Gonzalvi, Maior Merinus in Castella..... conf.
»Petrus Guterij, Maior Merinus in Legione..... conf.
»Munio Fernandi, Maior Merinus in Galletia..... conf.

»Santius Segoviensis scripsit de mandatu Magistri Raymundi Segoviensis »Episcopi, & Domini Regis Notarij, anno tertio ab illo quo idem Gloriosis»simus Rex Ferdinandus cœpit Hispalim novilissimam civitatem, & eam resti»tuit cultui christiano.

Que suena en castellano: »Sancho de Segovia lo escribió por mandado del »maestro Raymundo, obispo de Segovia, y Notario del señor Rey, en el año »tercero, desde aquel en que el mismo gloriosísimo Rey Fernando ganó á Se»villa, nobilísima ciudad, y la restituyó al culto christiano."

Conforme á estos fueros, y privilegios se ordenó el gobierno de la ciudad. Señaláronse al principio diez nobles para sentenciar los juicios, de que en los archivos de la ciudad hay muchas señas. De aquí tanto en Sevilla, como en Toledo se formó el regimiento ó cabildo que empezaron á llamar Ayuntamiento, nombre que aun hoy se conserva en Castilla. Compúsose este al principio de treinta y seis regidores, mitad del estado noble, y mitad del llano, y setenta y dos jurados, quatro alcaldes mayores, un alguacil mayor, nombrándose en las provisiones y despachos que daban, *concejo*. En el ayuntamiento aunque entraban todos, solo tenia voto el alguacil mayor, los alcaldes mayores, los regidores, y por razon de la dignidad el almirante mayor de la mar, y el alcayde de los reales Alcázares. Las provisiones de mas importancia empezaban: *Nos los alcaldes, é el alguacil, é los caballeros, é homes buenos de Sevilla.* Las menores: *Nos el concejo de Sevilla.* Su sello en unas, y otras era un trono desocupado, porque deseando la ciudad á imitacion de la de Toledo ocupase su puesto el Rey, como en Toledo le ocupa aun el dia de hoy el emperador don Alonso, no lo permitió la modestia de don Fernando: con que le dexaron vacío con el seguro de que no habria quien le pudiese llenar.

De los juicios del concejo se apelaba al adelantado mayor, puesto que hacia las veces del Rey. Para estas apelaciones tenia ciertos jueces que llamaban de *alzadas*. Los jurados que no tenian voto en el concejo, aunque sí libre entrada para representar lo que convenia, y oir lo que se determinaba para executarlo, eran los que llevaban el peso del gobierno: repartian, y cobraban los pechos: rondaban de noche la ciudad para el sosiego: cuidaban del bien público: tenian debaxo de su direccion los Alamines, vocablo arábigo, que en aquella lengua significa persona de confianza, y eran los que ponian el precio á las cosas. Los Almotacenes cuidaban de la puntualidad en los pesos y medidas; y los Alarifes atendian á la seguridad de los edificios. Esta

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

armonía era la del gobierno de la ciudad, que instauró en aquel principio el Rey, y hasta donde nos toca el referir, puesto que despues con el mayor número en la poblacion, y mas política en el reyno se ha ido mudando. En el pie en que hoy está la pusieron los Reyes Católicos; pero como estas mudanzas no las dispuso el héroe de quien tratamos, fuera salirnos del asunto en ocupar papel en referirlas, pudiéndolas leer quien gustase en su propio lugar de los Anales de Sevilla, donde no tendrá que desear el curioso, y á quien deben estar agradecidos todos los sevillanos, así por la puntualidad en las noticias, como por lo plausible de sus glorias: felíz trabajo, á quien todos deben agradecimiento, y de quien todos debemos tener envidia.

La que fué eleccion de nuestro Rey, fueron los primeros alcaldes y alguacil. Los alcaldes fueron Rodrigo Esteban, de la ilustrísima familia de Esteban Illan de Toledo: Fernan Martos, de la gran casa de Luna en Aragon: Ruy Fernandez de Safagan, padre del almirante Gonzalo de Safagan, uno de los doscientos caballeros heredados; y Gonzalo Vicente, de quien, aunque no consta de su alcurnia, es célebre su memoria. Por alguacil mayor señaló al famoso adalid Domingo Muñoz. Este oficio era uno de los principales, y aun el mas autorizado, ó por lo ménos de los de mayor confianza. Á él solo estaba encomendada la guarda de la ciudad, y como á tal se le entregaban por las noches las llaves. Tenia debaxo de sí veinte alguaciles de á caballo, oficio que se exercitaba por nobles, y de otra estimacion que la que hoy tiene; y tambien era otro el exercicio, pues solo atendian á la seguridad de la ciudad contra los moros, usando por vara la espada con que por sí mismo castigarian qualquiera insulto que intentase la vecindad de los atrevidos.

Dispuesto el gobierno de la ciudad, juntó el Rey las cortes sin duda entre otras causas para confirmar lo dispuesto, y perpetuar el fuero. En ellas parece se instituyeron las hermandades viejas de Castilla, segun la tradicion de haberlas erigido san Fernando. Esta tradicion, que de padres á hijos ha llegado á nuestros tiempos, padece la enfermedad que es inevitable á todas, pues no habiendo privilegio que la asegure, está expuesta á que niegue el hecho quien solo quiera confesar evidencias; pero como estas son raras en el mundo, y sobre qualquiera cosa pueda excitarse qüestion, aunque quien la introduce solo logre el gusto de perder el pleyto, debemos confesar que no habiendo positivo argumento, como aquí no le hay, contra lo que todos dicen, sería temeridad el oponerse á lo que oimos á los mayores. Fuera de que si consideramos la proporcion, la tienen grande con las circunstancias del tiempo las costumbres que religiosamente guardan las hermandades. El castigo de asaetear que observan, aunque ya por sola formalidad, está diciendo que su primera institucion fué en tiempo de moros; el empleo de limpiar los despoblados de malhechores, no puede ser mas proporcionado con lo que entónces necesitaba Sevilla, pues de tanta multitud de moros como salieron sin que todos pudiesen embarcarse, como nos consta por la historia, es precisa conseqüencia que muchísimos de ellos sobrasen en los lugares en donde se refugiaron, y no teniendo de que vivir, ni aun como vivir en poblado, buscasen su vida á peligro de su muerte en los caminos. Contra los que segregados, y en corto número discurrian vagamundos, no era posible enviar exército, ó se habia de dividir en tantos trozos que perdiese la fuerza como la forma; y no se puede hallar medio mas proporcionado para extinguirlos que las hermandades, que verdaderamente si en esta ocasion no se hubiesen instaurado, hubieran perdido la mayor para llenar su instituto. Los privilegios que gozan hoy en dia, lo absoluto de su potestad, lo pronto de sus castigos, lo breve de sus procesos, son instrumentos que al mismo tiempo que ostentan canas, están voceando se formaron en circunstancias que era menester excusar formalidades para aprontar remedio al daño, que sin duda padecia la Andalucía por la desesperacion de la

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

la morisma. Todos estos argumentos logran aquella probabilidad que sin llegar á certidumbre aquietan el entendimiento, supliendo con peso grave de razon la falta de la evidencia.

CAPÍTULO LXXXII.

Guerra y conquista de todo lo que restaba de la Andalucía, y disposicion para la guerra de Africa.

Al mismo tiempo que atendia tanto el Rey al mayor culto divino, y se ocupaba en el gobierno político para la mayor poblacion y mejor policía del reyno, estaba todo empleado en la extension de la fé y nuevas operaciones de guerra. Son las magestades el viviente sol de las monarquías, y este planeta igualmente influye en la produccion de las plantas para la diversion y sustento humano, que en la digestion de los metales para el comercio y riqueza, sin dexar por esto de franquearnos su luz, y fomentarnos con su calor. Quien ve uno de sus efectos no suele acordarse de los otros, porque nos parece bastante ocupacion qualquiera de ellas para un planeta. Si volvemos la consideracion á los otros, admira el juicio ver á todo el sol ocupado en fomentar las semillas, y que queda todo él para producir los metales. Es monarca, y se ocupa todo en cada cosa, y queda todo él desembarazado para las demas. Esta solucion halla mi idea quando contemplo en Sevilla á san Fernando tan todo en las disposiciones eclesiásticas y políticas, y vuelvo los ojos á leer en la Crónica que en este tiempo se hizo dueño de todo, ó casi todo el reyno, que en la capitulacion de Sevilla se les concedió á los moros para que se refugiasen, no para que le mantuviesen. Dióseles licencia para salir á los lugares y ciudades á salvar las vidas, pero sin treguas en las armas, y no permitió el Rey se rehiciesen cobrando fuerzas para la resistencia, ántes les previno el golpe sin dexarlos sosegar del camino.

Hasta aquí sabemos de cierto; pero como fué el curso de la guerra, que lugares se entregaron al miedo, quales se sujetaron á las armas, y que capitanes gobernaron las empresas, lo callaron las Crónicas, y no lo han escrito ni conjeturado los historiadores. Esto se miró siempre como resultas de la conquista de la capital: fué mucho el terreno, pero poca la resistencia, y en la guerra por lo general se aplaude quien vence mucho, no quien gana mas. Es exercicio de honra y no de interes. Conquistada Sevilla, era necesaria la entrega de su distrito, y solo podria defender algun puesto la desesperacion con la esperanza de sacar algun partido. Este no le consiguieron, y lo primero parece que no lo intentaron, pues las palabras de la Crónica son: »Esto se»yendo ya Sevilla aforada, é sosegada á honra é nobleza de su reyno, é de »la ciudad é á servicio de Dios, é pro, é guardamiento de los pobradores, el »Rey vino contra Xeréz, é la ganó: de sy fué contra Medina, é contra Al»calá, é contra Vejel, é contra el Puerto, que llamamos de Santa María, é »Cadiz, que está dentro de la mar, é contra san Lucar de Alpechin, é á Ar»cos é Lebrija, é todo lo que es faz de la mar acá en aquella comarca lo ganó »por combatimientos é de ello por pleytesías, que le traxeron, salvo ende »Niebla que sel tovo con Abenamarin, que fué rey de ella, empero que Az»nalfarache le dieron luego de grado."

En virtud de estas palabras, que son las mas claras que encontramos de estas conseqüencias de la victoria, sabemos se ganó la Andalucía por armas, ó por entrega. Si el Rey en persona salió de Sevilla á estas empresas no nos consta, porque aunque la Crónica lo indique quando dice, *el Rey ganó: de Xeréz fué á Medina*, y otras semejantes cláusulas, son bastantemente equívocas, por-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

porque en las Crónicas y las Historias nada hay mas comun que aplicar á los reyes las acciones de los exércitos quando son victoriosas. Es facil de creer, que repetidas veces salió de la ciudad al exército, y que siempre que los negocios políticos no le obligaban al sosiego, esforzaba y animaba á sus soldados con su presencia; y como la distancia era poca, dá lugar á la consideracion de que estaba en todas partes, asistiendo en unas quando no hacia falta en las otras. Lo que no cabe duda es, que al exército no le daba mas descanso que el preciso para recobrar las fuerzas. Tres años y cinco meses sobrevivió triunfante en Sevilla, y en este tiempo corrió y sujetó toda la tierra, y como ya no habia que disputar de esta parte del mar, dispuso pasar á la otra orilla para sujetar al yugo de Christo el África.

Á este fin empezó las disposiciones, y publicó el asunto. Tocóse al arma en todos los pechos católicos. Empezóse á prevenir la máquina compuesta de armas, baxeles, soldados, bastimentos, y en fin de todo aquello que era menester para una empresa, en que si no se desembarcaba la gente, no se daba principio, y si se desembarcaba era menester asegurar la tierra con la espada ántes de afirmar en ella el pie. Voló esta noticia á África, porque previno muchos golpes don Bonifaz. No estaba ocioso, ni le permitia el Rey que lo estuviese. Los navios no eran menester para la conservacion del reyno de Sevilla, y el defender que los africanos viniesen al socorro de los suyos, mejor se prevenia infundiéndolos miedo con infestar sus casas. Así lo executó, y como solo, y con poca gente buscó socorro en los enemigos para destruirlos á todos. Tenia el rey de Fez un poderoso partido contra sí, que llamaban de los Velamarines: publicó guerra contra ellos; hizo estragos; y el Rey se valió de la ocasion para destruirlos, no penetrando que el fondo de este socorro que le venia era entretenerle en su reyno para que no inquietase la Europa, y gastarle las fuerzas en unas pequeñas victorias, que aseguraban su persona, al mismo tiempo que enflaquecian su poder para sufrir los mayores golpes que le amenazaban. Agradecido el Rey, quiso dar un refresco á los soldados. Supieron con la comunicacion el asunto de la guerra, y no atreviéndose el de Fez con tan poderoso enemigo, determinó ligarse con todo aquel vínculo de amistad que fuerza el miedo, y permite la distincion de religiones.

A este fin con el mismo Ramon Bonifaz, y su armada envió por embaxador de paz á su sobrino Abenzufel. Acompañó con él grandes regalos de lo mas estimable de su reyno, y mas raro en el nuestro, y el asunto no parece que fué en lo público mas que enbuenhoras de las victorias. Era el bárbaro político, queria parecer cortés, y temia le tuviesen por medroso; no trató de paz desde luego por sacar mejor partido; trataba con don Fernando como con igual, y sabia muy bien que es gran medio para conseguir entrar á negociar sin dependencia de minoridad. Recibió don Fernando al embaxador con benevolencia y cortesía, mandándole hospedar en el palacio del rey de Granada, así porque comunicase con los de su nacion, como por ostentar que le recibia y admitia como de sangre real; y correspondió al rey de Fez con regalos de su nuevo reyno, entre los quales se cuentan por menor el haberle dado caballos de aquellos que por andaluces en todo tiempo se han hecho estimar en todo el mundo.

Este fué el único fruto que tuvo el christiano y católico zelo de nuestro Rey. Expedicion verdaderamente desgraciada la de África en este siglo; dos veces se malogró el sudor de san Luis, y la segunda le costó la vida, para que con ella se cortase la esperanza; una la intentó quien fué en todo dichoso, san Fernando; y como era infalible que se habian de guardar los irresistibles decretos del cielo, y estos eran igualmente inexcrutables de la fortuna de don Fernando, y desgracia en la fé de los africanos, dispuso Dios no tu-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

tuviese tiempo de ser desgraciado don Fernando, quitándole las fuerzas con la enfermedad, que era el único medio para apagar su valor, y mitigar su zelo á costa de la desgraciada ceguedad de los africanos.

CAPITULO LXXXIII.

Felicísimo tránsito del santo héroe.

Tanta ocupacion, tanto afan, el ningun descanso que en ocho años continuos que estuvo en Andalucía padeció el Rey, no podia ménos de causarle grave alteracion en la salud. En el sitio de Sevilla infestó al exército una especie de contagio, porque el exceso de calor que abraza aquel clima hizo un gran movimiento en los castellanos, y como el Rey se guardaba poco y trabajaba mucho, era necesaria conseqüencia, que en mas delicado cuerpo hiciese mas impresion la mudanza. A todo este trabajo visible del Rey añadia la penitencia secreta de los cilicios y ayunos, y el mitigar y sosegar las pasiones del alma, que son una lima, aunque sorda, muy penetrante á la salud. Todas estas fueron la causa de una hidropesía que le ocupó, y á que hallaron poco remedio los médicos. Hubiera sido la mayor curacion el regalo y el descanso: al primero se oponia su virtud, y al segundo no daba tiempo la obligacion. Los médicos agravaban la enfermedad, porque los medicamentos lenientes y paliativos daban algun alivio, y el alivio en el Rey era motivo para nuevo afan, con que el remedio mismo era causa de mayor dolencia. Á la verdad en la relacion de la historia, si con reflexîon vuelve la vista á recorrerla, no conocerá ni la menor seña de indisposicion en el Rey, ántes se debe admirar la robustez, capaz de atender á tanto sin rendirse; pero estas son aquellas fuerzas que dá el valor, que obran mientras duran, pero destruyen el cuerpo á quien sustentan. Así sucedió á nuestro héroe, que ocupado todo en el gobierno de lo conquistado, y deseoso de emplearse en la nueva empresa del Africa, se rindió destituido de fuerzas en tan corto tiempo, que ningun historiador le tiene para referir su enfermedad, y todos pasan desde sus conquistas á su muerte, desde sus felicidades á su dichoso tránsito, y desde sus glorias le colocan en la bienaventuranza. Dichoso rey, que empezó á reynar á los diez y siete años para proseguir reynando por toda una eternidad; felicísimo héroe, en cuyas glorias no tuvo imperio ni el mas mínimo accidente para morir; glorioso soldado de Christo, que falleció en la batalla, y hasta en el mismo punto de espirar tuvo fuerzas para vencer.

Así nos escriben el glorioso tránsito de san Fernando todos sus historiadores contestes, pues agravándose la hidropesía quando estaba tan engolfado en disposiciones militares, y en extender la fé mas allá de los términos de España, conoció su peligro, y al punto mandó se le administrase el Santo Sacramento del Viático. Previnose á él con el de la penitencia, que le administró el obispo de Segovia, y gobernador de Sevilla su confesor. Este mismo fué quien para la funcion de darle el Viático vino acompañado de toda la clerecía á palacio, entró en la pieza donde estaba el enfermo, y aquí acaba la vida de un grande héroe, y ahora empiezan á referirse las maravillas de un gran santo. Entró el Obispo en la alcoba, y viendo el Rey que venia á visitarle misericordioso el que es Rey de los reyes, y Señor de los señores, se arrojó de la cama, se postró en el suelo, se vistió un tosco dogal de esparto al cuello, y en trage de malhechor delante de aquel que habia de ser su juez, pidió le pusiesen delante una cruz, que habia mandado prevenir.

Delante de aquella insignia de nuestra redencion empezó un no breve razonamiento de la pasion del Hijo de Dios, hasta que en la cruz dió su vida

por

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

por nosotros. En cada paso volvia los ojos á Christo sacramentado, pidiéndole perdon de sus pecados, y alegando en su favor por abogado á los mismos méritos y pasion de su juez y su Señor, haciendo, y con razon, suyos para la misericordia los méritos de quien habia padecido por salvarle. Acabado este paso, prosiguió con otro muy propio de verdadero soldado de Christo, y fué una larga protestacion de la fé en que habia vivido, y por quien tanto habia batallado, y continuando con fervorosísimos actos de contricion, recibió en su cuerpo el de aquel que es fuente de toda gracia, y que se comunica por viático para el mas dificil trance.

Despues de esta ternísima funcion, dió principio á otra que cabia muy bien en pecho tan héroe; pero no se alcanza como tuvo ánimo de executarla en quien obedecia, sin que la ternura debilitase las fuerzas, y se bañase en lágrimas la imposible obediencia. Mandó al punto que le despojasen de toda insignia, ostentacion ó seña de magestad, y que le dexasen como á qualquiera del pueblo, repitiendo muchas veces: *Desnudo salí del vientre de mi madre, y desnudo tengo de volver al de la tierra.* Esta accion muestra que bien supo usar de la dignidad como santo, como héroe, y como discreto. Tomó de ella todo quanto tenia de peso, quanto era para cumplir con la obligacion. Estimaba el respeto y adoracion de rey, en quanto servia para la obediencia que era precisa para el servicio de Dios, y no la apreciaba en nada que fuese para su decoro ó su conveniencia. Así luego que conoció que era inútil para el primer fin todo el aparato real, se desnudó de él, y quedó mas quieto en un pobre lecho sin criados, que habia vivido con toda la magestad en los afanes.

Ya desnudo de apariencia de rey, mandó llamar á sus hijos. Concurrieron á el último testamento ó memorial de sus mandas el príncipe don Alonso, su primogénito y sucesor del cetro, y sus hermanos don Fadrique, don Enrique, don Felipe y don Manuel. Don Sancho no estaba en Sevilla, porque era ya electo arzobispo de Toledo, y residia en esta ciudad. Doña Berenguela vivia ya profesa en las señoras Huelgas, y estos dos solos faltaron de los hijos de la reyna doña Beatriz. De los hijos de la reynante doña Juana concurrieron don Fernando, doña Leonor y don Luis. Juntos todos les echó su bendicion, les hizo aquel razonamiento que debemos creer de tal rey, y tal santo; pero vivo descontento de ver que algunos autores fingen las cláusulas, y formándolas con su pluma las escriban como traslado, sin advertir que es borron la copia no teniendo el original delante. Á lo ménos sin que se crea soberbia ó timidez, yo no me atrevo á desfigurar con malas voces el concepto que hago de este razonamiento, y como palabras de san Fernando en el último trance de su vida las miro con tal respeto, que me parece atrevido abuso referirlas por idea; y no teniendo presente original cierto de donde trasladarlas, solo pondré las que hallo en la Crónica del Santo, que escrita en tiempo del rey don Alonso el Sabio, parece la de mas antigua autoridad. En esta Crónica todo el coloquio que se refiere se dirigió al príncipe don Alonso. Encargóle mucho el respeto y veneracion á la Reyna, á quien rogaba tuviese como á madre. Pidióle atendiese mucho á sus hermanos, y á su tio el infante don Alonso; pero porque el texto es breve, y no de poca enseñanza, me parece trasladarle aquí, que dice de esta manera:

»Quando el bienaventurado rey don Fernando vido allí á sus hijos juntos, »y á la reyna doña Juana su muger, la qual estaba muy triste y llorosa, lla»mó al infante don Alonso, que era el heredero, y mandóle que se allegase á »él, y alzó la mano, y dióle su bendicion, y despues á todos los otros, y en »presencia de todos los grandes, y ricos-homes que allí estaban, hizo un ra»zonamiento al infante don Alonso, mostrándole, y dotrinándole como ha»bia de regir, y gobernar sus reynos; encargándole que criase, y encaminase »en todo bien á sus hermanos, y los amase, y honrase, y los adelantase en

»sus

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»sus estados quanto él mas pudiese. Encargóle asímismo mucho á la reyna do»ña Juana su muger, que la tuviese por madre, y honrase, y mantuviese »siempre su honra como convenia á reyna. Encargóle asímismo á su hermano »don Alonso, y los otros hermanos que tenia. Encargóle mucho que honrase »siempre á todos los grandes de sus reynos, y á los caballeros nobles, é hijos»dalgos que los tratase mucho bien, y los hiciese siempre mercedes, y se hu»biese bien con todos ellos, y los guardase sus privilegios, y franquezas, y »libertades; y díxole, que si todo esto que le encargaba y mandaba, cum»pliese, é hiciese, que la su bendicion cumplida oviese, y que si no, que la su »maldicion le alcanzase, y hízole que respondiese amen." ¡Ó gran rey aun despues de muerto! pues se sabe en la mas tierna accion de su vida desprenderse del afecto de padre desconociendo y maldiciendo al hijo, si no tenia por tales á sus vasallos.

Prosigue ahora la Crónica el razonamiento. Y díxole mas: »Hijo mio, mi»rad como quedais muy rico de muchas tierras y vasallos, mas que ningun »otro rey christiano: haced como siempre hagais bien, y seais bueno, que bien »teneis con que: ya quedais señor de toda la tierra que los moros habian ga»nado del rey don Rodrigo. Si en este estado que yo vos las dexo, la supié»redes mantener sereis tan buen rey como yo; mas si de lo que os dexo per»diéredes algo, no sereis tan buen rey como yo."

Acabadas estas palabras, salieron de la pieza los hijos, por no perder en ella la vida de ternura, ó por dar algun descanso á su pena; y quedándose solo el Rey, levantados los ojos al cielo, vió los coros de Angeles y compañía de bienaventurados que le estaban aguardando. Pidió una candela, muestra de su fé, que lucia en el último trance, como habia resplandecido en todas sus conquistas, y tomándola en la mano, mandó al Arzobispo y clerecía entonasen la letanía de los Santos, y acabada esta, el *Te Deum laudamus*: á cuyo tiempo consiguió la mayor de sus victorias, trasladando su espíritu del trono de Castilla al de la gloria. Rara circunstancia, y en que cabe poca duda por tener por testigos á quantos escribieron en aquel tiempo. La primera vez que por accion de gracias en las victorias ó grandes sucesos se entonó el cántico del *Te Deum*, fué en la coronacion en Castilla del rey don Fernando. Este usó de esta ceremonia en quantas ocasiones pudo siempre en señal de victoria, y en accion de gracias por sus triunfos; y que él mismo dispusiese se entonase al tiempo de su fallecimiento, acredita de cierto que el Santo sabia que era su mayor triunfo su muerte. Sucedió esta en Jueves 30 de Mayo, era 1290, y año del Señor 1252 á los treinta y cinco años y once meses de su reynado en Castilla, y á los veinte y dos de su reynado en Leon, y en los cincuenta y quatro no cumplidos de su edad. Algunos la extienden á la decrépita, qual es de ochenta años cumplidos, pero sin fundamento, pues lo contrario se ha convencido en el cuerpo de la historia.

CAPITULO LXXXIV.

Circunstancias de entierro y llantos.

El siguiente dia de la muerte le ocupó tan del todo el llanto, que ahogó la libertad y las fuerzas. ¿Donde hay lengua, dice la Crónica, que pueda contar los grandes llantos y tristezas que por todos los estados de todas las gentes fueron hechos por este Santo y bienaventurado rey don Fernando? ¿Quien nunca jamas vido tantas dueñas y doncellas de tan alta sangre y estado, mesar sus cabellos, rasgando sus caras bañadas en sangre, diciendo en altas voces palabras de gran dolor, y haciendo tantas lástimas? ¿Quien vido jamas

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

tantos infaustos caballeros infanzones, tantos hidalgos y ricos-hombres mesando sus barbas, lastimando sus faces, haciendo en sí grandes cruezas con el gran dolor? ¿Quien sobre muerte de hombre vido tan grandes llantos? Nadie por cierto, &c. Ni son excesos estas acciones, ni se propasa la expresion á encarecimiento, que á pérdida de tanto héroe, y tal santo no corresponde menor luto. Alcanzó este, no solo á los estados del rey, sino á reynos extraños. El rey de Granada mostró igualmente sentimiento que si fuera vasallo, ó si tuviese el zelo de católico. Dispuso ostentar en algo su corazon, remitiendo al punto gran cantidad de antorchas que se derritiesen en su tumulo, y dexó por voluntario tributo de su amistad, que todos los años fuesen á Sevilla cien moros granadinos, que con hachas blancas en las manos asistiesen á las honras del rey difunto: funcion que dexó tan añadida á las parias, que se rescató despues de algunos años en una porcion de cera que remitia puntual, no ya como voluntario, sino como preciso tributo, que duró siempre.

El cuerpo se depositó en la capilla de nuestra señora de los Reyes, en el lugar que entónces estaba detras del coro del Santísimo. Este entierro en este sitio es no pequeña confirmacion de la opinion que seguimos de haber sido este simulacro el del triunfo de Sevilla, pues la devocion que eligió el sepulcro es la que habia de elegir la imágen para el aplauso. En este lugar estuvo depositado hasta el año de 1579, que habiéndose trasladado ya la santa imágen de los Reyes á su nueva y suntuosa capilla, era debido no se separase de la efigie su santo enamorado Fernando, y con la mayor suntuosidad que cabe en un corazon real y gran cariño andaluz, se executó esta translacion del cuerpo de san Fernando, y esta fué la primera vez que vió el mundo su incorrupcion. No especificamos la magnificencia de esta funcion por tenerla pintada con vivísimos colores los anales de Sevilla, en donde logran los caballeros sevillanos el mejor dibuxo de las anchuras de sus corazones, ilustrando los primores de la funcion la magestuosa asistencia de todos los tribunales y caballeros de Sevilla, y con la formalidad de no executar accion á que no precediese decreto del rey nuestro señor don Felipe segundo, á cuya obediencia se sacrificaron para el comun aplauso todas las dificultades que encuentra la competencia en junta de distintos tribunales, y varias jurisdiciones.

Pusiéronse entónces en el nuevo depósito estas dos inscripciones:

I.ª

»El regimiento de Sevilla, con la reverencia y piedad debida, levanta esta »memoria al que mas bien se lo merece, al divo Fernando, Emperador invic»tísimo, vencedor y triunfador felicísimo de Jaen, de Sevilla, de Córdoba, de »Ezija, de Murcia, de Valencia, de Granada, de la Andalucía y África.

II.ª

»El senado y pueblo de Sevilla al divo Fernando, santísimo é invictísimo rey, »puso esta inscripcion devotísimo á su nombre y magestad, por haber restau»rado á España, vencida la morisma, conseguida la paz, asegurada la religion, »fundada la república, y porque es contado entre los habitadores del cielo, con »no vana opinion de santidad, acrecentándose el crédito de ella con sus milagros."

No fué esta la primera vez que consiguió san Fernando el renombre de Santo, quando le intituló así en sus geroglíficos Sevilla: ántes bien contuvo el respeto á la silla Apostólica, que aun no le habia canonizado por tal, á que la discrecion uniese en una voz la devocion y la templanza, usando aquella palabra *divo*, que los que blasonan de penetrar la lengua latina, explican mas por felíz que por santo. El apellido de serlo era comun, con que le llamaban todos des-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

desde el dia de su muerte. Son mas de ciento los autores de aquella clase, que por su juicio y buena eleccion son leídos por muy doctos, que desde el tiempo de su muerte hasta el de su canonizacion, siempre que en sus obras tiene lugar su nombre, le ponen por trono ó por apellido *Santo.* Nuestros católicos Monarcas, sucesores de sus reynos y sus piedades, quando se ofrecia nombrar á su santo abuelo, decian: *El señor rey don Fernando el tercero; el santo*, y aun el sumo pontífice Gregorio trece en el oficio que concedió se rezase de la dedicacion de su magnífico templo, permitió estas palabras: *Fernando, rey de Castilla y Leon, que por sus grandes virtudes ha conseguido el renombre de Santo*: y si bien quien llenaba la cátedra de san Pedro no podia prevenir la definicion á los informes, prueban estas palabras quan constante fué la tradicion de llamar Santo al rey, quando la hallamos certificada por tan supremo oráculo.

No solo el mundo, pero el cielo con evidente milagro calificó este renombre, si es cierto lo que certifica el pergamino antiguo de haberse oido celestiales voces el dia de su tránsito, que en ecos del *Te Deum* que entonaban los hombres, repetian los Ángeles: *En moritur justus, et nemo considerat*: reparad que aquí muere un justo, y no lo considerais bien: en que con dos cláusulas unidas enseñó al mundo el nombre con que habia de llamar á su Rey difunto, y reprehendió sus arrebatados lloros; pues si el dolor con que acongojaba el interes de la pérdida hubiera dado lugar á la consideracion del tránsito, debian proseguir el *Te Deum* en júbilos, y no confundir los afectos con sollozos. Y á la verdad no venia bien para quien lo miraba con sosiego hacer dia de fiesta el del tránsito, no permitiendo, como no se permitia en Sevilla por muchos años, trabajar á los artífices, y cantar en la iglesia el fúnebre nocturno de difuntos, siendo este el dia de mayor triunfo, para cuya corona fueron batallas las demas victorias: y es cierto cegaban las lágrimas para no ver las glorias, y anegados los ojos en el dolor, no reparaban en su mas vistoso asunto.

Fué creciendo el nombre de Santo por tan propio de nuestro Rey, que al tiempo de despachar en Roma el rótulo ó remisoriales para que se formase con autoridad apostólica el proceso para canonizacion, se puso en el sobreescrito: *Informaciones de virtudes en general del santo rey don Fernando*, previniendo aun en el mismo rótulo la decision de la causa, y en corte de tan delicada formalidad, y en tribunal en donde se ha de decidir el negocio, sentenciar el pleyto en el primer sobreescrito, sobre ser privilegio sin exemplar, prueba con evidencia haberse elevado el Rey con el renombre de Santo, tan por antonomasia, que temieron los jueces de la sagrada Congregacion no ser entendidos si le negaban el título por el qual le conocia todo el orbe.

Y aun por eso sin duda concedieron á don Bernardo de Toro, agente en Roma de esta causa, al mismo tiempo que lo era de la piadosísima sentencia de la concepcion sin culpa de María Santísima, que durante el proceso abriese lámina el retrato del Santo con rayos, esplendores, corona, y las demas insignias de santo, y al pie este epígrafe: *Ferdinandus III. cognomento sanctus, sarracenorum terror, ac relligionis catholicæ propugnator*: repartiéndose la estampa por todo el orbe, y permitiendo una especie de culto, hasta que bien probado se concediese el que deseaba España.

Canonizacion.

No podemos explicar el órden y adelantamiento de la causa de la canonizacion sin dar amorosísimas quejas, aunque muy sentidas, á nuestra propia patria. Doscientos años dexó pasar el olvido ó el descuido ántes que se emprendiese la primera peticion, ni se escribiese medio pliego de papel en súplica á la silla Apostólica, á fin de que pusiese en los altares al Santo rey. Vene-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

rábale como á Santo el afecto particular de cada uno, y voceaban su santidad los historiadores naturales y extrangeros. Todos le tenian por Santo, y no habia quien adelantase su declaracion. Llegó últimamente el dia, en que oprimidos los corazones con el sentimiento de no haber empezado ántes, determinaron suplir el descuido con la eficacia, y el año de 1624 en las cortes que se celebraron en Madrid, el procurador mayor de Sevilla don Juan Ramirez de Guzman, propuso como interes comun de todo el reyno, y obligacion de reconocidos vasallos, gloria de su magestad católica, su descendiente, que se solicitase este negocio en Roma. Fué oida la proposicion con universal aplauso, y pareció dignísimo negocio de que se representase al católico zelo de su magestad.

Habian desde el año ántes promovido mucho este expediente en Sevilla don Felix Escudero de Espinola, jurado, y don Antonio Domingo de Bobadilla, veintiquatro de la misma ciudad. La causa era muy segura, y solo faltaba quien la moviese. El extender la devocion, el hablar de las virtudes, el quejarse del descuido de los otros, no son diligencias forzosas ni inmediatas, pero que avivan tanto las mas urgentes, que á ellas se les debe como á influxo el todo del feliz éxîto. Es el fuego que enciende los ánimos, y encendidos estos, le sobra el calor propio para abrasar.

Debióse esta representacion al zelo y afecto de la ciudad, á los dos sugetos á quien nombramos con agradecimiento, y á el padre Juan de Pineda de la Compañía de Jesus, doctísimo sevillano. Este estaba formando un memorial para representar al Rey pidiendo le tomase á su real cargo, pretension tan justa como debida. En este memorial se alegan por méritos las virtudes del santo Rey, probadas con aquellas escrituras que dan fé á la historia: el comun aplauso de Santo que lograba en mas de ciento de los mejores escritores del mundo, patricios y extrangeros, milagros, prodigios, incorrupcion de su cuerpo, y lo demas que basta para una canonizacion, y á que solo faltaba para prueba completa el conteste número de testigos, que aunque no podian decir mas, eran por muchos plena probanza en el proceso.

Las cortes, noticiosas de todo esto, hicieron súplica á su magestad, para lo qual nombraron por comisario al mismo caballero procurador; y aunque las oyó con la benignidad que pedia lo piadoso de la causa, no se pudo desde luego atender á su provision, quizá porque teniendo el Rey intencion de visitar el reyno, quiso darles esta noticia mas gustosa, oyéndola de su misma boca, y con el alma de su viva voz; pero las circunstancias de tiempo, la confusion de negocios, el casamiento tratado, y no efectuado del príncipe de Gales con la princesa doña María, la guerra que movieron los ingleses infestando las costas de la Andalucía, y la mudanza que hubo de prelados en Sevilla, difirieron la execucion hasta el año de 1627, en que el nuevo señor arzobispo patriarca de las Indias don Diego de Guzman instado, ó por mejor decir, amparado con órden que á boca le dió su magestad ántes de partir, y de repetidos é instantes decretos con que se hallaba, empezó á hacer, y executó en breve la informacion sumaria para la canonizacion.

Con ella, y su memorial, que habia sido la direccion para toda la informacion, envió á Madrid al padre Juan de Pineda, eficacísimo promotor de toda esta causa en España. El Rey, en vista de lo executado, mandó formar una junta que solo entendiese de este negocio. Componíala el obispo presidente de Castilla, el comisario general de Cruzada, el confesor del Rey, los licenciados don Alonso de Cabrera, y don Juan de Chaves y Mendoza, fray Domingo Cano, dominico, y el padre Pineda. Á consulta de esta junta se determinó enviar á Roma la sumaria, executada en Sevilla por autoridad del ordinario, y encomendar este negocio al doctor don Bernardo de Toro, que como hemos dicho, estaba en aquella corte capellan de María, y defensor en nombre de toda España de su inmaculada Concepcion.

Pre-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Presentó este á la sagrada congregacion de Ritos la sumaria, y con ella la súplica de remisoriales, único efecto de estas sumarias. En Roma fué recibida la proposicion con tanto aplauso, que hicieron cargo á su agente del descuido ó ménos eficacia con que habian fiado al tiempo, ó al olvido la memoria de tan gran Santo, y con puntualidad nunca vista despacharon las remisoriales en el año de 1629, y llegaron á Madrid, y á la junta en enero de 1630.

La junta determinó representar al Rey la eficacia con que se debia enmendar el descuido de los tiempos pasados, y así aun sin aguardar á que el señor Patriarca Arzobispo, que se hallaba en la corte, volviese á Sevilla, resolvió su magestad, á instancias de la ciudad, que el padre Juan de Pineda llevase el rótulo, mandando á dos de los otros seis jueces á quien venian dirigidas, procediesen en la causa, ganando horas, y valiéndose en todo de la direccion del padre Pineda, quien tan felizmente habia trabajado hasta aquí, y ordenando al mismo tiempo se recibiese con públicas fiestas el rótulo, lo que executó la nobleza y génio andaluz, compitiendo su devocion con su garbo.

Lo primero por negociado eclesiástico, tocaba á la iglesia su fiesta; hízola solemnísimamente la catedral, predicando con universal aplauso, don Manuel Sarmiento de Mendoza, á quien de oficio por magistral tocaba la funcion, y cierto hizo bien de no ceder su lugar quien sabia elegir por tema las palabras de los Proverbios cap. 18. *Justus prior est accusator sui: venit amicus ejus, et investigabit eum.* Este tema dice en pocas palabras que tal fué el sermon, que inxeriéramos de buena gana si no temiésemos á varios genios, en cuyas manos andará esta historia, y no supiésemos quan pocos gustan de leer sermones, aun de aquellos mismos que no disgustan de oirlos.

Las fiestas seculares las pinta tan á lo vivo don Diego Ortiz de Zúniga en sus Anales Sevillanos, que temo mucho salga borron la copia; y como esto solo puede servir á la devocion, quien gustare de un buen rato le puede lograr en aquel libro. La mayor y mas útil celebridad fué la que cada sevillano festejaba en su corazon. Vivian todos contentos; rebosaba el gozo en las palabras; todos deseaban tener parte en el proceso; todos querian canonizar por sí al santo Rey, y cada uno echaba ménos no ser llamado de los jueces, y así se presentaban sin ser rogados con la mejor qualidad de venir voluntarios: con esta diligencia de todos pudieron los jueces ordenar en pocos meses el proceso, y sintieron harto los sevillanos se feneciese, porque batallaban aquí los afectos. Quisieran despachar aprisa por abreviar la causa, y desearan durase mucho el proceso para saciar su devocion; pero esta hubo de ceder al órden judicial, y así acabados los procesos, se remitieron sellados, como es de costumbre, á la sagrada Congregacion para su vista y resolucion.

Progreso en Roma.

La santa iglesia de Sevilla, mostrando en todo su zelo, quiso por su parte tener agente que solo cuidase de esta causa, y para esto envió á Roma á don Diego Lopez de Zúñiga, que teniendo sola esta obligacion en que emplear el tiempo y desempeñar su obligacion, acalorase las diligencias. Recibieron los agentes el proceso de Sevilla, y otro que se habia formado en Nápoles, y se presentaron á la sagrada Congregacion. Abriéronse con las acostumbradas ceremonias ante el promotor de la fé, á quien llama el vulgo el abogado del diablo, porque es su oficio acrisolar la verdad, reparando en los mínimos ápices, para que sean sus objeciones motivo de mayor peso en la resolucion.

Así sucedió en esta causa, porque no pudiendo dudar quien tenia obligacion de reparar en todo, ni de la legitimidad de los procesos, ni de la plena probanza de virtudes, ni de la notoria permision del culto, alegó con metafísica propia de su oficio, que los procesos eran nulos, porque segun los nuevos de-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

decretos de la santidad de Urbano octavo, se debian probar en primer proceso las virtudes en general, y que saliendo estas con aprobacion pontificia, se debian despachar compulsoriales para formar el segundo proceso de virtudes en especie. Con este reparo, sin proveer sobre él, se deshizo la Congregacion.

En la inmediata el eminentísimo señor Antonio Barberino puso la causa en la Congregacion, y contestando la duda del fiscal ó procurador, pidió no fuese atendida su peticion por varias causas que referia, y lo primero, porque habiéndose despachado el rótulo de remisoriales ántes de los decretos de su Santidad, que salieron en el tiempo que se estaba executando la comision, estos decretos no podian ni debian inmutar las causas comenzadas en el estilo antiguo, como era esta, y no era razon, ni que se perdiese mas tiempo volviendo á empezarla de nuevo, ni se gastase papel y tinta en reproducir lo que ya constaba en el proceso, porque en él, no solo estaba probada la vida exemplar en general, sino muy en particular actos heroycos de cada virtud, y en esto dilató su Eminencia las velas á su eloqüencia para instruir con especificacion los ánimos de los jueces.

Lo segundo, porque en el proceso con gran número de testigos y autores, que pasan de sesenta, y entre ellos muchos franceses, italianos, alemanes, polacos, y de otras naciones, á quien faltaba la pasion de regnícolas, está sobradamente comprobado el nombre de *Santo* que ha adornado su memoria: y si en alguna ocasion se debe decir que la voz del pueblo es voz de Dios, con toda seguridad era en esta en que ha confirmado la voz del pueblo la mas suprema autoridad de la iglesia, pues los sumos pontífices Sixto quinto y Gregorio trece en bulas concedidas para los indultos del rezo de Sevilla y Toledo dicen con expresion así: *Fernando el tercero rey de Castilla y Leon, quien por la excelencia de sus virtudes alcanzó el renombre de Santo.* Y si para colocar en los altares á san Jacinto y san Raymundo bastó semejante renombre, aun no estando afirmado sobre tan suprema base; ¿por que para san Fernando pedimos testigos, que siempre han de ser inferiores, y pruebas que no pueden ser mas patentes?

Lo tercero, porque para virtudes y sus pruebas en especial sobre lo dicho tenemos, dixo, quien vocee su fé en tantas victorias que con ella consiguió; su esperanza en tantas batallas como emprehendió, y muchas á que no podia animarle la confianza en los hombres; su caridad en las fervorosas oraciones que Dios tantas veces favoreció con revelaciones; su misericordia en tantos hospitales como se hallan aun fundados y dotados por su magnificencia; su religion en tantos templos edificados, y tantos ministros asalariados para el culto divino; su humildad en tantas cláusulas, quantas subscriben sus privilegios; su liberalidad en tantas posesiones como gozan aun comunidades religiosas por privilegios y donaciones del Santo; su managnimidad en las magníficas obras de Toledo que ideó, y Burgos que perfeccionó; su zelo para la religion en tantos dominios como lucen católicos por su maravilloso ardor.

¿Pues que testigos necesitamos que acrediten sus virtudes, si los dominios, conquistados, los templos edificados, las batallas, las virtudes, sus firmas, sus escrituras son insensibles testigos que vocean su santa vida, y hacen á su nombre aquel oleo, que extendido por el orbe exhala tanta fragancia de olorosa santidad, que ha merecido le aclame por tal la veneracion comun, que se pinte en varias partes con diadema, é insignias de Santo, que se tolere por los obispos se le celebren misas, y se desahogue el afecto en cultos?

Ahora, pues: si el reynante Pontífice por culto inmemorial ha colocado en los altares á san Pedro Nolasco: si Leon décimo permitió culto á san Guiberto por solo el libro de su vida: si Alexandro tercero dió este nombre á san Eduardo rey de Inglaterra por sola la relacion de sus milagros, ¿que aguardamos nosotros aquí, donde concurre su vida santa, su inmemorial vene-

ta-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

racion, la incorrupcion de su cuerpo, y una multitud de milagros que constan en los procesos?

Este alegato, que como tal se adornó con citas muy en singular de cada testigo, y hoja del proceso, fué la única sesion con que se convencieron los jueces; y si bien debia convencer á todos, y no se duda quedaron todos convencidos, se difirió la publicacion hasta el año de 1655, en el qual en la congregacion que se tuvo ante el sumo pontífice Alexandro séptimo en 29 de mayo se declaró y aprobó por inmemorial y permitido, y que se debia permitir el culto en donde estaba tolerado, que era en la santa iglesia de Sevilla, y capilla de nuestra señora de los Reyes, sin extenderse por entónces mas que á declarar por lícito y debido aquel culto, que hasta entónces era desahogo de la devocion particular.

Extension del culto en la forma en que hoy se halla.

No cesó, ni se quietó el afecto español para con su santo Rey con la permision concedida por Alexandro séptimo, y como no todos podian el dia de su glorioso tránsito asistir á la capilla de nuestra señora de los Reyes, vivian los corazones sobrequejosos de su distancia con zelos á los mas dichosos. Las súplicas de toda España eran continuas en el despacho del Rey para que encargase á sus embaxadores la pronta expedicion en Roma de tan deseado negocio; las instancias en Roma debemos creer fueron repetidas; pero en las cortes siempre sucede que el tropel de negocios que concurre ahoga á los que ya vadean el golfo, y sale á la orilla el expediente de mayor interes, dexando atropellados á los mas avanzados en tiempo y méritos. Roma, para acallar en algo los inquietos rumores de los hereges, hace el dia de hoy pacto de diferir tan despacio los decretos de canonizacion, que no pueda impugnarlos de ligeros la mas astuta cavilacion de la incredulidad. Estos motivos juntos fueron la causa de dilacion que tuvo este expediente; hasta que en el dia 7 de febrero de 1671, gobernando la Iglesia el sumo pontífice Clemente décimo, siendo rey de España Cárlos segundo, y viviendo aquella gran reyna doña Mariana de Austria, en quien resplandeció el zelo religioso, y un ardiente deseo de promover esta tan digna causa, y todas las que fuesen de culto divino, se expidió breve, en el qual concedió su Santidad extension del culto, dando licencia para que en todos los reynos y señoríos de su magestad, y en la iglesia de Santiago de Roma, que es de españoles, se celebrase el Santo con rito doble, y con rezo y misa de confesor no pontífice.

Con este breve se despachó otro muy del gusto de los españoles, y singularmente de los sevillanos, porque reconociendo su Santidad que darles licencia para celebrar por santo á su san Fernando, y dilatar su celebridad al dia 30 de mayo, era tener aprisionado su gozo, quiso, en obsequio de la devocion, permitir que por una vez se celebrase la fiesta del Santo en qualquier dia del año para publicacion de su culto. Llegó esta noticia á España, y singularmente á Sevilla quando no se aguardaba; y fué tal el arrebatamiento entre devocion y cariño con que corrian todos por las calles al oir en Sevilla las campanas que dieron la primera noticia de la festividad, que se atropellaban en la capilla del Santo, gritando todos: *san Fernando, san Fernando.*

Pasado este primer alegrísimo alboroto, sin mas dilacion empezaron los cabildos eclesiástico y secular á disponer las fiestas con que se habia de celebrar la primer fiesta del Santo, y en los sevillanos corazones cabia tanto, y rebosaba la devocion en su generosidad tan ámpliamente, que aun el terreno les faltó para llenar sus ideas. Á la verdad lograron su asunto, pues el lucimiento fué tan grande, que ocupó un buen tomo, que con elegancia y puntual diligencia compuso don Fernando de la Torre, retratando con vivísimos

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

mos colores para los siglos venideros lo que pasó en Sevilla en estos dias.

Concluidas estas primeras fiestas, y celebrada la annua del dia 30 de mayo de este año de 1671, prosiguieron en Roma las diligencias para mayor extension de culto, porque estos santos que se declaran tales por la inmemorial, solo tienen en aquella curia las formalidades de permitirse la extension del culto poco á poco, segun que se extiende la devocion, y así concedido aquel culto determinado que el pueblo daba al Santo en la capilla de nuestra señora de los Reyes, pasó en este año de 1671 el sumo Pontífice, en virtud de los procesos informativos, á extenderle á los dominios de su magestad, dándole el rezo y misa del comun de confesores, no pontífices.

Al siguiente de 1672 á 6 de septiembre el eminentísimo y reverendísimo señor cardenal Nidardo Everardo de la compañía de Jesus, embaxador de su Magestad católica, y que habia sido en Madrid confesor de la señora reyna doña Mariana de Austria, entónces reyna madre y gobernadora en la minoridad del señor don Cárlos segundo, conociendo que adulaba el gusto de su ama en instar la deseada declaracion y total extension del culto, consiguió el segundo paso de que se mandase escribir el nombre de san Fernando en el Martirologio Romano el dia 30 de mayo, proponiéndole á toda la Iglesia entre los demas santos que aquel dia venera.

Cobróse con esto nuevo aliento, y aquí ha de perdonar quien lea una santa vánagloria, y una satisfaccion que es propia de todos los jesuitas, el que fuese uno de la Compañía quien tanto consiguiese en este expediente, y que en el tiempo en que estuvo en Roma el eminentísimo señor cardenal Everardo se lograse lo que en años ántes se habia deseado. Prosiguió su eminencia amante de nuestro suelo, y deseoso de servir á su ama, que le empeñaba cada correo en este asunto, y al fin logró por fruto de sus sudores que el año de 1673 á 26 de agosto se decretase por la sagrada Congregacion en otro despacho semejante al pasado, para que en todos los reynos de España fuese el culto de precepto que llaman, esto es, no solo permitido, sino mandado, y tal, que tienen obligacion de rezarle todos los que tienen obligacion al rezo, y los sacerdotes deben decir la misa del Santo, sin serles ya lícito, segun las rúbricas de la Iglesia, decir misa, ni rezar de otro santo en este dia. Ultimamente el mismo eminentísimo señor el año de 1675 á 28 de mayo consiguió se aprobasen la oracion y lecciones propias del Santo, que leemos en el segundo nocturno de los maytines: con que para los reynos de España logra toda aquella aclamacion de Santo que logran los mas privilegiados de la Iglesia.

Quiera Dios consolarnos enteramente, y que veamos extendido este culto á toda la Iglesia universal: empeño que debe ser de toda nuestra nacion, y muy propio de nuestros catolicísimos monarcas, herederos de sus reynos y sus piedades, y que si en todas ocasiones es natural propension engrandecer á sus mayores, y hacer honrada vanidad de sus abuelos, en ninguna viene mejor esta vanagloria que en la de tal abuelo, tal héroe, y tal santo, cuya espada dió quatro reynos á la corona, cuyos exemplos dan mucho cebo á la imitacion, cuyas virtudes deben ser aplaudidas en todo el orbe, y de cuyo patrocinio debe esperar su mayor ensalzamiento nuestra monarquía.

FIN DE LA PARTE PRIMERA.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

MEMORIAS

PARA LA VIDA DEL SANTO

REY DON FERNANDO.

PARTE II.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Virtudes del Santo.

He procurado en la primera parte dibuxar la vida del señor rey don Fernando el santo, á quien he mirado siempre como rey, como héroe, y como capitan glorioso de la religion y de la fé, separando, para no interrumpir á la curiosidad el hilo de la historia, todas aquellas reflexîones christianas que debia mi profesion haber hecho en repetidas acciones que he contado. Estas juzgo las harán mejor que yo sepa explicarme muchos que lean la historia; y en lo fisico vemos, que el mejor convite no es el mas expresivo en palabras, pues mas que estas brinda al apetito el buen olor de las viandas.

La simple relacion de los sucesos de san Fernando, es una eloqüencia que enseña con obras mas que pudieran muy dilatadas ponderaciones; pero el estado religioso que profesó, y la adoracion que damos en los altares á san Fernando, no permiten se pasen en silencio sus virtudes sin ocupar muy particular y determinado lugar en este libro. Así pueda el afecto encender á la devocion, pues en la primera parte escribia la pluma, aunque desagradada de sus borrones, contenta con tirar muy derechas las lineas á la verdad. En esta segunda se requiere pintar muy al vivo, y con coloridos muy expresivos los exemplos, que aunque por sí mueven mucho, es debido que arda el orador para encender el pueblo. El Santo, cuya es la gloria, supla mi tibieza, y aliente á su imitacion.

Es muy curiosa la qüestion que excita y no resuelve Raynaldo, continuador de Baronio: se puede disputar, si fué san Fernando mas valiente que afortunado, ó mas afortunado que santo. Hemos visto en sus proezas acometer á una plaza con gente que apénas bastaba para guarda de su persona, y quedaba libre la persona porque se ganaba la plaza; pero si volvemos á ver las armas del Rey, le hallaremos al tiempo de la pelea, y en la alegría de la conquista armado de un cilicio por cota, escondiendo en los bolsillos unas disciplinas en lugar de las pistolas, y retirarse por las noches al gabinete, donde despachaba con Dios en fervorosa oracion los expedientes mas graves de las conquistas. Si volvemos los ojos á su fortuna, muchas veces podremos atribuir al valor suyo, y de los suyos las conquistas: algunas veces se podrá alabar la conducta como disposicion para la dicha: no pocas veces es forzoso acudir á lo que llamamos fortuna, y siempre creo yo debemos mirar como efecto de su santidad su valor, su disposicion, y su fortuna. Es oráculo del Santo, que todo es fortuna para quien ama á Dios, que como su Magestad con aquella alta providencia con que gobierna al mundo dispone con prevencion los sucesos, porque ha previsto los méritos de quien vive, sabe gobernar las causas segundas á favor de sus escogidos, unas veces con visibles medios, que experimentamos y llamamos providencias; y otras por ocultos conductos, que como no son conocidos á la torpeza de nuestros sentidos, ni á la viveza del discurso, damos el nombre de fortuna.

Es cierto que la qüestion se debe por las razones dichas resolver por la santidad; esta fué tan grande, y tan respetada de todos, que el vulgo, aun en lo poco libre de sus aclamaciones, le dió por antonomasia el nombre de Santo; y si Alexandro fué el primero que consiguió sin pretension suya el nombre de Magno, el señor rey don Alonso, hijo del Santo, el renombre de Sabio, y á otros les ha dado ó el afecto ó el aplauso varios nombres con que sean conocidos, como el Deseado, el Bravo, el Cruel, el Casto, y otros, á don Fernando hizo justicia el mundo dándole el sobrenombre de Santo, diferencia, que como expresiva de su mayor carácter, es la que mas le daba á conocer en el orbe, y por la que mas le distinguian los que le conocian. La lápida, ó inscripcion sepulcral, explicó con mas individuacion sus virtudes diciendo: *El*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

mas sofrido, *el mas homildoso*, *el que mas temie á Dios.* Y aunque en estas cláusulas está la suma de la santidad, no usó de esta voz, que mas en breve recopiló el orbe, llamándole á boca llena el rey don Fernando el Santo. Este renombre le dieron mas de cien autores de fama extendida en la república literaria, patricios á quien llevaba el afecto, y extrangeros á quien obligaba la razon: con este título le reverenciaron en sus cédulas y decretos reales los señores reyes sus sucesores y herederos, con este apellido le aclamaban quando vivia, y con este le canonizó milagrosamente el cielo quando espiró, y como á Santo le revenciará la memoria perpetuamente en los altares.

Fé.

Es el mas glorioso timbre de nuestro Santo la Fé: de esta raiz nacieron en su generoso pecho su confianza, magnanimidad, tolerancia en las empresas, zelo de la religion, devocion al estado eclesiástico, reverencia al vicario de Christo, respeto á las sagradas imágenes, extension del culto divino en sus templos, favor á santos fundadores, y todas aquellas flores que hemos visto repartidas en la historia, y que en lo que fuere preciso solo citaremos por no causar tédio con la repeticion, reservando solo el referir en esta segunda parte por extenso aquellos casos, que por independentes de la historia hemos guardado para este lugar.

Es digna de ponderacion y alabanza en un rey glorioso, triunfante, y á quien la enfermedad dió tan pocas treguas para disponerse, la solemne protestacion de la Fé que hizo el Santo, como por oracion preparatoria para recibir el Viático. En ella quiso tener presente, no solo al Sacramento que veneraba en las manos del Arzobispo, sino el principal instrumento de nuestra redencion la cruz que hizo poner cerca de sí, y protestando en su presencia cada artículo de los de la Fé, y pasando luego á los principales misterios de la pasion, en cada uno volvia el rostro á Jesu-Christo sacramentado, pidiéndole perdon de lo que habia faltado, y en su delicado modo de escrupulizar repetia una y mil protestaciones del artículo sobre que discurria: cierto que es esta la primera vez que la Fé, que es ciega, dexó obrar al entendimiento: acto lleno de virtudes en que se exercitaban todas las potencias. Ni quiero omitir que no desamparó la pompa real hasta fenecido este acto, que si la habia permitido toda su vida por su decoro sirviéndole á su dignidad, y no á su persona, no permitió su respeto dexar todo el adorno que podia añadir decencia á su persona en todo el tiempo que podia servir al respeto.

Ni me admiro tuviese en este lance en que se aviva la devocion con la cercanía, tan presentes los misterios de la Fé, quando su afecto los repetia en quantas ocasiones podian servir al mérito. Es muy digna de trasladar aquí la cláusula con que empieza el privilegio rodado de los fueros de Sevilla, porque en vez de títulos de rey muy propios en semejantes despachos, se protextan por menor los títulos de la Fé, y rebosan sus cláusulas devocion y piedad, y tanta que aun despues de cinco siglos permanece fresco el olor de virtud que exhalaban al tiempo de escribirse; dice pues así:

"En el nombre de aquel que es Dios verdadero è perdurable, que es un »Dios con el Fijo, è con el Espíritu Santo, è un Señor trino en personas, è »uno en substancia, è aquello que nos él descubrió de la su gloria, è nos cree»mos de él, aqueso mesmo creemos que nos fué descubierto de la su gloria, »è del su Fijo, è del Espíritu Santo, è así lo creemos, è otorgamos la dei»dad verdadera perdurable, adoramos propiedad en personas, è unidad en »esencia, è igualdad en la divinidad, è en nombre de esta trinidad que no »se departe en esencia, con el qual nos comenzamos, è acabamos todos los »bue-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

„buenos fechos que ficiemos, aquese llamamos Nos que sea el comienzo è aca-„bamiento de esta nuestra obra. Amen."

No hay tiempo ni papel bastante para las reflexîones con que se debia comentar este precioso escrito, ni sabemos si se ha de admirar mas la fé que la devocion, el reconocimiento á Dios que la humildad propia, la liberalidad que el agradecimiento; al fin este es un escrito en que se dibuxa el Santo á sí mismo, pues copia en él los afectos de su alma. Nuestro asunto ahora es por la Fé, cuya distinta confesion está vivamente explicada, aun sin pulir el estilo tosco de aquellos tiempos.

Esta misma Fé protestó á la hora de su muerte, pidiendo la candela que mantuvo encendida á expensas de la virtud, que le prestaba vigor hasta que acabó la fé, porque llegó á la posesion. Esta ceremonia era antigua y devota, que ya en nuestros tiempos lloro casi olvidada: tiene la grande autoridad del Evangelio, de cuyas parábolas la introduxo la devocion, pues en la de las vírgenes se les mandaba aparejasen sus lámparas para recibir al esposo, y á los criados que tuviesen prontas las hachas para celebrar la bodas. Estas bodas son significacion de la muerte, y las luces encendidas son no solo aviso de que debemos estar siempre en vela, por no saber quando llamará el esposo, pues si nos coge dormidos, al despertar hallarémos cerrada la puerta, y nos responderá que no nos conoce: sino que su propia significacion es la Fé, en cuyo sentido da la Iglesia al bautizado una vela encendida, diciéndole: Toma esta luz, y conserva tu bautismo para que puedas salir al encuentro al esposo el dia de las bodas. Era esta ceremonia un acto de fé, que expresaban los enfermos en su último lance, y aun quando las agonías no dexan valor en la lengua para protestar con voces, quedaba voz viva en la mano que expresase el corazon, y la misma luz alumbraba al enfermo, y le encendia en fervor. ¡Oh! pluguiera á Dios no hubiera, ó el descuido, ó la floxedad, ó el tenerlo por ceremonia, olvidado ya esta santa costumbre, que por antigua merece respeto, y en aquel lance ningun auxîlio sobra, y con quantos se pueda debemos ser socorridos para el aprieto.

Justicia.

Como son tan discretas las virtudes, se proporcionan con el sugeto á quien adornan. Todas visten con armonía el trono; pero con singularidad se borda en sus doseles un peso, cuyo fiel es el atributo expresivo de la Justicia. Esta virtud en san Fernando fué el carácter de su gobierno, y esta el esmero de su cuidado, como la principal obligacion de rey. Dividen los teólogos para mayor explicacion la Justicia en legal, que concuerda el soberano con el reyno, el todo con sus partes, y cada parte del reyno con las demas que le componen; en distributiva, que da á cada uno lo que es suyo; y en conmutativa, que retribuye en premio ó castigo el mérito que pondera. En todas estas especies de una misma virtud resplandeció singularmente san Fernando, pues en la primera no contarán las historias rey mas cuidadoso de su reyno, ni mas aplicado al bien público. ¿Que quiere decir en medio de sus cuidados atender á la union de las universidades de Palencia y Salamanca, formar de dos cuerpos chicos uno grande, disponer en él la atarazana para labrar los entendimientos, amparar con su real proteccion los estudios? ¿Que quiere decir esto sino que conociendo ser la parte mas digna de atencion en un rey la juventud, flor, cuyo fruto pende del cultivo, y se marchita presto con el descuido, procuró cultivar este plantío para ennoblecer todo el reyno con su direccion?

Con esta justicia atendia en continuos socorros, ya de granos, ya de dinero á las provincias necesitadas, para que sano todo el cuerpo, ni unas par-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

partes llorasen su enfermedad, ni otras se ensoberbeciesen con su robustez. Con esta mira buscaba, solicitaba, y escogia hombres de prudente gobierno para los puestos de jurisdiccion, á fin de que fiadas las correas á pulso de entereza y sosiego, de tal suerte gobernasen el freno, que el pueblo ni tascase el bocado para resistirse al imperio, ni se mirase suelto para elevarse á mas gerarquía que su obligacion.

Para lograr mas de lleno este asunto visitaba sus reynos, logrando esta funcion al mismo tiempo dirigir sus marchas á los exércitos, aprovechando por la justicia legal los instantes que le concedia el exercicio militar para el reposo, y viendo por sí mismo y experimentando los humores de los pueblos para su mejor correspondencia, y mas acertado gobierno. Todo este continuo exercicio de legal justicia le vemos dictado por la necesidad en todo el discurso de su vida.

En la Justicia distributiva, que á cada uno da lo que le toca, fué tan admirable como en las demas virtudes: no vió el reyno en su vida aquellos pleytos que por el derecho á las cosas suelen pasar á la sentencia de las armas. Hasta nuestro Rey eran freqüentes los desafios, que se llamaban guerras entre señores de los lugares: cada término pretendia extender sus límites, y si no lo conseguia la sinrazon ó el empeño, acudian á la espada para que cortase la diferencia. Era esto comun, y tan freqüentes las desgracias como las divisiones: no nos consta en la vida del Santo tuviese que ajustar ninguna de estas atropelladas diferencias, porque con prevenidos remedios supo precaver los daños, y que cada uno se contentase ó con gusto, ó por fuerza con lo que legítimamente le tocaba. Para hacer esta justicia á cada uno, y á cada uno darle lo que le tocaba, sabemos que caminaba leguas, porque en juicios verbales era ménos conveniencia, ó total imposibilidad el acudir todos los agraviados al Rey, y así con sumo deseo de la Justicia acudia el Santo á los lugares, buscando la conveniencia de los pobres, y la justicia de todos á costa de su incomodidad.

El acertar en estos juicios, y asegurar las sentencias, le hizo discurrir el medio de llevar siempre á su lado aquellos doce sabios, primer fundamento del Consejo Real, porque como las sentencias habian de ser arregladas á la ley, para no discrepar un ápice de la regla, quiso á sus expensas tener siempre á su lado quien le señalase la pauta. El dia de hoy parece esta accion, ó esta idea comun ó necesaria, y es tanto mas singular en san Fernando, quanto va de original á traslado, y de idea á imitacion. Esta ya es fácil, y fuera reprehensible la falta: la primera formacion es tan plausible, como que siendo línea que tira el pulso sobre papel blanco sin regla, es de maravillar que fantasía la dirija tan segura al centro, y siempre es digno de eterna alabanza, que idease tan útil remedio como ha enseñado la experiencia.

La Justicia conmutativa fué muy singular prenda que adornó á Fernando: en el premio, y en el castigo fué tan reparable su gobierno, que puede él solo ser la mas acertada norma á todos los siglos. Volvamos un tanto los ojos al discurso de su vida, y notemos los repartimientos de Córdoba, de Jaen, de Sevilla; aquellas matrículas que hoy venera la nobleza, por tener aquí escritos los nombres de su ascendencia, son unos testigos que con sus textos prueban el cuidado en el premio. Las Ordenes Militares celebran sus mas ricas posesiones, como dádivas de nuestro monarca, premios de su sudor, y recompensa de sus fatigas. Esta esperanza infundia valor, y animaba á los interesados.

Amor

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Amor al estado eclesiástico.

Efecto muy propio de la fé es la estimacion, respeto, y cariño al estado eclesiástico. Es este la columna en que se conserva aquella, y basa sobre que se mantiene. Al pueblo de Dios le rescataron del cautiverio de los Egipcios aquellos famosos capitanes, que jugando el baston y la espada, le conduxeron por los desiertos con guía, y por las oposiciones con victorias; pero es bien digno de reparo que no solo asistian los sacerdotes en su oficio de conducir y reverenciar el Arca, sino tambien con singularidad en levantar los brazos en la batalla, como que sustentaban en ellos el valor de los soldados, y la fé por quien empleaban sus brios. Bien conocida tenia esta prerogativa san Fernando, quando dió aquella tan doctrinal respuesta á los que le aconsejaban hiciese contribuir al estado eclesiástico para la guerra: *De los eclesiásticos*, dixo, *yo me contento con que me acudan con sus oraciones.* Tan léjos estaba de oprimirlos con seculares tributos, que en nada ponia mas empeño que en conservarles sus fueros, de suerte que en su reyno no pudo el atrevimiento extender su poderío á la iglesia.

Ni obstenta poco la estimacion al respetable estado eclesiástico consagrar á él quatro de sus hijos, á doña Berenguela en el real monasterio de señoras Huelgas, á cuyo holocausto asistió en persona, no para solemnizar el acto, sino para ofrecer el sacrificio, y manifestar á su reyno el aplauso que obstentaba la mas acertada eleccion de su hija, y que la aplaudia con su presencia, siendo el padrino, como lo fuera en leyes del mundo si entregara tan amable prenda al matrimonio. Y no fué esta sola la que consagró á la iglesia, pues dos infantes, don Sancho que fué arzobispo de Toledo, y don Felipe electo de Sevilla, los dedicó desde luego al culto eclesiástico, entregándolos para su crianza al arzobispo don Rodrigo, permitiendo con gusto los entrase en el número de consagrados á la iglesia con su primera tonsura y órdenes. Tambien es muy probable, como diremos en las notas, que dedicase al mismo estado á su tercer hijo don Fernando, de quien hay memoria en los becerros de Salamanca que fué arcediano de aquella catedral.

Con este aprecio traía siempre á su lado sugetos religiosos que le ayudasen con consejos, oraciones, y exemplos. Los tres reverenciados fundadores santo Domingo, san Francisco, y san Pedro Nolasco, hallaron un patron muy cariñoso de sus tres recien nacidas Ordenes. Fomentólas, extendió sus conventos, acarició á sus hijos, les franqueó sitios, les comunicó privilegios, y procuró quanto pudo se arraigase tan fecunda y santa semilla en terreno que habia de producir tanto fruto. Son varios los conventos de estas órdenes que celebran sus historiadores fundados por san Fernando, ó á lo ménos acalorados con su abrigo, y no será fuera de razon digamos goza nuestra España de la felíz extension de estas tan frondosas como útiles plantas por el cariñoso riego con que se fecundaron en sus primeros años.

Es muy digno de alguna detencion el caso sucedido con el real convento de señoras de santo Domingo de Madrid, que hoy llamamos santo Domingo el Real, porque en tiempo de don Enrique tercero, siendo priora la señora sor Constanza, nieta del rey don Pedro el Justiciero, trasladó á este convento los cuerpos de su abuelo, y del infante don Juan su padre, para cuya decencia labró por mausoleo la capilla mayor que hoy vemos.

Comprueba esto, y lo que se dice adelante, la inscripcion puesta modernamente en la cornisa de la misma capilla é iglesia, que dice así: »Reynando el rey don Fernando el santo, año de 1219, fundó el patriarca santo »Domingo este convento, trabajando en la obra, y dando el hábito en él á »las

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»las primeras monjas que fundó: dentro hay una capilla en que celebraba y »se disciplinaba, en cuyas paredes está su sangre: hay tambien un pozo que »fabricó, y con su agua han sanado muchos enfermos: edificóse la capilla ma»yor por mandado del señor rey don Alonso XI, y el señor rey don Enri»que II, por su privilegio de 16 de mayo era de 1408, recibió este dicho »convento y sus pertenencias debaxo de su patronato; y por mandado del »señor rey don Juan, y á instancia de doña Constanza, priora de este real »convento, y nieta del rey don Pedro, en 24 de marzo de 1444, se trasla»daron á dicha capilla los huesos del rey don Pedro, que falleció en 23 de »marzo de 1379. Volvióse á reedificar la iglesia el año de 1613 por mandado »del señor rey don Felipe III, y se renovó el año de 1721 por mandado del »rey nuestro señor don Felipe V, como único patron. Esta real iglesia y atrio »se renovaron de órden, y á expensas de su único patrono nuestro católico »monarca don Cárlos III el año de 1788."

Llegó el glorioso patriarca á la villa de Madrid: fué igualmente aplaudido por sus prodigios, que admirado por sus virtudes, enfervorizó á los naturales, y todos ofrecian quanto tenian por tener convento de su órden en esta villa: ofreciéronle sitio, y eligió el que entónces era extramuros donde ahora está el convento; pero como su primer instituto era de suma pobreza, y una vida tan apostólica, viendo el Santo la liberal devocion de los de Madrid, y los muchos bienes raices con que cimentaban la fundacion, recibió el sitio, y le convirtió en vistoso cielo de hermosísimas vírgenes, que consagrando á Dios las flores de su pureza, hermoseasen aquel con virtudes, y al mundo con exemplos. Los naturales se aficionaron tanto á la devocion, que ellos mismos convidaban á sus hijas al nuevo estado, y perdian con gran gusto el consuelo de su presencia, porque ellas lograsen la honra de criadas del mas casto esposo; pero como los mas ricos y principales tenian prenda en el convento, y los que no lograban esta fortuna, vivian envidiosos de los demas, todos á porfia dotaban con sus mejores heredades el convento, y añadian á las personales prendas que se consagraban en él, las mejores alhajas que de sus raices poseian en sus heredamientos. El rey don Fernando supo esta liberal magnificencia de sus vasallos, y la procuró alentar con exemplos, y con exhortaciones. Este general aplauso degeneró en conmocion tempestuosa de ayre contrario, porque la envidia de unos, la malevolencia de otros, y aquella aprehension que estampa en el ánimo el comun enemigo, armó á muchos contra la nueva fundacion, con el aprovechado pretexto de que si no se ponia coto, se despoblaria Madrid quedando dueño de todo su territorio el convento. Con esta fantasía hicieron muchos que se juntaron sin cabeza una representacion muy larga, y bien ponderada al rey don Fernando. Contaban en breve la vida con que santo Domingo habia edificado á Madrid, y dado motivo á la fundacion del convento: decian lo dichosos que habian sido en lograr un relicario de preciosas virtudes en su territorio: ponderaban la liberalidad de los vecinos en dotar magníficamente la casa; pero aquí se extendian, y de las alhajas dadas se hacia un inventario muy por menor para que llenase mucho papel, y cada cosa se valuaba por su arbitrio, con que crecia á una excesiva suma el principal y réditos de la tasa. Como sabian el afecto del Rey, no se atrevieron á tentar se desposeyese al convento de nada de lo que legítimamente gozaba; pero pasaron á exâgerar, que si no se ponia término, extenderia la devocion los de la cordura, dexando al convento señor de Madrid, y sus heredades, y quedando los vecinos unos criados honrados del convento, que comerian solo de cultivar como mozos de labor las posesiones de que habian sido dueños, y por indiscreta piedad se habian convertido en esclavos.

Esta representacion se envió al Rey, que nunca para semejantes atentados falta mano que los introduzca con recomendacion. Es maravillosa la union que tie-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

tienen entre sí los vicios, y quan bien se juntan, y esquadronan para hacer guerra á la religion. El discurso bien pulido en el papel parecia razon; era este escrito un bosque pintado, que parece tanto mejor en el lienzo que en el terreno, quanto va de la realidad á la fantasía. El Rey con aquel corazon de santo, que no viendo dobleces en el papel, no los imaginaba en lo escrito, proveyó en lo que tenia gran apariencia de buen gobierno, mandando, que pues ya el convento estaba ricamente dotado, no fuese lícito dexarle mas haciendas, y fuesen nulas todas las donaciones que le hiciesen despues.

Este decreto señalado por una sincera, aunque engañada mano, turbó los ánimos de aquellas inocentes palomas, que previeron los ayres contrarios, y la tempestad levantada contra sus vuelos, sin poder extenderlos sino elevando las alas al cielo, procurando sublimarse superiores á las olas de la tormenta. No clamaron al Rey ni por sí, ni por medio de los religiosos que las asistian: dieron cuenta á su santo fundador; pero como este negociado, aunque tan de Dios, tenia visos de codicia, no era debido que se moviese á la defensa quien vestia el hábito de pobreza y mortificacion. Con esta sufrieron las monjas no solo el decreto, sino las impertinentes glosas en que se divertian los que habian sido autores de la revolucion; pero Dios, cuya era la causa por ser de sus esposas, volvió por su honra, y así como no sabemos qué zelo dió cuenta á Roma de la debilidad exâgerada, el mismo, ú otro ayre llevó la noticia de este decreto, que unos alabarian como dignísimo remedio á gran daño, y otros llorarian como perjudicialísimo á la libertad eclesiástica, y al riego, sin el qual era forzoso se secase la nueva planta. Esto miró muy desde luego el sumo Pontífice.

Para el remedio no tuvo mucho que discurrir ni trabajar: escribió un breve al Rey, poniendo delante de sus ojos el perjuicio de la libertad eclesiástica, manifestando el lazo falso de los enemigos, dándole á entender que es natural de la condicion humana, que siempre parezca mucho lo que se enagena, y poco lo que se adquiere: que en las dádivas á la iglesia es aun mas comun esta aprehension por viciosa; y que el labrador que llora corta su cosecha, solloza en pérdida lo grande que era en monton de su diezmo: que Dios gustaba se le volviesen en sus pobres los bienes con que enriquece, y que no uno solo ha quedado muy mísero por haber juzgado tan suyos sus bienes, que los poseia con total independencia de Dios, á quien ni de limosna querian conceder parte, como si de su mano no hubieran recibido el todo: que no temiese la pobreza de los de Madrid porque daban mucho, ántes bien debia dudar su exterminio si queria poner límites á Dios en sus ofrendas: que sabia bien hablaba con un Rey en quien vivia la fé hirviendo en sus venas, y á quien amonestaba que el cerrar las manos para que diesen á Dios los vasallos, era obligar al mismo Dios á que apretase las suyas para no concurrir con magnificencia á sus frutos: que la recien nacida Religion, que aun estaba en su cuna, necesitaba de su proteccion, no de su enojo: que era un mal exemplo el que se habia dado, y que siquiera el tratar con una tierna como amada planta, era punto de honra el favorecerla, no el inquietarla: finalmente que si teológica y jurídicamente hacia exâminar este negocio, hallaria ser contra la libertad eclesiástica su decreto, contra los concilios, contra las determinaciones pontificias, y contra las leyes eclesiásticas, á que por tales se habian sujetado los reyes.

Este cariñoso breve fué colirio que abrió los ojos á san Fernando, aclarando el velo que encubria la malicia de los acusadores; y obediente hijo de la Iglesia, recibió el consejo, y sin mas proceso que el conocimiento de la verdad, que en su claro entendimiento habia alumbrado el monitorio, revocó al punto el primer decreto, no solo permitiendo, sino exhortando á los de Ma-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

drid concurriesen liberales á la obra y dotacion del nuevo convento, y lavando con el exemplo de liberalidad la ligereza que inculpablemente pudo concurrir al decreto prohibitivo.

Este fué un golpe no prevenido á la malicia, que no pudo evitar, y no le era posible impedir: desahogóse la devocion de muchos, y alentados cada dia mas con el exemplo, y edificacion de las religiosas y religiosos, daban un gran gusto al Rey en el consuelo, de que su primer decreto habia sido dique que detenia las aguas, no cauce que las divirtiese á otra parte.

Murmuraban los contrarios, y murmuraban tan de recio, que no solo ladraban, sino mordian: llegó la noticia de esta division al santo Rey, y aunque le pesó mucho del escándalo, gustó de lograr ocasion para su desempeño, y al punto despachó cédula en que recogia baxo de su real amparo al convento, monjas y frayles, logrando dar una plena satisfaccion al menor acierto en el primer decreto, y movido de este santo zelo, ideó el privilegio que se sigue, no queriendo defraudar á los lectores de su curiosidad, ni resfriando las cláusulas que salieron ardiendo de un abrasado corazon en arrepentimiento de lo que habia hecho, y en devocion de mantener lo que habian hecho otros. Dice pues:

»Ferdinandus Dei gratia, rex Castelle, et Toleti. Omnibus hominibus regni »sui hanc cartam videntibus salutem et gratiam. Sepades que yo recibo en mi »encomienda, y en mio defendimiento la casa de santo Domingo de Madrid, »è las sorores, è los frailes que hi son, è todas sus cosas: E mando firme»mente, que ninguno non sea osado de les facer tuerto, nin demas, ni en»trar en sus casas por fuerza, nin en ninguna de sus cosas. Si non el que lo »ficiese abrié mi ira. E pechar mie mil maravedís en coto, è à ellos el daño »que les ficiese dargelo, è he todo doblado. Facta carta apud Medinam del »Campo Regijs expensis 23 die Julij, æra 1266, anno regni sui xi."

Esta reliquia se conserva en el real monasterio como muy preciosa, no tanto por las manos que la tocaron, quanto por el alma que la produxo, y las cláusulas con que sin ofender á la magestad explicó discreta el arrepentimiento.

Si quisiésemos ir refiriendo con singularidad los testimonios de proteccion, auxîlio, y amparo que dió nuestro santo Rey á varias casas religiosas establecidas en sus dominios, no tendríamos papel bastante para contar unos hechos que pueden plenamente justificarse con los diplomas del Santo, que cada una ha procurado conservar para perpetua memoria de sus beneficios en los archivos, y tumbos privados. Es preciso suspender la narracion en este punto, porque dexaríamos quejosas á muchas, si por no dilatarnos tomábamos el partido de mencionar algunas: "En este tiempo, dice el obispo Tudense, por »toda España fueron primeramente edificados los monasterios de los fraires »menores, y de los fraires predicadores. Edificó (el santo Rey) muchos mo»nasterios de varones religiosos y de religiosas, dotándolos de muchos dones »y privilegios, oro y plata, y vestiduras de seda, y de otros copiosos dones; »y sobre todo les dió renta, porque abundosamente pudiesen tener susten»tamiento, y todas las cosas á ellos necesarias:::" ¡O quan bienaventurados tiempos! exclama en otra parte de su crónica, y contando los maravillosos conatos con que los prelados de Toledo, Burgos, Valladolid, Osma, Astorga, Orense, Tuy y Zamora, reparaban sus iglesias catedrales y edificaban otras, concluye así: "Ayudan en estas santas obras con muy larga mano el gran »Fernando, y la muy sabia madre Berenguela reyna, con mucha plata y pie»dras preciosas, y vestiduras de sirgo."

¿Pero quien podrá significar debidamente el gran bien que hizo al estado de la Iglesia en los nuevos reynos conquistados de los moros? ¿Cabe cálculo para numerar las dotaciones con que enriqueció y desahogó su fe en las funda-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

daciones de las sedes de Baeza, Jaen, Murcia, Córdoba y Sevilla? No necesitaba el santo Rey que la silla Apostólica le amonestase al principiar las conquistas de Andalucía que diese el religioso exemplo de establecer por todas partes las casas del Señor. Apénas enarbolaba en las villas capitales las banderas del christianísimo, que al culto asqueroso y feo de Mahoma substituía el verdadero de Christo, gloriándose continuamente en innumerables escrituras, con todo de hablar en ellas de las cosas mas indiferentes para el estado eclesiástico, con el solo alto blason de haber reducido al culto christiano el pueblo de donde acababa de ahuyentar á la morisma.

Ni solo se contentaba este religiosísimo Rey con establecer y dotar estas catedrales, y tanto número inmenso de parroquias sus subalternas, valiéndose para propagar con acierto la religion de sus mayores en todas las tierras conquistadas, de aquel gran privilegio que le concedieron los papas para nombrar y conferir por sí solo los beneficios curados de primera creacion: al mismo tiempo de erigir estas iglesias, dotándolas con los bienes territoriales de las mismas conquistas, señalándoles sus predios, cotándoles términos separados para la necesaria sustentacion de los ministros del altar que allí establecia, no olvidaba jamas á las otras iglesias de sus reynos, y como si las obligase con el beneficio á los ruegos que de ellas imploraba para la mayor felicidad de la causa de Dios, extendia su mano liberal á todas ellas, y hacia partícipes de estos bienes conquistados á las que se hallaban mas distantes de las Andalucías.

El mismo obispo de Tuy don Lucas llama la atencion de los lectores para hablar de esta liberalidad portentosa del santo Rey, y queriendo producir un exemplo de ella entre tantos como dió al orbe christiano, se fixa en el capítulo 83 de su crónica vulgar, que intitula: *Cómo el rey Fernando repartió la ganancia de Sevilla*; y dice así: "Mas el rei Fernando asentado en la cibdad »real, como era varon piadoso è católico, partió con los santos, è con los re»ligiosos lugares, de los dones que Dios le habia dado; porque como se dice, »ante que él fuese a combatir la cibdad de Sevilla, fué a los lugares santos, »porque fuesen rogadores a Dios por él: entre los quales lugares vino al mo»nasterio de sancto Isidoro de Leon, è fincadas las rodillas delante del altar, »dixo con gran devocion de corazon: O! bienavanturado confesor Isidoro, que »siempre fuiste aiudador è defensor de los reyes de España, aiuda a tu siervo, »è tu pariente; porque tú sabes que de todo corazon te amo, è confio en ti, è »creo ser aiudado por tus santos ruegos, è prometo darte tu parte de aque»llas cosas que ganare. Onde quando él partió la cibdad de Sevilla a cada »unos, tambien caballeros como iglesias, como órdenes, non se olvidó de dar »su parte a sancto Isidoro confesor, antes le dió casas, è linares que toviese »el monesterio, è tiénelas todavía."

Confianza en Dios.

Como su fé era un fuego inextinguible en que ardia siempre su corazon, era por consiguiente extremada su confianza en Dios. Desde muy niño se dice que el blason de su escudo fué aquella expresiva letra de *Dominus adjutor meus*, y quanto mas fué creciendo en edad, mas aumento dió á esta esperanza, no buscando otro auxilio que el de Dios por medio de la oracion continua, y por el de los ruegos que le preparaban ante los altares para entrar en las belicosas empresas, y en quantas grandes cosas emprendió desde que ciñó la corona en sus sienes, tomándola de mano de su discreta y devotísima madre. *No temo*, decia muchas veces, *á mis enemigos, mientras tenga de mi parte á mi Dios y Señor. Venza yo mis pasiones, que ellos serán vencidos.*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Esta confianza la habia sin duda tomado de su bendita madre, pues los dos historiadores coetaneos, y testigos de la sanísima doctrina que le inspiró desde sus mas tiernos años, nos indican haberle enseñado aquel divino precepto de que, el que espera en Dios, no puede ser infelíz. Ni yo creo que otra máxìma le conducia animoso en las campañas contra los Laras que con tanto esfuerzo amenazaron quitarle el cetro de la mano, considerándola débil por sus cortos años, y solamente sostenida por el femenil brazo de su madre. Pero poco pensaban estos fuertes campeones, que no prevalece la fuerza humana contra el brazo de todo un Dios, quando obra en auxìlio del que le invoca confiado únicamente en su valimiento, y que siempre la justicia será exâltada á pesar de toda humana arrogancia.

Del mismo modo entró preparado de esta confianza á sosegar las inquietudes que su mal aconsejado padre don Alonso el noveno de Leon le movió al principio de su reynado, y la carta con que le reconviene amable y respetuoso, está significando en todas sus cláusulas, que confiaba de Dios la victoria en una guerra en que procedia provocado, y contra su propia voluntad.

Preparóse tambien con esta confianza en Dios, quando su madre le aconseja que emprenda aquellas grandes conquistas de Andalucía, y la sola reflexìon que aquí hace de que defiende la causa de la religion, de que va á extender el nombre del christianismo, y de que deshace la tiranía de los que blasfeman de Christo, le infunde un ánimo belicoso, y desde el mismo instante en que entra en los santuarios para implorar el auxìlio divino, empuña la espada, sale á campaña, no le amedrentan las numerosas huestes agarenas, y por espacio de veinte y quatro años continuos por lo ménos no intenta victoria que no consiga, y canta muchas veces el triunfo antes de emprenderlo. De aquí provienen aquellas pingües donaciones hechas á la iglesia de muchos terrenos que aun no habian regado los enemigos con su sangre; y si la confianza en Dios del Santo, no hubiese sido siempre tan extremada como era su fé, á buen seguro que no hubiera dicho en tantos diplomas como comprueban estas donaciones adelantadas, que las hace para que tengan efecto, luego que haya conquistado lo que iba á conquistar.

¡Pero que mucho procediese así el santo Rey, quando infinitos lances de su vida atestiguarán eternamente que su mayor valor no estaba en la multitud, ni en los brazos del hombre, sino en su fé y en su confianza en Dios! ¡Quantas veces á vista de los peligros mas iminentes, le reconvenian sus generales con la imposibilidad del vencimiento, poniéndole delante ya el corto número de las gentes alistadas, ya el cansancio y fatiga de los que habian de asaltar los muros, ya la furia de los que resistian, ya el ardid de los que habian de rendirse, y ya en fin la sed y hambre que padecian sus soldados. Pero jamas desmayó el santo Rey: no se lee que volviese en ocasion alguna las espaldas al enemigo; estas y otras reconvenciones, aunque razonables y fundadas, solo le afligian compadeciéndose de la suerte de los suyos; le atormentaban el ánimo, pero no se le quitaban, y su contestacion única y uniforme en todas estas ocasiones fué: *que Dios protegia su causa: que Dios era su auxìlio y su defensa.* Acogíase á ella, y consultando con Dios á solas, y en su oratorio, parecia salir de él con la respuesta decisiva del divino oráculo que le ofrecia la victoria, pues tal era el ánimo con que entraba en los mayores peligros, y tal el maravilloso efecto que todos notaban en el inmediato triunfo. Ni pueden hacerse creibles muchos de los innumerables que consiguió en estas campañas el santo Rey, sino suponemos esta precisa confianza en Dios, y esta asistencia continua del brazo omnipotente con que premiaba su fé el Dios de los exércitos: de que tomó motivo el obispo de Palencia don Rodrigo Arévalo, quando escribiendo de estas acciones, llega á dudar si san Fernando fué mas afortunado que santo.

Pe-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Pero entre todas estas portentosas victorias, la que dará á la remota posteridad fundamento el mas sólido para pensar así, es la nunca bien alabada conquista de Sevilla. Sevilla, centro de todo el poder mahometano en España, en donde estaban reunidas ya todas las fuerzas enemigas, único asilo en aquel tiempo de los que huian la espada destruidora de san Fernando, cuyos habitantes se contaban por millares, cuyas riquezas parecian inagotables, cuyas campiñas eran opulentísimas, y cuyos soldados peleaban por la libertad, y en la desesperacion. Sevilla, digo, fuerte, inexpugnable, y último resto de la morisma tumultuaria, se emprende por el santo Rey para conquistarla, y aturde verdaderamente que el testimonio de los historiadores de aquella edad esté conteste en afirmar que el santo Rey se pone para esta accion al frente solo de 300 hombres, que con ellos salia de Córdoba, y que superando montañas, riscos, y peligros en todo el camino hasta ponerse delante de sus murallas, no dexe detrás castillo, no fortaleza, lugar murado, ni villa que ó no destruya, ó no se le rinda, ó no se le entregue con pactos ventajosos.

Si aquí no obró la gran fé de Fernando, si aquí visiblemente no le hubiera asistido Dios, obligado (digámoslo así) de la grande confianza que tenia en su brazo omnipotente, era imposible que hubiera salido el Santo con tanto lucimiento de empresa tan descomunal. Yo no creo que á ella se moviesen tantos pendones como acudieron á nuestro campo durante el asedio de Sevilla, si los capitanes no hubiesen conocido que era un santo, un escogido de Dios, un David el que dirigia estas huestes. Aquí, si bien se considera, todo fué maravilloso, todo fué sobrenatural para el triunfo, y para el vencimiento. La positura del campo de batalla, los lances mas notables de los adalides, de los maestres de las órdenes militares, de Garci-Perez de Vargas, y de otros de igual valor, el rompimiento del puente de Triana, el asalto de su castillo, la constancia de mantenerse tantos meses peleando á brazo abierto con el enemigo, en fin todo lo que sucedió hasta que el santo Rey entra triunfante en Sevilla: parece en este lienzo, si se mira con los ojos de fé humana, pintoresco, y figurado al arbitrio y fantasía; pero si se fixa la consideracion en la confianza en Dios, con que emprende el Santo esta conquista, si se reflexîona en que en los mayores apuros, y quando los arbitristas proponen medios para la opulencia del exército, que por humanos, y perjudiciales al estado eclesiástico y á los vasallos, desprecia altamente el santo Rey, clamando en sus mayores necesidades á solo el auxîlio de Dios, de quien espera toda victoria, se advierte que todo es factible. Solo en este lance se notan los continuos éxtasis del Santo, los repetidos actos de sus mortificaciones y penitencias, sus coloquios con Dios y sus santos, y finalmente las pruebas mas convincentes de un hombre justo que con tanta razon le ha elevado á los altares nuestra devocion y respeto. La conquista de Sevilla fué el crisol del valor de los españoles; pero tambien fué el crisol en que mas se purificó la confianza en Dios de este bienaventurado monarca.

Recta intencion.

Era base y fundamento de esta fé y confianza en Dios la recta intencion con que este Rey obró siempre en todas sus empresas: »Fué este glorioso prínci»pe, dice el obispo Palentino en su historia, tan virtuoso y templado, que ja»mas hizo guerra sino con justas causas, trayendo á cuento para todo aquello »de Augusto, esto es, que es de vana jactancia y de viciosa liviandad de co»razon, dexarse llevar del deseo del triunfo y del laurel, porque esto no es »mas que hojas sin fruto, exponiendo á peligro de inciertos sucesos y des»gracias de refriegas la seguridad y vida de los leales vasallos." Tambien atestigua el mismo obispo, que jamas se le caía de la boca el otro dicho de Scipion:

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

pion: *Estimo en mas la vida de un ciudadano, que quitarla á mil de los enemigos.*

Envidió muchas veces esta rectitud de intencion su consuegro el rey don Jayme de Aragon, y en diversas ocasiones, dice Miedes en la historia de este monarca, que decia hablando de nuestro santo Rey: *que pluguiese á Dios que su yerno don Alonso, su hijo y succesor, heredase aquella buena intencion y ánimo, y aquella misma aficion y diligencia que en perseguir los moros su tan buen padre don Fernando tuvo.* Pero todavía es testimonio mas auténtico de la verdad de esta rectitud el que nos dió por sí mismo el santo Rey, y consta del prelado Palentino que pudo muy bien saberlo de personas que lo oyesen al mismo rey san Fernando. "Este Rey, dice, preguntado por que habia au»mentado su reyno mucho mas que sus progenitores, puesto que recobró lo »que los otros perdieron, dió esta respuesta tan digna de su autor, como »de inmortal memoria: *Pudo ser que los otros tuviesen otros intentos y fines »de ensanchar su reyno, mas que la fé. Tú, Señor*, fixando los ojos en el cielo, *»que vés mi corazon como el de todos, sabes que no busco mi honra, sino la tuya; »no la grandeza del reyno perecedero, sino la del tuyo christiano.*"

En esta recta intencion aseguró siempre las victorias que están prometidas por Dios á los príncipes que hacen la guerra con ella, y el firme propósito de nuestro Rey en esta parte lo significó bien el obispo de Tuy don Lucas, quando aludiendo á los maravillosos efectos que se notaban en los triunfos del santo Rey, moviendo las armas contra los enemigos de la fé, concluye diciendo: *Con cuchillos fieles pelean los reyes de España por la fé, y en cada parte vencen.*

Aunque no se hubiese conservado la memoria ilustre de estos dichos del santo Rey en los autores que acabamos de citar, siempre comprobarian la rectitud de corazon con que procedió san Fernando en todas sus empresas, no solo los justos fines de ellas en que únicamente se ocupó toda su vida para extinguir á los enemigos de la fé, desde el mismo dia en que aseguró en sus sienes la corona de Castilla, sino que lo publicarán eternamente así muchos de sus diplomas, en que al hablar de estas victorias, solo á Dios las atribuye, porque quien reconoce á Dios por autor del vencimiento, es prueba irrefragable de que su intencion en la empresa fué únicamente su gloria, y su ensalzamiento.

Hácense tanto mas reparables estas cláusulas en los diplomas del santo Rey, quanto no tienen exemplar ni modelo en los de sus antecesores para la imitacion, ni en los de sus succesores para creerlas vulgares, de estilo y comunes. Baste alegar en lugar de los muchos que podríamos citar para comprobacion de esta verdad, el que expidió en Burgos á 2 de septiembre de 1237; pues ademas de contener un testimonio de la delicadeza con que el santo Rey miraba la conservacion de todo lo que pertenecia á las iglesias para que su grande liberalidad en el premio hácia sus vasallos beneméritos no perjudicase los derechos ya adquiridos por ellas, expresa y hace memoria de la gloriosa conquista de Córdoba con estas palabras: *conviene á saber, en el año segundo en que yo el rey Fernando puse cerco á la famosísima ciudad de Córdoba, y cooperando, ó por mejor decir, haciéndolo todo la gracia del Espíritu Santo, por medio de mis sudores, fué esta ciudad restituida al culto christiano.*

Humildad.

En donde brillaban las excelentes virtudes, de que hemos hecho reseña hasta aquí, no podia ménos de hallarse como en su propio trono la virtud de la humildad: firmeza y fundamento de todas las demas; y por lo mismo que esta virtud es mas dificultoso que se aposente y tenga su asiento al lado de las magestades y grandezas del mundo, en donde se engríen y entallan el poder,

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

der, la vanidad, y los esplendores de todo lo que adula el genio del hombre y ensoberbece su corazon, es por lo mismo consiguiente que mas resplandezca y campee, sujetando las pasiones que por todas partes procuran encubrirla.

La inscripcion quadrilingüe que se esculpió en el sepulcro del santo Rey, muy cerca de los años en que se le dió enterramiento, segun es la opinion mas comun y fundada, se produxo por hombres los mas sensatos y sabios de aquella edad, que despues de haber tenido muy presentes las heróycas acciones y virtudes de este Rey, de que muchos de ellos fueron testigos oculares, hablando por la verdad, y como quien exponia su dicho á la censura de todo el orbe en mármoles y caractéres de finísimo oro, recopilan los elogios debidos á su eterna memoria, y entre ellos ninguno resalta mas que aquel en que se llama *el mas humildoso.*

Verdaderamente que entre los exemplos de santidad que mas ennoblecen al rey don Fernando, ninguno se hace mas notable que el que dió de su grande humildad para con sus mayores, con sus iguales, y con los que eran inferiores á él. Con sus mayores, porque no teniendo en la tierra otros que le representasen esta calidad sino sus padres, fué constante en manifestárseles siempre humilde y reverente.

Bien notorio es, que apénas su madre doña Berenguela puso la corona de Castilla en sus sienes, quitándosela de su propia cabeza, en donde se habia fixado por legítima sucesion, tuvo á mal su padre este acto, ya fuese incitado por la ambicion de los Laras, ó por creerse heredero de los estados de Castilla, ó administrador de ellos en la menor edad de su hijo. Llevó adelante este pensamiento don Alonso el nono de Leon, y llegó hasta el extremo de desenvaynar la espada para desentronar aquel hijo que él mismo pocos años ántes en dos diversas ocasiones habia hecho jurar y reconocer por heredero de la corona de Castilla. Pero este hecho que ofendia tan de lleno la justicia del santo Rey, no le altera, y ántes de oponer la fuerza á la fuerza, no obstante que podia hacerlo con conocidas ventajas, ocurre respetuoso y humilde á su padre. Ni le amenaza, ni se le muestra orgulloso: solo le reconviene con sumision, haciéndole presente lo escandaloso de una guerra tan injusta, y los lazos que le unian para estimarse mútuamente. La carta que hemos insertado en la primera parte de estas Memorias, escrita á su padre por el santo Rey en un lance tan crítico; si acaso se hace dudosa en todo su contexto, por lo ménos es muy conforme con los sentimientos interiores de este monarca, y siempre lo comprobarán los efectos de buena composicion que tuvieron estas discordias por su parte, y constan de memorias ciertas, y de testimonios de toda excepcion en aquella edad.

Para con su madre se duplicaban las razones para mostrarse con ella humilde y respetuoso. La debia el sér, el haberle dado su primer mantenimiento á sus pechos, el no haberle desamparado en su niñez, el haberle traido consigo á Castilla luego que pudo arrancarlo del seno de su padre, en donde le habia dexado únicamente como reenes de su amor conyugal, el haber sido la maestra mas constante y solícita para su educacion, y finalmente el haber ella misma renunciado la corona de Castilla para ponerla en la cabeza de su hijo. Yo bien veo que todas estas razones habian de tener sujeta la gratitud; pero no dexo de considerar, que no bastan todavía para esclavizar las pasiones del hombre exâltado. Don Fernando, desde el momento en que toma la corona en la mano, se ve árbitro del poder, independiente, absoluto señor de un estado opulentísimo, querido, respetado de los suyos, amado de propios y extraños, elevado al trono sobre las lanzas y escudos de los mismos que le sostienen: ¿y que maravilla, si colocado sobre los demas de su especie, se engriese con el poder, y obrase en todo sin reconocer superior? pero no es así: el fondo grande

de

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

de humildad que se anida en el corazon de este Rey, le hace superior á sí mismo para abatirse en presencia de su madre, y no hay diploma, escritura, ni privilegio que firmase mientras ella vivió, donde no honre á su madre con el título de Reyna, sin embargo que ya no lo era, anteponiéndola muchas veces en su nombramiento á sus propias mugeres, y queriendo que conociese todo el mundo que quanto pensaba, quanto hacia, quanto daba, y quanto recibia todo lo llevaba á execucion, tomando ántes el beneplácito y consentimiento de su madre. Causa efectivamente respeto el mismo respeto con que siempre habla de ella en todos estos documentos, y seguramente en la expresion no se hallará igual testimonio en ninguno otro de quantos han expedido sus gloriosos sucesores. Yo estoy seguro de que todo esto, y mucho mas quiso dar á entender el obispo Tudense, con explicar el respeto y humildad del Santo hácia su madre quando dixo, que siempre estuvo baxo su obediencia como un niño *so la palmatoria del maestro.*

Pero calle toda ponderacion al ver el respeto y humildad con que este santo Rey trata siempre á la silla Apostólica, á los prelados de la iglesia, y á los ministros del altar. La alta gerarquía del primero, y el sagrado carácter de los segundos, le obligaban á postrarse en la presencia de todos, considerándoles justamente superiores. ¿Con que reverencia y sumision contesta á los rescriptos pontificios? ¿con que humillacion obedece la voz de los sacerdotes? Unas veces solicita respetuoso el solo consejo del vicario de Christo para poner en posesion de la herencia materna á su querido hijo don Fadrique: otras dá el título de maestros á los legítimos sucesores de los Apóstoles, que le rodean de continuo: allí le vemos honrarse con poner con sus mismas manos las primeras piedras del santuario toledano, del burgense, y de otros: aquí llevar sobre sus propios hombros la materia que ha de alimentar el fuego consumidor de los enemigos de la fé, en cumplimiento de lo que manda y ordena el oráculo de la Iglesia católica. En estos actos, en estas ocasiones en que interviene el sacerdocio, todo es humilde, todo es respetuoso por parte del santo Rey.

Condúcese del mismo modo quando trata con alguno de los que podrian tenerse por sus iguales. Á su hermano don Alonso el infante de Molina, se precia siempre de honrarlo, y hasta que coloca en su tálamo persona que sea dulce compañera suya en el gobierno, vocea en sus diplomas que toma su consejo y asenso para determinar quanto resuelve, mostrando humildad en llamarlo para el consentimiento, y solo negando al público esta respetuosa confesion, quando podia perjudicar los fueros inatos de la magestad, con quien divide el trono.

Todas las paces y treguas que celebra con los reyes sus convecinos, las solemniza el santo Rey sin fausto, sin magestad, y proponiendo la razon con cortesía y modestia á todos los legados que se le presentan: la justicia es únicamente, no el fausto, ni la ostentacion la que obliga á buscar su amistad, aun con los reyes y potentados de otra creencia. Porque se muestra benigno con el rey moro de Baeza, se le rinde su vasallo, y besa su mano: porque se ostenta de llano y humilde trato con el rey moro de Granada, quiere este vivir mas bien sujeto á su bondad perdiendo la mitad de sus rentas, que independiente, y con todos sus tesoros al frente de sus altivos vasallos. Advierte irritado el ánimo de don Jayme el conquistador, y negocia la paz por los medios mas humanos, mas corteses, y mas caballerescos.

Su historia abunda por todas partes de la llaneza y humano trato con los inferiores, que constituye la verdadera humildad, y esta afabilidad fué tan notoria, y quedó tan esculpida en los corazones de sus vasallos, de los cautivos, y aun de los infieles, que, hablando de ella la General, prorumpe en estas expresiones: *Ca es mucho buen señor, amigo grande de los sus naturales, é como ó tal su compañero mucho llano, é placiente con todos.*

Na-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Nacia de aquí aquella admirable union de justicia y clemencia, de rigor y de mansedumbre que tanto adornaba su real pecho, y la pondera el obispo de Tuy con aquellas palabras: *Tenia derecha crueldad contra los malos que los feria: y en la justa crueldad tenia humildad, y se mostraba misericordioso y clemente, por lo qual perdonaba á los enemigos vencidos; así que fué visto que folgó sobre el espíritu de fortaleza y clemencia, que era en Alfonso su padre, que es mas de lo que de ningun rey pasado se lee.*

Tambien esta humildad y trato humano producia en el corazon de Fernando aquella compasion con que se dolia de las miserias é infortunios de todos sin distinguir de condiciones ni personas. *Quando el rey don Fernando*, dice la General, *sopo en como era muerto el rey de Baeza, diz quel peso mucho de corazon.* Al mismo tiempo que intenta castigar el levantamiento inoportuno de don Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, le halaga y le atrae por los medios mas suaves al reconocimiento de su delito, y no obstante que vuelve á huir con mala intencion despues de perdonarle, de recogerle, de honrarle y de regalarle, no escarmienta su templanza, y apénas da señas de arrepentimiento, y se acoge á su piedad, olvida todo su mal proceder, le perdona absolutamente, le restituye toda la tierra de Vizcaya, y aun le añade el señorío de la villa de Alcaraz, que ántes no tenia. Igual exemplo dá de templanza y de humilde tratamiento quando vuelve á recibir por vasallo al inquieto y mal aconsejado caballero don Lorenzo Xuarez. No es de menor consideracion el modo como perdona los atroces delitos del conde de Urgel, segun escribe Miguel Carbonell en su crónica de los condes de Barcelona. Esta bondad de corazon, que fomentaba continuamente la virtud de la humildad en el santo Rey, fué el principio de ganar y convertir á la fé á Abuceit, rey de Valencia; y Mariana quando habla de este lance da bien á conocer el fondo de humillacion que tenia nuestro Monarca quando dice: que viéndole venir á pedirle treguas, le salió á recibir con toda su corte, le abrazó amorosamente, le colocó debaxo de su dosel, le mandó aposentar en unas casas principales, le concedió quanto pedia con muestras de mucha voluntad, le aseguró su proteccion, y quedó el moro muy contento y admirado de la bondad y mansedumbre de los reyes de Castilla.

Pero ninguno de estos exemplos, ni otros muchos que podíamos citar, si habíamos de recorrerlos todos, puede compararse con el que dió en las últimas horas de su preciosa vida. Quedan estos dichosos momentos bien expresados en la primera parte de estas Memorias, y basta recordarlos aquí para emplear toda la atencion en lo que escribe don Rodrigo de Arévalo en el capítulo 40 de la crónica de este santo Rey, refiriéndose á los antiguos Anales de España que tenia bien reconocidos. *Estando este glorioso príncipe*, dice este verídico historiador, *en la agonía de la muerte, y preguntándole uno de los capitanes que le asistian, como dexaba mandado que se le hiciese el sepulcro, ó se le levantase la estatua, le respondió: Mi vida sin reprehension ni culpa de la manera que he podido, y mis obras, esas sean mi sepulcro y mi estatua.*

Algunos, valiéndose de lo mal que leyeron otros las escrituras y diplomas de aquel tiempo, pretendieron hermosear la humildad del santo Rey con galas de falso oropel. En las virtudes de este bienaventurado Monarca todo es oro muy fino, y de quilate superior, que no admite la mas mínima escoria de la suposicion, y de la falsedad. Yerran toscamente los que han leido en aquellos diplomas la expresion ó cláusula de *Rege Christo* ó *Regnante Christo*, con la qual intentan explicar la humildad del Santo, reconociendo que Christo era el que reynaba, y no él. Esto es falso, y no hay documento que tal diga. Lo que en infinitos de ellos se escribe son estas letras *Reg. Exp.* y no quieren decir sino *Regiis expensis*, *Regis expensis*, ó *Rege expediente* como quieren algunos.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Devocion y culto.

Como el acto de fé interno y secreto del corazon, solo es patente á Dios, y los hombres le conocen por sus efectos: uno de estos, y no el de ménos eficacia, es el respeto y culto á las cosas sagradas, pues es indubitable, que donde no asiste reverencia cariñosa al soberano, falta la atencion y cortesía á sus domésticos y palacios. Si este efecto es argumento del principio de donde nace, en ninguno se ven mas los efectos de este fervor que en nuestro Rey. No se hallará en las historias exemplo mas vivo de la veneracion á las santas reliquias, y las sagradas imágenes, cuidado con los ministros de la Iglesia, liberalidad en las fábricas de los templos, reverencia en su culto, y exemplo en su asistencia. Quando entraba en alguna ciudad, ántes que á palacio, acudia á tomar audiencia de Dios en su templo, usando en esto la eclesiástica ceremonia, que suele ser de exemplo en los obispos, con el deseo de que todos acudiesen á aquellos lugares, que son trono del Sacramento, y á donde, porque se destina al culto, parece es mas singular la asistencia divina de aquel que invisiblemente está presente en todo lugar, y se hace patente á los ojos de la mas tibia fé. Cooperaba á las fábricas, levantaba enteramente á su costa templos en todos los lugares que podia, ya elevándolos desde sus cimientos, ya purificando las mezquitas en que los moros profanaban el culto. En unos y otros se numeran dos mil iglesias añadidas á las que contaba el reyno quando entró en el trono. No dice el número el obispo de Tuy, quizá como contemporáneo se fatigó en la cuenta; pero en énfasis se explicó bastantemente su concepto, llamando con admiracion dichoso el siglo, y ponderando que en todas partes se fabricaban iglesias, á que con larga mano concurria el Rey para su construccion, y la reyna doña Berenguela con dádivas propias de su sexô, ya en alhajas de oro y plata, ya en ornamentos de seda, bordados por su mano, ya en otras preciosidades para el culto divino.

Y quien tanto cuidado ponia en los lugares donde se adoraba á Dios, añadiendo número para que no tuviese excusa la tibieza de acudir á los estrados: claro es no omitiria el trono y las efigies, que representan á los ojos la magestad, ya en los simulacros de Jesuchristo y su madre, ya en los de los santos que nos acuerdan los cortesanos del cielo. Estas por muchas se han confundido entre sí con el olvido; pero está muy fresca la memoria de las muchas imágenes que llevaba siempre consigo para su devoto retiro, aun en el tiempo de los sitios, guerras, caminos y campañas. Esta preciosa recámara, tan estimada del Rey, es forzoso ocupase muchas acémilas, y el oratorio del Rey santo en qualquier parte que se armase, era un precioso relicario en que tenia gran pasto la devocion.

La mas rica alhaja de que hallamos memoria, fué una efigie de Christo, que comunmente llamamos Verónica, y era una de aquellas tres en que milagrosamente estampó el Salvador su rostro, quando la compasion de aquella devota muger llegó á limpiar el sudor que le fatigaba en el camino del calvario. De esta milagrosa efigie nos da la noticia Marineo Siculo, con la circunstancia de que siempre que el Santo hacia oracion delante de esta imágen, lograba el deseado fin. Á Marineo siguen varios modernos, cuya autoridad confirma, aunque no funda la verdad: mas es dificil resolver si esta efigie es la que hoy en dia se venera en Jaen, porque de esto, aunque haya autores que lo defienden, es bien dificil liquidar la verdad, y mucho mas quando el único argumento, que fuera de peso, es la tradicion, y esta se divide sin fundamento en opiniones que la deshacen.

Á esta efigie tan devota de Jesuchristo acompañaba un juego entero, ó un surtimiento de imágenes de María Santísima: teníala por madre, y no llenaba su corazon con expresiones de su afecto sino la veia retratada en diversas

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

sas figuras, misterios y adornos que excitasen su devocion. Las tradiciones, no solo particulares, sino constantes en Sevilla, nos dicen ser nuestra señora de la Sede, á quien se le puso este nombre por estár sentada, una de las que acompañaban al Santo en sus conquistas. Nuestra señora de los Reyes fué sin disputa la de los cariños de san Fernando, como vimos en el triunfo de Sevilla. Nuestra señora de las Aguas, que hoy se venera en san Salvador, otra imágen de la Vírgen que se halla aun en san Clemente el Real, y la del convento de nuestra señora de la Merced, se adoran con gran respeto por la constante tradicion de haber sido alhajas del oratorio de Fernando: la imágen de marfil, que se dice ser la que presidió en la popa de las naos de Bonifaz en el rompimiento del puente, se tiene por la misma que hoy, como memoria de su santo fundador, conserva la cofradía de san Mateo, sita en el convento de san Francisco de Sevilla. De todos estos simulacros, incentivos de su devocion, hay tradicion que eran del menage de la capilla de Fernando, retablo portátil, é iglesia con mas altares que espacio; pero como san Fernando en sus campañas gastaba poco en acémilas que le conduxesen su bagilla y catres, le sobraban bagages para que el respeto le tuviese siempre en casa la devocion.

El decoro de las sagradas reliquias de los santos le mereció singular cuidado, como que por experiencia veia, que su mucho manejo á quien da licencia una devocion cariñosa, suele ser causa de menor respeto. Procuró evitar este escollo, colocándolas rica y suntuosamente en los templos, donde á los devotos fuesen incentivo para sus afectos, y donde no pudiese el manoseo ser causa de poca veneracion. A las que halló dedicadas, como son el cuerpo de san Isidoro en Leon, y el del glorioso apóstol patron de España en Santiago, fué muy particular el culto, enseñando con su exemplo la verdadera estimacion de su preciosidad. La iglesia de san Isidoro en Leon, que halló muy maltratada por la ruina que en los mas firmes edificios y mas estimables tesoros ocasiona el tiempo, la reedificó y reduxo á lucido oratorio; en él encendia su pecho, y este era el retrete donde consultaba sus dependencias con Dios, y donde pasaba oficios con la Magestad san Isidoro, que le despachó tan á favor la expedicion de Sevilla, mandándole emprendiese su sitio como vimos; y el lugar que profanó para la resistencia don Diego Lopez de Haro, fué el mismo en que se afianzaba don Fernando en su mayor empresa.

A la devocion y culto del prelado de Sevilla, y doctor de las Españas san Isidoro, le obligaba un reconocimiento singular y privativo por las muchas mercedes y favores que habia debido á su intercesion, desde el mismo instante en que fué nacido para tantas ventajas de las coronas que habia de ceñir en sus dias. No falta tradicion bastantemente fundada, que fué su nacimiento en el palacio que sus venerados padres acababan de edificar al lado del templo, que era depósito en Leon del cuerpo de este santo obispo. Otros dicen que su madre le ofreció recien nacido en sus aras; lo que pudo muy bien verificarse fuese ó no el lugar de su nacimiento la ciudad de Leon, ó qualquiera otro lugar de aquellos estados. De todos modos la devocion á san Isidoro fué singular en el rey don Fernando. La mano protectora que le conduxo con tanta felicidad á las conquistas del Andalucía hasta enseñorearse por medio de acciones maravillosas, de la capital de todas estas regiones meridionales de España, parece no haber sido otra que la de este santo Doctor, que patrocinaba ante el Dios omnipotente la causa en que tanto interesaba para conseguir en los dias de Fernando, restablecido al culto christiano el pueblo que en otro tiempo fué el gran teatro de su predicacion y de su sabiduría.

Igualmente fué muy especial devoto del papa y mártir san Clemente. Ignoramos en qué causas pudieron tener fundamento los primeros fervores de esta devocion; pero se sabe muy bien, que el rey don Fernando tuvo en sus dias motivos muy poderosos para afianzarse en ella, y aun para dexarla vinculada

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

en el corazon de su hijo heredero don Alonso. Esta esperanza de la sucesion masculina para los reynos que iba à engrandecer su padre, tuvo efecto habiendo nacido este primer hijo en el dia 23 de noviembre, dedicado al papa san Clemente. Varias conquistas consta que se consiguieron en este mismo dia, y principalmente la de Sevilla que fué el complemento de todas, y sin duda explicó el santo rey este agradecimiento con dar su advocacion á la primera capilla que se edificó despues de conquistada aquella ciudad, y es hoy la mayor del sagrario en su iglesia catedral.

Son muchos los documentos de antigüedad respetable con que podríamos comprobar esta decidida devocion de Fernando al papa san Clemente, y entre ellos solo escogeré por poco notado el que se lee en los antiguos misales MM. SS. é impresos de que usaba la santa iglesia de Sevilla, y se conservan en su Biblioteca: principalmente del que preciosamente se escribió en fina vitela el año 1450 con las iniciales de oro, y colores finísimos, adornando sus márgenes exquisitos juegos de labores de pluma. En él, y en los demas hasta la reforma del rezo Eclesiástico, se leen en la prosa de la Misa estas quatro estrofas.

I. *Omnis homo pie mentis*
Laudes beati Clementis
Psallet cum lætitia.

II. *Hodie sunt magni regis*
Custodis gentis et legis
Alfonsi natalitia.

III. *Hac in die lætabunda*
Multa fecit, et iocunda
Placens mirabilia.

IV. *Hoc in festo venerando*
Illustri regi Fernando
Data est sibilia.

Esta misma devocion del rey Fernando á su especial patrono san Clemente papa, y los favores que le debia y motivaban su heredada veneracion y culto en su hijo don Alonso, la testificó ya el papa Clemente IV., quando en el año 1265 contesta á la carta gratulatoria que este rey don Alonso le escribió, alegrándose mucho de que hubiese tomado el nombre de Clemente en su elevacion al pontificado. Cópiala Edmundo Martene en su tesauro de Anecdotas tom. 2, pág. 193; y las palabras que hacen á nuestro intento son estas: »*Læta nobis tuæ* »*lætitiæ præsentavit nuper indicia magnæ tuæ devotionis, et fidei, testis epistola* »*quam missisti, magnum illum gaudium exprimens, quod ex nostræ promotionis* »*rumoribus, quod scribere tibi placuit concepisti, non mediocriter nihilominus* »*nostro nomini congaudens pro B. Clementis Martyris debita reverentia tuis dul-* »*citer insonans auribus, in cuyus festo te, prout asseris, olim uterus maternus* »*effudit, et annis pluribus resolutis recensita sancti festivitas te et recordationis* »*inclitæ patrem tuum, multis, et magnis succesibus honoravit, &c.*"

Y porque asegurar el culto en lo insensible, es solo dar motivos á la libertad para que acuda á la oracion, no satisfecho con poner la mesa, y convidar á la funcion como el rey del Evangelio, viendo aquel peligro de excusas que dexaron vacíos los asientos, compelió á los convidados obligándoles en los coros que dotaba con larga mano para la diaria y continua asistencia al culto de Dios en las catedrales de Córdoba, Jaen, Baeza, Sevilla, y otras, pues en los lugares de sus conquistas le hemos visto mas cuidadoso de estas dotaciones que de su señorío.

Todo este anhelo lo calificó el mundo dándole el título de *Eclesiástico*. Esto en otro rey podia soñarse apodo de la malicia; en un santo es muy creible fuese renombre de la devocion. Veíanle tan freqüente en la oracion, que dice el obispo de Palencia, que era continuo en la asistencia al santo sacrificio, y á todo género de oraciones; conocian el gusto con que se entretenia en la iglesia; era pública su liberalidad con los templos, su cuidado en el socorro y sustento de los eclesiásticos, su desvelo en guardar por sí, y hacer que guardasen todos la inmunidad eclesiástica; respetaban á un rey en la magestad, en

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

en el trono, y en la dignidad, que sin abatirla, convertia muchas veces en la de obispo; y así no es de admirar que fundada la adulacion en el exemplo, como á otros soberanos da el pueblo título de Magno, Victorioso, Afable, Hermoso, y otros que suenan mas que significan, á nuestro Rey celébrase con mas serio renombre de *Religioso*, ó de *Eclesiástico*.

Argote de Molina en el gran elogio que hizo de este santo Rey parece que jamas llega á satisfacerse con quanto expresa largamente sobre este particular, y aun añade con una especie de seguridad en los documentos que tuvo presentes para este trabajo que hubo en Fernando voluntad, y deseo de profesar la vida religiosa que veia en los dos patriarcas Domingo y Francisco, con quienes trató y conversó muchas veces. Y no por otra causa es de creer que fomentase y ayudase la extension de uno y otro de sus institutos del modo que nos manifiestan las crónicas de ambas órdenes.

¡Quantas veces la púrpura y brocado
Trocar quisiste por sayal grosero,
Y seguir de los dos el santo estado,
Posponiendo el regalo al voto austero!
Mas quedára tu reyno despojado
De un Rey clemente, justo y limosnero,
Y ofreciste bastante sacrificio
En levantar primero este edificio.

No dexa sin embargo de ser una prueba incontrastable de esta devocion y culto el continuo anhelo con que así como otros conquistadores acostumbraron dar al pueblo la señal del vencimiento, elevando sobre las murallas, ó en la torre del homenage las banderas del exército vencedor, el santo Rey acostumbró constantemente enarbolar el santo árbol de la cruz, y aun en el triunfo de Sevilla se lee en Memorias legítimas de aquel tiempo, que dando el lugar mas elevado á la cruz de Christo colocaba en el inferior las banderas y pendones. Quizás el adular esta inclinacion religiosa del santo Rey al signo principal del christianismo hizo suponer á escritores ménos críticos, que en su tiempo sucedió aquella maravillosa aparicion de la santa cruz de Caravaca, pues aunque queramos dar por factible algo de lo que se supone sucedido en este lance, todo el conjunto de circunstancias lo hace inverosimil, y la religiosidad y devocion de san Fernando no necesita de tan débiles apoyos.

Castidad heroyca.

El nombre de honestidad ó castidad se extiende á todos los estados, y es la que los ilustra y hermosea mas que la propia hermosura y lozanía del cuerpo: y así, aunque *fué fermoseado el santo Rey de muy noble mancebía*, como dice el obispo de Tuy, *no, como aquella edad, abrazó la lozanía del mundo. Fué Fernando agraciado con una grave representacion de su florida edad, nunca se dió á la liviandad y verdor que suelen otros sus semejantes: en tiernos años tuvo costumbres de viejo.* Juan Botero dice, *que se veian en Fernando quando comenzó á reynar grandísimas muestras de religion, y de toda virtud, particularmente de honestidad y modestia, las quales tanto mas resplandecian, quanto él era de mas bello ingenio, y de mas florida y agradable vista.*

Tuvo esta virtud en el Rey jóven dos muy abonados fiadores: uno el perpetuo cuidado y zelosa vigilancia de su madre, que segun las palabras del arzobispo don Rodrigo, *con tanta acucia guardaba á este su fijo.* Otro, el perpetuo cuidado, y ocupacion de la guerra. *Este buen Rey*, dice la General, *era tal, que quando alguna conquista habia hecho, ya teme cuidado otra de facer, por no comer pan folgado, è porque bien al gran Juez dára cuenta como despendiera su tiempo, comol debe facer qualquier buen príncipe christiano.*

Ni

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Ni el haber contraido matrimonio le puede en algun modo disminuir lo apreciable y sólido de esta virtud. El obispo de Tuy testifica en su crónica vulgar capítulo 67 que *fué de todo en todo sin reprehension quanto nos es dado de saber; y nunca poco, ni mas ensució el lecho coniugal.* Alabanza dignísima de santos y prudentes príncipes, que con esta virtud aseguran la perpetua y legítima sucesion de sus estados, dándoles Dios muchos hijos como los dió á este castísimo Monarca. Y aunque pudiera una malicia rastrera intentar la privacion de algunos quilates de esta preciosa virtud en Fernando con ponderar malamente su inclinacion al matrimonio, pues lo contraxo por dos veces diversas en su vida, está esto muy léjos de servirle de mancilla á su castidad y limpieza; pues es constante, que estos enlaces nunca se solicitaron por el Santo, siendo única promovedora de todos ellos su bendita madre, en quien fué tan rara su continencia, que una vez divorciada del rey don Alonso de Leon con legítima autoridad, jamas quiso volver á casarse, sin embargo de haber sido requerida y rogada con formal ofrecimiento de nueva dispensacion en beneficio propio.

Caridad.

Esta virtud es la principal de todas, y sin ella no puede haber alguna perfecta. Siendo esto así, ¿como podia dexar de arder en caridad el corazon de Fernando, adornándole tantas y tan admirables virtudes? Parece que una piadosa y felíz casualidad para nuestra edificacion nos haya conservado la primera memoria de este santo Rey en su niñez, por un diploma que será eterno testimonio de su caritativo corazon para con los pobres. En efecto siendo todavía infante heredero del reyno de Leon, y acompañando á su padre en los varios viages que hacia para reconocer sus estados, llegó en tan buena compañía á las partes litorales de las Asturias, donde hay graves sospechas haber sido el teatro de su primera educacion, y en cuyo sitio estaba de muy antiguo edificado un hospicio para recibir y dar sustento á los que viajaban por devocion á los santuarios de España. Esmeróse don Alonso con esta visita en mejorar este establecimiento. Dotólo nuevamente, y con magnificencia prescribió el modo y la limosna que habia de darse á enfermos y sanos, y quiso que recibiese mayor valor tan piadosa fundacion con el expreso otorgamiento de su hijo heredero, que apénas sabia tomar la pluma en la mano, quando rubricaba con maestría unos diplomas tan conformes con su genio y con su inclinacion. Llámase desde entónces el monasterio de Arvas, y hoy es colegiata famosa y célebre de patronato Real en aquellas montañas. Nuestro héroe dió desde muy niño exemplo á sus mayores para que patrocinasen esta casa, y en efecto por sus memorias se advierte que lo han sabido seguir; y esta poderosa sombra ha producido en varios tiempos hombres de pro, que ilustran el catálogo de sus prelados ó abades.

Con tan bueno y temprano ensayo fué creciendo Fernando, y como en la persona de doña Berenguela su madre tuvo continuos modelos de imitacion santa, luego que dexó el lado paterno para abrigarse mas en su regazo, de cada dia fué en aumento esta virtud en el corazon del hijo, y se radicó de tal suerte que en cierto modo se connaturalizó para quanto pensaba y obraba. Las mayores acciones de su vida se advierten gobernadas por la caridad. El sufrimiento y disimulo con los que se le sublevaron, el perdon de los altivos y soberbios, el abrazo fraternal que daba á los enemigos reconciliados, todos fueron movimientos poderosísimos de su caridad. Tal vez no se hallará monarca entre quantos han ocupado el solio de las Españas, que mayor caridad haya exercido con sus vasallos, y el extremo de compasion con que miraba sus infortunios, era un efecto indubitable de su caritativo corazon. Publicarán has-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

hasta la mas remota posteridad esta beneficencia la multitud de hospitales que erigió con solo el objeto de redimir cautivos, y asistirles en sus dolencias. Cuenca, Toledo, Burgos, Leon, Valladolid, y otros muchos pueblos principales de sus dominios dirán la atencion que les mereció entónces para llevar adelante el exercicio de la caridad con los pobres y miserables. Muchas veces los visitó de propósito en persona para arreglar sus establecimientos, y en innumerables diplomas consta del cuidado con que encargaba su régimen y gobierno nada ménos que á los maestres é individuos de las Ordenes militares, que parece haber profesado en aquellos tiempos á instancia y persuasiones del santo Rey la hospitalidad por estatuto principal de su regla. Tal era el fomento y grandeza que dió á estas casas, tales las ordenanzas económicas que les dictó, y tales los fines y objetos que manifestaba en todas sus dotaciones. En estos establecimientos la largueza y la magnanimidad daban impulso á la pluma del santo Rey para firmar sus donativos, y quando parecia que ya habia agotado el erario, satisfaciendo en algun modo el fondo grande de caridad en que ardia de continuo, se advierte que cobrando nuevo ardor en las creces que el erario recobraba con las nuevas conquistas y extension de los estados, tomaba fomento, y se disipaba en mayores larguezas y donativos.

Por último Fernando se singularizó siempre en esta virtud de la caridad, y rebosando su corazon en la beneficencia para con los pobres, dexó á sus gloriosos ascendientes el testimonio mas auténtico de ella, instituyendo la comida del Jueves santo para doce de aquellos, de que con admiracion vemos hasta el dia continuado el exemplo para mayor realce del crédito debido á nuestros felices soberanos.

Pero entre los exemplos de compasion fraterna que dio el Santo en su vida, no quisiera que se olvidase aquel que nos testifican varios documentos originales conservados en el monasterio benedictino de Sahagun, y de que habla modernamente el historiador de esta real casa el padre Escalona, fundado en ellos, y en la antigua Crónica del anónimo. Admira verdaderamente como toda la magestad de un rey poderoso, y ocupado en la conquista de Sevilla, quando mas podian lisonjear su grandeza los laureles del triunfo y de la victoria, suspenda todo este cuidado para dedicarse á asistir, oir y consolar al afligido prelado, á quien los vasallos encomendados por el mismo rey á su custodia y señorío, le niegan la obediencia, le amenazan, y le atormentan con atropellamientos y malos tratos. Lleno de caridad y compasion el santo Rey, rompe los diques al sufrimiento, se impacienta, y le asegura con su real palabra, que vengará este ultraje como hecho á su propia persona. Así lo decreta, y así pronuncia el castigo contra los injustos y atrevidos; pero apénas mueve los resortes de su innata compasion el ofendido, templa el santo Rey los filos de su justicia, y aunque no dexa la espada de la mano para la venganza, adormece por lo ménos el impulso del brazo, y dexa al arbitrio del que perdona su propio agravio la execucion del rigor de la pena, para que mas resalten enmedio de la justicia la clemencia y la caridad con los ofensores.

¿Que mucho si á vista de estos exemplos, y otros infinitos que omitimos aquí, se hiciese tan característica del santo Rey la virtud de la caridad, que los primeros tipos de su venerable retrato los significase la devocion y el respeto, repartiendo monedas á los pobres, y socorriendo con larga mano las necesidades de sus míseros vasallos? Digno es por cierto de lamentarse que no se hayan multiplicado en los tiempos sucesivos estos traslados tan apreciables, y que por darle al santo Rey el glorioso timbre de Conquistador, le hayan privado los modernos del de la caridad, que creo le ha asegurado en el solio de los bienaventurados mas que todos los triunfos y victorias.

Tra-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Trabajos, persecuciones y peligros padecidos por la fé.

Justo es que concluyamos la reseña de las virtudes y santas acciones del rey don Fernando con decir algo de sus trabajos, persecuciones y peligros padecidos por la fé, y que le han adquirido el nombre de *Mártir* en el concepto de muchos y graves autores.

Ante todas cosas hablando de esto el padre Pineda en su Memorial sobre las virtudes del santo Rey, alega un pasage que copia de la historia general que mandó escribir su hijo don Alonso, y advierte que lo ha leído en los manuscritos en pergamino, y que falta en la impresa. Empieza, pues, á tratar de las acciones de nuestros reyes con estas palabras: »Conviene que los fe»chos de los reyes que tienen logar de Dios en la tierra, sean fallados en es»critura, sennaladamente los de los reyes de Castilla é de Leon, que por la »ley de Dios é por acrescentamiento de la santa fé católica tomaron muchos »trabajos, é se pusieron á muchos peligros en las lides que ovieron con los mo»ros echándolos de las Españas." El arzobispo don Rodrigo haciendo mérito particular de los que padecieron el rey don Fernando y su gente con este noble objeto, formó el cap. 95. del suplemento manuscrito de su historia, hasta ahora inédito en lengua vulgar, que se intitula: *de los grandes trabajos que el rey don Ferrando, é todos los christianos pasaron sobre el cerco de Sevilla.* Son dignas de trasladarse sus expresiones, que por lo mismo de no haberse dado á luz, deben ser mas estimables, aun en el concepto de que no sean del mismo sabio prelado como quieren algunos, pues por lo ménos lo serán de autor muy cercano al tiempo de la conquista en que todos convienen.

»Ganó el rey don Ferrando, dice, la ciudad de Sevilla pasando por mu»chos peligros é por muchas afrentas, é sufriendo muchas laserias, é muchas »veladas, tomando el Rey en su cuerpo, é los sus vasallos con él en fasien»das, en torneos, en combatimientos é espolonadas que fasian con los moros, »é los moros con ellos en recuas traer é en guardar é en las suyas de los mo»ros defender que las non metiesen. Mucha mengua fué en esa cerca de vian»das é grandes mortandades, fechas las unas en las lides é las otras en enfer»medades grandes de grand dolencia que en esa hueste oviera: ca las calen»turas eran tan fuertes é de tan grand encendimiento é tan detempradas que »morian los homes de grand destempramiento, corrompido el ayre que se»meyaba llamas de fuego, é corria aturadamiente siempre un viento tan es»calfado como si de los infiernos saliese; é todos los homes andaban todo el »dia corriendo agua de el grand sudor fasien tambien estando por las sombras »como por fuera, ó por do quier que andaban, como si en baño estoviesen: »porque por fuerza les convenia que por esto que por el quebranto de las gran»des laserias que sofrien, de adolecer é de se perder hi mui grand gente."

Muchas pinturas muy semejantes á esta podrian formarse si se hubieran los escritores de aquella edad entretenido en las descripciones de las batallas sostenidas entónces contra moros, y en los sitios puestos á los castillos y ciudades fuertes que se les ganaron. Sin embargo entre todas, despues de la de Sevilla, merece muy particular memoria la conquista de Jaen, cuyo cerco diseña la Historia General de este modo: »Habiendo el rey don Ferrando orde»nado que se repartiesen los ricos-homes é sus concejos, que estoviesen atem»perados continuamente sobre Jaen, fasta que la oviesen, empero veyendo que »non se fasie á su voluntat nin estaban tan firmemientre como el mandára, fue»se para ella, é echóse sobre ella é cercóla, é comenzó á estar hi acorada»mientre con mui fuerte tiempo que fasie de frio é de grandes aguas, ca era »en medio del invierno; é los frios eran atales, é las aguas tan afortunadas, é la »cos-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»costa tamaña, que las gentes se veian en grandes peligros é perdíanse muchos. »É sufrieron hi mui grand laseria en razon del fuerte tiempo sin las otras »afruentas grandes otrosí que se sofrieron en combatimientos é en torneos é en »veladas, é en otras grandes laserias. É veyendo el rey moro tan afincadamien»tre estar el rey don Ferrando, temiendo que nunca dende se levantarie fasta »quel tomase, acordóse de traer pleitesia con el rey don Ferrando de le dar »Jaen: é de se meter en su mercet, &c."

Estos continuos trabajos, estas persecuciones, y estos peligros sostenidos por la fé, de que da testimonio muy completo cada una de las acciones militares que el santo Rey emprendió durante la conquista de Andalucía, le ganaron con justísima razon el sobrenombre de *Defensor de la fé*, título que la misma silla Apostólica consintió que se le aplicase en la primera efigie que se abrió en cobre al tiempo que en Roma se empezó á tratar de su canonizacion legal como hemos visto. La defensa del nombre christiano llegó á estar vinculada en la vida de Fernando, y por eso asegura el obispo de Palencia en su historia que poco ántes de su muerte habiendo sabido que andaban algunos moros maquinando el matarle á traicion, y que ya habian concertado el precio de su muerte, decia á los suyos: *No me buscan á mí sino á mi reyno; porque piensan estos moros que con mi muerte con facilidad se harán señores de las Españas; y bien estan persuadidos que no puede ser vencida España si primero Fernando no es vencido.*

Fundado pues en estas razones que acreditan el zelo que Fernando tuvo siempre por la causa de la religion, y el peligro de muerte en que anduvo de continuo por causa de la fé, hasta que perdió la vida rendido á los trabajos que su defensa y ensalzamiento le atraxeron, no dudó la gravedad y gran ciencia del obispo de Tuy don Lucas en contarle entre los verdaderos mártires. Así se habla de este Rey en el capítulo 88. de su historia en castellano: »El rey ca»tólico é mui piadoso Ferrando era viejo de larga edad, é apelgado con en»fermedad de hidropesia que habia por el trabajo de las batallas que siempre »fisiera por el trabajo de los mui malos moros. Cansado de grand lasedad mu»rió de esta enfermedad, é el Señor Jesu-Christo por quien tantas pasiones ha»bia sofrido, queria librar á su caballero é vicario de los peligros deste mun»do, é darle reyno para siempre durable entre los gloriosos mártires é reyes, »que legítima é fielmientre habian peleado por amor de la fé, é de su nombre »con los mui malos moros, é recibirle en el palacio del cielo, dándole corona »de oro, que mereció haber para siempre." Verdaderamente que si nuestro santo Rey no fué mártir en quanto á dar la vida en manos del tirano y perseguidor, por lo ménos lo fué padeciendo en el ánimo y en lo interior; lo fué en el vencimiento de las pasiones, y lo fué por haber sido no ménos valiente y fuerte en las batallas espirituales, que en las corporales.

Lo mas particular de todo es, que parece haberse recopilado esta, y otras muchas mas virtudes en los últimos momentos de su vida. La conquista de Sevilla fué, como hemos dicho, el crisol donde se purificó su santidad; el campo abierto donde al par de vencer á los enemigos de la fé, triunfó de los enemigos de su alma; el teatro mas condecorado para representar al mundo lo justo, lo recto, y lo santo de quanto pensó y obró toda su vida. Así se preparó para morir, y llegada aquella hora terrible para todos, pero consolatoria para los justos, causan admiracion los esfuerzos que hacen quantos han hablado de ella desde aquel mismo instante en que sucedió hasta nuestros dias, para dar á entender las circunstancias que por todos caminos la hicieron edificativa, y digna de imitacion. Entónces se vió en su semblante aquella alegría y risa espiritual, propia de las almas santas que nota san Gregorio; entónces la contricion y penitencia, sin la qual, como dice san Agustin, ninguno por santo que sea debe pasar de esta vida á la otra; entónces su encendida fé, reverenciadora del máximo de

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

los sacramentos, y de todos los de la iglesia; la humildad y la observancia de sus sagradas ceremonias; la firme esperanza y devotísima confianza en la pasion y cruz de Jesu-Christo; el profundo menosprecio de sí mismo, y de la grandeza y magestad real; la caridad con todos sus súbditos, desde el de mas alto grado, hasta el mas ínfimo y despreciable, encomendados con igualdad á su hijo heredero; la libre y completa razon de cuentas presentadas al supremo Juez sobre la administracion del reyno que le habia entregado; y en fin el entero cumplimiento de todas sus obligaciones, tanto de persona pública, como de persona privada, que le abrieron la puerta de los cielos, y obligaron á que los mismos ángeles acompañasen á ellos su dichosa alma entre aclamaciones, de que hoy moria el hombre justo, el hombre escogido por Dios.

Aunque el órden natural de las cosas pedia que habiendo hablado aquí de algunas de las virtudes del santo Rey en particular, y de otras en general, hablásemos ahora de uno de los premios debidos á ellas, qual es la obra sobrenatural de los milagros con que parece que la omnipotencia sella la aceptacion de todas las naturales; nos abstenemos de esto por dos razones: lo primero, porque si la devocion quiere saciar todos sus deseos en esta parte, tiene bastante cebo en la vida del santo Rey que se contiene en el antiguo *Flos Sanctorum*, de que hemos dado individual noticia en el prólogo de estas Memorias. Lo segundo, que tanto como la facilidad en esta materia puede ser reprehensible, y la incredulidad absoluta del todo abominable, tiene peligro en una historia seguir el camino medio sin ladearse á uno ú otro extremo; y no quisiéramos por una, ni otra parte atraernos la crítica de los lectores.

Sin embargo, son dignas de nuestra admiracion, y de nuestro respeto las sobrenaturales obras del Señor en los dias del santo Rey, debidas indubitablemente á sus grandes méritos para con el mismo autor de todo lo criado. Si paramos la reflexion en las circunstancias individuales de muchas de sus conquistas, las mas de ellas se nos figurarán con razon sobrenaturales y maravillosas, y no tendremos repugnancia alguna en creer que el dedo del Señor estaba siempre dispuesto á dar movimiento á todo lo que obraba, y que sus Santos, ministros privados de la confianza y direccion divina, auxiliaban visiblemente el brazo del que seguia ocultamente los mandatos del Señor, siendo el instrumento de sus venganzas contra los que blasfemaban de su santo nombre.

Por estos principios, que para fundarlos debidamente nos basta, y aun nos sobra la fé humana estampada en los escritos de aquella edad, nada hallaremos de comun en quanto nos cuentan, y queramos suponer sobre apariciones de Santiago y san Isidoro en los exércitos de Fernando; sobre el extraordinario acontecimiento de parar el sol su carrera para concluir la batalla que emprende en Extremadura el maestre de Santiago; sobre el rompimiento de la cadena y puente de Sevilla; sobre los inopinados socorros debidos al cielo en los mayores conflictos, y en fin sobre otras mil acciones extraordinarias que refiere la historia; y que muchos han creido no sin graves motivos que fueron sobrenaturales.

Santo y sabio gobierno.

El buen consejo y sabiduría son dones debidos al Espíritu Santo, y de ellos se produce en los potentados el gobierno felíz y sabio. Esto es lo que pedia á Dios Salomon, como prenda del mayor aprecio sobre todas quantas pudiera concederle la mano omnipotente. Preveía que un rey sabio tiene ya todo quanto necesita para gobernar bien sus estados, y que con la ciencia vienen vinculados todos los aciertos para reynar, y hacer felices sus dias.

Siguió nuestro santo Rey estas sólidas máximas, y su lectura era continua en

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

en los libros santos, y en los escritos de los antiguos que dictaban reglas de sana política. Tuvo en sus niñeces, segun la opinion mas comun, un maestro sabio y santo, qual fué Martin obispo de Leon. Su madre, la muger mas prudente y de recto corazon que se conoció en aquellos siglos, suplia la mayor parte de esta enseñanza. Desde sus brazos pasó bien jóven á los del sabio prelado de Toledo don Rodrigo Ximenez de Rada, que desde el instante mismo en que empezó á reynar no desampara su lado, sino quando le llama á Roma la obediencia ó el interes de su Metrópoli. En mil lances dirigen su conciencia un san Pedro Gonzalez Telmo, un san Pedro Nolasco, los sagrados fundadores de las órdenes Dominica y Franciscana, y en fin pues Dios le proporcionaba en sus dias la conversacion y trato de estos y otros varones doctos y timoratos, aprovecha estas venturosas circunstancias, y los disfruta quanto puede, apreciando la mano divina que se los ponia delante.

El obispo Tudense dice en su Crónica latina y vulgar: *Fué visto que folgó sobre él el Espíritu de sabiduría, que fué en Alfonso rey de Castilla su abuelo.* Y en otra parte: *Quan gloriosa è sabiamente se haya avido en ese tiempo, no hay quien lo pueda mostrar en escritura..... tenia consigo varones católicos muy sabios, à los quales encomiendan él è su madre todo el consejo.* En el suplemento que se hizo á la historia de don Rodrigo, y tiene grande autoridad, se dice: *Que fué de buen entendimiento è muy sabidor*; y que despues de haber ganado á Sevilla, la ennobleció y pobló de *maestros, è sabidores de por todas vias saber bien bevir*: lo qual dexó expresado el mismo obispo don Lucas en el capítulo 83. de su Crónica vulgar con estas palabras: *Para mas enfermosear la cibdad envió por maestros que fuesen sabios en todas las artes, de las quales parecia haver menester el pueblo de la cibdad de Sevilla.*

De esta sabiduría se produxo tambien aquel noble pensamiento de que conociendo su valor y la felicidad que trae á los estados la ciencia é instruccion de los vasallos, le mereciese el mayor cuidado el engrandecimiento de la universidad de Salamanca, de que hablaremos en su lugar debido. Del mismo modo fueron efectos de esta instruccion peculiar de san Fernando otras muchas particularidades de su santo y buen gobierno, como el corregir los malos usos y costumbres que por leyes municipales tenian algunos pueblos, y el dictar á otros los que mas convenian para su mejor poblacion y policía. Persuade esta circunstancia la historia antigua en castellano, que se atribuye al mismo obispo de Tuy, diciendo en el capítulo 100.: *Este Rey tanto pugnó en los usos de todas bondades guisar, è obrar siempre en toda la su vida, que nombre complido de todo buen prez ganó; ca todos quantos otros à razon avia de facer merced en dar buenos fueros, è franquezas.* Don Alonso el sabio su hijo ponderó esta misma circunstancia en el elogio que hizo de su bienaventurado padre, y en la historia general que se le atribuye, habla muy particularmente del esmero con que cuidaba del gobierno, prefiriendo este cuidado al de su salud y regalo, pues apénas convaleció de la grande enfermedad que padeció en Burgos en los primeros años de su reynado, dice *que comenzó de andar por la tierra faciendo justicia, è castigandol è parandol bien, ca era muy bien menester. E estando en Palencia falló hi muchos querellosos è enderezólos bien ante que ende salió.* Lo mismo se lee en la referida historia general por lo que respecta á lo que hizo en el momento en que entró en la posesion del reyno de Leon, con aquellas palabras: *Andubo por el reyno de Leon faciendo justicia, è buen paramiento del reyno.* Finalmente fué tan notoria su solicitud en el buen gobierno, y tan continuo este cuidado, que ni las distracciones mas naturales le apartaban de él, aprovechando hasta los momentos de holgura para cumplir con esta principal obligacion; lo qual hizo decir á Mariana en el libro 13. capítulo 1. que habiendo contraido su segundo matrimonio, *llevaba à la nueva casada doña Juana por las ciudades de Leon y Castilla: y con esto visitaba sus estados.*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

En tomar consejo de todos era tan solícito qual otro alguno de los reyes que le precedieron, y de los que despues le han sucedido. Nunca se preció de la compañía y franqueza de gente valadina, y quando ya le faltaron su madre, y los principales maestros que le habian documentado, emprende nada ménos que la justísima idea de hacer venir á su corte doce de los hombres mas sabios que entónces se conocian en sus reynos, y en los estados mas cercanos á estos para que le aconsejen libremente, y le dirijan tanto en lo espiritual, como en lo temporal.

Será eterno testimonio de sus deseos de saber y de acertar aquel discretísimo tratado sobre la nobleza y lealtad que á instancia suya, y por su mandato le entregaron estos doce sabios, y de que hasta ahora solo se ha hecho una edicion en Valladolid en 1509 con gran detrimento de la enseñanza de los príncipes. Yo lo hallo digno de que no lo dexen de la mano los que gobiernan nuestra Monarquía, ó la han de gobernar por sucesion; y pues es un monumento de buen gobierno, que mereció la aceptacion de un Rey tan santo, tan discreto y tan instruido como nuestro don Fernando, permitáseme que aquí lo produzca, aunque sea de alguna extension, pues creo no disgustará la simplicidad de sus máximás, y mucho mas la buena conseqüencia de que solicitándolas aquel Monarca, no pudo ménos de abrazarlas en su buen gobierno. Qualquiera que lea este tratado, y despues coteje el elogio que don Alonso su hijo hizo á su padre don Fernando, y pondremos mas adelante, verá que esta fué la teórica dictada para reynar bien, y aquel elogio la comprobacion de la práctica de estas doctrinas. En el real monasterio de san Lorenzo se halla el exemplar de la edicion que he citado, y es la única que he podido descubrir hasta ahora; pero como allí mismo se conserva entre los manuscritos una copia del siglo décimo tercio, he compulsado esta con la edicion, y de ámbas he completado y corregido el texto que ahora doy á luz para la comun instruccion. Solo omitiré aquí el último cap. 66. de este tratado, porque se conoce en su relato que se añadió por estos sabios quando despues de la muerte del santo Rey lo volvieron á poner en manos de su heredero don Alonso, reynando ya en Castilla y Leon, y pertenece á la coleccion de elogios debidos á nuestro Monarca, de que hablaremos mas adelante. Ahora nos ceñimos á dar el tratado del modo que es presumible se presentó al rey don Fernando para su santo y sabio gobierno; y dice así:

Comienza el libro de la Nobleza y Lealtad.

»El muy alto, è muy noble, poderoso è bienaventurado sennor don Ferran»do de Castiella, è de Leon. Los doce sabios que la vuestra mercet mandó »que viniésemos de los vuestros reynos, è de los reynos de los reyes vuestros »amados hermanos, para os dar consejo en lo espiritual, è temporal: para »salud, è descargo de la vuestra ánima: è de la vuestra esclarecida, è justa »conciencia. E en lo temporal para os decir, è declarar lo que nos paresce en »todas las cosas que nos dixístes, è mandástes que viésemos. Et sennor todo esto »os avemos declarado largamiente, segun que á vuestro servicio cumple. Et sennor »à lo que agora mandais que os demos por escripto las cosas que todo prínci»pe, è regidor de reyno debe aver en sí: y de como debe obrar en aquello »que à él mismo pertenesce. Et otrosí de como debe regir, è castigar, è man»dar, è conocer à los de su reyno: para que vos, è los nobles sennores infantes »vuestros fijos tengais esta nuestra escriptura para la estudiar, è mirar en ella »como en espejo. Et sennor por cumplir vuestro mandado, è servicio fízose esta »escriptura breve, que os agora dexamos. Et aunque sea en sí breve, grandes »juicios, è buenos trae ella consigo para en lo que vos mandástes. Et sennor ple»ga

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»ga à la vuestra alteza de mandar dar à cada uno de los altos sennores infantes »vuestros fijos el traslado della, porque así agora à lo presente, como en lo de »adelante por venir, ella es tal escriptura, que bien se aprovechará el que la »leyere, è tomare algo de ella à pro de las animas, è de los cuerpos. Et sen»nor el que es Rey de los reyes, que es nuestro Sennor Ihesu-Christo, que guió »à los tres reyes Magos, guie, è ensalce la vuestra alteza, è de los vuestros »reynos, è à todo lo que mas amades, è bien queredes.

»Sennor, ponese luego primeramiente en esta escriptura de la *Lealtanza*, que »deben aver los hombres en sí. Et luego despues de la Lealtanza se pone la »*Cobdicia*, que es cosa infernal: la qual es enemiga, è mucho contraria de la »Lealtanza. Et despues vienen *las vertudes que todo rey, è regidor de reyno »debe aber en sí, è que tal debe seer.* Et que todo regidor de reyno cumple de »seer de la sangre, è sennoría real, è que sea fuerte, è poderoso, è esforzado, è »sabio, è enviso, è casto, temprado, è sannudo; è largo, è escaso, è ami»go, è enemigo, è piadoso, è cruel, amador de justicia, è de poca cobdicia, »è de buèna abdiencia à las gentes. Et adelante está como se entiende cada una »destas cosas, è por que manera debe usar de cada una dellas.

CAP. I. *De las cosas que los sabios dicen, è declaran de la Lealtanza.*

»Comenzaron sus dichos estos sabios, de los quales eran algunos dellos grandes »filósofos, è otros dellos de santa vida. Et dixo el primero sabio dellos: Leal»tanza es muro firme, è ensalzamiento de ganancia. El segundo sabio dixo: »Lealtanza es morada para siempre, è fermosa nombradía. El tercero sabio di»xo: Lealtanza es árbol fuerte, è que las ramas dan en el cielo, è las raices »en los abismos. El quarto sabio dixo: Lealtanza es prado fermoso, è verdura »sin sequedad. El quinto sabio dixo: Lealtanza es espacio de corazon, è no»bleza de voluntat. El sexto sabio dixo: Lealtanza es vida segura, è muerte »onrrada. El seteno sabio dixo: Lealtanza es vergel de los sabios, è sepultura »de los malos. El octavo sabio dixo: Lealtanza es madre de las vertudes, è »fortaleza non corrompida. El noveno sabio dixo: Lealtanza es fermosa ar»madura, è alegría de corazon, è consolacion de pobreza. El décimo sabio di»xo: Lealtanza es sennora de las conquistas, è madre de los secredos, è confor»macion de buenos juicios. El onceno sabio dixo: Lealtanza es camino de pa»raiso, è via de los nobles, è espejo de la fidalguía. El dozeno sabio dixo: Leal»tanza es movimiento spiritual, loor mundanal, arca de durable tesoro, apu»ramiento de nobleza, raiz de bondat, destruimiento de maldat, perficion »de seso, juicio fermoso, secredo limpio, vergel de muchas flores, libro de »todas sciencias, cámara de cavallería.

CAP. II. *De lo que los sabios dicen de la Cobdicia.*

»Desque ovieron fablado de Lealtanza, dixeron de Cobdicia. Et dixo el »primero sabio: Cobdicia es cosa infernal, morada de avaricia, cimiento de »soberbia, árbol de luxuria, movimiento de invidia. El segundo sabio dixo: »Cobdicia es sepultura de vertudes, pensamiento de vanidad. El tercero sabio »dixo: Cobdicia es camino de dolor, è sementera de arenal. El quarto sabio »dixo: Cobdicia es apartamiento de placer, è vasca de corazon. El quinto sa»bio dixo: Cobdicia es camino de dolor, es árbol sin fruto, è casa sin ci»miento. El sexto sabio dixo: Cobdicia es dolencia sin melecina. El seteno sa»bio dixo: Cobdicia es voluntat non saciable, pozo de abismo. El octavo sabio »dixo: Cobdicia es fallescimiento de seso, juicio corrompido, è rama seca. El »noveno sabio dixo: Cobdicia es fuente sin agua, è rio sin vado. El décimo »sabio dixo: Cobdicia es compannía del diablo, è raiz de todas maldades. El

»on

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»onzeno sabio dixo: Cobdicia es camino de desesperacion, è cercania de la »muerte. El dozeno sabio dixo: Cobdicia es sennoría flaca, placer con pesar, vi»da con muerte, amor sin esperanza, espejo sin lumbre, fuego de pajas, cama »de tristeza, rebatamiento de voluntat, deseo prolongado, aborrecimiento »de los sabios.

CAP. III. *Que el rey, ò regidor del reyno debe seer de la sangre real.*

»Primeramiente dixeron estos sabios, que fuese de sangre real: por quanto »non sería cosa complidera nin razonable que el menor rigiesse al mayor, nin »el siervo al sennor. Et mas razon es quel grado dependa de la persona, que la »persona del grado. Et qualquier que ha de regir reyno, requiere á su sennoría »que sea de mayor linage, è de mayor estado que los que han de ser por él re»gidos: porque à cada uno non sea grave de rescebir pena ò galardon por el »bien ò mal que feciere, è non aya à menguar los subditos à su regidor de »seer regidos, è castigados por él, nin de yr so su voluntat quando cumpliere.

CAP. IV. *Que debe el rey seer fuerte, è poderoso, è esforzado, è sabio, è enviso.*

»Dixeron que cumplia fuese fuerte, è poderoso, è esforzado, è enviso. Et »razonable es quel que non ha poderío, non ha lugar de cumplir justicia, nin »de regir, nin de facer ninguna cosa de las que à regimiento de reyno perte»nescen: que puesto que sea de sangre real, si poderío non ha, non podrá »regir los poderosos, è nin los flacos tan solamiente: que el oficio la persona »lo face seer grande, ò menguado seguientes la quantidad ó calidad del que tie»ne el oficio; como ya ayamos visto muchos de sangre real, è aun reyes è »príncipes: è porque non son poderosos, son en grand caimiento è perdimien»to, è en grand pobreza, è abiltados, è sobjudgados de otros de menor linage »que ellos.

»Et si estas dos cosas han, è non son esforzados, è fuertes non les aprovechará; »que sin esfuerzo non puede ser fecha, nin acabada cosa buena nin mala, co»mo la covardía sea la cosa mas vil, è ménos temida que todas las cosas del »mundo, è por esfuerzo, è fortaleza vimos acabados muy grandes fechos, è »obras maravillosas. Et la fortuna de sí mesmo ayuda à los osados. Et el que »ha de regir reyno, si esfuerzo, è fortaleza non oviese, non podría venir en »perficion de su regimiento, nin dar fin à ningun buen fecho. Et los que con el »reyno oviesen guerra cobrarian osadia, veyendolo mas flaco, è de poco es»fuerzo, è fortaleza, è muy de ligero podría el reyno perescer, quando non »oviese buena cabecera, como muchas veces ayamos vistos muchos reynos seer »perdidos por aver rey, ò príncipe, ò regidor cobarde, è flaco, è de poco es»fuerzo.

»Et por contrario con esfuerzo, è fortaleza llevar lo poco à lo mucho, è lo »ménos à lo mas, è seer defendidas muchas tierras por ello. Et al fuerte, è es»forzado temenlo, è non se atreven à él los suyos, nin los estrannos, è mas »vence su nombre, que el golpe de su espada: mas non cumple que sea fuerte »nin esforzado à los flacos, è de poco valor, que la fortaleza, è esfuerzo se »debe usar en sus tiempos, è logares debidos, è convenientes, que à grand fa»zanna, ò regimiento pertenescan. Et que non aya temor de regir, así al fuer»te como al flaco: que si temor en esto tiene, nunca buen fecho fará. Onde »dixo el filósoso: fortaleza es de sí mesma queja de atender la virtud del su »nombre.

CAP.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

CAP. V. *Que fabla del esfuerzo, è fortaleza, è de las vertudes que han.*

»El primero sabio dellos dixo: Esfuerzo è fortaleza son sennores de las ba»tallas. El segundo sabio dixo: Esfuerzo è fortaleza son aparcioneros de la for»tuna. El tercero sabio dixo: Esfuerzo è fortaleza son durable remembranza. »El quarto sabio dixo: Esfuerzo è fortaleza son camino de buenandanza. El »quinto sabio dixo: El esfuerzo cometio è la fortaleza sostudo las bienaven»turanzas mundanales; que son así como ganar, è defender, è por ende en »el nobre son singulares vertudes. Et dixo el sexto sabio: Mas demandado es »el esfuerzo è fortaleza en los grandes, que non en los pequeños: como todos »ayan de guardar al capitan, sin esfuerzo es batalla vencida, aunque ayan »compañas fuertes è esforzadas. El seteno sabio dixo: Esfuerzo è fortaleza son »onra de los grandes, è sobimiento de los pequennos. El octavo sabio dixo: »Esfuerzo è fortaleza son estado de los pobres, è refrenamiento de los poderosos. »El noveno sabio dixo: Esfuerzo è fortaleza son gloria de voluntat, è gran»deza de corazon. El décimo sabio dixo: Esfuerzo è fortaleza son quebranta»miento de soberbia, è desfacimiento de cobdicia, è vencimiento de locura. »El onceno sabio dixo: Esfuerzo è fortaleza son cámara de caballería, è ensal»zamiento de señoría, è temor à los oyentes, fama onrosa, mundano ensal»zamiento. Et por ende en los magníficos son gracias incomparables, è muy »complideras (1). Como fallamos que todavía el esfuerzo è fortaleza fueron ven»cidores è non vencidos, mas cumple que sean temprados con seso.

CAP. VI. *Que fabla otra vez de como el rey debe seer sabio è enviso.*

»Dixeron que fuese sabio è enviso, por quanto muchos son sabidores, è »non vienen tan avisados á los fechos; que el avisamiento dicierne è iguala en »sus tiempos las obras que la sabiduría determina. Et son asy en egualanza como »voluntat è obra, è la sabiduría ponemos que sea la voluntat, è el avisa»miento la obra; è puesto que ome tenga voluntat, si non obra, non es »fecho acabado: è por ende el avisamiento es discricion que eguala, è obra en »sus tiempos las cosas de sabiduría, è de necesario son è deben ser aparcione»ros sabiduría, è avisamiento. Es virtud incomparable è maravillosa, è muy »complidera en el rey, ò príncipe, ò regidor, porque por ella pueda bien re»gir el reyno, ò regimiento que le es encomendado, è dar pena à los malos, »è galardon à los buenos, è ygualar è temprar los fechos, è conoscer los fe»chos è los tiempos: que muchas veces es necesario, è complidero al príncipe »ò regidor matar al que non lo meresce, è soltar al que lo meresce. E puesto »que poderío, è esfuerzo, è fortaleza sean tan altas, è tan maravillosas cosas »como avemos dicho, sy sabiduría è avisamiento non ha, al que las tiene estas »nin otras, non le podrian aprovechar: que muchas veces vimos muchas cam»pañas poderosas, è fuertes, è esforzadas seer vencidas, è conquistadas de muy »pocas gentes por la poca sabiduría, è avisamiento suyo, è por el saber è avi»samiento de los otros.

»E la sabiduría è avisamiento dan à entender al que las tiene, por donde, »è como debe usar: et el que es sabio non puede seer corrompido en sus fechos, »por ende dixo el primero sabio: Sabiduría es muro non corrompido, è cla»ridad sin escureza. El segundo sabio dixo: Sabiduría es cosa infinita, è de»pende del infinito Dios. El tercero sabio dixo: Sabiduría es espejo de los sa»bios, que miéntras mas se miran, mas fallan que mirar. El quarto sabio dixo: »Sabiduría es destruimiento de maldat, è perficion de bondat. El quinto sa»bio dixo: Sabiduría es tristeza de los malos, è placer de los buenos. El sexto »sabio dixo: Sabiduría es ensalzamiento del sol, que escalienta, è beneficia el »mundo. El seteno sabio dixo: Sabiduría es árbol de todas flores, è cámara »de

(1) Así está en el impreso, y en el manuscrito; pero se conoce que en una y otra parte falta la sentencia del duodécimo sabio.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»de todas sciencias. El octavo sabio dixo: Sabiduría es amor de todos amores, »è agua de todas fuentes, è memoria de todas las gentes. El noveno sabio dixo: »Sabiduría es aparamiento de vertudes, è carrera derecha del parayso. El déci- »mo sabio dixo: Sabiduría es alcanzar fermosa consolacion de pobreza, ver- »gel de los sabios. El onceno sabio dixo: Sabiduría es sennora non conoscida, »candela del alma, destruimiento de los diablos. El doceno sabio dixo: Sa- »biduría es cosa vesible, è perficion invisible, sepultura de los malos, deseo de »los buenos, juego de pella, viva centella, amor con esperanza, ley de to- »dos reyes, cobertura de todas menguas, manjar non negado, sennoría infi- »nita, piedra preciosa, arca de maravilloso tesoro, estatuidad firme, vida del »mundo, mas alta que lo alto, è mas fonda que lo fondo, cerco redondo de »que todos traban, non ascondida, nin menguada à los que la buscan, è es »amiga de sus amigos, è enemiga de sus enemigos: por ende quien sus fechos »obra bien sabiamente, è con buena ordenanza, è avisamiento, de necesario »acabará quanto quisiere, è non le será cosa negada, nin fuerte de facer.

CAP. VII. *Que fabla de la castidad è de las sus vertudes.*

»Dixeron que fuese casto, por quanto castidat en el príncipe es una ma- »ravillosa virtut, è non tan solamente aprovecha á los que la tienen, mas »à todos sus súbditos, por quanto necesaria cosa es, que los que han de com- »placer à alguna persona que sigan su voluntat è ordenanza, è fagan manera »de obrar aquellas cosas que son cercanas á su voluntat, por tal de aver la su »gracia, è mercet, especialmiente de los magníficos príncipes, è reyes: è como »en espejo se catan las gentes en el príncipe, ò regidor casto, è amanlo, è »loanlo, è cobdicianle todo bien, è ruegan à Dios por su vida, è non han »dubda que nin les tomarán las mugeres, nin las fijas, nin les farán por ende »desonra, nin mal, è es mui certano salvamiento del alma, è maravilloso loor »del mundo, è estranna sennoría, è gracia de Dios en las batallas, como mu- »chas veces ayamos visto los príncipes castos ser vencedores, è nunca venci- »dos: è tomamos enxemplo en el duque Godofre, è en otros muchos prínci- »pes, quantos è quand grandes fechos, è maravillosas cosas fecieron, è aca- »baron por la castidad, lo qual las estorias maravillosamiente notefican. E por »la luxuria vimos perdido muchos príncipes è reyes, è desheredados de sus »reynos: è muchas muertes è desonras, è perdimientos así de cuerpos, como »de almas, de que damos enxemplo en el rey David el destruimiento, que »Dios fizo por su pecado: è en el rey Salomón, que adoró los idolos: è en »Aristótiles, è Vergilio, è en el rey Rodrigo, que perdió la tierra, è en otros »reyes, è príncipes, è sabidores, que seria luengo de contar, de que las esto- »rias dan testimonio.

»E por ende fablando de castidad dixo el primero sabio: Castidad es ven- »cimiento de maldat, è espejo del alma, è corona de paraíso, sennoría de las »batallas, precio de los reyes, especial gracia de Dios. El segundo sabio dixo: »Castidad es vida sin muerte, è placer sin pesar. El tercero sabio dixo: Cas- »tidad es vencimiento de voluntat, è gloriosa naturaleza. El quarto sabio di- »xo: Castidad es nobleza de corazon, è lealtanza de voluntat. El quinto sabio »dixo: Castidad es durable remembranza, è perfeta bienaventuranza. El sexto sabio »dixo: Castidad es amiga de sus amigas, cimiento de nobleza, è tejado de ver- »tudes. El seteno sabio dixo: Castidad es acatamiento de nobles, è deseo de »angeles. El octavo sabio dixo: Castidad es magnifica eslecion, è muy aca- »bada discricion. El noveno sabio dixo: Castidad es memoria en el mundo, è »juicio non corrompido. El décimo sabio dixo: Castidad es verdura sin seque- »dad, fuente de paraíso. El onceno sabio dixo: Castidad es animal amor, è »obra sin error. El doceno sabio dixo: Castidad es apuramiento de nobleza,

»es-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»eslecion de fé, tempramiento de voluntat, morada limpia, è fermosa rosa »oliente, puro diamante, amor de pueblo, consolacion de los religiosos, ge»mido de los luxuriosos. E por ende à todo príncipe è regidor es necesario la »castidad, è cosa complidera para el pueblo. E si es en ome mancebo, è fer»moso, non puede ser mas maravillosa su vertud.

CAP. VIII. *Que fabla de la tempranza, è de como es medianera entre todas las cosas.*

»Temprado dixeron que fuese: por quanto tempranza es una maravillosa »vertud, è es medianera entre bien è mal: è es medio entre todas las cosas. »Que si el sennor, ò príncipe, ò regidor non remediase su sanna con tempra»miento, muy de ligero podria facer en cosa con dagno grande del pueblo, de »que se arrepintiese, è por ventura non pudiese remediar: è temprando su »sanna, è todos sus fechos, non fará cosa que sea deservicio de Dios, é dag»no del pueblo, antes sus fechos serán siempre temidos, è loados, é non le »puede seer reputados à mal. Onde dixo el primero sabio: Tempranza es ca»mino de bien, è adversaria del mal. El segundo sabio dixo: Tempranza es »conocer ome à Dios, è asimesmo. El tercero sabio dixo: Tempranza es espejo »de vertudes, è desfacimiento de maldades. El quarto sabio dixo: Tempranza »es escudo de seso, è perfecta sabiduría. El quinto sabio dixo: Tempranza »es escudo azerado de confondimiento, è destruimiento de sobervia. El sexto »sabio dixo: Tempranza es caimiento de cobdicia, è apartamiento de ira. El »seteno sabio dixo: Tempranza es compañera del bien vevir, è enemiga de »la muerte. El octavo sabio dixo: Tempranza es olvidamiento de loxuria, è »lazo en que caen los diablos. El noveno sabio dixo: Tempranza es sciencia »divinal, è cercano salvamiento del alma. El décimo sabio dixo: Tempranza »es morada segura, è torre firme, loor de los sabios. El onceno sabio dixo: »Tempranza es natural razon, è perficion con memoracion, destruimiento de »los pecados, via de bien obrar, puerta de paraíso. El doceno sabio dixo: Tem»pranza es juicio verdadero, è amigo de Dios, è del mundo, familiar de los »sesudos, enfrenamiento de los locos, remedio de malaaventuranza, causa »de bienaventuranza, secredo de los nobres, regimiento de los reyes, durable »establecimiento, perficion de fé, avisamiento de los errados. E por ende à »todo príncipe es necesario la tempranza, è el que no es temprado en sus fe»chos, e da lugar à su sanna, non ha juicio de ome, è entre los sabios es lla»mado bestia salvage.

CAP. IX. *Que el rey debe seer sannudo à los malos.*

»Sannudo debe seer todo rey, ò príncipe, ò regidor de reyno contra los ma»los: è contra aquellos que non guardan servicio de Dios, nin pro comun de »la tierra, è roban à los que poco pueden, è les toman lo suyo contra su vo»luntat, è cometen, è facen traiciones ò maldades, ò yerran contra su per»sona non le temiendo, è atreviéndose à él: que el príncipe, rey, ò regidor »que non da por el mal pena, è por el bien galardon, non es digno de re»gimiento: que regidor del reyno tanto quiere decir como pastor de las ove»jas, que ha de dar via por donde usen è vayan: destruidor de los malos, »emendador de los malos usos è costumbres, refacedor de los bienes, iguala»dor de las discordias, à las veces con sanna, à las veces con buena palabra, »è enseñador de las vertudes, destruidor de los pecados, è pena de la mal»dat, è gloria de la bondat, è defendimiento del pueblo, poblador de tierra, »pertiga de justicia. E por ende le es complidera la sanna contra los malos, è »crueles, è desordenados, è à sus fechos: quel príncipe ó sennor, en quien no »hay sanna ò crueldad quando cumple, non puede bien regir reyno, que cada

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»uno se atreva à mal obrar en esfuerzo de non ser castigado. E mas temor pone »la sanna del rey, ò del regidor que es conoscido por justicia, que la justicia »que face ò manda facer. E mas la debe monstrar á los grandes, que à los »pequennos; que ganado lo mas, lo ménos es cosa vencida: è muy mas gran »castigo es al pueblo veer quebrantada la sobervia de los grandes, que seer so»metido à justicia: razon clara è muy conoscida es, de que las obras pasadas »dan testimonio.

CAP. X. *Como el rey, ò príncipe, ò regidor de reyno debe asennorearse de su pueblo.*

»Otrosí cosa complidera es, è muy necesaria al príncipe, ò rey, ò regidor »del reyno asennorearse de su pueblo, è que en sus tiempos, è lugares convi»nientes sea tenido por sennor, è conoscido por los estrannos que antél vinieren »en las sennales de obediencia, que vieren que le facen los sus súbditos, è que »sea temida su razon, è temido su nombre, è ninguno non fable con él à »igualanza, nin sin reverencia è omildanza: è mas temido debe seer de los »grandes que de los pequennos, è con mayor abtoridad se debe asennorear dellos, »que todos teman su sanna, è ayan pavor de errar, è enojarle con sus malda»des è yerros: è non cumple que sea igual à la viga que dió Júpiter á las ra»nas, que del golpe se asombraron, è despues sobian encima della: que muy »fuerte cosa es de mudar la costumbre, è muy mas ligera cosa es deponella »que de emendalla: que si una vez pierden el miedo al rey ò regidor del rey»no, atrevénsele à él, è non le temen despues. E lo que en el comienzo reme»diaria con sola palabra, non lo remediará despues matando, è faciendo cruel»dades. E por ende la doctrina priva à las veces à la mala naturaleza: è todo »rey ò príncipe debe ordenar su sennoría, è regir su tierra en justicia, è asen»norearse de ella, por manera que aya escusada la emienda è arrepentimiento; »pero no se tenga en tanto, que dexe de onrar á los buenos, è à los que lo »merescen, à cada uno en su grado, veces con buena palabra, veces faciendo »mercedes, que muchas veces las buenas obras facen de los enemigos amigos: »mas non espere amistanza del enemigo, que es sin causa, è por desordenada »voluntat, nin tarde la venganza, do viere crecer el dagno: que muchas veces »queda la mancilla, è non el lugar.

CAP. XI. *Que el rey, ò príncipe, ò regidor de reyno debe seer compannero à sus compannas.*

»Compannero debe seer el rey, ò príncipe, ò regidor de reyno con las sus »compannas en los facer muchas onras, è gasajados, è facer placer con ellos »quando cumpliere, è en las guerras, è batallas comer è beber de compannía, »è burlar con los suyos, è entremeter con ellos algunas maneras de solaz, é »onrarlos, è loarlos en plaza el bien que fecieren, è facerles mercet por ello, »è darles buena palabra, è rescebirlos bien quando venieren à él, è mostrar»les gesto alegre, è pagado; que del sennor que se aparta, fuyen dél, è abor»réscenlo los suyos, è los estrannos; que todo sennor cumple que se muestre »al pueblo, è sea alegre, è palanciano. E quando se veyere en prisa, no debe »mostrar temor à su gente, que grande desmayo es de gente conoscer miedo »en el príncipe ò cabdillo: è non es cosa complidera, que muchas veces buen »esfuerzo vence mala ventura. Et el miedo non es yerro mas naturaleza de»recha: publicallo es grand mengua, encobrillo es nobreza de corazon, antes »fablando con las sus compannas, è esforzándoles como compannero, debe seer »el primero que tomare la lanza, è decir algunos dichos de osadía. Et como »ya avemos dicho, el esfuerzo ovo las glorias mundanales, è es hermano de la

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»la fortuna; pero non sea tanto compannero que se atrevan à él fuera de ra»zon, que de todas las cosas el medio, è tempranza es la mejor, segun ante »deximos en el tratado de tempranza.

CAP. XII. *Que el rey debe seer largo à los nobles, è fidalgos, è de buen linage, è à los otros que bien obran.*

»Largo debe ser el rey, ò príncipe, ò regidor de reyno à los nobles, è fi»dalgos, è de buen linage, è à los otros que bien obraren, è alguna fazanna, »ò nobleza de caballería fecieron, ò en otras cosas bien è lealmiente servieron, »así por las noblezas que fecieron quando pudieron los que non pueden, co»mo por las riquezas los que pueden: è de los que en su servicio murieren, »seer largo en facer mercet à sus fijos, è à los de su linage, porque todos »ayan voluntat de bien facer, è de lo seguir lealmente, è con voluntat: que »una de las principales gracias que cumple aver en los sennores, especialmiente »en los conquistadores, es seer largos de corazon è de obra; pero que non »se debe mover ligeramente à facer mercet, fasta seer cierto del bien que »cada uno fizo.

»Et en esto debe el rey, ò príncipe, ò regidor poner pesquisidor, porque »muchas veces acaéscele seer fechas relaciones infitosas, è facer bien à quien non »lo meresce, è non à quien lo meresce. Et por ende ya deximos como avisamiento »es vertud cercana de sabiduría: è non tan solamiente debe el príncipe, ò regidor »pesquerir, è saber esto, mas en todo el reyno è regimiento debe saber qué per»sonas buenas hay en cada cibdad, ò villa, ò logar, è como usan, è quales »son para guerra, è quales son para officios, è quales cobdiciosos desordena»dos, è quales temprados, porque cada uno dé, è ordene lo que entendiere »que le cumple, è asi non fará cosa desordenada, nin sin razon, que la lar»gueza es muy noblecida vertud. Onde dixo el primero sabio: Largueza es »manifeciencia de los grandes, è esfuerzo de corazon en los pequennos. El se»gundo sabio dixo: Largueza es contentamiento de voluntat, è gracioso de»seo. El tercero sabio dixo: Largueza es menospreciamento de cobdicia, è »vencimiento de malicia El quarto sabio dixo: Largueza es morada de no»bleza, è cimiento de fidalguía. El quinto sabio dixo: Largueza es placer de »corazon, è conoscimiento de razon. El sexto sabio dixo: Largueza es cámara »de los reyes, è ensalzamiento de su estado. El seteno sabio dixo: Largueza »es leccion de vertudes, è nobleza de voluntad. El octavo sabio dixo: Largueza »es corona de los príncipes, è refrigerio de los mendigantes. El noveno sabio dixo: »Largueza es sennora de las conquistas. El décimo sabio dixo: Largueza face á los »enemigos amigos, è à los amigos siervos. El onceno sabio dixo: Largueza es »refrenamiento de mala fama, è encubrimiento de todas maldades, silla de »todos poderes, alegamiento de voluntades, fé de los vasallos, ensalzamiento »de los sennores, amor de todas las gentes. El doceno sabio dixo: Largueza des»truye los malos, è ensalza los buenos.

CAP. XIII. *Que el rey, ò príncipe debe seer escaso en aquellas personas, è logares de que se non espera alguna vertud.*

»Escaso debe seer el rey ò príncipe en aquellas cosas, è logares de que non »espera alguna vertud, nin bien, è à los malos que obran mal, è à los que »le non precian, è le buscan dapno, è desonra, è à los lisongeros que à la »verdad niegan sus derechos: è à truhanes, è juglares, è aluardanes en sus tiem»pos, è logares convinientes facer alguna gracia è mercet, porque debido es »al príncipe de entremeter à sus cordiales pensamientos algunt entremetimiento »de placer. Onde dixo Caton: *Interpone tuis interdum gaudia curis.*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

CAP. XIV. *Que el rey debe seer amigo de los buenos, è leales, è verdaderos que andan è siguen carrera derecha.*

»Amigo debe seer el rey, ò príncipe, ò regidor de reyno de los buenos, è »leales, è verdaderos, que andan è siguen carrera derecha, è lo aman de den- »tro, è de fuera, è detrás, è delante, acerca, è alexos por su provecho, è »su dapno, que el amigo que es por solo su provecho non usa de amistanza, »mas de mercaduría, è es aborrescible. Et otrosí debe seer amigo de sus buenos »servidores, è de aquellos que vé que le sirven, è aman à todo su poder, è »amarlos, è preciarlos, è facerles bien por ello, que el amor le dará à conos- »cer à los que le fablan verdad ò arte; è mire bien el gesto ò la scriptura, »ò obra del obrador, ò decidor, ò esquinidor. Et de cada uno la obra, ò »decir, ò scriptura dará testimonio, ò será mal conocedor el que lo viere: »que muchos fablan al sennor à su voluntat por le complacer, è lisonjear, ne- »gándole la verdat, lo qual es manifiesto yerro, ca à su sennor debe ome decir »la verdat claramiente, è abiertamiente le mostrar los fechos, aunque sean con- »tra sí mesmo, que nunca le traerá grand dapno, que si el sennor fuere dis- »creto, è sabio, por ende será mas su amigo, è tenerlo há dende en ade- »lante, è non espera dél traicion nin mal. Et al que su sennor encubre la ver- »dat, non dudará de le seer traidor ò malo quando le viniere à caso, è este »atal non debe seer dicho amigo, mas propio enemigo: que sobre la verdat »es asentado nuestro señor Dios, è todo rey ò príncipe debe amar los ver- »daderos, è seer su amigo, è les facer muchas mercedes.

CAP. XV. *Que el rey, ò príncipe, ò regidor de reyno debe seer enemigo de los que quieren el mal, è la traicion, è la siguen, è usan della.*

»Enemigo debe seer el rey, ò principe, ò regidor, de los que quieren el »mal, è la traicion, è la siguen, è usan della, è dexan el bien, è sus obras »son siempre malas, è de estos atales debe seer enemigo para los destruir, è echar »del mundo, ò de la tierra, è los apartar de sí. Et otrosí à los que traen, è »ordenan fuegos ò muertes, ò desordenanzas de reyno, è de la gente, è usan »maneras, è sofismas engannosas è malas, è la voz destos tales fallará publi- »cada en los pequennos è simples, è en los pueblos à quien por Dios son re- »velados los fechos ascondidos destos tales, que son dados por pregoneros de »sus maldades. Et donde mucho se encendiere la voz del pueblo es la mal- »dat conoscida, è quien quisiere parar mientes, así lo verá claramiente.

CAP. XVI. *Que el rey, ò príncipe, ò regidor debe seer piadoso à los buenos è omildes, è à los lazrados, que non han esfuerzo.*

»Piadoso debe seer el rey, ò príncipe, ò regidor de reyno à los buenos è »omildes à que ocasion, è non voluntat de obra traxo à errar, è à los pobres, »è lazrados que non han esfuerzo, nin ayuda, è à los huérfanos, è tristes, è des- »consolados, è enfermos, è viudas, è menesterosos, è à los que cayeron de su »estado: por quanto la piedat es espejo del alma, è cosa de que place mucho à Dios, »è por ella vino al mundo à nos salvar, por duelo è piedat que ovo del su pue- »blo, que non peresciese: è es muy santísima vertud, è llave del salvamiento.

»Onde dixo el primero sabio: Piedat es spíritu de Dios, que vino de su »propia silla. El segundo sabio dixo: Piedat es fuente de paraiso. El tercero »sabio dixo: Piedat es gloria de las almas. El quarto sabio dixo: Piedat es or- »denada contricion, que sale de las entrañas. El quinto sabio dixo: Piedat es »espada de vencimiento de los pecados. El sexto sabio dixo: Piedat es amor di- »vinal. El seteno sabio dixo: Piedat es morada de gloria. El octavo sabio di-

»xo:

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»xo: Piedat es camino del paraíso. El noveno sabio dixo: Piedat es flor sin se-»quedad, è verdura por siempre. El décimo sabio dixo: Piedat es conoscimien-»to de razon, esclarecimiento de voluntat, obra de santidat, eslecion de fé, »apuramiento de saber, loor de pueblo, fuente que siempre corre, agua de »dulzor (1).

CAP. XVII. *Que el rey, ò príncipe, ò regidor debe seer cruel contra los crueles, è malos, è traidores è tractadores del mal.*

»Cruel debe seer el rey, ò príncipe, ò regidor de reyno contra los crueles, »è malos, è traidores, è tractadores de todo mal, è contra aquellos que non »conocen à Dios, nin al mundo, è siempre perseveran en malas obras, è »contra aquellos que sabe que le andan en traicion, ò en otra manera de arte, »è mentira, è non temen à él, nin à su persona, nin lo aman, è facen sus »fechos con desordenanza; è contra los que envian cartas ò mandaderías à sus »enemigos, è les escriben de su facienda: à estos tales debe seer cruel, è non »esperar de ellos tiempo de venganza, salvo pudiere cumplir su obra.

CAP. XVIII. *Que el rey, príncipe, ò regidor de tierra, debe amar la justicia, como sea ella sola cabeza de su sennoría.*

»Mucho debe amar la justicia el rey, ò príncipe, ò regidor de tierra, co-»mo sola ella es la cabeza de su sennoría, è poderío: que el príncipe que non »es justiciero, è non obra justicia, non es digno de su oficio, nin seguro de »sí mismo; et el miedo que los otros han de haber dél, ha él dellos. Et por »ende todo príncipe, ò rey la debe usar, è obrar, è guardar, è mantener: así »à lo poco como à lo mucho; así à lo fuerte como à lo flaco; así à lo mayor como »à lo menor: è debe seer en la justicia peso, è medida, è balanza derecha, que »non tuerza mas à un cabo que à otro. Et el que usa de justicia verdaderamiente »como debe, es amado de Dios, è halo por medianero en sus fechos, è amánlo los »pueblos, è los buenos, è aun los malos desque ván andando, que la poca justicia »face seer muchos malos, que lo non serian si la oviese. Et es cabsa de todo mal, »è de toda desordenanza, è perdimiento de tierra: è à todo regidor cumple »de seer mas justiciero, è fuerte, è cruel: que al rey témenlo naturalmiente, »è al regidor por justiciero, è cruel, usando de la justicia sábiamente.

»Onde dixo el primero sabio: Justicia es medida derecha, è ganancia igual. »El segundo sabio dixo: Justicia es corona de los reyes. El tercero sabio dixo: »Justicia es fermosa vertud en el príncipe. El quarto sabio dixo: Justicia es »castigamiento, è piertiga de los malos. El quinto sabio dixo: Justicia es glo-»ria de los buenos. El sexto sabio dixo: Justicia es poblamiento de la tierra. »El seteno sabio dixo: Justicia es seguranza de pueblo. El octavo sabio dixo: »Justicia es silla de Dios. El noveno sabio dixo: Justicia es enemiga de los »diablos. El décimo sabio dixo: Justicia es sennora de las vertudes. El onceno »sabio dixo: Justicia es árbol fermoso, è acatamiento de los sabios, pedimien-»to del pueblo, consolacion de los pobres, aborrecimiento de los locos, re-»frenamiento de soberbia, vencimiento de sanna, apuramiento de razon, vida »segura: è por ende à todo príncipe conviene de la obrar, è mantener, è de-»fender, si quiere que sus fechos vayan adelante: que dixo un sabio à un su »amigo dándole consejo: Fuye de la tierra donde non vieres justiciero, è rio »corriente, è fisico sabidor, que ésta ayna perescerá (2).

(1) Faltan en el impreso y en el manuscrito las sentencias de los sabios undécimo y duodécimo.
(2) En todos los exemplares falta el dicho del duodécimo sabio.

CA-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

CAP. XIX. *De como debe aver en el rey ò regidor de reyno poca cobdicia.*

»Poca cobdicia debe aver el rey, ò príncipe, ò regidor de reyno, è debe »fuir della, como sea la mas vil cosa, è en ménos tenida de todas las cosas »del mundo, è es raiz de todos males, è destruimiento de todas vertudes, »è enflaquecimiento de voluntat, corrompimiento de seso, familiar de los pe»cados, perdimiento del alma, grand denuesto à Dios, aborrescimiento de »Dios, è de las gentes de buena voluntat. Et tantas desordenanzas, è yer»ros acaescen por ella, que seria luengo de contar. Et cerca de sus pro»piedades los sabios dicen sus dichos ante desto en el tratado de cobdicia. »Pero non dexe de seer cobdicioso de facer buenos fechos, è grandes fazannas, »è conquistas. Et de los bienes, è de las vertudes que viere en otros aver cob»dicia de las aver, è de facer otras cosas semejantes, que esta es la buena »cobdicia è durable, è gloriosa ante Dios, è fermosa al mundo.

CAP. XX. *De como ha de seer el rey, ò príncipe, ò regidor de reyno de buena abdiencia à todos los que ante él vinieren.*

»De buena abdiencia debe seer el rey, ò príncipe, ò regidor à todos los »que ante él venieren, è remediarles à todos justamiente con justicia igual: è »debe en la semana dos ò tres veces dar abdiencia à su pueblo, è veer las »peticiones por sí mismo; porque por ahí podrá saber quales son forzadores, »è robadores, è obran de malas maneras; et pueda remediar à cada uno con »derecho: que quando el fecho queda en mano de doctores, le gracia el que »poco puede por traidora cobdicia, que les roba las conciencias, è las volun»tades de bien facer, è les face juzgar el contrario de la verdat. Et quando »el sennor es presente ò veye las cosas, el temor les face sofrir su mala cob»dicia, è usar justamente: quanto mas si es conoscido por justiciero.

CAP. XXI. *Que fabla de los alcaldes, è oficiales, è corregidores, que sean buenos.*

»Pon en las cibdades, villas, è logares de tu reyno tales alcaldes, è justi»cias, è oficiales, è corregidores que sean buenos, è idóneos, è suficientes, è »fuertes, è esforzados, è que amen è teman à Dios, è tengan la justicia igual, »è así al mayor, como al menor, è que non ayan pavor de castigar è facer »justicia así en el fuerte como en el flaco, así en el grande como en el pe»quenno, è que à todos sea balanza, è peso, è medida igual, è derecha: que »debedes saber que todo el temor del rey, ò príncipe, ò regidor de reyno es »la justicia, è esta es corona de su justicia. Et donde non hay justicia, non »es ninguna seguranza buena, nin hay amor, nin temor. Et si vieres que en »algunas partes non se igualan las justicias por el que ha de usar de su oficio por »ser naturales de la tierra, ò por otra ocasion, pon en los tales logares cor»regidores estrannos, à quien non duela castigar los malos, nin los embargue »amor, nin naturaleza. Et à estas justicias dales su mantenimiento razonable: »è el que non usare bien de su oficio, piérdalo con la cabeza, ò con prision »perpetua: porque el temor proceda à todos para bien obrar: que debes creer »que la tierra igualada à justicia, las otras cosas igualadas las tiene.

CAP. XXII. *De como el rey debe seer gracioso, è palanciano, è de buena palabra à los que à él vinieren.*

»Sennor, cumple que seas gracioso, è palanciano, è con buena palabra, è »gesto alegre rescibas à los que ante ti vinieren, è faz gasajado à los buenos, »è

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»è à los comunales, que mucho trae la voluntat de las gentes el buen resci-»bimiento, è la buena razon del sennor: è à las veces vale mas que muchos »haberes.

CAP. XXIII. *Que fabla de los cobdiciosos mozos è viejos, è que perseveran en otras malas dotrinas.*

»A los que vieres que son mucho cobdiciosos mozos è viejos, è persevera-»ren en otras malas dotrinas, non los esperes emendar, è fuye dellos, è de su »conversacion, è non tomes su consejo, è non fies dellos por ricos que sean, »que mas ayna cometerán yerro ò traicion con la desordenada cobdicia, que »otros que non tengan nada.

CAP. XXIV. *Que fabla de los leales è temprados sin cobdicia.*

»Ama à los leales, è temprados en su cobdicia, que son de buena volun-»tat. Et sobre estos tales arma, como quien arma sobre buen cimiento. Et »toda fianza puedes en ellos facer; è aunque non hayan muchedumbre de tesoro, »fallarás en ellos muchedumbre de buenas obras, è de vertudes, que te ter-»nán mas provecho: ca non se puede complir la virtud del ome bueno, è »leal, que el cobdicioso desordenado, hoy te dexará por otro que mas le dé, »aunque le hayas fecho todos los bienes del mundo: que dó hay mucha cob-»dicia, non puede haber amor, nin fé, nin lealtanza, mas todo movimiento »de voluntat, è obra.

CAP. XXV. *Como el rey non desespere à los buenos que le demandaren mercet.*

»Non desesperes à los buenos que te demandaren merced, aunque non ge-»la puedas facer de presente, que quando non cuidares, te verná caso que »los puedas ayudar: è si luego los dixeses de non, atanta nescesidad podrian »tener, que se irian à perder con desesperacion, ò à tomar otra ley, ò seta »de que te pudiese seguir dapno: è aunque otro non oviese, si non perder sus »almas, era asaz mal: que un ome bueno non puede seer comprado, è por »él se puede perder una grand parte de la tierra, è causar un grand fecho.

CAP. XXVI. *De como el rey debe primeramiente conquistar, è ordenar lo suyo, è asennorearse dello.*

»Sennor conquistador, si quieres ganar otras tierras, ò comarcas, è las »conquistar tu deseo, es amochiguar la ley de Dios, è le seguir, è facer pla-»cer, è dexar al mundo alguna buena memoria è nombradía. Primeramente »conquista, è sojuzga, è ordena lo tuyo, è asennórate dello, è sojuzga los al-»tos, è poderosos, è la tu voz empavoresca el tu pueblo, è sea el tu nombre »temido, è con esto empavorescerán los tus enemigos, è la meitad de tu »conquista tienes fecha, è tu entencion ayna se acabará: que si tú bien non »corriges è sojuzgas lo tuyo, como sojuzgarás aquello en que non has poder; »è non te ternia provecho lo que conquistases, è muy ligero peresceria eso, è »lo al; que fallarás que de los que conquistaron mucho, así Alexandre como »todos los otros, mas conquistó su voz, è su temor, que los golpes de sus »espadas.

CA-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

CAP. XXVII. *De como el rey debe primeramiente catar los fines de sus guerras, è ordenar bien sus fechos.*

»Otrosí, tú conquistador, que deseas facer todo bien, è traer muchas tier»ras, è provincias à la fé de Dios, los comienzos ligeros los tienes, mas cum»ple de catar bien los fines, è ordenar bien tus fechos en manera que seas »onrado, è tu fecho, è sennoría vaya adelante, è prevalesca, è non te sea »necesario la variedat en tus fechos, nin queden en medio de la carrera, »como quedan de muchos, que non ordenan su facienda, è peresce por mala »ordenanza, de que habemos enxemplo en muchas cosas pasadas. Et de sí, »para tu bien guerrear cumplete primeramiente ser amado, è temido de los »tus vasallos, è de los tuyos: è debes pensar que es la conquista que tomas, »è las maneras, è provechos que tienes para ello, è las gentes, è el tiempo, è »las cosas que te pueden embargar. Et si non vieres la tuya, espera tiempo, »è sazon, è ordena de te guisar, porque tus fechos vayan adelante; que buena »es la tardanza, que face la carrera segura: è para el tiempo que conocieres »ser bueno, è complidero, sigue esta ordenacion, è vertud mas ayna à tu »perficion, dar entencion que nos bien veamos el tu santo deseo, è querría»mos que oviésemos buena fin. Et por ende primeramiente ante de todas las »cosas pon tus fechos en Dios, è en la su gloriosa Madre, è encomiéndate à »él, que à él se debe la paz de la tierra, è todos los malos sojuzga, è él es »sennor de las batallas, è siempre crescerá tu nombre, è tu estado irá adelan»te todos tiempos. Et lo segundo ordena toda la tierra, è sennorío à toda bue»na ordenanza, è josticia: è faz subjetos los fuertes è los flacos à la razon, »è de como todos deben usar segun ante desto te diximos. Et lo tercero tu »entencion sea mas de acrecer la ley de Dios, que non por aver las glorias »mundanales, porque avrás mas ayna perficion de todo.

CAP. XXVIII. *Del bastecimiento que el rey debe tener para sus guerras.*

»Et ante de la guerra busca, è ten aparejado bastimento de pan, è »de vino, è de carne, è de las otras cosas que te facen menester, è fazlo te»ner presto en los logares cercanos de la tu conquista, è manda comprar el »tal bastimento à omes de buena entincion, è de poca cobdicia, è mándales »dar su mantenimiento abondadamiente, aun mas de lo que ovieren menester. »Et porque para su provision non te hayan de facer arte en las compras: »que fallará tu merced, que muchos con mala cobdicia, è por non se fartar »entremeten en las compras trigo podrido, è cebada podrida por bueno, por »ganar la meytad: è quando han de dar à las gentes, aun de mas de ser po»drido, entremeten tierra, è otras vilezas; en manera, que el que lo rescibe »non puede comerlo, è si lo come por mas non poder, adolesce, è muere, è »peresce con ello.

»Et otrosy las bestias con la cebada. Et quando el sennor piensa que tiene »gente para bien facer, es toda doliente, è flaca, è perdida por el mal mante»nimiento; è la gente doliente, è flaca escusado ha de bien facer. Et por en»de cumple à la tu mercet que la fianza de los tales fechos sea de buenos »omes, è de poca cobdicia: è al primero que errare en lo tal, que tu mercet »lo mande penar de tal guisa, porque sea escarmiento para los que oyeren, »è vieren: que sennor si tu mercet non remedia en los tales fechos, è non »tiene los dineros, è bastimentos que le facen menester, prestos, è buscados, è »comprados en sus tiempos debidos, mejor sería non comenzar la conquista, »para la aver de dexar por mengua, è fallescimiento de lo que oviere menes»ter. Et las compras destas cosas deben seer fechas à los tiempos de las cogechas, »porque valen mas baratas.

CA-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

CAP. XXIX. *De las gentes que non debe llamar el rey à las sus guerras.*

»Otrosí non cumple llevar à la guerra en tu merced gentes, è compañas »ricas, è cobdiciosas, è que non son para tomar armas, nin usar dellas, è »que su entincion es mas de mercaduría, que alcanzar honrra, è prez; que »estos tales siempre te furtarán el sueldo, è te contarán por diez, veinte, è es»torbarte han los buenos fechos, è cometimientos, por de se non poner en peli»gro; que ellos por lo que lo han, es por llevar tus dineros malamente, è por »hinchir arcas de tesoros. E por ende cumple à la tu merced de llevar contigo »los que entendieres que son tuyos, è te desean bien, è amante, è aman tu »honrra: è de los otros mancebos, è valientes omes que desean alcanzar honrra, »è que presumen de sy de la ganar por sus manos, è su cobdicia, è deseo es »facer fazañas, è buenas obras. E de estos tales tienes tantos, que sy sabes los »buscar, non dubdo que con cincomill dellos non pudieses dar batalla à todo »el mundo en un dia; è sin dubda vencerias, seyendo pagados de tí, è ha»viéndolos à tu voluntat: que Julio Cesar, è Alixandre, è Pompeo, è Anibal, »è los otros conquistadores con esto ficieron tan grandes fechos por tener gen»tes que curaban de la honrra, è de las fazañas, è aborrescian los tesoros, è »vencian con cincomill.

»E el que tiene su voluntad en la cobdicia del gran tesoro que tiene, è que »vende la honra por dineros, non esperes del golpe de lanza, nin de espada, »nin palabra osada, nin ningun buen fecho: è pues comenzado has guerra, »bien creo averas visto algunas de aquestas cosas, è serás en conocimento dellas. »E ya sabes que Alixandre fizo quemar los tesoros, porque vido sus gentes fla»cas con muchedumbre dellas: è de sy ganó despues muchos mas, è fizo muy »maravillosos fechos, tanto que traxo todo el mundo à su juredicion, è non »sería maravilla tu veyendo las gentes pagadas, è destos atales que avemos »visto, conquistar, è acabar tanto, è mas que cada uno dellos. Ca eres man»cebo, è fuerte, è casto, è de buena entincion, è cometes fecho, è obra de »Dios, è à su voluntad. E por ende non te embargará fortuna, ante será tu »amiga, è cercana de tí, è toda tuya en todos tus fechos; è seyendo tu fuer»te, è osado, è los tuyos faciendo obras de Dios, qual cosa te podrá embargar, »è qual tan poderoso nin esforzado embargará la tu carrera, è non fuyrá an»te tí: non creas que ninguno, è todas las tierras serán à tu juredicion, è »Dios será contigo, è las gentes con amor loarán tu nombre, è todos desearán »seer tuyos por la tu bondad.

CAP. XXX. *En que el Rey no debe tardar à los que viere, ò supiere que lo facen bien, è son buenos.*

»Otrosí sennor non dubdes nin tardes la merced à los que vieres, è supieres »que lo facen bien, è son buenos, è leales, è de voluntat te sirven: que gran »deseo han los buenos de bien facer, quando ven que son temidos sus fechos, è »honrrados por ellos, è non ha cosa, nin fecho que non cometan, è todavía »abrán mas corazon: è aunque facen mucho, piensan que non facen nada, è »todavía desean facer mejor por crescer en su honrra. E sin dubda señor, es »señor, è temidor, è vencedor que honrra à los buenos, è los ama, è los precia, »è face mercedes, è desprecia à los viles, è à los covardes.

CAP. XXXI. *De la ordenanza, è regimiento que el Rey debe aver con sus enemigos.*

»Toda ordenanza, è regimiento, sea en las tus batallas, que ovieres tu con »tus enemigos, el conoscer los tiempos, è los logares, è siempre busca ventaja

»mientras pudieres, è gana el sol, è el ayre, è sey primero cometedor, que »grand ventaja es veer ome como fiere, è non le embargar el sol, nin polvo, »è su enemigo estar ciego, è non ver lo que face, es tener vencida la meytat »del campo: è como quier que Dios sea el vencedor de las batallas, à las veces »todo lo mas dexa a la buena industria de los omes.

CAP. XXXII. *Quando el Rey oviere de facer entrada à otro reyno, ò à conquistar otra tierra, que vaya poderosamente.*

»Quando ovieres de facer entrada à otro reyno, ò conquistar alguna tierra, »è fueres por tu persona, cumple que vayas poderosamente, è con tal gente »como avemos dicho: è non entres por parte do non oviere agua, que todavía »el mantenimiento es necesario; è entra en tiempo que falles yerva verde, ò se»ca, ò algun mantenimiento para tu gente, è non te pares sobre logar fasta »que primeramente tales, è destruyas toda la tierra, è trayas, è tomes los ga»nados, è panes, è vinnas que fallares. Et despues tu conoscimiento sea à lo mas »recio, è à lugar, que ganándolo te sea grand honrra, è non poder ganarlo »poca mengua: que lo mas vencido, lo ménos vencido lo tienes. Et en todas »las cosas la buena descricion ensalza à los omes, è les dá crescimiento de »honrra, è entrando con tiempo, è en tiempo, tienes dos ventajas, è non pue»des escapar synon honrrado. Lo primero, porque por do fueres, fallarás »que comer tu, è tus compañas. Lo segundo, porque aunque algo te fallezca, »te lo pueden levar de lo tuyo, è puedes estar, è seguir tu demanda quan»do quisieres.

CAP. XXXIII. *Que el Rey non debe levar à su conquista compañas concegiles si non fueren escogidas.*

»Non lleves à tu conquista compañas concegiles si non fueren escogidas por »omes de quien la tu merced fie, è que les sea bien pagado el sueldo: que »non debes facer cuenta de la gente que va sin dineros, è non saben que es »tomar lanza para ferir: è quando pensares que tienes algo, non tienes nada; »que de las gentes que van à pelear, los flacos embargan à los fuertes, è los co»vardes facen fuir à los buenos. Et por ende siempre pon en la delantera à los »mas fuertes, è esforzados.

CAP. XXXIV. *Que el Rey non consienta en el tiempo de las sus guerras comprar viandas à los regatones para tornar à revender.*

»Non consientas, è defiende que en la tu tierra, especialmente en el tiem»po de la guerra, que ningunas personas compren pan, nin vino, nin pesca»do, nin carne, ni otra cosa de mantenimento para revender, salvo lo que ovie»ren menester para su mantenimiento propio: è pone pena asi de los cuerpos, »como de los algos en las tales personas que lo compraren: que deve saber la »tu merced, que quanta carestía, è mal, è daño viene à la tierra, es por los »que compran para revender; que el labrador forzado ha de vender.

CAP. XXXV. *En que el Rey ordene porque el sueldo sea bien pagado à sus compañas.*

»Otrosí: ordena tu facienda en guisa, que el sueldo sea bien pagado à las »tus compañas, è ante lieva diez bien pagados, que veinte mal pagados: que »mas farás con ellos. E defiende, è manda que no sean osados de tomar nin»guna cosa en los lugares por do pasaren, sin grado de sus dueños, dandogelo »por

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»por sus dineros: è qualquier que lo tomase, que haya pena corporal, è pecu-
»nial. Et en el primero sea puesto tal escarmiento, porque otros non se atre-
»van: è con esto la tierra no encarecerá, è todo andará llano, è bien, à servi-
»cio de Dios, è tuyo: è de otra guisa todo se robará, è la tierra perescería, que
»la buena ordenanza trae seguranza, è durabledat en los fechos.

CAP. XXXVI. *Que el Rey non desprecie el consejo de los simples.*

»Non desprecies el consejo de los simples, è sobre grand cosa, ò que se re-
»quiera juicio. Ayunta à los grandes, è pequeños, è ternás en que escoger; que
»muchas veces embia Dios su gracia en personas que non se podría pensar: è
»los consejos son en gracia de Dios, è non leyen escripturas, aunque el fun-
»damento de cada cosa sea buena razon tan ayna, è mas es dotada à los sim-
»ples, como à los letrados, à los chicos, como à los poderosos. Et rescibe todos
»los dichos de los que vinieren à tí, que mientra que mas se echan en el saco,
»mas se finche.

CAP. XXXVII. *Que el Rey faga mucha honrra à los buenos.*

»Faz mucha honrra à los buenos, que primeramente probares; que muchas
»veces suena en el pueblo el contrario de la verdat: è mientra pudieres, non
»olvides à los tuyos en los ayudar, è bien facer, è en les dar de tus oficios: è
»en esto farás dos tesoros, el uno de gent, è el otro de dinero.

CAP. XXXVIII. *Que el Rey honrre à los estraños, que le vinieren à servir.*

»Honrra à los estraños que te vinieren à servir, è dales de tus dones, è
»abrás nombradía por ello: ca es largueza fermosa, è acarreamiento de gentes;
»è fuye á las cobdicias, è cura del prez: è en los comenzamientos de las con-
»quistas aparta de tu corazon las ganancias, è ayan parte de ellas los grandes,
»è los pequeños, porque todos ayan voluntat de bien facer; que en los comien-
»zos ganan los omes las nombradías malas, ò buenas, è despues son malas de
»perder, ò ganan los corazones de los omes, ò los pierden.

CAP. XXXIX. *Que el Rey no se mueva à las lágrimas, è decires de las simples personas.*

»Non se muevan tus orejas à las lágrimas, è decires de las simples personas,
»nin te sea notorio el juicio de los grandes, fasta que primeramente veas, è
»sepas la verdat de los fechos: que costumbre es lazrados dar lágrimas infintosas,
»è à los grandes condepnar, ò absolver por voluntat.

CAP. XL. *Que el Rey no crea las blandas palabras de los que truxieren enemistad con los pueblos.*

»Non creas las blandas palabras de los que te traxieren enemistad con los
»pueblos, aunque con las cosas mas firmes sea provechosa la merced; que el
»pueblo non peresce ligeramente, è quien lo pierde non le queda al que perder,
»aunque sea rico, è poderoso.

CAP. XLI. *Que el Rey non mande facer justicia en el tiempo de la su saña.*

»Non mandes facer justicia en el tiempo de tu saña, è mas templado que arreba-
»toso sea tu juicio: que en las cosas fechas queda arrepentimiento, è non lugar.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

CAP. XLII. *Que el Rey no se arrebate à facer ningun fecho fasta que lo piense.*

»Non te arrebates à facer ningun fecho fasta que primeramente lo pienses; »salvo quando vieres tus enemigos delante ty, que aqui non ay que pensar, sal- »vo ferir reciamente, è pasar adelante.

CAP. XLIII. *Que el Rey mas sea temida la su voz por pena que por sangre.*

»Mas por pena que por sangre sea temida la tu voz, è el tu nombre, que »la muerte desespera, è pone grand miedo en los corazones, è es cruel enemis- »tad: como quier que à las veces la sangre trae seguranza de pueblo, è es cor- »regimiento de los malos: que mejor es cortar el mal árbol, que dexarlo crecer »en ramas, que dixo el filósofo Cesario: del mal árbol, nin rama nin foja.

CAP. XLIV. *Que el pueblo non entienda en el Rey covardía alguna, nin temor.*

»Non entienda en tí el pueblo covardía nin temor, è la tu voz sea forta- »leza, è esfuerzo à los tuyos: è al que vieres bien facer muchas veces, non le »dexes comenzar locura, nin obra, que por bien que faga, non saque fruto: »como muchas veces vimos morir muchos buenos por desordenanza, è por co- »meter fechos vanos.

CAP. XLV. *Que el Rey non dexe de facer bien mientra pudiere.*

»Non dexes de facer bien mientra pudieres, que del mundo non te quedará »al, sino el nombre de las bienaventuranzas, è de las conquistas, è las buenas »obras que te salvarán el alma, è lo al, como sueño pasará ante tí.

CAP. XLVI. *Que el Rey si piensa, è conosce quien es, è ha de ser, non puede facer mal fecho.*

»Si piensas, è conosces quien eres, è que has de ser, non puedes facer mal »fecho, è conoscerás à Dios, è à tí mismo, è juzgarás sabiamente, è non se- »rán reprehendidos tus fechos, è tu ánima irá à manos del que la hizo, è la crió.

CAP. XLVII. *Que el Rey se duela de los tristes que viere ante sí.*

»Duélase tu corazon de los tristes que vieres ser ante tí; el bien fecho de »los tales es corona del ánima, è desfacimiento de los pecados, è gloria, è »carrera derecha del paraiso.

CAP. XLVIII. *Que el Rey debe dar à Dios loor de las glorias de los vencimientos.*

»Dá à Dios loor de los fechos, è la gloria de los vencimientos, è las sen- »norías de las batallas, è plegate de todas las cosas que ficiere, aunque sean »contra tí: é non te embargará ninguna fortuna, è serás bienaventurado, è »siempre vencedor.

CAP. XLIX. *Que el Rey non tema muerte, sino encomendarse à buenas obras.*

»Non temas la muerte, sino encomendarte à buenas obras: que el temor, nin »la osadía non temas por ende, que mas vimos muertos por temor, que venci- »dos, nin muertos por osadía.

CAP.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

CAP. L. *Que el Rey non dé lugar à los acarreadores de malicia.*

»Non des lugar à los duros de cerviz, acarreadores de malicia, è engaña-»dores de las ánimas, è de los cuerpos; nin ayan en tu tiempo rentas, nin »oficios, nin beneficios, nin onrra alguna, nin los oyas sus dichos, nin caval-»guen en mulas, nin valgan por testigos, nin ayan otro beneficio: è si die-»ren à logro á christiano, que lo pierdan. Et si esto faces, è abaxas à estos, è »destruyes la seta que as comenzado, Dios será contigo, è te ayudará, è ama-»rá verdaderamente, è será por ti dicho: Este es el bienaventurado, el que es-»cogió la verdat, è fué destruidor de la mentira.

CAP. LI. *Que el Rey tema, è ame, è obedezca, è sirva à Dios sobres todas las cosas.*

»Teme, è ama, è obedece, è sirve á Dios sobre todas las cosas, è junta »con él tu voluntat, è obra, è avrán buena fin, è todos tus fechos, è regi-»miento, è acabarás toda tu entincion, è tus conquistas serán à tu voluntad, è »avrás reynas, è reys de tu linage, è serás bienaventurado, è será mochiguada »la ley de Dios, si sigues, y guardas el consejo de los sabios.

CAP. LII. *Que el Rey no crea à fechiceros, nin agoreros, nin adivinos.*

»Non creas en fechiceros, nin en agoreros, nin cures de adivinos, nin des-»tornudos, nin de otras burlas, nin dudes andar en miércoles, nin en már-»tes, nin en otro dia ninguno, nin dexes de facer lo que quisieres: que debes »creer que Dios non fizo cosa mala nin dia malo, è pon toda tu fé en Dios, è »tus fechos irán adelante.

CAP. LIII. *Que el Rey parta lo que diere la su tierra por los meses del año.*

»Si ovieres de pedir à la tierra alguna cosa para ayuda de tu conquista, re-»pártelo que te lo paguen por los meses del año eso que oviere de ser, è non lo »sentirá la gente, que un ome pagará en un año poco à poco doscientos mara-»vedis, è non lo siente; è si ayuntados los oviere de pagar, perderá quanto »toviere.

CAP. LIV. *Que el Rey el su sí, sea sí: è el su non, sea non.*

»Sennor el tu sí, sea sí: è el tu non, sea non, que muy gran vertud es al »Príncipe, ò à otro qualquier ome ser verdadero, è grand seguranza de sus va-»sallos, è de sus cosas.

CAP. LV. *Que el Rey non tarde los fechos sobre lo que oviere avido determinacion, ò consejo.*

»Non tardes los fechos que ovieres avido determinacion, è consejo, que mu-»chas veces queda caido el consejo bueno por fallescimiento del tiempo.

CAP. LVI. *Que el Rey no crea à los lobos que andan en vestiduras de ovejas.*

»Non creas à lobos que andan con vestiduras de ovejas, de que los vieres »seguir la corte, como los bollicios mundanales à que se renuevan, è el obrar »della non sea salvamiento de sus almas, que à cada uno es dotado su oficio: al »re-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»religioso su ermita: è al caballero las armas, è así por consiguientes à todos »los otros.

CAP. LVII. *Que el Rey non espere de facer amigo del que se face su enemigo sin causa.*

»Non esperes facer amigo del que se face tu enemigo sin causa, è por des- »ordenada voluntat, nin esperes enmienda del que te errare muchas veces.

CAP. LVIII. *Que el Rey debe apartar de sí los necios, è omes sin descricion.*

»Fuye de los necios, è de los omes sin descricion, que peor es el necio que »el traidor, è mas tardinero en él emienda.

CAP. LIX. *Que el Rey non consienta en su tiempo seer forzadores los poderosos.*

»Non des lugar à los malos, nin consientas en el tu tiempo seer forzadores »los poderosos, è abaxa los soberbios à todo tu poder.

CAP. LX. *Que el Rey quando viere crecer el daño, non espere el tiempo de la venganza.*

»Quando vieres crecer el daño, non esperes el tiempo de la venganza; que »muchas veces queda la mancilla, è non el lugar.

CAP. LXI. *Que el Rey non crea de ligero, è que por el yerro non olvide el servicio.*

»Non creas de ligero, nyn por el primero yerro olvides el servicio; que à »las veces la venganza del yerro face mejor servidor.

CAP. LXII. *Que el Rey non apodere en las fortalezas à los poderosos.*

»Non apoderes en las fortalezas à los poderosos, è sojuzgarlos has quando »quisieres; que muchas veces la causa desordena la voluntat.

CAP. LXIII. *Que quando el Rey se viere en mayor poderío, que estonces sea en mayor humildat.*

»Quando te vieres en mayor poderío, entonce sea en ti mayor humildat, »como Dios ensalza los humildes, è abaxa los soberbios.

CAP. LXIV. *Que el Rey non sea perezoso, quando toviere cercana la fortuna.*

»Non seas perezoso mientra tovieres cercana la fortuna, si non la remem- »branza de lo que podrias faćer, si la dexases te seria cruel pena, è lo que así »se pierde, tarde, ò nunca se cobra.

CAP. LXV. *Que el Rey en los grandes fechos, è peligros non fie su consejo sino en los suyos.*

»Como quier que tu demandes à muchos consejo por escoger, è tomar lo »mejor, lo que tu voluntat te determinare en los grandes fechos, è peligros »seate seso ascondido, que lo non fies salvo de aquellos que son tuyos verdade- »ramente, que muchos ay que jugan al escoger."

Tes-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Testimonios de opinion de Santo con que murió el rey don Fernando.

Consiguiente á estos hechos que atraxeron al santo Rey la fama de un hombre justo en todos extremos, y del sello que echó á todas sus virtudes en los últimos momentos de su vida, fué el crédito que dexó asentado de santidad para la veneracion que empezaron á prestarle dentro y fuera de España. Recopilar algunas de estas pruebas con noticias poco sabidas hasta ahora por los que han escrito de este particular, es el objeto con que daremos fin á esta segunda parte.

Y porque es debido siempre que se dé el lugar preeminente de autoridad y crédito al que la tiene por su alto y distinguido carácter, qual es el de Vicario de Christo en la tierra, demos principio para confirmarnos mejor en lo bien conocida que fué la santidad de Fernando desde el mismo instante en que dió su espiritu al Criador, con el texto del pontífice Inocencio Quarto.

No se sabe que impulso llevó á Roma las preces del pueblo español á pedir al oráculo de la iglesia la concesion de indulgencia de un año, y quarenta dias á quantos, despues de haber confesado y recibido la comunion, concurriesen á la iglesia catedral de Sevilla, donde se habia depositado el cuerpo del rey don Fernando, y en el dia en que se celebrase el anniversario de su fallecimiento rogasen devotamente por su alma. Lo cierto es que son dignas de notarse las cláusulas de este Breve pontificio, y no ménos la prontitud con que fué conseguido, pues apénas habian pasado quatro meses y medio de la muerte del santo Rey, habiendo esto sucedido en 30 de junio, y ser la fecha del breve en Perusa á 15 del mes de octubre inmediato. Para que en nada se defraude á la devocion de este santo Rey, queremos insertar aquí este breve literalmente como fué expedido, y se conserva original con su sello de plomo pendiente en el archivo de la santa patriarcal iglesia de Sevilla, cax. 56. legaj. 1. núm. 10. Dice, pues, así:

Innocentius Episcopus servus servorum Dei. Universis Christi fidelibus præsentes litteras inspecturis salutem, et apostolicam benedictionem. Licet omnipotens Deus misereatur omnium, et nihil odiat eorum quæ fecit, peccata hominum propter pœnitentiam simulando; quia tamen fidelibus defunctis orationes fidelium multum prosunt: digne ut à peccatis solvantur orat Ecclesia pro animabus fidelium defunctorum; inter quos claræ memoriæ Fernandus rex Castellæ ac Legionis gressus suos in via mandatorum Domini direxisse creditur, cultum nominis ipsius magnifice ampliando; rerum quia non ex operibus justitiæ, quæ fecerit homo, sed secundum suam misericordiam illum salvum facit Dominus Jesus Christus, rogamus universitatem vestram, et hortamur in Domino in remissionem vobis peccaminum insurgentes, quatenus ad Ecclesiam Ispalensem in qua corpus ejusdem Regis tumulatum esse dicitur, imploraturi à Domino vestrorum, et ipsius Regis dilectorum veniam in humilitate spiritus accedatis. Nos enim de omnipotentis Dei misericordia, et beatorum Petri, et Pauli Apostolorum ejus auctoritate confisi, omnibus vere pœnitentibus, et confessis qui causa devotionis in die anniversarii dicti Regis annuatim ad eamdem Ecclesiam accedentes ibidem preces fuderint pro anima dicti regis, unum annum et quadraginta dies de injunctis sibi pœnitentiis misericorditer relaxamus. Datum Perusii idibus octobris pontificatus nostri anno decimo.

En

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

En castellano.

»Inocencio obispo, siervo de los siervos de Dios. A todos los fieles christia»nos que viesen las presentes letras, salud y bendicion apostólica. Aunque el »Dios omnipotente use con todos de misericordia, y nada aborrezca de quan»to hizo, disimulando por la penitencia los pecados de los hombres; con todo, »porque las oraciones de los fieles por los mismos fieles difuntos aprovechan »mucho, dignamente ruega la iglesia para que queden libres de los pecados las »almas de los fieles que fallecen; entre los quales se cree haber dirigido sus pa»sos por el camino de los preceptos del Señor el rey de Castilla y de Leon Fer»nando, de gloriosa memoria, amplificando magnificamente el culto del nom»bre de Dios; pero como nuestro señor Jesu-Christo no salva al hombre por »las obras de justicia que hizo, sino segun su gran misericordia, rogamos y »exhortamos en el Señor á todos vosotros, y en remision de vuestros pecados, »que concurrais con humildad de espíritu á la iglesia de Sevilla, en que se dice »estar sepultado el cadáver de este Rey, para implorar del Señor el perdon de »vuestras culpas, y de las suyas. En esta atencion Nos, confiados en la mise»ricordia del Dios omnipotente, y en la autoridad de sus santos apóstoles Pe»dro y Paulo, libramos misericordiosamente á todos los que verdaderamente »arrepentidos y confesados concurriesen á dicha iglesia con devocion cada año »en el dia del aniversario de dicho Rey, y allí rogasen por su alma, un año, »y quarenta dias de las penitencias que les fueren impuestas. Dada en Perusa »en los idus de octubre año décimo de nuestro pontificado (que corresponde al »dia 15 de octubre año 1252)."

En vista de un documento tan auténtico no puede dudarse que la misma Iglesia católica, por boca de su único oráculo, convencido por la voz pública, y por los testimonios fidedignos que le harian presente, no tuvo dificultad en que con aquella debida circunspeccion declarase tan prontamente que Fernando habia sido uno de aquellos hombres justos que vivieron *segun los preceptos del Señor*; expresion con que la Iglesia desde los primeros siglos acostumbró siempre á canonizar la santidad de los que despues ha colocado en los altares con exâmen mas detenido.

Siguiendo esta misma opinion la Silla apostólica en los años sucesivos, en que se afianzaria cada dia mas con el crédito público, y con los milagros que iba Dios obrando por intercesion de su justo siervo, y de que consta en autos legítimos y autorizados desde aquel mismo año en que falleció; el referido Inocencio quarto en otra bula expedida dos años despues, repitió la misma cláusula y expresion que acabamos de notar, quando ampliando esta indulgencia la extendió para que la ganasen los fieles á todos los sábados de cada semana. Veo que ningun historiador hasta ahora ha copiado unos testimonios tan honrosos para la memoria del santo Rey, y tan oportunos para avivar su devocion. Morgado en el lib. 3. de su historia de Sevilla hace solo un ligero y mal extracto de estos breves; los que escribieron despues se han contentado con copiar sus periodos, ó con hablar de ellos por pública voz, y tradicion de que los hubo. El padre Pineda se lamentaba de que por los años de 1627, en que escribia el memorial de sus virtudes, ya no se encontraban en el archivo de la real capilla, donde dice que se guardaron. Por todas estas razones habiéndolos encontrado originales en el archivo de la santa Iglesia en 1671 sus archiveros don Pablo Francisco Estacio, y don Juan de Loaisa, de que he visto el testimonio auténtico que enviaron al señor don Juan Lucas Cortés, y habiéndomelos comunicado en el dia don Francisco de Paula San Martin, que les ha sucedido en aquel cargo, del mismo modo que he insertado el primero de estos breves pontificios, insertaré aquí el segundo, que dice así:

In-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Innocentius Episcopus servus servorum Dei. Universis Christifidelibus præsentes litteras inspecturis salutem, et apostolicam benedictionem. Claræ memoriæ Fernandus rex Castellæ, ac Legionis in via mandatorum Domini sic ambulasse creditur, ut ab ipso delictorum suorum veniam consequatur. Nos itaque cupientes ipsius animam orationibus fidelium adjuvari, omnibus vere pœnitentibus, et confessis, qui ad Ecclesiam Ispalensem, in qua corpus ejusdem Regis sepultum esse dicitur, qualibet die sabbati cum devotione accesserint, imploraturi à Domino ejusdem Regis veniam delictorum, vel eidem Ecclesiæ pro remedio animæ dicti Regis charitatis beneficia impensuri, de omnipotentis Dei misericordia et beatorum apostolorum Petri et Pauli auctoritate confisi viginti dies de injuncta sibi pœnitentia misericorditer relaxamus. Datum Anagniæ V. idus julii pontificatus nostri anno duodecimo.

En castellano.

»Inocencio obispo, siervo de los siervos de Dios. Á todos los fieles christia»nos que estas letras vieren, salud y bendicion apostólica. Créese que el rey de »Castilla y Leon Fernando, de esclarecida memoria, de tal suerte anduvo por »el camino de los preceptos del Señor, que haya conseguido el perdon de to»das sus culpas. Así, pues, para dar socorro á su alma con las oraciones de »los fieles; Nos, confiados en la misericordia del Dios omnipotente, y en la »autoridad de los santos apóstoles Pedro y Pablo, concedemos misericordio»samente veinte dias de perdon por las penitencias que les sean impuestas, á »todos los que verdaderamente arrepentidos y confesados concurriesen con de»vocion á la iglesia de Sevilla, en que se dice estar sepultado el cadáver de es»te Rey, é implorasen del Señor la remision de sus pecados, ó por remedio »de su alma diesen alguna cosa á la misma iglesia por via de limosna. Dada en »Anaña en 5 de los idus de Julio, año duodécimo de nuestro pontificado, (que »corresponde al dia 11 de julio de 1254): pende tambien de esta bula el sello »de plomo que se halla como la anterior en el notado cax. 56. leg. 1. núm. 10. »del archivo de la santa iglesia patriarcal."

Yo creo firmemente que estos testimonios tan graves en favor de la opinion con que habia vivido, y muerto el rey don Fernando, no dimanaron de la Sede apostólica por una mera arbitrariedad, ó contemplacion, y vivo altamente persuadido que Inocencio quarto quando usaba en los breves citados de las cláusulas que en ellos se contienen, se reservaba todavía mucho mas en lo interior de lo que explicaba en favor del Santo. La verdad es, que apénas se deposita su cuerpo en la catedral de Sevilla, que esta parece haber ya vinculado toda su gloria con alhaja de tanto valor, y los escritores de aquel tiempo con maravillosa conformidad acreditan, que por esta sola circunstancia se concilió la mayor veneracion de todos, y que por ella continuó siempre conservándola en los siglos sucesivos.

La Crónica general, que con graves razones se juzga escrita por don Alonso el sabio, y no mucho despues de haber fallecido su bienaventurado padre, dice así: *Empues que el su fallecimiento fu, lo metieron en la nobre Igreja de Santa María de Sevilla, do yace soterrado, è será por ende con el su cuerpo esta Igreja muy recelada por todo siempre.* El suplemento á la historia del arzobispo don Rodrigo, de cuya antigüedad depone su mismo carácter, pues en el original que se conserva en la santa iglesia de Sevilla no pasa del siglo catorce, pondera aquella supuesta circunstancia en términos, que dándola por cierta desde el mismo instante de haberse depositado allí el cuerpo del santo Rey, dice que continuaba al tiempo en que se escribia por igual razon en mucho crédito y fama su templo. *Muy recelada*, dice, *será todo*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

siempre aquella Iglesia, è muy debdada por el su santo cuerpo de este tan alto, tan noble, è tan bienaventurado rey don Fernando que hi yace. E bien pareció despues à tiempo por el su recelamiento, è por las grandes virtudes que Dios quiso por él hi mostrar. Pienso que las grandes virtudes que Dios obró por intercesion de este Santo, y de que se habla aquí, hacen referencia á los grandes milagros que empezaron á admirarse inmediatamente despues de su fallecimiento, y que continuaban obrándose en los dias mismos en que se escribió este suplemento. Finalmente en la Crónica particular del santo Rey, aunque queramos suponerla mas moderna que todos los testimonios hasta aquí alegados, y que no hizo mas que repetir con cierto órden y variedad lo que se contenia en la general de don Alonso el sabio, ó en otra hecha poco despues de los dias de san Fernando; con todo queriendo explicar la veneracion que se habia grangeado, y conservaba la catedral de Sevilla, por ser depósito del cuerpo de este Rey, se declara resumidamente en estos términos: *Su cuerpo fué sepultado en la santa iglesia de Sevilla, á do está hoy dia en gran veneracion: por cuya presencia esta santa iglesia es tenida en gran reverencia.*

Algunos son de dictámen que de lo mandado en estos breves pontificios, principalmente en el último de ellos, en que se dispone que para ganar la indulgencia allí concedida, se haya de rogar por el Santo en el lugar de su entierro, ó se haya de dar alguna limosna á la iglesia donde está enterrado en alivio de su alma; se haya introducido la inmemorial costumbre que hay en Sevilla, de decirse misas de *Requiem* al santo Rey, así en su real capilla como en otras partes de la ciudad.

Estas misas han sido siempre ó sencillas y ordinarias, ó de un determinado número de treinta de ellas consecutivas, que llaman las misas del santo Rey. Ignórase verdaderamente el tiempo en que tuvo principio esta devocion; pero lo cierto es, que en los mas antiguos libros de colecturía conservados en la real capilla de los Reyes, nunca se expresa que estas misas se digan por el santo Rey, sino al santo Rey, á la manera que el erudito Christobal Nuñez, que fué uno de los capellanes reales de esta capilla, y escribia en el siglo quince sus cosas notables para la vida de este Rey, que han quedado inéditas, disfrutando los papeles y documentos de mayor antigüedad, que se custodiaban en su archivo, asegura con toda firmeza, que la verdadera intencion de los que mandaban decir estas misas, era para tener en su favor la intercesion de este bienaventurado Rey. Esta misma intencion la afianza con decir tambien, que en los aniversarios establecidos desde el mismo año en que murió don Fernando, usaban y seguian usando en su tiempo los predicadores en el sermon de honras echar el Ave María que al fin de ellos se acostumbra, advirtiendo que la dixesen no por el Rey, sino al santo Rey por las almas de los difuntos: señal evidente de que siempre se ha implorado su intercesion por no tener necesidad de oraciones, siguiéndose constantemente aquella máxîma de san Agustin, que agravia al Mártir quien hace oracion por el Mártir; lo qual es aplicable á todo bienaventurado.

Este mismo devoto capellan se queja allí, que el aparato y magestad de estos aniversarios hubiesen venido á ménos en su tiempo de como se comenzaron á hacer desde su fallecimiento, y no sé que en otra parte se haya conservado la memoria de su solemnidad, y así trasladarémos aquí sus palabras, tomadas del *notable* 44.

"El antiguo aparato de estas honras que comenzó el rey don Alonso (esto »es, el sabio, hijo del rey don Fernando) y prosiguió muchos años despues, »era en esta forma. Mandaba el rey don Alonso que viniesen de las princi»pales partes de la Andalucía los lugares con sus pendones, y con cada pen»don muchos y grandes cirios que pudiesen arder todo un dia desde la ma»ñana hasta la noche. Todo esto se disponia dentro de la Iglesia de Santa Ma-

»ría

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»ría mayor de Sevilla, encendiéndose los cirios luego por la mañana. Aben-»alhamar, rey de Granada, enviaba al rey don Alonso para este dia gran-»des hombres de su casa, y con ellos cien peones con sendos cirios blancos, »que ardiendo, y en pie, estaban en contorno de la tumba y sepulcro del »santo Rey."

Este testimonio tiene mucho que notar, porque la concurrencia de los pendones municipales, y la de los moros, no obstante de ser de otra creencia, argumentan la gran veneracion que se prestaba al cuerpo del rey don Fernando; y el expresar su memoria, llamando á su sepulcro *tumba del santo Rey*, es una de las muchísimas pruebas incontrastables de la constante denomicion de Santo que ya tenia.

El Padre Pineda en su Memorial, que tantas veces hemos citado, añade á las expresiones de Christobal Nuñez, que despues de ganada Granada por los reyes católicos, y cesando esta contribucion del rey moro, sucedió en su lugar cierto número de moros de los del Adarve viejo, que llamaban la Morería, en la parroquia ó colacion de san Pedro de Sevilla. Estos moros venian con sus capuces del color que cada uno queria, y con capirotes verdes sobre los capuces, y sus lunas verdes en los capirotes; tarde y mañana asistian en pie al rededor de la tumba real. Despues comenzaron á sentir esta carga por afrenta, y suplicaron al cabildo y regimiento de Sevilla les relevase de esta obligacion, ofreciendo que en su lugar pagarian cierta cantidad de cera para aquel dia, y que por su cuenta se gastase.

Sin duda Pineda copiaria estas noticias de alguna Memoria antigua que se conservaria en el archivo de la capilla Real; pero como este ha padecido varios extravios, principalmente con las obras y renovaciones que en ella se han hecho, no es extraño que ya no exista esta nota, habiendo desde luego cesado la costumbre, de que habla, absolutamente quando sucedió la general expulsion de los moros y moriscos de España en tiempo de Felipe tercero. Sobrevinieron entónces con la renovacion de esta capilla de nuestra señora de los Reyes, y colocacion de los cuerpos Reales que allí exîsten, varias alteraciones, tanto en lo material del edificio, como en lo formal de los oficios eclesiásticos, reformándose el número de capellanes, y estableciéndose otras funciones bien diversas de las primitivas. Por eso advierte Pineda en la conclusion de estas cláusulas, que de todo lo que acababa de advertir, solo quedaba en sus dias el aparato de las honras reales con asistencia de los dos cabildos, y en medio de los coros la tumba real con su corona, y la espada santa y estandarte con que se ganó Sevilla, misa fúnebre, y sermon de honras.

Si se hubiese conservado el que predicó en las de cuerpo presente del santo Rey el obispo de Segovia don Ramon, que administraba la iglesia de Sevilla por el infante don Felipe, electo arzobispo de ella, y que fué confesor del santo Rey, sucediendo en este empleo á san Pedro Gonzalez Telmo, segun dicen, y quien le administró los Sacramentos á la hora de la muerte; tendríamos grande gusto en trasladar aquí sus expresiones, que sin duda serian las mas vivas para comprobar el concepto de sus virtudes y apreciables prendas. La pérdida de este documento es verdaderamente lamentable, y no puede suplirse con ninguno otro.

Á todo lo que llevamos dicho con testimonios inmediatos á la muerte del santo Rey acerca del concepto de santidad y de bienaventurado en que murió, podemos añadir el que consta en la inscripcion que se puso en su sepulcro en quatro lenguas distintas. No se sabe á punto fixo el tiempo en que se esculpieron; pero constando fixamente del mucho respeto y veneracion prestado á este monarca por su hijo don Alonso el sabio desde el mismo instante en que falleció, y siendo muy dable que hubiese tenido este buen hijo mucha

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

parte en la consecucion del primero de los breves pontificios que acabamos de copiar, y en donde se da ya un testimonio claro de este gran concepto, tengo por mas segura la opinion en que muchos están, de que estas inscripciones se pusieron por don Alonso el sabio, ó inmediatamente de haber muerto su bienaventurado padre, ó poco despues de colocado su cuerpo al pie de la imágen de nuestra señora de los Reyes en la capilla que se dispuso por el mismo don Fernando, luego de conquistada Sevilla, y purificada la mezquita mayor. Lo mal que he visto producidas estas inscripciones en varias obras manuscritas é impresas, principalmente la hebrea, sobre cuya fecha se han suscitado algunas qüestiones, pareciéndome ser el primero que la abrió en lámina con bastante exâctitud por los años de 1770, quando se hallaba en Sevilla, don Cándido María Trigueros, que acaba de morir en estos dias, siendo Bibliotecario segundo de los Reales Estudios de esta corte de Madrid; me determinó á renovar el dibuxo de todas quatro, tomándolo con la exâctitud posible: su consecucion, que es uno de los auxîlios con que S. M. se ha dignado coadyuvar graciosamente á los varios objetos de esta empresa, se ha debido al esmero del excelentísimo señor don Joseph Despuig, dignísimo arzobispo actual de aquella Metrópoli, y segun estos esmerados dibuxos, se han abierto las láminas que aquí acompañan.

Si en la incertidumbre del tiempo en que se esculpieron estas inscripciones es lícito á cada uno proponer libremente su pensamiento, yo soy de dictámen que se esculpieron del modo que hoy exîsten en los últimos años del reynado de don Alonso el sabio, en aquel tiempo, en que él mismo escribia á su confidente don Alonso Perez de Guzman, que se habia retirado á Sevilla, cuya ciudad era la única que se le mantenia amiga, siguiendo casi todas las demas el partido contrario de su hijo don Sancho. Los fundamentos de esta opinion se reducen: primero, á que las letras sepulcrales de las inscripciones castellana y latina son sin disputa de los años mediado ya el siglo trece, como demuestran las mejores reglas de nuestra paleografia, y comprueban otras muchas de aquella edad: segundo, porque estos años fueron los de la mayor estancia continua, y no interrumpida, que hizo don Alonso el sabio en aquella ciudad, y agitado con las freqüentes pesadumbres que le daban sus contrarios, yo creo firmemente que su mayor recurso seria dirigir sus clamores á Dios ante la imágen de nuestra señora de los Reyes, que se veneraba en la capilla Real, y habia sido el objeto de la devocion de su bienaventurado padre.

Todo esto parece naturalísimo; pero me afianza mas en esta opinion el libro de la nobleza y de lealtad que á este mismo tiempo entregaron por segunda vez á don Alonso doce sabios que por su llamamiento concurrieron á su corte para tomar de ellos consejo en circunstancias tan críticas, y de que hemos hablado ya en otra parte. Lo que ahora hace á nuestro intento, es reflexîonar sobre el contenido del capítulo 66, que es el último de todos, y el que hicieron y añadieron estos sabios al tiempo de la segunda entrega de este escrito al rey don Alonso. Las cláusulas literales son estas:

CAP. LXVI. *Como despues que el rey san Fernando finó, reynó el infante don Alonso su fijo, è de como envió por los sabios, è del consejo que le dieron ellos.*

»Despues que finó este santo, è bienaventurado rey don Fernando, que »ganó à Sevilla, è à Córdoba, è à toda la frontera de los moros, reynó el »infante don Alonso, fijo primero heredero en estos reynos de Castilla, è »de Leon, è porque à poco tiempo despues que este rey don Alfonso reynó, »acaesció grandes discordias por algunos de los infantes sus hermanos, è de »los

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»los sus ricos omes de Castilla, è de Leon, faciendos ellos todos unos contra »este rey don Alfonso; por ende envió este rey por los grandes doce sabios »filósofos, que enviara su padre el rey don Fernando, para aver su consejo, »asi en lo temporal como en lo espiritual, segun que lo ficiera este muy santo »rey su padre: è porque el rey supo que eran finados dos sabios de estos »doce, envió à llamar otros dos grandes sabios, quales él nombró, para que »veniesen en lugar de estos dos que finaron. E luego que ellos todos doce ve»nieron à este rey don Alfonso, demandóles el rey consejo en todas las co»sas espirituales, è temporales, segun que lo ficiera el rey su padre, è ellos »dixiéronle sus consejos buenos è verdaderos, de que el rey se tovo por bien »pagado, è bien aconsejado de sus consejos de ellos: è esto asi acabado, di»xiéron al rey estos grandes sabios: Señor, á nosotros paresce que en la se»pultura de tan noble rey, è tan alto, como fué el rey don Fernando vues»tro padre, que tanto servicio fizo à Dios, è que tanto enobleció, è enrique»ció los reynos en ganar, è conquistar, como él ganó è conquistó de los ene»migos de la fé: que la sepultura de este bienaventurado rey vuestro padre »debe seer titulada de los dichos de cada uno de nosotros, porque la su santa »è buena memoria finque dél en el mundo para siempre. E el rey don Al»fonso les agradesció mucho este su decir por ellos se mover à tan honrada »obra como esta era. E rogóles que le diesen por escripto los sus dichos, por»que los feciese poner despues en la su sepultura con letras de oro, muy rica»mente obradas, segun que à él pertenescian. E estos sabios diérongelo así por »scripto en esta manera. E dixo el primero sabio dellos: *Mejor es tu fin que tu »comienzo.* El segundo sabio dixo: *En la muerte se fenescen los saberes, è en »la de este rey cresció la sabiduría.* El tercero sabio dixo: *Fuiste siempre en »la vida con mucha bondad, è eres sabio en la muerte.* El quarto sabio dixo: »*Mas será tu remembranza, que el tiempo de tu vida.* El quinto sabio dixo: »*Mayor fecho el tuyo, que los que conquistaron el mundo.* El sexto sabio dixo: »*Preciastes las cosas infinidas, è fasta la fin será el tu nombre.* El seteno sa»bio dixo: *Non te queda al de la tu señoría, sinon del mandamiento que de»xaste, è los sabios, è el bien que feciste.* El octavo sabio dixo: *Préciaste el »saber, è siempre te loarán los sabios.* El noveno sabio dixo: *Feciste fermosa »casa con pocos dineros.* El décimo sabio dixo: *En la vida oviste la fermosura »del cuerpo, è en la muerte moraste fermosura del alma.* El onceno sabio dixo: »*Mas conoscido serás muerto que vivo.* El doceno sabio dixo: *Fasta aquí te loa»ban los que te conoscian, è agora loarte han los que te non conoscen.*"

Lo que resulta del relato histórico de este capítulo con respecto al asunto de que tratamos, es que despues de haber fallecido el rey don Fernando, que ganó á Sevilla, Córdoba, y toda la Andalucía, le sucedió en sus reynos su primogénito y heredero el infante don Alonso, que á pocos años de reynar, se le empezaron á sublevar algunos de sus hermanos, prevalidos con el auxilio de los ricos hombres de Castilla y Leon; y que con motivo de estas discordias, volvió don Alonso á llamar á los doce sabios que en otro tiempo habian aconsejado á su padre don Fernando, para que de nuevo le diesen dictamen en lo espiritual y temporal. Dícese tambien, que luego de haber dado su consejo al rey don Alonso sobre las cosas que les propuso, le hicieron presente que á ellos parecia muy justo, que la sepultura de tan alto y noble rey como habia sido don Fernando, debia ser adornada con rótulos que cada uno de ellos hiciese, para que su santa y buena memoria se perpetuase en el mundo. El rey don Alonso se complació mucho de este pensamiento, y les rogó que le diesen sus rótulos y sentencias por escrito para esculpirlos en el sepulcro ricamente con letras de oro, segun correspondia á tan gran Monarca. Cumpliéronlo así, y en este capítulo se trasladaron sus dichos del modo que hemos visto, dando con esta conclusion el último complemento al libro que habian escrito en tiem-

tiempo de san Fernando sobre la nobleza y lealtad, y nuevamente entregaban á su hijo don Alonso. Cónstanos, pues, que la época de este llamamiento de los sabios, y de la entrega segunda de este libro con las sentencias ó dichos destinados para el sepulcro del rey don Fernando, fué la de los años posteriores al levantamiento del infante don Sancho contra don Alonso su hermano: con que es evidente que todo esto sucedia por los años de 1280, que fué el de los mayores conflictos de estas guerras civiles. Entónces don Alonso se refugió en Sevilla, única ciudad que se le mantuvo amiga y leal, y en donde permaneció hasta su muerte sucedida en 1284: con que en alguno de estos quatro años últimos de su vida fué la segunda concurrencia de los doce sabios á Sevilla, donde residia la corte. Estos sabios dicen que les parecia era muy del caso adornar la sepultura del rey don Fernando con letreros que hiciesen perpetua su buena y santa memoria; luego hasta entónces la sepultura no tenia ninguna inscripcion, pues notan esta falta los sabios que aconsejaban á don Alonso. El proponer estos letreros indica que fué por alguna causa notable en que pararon la atencion, excediéndose los términos de la principal comision para que habian venido, y yo no encuentro otra mas natural que la de visitar la real Capilla continuamente el rey don Alonso su hijo, y ante el sepulcro de su bienaventurado padre, dirigir á Dios sus preces para ser socorrido en los actuales conflictos. Es natural tambien que con este motivo avivase los afectos del amor paterno, y con este objeto mejorase de algun modo el lugar donde estaba su cuerpo, y era venerado de todos. Esto parece indicarlo bien la misma relacion de los sabios en este capítulo donde dan al rey don Fernando repetidas veces el título de *Santo, y Bienaventurado*: testimonio que quizá es el mas antiguo que se encontrará de esta advocacion. Finalmente los dichos y letreros que propusieron estos sabios para esculpirlos con letras de oro en la sepultura del santo Rey, consta aquí que se entregaron á su hijo don Alonso, pero no consta que se esculpiesen, para lo qual pudo haber dos razones: una, que no diesen lugar á este trabajo los de las guerras civiles; y otra, que tal vez tuviese por mejor el rey don Alonso substituir á estos dichos y sentencias la inscripcion quadrilingüe, que desde tiempo inmemorial se lee en su sepultura, y que tambien está esculpida *con letras de oro muy ricamente obradas.* Dedúcese, pues, que la verdadera época de estas inscripciones es por lo ménos la de los últimos años del reynado de don Alonso el sabio.

En estos tiempos tambien hubo de quedar adornada la capilla de nuestra señora de los Reyes del modo que se conservaba en el año de 1345, y en que permaneció hasta que Felipe segundo la dió la nueva planta que hoy tiene. La descripcion del lugar, y manera con que quedaron dispuestas y adornadas la imágen de nuestra señora de los Reyes, y los bustos del rey don Fernando, de su muger doña Beatriz, y de su hijo el rey don Alonso, despues que murió en 1284, y fué sepultado con sus padres en esta capilla, consta de una Memoria que existia en un libro antiguo de Hernan Perez de Guzman, escrito en dicho año de 1345, y que de letra de don Juan Lucas Cortés se halla en mi poder, asegurándose que fué sacada la copia en 15 de Julio de 1570. La he hallado digna de la noticia pública, como uno de los testimonios que contribuyen á la veneracion del santo Rey desde los dias inmediatos á su fallecimiento, y por eso la traslado aquí.

Me-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Memoria, ó noticia del estado y forma que tenia la capilla de nuestra señora de los Reyes, ántes que se labrase la nueva.

»Los que quisieren saber de como están honrados el rey don Fernando el »bueno è santo que ganó á Sevilla, è la reyna doña Beatriz su muger, è el »rey don Alfonso su fijo, en la capilla de la noble santa iglesia de santa María »de Sevilla, è de las noblezas de oro, è plata, è de piedras preciosas, aquí lo »verán:

»Ellos están figurados así como un estado de ome ante la imágen de santa »María, do están las sus sepulturas, todos cubiertos de plata: ha señales de »castillos, è de leones, è de águilas, è de cruces que están ante los Reyes, è »ante la Reyna.

»Primeramente está la imágen de santa María, que semeja que está viva »en carne con su fijo en el brazo, en un tabernáculo que está mas alto que »los Reyes, muy grande, cubierto todo de plata, è la imágen de santa María »es fecha en torno, è la levantan, è la sientan quando quieren para vestir à »ella, è al su fijo sus pannos de carmesí, mantos, pelotes, è sayas, è la imá»gen de santa María tiene una corona de oro, en que están muchas piedras »granadas, que son çafiros, è rubíes, esmeraldas, è topacios.

»E otra tal corona tiene el su fijo, que dicen que costaron estas dos coronas »al rey don Alfonso mas de un cuento.

»E tiene la imágen de santa María un anillo en el dedo de oro, en que »está una piedra rubí, tamaña como una avellana; è dicen que ai de plata »en el tabernáculo, è en la imágen de santa María, è del su fijo mas de XX »marcos de plata, en que están engastonadas estas dos mil piedras çafires, è »rubíes, è esmeraldas, è topacios, è de otras piedras preciosas, menudas mu»chas dellas.

»Otrosí en somo del chapitel sobre la corona de santa María están qua»tro piedras esmeraldas en los quadros, que son tamañas cada una como una »castaña.

»E está en somo del chapitel un rubí tamaño como una nuez, è quando »abren aquel tabernáculo de noche escuro, relumbran como candelas.

»E están delante la imágen de santa María tres tabernáculos todos cubier»tos de plata, todos en par figurados de castillos, è leones, è de águilas, è de »cruces, en que están las figuras de los Reyes à la man isquierda de la imágen »de santa María en su siella.

»E está el buen rey don Fernando en su siella asentado.

»E está la reyna doña Beatriz de la otra parte asentada en su siella.

»E son las siellas cubiertas de plata.

»E están todos tres vestidos de mantos, pelotes, è sayas de baldoque, è dicen »que tienen vestidos sus pannos, camisas, è pannos menores.

»E tiene el rey don Alfonso una corona de oro con muchas piedras precio»sas, è tiene en la mano una piertega de plata con una paloma, è en la mano »izquierda una mançana de oro con una cruz.

»E está enmedio el rey don Fernando su padre, asentado en su siella de »plata.

»E tiene en la cabeza el rey don Fernando una corona de oro de tales pie»dras preciosas, como las sobredichas, è tiene en la mano derecha una es»pada, que dicen que es de gran virtud, con la qual ganó á Sevilla, la qual »espada tiene por atrás un rubí que es tamaño como un guebo, è en la cruz »de la espada una esmeralda muy verde.

»E

»E los que quieren guarecer del mal que tienen, besan en aquella espada, »è son luego guaridos: tiene en la mano isquierda la vayna del espada, en que »están engastonadas muchas piedras preciosas.

»E está en cabo la reyna doña Beatriz su muger, vestida de pannos, de »turques, è tiene en la cabeza una corona de oro en que están muchas piedras »preciosas, è parece la mas fermosa muger del mundo.

»E están todos tres asentados en sus tabernáculos, asentados en sus sie»llas de plata, è están delante dellos las sus sepulturas todas de plata cubier»tas, è arden delante dellas de dia è de noche seis cirios, en que há sendas »arrobas de cera, è arden sobre ellos de dia è de noche quatro lámparas de »plata.

»E todo esto gobiernan seis omes, è dicen è de cada dia siete Capellanes »misas, è todo esto se paga cada año de la renta de la tienda, que son 400 »maravedís."

Esta memoria se sacó de un libro de Hernan Perez de Guzman, que fué escripto era de 1383, *que há* 225 *años, è sacóse en* 15 *de Julio de* 1570.

Síguense de esta memoria varios supuestos, que es necesario tener muy presentes: 1º que este era el estado en que se hallaban las sepulturas reales en el año 1345: 2º que este estado con todos sus adornos venia ya formado desde el tiempo de don Alonso el sabio, que aquí se dice costeó las coronas y otras preseas que tenian los bustos de sus padres, á excepcion de lo que debió añadirse despues de su muerte, quando se agregó su sepultura y busto á los de sus padres don Fernando y doña Beatriz, en cumplimiento de su testamento y codicilo, otorgados en 1282 en Sevilla: 3º que entónces estas tres sepulturas estaban en hilera á la mano izquierda del trono de la vírgen ó imágen de nuestra señora de los Reyes: 4º que continuaba en este tiempo, esto es, á mediados del siglo XIV la fama y nombradía de santidad en el rey don Fernando, y que venia ya de muy atrás la costumbre de acudir muchos enfermos á implorar su intercesion, y que sanaban de sus males los que besaban la espada desenvaynada que tenia en la mano, y era la misma con que habia conquistado á Sevilla. Este último supuesto es el que mas hace á nuestro intento, pues es un testimonio clarísimo del concepto de santidad en que continuaba nuestro Monarca, y de la veneracion constante que se le daba á su cuerpo, y á sus reliquias, siendo restaurador de la salud de muchos por medio del solo tacto de la espada conquistadora. Lo que sí es extraño que nada se diga en esta Memoria de las inscripciones que adornaban su sepulcro; pero yo las creo ya esculpidas del modo que ahora están, y que no se mencionan por el autor de esta relacion, á causa de que solamente paró la atencion en que se conservase la colocacion material de las sepulturas y bustos reales con los preciosos adornos que tenian de piedras, oro y plata.

Elogio que don Alonso el sabio hizo á su padre don Fernando por razon de las virtudes y bellas prendas que tuvo en vida.

Dados ya los testimonios cercanos á la muerte del bienaventurado rey don Fernando, que acreditan el general concepto de santidad en que murió, y los que se subsiguieron á ellos en comprobacion de este continuado concepto, resta producir el mayor de todos, y el que mas sella y confirma todo quanto hemos dicho hasta ahora. Es este el elogio que escribió don Alonso el sabio su hijo y heredero, donde habla de las virtudes y estimables prendas que adornaban el cuerpo y alma dichosa de su bienaventurado padre. Este testimonio no

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

no puede graduarse de sospechoso, ni de producido por pasion: dexólo escrito un hijo que habia observado atentamente las heroycas y santas acciones de un padre, y lo proponia á un pueblo que habia sido testigo de todas ellas en diversas y varias ocasiones. No escribirlo, hubiera sido callar lo que todos hablaban; y ponderarlo fuera de los términos de la verdad, en lugar de acreditar la buena fama del elogiado, hubiera sido poco honroso á ella, y mucho criminoso para el nombre del que lo publicaba.

Hállase al principio de un tratado, que intituló don Alonso *Septenario*, sin duda porque preciándose su autor de filósofo, abrazó la idea de dividir en siete miembros ó partes todo quanto iba tratando en períodos separados; lo que demuestra que el método pitagórico era algo del genio y gusto poco fino de este Rey. Todo el tratado se reduce á explicar ciertas partes filosóficas en general, otras en particular, y por último concluir con la exposicion de las que pueden pertenecer á un catecismo bastantemente curioso, y ajustado á lo que conviene que supiesen los christianos en aquella edad. En varios lugares se anuncia que esta obra la dexó empezada el santo rey don Fernando, y que la completó su hijo don Alonso; y yo tengo muy buenas sospechas para pensar que todo lo correspondiente á catecismo es original del santo Rey, y lo meramente filosófico de su hijo don Alonso, que en esta parte tuvo como una especie de manía de quererlo lucir. No es del caso ahora implicarnos en apurar esta investigacion; pero si en algun tiempo llegase á averiguarse fundamentalmente, será una nueva gloria del santo Rey, haber sido el primero que dictó reglas para nuestra creencia en la edad media.

Acerca del tiempo en que se escribió, no es fácil determinarlo; pero la idea con que se dió al público muestra que precedió á la formacion del código legal de las siete Partidas, y estas consta en la crónica de don Alonso y en su prólogo que se diéron á luz el año de 1266, catorce despues de la muerte de su padre.

Lo que aquí se copia en elogio de san Fernando está sacado exâctamente por mí del Códice de letra antigua del mismo siglo trece, que con el título de *Septenario* se conserva en el archivo de la santa iglesia de Toledo. Dice así:

»Et por ende nos *don Alfonso*, fijo del mui noble aventurado rey *don Fer-*
»*rando*, et de la mui noble reyna *doña Beatris*, et señor heredero primera-
»miente por la mercet de Dios, et despues por derecho linaie de que hereda-
»mos los regnos de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de
»Córdoba, de Murcia, de Jaen, et de Badaios, et del Algarbe. Cuyo nom-
»bre quiso Dios por la su mercet que se comenzase en *A*, et se feneciese en *O*,
»en que ovyese siete letras segunt el lenguage de España, à semejanza del su
»nombre: por estas siete letras envió sobre nos los siete dones del Spiritu Sanc-
»to, que son estos:

Spiritu de saber.	Spiritu de entendimiento.	Spiritu de conseio.	Spiritu de fortaleza.	Spiritu de seso.	Spiritu de piadat.	Spiritu de temor de Dios.

»Con que nos alumbró nuestro entendimiento, et nuestra voluntat, porque
»nos podamos *saber* aquellas cosas que fueren à su servicio, et *entender* lo que
»à él mas ploguiere, et eyamos siempre buen *conseio* para facerlo, et nos dé
»*fortaleza* contra sus enemigos porque los podamos quebrantar, et acrecentar
»el su nombre, et *seso* porque sepamos faser nuestros fechos sesudamente en
»manera que non erremos en ello, et que aya *piadat* de nos non catando à
»los pesares, et à los yerros que fisiemos para darnos pena por ello, mas ca-
»tando à la su grant misericordia, de como él quiso ser ome, et recibir muer-
»te, et pasion en la cruz por nos salvar. Et per ende que quiera tornar la su
»voluntat mas à facernos mercet, que siempre ayamos conocimiento de *temer-*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»*le*, et guardarnos de facerle pesar: et que por la virtud de espiritus quiera »él que este libro que nos comenzamos por mandado del rey *don Ferrando* »que fué nuestro padre naturalmiente, et nuestro Señor en cuyo nombre, se»gun el lenguage de España, ha siete letras.

De lo que muestran las siete letras del nombre del rey don Ferrando.

F E RAN DO

»Et todas estas muestran la bondat que Dios en él puso: ca la *F* quiere »decir tanto como *fé*, de que fué el mas cumplido que otro rey que nunca »fuese de su linage. Et la *E* muestra que él fué mucho *encerrado* en sus fe»chos, et ovo mui grant *entendimiento* para conoscer Dios, et todas las cosas »buenas. La *R* muestra que fué mui *recio* en la voluntat, et en fecho para »quebrantar los enemigos de la fé, et otrosí los malfechores. La *A* muestra »otrosí que fué *amigo* de Dios, et *amador* de derecho. La *N* que ovo *nobleza* »de corazon en todos sus fechos, porque ganó *nombradía*, et buena fama so»bre todos los otros reyes que ovo en España. La *D* muestra otrosí que fué »*derechurero*, et leal, tambien en dichos como en fechos. Por la *O* se entien»de que fué *ome complido* de buenas maneras, et de buenas costumbres, por»que fué onrrado de Dios, et de los omes. Onde nos queriendo complir el »su mandamiento como de padre, et obedecerle en todas las cosas, metie»mosnos à facer esta obra mayormente por dos razones. La una porque en»tendiemos que avia ende gran sabor. La otra porque nos lo mandó à su fina»miento quando estaba de carrera para ir à paraiso, ò creemos que él fué se»gunt las obras que él fizo. Et porque entendimos complidamente qual era su »voluntat, quel movie à facerlo, et sobre que razones tenie que lo devie fa»cer, et metiemos nos otrosí nuestra voluntat, et ayudásmole à comenzar en »su vida, et à complirlo despues de su fin, conosciendo que en este fecho avie »siete bienes por quel se moviera à facerlo.

De los bienes que entendie el rey don Ferrando en esta obra porque la mandó facer.

Entender. | Conoscer. | Saber. | Obrar. | Mostrar. | Seguir. | Acabar.

»Ca sin falla estas siete cosas le movieron á facerlo mas que al. La prime»ra porque él, et los otros reyes que despues del viniesen, *entendiesen* de»recho, et razon para saber mantener por ello á los pueblos que avian à »mandar, porque el entendimiento los aduxiese à *conoscer* las cosas segunt que »eran primeramente à Dios, de sí à sí mismo, de sí à todo lo al que oviesen à »decir, et à facer: de guisa que la conoscencia les *enderezase* à facer sus cosas »bien, et derechamiente. Et *obrar* en las cosas segunt conviniese à ellas, et »à aquellas en que obrasen, et que pudiesen *mostrar* à los de sus señoríos aque»llo que avian à decir ò à facer. Et otrosí de lo que se debian partir, et de»xar. Et los bienes que comenzasen que los sopiesen *seguir* en manera que non »pusiesen dellos enfadamiento nin enoio. Asique los pudiesen bien *acabar* à onr»ra, et à pro de sí, et de los suyos. Et viniendonos enmiente otrosí de las »muchas, et grandes mercedes que nos él fizo, et sennalamiente en siete »maneras.

En-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Enfaciéndonos ome.	En buen logar.	Amándonos.	Onrrándonos.	Faciéndonos bien.	Castigándonos.	Perdonándonos.

De los bienes que fizo el rey don Ferrando al rey don Alfonso su fijo.

»La primera que nos *fizo ome*; ca quiso Dios que él fuese nuestro padre, et »por él viniésemos al mundo. La segunda que nos fizo *en noble logar*, ò en »muger de gran linaie, à quien fizo Dios muchas mercedes, en que quiso que »fuese buena en todas bondades que dueña lo debia ser. La tercera *amándonos* »mucho, è fiándose mucho en nos, et metiéndonos mucho en sus conseios, et »en sus fablas, maguer que la nuestra edat non era tamaña porque sopiésemos »conseiar segunt conviene à la su nobleza, et à los sus fechos. La quarta *onr-* »*rándonos* en tantas maneras, quantas nunca onrró rey en España à fijo que »oviese. La quinta *faciéndonos mucho bien* con que le sirviésemos, que es mer- »cet sennalada que face Sennor à vasallo en facerle bien con quel pueda servir, »darle carrera porque lo faga mas. La sexta *castigándonos* muy cumplidamente »et mostrándonos aquellas cosas porque fuésemos bueno, et meresciésemos aver »bien. Otrosí faciéndonos entender las cosas porque non ficiésemos yerro, de »guisa, que non menguásemos en bondat, nin recibiésemos danno. La setena »*perdonándonos* quando algunos yerros faciemos contra él, ò contra otro. Onde »por todas estas, et por otras muchas bondades que en él habia, et por todos »estos bienes que nos fiso, quisiemos complir despues de su fin esta obra que él »avia comenzado en su vida, et mandó à nos que la compliésemos. Et por en- »de puñamos de levarla cabo delante quanto pudiemos, et seguir aquella car- »rera. Et siguiemos aquel ordenamiento que entendiemos que era mas segunt »su voluntat. Catando las bondades complidas que Dios en él pusiera, et sen- »naladamiente siete, à que llaman en latin vertudes.

De las vertudes siete que puso Dios en el rey don Ferrando.

Fé.	Esperanza.	Caridat.	Justicia.	Mesura.	Nobleza.	Firmedumbre.

»*Fé* ovo el rey *don Ferrando* mui complidamiente en nuestro Sennor, se- »gunt de suso es dicho, para creer en él en todas las maneras que santa »Eglesia manda. *Eperanza* ovo siempre de aver el su bien en este mundo co- »mo lo ovo, de mientra que en el vizcó, et despues en el otro, porque oy en »dia muestra Dios que la su mercet que atendie aver del, que la ovo mui com- »plidamiente. Amor de *Caridat* ovo del otrosí, ca non tan solamiente amó »Dios, mas à todas las otras cosas que lo amaban, ò que eran del amados. »*Justicia* amó mucho, et la ovo complidamiente galardonando los bienes, et »escarmentando los males. *Mesura* puso tanta en él, que ningun ome non po- »die mas aver en sí que en él avie. *Nobleza* de corazon avie en él mui gran- »de para desdennar, et despreciar las cosas malas, et viles, et de pagarse de »onrrar las nobles. De *Fortaleza* era mui complido, ca desque entendiese que »la cosa que avian de facer, era derecha, non se cansiaria della por ome del »mundo, nin por amor, nin por desamor, nin por cosa quel diesen, nin le »prometiesen à dar. Esto ovo en sí naturalmiente sin otras buenas costumbres, »et maneras quel dió Dios tantas, et tales que todo ome sería acabado para »averlas.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Fermosura.	Apostura.	Buen contenente.	Buen donaire.	Buen entendimiento.	Buena palabra.	Buena manera.

»*Fué mui fermoso* ome de color en todo el cuerpo. Et *apuesto* en seer bien »facionado, et en todos sus miembros, et en saberse aiudar de cada uno dellos »mui apuestamiente. Et *buen contenente* complido avia otrosí en todas las co»sas que usaba de facer. *Buen donaire* avia otrosí, ca todos los quel oien fablar, »ò lo veien à mostrar alguna cosa de las que él sabia facer, se pagaban dellas. »*Buen entendimiento* avie en las cosas, ca siempre las entendia sanamiente, et »à la meior parte. *Mui buena palabra* avie otrosí en todos sus dichos, non »tan solamiente en mostrar su razon mui buena, et mui complida à aquellos »que la mostraba; mas de traer à un, et departir, et jugar, et reir, et en »todas las otras cosas que sabian bien facer, et usar los omes corteses, et pa»lacianos. *Buena manera* avia tomado para facer sus cosas: ca facielas siempre »en la sazon que devien ser fechas, et segunt convinie, non mucho arrebatado »nin mui de vagar.

De como el rey don Ferrando era bien acostumbrado en siete cosas.

Comiendo.	Bebiendo.	Seyendo.	Yaciendo.	Estando.	Andando.	Cabalgando.

»Ca el *comie mesuradamiente* nin mucho nin poco. Esto mismo facie en el »*beber*, ca bebie quanto convenie, et non en otra guisa, et aun esto non mu»cho, nin à menudo. *Seer* sabia en tan buen contenente, que todo ome quel »veie, conoscie quel era el sennor de los otros que hí estaban. *Yazer*, et echar»se sabie mui apuestamiente, et en buen contenente, et dormir. Et otrosí non »era dormidor. *Estando* en pie se mostraba otrosí por noble ome, ca non es»taba si non à las sazones que convenie. Así como quando oia las misas, ò »las otras oras que dicen en sancta Eglesia, ò quando era emporidat en su »casa, ò estando à pie algunas veces con algunos buenos omes que estaban »con él. Et *andar* de pie otrosí mui bien, ca nin lo facie mucho à menudo, »nin mucho de vagar, nin lo usaba de facer si non quando non lo podia es»cusar, así como quando iba una casa à otra, ó si fallaba vera, ò prado, ò »lugar fermoso por ò oviese sabor de andar por recebir gasaiado, ò solaz con»tra los enxecos, et trabajos que recebie en cuidar, et en fablar en los gran»des fechos que habia de facer. *Cabalgando* se componie otrosí muy bien en fa»cerlo, otrosí mui apuestamiente, et en buenas bestias, et fermosas, et bien »apuestas de frenos, et de siellas. Ca sabie ir muy apuesto en la siella, et »levar los pies en las estriberas, et saber andar por la carrera nin mui de va»gar, nin mui apriesa, desviándose siempre del camino por no facer envio en »el rostro à los omes de pie, nin à las bestias cargadas. Et sin todo esto era »mañoso en todas buenas maneras que buen caballero debiese, ca él sabie bien »bofordar, et alcanzar, et tomar armas, et armarse mui bien, et mucho »apuestamiente. Era mui sabidor de cazar toda caza. Otrosí de jugar tablas, »escaques, et otros juegos buenos de buenas maneras, et pagándose de omes »cantadores, et sabiéndolo él facer. Et otrosí pagándose de omes de corte que »sabien bien de trobar el cantar, et de ioglares que sopiesen bien tocar estru»mentos, ca desto se pagaba él mucho, et entendia quien lo facia bien, et »quien non. Onde todas estas vertudes, et gracias, et bondades puso Dios en el »rey don Ferrando porquel falló leal su amigo.

En

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

En que cosas se mostró el rey don Ferrando por siervo, et por amigo de Dios.

»Amor verdadero, segunt dixieron los sabios, es mui noble cosa: ca él ven»ce todas las otras que pueden ser, et esto ovo el rey *don Ferrando* complida»miente à todo aquel que ovo de amar, et primeramiente à Dios.

En conoscerle.	En amarle.	En temerle.	En obedecerle.	En loarle.	En servirle.	En onrrarle.

»Sin falla en *conoscer à Dios* nunca rei mejor le conosció que él, et en de»mostrar à los omes por su palabra mui bien la creencia de Jesuchristo, lo quel »non sopiera por ninguna manera si à Dios non conosciese. Et conosciéndole »sopole *amar* complidamiente mas que otra cosa, punnando siempre en facerle »placer en todas las cosas que entendie que mas le placien. *Obedecerle* sopo mui »bien, ca nunca fizo cosa que contra la fé de santa Eglesia de Roma fuese, »mas siempre anduvo à su mandado, et le fué obediente. *Temióle* otrosí mui »verdaderamiente, ca siempre punnó de guardarse del non facer pesar por non »aver à ganar su desamor, et caer en su sanna. *Loarle* sopo en todas las ma»neras quel pudo, lo uno en acrescentar el su nombre, et levarle adelante, »lo al en destroir à aquellos quel non querian creer. *Sirvióle* otrosí mui leal»miente de guisa que en su servicio despendió toda su vida, et estando en el »priso-le su muerte, et murió ante que non muriera por el afan grand que to»mó sirviendol. En *onrrar à Dios* otrosí punnó mucho, et esto en dos mane»ras, lo uno por palabra, lo otro por obra. Ca mostrando su palabra facie »entender à los omes quanto onrrada cosa es en sí, et como le debien todos »onrrar en dicho, et en fecho para ser ellos onrrados en este mundo, et en »el otro. Et por ende le onrraba en dos maneras. La una en onrrar los quel »onrraban. La otra en onrrar las Eglesias en todas las maneras quel sabie, et »podie onrrar, et mas tollólas à los enemigos de Dios que las tenien forzadas, »et tornábalas à la fé de Jesuchristo. Onde porque en todas estas cosas sopo »tambien avenir, fizol Dios por ello siete mercedes sennaladas, quales non fizo »à otro rey de su linage de grandes tiempos acá.

De las mercedes que fizo Dios al rey don Ferrando en razon de los Regnos.

Por aiuntamiento.	Por heredamiento.	Por conquista.	Por linage.	Por vasallos.	Por pleitos.	Por paz.

»En *aiuntamiento* de los regnos de España le fizo tan grant mercet, que »aquello que perdieron los otros reyes por mal seso, et por mal conseio, onde »nascieron muchas guerras, et muchos destruimientos de las tierras, et muer»tes de omes, aiuntólos Dios en uno porque los heredase él en paz. Ca de par»te del padre *heredó* à Leon, et Gallicia, et Asturias, et aun el regno de »Badajos, que fué antiguamiente muy onrrada cosa. Et de parte de la madre »heredó Castiella, et Toledo, et Estremadura, et Alava, et Guipuzcoa que to»llieron los reyes de Castiella à los de Navarra, porque les negaron sennorío. »Por *conquista* ganó el reyno de Córdoba, et de Jaen, et de Sevilla con mu»chas huestes, et buenas que fizo en ganarlo. Ca fué él, è con su cuerpo en

»que

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»que sufrió trabaio, et afan, et laceria por Dios. Por su *linaie* ganó el regno »de Murcia, et sennaladamiente por su fijo el mayor *don Alfonso*, et fizole »aver el de Jaen, et otrosí el del Algarve, et ayudol à ganar la ciudad de »Sevilla, et lo mas de todo el regno. Et *por sus vasallos* ganó una partida del »regno de Navarra, et en los regnos de Córdoba, et de Murcia, et de Jaen, »et de Sevilla, et ayudaron è las Ordenes, et sennaladamiente los de Ucles, et »Calatrava. Por *pleitesía* ganó todo aquello que fincó de ganar destos regnos »que non avia ganado. Por *paz* que puso con los moros de España, et con »partida de los de Africa ganó grant aver dellos, con que ovo en siete maneras »lo que avie ganado.

Poblando.	Partiendo.	Enriqueciendo.	Labrando.	Aforando.	Dando.	Morando.

»*Poblando la tierra.* Esto facia él mui bien: ca non poblaba tan solamien»te lo que ganaba de los moros, que fuera ante poblado, mas lo al que nun»ca oviera poblanza, entendiendo que era logar para ello. Et *partiendolo* »otrosí mui bien desque lo avia ganado, dándoles buenos quiñones à los que »le ayudaban à ganar, et de si à los otros que entendie que eran buenos po»bladores. Et sin todo esto *labraba* bien los castillos, et las fortalezas que en»tendie que serian buenas para guardar las tierras. Otrosí *enrriquecie* los omes, »lo uno dándoles averes, et las otras cosas porque entendie que serian ricos; »lo otro faciéndoles aver guerra con los moros de guisa que siempre eran »vencedores, et ganaban mui grant algo. *Aforábalos* otrosí mui bien en dar»les quales fueros, et franquezas querien, porque oviesen sabor de poblar la »tierra, et guardarla. Et *dábales* otrosí mui grandes términos porque oviesen »los omes de que servir à Dios, et ganar adelante siempre de los moros. Et »aun por asesegarlos mas, *moraba* mucho en los logares do entendie que avie »mester de poblarse, porque los omes de las tierras viniesen, et traxiesen lo »que oviesen mester, de guisa que los moradores de aquel logar pudiesen bien »vender lo suyo, et comprar lo ageno. Onde faciendo el rey *don Ferrando* »estas cosas todas para servir à Dios, que es gualardonador de todos los bie»nes, quisol dar buen gualardon, et buena cima à su fecho. Por ende con»tracabo de sus dias diol à ganar la cibdat de *Sevilla* en que le encimó to»dos bienes quel fizo en darle precio, et fama grande de bondat sobre todos »los otros reyes, porque él acrescentaba la su fé, et ensalzaba el su santo »nombre. Et per ende quiso él que así como el su cuerpo fué onrrado en la »vida, que así lo fuese en la muerte, quando le fizo aver à Sevilla en que en»cimó sus dias. Ca esta cibdat es la mas noble de España de siete cosas.

De

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

De las bondades del regno de Sevilla.

De antiguedat.	De nobleza.	De grandeza.	De abondanza.	De vicio.	De poder.	De alabanza

»Ca ella fué *antiguamiente* casa, et morada de los Emperadores, et y se »coronaban, et se aiuntaban, et facian las cosas que avien de facer. Et demas »fué comenzamiento de la puebla de España, ca por ella, et por el rey Espan »que fuè ende sennor ovo así nombre, et lo à oy en dia toda la tierra. *No-* »*bleza* ovo otrosí muy grande siempre el regno de *Sevilla*, et non tan sola- »lamiente los que en él moraban, mas todos los otros que del oieron fablar »lo tovieron por el mas noble del mundo. Así que muchos dexaron sus tierras »donde eran naturales, et vinieron à verla, et morar en ella una gran sazon. »Onde porque España fué en sí la mas noble provincia del mundo en toda »bondat, *Sevilla* es la mas noble, et fué que todas las otras del mundo. *Gran-* »*de* es otrosí no tan solamiente el cuerpo de la cibdat, que es mayor que »otro que sea en España, mas aun todo el regno: ca la su longueza tien »desde la grant mar fasta el rio de Guadiana; et la ancheza en dó mas es- »trecha extiende aquella mar misma fasta las sierras de Ronda, et dende ade- »lante como va la tierra derechamiente fasta Guadiana. Así que dentro en es- »tos términos hay muchas grandes villas è castillos muy fuertes. *Abondada* es »otrosí de todas cosas que son para vida, et mantenimiento de los omes, mas »que regno de España toda, ni otro que ome sepa. Et todas las cosas ha de »suyo complidamiente non tan solamiente de pan, et de vino que à mucho »ademas muy bueno, mas aun de carnes tambien de bestias bravas, como »de criadizas. Otrosí de pescados de muchas maneras de amas mares, et de »aguas dulces, que à muchas et buenas. Et de ólio que an el mayor abonda- »miento que en logar del mundo, et aun frutas de muchas maneras, et gra- »na, et yerba, et montes muchos et buenos, et viñas de todas naturas. Otrosí »es *viciosa*, porque los fructos nascen et crescen mucho ayna. Et el tiempo »es temprado comunalmiente, non seyendo muy frio al tiempo de la friura, »nin muy caliente ademas á la sazon de la calentura. Et sin todo esto es cosa »que ayuda mucho á acrescentar el vicio. *Poderoso* regno es otrosí para que- »brantar sus enemigos, no tan solamiente los que están cerca de España, »mas aun los otros de allen mar. Ca él ha en poder amas las mares, la ma- »yor que cerca de todo el mundo, et la menor à que llaman mediterranea, »que va por medio de la tierra. Et há muchas fortalezas buenas para guer- »rear, et otrosí defenderse quando es mester. Et por todas estas cosas que ha »es *alabado* sobre todas las otras tierras, et gentes del mundo. Así que todas »han sabor de ver, et de fablar de los sus bienes comunalmiente mas que de »otra tierra: ca maguer se pague de su tierra, onde es natural, et la alabe »por razon de la naturaleza, esta por su bondat es tan solamiente alabada de »todas: ca en ella hán lo que han mester para los que y moran, et para abon- »dar las otras tierras levándolo por tierra et por mar. Onde por todas estas »razones la dió Dios al rey *don Ferrando*, et porque quiso que cumpliese y sus »dias muy onrradamiente, et que fuese y su sepultura despues que y murie- »se, porque despues que los que del su linage viniesen, et los del su sennorío »fuesen tenidos de onrrar este regno sobre dicho guardándolo, et acrescentán- »dolo, et por ende el rey *don Ferrando* entendió todas estas mercedes, et »onrras que Dios le ficiera, et cresciendo el corazon en todo bien, ovo sabor »de onrrar à sí, et à su tierra, et al su sennorío el noble estado que los anti- »guos reyes donde él viene mantovieron. Et porque así Dios le adelantaba la

»onr-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»onrra, así adelantase, et onrrase él sus fechos. Et esto querie facer en siete »cosas:

Onrrando á Dios.	A sí mismo.	A los que pasaban de su linage.	A los que eran entonce.	A los que avian de seer.	A los que eran nobles et onrrados.	A los de su señorío.

»Ca en *onrrar à Dios* facielo con gran derecho, porque la onrra que avie él, »gela diera, et daba, et gela podria dar, et non otro; et por ende fizo en »Sevilla de la mezquita mayor que era, una eglesia de las nobles del mun»do, et à onrra, et à loor de la virgen *sancta María* madre de Dios nuestro »senor *Jesuchristo*, en que fizo Arzobispado muy rico, et muy noble, et »otras muchas eglesias en la cibdad, et aun por toda la tierra que entonce »ganara de que echó el nombre Mafomat que era y apoderado, et metió y el »de *Jesuchristo* et de sus Sanctos. Et fizo otrosí monesterios de muchas ma»neras de Religiones que loasen à Dios, et lo sirviesen. *A si mismo* sopo onr»rar et ganar la tierra muy bien, sufriendo mucho afán con su cuerpo, et »espendiendo y su aver muy granadamiente. Et por esta razon onrrando à sí »mismo, acrescentó en la onrra que avien *los otros de cuyo linage vinie.* Otrosí »*à los que eran entonce con él*: ca sopo como oviesen parte en todo el bien et »el precio, et la onrra que él ganara. Et *à los que avian de ser adelante de su* »*linage* metió en carrera por do fuesen loados et onrrados, et mostrándoles »como sirviesen bien à Dios et ser ellos buenos. Et *à los omes buenos et onrra»dos* de su tierra acrescentó en su onrra, heredándoles de lo que ganaba, fa»ciéndoles mucho bien, porque los que ovieron buen seso, fueron despues »onrrados, et ricos, et bien andantes. *A los de su reyno et sennorío* ganó buen »precio et fama de bondat sobre las otras gentes, no tan solamiente de Es»panna, mas aun en todas las otras tierras. Et aun sin todo esto quisiera en»noblecer, et onrrar mas sus fechos, tornando su sennorío à aquel estado en que »solia ser, et mantuvieran antiguamiente los emperadores, et los reyes, onde él vinie. Et esto fuera sennaladamiente en siete cosas.

En razon de emperio.	En su Corte.	En su conseio.	En sus oficiales.	En tollerlos malos fueros.	En dar de las soldadas.	En justicia.

»*En razon del emperio* quisiera que fuese así llamado su sennorío, et non »*Regno*, et que fuese coronado por emperador, segunt lo fueron otros de su »linaie. Et otrosí que establesciese corte de omes nobles et onrrados que le »sopiesen bien onrrar et servir, et de que fuese la tierra onrrada et preciada. Et »que oviese otrosí tales *en su conseio* quel amasen lealmiente, et lo sopiesen »bien conseiar, et que fuesen onrrados, et entendidos, et de buen seso. Et »otrosí los que tuviesen los *sus oficios* fuesen tan nobles, et tan buenos, de »que él fuese servido, et acompañado bien, et onrradamiente. Otrosí *que los* »*fueros*, et las costumbres, et los usos que eran contra derecho et contra ra»zon fuesen tollidos, et les diese, et les otorgase los buenos, et las tierras »que fuesen partidas segun eran entonce. Et *las soldadas* que las diesen segunt »las daban à los caballeros fijosdalgo en aquella sazon. Et otrosí la *justicia* que »fuese ordenada segunt que lo era en aquel tiempo. Et todas estas cosas con»seiaban al rey don Ferrando sus vasallos, et los que eran mas de su conseio, »afincadamiente que las ficiese. Mas él como era de buen seso, et de buen en»tendimiento, et estaba siempre apercebido en los grandes fechos, metió mien»tes, et entendió que como quier que fuese bien, et onrra dél, et de los su»yos en facer aquello quel conseiaban, que non era en tiempo de lo facer, »mostrando muchas razones buenas que non se podia facer en aquella sazon.

»Pri-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»Primieramiente porque la tierra da quent mar non era conquirida toda, et »los moros fincaban en ella. Et la otra porque los omes non eran adereza- »dos en sus fechos, así como debian, ante desviaban, et dexaban mucho de »facer lo que les convinia que ficiesen, segunt ficieron los otros donde ellos »venian, et por ende tenie que debien facer segunt ellos ficieron, porque com- »plidamiente meresciesen ser onrrados como ellos fueron, et que este adere- »zamiento no se podia facer sinon por castigo, et por conseio que ficiesen él, »et los otros reyes que despues dél viniesen, et esto que fuese cutianamiente. Mas »porque los reyes esto non podian facer por los grandes fechos, et buenos en »que eran, et avian todavía à seer, conviene que este castigo fuese fecho por »escripto para siempre, non tan solamiente para los de agora, mas para los que »avian de venir, et por ende cató que lo meior et mas apuesto que puede »seer, era de facer escriptura en que les demostrase aquellas cosas que avian »de facer para seer buenos, et aver bien, et guardarse de aquellos que los fi- »ciesen malos, porque odiasen al facer mal. Et esta escriptura que la ficiesen, »et la toviesen así como heredamiento de padre, et bien fecho de sennor, et »como conseio de buen amigo, et esto fuese puesto en libro que oyesen à me- »nudo, con que se acostumbrasen para ser bien acostumbrados, et que se afi- »ciesen, et usasen raigando en sí el bien, et tolliendo el mal. Et lo que ovie- »sen por fuero, et por ley complida, et cierta, et porque oviesen à toller de »los corazones siete cosas en que erraban, las que eran entonce por desen- »tendimiento, et tenie que errarien, mas ante no sopiesen como se avian à »guardar.

Por mance- bía.	Por entendi- miento.	Por mal con- seio.	Por olvidan- za.	Por recibir castigo.	Por vileza.	Por desme- sura.

»*Por mancebía* erraban los omes (1) buenos ancianos que usaban buenas »costumbres, et maneras, et las aprisieran, et las oyeran de los otros que »fueran ante dellos, et eran ya muertos, et fincaban todo el fecho en man- »cebos de poco seso, et de mal entendimiento. *Ca entendien* el mal por bien, »et el tuerto por derecho, aviendo creyente que valien mas que los que fue- »ran ante dellos, et que facian mejor todos sus fechos. Et à esto ayudaba mu- »cho el *mal conseio* que avian que siempre se aconseiaban mal. Et el bien *ol- »vidábanlo* ayna, et viniéseles el mal en miente, et queriéndolo, et faciéndolo. »Demas, *castigo* bueno que les diesen, non le querian recebir, ante lo desden- »naban, et lo despreciaban muy fieramente. Otrosí, todos sus fechos facian »*vilmiente* con conseio de omes viles et refeces. Et sin esto eran mucho *atre- »vidos* en palabra, et en fecho. Et estas desconoscencias les facien desconocer »à Dios, et non creer en él como debien, et al sennor natural, et non lo »saber onrrar, nin servir, nin temer, nin agradecer el bien que les face à sí »mismos. Otrosí, non conoscien nin les venie en miente el bien que les ficieron »aquellos onde ellos viniesen, nin lo que ellos eran tenidos de facer. Contra »razon pasaban mucho otrosí, ca non eran entendidos nin lo querian enten- »der, ante les pesaba con el derecho, quando gelo mostraban, tambien en »uso como en costumbre, como en fuero, como en razon. Contra natura- »leza de sennorío venien en furtando, et en ascondiendo, et tolliendo à los »sennores su derecho, et la tierra donde eran naturales, et menguándoles sus »onrras quanto podian punnar en desatar los bienes que facien, et otrosí los »que eran en las tierra; et todo esto era con mal querencia que avian unos »de otros. Contra natura vienen non se amando à sí mismos como debien, nin »à los de su linage, nin aquellos con que avien derecha amistad, et buena, ò »que les facien algo, et non gelo sabien agradecer, nin amar por ello. Otrosí

(1) Falta algo en esta cláusula.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

»metiéndose por fijosdalgos los que no lo eran, nin podrian ser, et los malos »metiéndose por buenos, et los sin entendimiento por entendidos. Et sin todo »esto facian otras cosas malas, et desaguisadas, et contra natura, en que er»raban à Dios, et à bondat. Onde por toller estos males, et otros muchos que »vinien por esta razon, et desviar los otros que podrian venir, mandó el rey »don *Ferrando* facer este libro que tuviese él et los otros reyes que despues »dél viniesen, por tesoro, et por mayor, et meior conseio que otro que pu»diesen tomar, et por mayor seso en que se viesen siempre como en espeio, »para saber enmendar los sus yerros, et los de los otros, et enderezar sus fe»chos, et saberlos facer bien, et complidamiente. Et por toller estos siete ma»les partió este libro en siete partes, et mostró en cada una dellas razones con »que entendiesen los omes lo que les convinia que ficiesen, et de lo que se de»bian guardar. Et nos *don Alfonso* desque ovimos este libro compuesto, et or»denado, pusiémosle nombre *Septenario*, segunt que entendiemos que convinie »à la natura de las razones, et à la manera de fabla."

FIN DE LA PARTE SEGUNDA.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

MEMORIAS

PARA LA VIDA DEL SANTO

REY DON FERNANDO.

PARTE III.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Concluido ya en las dos partes precedentes lo que ofrecí acerca de la vida y virtudes del santo Rey, irémos ahora insertando varios de los documentos relativos á los puntos que se han tocado. Estos no solo servirán de ilustracion á las dos primeras partes, sino que darán nueva luz á muchos puntos históricos, principalmente en asuntos que hasta ahora han sido obscuros por falta de documentos auténticos. El ilustrar cada uno de ellos con reflexîones, seria formar una obra muy voluminosa: los lectores ilustrados, que son los únicos que saben aprovecharse de semejantes escritos, no necesitan de las cortas luces con que pudiera ilustrarlos, y lograrán la ventaja de ver reunidos en breve espacio muchos documentos preciosos, que á costa de inmensos desvelos he logrado recoger.

Don Alfonso el octavo da tierras al marido del ama que crió á su hija doña Berenguela, madre de San Fernando.(1)

En la fecha de esta escritura consta de la toma de Cuenca, de la recuperacion de lo que se llamaba Infantazgo en Castilla, y del nacimiento de don Sancho el deseado.

Notum sit et manifestum tam presentibus quam futuris quod ego Aldefonsus Dei gratia Rex castelle et toleti una cum uxore mea Alienore Regina, et cum filio meo Rege Sancio, libenti animo et voluntate spontanea, et quia uxor vestra domina Stephania nutrivit *filiam meam reginam Berengariam* facio cartam donationis et concessionis vobis Petro Sancii, et uxori vestre domine Stephanie, et omni generationi vestre in perpetuum valituram. Dono namque vobis totam hereditatem quam habeo in sancto Pedro et in Fitero cum toto Regalengo de Roudedo. Predictum Fiterum et sanctum Petrum dono vobis integre cum ingressibus et egressibus cum rivis, aguis, molendinis, et eorum locis, cum terris, vineis, cultis et incultis, cum pratis, pascuis et defessis, cum montibus et fontibus, cum ortis et arboribus, fructuosis et infructuosis, et cum omnibus terminis directuris et pertinentiis suis jure hereditario in perpetuum et irrevocabiliter libere et quiete possidendam, ita quod de illis possitis facere quidquid vobis placuerit, donando, vendendo, concambiando, impignorando vel quidlibet aliud faciendo. Si quis vero huius mee concessionis vel donationis paginam in aliquo rumpere vel diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et cum Juda Domini proditore supliciis infernalibus mancipetur; et insuper Regie parti mille aureos pectet et damnum quod intulerit vobis vel vocem vestram pulsanti duplicatum indubitanter restituat. Facta carta Burgis era M.CC.XVIIIJ, Kal. Maii *anno quinto ex quo serenissimus Rex prefatus A. Concham fidei xptiane subiugavit. Anno primo quo Infantatium à Rege Ferrando patruo suo recuperavit, vicessimo octavo die postquam natus est Burgis Rex Sancius, prefati A. illustris Regis Castelle filius.* Et ego Rex A. regnans in Castella et Toleto hanc cartam quam fieri jussi, manu propria roboro et confirmo.

Signum Aldefonsi Regis Castelle.

Gundisalvus Roderici Mayordomus Curie Reg.

Al-

(1) En Burgos á primero de Mayo.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Alvarus Nunnii Alferiz Regis.
Petrus Burgensis Epis.
Raimundus Palent. Epis.
Ardericus Segont. Epis.
Sanctius Abulens. Epis.
Comes Petrus.
Comes Ferrandus.
Comes Gomez.
Comes Gonsalvus.
Petrus Roderici de Azagra.
Didacus Xemeniz.
Petrus de Arazuri.
Petrus Garcia de Lerma.
Alvarus Roderici.
Ordonius Garsie.
Lupus Roderici de Mansella.
Lupus de Mena.
Lop. Diaz Merinus, Regis in Castella.

Magister Geraldus Regis Notarius, Petro de Cardona existente Cancellario, inscripsit (1).

Doña Berenguela su madre da á la Orden de Santiago los diezmos de todo lo que es de las bodegas del Rey.(2)

Prueba que estaba casada ya con don Alonso de Leon.

In nomine Domini nostri J. C. Amen. Decet Reges, et Principes, terrarum Religiosa loca, et eorum cultores diligere, et honorare, et ea, ut participes fieri omnium bonorum, quę eis fiunt, mereantur, augmentare, et ditare. Id circo ego Berengaria, Dei gratia, Legionis, atque Gallecię Regina, de beneplacitu, et de preceptu Domini Regis Legionis, mariti mei, et etiam intuitu pietatis, et misericordię, nec non et salute propia, et pro remedio animę, et parentum meorum, facio cartam donationis, concesionis, stabilitatis, et confirmationis Deo, et militię B. Jacobi, et vobis Domino Gundisalvo ejusdem militiæ instanti Magistro, vestrisque succesoribus, et omnibus fratribus presentibus, et futuris, et perpetuo duraturam. Dono namque vobis, et concedo in perpetuum percipiendam decimam omnium cellariorum regni mei cum omnibus directis sibi servientibus, integre, et sine diminutione aliqua, prętter illud quod dominus Rex, maritus meus, aliis Ordinibus, privilegio suo roboratum tribuit. Si quis vero hanc cartam infringere in aliquo atemptaverit, iram Dei, et meam plenarie incurrat, et cum Juda Domini proditore supliciis infernalibus mancipetur, et pro ausu temerario mille moravetinos in cauto mihi persolvat, et damnum quod intulerit, restituat duplicatum. Facta carta apud Legionem sub era M.cc.xxxviij. die post festum Natalis Domini, festo scilicet B. Joannis Apostoli, et Evangelistę.

Tiene sello de cera colgado en filos de seda vermeja, y amarilla.

Dos escrituras que prueban estar doña Berenguela su madre con su marido don Alfonso rey de Leon.

(3) Id ipsos supradictos nec sedeant nunquam expectatos nec persos suos corpus nec suos haberes. Siquis vero gentis nostrę vel allienę hanc cartam donationem quod nobis damus disrumpere voluerit, sit maledictus et excomunicatus et cum Juda Domini traditore in inferno damnatus, et insuper pectet vobis vel qui vocem vestram pulsaverit, C. morabetinos purissimi auri. Facta carta donationis mense jejunii era M.cc.xxvij. regnante rege Aldefonso in Legione et in Extrematura, Asturijs et in Galecia quando eiectus fuit fernando Astoricensium Eppo. Fernandus Vele tenente venebentum. Petrus ferdinan-

(1) Copia del siglo 17. en el tom. 2. n. 411. de la Coleccion Diplom. de Valdeflores.
(2) En Leon á 26 de Diciembre.
(3) Falta el principio de esta escritura.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

nandi maiordomus regis. Ego Gil martinez et uxor mea maria Roderici hanc cartam donationis quod facere mandavimus tibi Ioane Michaeli proprias manus nostras roboramus et signum in ea scribere iussimus. Rodericus Fernandi conf. Garcia Fernandez conf. Petrus Michaeli conf. Garcia Petri conf. Munio Petri conf. Dominicus Ioanis conf. Petro ..... conf. Pelagio ..... conf. Dominico ..... conf. Ioanes scripsit.

Carta 47. *De la heredat de Otervelo.*

In Dei nomine amen. Notum sit omnibos hominibos tam prẹsentibos quam futuris. Ego don *Gomez diaz* cum placent *de meos filios Fernan Gomez* diaz *Roi Gomez Marina Gomez diago Gomez Garcia Gomez* facimus vobis cartas Diago Rodriz et a bostra orden de hereditate que habemus en otervelo pertinentia de lope Gonzalbez meo tio, terras et bineas et ortos parte in Eclessia solares fontes entradas exidas de la villa egresum et regresum foras vestera divissa istam hereditatem per nominatos vendimus vobis XLij morabetinos leoneses inter precio et alborech unde sumus iam benepacati yo emios filios si aliquis homo degens, estam cartam frangere vel mutare voluerit, sit maledictus, et excomunicatus et pectet coto xxx. morabetinos et ista hereditate duplata in similem talem locum. Facta carta mense nobembris in die santi martini, era M.CC.LV. annos, regnante rey Alfonso in legione et in Galicia Alfierece su ermano Sancho fernandiz Eppus in legione Rodericus alvarez. Confirmatores: Pero diaz conf. Garcia Perez ɔf. don Gonzalvo ɔf. don fernando ɔf. don Pedro conf. Martin Ioanis conf. Ioanes Gallego conf. de villa famete testes de Vega Garcia Cornello sos fiios don Lazareno, Alfonso Garcia Roy Perez Ioani Piz Pedro Ioanis don Pedro de ortevelo Ioan fernandez dominicus rubeo don dominicus freire e don Ioanes freire detrianos moran in santo Salvador en vega Concilio de oterolo oidores et veedores florente me notuit.

Carta 48. *De la heredad de Villadecanes que dió D. Pedro Martinez y su muger á la Orden.*

Ego Petrus Martini una cum uxore mea domna Elvira diaz facimus cartam donationis deo et ordini militię beati Iacobi et bovis magistro dompno Gundisalvo roderici damus et concedimus medietatem nostre hereditatis quam habemus vel habere debemus in villa de Canes scilicet cassas vineas ortos pratos egresario montes fontes pascuos exitu et regresu, tali pacto ut faciatis exea quidquid volueritis. siquis de meo genere aut extraneo contra hoc nostrum factum irrumpere boluerit sit maledictus et excomunicatus et careat boce et pectet C. morabetinos. Facta carta sub era M. cc. vlj. et Kalendis aprilis et hec carta firma permaneat. regnante rege aldefonso una cum uxore sua regina dompna Berengaria in Legione in Galecia in asturijs et estrematura, Gudisalbos Roderici maiordomus regis signifer regis munio Roderici, qui prẹsentes fuerunt et audierunt, fernandus lupi conf. Petrus Gascon Pelagius Petri Rodericus martini Petrus Guterri fernandus martini.

Carta 49. *De la heredat de Vaneseruant que dió D. Gil Martinez con su mulier á la Orden.*

Notum sit cuntis quod Ego Gil martinez in simul cum uxore mea Maria Rodriguez pro redemptione animarum nostrarum et parentum damus illam hereditatem de bane servant deo et G. Roderici magistro militię beati Iacobi eiusque successoribos quantum ad presens habemus vel habere debemus ut habeant in perpetuum et si aliquis voluerit super hoc nostrum factum inde emer-

se-

seret questiones in diebos vitę meę si forte non fecissem ipsi habeant pôtestatem redire ad propia scilicet mirieles etsi post mortem meam propinqus aliquis vel extraneus aliquid inde temptaverint, iram omnipotentis dei plenarie incurrat et fratribos C. morabetinos pectet et regi mile aureos in cauto persolvat. facta carta mente Ianuario era M. cc. xlj. regnante rex aldefonsus in legione cum uxore sua regina Berengaria Maiordomos regis ff Garcia audito res unius factus totum Concilium de balencia et de banaseruant et de merelles.

Carta 50. *De la heredad de Riuas.*

Iste pleito fizo el Comendador don Pero perez con don Morant et con donna Elbira arias sobre xxv. morabetinos que don Morant e donna Elbira auian auer de la orden por ensos dias damus vos quanto auemus en ripas Lamedietate del molino que tiene Pelai defaro con otro prestamo por ensos dias ea sue muerte finque a don Morant e a dona Eluira con aquella otra heredade e aquestos xxv. morabetinos quel abian adar son qitos ela cassa assi como la dan con pan et con ganado et con cosas fechas et con uassallos poblados que amorte de don Morant et de dona Eluira libre et quitafique a la orden sin nengun entredicho con quanto nos les damos et con mas de lo suio si lo y ouiere esta auandicha heredat damos con dos iugos de boues et una baca con dos nouieilos et xxv. entre cabras et ouellas et dos porcos et iiij ansares una messa una masera un duerno et yo don Morant et donna Eluira este pleito otorgamos testes que bieron et oieron don Albaro Gonzaluez et P° Custiella don Matheos et diago alfonso Ioan Gonzaluez Clerigo Pedro periz robot., foreoncino, Gonzaluo Ioanes dfeliz P° Agosto Pelay defaro facto scripto mente Iunij sub era M. cc. xlvj.

Testamento del Rey D. Alfonso VIII. ó de las Navas, hecho en Fuentidueña á 8 de Diciembre, era de 1242 ó año de 1204.

☞ *Hizo despues otro Testamento.*

In nomine Domini. Ego. A. Dei gratia Rex Castelle et Toleti sanus mente sed infirmus corpore facio cartam testamenti pro salute et remedio anime mee volens ac firmiter *precipiens per presentis seriem*.....Regina uxor mea habeat integre *omnes arras suas et dimitto* regnum meum filio meo Domino ferrando. mandans quod idem filius. et regnum sint in manu eiusdem regine uxoris mee. Mando in super ..... feci ..... Domini Secobiensis. domini. f. didaci. et. G. Ermildi prioris .... uxorem meam. et per filium meum Dominum. f. plenarie emendentur. Promitto etiam quod si Deus dederit mihi sanitatem ego restituam Regi Navarre omnia que teneo de por.....de Alcazar de Ar..... castrum de rivee de Cabezon. Villam ..... et Castrum de Atauri. et de portera. de Cortes. scio enim quod hec omnia predicta de regno Regis Navarre debent esse et ad eum pertinent. Ita tamen si Rex Navarre dederit mihi = :::::: filius meus Dominus ferrandus = :::::: cum regina matre sua hec omnia castra prenominata eidem Regi Navarre redantur. percepta tamen ab eodem Rege Navarre securitate quod ad dapnum filio meo numquam inquirat. tamen si. Dominus Toletanus Dominus Secobiensis Dominus. f. ..... restituantur. Item mando ad .... Rianno sierium de asturijs. Almanciam Castrum terre Carpium

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

pium et mont real reddantur nepoti meo Domino ferrando filio ..... mildi prior hospitalis ..... filio suo dentur. Mando et quod Domino D. Lupi reddantur absolute :::::::::::::: et omnes die hereditates quas quondam ei dederam pro Concambio de ..... et quas ego ei dedi in dono :::::::::::::::::::: et Goterrij roderici = :::::::::::::::::::: prendidi quasdam hereditates, et Ecclessias Sancte Marie de portu ad :::::::::::::::: de Leredo. unde mando quod Regina uxor mea = :::::::::::::::::::: et si ego aliquid intravi ..... Domini Secob. Domini. f. Didaci. et. G. Ermildi prioris ospitalis à Regina uxore mea et à filio Domino. f. integre ..... et quod firmius eam habem..... sitionem domini Toletani. domini Secobiensis. domini. f. didaci. et. G. Ermildi prioris hospitalis. et Alfonsi Teri qui ipsius terre est naturalis à Reg..... et alii quatuor prescripti per veram inquisitionem ad ....bus in Buardo cum ipsam Villam populavi. reddatur precium dominis suis. quod tunc valebant illi solares. et hereditates. et si precium ilius redditum non fuerit ..... totum quod emi vel pro quo Concabium dedi. Mando item quod ..... stuli et dedi hominibus de Villafructuosa penitus eisdem hominibus de Villagarsie reddantur. Volo etiam quod domine Stephanie quedam hereditas quam ab ea ..... promisi etiam et promito in manu domini Toletani Deo et B. Marie ..... feceram scilicet de gan de Baños. de Grannon. de libreros. de Saiazaharta. de fridas. de Carranca. ex quibus et pro quibus multa dapna evenerunt militibus ..... vero prius me mori contigerit. mando quod Regina uxor mea et filius meus infans F.....eant eas et faciant populatores redire ad loca illa unde venerunt. et etiam homines de bardauri qui ad Mirandam populari venerunt. ex quo Dominus D. Lupi a me recessit.....faciam. Volo insuper, et mando quod omnes homines illi Christiani qui mandato meo in carceribus vel alibi captivi tenentur captione vel alio quolibet modo. si me mori contigerit. post meum decessum penitus absolvantur. et à captione modis omnibus liberentur. Pro u.....à meo filio domino. f. vel ab aliquibus successorum meorum deinceps non inquietentur. vel impediantur. Item pateat cunctis quod ego teneor persolvere creditoribus meis nominatim illis quorum nomina sunt in quaterno meo cuius exemplar tenet domina Regina usque ad ..... meis persolvant. Attamen si eidem Regine uxore mee. Dñoque Toletano. Dño. Secobiensi. Dño. f. didaci. et. G. armildi priori ospitalis pro certo constiterit. quod preter prescriptum debitum aliquibus alijs aliquid teneor persolvere. Sepedicta Regina uxor mea ..... Avomar Almoxerifo de Toledo ultra illud quod de certis redditibus meis quos de me tenebat mihi dare tenebatur. decem et octo millia morbetinorum. quos mihi dedit. et ex quibus meam cartam bullatam penes se habet. sed quoniam sex millia morbetinorum inde iam ei persolvi ..... rabetinorum de redditibus Toleti sibi persolvant unoquoque anno sibi tribuendo in eisdem redditibus Toleti tria millia morabetinorum. Item notum sit omnibus quod ego plures teneor persolvere morabetinos Stephano Juliani alcaldo de Toleto quos ego ab eo mutuo exegi. et ..... mea, et à filio meo domino. f. sibi dari precipio. Notum sit etiam quod ego pro iniuncta mihi penitentia tenebar dare pauperibus unaquaque die aureum unum. et iuxta estimationem meam defecerunt inde ad minus duo millia morabetinorum quos non dedi quos à Regina uxo..... uxor mea meusque filius dñs. f. ultra istud debitum meum quod prescriptum est addant illi modo debito decem millia morabetinorum et ista decem millia morabetinorum distribuantur Monasterijs pauperrimis Cisterciensis Ordinis in regno meo constitutis et etiam alijs Monasterijs.....tione et mandato domini Toletani. Domini Secobiensis. D. f. didaci. et G. Ermildi prioris ospitalis. Mando etiam Regine uxori mee meo que filio dño. f. quod de red-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

dittibus Salinarum de atencia. de Medina Celen. de belinchone. de..... quousque mea debita ad plenum persolvantur. et obsecro meos ricos Omees. quod sicut ego non inspexi animam vel corpus meum in benefaciendo illis. non sit eis molestum hoc quod accipio pro meis debitis persolvendis. Salinas quoque de Annana dominis suis ..... Torrillos cum omni mea hereditate. et vinees. et cum omnibus alijs que ibidem habeo. et omnem meam partem quam habeo in esquivias. et omnem hereditatem meam apothece de Talavera. et molendina que ibidem habeo jure hereditario in perpetuum habenda ..... annis faciendo Villam que vocatur fresno cum omni jure suo. et rogo eos diligenter quod construant ibi Castellum et munimen. Tamen sit certum omnibus quod Castella Episcoporum regni mei filij mei ac suorum successorum debent esse. Mando quoque Deo et cat..... ..... cum omni hereditate sua et cum vineis quas ibidem habeo. et cum orto et pratis. et cum omnibus illis vineis quas habeo in Concha. et cum acenijs et molendinis farine et pannorum. Mando etiam deo et Cathedrali Ecclesie Beate Marie de Concha. Pe..... eiusdem Ecclesie episcopo jussi condi plenius continetur. Item dono pro meo aniversario Monasterio Burgensi Sancte Marie Regalis quod ego et Regina uxor mea construximus ubi corpus meum tumuletur Castrum Ordiat et Leredo cum omnibus meis direct..... Marie Regat et dono omnem meam hereditatem mee appotece de Munione si tamen Regine placuerit quia est de dotibus suis. Si vero ei non placuerit remaneat penes illam. Sciendum est preterea quod cum ego eram puer et à R..... exheredarent Comes dominus Nunius. et Petrus de Arazuri in quorum potestate eram. et à quibus nutriebar pro instituendo in Oxomensi Ecclesia pastore que tunc temporis Episcopo vacabat quinque millia morabetinorum me inconsulto et ignorante à quodam perceperint..... auxilio erat destituta expendiderim. Ideoque pro recompensatione dicte pecunie prefate Ecclesie Oxomensi Castellum de Oxoma cum Villa et cum omni jure suo post decessum Comitis Gundisalvi cui in Concambium dedi diebus suis habend..... quinque millia morbetinorum sed duo millia quos eis promissi pro comparanda quadam hereditate. et tria millia pro adducenda quadam aqua ad opus sui monasterij de qua valde indigent. Peteat etiam cunctis quod in redditibus meis Toleti iam dedi eidem Monasterio ..... meum habent privillegium bullatum, et omnimode volo et mando quod perhemniter eos habeant, et annuatim percipiant sine contradictione, et diminutione aliqua. Mando preterea quod Ordini et fratribus hospitalis detur pro salute anime mee Castellum ..... filius meus dominus. f. pro illa hereditate de Tovella que est domini Toletani, et nepotum suorum quam ego promissi Ordini grandis Montis detur eidem Archiepiscopo et nepotibus suis tantum cum suo beneplacito. Si vero dictam hereditatem ..... redditur in quibus sex monachi. et viginti fratres sui Ordinis honeste possint vivere. et suficienter. et ut capitulum ibidem possit fieri secundum quod precipit ordo suus. Volo utique quod persolutis omnibus debitis meis et completo quod ..... retinentia eiusdem Castelli Salveterre per decenneum percipiant unoquoque anno in Redditibus meis Toleti decem milia morabetinorum à simili fratres et Castellum de Ucles in eisdem redditibus meis de Toleto percipiant per decennium quatuor millia ..... per decennium in eisdem redditibus Toleti duo millia morabetinorum. fratribus si quidem grandis Montis debitis meis persolutis pro remedio anime mee dentur quatuor millia morbetinorum. Elapsis vero illis decem annis habeant elemosinas.....venia consequenda fiant Calices ad Corpus Domini conficiendum. et consecrandum. et quod Calices illi fiant illius quantitatis. et magnitudinis et eo modo quo Dñs Toletanus. Dñs Secobienses. Dominus. f. didaci. et prior hospitalis laudaverint. et quod distribuantur

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

tur ..... Monachorum Nigrorum in hunc modum. Ecclesie Beate Marie de Toleto dentur quatuor Calices. Monasterio Sante Marie Regalis de burgis dentur quatuor Calices. Deinde singulis Eclesijs Cathedralibus Regni mei dentur duo Calices ..... Calix ad sumendam Eucharistiam et Sanguinem Domini nostri Jesu-Christi consecrandum ..... si qui Calices residui fuerint detur unicuique Monasterio premostratensis Ordinis in Regno meo constituto unus Calix argenteus. hijs itaque completis su..... domini Secobiensis. Domini f. didaci. et G. Ermildi prioris hospitalis. Sed etiam si aliqui Calices superfuerint per eorum approbationem per Regni mei Monasteria distribuantur. Preter hec omnia mando quod arma que habeo loricas scilicet ..... partes et in hunc modum dividantur. fratribus Salvaterre detur pars tertia. secunda fratribus de Ucles. ex tertia que remanet dentur due partes. fratribus hospitalis et tertia pars detur fratribus Militie templi. Preter hec omnia mando quod..... meis. facta carta apud fontedoniam Era M.CC.XL. secunda. VIII. die Mensis Decembris Rege exp.

¶ *Pergamino como de media vara en quadro; pero parece que ha sido de quarta, y tercia de ancho, por faltarle un pedazo como de seis, ú ocho dedos, que con la humedad se ha podrido, y arrancado: y es de advertir que en los huecos, que quedan del fin de cada renglon, aunque aquí están como de tres dedos con ..... deben ser mayores por la razon arriba dicha. Parece que ha tenido sello, porque tiene un poco de seda floxa pagiza, y muy vieja. La letra es pequeña, y muy buena.*

Segundo Testamento de Don Alfonso el VIII. en Burgos á 23 de Septiembre, era 1246, año 1208.

Notum sit omnibus, tam presentibus quam futuris quod ego ALDEFONSUS dei gracia Rex Castelle, et Toleti feci jurare, et ominium facere filium meum dopnum fernandum, et vasallos meos dopnum Didacum Lupi, Alvarum nunij Comitem ferrandum. Gunzalium nunij. Gunzaluum roderici quod cum ego decessero, omnia mea debita persolvantur de meis redditibus de toleto. et de monto. de mag..... et de omnibus meis salinis, et fecerunt pleitum et ominium quod nec filius meus, nec aliquis alius aliquid de predictis redditibus recipiant donec omnia mea debita persolvantur. quod nisi compleverint ita. sint proinde proditores alevosi et est sciendum quod predicti redditus debent remanere in manu Regine domine Alienor karissime uxoris mee ut cum consilio dilecti, et amici mei domini fernandi didaci omnia mea debita ad plenum de predictis redditibus persolvat quomodo ipsa pro meliore tenuerit. Si quis vero hoc statutum impedire, vel disturbare presumpserit iram dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum juda domini proditore penas substineat infernales, et insuper Regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dapnum super hoc illatum, restituat duplicatum. Facta carta apud Burgos era M.CC.XL. sexta xxiij die mensis septembris. Et ego Rex A. regnans in Castella et Toleto hanc cartam, quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

Garsias Burgensis Eps. conf.
Rodericus Seguntinus Eps. conf.
Gunzalus Secobiensis Eps. conf.
Petrus Abulensis Eps. conf.
Johannes Calagurritanus Eps. conf.
Briccius Placentinus Eps. conf.
Tellius Palentinus Electus conf.
Rodericus Oxomensis Electus conf.
Garsias Conchensis Electus conf.
Didacus lupi de faro conf.
Rodericus Diaz conf.
Rodericus Roderici conf.
Fernandus Garsie conf.
Nunius petri conf.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Gomicius petri conf. Guillermus Gunzalvi conf.
Suerius telli conf. Garsias roderici Merinus Regis in Castella conf.

¶ *En la rueda dice en el círculo interior* Signum Aldefonsi Regis Castelle.
En la exterior Gonzalus roderici majordomus Curie Regis conf. Alvarus nunij alferez Regis conf.
Baxo de todo Dominicus domini Regis notarius Abbas Vallolti. Didaco garsie existente Cancellario scribi fecit.

¶ *Letra pequeña redonda, y muy gastada de la misma forma, y la rueda tambien, que los Privilegios de San Fernando. Pende de torzal de seda roxa, sello de plomo muy grueso de un lado y el Rey armado á caballo con escudo, y espada desnuda: la orla es ✠ Sigillum Regis Aldefonsi. Y á otro lado un castillo de tres puertas y tres torres, y las almenas de punta de lanza ó como cipreses: la orla es ✠ Rex Toleti, et Castelle.*

Tratados de paz entre los Reyes Don Alfonso VIII. de Castilla, y el IX. de Leon, firmados en Cabreros, era 1244, *año de* 1206, *sacados de escritura original que exîste en la Santa Iglesia de Leon.* (1)

In nomine Domini Jesu Christi Amen. Esta es la forma de la paz, que es firmada entre el rey don Alfonso de Castella, y el rey don Alfonso de Leon, et entre el rey de Leon, et el filio daquel rey de Castella, que en pos el regnará. Prim..... da el rey don Alfonso de Castella á suo nieto don Ferrando filio del rey de Leon, et de la reyna doña Berenguela, Monreal, Carpio, Almansa, Castroterra, Valderas, Bollaños, Villafruchosso, Siero, y Siero. Et la reyna de Leon doña Berenguela filia del rey de Castella da á el suo filio Cabreros, et Suelta:::::: tenen las Arras et otorga, et dalas á esse suo filio. Los castillos de las Arras son estos: en Galliza, san Pelayo de Lodo, Aguilares de Mola, Alba de Bunal, Aguilar de Pedrayo. En tierra de Campos, Vega, Castrogonzalvo, Valencia, el castillo de los Yudeos de Mayorga, Villalugan, Castroverde. En Somozas, Colle, Portella, Alion, Peñafiel. En Asturias, Siero cerca de Oviedo, Aguilar, Gozon, Tudela, Coriel, la Isla, Lugaz, Ventosa, Buanga, Miranda damieva, Buraon, Peñafiel dayler, Santa Cruz de Timeu. Et el rey de Leon da al sobre dicho suo filio: Luna, Argueyo, Cordon, Ferrera, et dal, et otorgal, todos los castillos de las Arras que nombrados son de suso. Et demas del Tedra, et Alba dalist. Et todos estos castellos debe haber el sobre dicho nieto del rey de Castilla filio del rey de Leon en Alfoces, et direttzis, et con todas sus pertinencias por juro de heredad por siempre. Et demas otorgal el rey de Leon suo padre despues sue morte todo suo regno, et facel end facer omenage dél. Todos los castillos sobre nombrados son del regno de Leon, para así que el sobredicho filio del rey de Leon los haya por juro de heredad, así como dicho es de suso. Et los caballeros que los deberen tener, recibanlos portero del sobrenombrado filio del rey de Leon, é sean vasallos de él, dellos, et retenganlos por cumplir todos los pleytos que por ellos deben seer cumplidos. Et aquellos que tovieren los castillos que dichos son de suso, quando los recibieren, fagan omenage al rey de Leon, et sean vasallos del por cumplirle el servicio de tierras, et de términos, et de pertinenzas da que los castillos sacadas las retenenzas dessos castillos mesuradas, et esto deben ser por bona fee senes engaño, et siend al ficieren, sean end

(1) En Cabreros á 7 de las Kal. de Abril de 1206.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

end traydores, et el rey de Leon haya hi pedido, et comer, et otras derechuras mesuradamente, como en el otro suo regno. Et si el rey de Leon desmesuradamente los agravar; aquel quel castillo toviere en que lo ficere, bien gelo pueda defender sin mal estanza de sí, et sin reprendimiento de los sobrenombrados castellos, conviene á saber: Valderas, Villafruchoso, Bollaños, Siero, et Siero, non debe el rey de Leon recebir otro servicio en vida de la reyna doña Berenguela, sino que coma en elos una vegada cada año: assi que por el comer haya en Valderas sexsanta morabedís, en Villafruchoso sexsanta morabedís, en Bollaños cinquenta morabedís, en Siero de Niaño treenta morabedís..... Las rendas de ellos debe la reyna recebir en toda sua vida por dos mill morabedis que debe recebir cada año por sus Arras, post morte de ella haya end servicio el rey de Leon como escripto es de suso de los otros castillos: foras estes dos mill morabedís debe haber la reyna de Leon doña Berenguela quatro mill morabedís en aquestas Villas: en Venaventh, en Villafranca, et en Valcárcel, assi como los tomaba la reyna doña Teresa filia del rey de Portugal, et quel cumplan dos mill morabedis de mas en el Portadgo de Astorga et de Mansella, et de las Fontes del Fierro, et en Oviedo, et en Avelles, et estos ocho mill morabedís doy..... la reyna doña Berenguela en sos dias en aquestos logares que aquí son escriptos; pero aquellos quatro mill morabedís que la reyna doña Berenguela ha haber en Venaventh, et en Villafranca, et en Valcarcel dexelos hi el rey de Leon, mas no de las rendas de la reyna doña Teresa, fasta que los quatro castillos de..... oño sean delibrados; et quando librados fuerint, hayalos é la reyna doña Berenguela en aquellas rendas sobredichas en que los ha la reyna doña Teresa. Et porque la reyna doña Berenguela segura sea en haber estos quatro mill morabedís..... el rey de Leon estos ocho castillos en seguranza en manos de vasallos del nieto del rey de Castilla filio del rey de Leon en aquellos que serán aquí nombrados de part del rey de Castilla sos naturales. Et de estos ocho castillos, los sex debe recibir el que los hovier á tener por mano del portero del Niño, et los dos por mano del portero de la reyna doña Berenguela. Et estos son los sex castillos que debe recibir por mano del portero del Niño: Argueyo, Gordon, Luna, Castroterra, Alion, Ferrera; et los que debe recibir por mano del portero de la Reyna son estos: Tedra, et Alva de Alist. Et si la Reyna forcia recibir en aquestos sexmill morabedís, digalo ad aquel ho ad aquellos que estos castillos tovieren, et elos digan al rey de Leon que lo emende; et si no lo emendare fasta un mese desque gelo dixeren, guerreenle destos, y de todos los otros castillos del Infant. Et si fasta sex meses no lo emendare, den á la reyna doña Berenguela aquellos dos castillos, Tedra, et Alva de Alist, en tal gisa, que aquellos vasallo, ó vasallos de la reyna doña Berenguela, á que los ela mandare dar, fagan omenage primeramente al..... é despues..... de la reyna doña Berenguela, que pues..... en suo filio, et del rey de Leon et de la reyna doña Berenguela. Et si conteciese que suos filios del rey de Leon que ha de la reyna doña Berenguela muriesen antes del rey de Leon, que sea en el..... que tornen al rey de Leon. Et estos que tienen todos estos sobrenombrados castillos de la reyna doña Berenguela et de suo filio, han á devenir suos vasallos del Niño de todos estos castillos sobrenombrados, et han á facer omenage quel cumplan todo aqueste pleyto quanto quel end han á cumplir, como en esta carta dice, et han, á fer omenage al rey de Leon, et devenir end suos vasallos, quel cumplan suo servicio, et suo pleyto, como en esta carta dice: Et á la reyna doña Berenguela han á fer omenage por cumplir todo suo pleyto, como en esta carta dice; et deben fer omenage al rey de Castilla, et al rey de Leon, que lealmente fagan tener las paces entre ellos et el rey de Leon, et el filio del rey de Castilla, como en esta carta dice; et aquel de ellos quier que las quebrantar quel guerreen de todos los castillos por fee sin mal

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

mal engaño, como en esta carta dice, et non vala ménos por el omenage que haya fecho ad ambos los Reyes, ni por la naturaleza que haya con ellos, ni por el vasallage del servicio del rey de Leon, fasta que la paz sea adobada. Et la paz adobada, tornen en todo aquel debdo que dicho es de suso. Et si el rey de Leon ficer ser omenage de su regno ad algun otro omne fora á suo filio, nieto del rey de Castilla, ó alguna parte enaxenare ques pierda del señorío del regno, vivendo alguno filio del rey de Leon, nieto del rey de Castilla, et no lo emendare fasta sex meses, pierda destos qñq castillos: Monreal, Carpio, Castroverde, Castrogonzalvo, Valencia, el servicio, que end debia haber, et faganlo á suo filio, filio de la reyna doña Berenguela, nieto del rey de Castilla. Pero los castellos finquen en manos de los fieles en toda vida del rey de Leon, por fer cumplir todas las otras convenenzas, como en esta carta dice; et guerreen al rey de Leon de todos los otros, fasta que lo emiende. El rey de Leon quitase de toda demandanza et se parte end, que nunqua se rencure, ni por sí, ni por otro end á Roma, ni á suo Legado..... ocho mill morabedis en vida de la Reyna, et si lo ficere, et sobre esto descomulgamiento, ó devedamiento viniere al rey de Castilla ó á suo regno, ó á suo filio que regnare, ó á la reyna doña Berenguela, sea tenudo el rey de Leon, quandol demandaren los que tovieren los castellos de.....ar que pagado es destos ocho mill morabedis, et que nenguna recurra non end ha et que otorga, el place que los haya la reyna doña Berenguela en toda sua vida. Et si assi no lo dixere quando el tenedor ó los tenedores de los castellos gelo demandaren, guerreenlo de todos los castillos fasta que la sentenza del descomulgamiento, et del devedamiento sea tollida, et aquel, ó aquellos tenedores de los castellos á que lo dixere la reyna doña Berenguela, ó lo mandare dicer, sean tenudos de lo dicer por el omenage, que fecho han que lo digan al rey de Leon que lo cumpla como la carta lo dice. Et debense ayudar sobre todos los omnes del mundo, assi moros como christianos, foras el rey de Aragon, et el rey de Franza.

De todos los castellos que dichos son de suso, estos son los castellos que han á tener naturales del rey de Castella: Monreal, Carpio, Alva de Alist, Tedra, Castrogonzalvo, Valderas, Villafruchoso, Bollaños, Castroverde, Villalugan, Cabreros, Valencia, Castroterra, Almanza, Siero, et Siero, Luna, Argueyo, Gordon, Alion, Ferrera, Portella, Peñafiel. Et estos son los castellos que han á tener naturales del rey de Leon: Vega, castillo de los Yudeos de Mayorga, Collé, Siero, cerca de Oviedo Aguilar, Gozon, Tudela, Coriel, la Isla, Lugaz, Ventosa, Buanga, Miranda damieva, Buraon, Peñafiel dalier, et Sancta Cruz de Timeu. En Galiza: S. Pelayo de Lodo, Aguilares de Mola, Alva de Bunal, Aguilar de Pedrayo. Et estos son los diez, é quatro caballeros naturales del rey de Castilla, que deben tener estos castillos que han á ser tenudos por naturales del rey de Castilla: Alvar Nuñez, Roy Diez, Gonzalvo Roiz, Pedro Roiz, Munio Ruiz, Rodrigo Rodriguez, Bertran Johis, Ferran Johis, Nuño Fedrez, Gomez Pedrez, Alfonso Telliz, Suer Telliz, Guillen Gonzalvez, et Martin Moñiz. Et el rey de Castilla ha destos diez é quatro caballeros que son nombrados sos naturales á escoger dos, ó mas qualesquisier que tengan estos castellos que son no..... por tener naturales del rey de Castilla. Et quando el rey de Castilla alguno, ó algunos destos diez é quatro conombrados mudar quisiere da que los que tovieren los castellos, ó ellos sen quisieren end exir, ó murieren, destos conombrados ha el rey de Castilla á meter aquel ó aquellos que quisiere que tengan los castellos. Et si conteciere que todos estos mueran, ó uno solo remaneciere, ha á escoger otros tantos quantos antes eran de los mayores de suo regno que entren en logar destos. Et el rey de Castella mude los tenedores de estos castellos en estos conombrados quales quisiere. Mas aquel, ó aquellos, que quisiere el rey de Castella

que

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

que tengan los castellos, antes devengan vasallos del Infante filio del rey de Leon, et de la reyna doña Berenguela, et recibanlos por suo portero, et antes que reciban los castellos, devengan vasallos del rey de Leon por el servizo cumplir, assi como dicho es de suso, et fagan lend omenage, et antes fagan omenage ad ambos los Reyes, et á la reyna doña Berenguela por facer tener las paces, é las covenenzas de los Reyes, et de la Reyna assi como escripto es de suso. Et si el rey de Leon oviere rencura de los tenedores de los castellos del rey de Castella, quel nolo facen el servicio como deben fagalo saber al rey de Castella, et el rey de Castella fagagelo emendar por fee sin mal engaño. Et si por el rey de Castella nolo quisieren emendar..... end el rey de Castella oviera hy otros qualesquisiere..... nombrados. Et del rey de Leon estos son los diez é quatro caballeros suos naturales que deben tener estos castellos, que han á ser tenudos por naturales del rey de Leon: Gonzalvo Johis, Arias Pedrez, Nuño Nuñez, Ordon Alvariz..... Roy Pedrez, Ferran Gonzalvez, Ferran Fernandez, Pedro Oarez, Roy Ferrandez, Ferran Pedrez, neto. Et el rey de Leon ha destos diez é quatro caballeros que son nombrados sos naturales á escoger dos, ó mas quales quisiere que tengan estos castellos que son nombrados por tener sos naturales del rey de Leon. Et quando el rey de Leon alguno, ó algunos destos diez, é quatro caballeros conombrados mudar quisiere da quelos tovieren los castellos, ó ellos quisiesen end exir, ó murieren destos nombrados ha el rey de Leon á meter aquel, ó aquellos que quisiere que tengan los castellos. Et si conteciere que todos estos mueran, ó uno solo remanecere ha escoger otros tantos quantos antes eran de los mayores de suo regno, que entren en logar destos. Et el rey de Leon mude los tenedores destos castellos en estos conombrados, é qualesquisiere, et quando quisiere. Mas aquel, ó aquellos que quisiere el rey de Leon que tengan los castellos antes devengan vasallos del Infant suo filio, et de la reyna doña Berenguela, et recíbanlos por suo portero, et antes que reciban é lo castello, ó los castellos, devengan vasallos del rey de Leon por el servicio cumplir, assi como dicho es de suso; et faganle end omenage, et ante fagan omenage ad ambos los Reyes, et á la reyna doña Berenguela, por facer tener las paces, é las convenenzas de los Reyes, é de la Reyna assi como es scripto. Et quando el rey de Leon moriese, todos los castellos que dichos son de suso, denlos á suo filio don Ferrando, el mayor filio de la reyna doña Berenguela. Et si el morire, al otro uso filio et de la reyna doña Berenguela quitos de todos, de todo pleyto, foras los castellos que son puestos por los ocho mill morabedís de la reyna doña Berenguela que han á estar por suo pleyto en toda sua vida, et pues sue morte deben tornar en el Niño quitos otro si como estos otros. Et si alguna querela dalgun daño fuer entre los regnos, pues que la querela venier al Rey de cuya part será fecha, fágala emendar fasta quarenta dias en tal guisa, que se el daño fuer hasta diez morabedís; aquel que se querelar escogia quatro de los vecinos daquella Villa ond fuer aquel de quien se querella, et aquel de quien se querella salves por jura aun aquelos quatro que aquesto daño non fizo, et sea quito de la demanda assi que entre aquellos que escogere non sea nenguno que sea enemigo manifiesto daquel de quien se querelar. Et si oviere rancura de conceyo escogia qñq des..... que juren por conceyo, que el conceyo non fizo el daño, et el conceyo sea quito. Mas si el daño fuere sobre diez morabedis, delibres por batalla en conceyo daquel á quien demandan, et seerá á escogenza daquel á quien demandan..... esta batalla de uno por uno á for de cabaleyro, ó á for de peon: et si aquel á quien demandan, fuer fidalgo et el daño fuer fasta quinentos soldos, salves en otros quatro filios dalgo, et sea quito. Mas si el daño fuer sobre quinentos soldos termisese..... por batalla de uno por uno en la corte daquel Rey ond será aquel aqui demandan, et fará batalla por sí, ó por otro, como escogere aquel aqui demandan. Et

si

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

si alguno de los Rees pues que á él viniere la querela de la ravina fasta quarenta d..... derecho al querelloso, assi como aqui es escripto; pechelo en tres duplo. Et si non quisier pechar el tres duplo, los fieles que fueren mas cerca prendanlo luego por aquel tres duplo, et si sobre esto ampar se quisiere, guerreenle luego todos los fieles dambas las part..... de cuya tierra fuere el querelloso, ayude á los fieles á guerrear sin molestanza é sin quebrantamiento de las convenienzas, fasta que lo emiende como aquí es escripto, et de quanto perdiere en esta guerra de moble non sean tenudos de ge lo mas cobrar. Mas si castello ó heredad alguna tomaren, tornengela quando lo oviere emendado como qui es dicho. Et si algun de los Rees prisere, ó ficeire prender alguno daquellos que tovieren los castellos, ó alguno de los castellos, que de suso nombrados son luegol guerreen los fieles..... otro Rey fasta que sea quito, et esto nol es torne, ni en mal estanza, ni en quebrantamiento de las convenienzas que en esta carta son escriptas. Et otro sí: Si alguno de los Rees prisere, ó ficer prender alguno de los castellos que de suso son nombrados, et del..... si fasta quaraenta dias no lo entregare ad aquel fiel quel tenia, ó otro que fuere i so logar guerreen el otro Rey, é todos los fieles fasta que lo entregare. Et de quanto perdiere en aquesta guerra de moble non sean tenudos de ge lo mas tornar. Mas si castello, ó villa, ó heredad alguna tomaren, tornengela quando lo oviere emendado, como aquí es dicho. Et si alguno otro ome prisere algun de los castellos, ó de los fieles que de suso son nombrados; ambos los Rees cum todos los otros fieles ayudense..... sin es engaño fasta que cobrado sea el castello, et quito el fiel, et quel de los Rees esto no quisiere cumplir todos los fieles, et el otro Rey guerreenle fasta que lo cumpla. Et de quanto perdiere en aquesta guerra de moble, non sean tenudos degelo mas cobrar. Mas si castello, ó villa, ó heredad alguna tomaren tornengela quando lo oviere emendado como aquí es dicho. Et yo el rey don Alfonso de Castella, et de Toledo; et yo don Alfonso rey de Leon, et de Galiza esta carta.... otorgámosla, et por jura de nos mismos confirmamosla. Et si algun de nos non toviere fielmente todas las convenenzas, et los pleytos que en esta carta son escriptos, sea perjurado, et traidor, et los fieles que estos castellos tovieren sean tenudos..... todos los pleytos, et todas las convenenzas que ellos han á complir, como en esta carta dice: Et si assi no lo ficieren, sean perjurados, et traidores, et por nenguna razon nos puedan end salvare. El omenage del regno de Leon como dicho es de suso..... infant don Ferrando filio del rey de Leon, et de la reyna doña Berenguela. Et si él moriere á don Alfonso suo hermano, filio del rey de Leon, et de la reyna doña Berenguela. Et otorgamos, et mandamos que quando don Ferrando rey de Leon, et de la reyna doña Berenguela fuere rey de Leon é s..... moriere que sea rey de Leon el otro suo hermano filio del rey de Leon et de la reyna doña Berenguela..... que los castellos serán quitos desta fieldad; sea luego Castrotierra, tornado á la iglesia de Leon, cuyo es de heredad. Et si conteciere que los filios de la reyna doña Berenguela, et del rey de Leon murieren ante que el rey de Leon; pues morte del rey de Leon torne Castrotierra al eglesia de Leon, cuyo es: facta carta apud Cabreros..... VII. Kalen. Aprilis. Era M.CC.XLIV. testes qui præsentes fuerunt ex utraque parte sunt isti. Ex parte regis Castellæ Dñs. M. Toletanus Archiepiscopus.

..... Conchensis, Episcopus.
..... Placentinus, Episcopus.
..... Diaz.
..... Merinus.

Ex parte Regis Legion. sunt isti. Dñs. P. Compostelanus Archiepiscopus.
..... Eps. Petrus Astoricensis. Eps. Martinus Cemores. Eps.
..... Salamantin. Eps. Arnaldus Caurien. Eps.

Dñus.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Dñus. Didacus Lupi de Faro. Lupus Didaci.
Gonzalvus Gomez Signifer Regis. Rudericus Petri.
Arias Petri. Ferrandus Gonzalviz.
Rudericus Fernandiz. Petrus Oariz.
Garcia Ordoñiz. Fernandus Fernandiz.
Donus Corboranus. Fernandus Petri:::::: Ero.
Fernandus ..... Pelagij.

NOTA. En medio de las firmas (colocadas en dos columnas) están delineados dos sellos. El primero tiene una cruz en medio, y al rededor: Signum Aldefonsi Regis Legionis. Debaxo de los sellos: Compostelano Decano Regis Legion. Cancelario. Petrus Petri Regis Notarius scripsit. Perseveran los cordones de que pendieron los sellos; pero estos faltan. Al fin de la Era no se perciben mas que dos unidades de las quatro; pero hay el intermedio de las otras dos que tenia la copia de que vió Zurita, colocando estas paces de Cabreros en el año de 1206, que es la era M.CC.XLIV.

Aldefonsus rex Legionis dotat dominam Berengariam reginam Legionis, filiam Adefonsi regis Castellæ per subjectam cartam in archivo S. E. Leg. repertam. Anno 1207.(1)

Notum sit, quod ego Adefonsus, rex Legionis, et Galeciæ dono mea liberalitate dominæ Berengariæ, reginæ Legionis, filiæ illustris regis Castellæ, in diebus suis omnes redditus, et omnia servitia, quæ debeo habere de Valentia et de Castro Viridi, et de Castro Gonzalvo, in petito, portatico, calumniis, fossato, comestionibus, cellario, et omnia jura, quæ ibi ad me pertinent, præter castella ipsa quæ debent remanere in fidelitate, sicut positum est in carta pacis inter me, et regem Castellæ facta, et præter monetam quam mihi retineo in ipsis Villis, ut illam ibi habeam, sicut in alio regno meo, cum per..... regnum meum illam jactavero. Et concedo fidelibus, et absolvo eos quantum ad hoc, ut in omnibus istis supradictis teneantur respondere soli reginæ dñæ B. et non mihi, in omnibus diebus ipsius Reginæ, non obstante quantum ad completionem supradictorum quod positum est in carta pacis, in qua dicitur quod de prædictis omnibus mihi debebat respondere. Post mortem verò reginæ dñæ B. redeant omnia supradicta ad eum statum quem continet carta pacis niter me et regem Castellæ facta; et teneantur fideles de omnibus supradictis complere, sicut continetur in carta pacis supradicta. Item dono prædictæ Reginæ in diebus suis medietatem de petito quod habere debeo de Arboleo, de Gordon, de Luna, de Alva de Alisti, de Tedra, Cabreiros, Villalugan, Peñafiel, Almanza, Portella. Do etiam ei in diebus suis sexaginta morabetinos quos singulis annis debeo habere pro comestione in Valderas, et sexaginta in Villafrochoso, et quinquaginta in Bollaños, et triginta in Siero de Riaño. Et concedo fidelibus, et absolvo eos quantum ad hoc, ut in omnibus istis supradictis teneantur respondere soli reginæ donæ B. et non mihi in omnibus diebus ipsius Reginæ, non obstante quantum ad completionem supradictorum, quod positum est in carta pacis iniqua dicitur quod de prædictis omnibus mihi debeat respondere. Post mortem vero reginæ domnæ B. redeant omnia supradicta ad eum statum quem continet carta pacis inter me et regem Castellæ facta, et teneantur fideles de omnibus supradictis complere, sicut continetur in carta pacis supradicta. Insuper dono prædictæ Reginæ in diebus suis portaticum sant Martini de Turribus, in quo recipiat in singulis annis 1250 morabetinos, et 300 morabetinos pro retinentiis de Pozolo, et de Buraon. Et si quid minus

(1) En Burgos á 7 de septiembre de 1027.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

inde fuerit, ego faciam quod compleat illud ille qui tenuerit de me Salinas de Villafafila. Et isti morabetini debent dari auro, vel in danaris illius monetæ quæ fuerit in terra Legionis, secundum valorem aureorum illius terræ. Et ut donatio istorum 1550 morabetinorum rata maneat, et firma, pono in fidelitatem castellum sant Petri de Taraza integre cum omnibus suis pertinentiis, et castellum de Pozolo, præter prædia, et vineas canonicorum S. Isidori, et castellum de Buraon cum suis pertinentiis sine populatione cum suis pertinentiis quas modo habet, et pono ista Castella in fidelitate, et tali modo quod si ego non dedero istos 1550 morabetinos prædictæ Reginæ, et 300 pro sustentamentis Castrum de Pozolo, et de Buraon, ab ea die qua denumptiatum mihi fuerit per fidelem, vel per fideles, qui ista Castella tenuerit, vel tenuerint, usque ad sex menses amittam ipsa Castella, et concedo, et mando fideli qui ista ibi tenuerit, quod det ea prædictæ Reginæ, et ob minus non valeat. Et fideles recipiant ista Castella per portatoreum reginæ doñæ B. et faciant mihi, et eidem reginæ doñæ B. ominium quod fideliter compleant omnia quæ superius continentur. Post mortem vero Reginæ redeant prædicta Castella ad me quanta et absoluta de toto pacto. Me autem mortuo, redeant ad filium meum, et reginæ doñæ B. nepotem regis Castellæ. Isti siquidem sunt fideles qui debent tenere ista Castella: Comes Fernandus, Alvarus Nuñiz, Alvarus Guterriz, Ferrandus Alvariz, Vilielmus Gonzalviz, Petrus Gonzalvi, potestas, Gomez Petri, Rudericus Diaz, Petrus Ruderici, Nunus Petri. Et ex istis fidelibus teneant ista Castella ille, vel illi, quem vel quos regina dona B. voluerit, et sit in beneplacito et potestate ipsius Reginæ mutandi Castella in quem vel in quos prædictorum voluerit, et quando voluerit, ita tamen quod ille, vel illi, quem, vel quos Regina voluerit quod teneant Castella, prius faciant ominium mihi et Reginæ, ut omnia quæ in carta ista continentur fideliter compleant: si vero contigerit istos fideles mori, vel quod non sint in regno regis Castellæ, vel quod nolint ipsa Castella tenere; eligere debeo ego rex Legionis totidem Ricos-homines de regno regis Castellæ, qui teneant ista Castella prædicto modo, scilicet quod sit in potestate ipsius reginæ doñæ B. eligendi quem vel quos voluerit ex illis qui teneant prædicta Castella. Ita tamen quod ille, vel illi, qui ea debuerint tenere, antequam ea recipiant, faciant ominium mihi, et idem Reginæ, ut omnia quæ in ista carta continentur, fideliter compleant. Et de istis Castellis non faciant, nec debeant facere mihi guerram, nec malum in pace, nec in guerra, me dante, et complente reginæ donæ B. prædictos morabetinos. Et si quis, vel si qui fidelium qui ista Castella tenuerit, vel tenuerint, non observaverint et compleverint fideliter omnia prout in ista carta scripta sunt, sint inde traditores, et alevosi, et perjuri, et non posint se de perjuratione salvare: facta carta apud Burgiis, era 1245, septima die septembris.

Forma pacis apud Vallisoletum stabilitæ inter Aldefonsum regem Castellæ, et Aldefonsum regem Legionis. Ex archivo sanctæ ecclesiæ Legionensis, anno 1209.[1]

In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen. Hæc est forma pacis quæ firmatur inter nos scilicet, Aldefonsum regem Castellæ, et Aldefonsum regem Legionis. Imprimis ego A. rex Legionis do doñæ Berengariæ reginæ Legionis filiæ vestræ, tres villas, scilicet, Villalpando, et Ardon, et Rueda cum suis terminis, et suis alfozes, tenendas toto tempore vitæ suæ ita quod omnes reditus, et omnes proventus qui ex ipsis Villis provenerint, debet Regina re-

(1) En Valladolid á 5 de las kal. de julio de 1209.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

recipere in computatione suorum aureorum, exceptis tenentiis moderatis Alcazareorum ex quo ibi facti fuerint, excepto quod retineo in ipsis Villis comestionem moderatam, et meam monetam sicut in alio regno meo. Et prædicta B. regina debet prædictas Villas, et prædictos Alcazares post mortem suam dimitere filio suo infanti domino Fernando. Et si ipse mortus fuerit, alteri filio suo infanti domino Aldefonso. Qui scilicet, tam Regina, quam filii mei, ita debent tenere jam dictas Villas, sive Alcazares, ut numquam inde nec de suis terminis, nec de suis alfoces mihi nec regno meo damnum eveniat, vel guerra, nisi ego abstulero dictæ reginæ doñæ B. morabetinos quos ei dedi, vel aliquam Villam, vel Alcazarem de istis tribus. Et si forte ipsi tres priusquam ego mortui fuerint, debent prædictæ Villæ redire ad me, et mihi reddi. Et ut hoc totum quod dictum est fideliter servetur, regina dona B. concedit mihi bona fide, et sine malo ingenio, quod ipsa ita servabit, et faciet servari ab illis qui prædictas Villas, vel Alcazares de ea, vel de filiis suis tenuerint, sicut dictum est. Et quilibet miles filiusdealgo qui tenuerit de ea, vel de filiis suis aliquam de illis Villis, sive Alcazaris, debet mihi facere ominium, antequam Villam, vel Alcazarem recipiat, quod omnia ita fideliter servabit, et servari faciet sicut supradictum est. Et Regina prædicta non debet mutare militem illum qui Villam, vel Alcazarem tenuerit, antequam ille qui recepturus fuerit Villam sive Alcazarem, faciat mihi ominium, sicut et ille qui prius tenebat. Si autem regina decesserit, filius meus, et reginæ dñæ B. qui successerit illi in Villis illis seu Alcazaris habendis, similiter idem promittat mihi bona fide quod mater ejus regina promittat, et simile ominium faciat mihi miles ille quicunque tenuerit aliquam ex illis Villis sive Alcazaris de regina dona B. vel de filiis suis, sicut dictum est de illis, qui tenuerint dictas Villas, vel Alcazares de Regina matre sua. Et ego A. rex Castellæ concedo omnia supradicta sicut superius continentur, et per hoc sum ego pacatus pro filia mea doña B. et vos A. rex Legionis sumus pacati de totis rancuriis, quas de nobis ad invicem habeamus, salvis pactis, et convenientiis quæ scripta sunt in cartis illis, quæ factæ fuerunt inter nos apud Cabrelos. Nunc igitur promitimus nobis ad invicem, et juramus super sacrosancta Evangelia quod dum vixerimus, amici fideles simus, et viri per bonam fidem, et sine malo ingenio, et hanc amicitiam, et pacem firmamus tam inter nos quam inter filios nostros qui post nos regnaverint. Et super amicitiam istam et pacem damus nobis et regnis nostris treuguas ad invicem 50 annorum per bonam fidem, et sine malo ingenio ita quod istæ treuguæ revocari non posint. Et quicunque has treuguas frangerint, vel eas in aliquo fregerit, sit traditor, et alevosus, et perjurus ita quod se inde salvare non posit. Et 12 ex uno regno, et 12 ex alio: ex parte regis Castellæ Comes Ferrandus, Alvarus Nunij, Rodericus Didaci, Lupus Didaci, Gonzalvus Roderici, Munio Roderici, Rodericus Roderici, Fernandus Alvari, Fernandus Garsiæ, Nunius Petri, Gomecius Petri, Suerius Tellij, et ex parte regis Legionis Rodericus Petri de Villalobos, Rodericus Fernandi de Valdornea, Fernandus Fernandi, Rodericus Gonzalve, Fernandus Gonzalve, Rodericus Fernandi de Caldelas, Ordonius Alvari, Petrus Pelagij, Fernandus Pelagij de Thedra, Garsias Roderici de Senabria, Rodericus Aprilis, Alvarus Didaci: omnes isti jurant id quod nos, et dant treuguas eodem modo, sicut et nos; ita quod si Rex dominus suus fregerit pacem, vel treugas, ipsi dimittant Regem dominum suum, et transferant se ad alterum Regem juvandum qui treugas et pacem servaverit. Et si aliquis ex istis 24 prædictis militibus mortus fuerit, vel honorem amiserit, alius nobilis miles de melioribus vasallis Regis ex cujus parte fuerit mortus, debet eodem modo loco mortui substitui et obligari. Et hoc totum quod dictum est de pace et treuguis servandis, firmamus Nos et isti 24 milites nobiscum per ominium quod ad invicem nobis facimus. Insuper per voluntatem, et mandatum nostrum

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Episcopi qui præsentes sunt de utroque regno, scilicet, Archiepiscopus sancti Jacobi, et Episcopi Astoricensis, et Salmanticensis, et Episcopi Secoviensis, et Burgensis, et electus Palentinus, induti solemniter candelis accensis excomunicant, et anathematizant illum ex nobis qui dictam pacem, vel treuguas infregerit, et illum qui ei consuluerit ut eas infringat, et omnes qui eum juvent ad guerram movendam vel faciendam, et regnum illius interdicunt. Et omnes Episcopi tam de uno regno, quam de altero, promitant fideliter quod tam excomunionem istam, quam interdictum denuncient, servent, et servari faciant. Constituuntur etiam à nobis isti quatuor ex parte mea, scilicet regis Castellæ, Episcopi Palentinus, et Secoviensis; ex parte mea, regis Legionis, scilicet, Episcopi Legionensis, et Salmanticensis, qui autem debent emendationes in utroque regno facere, et mandatum istorum quatuor Episcoporum exequi; ex parte regis Castellæ sunt Gonzalvus Roderici et Suerius Telli, ex parte regis Legionis, Rodericus Petri de Villalobos, et Rodericus Fernandi de Valdornea. Es isti quatuor Episcopi sint Vicarii, duo scilicet ex una parte, et duo ex altera, ad dictam pacem tenendam, et treuguas servandas, ita scilicet, quod si quid quæstionis, vel quærimoniæ inter nos emerserit, per illos quatuor Vicarios Episcopos decidatur: nec liceat nobis guerram invicem facere, vel damnum nobis inferre, vel aliquid contra pacem, vel treuguas facere, nisi prius ille nostrum qui conqueretur, conquestus fuerit uni ex istis quatuor, et ille demandabit illis tribus, ut conveniant ad Castrum Nunij, et illud idem facient singulis annis, et ibi definiant, et decernant, quid, et qualiter inter nos querela debeat emendari. Et si aliquis istorum quatuor mortuus fuerit, vel honorem amiserit, alius miles consimilis ei loco suo debet eodem modo substitui, et nos per supra dictum ominium, et juramentum tenemur emendare, et complere, sicut illi mandaverint, vel plures ex eis. Et si contigerit quod duo sint in una sententia, et duo in alia, tunc communiter bona fide eligant quintum communem, et cum qua sententia ille quintus concordaverit, illa sententia prævaleat. Ipsi autem debent fideliter promittere quod in omnibus emendationibus faciendis æque fideliter se habeant pro utroque nostrum. Præterea omnes qui tenuerint Castella in fronteris in utroque regno, debent isti quatuor jurare et ominium facere, quod numquam alteri nostrum faciant guerram nisi de eorum mandato. Debemus etiam facere convenire utriusque regni Episcopos, Abbates, Magistros, et Prælatos ordinum ad aliquem certum locum, ut confirment sententiam supradictam, et iterum excommunicent, et interdicant eodem modo ut supra dictum est. Hæc itaque omnia quæ dicta sunt, debemus per literas nostras et nuncios dño. Papæ significare, et ab eo confirmationem omnium impetrare, et petere ut ipse faciat Archiepiscopos nostros Toletanum, et Compostellanum executores excommunicationis latæ in transgresores pacis et treuguarum, et similiter executores interdicti lati in regnum transgresoris, ita quod ipsi eadem sententia involvantur, et puniantur, nisi cum fideliter exequantur. Insuper uterque nostrum parcit omnibus qui fuerunt adjutores alterius in ista guerra, ita quod castella illa, quæ ab adjutoribus regis Castellæ in Gallecia facta fuerunt, diruantur. Et quodcumque castellum factum est ab altero nostrum in alfoces vel in terminis alicujus castelli pertinentiis ad reginam doñam B. et ad suos filios, diruantur, et redeant ad illum statum, in quo erant ante quam discordia istius præsentis anni inter nos nasceretur. Et pena cabaleira, et pena nigra et cabeza de papa choquinos sint ermata, et numquam populentur, acque susum neque jusum. Et ego rex Castellæ mito in pacem istam vobiscum rege Legionis in pacto illo quod vos dicetis inter vos, et ipsum esse tractatum magis quam in meo fiat ita. Si autem magis voluerit esse in isto, diruatur castellum de Pinel, et firmetur pax omnibus eisdem modis, quibus inter me, et vos regem Legionis firmatur. Si vero aliquid quæstionis, vel querela inter vos emerserit, eodem modo

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

do emendetur inter vos sicut supra dictum est de emendatione facienda inter me et vos regem Legionis; quod si nec sic emendatum fuerit, ego rex Castellæ bona fide teneor illud facere emendari, et pacem inter vos servari. Et nos ambo Reges concedimus et juramus quod fideliter servabimus, et servari faciemus omnia quæ in hac carta continentur sicut supra dictum est. Et ille nostrum qui illud non fecerit, vel non compleverit, sit alevosus, et perjurus, et traditor, ita quod non posit se salvare, et sit maledictus, et excomunicatus, et cum Juda dñi. proditore in inferno damnatus. Facta carta apud Vallem Oleti. Era 1247. 5.° Kls. Julij.

Et ego regina doña Berengaria concedo quod supra dictum est inter me, et doñum Adefonsum regem Legionis, et promitto bona fide quod servem illud, et servari faciam.

Tiene dos sellos figurados en la misma escritura, el primero una Cruz, y al rededor: Signum Aldefonsi regis Castellæ. *Al lado de los sellos, á la izquierda*: Testes qui presentes fuerunt ex parte regis Castellæ sunt isti: Gonzalvus Secoviensis Episcopus. Garsias Burgensis Episcopus. Tellius Palentinus Electus. Didacus Lupiz de Faro. Gonzalvus Ruderici, Majordomus regis. Rudericus Didaci. Fernandus Garsiæ. Fernandus Alvariz. Rodericus Roderici. Lupus Didaci. Almoravede, Corbalanus. Petrus Martini de Leheth. Martinus Eneci. *Al lado de los sellos, á la derecha*: Testes qui præsentes fuerunt ex parte regis Legionis sunt isti: Petrus IIII. Compostelanus Archiepiscopus. Petrus Astoricensis Episcopus. Gonzalvus Salmanticensis Episcopus. Rudericus Petri de Villalobos. Fernandus Fernandi. Rudericus Fernandi de Valdeornie. Rudericus Fernandi de Caldelas. Petrus Pelagij Asturianus.

Fernando Compostelano Decano regis Cancelario existente.

Gundisalvus scripsit: *Hay señal de haber tenido sellos pendientes.*

Privilegios y donaciones concedidas á la colegiata de santa María de Arvas en Asturias, año 1206.(1)

Consta que san Fernando era heredero de la corona de Leon.

En el nombre del Padre, é del Fijo, é del Espíritu Santo, que son tres personas é un Dios: é de la bienaventurada vírgen gloriosa santa María su madre, á quien nos tenemos por señora é por abogada en todos nuestros fechos: por que es natural cosa que todo ome que bien face quiere que gelo lieven adelante, é que se non olvide nin se pierda; que como quier que canse é miengue el curso de la vida de este mundo, aquello es lo que finca en remembranza por él al mundo, et este bien es guiador de su alma ante Dios, et per non caer en olvido lo mandaron los reyes poner en escrito en sus previlegios, porque los otros que regnaren despues de ellos et toviesen el so logar fuesen tenudos de guardar aquello et de lo lievar adelante, confirmándolo por sus previlegios. Por ende Nos catando esto queremos que sepan por este nuestro previlegio los omes que agora son, é serán de aquí adelante, como nos don Fernando por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, é señor de Molina, viemos un previlegio del rey don Sancho nuestro padre, que Dios perdone, fecho en esta guisa:

En el nombre de Dios padre, é Fijo, é Spiritu Santo, que son tres personas, é un Dios que vive é regna por siempre jamas, et de la bienaventurada vírgen gloriosa santa María su madre, et á onrra é servicio de todos los Santos

(1) En el monasterio de Arvas á 29 de septiembre de 1216.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

tos de la corte celestial, queremos que sepan por este nuestro previlegio todos los omes que agora son, é serán de aquí adelante, como nos don Sancho por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, é del Algarve, viemos previlegio del rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, fecho en esta guisa:

Sepan quantos este previlegio vieren é oyeren como nos don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, é del Algarve, viemos previlegio del rey don Alfonso nuestro abuelo seellado con su seello, é otrosí con el seello que habie el rey don Fernando nuestro padre quando era Infante, et era fecho en esta guisa:

In nomine Domini nostri Jesu-christi amen. Ea quæ in præsenti fiunt cito à memoria elabuntur, nisi in scriptis redigantur: scriptum enim nutrit memoriam, et oblivionis incommoda procul pellit. Idirco ego Al. rex cum essem in monasterio sanctæ Mariæ de Arvis in die sancto Michaelis, et pauperiem tam santissimi loci intelligerem, inter cætera consideravi, ut sicut iam pridem dederam eidem Monasterio hospitali panem per illum meum regalengum de Anzon, et alia quæ ibidem dedi, ut scilicet omni petenti in ipso hospitali panis integer charitatis intuito tribueretur, tribùeretur similiter et vinum; sed quoniam hæc de facili non posse fieri intellexi, idcirco proposui dare ibidem centum aranzadas de vineis meis in Tauro, et portaticum integrum de pontibus, et medietatem baccarum, et vinearum, ovium, et porcorum omnium quæ habebam, quia tan justum tamque laudabile propositum immutare non debeo nec differre: idirco Alfonsus Dei gratia rex Legionis et Galætiæ, una cum filio meo infante domino Ferrando do, et hereditario jure perpetuo concedo omnipotenti Deo et sanctis ejus, et vobis abbati domino Martino, et successoribus vestris, et Ecclesiæ vestræ et hospitali predicto, et super sacrosantum altare B. virginis Mariæ offero illas prefatas centum aranzadas de vineis meis in Tauro in monte de Novelas super viam ubi stat illa suberaria cum illis quindecim in trozo, quas iam prius vobis in ipso monte dederam cum quinquaginta aranzadas ad ponendum ibidem, et cum cassalibus meis in adalia ad appothecam et torcularia construenda. Do etiam ibidem et offero sicut prædixi, totum portaticum de pontibus de Ferro cum omnibus quæ ibidem habeo vel habere debeo in ipso p..... lousas scilicet de vineis ibidem possitis vel ponendis debeo habere medietatem vini..... si voluero in vita mea, et dare medietatem de custas et demissiones, et ad mortem meam remanere totum libere et absolute ecclesiæ sanctæ Mariæ de Arvis in pace: offero insuper ecclesiæ supradictæ medietatem equarum, baccarum, ovium et porcorum meorum, et aliam medietatem Monasterio de Vallem Dei. Omnia supradicta do et offero Deo et B. Virgini pro remedio animæ meæ et parentum meorum, et quia de bonis et orationibus quæ ibidem Deo jugiter exhibentur, partem desidero promereri: præterea concedo præfato Monasterio et hospitali sanctæ Mariæ de Arvas omnes hæreditates et incartationes, et homines, et ecclesias et donationes alias quantas cumque Avus meus Imperator bonæ memoriæ, et pater meus rex dognus Ferrandus et ego rex dognus Alfonsus dedimus, tali tamen conditione servata do prædicta omnia et confirmo ut semper in prædicto hospitali panem integrum et vinum omni advenienti undecumque adveniat detur tam bono homini quam etiam malo, dummodo charitatis elemosinam in prædicto hospitali humiliter petat et devote: donationes autem sunt hæc, vídelicet ..... solaz cum cerbariza et cum orga *ecclesias meas totas regalengas de Arvolio de novo et veteri acquisitas concedo cum omnibus quæ in arvolio habetis* ..... partem quam hæ..... Monaster..... sancti Antonii ex parte comitissæ domnæ Elviræ quæ me in filium recepit, Lenam integre cum omni voce regia et cum omnibus regalengis quæ ibidem ganas-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

nastis vel ganare potueritis, et cum omni cartatione, tali servata conditione do sicut et dedi vobis ipsam terram de Lena, quod una vice detis CCC aureos ad aquæductum monasterij del Cistel, ut positum est. Concedo etiam ibi illum meum cellarium de Losas in ponte et in terra quinque jugarias de bois, et in regno meo quantum ganastis usque modo, vel ganare potueritis. Si quis igitur tam de meo genere quam de extraneo contra meum voluntarium factum venire præsumpserit, et hanc meam donationis cartam modo aliquo infringere atentaverit, iram Dei omnipotentis incurrat et regiam indignationem, et pro temerario ausu sex mille morabetinos prædicto Monasterio et hospitali coactus exolvat, et sit maledictus in sæcula et careat oculorum luminibus, et cum Datham et Aviron quos vivos terra absorvit, et cum Juda Domini traditore pœnas luat perpetuas in inferno, carta nihilominus in suo semper robore remanente: prædictum igitur Monasterium et hospitale cum omnibus directuris et pertinentiis suis quito et libero ab omni fisco..... et jugo servitutis, ut deinceps nullum forum faciat nisi Deo omnipotenti et ejusdem virgini Matri et pauperibus omnibus et transeuntibus charitatem in Christi nomine postulantibus, orphanis, viduis, et peregrinis, et laicis, et clericis, et omnibus in ipso loco Deo et Ecclesiæ humiliter servientibus, de quibus unum semper eligere debetis, qui in ipsa capella hospitalis ..... semper oret pro me, et pro omnibus parentibus et fidelibus vivis atque defuntis. Facta carta donationis in die S. Michaelis apud Arvas mense septembris sub era MCCLIIII. Ego Alfonsus rex Legionis et Galætiæ hanc cartam quam fieri jussi, roboro et confirmo et sigillo meo communio. Ego infans domnus Ferrandus de mandato patris mei roboro et confirmo.

Et nos el sobredicho rey don Alfonso regnante en uno con la regna donna Iolante mi muger, et con mis fijos el infant don Ferrando primero é herederо, et con don Sancho, et don Pedro, et don Johan, et don Jaymes en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz, et en el Algarve. Otorgamos ..... previlegio et confirmámoslo, et mandamos que vala, así como valió en tiempo del rey don Alfonso nuestro abuelo, et del rey don Ferrando nuestro padre, et en el nuestro fasta aquí, salvo en el del portazgo de las puentes, et las tierras de Lena que tenemos para Nos, et non gelo confirmamos, porque el Monasterio sobredicho non avie la tenencia de ello á la sazon que finó el rey don Alfonso nuestro abuelo, nin lo ovo despues en vida del rey don Ferrando nuestro padre, nin despues que Nos regnamos, et porque esto sea firme é estable mandamos seellar este previlegio con nuestro seello de plomo. Fecho el previlegio en Burgos sábado siete dias andados del mes de ..... en era de mil é trecientos é ocho annos. = Millan Perez de Aellon lo fizo escrebir por mandado del Rey en el anno de uno desque el Rey sobredicho regnó. = Pero García de Toledo lo escribió. Et nos sobredicho rey don Sancho confirmamos este previlegio é mandamos que vala en aquella manera que sobredicho es, et porque sea firme é estable, mandámoslo seellar con nuestro seello de plomo. Fecho el previlegio en Burgos sábado treinta é un dia andado del mes de Marzo en era de mill trecientos é veinte é tres annos. Et nos el sobredicho rey don Sancho regnante en uno con la regna donna María mi mugier, et con la infant donna Isabel nuestra fija primera et heredera en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz, en el Algarve, otorgamos este previlegio et confirmámoslo. = Et Maestre Gonzalo nuestro capellan mayor abad de Arvas pidiónos mercet que confirmásemos este previlegio, et confirmámoslo, et mandamos que vala segunt que en él dice: et porque sea firme é estable mandámoslo seellar con nuestro seello de plomo. Fecho este previlegio en Leon quince dias andados del mes de Octubre en la era de mill trescientos

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

tos é quarenta é dos annos. Et nos el sobredicho rey don Ferrando regnante en uno con la regna donna Constanza mi mugier en Castiella, en Leon, en Toledo, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badallos, et en Molina, otorgamos este previlegio et confirmámoslo. = ✠ Don Diego sennor de Vizcaya alferez del Rey confirma. = Don Pedro Ponce mayordomo del Rey confirma. = Signo del rey don Fernando. = Mahomat Abenazar rey de Granada vasallo del Rey confirma. = El infant don Johan, tio del Rey confirma. = El infant don Pedro hermano del Rey confirma. = El infant don Felipe hermano del Rey confirma. = El infant don Alfonso de Pontigal hermano del Rey confirma. = Don Gonzalo arzobispo de Toledó, primado de las Españas, et canceller mayor del Rey confirma. = Don fray Rodrigo arzobispo de Santiago confirma. = Don Ferrando arzobispo de Sevilla confirma. = Don ..... obispo de Burgos confirma. = Don ..... obispo de Palencia confirma. = ... Osma confirma. = ... obispo de Calahorra confirma. = Don Simon obispo de Sigüenza confirma. = Don Pasqual obispo de Cuenca confirma. = Don Gonzalo obispo de Leon confirma. = Don Ferrando obispo de Oviedo confirma. = Don Alfonso obispo de Astorga notario mayor del regno de Leon confirma. = Don Gonzalo obispo de Zamora confirma. = Don fray Pedro obispo de Salamanca confirma. = Don Ferrando obispo de Segovia confirma. = Don Pedro obispo de ..... confirma. = Don Diago obispo de Plasencia confirma. = Don Martin obispo de Cartagena confirma. = La iglesia de Albarracin Vaga confirma. = Don fray Ferrando obispo de Córdoba confirma. = Don G. obispo de Jahen confirma. = Don fray Pedro obispo de Cádiz confirma. = Don García Lopez maestre de Calatrava confirma. = Don García Perez prior del hospital confirma. = Don Alfonso obispo de Coria confirma. = Don Bernardo obispo de Badalloz confirma. = Don Pedro obispo de Orens confirma. = Don Rodrigo obispo de Mondoñedo confirma. = Don Johan obispo de Tuy confirma. = Don Rodrigo obispo de Lugo confirma. = Don Johan Osorez maestre de caballería del Orden de Santiago confirma. = Don Gonzalo Perez maestre de la Orden de Alcántara confirma. = Don Johan fijo del infante don Manuel ..... adelantado mayor del regno de Murcia confirma. = Don Alfonso ..... de Molina confirma. = Don Diego de Haro sennor de Vizcaya confirma. = Don Johan Nunno adelantado mayor de la Frontera confirma. = Don Gariz.....f..... de Villamayor adelantado mayor de Castiella confirma. = Don ..... Malric confirma. = Don Diago Gomez de Castanneda confirma. = Don Pedro Nunnez de Guzman confirma. = Don ..... Ramirez su hermano confirma. = Don Alfonso Perez de Guzman, confirma. = Don Roy Gonzalez Manzanedo confirma. = Don Lope de ..... confirma. = Don Rodrigo Alvarez Daza confirma. = Don Johan Rodriguez de ..... confirma ..... Ruiz de ..... confirma. = Don Per Enrrique Arana confirma ..... ma..... confirma..... de Baeza confirma. = Don Sancho fijo del infante don Pedro confirma. = Don Pedro Fernandez fijo de don Ferrando confirma. = Don Ferrant Perez Ponce confirma. = Don Lope Rodriguez de Villalobos confirma. = Don Roy Gil so hermano confirma. = Don Johan Fernandez fijo de don Juan Fernandez confirma. = Don Alfonso Ferrandez so hermano confirma. = Don Fernant Fernandez de Limia confirma. = Don Arias Diaz confirma. = Don Diego Ramirez confirma. = Don Rodrigo Alvarez adelantado mayor en tierra de Leon et en Asturias confirma. = Don Esteban Perez Fredia confirma. = Ferrant Gomez notario mayor del regno de Toledo confirma. = Don Gil Gutierrez justicia mayor del Rey confirma. = Diago Gutierrez de Ceballos almirante mayor de la Mar confirma. = Pedro Lopez notario mayor de Castiella confirma. = Ferrant Montes notario mayor de Andalucía confirma. = E yo Per Alfonso la fiz escrebir por mandada-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

dado del Rey en el anno deceno que el rey don Ferrando regnó. = Ferrant Sanchez. = Pedro Gonzalez Gil. ✠ S. Ferrandi illustris regis Castellæ et Legionis. ✠ S. Ferrandi illustris regis Castellæ et Legionis.

En el sello de plomo á un lado un hombre á caballo, al reverso castillos y leones, y con los letreros latinos que están con las cruces.

¶ *Esta escritura es la mas antigua que se halla en el archivo de dicha Iglesia, que en lo antiguo fué monasterio de Canónigos Regulares, y esta copia se sacó de la testimoniada por órden de la Cámara, y remitida á ella en el año de* 1743 *á pedimento de don Casimiro Lorenzo de Lena, y para que se corrigiesen los defectos y errores con que ántes se habia producido en autos. Rectificólos don Francisco Menendez Viejo en Madrid á* 13 *de agosto de dicho año.*

El rey san Fernando firma una escritura de donacion siendo Infante y estando con su padre en el monasterio de Arvas, hoy colegiata en la diócesis de Oviedo.(1)

Está aquí la confirmacion de don Alfonso el sabio en Burgos en 31 *de marzo de la era* 1323, *que es año* 1285.

En el nombre del Padre, é del Hijo, é Espíritu Santo, que son tres personas é un Dios, é de la bienaventurada vírgen gloriosa sancta María su madre, á quien nos tenemos por sennora, é por abogada en todos nuestros fechos: porque es natural cosa que todo hombre que bien face quiere que gelo lieven adelante, é que non se olvide nin se pierda: que como quiera que canse é miengue el curso de la vida de este mundo, aquello es lo que finca en remembranza por el mundo, et este bien es guiador de la su alma ante Dios, et por non caer en olvido lo mandaron los reyes poner en scripto en sus privilegios, porque los otros que regnasen despues de ellos et tuviesen su logar, fuesen tenudos de guardar aquello, é de lo lievar adelante, confirmándolo en sus privilegios. Por ende nos catando esto queremos que sepan por este nuestro privilegio los homes que agora son, é serán de aquí adelante, como nos Fernando, rey de Castilla, de Leon, de Toledo de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, de Algarbe, é sennor de Molina, viemos un privilegio del rey don Sancho nuestro padre, que Dios perdone, fecho en esta guisa:

En el nombre de Dios que es Padre, é Fijo, é Spiritu Santo, que son tres personas é un Dios que vive é regna por siempre jamas, é de la bienaventurada vírgen gloriosa sancta María su madre, é á honra é gloria de todos los Santos de la corte celestial, queremos que sepan por este nuestro privilegio todos los homes que agora son, y serán de aquí adelante, como nos don Sancho por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Toledo, de Jaen, de Algarbe, viemos privilegio del rey don Alfonso nuestro abuelo, que Dios perdone, fecho en esta guisa:

Sepan quantos este privilegio vieren é oyeren como nos don Alfonso por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Toledo, de Jaen, del Algarbe, viemos privilegio del rey don Alfonso nuestro abuelo, seellado de su seello; é otrosí, con el seello que habia el rey don Fernando nuestro padre, quando era Infante, é era fecho en esta guisa:

In nomine Domini nostri Jesuchristi. Amen. Ea quæ in præsenti fiunt cito

(1) En dicho monasterio á 29 de septiembre era 1254, que es año 1216.

memoria elabuntur, nisi in scriptis redigantur. Scriptum enim nutrit memoriam, et oblivionis incommoda procul pellit. Idcirco ego rex Alphonsus cum essem in monasterio sanctæ Mariæ de Arvis in die sancto Michaelis, et pauperiem tan sanctissimi loci intelligerem, inter cætera consideravi, ut sicut jam pridem dederam eidem Monasterio et hospitali panem per illum meum regalengum de Anzon et alia quæ ibidem dederam, ut scilicet omni petenti in ipso hospitali panis integer charitatis intuitu tribueretur, tribueretur similiter et vinum; sed quoniam hæc de facili non posse facere intellexi, idcirco proposui dare ibidem centum arenzadas de vineis meis in Tauro, et portaticum integrum de pontibus, et medietatem vaccarum et vinearum, ovium, et porcorum omnium quæ habebam, quia tam justum tamque laudabile propositum immutare non debeo nec differre; idcirco Alphonsus Dei gratia rex Legionis, et Galletiæ una cum filio meo infante dño. Ferrando, do, et hæreditario jure perpetuo concedo omnipotenti Deo et Sanctis ejus, et vobis abbati dño. Martino, et successoribus vestris, et Ecclesiæ nostræ, et hospitali prædicto, et super sacrosanctum altare B. Virg. Mariæ offero illas præfatas centum aranzadas de vineis meis in Tauro in monte de rovellas super viam ubi stat illa suberania cum illis quindecim in trozo quas jam prius vobis in ipso monte dederam cum quinquaginta aranzadas ad ponendum ibidem, et cum casalibus meis in Adalia ad Apotecam ad Torcularia construenda: do etiam ibidem, et offero sicut prædixi totum portaticum de pontibus de ferro cum omnibus quæ ibidem habeo vel habere debeo in ipso ponte, lousas scilicet de vineis ibidem pontis vel ponendis debeo habere medietatem de custas et de misiones, et ad mortem meam remanere totum libere, et absolute ecclesiæ sanctæ Mariæ de Arvis in pace. Offero insuper Ecclesiæ supradictæ medietatem vaccarum, equarum, ovium, et porcorum meorum, et aliam medietatem Monasterio de Valen Dei. Omnia suprascripta do et offero Deo, et beatæ Virgini pro remedio animæ meæ, et parentum meorum, et quia de bonis, et orationibus, quæ ibidem Deo jugiter exhibentur, partem desidero promereri. Præterea concedo præfato monasterio, et hospitali sanctæ Mariæ de Arvis omnes hæreditates, et incartationes, et homines, et ecclesias, et donationes alias quantascumque avus meus imperator bonæ memoriæ, et pater meus rex dognus Ferrandus, et ego rex dognus Alphonsus dedimus: tali tamen conditione servata do prædicto hospitali panem integrum, et vinum omni advenienti undecumque adveniat, detur tam bono homini quam malo, dummodo charitatis eleemosinam in prædicto hospitali humiliter petat, et devote. Donationes autem sunt hæc, videlicet, arzo, solaz, cum zervaniza, et cum orga ecclesias meas totas regalengas, et arbolio de novo, et veteri adquisitas concedo cum omnibus quæ in arbolio habetis..... partem quam hæc..... monasterium sancti Antonini, ex parte comitissæ dognæ Elviræ, quæ me in filium recepit, Lenam integram cum omni voce regia et cum omnibus regalenguis quæ ibidem ganastis, vel ganare potueritis, et cum omni cartatione, et cum ea conditione do sicut et dedi vobis ipsam terram de Lena, quod una vice detis CCC. aureos ad aquæductum monasterii de Cistel ut possitum est. Concedo etiam ibi illum meum cellarium de losas in ponte, et in terra quinque jugarias de bois, et in regno meo quantum ganastis usque modo vel ganare potueritis. Si quis igitur tam de meo genere, quam de extraneo contra meum voluntarium factum venire præsumpserit, et hanc meam donationis cartam modo aliquo infringere atentaverit, iram Dei omnipotentis incurrat, et regiam indignationem, et pro temerario ausu sex mille morabetinos prædicto Monasterio et hospitali coactus exolvat, et sit maledictus in sæcula, et careat oculorum luminibus, et cum Datam et Abiron, quos vivos terra absorbuit, et cum Juda Domini traditore pœnas luat sempiternas in inferno; carta nihilominus in suo semper robore permanente: prædictum igitur Monasterium

et

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

et hospitale cum omnibus directuris, et pertinentiis suis quito et libero ab omni fisco..... et jugo servitutis, et deinceps nullum forum faciat nisi Deo omnipotenti et ejusdem Virgini matri, et pauperibus omnibus, et transeuntibus charitatem in Christi nomine petentibus, orphanis, viduis, et peregrinis, et laicis, et clericis, et omnibus in ipso loco, et ecclesiæ humiliter servientibus, de quibus unum semper eligere debetis qui in ipsa capella hospitalis quam..... semper oret pro me, et pro omnibus parentibus et fidelibus vivis, et defunctis. Facta carta donationis in die S. Michaelis apud Arvas, mense septembris sub era CC.LIIII. Ego Alphonsus rex Legionis et Galletiæ hanc cartam quam fieri jussi, roboro et confirmo, et sigillo meo communio. = Ego infans dognus Ferrandus de mandato Regis patris mei roboro et confirmo. = Et nos el sobredicho rey don Alfonso regnante en uno con la reyna doña Violante mi muger, é con mis fijos el infante don Ferrando, el primero y heredero, é con don Sancho, é don Pedro, é don Juan, é don Jayme en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badajoz, en Algarbe, otorgamos..... privilegio é confirmámoslo, é mandamos que vala, así como valió en tiempo del rey don Alfonso nuestro abuelo, é del rey don Ferrando nuestro padre, é en el nuestro fasta aquí, salvo en el del portazgo de los puentes, et las tierras de Lena que tenemos para nos, et non gelo confirmamos porque el monasterio sobredicho no habie la tenencia de ellos á la sazon que finó el rey don Alfonso nuestro abuelo, nin las ovo despues en vida del rey don Ferrando nuestro padre, ni despues que nos regnamos; é porque esto sea firme y estable mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo, fecho este privilegio en Burgos sábado siete dias andados del mes de ..... en era de mill é trescientos é ocho años. Millan Perez de Aellon lo fizo escribir por mandado del Rey en el año noveno que el Rey sobredicho regnó. Pedro García de Toledo lo escribió. Et nos el sobredicho rey don Sancho confirmamos este privilegio, é mandamos que vala en aquella manera que sobredicho es; é porque sea firme é estable mandamos seellar con nuestro seello de plomo. Fecho el privilegio en Burgos, sábado treinta é un dias andados del mes de marzo en era de mill trescientos é veinte y tres años. Et nos el sobredicho rey don Sancho, regnante en uno con la reyna doña María mi muger, é con la infanta doña Isabel, nuestra hija primera é heredera en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badalloz, en el Algarbe, otorgamos este privilegio, é confirmámoslo. = Et maestre Gonzalo nuestro capellan mayor, abbat de Arvas, pidiónos merced que lo confirmásemos este privilegio, é confirmámoslo, é mandamos que vala, segun lo que en él dice, et porque sea firme é estable mandámoslo seellar con nuestro seello de plomo. Fecho este privilegio en Leon, quince dias andados del mes de octubre en la era de mill trescientos é quarenta é dos años: é nos el sobredicho rey don Ferrando regnante en uno con la reyna doña Constanza mi muger, en Castilla, en Leon, en Toledo, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badalloz, é en Molina, otorgamos este privilegio, et confirmámoslo.

D. Diego, sennior de Vizcaya, alferez del Rey, confirma.

D. Pedro Ponce, mayordomo del Rey, conf.

Signo del rey don Fernando.

Mahomat-Abenazar, rey de Granada, é vasallo del Rey, conf.

El infante don Pedro, hermano del Rey, conf.

El infante don Justo, tio del Rey, conf.

El infante don Felipe, hermano del Rey, conf.
El infante don Alonso de Portugal, vasallo del Rey, conf.
D. Gonzalvo, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, et canciller mayor del Rey, conf.
D. frey Rodrigo, arzobispo de Santiago, conf.
D. Ferrando, arzobispo de Sevilla, c.
D. Pedro, obispo de Burgos, c.
D. Alfonso, obispo de Astorga, notario mayor del reyno de Leon, c.
D. Gonzalo, obispo de Zamora, c.
D. frey Pedro, obispo de Salamanca, conf.
D. Fernando, obispo de Segovia, c.
D. Pedro, obispo de Ávila, conf.
D. Martin, obispo de Cartagena, c.
La iglesia de Albarracin, vaga, conf.
D. Fernando, obispo de Córdoba, c.
D. Gonzalo, obispo de Jaen, c.
D. Alonso, obispo de Palencia, c.
D. Juan, obispo de Osma, c.
D. Rodrigo, obispo de Calahorra, c.
D. Simon, obispo de Sigüenza, c.
D. Pasqual, obispo de Cuenca, c.
D. Gonzalvo, obispo de Leon, c.
D. Fernando, obispo de Oviedo, c.
D. frey Pedro, obispo de Cádiz, c.
D. García Lopez, maestre de Calatrava, conf.
D. Garci Perez, prior del Hospital, c.
D. Alfonso, obispo de Ciudad ..... conf.
D. Alfonso, obispo de Coria, c.
D. Bernardo, obispo de Badalloz, c.
D. Pedro, obispo de Orense, c.
D. Rodrigo, obispo de Mondoñedo, c.
D. Joan, obispo de Tuy, c.
D. Rodrigo, obispo de Lugo, c.
D. Joan Osorez, maestre de la caballería de la Orden de Santiago, c.
D. Gonzalo Perez, maestre de la Orden de Alcántara, c.

Ricos Homes.

D. Joan, fijo del infante don Manuel, adelantado mayor del reyno de Murcia, conf.
D. Alfonso, fijo del infante de Molina, conf.
D. Diego de Haro, sennior de Vizcaya, c.
D. Joan Nuñez, adelantado mayor de la Frontera, c.
D. Felipe Alonso de Haro, c.
D. Fernando Ruiz de Saldaña, c.
D. Gariz Tric. de Villamayor, adelantado de Castilla, c.
D. ..... Malroi, c.
D. Pedro Gonzalez de Castañeda, c.
D. Lopez Muñoz de Guzman, c.
D. Rodrigo, su hermano, c.
D. Alonso Rodriguez, c.
D. frey Gonzalez Francaneda, c.
D. Lope de ..... conf.
D. Rodrigo Alvarez de Aza, c.
D. Juan Rodriguez de ..... c.
..... Ruiz de .....
D. Per Enrique Arana, c.
..... ma ..... c.
..... de Baena ..... c.
E don Sancho, fijo del infante don Pedro, conf.
E don Pedro Fernandez, fijo de don Ferrante Rodriguez, conf.

Con-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Confirmacion por don Alfonso el sabio en 1255, *quando dió en Burgos la caballería á don Duarte, primogénito de don Enrique, rey de Inglaterra.*(1)

Esta confirmacion fué general de catorce privilegios que se insertan en ella á la letra, y presentó al Rey la ciudad, y allí es este el duodécimo en el órden. Las notas del márgen son del cotejo hecho con los originales.

Ut facta Regum ac Principum memoriam, qua digna sunt, assequantur, scripturæ sunt beneficio commendanda. Ea propter ego Fernandus [1] rex Castellæ et Toleti attendens [2] in corde conferens multa laudabilia gratissima servitia quæ mihi concilium Burgensis civitatis in principio regni mei fideliter et iugiter impendere laboravit, et laudabile principium circa meum servitium laudabiliori exitu consumavit; ex assensu et beneplacito et mandato dominæ reginæ B. genitricis meæ facio cartam absolutionis, libertatis, confirmationis et stabilitatis prædicto concilio Burgensis civitatis præsentibus et futuris perenniter valituram. Absolvo itaque homines Burgensis civitatis ab omni [3] *pecho* in perpetuum ut nunquam aliquid [4] *pechet*, nisi trecentos aureos in mense Martio annualim. [5] Condemnans etiam illam pravam consuetudinem. U. *quod apotecamus regalis prohibere poterat in quolibet anno,* [6] *ut uno mense quem ipse eligeret, ne quis vinum venderet, nisi ipse*, vel aliquis alius de voluntate sua, ab eo ipse libero, et absolvo ab illo insuper abolendo usu, et penitus recusando quo super extorsione Portatici utebantur, qui *Erra* solebat vocari, in qua quilibet deprehensus tamquam captivus redimebatur, eos libero [7] *tamen* et absolvo, hoc tamen modo quod si quis extraneus de cœtero fuerit deprehensus in eadem Erra [8] duplet Portaticum quod debebat [9] persolvere et non magis. Si autem [10] *hujus* prædictæ civitatis deprehensus fuerit furtans Portaticum [11] *duplet* similiter Portaticum illud, et amittat totum illud, de quo persolvi debebat Portaticum [12] *supradictum.* Absolvo præterea eos omnes ab omni Portatico persolvendo in Burgis, et ab Burgis usque [13] Palentiam euntes per viam publicam, per Palentiolam. [14] U et Turrem crematam prope ripam fluvii Arrelantonis. Si quis vero huic meæ absolutionis et libertatis privilegio præsumpserit contraire, aut in aliquo diminuendum [15] eum temere attemptaverit, iram Dei omnipotentis incurrat, et cum Iuda Domini proditore pœnas substineat infernales, et damnum eis super hoc illatum restituat duplicatum, et insuper Regiæ parti persolvat in cauto decem millia aureorum. Facta carta apud Burgensem civitatem memoratam, octavo idus septembris era millessima ducentessima quinquagessima quinta, anno regni mei primo. Et ego rex F. regnans in Castella, et Tolleto hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo. *Año* 1217, *primero del reynado de San Fernando.*

Rodericus Toletanæ Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas of.

Mauriz Burgensis Eps. of.
Tellius Palentinus Eps. of.
Melendus Oxomensis Eps. cf.
Rodericus Saguntinus Eps. of.
Geraldus Segoviensis Eps. of.
Garsias Conchensis Eps. of.
Dominicus Abulensis Eps. of.
Dominicus Pacentinus Eps. of.
Roderici Didaci of.
Alvarus Didaci of.
Alfonsus Telli of.

Ro-

1 Dei gratia
2 et
3 pecto
4 pectent
5 Condonans
6 deest *ut* in alio exemplari,
7 similiter
8 duplicet
9 persolvi
10 civis
11 duplicet
12 sæpedictum.
13 ad Palentiam
14 Videlicet
15 illud

(1) En Burgos á 7 de septiembre de 1217.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Rodericus Roderici of. (*). Ioannes Gundisalvi of.
Suerius Telli, of. Gonzalus Petri, Merinus in Castella of.
Gundisalvus Petri of.

Stefanus scriptor domini Regis existente Cancellario scripsit.
Domnus Lupus Didaci, alferez domini Regis of.
Gundisalvus Roderici, maiordomus curiæ Regis of.

Facta carta apud Burgensem civitatem memoratam viij idus septembris, era M.CC.LV. *anno regni mei primo.* Et ego rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.

(*) *Rodericus Roderici, uno de los Nobles y Ricos hombres que confirman los diplomas del Santo por algunos años consecutivos, y que no debemos confundir con otro del mismo nombre y apellido que se halla confirmando al par que este algunos diplomas de este Rey despues de* 1231, *en que unió la corona de Leon, pues este segundo es Leonés y no Castellano: creo ser el mismo que en una escritura del año* 1220 *se expresa tener en señorío la Villa de Madrid con el sobrenombre de Giron. La escritura segun se copia de letra de don Juan Lacas Cortés sacada del archivo de Calatrava, donde dice se halla en el cax.* 14 *num.* 107 *es de este tenor:*

In Dei nomine, et eius gratia. Ego Gonsalvo Johannis magistro del convento de Calatrava en uno con don Arias Perez comendador de Calatrava en uno con todo el convento de Calatrava facemos cambio con vusco don Moriel Johannis et uxor vuestra doña Lucia et facemos tal cambio con vusco que vos damos por cambio las casas que fueron de don Ordon Perez aquelas que son cerca las vuestras de vos Moriel Johannis, aledanios de estas casas de la una parte Moriel, de las dos partes don Bernardo, de alia parte la *cal del Rey*: E por estas casas que son assí supradictas de suso en esta carta do yo Moriel Johannis et uxor mea doña Lucia damos por camio las nuestras casas que nos havemos en *Almudena*, que fueron de ..... Servanda: aledianos de la una darte don Bastardo, et de alia parte D.º Felices, dalia parte Mosse filio de Alperriel, de alia parte la *cal del Rey*. Testes qui viderunt et audierunt et fecerunt don Pº Gonzalvez de Arauzo, don Gonzalvo Gonzalvez el niño, el fraire don Ferrando de Asgueva, frayre Dº el capellan del Magistro, don Pº Ximenez *Commendador de Madrit*, don Pedro de la Cruzada. Testes don Roman de Calderas, don Leonart, don Perez el peco, é so hermano Martin Perez, don Gomez Garcia fijo de don Garcia el carnicero, Juan Garcia, Pasqual Gonzalez, Pasqual Miguel, Gomez Diego, don Bartholomé el ruvio, Juan Diaz el Toledano. Facta carta in mense Maii. Era M.CC.LVIII. regnante rege Ferrando in Toledo, et in Castella. *Senior in Madrit Rodrigo Rodriguez Giron.* Alguacil Pº M. de Oreia. Sayon el señor don Aznar me..... =

Vése que esta escritura se hizo en Madrid, y que tiene la nomina de muchos de sus vecinos, que concuerda con la que se halla en los Fueros, &c.

Con-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Confirma á los de Frias, y la Mola, que es su puebla, el fuero de Logroño, y todo lo que les habia concedido su abuelo don Alfonso el VIII. (1)

Per præsens scriptum tam pręsentibus, quam futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, una cum fratre meo domino Alfonso, ex assensu, et beneplacito dominę Berengarię reginę matris meę, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis, vobis concilio de Fridas pręsenti, et futuro, perenniter valituram. Dono, inquam, vobis, et concedo forum de Lucronio in perpetuum habendum. Illi vero qui sursum in Mola populati fuerint, pectent medietatem illius fori, quod debent pectare secundum forum de Lucronio, reliqui vero pectent suum forum completum. Et illi qui sursum in Mola populati fuerint, nunquam eant in Fonsadum vel in apellidum pro necessitate aliqua quę mihi, vel alicui successorum meorum eveniat. Has siquidem absolutiones facio ego illis populatoribus de la Mola pro maximo labore quem ibi substinent, ascendendo, et descendendo cum rebus suis. Mando etiam quod quicumque fuerint in Fridas, et domos ibi habuerint, ibique morabuntur, non pectent in aliqua parte regni mei pro domibus, vel hęreditatibus, quas ibi habeant. Et homines de Fridas non persolvant portaticum in regno meo de propriis rebus suis. Mando etiam quod in Fridas non pectet homicidium, nisi ille qui hominem occiderit. Insuper mando, quod illud mercatum quod vocant Azog, sit sursum in la Mola, et aliud mercatum fiat in unaquaque die sabbati in Collado. Et Dominus ille qui Fridas tenuerit, quicumque sit, non ponat merinum in Fridas nisi illum qui sit vicinus eiusdem villę. Omnia autem ista suprascripta vobis dono, et concedo, sicut illa *avus meus dominus Alfonsus illustris recordationis felicissime regis et Ducum Cartaginis victor inclytus*, vobis dedit, et concessit, et suo sigilli sui munimine communito privilegio confirmavit. Si quis vero hanc cartam infregerit, vel diminuerit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, dapmnum super hoc illatum duplicatum restituat. Et ego rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam quam fieri jussi, manu propria roboro et confirmo. Facta carta Salut, prima die mensis decembris, era M.CC.L. quinta. Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas, conf. Mauricius Burgensis Epus. c. Tellius Palentinus Epus. c. Garcias Conchensis Epus. c. Rodericus Segontinus Epus. c. Melendus Oxomensis Epus. c. ..... Abulensis Epus. c. ..... Segobiensis Epus. c. Dominicus Placentinus Epus. c. *Aquí está la rueda que en la parte interior dice*: Signum Ferrandi regis Castellę. *Y en el círculo exterior*: Gonzalvus Roderici, maiordomus Curię domini Regis c. Lupus Didaci de Faro, alferiz domini Regis c. Rodericus Didaci c. Alvarus Didaci c. Alfonsus Tellii c. Rodericus Roderici c. Johannes Gonzalvi c. Suerius Tellii c. Guillelmus Petri c. Gonzalvus Petri maior Merinus in Castella c. Joannes domini Regis Cancellarius, Abbas santi Anderii c. Dominico Sorim scribere mandavit.

Copia sacada del traslado que hizo don Luis de Salazar del original conservado en el archivo del Condestable, y está en el tomo octavo de la Coleccion diplomática de Valdeflores.

(1) En Salut (no sé qué sea) á 1.º de diciembre de 1217.

Con-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Confirmado por su hijo don Alfonso en Burgos á 14 de Enero de 1255, recibe baxo su proteccion Real todo el ganado de cerda del hospital real de Burgos para que paste libremente en las dehesas Reales. (1)

Connoscida cosa sea á todos los homes que esta carta vieren, como yo don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, vi carta plomada del rey don Fernando, mio padre, fecha en esta guisa:

Fernandus, Dei gratia, rex Castellæ, et Toleti, omnibus hominibus regni mei hanc cartam videntibus, salutem, et gratiam. = Sciatis quod ego recipio sub protectione et defensione mea omnes porcos hospitalis Burgensis, mandans et firmiter præcipiens quod pascant, et ambulent segure ubicumque ganata mea habuerint ambulare, et nullus sit ausus eos in aliquo contrañare, vel impedire, quod qui faceret, iram meam haberet et pectaret michi centum morabetinos in coto, et dampnum quod super hoc inferret hospitali, vel hominibus eiusdem, redderet dupplicatum. Facta carta apud Burgis. Canc. exp. ij. Kls. Januarij. Era M.CC.L. quinta. Anno regni mei primo.

Et yo sobredicho rey don Alfonso otorgo esta carta, é mando que vala. Fecha la carta en Burgos, por mandado del Rey xiiij. dias de Enero, era de mill é docientos é noventa et tres annos. Esteban Perez la escribió por mandado del arcediano maestre Fernando, notario del Rey, el anno tercero que el rey don Alfonso regnó.

Carta del arzobispo de Toledo don Rodrigo al obispo de Zaragoza comisionado apostólico, para poner en posesion de la villa de Osma al obispo don Mendo, por la que le hace presente le habia respondido la reyna doña Berenguela y el rey don Fernando III, su hijo, que para dársela era necesario comunicarlo con los de su consejo, ricos hombres, y otras cosas. (2)

Rodericus Dei gratia toletanæ sedis archiepiscopus Hispaniarum primas venerabilibus, et amicis reverendissimis, Sancio eadem gratia episcopo, et P. Betrando, archidiacono cesaraugustæ salutem, et sinceram in domino charitatem. Scripsit nobis vestra discretio, quod cum supra villa de Oxoma cum suis pertinentiis sententiam pro Episcopo tuleritis Oxomense, Episcopum villæ ejusdem verum adjudicando secundum mandatum apostolicum possesorem, regem, et reginam Castellæ matrem suam admoneremus attentius, et induceremus, ut prænotatam villam dimiterent, et restituerent episcopo Oxomensi, quod si facere neglexisent, in posessionem induceremus eundem Episcopum corporalem, ac inductum defendere curaremus. Nos vero juxta vestra monita, et mandata prædictos Regem, et Reginam sæpe admonemus diligenter; et licet ad admonitiones nostras hoc facere distulissent; quia vero dicebant cum magnatibus suis consilium habere volebant, tamen propter factum consigna-

to-

(1) En Burgos á 30 de diciembre de 1217. se halla copia en el archivo de la Catedral, In-
(2) La fecha se puede dar en el año 1218: dice fol. 13. n. 45.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

torum nobis à domino Papa commisum, et propter scandalum, et damna non modica, quæ possent exinde provenire, ad executionem per censuram ecclesiasticam non duximus procedendum. Quocirca discretionem vestram atentius deprecamur, quatenus hoc grave non ferat vestra benignitas, nec molestum; sed nos in causa ipsa habeatis excusatos: quia sicut nobis, ita aliis poteritis demandare. Super decimis autem regalibus est secundum mandatum vestrum, ut Regem, et Reginam attentius moneremus. Tandem responsum est nobis, quod usque ad festum sancti Joannis quando Rex ad vigessimum etatis suæ annum perveniet, non poterant nobis plenarie respondere, quia in curia sua fuerat ordinatum, ut nullum arduum negotium quod tetigerit ipsum regnum, usque ad illa tempora tractaretur.....

Monitorio de don Sancho Ahones, obispo de Zaragoza, á los obispos de Palencia don Tello Tellez, y al de Burgos don Mauricio, para que intimasen al rey don Fernando el III que dentro de seis meses pusiese en posesion de la villa de Osma al obispo don Mendo. (1)

Reverendis in Christo patribus Tello Palentino, et Mauricio Burgensi Dei gratia episcopis, Sancius Dei dignatione Episcopus, et P. Bertrandi archidiaconus cæsaraugustanus, salutem, et sinceram in domino charitatem. Si vero justitiæ existimamur amatores, sic uniquique jus suum celare debemus, ut cum tempus aceperimus, sine personarum aceptione justitiam judicemus, ne forte rei apud justum judicem habeamur, si alicujus justitia per nos pereat, vel lædatur. Sane cum olim, sicut bene recolitis, nostris vobis dedimus literis in mandatis, ut regem et reginam Castellæ matrem ejus, attentius moneretis, ut infra sex menses post litterarum nostrarum susceptionem villam de Oxoma cum pertinentiis suis in pace dimiterent, et restituerent episcopo et ecclesiæ Oxomensi, cujus per nos authoritate apostolica veri adjudicati fuerunt possesores; quanquam super his tam per literas nostras, quam per dominum toletanum Rodericum mandato nostro sæpe prius fuerint admoniti, et rogati, mortis tempore possimus diutius sana consciencia enigmata tolerare, ne forte apud Deum, et homines possimus de negligencia, et de injustitia merito reprehendi, discretioni vestræ auctoritate domini Papæ qua fungimur in hac parte, in virtute obedientiæ mandando præcipimus, quattenus ad sex septimanas, post susceptionem præsentium literarum præfatum episcopum Oxomensem, vel ejus procuratorem nomine ejus, et ecclesiæ, in possesionem prænotatæ villæ de Oxoma cum pertinentiis suis authoritate nostra corporaliter inducatis, et defendatis inductum; contradictores, rebelles, et impedientes per censuram ecclesiasticam firmiter compescendo. Quod si forte (quod non credimus) facere neglexeritis extra personas vestras suspendimus contra vos acrius, si contumacia creverit, procesuri. Ideo autem nos duo procesimus, quia Fr. Archidiaconus conjudex noster est viam universe carnis ingressus.....

(1) Se puede dar en el año de 1218: se halla copia en el archivo de la catedral, Indice fol. 13. n. 45.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Monitorio de don Sancho Ahones, obispo de Zaragoza, á los obispos don Tello Tellez de Palencia, y al de Burgos don Mauricio, para que sin embargo de las excusas que daban, pusiesen en posesion de la villa de Osma al obispo don Mendo dentro de los seis meses, arguyéndolos de tímidos y pusilánimes. (1)

Venerabilibus, et amicis charisimis, Tello Palentino et Mauricio Burgensi Dei gratia Episcopis, Sancius eadem Episcopus, et P. Bertrandi archidiaconus cesaraugustanus, salutem et sinceram in domino charitatem. Literas discretionis vestræ ea qua debui benignitate suscepimus, in quorum tenore continebatur, quod si ad executionem mandati nostri, imo domini Papæ contra illustrissimum regem Castellæ procederitis pro villa Oxomæ venerabili fratri nostro Oxomensi episcopo restituenda per milites, et vasallos suos in.....bus vestris, et ecclesiarum vestrarum ingrasarentur, unde ambo cum instantia postulatis, ut vos exonoraremus ab executione instanti: verum cum sacri Canones censeant manifeste quod Episcopi sibi mutum consilium et auxilium debeant impertiri, non immerito admiramur, cur talem excusationem prætenditis, et maxime cum authoritas dicat quod perfecta charitas foras mitat timorem: et cum alibi ecclesia dicat: quod pro fratribus animas ponere debemus. Si enim hoc semper Episcopis esset timendum contra Reges et Principes, semper justitia dormitaret: illud propterea vobis non credimus disquirendum, an bene vel male processerimus in hoc facto, cum hoc decretalis manifestius attestatur et novit ille, qui hominum corda scrutatur et renes, quod quantum inteligit Dominus nobis donaus in omnibus processibus justitia mediante; et maxime cum præfatus episcopus Oxomensis non fuerit misus in possesionem causa rei in Villa prædicta tempore Regis istius, sicut tempore regis Henrici, sicut nos per literas eorum qui in possesione ipsum mitti fecerunt, facta est plenaria fides. Quo circa vos auctoritate apostolica qua fungimur præcipiendo mandamus, quattenus omni timore, et amore postposito, quod vobis demandavimus, facere procuretis, conceso vobis nihilominus spatio sex septimanarum computando ab eo tempore..... Episcopum copia apostolici rescripti fuerit facta, sicut idem in nostra præsentia constitutus, per eas quæ secum erat nobis..... quod rescriptum apostolicum vobis domine Palentine ostendere volui, nec tamen nos recipere vel transcribere voluistis.....

Da á Ferrando Pardo Valdefuentes por los dias de su vida despues de los de su madre Teresa Diaz, á quien se la concedió. (2)

Presentibus et futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, una cum fratre meo domino Alfonso ex assensu et beneplacito domine Berengarie regine genitricis mee facio cartam donationis, concecsionis, confirmationis, et stabilitatis vobis Ferrando de Pardo diebus vite vestre omnibus valituram. Dono itaque vobis et concedo ut post obitum Theresie Didaci ma-

(1) Su fecha se puede dar en el año de 1218: se halla copia testimoniada de aquel tiempo en el archivo de la catedral, Indice fol. 13. núm. 45.
(2) En Burgos á 12 de enero, año 1218.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

matris vestre, cui Vallem de Fontibus cum omibus suis pertinentiis concedo tenendam diebus omnibus vite sue, et pacifice possidendam, illam de manu mea teneatis et pacifice possideatis similiter omnibus diebus vite vestre cum colaciis solaribus, hereditatibus, pratis, pasquis, aquis, nemoribus, terminis, directuris, et cum omnibus directuris suis, libere, et quiete, *tali tamen conditione, ut ibi fieri faciatis pauperibus Christi elemosinam consuetam.* Si quis vero, &c. Facta carta apud Burgos xij die Januarii era M.CC.L. sexta. Et ego rex F. regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam quam fieri jussi roboro et confirmo.

Rodericus Tolet. Sed. Archps. Hispan. Primas c.
En la rueda: Signum Ferrandi regis Castelle.
Gonsalvus Roderici maiordomus curie Regis c.
Lupus Didaci de Faro alferiz domini Regis c.

Mauricius Burg. Eps. c.	Comes Ferrandus c.
Tellius Palentin. Eps. c.	Rodericus Didaci c.
Rodericus Seguntin. Eps. c.	Alvarus Didaci c.
Melendus Oxom. Eps. c.	Alfonsus Telli c.
Garsias Conchens. Eps. c.	Rodericus Roderici c.
Dominicus Abul. Eps. c.	Garsias Ferrandi maiordomus regine domine Berengarie c.

Joannes domini Regis cancellarius abbas sancti Anderi c.
Gonsalvus Petri maior merinus in Cast. c.
Dominicus de Soria jussu cancellarii scripsit.

Declara el terreno exênto del monasterio de Valde Iglesias, aprobando la donacion que le habian hecho sus pasados.(1)

Tam modernis quam posteris innotescat, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, laudans et approbans donationes illas quas *famossimus Abavus meus Hispaniarum Imperator, et serenissimus avus meus dominus Alfonsus recordationis felicissime regum et ducum Carthaginis victor inclitus* fecit monasterio sancte Marie Vallis Ecclesiarum, sicut in ipsorum parentum meorum privillegiis continetur, ex assensu et beneplacito dñe Berengarie regine genitricis mee, una cum fratre meo infante dño Alfonso facio cartam concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo et iam dicto monasterio Vallis Ecclesiarum et vobis domno Obstacio eiusdem monasterii instanti Abbati, vestrisque succesoribus et universo conventui ibidem Deo servienti presenti et futuro perenniter valituram. Concedo itaque vobis et confirmo totum illum et terras coadiacentes quo in honore sancte Marie et sancte Crucis infra eandem Vallem Ecclesiarum jam dictum Monasterium est fundatum cum his subscriptis terminis et terris eidem loco adiacentibus jure hereditario in perpetuum habenda et irrevocabiliter sine contradictione aliqua possidenda. Sunt autem terre predicto loco adiacentes quas iam dicto Monasterio perpetuo habendas concedo, sicut itur per quandam semitam ad fontem salicis usque ad illum vadiens de Alhansire et inde usque ad illas cabreras sicut rivus Alberichii in rivum descendit, et ab eisdem cabreris usque ad summum Vallis de Sax, et inde sicut itur per quandam semitam de Almanari usque ad summum infurcatorum, et de illis infurcatis usque ad albachium rivum, et hereditatem Sebastiani Didaci et de ipso rivo usque ad summum terre de Tossero, et de sumo eius terre usque ad jam dictum salicis fontem, à quo incipimus terminos nominare. Ab his inquam prenominatis ter-

(1) En Toledo á 4 de las kal. de abril de 1218.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

minis, quo ecclesiam sancte Marie et sancte Crucis fundata est, monasterio sepedicto habendum et possidendum concedo, quod Monachi illius monasterii ab omni subiectione liberi semper existant soli Deo non alii servientes omnes etiam alios homines &c. Facta carta apud Toletum iiij Kls. Aprilis era MCCLVJ. Et ego rex Ferr. regnans in Castella et Toleto.

Está inserta en una confirmacion de don Alfonso el sabio su hijo. Fecha la carta en Toledo por mandado del Rey 18 *dias andados del mes de febrero era MCCLXXXXII. años, que despues volvió á confirmar en Sevilla lunes* 9 *de mayo era* 1299, *año noveno de su reynado.*

Confirmólo tambien á instancia de don Alonso abad de Valde Iglesias el rey don Fernando IV. Fecho el privilegio en Burgos á 20 *dias andados del mes de noviembre era de* 1338 *años.*

Confirmólo don Juan el II. á instancia del abad don Alonso de Valde Iglesias. Dada en San Martin de Valde Iglesias en 16 *de septiembre año del nacimiento de N. S. J. C.* 1420.

»Con estas confirmaciones se presentó en un pleyto que el Monasterio siguió en »la Audiencia de Valladolid con el Concejo de la villa de Pelayos, y del proceso »está sacada esta copia.»

San Fernando confirma el privilegio de exêncion de todo tributo que su abuelo don Alfonso el VIII. habia dado á la villa de Aceca, estando á 1.° *de noviembre de* 1188. (1)

Confirma uno y otro diploma don Sancho el IV. en Toro á 2 *de noviembre de* 1284.

En el nombre del Padre, é del Fijo, é del Spiritu Santo, que son tres personas é un Dios, é á onrra é á servicio de la gloriosa vírgen santa María su madre, á quien tenemos por sennora é por abogada en todos nuestros fechos.

Sepan quantos este previlegio vieren, é oieren como nos don Sancho por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen é del Algarbe en uno con la reyna doña María mi mugier, é con la infanta doña Isabel mi fija primera é heredera viemos dos previlegios seellados con seellos de plomo el uno del rey don Alfonso nuestro trasabuelo, é el otro de confirmamiento del rey don Fernando nuestro abuelo fechos en esta guisa:

Notum sit prȩsentibus et futuris quod ego Adefonsus Dei gratia rex Castellę et Toleti una cum uxore mea Alienor regina facio cartam libertatis et absolutionis vobis universo concilio de Aceca prȩsenti, et futuro in perpetuum valituram. Absolvo itaque vos et libero et immunes perenniter permanere mando à fonsato, et ab omni facendera et cubito regio prȩter servitium quod mihi et Reginę uxori meę et posteris meis cum ad Villam venerimus, in conducto tribuetis. Si quis vero hanc cartam infringere vel diminuere prȩsumpserit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat, et insuper Regię parti mille aureos in coto persolvat, et damnum quod vobis intulerit, duplicatum restituat. Facta carta apud Acecam era MCCXXVI Kal. Novembris eo anno quod serenissimus Rex prȩfatus A. Castellę A. regem Legionensem cingulo militię accinxit, et ipse A. rex Legionis osculatus est manum dicti A. regis Castellę et Toleti anno illo, et his diebus quibus sepedictus A. rex Castellę et Toleti Romama-

(1) En Toledo á 9 de abril de 1218.

(2) Sobre los dias en que se hizo el casamiento primero de la reyna doña Berenguela con el príncipe Conrado en dicho año de 1188, pues este diploma de don Alfonso VIII. aclara mucho en su fecha.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

mani Imperatoris filium Conradum nomine novum Militem accinxit et ei filiam suam Berengariam tradidit in uxorem. Ego A. regnans in Castella, et Toleto hanc cartam manu propria roboro, et confirmo. Gundisalvus Toletanę Eclesię Archiepiscopus et Hispaniarum Primas conf. Magister Micca Regis Notarius, Guterris Roderici existente Cancellario, scripsit. = Cum ad ea quę sane gesta sunt ac prudenter à patribus tam de iure, quam debito naturę filij teneantur, quanto prudentius res est gesta, tanto est amplius laude digna. Ea propter ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, approbans acta magnifica avi mei dom. A. inclitę recordationis ex assensu, et beneplacito dominę Berengarię reginę genitricis meę una cum fratre meo domino Alfonso concedo, roboro, et confirmo vobis concilio de Aceca cartam donationis, concessionis, stabilitatis quam vobis prefatus avus meus contulit in hunc modum: Notum sit presentibus et futuris quod ego Adefonsus Dei gratia rex Castellę et Toleti una cum uxore mea Alienor Regina, facio cartam libertatis, et absolutionis vobis universo concilio de Aceca presenti et futuro in perpetuum valituram. Absolvo itaque vos et libero et immunes perenniter permanere mando à fosando, et ab omni facendera, et tributo regio preter servitium quod mihi, et Reginę uxori meę, et posteris meis cum ad Villam venerimus, in conducto tribuetis. Si quis vero hanc cartam infringere vel diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et insuper Regię parti mille aureos in coto persolvat, et damnum quod vobis intulerit, duplicatum restituat. Facta carta apud Acecam era MCCXXVI. Kal. Novemb. eo anno quo serenissimus Rex prefatus A. Castellę A. regem Legionensem cingulo militię accinxit et ipse A. rex Legionis osculatus est manum dicti A. regis Castellę, et Toleti anno illo, et his diebus quibus sepedictus A. illustris rex Castellę, et Toleti Romani Imperatoris filium Conradum nomine in novum Militem accinxit, et ei filiam suam Berengariam tradidit in uxorem. = Si quis autem huius meę concessionis cartam quam ego iam dictus F. rex Castellę et Toleti fieri volui perpetuo valituram, infringere, vel diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et insuper Regię parti mille aureos in coto persolvat, et damnum quod vobis intulerit, duplicatum restituat. Facta carta apud Toletum 9º Kal. April. era MCCLVI. anno regni mei primo. Ego rex F. regnans in Castella, et Toleto hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo. = Rodericus Toletanę Sędis Archiepiscopus, et Hispaniarum Primas conf. Egidius iussu Cancellarij, scripsit. Et nos el sobre dicho rey don Sancho regnante en uno con la reyna doña María mi mugier é con la infanta doña Isabel nuestra fija en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badalloz é en el Algarbe, por facer bien é merced al concejo de Aceca á aquellos que agora son, é serán de aquí adelante, otorgamos, é confirmamos estos previlegios sobredichos, é mandamos, é defendemos que nenguno non sea osado de les pasar contra ellos en nenguna manera, ca qualquier que lo ficiesse, sabrie nuestra ira, é pecharnos hie en pena mill mrs. de la moneda nueva é al conceio de Aceca, ó á quien su voz toviesse, todo el daño doblado. É porque esto sea firme é estable, mandamos seellar este previlegio con nuestro seello de plomo. Fecho en Toro Jueves 2 dias de Noviembre en era de MCCCXXII años.

Don Mahomath Aboabdille, rey de Granada, vasallo del Rey confirma.

El infante don Juan conf.

Don Gonzalvo, arzobispo de Toledo, conf.

Don Remendo, arzobispo de Sevilla, conf.

La eglesia de Santiago vaga conf.

Don Alfonso obispo de Palencia, canciller del Rey.

Don Martin, obispo de Calahorra, notario en Andalucía.

Don frey Fernando, obispo de Burgos.

La Eglesia de Sigüenza vaga.

Don

Don Agostin, obispo de Osma.
Don Rodrigo, obispo de Segura.
La Eglesia de Ávila vaga.
Don Gonzalvo, obispo de Cuenca.
La Eglesia de Palencia vaga.
Don Diego, obispo de Cartagena.

Don Ibañez, electo de Jaen.
Don Pasqual, obispo de Córdoba.
Maestre Suero, obispo de Cádiz.
La Eglesia de Albarracin vaga.
D. Juan Gonzalez, maestre de Calatrava.
Don Ferran Perez, prior del Hospital.

Don Juan, fijo del infante don Manuel.
Don Lope.
Don Diego.
Don Alvar Nuñez.
Don Alfonso, fijo del infante de Molina.
Don Juan Alfonso de Haro.
Don Diego Lopez de Salcedo.
Don Diego García.
Don Ferran Perez de Guzman.
Don Pedro Diaz de Castañeda.
Don Nuño Diaz su hermano.
Don Juan Alfonso.
Don Vela.

Don Roy Gil de Villalobos.
Don Gomez Gil su hermano.
Don Yenego de Mendoza.
Don Roy Diaz de Finojosa.
Don Diego Martinez de Finojosa.
Don Gonzalvo Gomez Mazanedo.
Don Rodrigo Rodriguez Malrique.
Don Diego Flores.
Don Gonzalo Ibañez de Vinal.
Pedro Anrique de Arana.
Don Sancho Martinez de Leyva, merino mayor en Castiella.
Giofre, adelantado mayor en el reyno de Murcia.

Don Martin, obispo de Leon.
La Eglesia de Toledo vaga.
La Eglesia de Astorga vaga.
Don Suero, obispo de Zamora.
La Eglesia de Salamanca vaga.
La Eglesia de Cibdad vaga.
Don Alfonso, obispo de Coria, é canciller de la Reyna.
Don Gil, obispo de Badajoz.

Don frey Bartolomé, obispo de Silue.
Don Nuño, obispo de Mondoñedo.
La Eglesia de Lugo vaga.
La Eglesia de Orense vaga.
Don Fernando, obispo de Tuy.
Don Pedro Nuñez, maestre de la caballería de Santiago.
Don Ferran Perez, maestre de Alcántara.

Don Sancho, fijo del infante D. Pedro.
Don Estevan Ferrandez, perteguero mayor en tierra de Santiago.
Don Ferran Perez Ponce.
Don Juan Ferrandez de Limia.
Don Gutier Suarez.
Don Pedro Álvarez.
Don Juan Alfonso de Alburquerque.
Don Ferran Roiz de Cabrera.

Don Ramir Diaz.
Don Arias Diaz.
Don Ferran Fernandez de Limia.
Don Gonzalvo Ibanez.
Don Juan Ferrandez, merino mayor en el Reyno de Galicia.
Rodrigo Álvarez, merino mayor en tierra de Leon.

Don Fernando Lopez, electo de Sigüenza, é notario mayor en el reyno de Castiella.

Don Pay Gomez, almirante de la Mar.

Don Gomez García, abad de Valladolid.

Roy Perez, justicia de la casa del Rey, é notario en el reyno de Leon.

Don Martin, obispo de Calahorra, notario de Andalucía.

Yo Roy Martinez la fice escribir por mandado del Rey en el primero anno que el Rey sobredicho regnó.

Et en el privilegio sobredicho onde este traslado fue sacado hay un signo, é dentro en él castiellos é leones, é dos cercos de letras en derredor. Las del cerco de dentro dicen ansí: Signo del rey don Sancho, *é las del cerco de afuera dicen ansí*: El infante don Juan, hermano del Rey, su mayordomo conf. Don Alfonso del Faro, alferiz del Rey conf.

El

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

El fuero de Ledigos dado por san Fernando en la era 1256, *y sus confirmaciones.*

En el nombre de Dios Padre, é Fijo, é Espíritu Santo que son tres personas, é un Dios verdadero, que vive, é regna por siempre jamas, é de la bien aventurada Vírgen gloriosa santa María su Madre, á quien yo tengo por mi sennora é por abogada en todos mis fechos, é á onrra, é á servicio de todos los Santos de la corte celestial. Quiero que sepan por este mi privilegio todos los omes que agora son, é serán de aquí adelante como yo don Enrique por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algecira, et sennor de Vizcaya é de Molina regnante en uno con la regna donna Cathalina mi muger vi un previlegio del rey don Juan mi padre, é mi sennor que Dios perdone escrito en pergamino de cuero, é rodado, é seellado con su seello de plomo colgado en filos de seda de colores fecho en esta guisa:

En nombre de Dios Padre, é Fijo, é Espíritu Santo, que son tres personas é un Dios verdadero, que vive é regna por siempre jamas, é de la bienaventurada Vírgen gloriosa santa María su Madre, á quien yo tengo por mi sennora, é por abogada en todos mis fechos, é á onrra, é á servicio de todos los Santos de la corte celestial. Queremos que sepan por este nuestro previlegio como nos don Juan por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algecira, é sennor de Lara, é de Vizcaya, é de Molina regnante en uno con la regna donna Leonor mi muger vimos un previlegio del rey don Enrique nuestro padre, que Dios perdone, escripto en pergamino de cuero, é rodado, é seellado con seello colgado de plomo en esta guisa:

En el nombre de Dios Padre, é Fijo, é Espíritu Santo, que son tres personas, é un Dios verdadero, que vive é regna por siempre jamas, é de la bienaventurada Vírgen gloriosa santa María su Madre, á quien yo tengo por mi sennora, é por abogada en todos mis fechos, é á onrra é servicio de todos los Santos de la corte celestial. Quiero que sepan todos por este nuestro previlegio todos los omes que agora son é serán daquí adelante como nos don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algecira, é Sennor de Molina regnante en uno con la regna donna Juana mi muger, é con el infante don Juan nuestro fijo primero heredero en los regnos de Castiella é de Leon vimos un previlegio del rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, escripto en pergamino de cuero, é rodado, é seellado con su seello de plomo colgado en filos de seda de colores fecho en esta guisa:

En el nombre de Dios Padre, é Fijo, é Espiritu Santo, que son tres personas distintas é un Dios verdadero, que vive é regna por siempre jamas, é de la bienaventurada Vírgen gloriosa santa María su Madre, á quien yo tengo por mi sennora, é por abogada en todos mis fechos, é á onrra, é á servicio de todos los Santos de la corte celestial. Quiero que sepan por este nuestro previlegio todos los omes que agora son, é serán daquí adelante como nos don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algecira, é sennor de Vizcaya é de Molina, en uno con la reyna donna María mi muger vimos un previlegio del rey don Ferrando nuestro padre, que Dios perdone, escripto en pergamino de cuero, é rodado, é seellado con su seello

llo de plomo, colgado en filos de seda de colores, fecho en esta guisa:

En el nombre de Dios Padre, é Fijo, é Espíritu Santo, que son tres personas é un Dios verdadero, que vive é regna por siempre jamas, é de la bien aventurada Vírgen gloriosa santa María su Madre, á quien yo tengo por mi sennora, é por abogada en todos nuestros fechos. Porque es natural cosa que todo ome que bien face quiere que gelo lieven adelante, é que se non olvide, nin se pierda, que como quier que canse, y mengüe el curso de la vida de este mundo, aquello es lo que finca en remembranza por él al mundo; é este bien es guiador de su ánima ante Dios; é por non caer en olvido lo mandaron los Reyes poner en escripto en sus previlegios, por que los otros que regnasen despues dellos, é toviesen el su lugar fuesen tenudos de guardar aquello, é de lo lievar adelante confirmándolo por sus previlegios. Por ende nos catando esto queremos, que sepan este nuestro previlegio los que agora son, é serán de aquí adelante como nos don Fernando por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algecira, é sennor de Molina vimos un previlegio del rey don Alfonso nuestro abuelo, que Dios perdone, fecho en esta guisa:

Conoscida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren como yo don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Jaen, vi un previlegio del rey don Ferrando mio padre fecho en esta guisa:

Presentibus notum sit et futuris quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, ob reverentiam virtuosissimi apostoli S. Jacobi quem et patronum in terris et intercesorem habere desideramus in celis, et intuitu etiam domini Petri compostelani archiepiscopi cuius devotionem afectam circa nos et negocia nostra invenimus utilem, et habemus acertam villam de Ledigos compostelane ecclesie pia illustrissimi avi mei domini Aldefonsi felicissime memorie concessione, et fidelium pro avorum nostrorum obligationem ab antiguo concessam nostre protecionis privillegio communimus ab omni regia pensione, et ab expeditione sive fonsato, et omnibus regis exactionibus, et tributis, et ab omni madpostaria, et scilicet homines comorantes ibi nulli teneantur sercure madpostaria, sive alii nisi ecclesie S. Jacobi, et archiepiscopo compostelano vel cui ipse mandaverit, nec aliquid Mayorinus nostri vel alterius aliquam ibi habeant potestatem vel imgresum. Si quis vero hanc cartam infringere vel diminuere in aliquo presumpserit iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in contu persolvat, et damnum quod in predita Villa intullerit duplicatum restituat. Facta carta apud Carrionem 8 die aprilis, era mil doscientos cincuenta è seis. Et ego rex Fer. regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam, quam fieri iussi manu propria roboro, et ofirmo.

É yo sobredicho rey don Alfonso regnante en uno con la regna donna Iolante mi muger, é con mis fijas la infanta donna Berenguela, é la infanta donna Beatriz, en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badajoz, en el Algarve, otorgo este previlegio, é confirmolo. Fecha la carta en Burgos por mandado del Rey ocho dias andados del mes de Diciembre en era mil doscientos noventa é dos annos en el anno que don Ordoat fijo .... Juan Perez de Cuenca la escribió el anno tercero que el dicho don Alfonso regnó.

É nos el sobredicho rey don Ferrando regnante en uno con la reyna donna Constanza mi muger, é con el infante don Alfonso nuestro fijo primero heredero, é con la infanta donna Leonor nuestra fija, en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza,

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

za, en Badajoz, en el Algarve, é en Molina, otorgamos, é confirmamos este previlegio, é mandamos que vala assi como valió en tiempo de los otros Reyes onde nos venimos, é en el nuestro fastaquí, é defendemos firmemente, que ninguno non sea osado de ir contra este previlegio para quebrantarlo, nin para menguarlo en nenguna cosa, ca qualquier que lo ficiere abria nuestra ira, é demas pecharnos ian la pena que en dicho previlegio se contiene, é al concejo de Ledigos, el sobredicho, ó quien su voz toviere todo el dapno doblado. É porque esto sea firme, é estable, mandámosle dar este previlegio seellado con nuestro seello de plomo, fecho el previlegio en Valladolid ocho dias andados del mes de Abril, era mil trescientos cincuenta annos. Yo Alfonso Rodriguez lo fiz escrebir por mandado del Rey en el diez é seteno anno que el sobredicho regnó, registrada. Alonso Bº. Gutierrez. García Ferrandez.

É nos el sobredicho rey don Alfonso regnante en uno con la reyna donna María mi muger, en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badajoz, en Algarve, en Vizcaya, é en Molina, otorgamos este previlegio, é confirmámoslo, é mandamos que vala segunt que valió en tiempo del rey don Alfonso nuestro visabuelo, é del rey don Sancho nuestro abuelo, é del rey don Ferrando, que Dios perdone. É defendemos que ninguno non sea osado de ir, nin de pasar contra este nuestro previlegio por lo quebrantar nin menguar en ninguna de las cosas que en él se contienen, ca qualquier ó qualesquier que lo ficieren abria nuestra ira, é de mas pecharnos ian la pena, que en este previlegio se contiene, é al concejo de Ledigos el sobredicho, ó á quien su voz toviere todos los dannos, é menoscabos que por ende rescibiesen, doblados. É porque esto sea firme, é estable, mandámosles ende dar este nuestro previlegio rodado, é seellado con nuestro seello de plomo colgado. Fecho el previlegio en la muy noble cibdat de Sevilla, veinte dias de febrero, era de mil trescientos setenta é nueve annos.

É agora nos el sobredicho rey don Enrique regnante en uno con la regna donna Juana mi muger, é con el infante don Johan mio fijo primero heredero, estando en estas cortes, que nos agora fecimos en esta villa de Toro, por quanto el dicho concejo de Ledigos nos envió pedir merced que les confirmásemos el dicho previlegio, é nos por les facer bien, é merced al dicho concejo, confirmámosles el dicho previlegio, é todas las gracias, é franquezas, é mercedes, é libertades, que en el dicho previlegio son contenidas, é mandamos que les valan, é sean guardadas en todo bien, é complidamente, segun que valió en tiempo de los Reyes onde nos venimos, é en el nuestro fastaquí, é defendemos firmemente por este nuestro previlegio, ó por el traslado de él signado de Escribano público, que ninguno, nin ningunos non sean osados de les ir nin pasar contra esto, nin contra parte dello para lo quebrantar nin menguar en nenguna manera, é sobresto mandamos á todos los Concejos, Alcaldes, Jurados, Jueces, Justicias, Merinos, Alguaciles, Maestres de las Órdenes, Priores, Comendadores, é Subcomendadores, Alcaydes de los castiellos, é casas fuertes, é á todos los otros Oficiales é Aportellados de todas las Cibdades, é Villas, é Logares de nuestros regnos, que agora son, é serán de aquí adelante á qualquier ó qualesquier dellos á quien este nuestro previlegio fuere mostrado ó el traslado del signado como dicho es, guarden, é fagan guardar é complir al dicho concejo de Ledigos, todo lo que en este dicho previlegio se contiene, é que les non vayan nin pasen contra él, nin contra parte dél, só la pena que en el dicho previlegio se contiene, é só pena de la nuestra merced, é de seiscientos maravedís de esta moneda usual á cada uno, é demas, á qualquier, ó qualesquier por quien fincare de lo assi facer é complir, mandamos al ome que este nuestro previlegio mostrare, ó el traslado de él sig-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

nado como dicho es, que lo emplace, que parezca ante nos del dia que los emplazare á quince dias só la dicha pena á cada uno, á decir por qual razon non complides nuestro mandado. É desto les mandamos dar este nuestro previlegio rodado, é seellado con nuestro seello de plomo colgado. Dado en las cortes de Toro quince dias de septiembre, era mil quatrocientos nueve.

É agora el dicho concejo é omes buenos de Ledigos enviaron nos pedir mercet que les confirmásemos el dicho previlegio. É nos el sobredicho rey don Johan por facer bien, é mercet al dicho concejo, confirmámosles el dicho previlegio, é todas las gracias, é franquezas, é mercedes, é libertades, que en el dicho previlegio son contenidas, é mandamos que les valan, é sean guardadas en todo bien é complidamente, é segun que les fué guardado en tiempo del rey don Alfonso nuestro abuelo, é del rey don Enrique nuestro padre que Dios perdone. Et defendemos que ninguno non sea osado de ir nin de pasar contra este nuestro previlegio por lo quebrantar nin menguar en ninguna de las cosas que se en él contienen, ca qualquier ó qualesquier que lo ficieren abria nuestra ira, é demas pecharnos ian la pena que en este previlegio se contiene, é al concejo de Ledigos el sobredicho, ó á quien su voz toviere todos los dannos, é menoscabos que por ende rescibiesen, doblados. É porque esto sea firme é estable, mandámosles ende dar este nuestro previlegio rodado, é seellado con nuestro seello de plomo colgado. Dado el previlegio en las cortes que nos mandamos facer en la muy noble cibdat de Burgos, veinte dias de agosto, era mil quatrocientos é diez é siete.

Et nos el sobredicho rey don Johan, regnante en uno con la reyna donna Leonor mi muger, en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Algarve, en Algecira, en Lara, en Vizcaya, é en Molina, otorgamos este previlegio, é confirmámoslo. El infante don Deonis, fijo del rey de Portugal, sennor de Alva de Tormes, vasallo del Rey, confirma. Don Fadrique, duque de Benavente, vasallo del Rey, confirma. Don Alfonso, conde de Nurueña, hermano del Rey, confirma. Don Alfonso, fijo del Infante don Pedro de Aragon, marques de Villena, conde de Ribagorza, é de Denia, conf. Don Beltran de Daque, condestable de Francia, vasallo del rey. Don Fernando, arzobispo de Sevilla. Don Johan, obispo de Sigüenza, canciller mayor del Rey. = Don Domingo, obispo de Burgos. = Don ..... obispo de Palencia. = Don Gonzalo, obispo de Calahorra. = Don ..... obispo de Osma. = Don Diego, obispo de Segovia. = Don Alonso, obispo de Ávila. = Don Nicolas, obispo de Cuenca. = Don Pedro, obispo de Plasencia. = Don Pedro, obispo de Córdoba. = Don Nicolás, obispo de Cartagena. = Don Johan, obispo de Jaen. = Don Johan, obispo de Cádiz. = Don Pedro Fernandez de Velasco, vasallo del Rey. = Don Pedro Manrique, adelantado mayor de Castilla. = Don Juan Sanchez Manuel, conde de Carrion, adelantado mayor del reyno de Murcia. = Don Bernali de Bearne, conde de Medina, vasallo del Rey. = Don Diego Gomez Manrrique. = Don Johan Rodriguez de Castaneda. = Don Johan Rodriguez de Villalobos. = Don Johan de Arellano, sennor de los Cameros, vasallo del Rey. = Don Beltran de Guevara. = Sancho Ferrandez de Tobar, guarda mayor del Rey. = Don Arnao de Villalpando, vasallo del Rey. = Don Johan Martinez de Luna, vasallo del Rey. = Don Nunno Nunnez Daza. = Don Nunno Álvarez Daza. = Don Pedro, arzobispo de Toledo, primado de las Españas. = Don Rodrigo, arzobispo de Santiago, capellan mayor del Rey, y notario mayor del reyno de Leon. = Don Gutierre, obispo de Oviedo. = Don Alfonso, obispo de Astorga. = Don Álvaro, obispo de Zamora. = Don Álvaro, obispo de Salamanca.= Don Alfonso, obispo de Ciudat. = Don Francisco, obispo de Coria. = Don Ferrando, obispo de Badajoz. = Don Francisco, obispo de Mondoñedo. = Don Jo-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Johan, obispo de Tuy. = Don Ferrando, obispo de Orens. = Don Pedro, obispo de Lugo. = Don Fernand Opres, maestre de la caballería de la Orden de Santiago. = Don Diego Martinez, maestre de Alcántara. = Pero Ruiz Sarmiento, adelantado mayor de Galicia. = Don Pero, primo del Rey, conde de Trastamara y de Lemo, y de Sarria. = Don Johan Alfonso de Guzman, conde de Niebla. = Don Pedro Ponce de Leon. = Don Alfonso Perez de Guzman, alguacil mayor de Sevilla. = Don Ramir Nuñez de Guzman. = Don Pero de Villans, conde de Rivadeo, vasallo del Rey. = Don Alfonso Tellez Giron. = Don Pedro Alfonso Tellez Giron. = Don Alfonso Ferrandez de Montemayor, adelantado mayor de la Frontera. = Don Gonzalo Ferrandez, sennor de Aguilar. = Don Pero Munniz, maestre de la caballería de Calatrava. = El Prior de Sant Juan. = Don Pero Xuarez de Quinnones, adelantado mayor del reyno de Leon. = Don Pero Gonzalez de Mendoza, mayordomo mayor del Rey. = Don Juan Furtado de Mendoza, alferez mayor del Rey. Signo del Rey. = Don Johan. = Juan Nuñez de Villasan, justicia mayor de la casa del Rey. = Don Ferrant Sanchez de Tobar, almirante mayor de la Mar. = Diego Lopez Pacheco, notario mayor de Castilla. = Pero Xuarez de Toledo, alcalde mayor de Toledo, notario mayor del regno de Toledo. = Pero Xuarez de Guzman, notario mayor del Andalucía. = Don Pero, obispo de Plasencia, notario mayor del Rey de los previlegios rodados, lo mandó dar en el anno primero que el sobredicho rey don Johan regnó, é se coronó, é armó caballero. = Yo Luis Alfonso, escribano del Rey lo fiz escrebir. = Martin Yañez Valga. Juan Ferrandez. Alvar Martinez, canciller. Alonso Martinez. É agora el dicho Concejo, é omes buenos de Ledigos enviaronme pedir merced que les confirmase el dicho previlegio, é gelo mandase guardar, é cumplir.

É yo el sobredicho rey don Enrrique, con acuerdo y authoridad de los mis tutores, y regidores de los mis regnos, por facer bien é merced al dicho concejo é omes buenos de Ledigos, tovelo por bien, é confirmoles el dicho previlegio, é la merced en él contenida, é mando, que les vala, é les sea guardado segunt que mejor, é mas cumplidamente les valió, é fué guardado en tiempo del rey don Enrrique mi abuelo, é del rey don Johan mi padre, é mi sennor, que Dios perdone. É defiendo firmemente que ninguno non sea osado de ir nin de pasar contra este nuestro previlegio por lo quebrantar nin menguar en ninguna de las cosas que se en él contienen, ca qualquier ó qualesquier que lo ficieren abria nuestra ira, é demas pecharnos ian la pena, que en este previlegio se contiene, é al concejo de Ledigos el sobredicho, ó á quien su voz toviere todos los dannos, é menoscabos, que por ende rescibieren, doblados. É demas mando á todas las justicias, é oficiales de los mis regnos do esto acaesciere, así á los que agora son como á los que serán daquí adelante, y cada uno dellos, que gelo non consientan, mas que los defiendan, y amparen con la dicha merced en la manera que dicha es, é que prenden en los bienes de aquellos que contra él fueren por la dicha pena, y la guarden para facer della lo que la mi mercet fuere, é que enmienden y fagan enmendar al dicho concejo é omes buenos de Ledigos, ó á quien su voz tovier de todas las cosas, é dapnos que rescibiere, doblados como dicho es. É demas por qualquier ó qualesquier por quien fincar de lo assí facer, é complir mando al ome, que este mi previlegio mostrare, ó el traslado del signado de Escribano público, sacado con authoridad de Juez, ó de Alcalde, que vos emplace, que parescan ante mí en la mi corte del dia que los emplazare á quince dias primeros siguientes, só la dicha pena á cada uno, á decir por qual razon non cumplen mi mandado. É mando só la dicha pena á qualquier Escribano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que gela mostrare testimonio signado con su signo. É desto les mande dar este mi previlegio escripto en pergamino de cuero rodado, é seellado con mi see-

llo de plomo colgado. El previlegio leido dárgelo. Dado en las cortes de la muy noble cibdat de Burgos veinte dias de febrero, anno del nascimiento del nuestro sennor Jesu-Cristo de mil é trescientos é noventa é dos annos.

El infante don Fernando, hermano del Rey, sennor de Lara, duque de Penafiel, y conde de Mayorga, confirma. El infante don Juan, fijo del rey de Portugal, duque de Valencia, sennor de Alva de Tormes, vasallo del Rey. Don Enrrique, tio del Rey, sennor de Alcalá, y de Aranda, y de Cabra, y de Portillo. Don Pedro de Castro. Don Enrrique Manuel, tio del Rey, sennor de Montalegre. Don Gaston de Bearne, conde de Medina-Celi. Don Johan García Manrrique, arzobispo de Santiago, canciller, y capellan mayor del Rey, y notario mayor del reyno de Leon. Don Fadrique, duque de Benavente, tio del Rey. Don Pedro, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, y canciller mayor de Castilla. Don Alfonso, conde de Nurueña, tio del Rey. Don Pedro, conde de Trastamara, y de Lemos, y de Sarria, tio del Rey. Don Alfonso, fijo del Infante. Don Pedro de Aragon, marques de Villena, conde de Ribagorza, y de Denia, vasallo del Rey. La eglesia de Sevilla vaga. Don Gonzalo, obispo de Burgos. Don Johan, obispo de Calahorra, canciller mayor de la Reyna. Don Johan, obispo de Palencia. Don Johan, obispo de Sigüenza. Don Pedro, obispo de Osma. Don Gonzalo, obispo de Segovia. Don Diego, obispo de Ávila. Don Álvaro, obispo de Cuenca. Don Pedro, obispo de Cartagena. Don Johan, obispo de Córdoba. Don Pedro, obispo de Plasencia. Don Rodrigo, obispo de Jaen. Don frey Rodrigo, obispo de Cádiz. Don Gonzalo Nuñez de Guzman, maestre de la órden de Calatrava. Don Sancho Martinez de Heredia, prior de San Johan. Don Gomez Manrrique, adelantado mayor de Castiella. Alfonso Yanez Fajardo, adelantado mayor del regno de Murcia. Don Alfonso, conde de Carrion. Don Alfonso Enrriquez, tio del Rey. Cárlos de Arellano, sennor de los Cameros. Don Garcia Fernandez Manrrique. Don Johan Rodriguez de Villalobos. Don Rui Gonzalez de Castañeda. Don Beltran de Guevara. Don Pero Velez su fijo. Don Alerario, obispo de Leon. Don Guillem, obispo de Oviedo. Don Cárlos, obispo de Salamanca. Don Alfonso, obispo de Zamora. Don ..... obispo de Ciudad. Don fray Alfonso, obispo de Coria. Don Fernando, obispo de Badajoz. Don Diego, obispo de Orens. Don Johan, obispo de Tuy. Don Pasqual, obispo de Astorga. Don Fernando, obispo de Mondoñedo. Don Lope, obispo de Lugo. Don Johan Alfonso de Guzman, conde de Niebla, adelantado mayor de la frontera. Don Pedro Ponce de Leon, sennor de Marchena. Don Alvar Perez de Guzman, alguacil mayor de Sevilla. Don Alvar Perez de Guzman, sennor de Orgaz. Don Johan Remirez de Guzman. Don Alfonso Ferrandez, sennor de Aguilar. Don Rui Ponce de Leon. Alvar Perez de Osorio, sennor de Villalobos, y de Castroverde. Don Florencio Suarez de Figueroa, maestre de la caballería de Santiago. Don Martin Yanez, maestre de Alcántara. Pero Xuarez de Quiñones, adelantado mayor del regno de Leon, y de Asturias, y notario mayor de Castiella. Diego Sarmiento, adelantado mayor de Galicia. (Signo del Rey) Don Enrrique. Don Johan Furtado de Mendoza, mayordomo mayor del Rey. Pero Nuñez de Avellaneda, alferez mayor del Rey. Diego Lopez de Artunniga, justicia mayor de la casa del Rey. Diego Furtado de Mendoza, almirante mayor de la Mar. Johan de Velasco, camarero mayor del Rey. Sancho Fernandez de Tovar, guarda mayor del Rey. Perafan de Rivera, notario mayor de Andalucía. Alfonso Tenorio, notario mayor del reyno de Toledo. Yo Sancho Nunez de Valdés le fiz escrebir por mandado de nuestro sennor el Rey, con acuerdo, é abtoridat de los sus tutores, é regidores de los sus regnos en el anno segundo que el dicho rey don Enrrique regnó, é fizo las segundas cortes en la dicha cibdat de Burgos. Ferrando Álvares. Vista. Alvarus decretorum doctor.

Da

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Da unas casas en Toledo, y ciertos molinos en Aceca á don Garcia Ferrandez, mayordomo de su madre doña Berenguela. (1)

Ut facta Regum ac Principum, qua digna sunt, memoriam asequantur, scripturę sunt beneficio commendanda. Ea propter tam pręsentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę et Toleti pro multis, et gratis obsequiis quę serenissimę avię meę dominę Alienori nec non et dominę Berengarię genitrici meę diu ac fideliter exhibuistis, et mihi in principio regni mei legitime impendistis, et adhuc exhibere cotidie non cesastis, ex ipsius genitricis meę beneplacito ..... una cum fratre meo infante domno Alfonso facio cartam donationis, concessionis, et confirmationis, et stabilitatis vobis *domno Garsię Ferrandi maiordomo* dominę reginę matris meę, dilecto meo, et uxori vestrę domne Maiori Arias, filijs et filiabus vestris totique vestrę successioni perenniter valituram. Dono itaque vobis et concedo domos illas quę fuerunt Gondisalvi Facundi quondam alguacili Toleti, et uxoris suę domnę Lobę in quibus successit patri suo Joanni Didaci quę sitę fuerunt in vicco sancti Nicolai de Toleto, quę habent collaterales subscriptas domos in circuito domos videlicet domini Roderici Gordo et domos Joannis Gordo et domos Joannis Gonzalvi Gordo domosque Petri Mathei nec non et domos Alvari Joannis. Dono etiam vobis et concedo totam hęreditatem et quandam vineam quam dictus G. Facundi, et uxor eius superius memorata habuerunt in Aceca tam succesione quam emptione. Dono similiter vobis et concedo molendinum meum et quandam vineam quę ibi habeo quę ipse G. Facundi tenebat à serenissimo rege Adefonso recordationis felicissimę avo meo. Hęc inquam omnia suprascripta dono vobis et concedo cum omnibus pertinentijs suis, ut illa habeatis irrevocabiliter vos vestrique succesores omni contraditione remota. Perpetuo possideatis pacificè et quiete ad faciendum inde quidquid facere volueritis, dando, vendendo, concambiando, impignorando seu quidlibet aliud faciendo. Nulli ergo hominum hoc meę donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis, privilegium liceat infringere, vel ei in aliquo contraire. Si quis autem illud atemptare pręsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda Domini proditore pęnas sustineat infernales, et regię parti mille aureos in coto persolvat, et damnum vobis super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Guadalfaiaram II die Maij Era M.CC.LVI. ..... regnans in Castella et Toleto hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.

..... Eps. conf.	Rodericus Didaci conf.
..... Eps. conf.	Alvarus Didaci conf.
..... Eps. conf.	Alfonsus Telli conf.
..... Eps. conf.	Rodericus Roderici conf.
..... Eps. conf.	Joannes Gonzalvi conf.
..... Eps. conf.	Garsias Ferrandi maiordomus dnę Reginę conf.
..... Eps. conf.	
Sancti Andreę conf.	Gonzalvus Petri de Arnells merinus de Castella conf.
Comes Ferrandus conf.	

Dominicus Petri iussu Cancellarij scripsit.

NOTA. *Los nombres de estos obispos se han de suplir por las cartas de los Fueros confirmados á Zorita tres dias despues de esta fecha.*

La

(1) En Guadalaxara á 2 de mayo, era 1256, año 1218.

La rueda es de dos círculos, y en el de enmedio que es pequeño, una cruz bolgada, y entre los dos: Signum Ferrandi Regis Castelle.

En lo exterior corren los nombres de Alferez y Mayordomo, aquel don Lope Diaz de Haro, y este don Gonzalo Rodriguez.

Confirma los fueros dados á Zorita por su abuelo don Alfonso el VIII. con el maestre de la orden de Calatrava en el año 1180. (1)

Contra las asechanzas de muchas mañas de las veces con guarnescimiento de cartas, é instrumentos nos armamos. Ca la madre de olvidanza, antigüedat al delesnaimiento de la memoria es madrasta, é las cosas que están establecidas, et por aventura trascyanestran é se olvidaran si por el beneficio de la escriptura no sean afirmadas: por estas cosas á los que son agora, é á los que serán postrimeros despues, por las presentes letras sea demostrado, é manifestado que yo don Ferrando por la gracia de Dios, rey de Castiella, é de Toledo. Porque las varaias é las desensiones que entre vos é los Freyles de la caballería de la órden de Calatrava, sin razon é non conveniblemente se movien, onde algunas cosas feas, é non idoneas, nin convenibles solien nacer, é porque las pudiésemos perdurablemente afogar, et porque los derechos dellos que en vos há, é tienen, que á ellos non puedan, así como non deben seer contradichos daquí adelante nin ellos de vos, nin á vos puedan, ni deban cosas iniustas é superfluas sin razon, é sin derecho demandar, nin levar; de otorgamiento, é consentimiento, é de placer de doña Berenguela reyna mi madre, é de consuno con mi hermano el infante don Alfonso fago carta de otorgamiento, é de confirmacion, é de fortalescimiento, é de establecimiento á vos el concejo, é el término de Zorita para en el tiempo presente é para el tiempo por venir para siempre, é perdurablemente valedera; por ende vos otorgo, enfortalesco, é confirmo todos los fueros, é las costumbres de suso escriptas en esta carta, las quales del recordamiento muy bien aventurado de mi abuelo don Alfonso, rey de los reyes é de los cabdiellos de toda África, vencedor noble, é del maestre de los freyles de la caballería de la Orden sobredicha en otro tiempo ganastes. El tenor de las quales costumbres en la presente carta ..... escribidero fielmente, só esta forma. En el nombre de la santa, é no departida Trinidad del Padre, é del Fijo, é del Espíritu Santo amen. El qual crió en otro tiempo todas las cosas, é la porfin ha de venir á judgar los vivos é los muertos del siglo por fuego. Otrosí en el nombre é en la honra del mismo, yo don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella, é de Toledo, é yo don Martin de Siones maestre de Calatrava de consuno con voluntad del convento de Calatrava, facemos carta de Testamento á vos los omes del concejo é del término de Zorita, así á los presentes que sodes agora, como á los otros que serán despues, de fuero muy bueno por el amor de Dios, é por el remedio de las almas de nuestros padres, é de nuestras madres, et así vos damos tales fueros, é confirmamos vos los. Primeramente que vuestros bienes non sean mañeros nin los ayades por tiempo señalado mas que podades vuestros bienes muebles é raices poseder é mantener, vender siempre, é ennaienar, é facer dellos é en ellos vuestra voluntat para siempre, é cada uno de vos pueda á otro, ó á otros heredar fasta en la *séptima generacion*, et el que de vos no oviere fijos ó parientes propincos, ó gentes, ponganles sus vecinos la razon del por su ánima en qual lugar el su

(1) En Pinilla á 6 de mayo, era 1256, año 1218.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

su cuerpo lasdra, ó en qual lugar á él ploguiere. Quando fuere el fonsado del Rey con toda Castiella por amonestamiento vayan de vos la tercera parte de los caballeros en aquel fonsado, mas los peones non fagan fonsado nenguno. É si aquella tercera parte de los caballeros mintiere, é non fuere en aquel fonsado, peche, é pague cada uno dellos tres sueldos, ó tres carneros, así que cada uno dellos vala un sueldo. Qui matare hombre dé trecientos sueldos pechen el ochavo á Palacio. De los mancebos de vuestros fijos, ó de los tornadijos esas mismas caloñas que contecieren, é acaescieren así de omeciello, como de las otras razones, é cosas, é livores, los señores de las casas tomen el pecho, ó el tributo que pertenesca, conviene saber el ochavo: el ome que oviere oms. en su corral, ó en sus casas de fuera en la su compra, ó en la su heredat enseñoreese dellos, é los que en las aienas moraren no ayan otro señor si no aquel cuya fuere la casa, ó la heredat. So el Rey, ó so el Maestro un señor solo, ó un Merino ayan los de Zorita é de su término. De los ganados mayores, é menores, é del término de Zorita non tomen montadgo, nin portanzas en alguna tierra. Ningun hombre no prende á los oms. de Zorita, sino en el término de Zorita. = Qui prendare hombres de Zorita non prende otros ganados sino aquellos en que aquel dia saldrán de Zorita, é se tornen á ella. = Nengun hombre non prende los ganados de los Clérigos, nin descavalgue caballero de caballo, nin prende caballo de siella, nin bestia ansilando de siella, é qui lo ficiere peche aquello doblado, é pague cien mrs. al Rey. Los caballeros de Zorita que fueren en grada primeramiente gobiernen sus caballos, é sanen las llagas, é despues quinten aquello que ovieren dellos, et del moro que este diere ..... non den quinto al señor ..... Los Infanzones ..... á poblar á Zorita tales caloñas ayan de muerte, ó de vida, quales hán los otros pobladores. Qui matar home non desafiándolo, pague cien mrs. en penna, mas si non oviere onde pague aquellos cien mrs. taienle la su mano diestra et salga enemigo. Los Infanzones que ..... de Zorita de dentro de los moiones tales fueros ayan quales los otros vecinos de Zorita. = Los judios que vinieren á poblar á Zorita tales fueros, é tales caloñas ayan quales hán los otros pobladores christianos, é qui los matare non pague sino ochavo del omecillo. Si el juez, ó el merino, hombre de concejo, ó del término de Zorita prendare, é no lo quisiere llamar á juicio, ó á fuero, despues el peindrado revielle el peno al Juez, ó al Merino sin caloña, é entinia desto prendeles, é tomeles sus ganados, é otros peños sin caloña fasta que cobre su peno. Si algun hombre arrobare alguna muger, é la levare por fuerza, ella, é sus parientes no queriendo, pague trecientos sueldos, é salga ometida. = Et otorgo vos vuestras casas et las vuestras heredades para siempre iamas. Et el escuela no tome posadas en alguna casa, á fuerza, é sin razon, mas el juez dé posadas á la escuela, é en aquella posada que el juez dió á la escuela esté ay fasta tercero dia, é despues salga dende sino oviere el amor del huesped, mas en casa de clérigo, ó de caballero, ó de viuda el juez no dé posada, é el escuela non pose en aquella en ninguna manera. El señor de Zorita no tome cosa ninguna en la villa é en el término de Zorita sin razon, é sin derecho. Los caballeros de Zorita que fueren en fonsado con el Rey, ó con el Señor non dén sino un quinto. El señor de Zorita aquel faga pendrar que á la parte de palacio ficiere culpa, mas por él non faga pendrar á su vecino. Los omes del término de Zorita de un año adelante si quisieren vendan sus casas ó las sus heredades do quisieren seguramente vayan, é los que en tierras agenas quisieren morar, las heredades que ovieren en término de Zorita sírvanles allí do moran. Los hombres del término de Zorita hereden los bienes de los sus tornadijos en la muerte, si los tornadijos non ovieren fijos. Si los hombres de término de Zorita ovieren moros nobles cativos en las sus casas, ó en las aldeas, é es-

estos mismos moros seguramente sirvan á sus señores. Los hombres de término de Zorita no dén portago en alguna tierra. Si los hombres de Zorita derecho, ó complimiento de derecno non pudieren haber aun en otras tierras, é los hombres de Zorita sobre esto pendraren, tomen en asadura treinta sueldos. Los ganados de las otras tierras que esto dieren en los montes de Zorita dén medio montadgo al Señor, é medio al conceio. Los moros de Zorita que aduxiere tal moro que sea Alcaiat ó Señor del castiello, tomen de aquel cient mentales, é despues denlo al Señor. Los peones que fueren en guarda por quinto den ochavo. Los hombres de Zorita no den quinto sino de moro, ó de mora, é de ganados. El vecino de Zorita no sea portero ni merino. No sea ninguno homiada por bestia que matare hombre, ó por pared, ó por casa, ó si fuere muerto en agua, ó en silo, ó en pozo, ó en fuente, ó en en algun madero; por estas cosas, ó por otras semeiables á estas, non den nin paguen ningun omeciello. = Qui matare hombre no de su voluntad, sea fecha pesquisa, é non sea omecida, nin pague omeciello. Todo hombre que traxiere pan á vender á la villa, ó al término de Zorita, no de portadgo nin tributo ninguno. El señor de la Villa ponga juez é alcaldes de los vecinos de la Villa, ó del término, é non de otros hombres é ..... sean en el iudgado, ó en el alcaldía quanto el señor de la Villa ploguiere. Qualquiere que revellare peño al andador, peche cinco mentales, é el que revellare peño al Juez peche diez mentales, é el que revellare peño á los Alcaldes pague sesenta mentales. Todo hombre que pendrare fuera de la Villa sin mandado del Juez é de los Alcaldes pague cinco mrs., é doble aquella pendra que tomare é pague diez mrs. Si en alguna cosa alguno revellare peño algun querelloso vaya el Juez aquella casa, é de un peño aquel querelloso por una quarta, é por su querella, et el Juez tome peño por una quarta del que ploguiere. El juicio que judgaran los Alcaldes recíbalo, mas aquel á quien no plugiere vaya al Comendador mayor, é aquel aqui non plugiere el juicio que el Comendador judgare, si quiere vaya al Rey, si quiere vaya al maestre de Calatrava. = Qui toviere caballo de siella, é armas de fuste, non pague tributo nenguno. El Juez parta con los Alcaldes las caloñas sino los cinco sueldos de la sennal, é del plazo, é del ochavo, é de la fuerza. La quarta parte de las caloñas tome el Señor, é la quarta parte el conceio, é quarta los Alcaldes é el Juez, é la quarta el querelloso. Los hombres de Zorita non fagan postura, nin facendera de algun tributo algun ome sino dos mentales, que darán al Señor, é una arroba de mosto que dará aquel que oviere una aranzada de viña. Todas las Aldeas del término de Zorita sirvan al conceio, é el conceio sirva al Señor. = El mrs. de las caloñas sea de tres mentales é medio. Todos los fornos de la Villa é del término sean del Señor. Todas las presas, é todas las azudas sean del conceio, sino aquellas de Bolarque, é de la Pangia, é de la Puente, é de Cavaniellas, que son del Señor. Todo hombre que en las aldeas de Zorita morare dé la meitad de diezmo á la iglesia de su collacion, é aquella meitad partan por medio la iglesia é los clérigos, é la otra meitad aya la iglesia de la Aldea. = Ombre que firiere con cuchiello, con lanza, con espada pague treinta mrs. si ficiere livores. = Ombre que diere salto en carrera en yermo, ó de noche en poblado pague sesenta mentales, sino pudiere salvarse con quatro de la collacion connombrados, sálvese con dos. = Quien cerrare hombre en su casa, ó en casa aiena por fuerza é iniustamente desonrándolo, si pudiere probarlo con tres vecinos, é fijos de vecinos, pague sesenta mentales á cada uno de aquellos que ay encerraren. Qui firiere con piedra, ó con palo, ó con puño en la cara, é ficiere livores pague treinta mrs., é si non ficiere livores pague por la cara dos mrs., por el cuerpo si non ficiere livores pague un mri., si ficiere cardeno sea preciamiento de los Alcaldes jurados. = Si quiebrantare hueso, brazo, ó pierna pa-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

pague treinta mrs. = É si miembro perdiere del cuerpo pague trecientos sueldos de qualquier moneda que corriere. = Hombre que dixere palabra vedada pague dos mrs. Qui dixiere á la muger puta, ó nombre vedado, si non pudiere firmar que ella es tal, pague dos mrs. = Qui metiere muger agena con fuerza por razon de deshonrarla de iuso de sí, pague trecientos sueldos. Qui tomare á otro de los cabellos con amas manos, pague diez mentales. Et qui tomare á otro de los cabellos con una mano, pague cinco mentales. Qui viniere en vando, ó dixiere ferir, ó firiere, pague sesenta mentales. Todo hombre de Zorita, ó de su término, que viniere á juicio, aya su juicio á fuero de la Villa. Aquel que dixiere buenos testigos ove, aprovechenle ante de la jura, despues, si quisiere acusar aquellos testigos, acuselos; si el vocero quisiere jurar, no los acuse. = Destas caloñas la quarta parte sea del querelloso, la quarta parte de Palacio, la quarta parte del Concejo, la quarta parte del Juez, é de los Alcaldes. Fecha esta carta deste testamento 8 dias en el mes de Abril, era de 1218 años. Et otorgóla é fortalecióla el rey don Alfonso, et señor de Castiella, é de Toledo, é de Estremadura, é este signo ✠ fizo, et es despues otorgada é robrada del maestre de Calatrava, é de los freyles de su Convento. Esta carta otorga, é robra, é enfortalece el convento de Calatrava. Roy Lopez, comendador de Calatrava. El prior Ganfedo de Alarcos. Gonzalo Fernandez de Carcaxy. Pero Pelayez, comendador de Benavente. Diago Martinez, comendador de Guadalferza. Frey Nuño de Rombroca. Rodrigo Cabeza de Toledo. Martin Ps. de orta. Gani Martinez de Ciruelos. Martin Fernandez de Zorita. Don Martin, comendador de Ocaña. Frey Ximeno. = Quien esta carta, é este testamento, é estos fueros, é estas costumbres de suso escriptas presumiere corromper, sórbalo la tierra, así como sorbió á Datán, é Abirón, é sea descomulgado, et en el infierno condenado con Judas el traidor, sea fecho, sea fecho, sea fecho. Amen, amen, amen. Otrosí qualquier que en la Villa oviere casa, é la toviere poblada, sea exênto de qualquiera tributo, así que en ninguna razon pag..... en los muros de la vuestra Villa, é en los muros, é en las torres del vuestro término, empero el caballero que toviere caballo en su casa en la Villa, ó en el término que vala veinte mrs., ó dende arriba, no pague en los muros, nin en las torres, nin en otras razones para siempre jamas. É por ende mando que todos los caballeros é los clérigos de Zorita que en el cuerpo de la Villa esto vieren, que escusen todos sus iuveros, é sus pastores, é sus ortelanos, é aquellos que comen el su pan, et aquellos que á los sus mandamientos obedecen. = Así que todos los fueros, é todas las costumbres de suso escriptas á vos el concejo, é el término de Zorita muchas vegadas dichas para en presente, é en futuro otorgo, enfortalezco, é confirmo que todas estas cosas perdurablemente ayades, é nunca sean revocadas, mas que las tengades pacificamente para siempre jamas; mas si alguno este previlegio deste mi otorgamiento, é confirmacion, é enfortalescimiento, é establecimiento quebrantar ó amenguar ensaiare, ó en alguna cosa presumiere de ir contra él, la ira de Dios de toda cosa poderoso venga con él, é con Judas el traidor de nuestro Señor, las penas sufra infernales, et al palacio del Rey cinco mil dineros de oro en pena pague, é el daño á vos traido sobre esto entregue doblado. Fecha esta carta en Pinilla 6.° dia de Mayo, era 1256 annos. Et yo el rey don Ferrando regnante en Castiella, é en Toledo, esta carta ó este testamento, la qual mandé facer, con la mi mano propria roboro, enfortalezco, confirmo. Don Rodrigo, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, lo confirma. Don Mauricio, obispo de Burgos, lo conf. Don Tello, obispo de Palencia, lo conf. Don Rodrigo, obispo de Sigüenza, lo conf. Don Giraldo, obispo de Segovia, lo conf. Don Melendo, obispo de Osma, lo conf. Don Garcia, obispo de Cuenca, lo conf. Don Domingo, obispo de Avila, lo conf.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Don Domingo, obispo de Plasencia, lo conf. Don Juan, abad de Santander, é canciller del señor Rey, lo conf. El conde don Ferrando lo conf. Roy Diaz lo conf. Alvar Diaz lo conf. Alfonso Tellez lo conf. Rodrigo Rodriguez lo conf. Guillem Perez lo conf. Juan Gonzalez lo conf. Suer Tellez lo conf. Garci Fernandez, mayordomo de la Reyna, lo conf. Gonzalo Perez de Arvielos, merino mayor en Castiella, lo conf. Domingo Perez Arvielos lo escribió por mandado del canciller.

Los nombres del Alferez y Mayordomo mayor que están en la rueda no pueden leerse, pero son los notados en otras escrituras de este año.

Confirma la fundacion y dotacion del monasterio de Huerta, hecha por su abuelo don Alfonso VIII. (1)

Ius optat et Regum deposcit sublimitas religiosorum loca virorum suis tueri et fovere subsidiis, precibus quorum credunt et constat sibi celestis patriæ iter et aditum præparari. Iccirco per præsens scriptum tam præsentibus quam futuris omnibus innotescat quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ et Toleti ex assensu et beneplacito dñe Berengarie regine genitricis meæ una cum fratre meo infante dño Alfonso volens facta magnifica avi mei domini Aldefonsi regis præclaræ memoriæ Almiramomini et ducum de Marruecos victoris incliti rata et inconcussa semper et indempni conservare, facio cartam concessionis confirmationis et stabilitatis Deo et monasterio beatissimæ genitricis Domini semper virginis Mariæ de Horta-, &c.

Confirma el privilegio de donacion que su abuelo hizo al monasterio de nuestra señora de Huerta, quando lo erigió y puso la primera piedra que tiene la fecha: Facta carta in Horta era MCCXXIJ xviij Kal. Aprilis anno tertio ex quo serenissimus Rex præfatus Concam cepit, &c.

La fecha de la confirmacion de san Fernando es esta: Facta carta apud Soriam xiiij Kal. Junii era MCL sexta, &c.

Manda que se labren las tierras Reales de Oter de Pera sin excepcion de persona, y como se hacia en tiempo de su abuelo. (2)

Connoscida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren como yo don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, vi carta plomada del rey don Ferrando mio padre, fecha en esta guisa:

Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, omnibus hominibus qui sunt in Trevinno hanc cartam videntibus salutem, et gratiam. Mando firmiter quod omnes illi, qui solebant sernas facere in Apoteca de Oterio de Pera tempore Aldefonsi regis avi mei, faciant illas modo similiter, et nullus miles nec aliquis alius sit ausus excusare aliquem de illis qui debuerint supradictas sernas facere, nisi quomodo tempore avi mei illas facere solebant, et non alio modo. Quod qui faceret, haberet iram meam et centum mrbs. in coto michi pectaret, et dampnum insuper illatum redderet duplicatum. Facta carta apud Burgos Reg. Exp. xvij die Junij. Era M.CC.L. sexta. =

Et

(1) En Soria á 14 de las kal. de junio de 1256.

(2) En Burgos á 17 de junio de 1218, y confirmado por don Alfonso el sabio á 14 de enero de 1255.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Et yo sobredicho rey don Alfonso otorgo esta carta, et mando que vala. Fecha la carta en Burgos, por mandado del Rey, xiiij dias de Enero, en era de mill et docientos et noventa et tres annos. = Estevan Perez la escribió, por mandado del Arcediano, Maestre Fernando, notario del Rey, el anno tercero que el rey don Alfonso regnó.

Comienzo del reynado del Santo.(1)

Nota que dice ser el año primero de su reynado, y que el fuero de Uceda dado en Peñafiel á 22 de julio del año 1222 dice que es el sexto de su reynado; con lo qual se hace evidente que el reynado se empezó á contar entre el dia 3 al 22 de julio de 1217. La muerte de su predecesor inmediato don Enrique I. fué en 6 de julio de 1217, segun la mejor prueba; y así, ó se empezó á contar el reynado del Santo en el dia 7 inmediato, ó mas bien desde el de su proclamacion que no sabemos en que dia fué, pero siempre debemos por lo dicho pensar que fué en alguno de los dias que mediaron desde el 7 al 22 de julio: supuesto que antecedió tambien la renuncia de su madre.

Per presens scriptum omnibus innotescat, quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castellę, et Tolleti, inveni quoddam factum à serenissimo avo meo, felicissimę recordationis, cuius originale, et authenticum diligenter inspexi, et notari volui in hunc modum: Quoniam vitę labitas, &c.

Inserta el privilegio de don Alonso el de las Navas de este mismo núm.° A. 3. 1. 2. *cuya fecha es*: Facta carta apud Burgos. Reg. exp. xxi die Iulii, era M.CC.L. secunda. Tertio videlicet anno postquam ego rex Alfonsus Almiramomelinum, regem de Marroquos, apud Navas de Tolosa campestri prelio devici, non meis meritis, sed Dei misericordia, et meorum auxilio vasallorum.

Prosigue luego: Supradictum itaque privilegium ego predictus rex Ferrandus, ex assensu, et beneplacito dominę Berengarię reginę, genitricis meę, una cum fratre meo infante domino Aldefonso, concedo, roboro, et confirmo, volens, mandans, et statuens, quod semper maneat inconcussum, ratum, firmum, ac perenniter valiturum. Facta carta apud Palentiam, iij die Julii. Era M.CC.L. sexta. Anno regni mei primo.

Mauricius Burgensis Eps. conf.
Tellius Palentinus Eps. conf.
Giraldus Secoviensis Eps. conf.
Rodericus Segontinus Eps. conf.
Melendus Oxomensis Eps. conf.
Dominicus Abulensis Eps. conf.
Dominicus Placentinus Eps. conf.
Garsias Conchensis Eps. conf.
Comes Ferrandus conf.
Rodericus Didaci conf.
Alvarus Didaci conf.
Joannes Gonzalvi conf.
Rodericus Roderici conf.
Guillielmus Petri conf.
Guillielmus Gonzalvi conf.
Garsias Ferrandi maiordomus Reginę conf.

Joannes domini Regis cancellarius, abbas sancti Anderii, conf.
Gonzalvus Petri, maior Merinus in Castella, conf.
Dominicus de Soria, iussu cancellarii scripsit.

En medio la rueda dentro de ella la cruz, y luego al rededor: Signum Regis, Ferrandi, Castellę. Gonzalus Roderici, Maiordomus Curię Regis, conf. Lupus Didaci, Alferiz domini Regis, conf.

No tiene sello, pero conserva aun la seda pagiza y verde de donde pendió.

Con-

(1) En Palencia á 3 de julio de 1218.

Confirma al arzobispo de Toledo la donacion que su abuelo don Alfonso el VIII. hizo de la villa de la Guardia. (1)

Pateat presentibus presentem paginam inspecturis, quod ego Ferrandus Dei gratia, rex Castellę, et Toleti, inveni quoddam privilegium à famosisimo avo meo domino Aldefonso rege recordationis felicissimę, factum in hunc modum: cum sacrosancta Dei ecclesia, templum Dei, et aula summi Regis esse noscatur, eandem aulam non corruptibilibus auro, et argento, non lapidibus incisivis, sed devotis afectis convenit adornari: inde est, quod etsi temporalia Deo á mortalibus oferantur, non inter aurum, et argentum, jacinctum, purpuram, coccum bis tinctum, sed inter pilos caprarum debent devotius computari. Ea propter ego Aldefonsus, Dei gratia rex Castellę, et Toleti, una cum uxore mea Alienore regina, et filio meo Henrrico, atendens me non dignum summi Regis conspectibus presentari, Regum munera oferre summi Regis filio non presumo; sed flexis ad terram vultibus, et terrena munera terrenus offero, ut pro remedio animę meę, et uxoris meę Reginę A. et filii mei infantis domini Fernandi, patris, avique mei, Rex omnipotens non inter pretiosa munera, sed inter pilos caprarum dignetur mei peccatoris munera misericorditer aceptare. Licet autem terrena munera in conspectu Dei nulla sint; tamen quoddam munusculum Iesu Christi vultu non dignum, villam quandam, Guardiam scilicet, domino meo Iesu Christo, et beatę Marię Virgini Toletanę Ecclesię Dominę, et vobis domino Roderico, ejusdem Ecclesię Archiepiscopo Hispaniarum Primati, vestrisque successoribus, canonice substituendis, dono in perpetuum iure hereditario, et confirmo. Dono inquam totam Villam cum terminis suis, cum campis, cum montibus, pratis, ingresibus, et egresibus, rivis, fontibus, aldeis, et iugariis meis, et omni iure, et foro, quod in Villa illa habui, et habere debui, ut eam libere, et quiete, et pacifice, et irrevocabiliter sine omni contradictione in perpetuum vos, et succesores vestri possideatis. Hoc siquidem privilegium suprascriptum, ego prefatus Ferrandus rex ex assensu, et beneplacito dominę Berengarię reginę genitricis meę, una cum fratre meo infante domino Alfonso, libenti animo et voluntate spontanea volens acta magnifica avi mei, intemerata, et inconcusa omni tempore reservare, aprobo, et concedo. Si quis autem hoc meę concesionis seu in aliquo diminuere atemptaverit, vel ei in aliquo privilegium infringere, presumpserit contraire, iram Dei omnipotentis plenarię incurrat, et cum Juda Domini proditore pęnas substineat infernales, et regię parti mille aureos in coto persolvat, et dampnum vobis super hoc illatum duplatum persolvat. Facta carta apud Montemalegre iiij. Kal. Octobris, Era M.ª CC.ª L.ª sexta, anno regni mei secundo. Et ego rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propia roboro, et confirmo. Ipse Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus, Hispaniarum Primas conf.

Mauricius Burgensis Epus. c.
Tellius Palentinus Epus. c.
Rodericus Segontinus Epus. c.
Giraldus Secobiensis Epus. c.
Melendus Oxomensis Epus. c.
Garsias Conchensis Epus. c.
Dominicus Abulensis Epus. c.
Dominicus Placentinus Epus. c.
Rodericus Didaci c.
Alvarus Didaci c.
Joannes Gonzalvi c.
Alfonsus Tellii c.
Rodericus Roderici c.
Suerius Tellii c.
Guillelmus Gonzalvi Alcaidus Toletic.
Garsias Ferrandi, maiordomus dominę Reginę c.

Joan-

(1) En Montealegre á 28 de septiembre de 1218.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Joannes domini Regis cancellarius, abbas sancti Anderi c.
Gonzalus Petri de Arnell, maior Merinus in Castella c.

El signo consta de dos círculos, en los quales hay dos cruces de muchas labores, y el círculo exterior dice: Signum Ferrandi Regis Castellę. *Y en la circunferencia*: Lupus Didaci, alferiz Regis c. Gonzalvus Roderici, maiordomus Curię Regis c.

Debaxo del signo, y de todo: Dominicus Petri iussu cancellarii scripsit.

Pergamino, largo quarta y tercia, y media vara de ancho, la letra es como de bulas, redonda, y algo anchos los renglones: pende de seda floxa verde sello de plomo pequeño, y tiene el Rey armado á caballo con espada desnuda y peto, y por orla ✠ Sigillum Regis Fernandi. *En el opuesto lado tiene un castillo en medio, y dos leones rapantes á los lados de él, y en la circunferencia se lee*: Rex Toleti, et Castellę.

Está original en el archivo de la santa Iglesia de Toledo, caxon la Guardia O. 2ª. 1.º1.º

Privilegio de confirmacion dado por san Fernando III. de otro de don Alfonso VIII. su abuelo, en que concede á la Iglesia de Toledo las Iglesias de Alcaráz, y otras, y la décima de todas las rentas reales de su término. (1)

Dada dicha confirmacion en Monte-alegre á 29 de septiembre, era de 1256, año segundo del reynado de san Fernando de 1218.

Per presens scriptum notum sit, ac manifestum presentibus, et futuris quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti inveni privilegium originale, et autenticum conditum, et concessum à famosissimo avo meo Rege domino A. felicis memoriæ in hunc modum: Quoniam omne datum optimum, et omne donum perfectum de sursum est, et descendens à Patre luminum, non debet sapiens in sapientia, non fortis in fortitudine, non dives in divitijs gloriari. Unus enim est, qui operatur omnia in omnibus Dominus Iesus Christus. Huic ergo flectatur omne genu; huic omnis lingua confiteatur, quia in eo, qui sumi Patris sapientia est, sumus Pater devincit superbum, et humiliat ut vulneratum. Eius vero sapientia in hoc manifeste claruit, quod regem Marrochitanum Mafomat Almiramomeñ, cuius potestati non est potestas super terram, quæ possit comparari, qui factus est ut neminem timeret, qui solus ocupat tertiam partem totius orbis, quæ Africa dicitur, et de alia tertia scilicet de Europa in Hispanijs, usque ad triginta Dioceses, quæ quondam christiano cultui subfuere, noscitur occupare. Qui etiam in superbiam elatus tanquam Lucifer omnibus crucem Christi adorantibus indixit campestre bellum. Hunc inquam Regem per nostræ parvitatis ministerium venientem in multitudine maxima, et cominantem cultum destruere christianum, apud Navas de Tolosa sternere per sanctæ Crucis victoriam campestri bello misericorditer est dignatus. Ubi cessis de suis ferme ducentis milibus armatorum, ipse fugacis equi vehiculo, et fuge presidio est salvatus. Cum itaque retribuere Domino pro his, quæ nobis retribuit, non sufficiamus, saltem de his quæ retribuit, Matri sue pro parvitatis nostræ modulo retribuere aliqua laboremus. Ea propter ego Aldefonsus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, una cum uxore mea Alienore regina, et cum filio meo infante domino Henrrico libenti animo, et volunta-

(1) Batalla de las Navas con novedad.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

tate spontanea de his quæ non ego, sed gratia Dei mecum cultui subdidit christiano, vobis domine Roderice Toletanæ sedis archiepiscopo, et Hispaniarum primati, et successoribus vestris damus, et concedimus plenè, et perfectè, et liberè omnes ecclesias de Alcaraz, et de omnibus terminis eius, quos in presenti habet, vel in posterum, dante Domino, à Sarracenis poterit adipisci; nec non *et decimas omnium Regalium, reddituum quæ ibi ad nos, et successores nostros iure regio pertinebunt*, necnon et ecclesias de Eznavexore, salvo tamen iure fratrum ordinis sancti Iacobi, quibus eam dedimus, si quod habent omnes etiam ecclesias quæ edificate fuerint citra montana illa quæ protenduntur de Alcaraz usque Muradal, et per Borialaemil per confinia castri dominarum, et salve-terræ in ecclesiis, et decimis si quod habet. Supradictum itaque privilegium ego iam dictus Ferrandus rex Castellæ, et Toleti, ex assensu, et beneplacito dominæ Berengariæ reginæ genitricis mee, una cum fratre meo infante domino Alfonso libenti animo, et voluntate spontanea prefatæ ecclesiæ Toletanæ, vobisque iam dicto R. eiusdem archiepiscopo Hispaniarum primati approbo, et concedo, statuens ut predicta donatio stabilis, et rata omni tempore perseveret. Si quis ergo hanc meæ concessionis paginam infringere, vel ei ausu temerario presumpserit contraire, iram omnipotentis Dei, et beatæ Virginis incurrat, et quod presumpserit effectu careat, et cum Datan, et Abiron, quos vivos terra absorbuit, dampnosam sentiat ultionem. Facta carta apud Monte-alegre iii. Kals. octobris, era M.CC.LVI. anno regni mei secundo. Et ego iam dictus F. regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo. Rodericus Toletanæ sedis archiepiscopus Hispaniarum primas conf.

Mauricius Burgensis Epus. c.
Tellius Palentinus Epus. c.
Rodericus Segontinus Epus. c.
Giraldus Secobiensis Epus. c.
Melendus Oxomensis. Epus. c.
Garsias Conchensis Epus. c.
Dominicus Abulensis Epus. c.
Dominicus Placentinus Epus. c.
Iohannes domini Regis cancellarius, abbas sancti Anderij c.
Gonzalvus Petri, maior
Rodericus Didaci c.
Alvarus Didaci c.
Iohannes Gonzalvi. c.
Alfonsus Tellij. c.
Rodericus Roderici. c.
Suerius Tellij. c.
Garsias Ferrandez, maiordomus dominæ Reginæ c.
Guillelmus Gonzalvi, alcaydus Toleti c.
Merinus in Castella c.

¶ *En el signo, que son dos círculos, y una cruz en el centro, en el círculo interior dice*: Signum Ferrandi Regis Castellæ.

En el exterior dice: Lupus Didaci, alferiz domini Regis c. Gonzalvus Roderici, maiordomus Curiæ Regis c.

Baxo del signo, y de todo: Dominicus de Soria iussu cancellarij scripsit.

¶ *Hay señal de haber tenido sello en un poco de seda floxa verde. El pergamino es largo media vara, y una tercia de ancho, la letra es redondilla. Alacena primera, arqueta séptima, leg.* 1. *núm.* 4.

Da

Da al arzobispo de Toledo y á su Iglesia perpetuamente la villa de Villaumbrales, con los mismos privilegios de exênciones con que su abuelo don Alfonso el VIII. la habia dado á Fernando Sanchez que fué su repostero (á la cuenta murió sin hijos, y volvió á la corona).(1)

No inserta la donacion de su abuelo, pero está en nuestra coleccion, dada en Segovia á 5 de abril de 1210.

Etsi ad boni cuiuslibet executionem quilibet teneatur, ad ea tamen tenetur propensius, ad quę, et rationis calculo, et naturę studio invitatur. Igitur ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, magnanimitatum avi mei regis domini Adefonsi famossisimi, non oblitus; in eis ei studens pro viribus imitari, nullumque actuum felicium eius volens absque perenni memoria pręteriri, ex assensu, et beneplacito reginę dominę Berengarię genitricis meę, una cum fratre meo infante domino Alfonso aprobo, et concedo vobis domno R. archiepiscopo Toletano, Hispaniarum primati, amicissimo meo, omnibusque successoribus vestris canonice substituendis, ecclesięque beatę Virginis Toletanę Sedis, cui, per Dei gratiam, preestis, donationem Villę illius, quę dicitur Villaumbrales, cum hęreditatibus cultis, et incultis, cum vineis, domibus, pratis, pascuis, aquis, ribis, montibus, fontibus, nemoribus, et defesis, cum ingressibus, et egressibus suis, cum foris, et cum omni eo iure, quod ibi habeo, liberam, et absolutam ab omni pecto, posta, facendera, fonsado, fonsadera, pedido, apellido, et ab omni regio gravamine, et tributo, sicut eam ex integro mihi constat, avum meum jam dictum dominum Adefonsum dedisse Ferrando Sancii quondam repostario suo, eandemque vobis dicto domino R. Archiepiscopo, omnibusque successoribus vestris, ecclesięque vestrę, sedi videlicet Toletanę, sicut eam habebat, ex integro, eandem vobis dedisse iure hęreditario habendam, et irrevocabiliter, ac perpetuo possidendam, ad faciendum inde quidquid volueritis, dando, vendendo, concambiando, impignorando, seu quidlibet aliud faciendo. Mando preterea firmiter, et concedo, sicut in privilegio originali, et autentico jam dicto Ferrando Sancii, à serenissimo avo meo prefato, supere eadem donatione prestito, et concesso, reperii; quod nullus Merinus, vel sagio, sive aliquis alius intret ibi, vel habeat quid videre, aut querere de aliqua causa. Quicumque vero huius meę concessionis paginam infringere, vel ausu temerario violare presumpserit, iram Dei omnipotentis, et beatę Virginis incurrat, et quod presumpserit effectu careat, cumque Datan, et Abiron quos terra vivos absorbuit, dapnosam sentiat ultionem, et regię parti mille aureos in cauto persolvat, et dapnum vobis super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Montem Alegre, era M.CC.L. sexta, tertio Kalendas octobris, anno regnatus mei secundo. Et ego iam dictus Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam quam fieri jussi, manu propria roboro et confirmo. Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas, conf.

Mauricius Burgensis Epus. c.
Tellius Palentinus Epus. c.
Rodericus Segontinus Epus. c.
Giraldus Secobiensis Epus. c.
Melendus Oxomensis Epus. c.
Garsias Conchensis Epus. c.
Dominicus Abulensis Epus. c.
Joannes domini Regis cancellarius, abba-

(1) En Montealegre á 3 de octubre de 1218.

bas sancti Anderii, cuius iusu Dominicus Joannis notavit.
Rodericus Didaci c.
Alvarus Didaci c.
Joannes Gonzalvi c.
Alfonsus Tellii c.
Rodericus Roderici c.
Guillelmus Gonzalvi, alcaydus Toléti, c.
Garsias Ferrandi, maiordomus dominę Reginę, c.
Gonzalvus Petri, maior Merinus in Castella, c.

En el signo que es dos círculos, y en el centro una cruz pequeña, en el segundo círculo dice: Signum Ferrandi regis Castellę. *En la circunferencia exterior*: Lupus Didaci de Haro, alferiz Regis c. Gonzalvus Roderici, maiordomus Curię Regis c.

Pergamino, alto media vara, y una tercia de ancho: pende sello redondo de plomo, de seda floxa verde; por un lado está el Rey armado á caballo, y la orla: Sigillum regis Ferrandi. *El reverso tiene un castillo y dos leones, y la orla*: Rex Castellę et Toleti.

Original en el archivo de la catedral de Toledo, caxon Villaumbrales. Z.9.ª 1.°3.°

Don Alfonso VIII. da á su repostero Fernando Sanchez, y á sus hijos y descendientes la villa de Villaumbrales libre de todo tributo, y exênta de la justicia Real.(1)

El arzobispo de Toledo don Rodrigo Ximenez era electo, y tambien los de Palencia, Cuenca y Osma.

Per presens scriptum, tam pręsentibus, quam futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Aldefonsus Dei gratia, rex Castellę, et Toleti, una cum uxore mea Alienor regina, et cum filiis meis Fernando, et Henrico, libenti animo, et voluntate spontanea, pro multis, et gratis obsequiis, quę mihi diu, et fideliter exhibuistis, et quotidie totis viribus conamini exhibere, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis, vobis Fernando Sancii, dilecto, et fideli Repostario meo, et filiis, et filiabus vestris, perenniter duraturam. Dono inquam vobis, et concedo, villam illam, quę Villaumbrales dicitur, cum hereditatibus cultis, et incultis, cum vineis, domibus, pratis, pascuis, aquis, rivis, montibus, fontibus, nemoribus, et defessis, cum ingresibus et egresibus suis, et cum omnibus suis pertinentiis, cum foris, et cum eo iure, quod ego ibi habeo, liberam, et absolutam ab omni pecto, posta, facendera, fonsado, fonsadera, pedido, apellido, et ab omni Regio tributo, et gravamine, iure hereditario in perpetuum habendam, et irrevocabiliter sine contradictione aliqua perpetuo possidendam; ad faciendum inde quidquid volueritis, dando, vendendo, concambiando, impignorando, seu quidlibet aliud faciendo: mando preterea precipiens, quod ab ista die in antea nullus merinus, sive sagio, vel quilibet alius intret ibi, vel habeat quid videre, vel quęrere aliqua de causa. Si quis vero hanc cartam infringere, vel diminuere, quod non credo, ausu temerario in aliquo presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda Domini proditore suppliciis infernalibus subiaceat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum vobis super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Secoviam, era M.CC.XLVIII. v. die mensis aprilis. Et ego rex A. regnans in Castella, et Tolleto, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis electus, Hispaniarum Primas confirmat.

Gon-

(1) En Segovia á 5 de abril de 1210.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Gonzalvus Secoviensis Epus. conf.
Petrus Abulensis Epus. conf.
Briccius Palentinus Epus. conf.
Rodericus Segontinus Epus. conf.
Joannes Calagurritanus Epus. conf.
Garsias Burgensis Epus. conf.
Tellius Palentinus Electus conf.
Garsias Conchensis Electus conf.
Melendus Oxomensis Electus conf.
Didacus Lupi de Faro conf.
Gomez Ferrandus conf.
Rodericus Didaci conf.
Rodericus Roderici conf.
Ferrandus Garsię conf.
Suerius Tellii conf.
Ferrandus Alvari conf.
Gomicius Petri conf.
Garsias Roderici Merinus Regis in Castella conf.

Petrus Poncii, domini Regis Notarius, Didaco Garsię existente Chancellario, Petro scriptore scribere iussit.

Entre la primera y la segunda columna esta el sello. En la rueda de adentro dice: Adefonsus Rex Castellę, et Toleti. *Y en la de afuera*: Gonzalvus Poncii Maiordomus Curię Regis c. Alvar Nunius Alferiz Regis c.

Pergamino de media vara de alto, y una tercia de ancho, letra redondilla raspada, pende de seda encarnada y verde sello de plomo, por un lado un castillo, y por otro un hombre armado á caballo con espada en mano. En la orla por el lado del caballo ✠ Sigill. Regis Adefonsi. *Por el lado del castillo* ✠ Rex Toleti, et Castellę.

Está en el archivo de la iglesia de Toledo, caxon Villaumbrales Z. 9ª 1.° 1.°

Exîme la villa de San Mancio de todo pecho y tributo.(1)

Presentibus, et futuris liqueat manifeste, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, ex assensu, et beneplacito domine Berengarie regine genitricis mee, nec non et salute propria facio cartam absolutionis, et stabilitatis Deo, et monasterio sancti Facundi, et vobis domno Michaeli eiusdem instanti Abbati, vestrisque successoribus, et universo Conventui presenti, et futuro perenniter valituram. Absolvo itaque vobis Villam illam, quę dicitur villa Nova sancti Mancij, ab omni fonsado, fonsadera, et pedido, et ab omni prorsus regio pecto, et gravamine in perpetuum. Si quis autem, &c.

Pone las imprecaciones, y luego acaba diciendo: Facta carta apud Montealegre iii. Kldas octobris. Era M.CC.L. sexta. Anno regni mei secundo. Ego rex F. regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Signum Ferrandi Regis Castelle.
Gonzalvus Roderici Mayordomus Curie Regis of.
Lupus Didaci de Faro Alferiz Regis of.
Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas of.

Martinus Burgensis Eps. of.
Tellius Palentinus Eps. of.
Rodericus Segontinus Eps. of.
Giraldus Secoviensis Eps. of.
Melendus Oxomensis Eps. cf.
Garsias Conchensis Eps. of.
Dominicus Abulensis Eps. of.
Dominicus Placentinus Eps. of.
Rodericus Didaci of.
Alvarus Didaci of.
Alfonsus Telli of.
Rodericus Roderici of.
Suerius Telli, of.
Joannes Gonzalvi of.
Guillelmus Petri of.
Garsias Fernandi Mayord. regine of.
Joannes Regis Cancellarius Abbas sancti Anderii of.
Gonzalvus Petri maior Merinus of. Egidius iussu Cancellarii scripsit. ✠

Con-

(1) En Montealegre á 3 de las kal. de octubre, era de 1256, año de 1218, que es á 29 de sept.

Confirma la exêncion de tributos que su abuelo habia concedido á la villa de Saelices de Ceas.(1)

Presentibus, et futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, ex assensu, et beneplacito domine Berengarie regine genitricis mee una cum fratre meo domno Aldefonso, et pro remedio anime mee, et parentum meorum, et salute propria, concedo, roboro, et confirmo cartam absolutionis, quam inveni factam à famossisimo avo meo Rege domno Aldefonso Deo, et Sanctis Martiribus Facundo et Primitivo de illa villa quam vocitant Sanctum Felicem, quæ est sita prope Ceiam. Concedo inquam eam, ut omni tempore maneat absoluta, et inmunis ab omni pecto, et petitione regia, et omni facendera, prout illam per suum privilegium absolutam communivit, et stabilitate perpetua confirmavit iam dictus serenissimus avus meus. Si quis autem hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda Domini proditore penas sustineat infernales, et regie parti mille aureos in coto persolvat, et dampnum monasterio predictorum Martirum super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Montem Alegre iii. klds. octobris. Era M.CC.L. sexta. Et ego rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

✠ Signum Ferrandi Regis Castelle.

Gonzalvus Roderici, Maiordomus Curiæ Regis ↄf.

Lupus Didaci, Alferiz Regis ↄf.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas ↄf.

Mauricius Burgensis Eps. ↄf.
Tellius Palentinus Eps. ↄf.
Rodericus Segontinus Eps. ↄf.
Melendus Oxomensis Eps. ↄf.
Dominicus Abulensis Eps. ↄf.
Dominicus Placentinus Eps. ↄf.
Rodericus Didaci ↄf.
Suerius Tellii ↄf.
Joannes Gonzalvi ↄf.
Garsias Ferrandi, Maiordomus Regine ↄf.
Gonzalvus Petri maior Merinus in Castella, ↄf.

Joannes Regis Cancellarius Abbas sancti Anderii ↄf.

Está inserta y confirmada por don Alonso X. en 1255. *cax.* 5. *leg.* 5. *n.* 5.

Concede á la Orden de Calatrava que sean libres de todo pecho las heredades que la dieren caballeros.(2)

La confirmó su hijo don Alfonso en Toledo á 18 *de abril de* 1254 *por privilegio rodado donde se inserta.*

Per prẹsens scriptum tam prẹsentibus quam futuris notum sic ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellẹ, et Toleti, ex assensu, et beneplacito dominẹ Berengariẹ reginẹ genitricis meẹ, una cum fratre meo infante domno Alfonso facio cartam concessionis, absolutionis, libertatis ac stabilitatis Deo et ordini de Calatrava et vobis domno Martino Ferrandi instanti magistro eiusdem ordinis ves-

(1) En Montealegre á 3 de las kal. de octubre, era 1256, año 1218, que es á 29 de septiembre.

(2) Idem á 10 de octubre, era 1256, año de 1218.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

vestrisque successoribus, et universo fratrum eiusdem ordinis Conventui ad modum privilegii, avum meum serenissimum Regem dnum. Adefonsum eisdem libenti animo contulisse, quod et ego concedo, et approbo pręsentibus et futuris perpetuo valituram. Absolvo itaq. vobis in perpetuum ab omni pecto omnes hęreditates quas vobis dederunt aliqui Milites usque modo vel de cetero dederint, quę non fuerint de regalengo, et serviant vobis secundum foros quos habebant sub Militibus et secundum quod se convenerint cum magistro ordinis vestri. Si quis vero hanc cartam infringere, vel diminuere ausu temerario in aliquo presumpserit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat, et Regis parti mille aureos in cauto persolvat et dampnum vobis super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Montealegre x. die octobris. Era M.CC.LVI. Anno regni mei secundo. Et ego rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.

Mauricius Burgensis Eps. c.
Tellius Palentię Eps. c.
Rodericus Segont. Eps. c.
Melendus Oxomensis Eps. c.
Garsias Conchensis Eps. c.
Giraldus Secoviens. Eps. c.
..... Abulensis Eps. c.
Dominicus Placentię Eps. c.
Rodericus Didaci c.
Alvarus Didaci c.
Joannes Gonzalvi c.
Alfonsus Telli c.
Rodericus Roderici c.
Suerius Telli c.
Garsias Ferrandi Maiordomus dominę Reginę c.
Guillelmus Gonzalvi Alcaide Toleti c.

Gonzalvus Petri maior Merinus in Castella conf.
Joannes domini Regis Cancellarius Abbas sancti Andree conf.
Dominicus de Soria iussu Chancellarii scripsit.

El santo rey don Fernando en uno con la Reyna doña Berenguela su madre, y con su hermano el infante don Alfonso confirma al monasterio la Real de Burgos y su abadesa doña Sancha la heredad de Baldaio, que el dicho monasterio compró de Garcia Petri de Palentiola (*que él llama* dilectus meus) *por* 500 *maravedís, y pone la pena ordinaria de los mil aureos, y la maldicion de Judas.* (1)

Facta carta apud Vallem Oleti 4. Kalendas Novembris era M.CC.L. sexta. Anno regni mei secundo. =

Está inserto en este privilegio el contrato de venta, y al fin de él dice que se la vendió por 500 *maravedís buenos Alfonsinos*, de quibus confiteor in domini Regis presentia mee pecatum, quem rogo, quem exoro, ut dignetur serenitas sua eam vobis concedere et confimare.

= Et ego rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Signum Ferrandi Regis Castelle.
Gonzalvus Roderici Maiordomus Curie Regis conf.
Lupus Didaci de Faro Alferiz dom. Reg. c.
Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas c.

Mauricius Burg. Eps. c.
Rodericus Seguntinus Eps. c.
Garsias Conchensis Eps. c.
Dominicus Abulensis Eps. c.
Tellius Palentin. Eps. c.
Giraldus Secob. Eps. c.
Melendus Oxom. Eps. c.
Dominicus Placent. Eps. c.

Ro-

(1) En Valladolid á 4 de las kal. de noviembre, era 1256, año de 1218.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Rodericus Didaci c. Sancius Ferrandi c.
Alvarus Didaci c. Alfonsus Telli c.
Rodericus Roderici c. Suerius Telli c.
Joannes Gonzalvi c.
Joannes domini Regis Cancellarius Abbas sancti Anderii conf.
Garsias Ferrandi Maiordomus Regine domine Berengarie conf.
Gonzalvus Petri de Arnelles maior Merinus in Castella conf.
Egidius iussu Cancellarii scripsit.

San Fernando concede á la Orden de Calatrava doce cafices toledanos de sal cada año de las salinas de Medinaceli para la enfermería que tenia en el Collado.(1)

Confirmado por don Alfonso su hijo en Valladolid á 9 de octubre de 1255.

Connoscida cosa sea á todos los homes que esta carta vieren, como yo don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, é de Jahen, vi carta del rey don Ferrando, mio padre, fecha en esta guisa:

Ferrandus, Dei gratia, rex Castellæ, et Toleti, omnibus hanc cartam videntibus salutem, et gratiam. Sciatis quod mando fratribus de Calatrava quod secure saquent de Medinaceli duodecim kafitios Toletanos de sale quem ibi habuerint, et levent illos unoquoque Domino ad domum suam quam habent in el Collado pro sua enfermería, et nullus eos contrariet super hoc, quia qui illud faceret haberet iram meam et pectaret mihi centum mrbos. et damnum quod eis faceret super hoc pectaret eis duplicatum. Facta carta apud Vallem Oletum Reg. exp. xxvii die novemb. Era M.CC.LVI. Anno regni mei secundo.

É yo sobredicho rey don Alfonso otorgo esta carta, é confirmola, é porque sea firme é estable mandéla seellar con mio seello de plomo. Fecha la carta en Valladolid por mandado del Rey ix. dias andados del mes de octubre, en era de 1293 annos. Juan Perez de Cuenca la escribió el anno quarto que el rey don Alfonso regnó.

Copia sacada del original que está en el archivo de Calatrava.

Forma pacis constitute, et firmatæ inter Adefonsum regem Legionis, et Ferdinandum regem Castellæ. Ex archivo sanctæ ecclesiæ Legionensis.

In Dei nomine. Hoc est pleytum quod facit dominus Alfonsus rex Legionis cum filio domino Ferdinando rege Castellæ, et cum domina Berengaria regina Castellæ. Dominus Ferdinand. rex Castellæ, et domina regina dant regi Legionis undecim millia morabetinorum, ipsos morabetinos dant ei quia rex dominus Henricus debuerat illos dare ei, et dominus Lupus Didaci, et dominus G. Roderici, et dominus A. Tellii fecerant ei pleytum pro illis, et istos morabetinos debent dare ad Pascha proxime venturum: quinque millia, et sex millia ad festum Pentecostes proxime venturum; et pro ipsis morabetinis rex Castellæ, et regina mittunt regi Legionis in arrafenes Gonzalvum Gonzalvi filium domini G. Roderici, et Ferrandum Roderici, filium domini R. Roderici, et debet

(1) En Valladolid á 27 de noviembre de 1218.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

bet eos tenere dominus Joannes Fernandi quosque dent istos morabetinos usque ad predictos terminos, et morabetinos istos debent dare in denariis ad septem solidos, et dimidium Burgalen..... et quindecim solidos de pepionibus pro mo..... Et si ipsos morabetinos ad prædictos terminos dederint regi Legion..... debet dominus Joannes Ferdinandi dare ipsas arrafenes regi Castellæ, et Reginæ. Si vero ad prædictos terminos morabetinos ipsos non dederint regi Legion..... debet dominus J. Fernandi dare ipsas arrafenes regi Legion..... Forma pacis hæc est: dominus A. rex Legion debet diligere dominum F. regem Castellæ filium suum, et reginam dominam B. quomodo bonus pater amat bonum filium, et adjuvare eum bona fide, et sine malo ingenio contra omnes homines de mundo. Et similiter dominus F. rex Castellæ, et regina debent amare regem Legionis quomodo bonus filius amat bonum Patrem, et adjuvare eum bona fide et sine malo ingenio contra omnes homines de mundo, excepto quod si rex Castellæ habet jam positas treuguas cum Mauris, debet stare in illis et sine treugarum debet adjuvare regem Legionis contra Mauros quomodo contra omnes allios homines de mundo ut supradictum est. Interim vero si homines regis Castellæ voluerint adjuvare regem Legion. contra Mauros, debet placere regi Castellæ, et reginæ bona fide, et sine malo ingenio. Et pax ista debet firmari sicut vasalli regis Legion. et vasalli regis Castellæ viderint quod melius firmari poterit, sive per omenaxe, sive per juramentum, sive per Romam, sive per concilia, seu quocumque alio modo secundum quod melius, et firmius potuerint inteligere ex una parte, et alia ad bonam fidem, et sine malo ingenio, ita quod commune sit. Isti sunt milites qui ex parte regis Legion. jurant pacem. Comes Dñs. Alvarus, D. Joannes Fernandi, D. Laurentius Suarij, D. Fernandus Fernandi, Gomicius Maltric, Rodericus Fernandi de Calldell, Petrus Pelagij Asturianus, Ordinius Alvari, Garsias Gonzalvi de Candamio, D. Martinus Sancis: ex parte regis Castellæ, D. Lupus Didaci, D. Sancius Fernandi, D. Gonzalvus Roderici, D. Rodericus Roderici, D. A. Tellij, D. Rodericus Fernandi, D. Fernandus Guterrij, D. Garsias Fernandi, et D. Rodericus Gonzalvi, filius Domini Gonzalvi Gomez, Dñus Suerius Tellij. Et similiter decem boni homines de singulis civitatibus, et Villis de frontariis utriusque regni jurant et faciunt omenaxe quod pacem istam firmiter servent, et faciant observari, ita quod si aliquod malum vel damnum factum fuerit ab hominibus regni Legion. in regem Castellæ, vel ..... per juratos illius Villæ in qua collegerit se malefactor, emendetur usque ad novem dies illi parti cui damnum factum fuerit sub pena dupli, et expensarum querellosi. Si vero per ipsos juratos emendatum non fuerit usque ad novem dies ipsi jurati veniant per omenagium, et juramentum factum usque ad quadraginta dies in captionem juratorum illius Villæ cui damnum factum fuerit. Et similiter si jurati milites utriusque partis malum, vel damnum quod ab alterutra partium factum fuerit, usque ad quadraginta dies ex quo quærella monstrata fuerit, non fecerint emendari per omenagium, et juramentum factum; veniant in captionem illius Regis cujus regno factum fuerit damnum; quod si non fecerint sint per inde proditores et alevosi. Si autem malefactor non habuerit unde possint damnum quod fecerit emendare; capiatur, et tradatur in manus querellosi cum tota sua bona, quousque damnum emendetur duplatum cum expensis: et si malefactor inventus non fuerit, nec habuerit unde damnum possit emendare, concilium unde exierit, vel ubi se colegerit cum damno quod fecerit, emendet illud. Præterea dominus A. rex Legion. ponit se, et regnum suum in potestate Archiepiscopi Toletani, et Episcoporum Burgen..... et Palentin..... dando eis plenariam potestatem excommunicandi personam suam, interdicto sine appellatione aliqua, si per eum, vel per homines regni sui fuerit pax fracta. Similiter dominus F. rex Castellæ ponit se, et regnum suum in potestate Archiepiscopi Compostela-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

lan..... et Episcoporum Astoricen..... et Zamoren..... dando eis plenariam potestatem excommunicandi personam suam, et supponendi regnum suum interdicto sine appellatione aliqua, si per eum, vel per homines regni sui pax fracta fuerit. Jurant etiam Reges, et promittunt Archiepiscopis supradictis, quod eorum servent sententias, et faciant observari per omnia loca regni sui, quæ fuerint interdicta. Archiepiscopi quoque et Episcopi supradicti promittunt in verbo fidei, et veritatis, quod excluso omni timore, gratia, et amore excommunicent illum Regem, et regnum suum ponant sub interdicto, qui pacem ad ipsorum admonitionem noluerit observere. Scribant etiam ambo Reges Summo Pontifici per cartam aptam utriusque regis sigillo sigillatam, et supplicent ei quod pacem istam secundum quod inter eos possita est, confirmare dignetur, et dare auctoritatem, et potestatem Archiepiscopis prædictis, et Episcopis excommunicandi ipsos Reges, et ipsorum Regna interdicendi, si pacem istam, ut supradictum est, non observaverint, et fecerint observari, præcipiendo eis in virtute obedientiæ, quod sententiam quam Archiepiscopi, et Episcopi supradicti regni Legion..... pro observantia pacis possuerint in regno Castellæ, et illam similiter quam Archiepiscopi, et prædicti Episcopi regni Castella posuerit in regno Legionis pro pacis observantia, ipsi observent, et faciant firmiter observari. Additur etiam quod rex Legionis, nec filius ejus dominus F. rex Castellæ non recipiant unquam in vasallum Alvarum Roderici Diam, nec in regno suo, nec faciant ei bene, et qui illum receperit, sit perinde proditor, et alevosus. Jurant etiam ambo Reges, et promittunt quod pacem istam, et quidquid in carta ista continetur, firmiter observent, et inviolabiliter faciant observari.

San Fernando libra á los vasallos y fraires del hospital de Santiago en Toledo, llamado de las Tiendas de Bernardo Martin, de todo encargo y responsabilidad por deuda agena. (1)

Confirmado por su hijo don Alfonso en Valladolid á 23 de agosto de 1255.

Conoscida cosa sea á todos los homes que esta carta vieren, como yo don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, vi la carta del rey don Ferrando mio padre fecha en esta guisa:

Tam presentibus quam futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, mando, ac firmiter prohibeo, quod nullus de regno meo ausus sit pignorare fratres hospitalis mei de las Tendas Bernardi Martini, nec suos vasallos, nec suas hęreditates nisi propter sua debita, aut fide iussiones ab ipsis factas. Si quis vero contra hoc pręceptum nostrum egerit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et michi mille aureos in cauto persolvat, et damnum illatum duplicatum restituat. Facta carta apud S. Facundum Regis expensis iii. kalendas februarii, era M.CC.L. septima, anno regni mei secundo.

Et yo sobredicho rey don Alfonso otorgo esta carta, y mando que vala. Fecha la carta en Valladolid por mandado del Rey 23 dias andados del mes de agosto, era de 1293 annos. Tomé Dominguez la escribió por mandado del Arcediano Maestre Ferrando, notario del Rey. Yo Sancho Perez, &c.

(1) En Sahagun á 3 de las kal. de febrero de 1219.

Ha-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Hace libres de todo portazgo en el reyno á los hombres del hospital Real de Burgos por las cosas del hospital.(1)

Per presens scriptum tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, una cum fratre meo infante dompno Alfonso, ex assensu, et beneplacito domine Berengarie regine genitricis mee, libenti animo, et voluntate spontanea pro remedio animarum parentum meorum illustris regis Aldefonsi felicis recordationis, et uxoris suæ Alienoris, nec non et salute propria facio cartam absolutionis, concessionis, et confirmationis, et stabilitatis Deo, et hospitali eorumdem Parentum meorum, quod eidem construxerunt apud Burgos, situm inter monasterium sancte Marie Regalis Burgensis, et stratam quæ ducit ad sanctum Jacobum, perpetuo valituram. Absolvo itaque, et concedo, quod homines predicti Monasterii non dent portaticum in aliqua parte regni mei de rebus propriis hospitalis. Si quis vero hanc cartam infringere seu diminuere in aliquo presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda domini proditore penas substineat infernales, et Regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum vobis super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Burgos xiij die februarii era M.CC.L. septima. Anno regni mei secundo. Et ego rex F. regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam, quam fieri jussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Tolet. Sed. Archps. et Hispan. Primas c.
En la rueda: Signum Ferrandi regis Castelle.
Gonsalvus Roderici maiordomus curie Regis c.
Lupus Didaci de Faro alferiz domini Regis c.

Mauricius Burg. Eps. c.
Rodericus Seguntin. Eps. c.
Melendus Oxom. Eps. c.
Tellius Palentin. Eps. c.
Giraldus Segob. Eps. c.
Garcias Conchens. Eps. c.
Rodericus Didaci c.
Alfonsus Telli c.
Suerius Telli c.
Alvarus Didaci c.
Rodericus Roderici c.
Garcias Ferrandi maiordomus regine c.

Joannes domini Regis cancellarius abbas sancti Andrei c.
Gonsalvus Petri maior merinus in Cast. c.
Egidius jussu cancellarii scripsit.
De letra de don J. L. C. en la Real Biblioteca, coleccion suya.

Confirmado por don Sancho IV. en Toledo á 24 de mayo de 1285. (1)

En el nombre de Dios que es Padre, Fijo, Spíritu Sancto, &c. Otrosí vimos una carta del rey don Fernando, nuestro aguelo, sellada con su sello de plomo, fecha en esta guisa:

Tam præsentibus quam futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, absolvo omnes habitatores Burgensis civitatis in perpetuum ab omni portatico à Burgis usque ad Palentiam, incedendo per ripam fluminis Arrelatonis, scilicet per Turrem crematam, et per

(1) En Burgos á 13 de febrero, era 1257, año 1219.
(2) En Villaldemiro á 24 de febrero de 1219.

BIBLIOTECA * DE LA * R. A. E.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

per Palentiolam, et per Munio; mandans, ac firmiter statuens quod nullus super hoc sit ausus eos in aliquo disturbare, aut contrariam aliquam eis inferre, quod si quis faceret, haberet iram nostram et in cauto pectaret mihi centum morabetinos, et dampnum super hoc eis illatum redderet duplicatum. Facta carta apud Vill Aldemiro reg. exp. xxiiij die mensis februarij. Era M.CC.L. septima. Anno regni mei secundo.

É el concejo de Burgos pidieron nos merced que le confirmásemos este privilegio, &c.

El principio y final es de la confirmacion de don Sancho el IV.

Don Rodrigo Rodriguez y su muger doña Ines Pedrez, señores del lugar, dan fueros á sus vecinos, y señalan los tributos que deben pagar, siendo testigos varios caballeros y concejos de villas cercanas, como Oterdajos, Villarmento, y santa María.(1)

S. Fernando reynaba con su madre doña Berenguela: todavía no estaba casado.

In Dei nomine. Notum sit omnibus hominibus tam presentibus, quam futuris, que yo don Rodrigo Rodriguez en uno con mia moier donna Agnes Peidrez, é por salud de nostras almas damos, et otorgamos estos fueros al concejo de las Quintaniellas.

Que ningun ome que moira so parede, ó agua, ó aquel mate ol queme fuego, ó que sea echado en término, ó padre, ó hermano quél mate por ocasion, é de otras ocasiones que iacen hy mochas, que non sean pechados, y el vecino quél matare peche cien sueldos: é de todas las caloinas que ficieren, la meitad les echo en tierra, é maneria toda quita, é todas estas cosas que aquí son dichas sin erras sean demandadas.

Esto les do yo que hayan por fuero.

El que oviere iugo de bois, dé un morabetino.

El que oviere un boi, dé medio morabetino, é esto que lo den por la Sant Miguel.

É el que oviere iogo de bois, por la Sant Martin dé dos sueldos en enfurcion; é el que oviere un boi, dé un sueldo, et esto dén por todos sos fueros, é sus heredades, que corra á toda parte. É por salud de nuestras almas que elos entendieren, ó su pro fuer. Yo con elos, é elos conmigo, que hy los meta yo con todos sos fueros que en esta carta son dichos.

É en estos fueros que yo do, non peche clérigo, ni cabalero, ni ome que pechero non sea. Facta carta in mense martii otro dia de Emeteri, et Celidoni. Era M.CC.LVII. regnante rege don Fernando con sua madre donna Berenguela en Castiella, é en Toledo. Alfierez del Rey don Lope Diez. Mayordomo don Gonzalvo Roiz. Episcopo en Burgos don Mauriz. Merino maior del Rey Gonzalo Peidrez, D Arnielas. Unde sunt testes, el abad de Santa María de la Vega, é fray Domingo, el prior don Esteban de Fornielos, don Armillo de Ormaza, é Gomez Armillez, é Seydro Armillez, é don Adam mayordomo de don Rodrigo, Joan Fernandez de Tapia, é Garci Fernandez, é Gomez Fernandez, é Gotierre Diez.

De las Quintaniellas E..... Martin Roiz, é Gonzalo Roiz, don Martin el fijo del abad.

De

(1) En Quintanilla el dia despues de S. Emeterio y Celedonio (que es á 5 de marzo) de 1219.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

De f. Oterdaios Domingo Acucia, F.z Andres, Florent Juanez.

De Villa Armento don Martin el abad, don Nieculas, don Domingo Sant Miguel.

De Santa María Gonzalvo Pelaez el abad, don Juannes, fijo de Peidro Diez, é don Domingo so hermano. É todos estos cabaleros, é estos concejos son veedores, é auditores, é confirmadores.

De letra de don Lucas Cortés en la Coleccion diplomática del Marques de Valdeflores tomo 8.

Confirma á Toledo los 200 *maravedís que le dió su abuelo en la puerta de Visagra, y lo conmuta en el monte de Magan para que allí los perciba cada año.*(1)

Per presens scriptum presentibus innotescat et posteris, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Toleti, et Castelle, concedo vobis concilio de Toleto presenti et futuro subscriptum privilegium, quod inveni ab illustrissimo avo meo rege domino A. preclare memorie vobis prescriptum in hunc modum. = Presentibus et futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Aldefonsus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, una cum uxore mea Alienor regina, et cum filio meo Ferrando, dono, et concedo vobis concilio de Toleto presenti et futuro ducentos morabetinos annuatim in perpetuum, percipiendos de portatico porte de Bebsagra, quos spendatis in fabrica de reparatione murorum et turrium ville vestre, et in ceteris structuris claussure ville vestre necessariis, et ille qui redditus regales portatici predicte porte de Bebsagra de manu Regis tenuerit, persolvat vobis unoquoque anno ducentos morabetinos in perpetuum, de primis morabetinis quos inde perceperit. Et ego predictus rex F. ex assensu et beneplacito domine Berengarie regine genitricis mee, una cum fratre meo infante domno Alfonso, dono, et concambio vobis iam dicto Toleti concilio istos supradictos ducentos morabetinos, quos in predominata porta de Bebsagra percipiebatis, ut eodem modo in monte de Magan annuatim in perpetuum percipiatis, mandans atque precipiens quod quicumque regales redditus montis de Magan de manu Regis tenuerit, persolvat vobis unoquoque anno ducentos morabetinos de primis morabetinis, quos inde perceperit, ad opus reparationum structurarum murorum, et turrium, et clausure ville vestre, ut supra in privilegio continetur. Si quis vero contra hunc factum meum venire presumpserit, et hanc meam cartam infringere attemptaverit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et insuper Regie parti mille aureos in cauto persolvat, et damnum vobis super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Toletum xv die maii, era M.CC.LVII. Anno regni mei secundo. Et ego F. regnans in Toleto, et Castella, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

En la rueda: Signum Ferr. Reg. Cast.

Gonzalv. Roderici Maiordomus Curie Reg. c.

Luppus Didaci de Faro Alferiz domini Reg. c.

Mauricius Burg. Eps. c. — Rodericus Segontinus Eps. c.
Tellius Palent. Eps. c. — Garsias Conchens. Eps. c.
Geraldus Secoviens. Eps. c. — Dominicus Abul. Eps. c.
Melendus Oxom. Eps. c. — Dominicus Placent. Eps c.

Joannes domini Regis Cancellarius Abb. sancti Andrei c.

Ro-

(1) En Toledo á 15 de mayo, era de 1257, año de 1219.

Rodericus Didaci c.
Alvarus Didaci c.
Alfonsus Tellii c.
Joann. Gonsalvi c.
Rodericus Roderici c.
Suerius Tellii c.
Guillermus Gonsalvi Alcayde Toleti c.
Garsias Ferrandi Maiordomus Regine domine Berengarie c.

Gonsalvus Petri maior Merinus in Castella c.
Egidius iussu Cancellarii scripsit.

Autoriza y aprueba la donacion que don García Fernandez de Villamayor, mayordomo de la reyna doña Berenguela, habia hecho á la órden de Calatrava de unos molinos en Aceca. (1)

Per prẹsens scriptum tam prẹsentibus quam futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, ex assensu et beneplacito dominę Berengariẹ reginę genitricis meę, una cum fratre meo infante domno Alfonso facio cartam concessionis, confirmationis, et stabilitatis, et etiam donationis Deo et Ordini de Calatrava, et vobis domno G. Joannis instanti Magistro eiusdem, vestrisque successoribus, nec non et toti fratrum Conventui prẹsenti et futuro perenniter valituram. Concedo vobis, roboro, et confirmo, et etiam dono illam hẹreditatem cum suis molendinis, et cum omni iure suo, quam vobis domnus Garsias Ferrandi maiordomus serenissimę matris meę dat in Aceca perpetuo, et concedit illam videlicet, quam sibi ego dederam iure hẹreditario possidendam, ut eam habeatis vos iure hẹreditario et possideatis irrevocabiliter in perpetuum pacifice, et quiete. Si quis vero hanc cartam infringere seu diminuere in aliquo prẹsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda Domini proditore pẹnas sustineat infernales, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et damnum eis super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Toletum xviij. die maij. Era M.CC.LVII. anno regni mei secundo. Et ego rex F. regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Mauritius Burgens. Eps. conf.
Tellius Palentinus Eps. conf.
Geraldus Secoviensis. Eps. conf.
Rodericus Segontinus Eps. conf.
Melendus Oxomensis Eps. conf.
Garsias Conchensis Eps. conf.
Dominicus Abulensis Eps. conf.
Dominicus Placentinus Eps. conf.
Rodericus Didaci conf.
Alvarus Didaci conf.
Alfonsus Telli conf.
Joannes Gonzalvi conf.
Rodericus Roderici conf.
S.....cui Telli conf.
Guillelmus Gonzalvi Alcaldus Toleti conf.

Joannes Regis Cancellarius Abbas sancti Andreę conf.
Garsias Ferrandi Maiordomus Reginę conf.
Gonzalvus Petri maior Merinus in Castella conf.
Gonzalvus Roderici Maiordomus Curię Regis conf.
Lupus Didaci de Faro Alferiz dñi Regis conf.
Egidius iussu Cancellarij scripsit.

Con-

(1) En Toledo á 18 de mayo, era 1257, año 1219.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Confirma los términos de la ciudad de Avila que le señaló su abuelo. (1)

Consta aqui la oposicion del conde don Alvaro Nuñez, su prision, y quanto ayudó esta ciudad en aquella guerra con su pendon.

Contra multiplices vetustatis insidias chirographorum munimine nos armamus, oblivionis etenim mater antiquitas lubricitati memorie novercatur, et quæ statuta sunt hodie, fortassis crastina evanescent, nisi chirographi beneficio solidentur. Quapropter modernis ac posteris innotescat, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, statuta et facta illustrissimi avi mei domini Aldefonsi regis felicissime recordationis volens in omnibus confirmare, et inviolabiliter observare, multiformi servitio fidelissime civitatis Abulensis, et merito quia primogenitoribus meis semper servierunt fideliter, et predictum avum meum parvulum.....

Como en el dicho privilegio del rey don Alfonso se dice año 1193.

Quin etiam mihi et serenissime matri mee donne Berengarie regine in principio regni mei cum à multis multipliciter adversabamur, ne nostrum regnum ut debebamus, intrare possemus, vexillo eorum erecto legitime et devote ad nos venientes nobis Palentiæ occurrerant, et nobiscumque inimicos nostros intactam viriliter quousque totius regni obtinuimus potestatem, diu sic legitime decertantes, quod etiam captioni comitis Alvari pessimi adversarii nostri, per quam plurima adquisivimus castella, non post posuerunt strenue interesse. Et serenissime matris mee beneplacito et assensu, una cum fratre meo infante donno Alfonso facio cartam concessionis, roborationis, et confirmationis, et stabilitatis supradicto concilio civitatis Abulensis.....

Y en el discurso les confirma todos los términos contenidos en los privilegios de su abuelo.

Ut remaneant in termino de Abula usque ad Castellum de Pallio, et deinde à dereches ad summum del Villar super sanctum Joannem usque ad castellum de Pardo.

Y pone muchos mojones y límites con gracioso lenguage, y concluye:

In super dono eidem Abulensi concilio, et perenniter concedo, quod illi Militi qui civitatem Abulensem de manu Regia tenuerit in christianorum exercitu, nisi ipse Rex presens fuerit in expeditione cum eis, quintam reddere cogantur. Mando quoque quod omnes carte contra hos terminos suos facte, quos alii pene se habent, penitus inhibentur, et hec tantum valeat.

Y pone las mismas maldiciones y penas mille aureos in cauto persolvat, *que el privilegio del rey don Alonso.*

Facta carta apud Toletum xviij die maii, era M.CC.LVII. anno regni mei secundo. Et ego rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, &c.

Rodericus Tol. Sed. Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.

Muricius Burg. Eps. c. — Tellius Palentin. Eps. c.
Geraldus Segob. Eps. c. — Rodericus Segont. Eps. c.
Melendus Oxom. Eps. c. — Garsias Conchens. Eps. c.
Dominicus Abul. Eps. c. — Dominicus Placent. Eps. c.
Joannes domini Regis Cancell. Abbas Santaderii c.
Gonzalvus Roderici Maiordomus Curie Reg. c.
Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis c.

Gon-

(1) En Toledo á 18 de mayo, era 1257, año 1219.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Gonzalvus Petri de Arnielles maior Merinus in Castella conf.
Rodericus Didaci c. Alvarus Didaci c.
Garsias Ferrandez Maiordomus domine Regine Ber. c.
Alfonsus Telli c. Suerius Telli c.
Joannes Gundisalvi c. Roderici Didaci c.
Egidius iussu Cancellarii scripsit.

Incompleta. En esta forma de letra de don J. L. C. en la Real Biblioteca en su Colecciоncita (deséase completa).

Confirma la concordia que el arzobispo de Toledo don Rodrigo hace con los judíos de su diócesis sobre los derechos que debian pagársele.(1)

Notum sit omnibus hominibus præsentem paginam inspecturis, quod super decimis et oblationibus quibus judæi Toletanæ diocesis, ex statuto concilii generalis sub Innocentio Papa III. celebrati, Toletanæ Ecclesiæ, et domino Roderico eiusdem Archiepiscopo, Hispaniarum Primati, tenebantur, facta est compositio inter eundem Archiepiscopum et judæos suæ diocesis in hunc modum. Quilibet judæus qui vicesimum annum *complevit*, *aut fere vicesimum* cæpit, quicumque fuerit morator in diocesi Toletanæ, domino Archiepiscopo sextam partem unius aurei annuatim solvere teneatur, nec ullus ab hac solutione defectu pecuniæ vel ocasione aliqua excusetur. Similiter quilibet judæus conjugatus, licet minoris vel cujuscumque ætatis sit, *prædictam* sextam partem aurei annuatim solvere teneatur Archiepiscopo supradicto, exceptis tamen mulieribus cujuscumque ætatis sint solvere non tenentur. Propter istam ergo compositionem jam dictus dominus Archiepiscopus absolvit judæos omnes suæ diocesis tam modernos quam posteros à solutione oblationum et decimarum, quibus ei ex statuto concilii generalis tenebantur. Addit etiam quod quatuor ex senioribus adelantatis de aljama Toleti et duo de qualibet aljama, quos dictus Archiepiscopus nominaverit, semel et non amplius jurare teneantur, quod quotiescumque super ætate dubietas emerserit, secundum suum intellectum fateantur singuli in sua aljama de quibus, libet dubietatibusan ratione ætatis dictæ solvere teneantur, necne. Supradicta utique compositio facta est pro hæreditatibus quas dicti judæi hactenus habuerunt, tali conditione addita, quod si aliquis judæus hæreditatem aliquam vendiderit christiano, et tanta quanta ipsa est, et non majorem emere voluerit à christiano, pro ea decimas non persolvat. Si autem judæus, qui ad præsens hæreditatem *non habet*, *hæreditatem* aliquam emerit à christiano, vel eam quocumque titulo à christiano acquisiverit, decimas inde solvere teneatur Archiepiscopo sæpedicto. Exemptis ab hac solutione domibus constructis vel construendis, populatis vel populandis, locatis etiam sive locandis, emptis vel emendis à christianis, vel ab aliis. Et si aliquis *judæorum se alzaverit cum prædicta pecunia*, *seniores* judæorum compelant eum ad solutionem dictam, sin autem dictus Archiepiscopus tornet se ad aljamam, et aljama teneatur ei. Et ista colecta fiat inter festum sancti Michaelis, et festum sancti Martini unoquoque anno. Præterea dominus Archiepiscopus promittit quod secundum Deum, et honestatem suam, quantum poterit facere, defendet et coadjuvabit eos. Et Nos Rodericus Dei gratia Toletanæ Sedis Archiepiscopus et Hispaniarum Primas, ad majorem hujus compositionis, et pacti stabilitatem, et confirmationem, paginam præsentem sigilli nostri munimine fecimus communiri. Hanc autem compositionem supra-

(1) En Segovia á 16 de junio de 1219.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

prascriptam Nos Ferrandus Dei gratia rex Toleti, et Castellæ, ex assensu et voluntate reginæ dominæ B. genitricis nostræ, una cum fratre nostro infante domino Alfonso vobis, domino R. supradicto Toletanæ Sedis Archiepiscopo, et subcessoribus vestris, concedimus, et firmamus, et promittimus bona fide quod eandem compositionem faciemus, nunc et semper ratam inviolabiliter observari. Et ut supradictum factum, et compositio majoris robur obtineat firmitatis, præsentem sigilli nostri munimine roboramus. Facta carta apud Segoviam xvi. die junii, era M.CC.LVII. anno regni nostri secundo. Domno Lupo Didaci de Faro existente Alferiz domini Regis. Domno Gonsalvo Roderici, Majordomo Curiæ Regis. Domno Garsia Ferrandi, Majordomo Reginæ. Joannes domini Regis Cancellarius, Abbas sancti Emeterii Petro de Soria scribere mandavit.

NOTA. *Lo de esta letra son palabras que se añaden al márgen, y hubieron de añadirse quando compulsáron la copia con el original, pues es letra del mismo tiempo.*

Del códice del Escurial Let. c. plut. 4. n. 2.

San Fernando da al hospital de Toledo de la órden de Santiago, construido por su abuelo, para redencion de cautivos, su heredad en Yegros, aldea de Toledo.(1)

Præsentibus, et futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Toleti, et Castellę, ex assensu, et beneplacito reginę dominę Berengarię genitricis meę, una cum fratre meo infante domino Aldefonso facio cartam donationis, concesionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et hospitali fratrum militię S. Iacobi apud Toletum, pro captivorum christianorum redentione constructo ab illustrissimo avo meo rege A. recordationis charissimę perpetuo valituram. Dono, inquam, et concedo dicto hospitali illam meam hęreditatem de Yegros, aldea Toleti, quę fuit Gonzalii Facundi, quondam Alguacili Regis in Toleto. Dono, inquam, illam cum omnibus pertinentiis suis, pratis, aquis, ingressibus, et egressibus, et cum montibus, et pascuis suis, et cum omni iure qui ibi in jam dicta hęreditate habeo, et habere debeo, ut illam iure hęreditario perpetuè habeat, et irrevocabiliter sine contradictione aliqua prędictum hospitale possit perpetuo posidere eam. Si quis vero hanc meę donationis cartam infringere, vel diminuere in aliquo præsumpserit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat, et insuper Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et damnum super hoc illatum sepe supra nominato hospitali restituat duplatum. Facta carta apud Secoviam xvi. kalendas julii. Era M.CC.LVII. anno regni mei secundo. Et ego prędictus rex Ferrandus, regnans in Toleto, et in Castella, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus et Hispaniarum Primas, conf.

Mauricius Burgensis Epus. c.	Rodericus Didaci c.
Tellius Palentinus Epus. c.	Alvarus Didaci c.
Rodericus Seguntinus Epus. c.	Rodericus Roderici, c.
Gerardus Secoviensis Epus. c.	Joannes Gonzalvi c.
Garsias Conchensis Epus. c.	Alfonsus Tellii c.
Melendus Oxomensis Epus. c.	Suerius Tellii c.
Dominicus Abulensis Epus. c.	Guillelmus Gonzalvi Alcaydus Toleti c.
Dominicus Placentinus Epus. c.	Garsias Ferrandi Maiordomus Reginę c.

Gon-

(1) En Segovia á 16 de las kal. de julio de 1219.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Gonzalvus Roderici Maiordomus Curię Regis conf.
Lupus Didaci de Faro Alferiz Regis conf.
Joannes Domini Regis Cancellarius Abbas de Anderii conf.
Dominicus Alvari, iussu Cancellarii scripsit.

Yo Sancho Perez, Notario público, por autoridad del mucho honrrado don Vasco Rodriguez, Maestre de la órden de la caballería de Sant Iago, vi la carta del rey don Ferrando, scripta en pergamino, y seellada con seello de plomo, colgado en filos de seda prietos, y amarielos, onde este traslado fué sacado, y concertélo con el original parte por parte, y en testimonio fiz aqui este mi signo.

Del archivo de Uclés, provincia de Castilla, lib. 2.

San Fernando concede á Pancorvo que pueda por sí misma mudar sus alcaldes cada año, con el uso libre de los exidos para repartirlos en los vecinos, y que no contribuyan en obras de caminos públicos.(1)

Dice ser el segundo del reynado: Luego entró á reynar despues de este dia en 1217.

Notum sit omnibus hanc cartam videntibus, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, ex assensu, et beneplacito regine domine Berengarie genitricis mee, una cum fratre meo infante dono Alfonso, facio cartam concessionis, confirmationis, et stabilitatis vobis concilio de Pancorbo presenti, et futuro, perpetuo valituram. Concedo itaque quod liceat vobis mutare secundum vestrum forum alcaldes vestros singulis annis sine contradictione cuiuslibet domini, qui villam de me in honorem tenuerit, vel prestamarij sui. Concedo etiam quod de exitibus, et pratis ville vestre ad utilitatem concilij vestri possitis facere quod volueritis, dare, vendere, et partire. Ita tamen quod inter vicinos fiat, quicquid super hoc fuerit faciendum, et quod vie publice non claudantur, nec in hoc aliquis vicinorum vel circum adiacentium iniuriam seu detrimentum indebitum patiatur. Si quis vobis hanc cartam infringere, vel diminuere, in aliquo presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda Domini proditore penas sustineat infernales, et Regie parti mille aureos in cauto persolvat, et damnum vobis super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Domnis ii. kal. julij era M.CC.LVII. anno regni mei secundo. Et ego prefatus rex F. regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Primas conf.

Mauricius Burgensis Eps. c.
Tellius Palentinus Eps. c.
Rodericus Segontinus Eps. c.
Geraldus Secobiensis Eps. c.
Garsias Conchensis Eps. c.
Melendus Oxomensis Eps. c.
Dominicus Abulensis Eps. c.
Rodericus Didaci c.
Alvarus Didaci c.
Alfonsus Tellij c.
Alvarus Petris c.
Rodericus Roderici c.
Joannis Gonzalvi c.
Garsias Ferrandi Maiordomus Regine c.

Joannis Dominicus Regis Cancellarius Abbas Valloleti conf.
Gonzalvus Petri de Arnell maior Merinus in Castelle conf.
Dominicus Secobiensis iussu predicti Cancellarii scripsit.

En

(1) En Dueñas á 2 de las kal. de julio, que es á 27 de junio de 1219.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

En la rueda: Signum Ferrandi Regis Castelle.
A los círculos: Lupus Didaci de Faro Alferiz dom. Regis c. Gonzalvus Roderici Mayordomus Curie Reg. conf.

Tiene al principio el Crismon.

Cuelga un sello de plomo con cinta: de una parte un caballero á caballo corriendo con espada en la derecha, y escudo en el brazo izquierdo en que está un castillo, y este letrero: Sigillum Regis Ferrandi. *A la otra parte un castillo con tres torres, y este letrero al círculo*: Rex Toleti et Castelle.

Eleccion de alcaldes añales concedida á Pancorbo con el uso directo de las tierras del comun.

Trasumpto de otro privilegio del rey don Fernando el Santo por el que concede al concejo de Pancorbo mudar alcaldes todos los años, y dar, vender, y partir los exidos y prados haciéndose entre los vecinos. Dice así:

Facio cartam concesionis, confirmationis, et stabilitatis, vobis concilio de Pancorbo presenti et futuro, perpetuo valituram: concedo itaque quod liceat vobis mutare secundum vestrum forum alcaldos vestros singulis annis sine contradictione cuiuslibet:::::::: Concedo etiam quod de exitibus et pratis ville vestre ad utilitatem concilii vestri possitis facere quod volueritis, dare, vendere, et partire, ita tamen quod inter vecinos fiat quidquid super hoc fuerit faciendum::: Si quis vero hanc cartam::: Facta carta apud Domnis ii. kalendas juliis era MCCL. septima:::::::

Rodericus Toletane Sedis Episcopus conf.
Mauricius Burgensis Eps. c. — Geraldus Secobiensis Eps. c.
Tellius Palentinus Eps. c. — Garsias Conchensis Eps. c.
Rodericus Segontinus Eps. c.

Privilegio del rey don Fernando el III. por el que concedió á la cofradía de los Recueros de la villa de Soria puedan entrar vino de acarreo sin que se lo impida el concejo, y que solo les reconociesen sus medidas quatro ó seis hombres buenos de su cofradía con un caballero del concejo de Soria, ó el que el Rey nombrare.(1)

Se halla original en el archivo de la expresada cofradía, conocida con el nombre de S. Hipólito, escrito en pergamino.

Per præsens scriptum cunctis hominibus notum sit, ac manifestum, quod ego Fernandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, ex assensu, et voluntate dominæ Berengariæ reginæ genitricis meæ, una cum uxore mea Beatrice, et cum fratre nostro domino Alfonso, facio cartam donationis, et concesionis, con-

(1) En Burgos á 6 de septiembre de 1219.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

confirmationis, et stabilitat. omnibus hominibus qui vendunt in Soria vinum de acarreo præsentibus, et futuris prætio valuatum, dono inquam illis, et concedo istum forum, quod Alcaldes pro venditione vini sui non posint ponere cotum super eos, nec pignorare eos pro toto, nec habeant quod videre in medidis suis, sed mando quod ipsi dent quatuor vel sex bonos homines de sua Cofradia qui videant istud totum, et quod estiment quomodo debant vinum ac ratione vendi, secundum quod tempus eguerit: mando quod totum istud videant, et estiment cum assensu, et arbitrio cujusdam de melioribus hominibus Villæ quem ipsi elegerint, vel quem ipsis rex dederit; et istud meum privilegium sit eis firmum, et stabile omni tempore, et perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere seu diminuere in aliquo presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, en cum Juda Domini proditore penas sustineat infernales, et Regiæ parti mille aureos in coto persolvat, et damnum eis super hoc natum restituat duplicatum. Facta carta apud Burgos sexta die septembris, era M.CC.LVII. anno regni mei tertio. Ego rex Fernandus regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam quam facere iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Concede á la abadesa del monasterio de santa María la Real de Burgos, que ponga justicia en las casas que tiene en la ciudad, donde exerza jurisdiccion como las demas Ordenes. (1)

Consta aquí quando se armó caballero, y casó con doña Beatriz.

El mismo rey san Fernando en uno con la reyna doña Berenguela su madre, y con su muger la reyna doña Beatriz, y con su hermano el infante don Alonso, concede al monasterio de santa María la Real de Burgos, y á su abadesa doña Sancha, que pueda tener justicia en las casas que tiene en Burgos, como las demas Ordenes tienen, la qual pueda exercer el oficio en la manera y forma que las demas Ordenes suelen y acostumbraren hacer; y asimismo las concede que puedan tener justicia en las tiendas y casas que tienen sobre Burgos el que quisieren, y les nombre las tiendas, que son una tienda en el barrio de san Lorenzo, tres tiendas en la cereria, tres tiendas en la silleria, las casas que fueron de Pedro Franco con su carniceria y apotheca, y cinco tiendas, quatro tiendas delante de la iglesia de santa María, y los baños que son junto á ella con sus tiendas. = Pone las maldiciones y pena ordinaria.

Facta carta apud Burgos die xij. decembris, era M.CC.LVII. anno tertio regni mei; his videlicet diebus quibus ego prefatus rex F. in dicto monasterio sanctæ Mariæ Regalis manu propria in novum militem me accinxi, et sequenti die tertia illustrem B. reginam Philipi regis Romanorum filiam in catedrali ecclesia Burgensi duxi solemniter in uxorem. Ego inquam sepædictus F. regnans in Castella, et Toleto, hoc privilegium quod devote fieri jussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Tol. Sed. Archiepiscopus et Hisp. Primas conf.

En la rueda... Signum Ferrandi Regis Castelle.
Gonzalvus Roderici Maiordomus Curie Reg. c.
Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis c.

Mau-

(1) En Burgos á 12 de diciembre era 1257, año 1219.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Mauricius Burg. Eps. c. Tellius Palentinus Eps. c.
Geraldus Secobiensis Eps. c. Rodericus Seguntinus Eps. c.
Melendus Oxomensis Eps. c. Garsias Conchensis Eps. c.
Dominicus Abulensis Eps. c. Dominicus Placentinus Eps. c.
Joannes domini Regis Cancell. Abbas Vallisoleti conf.

Rodericus Didaci c. Alvarus Didaci c.
Alvarus Didaci c. Alfonsus Telli c.
Rodericus Roderici c. Joannes Gonzalvi c.
Suerius Telli c.
Garsias Ferrandi domine Reg. Berengarie Maiordomus c.
Gonsalvus Petri de Arnelles maior Merinus in Castella, c.
Egidius jussu Cancellarii scripsit.

Así en resumen de letra de D. J. L. C. en la Coleccion de privilegios del Santo en la Real Biblioteca.

Doña Berenguela, madre del santo Rey, cambia una casa en Burgos con la abadesa de las Huelgas. (1)

Per presens scriptum innotescat presentibus et futuris, nos domnam Berengariam reginam Castelle, et Toleti, cum Sancia instanti abbatissa monasterii sancte Marie Regalis fecisse concambium in hunc modum. Dedimus inquam nos Reginam domum quæ est in angulo antri de plana prope ecclesiam sancte Marie cathedralem, pro domo veteri, quæ fuit monasterii dicte sancte Marie Regalis, quæ est prope domum de domna Godo, in qua videlicet consueverant coligere almuças de auribus: et ego etiam domna regina accepi ab Abbatissa illud solare quod est inter Balneum, et nostrum atrium. Istud concambium supradictum nos domina Berengaria regina et Sancia abbatissa monasterii dicti quod sponte facimus per opositionem sigilli domini regis duximus confirmandum. Et nos F. rex Castelle, et Toleti, supradictum concambium proxime factum sigilli nostri munimine confirmamus. Facta carta apud Burgos xx. die decembris, era M.CC.L septima. Regni mei anno tertio.

Esta copia está de letra del Padre Burriel, añadida en la Coleccioncita de D. J. L. C. de la Real Biblioteca.

Concede al monasterio de las Huelgas el derecho Real de la moneda en los Lugares de su jurisdiccion, quando la exîjan los reyes. (2)

Relaciona el modo como se armó caballero, y en la fecha su casamiento con doña Beatriz.

Decet regalis excellentie Maiestatem loca Religiosa diligere, eaque summopere in digna reverentia habentem, semper sue liberalitatis muneribus adaugere. Igitur ne bene gesta disturnitati subiaceant, imo futuræ posteritati ad exempli memoriam committantur, restat ut provide litterarum testimonio commendentur. Ea propter ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, animadvertens cum illustrissimus avus meus recolendæ memoriæ Aldefonsus eiusque

(1) En Burgos á 20 de diciembre, era 1257, año 1219.

(2) En Muñon á 21 de diciembre, era 1257, año 1219.

coniux illustris dompne Alienor avia mea recordationis laudabilis funditus ædificare ceperunt, ac feliciter perfecerunt monasterium quod sancta Maria Regalis dicitur prope Burgos, illudque largis muneribus amplisque ditarunt hereditatibus, ut justum erat, et oportebat, tale fieri monasterium et ditari, ut pote illud in quo eorum corpora sepulta, et ubi me egomet in manu propria in novum accinxi militem et descensi ensem, quem acceperam de altari maiori sancte Marie Regalis superius nominate; attendens inquam quod dictis rationibus, et aliis infinitis teneam illud pre ceteris monasteriis venerari, diligere, et beneficiare, donisque fertilibus honorare, ex grato assensu et devoto beneplacito matris mee regine dñe Berengarie, una cum uxore mea illustrissima dña Beatrice, et fratre meo dño Aldefonso, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et monasterio sancte Marie Regalis jam dicto, vobisque domne Sancie instanti abbatisse totique conventui sub Cisterciensi regula ibidem degenti presenti et futuro, perpetuo valituram. Dono inquam vobis regaliter, et concedo monetam vestrarum villarum subscriptarum; videlicet quod cum rex Castelle monetam suam per regnum suum edixerit, predicte ville persolvant vobis monetam eo modo quo regi Castelle eam persolvere teneantur. Ad maiorem vero evidentiam villas ipsas propriis duxi vocabulis exprimendas: Arlançon cum suis Aldeis, Estepar, Olmillos, Perros, Varrios, Tordesandino, Poblacion, Palatiolos, Cubiello de la cessa in hominibus, quos etiam habet dictum monasterium in Valdazo et in Marsella. Do ei monetam eo modo quo superius est expressum. Si quis vero &c. *Pone pena de mil libras de oro, y las maldiciones ordinarias.*

Facta carta apud Munio xxi. die decembris, era M.CC.L septima. Anno tertio regni mei. His videlicet diebus quibus ego prefatus rex F. in dicto monasterio sancte Marie Regalis manu propria in novum militem me accinxi et sequenti die tertia illustrem B. reginam Philipi regis Romanorum filiam in catedrali ecclesia Burgensi duxi solemniter in uxorem. Ego inquam sepedictus F. regnans in Castella, et Toleto, hoc privilegium quod devote fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Tol. Sed. Archiepiscopus Hisp. Primas conf.
En la rueda: Signum Ferrandi Regis Castelle.
Gonzalvus Roderici Maiordomus Cur. Regis c.
Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis c.

Mauricius Burgensis Epus. c.
Geraldus Secobiensis Epus. c.
Melendus Oxomensis Epus. c.
Dominicus Abulensis Epus. c.
Tellius Palentinus Epus. c.
Rodericus Seguntinus Epus. c.
Garsias Conchensis Epus. c.
Dominicus Placentinus Epus. c.

Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti c.

Rodericus Didaci c.
Alvarus Petri c.
Rodericus Roderici c.
Suerius Tellii c.
Alvarus Didaci c.
Alfonsus Tellii c.
Joannes Gonzalvi c.

Garsias Ferrandi domine Bereng. Regine Maiordomus c.
Gonzalus Petri de Arnelles maior Merinus in Castella c.
Dominicus Soriensis iussu iam dicti Cancellarii scripsit.

De letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca.

Con-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Concede al hospital Real de Burgos, y á su prior don Lope una heredad llamada Barriolo. (1)

Memoria del casamiento con doña Beatriz, y armamiento de caballero.

Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, ex assensu et beneplacito domine Berengarie regine genitricis mee, una cum uxore mea regina domna Beatrice, et cum fratre meo infante domno Alfonso, facio cartam venditionis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis hospitali sancte Marie Regalis de Burgos, et vobis dompno Lupo eiusdem hospitalis instanti Priori perpetuo valituram. Dono itaque vobis, concedo, stabilio et confirmo hereditatem illam de Barriolo, quam ibi habebat Ordonius Martini cum domibus, vineis, terris, montibus, pratis, pasquis, et cum omnibus pertinentiis, et directuris, cum quantis eam habebat Ordonius Martini. Vendo itaque vobis predictam hereditatem pro 350 morabetinis, quos dari precepi Petro Poncii in restitutione panis eorum, et ceterorum omnium quæ predictus Ordonius Martini inmito, et forciavit, et invite, in perpetuum habendam, et irrevocabiliter, et sine contradictione aliqua, jure hereditario perpetuo possidendam; tali tamen pacto, quod si aliquo tempore predictus Ordonius Martini dictam hereditatem voluerit retrahere, ipso vel suis heredibus persolventibus 350 aureos predictos, predictum hospitale, et Prior eidem presidens istam hereditatem eis reddere teneantur. Si quis vero hanc cartam infringere seu diminuere in aliquo presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda Domini preditore penas substineat infernales, &c. Facta carta apud Secoviam, era M.CC.L. octava, anno regni mei tertio, vij kal. februarii. Eo videlicet tempore quo predictus rex F. in monasterio sancte Marie Regalis de Burgos cingulo militie se accinxit, et dominam Beatricem reginam Philipi quondam regis Romanorum filiam duxit solemniter in uxorem. Et ego sepedictus rex F. regnans, &c.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Signum Ferrandi Regis Castelle.
Gonzalvus Roderici Maiordomus Cur. Reg. conf.
Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis c.

Mauricius Burg. Eps. c. — Tellius Palentin. Eps. c.
Geraldus Secoviens. Eps. c. — Rodericus Seguntinus Eps. c.
Garsias Conchens. Eps. c. — Melendus Oxomensis Eps. c.
Dominicus Abulensis Eps. c. — Dominicus Placentinus Eps. c.
Joannes domini Regis Cancellarius Abb. Vallisoleti conf.
Rodericus Didaci c. — Alvarus Didaci c.
Alvarus Petri c. — Alfonsus Tellii c.
Rodericus Roderici c. — Suerius Tellii c.
Joannes Gonzalvi c.
Garsias Ferrandi Maiordomus Reg. domine Bereng. conf.
Gonzalvus Ruiz de Arnete maior Merinus in Castella c.
Dominicus Secobiensis iussu iam dicti Cancell. scripsit.

De letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca.

(1) En Segovia á 7 de las kal. de febrero, era 1258, que es 25 de enero de 1220.

Confirma el abad Pedro y su monasterio de santa María de Paraces, la heredad que en Taciellas y valle de Foratarvax habian comprado á don Pardo de Maqueda y su muger doña Dominga.[1]

Consta aquí de la Caballería que tomó en Burgos, y su casamiento con doña Beatriz.

In nomine sanctæ et individuæ Trinitatis. Inter cæteros Principes regiam decet principaliter majestatem ecclesias Dei donis regalibus sublimare, defendere ac protegere, et earum jura illæsa conservare. Præsertim tamen et diligentius eas quas viri piæ religionis incolentes claustris mancipati, psalmis, hymnis, et orationibus die noctuque devotius vacantes, pro salute Regum, et populi ad Dominum non cessant preces effundere. Ea propter ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, ex assensu et beneplacito dominæ Berengariæ reginæ genitricis meæ, una cum uxore mea domna Beatrice regina, et cum fratre meo infante domno Alfonso, facio cartam concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et sanctæ Mariæ de Parraces monasterio vobisque domno P. eiusdem Abbati, cunctisque successoribus vestris, et universo conventui eiusdem monasterii præsenti pariter, et futuro in perpetuum valituram. Concedo itaque vobis, et confirmo hæreditatem quam in Taçiellas, et in valle de Faratarvax habetis datam et emptam à dompno Pardo de Maqueda, et ab uxore sua domna Domenga. Concedo etiam, et confirmatione perpetua munio omnes illas donationes, quæ in diebus vestris seu antecessorum vestrorum à nobilibus sive ignobilibus personis juste et legitime collate fuerunt memorato monasterio, ex quo à suæ inchoationis primordio dictum monasterium ædificari cæpit. Eadem pariter ratione, et intuitu concedo, et confirmo vobis omnes illas hæreditates, terras, vineas, culta sive inculta, montes, arbores, hortos, et eorum loca, prata, pascua, aldeas, et omnes alias res universaliter, quas vos sive antecessores vestri juste, et legitime comparastis. Ita quod prædictas donationes, et comparationes prædicto modo factas earum quondam possessores, vel parentes possessorum, ad quos prædictarum donationum et comparationum jura olim pertinere videbantur, nullo modo valeant petere vel revocare, sed dictum monasterium, et vos, et vestri successores eas quietè, et liberè, et irrevocabiliter jure hæreditario omni tempore possideatis. Si quis vero huius meæ concessionis, et confirmationis paginam in aliquo rumpere tentaverit, vel diminuere, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et insuper Regiæ parti mille libras auri persolvat, et vobis vel successoribus vestris, vel vocem vestram pulsanti damnum quod intulerit, in cauto, restituat duplicatum. Facta carta apud Toletum ii. die martii, era M.CC.L octava, anno tertio regni mei, eo videlicet anno quo prædictus rex F. in monasterio santæ Mariæ Regalis manu propria cingulo militiæ se accinxit, et tertia die post domnam B. Philippi quondam regis Romanorum filiam duxit solemniter in uxorem. Et ego prædictus rex F. regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanæ Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.

Mauricius Burgensis Epus. c.
Tellius Palentinus Epus. c.
Geraldus Secobiensis Epus. c.
Rodericus Segontinus Epus. c.
Melendus Oxomensis Epus. c.
Garsias Conchensis Epus. c.

Do-

(1) En Toledo á 2 de marzo de 1220.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Dominicus Abulensis Epus. c.
Dominicus Placentinus Epus. c.
Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisol. c.

Rodericus Didaci c.
Alvarus Petri, c.
Alvarus Didaci c.
Alfonsus Tellij. c.
Rodericus Roderici. c.
Joannes Gonzalvi. c.
Suerius Tellij c.
Garsias Ferrer Maiordomus Reginæ domnæ Bereng. c.

Gonzalvus Petri maior Merinus in Castella c.

En la rueda dice: Signum Ferrandi Regis Castellę. *Al rededor*: Gonzalvus Roderici Maiordomus Curię Regis conf. Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis conf.

El sello de plomo se ha caido. = *Original cax. 4. n. 6. del archivo del Real monasterio del Escurial.*

Da á la órden de Calatrava unos molinos en Aceca. (1)

Consta en la fecha de la armadura de caballero, y de su casamiento con doña Beatriz.

Tam pręsentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, una cum uxore mea regina dña. Beatrice, et fratre meo infante domno Alfonso, ex assensu, et beneplacito reginę Berengarię genitricis meę, facio cartam donationis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et Ordini Calatravensi, vobisque domno Gonzalvo Joannis instanti Magistro, totique ordinis Conventui vestrisque successoribus pręsenti et futuro perpetuo valituram. Dono itaque vobis et concedo iure hęreditario habendum, et irrevocabiliter possidendum molendinum quod habeo in Aceca, in flumine Tajo situm inter ambas piscarias ex parte termini de Mazarabazac cum omni iure quod ibi habeo, ut eum possideatis perpetuo libere pacifice et quiete, et hęc meę donationis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu diminuere in aliquo pręsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarię incurrat, et cum Juda Domini proditore pęnas sustineat infernales, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum vobis super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Optę. tertio idus aprilis, era M.CC LVIII. Anno quo ego pręfatus rex F. in monasterio S. Marię Regalis de Burgis manu propria me accinxi cingulo militari, et postmodum dictam domnam Beatricem reginam Philipi quondam regis Romanorum filiam duxi solemniter in uxorem. Et ego sepedictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Mauricius Burgensis Eps. conf.
Tellius Palentinus Eps. conf.
Geraldus Secoviensis Eps. conf.
Garsias Conchensis Eps. conf.
Rodericus Segontinus Eps. conf.
Melendus Oxomensis Eps. conf.
Dominicus Abulensis Eps. conf.
Dominicus Placentinus Eps. conf.
Rodericus Didaci conf.
Alvarus Didaci conf.
Alvarus Petri conf.
Alfonsus Telli conf.
Rodericus Roderici conf.
Joannes Gonzalvi conf.
Suerius Telli conf.
Garsias Ferrandi maiordomus Reginę dñę. Berengarię conf.

Joan-

(1) En Huete á 3 de los idus de abril, era 1258, año 1220 (es el 11 de abril).

Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti conf.
Gonzalvus Petri maior Merinus in Castella conf.
Dominicus Secoviensis iussu dicti Cancellarii scripsit.

Don Fernando el santo confirma y revalida la encartacion ó proteccion Real concedida al monasterio de Fitero por su abuelo sobre sus casas, granjas, cabañas y ganado. (1)

Consta que era el año en que se armó caballero, y casó con doña Beatriz.

Ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, una cum uxore mea domna Beatrice regina, et cum fratre meo infante dopno Alfonso, ex assensu et beneplacito domine Berengarie regine genitricis mee, facio cartam concessionis, libertatis, et confirmationis Deo et monasterio de Fitero, vobisque domino Garsie eiusdem instanti Abbati &c. Concedo itaque, et confirmo illud autenticum previlegium, quod ab illustrissimo avo meo domino A. rege, super *incautationem* domorum, grangiarum, cabannarum, ganatorum, et super aliis libertatibus impetratum, ut ea omnia quæ in eodem previlegio continentur, irrevocabiliter conserventur &c. Si quis hanc cartam infringere &c. et Regie potestati mille aureos in coto persolvat &c. Facta carta apud Opta xiiij. die aprilis, era M.CC.LVIII. anno regni mei iij. Et eo videlicet anno quo ego predictus rex F. in monastario sancte Marie Regalis de Burgis manu propria cingulo militari me accinxi, et dominam B. reginam Phelippi quondam regis Romanorum filiam duxi solemniter in uxorem.

Confirmóse con otros privilegios de Fitero por don Alfonso el sabio en Valladolid á 22 de abril del año 1258. = *Original en el archivo de Fitero.*

Confirma todas las cartas Reales y donaciones hechas á la órden de Calatrava que indica. (1)

En la fecha se hace mencion de la armadura de caballero, y de su primer casamiento.

Decet Reges et Principes catholicos prędecesorum suorum in piis actibus vestigiis inherere, ut quę congrue gesta sunt à prioribus, sequentium auctoritate serventur. Hinc enim sequitur divina retributio et laudis Regię in populo incrementum. Ea propter modernis ac posteris pręsentibus innotescat, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, una cum uxore mea dña. Beatrice regina, et cum fratre meo infante domno Alfonso, ex assensu, et beneplacito dñę. Berengarię reginę genitricis meę, attendens fidelissimum servitium, quod in defensione regni et christianitatis Deo, et illustrissimo avo meo dño. A. regi fęlicis memorię viriliter impendistis, et quod credo mihi, et ecclesię Dei vos deinceps impensuros, in remissione omnium peccaminum eiusdem avi mei suorumque prędecessorum, necnon et salute propria, habens in proposito semper ordinem vestrum meis muneribus augmentare, facio cartam concessionis, confirmationis, roborationis, et stabilitatis Deo et fratribus militię Calatravensis Ordinis, pręsentibus et futuris, vobisque domno Gonzalvo Joannis eorumdem instanti Magistro vestrisque successoribus perenniter valituram. Concedo itaque vobis, et confirmo omnia privilegia donationum quę à progenitore rege dño. Santio, et famosissimo avo meo rege dono Alfonso, nec

(1) En Huete á 14 de abril, año 1220.
(2) En Huete á 16 de abril, era 1258, año 1220.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

nec non et rege Henrico meo avunculo impetrastis, quas propriis duxi vocabulis subnotandas. Privilegio videlicet de Calatrava cum suis terminis, quam vobis dictus rex donus S. abavus meus contulit et concessit. Privilegium decimarum, quas ab avo meo pretaxato obtinuistis de quinta sui exercitus, cuius inimicos crucis Christi personaliter impugnaret, nec non et decimę partis totius terrę, quam ab ipsis acquiriret inimicis; privilegium quoque vinearum de Aceca quas ad opus hospitalis de Calatrava idem libere vobis dedit. Privilegium de castellum de Malagori cum omnibus suis terminis. Privilegium arrequarum exeuntium de Toledo, euntium ad Cordubam de Capella in susum et de Ubeda in iusum per quamcumque partem eant. Privilegium de Zorita cum plenitudine iuris eius. Privilegium de Almoguera similiter cum toto iure suo. Privilegium de Cogolludo cum omni iure, et pertinentiis suis. In salinis autem de spertinis centum aureos annuatim. In Trevinio vero Quintanellam, et los Barrios cum suis pertinentiis. Privilegium de portione Magistri Ordinis vestri cum quinque fratribus, decemque equitaturis, et decem hominibus quotiescumque venerit ad curiam regalem. Privilegium de castello de Cavannis cum suis omnibus pertinentiis. Concessionem, et confirmationem donationis de Orta quam vobis dedit Gonzalvus Petri. Privilegium de hęreditate sex iugorum boum in aldea de Manzanas in Talavera. Privilegium de Alcazare Domorum, quę de Galiana vulgari propio nuncupatur, cum ingressibus, et egressibus atque pertinentiis suis infra muros ipsius, et extra, et quantumcumque, et à quocumque in Toleto, et suo termino, et etiam alibi acquirire potueritis in regno Castellę iusto modo. Privilegium de concessione conventionis quam cum dño. Guillelmo Gonzalvi fecisti super Prexano. Privilegium de castello de Donnas cum suis omnibus pertinentiis. Privilegium de concessione Calatravę, quam vobis abavus meus rex F. dederat, ut est dictum. Privilegium de donatione omnium acquisitionum, quas acquirere potueritis, retinere et defendere, atque populare à Portu Dorgaz versus Sarracenos. Privilegium de Alfondega cum omni iure suo. Privilegium de hęreditate de Ronda cum suis pertinentiis. Privilegium de Maqueda cum omni iure suo. Privilegium de Valiumquera sita inter Castrum Soris et Llavas cum toto iure suo. Privilegium de confirmatione, et concessione Piedrannanę, quam vobis dedit Rodericus Garsię. Privilegium de venditione Hortę de Pedrescorchiel, quam vobis ipsemet vendidit. Privilegium de concessione omnium possessionum, quas à militibus hactenus obtinuistis, vel de cetero obtinere vos contigerit iusto titulo, ut eas habeatis ipso foro, et ipsa libertate, atque possideatis pacificè modo quo et eas ipsimet possidebant. Privilegium de donatione regis Henrici avunculi mei memorati de omnibus, quę habebat in Moratalfaz vestra Aldea. Privilegium de concessione concambii quod fecistis cum Garcia Ferrandi Maiordomo serenissimę matris meę, super molendino, quod ego ei dederam et hęreditatibus de Aceca, quę fuerunt de Gonzalvo Facundi. Omnes igitur prescriptas donationes, et earum privilegia vobis concedo, roboro, et confirmo, ut illas habeatis, et possideatis, sicut in privilegiis eorum continetur, in perpetuum, et irrevocabiliter, pacificè, et quiete. Si quis vero hanc cartam infringere, seu diminuere in aliquo presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda Domini proditore pęnas sustineat infernales, et Regię parti duo millia aureorum in cauto persolvat. Facta carta apud Opte xvi. kal. maii, era M.CC.LVIII. anno regni mei tertio, eo videlicet quod ego sepedictus rex F. in monasterio sanctę Marię Regalis de Burgis manu propria me accinxi cingulo militari, et tertia die post in ecclesia cathedrali sanctę Marię dictam dñam. B. reginam filiam Philipi quondam Romanorum regis duxi solemniter in uxorem. Et ego sepedictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.

Mau-

Mauricius Burgensis Epus. c.
Tellius Palentinus Epus. c.
Geraldus Secobiensis Epus. c.
Rodericus Segontinus Epus. c.
Garsias Conchensis Epus. c.
Melendus Oxomensis. Epus. c.
Dominicus Abulensis Epus. c.
Dominicus Placentinus Epus. c.
Rodericus Didaci c.
Alvarus Didaci c.
Alvarus Petri c.
Alfonsus Tellii c.
Rodericus Roderici c.
Joannes Gonzalvi c.
Suerius Telli c.
Garsias Ferrandez maiordomus Reginę dominę Berengarię c.

Gonzalvus Roderici Maiordomus Curię Regis c.
Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis c.
Gonzalvus Petri de Arnellis maior Merinus in Castella c.
Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti c.
Dominicus Secoviensis iussu iam dicti Cancellarii scripsit.

Prohibe que las heredades de Zorita pasen á realengo, ni las del Rey á Zorita.(1)

Per pręsens scriptum, tam pręsentibus, quam futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia, rex Castellę, et Toleti, una cum uxore mea dña. Beatrice regina, et cum fratre meo infante doño. Alfonso, ex assensu, et beneplacito dñę. Berengarię reginę genitricis meę, facio cartam institutionis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et Ordini Calatravensi, vobisque dono Gonzalvo Joannis eiusdem instanti Magistro totique fratrum Conventui, vestrisque successoribus pręsenti, et futuro perpetuo valituram. Statuo, inquam, et mando, quod hęreditates vestrę de Zorita vel de suo termino non currant ad meum regalengum, nec hęreditates de regalengo meo ad Zoritam, vel ad suum terminum. Et si contigerit homines de Zorita ire morari ad meum regalengum, vel ad aliud dominium, mando quod vos accipiatis illi hęreditatem, et faciatis de ea quod volueritis sicut de vestra. Si quis vero hanc cartam infringere, seu diminuere in aliquo presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda Domini proditore penas sustineat infernales, et Regię parti mille aureos in coto persolvat, et dampnum vobis super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Opte. xvi. die aprilis, era M.CC.LVIII. anno tertio regni mei eo videlicet anno quo ego prędictus rex F. in monasterio S. Marię Regalis de Burg. manu propria cingulo militię me accinxi, et tertia die post dñam. B. reginam Philippi, quondam regis Romanorum filiam, duxi solemniter in uxorem. Et ego sepedictus rex F. regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Mauricius Burgensis Eps. c.
Tellius Palentinus Eps. c.
Geraldus Secoviensis Eps. c.
Rodericus Segontinus Eps. c.
Garsias Conchensis Eps. c.
Melendus Oxomensis Eps. c.
Dominicus Abulensis Eps. c.
Dominicus Placentinus Eps. c.
Rodericus Didaci c.
Alvarus Petri c.
Alvarus Didaci c.
Alfonsus Telli c.
Rodericus Roderici c.
Joannes Gonzalvi c.
Suerius Telli c.
Garsias Ferrandez Maiordomus Reginę dominę Berengarię c.

Joannes domini Regis Cancellarius et Abbas Vallisoleti conf.

Gon-

(1) En Huete á 16 de abril, era 1258, año 1220.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Gonzalvus Petri maior Merinus in Castella c.
Gonzalvus Roderici Maiordomus Curię Regis c.
Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis c.
Egidius iussu dicti Cancellarii scripsit.

Da unos Lugares á Ferrand Yañez de Alfarilla(1).

Año en que se armó caballero, y casó con doña Beatriz.

Per præsens scriptum tam præsentibus, quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, una cum uxore mea domna Beatrice regina, et cum fratre meo domno Alfonso infante, ex assensu, ac beneplacito domnæ Berengariæ reginæ genitricis meæ, facio cartam concessionis, confirmationis, roborationis, et stabilitatis, vobis Ferrando Joannis de Alfariella, filiis ac filiabus vestris, totique vestræ successioni perpetuo valituram. Concedo itaque vobis, roboro, et confirmo illas quatuor Villas, videlicet Alfundech, Orgaz, sanctam Mariam de la Bobada, et Manzanech, cum terminis et pertinentiis suis, quas illustrissimus progenitor meus domnus Alfonsus imperator Hispaniæ bonæ memoriæ dederat, et concesserat concilio S. Thomæ, et eas eis privilegio suo confirmaverat habendas integre, sicut fuerant tempore Sarracenorum, ut vos illas habeatis perpetuo, et possideatis libere, et quiete cum sua defesa, sicut eas ab eodem concilio emistis, et earum possessionem habetis ad faciendum de illis, et in illis quæcumque volueritis iusto modo. Si quis vero hanc cartam infringere, sive in aliquo diminuere præsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda Domini proditore pænas substineat infernales, et Regiæ parti mille aureos in coto persolvat, et damnum vobis super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Toletum tertio kalend. martii, era M.CC.LVIII. hoc videlicet anno, quo ego præfatus Rex in monasterio sanctæ Mariæ Regalis de Burgis, me accinxi propria manu cingulo militari, et postmodum domnam Beatricem memoratam filiam Philippi quondam regis Romanorum duxi solemniter in uxorem. Et ego supradictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Lupus Didaci de Haro Alferiz Regis of.
Gonsalvus Roderici Mayordomus Curiæ Regis of.
Rodericus Archiepiscopus Toletanus Primas Hispaniarum of.

Mauritius Burgensis Eps. of.	Rodericus Didaci of.
Tellius Palentinus Eps. of.	Alvarus Petri of.
Geraldus Secoviensis Eps. of.	Alvarus Didaci of.
Rodericus Segontinus Eps. of.	Alfonsus Telli of.
Melendus Oxomensis Eps. of.	Rodericus Roderici of.
Garsias Conchensis Eps. of.	Suerius Telli, of.
Dominicus Abulensis Eps. of.	Joannes Gundisalvi of.
Dominicus Placentinus Eps. of.	Garsias Ferrandi Maiord. Reginæ of.

Gundisalvus Petri maior Merinus in Castella of.

De la coleccion de D. J. L. C. de su letra.

(1) En Toledo á 3 de las kal. de mayo, año de 1220.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Confirma al monasterio de santa María de Retuerta sus donaciones de reyes, y principalmente las de su abuelo.(1)

Ego Ferrandus rex Castelle, et Toleti, una cum uxore mea regina domna Beatrice, et cum fratre meo infante domno Alfonso, ex assensu domne Berengarie genitricis mee, facio cartam confirmationis Deo, et monasterio beate Marie de Retorta, et vobis domno Peregrino abbati, concedo omnia quæcumque largitione predecessorum meorum regum, et avi mei domni Aldefonsi, videlicet monasterium de Retorta, et quod possidetis in Transpinedo, et in Villemon, et Miranda, et in sancto Joanne de Sardon, et in Quintanilla de Muça Alvarez, et in sancta Cristina, et in Zorita, et in Peñafideli, et in Portiello, et in Collar, et in Sotolobar, et in Villavela in termino Secoviensi, et in sancto Justo in termino de Coca, et in sancta Colomba in termino Toleti, et in Insula scilicet cum aldeis Açebrin et Canilas, et in Madrid, et in Velbestri, et in Modia, et in Turre de la Condesa, et in Quileta, et in Valle de Oleto, palacia scilicet vobis à comitissa domna Elo collocata, et in Cardinossa super rivum de Avia, et in Villafam monasterium scilicet sancti Clementis, et in Coxens. Hec inquam omnia supradicta Ego iam dictus Ferdinandus rex concedo vobis. Facta carta apud Stepar die 1. januari, era M.CC.LIX. anno regni mei quarto.

Hállase original en el monasterio de Retuerta.

Incorpora la órden de Monfranc en la de Calatrava.(2)

Conditionis humanę lapsum in peius asidue satagentis compatiens calculus rationis, non absurde statuit digna memoria scripturę testimonio perennari, alioquin de pręteritis nihil posteritas nostra sciret. Ea propter tam pręsentibus quam futuris tenore pręsentium innotescat, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, attendens titulum devotionis, Hispanięque totius gloriam et honorem nominis christiani, quem in suis Christo constat exhibere famulis Calatravensibus fratribus quos cunctis pręferri in ornatu celebres militari. Considerans etiam penuriam in annullatione ordinis de Monfrach, qui licet quondam magno fuerit adminiculo, indiget iam externo; istum iam dictum Calatravensem ordinem ad Christi servitij augmentum cupiens commutari; ego, inquam, una cum uxore mea regina Beatrice, et fratre meo infante Alfonso, ex assensu, et beneplacito reginę dñę. Berengarię genitricis meę, facio supradicto ordini Calatravensi, vobisque venerabili amico meo dño. G. Joannis instanti Magistro, cunctisque successoribus vestris, et fratribus tam pręsentibus quam futuris, sub eadem regula Deo servientibus, cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis perpetuo valituram. Dono itaque Deo et ordini, et Magistro, et fratribus supradictis castellum de Monfrach cum suis grangiis, et pertinentiis suis, populatis et heremis, cultis et incultis, et omni iure ad ordinem de Monfranch pertinenti, tam ea quę avus meus fęlicis memorię eidem contulit, quam illa quę donatione prędecessorum meorum Regum, largitione Principum, sive oblatione fidelium hactenus iuste possedit, et rationabiliter est adeptus, ut ea omnia sicut cetera, quę donationi avi mei recolendę memorię regis Alfonsi possident, iure hęreditario pacificè possideat, et quiete. Si quis vero hanc cartam infringere, seu diminuere in aliquo presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Ju-

(1) En Estepar á primero de enero era 1259, que es año 1221.

(2) En Segovia á 10 de las kal. de junio, era 1259, año 1221 (es á 23 de mayo).

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Juda Domini proditore penas sustineat infernales, et quod presumpserit, efectu careat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc vobis illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Secoviam x. kalendas junii, era M.CC.LIX. anno regni mei quarto, et ego supradictus rex regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas ɔf.

Mauricius Burgensis Eps. ɔf.
Tellius Palentinus Eps. ɔf.
Geraldus Secoviensis Eps. ɔf.
Rodericus Segontinus Eps. ɔf.
Garsias Conchensis Eps. ɔf.
Melendus Oxomensis Eps. ɔf.
Dominicus Abulensis Eps. ɔf.
Dominicus Placentinus Eps. ɔf.
Alvarus Didaci ɔf.
Alfonsus Tellii ɔf.
Rodericus Roderici ɔf.
Joannes Gonzalvi ɔf.
Suerius Tellii ɔf.
Guillielmus Petri ɔf.
Guillielmus Gonzalvi ɔf.
Garsias Ferrandi Maiordomus Reginę dñę Berengarię ɔf.

Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti ɔf.
Ferrandus Latronis maior Nuntius in Castella ɔf.
Dominicus Secoviensis iussu eiusdem Cancellarii scripsit.

Da al obispo de Burgos don Mauricio tres heredades, premiando el trabajo con que pasó á Alemania por su muger. (1)

Nota que se contaba en este dia el año quarto de su reynado, con que empezó despues del primero de julio de 1217.

Magnificentiæ Regalis apicem decet ecclesias, et personas ecclesiasticas donis, et muneribus honorare, sed eas precipue, qui si non parentes, res suas, et corpora periculis exponere non formidant pro Regis et Regni negotiis fideliter, et feliciter consummandis. Ea propter ego Fernandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti de consilio, et beneplacito charissimæ genitricis meæ illustrissimæ reginæ dominæ Berengariæ, una cum uxore mea regina dña. Beatrice, et cum fratre meo infante dño. Alfonso, dono et concedo Deo, et ecclesiæ sanctæ Mariæ Burgensis, et dño. Mauritio eiusdem ecclesiæ Episcopo, eiusque successoribus *duas villas* meas in Alfoz de Castro-Ieriz sitas, quarum una dicitur Valdemoro, et altera Quintaniella inter ipsam Valdemoro, et Fontanas, in strata sancti Jacobi, et tertiam *villam meam*, quæ dicitur Sanctus Mames de Favar in Alfoz de Panniçares sitam. Hanc autem donationem, et concessionem facio volens premiare labores multiplices venerabilis patris prædicti Mauritii nunc episcopi Burgensis, quos sustinuit in eundo in Alemaniam, et redeundo de mandato meo, et dulcissimæ matris meæ pro charissima uxore mea regina dña. Beatrice Philippi quondam regis Alemaniæ filia. Dono inquam dictas Villas cum montibus, pascuis, fontibus, &c. Facta carta Vallisoleti, era M.CC.LIX. decimo kalendas julii, anno regni mei quarto.

Rodericus Tolet. Sed. Archps. et Hispan. Primas c.

Mauricius Burg. Eps. c.
Tellius Palentin. Eps. c.
Geraldus Segob. Eps. c.
Rodericus Segontin. Eps. c.
Melendus Oxom. Eps. c.
Garcias Conchens. Eps. c.
Dominicus Abul. Eps. c.
Dominicus Placent. Eps. c.

(1) En Valladolid á 21 de junio de 1221.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti c.
En la rueda.. { Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis c.
{ Gonzalvus Roderici Maiordomus Curie domini Regis c.
Alvarus Didaci c. Alfonsus Telli c.
Rodericus Roderici c. Joannes Gonzalvi c.
Suerius Telli c. Guillelmus Petri c.
Ferrandus Latronis maior Merinus in Castella c.
Martinus Muñoz c.
Garcias Ferrandus Maiordomus Regine D. Bereng. c.

Sacado del T.° de Cortés en mi poder, y las firmas se han completado por otra copia suya, que dice sacó del tom. 10. fol. 87. b. de los privilegios recogidos por el Marques de Montealegre; pero todavia falta el nombre del que lo escribió.

Recibe baxo su proteccion el monasterio de monjas de Sotelo de Hazan ó Pinilla, junto á Atienza, y le señala hasta qué cantidad de heredad puede amortizar. (1)

Ley de Amortizacion.

A et O. Quoniam Domini est regnum, et ipse regum et gentium dominatur, ei per quem regnant, decet Reges summopere famulari, necnon, et servientium eidem propositum confovere; alias eius profecto gratiam assequi non valerent. Ea propter ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, una cum uxore mea Beatrice, et fratre meo infante Alfonso, ex assensu, et beneplacito regine domine Berengarie genitricis mee, facio cartam donationis, protectionis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo et monasterio sancti Salvatoris de Sotello de Haccam in termino de Atiencia situm, instantique abbatisse eiusdem Urrace, et conventui monialium ibidem Christi servitio mancipatis, presentibus et futuris, perpetuo valituram. Attendens itaque devotionem orationem, et religionis aumentum, quæ monasterium dictum prefecit, et preficiet domino prosperante, cupiens earum particeps fieri, ob animarum illustrium avorum meorum Regum felicis memorie veniam impetrandam, recipio sub protectione ac defensione mea monasterium supradictum, Abbatissam et conventum, hereditates, homines et omnia bona tam mobilia quam immobilia eiusdem. Concedo etiam eidem ea omnia quæ dominus Ferrandus Gomez, et filii sui dilecti Alcaldes mei contulerunt seu contulerint jure hereditario habenda, et irrevocabiliter perpetuo possidenda. Preterea propter ista omnia supradicta, concedo, et mando, quod liceat dictum conventum prefati monasterii emptione, sive donatione, sive fidelium oblatione, vel alio quocumque justo titulo hereditatem habere sufficientem ad quadraginta iuga boum ad anni vicem, et sexaginta aranzadas vinearum, jure hereditario habendas, et irrevocabiliter perpetuo possidendas: mee donationis et concessionis, ratique habitionis pagina, stabilis omni tempore perseveret. Si quis autem eam infringere, vel in aliquo diminuere temerario ausu attemptaverit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat, et quod presumpserit effectu careat, et cum Juda Domini proditore penas substineat infernales, et Regie parti mille aureos in cauto persolvat, et damnum predicto monasterio illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Burgos Regis exp. iv. non. augusti, era M.CC.LIX. anno regni mei v. Et ego sepedictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Ro-

(1) En Burgos á 4 de las nonas de agosto, era 1259, año 1221.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hisp. Primas conf.
Mauricius Burg. Eps. c. Alvarus Didaci c.
Tellius Palent. Eps. c. Alfonsus Tellii c.
Geraldus Secov. Eps. c. Rodericus Roderici c.
Melendus Oxom. Eps. c. Joannes Gonzalvi c.
Garsias Conchens. Eps. c. Suerius Tellii c.
Dominicus Abul. Eps. c. Martinus Munionis c.
Dominicus Placent. Eps. c.
Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti conf.
Garsias Ferrandez Maiordomus Regine domine Berengarie conf.
Ferrandus Latronis maior Merinus in Castella conf.
Dominicus Secoviensis iussu iam dicti Cancellarii scripsit.

Pende de sello de plomo: *de una parte el Rey á caballo armado con escudo y espada, y la orla*: Sigillum Regis Ferrandi. *A la otra un castillo con un leon á cada parte en pie y de garras á él. Orla*: Rex Toleti et Castelle.

En la rueda: Signum Ferrandi Regis Castelle. *En el círculo exterior*: Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis conf. Gonzalvus Roderici Maiordomus Curie Regis conf.

Advierto que el sello de plomo tal vez era únicamente aplicado á los diplomas que se despachaban para Lugares del reyno de Toledo, ó por lo ménos se me hace notable que diga: Rex Toleti et Castelle; *y no* Rex Castelle et Toleti *como en los demas títulos ó dictados.*

Esta copia está sacada del original que se guardaba en tiempo de don Luis de Salazar en el convento de las Calatravas de Madrid, y de cuya letra es el traslado: por ella se corrigen los defectos de la imprenta en el buleto de Calatrava.

Confirmacion del privilegio anterior por don Sancho el IV. que tambien se halla original en dicho archivo de las Calatravas de Madrid.

En su rueda en el círculo exterior dice: D. Juan Ferrandez Mayordomo mayor conf. D. Alfonso Alferez del Rey conf. = Alfa et Omega *con el Christus griego.*

En el nombre de Dios Padre, é Fijo, é Espíritu Santo, que son tres personas é un Dios, é á honra, é á servicio de sancta María su madre, que nos tenemos por sennora, é por abogada en todos nuestros fechos: porque es natural cosa que todo home que bien face quiere que gélo lieven adelante, é que se non olvide nin se pierda, que como quier que canse é mingüe el curso de la vida deste mundo, aquello es lo que finca en remembranza por el mundo; é este bien es guiador de la su alma ante Dios, é por non caer en olvido lo mandaron los Reyes poner en scripto en sus previlegios, porque los otros que regnasen despues de ellos é toviesen su logar, fuesen tenudos de guardar aquello, é de lo llevar adelante, confirmándolo por los previlegios. Por ende nos catando esto queremos que sepan por este nuestro previlegio los que agora son, é serán daquí adelante, como nos don Sancho por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, de Algarbe, viemos un previlegio del rey don Fernando, nuestro abuelo, fecho en esta guisa:

Copia el privilegio antecedente, sin mas confirmaciones que las de san Fernan-

nando, el abad de Valladolid su canciller, y el que regía la Cancillería; y luego dice:

É nos el sobredicho rey don Sancho regnante en uno con la reyna donna María mi muger, é con nostros fijos el infante don Ferrando primogénito y heredero, é con el infante don Alfonso, é el infante don Anrique en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badalloz, é en el Algarve, otorgamos este previlegio, é confirmámoslo, é mandamos que vala assí como valió en tiempo del rey don Ferrando nuestro abuelo, é del rey don Alfonso nuestro padre que Dios perdone. É porque esto sea firme, é estable, mandamos seellar este previlegio con nuestro seello de plomo. Fecho en Guadalfaiara sábado 29 dias andados del mes de octubre era de 1327 annos.

Don Mahomat rey de Granada, vasallo del Rey, confirma.

Don Gonzalvo arzobispo de Toledo, primado de las Españas, é canciller de Castilla, conf.

Don García, arzobispo de Sevilla, conf.

La Eglesia de Santiago vaga conf.

Don frey Ferrando, obispo de Burgos.
Don Almoravit, obispo de Calahorra.
Don Johan, obispo de Osma.
Don Gonzalvo, obispo de Sigüenza.
Don Blasco, obispo de Segovia.
La Eglesia de Ávila vaga.
Don Sancho, obispo de Cuenca.
Don Domingo, obispo de Placencia.
Don Diago, obispo de Cartagena.

La Eglesia de Jaen vaga.
Don Pasqual, obispo de Córdoba.
Don Suero, obispo de Cádiz.
Don Aparicio, obispo de Albarracin.
Don Roy Perez, maestre de Calatrava.
Don Ferran Perez, grand comendador del Hospital.
Don Gonzal Ibañez, maestre del Temple.

Don Joh. Nuñez.
Don Nuño Gonzalvez.
Don Joh. Alfonso.
Don Diego Lopez de Salcedo.
Don Diago García.
Don Ferran Perez de Guzman.
Don Vela.
Don Roy Gil de Villalobos.
Don Joh. fijo de don Joh. Nuñez.
Don Nuño Gss.° su hermano.
Don Diago Martinez de Finojosa.

Don Gonzalvo Gomez Maçañedo.
Don Rodrigo Rss.° Malrrique.
Don Diego Froiaz.
Don Gonzalo Ibañez de Aguilar.
Don Pedro Anriquez de Arana.
Don Sancho Martinez de Leyva, merino mayor en Castiella.
Don Joh. fijo del infante don Manuel, adelantado mayor del reyno de Murcia.

La Eglesia de Leon vaga.
La Eglesia de Oviedo vaga.
Don Pedro, obispo de Zamora.
Don frey Pedro, obispo de Salamanca.
Don Anton, obispo de Cibdade.
Don Alfonso, obispo de Coria.
Don Gil, obispo de Badalloz.
Don frey Bartolomé, obispo de Silves.

Don Alvaro, obispo de Mondoñedo.
La Eglesia de Lugo vaga.
Don Pedro, obispo de Orense.
Don Pedro Ferrandez, maestre de la caballería de Santiago.
Don Ferrand Perez, maestre de Alcántara.

Don Sancho, fijo del infante D. Pedro.
Don Estevan Ferrandez, perteguero mayor en tierra de Santiago.
Don Ferran Perez Ponce.
Don Joh. Ferrandez de Limia.

Per Alvarez, fijo de don Per Alvarez.
Rodrigalvarez su hermano.
Don Diago Ramirez.
Don Ferran Fernandez de Limia.
Don Arias Diaz.

Don

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Don Joh. Alfonso de Dalburquerque, adelantado mayor en el reyno de Galicia.
Estevan Perez, merino mayor en tierra de Leon.

D. Joh. Alfon, obispo de Palencia, é notario mayor del reyno de Castiella.
Don Johan, obispo de Tuy, é notario mayor en el Andalucía.
Don Martin, obispo de Astorga, é notario mayor en el reyno de Leon.
Don Pedro Diaz, é D. Nuño Diaz de Castañeda, almirantes de la Mar.
Tel Gutierrez, justicia mayor de la casa del Rey.
Yo Roy Martinez, capiscol de Toledo, lo fice escribir por mandado del Rey en el sexto anno que el Rey sobredicho regnó.

Concede á la abadesa de las Huelgas de Burgos que los judíos que vengan á poblar en el terreno que tiene en Dueñas sean sus vasallos en todo. (1)

Per presens scriptum tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, una cum uxore mea regina Beatrice, et fratre meo infante dopno Alfonso, cum assensu, et beneplacito domine Berengarie regine genitricis mee, facio cartam donationis, &c. =

Hace donacion al monasterio de santa María la Real de Burgos: Et venerabili amicæ meæ dominæ Sanciæ instanti Abbatissæ et conventui monialium. =

De que todos los judíos que quisieren venir á poblar: Ad vestram sernam * quam habetis in Duennas juxta domos nostras.

Sean sus vasallos y sujetos, y les hagan fuero y servicio: Si quis autem eam infringere, vel in aliquo diminuere presumpserit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat, &c. Facta carta apud Burgos xix. die augusti, era M.CC.LVIIII. regni mei anno quinto. Ego F. &c.

Rodericus Tol. Sed. Archiepiscopus Hisp. Primas conf.

Mauricius Burg. Eps. c.
Geraldus Secov. Eps. c.
Garsias Conch. Eps. c.
Dominicus Placent. Eps. c.
Tellius Palent. Eps. c.
Melendus Oxom. Eps. c.
Dominicus Abul. Eps. c.
Alvarus Didaci c.
Rodericus Roderici c.
Alfonsus Telli c.
Joannes Gonzalvi c.
Suerius Telli c.
Martinus Munionis c.

Garsias Ferrandi Maiordomus Regin. dñe. Bereng. conf.
Ferrandus Latronis maior Merinus in Cast. conf.
Joannes domini Regis Cancell. et Abb. Vallisoleti conf.
Dominicus Secoviensis iussi Cancellarii iam dicti scripsit.

Así de letra de don Juan Lucas Cortés en su coleccioncita en la Real Biblioteca.

(1) En Burgos á 19 de agosto, era 1259, año 1221.
* *Serna*, por area, ó terreno herial.

Pri-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Privilegio de poblacion dado al lugar de Añover, cerca de Toledo por san Fernando III. con notables condiciones, al qual llaman Cartapuebla. (1)

Per prȩsens scriptum tam prȩsentibus quam futuris notum sic ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, una cum uxore mea regina domna Beatrice, et filio meo Alfonso, ex assensu, et beneplacito reginę domnę Berengarię genitricis meę, facio cartam concessionis, confirmationis, et stabilitatis vobis omnibus, qui populaveritis in Annover prope Tagum presentibus, et futuris perpetuo valituram. Dono itaque vobis, et concedo Annover ad populandum ad fumum mortuum, et forum Toleti cum terminis suis, montibus, saltibus, pratris, rivo, cum ingressibus, et egressibus suis, et omnibus pertinentiis suis, exceptis hereditatibus quas mihi retineo ad appotecam meam sufficientes ad duodecim iuga boum, ad anni vicem, et excepto uno orto, quem similiter mihi retineo, et piscaria illa, quę est inter cinco iugos, et Annover, in qua sunt modo molendina mea, et excepto quod non vetentur ibi bovus meę appotecę de Magam, quando eis opus fuerit. Cętera omnia dono vobis, et filiis, et filiabus vestris, totisque vestris successionibus ad populandum, iure hereditario habenda, et irrevocabiliter perpetuo possidenda, ad faciendum inde quidquid volueritis, vendendo, concambiando, donando, impignorando, illis tamen qui mihi, et successoribus meis faciant forum istud quod in carta ista exprimitur, et nulli alii videlicet quod de pane, et vino, et leguminibus detis Appotecę meę decimam partem, antequam ecclesie decimetis, et pro unoquoque iugo boum singulos aureos annis singulis ad festum Paschatis persolvatis, et pro uno bobe dimidium, et ita secundum quod laboraverit unisquisque vestrum in quantitate aureorum dictorum persolvere teneatur, et quod singulis faciatis mihi tres sernas, una ad seminare, altera ad barvechare, et tertia ad triturare. Si quis vero hanc cartam infringere, seu diminuere in aliquo presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda domini traditore penas substineat infernales, et Regie parti mille aureos in coto persolvat, et dampnum eis super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Toletum vi. die januarii, era M.CC. sexagessima. Anno regni mei quinto. Et ego rex F. regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.

Mauritius Burgensis Epus. conf.	Alvarus Didaci conf.
Tellius Palentinus Epus. conf.	Alfonsus Tellii conf.
Geraldus Secoviensis Epus. conf.	Rodericus Roderici conf.
Lupus Segontinus Epus. conf.	Joannes Gonzalvi conf.
Garsias Conchensis Epus. conf.	Suerius Tellii conf.
Melendus Oxomensis Epus. conf.	Rodericus Gonzalvi conf.
Dominicus Abulensis Epus. conf.	Guillelmus Gonzalvi conf.
Dominicus Placentinus Epus. conf.	Garsias Ferrandes Maiordomus reginę dñę Bereng. conf.

Joannes dñi. Regis Cancellarius Abbas Valleoleti conf.

F..... Latronis maior Merinus in Castella conf.

En la parte interior del signo dice: Signum Ferrandi Regis Castellę.

En la exterior: Gonzalvus Roderici Maiordomus Curię Regis conf. Lupus Didaci de Faro Alferiz Regis conf.

Debaxo de todo: Egidius iussu jam dicti Cancellarii scripsit.

Es-

(1) En Toledo á 6 de enero de 1222.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Este traslado fué sacado del privilegio plomado que tiene el concejo de Añover, et fué concertado con el privilegio mártes xx. *dias de julio, era de M.CCC.XLIII. años, ante los testigos que aquí escribieron sus nombres*: Et yo Assensio Perez, canónigo de Segovia, et compañero en la eglesia de Toledo, so testigo. = Et yo Martin Vela, racionero de Toledo, so testigo. = Yo Johan Martines, escribano del arcediano de Madrit, so testigo.=

Hállase en la librería de la santa iglesia de Toledo baxo del título Añover, en un pergamino de media vara, y mas de tercia de ancho, letra menuda notaresca, de la misma forma que los privilegios originales del Santo, como tambien el sello, la rueda, &c.

Fueros de poblacion de Toledo dado á los muzárabes y castellanos, sus pobladores, segun se confirmáron en Madrid, por el rey don Fernando el Santo. (1)

En el nombre de Dios Padre, y Fijo, y Espíritu Santo, que son tres personas, y un Dios verdadero, que vive, y regna por siempre jamas, y de la bienaventurada gloriosa santa María su madre, á quien nos tenemos por sennora y por abogada en todos nuestros fechos, y á honrra, y á servicio de todos los Santos de la corte celestial: Queremos que sepan por este nuestro privilegio todos los omes que agora son, ó serán de aquí adelante, como nos don Juan por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algecira, y sennor de Lara, y de Vizcaya, y de Molina, regnante en uno con la regna donna Leonor mi muger, viemos un previlegio del rey don Enrrique nuestro padre, que Dios perdone, escrito en pergamino de cuero, rodado, y sellado con su sello de plomo colgado, fecho en esta guisa:

En el nombre de Dios Padre, Fijo, y Espíritu Santo, que son tres personas, y un Dios verdadero, que vive, y reyna por siempre jamas, y de la bienaventurada vírgen santa María su madre, á quien nos tenemos por sennora y por abogada en todos nuestros fechos, y á honrra, y á servicio de todos los santos de la corte celestial: Por que ende nos catando esto, queremos que sepan por este nuestro previlegio todos los omes que agora son, ó serán de aquí adelante, como nos don Enrique por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algecira, y sennor de Molina, viemos un previlegio del rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, escrito en pergamino de cuero, rodado, y sellado con su sello colgado, fecho en esta guisa:

En el nombre de Dios Padre, y Fijo, y Espíritu Santo, que son tres personas, y un Dios verdadero, que vive, y reyna por siempre jamas, y de la bienaventurada vírgen gloriosa santa María su madre, á quien nos tenemos por sennora, y por abogada en todos nuestros fechos, y á honrra, y á servicio de todos los santos de la corte celestial: Queremos que sepan por este nuestro previlegio todos los omes que agora son, y serán de aquí adelante, como nos don Alfon por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, y sennor de Vizcaya, y de Molina, en uno con la reyna donna María mi muger, y con nuestro fijo el infante don Fernando primero heredero, viemos un previlegio del rey don Alfonso nuestro visabuelo, fecho en esta guisa:

Conocida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren como yo don Al-

Rr fon

(1) En Madrid á 16 de enero de 1222.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

fon por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, quando vin á Toledo á facer y mis cortes, venieron á mí los caballeros, y los omes buenos del concejo de Toledo, y amostraronme los sus previlegios de los buenos fueros, y de los bienes, y franquezas que les fecieran el rey don Alfon, y el rey don Alfon Remondez, y el rey don Alfon mio visabuelo, y confirmado del rey don Fernando mio padre, é pedieronme merced, que yo que ge los otorgase y ge los confirmase, y los previlegios eran fechos en esta guisa:

Ut facta Regum, et Principum memoriam, qua digna sunt, assequantur, scripturę sunt beneficio solidanda. Idcirco ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, cupiens progenitorum meorum vestigiis inhęrere, et eos in meis actibus, prout potuero, imitari, volensque libertates, et laudabiles consuetudines confirmare, quas ipsi suis fidelibus contulerunt; una cum uxore mea domina Beatrice, et cum filio meo Alfonso, et ex assensu, et beneplacito dominę Berengarię reginę genitricis meę, facio cartam concessionis, roborationis, et stabilitatis, vobis concilio Toletano militibus, civibus tam Moçarabis, quam Castellanis, seu Franquis, pręsentibus, et futuris perpetuo valituram. Concedo itaque vobis, et confirmo totum quantum in istis subscriptis privilegiis, quę à nostris progenitoribus vestri prędecessores impetrarunt, de vestra libertate, et quomodo continent, tenorem quorum transcribi feci verbo ad verbum sub una pagina in hunc modum. Sub imperio almę, et individuę Trinitatis, Patris videlicet, et Filii, et Spiritus Sancti, unius quidem omnipotentis Dei, hoc pactum renovatum, et fędus firmissimum jussit renovare, et confirmare venerabilis rex Aldephonsus, Raymundi filius, ad omnes cives Toletanos, scilicet, Castellanos, Moçaraves, atque Francos propter fidelitatem, et equalitatem illorum, et illos previllegios, quos dederat illis avus suus Aldephonsus rex, det illi Deus optimam requiem, melioravit, et confirmavit per amorem Dei, et remissionem peccatorum suorum. Sic vero, et omnia judicia eorum secundum librum Judicum sint judicata coram decem ex nobilissimis, et sapientissimis illorum, qui sedeant semper cum judice civitatis ad examinanda judicia populorum, et ut pręcedant omnes in testimoniis in universo regno illius. Similiter omnes Clerici, qui nocte, et die pro se, et omnibus Christianis omnipotentem Deum exorant, habeant absolutas suas hęreditates in redendis decimis. Sic vero dedit libertatem militibus à portatico de cavalis, ac mulis in civitate Toleto. Et si quis captivus christianus exierit in captivo Mauro non det portaticum: et quantum dedit rex militibus Toleti de muneribus sive proficuis, sit divisum inter illos, scilicet Castellanos, et Gallecos, et Moçaraves, quomodo fuerint in numero uni ab aliis: et quod non sint pignorati tam milites, quam cęteri cives Toletani in universo regno illius: quod si aliquis ausus fuerit unum ex illis in omnibus regionibus suis pignorare, duplet pignora illa, et solvat Regi sexaginta solidos: adhuc autem et milites illorum non faciant annudam, nisi in uno fonsato in anno, et qui remanserit ab illo fonsato sine veridica excusatione, solvat Regi decem solidos: et qui ex illis obierit, et ęquum, seu loricam, seu aliquas armas Regis tenuerit, hereditent omnia filii sui, sive sui propinqui, et remaneant cum matre sua honorati, et liberi in honore patris illorum, donec valeant ęquitare. Nam etsi solam uxorem reliquerit, sit honorata in honore mariti sui. Sic quoque et qui intus civitatis, aut foras in villis, et solaribus suis commoraverint, et contentiones, et jurgia inter illos acciderint, omnes calumnię ipsorum sint suorum. Si quis vero ex illis in Francia, aut in Castella, sive ad Galleciam, sive quamcumque terram ire voluerit, relinquat cavallerum in domo sua, qui pro eo serviat intra tantum, et vadat cum Dei benedictione. Quod quicumque cum uxore sua ad suas hęreditates ultra serram ire voluerit, relinquat caballerum in domo sua, et vadat in octobrio, et veniat in primo madio: quod si ad hoc tempus non ve-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

venerit, et veridicam excusationem non habuerit, solvat Regi sexaginta solidos. Si vero uxorem non levaverit, non relinquat caballerum cum ea, tamen ad hoc placitum veniat: similiter, et agricolę, et vinearum cultores reddant de tritico, et ordeo, et vinearum frugibus decimam partem Regi non plus, et sint electi ad scribendam decimam hanc homines fideles, Deumque timentes, mercedem Regis accipientes, et quod sit adducta in tempore triturarum messium ad horrea Regis, et in tempore vindemiarum ad torcularia eius, et accepta de eis, cum iuridica, et ęquali mensura, videntibus duobus, vel tribus fidelibus civitatis; et hi qui hanc decimam Regi solvunt, non sit super eos aliquod servitium ad faciendum supra bestias illorum non sernam, nec fonsatoria, nec vigilia in civitate, nec in castello, sed sint honorati, et liberi, et ab omnibus laboribus indennati; quod quisquis ex illis ęquitare voluerit in quibusdam temporibus equitet, et intret in mores militum. Nam et quicumque habuerit hereditatem, aut villam juxta flumen de fluminibus Toleti, et in ipso flumine molendinum, aut alnagora sive pesqueram ędificare quisierit, faciat sine ullo timore: necnon et habeant ipsi, et filii sui, et hęredes eorum omnes hęreditates suas fixas, et stabilitas in perpetuum, et quod emant, et vendant uni ab alteris, et donent ad quęm quisierint; et unusquisque faciat in sua hereditate secundum suam voluntatem. Sic vero, et si avus suus (det illi Deus requiem) abstulit aliquam hereditatem uni eorum per iram, aut per injustitiam absque culpa palatina, quod in ea sit reversus: et item qui hereditates in quacumque terra imperii illius habuerit, iussit ut Saiones non intrent in eas, nec Maiorinus, sed sint imperati per amorem populationis illius in Toleto. Nam et cum Dei adiutorio de quantis civitatis Maurorum, ut habeant fiduciam accipere, ut et illi qui de ipsis civitatibus fuerint, ibunt recuperare hereditates suas, et quod vendicent eas de Toleto cum moratoribus Toleti. Sic quod et illi, qui ultra Serram sunt, et si aliquod judicium habuerint cum aliquo Toletano, quod veniant ad medianetum in Calatalifa, et ibi se judicent cum eo, et per sanctorum Patrum obedire, et implere precepta jussit, amplificet Deus regnum illius, ut nullus Judeus, nullus nuper renatus habeat mandatum super nullum Christianum in Toleto, nec in suo territorio. De cetero vero si aliquis homo ceciderit in homicidium, aut aliquem livorem absque voluntate, et probatum fuerit per veridicas testimonias, si fideiusorem dederit, non sit reclusus in carcere, et si fideiusorem non habuerit, non feratur alicubi extra Toletum, sed tantum in Toletano carcere trudatur, scilicet de alfada, et non solvat nisi quintam partem calupnię non plus. Quod si aliquis aliquem hominem occiderit intus Toleti, aut foras infra quinque milliarias in circuitu eius, morte turpissima lapidibus moriatur. Qui vero de occisione Christiani, vel Mauri, sive Judei per suspectionem accusatus fuerit, nec fuerint supra eum veridicas, fidelesque testimonias, judicent eum per librum Judicum. Si quis vero cum aliquo furto probatus fuerit, totam calupniam secundum librum Judicum solvat. Sic vero etsi peccato impediente aliquis homo cogitaverit aliquam traditionem in civitate, aut in castello, et discoopertus fuerit per fidelissima testimonia, ipse solus pateat malum, aut exilium. Si vero fugerit, et inventus non fuerit, porcionem suam de toto suo habere Regi accipiant, et remaneat uxor sua cum filiis suis in porcione sua intus civitatis, et foras sine ullo impedimento. Hoc judicium dedit nobilissimus rex Aldephonsus Raymundiz die, qua hoc privillegium confirmavit, et iussit, ut nullus pausaterus descendat in una ex domibus Toletanorum intus civitatis, nec in villis suis. Quod si mulier ex mulieribus eorum fuerit vidua, aut virgo, non sit data ad maritum invita non per se, nec per aliquam potentem personam. Similiter, et nullus erit ausus rapere mulierem de mulieribus eorum, mala si fuerit, aut bona, non in civitate, nec in via, nec in villa. Quod si quis unam ex illis rapuerit, morte moriatur in loco. Sic etiam honorem Christianorum con-

firmavit, ut Maurus, et Judeus, si habuerit judicium cum Christiano, quod ad judicem Christianorum veniant ad judicium, et quod nulla arma, nec ullum caballum de sella exeat de Toleto ad terras Maurorum: et placuit ei, ut civitas Toleti non esset prestamo, nec sit in ea dominator prẹter eum, neque vir, neque fẹmina, et tempore ẹstatis valeant Toletum defendere ab omnibus volentibus eam opprimere sive sint Christiani, sive Mauri. Et iussit, ut nulla persona habeat hẹreditatem in Toleto, nisi qui moraverit in ea cum filiis suis, et uxore sua: et fabricatio muris constet semper de commodis, et de utilitatibus Toleti, sicut antea erat in tempore avi sui Aldephonsi regis, sit ei beata requies. Si aliquis Castellanus ad suum forum ire voluerit, vadat, et super hoc totum (exaltet Deus imperium suum) dimissit illis omnia peccata, quẹ acciderunt de occisione Judẹorum, et de rebus illorum, et de totis perquisitionibus tam maioribus, quam minoribus: et cẹtera, quẹ spectant ad ornamentum privillegii. Aliud privillegium. Quoniam ea quẹ à Regibus, et terrarum Principibus instituuntur, scripto firmantur, ne temporum diuturnitate oblivioni tradantur, idcirco ego Aldephonsus Dei gratia rex Castellẹ, et Toleti, una uxore mea Alienore regina, quia vos promptissimos, et fideles in servitiis meis inveni, facio cartam libertatis, absolutionis, et stabilitatis vobis toto Toletano Concilio prẹsenti, et futuro in perpetuum valituram. Dono, et concedo omnibus Toleti militibus, et totius termini sui prẹsentibus, et futuris, quod de omnibus hereditatibus quas habent in Toleto, aut in aliqua parte termini sui, vel de cẹtero habuerint, nullam decimam, nec forum aliquod Regi, nec Domino terrẹ, nec alicui alii unquam persolvant. Quod quicumque de maioribus eorum hereditates ipsorum excoluerint, de fructibus inde perceptis nullam decimam tribuant; sed supradicti milites cum omnibus hereditatibus suis liberi, et immunes ab omni Regali alioque gravamine, et exactione per sẹcula cuncta permaneant. Et cẹtera de ornamento privillegii. = Aliud. = Notum sit tam presentibus, quam futuris, quod ego Aldephonsus Dei gratia rex Castellẹ, et Toleti vidi privillegium, quod rex Aldephonsus proavus meus, felicis memorię, olim Toletanis civibus fecerat, in quo continebatur, quod quicumque morentur in Toleto ibidem vicinitatem, et militiam faciendo secundum forum Toleti, esset excusatus, et absolutus ab omni alio pecto, et facendera in toto regno suo. Ego itaque prędictus rex Aldephonsus volens prędecesorum meorum facta rata esse, et firma, una cum uxore mea Alienore regina, et cum filio meo Ferrando, facio cartam libertatis, et absolutionis vobis toto Concilio Toletano presenti, et futuro, mandans, ac firmiter precipiens quod, quicumque in Toleto morati fuerint, ibidemque vicinitatem, et militiam secundum forum Toleti fecerint, de hereditatibus suis, quas in toto regno meo habuerint, nullam faciant postam, vel facenderam seu pectum, sed pro vicinitate, et facendera, atque militia Toleti sint excusati in omnibus aliis villis regni mei. Et reliqua de ornamentis. = Aliud. = Prẹsentibus, et futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Aldephonsus Dei gratia rex Castellẹ, et Toleti, una cum uxore mea Alienore regina, et cum filio meo Ferrando, libenti animo, et voluntate spontanea, facio cartam donationis, concessionis, et stabilitatis vobis universo Concilio Toletano prẹsenti, et futuro perenniter duraturam. Dono itaque vobis, et concedo mesonem illum in Toleto, ubi venditur triticum, ut eum habeatis in perpetuum, et accipiatis semper omnes mediduras, omnesque directuras, quẹ in eodem mesone evenerint de omni tritico, quod ibidem venditur, ita quod quantum acceperitis de aliis mediduris, et directuris, expendatis in illis, quẹ necessaria fuerint circa communem utilitatem totius Concilii Toletani. Et quod inde superfuerit de mediduris illis, et directuris, deductis prędictis expensis, detis, et expendatis in opere murorum de Toleto. Ita tamen hoc duximus vobis concedendum, quod Dominus Archiepiscopus, et Canonici Ecclesię Toletanẹ Sedis percipiant semper de-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

decimam de omnibus illis mediduris, et directuris, quę evenerint in illo prędicto mesone. Et cętera de ornamentis. = Item aliud. = Per presens scriptum notum sit omnibus, tam prȩsentibus, quam futuris, quod ego Aldephonsus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, una cum uxore mea Alienore regina, et cum filiis meis Ferrando, et Henrrico, concedo, et confirmo Concilio Toletano, sicut fecit proavus meus rex Aldephonsus bonę memorię, quod omnes villę, quę sunt in termino Toleti, et aldeę suę, sint meę, sive de apotheca mea, sive domini Archiepiscopi Toletani, sive Ecclesię sanctę Marię, sive Salvę terrę, sive hospitalis, sive ordinis de Ucles, sive militis, sive cuiuscumque hominis, facenderam faciant in civitate Toleti sicut faciunt cives illius civitatis; tamen excipimus ab hac generalitate Illiescas, quę fuit propia hereditas Imperatoris, et Ulmos, et Ocaniam, et Montalvan cum suo termino, quę nunquam hoc fecit. Veruntamen de villis domini Archiepiscopi, et aldeis, et Ecclesię sanctę Marię, mandamus ita quod postam, et facenderam, quam supra diximus, illos debere facere cum civibus Toletanis, faciant eam non per manum eorum, sed per manum hominis domini Archiepiscopi, qui colligat, et det eam Alcaldibus Toleti. Non enim volumus, quod Alcaldes, vel cives Toletani habeant aliquam potestatem vel aliquam prȩmiam super homines Archiepiscopi, et Ecclesię sanctę Marię; et cum ista pecta, quam facient civibus Toletanis, sint liberi, et immunes ab omni alia pecta, et facendera Regis. Et si ego, vel filius meus, aut aliquis de genere meo voluerit aliam pectam, vel aliam facenderam habere de hominibus supradictis domini Archiepiscopi, et Ecclesię sanctę Marię, non teneantur aliquam aliam pectam, vel facenderam facere cum civibus Toletanis. Et cętera spectantia ad ornamentum privilegii. = Item aliud. = Per presens scriptum notum sit omnibus tam presentibus, quam futuris, quod ego Aldephonsus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, una cum uxore mea Alienore regina, et cum filiis meis Ferrando, et Henrico, attendens damnum civitatis Toletanę, et detrimentum quod inde eveniebat terrę, statui cum bonis hominibus de Toleto, quod nullus de Toleto, sive vir, sive mulier, possit dare, vel vendere hereditatem suam alicui ordini, excepto si voluerit eam dare, vel vendere sanctę Marię de Toleto, quia est Sedes civitatis, sed de suo mobili det quantum voluerit secundum suum forum, et Ordo, qui eam acceperit datam, vel emptam, amitat eam, et qui eam vendiderit, amitat morapetinos, et habeant eos consanguinei sui propinquiores. Ego tamen cum consilio condonavi domino Gundisalvo Petri de Turrecremata, et suis cognatis, Petro Armildez de Portugali, et Garsię Petri de Fonte Almexir, quod hereditates suas, et movile conferant, cui suę dederit voluntati, illud scilicet, quod hodie habent: condonavi, inquam, istud eis, et filiis suis, et suis nepotibus: concedimus etiam quod illud quod Donna Luna concessit Burgensi Monasterio sanctę Marię Regalis cum suis directuris, valeat: miles autem de alia parte qui hereditatem habet in Toleto vel habuerit, iaceat ibi in vicinitate cum suis vicinis, alioquin amitat illam, et conferat illam Rex cuicumque voluerit, qui pro eo faciat vicinitatem. Et cetera de ornamentis privillegii. = Supra scripta igitur privillegia, et omnia, quę in eisdem continentur, ego rex Ferrandus supra nominatus vobis concedo, roboro, et confirmo, necnon et statuo observari irrevocabiliter in ęternum. Si quis vero hanc meę concessionis paginam infringere, seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda Domini proditore pęnas substineat infernales, et Regię parti mille aureos in coto persolvat, quodque prȩsumpserit, effectu careat, et damnum, quod vobis super hoc intulerit, restituat duplicatum. Facta carta apud Madrit, decimasexta die januarii, era millessima ducentessima et sexagessima, anno regni Regis quinto. Et ego rex Ferrandus sępe dictus hanc cartam, quam fieri iussi, manu propia roboro, et confirmo.

É yo el sobredicho rey don Alfonso regnante en uno con la regna donna Vio-

Violante mi muger, y con mi fija la infanta donna Berenguela, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badajoz, en el Algarve, por el deudo que han los de Toledo conmigo, maior que todos los otros omes de mios regnos, y que he sabor de facerles bien y merced, y de levarlos adelante, otorgoles los previlegios sobredichos, y confirmolos, y mando que ninguno non sea osado de ir contra este previlegio en ninguna cosa, y aquel que lo feciere, haya la ira de Dios, y descenda con Juda traidor en fondon de los infiernos, y demas pecharme y he el coto sobredicho, y á ellos todo el damno doblado. Fecha la carta en Toledo por mandado del Rey dos dias andados del mes de março, en era de mil y ducientos y noventa annos. Alvar García de Fromesta la escribió el anno segundo quel rey don Alfonso regnó. É agora el comun, é los caballeros, y los omes buenos de la ciudad de Toledo, enviaron nos pedir merced, que toviesemos por bien, de les confirmar este previlegio, y de ge lo mandar guardar. Y nos el sobredicho rey don Alfonso por les facer bien, y merced, y por muchos servicios que nos fecieron, é nos facen de cada dia, tovimos lo por bien, é confirmamos ge los, é mandamos que les vala, é les sea guardado en todo bien é complidamente, segun que les valió, é les fué guardado en tiempo del rey don Alfonso nuestro visabuelo, é del rey don Sancho nuestro abuelo, é del rey don Fernando nuestro padre que Dios perdone, é en el nuestro fasta aquí, é defendemos firmemente que ninguno, nin ningunos non sean osados de les ir, nin de les pasar contra él para lo quebrantar, nin menguar en ninguna cosa, é á qualquier, ó qualesquier que lo feciesen, averia la nuestra ira, é demas pecharnos yan la pena, que en el dicho previlegio se contiene, é á los de Toledo sobredichos, ó á quien su voz toviese, todos los dannos, é menoscabos, que por ende recibiesen, doblados. É porque esto sea firme, é estable, mandámosles ende dar este previlegio rodado, é sellado con nuestro sello de plomo. Fecho el previlegio en Valladolid diez é ocho dias de março, era de mil é trecientos é setenta é un annos.

É nos el sobredicho rey don Alfon regnante en uno con la reyna donna María, mi muger, é con el infante don Fernando primero heredero en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badajoz, en el Algarve, en Viscaya, é en Molina, otorgamos este previlegio, é confirmasmoslo. = Juan Perez, tesorero de la iglesia de Jaen, teniente logar por Ferran Rodriguez camarero del Rey, é camarero mayor del infante don Ferrando su fijo, lo mandó facer por mandado del dicho Sennor en el veinte é un annos, que el sobredicho rey don Alfonso regnó. É yo García Alfon lo escribí. = Juan Perez. = Juan Alfon. = Ruy Martinez. = Alfon Gonzalez. = V. Abzadiel. = Andres Gonzalez. = É agora el comun, é los caballeros, é los omes buenos de la ciudad de Toledo enviaron nos pedir merced que les mandasemos confirmar el dicho previlegio, é guardar. = É agora nos el sobredicho rey don Enrique por les facer bien é merced á los dichos comun, é caballeros, é omes buenos de la dicha ciudad de Toledo, confirmamos les el dicho previlegio, é mandamos que les vala, é les sea guardado en todo bien é complidamente, segun que mejor, é mas complidamente les fué guardado en tiempo de los Reyes onde nos venimos, é del dicho rey don Alfonso nuestro padre, é en el nuestro fasta aquí; é defendemos firmemente por este nuestro previlegio, ó por el traslado del signado de Escribano público, que ninguno, nin algunos non sean osados de les ir, nin pasar contra esto, nin contra parte dello para lo quebrantar nin menguar en ninguna manera. É sobresto mandamos á todos los Concejos, Alcaldes, Jurados, Jueces, Justicias, Merinos, Alguaciles, Maestres de las Órdenes, Priores, Comendadores, é Subcomendadores, Alcaydes de los castiellos, é ca-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

casas fuertes, é á todos los otros Oficiales, é Aportellados, é á qualquier, ó qualesquier de todas las Ciudades, é Villas, é Logares de nuestros regnos, que agora son, ó serán de aquí adelante, é á qualquier, ó qualesquier dellos que este nuestro previlegio les fuere mostrado, ó el traslado del signado como dicho es, que vos lo guarden, é fagan guardar, é complir todo lo que en él se contiene en este dicho nuestro previlegio, é que les non vayan nin pasen, nin consientan ir nin pasar contra ello, nin contra parte dello, só la pena que en el dicho previlegio se contiene, é só pena de la nuestra merced, é de seiscientos maravedís desta moneda usual á cada uno, é demas por qualquier, ó qualesquier que fincare de lo assi facer é complir, mandamos al ome queste nuestro previlegio mostrare, que los emplace, que parezcan ante nos, del dia que les emplazare à quince dias, só la dicha pena de los seiscientos maravedís á cada uno, á decir por qual razon non cumplen nuestro mandado, é desto les mandamos dar este nuestro previlegio escrito en pergamino rodado, é sellado con nuestro sello de plomo colgado. Dado en las cortes de Toro, quince dias de septiembre, era de mil é quatrocientos é nueve annos. É agora el comun, é los caballeros, é los omes buenos de la ciudad de Toledo enviaron nos pedir merced que les mandasemos confirmar el dicho previlegio segun que en él se contenia: é nos el sobredicho rey don Juan por facer bien, é merced al dicho comun, é á los caballeros, é omes buenos de la dicha ciudad de Toledo, confirmamosles el dicho previlegio, é mandamos que les vala, é sea guardado en todo bien, é complidamente, segun que en él se contiene, é segun que mejor é mas complidamente les fué guardado en tiempo del rey don Alfon nuestro abuelo, é del rey don Enrique nuestro padre, que Dios perdone, é de los otros Reyes onde nos venimos, é en el nuestro fasta aquí; é defendemos firmemente que alguno, nin algunos non sean osados de les ir, nin pasar contra el dicho privilegio, nin contra parte dél para ge lo quebrantar, nin menguar en alguna cosa, que qualquier que lo feciese averia la nuestra ira, é pecharnos ya la pena que en el dicho previlegio se contiene, é al comun de dicha ciudad de Toledo, ó á quien su voz toviese, todos los dannos, é menoscabos que por ende recibiesen, doblados. É porque esto sea firme, é estable, mandamosles ende dar este nuestro previlegio rodado é sellado con nuestro sello de plomo colgado. Dado en las cortes que nos mandamos facer en la muy noble ciudad de Burgos, á quince dias de agosto, era de mil é quatrocientos é diez é siete annos.

É nos el sobredicho rey don Juan, regnante en uno con la reyna donna Leonor mi muger, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en el Algarve, en Algecira, é en Lara, en Viscaya, é en Molina, otorgamos este previlegio, é confirmámoslo.

Signo del rey don Juan.

Don Pedro Gonzalez de Mendoza, mayordomo mayor del Rey confirma.= Don Juan Furtado de Mendoza, alferez del Rey confirma. = Don Pedro, arzobispo de Toledo, primado de las Espannas confirma. = El infante don Dionis, fijo del rey de Portugal, sennor de Alva de Tormes, vasallo del Rey confirma. = Don Alfon, conde de Norenna, é sennor de Cabrera é de Rivera, hermano del Rey, confirma. = Don Alfon, fijo del infante don Pedro de Aragon, marques de Villena, conde de Ribagorza é de Denia, vasallo del Rey conf. = Don Beltran de Claquin, condestable de Francia, vasallo del rey confirma. = Don Fernando, arzobispo de Sevilla conf. = Don Juan, obispo de Sigüenza, canciller mayor del Rey conf. = Don Domingo, obispo de Burgos c. = Don Juan, obispo de Palencia conf. = Don Gonzalo, obispo de Calahorra c.= Don Lorenzo, obispo de Osma conf. = Don Diego, obispo de Segovia conf.=

Don

Don Alfon, obispo de Ávila conf. = Don Nicolas, obispo de Cuenca conf. = Don Pedro, obispo de Placencia conf. = Don Pedro, obispo de Córdoba conf. = Don Nicolás, obispo de Cartagena conf. = Don Juan, obispo de Jaen conf. = Don Alfon, obispo de Cádiz conf. = Don Pedro Fernandez de Velasco, camarero mayor del Rey conf. = Don Pedro Manrique, adelantado mayor de Castilla conf. = Don Juan Sanchez Manuel, conde de Carrion, adelantado mayor del reyno de Murcia conf. = Don Bernal de Bearne, conde de Medina, vasallo del Rey conf. = Don Diego Gomez Manrrique conf. = Don Juan Rodriguez de Villalobos conf. = Don Juan Ramirez de Arellano, sennor de los Cameros, vasallo del Rey conf. = Don Beltran de Guevara conf. = Sancho Ferrandez de Tobar, guarda mayor del Rey conf. = Don Arnao, sennor de Villalpando, vasallo del Rey conf. = Don Nunno Nunnez Daza conf. = Don Nunno Álvarez Daza conf. = Don Fadrique, duque de Benavente, hermano del Rey conf. = Don Pedro, primo del Rey, conde dè Trastamara, de Lemos, é de Sarria conf. = Don Rodrigo, arzobispo de Santiago, capellan mayor del Rey, é notario mayor del reyno de Leon conf. = Don Fernando, obispo de Leon conf. = Don Gutierre, obispo de Oviedo conf. = Don Alfon, obispo de Astorga conf. = Don Martin, obispo de Zamora conf. = Don Alfon, obispo de Salamanca conf. = Don Alfon, obispo de Ciudat conf. = Don frey Diego, obispo de Coria conf. = Don Ferrando, obispo de Badajoz conf. = Don Francisco, obispo de Mondonnedo conf. = Don Juan, obispo de Tuy conf. = Don Alfonso, obispo de Orense conf. = Don Pedro, obispo de Lugo conf. = Don Fernan Osorez, maestre de la caballería de Santiago conf. = Don Pedro Ruiz Sarmiento, adelantado mayor de Galicia conf. = Don Juan Alfon de Guzman, conde de Niebla conf. = Don Pedro Ponce de Leon conf. = Don Alvar Perez de Guzman, alguacil mayor de Sevilla conf. = Don Ramir Nunnez de Guzman conf. = Don Gonzalo Nunnez de Guzman conf. = Don Pedro de Villans, conde de Rivadeo, vasallo del Rey conf. = Don Alfon Tellez Giron conf. = Don Per Alfon Giron conf. = Don Alfon Ferrandez de Montemayor, adelantado mayor de la Frontera conf. = Don Gonzalo Fernandez de Aguilar conf. = Don Pedro Munniz, maestre de la caballería de Alcántara conf. = Don ..... Prior de Calatrava conf. = Don Pedro Suarez de Quinnones, adelantado mayor del reyno de Leon conf. = Don Juan Nunnez de Villazan, justicia mayor de casa del Rey conf. = Don Ferran Sanchez de Tobar, almirante mayor de la Mar conf. = Diego Lopez Pacheco, notario mayor de Castiella conf. = Pero Suarez de Toledo, alcalde mayor de Toledo, y notario mayor del regno de Toledo conf. = Pedro Suarez de Guzman, notario mayor del Andalucía conf. = Don Pedro, obispo de Plasencia, notario mayor de los previlegios, lo mandó facer por mandado del Rey en el anno primero que el sobredicho rey don Juan regnó, é se coronó, é armó caballero, é fizo las primeras cortes en la muy noble ciudad de Burgos.

Yo Diego Ferrandez, escribano del dicho sennor Rey, lo fiz escrebir. = Diego Ferrandez. = V. Juan Ferrandez.

Apun-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Apuntamientos para ilustracion del fuero de Toledo.

Los Torquemadas traen origen de la familia de Ayala, segun escribe el célebre don Pedro Lopez de Ayala en la historia inedita de su casa. El personage de quien derivan es el conde don Pedro Lopez, señor de Siones en el valle de Mena, y gobernador de Monforte, y de Villaflain en tierra de Burgos, bien conocido en la historia y privilegios del emperador Alonso VII. »É »don Pedro Lopez tomó por muger la fija del conde don Gomez, que dixe»ron doña Sancha Gomez. Doña Sancha Gomez é don Pedro Lopez ovieron fi»jos á don Martin Perez, que dixeron de Siones, é fué maestre de Calatrava, »é á don Pedro Perez, arcediano de Burgos, é despues obispo de esa mesma »Eglesia, é á don Gonzalo Perez, arcediano de Toledo, é despues arzobispo: »é estos ambos fueron muy buenos perlados en sus Eglesias; é otra fija que »llamaron doña Urraca, que casó, mas non ovo fijos; é otra que finco due»ña. Otrosí este don Pedro Lopez ovo fijos de ganancia á don Lope Perez, é »á don Gonzalo Perez, de quien son los de Torquemada en Campos. É fué »este don Pedro Lopez un muy gran caballero é muy honrado en su tiempo."

Uno y otro hermano están nombrados en 1180, el primero alferez, y el segundo mayordomo del conde don Fernando de Lara. El don Lope Perez de Torquemada tuvo hijos á Garci Lopez, y á Lope Lopez de Torquemada, que vivian en el año de 1215. Ambas noticias constan de instrumentos de aquellos años publicados por Berganza en sus Antigüedades [1]. De Lope Lopez parecen hijos Garci Lopez, y Gonzalo Lopez de Torquemada, que tienen memoria en instrumento de 1258, producido por don Luis de Salazar [2]. De Garci Lopez parece lo fué don Gonzalo Garcia de Torquemada, que se estableció en Toledo, á quien por eso llama Zuñiga ilustrísimo Toledano. Añade, mal informado, y de los del linage de los de Toledo, que se apellidaron de Torquemada, villa en que estuvieron heredados [3]. (Tomado á la letra de papeles de don Rafael de Floranes).

Pedro Ermildez, fidalgo portugués, vino á Toledo, y el emperador Alfonso VII. le heredó en Pantoja, lugar cerca de la ciudad. Sus casas fueron en la parroquia de san Salvador, donde son el monasterio de la Trinidad, y la casa de don Luis Gaytan de Ayala su descendiente. Toda esta antigüedad tienen los de Pantoja.

Pedro Nuñez, del solar de Fuente Almexi, fué príncipe de Osma, y señor de muchos Lugares en su comarca en tiempo del emperador Alonso VII. Este caballero sacó de Soria al rey don Alonso el Bueno, siendo muy niño, y le llevó escondido á san Estevan de Gormaz, huyendo la furia del rey don Fernando de Leon su tio, que deseaba averle á las manos. Fueron sus hijos Nuño Perez, Garcia Perez, Diego Perez, y doña Elvira Perez de Fuente Almexi, que casó con Fortun Lopez de Soria, que tuvo aquella ciudad y la villa de san Estevan de Gormaz. De este matrimonio fueron Lope Fortunez de Soria, rico home, doña Leonor Fortunez, que casó con Garcia Garcez, maestre de Calatrava.

Pedro Ermildez y Pedro Nuñez fueron ricos homes [4], origen de las dignidades seglares de Castilla y Leon. Diego Perez de Fuente Almexi, señor de esta casa, y de muchos lugares en Candespina, fué rico home, y confirmó la concordia entre el convento de santo Domingo de Siliz, y doña Elvira, muger de Martin Fernandez de Fita, sobre el derecho que cada uno pretendia al lugar llamado Mercadillo. Esta casa y la de Avellaneda andan juntas [5].

1 Tom. 2. pag. 105. 135. y 476.
2 Casa de Lara, tom. 4. pag. 38.
3 Anal de Sevilla, pag. 75. col. 2.
4 Salazar, cap. 5. lib. 2.
5 Idem, cap. 2. lib. 2. citat.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Narbona transcribió en latin enteramente el privilegio en su glosa á las leyes de Recopilacion, y dice que fué expedido en la era 1240, año 1202 [1]. El señor Campománes en su Amortizacion pasa con esta fecha por autoridad de Narbona [2]; pero no puede ser sino posterior, porque el hijo de don Enrique, con quien el Rey despacha, nació dos años despues, en el de 1204, á 14 de abril; y el mayor don Fernando murió en octubre de 1211 [3]: con que en este intermedio se concedió el privilegio, y no ántes ni despues. Don Joseph Pellicer se acerca mas á la verdad señalando la fecha año 1204 [4].

Don Gonzalo Garcia de Torquemada concurrió despues á la conquista de Córdoba en 1236, y el santo rey don Fernando le heredó en ella, como se ve en el repartimiento de aquella ciudad. Del mismo modo asistió á la de Sevilla, y no solo le logró tambien en ella, sino que fué uno de los que le formaron de órden de su hijo don Alonso el Sabio. Lope Garcia, Rodrigo Rodriguez, y los hijos de Alvar Rodriguez de Torquemada tienen memoria en el Becerro de Behetrias como caballeros poseedores de algunas. De Pedro Garcia de Torquemada (al parecer, hijo del Garci Lopez de 1258) [5], y de sus hijos Pedro Gonzalez, y Lope Alfonso de Torquemada, hay otra memoria muy insigne en la fazaña ó lid campal que sostuvieron con Alfonso Gonzalez de Orbaneja [6], y sentenció por corte el rey don Alfonso XI. como se ve al fin del fuero viejo castellano [7]. El mismo año armó el Rey caballero al Lope Alfonso (bisabuelo del Cardenal), como consta de su crónica citada del maestro Castillo, en quien se halla justificado por instrumentos que este tuvo por hijo á Pedro Fernandez de Torquemada, padre de Alvar Fernandez regidor de Valladolid, que lo fué del Cardenal. (Tomado à la letra de Floranes).

Así se ve contra Pulgar Clar. Var. tit. 17, que no fuéron los abuelos de linage de judíos convertidos á nuestra santa Fe, y que se engañó Mariana en el quinto de sus siete tratados cap. 10, pag. 241, quando dixo: *Ex humili quamvis genere Cardinalis.* Vid. Castill. Hist. de la Relig. de santo Domingo, primera parte, lib. 3, cap. 42, donde refiere sus ascendientes desde el padre regidor hasta el bisabuelo, &c.

Sobre habitadores de Toledo.

Ex Autore Hispanæ Paleographiæ in introductione, pag. 17, et 18.

Postquam urbem Toletanam recepit Alphonsus VI. (quod anno 1085 contigisse Annales Hispani referunt) gentium genera eam tenuerunt Muzarabes, Castellani, Franci, Mauri, et Judæi.

Muzarabes illi erant Gothi, qui occupata à Sarracenis Hispania, inter istos vivere constituerunt, sed pactis prius quibusdam conventis. Qui ex ipsis à Religione christiana in Mahumetis deliramenta non transfugerunt, majores suos jure meritoque proferre potuere nunquam Maurorum sanguine non fuisse obscuratos. Alcorani quippe legibus sancitum erat, ut si forsan Christianus aliquis, sive vir, sive fœmina, cum Mauricarum familiarum hominibus nuptiis copularetur, filii ex conjunctione habiti cæterique descendentes Mahumetanam sectam observare tenerentur. Multis supra alios habitatores privilegiis Muzarabes ornavit Alfonsus. Supremam eis civitatis et provinciæ præfecturam concredidit, solis ipsis simul facultatem tribuens criminum vindicandorum ex fori judicum præscripto. Indulsit quo-

1 Ad leg. 35. tit. 3. lib. 1. glos. 2. n. 30.
2 Cap. 19. n. 58. y 53. pag. 224.
3 Flor. Reyn. Cat. tom. 1. seg. edic.
4 Pellic. memor. por la Grand. del conde de Miranda, fol. 54. b.
5 Zuñig. Anal. de Sev. pag. 51. col. 1. y pag. 75. col. 2.
6 Pag. 142. y 143.
7 Que este Gonzalez era de Orbaneja, consta de Salazar Casa de Lara tomo 1. página 250.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

quoque ut antiquis Gothorum ritibus in Ecclesiis suis sacra facerent, etsi reliquis Hispanis id ipsum non liceret, inducto jam Romano seu Gallicano officio.

Castellani audiebant omnes illi Hispani, quos tam in civitate, quam in agris Toletanis collocavit Alfonsus, seu Legionenses, seu Gallaici, seu alterius cujuscumque provinciæ forent. Cujus rei id in causa erat, quod regni Castellani nomine prælium inlatum fuerat. Ea propter Novæ Castellæ titulus ad provinciam Toletanam profluxit. Cuncti peculiarem suum judicem habebant, qui ad antiqui castellani fori, à Comite Sanctio adornati, leges illos regebat in civilibus causis. Vid. instit. Castellæ in Introduct.

Francorum nomine Vascones veniebant, et cæteri externæ gentis homines, quos secum in castris duxerat Alfonsus, seu etiam, qui finito bello, Toleti sedem fixerunt. Horum judex Francus erat natione. Privatum quoque forum sortiti fuerunt, et quidem multis previlegiis refertum. Hinc voces franquear, franco, franquicia, franqueza in linguam castellanam derivarunt. Mauris et Judæis in suis superstitionibus degere permissum fuit, et propriæ gentis judicibus uti, sicut universe Hispaniæ mores ferebant. Cuncta accepta referimus erudito Auctor. Hispan. Paleograph.

Calatalifa Castellum erat è lateribus extructum, idque indicat vox ipsa *Calatalifa*, quæ, ut cognovit Colmenaresius, Arabica est. Anno 1136 dono dedit Alfonsus VII. ecclesiæ Segoviensi, sed fructuum dimidiam partem illustri Segoviensi Duci Goscelino de Rivas, quoad ipsius perduraret vita. Segoviensis ecclesia, Episcopus et capitulum colonos misserunt oppidi in eo condendi causa. Brebi in multam gentem excreverunt: anno quippe 1151 confirmarunt oppidani privilegium dictum *de la Quartilla* simul cum conciliis sanctæ Eulaliæ, et Maquedæ. Anno 1161 permutavit eam Guillermus Episcopus cum Alfonso nuncupato el Noble pro quarta reddituum regalium parte, districtus Segoviensis, ut civitati donaret. Hodie in fluminis Guadarramæ ora, quæ ad orientem est, vix nomen et ruinæ supersunt.

Det illi Deus optimam requiem. Idem Auctor observavit hanc similesque formulas Arabum proprias esse, à quibus et nos usurpavimus. Ita ergo, cum Regem nominamus, illico addimus, *quæm Deus incolumem servet*: cum de mortuo aliquo mentio incidit, statim subiungitur, *qui requiescat in pace, cœlestesque habitet sedes.*

Non sernam, &c. Id est, neque bestiis suis fundos Regios arare, neque per seipsos fodere teneantur. Nimirum, expugnatis urbibus, predia quædam suo patrimonio reservare solebant Principes, quæ colere tenebantur vassalli circumcirca populati.

Nec vigilia in civitate, neque &c. Plebeji Homines in civitatum castellis, et speculis excubias agere adstricti erant, in iis maxime quæ ut propugnaculum objecta essent finitimis aliorum regnorum populis: nobiles vero equis circumire civitatem, quod vulgo dicimus rondar. Mos iste antiquatus fuit prope annum 1500. Tunc cum Navarrense, et Aragoniæ regna Castellano addita fuissent, nullus erat qui timeretur hostis.

Calatalifa, nombre árabe, que (segun entendemos) significa castillo de ladrillo: llegó á ser pueblo de importancia, y como tal nombrado en las memorias de Toledo, pues catorce años adelante (año 1151) juró y confirmó el privilegio de la quartilla con los concejos de santa Olalla y Maqueda. Y año 1161 le trocó el Rey don Alfonso el noble al obispo don Guillermo: ya solo permanecen las ruinas y el nombre en la rivera oriental del rio Guadarrama. *Colmen. cap.* 15. §. 2.

Donóle el rey don Alfonso VII. año 1136 á la iglesia de Segovia (*idem*); pero la mitad de frutos à don Goscelmo de Rivas durante su vida, Segoviano ilustre. Poblóle la iglesia de Segovia obispo y canónigos.

Cambió este castillo el año de 1161 por la quarta parte de sus rentas rea-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

les de Segovia con el obispo de Segovia, y dióse á la ciudad, *Colm. cap.* 17. §. 6.

Ad Medianetum. Sic vocabatur locus destinatus ad diversorum populorum causas cognoscendas: qui plerumque medius erat inter utrasque provincias, ut ita omnis vis procul abesset, et judices liberius pronunciare possent. Imo ad oppidarum portas loca judiciorum incblæ constituta habebant Homerus ait lib. 3. Illiadis. Statim autem pervenerunt ubi scææ portæ erant.....

Ucalegonque et Antenor prudentes ambo.
Sedebant in populo senes in sceis portis, &c.

Quæ sic vertit noster Quevedus in paraphasi et Commentariis Hyeremiæ:

El grave Ucalegon estaba entre ellos
Y Anthenor, que otro tiempo fué mas fuerte,
Los primeros del pueblo en el gobierno
Y consejo, y consultas de las cosas:
Mas ya cargados de años, reservados
De las armas pesadas y sangrientas,
Estaban pues los dos en lo mas alto
De la Scea puerta, hablando en varias cosas.

Lo mismo sucedia entre los hebreos. *Vid Navarrate in threnos*, que da las causas. Y hablando Quevedo de España, dice: »Y aun se conservó esta »costumbre hasta casi nuestro tiempo; pues sabemos que á las entradas de los »pueblos debaxo de un olmo se juntaban à concejo los labradores y antiguos »castellanos."

Ad sernam adde: sernam facere idem est, ac prædia colere, serna à sero, originem ducit. tam vassali Regibus, quam Dominis privatis sernam facere tenebantur, vel unam singulis mensibus, vel tres in annos, vel illas de quibus conventum erat. Qui boves habebant, eos præstabant. Qui non habebant, ministerium personale præbebant. uti videre est in liber dicto *Becerro*: vide in dorso pag. seq.

Fumadga, ó *humadga*: tributum erat quod Dominis pendebatur in terris dictio de Solariego ratione inhabitatæ domus. *Humadga* ab humo id est tierra ò solar: ex humadga fumadga. Nonnumquam putavi jumadga dici à fumo, id est humo seu hogar. Præterea habent quædam civitates prærogativam ut hi, qui in territorio earum possident, certum qui frumenti promensura agriper singulos annos præbeant, quod genus collationis munus posessionis est in l. 18. §. 25. ff. *de Munerib. et Honor.*

Præstamo. Hablando el Becerro de Villaverde en Leon cerca de Quenaras, que es del órden de san Juan, dice: »Dan cada año á su Señor por la casa en »que mora, é por la tierra, é por la viña, que llaman ellos préstamo, que »tienen del Señor, cada año en fuero diez y seis dineros, fol. 102."

Y de Zorita de Villada: »Da cada año á su Señor cada año por la casa »en que mora, é otrosí porque da cada Señor á su vasallo una tierra ó una »viña en préstamo cada año, dos dineros por el san Martin, fol. 103."

Medinneto. Mos apud veteres fuit, ut ad portas Seniores sederent, qui certantium jurgia judiciaria examinatione discernerent, quatenus urbem, in qua concorditer oporteret vivere, discordes minime intrarent. Gregor. lib. 21. Moral cap. 15. vide Hieronim. in Zachar. cap. 8. Camilum Peregrinium *de res Reg Longobardor.* ad fin. volumin. pag. 16. ubi *D.'un cantico significato del nome porta* agens, ad totam rem illustrandam optima congerit. Floranesiumq. tuum notatiuncula ea, quam ad libellum Josephi Ruizii de Zelada *la Bolsa de Valladolid* nuncupatum apposuit, pag. 326.

Quid serna et infurcion. Infans dominus Philippus Abbas Cobarruvianus Alphon-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

phonsi Regis vulgo sapientis frater, anno 1248 die 30 septembris suæ Cobarruvianæ Ecclesiæ donationem fecit concedens *infurciones de cabeis rubeis, et de Mecereis* (*qui locus* iuxta est) et servitium, quod collatii (id est, *collazos*, sive *colonos* nostro idiomate) *eiusdem villæ ratione sernæ facere tenentur, et omnes redditus prædictæ villæ de Mecereis.*

Et in libro descriptorio rerum eiusdem Ecclesiæ descriptio seu memoria quædam invenitur facta anno 1514 ubi hace ad rem nostro idiomate: »Item »tiene el dicho prior é cabildo de la dicha Villa sobre el dicho lugar de Me»cereis las *urciones*, que se pagan desta manera: Todos los vecinos del lugar »de Mecereis que tuvieren una yunta ó mas de bueyes ó mulas, pagan una »urcion entera, que es media carga de centeno ó de cebada, y dos quartas »de trigo de medida vieja. Y el que tuviere media yunta ha de pagar la me»tad de la urcion susodicha. Y el que no tuviere nada desto ha de pagar dos »gallinas. Item, pagan estos de Mecereis 40 mrs. de urcion cada año." Quod et repetitur descriptionibus acceptis anno 1540, et anno 1627, quarum ultima additur: »Que el alcalde de Mecereis tiene obligacion de coger las rentas, »y ponerlas á su costa en la villa de Cobarruvias el dia de san Miguel de cada »un año."

At vetustate collapsam rerum memoriam reor harum descriptionum tempore, cum etiam operas subpræstatione infurtionis involvant. Sed aliud infurtio erat, aliud servitium sernæ. Sernæ servitium personalis opera, nisi transacto tempore quid pro ea substitueretur specie seu pecuniæ sive tritici, expensis laborum domino manentibus. Infurtio pensitatio ea erat, quæ domino fundi ob præstitum ad collendum agrum, eo nomine annuatim juxta pactiones reddebatur ab agro fruentibus: et hinc infurtionis nomen oriebatur, ac si dicas, ager ad fruendum vel in fruitionem datus: hacienda dada *á renta y cultivo* (simul) Elegantiores posteri sese jactantes, *urciones* protulerunt, f. littera de missa, vel ea in h, quæ non sonat, commutata, id est *hurciones*, unde *urciones*, suppressa aspiratione.

Portaticum vectigal illud erat, quod pro mercibus tam quæ in civitates importabantur, quam quæ ab eis exportabantur, pendi solebat. Quisnam hoc tributum Remp. Hispan. invexerit, mihi non constat. Fortase id à Romanis legibus acceperunt: qua de re videndæ leg. 7. et 8. de vectigalibus. Didacus Gelmirezius Episcopus Compostellanus anno 1106 exoravit Raymundus Comitem Urrace reginæ maritum Zamoræ febris acuta aflictum ut Portaticum quod in castro sancti Pelagii de Luto solvevatur, auferret, eo quod magno detrimento et injurie foret per talem locum transitum facientibus. Votis Episcopi pius abnuit Raymundus. Hist. Comp. lib. 1. cap. 24. pag. 60. In concilio Palentino anni 1129 temp. Alfons. 7. celebrato efformatus fuit talis con. 13. num. Portaticum nemo suscipiat nisi in illis locis in quibus accipi solebat temporibus regis domini Adefonsi. Perdurabat portaticum tempore Alfonsi sapientis, uti contat ex leg. 5. tit. 7. part. 5. ex qua simul discimus octuvam partem è centena solutam fuisse Lex 25. tit. 9. p. 1. meminit Almorife, qui tale vectigal accipiebat. Videat. lex 17. ejusd. tit. et Partit. Sanctius el Bravo nuncupatus die 10. decemb. ann. 1288. Incolis Trevinnensibus confirmavit libertatem à Portatico, quam eis concesserat Pater suus. Videat. Salaz. tom. 3. Dom. Larens. pag. 114. Portaticum dicebatur vel quia in portu, vel in portis urbium pendebatur, vel è rebus quæ portabantur. Vide Floranesium tuum in libello *de las Aduanas de Cantabria*, ubi de portatico disseruit plura.

Portaticum lezdæ nomine in Navarræ, et Aragoniorum regnis veniebat Hieronimus Portoles in Scholiis ad Molin. parte 4. pag. 179. privilegium excripsit ab Alfonso decto Præliatore anno 1119 civitati cæsaraugustanæ concessum: ubi hæc habentur: Mando vobis quod non detis lezdas in totu mea terra nisi ad illos Portus, &c. Sandovalius in Cathalog. Episcop. Pampilonens. adducit scriptu-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

turam anni 1087 ab Sanctio Ramirez Pampeloniens. concessam. Yepesius affert aliam cartam Sanctii VII. concessum Monasterio Benedictino Iraxensi, vulgo de Irache: »Et hoc autem præcipio, ut nemo accipiat in omni regno meo de »censu vestro, neque de pecoribus vestris portaticum, &c. Facta carta apud »Pampelormenfe novembri, era 1214."

Annutuba, id reor, tocar á rebato, dar apellido por la tierra, hacer seña con la trompeta, para que salgan contra el enemigo, que entra los fines del reyno.

Annuteba, *annutuba*, *annubda*: El que da aviso para concurrir á la guerra, y por el tributo que se le daba: *fonsado*, *fossadera*, *fossatera*, *fossataria*, tributo para accion militar. Berganza.

Facendera, *facienda*, *facenda*: Expedicion militar, y accion concegil.

Posta: El que da aviso para que se junten las milicias.

El autor de la Paleografia dice que Ervigio fué el primero que usó de la fórnula *in nomine Dei* en una moneda cuñada en Córdoba, que se halla en el colegio de Alcalá; pero que despues usáron tantos dictados, que se puede presumir los tomáron de los moros, que nunca se contentaban con un solo adjetivo, pues usan freqüentemente *in nomine Dei nostri miserordis*, *miserentis*. Principio de su Alcoran: *O in nomine Dei nostri*, *Deus sempiternus*, *eternus*, *eternus Rex Constans*, *Dominator*, *Sempiternus*, *Rex perpetuus*, sobre lo que puede verse la escritura de su lámina 4. llena de estos adjetivos. Es de Alfonso VI.

El arzobispo de Toledo don Rodrigo ofrece á don Alfonso Tellez ciertas cosas, en recompensa de lo que este le habia dado. (1)

Estaba allí el Santo presente con su madre doña Berenguela.

Notum sit omnibus presentam paginam inspecturis, quod nos R. Dei gratia Toletanæ sedis Archiepiscopus Hisp. Primas, attendentes devotionem et militatem, quam nobilis vir dompnus Alfonsus Tellii, erga nos, et Toletanam ecclesiam ephibuit tam liberaliter, quam libenter, presertim quia nobis dedit quædam castra, videlicet murum, duas hermanas, cedeniellam, et malam monetam, de consensu, et voluntate spontanea, totius capituli nostri obligamus nos, et succesores nostros eidem A. Tellii..... *octomilibus aureorum de denariis*, xv. *solidis popion pro uno aureo computatis*. De istis siquidem octomilibus aureorum tenemur dare sibi apud Toletum in istis quatuor annis proximo venturis, ita videlicet quod ultimo die octobris damus sibi quingentos morabetinos, et quingentos ultimo die februarii, et quingentos ultimo die junii, et sic annis singulis quousque de supradictis octomilibus morbs. sit eidem plenarie satisfactum. Obligamus nos preterea sepedicto A. Tellii pro quingentos K $\overline{\text{X}}$ tritici, et quingentis cebate ad mensuram Toletanam, quorum Beaficiorum, sibi persolvemus CC. à festo sancte Marie de Augusto, usque ad festum sancti Martini, non antea annuatim usque ad quatuor annos eidem statuto termino CCK $\overline{\text{X}}$ persolvemus. Istos autem Beaficios dabimus ei in Talavera, et quod defuerit in Torrijos, et in Cannalibus, et in Rotellis; in solutione unius cuiusque termini tam morbetinorum, quam panis, ipse tenetur nobis dare cartam suam sigillatam, in qua profiteatur se esse peccatum. Si quid autem de morbetinos, vel pane post mortem ipsius A. Tellii solvendum permanserit, nos to-

(1) En Talamanca á 20 de enero, era 1260, año 1222.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

totum filiis suis, vel illis, qui illud in morte sua legaverit, persolvemus. Si vero predictos morbetinos, vel partem in statutis terminis non persolverimus, concedimus, ut sepedimus A. Tellius habeat potestatem suos, sine omni calupnia pignorandi. Concedimus preterea, quod si aliquod damnum in pignorando incurrerit, nos teneamur totum ..... resarcire. Istum autem panem sic dare debemus domino A. quod quando cumque requisitus fuerit à nobis, vel à maiordomis nostris, faciat panem recipi, quod si noluerit ipse, vel maiordomus eius, cui ipse hoc mandaverit, si postea panis, vel perierit, vel deterioratus fuerit, sibi noceat, non nobis; nec nos teneamur ei custodire panem, vel dare alium meliorem. In cuius rei restimonium sigillo nostro, et sigillo capituli Toletani, et sigillo, dopni Alf. Tellii presentem cartam duximus muniendam. Actum est hoc apud Talamancam festo sanctorum Fabiani et Sebastiani, sub era M.CC.LX. in presentia illustris domini Ferrandi regis Castelle, illustris reg. domine Berengarie genitricis eius, Gondisalvi filii G. Roderici maiordomi regis Ferrandi, Pellagii Barella, Roderici Ferrandi Sorriela, Egidii commendatoris Uclensis, et Gundisalvi Roderici Cruzado.

De letra de don J. L. C. en la Real Biblioteca.

El santo rey don Fernando aprueba y confirma la donacion de Alfonso Tellez hecha al arzobispo de Toledo don Rodrigo.(1)

Quæ à terrarum varonibus ecclesiis conferuntur regalibus scriptis indigent roborari, ne temporis diutiernitate, oblivioni tradantur, neque possint, sicut nec debent ab eorum successoribus revocari. Ea propter modernis ac posteris præsentibus innotescat, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Toleti, et Castellæ, una cum uxore mea regina domna Beatricæ, et cum filio meo Alfonso, ex assensu, et beneplacito dominæ Berengariæ reginæ genitricis meæ, facio cartam concessionis, confirmationis, roborationis, et stabilitatis Deo, et ecclesiæ beatæ Mariæ cathedrali de Toleto, vobisque domino Roderico venerabili patri, et amico meo, eiusdem instanti Archiepiscopo Hispaniarum Primati, et omnibus vestri successoribus perpetuo valituram. Concedo itaque vobis, roboro, et confirmo donationem Castrorum, Muri, videlicet, Malæmonetæ, duarum Germanarum, et Cedenellæ, cum omnibus terminis eorum, et pertinentiis, quam vobis fecit dominus Alfonsus Tellii, ut ea habeatis, et possideatis pacificè in æternum. Si quis vero hanc cartam infringere, seu diminuere, in aliquo præsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda Domini proditore penas sustineat infernales, et Regiæ parti mille aureos in coto persolvat, et damnum eis super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Fresno, xxiij. die januarij, era M.CC.LX.

Et ego rex Ferrandus regnans in Toleto, et Castella, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanæ Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.

Mauritius Burgens. Eps. conf.
Tellius Palentinus Eps. conf.
Geraldus Secoviensis. Eps. conf.
Lupus Segontinus Eps. conf.
Garsias Conchensis Eps. conf.
Melendus Oxomensis Eps. conf.
Dominicus Abulensis Eps. conf.
Dominicus Placentinus Eps. conf.
Alvarus Didaci conf.
Alfonsus Tellii conf.
Rodericus Roderici conf.
Joannes Gonzalvi conf.
Suerius Tellii conf.
Rodericus Gonzalvi conf.
Guillelmus Gonzalvi conf.

Joan-

(1) En el Fresno á 23 de enero de 1222.

Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Valleoleti conf.
Garsias Ferrandi Maiordomus Reginæ dominæ Berengariæ conf.
F. Latronis maior Merinus in Castella conf.
Egidius iussu Cancellarij scripsit.

En medio está el signo que tiene una cruz por centro, y consta de dos círculos, en el interior dice: Signum Ferrandus Regis Castellæ. *En el exterior*: Gonzalvus Roderici Maiordomus Curiæ Regis conf. Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis conf.

Hállase el original en el archivo secreto de la ciudad de Toledo, cax.12. leg.4. num.7. Es un pergamino ancho una tercia, y ménos de media vara de largo: letra redonda bien formada: tiene seda torcida dorada, pero no subsistia el sello quando lo copió el padre Burriel, que le puso una suelta del santo Rey que le corresponde.

Privilegio de don Alfonso el VIII. en que da á don Alonso Tellez la aldea de Montalvan, que llaman dos Hermanas, y la Torre de Malamoneda por varios servicios.(1)

Per presens scriptum notum sit tam presentibus quam futuris, quod ego Aldefonsus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, una cum uxore mea Alienore regina, et cum filiis meis domino Ferrando, et domino Henrico, libenti animo, et voluntate spontanea pro multis, et gratis servitiis quę miqui dui, et fideliter exhibuistis, et cotidie exhibere non cessatis, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis vobis domino Alfonso Tellii, et uxori vestre domine Elvire, et filiis, et filiabus, et nepotibus vestris, et omni successionis vestre perpetuo valituram. Dono itaque vobis, et concedo aldeam illam de Montalvan, quæ dicitur dos Hermanas, et Turrem de Malamoneda, cum ingressibus, et egressibus, cum montibus, fontibus, aquis, rivis, nemoribus, defessiis, pratis, pascuis, et cum omnibus terminis, et peatinentiis suis jure hereditario habendas, et irrevocabiliter, sine contradictione aliqua perpetuo possidendas, ad faciendam, inde quidquid volueritis dando, vendendo, concambiando, impignorando, seu quilibet aliud faciendo. Si quis vero hanc cartam in aliquo infringere, vel diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dammum vobis super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Burgos, era M.CC.XL. octava, prima die septembris. Et ego rex Alf. regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus et Hispaniarum Primas, conf.

Garsias Burgensis Epus. c.	Didacus Lupi de Faro c.
Rodericus Seguntinus Epus. c.	Comes Fernandus c.
Petrus Abulensis Epus. c.	Rodericus Didaci c.
Gonzalvus Secoviensis Epus. c.	Lupus Didaci c.
Joannes Calagurritanus Epus. c.	Rodericus Roderici, c.
Garsias Conchensis Epus. c.	Fernandus Garsie c.
Tellius Palentinus Electus c.	Garsias Roderici Merinus Regis in Cas-
Melendus Oxomensis Epus. c.	tella c.

Petrus Poncii domini Regis Notarius, Didaco Garsie existente Cancellario, J. Subnotario scribere iussit.

Está en medio el signo del Rey, que dice en el círculo interior de él: Signum Al-

(1) En Burgos á 1 de septiembre de 1210.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Aldefonsi Regis Castelle. *Y en el círculo exterior dice*: Gonzalvus Roderici maiordomus Curie Regis conf. Alvarus Nunii Alferiz Regis conf.

Hállase original en el archivo secreto de la ciudad de Toledo: es un pergamino de mas de tercia en quadro, letra prolongada, tiene seda floxa verde y encarnada de que estuvo pendiente el sello.

Confirmacion de la puebla y castillo del Milagro, construido por el arzobispo don Rodrigo, hecha por Enrique Primero era 1252, *y por san Fernando era* 1260. (1)

Baxo el mismo número se halla el privilegio de don Enrique Primero de las mismas palabras y contenido, cuyas variantes se ponen al márgen.

Inter cætera *pietatis* [1] opera unum præcipue commendatur scilicet dilatio nominis christiani. Quia vero peccatis exigentibus tanta duritia corda cooperuit Sarracenorum, ut quasi aspis surda ad vocem evangelii suas aures obturent, restat ut eorum perfidia gladio, vel potentia repellatur, et munitionum oppositionibus eorum potentiæ resistatur. Cum ergo Toletana civitas peccatis exigentibus castris Sarracenorum, et munitionibus sit vicina, frequenter eorum experitur insultus; in quibus, et plures christiani captivi ducuntur, et plures etiam gladio feriuntur. Transitus autem Sarracenorum per quem plus prædicta civitas infestatur, est Portus de Alhover, per quem quasi via publica prædictam civitatem non desinunt infestare. Quia vero vos domine Roderice Toletanæ Archiepiscope Hispaniarum Primas, ultra Portum illum castrum quoddam construxistis, quod miraculum appellatur, et ibi multas tribulationes, et labores, et periculum capitis pro salvatione civitatis prædictæ, et pro illustris *avi* [2] mei domini Alfonsi regis bonæ memoriæ, *necnon et serenissimæ matris meæ* [3], et mei servitio tolerastis, et etiam ibi de rebus Toletanæ ecclesiæ expensas maximas fecistis, quia etiam dominus per manus vasallorum vestrorum, quorum sanguis ibi effusus fuit à manibus Sarracenorum, prædictum castrum expugnantium, miraculosè liberavit, et prædictum castrum ego *Ferrandus* [4] Dei gratia rex Toleti, et Castellæ, *una cum uxore mea donna Beatrice regina, et cum filio meo Alfonso, ex assensu, et beneplacito dominæ Berengariæ genitricis meæ* [5], cum omnibus suis ingressibus, et egressibus, cum montibus, pratis, pascuis, deffessis, piscariis, azudis, montatico, herbatico, et portatico, et cum lossis do, et concedo Deo, et beatæ Mariæ Toletanæ, et vobis domino Roderico Toletano Archiepiscopo Hispan. Primati, et omnibus successoribus vestris in perpetuum libere, et pacificè possidendum. Terminos autem ipsius propriis duximus vocabulis exprimendos, ex una parte sicut protenduntur montana à Portu illo de Alhover usque ad portum de Orgaz cum omnibus Villariis antiquis, quæ continentur à prædicto castro, usque ad viam antiquam quæ vadit à Toleto ad Calatravam per portum de Orgaz, et cum Yevenes, et cum Navas de Bermudo, et cum Garganta de Babulea, et cum fortibus de Rabinat, et sicut protenditur via per Gargantam de Babulea, et fontes de Rabinat, usque corralem Rubeum. Ex alia vero parte sicut protenduntur montana illa à prædicto portu de Alhover per portum de Avellanar, et de Maches, usque ad Estenam, et ipsam Estenam cum omnibus terminis suis, et sicut protenditur recta linea *ad fontem de Guadiana* [6], et omnia loca quæ infra hos limites continentur, scilicet serra dominici Alhaquim, et campi de Arroba, et de Alcoba, et Robredum de Michael Diaz, et Sotellum de Guter Suares, et Navas de Sancho Semeno, et ipsa Foz de Guadiana cum suo rivo, et caveis usque ad *Aventiam* [7]. Hoc itaque prædictum cas-

[1] *salutis*
[2] *patris*
[3] *deest*
[4] *Henricus*
[5] *deest*
[6] *ad focem de Gundiana*
[7] *Avendiam*

(1) En el Fresno á 8 de las kal. de febrero de 1222.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

castrum cum omnibus prædictis limitibus, et terminis, et villaribus qui infra prædictos terminos continentur, do et concedo vobis irrevocabiliter possidendum. Si quis vero hanc cartam ausu temerario infringere, vel diminuere, in aliquo præsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda proditore Domini, infernalibus supliciis subjaceat, et Regiæ parti decem millia aureorum in cauto persolvat, et damnum super hoc illatum restituat duplicatum. * Facta carta apud Fresnum viij. kal. februarij, era M.CC.LX. anno regni mei quinto. Et ego prædictus Ferrandus rex regnans in Toleto, et Castella, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus præfatus Toletanæ Sedis Archiepiscopus Hispan. Primas conf.

Mauricius Burgensis Eps. c.
Tellius Palentinus Eps. c.
Geraldus Secobiensis Eps. c.
Lupus Segontinus Eps. c.
Melendus Oxomensis Eps. c.
Garsias Conchensis Eps. c.
Dominicus Abulensis Eps. c.
Dominicus Placentinus Eps. c.
Joannes Calagurritanus Electus c.
Alvarus Didaci c.
Alfonsus Tellij c.
Rodericus Roderici c.
Joannes Gonzalvi c.
Suerius Tellii c.
Rodericus Gonzalvi c.
Guillelmus Gonzalvi c.
Garsias Ferrandi Maiordomus Reginæ conf.

Joannes domini Regis Cancellarius et Abbas Vallisoleti conf.

Ferrandus Latronis maior Merinus in Castella conf.

Stefanus scriptor Curiæ Regis jussu Cancellarii jam dicti scripsit.

El signo consta de dos circulos, en el interior dice: Signum Ferrandi Regis Castellæ. *En el exterior*: Dominus Gonsalvus Roderici Maiordomus Curiæ Regis conf. Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis conf.

Hállase original en el archivo secreto de la ciudad de Toledo cax. 12. *leg.* 4. *n.* 10. *que es un pergamino de una tercia de ancho, y tercia y quarta de largo, letra redonda de libros muy hermosa: tiene agujeros en la parte inferior, que muestra haber tenido sello pendiente.*

Facta carta apud Burgos, era M.CC.LII. vi. die novembris. Et ego prædictus rex Henricus regnans in Toleto, et Castella, hanc cartam quam fieri iussi, manu propia roboro, et confirmo.

Tellius Palentin. Eps. c.
Rodericus Segont. Eps. c.
Melendus Oxom. Eps. c.
Joannes Calagurritanus Eps. c.
Geraldus Secob. Eps. c.
Dominicus Abul. Eps. c.
Mauricius Burg. Electus c.
Comes Domnus Ferrandus c.
Rodericus Didaci c.
Lupus Didaci c.
Rodericus Roderici.
Guillermus Gonzalvi c.
Guillermus Petri c.

Petrus Ferrandi Merinus Regis in Castella c.

Petrus Poncii domini Regis Notarius. Didaco Garsiæ existente Cancellario Petro scriptori scribere iussit.

La rueda es: *Centro una* ✠: *círculo interior*: Signum Henrici Regis Castellæ. *Fuera*: Gonzalvus Roderici Maiordomus Curiæ Regis conf. Alvarus Nunii Maiordomus Curiæ Regis conf.

* *La data del privilegio de don Henrique y confirmadores son diferentes, y tales como van al fin.*

Au-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Autoriza y aprueba la compra que hizo el monasterio de san Millan del lugar del Villar de Torre.(1)

Per prẹsens scriptum tam prẹsentibus quam futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, una cum uxore mea regina dona Beatrice, et cum filio meo Alfonso, ex assensu, et beneplacito dominę Berengarię reginę genitricis meę, facio cartam concessionis, et roborationis Deo, et monasterio sancti Emiliani vobisque domino Joanni instanti Abbati, necnon et toti Conventui monachorum ibidem Deo servientium prẹsenti et futuro perpetuo valituram. Concedo itaque vobis, iure hẹreditario habendam, et irrevocabiliter, et libere perpetuo possidendam hẹreditatem illam de Villari de Torre, quam vobis Didacus de Villari vendidit pro 500 mrbis. eam videlicet quam avus meus bonę memorię rex dominus Alfonsus illi dedit pro servitio sibi facto, &c. Facta carta apud Burgos xxix. die feb. era M.CC.LX.

Rodericus Tol. Sed. Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.

Mauricius Burg. Eps. c.
Tellius Palentin. Eps. c.
Geraldus Secob. Eps. c.
Lupus Seguntinus Eps. c.
Garsias Conchensis Eps. c.
Melendus Oxom. Eps. c.
Dominicus Abulensis Eps. c.
Dominicus Placent. Eps. c.

Alvarus Didaci c.
Alfonsus Tellii c.
Rodericus Roderici c.
Joannes Gonzalvi c.
Suerius Telliz c.
Rodericus Gonzalvi c.
Guillermus Gonzalvi c.
Garsias Ferrandi Maiordomus Reginę dnę. Berengarię c.

Joannes domini Regis Cancell. et Abbas Vallisoleti c.
Ferrandus Latro maior Merinus in Castella conf.
Egidius iussu iam dicti Cancellarii scripsit.

La rueda, y mayordomo y alférez los regulares.

Sello de plomo, de una parte un rey armado á caballo que va corriendo con su escudo embrazado, y estoque levantado; y por la otra un castillo y dos leones á sus lados, puestos como que quieren subir arriba. Sigillum Regis Ferrandi *de un lado, y donde el castillo* : Rex Castellę et Toleti.

Incompleta así de letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca, sacada del Bec. de san Millan.

Jura del infante heredero don Alonso en Burgos á 21 *de marzo de* 1222.

Hay privilegio del santo rey don Fernando en que traslada una donacion del rey don Alonso su abuelo, que inserta y confirma, en que da al monasterio de san Andres de Arroyo facultad de poder comprar heredades quantas sean menester, y en la confirmacion dice:

Facta carta apud Burgos 22 die martii, era M.CC.LX. anno regni mei quinto, sequenti die videlicet postquam hominium de regno factum fuit infanti dño. Alfonso solemniter apud Burgos.

Este apuntamiento se copia así en el año que corresponde de la Coleccioncita de privilegios del santo Rey, que está de letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca; pero el apuntamiento este es de letra del Jesuita que escribió las Memorias del santo.

(1) En Burgos á 29 de febrero, era 1260, año 1222.

Confirma el fuero municipal dado á la villa de Balbas por el emperador don Alfonso en Burgos á 3 de los idus de junio de 1135, cuya confirmacion se expresa inserta en la general que hizo don Alonso el Sabio en Burgos á 24 de febrero de 1255 con estas palabras. (1)

Ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, una cum uxore mea domina Beatrice regina, hanc cartam Imperatoris aprobo, et concedo, ut illam habeant sicuti tempore imperatoris domini Aldefonsi, preclarę memorię, habuerunt, et in eadem sigillum meum aponi iussi apud Carrionem vii. idus aprilis, era M.CC.LX. regni mei anno quinto.

Autoriza la composicion que la abadesa de las Huelgas y Pedro Fernandez habian hecho sobre el quinto y muebles de doña Elo, que dexó en su testamento esta señora á aquel monasterio. (2)

Hay memoria de que ya en este año habia hecho dos entradas en tierra de moros.

Per prȩsens scriptum tam prȩsentibus, quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, una cum uxore mea regina dña. Beatrice, et cum filio meo Alfonso, ex assensu, et beneplacito dñę. Berengarię reginę genitricis meę, facio cartam concessionis, confirmationis, corroborationis, et stabilitatis vobis dñę. Sancię abbatissę monasterii sanctę Marię Regalis in Burgos perpetuo valituram, &c. Concedo itaque, roboro, et confirmo compositionem, quam super quinto totius hȩreditatis, et omnibus mobilibus iam dicte dñe Elo in quantum quintum totius hȩreditatis eiusque omnia mobilia in testamento suo legaverat post mortem suam pleno jure ad Burgense monasterium devolvenda coram me facta est, ex parte dicti Petri Ferrandi, per Gundisalvum Ferrandi, militem ipsis, quem ipse Petrus Ferrandi in secessu suo secundo ad terram Sarracenorum, coram me constituit procuratorem super his quidquid facerent ratum penitus, et ex parte monasterii per Joannem de los Caños procuratorem monasterii memorati. Compositio autem talis fuit: quod quidquid supradicta domina Elo habebat, et habere debebat in Villa nova de Rivo Esqueta, et in fonte Tagra, cum hȩreditatibus, collaciis, terris, cultis, et incultis, vineis, pratis, aquis, montibus, fontibus, molendinis, et eorum locis solaribus, et cum domibus de Villanova, et cum jure quod in ecclesia ipsa habebat, necnon cum ingressibus, et egressibus, et omnibus directuris, et pertinentiis, tam in fonte Tagra, prȩter divisam in fonte Tagra ad ipsam pertinebant, Burgense monasterium ratione dicti quinti, et mobilium quę de jure eam obtenta, et possessa Petro Ferrandi contulit, jure hȩreditario habeat pleno jure, et in ȩternum possideat pacifice, et quiete, nec abbatissa, nec moniales sępedicti monasterii super quinto et mobilibus prȩtaxate domne Elo, supradictum Petrum Ferrandum, aut suos hȩredes jus habeat impetendi, nec idem Petrus Ferrandi, sive sui heredes dictum Monasterium supradictum Villis inquietandi, sed compositione ipsa utraque partium deinceps sit contenta. Hanc er-

(1) En Carrion á 7 de los idus de abril, año 1222.
(2) En Fuentidueña á 5 de las kal. de junio, era 1260, año 1222.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ergo compositionem ego rex Ferrandus memoratus approbo, concedo, roboro, et confirmo, atque illam inviolabilem in ęternum esse decerno. Si quis vero, &c. *Pone las maldiciones de Judas, y la pena de mil aureos.* Facta carta apud Font. Donne v. kal. junii, era M.CC.LX. regni mei anno quinto. Et ego rex Ferrandus regnans, &c.

Los mismos confirmantes que el de 29 de febrero de este año en Burgos, á excepcion que en este falta Guillermus Petri, *y el secretario dice:*

Egidius jussu jam dicti Cancellarii scripsit.

De letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca, con los defectos y faltas que aquí se contienen.

Establece el Santo con su muger doña Beatriz y su hijo don Alfonso, de beneplácito de su madre, y con consejo de sus magnates, como en Madrid se han de nombrar los alcaldes y adelantados, y cómo se han de coger los tributos y arreglar la contribucion de los pecheros. (1)

Dice ser el año sexto de su reynado: luego ántes de este dia se cumplió el año quinto. Véase una nota á la escritura dada en Palencia á 3 de Julio de 1218.

En Madrit 11 dias de junio, era de 1388 años, ante Fernand Alfon, alcalde en dicha villa por nuestro señor el Rey, en presencia de mí Nicolas García, escribano público en la dicha Villa por el dicho señor Rey, y de los testigos de yusso escriptos parescieron Lope Fernandez, fijo de Lope Fernandez, y Lope Fernandez, fijo de Diego Fernandez de la dicha villa, por nombre del concejo de la dicha villa, así como procuradores del dicho concejo, é Pedro Fernandez, escribano público en la dicha villa, por nombre de los pecheros del término de dicha villa, así como su procurador, y mostraron ante el dicho alcalde un previlegio escripto en pergamino de cuero, y seellado con un seello de plomo pendiente en filos de seda, fecho en esta guisa:

Ut regalia gesta fidelius perennentur, necesse est, ut oblivionis ignavię, scripturę subsidio sucurratur. Cum itaque concilium de Madrit *avo meo regi Aldefonso inclitę recordationis, et famosissimo imperatore, necnon et avunculo meo regi Henrrico*, et mihi circa principium regni mei, et circa progressum in omnibus quecumque volui, semper fideliter, et devote adhesserit, et variis serviciis, sine intermissione me sibi obligaverit, ut et tam bona servitia non decuit majestatem Regiam sine remunerationis gratia pertransire. Ea propter ego Ferrandus Dei gratia rex Toleti, et Castellę, una cum uxore mea Beatrice regina, et cum filio meo infante Alfonso, ex assensu, et beneplacito dominę Berengarię reginę genitricis meę, et *de consilio Magnatum meorum*, ut vestra inconcussa fidelitas perennis remunerationis testimonio glorietur, vobis duximus foros honestos, et utiles concedendos, quibus motu propio, non ad instantiam, nec ad petitionem vestram, sed supradictis, et multis aliis, sepe, et sepius iniciatus quę indecens erat majestatem Regiam irremunerata relinquere, foris duxi vos dignos sequentibus insignire. Concedo itaque vobis, qucd vos concilium ponatis homines vestros aportellatos ad vestrum forum, et Adelantados hoc modo videlicet, quod eligatis Adelantados quot et quales volueritis de vestro concilio, et mitite mihi eorum nomina scripta, et ego debeo vobis eos concedere, sine dificultate, et mora per cartam meam. Qui non tenue-

(1) En Peñafiel á 22 de julio de 1222.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

nuerit domum populatam in villa, et non habuerit equum, et arma non habeat, portellum, et homines aportellati unoquoque anno mutentur, donec sint positi qui fuerint convenientes. De pecto taliter est statutum, quod omnis ille qui habuerit valiam de triginta morabetinis, det unum morabitinum, et qui habuerit de quindecim morabetinis, det dimidium morabitinum in anno, et non amplius. Pectum autem hoc modo debet colligi, videlicet quod dominus Rex eligat duos bonos homines de unoquoque sexmo, vel quarto, vel de collationibus, et concilium eligat, sive Adelantatos, sive alios, tot videlicet quot Rex elegerit, et omnes isti insimul faciant los pecheros iuste, et iurent homines prius super sacrosancta Dei evangelia, quod fideliter hęc faciant tam Regi, quam concilio. Et cum los pecheros fuerint facti, pectum Regis colligant illi solummodo, quos Rex possuerit. Colectores vero unoquoque anno mutentur, tam illi quos Rex possuerit, quam illi quos concilium dederit. Si quis dixerit quod non habet valiam pro qua debeat pectare, salvet se cum duobus pecheros, et exeat à pecto, et iuramentum illius qui iurare debuerit, recipiant usque ad tertiam diem, et prius tertiam diem non teneatur iurare, nec respondere pro pecto in anno illo. Pectus autem semper colligatur in mense februarii, et iuxta mensem modis omnibus sit collectum. Qui voluerit esse vicinus compleat vicinitatem ad forum villę, secundum quod in carta vestra continetur, et sit vicinus. De aldeis taliter est statutum, videlicet, quod aldeę non sint cum villa, eo modo quo erant tempore regis Alfonsi bonę memorię avi mei. De excusatis. Illi tantum excusent, qui usque hodie per forum excusarunt, et non alii, et alii tamen sint excusati, qui usque hodie per forum sunt excusati, aliter nec excuset aliquis nec excusetur. In anno quo pectaveritis, non faciatis fonsadum, et in anno quo feceritis fonsadum, non pectetis. Fonsadum vero hoc modo debetis facere. Extra regnum cum corpore Regis debetis semel in anno facere fonsadum, et esse cum eo in fonsado, quantum ipse illuc fuerit. In regno quoties Rex opus habuerit, et vos vocaverit, debetis ire in fonsadum cum corpore Regis. In omnibus aliis causis vivatis secundum vestrum forum, et secundum vestram cartam, et Rex habeat suos redditus, et sua iura sicut iam dictus Rex dominus Alfonsus, avus meus, habebat, et faciat iustitiam in omnibus qui illud meruerint, sicut ille suo tempore faciebat. Et hęc meę concessionis fororum pagina rata, et irrevocabilis omni tempore perseveret. Facta carta apud Peñam fidelem xxiv die julii, era M.CC.LX. anno regni mei sexto. Et ego rex Ferrandus regnans in Toleto, et Castella, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.

Mauricius Burgensis Eps. c.
Melendus Oxomensis Eps. c.
Tellius Palentinus Eps. c.
Dominicus Abulensis Eps. c.
Geraldus Secoviens. Eps. c.
Dominicus Placentinus Eps. c.
Lupus Segontinus Eps. c.
Joannes Calagurritanus Electus c.
Garsias Conchensis Eps. c.
Alvarus Didaci c.
Guillelmus Gonzalvi c.
Rodericus Roderici c.
Suerius Tellii c.
Joannes Gonzalvi c.
Guillelmus Petri c.
Alfonsus Tellii c.
Didacus Martini c.

Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti conf.
Garsias Ferrandi Maiordomus Reginę dominę Berengarię conf.
T. E. P. H. A. N. B. SS. E. 2 L. P. T. C. R. S. T. R. L. P. S. L. T.
Ferrandus Latronis maior Merinus in Castella conf.

E habia un signo en fin del dicho privilegio, y habia escriptas letras dentro, en el que decian ansí: Signum Ferrandi Regis Castellę. *Y escripto en derredor del dicho signo que decia así*: Gonzalvus Roderici Maiordomus Curię Regis conf. Lupus Didaci de Faro Alferiz dñi. Regis conf.

É

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

É mostrando el dicho privilegio los dichos Lope Fernandez, y Lope Fernandez por nombre del dicho conceio, é el dicho Pedro Fernandez por nombre de los dichos pecheros, dixeron al dicho alcalde, que ellos que tenian de ir á algunas partes á librar algunos fechos que era servicio del dicho señor Rey, y pro, y guarda de la dicha villa, y de su término, y se entendian aprovechar del dicho privilegio, y que si lo llevasen que por aguas, ó por fuegos, ó por alguna otra manera que se podian perder, ó empeorar, y que perecia el derecho del dicho conceio, y de los dichos pecheros: É pidieron al dicho alcalde que mandase, y diese autoridat á mí el dicho Escribano que sacase, ó ficiese sacar del dicho privilegio traslado, ó traslados, y los signase con mio signo, y diese autoridat y decreto al dicho traslado, ó traslados porque valiesen, y ficiesen fee, do paresciesen, así como el dicho privilegio. É el dicho alcalde, visto el dicho privilegio non raido, nin roto, nin cancelado, nin sepuntado, nin en alguna cosa sospechoso, y veiendo que le pidian derecho, mandó, y dió autoridat á mí el dicho Escribano para que sacase, ó ficiese sacar el dicho privilegio traslado ó traslados, y los signase con mio signo, y ge los diese. É dió autoridat y decreto al traslado, y á los traslados que ende sacase, ó ficiese sacar, como mas complidamente puede, y debe de derecho, para que valan, y fagan fee do quier que parescieren bien, así como el dicho privilegio original. Testigos que estaban presentes, Alfon Fernandez de Illiescas, Johan Estevan, fijo de don Simon, y Diego Ordoñez, fijo de don Ferrando Gil, y Johan Pardo, escribano público, vecinos de Madrit. Yo Nicolas García, escribano público sobredicho, ví y leí el dicho privilegio original, onde por autoridat y mandamiento á mí dado por el dicho alcalde, é concertélo con el dicho privilegio onde fielmente saqué este dicho traslado con Alfon Sanchez, y Johan Alfon, escribanos, en 13 dias del dicho mes de junio de la era sobredicha. É en testimonio de verdad fiz aquí este mio signo.

Es copia de la que está en la coleccion diplomática del marqués de Valdeflores n. 3763.

Sacóla del archivo de Madrid de su original don Luis de Salazar, segun consta de su nota de letra suya al principio.

Fueros dados á la villa de Uceda sobre nombramiento de alcaldes, y modo de recogerse los tributos Reales ó pechos(1), *confirmado por don Alfonso el sabio en Burgos á* 20 *de julio de la era* 1314, *año* 1276.

Es traduccion al castellano, que se hubo de hacer quando los confirmó el dicho don Alfonso.

Sepan quantos este privilegio vieren, como nos don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, et del Algarbe, viemos privilegio del rey don Ferrando nuestro padre, fecho en esta guisa:

Porque los Reales fechos á los fieles sean perdurables, meester es que sean socorridos por ayuda de escriptura de la olvidanza de malvertad. Certas como el concejo de Uceda, el qual á mi abuelo, et mi bisabuelo el rey don Alonso, de la noble recordacion, et al muy afamado emperador, et aun al mi tio don Henrich, et á mí cerca del empezamiento de mi regno, et cerca el mi andamiento en todas las cosas que yo quis siempre fielmientre, et humillosa-

(1) En Peñafiel á 22 de julio, año 1222.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

samientre, se me haya allegado, et por muchos de servicios sin cuenta me haya obligado á ellos, non conviene á la Real magestad, tantos, et tan buenos servicios traspasar sin gracia de buen gualardon. Et por aquestas cosas, yo don Fernando por la gracia de Dios rey de Toledo, et de Castiella, en uno con mi muier la reyna donna Beatriz, et con mi fiio el infante don Alfonso, et con otorgamiento, et con placentería de mi madre la reyna donna Berenguela, é con conseio de mis Maiorales que la nuestra fieldad non sagodida, sea gloriada por testimonio de perdurable gualardon; dí vos fueros honestos, et convenibles, otorgados, los quales por mi propia voluntad, non por vuestra porfidia, nin por vuestra peticion, mas porque fuí embidado muchas, et muchas vegadas con los sobredichos servicios, et muchos otros, los quales erat cosa non conveniente á la Real magestad de dexar sin gualardon, quiero que sean ennoblecidos por los fueros siguientes: Otorgo vos, que vos el conceio pongades vuestros aportellados, et vuestros adelantados, quantos, et quales quisiéredes, de vuestro conceio, et enviadme sus nombres scriptos, et yo débolo otorgar á vos, sin nenguna tardanza por mi carta. Qui non toviere casa poblada en la villa, et non toviere caballo, et armas, non haya portiello, en todos los aportellados sean mudados cada anno fasta que sean todos puestos los que sean convenientes para ello. Del pecho en esta manera es establecido: Todo aquel que oviere valía de treinta moravedís, dé un moravedí; et qui oviere valía de quince moravedís, dé medio moravedí en el año, et non mas. El pecho debe seer cogido en esta manera: Que el sennor Rey escoia dos bonos omes de cada sexmo, ó de cada quarto, ó de las collaciones, et el conceio escoia siquier adelantados, siquier otros tantos como el Rey escogiere, et todos estos fagan los pecheros derechamientre, et iuren todos primeramientre sobre los santos evangelios de Dios, que fielmientre fagan esto, tambien al Rey como al conceio, et quando los pecheros fueren fechos, aquellos coian el pecho del Rey solamientre los que el Rey pusiere, los cogedores cadanno sean mudados tambien aquellos que el Rey pusiere, como los que el conceio diere. Si alguno dixiere que non ha valia porque deba pechar, salvese con dos pecheros, et ixca del pecho, et la iura de aquel que debiere iurar, recíbanla fasta tercer dia, et despues de tercer dia adelante, non sea tenido de iurar, ni de responder por el pecho en aquel anno. El pecho sea cogido en el mes de febrero, et despues del mes en todas maneras luego sea cogido. Qui quisiere seier vecino cumpla vecindad al fuero de la villa segund que en vuestra carta se contiene, et sea vecino. De las aldeas en tal manera es establecido: Que las aldeas non sean apartadas de vuestra villa, mas que sean con la villa en aquella manera que eran en el tiempo del rey don Alfonso mi abuelo. De los escusados: Aquellos solamente escusen que fasta hoy por el fuero escusaron, et non otros, et en otra manera ninguna, otro non sea escusado. En el año que pecharedes non fagades fonsado, et en el año que ficieredes fonsado, non pechedes. El fonsado debedes facer en esta guisa: Fuera del reyno con el cuerpo del Rey debedes una vegada en el año facer fonsado, é seier con él en el fonsado, quanto él allí soviere. Et el reyno quantas veces el Rey *huevos* (*) oviere, é vos clamare, debedes ir con el fonsado, con el cuerpo del Rey. En todas las otras cosas, que vivades segund el vuestro fuero, et segund vuestra carta. Et el Rey haya sus rendas, et sus derechos, así como el sobredicho rey don Alfonso mi abuelo avie, et faga iusticia en todos aquellos que aquello merecieren, así como él en el su tiempo fasie, et esta carta del mi otorgamiento de los fueros, persevere firme en todos tiempos, et nunqua sea revocada. Fecha la carta en Peñafiel xxii dias de julio en el era de mill et doscientos et sesenta años, en el año sexto de su regno. Et yo el rey don

(*) De opus, *menester*, *necesidad.*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

don Fernando regnant en Toledo, et en Castiella, esta carta que mandé facer, con mi mano propia la robro, et la confirmo. Et nos el sobredicho rey don Alfonso regnant en uno con la reyna dona Iolant mi muger, et con nuestros fijos el infante don Sancho, fijo maior, et con don Pedro, et don Juan, et don Jaymes, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badalloz, et en el Algarve, otorgamos este privilegio, et confirmámoslo, et mandamos que vala así como valió en tiempo del rey don Ferrando mio padre, et en el nuestro fasta aquí. Et porque esto sea firme, et estable, mandámoslo seellar con nuestro seello de plomo. Fecho el privilegio en Burgos lúnes veinte dias andados del mes de julio, era de mill et trecientos et catorce años.

Pergamino ancho media vara, y menos de tres quartas de alto, letra redonda, muy buena: parece haber tenido sello, pero hoy no le tiene.

Original en el archivo de la catedral de Toledo. Uceda Z. 6ª. 1º. 8º.

Privilegio de san Fernando á los pobladores del Milagro, concediéndoles el fuero de qualquier lugar del reyno que eligiere el arzobispo don Rodrigo. (1)

Oportet Reges suas frontarias premunire, et eos, qui se opponunt contra eorum inimicos, bonis foris, laudabilibusque consuetudinibus recreare. Iccirco prę-sentibus, et futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Toleti, et Castellę, una cum uxore mea regina donna Beatrice, et cum filio meo Alfonso, ex assensu, et beneplacito dominę Berengarię reginę genitricis meę, facio cartam donationis, concesionis, confirmationis, et stabilitatis vobis omnibus populatoribus de Miraglo prędentibus, et futuris perpetuo valituram. Dono itaque vobis, et concedo forum cuiuslibet ville, vel civitatis de regno meo, quodcumque domnus Rodericus Toletanus Archiepiscopus eligere voluerit ad opus vestrum, ut illud habeatis, et eo utamini irrevocabiliter in ętternum. Si quis vero hanc cartam infringere, seu diminuere in aliquo prędumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda Domini proditore pędnas substineat infernales, et Regię parti mille aureos in coto persolvat, et dampnum vobis super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Fresno xxiiij. die januarii, era M.CC.LX. Et ego rex F. regnans in Toleto, et Castella, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.

Mauricius Burgensis, &c.

Los confirmantes son idénticos con la escritura del mismo Rey y año, dada el dia ántes, y empieza: Quæ à terrarum varonibus &c. *y en todo lo demas lo mismo.*

Hállase en el archivo secreto de la ciudad de Toledo: es pergamino de una tercia de ancho, y algo mas de largo, letra redonda pequeña. Tiene seda negra torcida, y no hay sello.

(1) En el Fresno á 24 de noviembre, era 1260, año 1222.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Monitorio del obispo de Zaragoza al rey don Fernando el III. haciéndole presente todas las diligencias practicadas judicial y extrajudicialmente por medio de los obispos de Castilla, suplicándole mandase dar posesion de la villa de Osma al obispo don Mendo, y amonestándole que de no hacerlo, procederia con censuras contra el rey y reyna.

Se puede dar en el año de 1223: *se halla copia auténtica en el archivo de la Catedral, índice fol.* 13. *num.* 45.

Ferdinando Dei gratia Castellæ, et Toleti, illustrissimo regi S. eadem Episcopus, et P. Bertrandi archidiaconus cæsaraugustanus salutem in eo, qui Regibus dat salutem. Serenitati vestræ Regiæ duximus intimandum, quod non excidit à memoria vestra, qualiter vos per omnes Episcopos regni vestri fecerimus admoneri, ut villam Oxomæ cum pertinentiis suis Episcopo et ecclesiæ Oxomensi daretis, sicut eam avus vester eis in testamento reliquit. Non excedit etiam à memoria vestra, qualiter postmodum per dominum Toletanum Archiepiscopum non sæpe ac sæpius similiter fecerimus admoneri, immo in virtute obedientiæ eidem districte dedimus in præceptis, ut ad hoc compelleret per censuram ecclesiasticam, nostram sententiam exequendo, quia præfatum Episcopum verum judicavimus sucesorem. Meminimus insuper, quod Palentino, et Burgensi Episcopis autoritate Apostolica, qua fungebamur, sub pœnis officii districte dedimus in præceptis, ut vos ad hoc idem per censuram ecclesiasticam strictius similiter compelleret, donec mandatum nostrum, immo domini Papæ, sive Apostolicum compelleretur. Quia vero hoc non posumus ulterius disimulare, ne contemptores mandati Apostolici videamur, majestatem vestram attentius deprecamur auctoritate Apostolica vobis firmiter injungentes, quatenus mora postposita, præfato Episcopo ecclesiæ suæ reddere dignemini villam ipsam cum pertinentiis suis, alioquin contra vos, et regnum vestrum atrius procedemus, quia nolumus iram Dei omnipotentis propter defectum justitiæ incurrere, nec indignationem domini Papæ, vel titulum nostrorum ordinum expectare.....

Recibe baxo la Real proteccion los judios que tienen casas en los solares del hospital de Burgos, y en Villadiego. (1)

Confirmada por don Alfonso el sabio en Burgos á 14 *de enero de* 1255.

Connoscida cosa sea á todos los homes que esta carta vieren, como yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, vi una carta plomada del rey don Ferrando mio padre fecha en esta guisa:

Ferrandus, Dei gratia, rex Castellæ, et Toleti, omnibus hominibus regni sui, hanc cartam videntibus, salutem, et gratiam. = Sepades que yo recibo en mi comienda, et en mio defendimiento los judios de Villadiego, que son poblados en el solar del hospital de Burgos, et todo quanto han. Mando que pueblen y fasta veinte casados entre los poblados, et por poblar, et que hayan

(1) En Valladolid á 25 de febrero de 1223.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

yan el fuero que hán los otros judios de mio regno, et que non fagan fuero ninguno, si non al hospital de Burgos. Et mando demas que ninguno non los peindre, si non por so proprio debdo que devan, ó por fiadura, que ayan fecha, et ninguno que mal les ficiese à ellos, nin en lo so, nin los peindrase, cient mrs. me pechará en coto, et à ellos todo el daño que les ficiese dargelo yé doblado. Et mando á todos los mios Merinos que aquel que mal les ficiere, quel peindren por el coto, et por el duplo del daño que les ficieren. Facta carta apud Vallemoleti xxv die februarij, era M.CC.LX. prima.

Et yo sobredicho rey don Alfonso otorgo esta carta, é mando que vala. Fecha la carta en Burgos por mandado del Rey 14 dias andados del mes de enero, en era de 1293 annos. Estevan Perez la escribió por mandado del Arcediano Maestre Ferrando, notario del Rey, el anno tercero que el rey don Alfonso regnó.

Sacado del T.° de Cortés en mi poder.

Concede al monasterio y abad de Covarrubias varias heredades. (1)

Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, una cum uxore mea Beatrice, et filio meo Alfonso, ex assensu, et beneplacito domine Berengarie regine genitricis mee, facio cartam donationis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et monasterio sancti Cosme et Damiani de Covarrubias, et tibi domino Gundisalvo, eiusdem instanti Abbati vestrisque successoribus perpetuo valituram. Dono itaque, &c. *Hace donacion de ciertos monasterios y villas cerca de Aguilar de Campoó*, cum ecclesiis, colaciis, hereditatibus, terminis, et omnibus pertinentiis eorum, et directuris, ut ea habeatis irrevocabiliter, et possideatis pacificè in eternum jure hereditario, et statuens, et precipiens, *quod sint de infantico*, sicut antiquitus esse solebant, et ambulent cum eo sicut andare solebant. Et hec mee donationis, et concessionis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis autem eam infringere, vel in aliquo diminuere presumpserit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat, quidquid presumpserit, efectu careat, et cum Juda Domini proditore penas substineat infernales, et insuper Regie parti mille morabetinos persolvat, et dampnum eidem restituat duplicatum. Facta carta apud Vallemoletum xii die aprilis, era M.CC.LXI. anno regni nostri sexto. Et ego prefatus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas ↄf.

Mauricius Burgensis Eps. ↄf.
Tellius Palentinus Eps. ↄf.
Geraldus Secoviensis Eps. ↄf.
Lupus Segontinus Eps. ↄf.
Melendus Oxomensis Eps. ↄf.
Garsias Conchensis Eps. ↄf.
Joannes Calagurr. Eps. ↄf.
Dominicus Abulensis Eps. ↄf.
Dominicus Placentinus Eps. ↄf.
Alvarus Didaci ↄf.
Alfonsus Tellii ↄf.
Rodericus Roderici ↄf.
Suerius Tellii ↄf.
Rodericus Gonzalvi ↄf.
Garsias Ferrandi Maiordomus Regine Berengarie ↄf.
Guillielmus Gonzalvi ↄf.
Guillielmus Legi ↄf.
Didacus Martini ↄf.

Ferrandus Latronis Merinus maior in Castella ↄf.

La rueda: Ut in ceteris.

(1) En Valladolid á 12 de abril, era 1261, año de 1223.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Sello pendiente con castillo á un lado, y al otro un rey armado á caballo con espada y broquel. Letreros: Signum Regis Ferrandi. *Otro*: Rex Toleti, et Castelle.
De letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca, que la copia así.

Privilegio concedido al hospital de Burgos por el santo rey don Fernando, y confirmado por su hijo don Alfonso en Burgos á 14 de enero de 1255.[1]

Connoscida cosa sea á todos los homes que esta carta vieren, como yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, vi carta plomada del rey don Ferrando mio padre fecha en esta guisa:

Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, omnibus hominibus hanc cartam videntibus salutem, et gratiam. = Mando que los freyres del mio hospital de Burgos adugan seguramientre de las salinas de Annana doscientos moyos de sal sin alvala, et sin portazgo. Et mando que ninguno non sea osado de los contrariar por alvala, nin por portazgo, nin por ninguna cosa, si non qui lo ficiese, cient mrs. me pecharie en coto, et á ellos todo el daño que les ficiese, dárgelo yé doblado. Facta carta apud Vallemoleti Reg. exp. xi die maii, era M.CC.LX. prima.

Et yo sobredicho rey don Alfonso otorgo esta carta, é mando que vala. Fecha la carta en Burgos, por mandado del Rey, xiiij dias de enero, en era de mill et docientos et noventa et tres annos. = Estevan Perez la escribió, por mandado del Arcediano Maestre Ferrando, notario del Rey, el anno tercero que el rey don Alfonso regnó.

Sacado del T.° de la coleccion de Cortés en mi poder.

Recibe baxo su Real proteccion el monasterio de Sancti Spiritus de Avila, y le concede algunas gracias.[2]

Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, una cum uxore mea Beatrice regina, et cum filio meo infante Alfonso, ex assensu, et beneplacito domine Berengarie regine genitricis mee, facio cartam protectionis, incautationis, absolutionis, confirmationis, concessionis, et stabilitatis Deo, et monasterio Sancti Spiritus de Abula, vobisque domino Dominico instanti Abbati, vestrisque successoribus, et toti canonicorum conventui presenti, et futuro, ibidem domino servientium, perpetuo et irrevocabiliter valituram. Recipio inquam vos sub protectione Regia, personas vestras, vestrumque monasterium, homines, possessiones, grangias, ganata, omnesque res vestras. Mandans, firmumque precipiens, quod nullus in vos violentas injiciat manus, neque aliquis per violentiam domum vestram invadat, neque vobis vel hominibus, seu rebus vestris gravamen indebitum, vel injuriam inferre audeat sive damnum. Preterea mando, quod pro rebus emendis, vel vendendis ad proprios ussus vestri monasterii, nullum in aliqua parte regni nostri portaticum persolvatis. Et hec mee protectionis, incautationis, et absolutionis pagina firma, rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, vel in aliquo diminuere presumpserit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat, quodcumque presumpserit effectu careat, et cum Juda Domini traditore penas substineat infernales, et

(1) En Valladolid á 11 de mayo de 1223.
(2) En Segovia á 16 de junio, era 1261, año de 1223.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

et insuper Regie parti mille morabetinos in cauto persolvat, et damnum vobis illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Segoviam xvi die junii, era M.CC.LX. prima, anno regni mei sexto. Et ego prefatus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.

Mauricius Burg. Eps. c.
Tellius Palentin. Eps. c.
Geraldus Secoviens. Eps. c.
Lupus Seguntinus Eps. c.
Melendus Oxomensis Eps. c.
Garsias Conchens. Eps. c.
Dominicus Abulensis Eps. c.
Dominicus Placentinus Eps. c.
Joannes Calagurrit. Electus c.
Alvarus Didaci c.
Alfonsus Tellii c.
Rodericus Roderici c.
Suerius Tellii c.
Guillelmus Gonzalvi c.
Garsias Ferrandi Maiordomus Regine Bereng. c.
Guillelmus Petri c.
Tellius Alfonsi c.
Didacus Martini c.

Joannes domini Regis Cancellarius Abb. Vallisoleti conf.
Ferrandus Legionis Merinus maior in Castella c.
Martinus de Soria iussu cancellarij scripsit.

En la rueda, cuya interior parte es una cruz, hay en el círculo exterior: Gonzalvus Roderici Maiordomus Curie Regie conf. Lupus Didaci de Faro domini Regis Alferiz c.

Sello de plomo pendiente, de un lado uno á caballo con espada y escudo, y la letra: Sigillum Regis Ferrandi. *Al otro lado un castillo grande que sostienen dos leones mas pequeños, cada uno á su lado.*

Confirma el privilegio que su abuelo don Alfonso el VIII. dió al comendador mayor de la órden de Santiago, para que quando viniese á la corte se le suministrase de cuenta del rey todo lo necesario, y ocho hombres suyos con sus caballerías; y lo mismo concede á qualquiera de los caballeros militares, y á sus bestias quando vengan á la corte. (1)

La carta de dicho don Alfonso es dada en Uclés á 5 de los idus de abril, era 1220, que es año 1182. = Don Alfonso el sabio confirmó la confirmacion del santo Rey, con otros muchos privilegios dados á la Orden, que son en todos veinte y nueve, en carta dada en Segovia á 13 de noviembre de 1285.

Tam præsentibus, quam futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, inveni privilegium, quod avus meus Aldephonsus rex bonæ memoriæ dedit maiori comendatori de Ucles, et fratribus in hunc modum.

Præsentibus, et futuris, notum sit, quod ego Aldephonsus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, una cum uxore mea Alienore regina, dono, et concedo Deo, et ordini Iacobitano, et universis eiusdem ordinis fratribus in regno meo constitutis, et constituendis, præsentibus, et futuris, ut quotienscumque maior

(1) En Segovia á primero de julio, era 1261, año 1223.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ior comendator de Ucles ad Curiam meam accesserit, ministrentur ei, et octo hominibus suis, et octo equitaturis necessaria ad victum quamdiu in Curia mea esse voluerit. Similiter, et omnes fratres eiusdem ordinis in regno meo constituti, quando ad Curiam meam venerint, et ibi morari voluerint, erogentur eis, et equitaturis suis necessaria ad victum. Et hoc per me, et per successores meos habendum statuo, et confirmo.

Et ego supradictus rex Ferrandus, una cum uxore mea regina Beatrice, et cum filio meo infante Alfonso, ex assensu, et beneplacito reginæ Berengariæ matris meæ, suprascriptum privilegium, quod inveni, concedo, roboro, et confirmo. Si quis huius meæ donationis, et concessionis factum in aliquo infringere præsumpserit, regiam indignationem incurrat. Facta carta apud Secoviam, prima die julii, era M.CC.LXI. anno regni mei sexto. Concordat prout est in codice Castellæ.

Concede que toda cosa para vender no pase el Tajo sino por las puentes de Toledo, Alfariela y Zorita, excepto lo que sea para mantenimiento propio, y de ganados propios, para que de este modo no se defraude el derecho que cobraba la órden de Santiago, y habia concedido su abuelo, y se llamaba del Hilo del agua.(1)

En esta fecha de la confirmacion del Santo se contaba ya el año sexto de su reynado, lo que prueba que empezó á reynar en 1217, *ántes de este dia.*

Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, omnibus hominibus regni sui hanc cartam videntibus salutem, et gratiam. = Sepades que yo fallé por pesquisa que mio abuelo (*) mandó, que nengun ganado, nin otra cosa nenguna para vender en razon de mercadura, non pase Taio en puente, ni en barco fueras por la puente de Toledo, é de Alfariella, é de Zorita; et pues que esta pesquisa falló, yo mando, que ni ganado, ni otra cosa nenguna que para vender sea, fuera conducho cada uno para sos casas, é sos ganados, é non para vender, non pase Taio fueras por estos tres Logares. É si los freires lo fallasen en otra parte pasando, mando, que lo prendan por descaminado. Otrosí fallé por pesquisa, que los de Ocanna de todo lo que pasaren, han á dar portadgo fueras de pan, é de vino, é de sal que pasen para sos casas, é para sos ganados, é non para vender. Facta carta apud Collar, Reg. exp. xi. die julii, era M.CC.LXI. anno regni mei sexto. Concordat cum originali Causam super hoc commisam, et executioni mandatam anno 1206 à judicibus, vulgo alcaldes Toleti, Compluti, Guadalfaiare, et Obtæ invenies in archivo cax. 114. num. 19.

(1) En Cuellar á 11 de julio, era 1261, año 1223.

(*) Esta pesquisa se cometió á Estevan Illan, y otros, en 8 de noviembre de 1206.

Au-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Autoriza y confirma por privilegio rodado la venta y cambio que la órden de Calatrava habia celebrado con Miguel Garcia de Segovia, tomando aquella á Embit, y este otras heredades. (1)

Per prẹsens scriptum, tam prẹsentibus, et futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia, rex Castellę, et Toleti, una cum uxore mea Beatrice regina, et cum filio meo infante Alfonso, ex assensu, et beneplacito genitricis meę reginę dñę. Berengarię, facio cartam concessionis, confirmationis, et stabilitatis vobis dño. P. Gonzalvo commendatori et fratribus de Ucles, ordinis militię S. Jacobi, et omnibus successoribus vestris in perpetuum valituram. Concedo inquam vobis illam emptionem, et convenientiam, quam vos prędictus commendator P. Gonzalvi, et fratres de Ucles, fecistis cum Michaele Garsia de Secovia, coram me videlicet, quod Michael Garsie de Secovia vendidit prędicto Commendatori, et fratribus, totam suam hereditatem, quam habebat in Embit de patre suo, vel de emptione, vel adquisitione, vel donatione, vel alio quocumque modo, pro duobus milibus aureorum, et ducentis, ex quibus se recognovit, coram me esse peccatum, et hanc hereditatem habeant fratres, et ordo militię S. Jacobi liberam, et absolutam ab omni pecto, et gravamine, sicut illam habebat Michael Garsie, et habuerunt alii milites Secovienses. Dederunt etiam Commendator, et sępedicti fratres supra nominato Michaeli Garsie totam illam hereditatem, quam habuerunt in sane quę fuit dñe Agnetis de Secovia, ut illam diebus vitę suę, possideat tali conditione interiecta, quod post decessum suum, si sine legitima prole decesserit tota hęreditas cum omni suo iure ad possesionem commendatoris, et ordinis militię Sancti Jacobi, sine ulla alia retentione, vel gravamine devolvatur. Si vero supranominatus Michael Garsia filios, vel filias ex legitima uxore habuerit, hęreditent illam iure hęreditario filii sui, et nepotes in perpetuum successive, et faciant de illa libere quod voluerint. Dant etiam Commendator, et sępedicti fratres eidem Michaeli Garsie totam hęreditatem, quam habent in Albolsera apud Secoviam diebus vitę suę in prẹstimonium possidendam, quę ipso decedente sine ulla retentione ad commendatorem, et fratres de Ucles, libere reducatur, possito et convenientia firmato, quod sępedictus Michael Garsie nullam istarum supradictarum hęreditatum in vita sua possit vendere, nec impignorare, nec concambiare, nec testare, nec alicui donare, sed si aliquid istorum fecerit, efectu careat, et quidque aliquid inde isto, vel alio quocumque modo susceperit, ammitat illud, et nulla convenientia ab ipso facta contra hoc, huic emptioni, et pacto valeat obviare. Si quis vero hanc cartam infringere, vel diminuere prẹsumpserit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum supradictis fratribus, et Ordini restituat duplicatum. Facta carta apud Cuellar xix. die julii, era M.CC.LXI. Et ego prędictus rex Ferrandus regnans in Castella, et in Toleto, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus et Hispaniarum Primas conf.

Mauricius Burgensis Epus. c.	Lupus Segontinus Epus. c.
Tellius Palentinus Epus. c.	Garsias Conchensis Epus. c.
Geraldus Secobiensis Epus. c.	Melendus Oxomensis Epus. c.

Do-

(1) En Cuellar á 19 de julio de 1223.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Dominicus Abulensis Epus. c. Joannes Calagurritanus Epus. c.
Dominicus Placentinus Epus. c.
Joannes domini Regis Cancellarius et Abbas Valleoleti conf.
Gonzalvus Roderici Maiordomus Curię Regis conf.
Lupus Didaci Alferiz domini Regis conf.

Alvarus Didaci c. Garsias Ferrandi Maiordomus Reginę Berengarię c.
Alfonsus Tellii c. Guillelmus Petri c.
Rodericus Roderici c. Didacus Martini c.
Guillermus Gonsalvi c. Tellius Tellii c.
Suerius Tellii c.
Ferrandus Latronus maior Merinus in Castella c.
Dominicus Alvari scriptor iussu Cancellarii scripsit.

Yo Sancho Perez, notario publico, por autoridat del mucho honrado, y poderoso don Vasco Rodriguez, maestre de la órden de la caballería de Santiago, ví la carta del rey don Ferrando escripta en pergamino de cuero, y seellada con seello de plomo, colgado en filos de seda bermejos y amariellos, onde este traslado fué sacado, y concertélo con el original, y en testimonio fiz aquí este mi signo.

Acota los términos del monasterio de san Pelayo de Cerrato.(1)

Dice que es el año séptimo de su reynado. = Advierte que hay otra de 16 *de junio de este año, en que se dice que es el año sexto. = Esto sirve para determinar el dia en que principió á reynar.*

Per præsens scriptum tam præsentibus, quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, una cum uxore mea regina Beatrice, et cum filiis meis infantibus Alfonso, et Federico, ex assensu, et beneplacito dominæ Berengariæ reginæ genitricis meæ, facio cartam incautationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis, vobis Joanni instanti Abbati sancti Pelagii de Cerrato, vestrisque successoribus, necnon toti vestro Canonicorum conventui ibidem Deo servientium præsenti, et futuro perenniter valituram. Concedo itaque vobis, et incarto illas vestras defesas quæ vestro adjacent monasterio in valle Avellano, ex utraque parte cum arboribus fructuosis, et infructuosis, à fine horti vestri, qui est contra Cevicum per limites vineæ vestræ quæ dicitur Molina, usque ad supercillium montis, et per verticem montis, usque ad finem zumacarii vestri, qui est versus Tovillam prope vineam, quæ dicitur Dominici de Legione, et de Zumacaria, usque ad calcem açesise de Tovilla, sicut currunt aquæ, usque ad finem supradicti horti: Mandans, et firmiter precipiens, quod quicumque infra prædictas metas repertus fuerit curtando, vel erradicando arbores, vel glandes coligendo, seu asportando, seu cuniculos capiendo, seu hortos vestros, vel vineas dirumpendo, vel per violentiam intrando, spolietur omnibus quæ portaverit, à vobis, vel à defensoriis vestris, et capiatur, et insuper redimatur; et hæc mea incautationis pagina rata, et stabilis perseveret omni tempore, et inviolabiliter observetur. Si quis vero hanc cartam infringere, vel in aliquo diminuere præsumpserit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat, quodque præsumpserit effectu careat, et Regiæ parti mille aureos persolvat in cauto, et damnum vobis super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Tortoles xv die septembris, era M.CC.LXI. anno regni mei septimo. Et ego prædic-

(1) En Tortoles á 15 de septiembre, era 1261, año 1223.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

dictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanus Sed. Archiepiscopus Primas Hispaniarum ɔf.

Mauritius Burgensis Eps. ɔf.
Tellius Palentinus Eps. ɔf.
Geraldus Secoviensis Eps. ɔf.
Garsias Conchensis Eps. ɔf.
Lupus Segontinus Eps. ɔf.
Melendus Oxomensis Eps. ɔf.
Dominicus Abulensis Eps. ɔf.
Dominicus Placentinus Eps. ɔf.
Joannes Calagurritan. Eps. ɔ.

Alvarus Petri ɔf.
Alfonsus Tellii ɔf.
Rodericus Roderici ɔf.
Suerius Tellii, ɔf.
Garsias Ferrandi Maiordomus Reginæ dominæ Berengariæ ɔf.
Guillermus Gonsalvi ɔf.
Rodericus Gonsalvi ɔf.
Guillermus Petri ɔf.
Didacus Martini ɔf.

Joannes dñi. Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti ɔf.
Ferrandus Latro maior Merinus in Castella ɔf.
Martinus Stephani iussu Chancellarii scripsit.

En la rueda: Lupus Didaci de Faro Alferiz dom. Regis ɔf. Gonzalvus Roderici Mayordomus Curiæ Reg. ɔf.

Sacada del original que está en el archivo de Cerrato.

Manifiesto del arzobispo de Toledo don Rodrigo á las iglesias de Castilla del convenio que se hizo entre el rey don Fernando el III. y el obispo de Osma don Mendo, su fecha en san Esteban de Gormaz á 11 *de octubre de* 1223.

Se halla original en el archivo de la catedral, índice 13, *número* 45.

Nos Rodericus Dei gratia, Toletanæ Sedis Archiepiscopus, Hispaniarum Primas, omnibus notum facimus, quod cum quæstio verteretur inter dominum Ferdinandum, illustrem regem Castellæ, et Melendum episcopum Oxomensem, super decimis reddituum regalium episcopatus Oxomensis, quas judices à dño. Papa delegati, adjudicaverant dicto episcopo et ecclesiæ Oxomensi, et episcopatus Oxomensis per executores ipsorum judicum dñi. Papæ super prædictis decimis suppositus esset interdicto: tandem ad preces, et instantiam nostram, et Mauricii Burgensis, et Telli Palentini episcoporum precibus nostris nimis deductus ad presens quæstionem decimarum supersedit duntaxat Episcopus memoratus; prætestans nihilominus, quod tempore domini regis Aldephonsi bonæ memoriæ avus jam dicti Regis, decimas istas petierat, et ex consensu ipsius Regis testes per nos fuerunt recepti, et dicta ipsorum testium sub sigillo nostro retinebantur inclusa. Memoratus vero Ferdinandus rex Castellæ illustris pro remedio, et salute animæ suæ, et parentum suorum dedit, et concessit liberaliter, et absolute supradicto Episcopo decimam, portazgos de Calatañazor, et Oxoma, et sancto Stephano, et Roda de suæ beneplacito voluntatis; cæterum quia inter dictos Regem, et Episcopum quæstio super villam de Oxoma vertebatur, reservabit sibi quæstionem ipsam episcopus Stephanus, ut eam tractaret prout sibi expedire videatur. Ut autem factum istud in memoria perpetuo habeatur, præsentem cartam ad instantiam supernotati Episcopi sigillo nostro fecimus communiri. Datum apud sanctum Stephanum v. idus octobris, era M.CC.LXI.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Cédula del rey don Fernando el III., por la que da al obispo don Mendo los portazgos de las villas de Osma, san Esteban, Calatañazor, y Roa, en recompensa del señorío de Osma, segun convenio. (1)

Se halla original, y escrita en pergamino en el archivo de la catedral, índice fol. 13, *núm.* 45.

Ferdinandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, conciliis, et portadariis de Oxoma, et de sancto Stephano, et de Calatañazor, et de Roda salutem. = Mando vos firmemente, que de aquí adelante respondades al obispo de Osma, ó al que mandare, con todo el diezmo de los portazgos de mis Villas dichas enteramente, é lealmente. = Facta carta apud Soriam ..... undecimo die novembris, era M.CC.LI. anno regni nostri octavo.

Impr. por Loperraez en la historia del obispado de Osma, Colec. dipl. n. 50.

San Fernando da varias cosas al hospital que habia mandado reedificar á la órden de Santiago en Alarcon para redimir cautivos. (2)

Regum interest, et ius deposcit debitum charitativas prędecessorum suorum largitiones ratas perenniter observare. Ea propter ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, una cum uxore mea domna Beatrice regina, et cum filio meo infante domno Alfonso, ex assensu, et beneplacito reginę domnę Berengarię genitricis meę, facio cartam concessionis, confirmationis, et stabilitatis subscripti privilegii, quod inveni ab avo meo illustrissimo rege domino Aldefonso datum, et concessum Deo, et ordini Jacobitanę militię in hunc modum. = Per prędens scriptum notum sit, tam prędentibus quam futuris, quod ego Aldefonsus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, una cum uxore mea Alienore regina, et cum filio meo Ferrando, libenti animo, et voluntate spontanea, pro remedio animę meę, et parentum meorum, ac salute propria, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et ordini Jacobitanę militię, et vobis domno Gonzalvo Roderici, eiusdem ordinis instanti Magistro, vestrisque successoribus, et omnibus fratribus eiusdem Ordinis prędentibus, et futuris perenniter duraturam. Dono nempe vobis, et concedo ad opus illius hospitalis, quod apud Alarconem rogatu, et prędepto meo de novo construxistis, ad redimendos scilicet perpetuo, et extrahendos captivos de terra Sarracenorum, molendina illa, quę sunt sita in Ripa de Sucar inter Atalayolas, et Anchuel, et omnem illam hęreditatem, quam Pascasius Dominici meus homo, et Alcaldes, et Jurati de Alarcone, mandatu meo ad opus eiusdem hospitalis, ex utraque parte de Sucar determinaverunt integre, sicut aquę fluunt, usque illa molendina, cum sua defesa cuniculorum, et cum defesa de Piscato, in eodem flumine de Sucar, cuius defesę Piscati sit longitudo, tantum quantum illa vestra hęreditas prope Sucar, ex utraque parte extitit. Prędterea concedo vobis, et confirmo vineam illam et molendina, et hortum quę Comes Domnus Petrus pro remedio animę suę ad prędictum hospitale vestrum de Alarcone contulit, et concessit. Hęc autem omnia prędicta vo-

(1) En Soria á 11 de noviembre de 1223.

(2) En Huete á 7 de diciembre de 1223.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

vobis dono, et concedo cum montibus, fontibus, pratis, pascuis, aquis cum ingressibus, et egressibus suis, et cum omnibus directuris, terminis, et pertinentiis suis iure hęreditario in perpetuum habenda, et irrevocabiliter possidenda. Si quis vero hanc cartam infringere, vel diminuere pręsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda Domini proditore suppliciis infernalibus subiaceat, et insuper Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum, quod super hoc vobis intulerit, duplicatum restituat. Ego autem supradictus rex Ferrandus suprascriptum privilegium, et omnia, quę in eodem continentur approbo, mandans, in perpetuum irrevocabiliter observari. Si quis autem hoc privilegium prędictum prędrumpere, vel diminuere attemptaverit, iram Dei omnipotentis sentiat, et Regio fisco mille aureos in cauto cogatur persolvere, et dampnum super hoc illatum restituere dupplatum. Facta carta apud Optam vii. die mensis decembris, anno regni mei quinto, era M.CC.L. nona. Et ego idem rex Ferrandus regnans in Toleto, et in Castella, hanc cartam concessionis, et confirmationis, et stabilitatis huius privilegii, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus et Hispaniarum Primas conf.

Mauricius Burgensis Epus. c.	Alvarus Didaci c.
Tellius Palentinus Epus. c.	Alfonsus Tellii c.
Geraldus Secobiensis Epus. c.	Rodericus Didaci c.
Lupus Segontinus Epus. c.	Joannes Gonzalvi c.
Garsias Conchensis Epus. c.	Suerius Telli c.
Melendus Oxomensis Epus. c.	Rodericus Gonzalvi c.
Dominicus Abulensis Epus. c.	..... Gonzalvi c.

Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti conf.
Garsias Ferrandi Maiordomus Reginę conf.
Ferrandus Latroni maior Merinus in Castella conf.

En la parte interior del signo dice: Signum Ferrandi Regis Castellę.

En la exterior: Gonzalvus Roderici Maiordomus Curię Regis conf. Lupus Didaci de Faro Alferiz Regis conf.

Debaxo de todo: Dominicus Alvari scriptor Cancellarii scripsit.

Confirma las exênciones y privilegios de la villa de Lences, precediendo pesquisa de ellos por el merino mayor de Castilla, y por el arcipreste de Frias. (1)

Tam presentibus quam futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, mandavi ..... G. archipresbitero de Frias facere pesquisam super suos vestros, quod querebant, et defendebant homines de Lences, et item mandavi *Gundisalvo Petri de Arnillas*, qui tunc erat *maior Merinus meus in Castella*, quod faceret eamdem pesquisam super predictis, et dederunt mihi ambo cartas suas apertas, et sigillis suis sigillatas, et concordantes ambo dixerunt, quod veram pesquisam invenerant, quod predicti homines de Lences non debent pectare pectum *marciale*, nec debent dare portaticum pro aliquibus rebus in aliqua parte nisi manum plenam de unaquaque mensura panis, nec debent pectare homicidium, nec ire in fonsado, nec facere aliquam facenderam, nisi ad Onniam, et ad hospitalem directos suos, et debent Regi pectare monetam suam, necnon quod Clerici, vel laici non debent dare maneriam, nisi quinque solidos, et istos debet quisque dare cuicumque voluerit de dominis suis. Ego autem predictus rex F. predictos fo-

 ros,

(1) En Burgos á 18 de marzo, era 1268, año 1225.

ros, quos per predictam pesquisam inveni, roboro, et confirmo; et mando quod nullus sit ausus huic mee confirmationi modo aliquo contraire, quod si quis faceret, incurreret iram meam, et pectaret mihi in coto quingentos morabetinos, necnon dampnum predictis hominibus illatum restitueret ipsis duplicatum. Facta carta apud Burgos xviii. die martii, era M.CC.LXIII. anno regni mei octavo. Et ego rex Ferrandus, &c.

La rueda: Ut in ceteris.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hisp. Primas conf.

Mauricius Burg. Eps. c.
Tellius Palent. Eps. c.
Lupus Seg. Eps. c.
Melendus Oxom. Eps. c.
Petrus Abul. Eps. c.
Dominicus Placent. Eps. c.
Joan. Calagurr. Eps. c.
Lupus Conchens. electus Eps. c.
Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti c.
Dñus Inf. Alf. Frat. Reg. c.
Alfonsus Tellii c.
Alvarus Petri c.
Rodericus Roderici c.
Garsias Ferrandi Maiordomus Regine Berengarie c.
Suerius Tellii c.
Rodericus Gonzalvi c.
Guillermus Gonsalvi c.
Guillermus Petri c.

Martinus Stephani iussu Cancellarii scripsit.

Sello con castillo y dos leones á los lados de una parte, y de la otra un rey armado á caballo corriendo con espada alta, y broquel en el brazo izquierdo.

De letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca.

Confirma al abad y hermandad del rio Venavicos los privilegios que les dió su abuelo don Alfonso el VIII. (1)

Hay memoria del rey de Valencia quando le besó la mano en Moya con diversas expresiones.

Conoscida cosa sea á todos los homes que esta carta vieren, cuomo yo don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella, &c. vi privilegio del rey don Alfonso mi visabuelo, é confirmado del rey don Ferrando mio padre, fecho en esta guisa:

Quoniam ea quæ manere diutius affectamus, scripturæ non, numquam robore perennamus; idcirco sit notum cunctis tam præsentibus, quam futuris, quod ego Ferdinandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, inveni privilegium ab avo meo felicis memoriæ illustri rege Aldefonso, abbati, et cofratiæ de rigu de Vena datum, et confirmatum, in hunc modum: Quoniam inter cætera pietatis opera præcipue eleemosina commendatur; idcirco ego A. Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, una cum uxore mea Alienor regina, humilli animo, et voluntate devota Domino placere gestiens, pro animabus parentum meorum, et salute propria: de eximiis exigua fideliter Domino offerre procurans, dono, et concedo Domino, et Dominico abbati, et confratribus de confraternitate de rigu de Vena, tam vobis qui præsentes tunc estis, quam successoribus vestris regali donatione, Villamplanam cum omnibus suis pertinentiis, et terminis, videlicet cum seiza illa tota, quæ dicitur de Ataporca, usque ad Salludum cum toto camino, usque ad Eveas, et usque ad Villam frigidam, et rigu de Venam, et Olmos, et Ataporcam irrefragabiliter quam diu mundus steterit possidendam. Concedo etiam ibi tale forum, quod nullum animal de aliis villis hieme aut æstate ad pascendum veniat, in supramemoratam Villam, nec in sernas, nec in pradum de Vallegrit cum salice Regis, nec ab

(1) En Muñon á 27 de marzo, era 1263, año 1225.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ab ecclesia sancti Martini, usque ad viam de Olmos, et si forte oves ibi pascendo fuerint inventæ de grege una occidatur in die, et in nocte quatuor decollentur, et quadrupedia tribus nummis in introitu, et tribus in exito redimantur. Addo etiam et regali sanctione confirmo, quod homines qui in Villa sepedicta fuerint commorantes, seu in aliis domibus de confraternitate fonsaderam, vel annubdam, vel servitium foraticum nulli homini faciant, ita dumtaxat quam Onniensi abbati, in cuius Villa; sta confratria dominium, seu jurisdictionem, quam habere debet, vel habuit ab antiguo occasione huius privilegii, non amittat. Si quis vero huius meæ donationis paginam in aliquo rumpere, vel diminuere temptaverit, in primis iram Dei omnipotentis incurret, et pro sola inquietatione Regiæ dignitati obolum aureum, quantum cum digito auriculari moveri possit, persolvat, et abbati confratriæ centum morabetinos pectet in cauto, et hoc meum donum robur nihilominus habeat firmitatis, &c. Ego siquidem præfatus rex Ferdinandus regnans in Castella, et Toleto, una cum uxore mea Beatrice regina, et cum filiis meis Alfonso, Federico, et Ferrando, ex assensu, et beneplacito dominæ Berengariæ reginæ genitricis meæ, privilegium istud ab avo meo prædicto abbati, et confratriæ piæ et ..... datum approbo, concedo, roboro pariter, et confirmo. Si quis vero huic meæ protectionis cartæ in aliquo atemptaverit contraire, iram meam se noverit incursurum, et cautum mihi, et abbati confratriæ persolveret ab avo meo superius supra scriptum. Facta carta era M.CC.LXIII. apud Munio xxvij die martii, anno regni mei octavo, eo videlicet anno quo rex Valentiæ veniens ad me ad Moyam cum aliis præpotentibus terræ suæ mauris devenit vasallus meus, et osculatus est manus meas. Ego siquidem Ferdinandus rex regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Et yo el sobredicho don Alfonso regnant en uno con la regna donna Iolant mi mugier, et con mio fijo el infante don Ferrando en Castiella, &c. otorgo este previlegio, é confirmolo. Fecha la carta en Sant Esteban de Gormaz por mandado del Rey 11 dias andados del mes de febrero, en era 1294 annos.

Don Sancho, electo de Toledo, chanciller del Rey confirma, con los demas de esta fecha.

Juan Perez de Cuenca lo escribió en el año quarto que el rey don Alfonso regnó.

El almirante de la mar es Roy Lopez de Mendoza; *con que ya habia muerto ó habia dexado este empleo* don Ramon Bonifaz.

Exîstente en el archivo del monasterio de Oña, y sacada de una copia para uso de don Luis de Salazar y Castro.

Con-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Confirma la gracia de su abuelo concedida en Palencia á 6 de los idus de marzo, era 1227, que es año 1189, dando á la órden de Santiago la mitad de lo que el Rey percibia por el precio de la redencion de moros cautivos, como los cautivase la Orden, ó los de Ucles, ú otro qualquier vasallo de ella. (1)

Prueba que el rey moro de Valencia se hizo vasallo del Santo, y le besó la mano en Moya, y que corria el año primero de este suceso.

Per præsens scriptum tam præsentibus, quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, una cum uxore mea Beatrice regina, et cum filiis meis Alfonso, Federico, et Ferrando, ex assensu, et beneplacito dominæ reginæ Berengariæ genitricis meæ, facio cartam confirmationis, concessionis, et stabilitatis vobis Ferrando Petri, Magistro ordinis militiæ S. Iacobi, vestrisque successoribus, et fratribus eiusdem ordinis præsentibus, et futuris perpetuo valituram. Confirmo vobis itaque privilegium, quod ab avo meo illustri rege Aldefonso fel. memoriæ, inveni conditum in hunc modum.

Quoniam sanum est, et languori medetur animarum peritura pro æternis commutare, et pro cœlestibus mundi divitias labentes impartiri, idcirco ego Aldefonsus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, una cum uxore mea Alienor Regina, et cum filio meo Ferrando, ut justorum bona multiplicem, et Iacobitanis ordinis militum nostræ fidei defensorum sustentationem augmentem, facio cartam donationis, concessionis, et stabilitatis Iacobitano ordini, et militiæ, et vobis Sancio Ferrandi eiusdem ordinis instanti Magistro, vestrisque successoribus, et omnibus fratribus vestris eiusdem ordinis præsentibus, et futuris perpetuo valituram. Dono itaque vobis, et concedo medietatem omnium redemptionum, quæ ad meum ius spectant, iure hæreditario percipiendam perpetuo de omnibus Mauris captivis, valituris mille aureos, aut ultra, de quotcumque vos cæperitis, vel homines de Ucles, vel de alia quacumque hæreditate vestra captivaverint. Si quis vero hanc cartam in aliquo infringere, vel diminuere præsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regiæ parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum, quod vobis intulerit, dupplatum restituat. Facta carta apud Palentiam, era M.CC.XXVIII. vi. idus martii, secundo anno postquam Serenissimus Aldefonsus rex Castellæ, et Toleti, Aldefonsum regem Legionensem cingulo militiæ accinxit, et ipse Aldefonsus rex Legionis osculatus est manum dicti Aldefonsi regis Castellæ, et Toleti. Et consequenter paucis diebus elapsis sæpedictus Aldefonsus illustris rex Castellæ, et Toleti, Romani Imperatoris filium, Conradum nomine, in novum militem accinxit, et ei filiam suam Berengariam tradidit in uxorem.

Supradictum ergo privilegium ego Ferrandus rex prædictus confirmo, et roboro, mandans, et firmiter statuens, quod ratum, et stabile omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam nostræ confirmationis in aliquo infringere, vel diminuere præsumpserit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat, et Regiæ parti in cauto persolvat mille aureos, et dampnum super hoc illatum restituat dupplicatum. Facta carta apud Toletum xxvi. die maii, era M.CC.LX. tertia, anno regni mei octavo. Eo videlicet anno quo Zeyt Abuzyt rex Valen-

(1) En Toledo á 26 de mayo, era 1263, año de 1225.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

lentiæ accedens ad me apud Moyam devenit vasallus meus, et osculatus est manus meas.

Et ego predictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Dominus Infans Alfonsus frater Regis conf.

Mauritius Burgensis Epus. conf.
Tellius Palentinus Epus. conf.
Lupus Segontinus Epus. conf.
Melendus Oxomensis Epus. conf.
Dominicus Abulensis Epus. conf.
Joannes Calagurrit. Epus. conf.
Lupus Conchensis Epus. conf.
Dominicus Placentinus Epus. conf.

Alvarus Didaci conf.
Alfonsus Tellii conf.
Rodericus Roderici conf.
Garsias Ferrandi Maiordomus Reginæ Berengariæ conf.
Suerius Tellii conf.
Rodericus Gonzalvi conf.
Guillelmus Gonzalvi conf.
G. Petri conf.

Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti conf.
Gonzalvus Roderici Maiordomus Curiæ Regis conf.
Lupus de Faro Alferiz Regis conf.
Concordat prout est in codice Castellæ.

Vasallage al Santo de los reyes de Valencia y Baeza.(1)

En el nombre de Dios. = Conoscida cosa sea á todos los homes, los que aquí son agora, é los que an de ser, como yo cuende don Gonzalo, en uno con mi muger la Condesa doña María, é con mis fijos Diego Gonzalvez, é Nuño Gonzalvez, damos á la Condesa doña Mencía abadesa de san Andres de Arroyo, y al convento, y á la casa de san Andres de Arroyo, damos y otorgamos el cahelo, y la heredad de Santibanez, decla quanto y habemos, et nos pertenece voz y heredad, poblado, y por poblar, prados, é tierras, con montes, é con fuentes, é con entradas, é con tendas de visa, é con quanto y debemos adaver, damos por nuestras almas, las penas del infierno temiendo, y la heredad del paraiso codiciando, y si alguno de nosotros. Sí. Facta carta M.CC.LXIII. noctu die iiii fra. x. kal. junii, regnant rege don Ferrando en Toledo, y en Castiela, con su muger la regna donna Beatriz, é con su madre la regna donna Berenguela, sennora, é poderosa en Castella.

Alferez del rey don Xptoval de Faro.
Mayordomo en casa del Rey don Gonzalo Roiz.
Merino mayor don Gonzalo Gonzalez de Zavallos.
En Palencia obispo don Tello. = En Burgos don Mauricio.
Yo Cuende don Gonzalo sobre todo esto priendo C. mrbs. en Robras.

Esto fué el anno que el rey don Ferrando entró en tierra de moros, é ganó por vasallos al rey de Valencia, é su hermano el rey de Baeza.

Está escrito en pergamino, y tiene un sello de plomo pendiente de seda verde y amarilla, é pagiza texido: á una parte un caballero, y al rededor Sigillum Regis Fernandi; *y á la otra un castillo, y al rededor* Rex Toleti, et Castelle.

En el archivo de este Convento.

(1) A 10 de las kal. de junio, año de 1225.

El

El arzobispo de Toledo don Rodrigo concede la misma indulgencia que si fuesen á la guerra contra moros, á los que por un mes ayudasen á poblar en la frontera, cuya poblacion promovia Alonso Tellez.(1)

Prueba que se publicó Cruzada para las guerras contra moros en el principio del reynado del Santo, y que era el arzobispo delegado apostólico de esto.

Rodericus Dei gratia Tolet. Sedis Archiepiscopus Primas, Apostolicæ Sedis Legatus universis Christi fidelibus per Tolet. provinciam constitutis salutem in domino Iesu-Christo. Universitati vestræ præsentibus innotescat, quod nobilis vir domnus Alfonsus Tellii accensus zelo, fidei quoddam castrum situm in Sarracenorum frontaria, quod Ayalaguiella vocatur, popularit proponit ad confusionem, et oppressionem hostium fidei catholicæ, &c. Eis, qui ad fabricam dicti castri per unum mensem operam dederint, indulgemus eandem remissionem, quam concedimus militantibus contra mauros. Dat. apud Maieritum, vii idus septembris, sub era M.CC.LXII. = Concordat cum original exceptis omissis.

Privilegio del rey don Fernando, por el que resulta mandó á los abades de san Pedro de Gumiel, y la Vid, y á Gonzalo Juan de san Esteban, hicieron informacion sobre cierta contienda entre las villas de san Esteban y Alcozar acerca de pastos, &c.(2)

Se halla confirmado por los reyes don Alfonso X. en 13 de agosto de 1256, por don Alfonso XI. en 1.° de diciembre de 1369, por don Juan el II. en 15 de marzo de 1443, por el emperador Cárlos V. en 18 de diciembre de 1555, por don Felipe II. en 13. de abril de 1568, por don Felipe V. en 12 de mayo de 1733, por don Luis I. en 17 de marzo de 1724, por don Fernando VI. en 16 de junio de 1755, y por don Cárlos III. en 23 de abril de 1769. = Está todo original en el archivo, y casa que tienen las tres villas en el lugar de la Olmeda.

Notum sit omnibus tam præsentibus quam futuris ac manifestum, quod ego Ferdinandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, mandavi abbati sancti Petri de Gomiel, et abbati de Vite, et Gonzalvo Joannis de sancto Stephano, quod facem pesquisiam super contienda quam habebant, inter se concilium de sancto Stephano, et concilium de Alcozar, super defesa, et determinatione terminorum. Ipsi diligenter mandatum nostrum executis invenerunt pesquisiam in hunc modum, quæm duxi perpetuandum, et memoriæ comendandum. Hoc est scriptum pesquisiæ, quam fecerunt de mandato domini Regis. Abbates de Vite, et de sancto Petro de Gomiel, et Gonzalvus Joannis de sancto Stephano, inter S. Stephanum, et Alcozar. Domnus Nunnus miles juratus dixit quod sciebat, et viderat sæpe homines de sancto Stephano scindere ligna, et pascera ganata sua..... de nocte in termino de Alcozar. Præterea dixit idem Nunnus, quod

(1) En Madrid á 7 de los idus de septiembre, era 1263, año de 1225.
(2) En Muñon á 18 de febrero de 1226.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

quod concilium de Alcozar .....runt defesam suam, et montaverunt oves domini Roderici de sancto Stephano, et traxit eos in causam, et devicit eos, ita quod non debebant habere vel ..... aliam defesam præter illam, quam habebant à tempore Comitis Domini Sancii, et sic reddiderunt ei moragia servitii. Item dixit quod ..... esse in Alfoz de sancto Stephano, et quod vidit eos sepissime ad forum, et ad judicium in sancto Stephano convenire sicut et hodie faciunt. Martinus..... juratus dixit idem per omnia, quod dixit Nunnus, et adjecit, quod quando dictus Rodericus miles de sancto Stephano habuit causam cum hominibus de Alcozar, et contienda fuisset quod nullam habebant defesam à tempore Comitis Sancii, et ideo non debebant montare ganatum suum, et sic ab eo, quod acceperant reddiderunt. Alvarus juratus dixit quod dictus Nunnus, excepto quod non interfuit causæ quam dictus Rodericus habuit cum hominibus de Alcozar ..... Pastor ovium de Braza Corta dixit quod erat in Alfoz de sancto Stephano. Dominicus Millam juratus dixit quod Alvarus. Martinus Michael juratus dixit idem quod Dominicus, et Alvarus. Dominicus Didaci, clericus de Bocigas, juratus dixit, quod cum milites Zayas ..... de Reyos, et res Regi innotuisset, mandavit abbatibus de Vite, et de sancto Petro de Gomiel, et duobus militibus ..... et G. Garcia de Peñaranda, ut facerent pesquisiam super hoc, et ipsi convenerunt in sancto Vincentio, quod est juxta Alcozar, et mandaverunt, ut de singulis villis del Alfoz de sant Steban duo vel tres homines convenirent. Ubi cum res pertractaretur ..... quod omnes villæ del Alfoz inter quas erat Alcozar, debebant scindere, pascere, transnoctare cum hominibus de sancto Stephano ..... juratus dixit idem quod cum nuper quendam hominem de Bocigas interfecissent homines de Alcozar, G. Gonzalvez scutarius Didaci Martini voluit ab ipsis trecentos solidos pro homicidio extorquere. Et ipsi dederant fiadores secundum forum sancti Stephani, quia del Alfoz erant, et ad judicium fuit eis in S. Stephano, ut darent xxx. solidos et mencales pro homicidio, quia Bocigas similiter est del Alfoz. Dominicus Petri juratus dixit, quod audierat, et viderat quæ à Domino Didaci dicta sunt. Rodericus Didaci juratus idem per omnia quod prædicti, excepto quod non vidit scindere ligna. Petrus Joannis juratus dixit, quod viderat quod cum Alcozar esset in Alfoz de sancto Stephano, tempore de Minaya, convenerunt in Bocigas, et otorgaverunt se esse de Alfoz, et rogaverunt se recipi, et defendi ab hominibus de sancto Stephano, si necessitas incumberet. Dominicus Joannis juratus dixit quod Dominicus Didaci, et Petrus Joannis. Et Garsias Michael de Zayas juratus dixit idem quod domnus Nunnus miles de Pennaaranda, et quod nondum esset dimidius annus elapsus, quod ipsi verunt cum eis ad judicium coram alcaldibus sancti Stephani. Andreas juratus dixit idem quod Garsias Michael. Joannes Pastor dixit idem quod alii. Michael Petri juratus dixit idem quod superiores. Dominicus Sacerdos dixit idem quod superiores, et quod Dominicus Didaci de morte hominis, et de homicidio quod petebat scutarius. D. Martini. Dominicus Garciæ, clericus de Alcozar, juratus dixit quod sciebat, quod Alcozar erat in Alfoz de sancto Stephano, et quod similiter pascebant, et scindebant, et transnoctabant, et quod defesam illam quam habent en el Corral, dedit eis dña. Maria Almaltric de propia hæreditate sua. Joannes Castellanus dixit juratus idem quod Dominicus Garsie. Dominicus Arnaldi juratus dixit idem quod duo prædicti. Joannes Pajanus dixit quod alii superiores. Dominicus Petri juratus dixit quod superiores, et quod modo pascebant, et transnoctabant. Joannes Assidat de Villella juratus dixit quod Dominicus Didaci de Bocigas, excepto hoc de homicidio. Item dixit quod cum ipse haberet tres pltros., et homines de don Gutierre, qui tenebant Alcozar, eo quod esset alumpnus G. Petri filii Comitis Domini Petri co.....set eos in defesam, et demandaverunt ei pro pltris. xv. solidos I. V. solidum pro unoquoque: quos cum ille dare renueret,

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

et de mandato dñæ Sanciæ uxoris de D. Gutierre venierunt ad plectum coram Minaia, mandaverunt dari pro uno quoque pltro. un arienzo, quoniam tale forum debebat habere illa defesa, et sic recep. pltros. Martinus juratus dixit idem quod Joannes. Garsias juratus dixit similiter quod duo prædicti. Supra scripta vero omnia ego jam dictus F. rex Castellæ, et Toleti, aceptans, concedo, roboro, et confirmo, mandans quod sub ista forma quæ expresa est in inquisitione facta, concilium de sancto Stephano, et concilium de Alcozar vivant perpetuo tam posteri quam præsentes, et hæc meæ concessionis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, vel in aliquo diminuere præsumpserit, iram Dei incurrat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et damnum super hoc vobis illatum restituat duplatum. Facta carta apud Munno xviii. die februarii, era M.CC.LX. quarta, anno regni mei nono, eo videlicet anno quo Zeydavemafomat, rex Baeciæ devenit vasallus meus, et osculatus est manus meas. Et ego prædictus rex Ferrandus regnans in Castella, et in Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanæ Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dominus Alfonsus frater domini Regis conf.

Mauricius Burgensis Eps. c.
Tellius Palentinus Eps. c.
Lupus Seguntinus Eps. c.
Lupus Conchentinus Eps. c.
Dominicus Abulensis Eps. c.
Dominicus Placentinus Eps. c.
Joannes Calagurritanus electus conf.
Alvarus Petri c.
Alfonsus Tellii c.
Rodericus Roderici c.
Garsias Ferrandi Maiordomus Reginæ dominæ Berengariæ c.
Suerius Tellii c.
Rodericus Gonzalvi c.
Guillelmus Gonzalvi c.

Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti conf.
Gonzalvus Gonzalvez maior Merinus in Castella conf.
Signum Ferdinandi (L. S.) Rex Castellæ.
Gonzalvus Roderici Maiordomus Curiæ Regis conf.
Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis conf.
Martinus Stephani iussu Cancellarii scripsit.

Da en carta ligera al monasterio de san Zoil de Carrion dos otros monasterios suyos. (1)

Ferrandus rex Castelle, et Toleti, omnibus regni sui salutem, et gratiam. Dono, et concedo vobis Priori, et monasterio S. Zoyli ordinis cluniacensis monasterium S. Stephani, quod ego habeo in Villamayor, et monasterium S. Laurentii in Villalpando cum suis oblationibus vivis atque defunctis pro remedio anime mee, vel parentum meorum. Si quis autem aliqua ocasione gratia, hoc mandatum, iram meam incurrat pectet in coto centum mrbos., et pignora illorum sex duplum vendant. Facta carta apud Palentia xv. martii, era M.CC.LXIV.

Está con sello de plomo en filos de seda. = *En estos mismos términos la copia fray Gregorio Argaiz de letra suya en carta á D. J. L. C. que está en la Real Biblioteca.*

(1) En Palencia á 15 de marzo, era 1264, año 1226.

Car-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Carta de pago otorgada al arzobispo don Rodrigo por el rey don Fernando III. y don Alfonso Tellez, confesando haber recibido el precio convenido de la venta de los castillos de dos Hermanas, &c. (1)

Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, omnibus hanc cartam videntibus tam pręsentibus, quam futuris, salutem, et gratiam. Cum olim domnus Alfonsus Tellii nobilis miles venerabili patri Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopo Hispaniarum Primati, quatuor Castella, scilicet dos Hermanas, Malamoneda, Cedeniella, et Murum cum omnibus terminis eorum pro octo millibus morabetinorum, et mille caficiis, quingentis de ordeo, quingentis de tritico vendidisset, ambo nostrum petierunt adhiberi consensum. Hunc vero prędictis, omnibus persolutis prędictus domnus A. Tellii prędicta octo millia aureorum, et mille kaficia Toletanę mensurę juxta quod dictum est, confessus est in nostra pręsentia se plenarie recepisse, et sibi de omnibus integre satisfactum, adeo quod in ipsa pręsentia testatus est per dictum venerabilem patrem Archiepiscopum ab hiis debitis pęnities absolutum, et nec eum nec successores suos, nec ecclesiam Toletanam de cętero obligatos. Nec non in posterum venerabili patri Archiepiscopo, vel successoribus suis, vel ecclesię Toletanę super prędictis debitis possit à prędicto nobili milite, vel suis hęredibus quęstio suboriri, ad instantiam utriusque partis pręsentem paginam sigilli nostri munimine roboratam duximus domino Toletano Archiepiscopo concedendam. Data in Opte vii. die octobris, era M.CC.LXIIII., anno regni nostri decimo. In pręsentia domnę Berengarię genitricis nostrę illustris reginę Castellę, et Toleti, et domnę Beatricis conjugis nostrę illustris reginę Castellę, et Toleti, et venerabilis Lupi Conchensis Episcopi, et domni Joannis Cancellarii nostri Abbatis Vallisoleti, et domni Garsie Fernandi Maiordomi domnę reginę Berengarię, et Petri Lupi Maiordomi domnę reginę Beatricis, et Didaci Martini.

Hállase el original en el archivo secreto de la ciudad de Toledo, que es un pergamino ancho una tercia y poco ménos de alto: letra redonda pequeña muy hermosa: de seda floxa encarnada pende el sello redondo de plomo, que en una parte tiene rey armado á caballo, y por orla Sigillum Regis Ferrandi: *en el reverso tiene un castillo con dos leones pequeños á los lados, y por orla* Rex Toleti, et Castelle.

Da á la órden de Santiago los castillos de san Pablo, y de Montiel. (2)

Innocentius Episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis Magistro, et fratribus ordinis militię S. Iacobi salut. et apost. ben. Illius ordinem vestrum prosequimur prerogativa favoris, ut ipsum inter alios honorare specialis privilegio gratię proponentes, et sua iura sibi Apostolicę protectionis conservare munimine, ac ipsius tam in spiritualibus, quam temporalibus incrementum procurare solicite cupiamus. Hinc est, quod, cum sicut intimantibus vobis, accepimus, charissimus in Christo, filius noster Ferrandus illustris rex Castellę, et Toleti, provide pensans labores multiplices, gravesque sumptus, quos pro tuenda fide catholica, et cultu ampliando divino continue sustinetis, ordini

(1) En Huete á 7 de octubre, era 1264, año 1226.

(2) En Carrion á 15 de marzo de 1227.

vestro castrum sancti Pauli, et Montelli cum omnibus terminis suis pia liberalitate duxerit concedendum, prout in litteris confectis exinde plenius continetur, nos vestris supplicationibus inclinati concessionem huiusmodi sicut pie, ac provide facta est, auctoritate Apostolica confirmamus, et prȩsentis scripti patrocinio communimus, tenorem litterarum ipsarum de verbo ad verbum prȩsentibus inseri facientes, qui talis est.

Firmum merentur memoriale facta Regum scribere, et scriptúrę robore perennari, et ea potius, quę Deo pro christianę religionis tutamine dedicantur. Ea propter notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, una cum uxore mea regina Beatrice, et cum filiis meis Alfonso, Federico, et Ferrando, ex assensu, et beneplacito dominę Berengarię reginę genitricis meę, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et ordini militię beati Iacobi, et vobis domno Petro Gonzalvi instanti Magistro, necnon, et successoribus vestris, et universo fratrum conventui prȩsentibus, et futuris perpetuo valituram. Dono itaque vobis, et concedo sanctum Paulum, et Montellum cum omnibus terminis suis, montibus, fontibus, rivis, pratis, pascuis, molendinis, et eorum locis cum ingressibus, et egressibus, et omnibus pertinentiis suis. Dono inquam vobis, et concedo dicta Castra, sicut supradictum est, ut ea iure hȩreditario in perpetuum habeatis, et irrevocabiliter sine contradictione aliqua possideatis. Si quis vero hanc cartam infringere, vel in aliquo diminuere prȩsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et damnum illatum ordini restituat dupplicatum. Facta carta apud Carrionem quintadecima die martii, era millesima ducentesima sexagesima quinta, anno regni mei decimo. Et ego prędictus rex F. regnans in Castella, et in Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Tol. Sed. Archiepiscopus Hisp. Primas conf.
Dopnus Infans Alfonsus frater domini Regis conf.

Mauricius Burgensis Epus. c.	Alvarus Petri c.
Tellius Palentinus Epus. c.	Alfonsus Tellii c.
Lupus Seguntinus Epus. c.	Rodericus Roderici c.
Petrus Oxomensis Epus. c.	Garsias Ferrandi c.
Dominicus Abulensis Epus. c.	Rodericus Gonzalvi c.
Joannes Calagurritanus Epus. c.	Guillelmus Gonzalvi c.
Lupus Conchensis Epus. c.	Guillelmus Petri c.
Dominicus Placentinus Epus. c.	Didacus Martini c.

Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Valleoleti c.
Gonzalvus Roderici Maiordomus Cur. Regis c.
Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis c.
Garsias Gonzalvi maior Merinus in Castella c.
Martinus Stephani iussu Cancellarii scripsit.

Yo Sancho Perez, notario público por autoridad del mucho honrado y poderoso don Vasco Rodriguez, maestre de la órden de caballería de Sant-Iago, ví la carta del rey don Ferrando escripta en pergamino de cuero, y seellada con seello de plomo colgado en filos de seda vermeia, onde este traslado fué sacado, y concertélo con su original, y en testimonio fiz aquí este mi signo. ⁂

Nulli ergo omninò hominum liceat hanc paginam nostrę confirmationis infringere, vel ei ausu temerario. Si quis autem hoc attemptare prȩsumpserit, indignationem omnipotentis Dei, et beatorum Petri, et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum. Dat. Lugduni, quinto idus septembris, Pontif. nostri anno tertio.

Pri-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Privilegio concedido á la ciudad de Burgos. (1)

Confirmado por don Alfonso el sabio en Burgos en 1255.

Per præsens scriptum tam præsentibus quam futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, una cum uxore mea regina Beatriz, et cum filiis meis Alfonso, et Federico, et Ferrando, ex assensu, et beneplacito dominæ Berengariæ reginæ genitricis meæ, facio cartam concessionis, confirmationis, et stabilitatis concilio de Burgis præsentibus, et futuris perpetuo valituram. Instituo itaque et do pro Foro, quod si qua puella præter voluntatem parentum suorum alicui viro nupsit, aut aliter ei pro copula adhœsit insitis parentibus, seu propinquioribus consanguineis suis, in bonis patrimonialibus non subcedat, et iure hereditario perpetuo sit privata. Instituo etiam, mando et do pro Foro quod pupilli, et orfani utriusque sexus donec sextum decimum annum compleant, quantacumque necessitate graventur excepta fame, in hereditatibus, et possessionibus suis, seu rebus aliis existentes dare, vendere, alienare, obligare pignori, nihil possint. Verumtamen mando quod ex quo septimum annum compleverint usque ad duodecimum annum, si in ultimo constituti fuerint, et aliqua mandare voluerint, si tamen de ipsa ægritudine discesserint, libera sit ejus pro animabus suis dare de quibusque habuerint, quintam partem. A duodecim autem annis in antea in eodem articulo possiti, mando quod de bonis suis sive partem, sive totum pro animabus suis, si voluerint, dare possint. Et hæc meæ institutionis carta rata, et stabilis perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, vel diminuere in aliquo præsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regiæ parti mille aureos in cauto persolvat, et dapnum super hoc illatum restituat dupplicatum. Facta carta apud Valladolid xxvii. die martii, era M.CC.LXV. anno regni mei decimo. Et ego prædictus rex F. regnans in Castella, et in Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Este privilegio es el décimotercio en el órden de los que confirmó don Alfonso el Sabio en 1255 *por carta general, en que insertó catorce de ellos que le presentó la ciudad de Burgos al tiempo que estaba en ella, y dió la Caballería á don Duarte primogénito de don Enrique rey de Inglaterra.* = *Sacado del T.º de Cortes en mi poder.*

Confirma el privilegio de su abuelo don Alfonso el VIII. absolviendo á todos los collazos de la órden de Santiago del pecho que todos los de esta clase pagaban al rey anualmente de Duero allá. (2)

Ego Ferrandus Dei gratia, rex Castellæ, et Toleti, inveni privilegium à serenissimo avo meo rege Aldefonso felicis memoriæ conditum sub hac forma:

Tam præsentibus quam futuris, notum sit ac manifestum, quod ego Aldefonsus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, una cum uxore mea Alienor regina, facio cartam donationis, et absolutionis ordini Iacobitanæ militiæ, et vobis domno Sancio Ferrandi, eiusdem militiæ instanti Magistro, et successoribus vestris, et omnibus fratribus eiusdem ordinis præsentibus, et futuris so-

(1) En Valladolid á 27 de marzo de 1227.
(2) En Valladolid á 25 de enero, era 1266, año 1228.

perpetuo valituram. Absolvo itaque omnes collacios vestros quos ultra Dorium in Castella habetis à Pedido illo, quod mihi annuatim secundum morem patriæ solent persolvere. Et concedo, et statuo, quod in fonsado eant solummodo, quando collacii Infançonum iverint, et non pluries, et hæc mei scripti pagina rata, et stabilis perpetuo perseveret.

Supradictum itaque privilegium ego supradictus Ferrandus rex Castellæ, et Toleti, una cum uxore mea regina Beatrice, et cum filiis meis Alfonso, Federico, et Ferrando, ex assensu, et beneplacito domnæ Berengariæ reginæ genitricis meæ, ob gratiam venerabilis amici mei domni Petri Gundisalvi instantis magistri ordinis militiæ beati Iacobi, et pro servitiis, quæ à supradicto ordine recepi, et recipio indesinenter, approbo, concedo, roboro, et confirmo. Si quis vero, &c. Facta carta apud Vallemoleti, era M.CC.LXVI. xxv. die januarii.

Rodericus Tolet. Sed. Archps. et Hispan. Primas c.

Mauricius Burg. Eps. c. — Lupus Conchens. Eps. c.
Tellius Palentin. Eps. c. — Joannes Calagur. Eps. c.
Lupus Segontin. Eps. c. — Petrus Oxom. Eps. c.
Bernaldus Secob. Eps. c. — Dominicus Placent. Eps. c.

Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti conf.

Domnus Alfonsus, &c. = Concordat cum originali exceptis omissis.

Gregorio IX. amonesta á doña Berenguela, madre del santo Rey, que restituya la iglesia de Covarrúbias al arzobispo é iglesia de Toledo, á quien la dió su padre don Alfonso VIII., salvo el derecho diocesano. (1)

Gregorius Episcopus, servus servorum Dei: carissimę in Christo filię Berengarię, illustri reginę quondam Legionensi, salutem, et appostolicam benedictionem. Cum pia facta clarę memorię Ildephonsi regis Castellę, patris tui, benigno prosequi favore te deceat, et in suo statu ob gratam eiusdem patris tui memoriam conservare: serenitatem tuam rogandam duximus, et hortandam, quatenus monasterium de Caveis-Rubeis, quod eius studio fuit ecclesię Toletanę, salvo iure diocesani, collatum, eidem ecclesię, quę illo dicitur spoliata, restituas, et ab ea sinas, salvo ipsius diocesani iure, pacificè possideri, non molestando super hoc ipsam ecclesiam, nec molestari ab aliis, quantum in te fuerit, permitendo. Dat. Lateran. xiiii kal. martii, pontificatus nostri anno primo.

Pergamino quadrado de diez dedos: tiene pendiente del doblez del pergamino un sello asido á un bramante: dice por el lado que tiene las cabezas de san Pedro y san Pablo, y una cruz, SPASPE. *Por el otro lado*: Gregorius PP. VIIII.

Original en el archivo de la iglesia de Toledo, cax. obispados, Covarrúbias, X. 2ª 1.° 4.°

Bula de Gregorio IX. contra san Fernando porque usurpaba las tercias.

Gregorius Episcopus, servus servorum Dei venerabilibus fratribus archiepiscopo Toletano, et sufraganeis eius ac aliis Episcopis in regno Castellę constitutis, salutem, et appostolicam benedictionem. Quanto carissimum in Chris-

to

(1) En Letran á 13 de las kal. de marzo de 1228.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

to filium nostrum F. illustrem regem Castellę pleniore charitate diligimus, tanto studiosius his quę contra suam salutem faciunt, et honorem, obviare debemus, ne per dissimulationem nostram talibus assuescat, eiusque peccatum Dominus de manu nostra requirat. Cum ergo idem Rex occupare dicatur decimarum tertias ecclesiarum fabricis deputatas, et eas non sine offensione divina suis usibus applicare, universitati vestrę per appostolica scripta firmiter precipiendo mandamus, quatenus ipsum Regem, ut ab huiusmodi usurpatione desistat, moneatis prudenter, et efficaciter indicatis, ipsarum ecclesiarum rectoribus districtius inhibentes, ne Balivis regiis ipsas pręsumant tertias exhibere. Dat. Laterani xvi. kal. martii, pontificatus nostri anno primo.

Sacóse del original que está en el archivo de la catedral de Toledo, y tenemos copia remendada en nuestro poder por don Francisco Santiago Palomares.

Gregorio IX. avisa á los obispos de Osma y Segovia, y al abad de Huerta, que habia escrito y amonestado á la reyna doña Berenguela, madre del santo Rey, para que restituyese al arzobispo de Toledo, á quien lo dió su padre, el monasterio de Covarrúbias, salvo el derecho diocesano; y les manda que todos tres, ó dos de ellos, pasen á hacer que lo ponga en execucion. (1)

Gregorius Episcopus, servus servorum Dei. Venerabilibus fratribus ..... Oxomensi, et Seguntino Episcopis, et dilecto abbati de Orta, Cisterciensis ordinis Seguntinę diocesis, salutem, et appostolicam benedictionem. Cum carissima in Christo filia nostra Berengaria, illustris regina quondam Legionensis, pia facta clarę memorię Ildephonsi regis Castellę patris sui benigno favore prosequi debeat, et in suo statu ob gratam eiusdem patris sui memoriam conservare; eandem Reginam rogandam duximus, et hortandam, ut monasterium de Cabeis-Rubeis, quod eiusdem patris sui studio fuit ecclesię Toletanę, salvo iure diocesani, collatum, eidem ecclesię, quę illo dicitur spoliata, restituat, et ab ea sinat, salvo ipsius diocesani iure, pacificè possideri, non molestando super hoc ipsam ecclesiam, nec molestari ab aliis, quantum in ipsa fuerit, permitendo. Quocirca discretioni vestrę per appostolica scripta mandamus, quatenus supradictam Reginam ad id moneatis, attentius, et efficaciter inducere procuretis. Quod si non omnes his exequendis potueritis interesse, duo vestrum ea nihilominus exequantur. Dat. Lateran. xvi. kal. martii, pontificatus nostri anno primo.

Pergamino de una quarta de ancho, y once dedos de alto: letra cancellaresca. Tiene sello de plomo, pendiente del doblez del pergamino asegurado con un bramante. Dice por un lado, que tiene las cabezas de san Pedro y san Pablo, y la cruz enmedio, SPASPE. *Por el otro lado* Gregorius PP. VIIII.

Original en la catedral de Toledo, cax. obispados, Covarrúbias, X. 2ª 1.° 4.°

(1) En Letran á 16 de las kal. de marzo de 1228.

Gre-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Gregorio IX. escribe á los obispos de Osma y Segovia, y al abad de Huerta, que ha amonestado al rey don Fernando para que restituya al arzobispo de Toledo el monasterio de Covarrúbias, que le habia dado su abuelo don Alfonso el VIII.; y les manda que todos, ó dos de ellos por lo ménos, pasen á hacer que lo ponga en execucion. (1)

Gregorius Episcopus, servus servorum Dei. Venerabilibus fratribus ..... Oxomensi, et Seguntino Episcopis, et dilecto filio ..... abbati de Orta Cisterciensis ordinis, Seguntinę diocesis, salutem, et appostolicam benedictionem. Cum carissimus in Christo filius noster Ferdinandus, illustris rex Castellę, pia facta clarę memorię Ildephonsi regis Castellę, avi sui, benigno favore prosequi debeat, et in suo statu, ob gratam eiusdem avi sui memoriam, conservare; eumdem Regem rogandum duximus, et hortandum, ut monasterium de Caveis-Rubeis, quod eiusdem avi sui studio fuit ecclesię Toletanę, salvo iure diocesani, collatum, eidem ecclesię quę illo dicitur spoliata, restituat, et ab ea sinat, salvo ipsius diocesani iure, pacificè possideri, non molestando super hoc ipsam ecclesiam, nec molestari ab aliis, quantum in ipso fuerit, permitendo. Quocirca discretioni vestrę per appostolica scripta mandamus, quatenus supradictum Regem ad id moneatis attentius, et efficaciter inducere procuretis. Quod si non omnes his exequendis potueritis interesse, duo vestrum ea nihilominus exequantur. Datum Lateran. xvi. kal. martii, pontificatus nostri anno primo.

Pergamino de una quarta de ancho, y once dedos de alto: letra bulática cancelleresca. Tiene sello de plomo colgado de un bramante: por un lado tiene las cabezas de san Pedro y san Pablo, y una cruz en medio: encima SPASPE. *Por el otro lado* Gregorius PP. VIIII.

Original en el archivo de la catedral de Toledo, cax. obispados, Covarrúbias, X. 2ª 1.º 4.º

Da cien modios de sal en las salinas de Añana al hospital y monasterio de Burgos. (2)

El mismo rey don Ferrando en uno con la regna donna Beatriz su muger, y con sus hijos Alfonso, Fredico y Ferrando, y con su madre la regna donna Berenguela, hace donacion al dicho monasterio de santa María la Real de Burgos, y á la abadesa donna Sancha, de centum modios de sale en sus salinas de Annana, quinquaginta modios ad opus monasterii, et quinquaginta ad opus hospitalis, sin que por ellos en cada un año paguen cosa alguna de lo que pertenece al rey por razon de los derechos y precios que lleva de otros. Si quis vero &c. Facta carta apud Palentiolam xix. die aprilis, era M.CC.LX. sexta, regni mei anno undecimo. Et ego Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, &c.

Rodericus Tol. Sed. Archiepiscopus Hisp. Primas. conf.
Infans domnus Alfonsus frater domini Regis conf.

La

(1) En Letran á 16 de las kal. de marzo de 1228.

(2) En Palenzuela á 19 de abril de 1228.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

La rueda y confirmadores los mismos, á excepcion de

Bernardus Secoviensis Eps. Alvarus Petri.
Joannes Calagurritanus Eps. Joannes Gonsalvi.
Petrus Oxomensis Eps. Garsias Ferrandi.

Garsias Gonsalvi maior Merinus in Castella conf.
Joannes de Avia iussu iam dicti Cancellarii scripsit.

En otros privilegios se nombra este Joannes Daza, *con el título de Vicecanciller. = Así de letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca.*

Don Alfonso IX. de Leon da á Bonoburgo, y en lo que falte, manda se supla por el fuero de Allariz. (1)

Firman como hijas y herederas las infantas doña Sancha y doña Dulce.

In nomine Domini Iesu Christi. Plerumque sentimus oblivionis incommoda, dum rerum gestarum memoriam per scripturę seriem negligimus aligare: ea propter ego Adephonsus Dei gratia Legion. rex, vobis omnibus de Bonoburgo de Caldelas tam prȩsentibus, quam futuris, et filiis, omnique generationi vestrę, facio cartam donationis, et textum firmitatis, et dono vobis foros quibus semper vivatis. In primis homines de Bonoburgo, non habeant ullum dominum in Villa, nisi dominum Regem, vel qui ipsam Villam de manu sua tenuerit, et quicumque ex nobilibus, vel cuiuslibet dignitatis in villa de Bonoburgo, in propia vel aliena domo habitaverit, ipse, et qui cum eo fuerint, habeat forum sicut unus de vicinis, et si aliquis in domo alicuius hominis de Bonoburgo per forciam hospitari voluerit, dominus domus cum vicinis suis ejiciat eum foras, et si exire voluerit, et ibi percussus fuerit, non pectet per inde calumniam maiorem: de Bonoburgo sint duo vicini de Villa, et vasalli illius, qui Villam tenuerit, et habeant domos in Bonoburgo, et intrent per manus domini de Bonoburgo, et authoritate concilii, et homines de Bonoburgo dent unoquoque anno unum sol. de unaquaque domo in festivitate sanctę Marię Augusti pro censu de domibus suis, et homines de Bonoburgo vendant panem suum, et vinum per mensuram rectam quando voluerint. Qui per vim alienam domum irruperit, pectet domino de Bonoburgo sol. lx. et domino domus alios lx. sol. Et libores, et damnum quod fecit, maiorinus, et sagiones non intrent in domum alicuius accipere pignora, si domino domus recepturum fidiatorem dederit, et si fidiatorem recipere voluerit, et pignora per vim acceperit percussus ibi fuerit, non pectet aliquam calumniam, et si fidiatorem non presentaverit, et pignus revelaverit maiorinus, vel sagio, det duos testes, et alia die pignoret eum per v. sol. qui debitum presente maiorino, vel sagione debitori suo recognoverit, aut statim debitum reddat, vel pignora queruloso quæ tantum valeant, tribuat, et donec debitum reddat unaquaque die pignora cum sagione accipiat: qui negavit debitum, quod debet, pignorent eum ut faciat directum, et tunc det fidiatorem, et recipiat sua pignora; quicumque fidiatorem receptivum revelaverit, et pignus maiorino, vel sagioni non dederit, per quot dies hęc fecerit tot diebus pectet v. sol. Maiorinus, vel sagio non querat libores alicuius, nec percusiones, nisi vox ei data fuerit, excepta morte, vel percusione mortis, quę per se potest quęrere per forum villę: homicida manifestus pectet c. sol. domino de Bonoburgo. Traditor probatus, et fuoxonitus sint in iudicio maiorini, et concilii, et omnia illorum sint domini de Bonoburgo, F. de rebus latronis, prius testabantur, furtaque fecerat domino cui furatus fuerat. Qui arma traxerit de domo contra vicinum

(1) En Allariz (reyno de Leon) á 4 de las kal. de mayo, año 1228.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

suum ad malefaciendum, pectet domino de Bonoburgo lx. sol. et si multi duxerunt arma, unus per omnibus det fidiatorem in v. sol. et convictus pectet domino de Bonoburgo lx. sol. et si vicinus vicino suo domum per iudicium quęsierit, dent ambo fidiatores in lx. sol. Et qui per iudicium ex eis cederit, domino de Bonoburgo lx. pectet. Et si aliquis de foraneis habitatori de Bonoburgo domum quęsierit, det fidiatorem domino de Bonoburgo in lx. sol. et domino domus in duplo de tali casa, et dominus domus det fidiatorem in lx. solidos domino de Bonoburgo, et si ille de domum quęrit ceciderit, det sol. lx. domino de Bonoburgo, et domino domus det aliam talem casam in villa de Bonoburgo, et quodcumque iudicium fuerit faciendum super pignora, quę aliquis de foraneis habitatori de Bonoburgo quęsierit, non exeant extra Villam ad iudicium, sed in ipsa Villa compleant iudicium super ipsa pignora. Et qui factam pesquisitionem dixerit, amplius non sit legatus, et pectet domino de Bonoburgo lx. sol. et domui vocis tornet, sed ad suam vocem, et per illo, qui in seditione mortuus fuerit, proximiores parentes unum illorum qui eum percuserit, per rectam exquisitionem per homicida eligant. Si vero interfectorem per exquisitionem non invenerint quem suspectum habuerint, per semetipsum solum se iuramento salvet, et non sit torna. Treguas per forum Villę son tales: ex utraque parte seditionis mille sol.: et qui eas fregerit amputetur eius pignus dextr.; et de istis mille sol. dominus de Bonoburgo habetur D. sol., et concilio alios D. de quilibet C. sol. percuso, et pignus sit in potestate concilii. Et super hęc omnia absolvo molendinos, et furnos, et xonsas, et omnes hęreditates, quas vos, vel generatio vestra hodie habetis, vel habere poteritis. Carnifices unoquoque anno dent domino de Bonoburgo duos sol. unum in Pascha, alterum in festivitate sanctę Marię. Si dominus de Bonoburgo dederit eis planteam, ubi ponant bathicum venditores panis, et vini, non pectent per venditionem, sed si mensuras fraudaverint v. sol. domino de Bonoburgo, mensuras constitutas à concilio, extraneus si vendiderit bobem, aut vaccam, aut portatu ij. d. de porco, j. d. de ariete, j. d. de equo, vel de mula xij. d. Si in domo vendiderit hospes habeat xij. d., de equa vj. d., de asino, vel de asina iij. d., ad hospiti iij., de corio bobis j. d., de pelle caprina j. obolum. Item si maurum, vel maura xij. d., si in domo similiter habeat j. sol., si mercator extraneus ibi desplicaverit de unoquoque trosello, si vendiderit det j. sol., et duplicavit nihil si adetarium vendiderit pectet lx. sol., mediam partem domino de Bonoburgo, et concilio mediam, et domino domus det v. sol. qui unum trosellum comparaverit, et de pellicea conellia iij. d., de pena conellia ij. d., de pellicea cordeira ij. d., de iiij cubas de viado ij. d., de coopertura palii unius coloris iij. d., de uno cabo de fustan ij. d., de xii cubitis de cardeno ij. den., de bestia cargada de panę, vel de vino j. d., de collo hominis mercator j. d. Si vicinus vicinum percuserit de barba usque ad pedes vij. sol. et dimid. pectet percusso, si in capite c., efusione sanguinis xv. sol. de quacumque aliquis culpavit, sit inventus, si calumniam non dederit maiorino, vel sagioni, non quęrat eam, si vero data fuerit det fidiatorem in v. sol. maiorino pro prescriptione bonorum hominum. Si aliquis male se habuerit contra homines de Bonoburgo, et in villam voluerit intrare per vim, omnes vicini sucurrant vicino suo cum ense, et hasta, et si ibi adversarius mortuus fuerit, nihil inde pectent, et qui vicinum non iuvaverit, sit aleviosus per forum de *Allariz*: homines de Bonoburgo nec pectent manaria, nec fossadeira. Si aliquis vicinum suum per superbiam percusserit, et postea ille per se, aut per alios repercuserit eum semel, aut pluribus, nihil inde pectent, si multum ultra vindictam non percuserit, et primus quidquid egerit, pectet. Si aliquis malo animo dixerit vicino suo traditorem, vel servum, vel sodomiticum nomen, vel cegulo sabido, percutiat eum semel quo tenuerit in manu, et si mortuus, aut vivus evaserit, nihil inde pectet, et si percussus eum percus-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

cusserit centum vicibus, aut mille, nihil inde pectet: ceci juvenes innupti non faciant forum, cętera vero iudicia, quę hic non sunt scripta, stent per forum fororum de *Allariz*. Et hoc meum factum semper sit firmum. Si vero aliquis hoc factum meum rumpere tentaverit, maledictus, et excomunicatus, et cum Juda proditore in inferno damnatus, et insuper pectet decem millia morabetinos. Facta carta apud Allariz iiij. kal. maii, era M.CC.LXVI. regnante domino rege Adephonso in Legione, et in Gallecia, et in Asturiis, et in Strematura. Ego Adephonsus rex confringo omnes malos foros quos habetis, et concedo vobis omnes bonos foros de Allariz, et hanc cartam quam fieri iussi, propia manu roboro, et confirmo.

Infans Petrus Maiordomus mayor Regis, et de sua manu. Petrus Magion confirma.

Alferiz Regis Rodericus Fernandez de Valdornia confirma.

Sanctia, et Alloncia filię Regis confirma.

Rodericus Gomez de Trastamar.
Fernandus Guterri Pertigarii S. Iacobi.
Ordonius Alvari Astucone.
Ramirus Frolię, et Didacus Frolię filii Froila Comitis.
Fernandus Joannes filius J. Batisela.
Petrus Fernandi de Tedra.
Pelagius Fernandi Pautulle.
Gundisalvus Menendi, iudice Bernardus Archiepiscopus Compostellanus.
Laurentius Auriensis Epus.
Nuño Asturiensis Epus.
Johannes Ovetensis Epus.
Michael Civen. Epus.
Martinus Minduniensis Epus.
Stephanus Tudenensis Epus.
Rodericus Legionensis Epus.
Martinus Zamoranensis Epus.
Pelagius Salamantinus Epus.
Lombardus Civitatensis Epus.
Giraldus Corienensis Epus.
Pelagius Arię.
Petrus Faiam.
Rodericus Plagii de Candre.
Fernandus Joannes, et frater eius.
Didacus Joannes de Gondianez.
Petrus Velasci de Caldelas.
Fernandus Pelagii Varelas, Cornelion.
Petrus Marinus, abbas in Cellę Novę.
Petrus Cancellarius Regis.
Garcia Archidiaconus Aurien.
Guillelmus Abbas Montederamo.
Magister Nunio Arien.
Joannes Prior hospitalis.
Fernandus Abbas Ursarie.
Petrus Prior Iuncarię.
Petrus Reimondi de Allariz.
Petrus Iuvertt.
Petro Nunonis.
Joannes Abelon.
Rodericus Pelagii.
Petrus Giraldi.
Petrus Davoga.
Fernandus Vinciz.
Ferrandus Velasci.

Nuño Clericus sancti Jacobi, Notarius concilii de Allariz scripsit.

Martinus Dominici Merini domini Regis in Caldelas.

Petrus Joannes de Cima de Villas, petierunt domino Regi pro toto concilio forum istud.

Este privilegio está escrito en pergamino, y tiene entre los confirmadores en un circulo redondo pintado un leon, y al rededor unas letras que dicen: Signum Adephonsi Legion. Regis.

De una copia antigua de la coleccion del marques de Valdeflores, tom. 8.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Confirma al monasterio de las Huelgas de Burgos la absoluta jurisdiccion, dominio y señorío sobre el hospital Real. (1)

El mismo rey don Fernando con su muger, hijos y su madre, confirma al monasterio de santa María la Real de Burgos el privilegio que el rey don Alfonso, de gloriosa memoria, dió al monasterio, por el qual le da la jurisdiccion, dominio, y señorío sobre el hospital Real, y en esta confirmacion va incorporado el privilegio de *verbo ad verbum*, y pone las maldiciones y pena ordinaria. = Facta carta apud Palentiolam xii. kal. maii, era M.CC.LXVI. regni mei anno undecimo. Et ego supradictus rex F. &c.

Rodericus Tol. Sed. Archiepiscopus Hisp. Primas conf.

Rueda regular, y los confirmadores son estos:

Mauricius Burg. Eps. c.	Alvarus Petri c.
Tellius Palent. Eps. c.	Rodericus Roderici c.
Lupus Segunt. Eps. c.	Alfonsus Telli c.
Bernaldus Secov. Eps. c.	Garsias Ferrandi c.
Petrus Oxom. Eps. c.	Guillelmus Gonsalvi c.
Joannes Calagurrit. Eps. c.	Didacus Martini c.
Dominicus Placent. Eps. c.	Tellius Alfonsi c.

Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti conf.
Garsias Conzalvi maior Merinus in Castella conf.
Dominicus Secoviensis iussu iam dicti Cancellarii scripsit.

Así de letra de don Juan Lucas Cortés en la Real Biblioteca.

Gregorio IX. amonesta á san Fernando que reponga al arzobispo de Toledo en la posesion que estaba por su abuelo don Alfonso VIII. de la iglesia de Covarrúbias, salvo el derecho diocesano. (2)

Gregorius Episcopus, servus servorum Dei. Charissimo in Christo filio Fer. illustri regi Castellę, salutem et appostolicam benedictionem. Cum pia facta clarę memorię Ildephonsi, regis Castellę, avi tui, benigno prosequi favore te deceat, et in suo statu ob gratam eiusdem avi tui memoriam conservare: serenitatem tuam rogandam duximus, et hortandam quatenus monasterium de Caveis-Rubeis, quod eius studio fuit ecclesię Toletanę, salvo iure diocesani collatum, eidem ecclesię, quę illo dicitur spoliata, restituas, et ab ea sinas, salvo ipsius diocesani iure, pacificè possideri, non molestando super hoc ecclesiam ipsam, nec molestari ab aliis, quantum in te fuerit, permitendo. Datum Perusii v. kalend. augusti, pontificatus nostri anno secundo.

Es pergamino de diez dedos de ancho y alto: la letra es cancellaresca romana: en el doblez de abaxo tiene sello de plomo, pendiente de un bramante: dice por un lado, que tiene las cabezas de san Pedro y san Pablo, y una cruz en medio, SPASPE. *Por el otro lado* Gregorius PP. VIIII.

Original en el archivo de Toledo, caxon obispados, Covarrúbias, X. 2ª 1º 4º

(1) En Palenzuela á 12 de las kal. de mayo, era 1266, año 1228 (es á 19 de abril).
(2) En Perusia á 5 de las kal. de agosto, año 1228.

Da

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Da al monasterio de las Huelgas de Burgos una heredad en Seguero, que era de Gonsalvo de Sepúlveda. (1)

Per prẹsens scriptum tam prẹsentibus, quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, una cum uxore mea domna Beatrice regina, et cum filiis meis Alfonso, Frederico, et Ferrando, ex assensu, et beneplacito reginę dn̄ę. Berengarię genitricis meę, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo et hospitali meo de Burgis, quod illustrissimus Aldephonsus rex, avus meus, felicis memorię, prope viam sancti Jacobi ad reficiendos pauperes construxit, perpetuo valituram. Dono itaque prędicto hospitali meo totam illam hęreditatem, quam habebat Gundisalvus de Sepulveda in aldea, quę dicitur de Seguero, quam abstuli ab eo, quia falsavit monetam meam, ut dictam hęreditatem iure hęreditario habeat, et irrevocabiliter possideat in ęternum. Et hęc meę donationis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere prẹsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et damnum illatum prędicto hospitali restituat duplicatum. Facta carta apud Toletum, vii. die decembris, era M.CC.LX. sexta, anno regni mei duodecimo. Et ego supradictus rex Fer. &c.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus et Hispaniarum Primas, conf.
Infans dompnus Alphonsus frater domini Regis conf.
La rueda: Ut in cęteris.

Mauritius Burgensis Epus. c.	Alvarus Petri c.
Bernardus Secoviensis Epus. c.	Rodericus Roderici c.
Petrus Oxomensis Epus. c.	Rodericus Gonsalvi c.
Joannes Calagurritanus Epus. c.	Alfonsus Tellii c.
Tellius Palentinus Epus. c.	Garsias Ferrandi c.
Lupus Seguntinus Epus. c.	Didacus Martini c.
Gundisalv. Conchensis Epus. c.	

Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti conf.
Garsias Gonzalvi maior Merinus in Castella conf.
De letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca.

Da Martos ya conquistada á la órden de Calatrava, y otras villas que todavía no estaban conquistadas. (2)

Lo confirmó su hijo don Alfonso en Toledo á 22 de abril de 1254.

Tam prẹsentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, una cum uxore mea Beatrice regina, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, Ferrando, ex assensu, et beneplacito dominę Berengarię reginę genitricis meę, pro multis, et magnis servitiis, quę famosissimo avo meo Aldephonso, fęlicis recordationis, illustri Regi, et mihi semper exhibuistis, et exhibere quotidie non cesatis, libenti animo et voluntate spontanea, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et ordini militię Calatravensis, et vobis dopno Gundisalvo Joannis eiusdem instanti Magistro, vestrisque successoribus, et toti conventui fratrum ibidem Deo servientium prẹsentibus, et futuris perpetuo, et irrevoca-

(1) En Toledo á 7 de diciembre de 1228. (2) Id. á 8, era 1266, año 1228.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

cabiliter valituram. Dono itaque vobis, et concedo illud castrum quod dicitur Martos cum domibus, terris cultis, et incultis, vineis, montibus, rivis, fontibus, aquis, pratis, pasquis, et cum omnibus terminis, directuris, et pertinentiis suis, quas nunc habet vel habere debet, mandans ad prẹsens ut defendatis terminos suos, quoscumque defendere, et manu tenere potueritis, et cum divina clemencia Jahen et Arjonam, et alias circum adjacentes Villas, per manus nostras cultui rediderit Xpno., cum aliis terminis prout habuit Sarracenorum tempore, dividatis. Prẹterea dono vobis Porcunam et Vivoras cum omnibus terminis, pertinentiis, et directuris suis, quas cum vicinis villis habet, vel habere debent, cum Deus eas nobis dederit misericorditer possidendas. Dono et vobis viginti iugatas hereditatis ad anni vicem in Arjona, cum eam mihi omnipotens Deus dignatus fuerit tradere; ita quod de ista hereditate habeatis decem iugatas prope villam, et alias decem habeatis in aliquo loco competenti aliquantulum remoto à villa, et versus Martos. Do vobis insuper quintam partem omnium redituum, quos in Arjona sum, cum eam acquisiero, habiturus. Dono inquam vobis hẹc omnia supradicta, ut ea iure hereditario habeatis, et sine contradictione aliqua perpetuo possideatis; et hẹc meę donationis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere prẹsumpserit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et damnum super hoc illatum vobis restituat duplicatum. Facta carta apud Toletum viij. die decembris, era de M.CC.LXVI., anno regni mei duodecimo. Et ego predictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispan. Primas conf.
Infans dopnus Alfonsus frater domini Regis conf.

Mauricius Burgensis Eps. c.	Alvarus Petri c.
Tellius Palentinus Eps. c.	Alfonsus Tellij c.
Bernardus Secobiensis Eps. c.	Rodericus Roderici c.
Lupus Segontinus Eps. c.	Garsias Ferrandi c.
Petrus Oxomensis Eps. c.	Rodericus Gonzalvi c.
Gonzalvus Conchensis Eps. c.	Guillelmus Gonzalvi c.
Joannes Calagurritanus Eps. c.	Didacus Martini c.
Dominicus Placentinus Eps. c.	Tellius Alfonsi c.
Dominicus Abulensis Eps. c.	Egidius Malrici c.

Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti conf.

En la rueda.. { Gonzalvus Roderici Maiordomus Curie domini Regis c.
{ Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis c.

Martinus Notarius iussu Cancellarii scripsit.

De letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca.

Privilegio concedido al hospital de Fumada por el santo rey don Fernando, y confirmado por su hijo don Alfonso en Burgos á 25 de enero de 1255.[1]

Connoscida cosa sea á quantos esta carta vieren, como yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, vi carta del rey don Ferrando mio padre fecha en esta guisa:

Ferrandus, Dei gratia, rex Castellæ, et Toleti, omnibus hominibus hanc car-

(1) En Muñon, ó Muño, á 4 de febrero de 1228.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

cartam videntibus, salutem, et gratiam. = Sepades que yo mando que ninguno non sea osado de cortar, nin de romper en el monte de Fumada del mio hospital, que el que y cortasse, et derrompiesse en el monte sobresto que yo mando pechar mye en coto cient mrs., et el daño duplado. Facta carta apud Muño, Reg. exp. iiij. die februarij, era M.CC.LX. septima.

Et yo sobredicho rey don Alfonso otorgo esta carta, et mando que vala, et porque sea mas firme, mandéla seellar con mio seello de plomo. Fecha la carta en Burgos, el Rey la mandó xxv. dias del mes de enero, en era de M.CC. et LXXXXIII. annos. Estevan Perez la escribió el anno tercero que el rey don Alfonso regnó.

Sacado del T.° de Cortés en mi poder.

Don Alfonso IX. rey de Leon concuerda con la órden de Santiago sobre lo que debe tener en Villafafila, Cáceres, y Castrotoraf (1). *Confirmado por Inocencio IV. en Leon en las nonas de septiembre de* 1245.

Consta en esta escritura la obediencia y homenage que prestó la órden á doña Sancha y doña Dulce, hijas de dicho Rey, reconociéndolas por únicas herederas del reyno, excluido el santo Rey.

Innocencius Episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis Magistro, et fratribus ordinis militiæ S. Iacobi salutem, et appostol. bened.

Illius ordinem vestrum prosequimur prærogativa favoris, ut ipsum inter alios honorare specialis privilegio gratiæ proponentes, et sua iura sibi appostolicæ protectionis conservare munimine, ac ipsius tam in spiritualibus incrementum procurare solicite cupiamus. Hinc est, quod, cum sicut intimantibus vobis, accepimus, claræ memoriæ Alphonsus rex Legionis, et Galleciæ, provide pensans labores multiplices, gravesque sumptus, quos pro tuenda fide catholica, et cultu ampliando divino continue sustinetis, ordini vestro villam Fafilam, et castrum de Toraf, et medietatem petiti, et de bestiis quibusdam de villa, et castro prædictis, et de suis terminis pia liberalitate duxerit concedenda, prout in litteris confectis exinde plenius continetur. Nos vestris supplicationibus inclinati concessionem huiusmodi, sicut pie, ac provide facta est, auctoritate appostolica confirmamus, et præsentis scripti patrocinio communimus, tenorem litterarum ipsarum de verbo ad verbum præsentibus inseri facientes, qui talis est.

Notum sit omnibus hominibus præsentem paginam inspecturis, quod cum orta esset contentio inter me dominum Aldephonsum Dei gratia regem Legionis, et Galleciæ, ex una parte, et nos domnum Petrum Gonzalvi, magistrum, et fratres ordinis militiæ S. Iacobi, ex altera super villa de Caceres, et terminis suis, quam nos ad ius nostrum, ex donatione bonæ memoriæ illustris regis domni Fernandi Legionensis credebamus de iure spectare, tandem contentio ipsa de beneplacito partium est sub hac forma sedata. Ego siquidem prædictus rex Aldephonsus, cum consensu filiarum mearum infantium dominæ Sanciæ, et dominæ Dulciæ, do, et iure hæreditario in perpetuum concedo vobis prædicto Magistro, et fratribus, vestrisque successoribus, et ordini vestro villam Fafilam cum omnibus directuris, et pertinentiis suis, tam habitis quam de iure habendis, et cum facendeira, pecto, petito, et fonsadeira, et cum omni alio iure regali præter monetam. Item de vobis vestrisque succes-

(1) En Galisteo en el mes de mayo de 1229.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

cessoribus iure hæreditario in perpetuum illam medietatem petiti, quam annuatim de castro Toraf, et de suo Alfoz percipiebam, sive percipere debebam, concedens nihilominus vobis, et ordini vestro, et confirmamus castro Toraf, cum omnibus directuris, et pertinentiis, et cum facendeira, pecto, petito, et fonsadeira, et cum omni alio iure, et voce Regia. Item do vobis vestrisque successoribus iure hæreditario in perpetuum illam medietatem de bestiis, quas percipere consuevi de castro Toraf, et de suo Alfoz percepturus eram, ab hodie in antea de Villafafila, et de suo Alfoz, cum deberem exercitum congregare. Debeo autem in eisdem Villis iustitiam exercere, si forte vos, vel Vicarius vester, qui ad hoc à vobis fuerit deputatus, fueritis negligentes in iustitia facienda. Ad has tamen quatuor voces, et non ad alias, debeo ego intrare in ipsis Villis per me, vel per hominem meum convocato prius Vicario vestro. Ad alevosum, ad latronem scriptum, ad eum, qui mulierem forciaverit, et ad illum, qui stratam publicam, vel caminum fregerit. Et de movilibus, quæ pro prædictis vocibus data fuerint, percipiat Vicarius vester medietatem, et ego aliam medietatem, hæreditas autem Justiniani debet vobis, et ordini vestro remanere integre. De bonis verò aliorum, quos ego propter negligentiam vestram, et Vicarii vestri iustitiavero, nihil debeo accipere, sed omnia debent vobis integre remanere. Habitatores autem, et hæredes Villæfafilæ, et castro Toraf, et de suis Afocis, sint vassalli vestri, et non alterius, exceptis filiis de Algo, et benefecturiis de mare ad mare, et faciant vobis illud forum, quod mihi facere tenebantur, et habeant hæreditates, et possessiones, et hæreditates, quas in Villis habuerint, et vos ad voluntatem vestram de eis disponatis. Si forte tamen aliquis propter homicidium ab aliqua ipsarum villarum eiectus fuerit, moretur ubi potuerit, et habeat hæreditatem suam faciendo vobis de ea debitum forum. Promitto etiam vobis pro me, et successoribus meis, quod non sufferamus aliam, ut habeat vassallum in villa Fafila, vel castro Toraf, aut in suis Alfozis contra vestram voluntatem. Ad hæc obligo me, et successores meos vobis, quod villam de Caceres non demus alicui ordini, et si ego, vel aliquis sucessorum meorum ipsam dare voluerimus, ordini vestro tenemur ex pacto, et non alii, eam dare. Item obligo me, et successores meos, quod si Deus aliquo tempore nobis dederit castrum de Turgiello, vel de sancta Cruz, aut de Montanchez, aut de Meolelin, quod demus ipsum vobis, et ordini vestro iure hæreditario in perpetuum possidendum, et benefaciamus vobis cum eo taliter, quod possitis eum tenere.

Nos vero Magister, et fratres iam dictæ militiæ S. Iacobi renuntiamus præsenti scripto omni iuri, omnique petitioni, et omni actioni, quæ contra vos dominum Aldephonsum, illustrem regem Legionensem, vestrosque successores habebamus tam super villa de Caceres, et suo termino, quam super aliis omnibus rebus, pro omnibus supradictis, quæ à vobis proinde spontanei recipimus. Promittimus etiam vobis, et obligamus, et successores nostros omagio fidelitatis, quod de castro Toraf, et villa Fafila, et de earum Aldeis, faciamus pacem, guerram, et treugas pro vobis, et pro filiabus vestris infantibus domna S., et domna D., vel earum altera, si alia morte, vel alio casu à regno Legionensi abesse contigerit post vos, et pro successoribus earum post ipsas in perpetuum.

Do inquam Aldephonsus prædictus rex vobis præfatis Magistro, et fratribus, et ordini vestro, vestrisque successoribus iure hæreditario possidenda omnia supradicta, ut de eis disponatis, et ordinetis, sicut de eo quod melius habetis, et liberius possidetis. Si quis igitur contra hanc nostram compositionis cartam venire temere temptaverit, iram Dei omnipotentis incurrat, et quantum invaserit, dupplatum restituat, et parti adversæ mille marcas argenti in pœnam exolvat, carta nihilominus robur perpetuum obtineat. Facta carta apud Galisteum mense maii, era M.CC.LXVII.

Nul-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Nulli ergo omninò hominum liceat hanc paginam nostræ confirmationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare præsumpserit, indignationem omnipotentis Dei, et beatorum Petri, et Pauli, Appostolorum eius se noverit incursurum. Dat. Lugdun. nonis sept. Pontif. nostri anno tertio.

La reyna doña Berenguela, madre del Santo, con todo el estilo chancelleresco da á la órden de Calatrava su villa de Bolaños. (1)

Cum ea quæ fiunt in tempore, diuturnitate temporis plerumque oblivionem accipiunt, nisi scripturæ perenniter beneficio commendentur, idcirco tam præsentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Berengaria Dei gratia, regina Castellæ, et Toleti, de consensu, et beneplacito charissimorum filiorum meorum videlicet dni. Ferrandi, illustris regis Castellę, et Toleti, et infantis dopni Alphonsi, grato animo, et voluntate spontanea, pro salute propria, et pro remedio animæ meæ, et animarum patris, et matris meæ, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et ordini militiæ de Calatrava, vobisque dopno Gonzalvo Joannis eiusdem instanti Magistro, et vestris successoribus, nec non totique conventui fratrum ibidem Deo militantium præsenti, et futuro perpetuo valituram. Dono itaque vobis, et concedo ex integro illam villam meam, quæ dicitur Bolaños, cum suis vasallis, et cum omnibus hæreditatibus suis cultis, et incultis, hæremis, et populatis cum terris, vineis, aquis, pratis, hortis, montibus, fontibus, et cum ingressibus, et egressibus, et cum omnibus terminis, pertinentiis, et directuris suis, quas ibi habeo, vel habere debeo, ut illam iure hæreditario habeatis, et irrevocabiliter libere, et quiete, et sine contradictione aliqua possideatis in æternum. Et hæc meæ donationis pagina rata, et stabilis perseveret omni tempore. Si quis vero ex meo, vel alieno genere contra istam meam donationem venire attemptaverit, et præsentem paginam irrumpere, seu in aliquo diminuere presumpserit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat, et cum Juda Domini proditore pœnas infernales substineat, et Regiæ parti decem millia aureorum in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum vobis, vel vocem vestram pulsanti restituat duplicatum. Facta carta apud Toletum iv. die junii, era M.CC.LXVII. Et ego supradicta regina Berengaria hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas ɔf.
Infans domnus Alfonsus frater domini Regis ɔf.

Mauricius Burgensis Eps. ɔf.
Tellius Palentinus Eps. ɔf.
Bernaldus Secoviensis Eps. ɔf.
Lupus Segontinus Eps. ɔf.
Joannes Calagurr. Eps. ɔf.
Petrus Oxomensis Eps. ɔf.
Gundisalvus Conchensis Eps. ɔf.
Dominicus Abulensis Eps. ɔf.
Dominicus Placentinus Eps. ɔf.
Alvarus Petri ɔf.
Alfonsus Tellii ɔf.
Rodericus Roderici ɔf.
Garsias Ferrandi ɔf.
Rodericus Gonzalvi ɔf.
Didacus Martini ɔf.
Egidius Malrici ɔf.
Tellius Alfonsi ɔf.

Joannes domini Regis Cancellarius Abb. Vallisoleti ɔf.
Garsias Gonzalvi maior Nuntius in Castella ɔf.
Joannes de Aza iussu Cancellarii scripsit.

(1) En Toledo á 4 de junio, era 1267, año de 1229.

En la rueda, cuya interior parte es una cruz, hay en el círculo exterior: Gonzalvus Roderici Maiordomus Curie Regie conf. Lupus Didaci de Faro domini Regis Alferiz c.

En el interior : Signum Berengariæ Reginæ Castellæ.

El Santo confirma la donacion que su madre hizo en este dia de la villa de Bolaños á la órden de Calatrava, y hace exêntos de todo pecho á sus vecinos.(2)

Tam præsentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, una cum uxore mea Beatrice regina, et cum filiis meis Alfonso, Frederico, et Ferrando, facio cartam concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et ordini militię de Calatrava, vobisque dompno Gonzalvo Joannis, eiusdem instanti Magistro, vestrisque successoribus, nec non et toti Conventui fratrum, ibidem Dei militantium prȩsenti, et fúturo perpetuo valituram. Concedo itaque vobis illam donationem de Bolaños, quam serenissima genitrix mea domina Berengaria, illustris regina Castellę, et Toleti, vobis dedit, addens quod nunquam accipiam pectum neque petitum de prędicta villa. Illam inquam donationem vobis concedo eo modo, sicut eam vobis contulit mater mea, ut illam iure hereditario perpetuo habeatis, et irrevocabiliter libere, et quiete possideatis in ętternum. Et hęc meę concessionis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere prȩsumpserit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum vobis super hoc illatum restituat dupplicatum. Facta carta apud Toletum iv die junii, era M.CC.LXVII., anno regni mei duodecimo. Et ego supradictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dompnus Alphonsus frater domini Regis conf.

Mauricius Burg. Eps. c.	Alvarus Petri c.
Tellius Palentin. Eps. c.	Alfonsus Tellii c.
Bernaldus Secoviens. Eps. c.	Rodericus Roderici c.
Lupus Seguntinus Eps. c.	Garsias Ferrandi c.
Joannes Calagurrit. Eps. c.	Rodericus Gonzalvi c.
Petrus Oxomensis Eps. c.	Guillelmus Gonzalvi c.
Gundisalvus Conchens. Eps. c.	Didacus Martini c.
Dominicus Abulensis Eps. c.	Egidius Malric c.
Dominicus Placentinus Eps. c.	Tellius Alfonsi c.

Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti conf.
Garsias Gundisalvi maior Merinus in Castella conf.
Joannes de Aza iussu Cancellarii scripsit.

(1) En Toledo á 4 de junio, era 1267, año 1229.

Con-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Confirma la donacion hecha al hospital Real de Burgos de la heredad de Pedro Seguin, sita en la villa de Ayllon.(1)

Amortizacion prohibida.

Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris, quod cum inter Joannem Eneci, Priorem hospitalis in Castella, per Ermildem Commendatorem de Poplatios., et dompnum Sancium Commendatorem de Almaçan, fratres hospitalis sancti Joannis, Procuratores suos ex una parte, et inter dompnum Tellium, Archipresbyterum de Aellone, et parentes suos ex altera, controversia verteretur super domo, et hereditate, quæ dicitur de Petro Seguin post multas altercationes, et contentiones facta propter cesserunt, et rato animo, et voluntate spontanea predictam domum cum omnibus hereditatibus, et directuris, et pertinentiis suis, tam in Aellone, quam in suo termino, ad eandem domum pertinentibus dederunt hospitali de Burgos, quod serenissimus rex Aldephonsus clare memorie edificavit, iure hereditario habendam, et irrevocabiliter perpetuo possidendam. Ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, una cum uxore mea regina Beatrice, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, et Ferrando, ex assensu, et beneplacito domine Berengarie regine genitricis mee, predictam donationem hospitali meo de Burgis factam approbo, roboro pariter, et confirmo, nam inveni per inquisitionem, quod predicta domus cum hereditatibus suis fuit de meo regalengo, et fundata in meo regalengo, quæ non potuit dari alicui ordini, et Conventui in aliquos usus religionis, sine speciali mandato Regis, super quo nullum privilegium michi fuit exhibitum nec ostensum, et hec mea carta confirmationis rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, &c. Facta carta apud Secoviam xxviii die septembris, era M.CC.LX. septima, anno regni mei decimo tertio.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas c.
Infans domnus Alphonsus frater domini Reg. conf.
La rueda: Ut in ceteris.

Mauricius Burg. Eps. c.
Bernaldus Secobiensis Eps. c.
Joannes Calagurrit. Eps. c.
Lupus Seguntinus Eps. c.
Dominicus Placentinus Eps. c.
Tellius Palentinus Eps. c.
Gundisalvus Conchensis Eps. c.
Petrus Oxomensis Eps. c.
Dominicus Abulensis Eps. c.

Joannes domini Regis Cancell. Abbas Vallisoleti conf.

Alvarus Petri c.
Rodericus Roderici c.
Rodericus Gonsalvi c.
Egidius Malric c.
Tellius Alfonsi c.
Alfonsus Telli c.
Garsias Ferrandi c.
Guillelmus Gonsalvi c.
Didacus Martini c.

Garsias Gonsalvi maior Merinus in Castella conf.
Dominicus de Secovia iussu Cancellarii scripsit.
De letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca.

(1) En Segovia á 28 de septiembre, era 1267, año de 1229.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Manda que los monges de Sahagun, ni sus criados, ni bestias sean embargadas por cosa alguna en todo el reyno. (1)

Ego Ferrandus Dei gratia, rex Castelle, et Toleti. Quia inveni simile privilegium datum monasterio sancti Facundi à serenissimo avo meo rege Aldephonso, felicis memorie, mando omnibus hominibus regni mei, hanc cartam videntibus, et firmiter prohibeo, quod nullus pignorare audeat Monachos sancti Facundi, nec homines suos, nec collacios, nec aliquas res, ad idem monasterium, vel ad collacios, sive homines monachorum, eiusdem monasterii pertinentes pro aliquibus querelis, quas de hominibus ville sancti habuerint pro debitis, sive pro quibuslibet aliis. Mando insuper, et firmiter prohibeo, quod nullus in toto regno meo audeat pignorare bobes, sive bestias quæ portaverint panem aut vinum, aut quascumque res alias ad usum ipsius monasterii, nec vassallorum, sive hominum suorum; nec etiam pro aliqua re, sive pro aliqua querela pignora extrahere à cauto monasterii sancti Facundi, nec ipsum cautum modo aliquo frangere. Si quis vero contra hoc meum preceptum fecerit, iram Dei, et mei incurrat, et Regie parti mille aureos in cauto pectabit, et insuper cautum illud, quod continetur in privilegio avi mei, et meo persclvet, et dampnum super hoc monasterio illatum restituat dupplicatum. Facta carta apud sanctum Facundum mense januarii, era M.CC.LX. octava. ✠

Manda que ningun vecino del lugar de Bustillo de Cea, vasallos del monasterio de Sahagun, pague pena de homicidio casual. (2)

Per presens scriptum cunctis tam modernis, quam posteris innotescat, quod ego Ferrandus gratia Dei rex Castelle, et Toleti, una cum uxore mea regina Beatrice, et filiis meis Alphonso, Frederico, et Fernando, ex assensu, et beneplacito domine Berengarie regine genitricis mee, ad preces dompni Guillelmi, abbatis sancti Facundi, dilecti mei, et pro animabus parentum meorum, meorumque peccatorum remissione, facio cartam absolutionis, libertatis, confirmationis, et stabilitatis vobis hominibus de Bustiello prope Ceiam sita, vasallis monasterii sancti Facundi presentibus, et futuris perpetuum valituram. Absolvo itaque vos, et libero ab omni homicidio casuali, sic, quod nullus vestrum super eo respondere alicui teneatur, nisi ille, vel illi tantum, qui ipsum homicidium perpetrarint. Si quis autem, &c. *Pone las penas regulares contra los violadores, y luego la fecha así*: Facta carta apud Ceiam, Rege exprimente, xviii kals. februarii, era M.CC.LX. octava, anno regni mei tertio decimo. Et ego supradictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

✠ Signum Ferrandi Regis Castelle.

Gundisalvus Roderici Mayordomus Curie Regis conf.

Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis conf.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.

Infans dominus Alphonsus frater domini Regis conf.

Mauricius Burgensis Eps. c. — Lupus Segontinus Eps. c.

Tellius Palentinus Eps. c. — Petrus Oxomensis Eps. c.

Ber-

(1) En S. Facund en el mes de enero, era 1268, año 1230.

(2) En Cea á 18 de las kal. de febrero, era 1268, año de 1230.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Bernaldus Secobiensis Eps. c. Gonzalvus Conchensis Eps. c.
Joannes Calagurrit. Eps. c. Dominicus Placentinus Eps. c.
Dominicus Abul. Eps. c.
Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Valle-oleti conf.

Alvarus Petri c. Rodericus Roderici c.
Rodericus Didaci c. Guillielmus Gonzalvi c.
Alfonsus Tellii c. Didacus Martini c.
Garsias Ferrandi c. Tellius Alfonsi c.
Rodericus Gonzalvi c.
Garsias Gonzalvi maior Merinus in Castella conf.

Privilegio concedido por el santo rey don Fernando el III. á Burgos (1), *y confirmado por don Sancho el IV. en Toledo á 24 de mayo de* 1285.

En el nombre de Dios, que es Padre, Fijo, Espíritu Santo, que son tres personas, é un Dios, que vive, é regna por siempre jamas, é de la bienaventurada Vírgen gloriosa santa María su madre, é á honra, é á servicio de todos los santos de la corte celestial: Queremos que sepan por este nuestro privilegio todos los omes que agora son, ó serán de aquí adelante, como nos don Sancho por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, é del Algarve, vimos un privilegio del rey don Fernando, nuestro aguelo, fecho en esta guisa:

Per præsens scriptum, tam præsentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia, rex Castellæ, et Toleti, una cum uxore mea regina Beatrice, et cum filiis meis Alfonso, Federico, Ferrando, et Enrico, ex assensu, et beneplacito dñæ. Berengariæ reginæ genitricis meæ, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis vobis concilio de Burgis præsenti, et futuro perpetuo valituram. Attendens utilitatem magnam, et honorem totius civitatis dono itaque vobis pro foro, et concedo, quod mercatum fiat semper in la glera, in illo loco, qui est inter Arclantonem, et rivum de Vena, à ponte lapideo per pontem ligneum, usque ad monasterium sancti Joannis, mandans, et firmiter præcipiens, quod nullus sit ausus prædictum mercatum disturbare, cambiare, vel mutare, vel facere ibi fortiam, vel de magis; et hæc meæ donationis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu diminuere in aliquo præsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda Domini proditore pœnas substineat infernales, et Regiæ parti mille aureos in cauto persolvat, et dapnum vobis super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Munio x. die martii, era M.CC.LXVIII., anno regni mei tertio decimo. Et ego supradictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Otrosí, &c. *Aquí se inserta otro privilegio del Santo de* 1219, *que se pone separado.*

É el concejo de Burgos pidieronnos merced, que les confirmásemos este privilegio, é esta carta: é nos sobredicho rey don Sancho por les facer bien, é merced, confirmamosgelo, é mandamos que vala, así como sobredicho es, é defendemos que ninguno non sea osado de les pasar contra ello, nin de gelo men-

(1) En Muñon ó Muño á 10 de mayo, año 1230.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

menguar en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiese avrie nuestra ira, é pechar y á en coto mill maravedís de la moneda nueva, é al concejo de Burgos, ó á quien su voz tuviese todo el dapno doblado. É porque esto sea firme, é estable, mandamos sellar este privilegio con nuestro sello de plomo. Fecho en Toledo juéves veinte é ocho dias andados de mayo, era de mil é trecientos é veinte é tres annos.

É nos el sobredicho rey don Sancho regnante en uno con la reyna donna María, mi muger, é con la infanta donna Isabel, nuestra fija primera heredera en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badajoz, en el Algarve, otorgamos este privilegio, é confirmasmoslo.

El infante don Johan confirma.

Don Johan fijo del infante don Manuel confirma.

Don Alfonso, fijo del infante de Molina, confirma.

Don Gonzalo, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, canciller de Castilla, conf.

Don García, arzobispo de Sevilla, conf.

La Eglesia de Santiago vaga conf.

Don Mahomad Abboadille, rey de Granada, é vasallo del Rey, confirma.

D. Juan Alonso, obispo de Palencia, é chanciller del Rey.
Don Martin, obispo de Leon.
La Eglesia de Oviedo vaga.
Don frey Fernando, obispo de Burgos.
Don Martin, obispo de Calahorra, é notario mayor en el Andalucía.
La Eglesia de Sigüenza vaga.
Don Agustin, obispo de Osma.
Don Rodrigo, obispo de Segovia.
La Eglesia de Ávila vaga.
Don Gonzalo, obispo de Cuenca.
La Eglesia de Plasencia vaga.
Don Diego, obispo de Cartagena.
La Eglesia de Jaen vaga.
Don Pasqual, obispo de Córdoba.
Maestre Suero, obispo de Cádiz.
La Eglesia de Albarracin vaga.
Don Ruy Perez, maestre de Calatrava.
Don Fernan Perez, prior del Hospital.
Don Gomez Garcia, comendador del Temple.
Don Lope.
Don Diego.
Don Alvar Nuñez.
Don Alonso de Haro.
Don Diego Lopez de Salcedo.
Don Diago García.
Don Fernan Perez de Guzman.
Don Pedro Diez de Castañeda.
Don Nuño Diez, su hermano.
Don Vela.
Don Ruy Gil de Villalobos.
Don Gomez Gil su hermano.
Don Iñigo de Mendoza.
Don Ruy Diez de Finojosa.
Don Martin, obispo de Astorga.
Don Suero, obispo de Zamora.
La Eglesia de Salamanca vaga.
La Eglesia de Cibdat vaga.
Don Alonso, obispo de Coria, chanciller de la Reyna.
Don Gil, obispo de Badajoz, notario mayor de la cámara del Rey.
Don frey Bartolomé, obispo de Silves.
Don Nuño, obispo de Mondoñedo.
Don frey Arias, obispo de Lugo.
La Eglesia de Orense vaga.
La Eglesia de Tuy vaga.
Don Pedro Nuñez, maestre de la orden de la caballería de Santiago.
Don Fernand Perez, maestre de Alcántara.
Don Sancho, fijo del infante D. Pedro.
Don Estevan Ferrandez, perteguero mayor en tierra de Santiago.
Don Fernan Perez Ponce.
Don Peralvarez.
Don Joh. Ferrandez de Limia.
Don Gutierre Xuarez.
Don Joh. Alfonso de Alburquerque.
Don Ramir Diaz.
Don Fernan Rodriguez de Cabrera.
Don Arias Diez.
Don Fernan Fernandez de Lima.
Don Diego Martinez de Finojosa.
Don Gonzalvo Gomez Macanedo.
Don Rodrigo Rodriguez Malrique.

Don

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Don Diego Froyas.
Don Gonzalo Ibañez de Ibinar.
Don Per Anriquez de Arana.
Don Sancho Martinez, merino mayor en Castilla.
Garcia Zofre, adelantado mayor del reyno de Murcia.
Don Fernan Perez, electo de Sigüenza, notario en el reyno de Castiella.
Don Gonzalo Ibanez.
Don Juan Ferrandez, merino mayor en el Reyno de Galicia.
Estevan Nuñez, merino mayor en tierra de Leon.
Don Gomez Garcia, abad de Valladolid, notario en el reyno de Leon.
Don Pay Gomez, almirante de la Mar.
Don Ruy Paez, justicia de casa del Rey.
Don Martin obispo de Calahorra, é notario en el Andalucía.

Yo Ruy Martinez lo fice escribir por mandado del Rey en el año segundo que el Rey sobredicho regnó.

Dentro de la rueda: Don Diego de Haro, alferez del Rey, conf. Don Per Alvarez, mayordomo mayor del Rey, conf.

Sacado del T.° de Cortés en mi poder.

Confirma la villa de Espina que habia dado su padre á Juan su Falconero. (1)

Títulos de rey de Leon y Galicia.

Notum sit tam presentibus quam futuris, quod ego Ferrandus rex Castelle, et Toleti, Legionis, et Gallecię, inveni cartam ab illustri rege dompno Alphonso patre meo bone memorie conditam, in hoc modo: Quoniam cera est, &c. *Inserta la donacion del rey don Alfonso su padre hecha á Juan su Falconero de la villa de Espina.* = *La data en Leon á último de junio, era M.CC.LXVII., y despues dice*: Supradictamque cartam approbo, roboro, et confirmo, mandans, et firmiter statuens, quod inviolabiliter conservetur. Si quis igitur contra eam venire presumpserit, pectabit mihi centum morabetinos in coto, et dampnum predicto Falconario illatum restituat dupplicatum. Facta carta apud Beneventum vigessima die decembris, era M.CC.LVIII.

De letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca que la copia así, y con el olvido de dexarse una X *en la era, pues poniéndola baxo el año* 1230, *habia de decir era M.CC.LXVIII.*

Confirma el privilegio aquí escrito dado por su padre al monasterio de Sahagun en Mayorga á 3 de diciembre de 1229. (1)

Prueba que ya era rey de Leon.

Alphonsus Dei gratia rex Legionis, et Gallecie, totis de meo regno salutem, et gratiam. Sapiatis, quod ego recipio in mea garda, et in mea comenda cofinal, bobadam, veneros, curueño, et omnes alias hereditates, et quantum habet Abbas, et monasterium sancti Facundi in regno meo. Et mando, et defendo firmiter, quod nullus Ric-homo teneat in comendam ipsius Abbatis. Et mando, quod iste meus homo, quod istam meam cartam levat, requirat, et de-

(1) En Benavente á 20 de diciembre, era 1268, año de 1230.

(2) En Zamora á 31 de diciembre, era 1268, año 1230.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

demandet totas hereditates, et rendas, et directuras ipsius monasterii ad opus ipsius Abbatis. Et mando homini quod faciat directum ipsi Abbati de omnibus regni mei, de quibus habuerit aliquam querimoniam. Et mando, quod toti de meo regno adiuvent istum meum hominem ad hoc faciendum, ubi menester ei fuerit. Et qui contra istam meam cartam venerit, iram meam habebit, et quantum prendiderit dupplabit, et mihi ducentos morabetinos pectabit. Datum Maiorica, vi. die decembris, era M.CC.LXVII.

El rey don Fernando inserta á la letra dicho privilegio, y dice: Supradictam itaque cartam concedo, et confirmo, et mando quod valeat. Facta carta apud Zamoram, Rege exprimente, ultima die decembris, era M.CC.LX. octava. ✻ = *Es la del número* 8.

Da al obispo é iglesia de Astorga santa Marina del Rey, premiando su lealtad y servicios en la coronacion de rey de Leon. (1)

Título de rey de Leon.

Sicut ad ultionem malefactorum accingi debet Regis auctoritas, sic et ipsius clementia perpetuis tenetur honorare muneribus eos potissime, qui tempore discriminis ad eius obsequium fideliter laborarunt. Idcirco tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, Legionis, et Galletie, Badalloz, et Baecia, una cum uxore nostra Beatrice regina, et cum filiis nostris Alfonso, Frederico, Ferrando, et Enrico, ex assensu, et beneplacito domine Berengarie regine genitricis mee *propter magnum, et eximium servitium, quod in principio regni mei exhibuisti, multipliciter personam vestram, vestramque ecclesiam* exponendo periculo, facio cartam donationis, concessionis, et stabilitatis Deo, et ecclesie sancte Marie de Astorica, vobisque domino Nuño eiusdem instanti Episcopo, et vestris successoribus perpetuo, et irrevocabiliter duraturam. Dono itaque, et concedo villam sancte Marine quæ jacet supra pontem de Orbego, &c. jure hereditario, et ut ex justa causa ipsam villam possitis donare, vendere, et commutare, &c. *Pone las penas ordinarias contra los que se opongan á esta donacion.* Iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum supradicte ecclesie persolvat dupplicatum.

Facta carta apud Zamoram Reg. exp. prima die januarii, era M.CC.LXVIIII. Et ego supradictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, Gallecia, Badalloz, et Baecia, hanc cartam quam fieri jussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Tol. Sed. Archiepiscopus et Hisp. Primas conf.
Infans dominus Alphonsus frater domini Regis conf.
Bernaldus Compost. Sed. Archiepiscopus conf.

Mauricius Burgensis Eps. conf.	Alvarus Petri conf.
Tellius Palentinus Eps. conf.	Rodericus Gonsalvi conf.
Bernaldus Secoviensis Eps. conf.	Garsias Ferrandi conf.
Dominicus Abulensis Eps. conf.	Tellius Alfonsi conf.
Lupus Segontinus Eps. conf.	Guillielmus Gonsalvi conf.
Gonsalvus Conchensis Eps. conf.	Didacus Martini conf.
Joannes Calagurrit. conf.	Rodericus Roderici conf.
Dominicus Placentinus Eps. conf.	Alfonsus Suarez conf.

Ro-

(1) En Zamora á primero de enero, era 1269, año 1231.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Rodericus Legion. Eps. conf.
Joannes Ovetens. Eps. conf.
Martinus Zamor. Eps. conf.
Nunius Astoric. Eps. conf.
Michael Civitat. Eps. conf.
Laurent. Auriens. Eps. conf.
Michael Lucens. Eps. conf.
Rodericus Ferrandi conf.
Ramirus Florez conf.
Didacus Florez conf.
Ferrandus Guterrii cònf.
Petrus Pontii conf.
Gonzalvus Gomez conf.
Ferrandus Joannis conf.
Pelagius Arias conf.

Alvarus Roderici maior Merinus in Castella conf.
Garsias Roderici Carnota maior Merinus in Legione conf.
Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti conf.
Gonsalvus Martini iussu Cancellarij scripsit.
La rueda: Lupus Didaci de Faro Alferiz dñi. Regis conf.
Gonzalvus Roderici Maiordomus Curie Reg. c.

Falta entre los prelados de Leon el de Tuy, tal vez estaba vacante. = *De letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca.*

El santo da al arzobispo don Rodrigo de Toledo en Baeza diez jugadas de tierra para sembrar, un huerto y viñas.(1)

Nótese que á la parte destinada del terreno para el rey ó corona por el derecho de conquista, parece le llama aquí el rey su tercio: in tertio meo.

Quoniam rerum memoriæ novercari plerumque solet antiquitas, idcirco quæ optamus servari in posterum, scripturæ beneficio perennamus. Ea propter tam modernis, quam posteris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, Legionis, et Galleciæ, una cum uxore mea Beatrice regina, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, Ferrando, et Henrico, ex assensu, et beneplacito reginæ dominæ Berengariæ genitricis meæ, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et ecclesiæ sanctæ Mariæ de Toleto, vobisque domino Roderico, eiusdem instanti Archiepiscopo, et vestris successoribus in perpetuum valituram. Dono itaque vobis, et concedo in termino de Baecia hereditatem suficientem ad decem iugatas boum ad anni vicem, videlicet quinque iugatas in Lorit, et unum hortum, et quinque iugatas in Bexixar, et unum hortum, et triginta arençadas vinearum partim in Lorit, et partim in Baecia, in tertio meo, et unum hortum in eadem villa. Hæc inquam omnia dono vobis, et concedo, ut ea iure hereditario habeatis, et irrevocabiliter possideatis. Et hæc meæ donationis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regiæ parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum supradictæ ecclesiæ, super hoc illatum restituat dupplicatum. Facta carta apud Zamoram Reg. exp. secunda die januarii, era M.CC.LX. nona. Et ego supradictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Gallecia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Tol. Sed. Archiepiscopus Hisp. Primas conf.
Infans domnus Alphonsus frater domini Regis conf.
Bernaldus Compostellanæ Sedis Archiepiscopus conf.

Mau-

(1) En Zamora á 2 de enero de 1231.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Mauricius Burg. Eps. c. — Alvarus Petri c.
Tellius Palent. Eps. c. — Rodericus Gonzalvi c.
Bernaldus Secoviens. Eps. c. — Garsias Ferrandi c.
Dominicus Abul. Eps. c. — Tellius Alfonsi c.
Lupus Segontinus Eps. c. — Guillelmus Gonzalvi c.
Gonzalvus Conchens. Eps. c. — Didacus Martini c.
Joannes Calagurritanus Eps. c. — Rodericus Roderici c.
Dominicus Placent. Eps c. — Alfonsus Suarii c.

Alvarus Roderici maior Merinus in Castella conf.
✻ Signum Ferrandi Regis Castel. et Tolet. Legion. et Gal.
Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis conf.
Gonzalvus Roderici Maiordomus Curię Regis conf.
Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti conf.
Gonzalvus Martini iussu Cancellarii scripsit.

Rodericus Legionensis Eps. c. — Rodericus Ferrandi c.
Joannes Ovetensis Eps. c. — Ramirus Florez c.
Nunius Astoricensis Eps. c. — Didacus Florez c.
Martinus Zamorensis Eps. c. — Ferrandus Guterrii c.
Michael Lucensis Eps. c. — Petrus Pontii c.
Martinus Salmantinus Eps. c. — Gonzalvus Gomez c.
Laurentius Auriensis Eps. c. — Ferrandus Joannis c.
Michael Civitatensis Eps. c. — Pelagius Arias c.

Garsias Roderici Carnota, maior Merinus in Legione conf.

Pergamino de poco mas de media vara en quadro: letra regular de los privilegios del santo rey don Fernando: tiene sello de plomo pendiente de torzales de seda blanca y encarnada, de un lado un castillo, y la orla: Signum Ferrandi Regis Castelle, et Toleti. *Del otro lado un leon en pie, y la orla:* Legionis, et Gallecie.

Exîme al abad y monges de Sahagun de todo yantar y conducho. (1)

Prueba ser ya rey de Leon.

Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, Legionis, et Gallecie, omnibus hanc cartam videntibus, salutem, et gratiam. ⁼ Mando firmemientre, et defiendo, que nenguno no sea osado, nin ricome, ni otro nenguno de prender conducho, nin comer en las casas, ni en los vasallos del abad, nin de los monjes de Sahagund por ó quier que sean. Ca si lo ficiere, pecharie el conducho, et lo que hy prisiese doblado al abad; et á mí los quarenta mrs. del coto, que yo é puesto en mio regno. Ca bien quiero que las cosas de el abad de sant Fagund, *que quiero bien, et que me face servicio*, que sean guardadas, et defendudas, et nenguno non faga en ellas tuerto, nin fuerza, nin demas. Facta carta apud Zamoram, Rege exprimente, iiii. die januarii, era M.CC.LX. nona. ✻

(1) En Zamora á 4 de enero, era 1269, año 1231.

Con-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Concede al abad de Sahagun que no dará á otro la villa sino á los abades. (1)

Quoniam rerum memoriæ novercari plerumque solet antiquitas, idcirco quæ fidelibus nostris in remuneratione sui servicii dignum ducimus, optamusque servari in posterum, scripturarum titulis insignimus. Ea propter tam presentibus, quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, Legionis, et Gallecie, una cum uxore mea Beatrice regina, et cum filiis meis Alfonso, Frederico, Ferrando, et Henrico, ex assensu, et beneplacito domine Berengarie regine genitricis mee, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et monasterio sancti Facundi, et conventui monachorum ibidem Deo servientium, presenti, et futuro, vobisque domno Guillelmo eiusdem monasterii abbati, vestrisque successoribus perpetuo valituram. *Propter specialem itaque dilectionis gratiam, quam erga vos habeo, pro multis, et gratis servitiis quæ michi fecistis, et facitis*, dono vobis, et concedo, quod mampostam, sive comendam ville sancti Facundi non tradam alicui Rico-homini, nec alicui alii tenendam, sed illam retineo tali modo, ut abbas sancti Facundi semper teneat eam de manu mea, et non liceat michi, nec alicui successorum meorum alicui alii dare, nec nobili, nec alii, nisi abbati sancti Facundi, qui pro tempore fuerit, ut illam in utilitatem monasterii convertat. Hoc autem facio pro remedio anime mee, et parentum meorum, et quia volo, ut monasterium ad pristinam reddeat libertatem, quam progenitores mei eidem monasterio liberaliter concesserunt. Et hec mee concessionis, et donationis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero, &c. *Pone las imprecaciones y luego la fecha, diciendo:* Facta carta apud Zamoram, Rege exprimente, v. die januarii, era M.CC.LX. nona. Et ego supradictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Gallecia, Badalloz, et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

✠ Signum Ferrandi Regis Castelle, et Toleti, Legionis, et Gallecie.
Gonzalv. Roderici Maiordomus Curie Reg. c.
Lupus Didaci de Faro Alferiz Regis c.
Rodericus Tol. Sed. Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans domnus Alphonsus frater domini Regis conf.
Bernardus Compostellane Sedis Archiepiscopus conf.

Mauricius Burg. Eps. c.
Tellius Palentin. Eps. c.
Bernaldus Secob. Eps. c.
Dominicus Abulensis Eps. c.
Lupus Segontinus Eps. c.
Gonzalvus Conchensis Eps. c.
Joannes Calagurritanus Eps. c.
Dominicus Placent. Eps. c.

Alvarus Petri c.
Rodericus Gonzalvi c.
Garsias Ferrandi c.
Guillermus Gonzalvi c.
Tellius Alfonsi c.
Didacus Martini c.
Rodericus Roderici c.
Alfonsus Suerii c.

Alvarus Roderici maior Merinus in Castella conf.

Rodericus Legionensis Eps. c.
Joannes Ovetensis Eps. c.
Nunnius Astoricensis Eps. c.
Martinus Zamorensis Eps. c.

Martinus Salamantinus Eps. c.
Michael Lucensis Eps. c.
Laurentius Auriensis Eps. c.
Michael Civitatensis Eps. c.

Ro-

(1) En Zamora á 5 de enero de 1231.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Rodericus Ferrandi c.
Ramirus Florez c.
Didacus Florez c.
Petrus Poncii c.
Gonzalvus Gomez c.
Ferrandus Joannis c.
Pelagius Arias c.
Petrus Ferrandi de Tiedra c.
Garsias Roderici Carnota maior Merinus in Legione conf.
Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Valleoleti c.
Gonzalvus Martini iussu Cancellarii scripsit. ✠

Da al obispo de Orense don Lorenzo la iglesia de Caizanes para que el trigo que produce sea para su mesa. (1)

Per presens scriptum tam presentibus quam futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, Legionis, et Gallecie, una cum uxore mea Beatrice regina, et cum filiis meis Alphonso, Federico, Ferrando, et Enrico, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis vobis domino Laurentio Auriensi episcopo, vestrisque successoribus in perpetuum valituram. Dono itaque vobis, et concedo ecclesiam meam de Caizanes ad habendum triticum ex ea ad opus mense vestre, ut illam perpetuo, et irrevocabiliter habeatis. Et hec mee donationis pagina rata et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum vobis, vel vocem vestram pulsanti, super hoc illatum restituat dupplicatum. Facta carta apud Salamanticam, xiii. die januarii, era M.CC.LXIX. Et ego supradictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, Galletia, Badalloz, et Baetia, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dominus Alphonsus frater domini Regis conf.
Bernaldus Compostellanus Sedis Archiepiscopus conf.

Mauricius Burgensis Eps. c.
Tellius Palentinus Eps. c.
Bernaldus Secoviens. Eps. c.
Dominicus Abulensis Eps. c.
Joannes Calagurritanus Eps. c.
Gonsalvus Conchensis Eps. c.
Lupus Seguntinus Eps. c.
Dominicus Placentinus Eps. c.
Alvarus Petri c.
Rodericus Gonsalvi c.
Garsias Ferrandi c.
Guillelmus Gonsalvi c.
Rodericus Roderici c.
Tellius Alfonsi c.
Didacus Martini c.
Alphonsus Suerii c.
Rodericus Legion. Eps. c.
Joannes Ovetensis Eps. c.
Nunnius Astoric. Eps. c.
Martinus Zamor. Eps. c.
Martinus Salamant. Eps. c.
Michael Civitat. Eps. c.
Laurentius Auriens. Eps. c.
Michael Lucens. Eps. c.
Rodericus Ferrandi c.
Ramirus Florez c.
Didacus Florez c.
Ferrand. Joannis c.
Ferrandus Guterii c.
Gonsalvus Gomez c.
Petrus Pontii c.
Pelagius Arias c.

Alvarus Roderici maior Merinus in Castella conf.
Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti conf.
Garsias Roderici Carnota maior Merinus in Legione conf.

En

(1) En Salamanca á 13 de enero, era 1269, año 1231.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

En medio de la rueda, en la cruz: Signum Ferrandi Regis Castelle, et Toleti, Legionis, et Galletie.

En lo exterior: Gundisalvus Roderici Maiordomus Curie Regis conf. Lupus Didaci de Faro Alferiz dñi. Regis conf.

Concede á la órden de Santiago los diezmos de Toledo, y las salinas de Belinchon en recompensa de Castrotoraf, miéntras vivan y posean esta villa sus hermanas doña Sancha y doña Dulce.(1)

Notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, Legionis, et Galleciæ, una cum uxore mea Beatrice regina, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, Ferrando, et Henrico, ex assensu, et beneplacito domnæ Berengariæ genitricis meæ, facio cartam concessionis, et stabilitatis Deo, et ordini militiæ sancti Iacobi, vobisque domno Petro Gonzalvi eiusdem instanti Magistro, vestrisque successoribus in perpetuum valituram.

Dono itaque vobis, et concedo quidquid habeo in salinis de Bellinchon, et bodegam meam de decimariis de Toleto, cum omnibus directuris suis, quas habebat, quando per se arrendari solebat tempore avi mei.

Hæc, inquam, dono vobis, et concedo, ut ea iure hereditario habeatis tali modo, quod quandiu Infantes Sorores meæ tenuerint Castrum Torafe villam vestram, quam mihi dedistis, ut illam prædictis Sororibus meis dare tenendam, vos supradicta omnia absque contradictione possideatis: cum vero prædicta villa Castro Toraf, quam teneor vobis reddere, ad manus vestras libere devenerit, omnia superius nominata mihi libere, et absque contradictione aliqua dimittatis. Et hæc meæ donationis pagina usque ad prætaxatum tempus rata, et stabilis perseveret. Si quis vero, &c. Facta carta apud Salamanticam, xv. die januarii, era M.CC.LXIX.

Rodericus Toletanæ Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Bernaldus Compostellanæ Sedis Archiepiscopus conf.
Infans domnus Alphonsus frater domini Regis, &c.

Joannes Ovetensis.	Michael Lucensis.
Rodericus Legionensis.	Martinus Zamorensis.
Nunnius Astoricensis.	Martinus Salamant.
Laurentius Auriensis.	Petrus Caurien.

Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisol. conf. &c. = Concordat prout est in Codice maiore, exceptis omissis.

Concede á la órden de Santiago el portazgo que el Rey cobraba en Uclés(2). *Confirmado por Inocencio IV. en Leon en las nonas de septiembre de* 1245.

Innocentius Episcopus servus servorum Dei, dilectis filiis Magistro, et fratribus ordinis militiæ sancti Iacobi salut. et appostol. bened.

Illius ordinem vestrum prosequimur prærogativa favoris, ut ipsum inter alios honorare specialis privilegio gratiæ proponentes, et sua iura sibi appostolicæ protectionis conservare munimine, ac ipsius tam in spiritualibus, quam temporalibus incrementum procurare solicite cupiamus. Hinc est, quod, cum si-

(1) En Salamanca á 15 de enero, era 1269, año 1231. (2) Idem.

sicut, intimantibus vobis, accepimus, carissimus in Christo filius noster Ferrandus illustris rex Castellæ, et Toleti, provide pensans multiplices labores gravesque sumptus, quos pro tuenda fide catholica, et cultu ampliando divino continue sustinetis, ordini vestro totum suum portaticum de Ucles pia liberalitate duxerit concedendum, prout in litteris confectis exinde plenius continetur, nos vestris supplicationibus inclinati concessionem huiusmodi, sicut pie, ac provide facta est, authoritate appostolica confirmamus, et præsentis scripti patrocinio communimus, tennorem litterarum ipsarum de verbo ad verbum præsentibus inseri facientes, qui talis est.

Per præsens scriptum hominibus tam præsentibus, quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, Legionis, et Galleciæ, una cum uxore mea regina Beatrice, et cum filiis meis Alfonso, et Federico, Ferrando, et Henrico, ex assensu, et beneplacito reginæ dominæ Berengariæ genitricis meæ, facio cartam donationis, et concessionis, et confirmationis, et stabilitatis Deo, et ordini militiæ sancti Iacobi, vobisque domino Petro Gonzalvi eiusdem instanti Magistro, vestrisque successoribus in perpetuum valituram. Dono itaque vobis, et concedo totum meum portaticum, quod Ricus homo, qui tenebat Alarcon, recipiebat in Ucles pro me, ut illud iure hereditario habeatis, et in æternum possideatis. Et hæc meæ donationis, et concessionis, et confirmationis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere præsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regiæ parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum prædicto ordini eiusdemque instanti Magistro restituat duplicatum. Facta carta apud Salamanticam, xv. die januarii, era M.CC.LXIX. Et ego supradictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Gallecia, Balladocio, et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Nulli ergo omninò hominum liceat, hanc paginam nostræ confirmationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare præsumpserit, indignationem omnipotentis Dei, et beatorum Petri et Pauli appostolorum eius se noverit incursurum. Dat. Lagdun. nonis septembris, pontificatus nostri anno tertio.

Concede á la iglesia de Avila, su obispo, y cabildo el lugar de Guijo. (1)

Per prẹsens scriptum, tam modernis quam posteris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legionis, et Gallecię, una cum uxore mea Beatrice regina, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, Ferrando, et Henrico, ex assensu, et beneplacito reginę dominę Berengarię genitricis meę, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et ecclesię Abulensi, vobisque domino Dominico eiusdem instanti Episcopo, et vestris succesoribus perpetuo, et irrevocabiliter valituram. Dono itaque vobis, et concedo villulam meam, quę vocatur *Guijo* cum suo castro, et cum suis montibus, fontibus, rivis, pascuis, terris cultis, et incultis, cum ingressibus, et egressibus, et cum terminis, et pertinentiis suis, ut illam iure hereditario habeatis, et irrevocabiliter possideatis: et hęc meę donationis, concessionis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu aliquo modo diminuere prẹsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum vobis restituat dupplicatum. Facta car-

(1) En Salamanca á 20 de enero de 1231.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

carta apud Salamanticam, xx. die januarii, era M.CC.LX. nona. Et ego supradictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Gallecia, Badalloz, et Baetia, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dominus Petrus Alphonsus frater domini Regis conf.
Bernaldus Compostellanę Sedis Archiepiscopus conf.

Mauricius Burgensis Epus. c.	Joannes Ovetensis Epus. c.
Tellius Palentinus Epus. c.	Rodericus Legionens. Epus. c.
Bernaldus Secobiensis Epus. c.	Nunnius Astoricens. Epus. c.
Dominicus Abulensis Epus. c.	Martinus Zamor. Epus. c.
Lupus Segontinus Epus. c.	Martinus Salmant. Epus. c.
Gomesius Conchensis Epus. c.	Michael Civitat. Epus. c.
Jacobus Calahor. Epus. c.	Laurentius Auriens. Epus. c.
Dominicus Placentinus Epus. c.	Michael Lucens. c.
Alvarus Petrus c.	Rodericus Ferrandi c.
Rodericus Gonzalus c.	Rodericus Gomez c.
Garsias Ferrandius c.	Ramirez Florez c.
Guillelmus Gonz. c.	Didacus Florez c.
Tellius Alfonsi. c.	Petrus Pontii c.
Didacus Mirandus c.	Ferrandus Guterrii c.
Rodericus Roderici. c.	Ferrandus Jovis c.
Alfonsus Suerii c.	Pelagius Arias c.

Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti conf.
Alvarus Roderici maior Merinus in Castella c.
Garsias Roderici maior Notarius in Legione c.
Joannes de Aza iussu Cancellarii scripsit.

En la rueda: Ferrandus Rex Castellę, et Toleti, Legionis, Gallatię, et Baetię. *En el círculo exterior*: Gundisalvus Roderici Maiordomus Curię Regis conf. Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis conf.

Concuerda con el privilegio original escrito en pergamino con sello de plomo, pendiente de un cordon verde, que está en los archivos de la santa iglesia catedral de Avila, en caxon 1º. núm. 135 de donde se sacó este traslado.

Sobre la cesion de Castrotoraf á las hermanas del Santo doña Sancha y doña Dulce, y recompensacion á la órden de Santiago.[1]

Orden para que un portero Real ponga en posesion á la órden de Santiago de varias fincas y derechos que concede á ella.

Ferrandus Dei gratia rex Castelæ, et Toleti, Legionis, et Gallecię, á los Almogerifes de Toledo, salut. = Mando que este mio Portero, que esta carta trae, meta é apodere á los freires de Ucles por nombre del Maestro en la mi bodega de los dezmeros, et en estos logares que aqui son escriptos en esta mi carta, et en los diezmos de los peones, et en la meetat de la puerta de Visagra, et en los molinos, et en el meson de la farina, et en la vinna de Alcardet, et en el alguaziladgo Dolias, et en nueve tiendas que son cerca del meson de la farina, et en el acenech de la mi huerta. Facta carta apud Civitatem, Rege exp. xiiii. die februarii, era M.CC.LXIX. Concordat prout est in Codice maiore.

Con-

(1) En Ciudad Rodrigo á 14 de febrero, era 1269, año de 1231.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Confirma al monasterio y abadesa de santa María la Real de Burgos el privilegio del olivar en san Cebrian de Mozote, que le dió su abuelo don Alfonso el VIII. (1)

El mismo rey don Ferrando que se intitula rex Castelle, et Toleti, Legionis, et Gallecie, una cum uxore mea Beatrice regina, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, Ferrando, et Henrico, ex assensu, et beneplacito domine Bereng. regine genitricis mee, confirma al monasterio de santa Maria la Real de Burgos, y á su abadesa que la dexa en blanco, el olivar que dió al dicho monasterio el rey don Alfonso, su abuelo, en san Cebrian de Moçote, para que le tenga por suyo para siempre jamas, &c. Facta carta apud Civitatem Roderici, xxii. die februarii, era M.CC.LXIX. Et ego supradictus rex F. regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Gallecia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propia roboro, et confirmo.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dompnus Alphonsus fratrer domini Regis conf.
Bernaldus Compostellane Sedis Archiepiscopus conf.

Mauricius Burg. Eps. c.
Tellius Palentin. Eps. c.
Bernaldus Secob. Eps. c.
Lupus Segunt. Eps. c.
Oxomensis ecclesia vacat.
Joannes dñi. Regis Cancellarius
Abbas Vallisoleti c.
Joannes Calagurritanus Eps. c.
Gonsalvus Conchens. Eps. c.
Dominicus Abul. Eps. c.
Placentina ecclesia vacat.
Alvarus Roderici maior Merinus in Castella c.
Alvarus Petri c.
Rodericus Gonzalvi c.
Garsias Ferrandi c.
Tellius Alfonsi c.
Guillermus Gonsalvi c.
Alfonsus Suarii c.
Joannes Ovetens. Eps. c.
Rodericus Legion. Eps. c.
Nunnius Astoric. Eps. c.
Martinus Zamor. Eps. c.
Martinus Salmant. Eps. c.
Laurentius Auriens. Eps. c.
Michael Lucens. Eps. c.
Stephanus Tudens. Eps. c.
Martinus Mindoniens. Eps. c.
Rodericus Ferrandi c.
Rodericus Gomez c.
Ramirus Florez c.
Didacus Florez c.
Ferrandus Guterrii c.
Rodericus Florez c.
Petrus Pontii
Ferrandus Joanis c.
Gonsalvus Gomez c.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione c.

De este modo está de letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca.

Confirma al monasterio de Peleas, ó Valparaiso, todos sus privilegios en general. (2)

Tam modernis, quam posteris, notum sit, ac manifestum, quod ego Ferdinandus rex Castellę, Toleti, Legionis, et Gallecię, una cum uxore mea Beatrice regina, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, Ferrando, et Henrico, ex assensu, et beneplacito reginę dominę Berengarię genitricis meę, facio cartam confirmationis, concesionis, et stabilitatis Deo, et monasterio Vallisparadysi, quod dicitur Peleyas, et conventui monachorum ibidem domino servien-

(1) En Ciudad Rodrigo á 22 de febrero, era 1269, año 1231. (2) Idem á 23, &c.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

vientium prȩsenti, et futuro, tibique domino Petro eiusdem instanti abbati, eiusque successoribus in perpetuum valituram. Confirmo itaque vobis, et concedo omnes donationes, concessiones, confirmationes, liberalitates, inmunitates, et incaptationes quascumque illustrissimus pater meus rex Aldephonsus bonę memorię, et cœteri progenitores mei vobis contulerunt, et tenuerunt. *Necnon et omnia alia bona quęcumque in toto regno Legionis justè, et pacificè possidetis.* Hoc autem facio ob remedium animę meę, et parentum meorum, et quia de orationibus, quę ibi domino iugiter exhibentur, partem cupio promereri. Et hęc meę confirmationis, et concessionis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere prȩsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum, prędicto monasterio restituat duplicatum. Facta carta apud Civitatem Roderici vigesima tertia die februarii, era M.CC.LXIX. Et ego supradictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Gallecia, Badallioz, et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dominus Alphonsus frater domini Regis c.
Bernaldus Compostellanę Sedis Archiepiscopus c.

Mauricius Burgensis Epus. c.
Tellius Palentinus Epus. c.
Bernaldus Secobiensis Epus. c.
Dominicus Abulensis Epus. c.
Joannes Calagurritanus Epus. c.
Lupus Segontinus Epus. c.
Gonzalvus Conchensis Epus. c.
Joannes Ovetensis Epus. c.
Rodericus Legionensis Epus. c.
Nunnius Astoricensis Epus. c.
Martinus Zamorensis Epus. c.
Martinus Salmant. Epus. c.
Laurentius Auriensis Epus. c.
Michael Lucensis Epus. c.

Alvarus Petri c.
Rodericus Gonzalvi c.
Guillelmus Gonzalvi c.
Tellius Alfonsi c.
Rodericus Roderici c.
Didacus Martini c.
Rodericus Ferrandi c.
Rodericus Gomez c.
Ramirus Frolez c.
Didacus Frolez c.
Gonzalvus Gomez c.
Petrus Pontii c.
Ferrandus Joannis c.

Signum Ferrandi Regis Castellę, Toleti, Legionis, et Gallecię.
Gundisalvus Roderici Mayordomus Curię Reg. conf.
Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis conf.
Joannes domini Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti conf.
Alvarus Roderici maior Merinus in Castella conf.
Garsias Roderici Carnota maior Merinus in Legione.
Joannes de Aza iussu Cancellarii scripsit.

Original en el archivo de dicho monasterio.

Pronuncia sentencia en un pleyto que tenian entre sí el abad y convento de Sahagun con los vecinos de la villa.(1)

Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, Legionis, et Galleciæ, concilio, et alcaldibus de Belveer salutem. = Por el pleyto que el abat, et el convento de sant Fagund, vos demandaban ante mí del danno, é de los tuertos que les ficistes en sus casas, que les echastes, et robastes, et de su vinna que les descepastes, et de los arbores que les cortastes, et arrancastes, et de los otros tuertos que les ficistes, sobre que embiastes á mí vuestros bonos ommes con

(1) En Alva de Tormes á 6 de marzo de 1231.

con vuestra carta de procuracion abierta, et seellada : Sepades, que placiendo al abbat, et al procurador del convento, et á los vuestros procuradores, pidiéndome todos mercet, recibí el pleyto en mi mano, et yo con placer, et consentimiento de todos, mando esto : Que vos el conceio fagades las casas, et las paredes que derribastes del abbat en vuestra villa, tan buenas ó mejores como eran ántes, et sean fechas al mas tardar fasta el dia de sant Miguel primero, que será en el mes de setiembre, et la vendimia, et el mueble que de su casa, et de fuera de casa levastes, sea luego dado segun el prior dixiere. Et el prior sea creido de quanto dixiere, et mando que la vinna que descepastes, que la pongades luego de tan buenas vides como ántes, ó de mejores, et que la labredes, et criedes á vuestra despesa fasta diez annos, et el fruto della sea vuestro, et despues de los diez annos torne la vinna al monasterio libremientre, et vos quitos de la labor, et de la renta. Et otrosí mando que todos los árbores que fueron cortados, et arrancados, que los pongades, et los criedes tan buenos ó mejores como los otros eran, et que labredes las huertas daquí á diez annos, et sea el fruto vuestro, et de los diez annos adelante finquen las huertas libres, et quitas al monasterio de sant Salvador, et vos dent adelante quitos de la labor, et de la renta. Et mando que dedes el fruto de vinna, et de las huertas daquí á los diez annos al abbat, ó á qui él mandare, quanto podien valer en salvo ántes que cortas fuesen seyendo bien labradas ; et todas estas cosas que sobredichas son de las casas facer, et las paredes de las huertas, et del labrar de la vinna, et de las huertas, et de quanta renta cadanno den al abbat fasta los diez annos por la vinna, et por las huertas, sea en alvedrío de don Pariente, canónigo de Zamora, et de don Diego de Castronuevo, et de Pedro Moro, fraire de Morerola que tiene la obra ; et assi como estos tres, ó los dos dellos alvedraren, et mandaren, assi lo complit todo el conceio. Et el abbat, et el prior, assí sean pagados, fueras el mueble que finca en el dicho prior. Et si vos complir non quisiéredes esto todo que sobredicho es, assi como yo he mandado, mando á este mio portero que esta carta lleva que vos pendre, et vos constringa firmemientre, é vos lo faga todo complir. Et ruego, et mando á estos tres árbitros que en esta carta son nombrados, que luego vengan facer esto, que en esta carta dice entre vos, et el abbat, et sepades que quanto en esta mi carta dice, que todo plogo al abbat, et al procurador del convento, et á los vuestros procuradores que acá enviastes, et si alguno pennas emparasse al portero, pecherie á mí cien mrs. en coto. Facta carta apud Alvam de Tormes, Rege exp. vi. die martii, era M.CC.LX. nona, anno regni mei quarto decimo.

Da á la órden de Calatrava ciertas heredades en Bexixar y Lupion, término de Baeza, y les confirma lo que les habia dado ántes en la ciudad. (1)

Per præsens scriptum tam præsentibus, quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, Legionis, et Galleciæ, una cum uxore mea regina Beatrice, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, et Ferrando, et Henrico, ex assensu, et beneplacito dominæ Berengariæ reginæ genitricis meæ, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et ordinis militiæ Calatravæ, vobisque dompno Gonzalvo Joannis eiusdem instanti Magistro, et vestris successoribus, totique conventui eiusdem præsenti, et futuro perpetuo valituram. Dono itaque vobis et concedo here-

(1) En Valladolid á 23 de abril, era 1269, año 1231.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

reditatem, ad decem jugatas boum, sufficientem ad anni vicem quinque in Bexixar, et quinque in Lupion, alcaroz de Baetia. Concedo vobis, et confirmo domos cum pertinentiis suis, hortum, furnum, acenias, et alia omnia quæ vobis dedi in eadem civitate de Baetia, ut illa iure hereditario perpetuo, et irrevocabiliter habeatis. Et hæc meæ donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere præsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regiæ parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum prædicto ordini et conventui restituat dupplicatum. Facta carta apud Vallisoletum, xxiii die aprilis, era M.CC.LXIX. Et ego Ferrandus regnans in Castella, Toleto, Legione, et Gallecia, et Badallocio, et Baetia, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanus Sed. Archiepiscopus Primas Hispaniarum ɔf.
Infans dompnus Alphonsus frater domini Regis conf.
Bernaldus Compostellanæ Sedis Archiepiscopus conf.

Mauritius Burgensis Eps. c.
Tellius Palentinus Eps. c.
Bernaldus Secoviensis Eps. c.
Oxomensis ecclesia vacat.
Dominicus Abulensis Eps. c.
Lupus Segontinus Eps. c.
Joannes Calagurritan. Eps. c.
Gonzalvus Conchensis Eps. c.
Placentina ecclesia vacat.
Joannes Ovetens. Eps. c.
Rodericus Legion. Eps. c.
Nunnius Astoric. Eps. c.
Laurentius Auriensis Eps. c.
Martinus Zamorensis Eps. c.
Michael Lucensis Eps. c.
Martinus Salamant. Eps. c.
Michael Civitat. Eps. c.
Petrus Cauriens. Eps. c.

Alvarus Petri c.
Rodericus Gonzalvi c.
Garsias Ferrandi c.
Guillermus Gonzalvi c.
Tellius Alfonsi c.
Didacus Martini c.
Rodericus Roderici c.
Alfonsus Suerii, c.
Gonsalvus Gonsalvi c.
Rodericus Gomez c.
Rodericus Ferrandi c.
Ramirus Frolez c.
Didacus Frolez c.
Petrus Pontii c.
Rodericus Frolez c.
Gonsalvus Gomez c.
Ferrandus Guterrii c.
Ferrandus Joannis c.

Joannes dñi. Regis Cancellarius Abbas Vallisoleti conf.
Alvarus Roderici maior Merinus in Castella conf.
Sancius Pelagii maior Merinus in Gallecia conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.

La rueda que está enmedio de las dos columnas, en lo interior cruz, y en el círculo inmediato: Signum Ferrandi Regis Castelle, Toleti, et Legionis.

En el círculo exterior: Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis. Gonsalvus Roderici Maiordomus Curiæ Regis.

En la nota de los privilegios y cartas Reales que tiene el monasterio de santa María de Meyra en Galicia, y se halla en la Coleccion diplomática del Marques de Valdeflores tomo 2, núm. 497, se expresa la Real carta del santo Rey, en que con esta fecha dió á dicho monasterio el término de Villarente, y su coto, librándole de peage y portazgo. Confirmó esta gracia el rey don Fernando IV. en Carrion á 22 de enero de 1304.

Confirma la mitad de la ciudad de Mérida, y de los frutos de las iglesias de su término que el arzobispo de Santiago dió al maestre y órden de Santiago.(1)

Confirmada por Inocencio IV. en Leon en las nonas de septiembre de 1245.

Innocentius Episcopus, servus servorum Dei, prosequimur prerogativa favoris, ut ipsum inter alios honorare specialis privilegio gratiæ proponentes, et sua iura sibi appostolicæ protectionis conservare munimine, ac ipsius tam in spiritualibus, quam temporalibus incrementum procurare solicite cupiamus. Hinc est quod, cum, sicut intimantibus vobis, accepimus, carissimus in Christo filius noster Ferrandus illustris rex Castellæ, et Legionis, provide pensans multiplices labores, gravesque sumptus, quos pro tuenda fide catholica, et cultu ampliando divino continuè sustinetis, ordini vestro medietatem civitatis de Merida, et medietatem fructuum ecclesiarum eiusdem civitatis, pia liberalitate duxerit concedendam, prout in litteris confectis exinde plenius continetur, nos vestris supplicationibus inclinati concessionem huiusmodi, sicut pie, ac provide facta est, auctoritate appostolica confirmamus, et præsentis scripti patrocinio communimus, tenorem litterarum ipsarum de verbo ad verbum præsentibus inseri facientes, qui talis est.

Per præsens scriptum notum sit omnibus tam præsentibus quam futuris, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, Legionis, et Galleciæ, una cum uxore mea regina Beatrice, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, Ferrando, et Henrico, ex assensu, et beneplacito reginæ dominæ Berengariæ genitricis meæ, facio cartam concessionis, confirmationis, et stabilitatis vobis domino Petro Gonzalvi Magistro ordinis militiæ S. Iacobi, vestrisque successoribus, et fratribus eiusdem ordinis præsentibus, et futuris perpetuo valituram. Concedo itaque vobis, et confirmo medietatem civitatis de Merida cum suis terminis, et medietatem fructuum ecclesiarum in eadem civitate, et eius terminis possitarum, quæ vobis iam dictis Magistro, et fratribus Bernaldus Compostellanus Archiepiscopus de consensu, et beneplacito sui capituli dedit, sicut in instrumentis inter vos, et dictum Compostellanum Archiepiscopum inde factis apertius continetur. Et hæc meæ concessionis, et confirmationis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis autem hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere præsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regiæ parti mille morabetinos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum vobis restituat dupplicatum. Facta carta apud Burgos x. die maii, era M.CC.LXIX.

Nulli ergo omnino hominum liceat, hanc paginam nostræ confirmationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare præsumpserit, indignationem omnipotentis Dei, et beatorum Petri, et Pauli Appostolorum eius se noverit incursurum. Datum Lugduni, nonis sept. Pontif. nostri anno tertio.

Envia un portero á favor del hospital de Burgos. (2)

Notum sit omnibus tam præsentibus, quam futuris, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, Legionis et Galleciæ. = Do este mio portero, que esta mi carta trae al mio hospital de Burgos, que peindre et constringa

(1) En Burgos á 10 de mayo, era 1269, año 1231. (2) Idem á 14.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ga por todos sos derechos, et si algunos tovieren tuerto al hospital, et non quisieren estar á derecho, mando que este mio portero que las peindre fasta que den fiadores, que sean á derecho ante mí. Otrosí mando que si algunos ovieren querella de los omes del hospital, ó los tovieren peindrados, et non quisieren coger fiadores á derecho, mando que este mio portero que los peindre fasta que cojan fiadores de derecho para ante mí, et fagan entregar la peindra, et el portero peindrando por derecho por estas cosas que son de susodichas, mando que ninguno non sea osado de forzarle la peindra. Ca qui lo ficiesse avrie la mi ira, et pecharme ie en coto cient mrs., et al hospital el daño duplado, et mando que los mios Merinos, et los omes de las villas quel ayuden á derecho á todo lo que les llamare. Facta carta apud Burgos, Reg. exp. xiv. die maii, era M.CC.LX. nona.

Sacado del T.º de Cortes en mi poder.

Concede al monasterio de Sandoval el lugar de Valsemana, y dos dehesas. (1)

Otro privilegio del santo Rey, en que hace donacion al dicho monasterio de Sandoval del lugar de Valsemana con jurisdiccion civil y criminal, y dos dehesas, una en el valle de Fontoria, y otra en el término de Valdellan, con grandes penas á los que sin licencia pacieren, cortaren ó tocaren. Está en latin, y con el mismo sello que el privilegio pasado: fecha á 15 de mayo, era M.CC.LXIX. Son confirmadores:

Rodericus Toletanæ Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dominus Alphonsus frater dñi. Regis conf.
Bernaldus Compostellanæ Sedis Archiepiscopus conf.

Mauritius Burgensis Epus.	Rodericus Legionensis Epus.
Tellius Palentinus Epus.	Joannes Ovetensis Epus.
Joannes Oxomensis Epus.	Nunnius Astoricensis Epus.
Bernaldus Secoviensis Epus.	Laurentius Auriensis Epus.
Lupus Segontinus Epus.	Martinus Zamorensis Epus.
Dominicus Abulensis Epus.	Martinus Salmantinus Epus.
Joannes Calagurrit. Epus.	Michael Civitatensis Epus.
Gonzalvus Conquensis Epus.	Michael Lucensis Epus.
Dominicus Placentinus Epus.	Petrus Coriensis Epus.
Alvarus Petri.	Rodericus Gomez.
Rodericus Gonzalez.	Rodericus Ferrandi.
Garsias Ferrandez.	Ramirus Frolaz.
Guillelmus Gonzalvi.	Petrus Pontius.
Tellius Alfonsi.	Ferrandus Guterri.
Rodericus Roderici.	Ferrandus Joannes.
Didacus Martini.	Pelagius Ariæ.
Alphonsus Sueri.	
Gonzalvus Gonzali.	

Alvarus Roderici maior Merinus in Castella.
Santius Pelagii maior Merinus in Galletia.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione.
Gonzalvus Martini scriptor domini Regis scripsit.

De letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca.

(1) En ..... á 15 de mayo, era 1269, año 1231.

Con-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Concede el uso del agua del rio Porma al monasterio de Sandoval. (1)

Hállase otro privilegio del santo rey don Fernando III. de este nombre, en que concede al monasterio de Sandoval que pueda sacar toda el agua que quisiere, y por donde quisiere, del rio de Porma hasta el monasterio. La fecha es en xx. de mayo, era M.CC.LXIX.; está en latin, y tiene un signo redondo con una cruz en el medio á manera de guion, y dentro una letra que dice: Signum Ferrandi Regis Castellæ, et Toleti, et Legionis, et Galleciæ. *Y al rededor del mismo signo por la parte de afuera tiene unas letras, que por estar gastadas, no se leen bien. Son confirmadores:*

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hisp. Primas conf.
Infans dominus Alphonsus frater domini Reg. c.
Bernaldus Compostellanæ Sedis Archiepiscopus conf.

Mauricius Burg. Eps.	Alvarus Petri.
Tellius Palent. Eps.	Rodericus Gonzalvi.
Joannes Oxomensis, electus et dñi. Regis Cancellarius.	Garsias Ferrandez.
	Guillelmus Gonzalez.
Lupus Segunt. Eps.	Tellius Alfonsi.
Bernaldus Segob. Eps.	Rodericus Rodriguez.
Dominicus Abulensis Eps.	Alfonsus Lucensis.
Joannes Calagurritanus Eps.	Gonzalus Gonzalez.

Dominicus Placent. Eps.
Alvarus Roderici Maiorinus maior in Castella.
Sancius Pelagii Maiorinus maior in Galletia.
Garsias Rodriguez Maiorinus maior in Legione.

Rodericus Legionensis Eps.	Rodericus Gomez.
Nunnus Astoricensis Eps.	Rodericus Fernandi.
Laurentius Auriensis Eps.	Didacus Frolaz.
Martinus Zamorensis Eps.	Rodericus Frolaz.
Martinus Salmantinus Eps.	Petrus Poncii.
Michael Lucensis Eps.	Ferrandus Guterrius.
Michel Civitatensis Eps.	Fernandus Joannes.
Petrus Coriensis Eps.	Pelagius Ariens.

Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis.
Gonzalvus Roderici Maiordomus Curiæ domini Regis.
Gonzalus Martini scriptor domini Regis scripsit.
Así de letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca.

La infanta doña Leonor, hermana de san Fernando, y reyna de Aragon, apartada ya del matrimonio que contraxo con don Jayme el primero de Aragon, da al monasterio de Retuerta despues de sus dias, el de santa María de Allende Duero, que fundó en este tiempo en la villa de Almazan. (2)

Notum sit omnibus, quod nos domina regina domna Alienor, Dei gratia, Aragonum, libenti animo concedimus vobis domno Joanni, abbati de Retorta, et successoribus donationem illam quam fecit vobis bonæ memoriæ dilectus cle-

(1) En ..... á 20 de mayo, era 1269, (2) En Ariza á 2 de agosto de 1231.
año de 1231.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

clericus noster magister Raymundus de ecclesia illa, quæ ista est in territorio de Almaçan, et dicitur sancta Maria ultra Dorium, cupientes prædictum locum ampliare retinemus nobis, quoad vixerimus, administrationem istius loci, ita scilicet, quod post obitum nostrum dicta ecclesia cum pertinentiis suis reddant ad monasterium de Retorta. Et nos domnus Joannes totusque conventus de Retorta, pro gratia quam facitis nobis, concedimus vobis domine Leonor regine Aragonensium plenariam administrationem sæpedicti loci quoad vixeritis, et obligamus nos, et successores nostros ad celebrandum semper quotidie pro vobis specialiter duas missas tam in vita vestra, quam in morte, et ad faciendum semper pro vobis aniversarium in die obitus vestri; ut supradicta robur teneant, facta sunt inde duæ cartæ, quarum alteram teneat sæpedicta domina regina, reliquam conventus de Retorta. Facta carta anno ab incarnatione domini 1231, era M.CC.LXIX. et xxvi. die augusti.

Doña Leonor reyna de Aragon, vid. Zurita lib. 3. cap. 29. de los Anales, *allí equivoca esta donacion con la de Burgos de las Huelgas hecha por doña Leonor, muger de don Alfonso VIII., ó el de las Navas.*

Original en el archivo de Retuerta, y se tomó de una copia que está en la coleccion diplomática de España del Marques de Valdeflores.

Confirma los dos privilegios que su abuelo don Alfonso VIII. dió á los abades don Juan y don Diego, y al monasterio de santo Tomé del puerto de Fozarach.(1)

Tam presentibus quam futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, Legionis, et Galletiæ, inveni privilegia ab illustrissimo avo meo rege Alphonso bonæ memoriæ condita in hunc modum:

Quoniam pium est, et illis precipue convenit quibus potestas in mundanis celitus est concessa, Religiosos ab inimicorum enormitate defendere, presertim eos qui inter impios assiduis nequam ictibus impelluntur, et solius divine sufragia visitationis expectant. Idcirco ego Aldephonsus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, una cum uxore mea Alienor regina, et cum filio meo Ferrando, divino intuitu pro animabus parentum meorum, et salute propria concedo, et confirmo domui, et ecclesie sancti Thome, quæ est in portu de Fozarach, et vobis Joanni eiusdem, instanti abbati vestrisque successoribus, et omnibus canonicis, sub regula beati Agustini ibidem degentibus presentibus, et futuris omnes hereditates vestras, et possessiones quascumque in termino de Septempublica emptione, seu oblatione fidelium actenus adquisivistis, quas propriis duximus exprimendas vocabulis. Imprimis omnes hereditates quas prope monasterium habetis in circuitu, et quam in Las Radas emistis, et domos quas habetis in Septempublica, necnon, et hereditatem quam habetis in Verzemol, et hereditatem cui nomen imposuistis Nonuospel juxta aldeam novam, et hereditatem quam habetis in aldea quæ dicitur Maria Felices, et illam quam habetis in Bocegilas, et illam quam habetis in aldea de Turre, et illam quam habetis in aldea de sancte Marie de Duraton, et quam habetis in aldea de Cerelo de suso, et quam habetis in valle de don Gomez, et quam habetis in la foz de Gafielos, et quam habetis in valle de Simeon, et quam habetis in Negerola, et quam habetis in Moliniela, iure hereditario in perpetuum habendas, et irrevocabiliter possidendas cum vineis, hortis, aquis, rivis, molendinis, nemoribus, pratis, pascuis, et defessis, et cum omnibus directuris, termi-

(1) En san Esteban de Gormaz á 2 de septiembre de 1231.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

minis, et pertinentiis suis ad predictas hereditates pertinentibus. Decernimus igitur, ut nulli subiectorum nostrorum liceat omnino vos vel vestros successores super aliquam predictarum hereditatum temere conturbare, et contra huius nostre institutionis edictum eam sibi usurpare. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda Domini proditore infernalibus subiaceat penis, et insuper Regie parti mille aureos in coto persolvat, et damnum quod vobis intulerit, dupplicatum restituat.

Per presens scriptum notum sit tam presentibus, quam futuris, quod ego Aldephonsus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, una cum uxore mea Alienor regina, et cum filiis meis Ferrando, et Henrico, libenti animo, et voluntate spontanea, facio cartam concessionis, confirmationis, et stabilitatis vobis D. presenti abbati de sancto Thome de portu de Fozarach, et vestris successoribus, totique eiusdem domus conventui presenti, et futuro, perenniter valituram. Concedo itaque vobis, et confirmo ut totam illam hereditatem, quam pro salute sua Petrus Brun de Aillone, ex consensu suorum fratrum, et aliorum suorum consanguineorum vobis donavit, illam videlicet quam habebat in Saldanna, aldea de Aillone, iure hereditario cum omnibus suis pertinentiis ut habeatis, et irrevocabiliter perpetuo possideatis. Et ego prenominatus rex Ferrandus, una cum uxore mea regina Beatrice, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, Ferrando, et Henrico, ex assensu, et beneplacito regine domne Berengarie genitricis mee, supradicta privilegia, concedo, approbo, et confirmo, mandans, et firmiter precipiens, quod perpetuo et inviolabiter observentur. Si quis vero hanc cartam mee confirmationis infringere, seu in aliquo diminuere pręsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum predicto monasterio restituat dupplicatum. Facta carta apud sanctum Stephanum ii. die septembris, era M.CC.LX. nona. Et ego prenominatus rex F. regnans in Castella, et in Toleto, Legione, et Gallecia, Badaiocio, et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Tol. Sed. Archiepiscopus Hisp. Primas conf.
Infans dopnus Alphonsus filius domini Regis conf.
Bernaldus Compostelane Sedis Archiepiscopus conf.

Mauricius Burgensis Epus. c.	Alvarus Petri c.
Tellius Palentinus Epus. c.	Rodericus Gonzalvi c.
Bernaldus Segov. Epus. c.	Garsias Ferrandi c.
Lupus Seguntinus Epus. c.	Guillelmus Gonzalvi c.
Dominicus Abulensis Epus. c.	Tellius Alfonsi c.
Joannes Calagurritanus Epus. c.	Didacus Martini c.
Gonsalvus Conchensis Epus. c.	Rodericus Roderici c.
Ecclesia Placent. vacat.	Alfonsus Sueri c.

Joannes Oxomensis electus et domini Regis Cancellarius conf.

Joannes Ovetensis Epus. c.	Rodericus Gomez c.
Roderic. Legion. Epus. c.	Rodericus Ferrandi c.
Nunnius Auriens. Epus. c.	Ramirus Frolez c.
Martinus Zamor. Epus. c.	Didacus Frolez c.
Martinus Salamantic. Epus. c.	Rodericus Frolez c.
Michael Lucensis Epus. c.	Ferrand. Joannis c.
Michael Civitat. Epus. c.	Ferrandus Guterrii c.
Petrus Cauriensis Epus. c.	Pelagius Arie c.

Alvarus Roderici maior Merinus in Castella c.
Sancius Pelagii maior Merinus in Gallecia c.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione c.
Paulus Sancii iussu predicti Cancellarii scripsit.

La

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

La rueda dice en lo interior: Signum Ferrandi Regis Castelle, Toleti, Legionis, Gallecie. *En lo exterior*: Lupus Didaci de Faro Alferiz dñi. Regis conf. Gonzalvus Roderici Maiordomus Curie Regis conf.

Sello de plomo pendiente, en el anverso un castillo con esta leyenda al rededor: S. Ferrando Regis Castelle, et Toleti. *En el reverso un leon, y esta leyenda*: Legionis, Gallecie.

Da perpetuamente á la órden Teutónica y á don Fernando, su maestre la heredad llamada Higares. (1)

Tam prȩsentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legionis, et Gallecię, una cum uxore mea regina Beatrice, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, Ferrando, et Henrico, ex assensu, et beneplacito dominę Berengarię reginę genitricis meę, pro salute propria, et pro remedio animę meę, et parentum meorum, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et hospitali sanctę Marię Teuthonicorum in Jerusalem, vobisque domino Hernando, eiusdem instanti Magistro, et vestris successoribus, totique eiusdem hospitalis conventui fratrum Deo servientium, specialiter fratribus eiusdem hospitalis in regno meo conmorantibus, prȩsentibus, et futuris perpetuo, et irrevocabiliter valituram. Dono itaque vobis, et concedo totam illam hȩreditatem meam, quę dicitur Figares, cum terris cultis, et incultis, vineis, rivis, aceniis, sive molendinis, et eorum locis, pascuis, pratris, et cum saltibus, et cum ingressibus, et egressibus suis, ut eam iure hereditario habeatis, et irrevocabiliter in perpetuum teneatis. Et hęc meę donationis pagina rata, et tempore stabilis omni perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere prȩsumpserit, iram Dei omnipotentis habeat, et Regię parti mille morabetinos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum prędicto hospitali restituat dupplicatum. Facta carta apud sanctum Dominicum, Rege exprimente, xx. die septembris, era M.CC.LX. nona. Et ego prenominatus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, in Legione, et Gallecia, Badallocio, et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi, propria manu roboro, et confirmo.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dompnus Alphonsus frater domini Regis conf.
Bernaldus Compostellanę Sedis Archiepiscopus conf.
Joannes Oxomensis electus Cancellarius domini Regis conf.

Mauritius Burgensis Epus. c.	Joannes Ovetensis Epus. c.
Tellius Palentinus Epus. c.	Rodericus Legionensis Epus. c.
Bernaldus Segoviensis Epus. c.	Nunius Astoricensis Epus. c.
Lupus Seguntinus Epus. c.	Martinus Zamorensis Epus. c.
Dominicus Abul. Epus. c.	Martinus Salmantinus Epus. c.
Joannes Calagurritanus Epus. c.	Michael Lucensis Epus. c.
Gonzalus Conchensis Epus. c.	Michael Civitatensis Epus. c.
Ecclesia Placentina vacat.	Petrus Cauriensis Epus. c.
Alvarus Petri c.	Rodericus Gomez c.
Rodericus Gonsalvi c.	Rodericus Ferrandi c.
Garsias Ferrandi c.	Ramirus Florez c.
Guillelmus Gonzalvi c.	Didacus Florez c.
Tellius Alfonsi c.	Rodericus Florez c.
Didacus Martini c.	Ferrandus Joannis c.
Rodericus Roderici c.	Ferrandus Guterrii c.
Alphonsus Suerii c.	Pelagius Arias c.

(1) En santo Domingo de Silos á 20 de septiembre de 1231.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

✠ Signum Ferrandi Regis Castellę, Toleti, Legionis, et Galletię.
Alvarus Roderici maior Merinus in Castella conf.
Sanctius Pelagii maior Merinus in Gallecia conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.
Paulus Sancii iussu prędicti Cancellarii scripsit.

Sello pendiente que se cayó. = *Original en el archivo del Marques de Valparaiso, de donde sacó la copia don Luis de Salazar.*

Manda que todos quantos vengan al mercado de Sahagun pechen el portazgo al monasterio. (1)

Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legionis, et Gallecię, Merino maiori sancti Facundi, et aliis Merinis eiusdem villę, et omnibus hominibus, hanc cartam videntibus salutem, et gratiam. Mando que todos los que vinieren á mercado á san Sagund que den el portazgo, así como dice en la carta del rey don Alonso mio abuelo. Et si alguna cosa quieren decir porque non lo deben dar, mando que vengan ante mí. Et si non, mando á los Merinos que los peindren fasta que den su portazgo, ó que vengan ante mí mostrar por que lo non deben dar. Facta carta apud Valleolit, Rege exprimente, xxi. die octobris, era M.CC.LX. nona.

Confirma la donacion que su padre habia hecho á la iglesia y obispo de Astorga, de la iglesia de santa Leocadia, y todas sus pertenencias. (2)

Per presens scriptum tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, Legionis, et Galletie inveni privilegium avi mei serenissimi regis domini Ferrandi, et à patre meo illustrissimo rege domino Alphonso confirmatum conditum in hunc modum: In nomine dñi. Jesu Christi Amen. Inter cetera, quę regiam majestatem decorare videntur, summa et precipua virtus est sancta loca, et religiosas personas diligere, et venerari, et eas largis ditare muneribus, atque in prediis, et possessionibus ampliare. Hinc est, quod ego dominus Ferrandus Hisp. rex, una cum uxore mea regina dopna Urraca, per scriptum firmissimum in perpetuum valiturum, do, et delibero domino, et ecclesie sancte Marie Astoricensis, omnem vocem, et caracterium, et quidquid juris regalis habemus, vel habere debemus in ecclesia sancte Leocadie, et in omnibus pertinentiis suis, videlicet in Toronello, in Nubenallo, in Verceo, in Masso, in villa Martin, in Villarino, in Langro, et in omnibus aliis locis, quę ad jus prefate ecclesie pertinent ab hac die, et deinceps libitum, et absolutum quidquid superius determinavimus prenominate ecclesie Astoricens. in perpetuum habendum donamus, et iure hereditario concedimus, et regio munimine cautamus; et hoc totum facimus pro remedio animarum nostrarum, et parentum nostrorum, intuitu quoque Magistri Guidonis, fidelis nostri, qui nobis in Curia Romana fidele servitium exhibuit. Si quis igitur tam de genere nostro, quam de alieno hoc nostrum voluntarium factum irrumpere tentaverit, iram Dei omnipotentis, et regiam indignationem incurrat, et cum Juda Domini proditore in inferno sit dapnatus, et pro temerario ausu parti Regie, et commemorate sedi centum libras auri persolvat, et quę invaserit eidem sedi in qua-

(1) En Valladolid á 21 de octubre, era 1269, año 1231.

(2) Id. á 2 de noviembre de 1231.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

quadruplum reddat, et hoc scriptum semper maneat firmum. Precepta est autem hec carta fieri apud Allerici mense februarii, era millessima ducentessima octava; eo anno quo idem serenissimus rex dopnus Fer. regem Portugale apud Badalloz victoriosissime cepit.

Et ego siquidem prenominatus rex Ferrandus, una cum uxore mea Beatrice regina, et cum filiis nostris Alphonso, Frederico, Ferrando, et Henrico, ex assensu, et beneplacito domine Berengarie genitricis mee, confirmo, perpetuo, et concedo Deo, et ecclesie Astoricensi, vobisque domino Nunnio eiusdem instanti Episcopo, et vestris successoribus supradictum privilegium, mandans, et firmiter statuens, quod inviolabiliter observetur, ut hec mee confirmationis, et concessionis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum predicte ecclesie restituat dupplicatum. Facta carta apud Vallemoleti ii. die novembris, era M.CC.LX. nona. Et ego supradictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Galletia, Badalloz, et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispan. Primas conf.
Infans dopnus Alfonsus frater domini Regis conf.
Bernaldus Compostellanus Sedis Archiepiscopus conf.

Mauricius Burgensis Eps. c.	Rodericus Legionensis Eps. c.
Tellius Palentinus Eps. c.	Nunnius Asturicensis Eps. c.
Bernardus Secobiensis Eps. c.	Michael Lucens. Eps. c.
Dominicus Abulensis Eps. c.	Martinus Zemor. Eps. c.
Lupus Segontinus Eps. c.	Martinus Salamant. Eps. c.
Gonzalvus Conchensis Eps. c.	Martinus Mindoniens. Eps. c.
Joannes Calagurritanus Eps. c.	Stephanus Tudiens. Eps. c.

Placentina ecclesia vacat.
Joannes Oxomensis electus domini Regis Cancellarius conf.

Alvarus Petri c.	Rodericus Gomez c.
Rodericus Gonzalvi c.	Rodericus Ferrandi c.
Garsias Ferrandi c.	Ramirus Florez c.
Guillelmus Gonzalvi c.	Didacus Florez c.
Tellius Alfonsi c.	Rodericus Froilez c.
Didacus Martini c.	Petrus Poncii c.
Rodericus Roderici c.	Ferrandus Guterrii c.
Alfonsus Suarij c.	Ferrandus Joannis c.

Alvarus Roderici maior Merinus in Castella conf.
Sanctius Pelagii maior Merinus in Galletia conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.

En el tomo 3° de privilegios Reales de la Real academia de la Historia folio 291. = Imp. por el M. Flores, tomo 16 de la Esp. Sag. apend. n. 31.

La reyna doña Beatriz, primera muger del Santo, recibe baxo su proteccion al hospital que el monasterio de Sahagun reedificaba en el soto, cerca del camino Real. (1)

Notum sit omnibus hominibus hanc cartam videntibus, quod ego Beatrix regina Dei gratia Castelle, et Toleti, Legionis, et Gallecie, recipio sub protec-

(1) En Sahagun á 22 de noviembre de 1231.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

tione, et defensione mea illud hospitale, quod à domno Abbate, et conventu sancti Facundi de novo construitur in saltu circa publicam stratam peregrinorum cum omnibus hereditatibus, et rebus quas nunc habet, vel deinceps iusto titulo adquirere poterit, et habere. Confirmo ea etiam quæ ipsi provida deliberatione pie, et iuste statuerint ad honorem loci, et servitium divinum, et ad elemosinam, prout decet, pauperibus erogandam. Qua propter mando firmiter, et in cauto, quod nullus audeat per violentiam intrare predictum hospitale, vel aliquid inde violenter extrahere, nec damnum aliquod, sive iniuriam, aut gravamen indebitum eidem inferre nec in suis hereditatibus, nec in ganatis, nec in pascuis, nec in aliis omnibus rebus suis ubicumque fuerint, quæ ad illud hospitale noscantur pertinere. Quia qui illud facere presumpserit, iram regiam, et meam se noscat incursurum, et Regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum predicto hospitali restituat dupplicatum. Facta carta apud sanctum Facundum xxii. die novembris, era M.CC.LX. nona. ✻

Sanctus rex Ferdinandus liberam tribuit potestatem Roderico, Episcopo Legionensi, et ejus succesoribus disponendi de rebus suis cum eos obire contigerit. (1)

Xptus. Quæ geruntur in tempore, ne fugam temporis comittetur, scripturæ titulo solidamus. Ea propter tam præsentibus, quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, Legionis, et Galleciæ, una cum uxore mea regina Beatrice, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, Ferrando, et Henrico, et Philippo, ex assensu, et beneplacito reginæ domnæ Berengariæ genitricis meæ, facio cartam constitutionis, confirmationis, concessionis, et stabilitatis Deo et ecclesiæ Legionensi, et vobis domno Roderico eiusdem instanti Episcopo, vestrisque successoribus, perpetuo, et irrevocabiliter valituram. Statuo itaque quod cum Legionensi ecclesiæ Episcopum obire contigerit, mihi non liceat, vel successoribus meis ad res ejus, vel ecclesiæ, vel suorum hominum manus extendere, sed idem Episcopus liberam habeat potestatem disponendi, et ordinandi de rebus suis secundum, quod sibi et ecclesiæ viderit expedire. Et hæc meæ constitutionis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere præsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regiæ parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum Legionensi ecclesiæ restituat dupplicatum. Facta carta apud Legionem vi. die decembris, era M.CC.LX. nona. Et ego prenominatus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Gallecia, Badallocio, et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi, propria manu roboro, et confirmo.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.

Mauricius Burgensis Eps. c.
Tellius Palentinus Eps. c.
Bernaldus Secobiensis Eps. c.
Lupus Segontinus Eps. c.
Gonzalvus Conchensis Eps. c.
Dominicus Abul. Eps. c.
Ecclesia Placentina.
Joannes Oxomensis electus domini Regis Cancellarius c.
Bernaldus Compostellanæ Sedis Archiepiscopus conf.
Joannes Ovetensis Eps. c.
Rodericus Legionensis Eps. c.
Nunnus Astoricensis Eps. c.
Rodericus Florez c.
Ferrandus Guterri c.
Ferrandus Joanni c.

Mi-

(1) En Leon á 6 de diciembre de 1231.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Michael Lucensis Eps. c.
Martinus Zamorensis Eps. c.
Martinus Salamantinus Eps. c.
Michael Civitatensis Eps. c.
Infans dominus Alphonsus frater domini Regis conf.
Alvarus Petri c.
Rodericus Gonzalvi c.
Garsias Ferrandi c.
Guillielmus Gonzalvi c.
Tellius Alfonsi c.
Didacus Martini c.
Gonzalvus Gonzalvi c.
Rodericus Gomez c.
Rodericus Ferrandi c.
Ramirus Florez c.
Didacus Florez c.
Alvarus Roderici maior Merinus in Castella conf.
Santius Pelagii maior Merinus in Gallecia conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.
Paulus Santii iussu prædicti Cancellarii scripsit.

Por sello tiene una cruz, y al rededor en lo interior dice: Signum Ferrandi Regis Castellæ, Toleti, Legionis, Gall. *Y por fuera*: Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis conf. Maiordomus Curiæ domini Regis vacat.

El rey don Alonso confirmó este privilegio en la era M.CC.XCIII., y la confirmacion se hizo en Sahagun á vi. *de abril en el año que don Odoart, fijo primero, é heredero del rey Enric de Anglatierra, recibió Caballería en Burgos del rey don Alfonso el sobredicho. Firman:*

Don Felipe electo de Sevilla.
Don Sancho electo de Toledo, canciller de Rey.
Don Juan arzobispo de Santiago.
Don Aboabdille Abenazar, rey de Granada, vasallo del Rey.
Don Mahomat Aben Mahomat Aben Hut, rey de Murcia, vasallo del rey.
Don Abenmahfat, rey de Niebla, vasallo del Rey.

Y los Obispos

Aparicio de Burgos.
Pedro de Palencia.
Remondo de Segovia.
Pedro de Sigüenza.
Gil de Osma.
Matheo de Cuenca.
Benito de Ávila.
Aznar de Calahorra.
Lop. electo de Córdoba.
Adan de Palencia.
Pasqual de Jaen.
Don frey Pedro obispo de Cartagena.
Martin de Leon.
Pedro de Oviedo.
Suero Perez electo de Zamora.
Pedro de Salamanca.
Pedro de Astorga.
Leonard de Cibdat.
Migael de Lugo.
Joan de Orense.
Gill de Tuy.
Joan de Mondoñedo.
Pedro de Coria.
Don frey Robert de Silve.

Se hallan tambien las firmas de Don Gaston, vizconde de Beart, como vasallo del Rey: *de* Don Gui, vizconde de Limoges, tambien vasallo del Rey.

Manda que la justicia de Mayorga, en cuya jurisdiccion ordinaria territorial estaba Sahagun, solo pueda entrar en la villa en los quatro casos reservados en la ley. (1)

Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, Legionis, et Galleciæ, concilio, et alcaldibus de Mayorica, salutem, et gratiam. Sapiatis, quod ego inveni in carta patris mei, quod nullus Alcalde, neque Merinus, debebat intra-

(1) En Astorga á 14 de diciembre, era 1269, año de 1231.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

trare in villa sancti Felicis, nisi ad istas quatuor voces videlicet, ad latronem cognitum, et ad forciam mulieri factam, ad aleivosum, et ad quebrantatorem de camino. Et istud quod pater meus concessit, ego confirmo. Et insuper mando quod non suferatis homini de mundo, quod faciat ibi tortum neque forciam; quia qui ibi malum vel contrarium, vel aliquam forciam fecerit, super istud totum quod ego mando, iram meam habebit, et quantum ibi prendiderit duplabit, et michi mille morabetinos pectavit. Data in Astorica, Rege exprimente, xiiii. die decembris, era M.CC.LX. nona.

Confirma la restitucion y donacion que su padre don Alfonso IX. hizo á la iglesia y cabildo de Compostela en 1204 *sobre las tercias y derechos Reales de la viñas de Ribadavia, villa Real, y otros lugares.* (1)

Consta que reconoce haberle patrocinado el santo Apóstol para poseerse del reyno de Leon contra los que á ello se oponian.

Per prẹsens scriptum tam prẹsentibus, quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Fernandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legionis, et Galletię, inveni privilegium ab illustrissimo patre meo rege dño. Alphonso conditum in hunc modum. = In nomine Domini nostri Iesu-Christi. Amen. Ego Aldephonsus Dei meseratione rex Legionis, et Galletię, quamvis non quantas debeo, quantas tamen posum gratias ago Domino Deo, qui mihi tribuit intelectum, ut et videre valeam, à quibus me liberaverit malis, et agnoscere posim, quę bona mihi, ac regno meo conferre dignatus fuerit, nullis meis exigentibus meritis, sed sola gloriosissimi appostoli Jacobi intercesione, cuius reverentissimum corpus compostellanam ecclesiam sua prẹsentia sublimiter decoravit: nam sicut apud universos Christi fideles per eum gloria regno nostro cumulatur in dies singulos, sic et ejus patrotinio ad omnes casus indesinenter nos protegit, et nos ipsi certis probavimus experimentis, et parentum nostrorum exempla sufficienter nos docuerunt, qui pro plurimis ab eo mirabiliter perceptis beneficiis temporalibus retributionibus suis, eius ecclesiam magnifice sublimase studuerunt, electis ibi sepulturis, inde saluti suę futura remedia sperantes, unde certi fuerant, temporaliter etiam se fuisse prẹmunitos: sed nos quoque licet inmeriti ei recognoscimus, quod inter ambiguos nostrę sublimationis casus eius misseratione patrii regni solio repositi sumus, et contra plurimos hactenus incursus suo sumus patrocinio protecti, qui nobis misericorditer obtinuit à Domino, ut delicta iuventutis, è ignorantias nostras dato spiritu compuntionis dignaretur oblivisci. Interque delicta non modicum reputavimus, quod adversus sacratissimę matris nostrę, eiusdem appostoli ecclesię, reverendum conventum sugerente salutis nostrę adversario, non modicam licet indebitam conceperamus offensam, non attendentes adhuc, quod probatio nostrę erga Appostolum devotionis exhibiti esset honoris, ad eos qui quotidianis eius laudibus mancipati, quotidianis instanti orationibus pro nostra, et regni nostri, omniumque salute: unde inter cetera nobis ab eodem Appostolo collata bona maximum, et hoc reputamus, quod eius beneficio inducti sumus recognoscere, quantum nos qui specialius tenemur diligere, debeamus et revereri, quos universę christianitatis Principes, et populi, non desistunt cum summa devotione venerari. Prẹsente igitur scripto prẹsentibus volumus, ut innotescat, et futuris, quod faciente per gratiam suam Domino, omni prorsus prę-

(1) En Santiago á 26 de febrero, era 1270, año de 1232.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

prȩcedentis offensȩ caligine de corde meo de tertia integram, eidem conventui dilectionis nostrȩ gratiam reformamus, eorum nobis ac regno nostro suppliciter orationum suffragia deposcentes: in signum vero purȩ ac plenȩ reconciliationis nostrȩ restituimus eis quartas partes fructuum illarum vinearum quas homines de Burgo de Ripa Aviȩ dicto, villa Regis, vel quilibet, et alii coluerunt, colunt, et colent, in termino illo cellarii mei de castrello, qui est inter Quintanam, et prędictum Burgum de Ripa Aviȩ quas quantas partes dederamus, eis cum ante ipsius Appostoli tumbam de reverentissimo ipsius altari militiȩ cingulo fuimus insigniti. Confitemur autem cum gratiarum actione nos ab illis recepisse nomine roboratus huius cartȩ ducentas marchas argenti; hanc autem, et donationem prius, et institutionem nunc factam ita volumus firmam, et inconcussam deinceps permanere, quod eam super sanctum altare eiusdem Appostoli manibus nostris firmavimus, et firmantes obtulimus, ut nulli unquam de genere nostro, vel de extraneo eam violare liceat. Si quis igitur eam revocare aut infringere atentaverit, iram Dei omnipotentis, et beati appostoli Jacobi habeat, et regiam indignationem incurrat, et si quid invaserit, duplum restituat, et pro temerario aussu Regiȩ parti, et ecclesiȩ sancti Jacobi decem millia morabetinorum pectare cogatur, et tandem cum Juda Domini proditore, et cum Datan, et Abiron, quos vivos terra absorbuit, pȩnas luat perpetuas in inferno. Facta carta apud sanctum Jacobum tertio idus novembris, era M.CC.XLII.

Et ego prȩnotatus rex Fernandus, una cum uxore mea regina Beatrice, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, Fernando, Henrico, et Philippo, ex assensu, et beneplacito reginȩ dominȩ Berengariȩ genitricis meȩ, supradictum privilegium, concedo, et confirmo mandans, et firmiter statuens quod perpetuo, et inviolabiter observetur: et hȩc meȩ confirmationis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere prȩsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regiȩ parti mille aureos in cauto persolvat, et damnum super hoc illatum prędicto conventui canonicorum restituat duplicatum. Facta carta apud sanctum Jacobum xxvi. die februarii, era M.CC.LXX. Et ego supradictus rex Fernandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Galletia, Badallotio, et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas c.
Infans domnus Alphonsus frater domini Reg. conf.
Bernaldus Compostellanȩ Sedis Archiepiscopus conf.

Mauricius Burg. Eps. c.	Alvarus Petri c.
Joannes Ovetensis Eps. c.	Rodericus Gomez c.
Tellius Palentinus Eps. c.	Rodericus Gonzalvi c.
Lupus Seguntinus Eps. c.	Guillelmus Gonzalvi c.
Bernaldus Secobiensis Eps. c.	Tellius Alfonsi c.
Joannes Calagurrit. Eps. c.	Didacus Martini c.
Dominicus Abulensis Eps. c.	Gonzalvus Gonzalvi c.
Gonzalvus Conchensis Eps. c.	Rodericus Roderici c.
Ecclesia Plasentiȩ vacat.	Alfonsus Suerii c.

Joannes Oxomensis electus domini Regis Cancellarius conf.

Rodericus Legionensis Eps. c.	Rodericus Fernandez c.
Nunnius Astoricensis Eps. c.	Remirus Florez c.
Martinus Zamorensis Eps. c.	Didacus Florez c.
Martinus Salamantinus Eps. c.	Rodericus Florez c.
Michael Lucensis Eps. c.	Petrus Pontii c.
Laurentius Auriensis Eps. c.	Fernandus Guterrius c.
Michael Civitatensis Epus. c.	Fernandus Joannis c.

Alvarus Roderici maior Merinus in Castella conf.

Gar-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Garsia Roderici maior Merinus in Legione conf.
Sanctius Pelagii, maior Merinus in Galletia conf.

Hoc est trasumptum supradicti privilegii illustrissimi domini Fernandi supradicti conscripti in pergamino de corio eius Sigillo plumbeo pendenti sigillati in filis sericis albis nobis notariis, et testibus infrascriptis bene noto in quo privilegio erat quędam rota cum litteris, et signis ad modum istius, quę est in dicto trasumpto quod privilegium ego Andreas Petri, notarius Compostellanus iuratus, una cum consocio meo Alphonso Joannis notario eiusdem vidi, legi, et diligenter inspexi, et de mandato, et authoritate venerabilium virorum dominorum magistri Joannis, et Alphonsi Joannis iudicum ordinariorum Compostellanorum de verbo ad verbum in nostra prędsentia fecimus fideliter translatari: sexto kalendas septembris, era M.CCC.LX. quarta, prędsentibus testibus dominis Martino Bernardi, et Fernando Martini cardinalibus, Joanne Michaelis, Petro Velasci canonicis Compostellanis, domino Joanne Dominici priore, et Alvaro Fernandez canonigo de sanctę Marię de Sar, Gonzalo Petri, et Sugero Fernandez monachis sancti Petri de Toris, Alphonso Gomesci, Joanne Dominici Deo Couro, et Alphonso Petri clericis cori Compostellani, Joanne Velo, et Gundisalvo Joannis de Roma justitiariis, Fernandus Joannis Deo Racon, et Velasco Fernandez, civibus Compostellanis, et subscribo, et nomen, ac signum meum in isto trasumpto appono in testimonium veritatis.

Hoc est trasumptum dicti privilegii illustrissimi Regis domini Fernandi conscripti in pergamino de corio, eius sigillo plumbeo pendenti sigillati in filis sericeis albis nobis notariis, et testibus suprascriptis bene noto, in quo privilegio erat quędam rota cum litteris et signis ad modum istius quę est in dicto trasumpto, quod privilegium ego Alphonsus Joannis, notarius Compostellanus iuratus, una cum consocio notario suprascripto vidi, legi, et diligenter inspexi, et de mandato, et authoritate venerabilium virorum dominorum iudicum Compostellanorum ordinariorum de verbo ad verbum in nostra prędsentia fecimus fideliter translatari, sexto kalendas septembris, era M.CCC.LXIIII. prędsentibus testibus suprascriptis, et consocio, et nomen, ac signum in hoc trasumpto appono in testimonio veritatis.

En la coleccion de Valdeflores tomo 2.°, donde se notan las escrituras Reales del monasterio de Sobrado, se hace memoria de una de este rey san Fernando dada en Santiago en 17 de este mes, confirmando á dicho monasterio las haciendas y cotos que le habian dado el emperador don Alfonso el VII., su hijo don Fernando el II. rey de Leon, y su nieto don Alfonso el IX., que era padre del Santo.= Esto prueba que ya estaba en Compostela.

Confirma y autoriza con la reyna doña Berenguela su madre el cambio que la abadesa del monasterio de las Huelgas de Burgos escrituró con Alfonso Ruiz (ó Rodriguez).(1)

In nomine Domini. Notum sit omnibus, quod ego domna Maria Petriz, abbatissa del monasterio de sancta Maria la Real de Burgos, con placer, et con otorgamiento de las Infantes, et del convento daqueste mismo monasterio, damus vobis Alfonso Roiz, filio de Rodrigo Rodriguez de Castil-Sarracin, por cambio toda quanta heredat há el hospital en villa Ferrando de Trevinno, et in suos terminos, con la tierra de la foz, que es in termino de Bovada, scicilicet terras, veneas, casas, solares, populatos, et non populatos, ortos, molí-

(1) En Burgos á 26 de julio de 1232.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

linos, prados, pastos, rivis, aquis, arbores, montes, et fontes, entradas, exidas, totum ab omni integritate, con todas sus pertenencias. Et adhuc vos damus la tierra que es in termino de Villalviella, de la carrera en ayuso que va á Villalviella al latus tierra de doña Toda, é la via. Et adhuc vos damus otra tierra, que es tras la ecclesia de Villalviella; et otra tierra, que es á Godina Coxa; et otra tierra, que es Solavilla, orilla de la carrera; et dos tierras, que son in termino de la Mora; et dos veces que há el hospital en el molino de Salido de Sordillos. Et damus vos las sernas que han de facer los homes de Villa-Ferrando, é los de Bovada, é los de las Mora tres veces en el anno, la una á barbechar, et la otra á sembrar, et la tercera á segar, con todos sus derechos de conduchamiento, que les dedes. Et por toda esta heredat suprascripta, do vos yo Alfonso Roiz, filio de Rodrigo Rodriguez de Castil-Serracin, con placer, et con otorgamiento de mio tio don Ferrand Roiz, en cambio toda quanta heredat yo hé, et aver debo, et á mí pertenesce en Villaolda, et in suos terminos, scilicet tierras, vineas, casas, solares populatos, et non populatos, ortos, molinos, prados, pastos, rivis, aquis, arbores, montes, et fontes, entradas, exidas, totum ab omni integritate, con todas sus pertenencias. Et adhuc vos do la tierra que dicen del Gallego, que es entre termino d'Arcos, et de Villaolda al latus el arroyo. Et super todo esto recibo de vobis centum morabetinos bonos, derectos, et una mula en de susana, et so de todo bien peccatus, et super hoc ego Ferrando Roiz so fiador de sanamiento de toda ista heredat suprascripta de Villaolda con la tierra del Gallego: et porque este cambio fuese durable por siempre, nos el Abbatissa, é las Infantes, é el convento, et ego Alfonso Roiz, rogamus al rey don Ferrando, é á la reyna doña Berenguella su madre, que otorguen, et que confirmen este cambio, et que pongan sos sellos en estas cartas. Facta carta mense febroarii, anno ab Incarnatione domini Jesu-Christi M.CC.XXXI., era M.CC.LXX., regnante rege Ferdinando, cum uxore sua regina Beatrice in Burgis, et in Toleto, et in Castella, et in Leon, et in Gallizia, et in omni regno suo. Huius rei sunt testes de filiosdalgo Gonzalvo Petriz de Padiella, Ferrand Gutierrez de Haceves, Martin de Arcos, don Bermudo de Paiares, Rodrigo Joannes de Mansiella, Gomez Martinez de Padiella. = De Burgos, don Petro Moro el alcalde, don Joan Cambiador el alcalde, don Pedro Olric, Garcia Petriz filio de don Pere Quiralt, Martin Adrian, Ferrando Diaz filio de Diego Abbat. = Yo don Ferrando por la gracia de Diós rey de Castiella, et de Toledo, de Leon, é de Gallizia, é la reyna doña Berenguella mi madre, otorgamos este cambio, é confirmamos con nuestros sellos, et mandamos que vala siempre. Facta carta apud Burgos, Reg. exp. xxvi die julii, era M.CC.LXX.

Sacado del T.° de coleccion de Privilegios de D. J. L. C. que poseo.

Concede al abad G. y su monasterio de Parraces, que no paguen portazgo en toda Castilla.(1)

Per presens scriptum tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, Legionis, et Gallecie, una cum uxore mea Beatrice regina, et filiis meis Alphonso, Frederico, Ferrando, ex assensu, et beneplacito Berengarie genitricis mee, facio cartam donationis, absolutionis, concessionis, et stabilitatis Deo, et monasterio sancte Marie Parracensis, et vobis G. eiusdem instanti Abbati, et omnibus fratribus ibidem viventibus, presentibus, et futuris perpetuo valituram. Dono itaque, et concedo vobis, ut de omnibus rebus vestris, quas homines vestri per reg-

(1) En Segovia á 17 de octubre de 1232.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

num meum portaverint, nullum in regno Castelle portaticum persolvatis. Si quis autem eam infringere, vel in aliquo diminuere presumpserit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat, quodque presumpserit effectu careat, et cum Juda Domini proditore penas substineat infernales, et insuper Regie parti mille morabetinos persolvat, et dampnum vobis illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Secoviam xvii. die mensis octobris, era M.CC.LXX. Et ego prenominatus rex in Castella, et Toleto, Legione, et Gallecia, Badaiocio, et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans domnus Alfonsus frater domini Regis conf.
Bernaldus Compostellane Sedis Archiepiscopus conf.
Joannes Oxomensis Epus. domini Regis Cancellarius conf.

Mauricius Burgensis Eps. c.	Alvarus Petri c.
Tellius Palentinus Eps. c.	Rodericus Roderici c.
Bernaldus Secoviensis Eps. c.	Guillelmus Gonzalvi c.
Lupus Segontinus Eps. c.	Didacus Martini c.
Dominicus Abulensis Eps. c.	Tellius Alfonsi c.
Gonsalvus Conchensis Eps. c.	Gonsalvus Gonsalvi c.
Joannes Calagurr. Eps. c.	Rodericus Roderici c.
Adam Placentinus Eps. c.	Alfonsus Suerii c.
Joannes Ovetensis Eps. c.	Rodericus Gomez c.
Nunnius Astoricens. Eps. c.	Rodericus Ferrandi c.
Martinus Zamorensis Eps. c.	Ferrandus Guterrii c.
Martinus Salmantic. Eps. c.	Remirus Florez c.
Michael Lucensis Eps. c.	Didacus Florez c.
Laurentius Auriens. Eps. c.	Rodericus Florez c.
Stephanus Tudensis Eps. c.	Ferrer Joannis c.
Ecclesia Legionens. vacat.	Pelagius Arie c.

Alvarus Roderici maior Merinus in Castella conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.
Sancius Pelagii maior Merinus in Gallecia conf.

En la rueda al centro: Signum Ferrandi Regis Castelle, et Toleti, Legionis, et Gallecie. *Al rededor por lo exterior*: Garsias Ferrandi Maiordomus Curie domini Regis conf. Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis conf.

Original en el archivo de san Lorenzo del Escurial, cax. 4. n. 6.

Confirma ciertos fueros á la ciudad de Toro que su padre le habia dado en 1222.[1]

Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris, presentem paginam inspecturis, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle, et Toleti, Legionis, et Galletie, inveni cartam ab illustrissimo dompno Alphonso patre meo bone memorie editam in hunc modum:

In Dei nomine. Quoniam ea quæ in presenti fiunt, cito à memoria elabuntur, nisi in scriptis redigantur, scriptum enim notum memorie, et oblivionis incommoda procul pellit. Idcirco ego Adephonsus Dei gratia rex Legionis et Gallecie, do et quito in perpetuum vobis concilio de Tauro maneriam algaravidade rosas, et do, et concedo vobis istos foros, cum aliis quos vobis dedi per aliam cartam de foris quam habetis meam, videlicet.

Quod si forte filius homicidium fecerit, et potueritis illum prendere, faciatis de illo iustitiam, et pater et mater eius non perdant pro illo suum ha-

(1) En Avila á 31 de octubre, era 1270, año 1232.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

habere in sua vita, et vendant, et comparent, et si composuerint se cum Rege, aut cum Ricohomine, aut cum Maiorino, sint quieti pater, et mater et filius, et si se non composuerint cum voce Regis pater et mater post mortem patris et matris, intret ille, qui tenuerit vocem Regis bonam suam p. patre forfeitos.

Lugarius qui casam suam populatam tenuerit cum pane, et vino, de sua hereditate pectet si habuerit p. q.*

Totus homo qui iuraverit, et probaverint, quod ipse iuravit mentiram, pectet duplum.

Lugarius Medanaris pectet; lugarius non pectet pro hortis neque pro vineis; lugarius de quarto non pectet, et si duvitaverint in eo, quod lugarius derectus non est, iuret sibi tertius, quod est lugarius sine arte, et sine ingenio, et non pectet.

Homo qui levaverit tendam vie eundam, et caballum in hostem libet, quatuor excusatos; qui levaverit signa, libet duodecim excusatos, et toti illi qui excusatos levaverint, non libent excusatos de trecentis morabetinis, et quando iberitis in hostem, vadant medii de Alcaldibus, et medii de iuratis, et alii medii remaneant per adgardare villam vestram.

Solariegus qui intraverit sub dño cum valia de decem morabetinis in hereditate, aut cum viginti in movili pectet, alius solariegus non pectet.

Magister de Ponte sit excusatus: tertiarii, et maiordomi de aceniis sint excusati.

Qui casam prendiderit et fiadorem dederit pro directo, non prendant ei casam, et si ipse perfidiare quisierit, quantum malum receperit, induret, et non pectent ei pro inde.

Hanc autem quintationem, et donationem facio vobis, et istos foros do vobis ad remedium anime mee, et animarum parentum meorum, et ob servitium bonum quod mihi facitis, et fecistis, et quotidie facietis. Si quis igitur tam de meis, quam de extraneis, contra hanc donationis cartam venire presumpserit, vel infringere aptemptaverit, iram Dei omnipotentis, et Regum indignationem incurrat, et cum Juda Domini proditore, et cum Datan, et Abiron, quos vivos terra absorvuit, penas luat perpetuas in inferno, et quantum invaserit in duplum restituat, et pro ausu temerario mille morab. auri purissimi persolvat in penam. Facta carta apud Taurum iv. die maii, era M.CC.LX.

Ego Adephonsus Dei gratia rex Legionis, et Galletie, hanc cartam quam fieri iussi, sigilli mei appositione confirmo, et roboro.

Petro IIII. existente Compostellano Archiepiscopo conf.

Joannes Ovetensis Eps. c. Martinus II. Zamorens. Eps. c.
Rodericus Legionens. Eps. c. Gonzalvus Salamant. Eps. c.

Don Alvaro Petri Signifero domini Regis tenente Legionem, Asturias, et Strematuras, et Transerram.

Dño Fernando Ferrandiz Maiordomo Regis, tenente Zamoram, et Benaventem.

Dño Martino Sancii tenente Limiam, Toronicum, et Sarriam.

Dño Ferrando Guterri tenente Lemos, et montem Rosum.

Dño Roderico Ferrandiz tenente Astoricam, et Cabreram.

Dño Gil Manrique tenente Taurum, Maioricam, et Castrum novum.

Magnifico Bernaldo decano Compostellano, existente Cancellario.

Magnifico de Venega Vicecancellario.

.....iordanis de mandato Regis scripsit.

Hæc omnia supradicta quæ concessit pater meus illustrissimus rex dominus Alphonsus per suam cartam vobis concilio de Tauro, ego supradictus rex Ferrandus, una cum uxore mea regina Beatrice, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, et Ferrando, ex assensu, et beneplacito regine Berengarie genitri-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

cis mee, concedo, approbo, roboro, et confirmo, mandans, et firmiter statuens quod perpetuo, et irrevocabiliter observetur: adhuc etiam, ex eiusdem assensu, et beneplacito addo vobis, et concedo concilio de Tauro, quod quicumque de vestro concilio tenuerit per festum sancti Martini, et per Pascha Resurrectionis caballum valentem viginti morabetinos, vel amplius, aut qui viginti morabetinos constiterit, et qui sit de primis dentibus, vel de pluribus, non pectet, et qui vendiderit illum emat alium usque ad mensem, et non pectet, et qui non emerit usque ad mensem, pectet; et cuicumque caballus mortus fuerit, emat alium usque ad duos menses, et si usque ad duos menses non emerit, pectet. Et hec mee concessionis, et confirmationis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum vobis super hoc illatum restituat dupplicatum. Facta carta apud Abulam pridie kal. novembris, era M.CC.LXX. Et ego supradictus Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Galletia, Badallotio, et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dompnus Alphonsus frater domini Regis conf.
Bernaldus Compostellanus Sedis Archiepiscopus conf.
Joannes Oxomensis Epus. domini Regis Cancellarius conf.

Mauricius Burg. Eps. c.	Joannes Ovetensis Eps. c.
Tellius Palentin. Eps. c.	Nunnius Astoric. Eps. c.
Bernaldus Secoviens. Eps. c.	Martinus Zamor. Eps. c.
Lupus Seguntinus Eps. c.	Martinus Salam. Eps. c.
Joannes Calagurrit. Eps. c.	Michael Lucens. Eps. c.
Dominicus Abulensis Eps. c.	Laurentius Auriens. Eps. c.
Dominicus Baeciens Eps. c.	Michael Civitat. Eps. c.
Alvarus Petri c.	Sancius Cauriens. Eps. c.
Rodericus Gonzalvi c.	Rodericus Gomez c.
Tellius Alfonsi c.	Roder. Ferrandi c.
Guillelmus Gonzalvi c.	Ferrandus Guterri c.
Didacus Martini c.	Ramirus Florez c.
Gonsalvus Gonsalvi c.	Didacus Florez c.
Rodericus Roderici c.	Rodericus Florez c.
Egidius Malric c.	Petrus Pontii c.
	Gonsalvus Gomez c.

Alvarus Roderici maior Merinus in Castella conf.
Sancius Pelagii maior Merinus in Galletia conf.
Garsias Roderici Carnota maior Merinus in Legione conf.

Este privilegio está escrito en pergamino de cuero, et sellado con su sello de plomo, é en este privilegio en fondo dél estaba fecho un cerco redondo, et enmedio de este cerco estaban escritas unas letras que decian así: Signum Ferrandi Regis Castelle, Toleti, Legionis, et Galletie. Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis conf. Garsias Ferrandez Mayordomus Curie Regis conf.

Está confirmado é inserto en la confirmacion por el rey don Alfonso el sabio, su fecha en Valladolid á 18 *dias andados del mes de julio, en era de M.CC.XCIII. en el año que don Odoarte, fijo primero del rey don Enrique de Inglaterra, recibió Caballería en Burgos del rey don Alfonso sobredicho; y juntamente confirma otro privilegio del santo Rey su padre, que es declaracion del antecedente, en esta manera*: Otrosí vi carta del rey don Fernando mio padre, fecha en esta guisa, &c. *Está en pliego separado.*

Tras-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Traslada el monasterio de Bellofonte, que se llamaba comunmente de Peleas, al sitio que se decia Valparaiso, donde habia construido nuevo monasterio, y donde los religiosos gozasen mas comodidad. (1)

El sitio de Valparaiso parece que fué donde nació el Santo.

Ferdinandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legionis, et Galletię, omnibus, ad quos pręsens scriptum pervenerit, salutem, et gratiam. Scripturę sacrę testimonio declaratur, quod spiritualis homo propositum non mutat, cum pro salutę animę suę utilius aliquid meditatur. Inde est, quod cum Abbas, et Monachi monasterii de Bello-fonte, quod Peleas generaliter appellatur, ordinis Cisterciensis, ibidem diutius fuerint conversati, et propter inęqualitatem loci, et aeris distemperantiam graves corporum ęgritudines, et alia incommoda quam plurima sustinerent, propter quę divinum servitium, ad quod specialius sunt adstricti, commode explere non possunt, ut ex toto tenentur; eorum tranquilitati providere volentes, et ut religio temporibus nostris in Dei servitio suscipiat incrementum; dictum Abbatem, et monachos transferimus ad monasterium, quod mandavimus construendum in loco qui Vallisparadisi vulgariter appellatur, firmiter prohibendo, ne deinceps nisi Vallisparadisi locum illum, sive monasterium aliquis audeat appellare. Si quis ergo hanc cartam infringere, sive in aliquo diminuere pręsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum prędicto monasterio, restituat dupplicatum. Facta carta apud Abulam, Reg. exp. secunda die novembris, era M.CC.LXX.

Da á Toro un privilegio ó fuero, ademas de los que le confirmó quatro dias ántes. (2)

Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legionis, et Galletię, concilio de Tauro salutem, et gratiam. Placet mihi, et concedo vobis, quod faciatis vobis caballarium de quadraginta morabetinis, et qui non habuerit valorem de quadraginta morabetinis, mando quod possit esse excusatus. Facta carta apud Abulam iii. die novembris, era M.CC.LXX.

Confirmólo don Alfonso el sabio en la misma carta en que confirmó otros fueros de Toro, que su padre el santo Rey habia confirmado en el año de 1232, *y esta última confirmacion de su hijo don Alfonso es en Valladolid á* 18 *de julio, era* 1293, *que es año de* 1255.

En la coleccion de privilegios del Marques de Montealegre, tom. 6, *f.* 336 *vuelto, se lee lo siguiente sacado del archivo de Toro.*

Era M.CCC.LVI. años, juéves vii. dias de mayo: Sepan quantos este quaderno vieren, como en presencia de nos Facund Joannes, é Ferrand Peres, é Joan Alfonso, notarios públicos de la muy noble señora reyna doña María en Toro, fué mostrado por Velasco Peres, procurador del consejo de Toro, á Munio Velasco, juez de la dicha señora en el dicho lugar, un privilegio que fué dado al concejo de Toro, del muy noble rey don Ferrando, escripto en pergamino de cuero, é sellado con su sello de plomo: é en este privilegio en fondo de él estaba fecho un cerco redondo, é en medio de este cerco eran escrip-

(1) En Avila á 2 de noviembre, era 1270, año de 1232. (2) Idem á 3.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

criptas unas letras que decian así: *Signum Ferrandi Regis Castelle, Toleti, Legionis, et Galletie: Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis conf..... Ferrandez Maiordomus Curie Regis conf.* Es que dicho privilegio nos ficieron trasladar en este quaderno todo de verbo ad verbum por aubtoridad de dicho Munio Velasco juez, á peticion de dicho procurador. El tenor daquel privilegio era fecho en esta guisa. = *Aquí copia el de arriba.*

De letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca.

Manda hacer apeo general en lo realengo, cuya diligencia comete á un capellan suyo. (1)

Su hijo don Alfonso la repitió en Burgos á 25 de enero de 1255.

Conoscida cosa sea á todos quantos esta mi carta vieren, como yo don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, vi carta del rey don Ferrando mio padre fecha en esta guisa:

Ferrandus, Dei gratia, rex Castellæ, et Toleti, Legionis, et Galleciæ. = Á todos los concejos de las villas en que yo heredat hé, et haber debo, que esta mi carta vieren, salutem, et gratiam: Mando vos firmemientre, que dedes á frey Johan del hospital, ó á qui él mandare, de cada villa quales homes él mandare, ó qui él escogiere que'l iuren, é que'l muestren las heredades, et todos los villares yermos, é los de los pobladores que yo hei, é haber debo. Et si esto non quisieredes facer, mando á este mio portero que vos peindre, et que vos constringa, et que vos lo faga facer. Facta carta apud Muño, Reg. exp., xv. die novembris, era M.CC.LXX. prima.

Et yo sobredicho rey don Alfonso otorgo esta carta, et confirmola, et porque sea mas firme, mandéla seellar con mio seello de plomo. Fecha la carta en Burgos, el Rey la mandó, xxv. dias de enero, era de mill et docientos et noventa et tres annos. = Estevan Perez la fizo el tercero anno que el rey don Alfonso regnó.

El santo Rey concede al monasterio de santa María de Meyra en Galicia todo lo que era del Rey en la ribera de Pequin. (2)

In Dei nomine. Ego Ferrandus Dei gratia rex, una cum uxore mea regina domna Beatrice, et cum filiis meis Alfonso, Frederico, Ferrando, Henrico, et Philippo, et cum beneplacito regine domine Berengarie genitricis mee, facio cartam donationis monasterio sancte Marie de Meyra, et vobis Petro Bermudiz, eiusdem monasterii priori, de ribera de Pequin, quidquid ad vocem regiam disnoscitur pertinere, &c. Facta carta apud Villam maiorem xvi. januarii, era M.CC.LXX.

Rodericus Tol. Sed. Archiepiscopus et Hisp. Primas conf.
Infans dominus Alphonsus frater domini Regis conf.
Bernaldus Compost. Sed. Archiepiscopus conf.
Mauricius Burgensis Eps. conf. — Bernaldus Secoviensis Eps. conf.
Tellius Palentinus Eps. conf. — Dominicus Abulensis Eps. conf.

Lu-

(1) En Muño á 15 de noviembre, año de 1232.

(2) En Villamayor (del reyno de Leon ó Galicia) á 16 de enero de 1233.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Lupus Segontinus Eps. conf.
Joannes Calagurrit. Eps. conf.
Gonsalvus Conchensis Eps. conf.
Joannes Ovet. Eps. conf.
Roderic. Legion. Eps. conf.
Nunnius Astor. Eps. conf.
Martinus Zamorensis Eps. conf.
Martinus Salmanticensis Eps. conf.
Michael Lucensis Eps. conf.
Martinus Mindonensis Eps. conf.
Petrus Cauriensis Eps. conf.
Alvarus Roderici maior Merinus in Castella conf.
Alvarus Petri conf.
Garsias Ferrandi conf.
Guillielmus Gonsalvi conf.
Tellius Alfonsi conf.
Sanctius Pelagii maior Merinus in Galletia conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.

Confirmó este privilegio su hijo don Alfonso en Sevilla á 13 *de marzo de* 1266. *Así de letra del siglo* 16 *en la coleccion de Valdeflores, tomo* 2.°, *número* 487, *donde se copian todas las escrituras de este monasterio de santa María de Meyra.*

Concede al monasterio de S. Pedro de Arlanza diez ochavillas de sal de la medida de Burgos cada año en las salinas Reales de Añana. (1)

Están todas sus confirmaciones hasta don Alonso el XI.

En el nombre del Dios Padre, é del Fijo, é del Espíritu Santo, que son tres personas, é un Dios, é de la bienaventurada vírgen gloriosa santa María su madre, é á honrra, é á servicio de todos los santos de la corte celestial: queremos que sepan quantos este privilegio vieren, é oieren, como nos don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, é sennor de Molina, viemos un previlegio del rey don Sancho, nuestro abuelo, fecho en esta guisa:

En el nombre de Dios Padre, é Fijo, é Espíritu Santo, que son tres personas é un Dios, é á honra, é á servicio de sancta María su madre, que nos tenemos por sennora, é por abogada en todos nuestros fechos: porque es natural cosa que todo home que bien face quiere que gelo lieven adelante, é que se non olvide nin se pierda, que como quier que canse é mengüe el curso de la vida deste mundo, aquello es lo que finca en remembranza por el al mundo; é este bien es guiador de la su alma ante Dios, é por non caer en olvido lo mandaron los reyes poner en scripto en sus previlegios, porque los otros que regnasen despues de ellos é toviesen el so logar, fuesen tenudos de guardar aquello, é de lo lievar adelante, confirmándolo por sus previlegios. Por ende nos catando esto queremos que sepan por este nuestro previlegio los que agora son, é serán daquí adelante, como nos don Sancho por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, é del Algarbe, viemos previlegio del rey don Alfonso, mio padre, fecho en esta guisa:

Conoscida cosa sea á todos los homes que esta carta vieren, como yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, &c. vi previlegio del rey don Ferrando, nuestro padre, fecho en esta guisa:

Tam præsentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, Legionis, &c. una cum uxore mea Beatrice regina, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, Ferrando, et Henri-

(1) En Burgos á 10 de octubre de 1233.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

rico, ex assensu, et beneplacitu reginæ Berengariæ genitricis meæ, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis vobis domino Ferrando abbati sancti Petri de Arlanga, et vestris successoribus, totique conventui monachorum ibidem Deo servitium, præsenti, et futuro perpetuo valituram. Dono itaque vobis, et concedo in illis salinis de Annana decem ochavillas Burgensis mensuræ, quotano ad opus monasterii vestri, ita quod singulis annis extrahatis istas decem ochavillas, et mensuras sine alvala, quocumque, et per quoscumque volueritis; et hæc meæ concessionis, et confirmationis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero, &c. *Prosigue echando muchas maldiciones á quien quebrantare este privilegio, y manda que den al monasterio las costas dobladas, &c.* Facta carta apud Burgos, Reg. expr., x. die octobris, era M.CC.LXXI. Et ego supradictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, &c. hanc cartam quam fieri jussi, manu propria roboro, et confirmo.

É yo sobredicho rey don Alfonso regnante en uno con la regna donna Violante mi muger, y con mis fijas la infanta donna Berenguela, é la infanta donna Beatriz, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen y Baeza, y en Badalloz, y en el Algarve, otorgo este previlegio, é confirmolo. Fecha la carta en Burgos por mandado del Rey, veinte dias andados del mes de diciembre, en era de M.CC.XCII. años, en el año que don Odoart, hijo primero y heredero del rey don Enrique de Anglaterra, recibió Caballería en Burgos del rey don Alfonso el sobredicho. Juan Perez de Cuenca lo escribió en el 3.° año que el rey don Alfonso regnó.

É yo el sobredicho rey don Sancho regnante en uno con la reyna donna María mi muger, é los nuestros fijos el infante don Ferrando primogénito y heredero, é con don Alfonso, é con don Enrique, é con don Pedro, en Castiella, en Toledo, en Leon, &c. otorgamos este previlegio, é confirmámoslo, é mandamos que vala, ansí como valió en tiempo del rey don Alfonso nuestro padre, y en el nuestro fasta aquí. É porque esto sea firme, é estable, mandamos seellar este previlegio de nuestro seello de plomo en Burgos, ix. dias andados del mes de mayo, era de M.CCC.XXIX. É yo maestre Gonzalo, abad de Alfaro, lo fize scribir por mandado del Rey en el año octavo quel Rey sobredicho regnó.

É nos el sobredicho rey don Alfonso, con consejo de la reyna doña María nuestra abuela, é del infante don Juan, é del infante don Pedro, nuestros tios, é nuestros tutores, otorgamos este previlegio, é confirmámoslo, é mandamos que vala, ansí como en el dia, é defendemos firmemente que ninguno sea osado de ir contra este previlegio para quebrantarlo, ni para menguarlo en ninguna cosa, y en ninguna manera; ca qualquier que lo ficiese, abrie nuestra ira, é demas pecharnos ia en coto los mil morabetinos que en el dicho previlegio se contienen, é al abad, y convento del monasterio de Arlanga, al sobredicho, ó á quien su voz tuviese, todo el daño doblado. É porque esto sea firme y estable, mandamos sellar este previlegio con nuestro sello de plomo. Fecho el previlegio en Burgos xxx. dias de julio, era M.CCC.LIII. años.

El infante don Juan, tio y tutor del Rey, confirma.

El infante don Pedro, tio y tutor del Rey, conf.

El infante don Felipe, sennor de Cabrera y de Tida, pertiguero de Santiago confirma.

Don Juan hijo del infante don Manuel confirma.

Don Ferrando, hijo del infante don Ferrando confirma.

Don Alonso, hijo del infante don Juan confirma.

Don Gutierre, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, é canciller de Castilla, conf.

Signo del Rey don Alfonso.

El

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

El infante don Juan, tutor del Rey, y alferez y maiordomo del Rey conf.
Don Rodrigo, arzobispo de Santiago, capellan mayor del Rey, y canciller y notario mayor del reyno de Leon conf.
Don Ferrando, arzobispo de Sevilla, notario mayor del Andalucía conf.

Don Gonzalo, obispo de Burgos.
Don Gomez, obispo de Palencia.
Don Ferrando, obispo de Segovia.
Don Juan, obispo de Osma.
Don Miguel, obispo de Calahorra.
Don Simon, obispo de Sigüenza.
Don Pasqual, obispo de Ciudad.
Don Sancho, obispo de Ávila.
Ecclesia de Orense vaga.
Don Juan Alfonso de Haro, sennor de los Cameros.
Don Ferrando, hijo de D. Diago.
Don Ferrando Ruiz de Saldana.
Don Garci Tellez de Villamaior.
Don Diago Gomez de Castaneda.
Don Pedro Malrique.
Don Lope de Mendoza.
Don Pedro Nuñez de Guzman.
Don Juan Ramirez de Guzman.
Don Juan Perez de Castaneda.
Don Gonzalez de Aguilar.
Don Pedro Enriquez de Arana.
Garcilaso, adelantado mayor.
Don Pedro Ferrandez de Castro.
Don Ferran Perez Ponz.
Don Ruy Gil de Villalobos.
Don Diego Ramirez.
Don Rodrigo Alvarez de Asturias.
Don Ruy Gonzalez Mazanedo.
Don Juan Arias de Asturias.

Juan Alvarez Soyro, adelantado mayor en Leon y Asturias confirma.
Juan Rodriguez de Roxas, justicia mayor en casa del Rey conf.
Alfonso Jofre, almirante mayor de la Mar conf.
Fernan Gomez, notario mayor del reyno de Toledo conf.
Yo Pedro Fernandez lo fize scribir por mandado del Rey, y de los dichos sus Tutores en el año tercero que el Rey sobredicho regnó.
Está este privilegio en filos de seda de colores, con un sello de plomo: en una parte tiene un castillo, y en otra un leon.

Confirma al monasterio de Valbuena de Duero todos sus privilegios que confirmó su abuelo don Alfonso el VIII. en 1184. (1)

Consta aquí el año de la conquista de Ubeda, Martos, Baeza y Badajoz.

Don Fernando rex Castelle, et Toleti, Legionis, et Galletie, &c. inveni privilegium à serenissimo avo meo rege dompno Aldephonso felicis recordationis, conditum in hunc modum: Decet Reges, &c.

Lo inserta á la letra, y consta de él que don Alfonso el VIII. cum uxore mea Alienor regina, et cum filia mea infantissa Berengaria (*esta es doña Berenguela, madre del santo Rey, y no nombra á otro hijo ni hija*), *hace donacion al monasterio de Valbuena y á su abad don Nuño, de confirmarles todos los privilegios y escrituras que tenian de los Reyes sus antecesores, y de otras personas particulares, nombrando en substancia las principales dotaciones de esta casa. La fecha dice así*: Facta carta apud Burgos, era M.CC.XXVII. ii. idus maii, secundo anno postquam serenissimus Aldephonsus rex Castelle, et Toleti, A. regem Legionensem cingulo militie accinxit, et ipse Aldephonsus rex Legionis osculatus est manum dicti A. regis Castelle, et Toleti, et consequenter paucis elapsis diebus sepedictus Aldephonsus illustris rex Cast. et Tol. Romani im-

(1) En Burgos á 19 de octubre, era 1271, año 1233.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

peratoris filium Conradum nomine in novum militem accinxit, et ei filiam Berengariam tradidit in uxorem.

Dicho don Fernando el santo confirma este privilegio en la presente escritura con su muger la reyna doña Beatriz, y sus hijos don Alfonso, don Fadrique y don Fernando, cum assensu, et beneplacito regine domne Berengarie genitricis mee. *Era á la sazon abad don Jordan. La fecha dice*: Facta carta apud Burgos, xix. octobris, era M.CC.LXXI., anno quo capta fuit Ubeta. Et ego rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, Galletia, Badallocio, Baetia, in Martos, et Ubeta, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dominus Alphonsus frater domini Regis conf.
Bernaldus Compostellanus Sedis Archiepiscopus conf.

Mauritius Burgensis Eps. c. — Tellius Palentinus Eps. conf.
y los demas Obispos.
Alvarus Petri c. — Rodericus Gomez.
Rodericus Gonsalvi c. — Rodericus Ferrandi c.
Tellius Alfonsi c. — Ferrandus Guterii c.
Guillelmus Gonsalvi c. — Petrus Pontii c.
Didacus Martini c. — Ramirus Florez c.
Gonsalvus Gonsalvi c. — Rodericus Florez c.
Rodericus Roderici c. — Gonsalvus Gomez c.
Egidius Malric c. — Ferrand. Joannis c.
Alphonsus Suerii c. — Pelagius Arias c.
Alvarus Roderici maior Merinus in Castella conf.
Santius Pelagii maior Merinus in Galletia conf.
Garsias Roderici Carnota maior Merinus in Legione conf.
Joannes Oxomensis Epus. domini Regis Cancellarius conf.
Paschasius supradicti Oxomensis Eps. dñi. Regis Cancellarii iussu scripsit.

En la rueda.. { Garsias Ferrandi Maiordomus Curie domini Regis c.
{ Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis c.

Tiene sello de plomo, de una parte un castillo, y de otra un leon con las letras en ambas: Signum Ferrandi Regis Castelle, Toleti, Leg. et Gall.

Hállase original en el archivo del mismo monasterio de Valbuena de Duero.

San Fernando comisionó á fr. Juan, superior del hospital Real de Burgos, para que haga pesquisa general de las heredades Reales en todas las villas donde constase que las habia, ó debia haber. (1)

Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, Legionis, et Gallecię: A todos los concejos de las villas en que yo heredat he, et haber debo, que esta mi carta vieren, salutem, et gratiam. = Mandovos firmemiente que dedes á frey Juan del hospital, ó á qui él mandare de cada villa, quales omes él mandare, ó qui él escogiere, quel' iuren, é quel' muestren las heredades, é todos los villares, yermos, é los de los pobladores que yo hé, y é haber debo. Et si esto non quisieredes facer, mando á este mio portero que vos piendre, é que vos constringa, et que vos lo faga facer. Facta carta apud Muño, Rege exprimente, xv. die novembris, era M.CC.LXX. prima.

Con-

(1) En Muño, á 15 de noviembre de 1233.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Confirmada é inserta así en la confirmacion que de ella hizo su hijo don Alfonso el sabio en Burgos á 25 de enero, año 1255.

En la coleccion de Valdeflores, tomo 2.° núm. 466, sacada con otras de los originales del hospital Real de Burgos.

Confirma varias exênciones y fueros á los vecinos de la Puente de Deustamben, que les habia dado don Fernando II. de Leon en 1166.[1]

Todo en una confirmacion de don Fernando el IV.

En el nombre del Padre, é del Fijo, é del Spíritu Santo, que son tres personas, é un Dios, é á honra, é á servicio de santa María su madre, á quien nos tenemos por sennora, é por abogada en todos nuestros fechos: porque es natural cosa que todo home que bien face, quiere que gelo lieven adelante, é que se non olvide nin se pierda, que como quier que corre, y mingüe el curso de la vida deste mundo, aquello es lo que finca en remembranza por él al mundo, é este bien es guiador de la su alma ante Dios, et por non caer en olvido lo mandaron los reyes poner en scripto en sus previlegios, porque los otros que regnasen despues de ellos, é toviesen el su logar fuesen tenudos de guardar aquello, é de lo levar adelante confirmándolo por sus previlegios. Por ende nos catando esto, queremos que sepan por este nuestro privilegio los que agora son, é serán daquí adelante, como nos don Fernando IV. por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, é sennor de Molina, viemos un privilegio del rey don Alfonso, nuestro abuelo, fecho de esta guisa:

Sepan quantos este previlegio vieren, é oyeren, como nos don Alfonso el sabio por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, é del Algarbe, viemos previlegio del rey don Fernando de Leon, nuestro visabuelo, é confirmado del rey don Fernando el santo, nuestro padre, fecho en esta guisa:

Tam præsentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, Legionis, et Galletiæ, inveni privilegium ab illustrissimo avo meo rege domino Ferrando conditum in hunc modum: In nomine Dei nostri Iesu-Christi. Amen. Facta quæ pagine non traduntur facile, absentibus elabuntur. Ea propter ego dominus Ferrandus Dei gratia, Hispaniarum rex, una cum uxore mea regina domina Urraca, per scriptum donationis firmissimum in perpetuum valiturum Deo, et Ponti de Deus-tam-bene libero omnes homines qui in hereditate ipsius Pontis habitaverint de rauso, de homicidio, de fossado, de pedido, et de omni voce, et regio foro, ut nullî unquam inde serviant nec respondeant nec ullum forum faciant, nisi domino predicti Pontis. Et hoc feci pro remedio anime mee, er parentum meorum. Si quis igitur tam de meo genere quam de alieno hoc meum voluntarium factum irrumpere temptaverit, iram Dei omnipotentis, et Regiam indignationem incurrat, et cum Juda Domini proditore in inferno sit dampnatus, et pro temerario ausu parti centum libras auri persolvat, et quod invaserit, Domino ipsius Pontis in quadruplum reddat, et hoc scriptum semper maneat firmum. Facta carta in Malograto mense septembris, era M.CC.IIII. eo anno quo eodem famosissimo rex cepit Alcantara. Et ego prenominatus rex Ferrandus, una cum uxore mea Beatrice regina, et cum filiis meis Alphonso, Fre-

(1) En Valladolid á 6 de febrero, era 1272, año de 1234.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

derico, et Ferrando, supradictum privilegium ab illustrissima genitrice mea regina domina Berengaria confirmatum, corroboro, roboro pariter, et confirmo, mandans, et firmiter statuens quod perpetuo, et irrevocabiliter observetur. Si quis vero hanc cartam infringere, vel in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum ipsis vel vocem suam pulsanti, restituat dupplicatum. Facta carta apud Vallisoletum, vi. die februarii, era M.CC.LXX. secunda. Et ego supradictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Galletia, et Badallotio, Baetia, et Ubeta, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Et nos el sobredicho rey don Alfonso regnante en uno con la reyna donna Iolant mi mugier, et con nuestros fijos el infante don Ferrando primero heredero, et con el infante don Sancho, et con el infante don Pedro, et con el infante don Johan, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badalloz, é en el Algarve, otorgamos este previlegio, é confirmámoslo, é mandamos que vala, así como valió en tiempo del rey don Alfonso nuestro abuelo, é del rey don Fernando nuestro padre. Et porque sea firme é estable, mandámoslo seellar con nuestro seello de plomo. Fecho el privilegio en Sevilla por nuestro mandado mártes 22 dias andados del mes de enero, en era de 1302 años. Yo Joan Perez de Cibdad lo escribí por mandado de Millan Perez de Aellon en el año doceno en que el rey don Alfonso regnó.

Et nos el sobredicho rey don Fernando el IV. regnando en uno con la reyna donna Costanza mi mugier en Castilla, en Toledo, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badalloz, et en el Algarve, é en Molina, otorgamos este previlegio, é confirmámoslo, é mandamos que vala, segunt que en él dice, é defendemos firmemente que ninguno non sea osado de ir contra este previlegio para quebrantarlo nin para menguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiera, abria nuestra ira, é pecharnos y é en coto los mil mrs. que en el previlegio sobredicho se contienen, é á los de la Puente de Dios, ó á quien su voz tuviese todo el daño doblado. Et porque sea firme é estable, mandamos seellar este previlegio con nuestro seello de plomo. Fecho en Valladolid, doce dias andados del mes de diciembre, era de 1343 años.

Don Mahomat Abenazar, rey de Granada, vasallo del Rey confirma.

El infante don Juan, tio del rey confirma.

El infante don Pedro, hermano del Rey confirma.

El infante don Felipe, hermano del Rey confirma.

Don Alfonso de Portugal, vasallo del Rey confirma.

Don Gonzalo, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, y canciller mayor del Rey confirma.

La Iglesia de Santiago vaga conf. = D. Ferrando, arzobispo de Sevilla conf.

Siguen los confirmadores en quatro columnas, teniendo la rueda enmedio de ellas, y encima fuera de la rueda, y como primer renglon, dice: Don Ferrando, fijo del infante don Ferrando.

La rueda es de tres óvalos: en el del centro está el escudo en quatro, quartel con castillos y leones. En el círculo inmediato: Signo del rey don Ferrando. *En el último, que es exterior y mayor, dice*: Don Diego, señor de Vizcaya, alferez del Rey conf. Don Pedro Ponz, mayordomo mayor del Rey, conf.

Don Pedro, obispo de Burgos.
Don Alvaro, obispo de Palencia.
Don Johan, obispo de Osma.
Don Rodrigo, obispo de Calahorra.
Don Simon, obispo de Sigüenza.
Don Pasqual, obispo de Cuenca.
Don Ferrando, obispo de Segovia.
Don Pedro, obispo de Ávila.
Don Domingo, obispo de Plasencia.
Don Martin, obispo de Cartagena.

Don

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Don Ferrando, obispo de Córdoba.
Don Garcia, obispo de Jaen.
Don frey Pedro, obispo de Cádiz.
D. Garci Lopez, maestre de Calatrava.
Don Garci Perez, prior del Hospital.
Don Johan, fijo del infante D. Manuel.
Don Alfonso, fijo del infante de Molina.
Don Diago de Haro, señor de Vizcaya.
Don Johan Nuñez, adelantado mayor de la Frontera, é pertiguero de Santiago.
Don Johan Alfon de Haro.
Don Ferrand Roiz de Saldaña.
Don Arias Gonzalez de Cisneros.

Don Garci Fernandez de Villamayor.
Don Diego Gomez de Castañeda.
Don Garci Ferrandez Malric.
Don Pedro Nuñez de Guzman.
Don Johan Ramirez su hermano.
Don Alfon Perez de Guzman.
Don Roy Gomez Manzanedo.
Don Lope de Mendoza.
Don Rodrigo Álvarez de Aza.
Don Johan Rodriguez de Rojas.
Don Gonzalo D'aguelar.
Don Pero Anriquez de Harana.
Don Pero Roiz de Baezas.
Sancho Sanchez de Velasco, adelantado mayor de Castilla.

Don Gonzalo, obispo de Leon.
Don Ferrando, obispo de Oviedo.
Don Alfon, obispo de Astorga, é notario mayor del regno de Leon.
Don Gonzalo, obispo de Zamora.
Don frey Pedro, obispo de Salamanca.
Don Alfon, obispo de Cibdade.
Don Alfon, obispo de Coria.
Don Bernaldo, obispo de Badalloz.
Don Pero, obispo de Orens.
Don Rodrigo, obispo de Mondoñedo.
Don Johan, obispo de Tuy.
Don Rodrigo, obispo de Lugo.
Don Johan Osorez, maestre de la caballería de la órden de Santiago.
Don Gonzalo Perez, maestre de la órden de Calatrava.
Don Sancho, fijo del infante D. Pedro.
Don Pero Ferrandez, fijo de don Ferrand Rodriguez.
Don Ferrand Perez Ponz.
Don Lope Rodriguez de Villalobos.
Don Roy Gil so hermano.
Don Johan Ferrandez, fijo de don Johan Ferrandez.
Don Alfon Ferrandez so hermano.
Don Ferrand Ferrandez de Limia.
Don Arias Diaz.
Don Rodrigo Alvarez, adelantado mayor en tierra de Leon, é en Asturias.
Don Diago Ramirez.

Debaxo de estas quatro columnas se hallan los nombres siguientes. Debaxo de la primera y segunda: Ferrand Gomez, notario mayor del regno de Toledo conf. = Johan García.

Debaxo de la del medio, donde está la rueda: Don Tel Gutierrez, justicia mayor de la casa del Rey conf. Diago Gutierrez de Zavallos, almirante mayor de la Mar conf. Pero Lopez, notario mayor de Castilla.

Yo Johan Alfonso lo fize escrebir por mandado del Rey en el año once que el rey don Ferrando regnó. = Cantor Estevan.

Debaxo de las columnas tercera y quarta: Johan Ponce, notario mayor del Andalucía conf. = Gil Gonzalez. = Pero Gonzalez. = Garsias Ferrandez.

Tiene sello pendiente de plomo, de una parte el escudo de la rueda, y de otra uno armado á caballo con rodela en la izquierda de leones y castillos, y espada en la derecha. Sus letreros en las dos: S. Ferrandi illustris Regis Castelle, et Legionis.

Hállase original en el archivo del conde de Salvatierra, de donde la hizo copiar don Luis de Salazar y Castro. = Al principio tiene el crismon con Alfa y Omega.

Gre-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Gregorio IX. electo Pontifice en 20 de marzo de 1227, expide rescripto al obispo de Zamora, diciéndole, que el santo Rey habia ocurrido á S. S. pidiendo licencia para dar á sus hermanas Castrotoraf, y por haberse espoliado á la iglesia Romana de este castillo, quando lo quitó á la órden don Alfonso noveno no se la concedió; y que el maestre de Santiago le dió permiso para ello, á lo que se opusiéron algunos caballeros del órden, y por esto eran perseguidos con penas y excomuniones: le dice que siendo así los absuelva, y que proceda contra el maestre.[1]

Gregorius Episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri Episcopo Zamorensi, salutem, et appostolicam benedictionem.

Quanto carissimus in Christo filius noster rex Castellæ illustris circa nos, et Romanam ecclesiam maioris gerit devotionis affectum, tanto ad ea, quæ honorem suum respiciunt, libentius intendere volumus, et in hæc, quæ à nobis iuste duxerit postulanda, favorem sibi appostolicum exhibere. Cæterum licet idem rex super Castrotoraf preces suas nobis, et litteras destinarit, quia tamen Romana ecclesia fuit ipso Castro, prætermisso iuris ordine, spoliata, preces suas nequivimus exaudire. Quia vero quidam de fratribus militiæ S. Iacobi, intellecto quod Magister eorum vellet ipsum Castrum eidem Regi concedere Soribus suis tradendum pro se, ac fratribus suis absentibus contradicentes expresse, propter hoc ad Sedem appostolicam appellarunt, præfatis absentibus ratam habentibus appellationem emissam, postquam venit ad notitiam eorumdem, cum ex hoc inculpabiles esse noscantur, et pœna non sit ulterius perhibenda, quam delictum fuerit in excedente repertum, nulla est eis pœna exinde infligenda. Ideoque fraternitati tuæ per appostolica scripta mandamus, quatenus, si est ita, in nullo huiusmodi occasione fratres graves eosdem, sed revocato, si contra ipsos in aliquo, propter hoc forsitam est processum, adversus eundem Magistrum, qui possessionem eiusdem castri, sicut dicitur, intervertere propria temeritate præsumpsit, et quoslibet, qui ei ad hoc præstiterunt consilium, auxilium, vel favorem iuxta formam tibi traditam nihilominus processurus. Datum Anagn. iiii. kal. martii, Pontif. nostri anno sexto. Concordat prout est in publico instrumento.

Martinus Dei gratia Zamorensis Episcopus, religioso, et venerabili Petro Magistro militiæ S. Iacobi, salut. in Domino: Noveritis nos accepisse litteras à domino Papa in hunc modum: Gregorius, &c. ut supra. Harum igitur authoritate litterarum domnus Henricus, et Petrus Petri, et alii fratres ordinis vestri in regno Legionensi instantissime à nobis postulant, quod testes recipiamus super eo, quod dicunt se contradixisse, et appellase pro se, et aliis absentibus, et assensum non præbuisse donationi in Castrotoraf. Unde cum vos diligamus, et famam vestram conservari velimus, hoc vobis notificari placuit, ut si vobis expediri videritis, per vos, vel per procuratorem vestrum in festo S. Laurentii proximo futuro productioni testium intersitis. Si autem interesse nolueritis, per præsentium latorem nuntietis.

Con-

(1) En Anaña á 3 de las kal. de marzo, que es á 26 de febrero de 1234.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Confirma los fueros de Castro Xeriz, que venian autorizados desde el conde de Castilla Garci Fernandez en el año 974.[1]

Se dice ser el año en que Ubeda fué conquistada.

Per presens scriptum tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia, rex Castelle, et Toleti, Legionis, et Galletie, inveni scripturam ab illustrissimo Comite domno Garsia Ferdinandi, et Comite domno Sanctio, et infante Garcia, et aliis successoribus suis, factam concilio de Castro Xeriz; et quoniam scriptura illa propter antiquitatem temporis pro magna parte erat deleta, et timebatur ex toto destrui, ad preces, et ad supplicationem ipsius concilii de Castro feci scripturam verbo ad verbum in presenti pagina annotari, cuius tenor talis est.

Sub sanctam individuam Trinitatem, id est Patrem, et Filium, et Spiritum Sanctum, unum Dominum omnipotentem, creatorem omnium creaturarum, à quo omnia, in quo omnia, per quęm omnia, ipsi gloria, et imperium, in secula seculorum amen. Ego Garsia Ferdinandi gratia Dei Comes, et imperator Castelle, una cum uxore mea Abba Comitissa, propter remedium anime mee, et animarum parentum meorum, et omnium fidelium defunctorum scilicet facimus scripturam libertatis, sive ingenuitatis, ad vos meos fidelissimos varones de Castro Xeriz: damus foros bonos ad illos caballeros, ut sint infanzones, et firmetur super infanzones de foras Castro, et populetur suas hereditates ad avenientes, et escotos, et habeant illos sicut infanzones, et si sue gentes aleves fuerint, deshereditent illas. Et habebunt caballeros de Castro suas casas de foras cum illas de Castro, et si occiderit caballerum de Castro, pectet per illum D. solidos, et facent XII. omiferos, et non habeant super nuzo, neque maneria. Caballero de Castro, qui non tenuerit prestamo, non vadat in fonsado, nisi dederint ei expensam, et sarcano illo Merino, et habeant segniorem, qui benefecerit illos. Et si homicidium contingerit in Castro per illos caballeros C. solidos in terra, sive de caballeros, sive de pedones, et illos clerigos habeant foros, sicut illos caballeros, et ad illos pedones damus forum, ut firmiter super caballeros villanos de foras de Castro, et non habeant super se nulla serna, neque nulla facendera, nisi uno die in barbechar, et alio in seminar, et alio in podar, et singulos carros de messe debere ad illam terram. Et varones de Castro non dent portazgo, ni montazgo, ni tramam, et non habeant super se neque manneriam, neque fonsadera, neque nulla alia facendera, et si illo Comite tenuerit arcato, faciant se tres pedones in uno, et de uno illo asino, et vadant illos duos. Et si homines de Castro matarent Judeo, tantum pectet pro illo quo modo pro christiano, et libores similiter hominem villarum. Facta carta notum diem octo die idus martii, era M.XII. imperante Comes Garsia in Castella, et Abba Comitissa, uxor eius de nostras aures audivimus, et de manu nostro roboravimus cum aliis testibus.

Sanctio filio nostro testis. Pelagius Episcopus testis.
Urraca filia nostra testis. Didaco Puello testis.
Anaia Sonat testis.

Et si aliquis homo venerit de filiis meis aut de nepotibus qui dominator fuerit, non sit ausus frangere pactum meum, sed scriptura ipsa firmiter maneat, et si aliquis dirumpere voluerit, et scripturam istam violaverit, sit separatus à Deo, et sit cum Datham in inferno inferiori cum Juda traditore, qui tradidit Xptum. Redemptorem: Et decimus, et confirmamus ego Comes Garsia,

(1) En Valladolid á 3 de marzo, era 1272, año 1234.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

sia, et Abba Comitissa, ut inter nos, et illos de Castro si aliquis calumniam b. contigerit, sit inter nos, et inter illos directa pesquisa, et si aliquis homo falsum dixerit, et probatum ei fuerit, accipiatur illo concilio de Castro dentes suos qui falsum dixerit illa quinta, et ubi pesquisa non invenimus, delemitetur se pro foro suo.

Mortuo autem Comes Garsia imperavit Comes Santius filius eius pro eo, et afirmavit foros istos, et dedit adhuc alio foro, ut si alios homines pignoret ganatum de Castro, adplegeret se, neque ad octo dies caballeros, et pedones, et vadant post illa pignora, et dirumpetur Palacios, et villam de Comites, et Principes, et sanceni sua pignora inde, et sic fecerunt homines de Castro, et ille confirmavit suos foros, et dedit foros ut de gesera, et puteo, et terra per insalvegar. Qui ibi mortuus fuerit, non pectent illum, neque illum quęm parietet occiderint, neque filium qui patrem aut matrem interfecerit non pectent illum, neque ulla causa defussa.

Obiit Comes Sancius, imperavit Garsias filius eius pro eo modico tempore, et confirmavit foros quos pater suus, et avus dederunt. Mortuo autem illo quęm occiderunt in Legione, venit rex Sanctius de Pamplona, et accepit Castella cum pace propter domnam Mayorem, quam habebat uxorem, filiam Sancii Comitis, et authorizavit illos foros quos socer suus dederat. In tempore illo cecidit unam parietem super unum hominem, et querebant illos Merinos homicidio facere pectare à Nuño Diaz de Mercattello cuius fuerat pariete, et fuimus ad illo rege Sanctio, et non iudicavit illo pectare pro foro illo de Comite Sanctio. In diebus illis venit Didaco Perez, et pignoravit nostro ganato, et missit se in villa Silos, et fuimus post illo, et dirrumpimus illa villa, et suos palacios, et occiderunt ibi quindecim homines, et fecimus ibi magnum dampnum, et traximus nostra pignora inde per força. Migravit à seculo Sanctius rex, et surrexerunt homines de Castro, et occiderunt iiii. saiones in palacio de Rex in Mercatello, et LX. judeos, et illos alios prendamus totos, et traximus illos de suas casas, et de suas hereditates, et fecerunt populare ad Castrello, regnante rex Ferrandus filius eius pro eo: In illo tempore venerunt Nunno Fanez, et Assur Fanez, et levarunt nostra pignora ad villa Guimara, et fuimus post illa, et disrumpimus suos Palacios, et traximus nostra pignora, et misserunt se illos in uno Orpeo, et traximus illos foram cum magno deshonore, et fecimus expressa de quanto ibi invenimus, et fuimus post uno Pedrero, et abscondit se in illo palatio de rex Ferrandus in Astudiello, et disrumpimus illos Palatios, et matamus inter illo Pedrero, et levaron nostra pignora ad Quintanilla de Villegas, et fuimus post illa, et disrumpimus villa, et Palatios ubi pignora illa erant, et adduximus nostro ganato, et suo, et venit Ordon Ordonez, qui tenebat Palentia, et fecit querimoniam ad regem domino Ferrando, et autorizavit nostros foros. Et uno Pedrero alia vice abscondit se in palatio de Gonzalo Alvarez, et fregimus illo palatio interfecimus illum ibi. Aegrotavit rex Ferrandus usque ad mortem, et dedit Castellam ad filio suo Sancio regę, et regnavit in ea modico tempore; ipse fuit occisus per concilium domna Urraca, germana sua in civitate quę dicitur Zamora.

Post hec venit fratrer suus rex in Castella, et regnavit in ea, et authoritavit istos foros supradictos. In tempore illo venit Merino de illa infante dña. Urraca, et accepit ipsa pignora, et missit illa in palatio de illa Infante in villa Izinaz, et fuimus post illa, et rumpimus villa et palatio, et bibimus illo vino quantum potuimus, et illud quod non potuimus bibere, dedimus de manu per terra. Et venit illa infante cum querimonia ad illo rege suo germano, et confirmavit nostro foro; et venerunt homines de villa Silos, et levaverunt nostra pignora, et fuimus post illa, et misserunt se cum in palatio de Sebastiano Petrez, et dirrumpimus illo palatio, et occidimus uno homine nom ne Armentero, et bibimus illo vino, et adduximus nostra pignora. Hoc factum fuit

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

fuit cum domno Cite de Ferrera, et alia vice fuimus cum salvator Mudarra post uno Pedrero ad Melgarejo, et abscondit se in palatio de Gustio Rodriguez, et fregimus illo palatio, suo filio ibi stante, et reperiamus illum, et adduximus illos petreros ad illa ponte de Fitero, et fecimus illos saltum facere in aqua et interfecti sunt ibi. Alia vice fuimus ad Fitero cum Alvaro Cosides propter nostra pignora, et traximus illa de monasterio sancti Emiliani, et alia vice fuimus cum eo ad Rivela post nostra pignora, et fregimus illa villa, et illos palatios de illo Comite domno Garsias, et adduximus nostra pignora per força, et alia vice fuimus cum ipso à Balbona, et fregimus illa villa, et illos palatios de illa Comitissa domna Maria, et traximus nostra pignora per força, et bibimus illo vino qui invenimus, et fuimus post nostro ganato ad Villa Veia, et rumpimus illos palatios de Cobarruvias, et adduximus nostra pignora. Et todas estas fazañas fueron faralladas ante Reges, et Comites, et fuerunt authorizadas. = Et ego Alphonsus imperator audio istos foros, et confirmo, et dabo adhuc alium bonum forum pro remedio anime mee, et animarum parentum meorum, et omnium fidelium defunctorum, sic dabo, et firmo, ut de totas calumnias quę contigerunt de Castro, sive de homicidio, sive de livores, non pectent homines de Castro nisi illo medio. Et dono terminos de Villa Veia, et Villa Silos, et Villa Ajos, et Valdemoro, et Valanquera, et sancti Cucufati, ut qui cum homicidio fugerint, aut qui mulier rapuerit aut aliqua inimicitia fregerit, ut nullus sit ausus post illum mittere se in istos supradictos terminos, et si aliquis fecerit, persolvat ad parte de Rex mille solidos. Et ego rex Alphonsus, una cum uxore mea regina Elisabeth, de aures de gente audivimus, et manu nostra roboravimus cum aliis testibus:

Comes Garsias testis. Episcopus Burgensis ecclesie testis.
Comes Gomez testis.

Mortuo rex Alphonsus, venit alius rex Alphonsus de Aragon, et accepit sibi uxorem domna Urraca filia rege Alphonsi, et confirmavit ambos nostros foros, et levaverunt se varones de Castro cum tota illa Alfoz ad illa morte de rege Alphonso super illos judeos de Castriello, et de illis occiderunt, et de illis captivaverunt, et totos illos predaverunt, et illo rege Aldephonso cum illa domna Urraca regina confirmaverunt nostro foro, et fecerunt scriptum istum, ut nullus sit sublevatus amplius ista calumnia, sed de hodie in antea qui illum occiderit, pectet per illum sicut per christianum, et illos libores similiter homo villano. Et ego rex Aldephonsus mando, et concedo pro amore Dei ut populent Castro de qualecumque locum ibi venerit, accipiant illos cum tale foro, quale habeant illos de Castro. Et ego rex Aldephonsus hoc scriptum feci, et legentem audivi, et de manu mea roboravi cum aliis testibus:

Stephanus Epus. Jaen Sedis testis. Ennego Semenonis testis.
Fortunio Cesal testis. Oriolo Garsia testis.

Et nos varones de Castro Xeriz habemus foros istos, quos resonat carta hac, et fuerunt barallatos ante Reges, et fuerunt authorizatos, et debent venire in nostro apellido tota illa Alfoz, et una vice noluerunt venire de Melgar ad Melgar, et plegamus nos totos, et fuimus ad illos, et fregimus illas villas, et venerunt ad nos, et varones de Castro non dant portazgo, ni montazgo in tota terra de illo rege, et non de fidiatos, sine rem curatore de suas filias, sive bonas, sive malas non respondeant ad Merinos, vel Saiones, sed ad suas gentes.

Mortua illa regina Urraca, venit filius eius Alphonsus qui regnavit pro ea, et obsedit Castro Xeriz, et cepit eum, et spoliavit Castro de Aragon, sicut spoliavit Xptus. infernum de peccatoribus, et traxit populum totum de captivitate, et authorizavit totos istos foros.

Ego rex Alphonsus qui liberavi Castrum de manu Aragoniensium, audio supradictos foros, et corroboro illos totos, et dono vobis alium forum, ut

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

habeatis placidum cum hominibus de fora terra en Valunquera, et in sancti Cucufati, et villa Silos, et villa de Ajos, et Valdemoro, et non transeant supradictos terminos, et de illo die quo mater mea Aragonensium usque traxi vos inde, quidquid male egistis, contra me vel meos homines, totum sit absolutum, et quando fuerint milites de Castro in mea corte, habeant suam rationem de expensa, sicut et alios meos milites, et populent collacios in mea hereditate, sicut et in sua.

Et ego prenominatus rex Ferrandus, una cum uxore mea regina Beatrice, et cum filiis meis Aldephonso, et Frederico, et Ferrando, ex assensu, et beneplacito dne. Berengarie regine genitricis mee, scripturam istam quam feci transferri, ne propter diuturnitatem temporis oblivionem accipiat, feci sigilli mei plumbei patrocinio in testimonium sigillari. Et concedo vobis concilio de Castro Xeriz istos foros quos habeatis, ut valeant vobis, sicut valuerunt vobis tempore illustrissimi avi mei regis domini Aldephonsi, pie recordationis. Si quis vero illos foros infringere, seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum restituat dupplatum. Facta carta apud Valleoletum, Regis exp., tertia die martii, era M.CC.LXXII. eo anno quo capta fuit Ubeta. Et ego prenominatus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Gallecia, Badallocio, et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Principio del Libelo de suplicacion que presentó la órden de Santiago, relacionando quanto habia pasado sobre Castro Toraf en el hecho de entregarlo el santo Rey á sus hermanas doña Sancha y doña Dulce, y como la Orden las recogió en el castillo y villa.

Véase á Rades de Andrada en la crónica de la Orden cap. 12, §. *discordia, fol.* 21, *en que habla de este caso.*

Santissime Pater. Hæc sunt, quæ devoti servi vestri, et assidui defensores fidei christianæ, licet indigni, fratres militiæ S. Iacobi non animo turbandi animum sanctitatis vestræ, sed ut veritate cognita eis, et ordini pie, et misericorditer providere valeatis, in præsentia vestra humiliter, et devote effusis lacrymis proponunt.

Cum olim claræ memoriæ rex Legion. Ferdinandus eorum ordinis Institutor ab ipsius institutionis primordio Castrum Toraf cum suis pertinentiis ordini prædicto liberalitate Regia contulisset, cuius redditus tunc temporis vix CCC. aureos attingebat, piæ memoriæ Cœlestinus Papa, prædecessor vester, in partibus Hispaniæ officium Legationis exercens, in minore officio constitutus, ordini, Magistro, et fratribus consuluit, quod ipsum Castrum ab eodem Rege concedi facerent Romanæ ecclesiæ, et de ipso certam portionem singulis annis persolverent Romanæ ecclesiæ, ut sic tutius possent ipsum Castrum sine cuiusque turbatione retinere; idemque Legatus per suas litteras caveret, quod nullum per concessionem eandem posset eisdem in posterum præiudicium generari.

Cuius consilio, Magistro, et fratribus acquiescentibus, præfatique Legati cautione recepta, litterisque super cautione confectis depositis apud Zamorensem Episcopum, prædictus Rex iam dictum Castrum taliter concessit Romanæ ecclesiæ, et fratres censum unius marchæ auri pro ipso eidem Romanæ ecclesiæ

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

clesiæ concesserunt, in cuius possessione cum ipsius Regis vita, et Alexandri Papæ, necnon Cœlestini prædecessorum tempore pacificè permansissent, tandem Alfonsus, Legionis rex, tam prædictum Castrum, quam alia motu proprio revocavit, et fratres spoliavit per violentiam.

Super quibus omnibus fratres S. Iacobi, Innocentium, et Honorium prædecessores vestros invocarunt, qui per censuras, et interdicta compellentes eundem Regem, &c.

Rex ergo fecit sibi præstari homagium filias suas S. et D. in prædicto Castro recipiendi. Mortuo autem rege A. fratres, ne inciderent in Legem Hispaniæ, quæ proditio vocatur, filias eius receperunt. Rex vero Ferrandus earum frater, tentatis variis mediis discordias extinguendi, Sororibus obtulit dictum Castrum Toraf, si vellent ibi esse: cum ergo acceptassent, congregata Curia Magister, et fratres restiterunt concedere dictum Castrum, et equitantes recesserunt à Curia Regis, qui misit post Magistrum varones suos, et milites, qui eum invitum reduxerunt ad Curiam, &c.

Gregorio IX. oidas por informes de los obispos de Segovia y Astorga las justas razones con que el santo Rey entregó á sus hermanas el castillo y villa de Castro Toraf, conviene en ello, salvo el derecho de la silla Apostólica, de no entenderse como expresas las voces de la donacion damus et concedimus, y de que muertas estas señoras volverá todo al primer estado.(1)

Gregorius Episcopus, servus servorum Dei, charissimo in Christo filio F. illustri regi Castellæ, et Legionis, salùt. et appostol. benedict.

Ea quæ de tuis strenuis actibus, et pietatis affectu tibi divinitus inspirato matri tuæ sedi Appostolicæ referentur pro superabundanti charitate, qua te velut devotissimum filium charius amplexamur, merito nobis accedunt ad plenitudinem gaudiorum. Unde cum nuper venerabiles fratres nostri Segovien. et Astoricen. Episcopi sinceritatem devotionis tuæ nobis, et fratribus nostris exponere studuissent, tanto amplius refecti sumus gaudio salutati, quanto puriorem filii affectionem plenius intelleximus per eosdem. Sanè per ipsos nobis insinuare curasti, quod cum claræ memoriæ A. rege Legionense, patre tuo, viam universæ carnis ingresso regnum Legionense, quod ad te successorio iure spectabat, sine multo personarum, et rerum periculo, nobilibus mulieribus Sororibus tuis impedimentum præstantibus, obtinere nequires, nec absque Castro Toraf, quod eædem in manu forti intraverant, et tenebant, posset inter te ac ipsas concordia de facili provenire, tu diligenter considerans dictum Castrum eripi non posse de manibus earundem, nec illas ad dimittendum illud induci, tandem tali necessitate coactus à fratribus militiæ S. Iacobi postulasti, ut saltem permitterent, quod illæ Castri prædicti usum, et habitationem haberent, non intendens per hoc iuri sedis Appostolicæ derogare, quod demum obtinuisti à fratribus memoratis iuramento à te præstito, quod in eo statu, in quo tunc erat, eis restitueres Castrum ipsum, et possitis insuper duodecim Castris in manibus quorumdam Baronorum tuorum, qui iuramentum simile præstiterunt.

Quare devotè, ac humiliter cum multa instantia supplicasti, ut, cum non intenderis, nec intendas in hoc, vel in aliis ad iuris appostolici læsionem, sed simpliciter, et bona fide versatus fueris in hac parte, quod taliter factum est

(1) En Baeza á 6 de las kal. de julio, año de 1234.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

de Castro prædicto, famæ tuæ propter iuramenti vinculum consulentes tolerare misericorditer dignaremur, annuo censu, et omni alio iure suo Romanæ ecclesiæ in omnibus, et per omnia semper salvis.

Quia vero tua sincera devotio nos hortatur, ut quantum cum Deo possumus, honorem tuum conservemus, et famam, et ad tranquilitatem tuam sinceris affectibus aspiremus; de consilio fratrum nostrorum ex speciali gratia id duximus tolerandum, ita tamen, quod caveas per scripturam autenticam Regio sigillo munitam nobis ab ipsis Episcopis destinandam, ut, decedentibus nobilibus ipsis, vel intrantibus Religionem, aut nubentibus, seu recompensationem propter hoc acceptantibus, præfatum Castrum ad eosdem fratres in pristino statu nomine ecclesiæ Romanæ tenendum libere revertatur. Cæterum, cum in compositione inter te ex una parte, et dictas Sorores tuas ex altera super Castro ipso inita simpliciter fueris talibus verbis usus: Damus (videlicet) et concedimus, exprimas per patentes litteras tuas mittendas nobis ab Episcopis supradictis, quod nullum ex his verbis præiudicium sedi Appostolicæ generetur, et concessionis, et donationis verbum, quasi non esset appositum nihilominus habeatur. Dat. Reate vi. kal. julii, Pontif. nostri anno octavo.

Confirma el privilegio que el monasterio de Valverde tenia de su padre, librándole de portazgo en todo Leon, que extiende á Castilla.(1)

Este monasterio es del Cister, y está junto á Bobadilla: llámase monasterium de Valleviridi, *despues de* Benavivas, *ó* Benevivas, *como he visto en muchas escrituras de los siglos* 13, 14 *y* 15, *y modernamente se llama de* Benavides.

Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia, rex Castelle, et Toleti, Legionis, et Galletie, inveni cartam patris mei domini Alfonsi regis Legionis, bone memorie, conditam in hunc modum: In nomine Domini. Ego Adephonsus Dei gratia, Legionis rex, per istum scriptum notum facio universis per totum meum regnum constitutis, quod libero, et excuso Deo, et monasterio de Valleviridi, et vobis abbati domino Martino, et toti conventui vestro causas ipsius monasterii predicti de Portatico, scilicet, quod in nulla parte regni mei illud audeat aliquis de bestiis eiusdem loci, vel aliis rebus prendere, seu de rebus illis, quæ ad ipsum monasterium pertinent, illud exigere, aut pro illo, pro alia causa illi, aliquod malum, vel contrarium, vel impedimentum facere, tam redeuntibus quam euntibus per regnum meum: hoc autem facio ob remedium anime mee, et patris mei, et aliorum parentum meorum, et quia partem habere desidero orationum beneficiorumque quæ in ipso memorato monasterio domino exhibentur. Facta carta apud Astoricam pridie idus decembris sub era M.CC.XXVI.

Et ego supradictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Galletia, Badallocio, et Baetia, supradictam cartam approbo, roboro, et confirmo, mandans firmiter, et statuens, quod inviolabiliter observetur tam in regno Castelle, quam in regno Legionis. Si quis vero hanc cartam infringere, vel in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum monasterio restituat dupplicatum. Facta carta apud Burgos, xv. die octobris, era M.CC.LXXII.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.

Ber-

(1) En Burgos á 15 de octubre, era 1272, año 1234.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Bernaldus Compostellane Sedis Archiepiscopus conf.
Infans dominus Alphonsus frater domini Regis conf.

Mauricius Burgensis Epus. c.	Joannes Ovetensis Epus. c.
Tellius Palentinus Epus. c.	Nunnius Astoricens. Epus. c.
Bernaldus Secobiensis Epus. c.	Martinus Zamor. Epus. c.
Lupus Segontinus Epus. c.	Martinus Salmant. Epus. c.
Joann. Calagurr. Epus. c.	Michael Lucens. Epus. c.
Dominicus Abulensis Epus. c.	Laurentius Auriens. Epus. c.
Gonzalvus Conchensis Epus. c.	Michael Civitat. Epus. c.
Adamus Placentinus Epus. c.	Ecclesia Legionensis vacat.
Rodericus Gondisalvi c.	Rodericus Gomez c.
Tellius Alfonsi. c.	Rodericus Ferrandi c.
Didacus Martini c.	Ferrandus Guterrii c.
Gonsalvus Gonsalvi c.	Ramirus Florez c.
Rodericus Roderici. c.	Rodericus Florez c.
Joannes Oxomensis Eps. et dñi.	Petrus Pontii c.
Regis Cancellarius conf.	Ferrandus Joannes c.

Alvarus Roderici maior Merinus in Castella c.
Sanctius Pelagii, maior Merinus in Galletia conf.
Garsia Roderici maior Merinus in Legione conf.

De letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca.

He visto una copia de este privilegio y confirmacion de san Fernando, inclusas en una carta general confirmatoria de don Sancho el IV. en Burgos á 23 de mayo de 1286. Lo confirmó don Fernando el IV. en Burgos á 25 de abril de 1301.

En la coleccion de Valdeflores tomo 2, número 471 y siguientes, están estas confirmaciones y otros privilegios á favor de esta casa.

Da al arzobispo de Toledo don Rodrigo las seis aldeas que le habia prometido en los términos de Guadalaxara, Fita y Atienza, exîmiéndolas de la jurisdiccion de estas villas.(1)

Per prẹsens scriptum tam prẹsentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legionis, et Gallecię, una cum uxore mea Beatrice regina, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, et Ferrando, ex assensu, et beneplacito reginę dominę Berengarię genitricis meę, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et beatę Marię semper virgini de Toleto, et vobis domino Roderico instanti Archiepiscopo, Hispaniarum Primati, et omnibus succesoribus vestris perpetuo valituram. Igitur quoniam promissi vobis, et feci instrumentum donationis sex aldearum, videlicet, duarum in termino de Fita, et duarum in termino de Guadalfaiara, et duarum in termino de Atencia; volens promissum meum, sicut in prẹfato continetur instrumento, liberaliter adimplere, dono vobis, et concedo istas sex aldeas. In termino Guadalfaiara, istas duas, videlicet sanctum Andream de los Yelamos, et Tomellosam. In termino de Fita illam aldeam quę dicitur Valde Salze, et quoniam in prędicto termino de Fita vobis aliam aldeam commode dare non potui, do vobis istas tres aldeas in termino de Atencia, videlicet, Gaianeios, Ferruñuela de Valle, et Bembibre de Castello. Has inquam sex aldeas vobis dono, et concedo, cum omnibus hęreditatibus, cultis, et incultis, et cum omnibus montibus, et nemoribus, et defesis, et vallibus, et cum omnibus rivis, et piscariis, pratis, pas-

(1) En Burgos á 18 de octubre de 1234.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

pascuis, et cum ingressibus, et egressibus, et cum omnibus directuris, et pertinentiis suis, quę ad presens possident, vel possidere debent, ut eas iure hereditario habeatis, et perpetuo possideatis. Et eximo eas ab omni subjectione, et iure, et dominio prędictarum villarum. Adjicio insuper, quod omnes hereditates in prędictis aldeis, et etiam habentes posesiones in eisdem faciant vobis pectam, et facenderam: et hęc meę donationis, et concessionis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere pręsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum vobis restituat dupplicatum. Facta carta apud Burgos, xviii. die octobris, era M.CC.LXX. secundâ. Et ego prenominatus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Gallecia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dompnus Alphonsus frater domini Regis conf.
Bernaldus Compostellanę Sedis Archiepiscopus conf.

Mauritius Burgensis Epus. c.
Tellius Palentinus Epus. c.
Bernaldus Segoviensis Epus. c.
Lupus Seguntinus Epus. c.
Joannes Calagurritanus Epus. c.
Dominicus Abul. Epus. c.
Gonzalvus Conchensis Epus. c.
Adam Placentinus Epus. c.
Dominicus Baecensis Epus. c.
Rodericus Gonsalvi c.
Tellius Alfonsi c.
Didacus Martini c.
Rodericus Roderici c.
Egidius Malrici c.
Gonzalvus Gonzalvi c.

Joannes Ovetensis Epus. c.
Nunius Astoricensis Epus. c.
Martinus Zamorensis Epus. c.
Martinus Salmantinus Epus. c.
Michael Lucensis Epus. c.
Stephanus Tudensis Epus. c.
Laurencius Auriensis Epus. c.
Michael Civitatensis Epus. c.
Sancius Cauriensis Epus. c.
Rodericus Gomez c.
Rodericus Ferrandi c.
Ferrandus Guterrii c.
Ramirus Florez c.
Petrus Poncii c.
Rodericus Florez c.
Ferrandus Joannis c.
Pelagius Arias c.

Joannes Oxomensis Epus. domini Regis Cancellarius conf.
✠ Signum Ferrandi Regis Castellę, Toleti, Legionis, et Galletię.
Gonzalvus Roderici Maiordomus Curiæ Regis conf.
Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis conf.
Alvarus Roderici maior Merinus in Castella conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.
Gonzalvus Martini scriptor domini Regis mandato iam dicti Cancellarii scripsit.

Hay medio sello de plomo pendiente de hilos de seda encarnada, muy maltratado. = *Original en el archivo de la catedral de Toledo*, I. 12ª. 1. 6.

La reyna doña Beatriz era gobernadora y señora de Leon.(1)

Donacion de Pedro Muñiz de Villasinda (en romance) de 400 mbos. al monasterio de Santoval, para que se comprase renta para pagar los obreros que siegan las mieses, para que los monges no saliesen á las tales labores, y pudiesen asistir á cantar las misas: su fecha era M.CC.LXXIII. pridie Anuntiationis beate Marie. Regnante el rey don Ferrando con su madre la reyna doña Be-

(1) En ..... á 24 de marzo, era 1273, año 1235.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Berenguela, y con la reyna doña Beatriz su muger en Castilla y en Toledo, en Leon, y en Galicia, *teniendo á Leon la reyna doña Beatriz.* Merino mayor en el reyno de Leon don García Rodriguez Carnota. *Teniente las torres de Leon é la villa, de mano de la reyna, don Pedro de la Machea.* Jueces de Leon don Bermudo, y don Miguel Grimaldez, é Martin Leonardo. Testimonios que esto vieron é odieron, &c. &c.

Así de letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca.

Da á la órden de Santiago la villa de Hornachos con todo lo que era suyo en tiempo de moros.(1)

Innocentius Episcopus servus servorum Dei, dilectis filiis Magistro, et fratribus ordinis militiæ sancti Iacobi salut. et appostol. bened.

Illius ordinem vestrum prosequimur prærogativa favoris, ut ipsum inter alios honorare specialis privilegio gratiæ proponentes, et sua iura sibi appostolicæ protectionis conservare munimine, ac ipsius tam in spiritualibus, quam temporalibus incrementum procurare solicite cupiamus. Hinc est, quod, cum sicut, intimantibus vobis, accepimus, carissimus in Christo filius noster Ferrandus illustris rex Castellæ, et Legionis, provide pensans labores multiplices, gravesque sumptus, quos pro tuenda fide catholica, et cultu ampliando divino continue sustinetis, ordino vestro villam, quæ dicitur Fornachos, pia liberalitate duxerit concedendam, prout in litteris confectis exinde plenius continetur, nos vestris supplicationibus inclinati concessionem huiusmodi, sicut pie, ac provide facta est, authoritate appostolica confirmamus, et præsentis scripti patrocinio communimus, tennorem litterarum ipsarum de verbo ad verbum præsentibus inseri facientes, qui talis est.

Tam præsentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, Legionis, et Galleciæ, una cum uxore mea Beatrice regina, et cum filiis meis Alphonso, Federico, et Ferrando, ex assensu, et beneplacito reginæ dominæ Berengariæ genitricis meæ, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et ordini militiæ sancti Iacobi, et vobis domino Petro Gonzalvi eiusdem instanti Magistro, vestrisque successoribus, totique conventui eiusdem militiæ præsenti, et futuro perpetuo valituram. Pro multis itaque, et magnis servitiis, quæ mihi fideliter exhibuistis, et quotidie exhibere non cessatis, dono vobis, et concedo villam, quæ dicitur Fornachos, cum montibus, fontibus, rivis, aquis, pratis, pasquis, vineis, terris cultis, et incultis, arboribus, et cum omnibus pertinentiis suis, et cum omnibus terminis suis, quos habebat tempore Sarracenorum. Hanc inquam dono vobis, ut eam iure hereditario habeatis perpetuo, et irrevocabiliter possideatis. Et hæc meæ donationis, pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, vel in aliquo diminuere præsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regiæ parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum vobis restituat dupplicatum. Facta carta apud Toletum Reg. exp. xxii. die aprilis, era M.CC.LXXIII.

Nulli ergo omninò hominum liceat, hanc paginam nostræ confirmationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare præsumpserit, indignationem omnipotentis Dei, et beatorum Petri et Pauli appostolorum eius se noverit incursurum. Dat. Lugdun. sextodecimo kalend. octobris, pontificatus nostri anno tertio.

(1) En Toledo á 22 de abril de 1235.

Da

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Da la villa de Torres, cerca de Segura de la Frontera, á la órden de Santiago, señalándola término, y libres á sus vecinos de portazgo y montazgo. (1)

Prueba que en aquel año se ganó Magacela.

Innocencius Episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis Magistro, et fratribus ordinis militiæ S. Iacobi salutem, et appostol. bened.

Illius ordinem vestrum prosequimur prærogativa favoris, ut ipsum inter alios honorare specialis privilegio gratiæ proponentes, et sua iura sibi appostolicæ protectionis conservare munimine, ac ipsius tam in spiritualibus, quam temporalibus incrementum procurare solicite cupiamus. Hinc est, quod, cum sicut, intimantibus vobis, accepimus, charissimus in Christo filius noster F. illustris rex Castellæ, et Legionis, provide pensans labores multiplices, gravesque sumptus, quos pro tuenda fide catholica, et cultu ampliando divino continue sustinetis, ordini vestro villam de Torres, circa Seguram, cum castello suo, pia liberalitate duxerit concedendam, prout in litteris confectis exinde plenius continetur. Nos vestris supplicationibus inclinati concessionem huiusmodi, sicut pie, ac provide facta est, auctoritate appostolica confirmamus, et præsentis scripti patrocinio communimus, tenorem litterarum ipsarum de verbo ad verbum præsentibus inseri facientes, qui talis est.

Tam præsentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus rex Castellæ, et Toleti, Legionis, et Galleciæ, una cum uxore mea regina Beatrice, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, et Ferrando, ex assensu, et beneplacito reginæ dominæ Berengariæ genitricis meæ, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et ordini militiæ S. Iacobi, et vobis domino Petro Gonzalvi, eiusdem instanti Magistro vestrisque successoribus, totique conventui eiusdem militiæ præsenti, et futuro perpetuo valituram. Pro multis itaque, et magnis servitiis, quæ mihi fideliter exhibuistis, et cotidie exhibere non cessatis, dono vobis, et concedo villam meam de Torres, quæ est circa Seguram, cum castello suo, et cum montibus, fontibus, rivis, aquis, terris cultis, et incultis, vineis, arboribus, pratis, pascuis, et cum terminis, qui sic dividuntur: cum Albanchez, et cum Veas, et cum Cathena, et cum Cotiellas, quæ sunt circumiacientes villæ, dividant terminum per medium, et in isto modo respondeant moiones in circuitu præterquam cum Segura, quæ contra se habeat duas partes termini, et Torres contra se habeat tertiam partem. Hoc inquam modo prædictam villam de Torres dono vobis, ut nullo modo accipiatur in termino suo, nec in aliqua parte termini sui portaticum, nec montaticum, et Torres cum Segura habeat communem pastum, et Segura similiter cum Torres. Supradictam siquidem villam de Torres dono vobis, ut eam iure hæreditario habeatis perpetuo, et irrevocabiliter possideatis. Et hæc meæ donationis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere præsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regiæ parti mille aureos in cauto persolvat, et damnum super hoc illatum vobis restituat dupplicatum. Facta carta apud Malagon prima die maii, era M.CC.LXXIII. Eo videlicet anno quo capta fuit Magacela. Et ego prænominatus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Gallecia, hanc cartam quam fieri iussi, roboro, et confirmo.

Nulli ergo omninò hominum liceat hanc paginam nostræ confirmationis in-

(1) En Malagon á primero de mayo, era 1273, año 1235.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare præsumpserit, indignationem omnipotentis Dei, et beatorum Petri, et Pauli, Appostolorum eius se noverit incursurum. Dat. Lugdun. nonis sept. Pontif. nostri anno tertio.

Rodericus Toletanæ Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dominus Alfonsus frater domini Regis conf.
Bernaldus Compostellanæ Sedis Archiepiscopus conf.

Mauricius Burgensis Eps. c.
Tellius Palentinus Eps. c.
Bernaldus Secoviens. Eps. c.
Lupus Seguntinus Eps. c.
Joannes Calagurritanus Eps. c.
Dominicus Abulensis Eps. c.
Gonsalvus Conchensis Eps. c.
Adam Placentinus Eps. c.
Dominicus Baecensis Eps. c.
Alvarus Petri c.
Rodericus Gonzalvi c.
Tellius Alfonsi c.
Didacus Martini c.
Rodericus Roderici c.
Egidius Malrici c.
Gonzalvus Gonzalvi c.
Alvarus Ferrandi c.
Didacus Gonzalvi c.

Joannes Oxomensis Eps. domini Regis Cancellarius c.
Joannes Ovetensis Eps. c.
Nunnius Astoric. Eps. c.
Martinus Zamor. Eps. c.
Martinus Salamant. Eps. c.
Stephanus Tudensis Eps. c.
Michael Lucens. Eps. c.
Laurentius Auriens. Eps. c.
Sancius Cauriensis Eps. c.
Rodericus Ferrandi c.
Rodericus Gomez c.
Ferrandus Guterrii c.
Ramirus Florez c.
Rodericus Florez c.
Petrus Poncii c.
Pelagius Arias c.
Ferrandus Joannis c.
Ordonius Alvari Asturiis c.

Garsias Ferrandi Maiordomus Curiæ Regis conf.
Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis conf.
Moriel Roderici maior Merinus in Castella conf.
Sanctius Pelagii maior Merinus in Gallecia conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.
Gonzalvus Martini scriptor domini Regis scripsit.

Da á la órden de Calatrava tierras y viñas en Valdecanales, término de Ubeda. (1)

Per præsens scriptum tam præsentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, Legionis, et Galleciæ, una cum uxore mea regina Beatrice, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, Ferrando, et Henrico, ex assensu, et beneplacito dominæ Berengariæ reginæ genitricis meæ, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et ordini militiæ de Calatrava, vobisque domno Gonzalvo Joannis, eiusdem instanti Magistro, et vestris successoribus, totique conventui eiusdem præsenti, et futuro valituram. Dono itaque vobis, et concedo hereditatem ad sex iuga boum sufficientem ad anni vicem in Ubeda, in illo loco, qui dicitur Valdecanales, circa Turrim de Xacaena, inter Turrem de Xarca, et Turrem de sancta Eulalia, et sex aranzadas vinearum in illo pago, qui est inter illam viam, quæ vadit ad olveram. Hæc inquam omnia dono vobis, et concedo, ut ea iure hereditario habeatis, et possideatis. Et hæc meæ donationis, et concessionis, stabilitatis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere præsump-

(1) En Burgos á 22 de agosto, era 1273, año 1235.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

serit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regiæ parti mille aureos in cauto persolvat, et damnum super hoc illatum restituat dupplicatum. Facta carta apud Burgos xxii. die augusti, era M.CC.LXXIII. Et ego prænominatus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Galletia, Badallocio, et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanæ Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dominus Alphonsus frater dñi. Regis conf.
Bernaldus Compostellanæ Sedis Archiepiscopus conf.
Joannes Oxomensis Eps. domini Regis Cancellarius conf.

Mauricius Burg. Eps. c.
Joannes Ovetensis Eps. c.
Tellius Palentin. Eps. c.
Arnaldus Legionensis Eps. c.
Bernaldus Secob. Eps. c.
Nunnius Astoricensis Eps. c.
Lupus Segontinus Eps. c.
Martinus Zamorensis Eps. c.
Dominicus Abulensis Eps. c.
Gonzalvus Conchensis Eps. c.
Michael Lucensis Eps. c.
Joannes Calagurritanus Eps. c.
Michael Civitatensis Eps. c.
Adam Placent. Eps. c.

Rodericus Gomez c.
Rodericus Gonzalvez c.
Rodericus Ferdinandi c.
Egidius Malrici c.
Ferrandus Guterrii c.
Tellius Alfonsi c.
Ramirus Florez c.
Rodericus Florez c.
Gonzalvus Gonzalvi c.
Petrus Pontii c.
Rodericus Roderici c.
Ferrandus Joannis c.
Alvarus Petri c.

Carta del rey don Fernando el III. despachada á súplica del obispo de Osma don Juan Dominguez, por la que reserva al obispo y cabildo de ciertos gravámenes.(1)

Se halla original en el archivo de la catedral, escrita en pergamino.

Ferdinandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legionis, Murcię, et Cordubę, omnibus hominibus regni mei hanc cartam videntibus, salutem, et gratiam. = Sepades que yo mando que los ommes del obispo de Osma, nin de los Calonges, que non son portadores en ningun logar de todo nuestro regno por conducho, nin por pannos, nin por fierro, nin por sal, nin por otras cosas que hayan menester para sus casas propias, que nenguno non sea osado de demargelo, nin de conquellarlos, nin de fascerles estorbo alguno, ca quien lo ficiese avria mi ira, et pecharme ye en coto cient maravedís, et todo el danno duplo. Facta carta apud Toletum xx. die augusti, era M.CC.LXXIV. Yo el Rey. =

Impr. por Loperraez en la historia del obispado de Osma, colec. dipl. n. 53.

(1) En Toledo á 20 de agosto de 1236.

Da

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Da á don Sancho, abad de Santander, quatro yugadas de tierra en Ubeda, y doce aranzadas de viña en Valdecanales.(1)

Titulo de Rey de Córdoba.

Per prẹsens scriptum tam prẹsentibus quam futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, Toleti, Legionis, Gallecię, et Cordubę, una cum filiis meis Alphonso, Frederico, et Ferrando, ex assensu, et beneplacito reginę dominę Berengarię genitricis meę, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis vobis dopno Santio abbati sancti Anderii clerico, et scriptori meo, vestręque successioni perpetuo et irrevocabiliter valituram. Dono itaque vobis, et concedo in Ubeda hęreditatem ad quatuor iuga boum ad anni vicem, et duodecim aranzadas vinearum, hortum, pratum cum seco fonte, et algibi, circa illam Turrim, quę est in Valle de Canales, inter illam Turrim de Xarca, et terram de Baetia. Hęc inquam omnia dono vobis, et concedo, ut ea iure hęreditario habeatis perpetuo, et irrevocabiliter teneatis ad faciendum de eis quidquid volueritis, dando, vendendo, et concambiando, seu quodlibet aliud faciendo. Et hęc meę donationis, et concessionis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere prẹsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et mille morabetinos Regię parti persolvat, et dampnum illatum domno Santio, vel vocem eius pulsanti restituat dupplicatum. Data apud Toletum, Rege exp. v. die septembris, era M.CC.LXXIV. Et ego prẹnominatus rex Ferrandus regnans in Castella, Toleto, Legione, Galletia, Badallotio, Baetia, et Corduba, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Tol. Sed. Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans domnus Alphonsus frater domini Regis conf.
Bernardus Compostellane Sedis Archiepiscopus conf.
Joannes Oxomensis Epus. domini Regis Cancellarius conf.

Mauritius Burgensis Epus.	Rodericus Gonzalvi.
Tellius Palentinus Epus.	Alvarus Petri.
Bernaldus Secoviensis Epus.	Gonzalvus Gonzalvi.
Lupus Segontinus Epus.	Egidius Malrici.
Dominicus Abulensis Epus.	Rodericus Roderici.
Joannes Calagurrit. Epus.	Tellius Alfonsi.
Gonzalvus Conquensis Epus.	Didacus Martini.
Dominicus Baetiensis Epus.	Alvarus Ferrandi.
Adam Placentinus Epus.	Didacus Gonzalvi.
Joannes Ovetensis Epus.	Rodericus Gomez.
Nunnius Astoricensis Epus.	Rodericus Ferrandi.
Martinus Salmantinus Epus.	Ferrandus Guterri.
Martinus Zamorensis Epus.	Ramirus Florez.
Michael Lucensis Epus.	Petrus Pontii.
Laurentius Auriensis Epus.	Pelagius Ariæ.
Stephanus Tudensis Epus.	Ferrandus Joannis.
Martinus Mindoniensis Epus.	Ordonius Alvari.
Santius Cauriensis Epus.	

Domnus Moriel maior Merinus in Castella conf.
Santius Pelagii maior Merinus in Galletia conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.

(1) En Toledo á 5 de septiembre, era 1274, año 1236.

San Fernando da á la órden de Santiago casas, heredades, y otras cosas en Andujar. (1)

En el año en que fué tomada Córdoba.

Tam prȩsentibus quam futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legionis, et Gallecię, et Cordubę, una cum filiis meis Alphonso, Frederico, et Ferrando, ex assensu, et beneplacito dominę reginę Berengarię genitricis meę, facio cartam donationis, concessionis, et confirmationis Deo, et ordini militię sancti Iacobi, et vobis instanti Magistro domino Petro Gonzalvi, et universis fratribus eiusdem ordinis, prȩsentibus, et futuris, perpetuo valituram. Dono, inquam, vobis, et concedo hȩreditatem in termino de Andujar, ad decem iuga bobum, ad anni vicem in Cabeza gereta, quę est sub Xandola, ex altera parte fluvii, et octo aranzadas vinearum, in illo loco ubi et prius habebatis, ad quam partem, et ubi eas magis volueritis, et quod sit omnis in unum. Et do vobis unam aranzadam orti, et sit in unum cum aliis ortis, quos dedi ordini Calatravensi, et ordini hospitalis sancti Ioannis. Et similiter do vobis unam aceñam in illa piscaria, in qua prius habebatis vos unam, et ordo Calatravensis aliam, et ordo hospitalis aliam. Et dono vobis unum par donorum, quas magis volueritis de illis, quas antea habebatis, et omnia alia quęcumque tenebatis prȩter hęc, quę in ista carta nominantur. Mando quod dimitatis concilio, et concilium det ea populatoribus, qui in Andujar voluerint populare. Hęc itaque do vobis, ut semper illa iure hȩreditario habeatis, quiete, et pacificè possideatis. Et hęc meę concessionis, confirmationis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere prȩsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regię parti mille aureos persolvat, et dampnum super hoc illatum vobis restituat dupplicatum. Facta carta apud Toletum, xvii. die octobris, era M.CC.LXXIV. eo videlicet anno, quo capta fuit Corduba. Et ego prȩnominatus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Gallecia, Badallocio, et Baetia, et Corduba, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dominus Alphonsus frater domini Regis conf.
Bernaldus Compostellanę Sedis Archiepiscopus conf.

Mauricius Burg. Eps. c.	Alvarus Petri c.
Tellius Palent. Eps. c.	Rodericus Gonzalvi c.
Bernaldus Secoviens. Eps. c.	Tellius Alfonsi c.
Lupus Segontinus Eps. c.	Gonzalvus Gonzalvi c.
Dominicus Abul. Eps. c.	Egidius Malrici c.
Joannes Calagurritanus Eps. c.	Rodericus Roderici c.
Gonzalvus Conchens. Eps. c.	Didacus Martini c.
Dominicus Baetensis Eps. c.	Alvarus Ferrandi c.
Adam Placent. Eps. c.	Didacus Gonzalvi c.

Garsias Ferrandi Maiordomus Curię domini Regis conf.
Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis conf.
Joannes Oxomensis Epus. domini Regis Cancellarius conf.

Joannes Ovetensis Eps. c.	Michael Lucensis Eps. c.
Nunius Astoricensis Eps. c.	Laurentius Auriensis Eps. c.
Martinus Salmantinus Eps. c.	Stephanus Tudensis Eps. c.
Martinus Zamorensis Eps. c.	Sancius Cauriensis Eps. c.

Ec-

(1) En Toledo á 17 de octubre de 1236.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Ecclesia Legionensis vacat. Petrus Pontii c.
Rodericus Gomez c. Rodericus Florez c.
Rodericus Ferrandi c. Pelagius Arias c.
Ferrandus Guterrii c. Ferrandus Joannis c.
Ramirus Florez c. Ordonius Alvari de Asturias c.
Dominus Morellus maior Merinus in Castella conf.
Sancius Pelagii maior Merinus in Gallecia conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.
Yo Sancho Perez, &c.

Da á Urraca Perez, ama del primogénito don Alfonso su hijo, unas casas y tierras en la villa de Lifierno, que fueron de Sebastian su Merino. (1)

Dice que fué en el año en que se ganó Córdoba; y consta quien fué la que crió á don Alfonso el sabio.

Notum sit omnibus tam pręsentibus quam futuris, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legionis, et Gallecię, et Cordubę, una cum filiis meis Alphonso, Frederico, et Ferrando, ex assensu, et beneplacito reginę dñę. Berengarię genitricis meę, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis vobis Urrace Petri, nutrici donni Alphonsi primogeniti mei, et filiis, et filiabus vestris, totique successioni vestre perpetuo valituram. Dono inquam vobis, et concedo totam illam hęreditatem, quę fuit Sebastiani Merini mei in villa Lifierno, domos videlicet, et vineas, et prata, et hęreditatem sufficientem ad duo iuga bonum, cum ingressibus, et regressibus, et omnibus pertinentiis suis. Facta carta apud Burgos, era M.CC.LXXIIII. Eo videlicet anno quo capta fuit Corduba. Quia ego prędnominatus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Gallecia, et Corduba, Badallocio, et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanus Sed. Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dompnus Alphonsus frater domini Regis conf.
Bernaldus Compostellanæ Sedis Archiepiscopus conf.
Mauritius Burgensis Eps. c. Alvarus Petri c.
Tellius Palentinus Eps. c. Rodericus Gonzalvi c.
Bernaldus Secoviensis Eps. c. Tellius Alfonsi c.
Lupus Segontinus Eps. c. Gonzalvus Gonzalvi c.
Dominicus Abulensis Eps. c. Egidius Malrici c.
Joannes Calagurritan. Eps. c. Rodericus Roderici c.
Gonzalvus Conchensis Eps. c. Didacus Martini c.
Dominicus Placent. Eps. c. Alvarus Ferrandi c.
Joannes Ovetens. Eps. c. Ferrandus Guterrii c.
Nunnius Astoric. Eps. c. Ramirus Florez c.
Martinus Salamant. Eps. c. Rodericus Florez c.
Martinus Zamorensis Eps. c. Petrus Pontii c.
Michael Lucensis Eps. c. Pelagius Arce c.
Laurentius Auriensis Eps. c. Ferrandus Joannis c.
Ecclesia Legionensis vacat. Ordonius Alvari de Asturiis c.
Joannes Oxomensis Eps. dñi. Regis Cancellarius conf.
Alferecia Curię domini Regis vacat.
Garsias Ferrandi Maiordomus Curię Regis conf.

Don-

(1) En Burgos, sin dia, era 1274, año 1236.

Donnus Morielus maior Merinus in Castella conf.
Sancius Pelagii maior Merinus in Gallecia conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.

De la coleccion de privilegios del conde de Montealegre, que está en Monserrat de Madrid.

Confirma la donacion del lugar de la Torre de Villasandino que su abuelo habia dado á las Huelgas de Burgos. (1)

Consta que vacaba la Alferecía por muerte de don Lope Diaz de Haro.

Præsentibus et futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legionis, et Gallecię, et Cordube, inveni privilegium avi mei famosissimi regis Aldephonsi conditum in hunc modum: Quoniam ea quę fiunt à Regibus, et terrarum Principibus, &c. quod ego Aldephonsus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, una cum uxore mea Alienor regina, et cum filiis meis Ferrando, et Henrico. *Dice que hace donacion por la salud de su alma y de sus parientes, y remision de sus pecados, al monasterio de santa María la Real de Burgos, y á su abadesa doña María.* Do villam illam quę dicitur Turris de Sandino, sitam prope rivum de Esgueba, cum terris, pratis, pascuis, rivis, aquis, fontibus, montibus, molendinis, nemoribus, et defesis, et montatico ganatorum, *con sus entradas y salidas, &c. Su fecha:* Apud sanctum Stephanum, era M.CC.XLII., x. die mensis novembris.

Et ego prænominatus rex Ferrandus, una cum filiis meis Alphonso, Frederico, et Ferrando, ex assensu, et beneplacito reginę dominę Berengarię genitricis meę, hanc cartam donationis, confirmationis, et stabilitatis ab avo meo Aldephonso, illustrissimo rege, factam, approbo, roboro, et confirmo. *Pone pena de mil maravedís.* Facta carta apud Burgos, era M.CC.LXXV., die xv. mensis januarii. Et ego rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Gallecię, Badallocio, et Baetia, et Corduba, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispan. Primas conf.
Infans dopnus Alfonsus frater domini Regis conf.
Bernaldus Compostellanus Sedis Archiepiscopus conf.
Joannes Oxomensis Episcopus domini Regis Cancellarius conf.

En la rueda...
Signum Ferrandi Regis Castellę, Toleti, Legionis, et Gallecię.
Garsias Ferrandi Mayordomus Curię Reg. conf.
Mortuo Lupo Didaci de Faro Alferiz domini Regis conf.

Mauricius Burgensis Eps. c.	Nunnius Asturicensis Eps. c.
Tellius Palentinus Eps. c.	Martinus Salamant. Eps. c.
Dominicus Baetiens. Eps. c.	Martinus Zamor. Eps. c.
Bernardus Secobiensis Eps. c.	Michael Lucens. Eps. c.
Adam Placentinus Eps. c.	Stephanus Tudens. Eps. c.
Lupus Segontinus Eps. c.	Sancius Cauriens. Eps. c.
Joannes Calagurritanus Eps. c.	Ecclesia Legionensis vacat.
Gonzalvus Conchensis Eps. c.	Joannes Ovetensis Eps. c.
Alvarus Petri c.	Egidius Malrici c.
Rodericus Gonzalvi c.	Didacus Martini c.
Tellius Alfonsi c.	Rodericus Roderici c.
Gonsalvus Gonzalvi c.	Alvarus Ferrandi c.

Di-

(1) En Burgos á 15 de enero, era 1275, año de 1237.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Didacus Gonsalvi c.
Rodericus Gomez c.
Rodericus Ferrandi c.
Ferrandus Guterrii c.
Ramirus Florez c.
Rodericus Florez c.
Pelagius Arias c.
Ferrandus Joannis c.
Ordonius Alvari de Asturiis c.

Dompnus Moriel maior Merinus in Castella conf.
Sanctius Pelagii maior Merinus in Galletia conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.
Martinus Petri Canonicus Secobiensis iussu iam dicti Cancellarii scripsit.
De letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca.

Hereda á su hermano don Alfonso el infante en Córdoba. (1)

Repartimiento de Córdoba.

Noscant omnes, tam pręsentes quam futuri, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legionis, Galletię, et Cordubę, una cum filiis meis Alphonso, Frederico, et Ferrando, ex assensu, et beneplacito reginę dominę Berengarię genitricis meę, facio cartam donationis, concessionis, et stabilitatis vobis infanti domino Alphonso, serenissimo fratri meo, totique vestrę successioni perpetuo, et irrevocabiliter valituram. Dono itaque vobis, et concedo illas domos quas vos tenetis in Corduba, quas ego dederam vobis ad opus vestri, et balnea, quę propinqua sunt domibus supradictis. Do etiam vobis illam domum molendinorum cum suis quinque rodis quam vos intrastis, et vobis retinuistis, dum in obsidione Cordubę morabamur, cum suo cannal, et cum pertinentiis suis, quas habet in rivo de Guadalquivir, et in eadem piscaria vel azuda. Necnon do vobis in horta illa quam tenebat Aborabez bis tantum, quam sit orta illa, quam tenet Joannes dilectus Chancellarius meus cum suo ríego. Do vobis etiam tres fornos. Prętерea hęc dono, et concedo vobis quinquaginta aranzadas vinearum, ita quod sit altera vinearum medietas in la vega, et alia medietas in la Sierra. Do etiam vobis in Turriblanca de Galapagar hęreditates sufficientes ad viginta iuga boum ad anni vicem. Hęc omnia dono, et concedo vobis, cum omnibus directuris, et pertinentiis suis, ut ea iure hęreditario habeatis, et possideatis pacificè, et quiete, ad faciendum de his omnibus supradictis, vel parte earum, quidquid volueritis, vendendo, dando, concambiando, seu quidlibet aliud faciendo. Et hęc meę donationis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere pręsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et damnum super hoc illatum vobis restituat dupplicatum. Facta carta apud Burgos, Reg. exp. xxv. die januarii, era M.CC.LXXV. Et ego supradictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, Gallecia, et Corduba, Badallotio, et Baetia, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Tol. Sed. Archiepiscopus Hisp. Primas conf.
Infans domnus Alphonsus frater domini Regis conf.
Bernaldus Compostellanæ Sedis Archiepiscopus conf.

Mauricius Burg. Eps. c.
Tellius Palentin. Eps. c.
Bernaldus Secob. Eps. c.
Lupus Segunt. Eps. c.
Joannes Calagurritanus Eps. c.
Dominicus Abul. Eps. c.
Gonsalvus Conchens. Eps. c.
Adam Placentinus Eps. c.
Dominicus Baecensis Eps. c.
Joannes Oxomensis Epus. domini Regis Cancellarius c.
Joannes Ovetens. Eps. c.

Nun-

(1) En Burgos á 25 de enero era 1275, año de 1237.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Nunnius Astoric. Eps. c.
Martinus Salmant. Eps. c.
Michael Lucens. Eps. c.
Laurentius Auriens. Eps. c.
Stephanus Tudens. Eps. c.
Sancius Cauriensis Eps. c.
Martinus Zamor. Eps. c.
Ecclesia Legion. vacat.
Alvarus Petri c.
Rodericus Gonzalvi c.
Tellius Alfonsi c.
Egidius Malrici c.
Didacus Martini c.
Rodericus Roderici c.
Gonsalvus Gonsalvi c.
Alvarus Ferrandi c.
Didacus Gonzalvi c.
Rodericus Gomez c.
Rodericus Ferrandi c.
Ferrandus Guterrii c.
Ramirus Florez c.
Petrus Poncii c.
Rodericus Florez c.
Ferrandus Joannis c.
Pelagius Arias c.
Ordonius Alvari de Asturiis c.
Garsias Ferrandi Maiordomus Curię Regis conf.
Alferizia domini Regis vacat.
Domnus Moriel maior Merinus in Castella conf.
Sancius Pelagii maior Merinus in Galletia conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.

Da en Córdoba sobre el Guadalquivir quatro ruedas de molino á don Gonzalo obispo de Cuenca, á don Tello Alonso, y á Alonso Tello.(1)

Tam prȩsentibus quam futuris notum sit, et manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legionis, et Galletię, et Cordubę, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis, vos dño. Gundisalvo episcopo Conchensi, et successoribus vestris, et vobis dño. Tellio Alphonso, et successoribus vestris, et vobis Alphonso Telli, et successoribus vestris perpetuo valituram. Dono inquam vobis, et concedo illas quatuor ruedas aceniarum, quę sunt super acenias domini Alvari Petri, et super acenias Petri Roderici in flumine de Guadalquivir, et nominatim illas acenias do vobis, in quibus tenet Alphonsus Telli unam ruedam, ita tamen, quod si ego in illa piscaria voluero, vel potuero facere plures acenias, quod possim eas facere, sine aliquo impedimento, et quod remaneant vobis in salvo vestrę quatuor acenię, vel quod non possitis vos ibi facere plures acenias, quia si plures potuerint ibi fieri, ego faciam eas ędificari ad opus nostrum. Et ex istis quatuor ruedis supradictis do unam vobis domino Gundizalvo episcopo Conchensi; et duas ruedas vobis dono Tellio Alphonso, et alteram vobis Alphonso Tello. Has itaque quatuor ruedas prȩnominatas dono vobis, ut eas in perpetuum iure hȩreditario habeatis, quiete, et pacificè possideatis, ad faciendum de eis quidquid volueritis dando, vendendo, concambiando, seu quidlibet aliud faciendo. Et hęc meę donationis, concessionis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis autem hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere prȩsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et damnum super hoc illatum vobis restituat dupplicatum. Facta carta apud Burgos primo die februarii, era M.CC.LXX. quinta.

Del libro becerro en tablas, que está en el archivo de la catedral de Córdoba.

(2) En Burgos á primero de febrero de 1237.

Pri-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Privilegio concedido á Burgos por el santo Rey, y confirmado por su hijo don Alfonso allí era 1293.(1)

Tam pręsentibus quam futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legionis, et Galletię, et Cordubę, una cum filiis meis Alfonso, Frederico, et Fernando, ex assensu, et beneplacito reginę dominę Berengarię genitricis meę, facio cartam donationis, confirmationis, concessionis, et stabilitatis vobis concilio de Burgos pręsentibus, et futuris perpetuo valituram. Dono itaque vobis, et concedo, quod de cętero nullo tempore boves, nec vacę, nec oves, nec arietes, nec capri, nec caprę, nec porci, nec aliquod aliud ganatum ingrediantur vineas vestras, et si ibi inveneritis aliquod, vel aliqua prędictorum ganatorum, si fuerint arietes, vel oves, vel caprę, vel capri, mando quod *prendatis* [1] de grege de die sex, et de nocte duodecim, et de porcis de *nocte uno, et de die duos* [2], et hoc faciant duo qualescumque ex fidelibus, qui possiti fuerint ad hoc faciendum, postquam *iuraverunt* [3] super sancta Evangelia. De bestiis vero maioribus, ut vacis, et bobus, si in vineas inventi fuerint, pro unoquoque *colligatur* [4] de die duos solidos, et de nocte quatuor. Et si quis super executione huius mandati fidelibus violentiam intulerit, et probatum ei fuerit per duos bonos homines de Burgos, pechet in C. morabetinos, quorum medietas concilio, medietas detur Regi. Hoc autem quod mando, volo quod intelligatur de ganatis omnium commorantium Burgos, et extra Burgos, et de ganatis Regis, et Reginę, et episcopi Burgensis, et monasterii sanctę Marię Regalis, et hospitalis Regalis, et omnium hospitalium aliorum. Et hęc meę donationis, et confirmationis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere pręsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum vobis restituat dupplicatum. Facta carta apud Burgos, Reg. exp., iv. die februarii, era M.CC.LXX. quinta. Eo videlicet anno quo capta est Corduba, nobilissima civitas. Et ego supradictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, Gallecia, et Corbuba, Badallocio, et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

1 matetis
2 de die unum et de nocte duos
3 iuraverint
4 colligant

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dominus Alphonsus frater domini Regis c.
Bernaldus Compostellanę Sedis Archiepiscopus c.

Mauricius Burgensis Epus. c.	Joannes Ovetensis Epus. c.
Tellius Palentinus Epus. c.	Nunnius Astoricensis Epus. c.
Bernaldus Secobiensis Epus. c.	Martinus Salmant. Epus. c.
Lupus Segontinus Epus. c.	Martinus Zamorensis Epus. c.
Dominicus Abulensis Epus. c.	Michael Lucensis Epus. c.
Joannes Calagurritanus Epus. c.	Laurentius Auriensis Epus. c.
Gundisalvus Conchensis Epus. c.	Stephanus Tudensis Epus. c.
Dominicus Baeciensis Eps. c.	Sanctius Cauriensis Epus. c.
Alvarus Petri c.	Ecclesia Legionensis vacat.
Rodericus Gonzalvi c.	Rodericus Gomez c.
Tellius Alfonsi c.	Rodericus Fernandi c.
Gundisalvus Gundisalvi c.	Fernandus Guterrez c.
Egidius Malrici c.	Ramirus Frolaz c.
Rodericus Roderici c.	Rodericus Frolaz c.
Didacus Martini c.	Petrus Pontii c.
Alvarus Ferrandi c.	Pelagius Aries c.
Didacus Gundisalvi c.	Fernandus Ordonus c.

(1) En Burgos á 4 de febrero de 1237.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Joannes Oxomensis Epus. et domini Regis Cancellarius conf.
Alvarus Moriel maior Merinus in Castella conf.
Sanctius Pelagii maior Merinus in Galletia conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.
Martinus de Tillar iussu prędicti Cancellarii scripsit.
Alferzia domini Regis vacat.
Garsias Fernandus Maiordomus Curię domini Regis conf.

É yo el sobredicho Rey don Alfonso regnante en uno con la reyna donna Iolant mi muger, é con mis fijas la infanta donna Berenguella, é la infanta donna Beatriz, en Castilla, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badajoz, otorgo este privilegio, é confirmolo. Fecha la carta en Burgos por mandado del Rey en era M.CC.XCIII. años, en el año que don Adoart fijo primero, heredero del rey Enrique de Inglaterra, rescibió Caballería en Burgos del rey don Alfonso sobredicho.

Don Alfonso de Molina. = Don Federique. = Don Enrique. = Don Manuel. Don Fernando. = Don Felipe, electo de Sevilla. = Don Sancho, electo de Toledo. = Don Abaudilla Aben Azar, rey de Granada, vasallo del Rey. = Don Mahomat Abent Mahomat Abenhut, rey de Murcia, vasallo del Rey. = Don Aparicio, obispo de Burgos. = Don Pedro, obispo de Palencia. = Don Ramon, obispo de Segovia. = Signo del rey don Alonso, &c.

Esta última cláusula es el final de la confirmacion general que hizo don Alfonso el sabio en 1255, *insertando los catorce privilegios que la ciudad de Burgos le presentó en ocasion que estaba en ella, y dió caballería á don Duarte, primogénito de don Enrique, rey de Inglaterra, y en el órden de los insertados es el último, ó el catorceno.*

Las notitas del márgen, y série de los confirmantes, resultan del cotejo que se ha hecho con los privilegios originales conservados en el archivo de Burgos.

Sacado del T.º de Cortes en mi poder.

Gregorio IX. encomienda al santo Rey que proteja al monasterio de Sahagun, y á su nuevo abad, que él acababa de bendecir. (1)

Gregorius episcopus, servus servorum Dei, charissimo in Christo filio illustri regi Castellæ, et Legionis, salutem, et appostolicam benedictionem. Ad ea, quæ salutem tuam respiciunt, et honorem, te inducere satagentes, regalem excellentiam rogamus, et hortamur atente, quatenus dilectum filium Abbatem monasterii sancti Facundi, ad ipsum monasterium cum plenitudine nostræ gratiæ redeuntem, cui approbato processu de promotione ipsius habito, munus benedictionis propriis manibus duximus impendendum, habens pro divina reverentia, et appostolicæ Sedis, ac nostra propensius commendatum, dictum monasterium in sua libertate, ac iuribus contra molestatores suos foveas, et defendas. Datum Viterbii iii. idus aprilis, pontificatus nostri anno decimo.

En el Bulario de la congregacion de España, fol. 416, *hay otra bula, por la que el mismo Papa en el mismo año da facultad al abad de Sahagun para ordenar de menores á sus monges y clérigos, y para bendecir los ornamentos de los altares. El original está en el cax.* 7. *leg.* 1. *n.* 21.

(1) En Viterbo á 3 de los ídus de abril de 1237.

El

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

El infante don Felipe, hijo del Santo, se aparta de demandar á la abadesa del monasterio de san Salvador del Moral, lo que injustamente le pedia como abad de Cuebasrubias. (1)

Conoscida cosa sea á todos quantos esta carta vieren, como yo el infante don Felipe hijo del rey de Castilla, é de Leon, abad de Valladolid, é de Cuebasrubias, quítome de la demanda que demandaba á la abadesa, é al convento de san Salvador del Moral de la villa de Villazmal, que demandaba por el abadía de Cuebasrubias, ca non fallé derecho ninguno por que la debiese demandar; é porque esta cosa sea mas firme, fágola sellar de mio sello. Dada en san Juan de la Mota, 10 dias por andar de abril, era 1237. Testigos frey Pedro el comendador de san Juan de la Mota, Pedro Minguez de Cascant de Soria, Ovieco Perez, Guillem de la Obra, Juan Fernandez, Salvador Petri, qui me scripsit.

Tiene un sello pendiente de cera: figúrase un templito, en cuyo interior está uno de rodillas, y á los pies un águila; y por fuera, al lado exterior de los pilaritos, un leon á cada parte.

El monasterio de san Salvador del Moral, donde está original este pergaminito, es del órden de san Benito, y situado junto á Palenzuela.

Confirma un cambio entre el hospital de Burgos, y Juan de Piliella. (2)

Notum sit omnibus hominibus prẹsentem paginam inspecturis, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legionis, Galletię, et Cordubę, inveni cartam super concambio, quod fecerant Sanctia, abbatissa sanctę Marię Regalis, et dominus Egidius frater, et Minister hospitalis Regalis de Burgos, ex una parte, et Joannes de Piliella, homo meus ex alia condita in hunc modum:

In Dei nomine. Conoscida cosa sea á todos los homes que son, é serán, que yo don Gil, del hospital del Rey, en uno con todos los fraires de esse mismo hospital, con otorgamiento de doña Sancha, por la gracia de Dios abadesa del monasterio de Burgos de sancta María la Real, et de todo el convento, de nuestras buenas voluntades femos cambio con vos don Joan de Piliella, et damos nos á vos la nuestra propia heredat, que nos habemos en Mazorrero, et quanto á nos hi pertenesce; conviene á saber, casas, tierras, viñas, huertos, molinos, árbores, montes, prados, pastos, en mont, et en font, con entradas, et con exidas, todo enteramiente, et que fagades vos dello todo lo que vos quisiéredes, como de vuestro, et qui lo vuestro heredare por secula seculorum. Et por esta heredat que nos vos damos, recebiemos de vos don Joan de Piliella en cambio la vuestra propia heredat, que vos habedes en Piliella, et en so término; conviene á saber, casas, tierras, viñas, huertos, molinos, árbores, montes, prados, pastos, en mont, et en font, poblado, et non poblado, todo enteramiente, con entradas, et con exidas, et que lo herede el hospital per secula seculorum amen. Et sobre todo este cambio recibiemos de vos don Joan un yugo de bueyes en de susana, et somos pagados del cambio, et de la susana. Et si alguno este cambio quisiere quebrantar, ó desatar, véngale la ira de Dios, é peche en coto al Rey de la tierra quinientos morabetinos, é la heredat de este cambio péchela doblada al dueño

(1) En san Juan de la Mota á 20 de abril de 1237.

(2) En Burgos á 6 de julio de 1237.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

de la heredat en tal logar, ó mejor. Facta carta en el mes de julio, anno ab incarnatione Domini nostri Iesu-Xpti. 1229, era M.CC.LXVII., regnando el rey don Fernando con su madre la reyna doña Berenguella, et con su mugier la reyna doña Beatriz, et con sus fijos don Alonso, don Frederie, et don Ferrando en Castiella, et en Toledo: Et yo doña Sancha, por la gracia de Dios abadesa de santa María la Real, con mi propia mano robro, et confirmo esta carta, et mando hi meter mio seello. = Doña Ignes Laynes la priora conf. = María Gonzalez la sacristana conf. = Doña Urraca la celleriza conf. = Sancha Royz la portera conf. = Et todo el convento conf.

Et yo don Gil del hospital, que fice este cambio, con mi propia mano roboro, et confirmo esta carta, et mando hi meter el seello del hospital. = Frey Feruin conf. = Frey Gonzalo que mora en Villa Diego conf. = Frey Joan que mora en Cova Colina conf. = Frey Garcia de la Bodega conf. = Et todos los Freyres del hospital conf.

Desto son testigos del monasterio don Gonzalo el capellan, don Joan de Virviesca el capellan, don Pedro capellan de san Anton, Martin Perez el capellan, don Pelayo el capellan.

Del hospital don Deme el capellan, Gonzalo Perez el capellan, don Fortuño el capellan, don Juan, sobrino de frey Miguel diacono, don Domingo de Burgos subdiacono, Pedro Dominguez el capellan que la escribió.

Et ego supradictus rex Ferrandus, una cum filiis meis Alphonso, Federico, Ferrando, ex assensu, ac beneplacito reginę domnę Berengarię genitricis meę, ad preces abbatisse sanctę Marię Regalis, et fratris Feruini ministri eiusdem hospitalis, et prędicti Joannis de Piliella, istud concambium intelligens ipsum utile supradicto hospitali approbo, roboro, et confirmo; et ut hęc meę confirmationis pagina maioris roboris obtineat firmitatem, prȩsentem feci sigilli mei plumbei munimine roborari. Facta carta apud Burgos, Reg. exp., vi. die julii, era M.CC.LXX. quinta. = Petrus Martini scripsit.

Sacado de la coleccion de Cortés en mi poder.

Autoriza y sale fiador de la venta que hizo don Alvar Perez á doña Mencía Lopez, de la villa de Paredes, en el reyno de Leon.(1)

Estaba entónces con el Santo en Burgos su hijo primogénito don Alfonso. = Memoria de varios personages que seguian la corte.

Conoscida cosa sea á quantos esta carta vieren, como yo don Alvar Perez vendo á vos doña Mencía Lopez la mi villa, que dicen Paredes, et toda quanta heredat he en el regno de Leon por 15₰ mrs., et esta villa, é esta heredat sobredicha, non la avedes de meter vos doña Mencía en otro *Mampostero* que la tenga; mas vos la habedes á tener por vuestro corpo, é por vuestros homes, é non avedes á coger en Paredes á nengun home del mundo con poder que á mí mal quiera, nin que mal men pueda buscar, nin habedes á desaforar los homes de Paredes, nin faserles tuerto, nin fuerza, nin habedes esta villa, é esta heredat á vender, nin á dar, nin á empeñar, nin de otra guisa ninguna enagenar. É esta vendida fago yo don Alvar Perez á vos doña Mencía Lopez por tal pleyto, que quando yo, ó si alguna cosa de mí acaesciere, qui lo mio heredare, diéremos 15₰ mrs. á vos doña Mencía Lopez, ó á quien vos la villa é heredat dexaredes, si alguna cosa de vos acaesciere entre tanto que vos

(1) En Burgos á 24 de julio, era 1275, año de 1237.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

vos vendades la villa de Paredes, é la heredat sobredicha por estos 15ⵔ mrs. É yo don Alvar Perez, sobre santos Evangelios, que nunca vos demande cuenta, nin por Roma, nin por sancta Eglesia, á vos doña Mencía por nenguna renda que levedes de Paredes, nin de esta heredat, nin de los 15ⵔ mrs.

É yo doña Mencía Lopez compro de vos don Alvar Perez la villa de Paredes, é la heredat toda que vos habedes en el regno de Leon, é otorgo el pleyto, ó las conveniencias todas, como de suso ..... á qui lo yo dexare que lo ..... todo á vos don Alvar Perez, ó á quien lo vuestro heredare por 15ⵔ mrs. como dicho es, quando quiere que los dedes.

Et yo don Alvaro, é yo doña Mencía otorgamos, que quantas cartas fueron fechas ántes que estas sobre pleyto de Paredes, é de la heredat de tierra de Leon, fastal dia de hoy que sean todas crebrantadas, é non valan; et yo don Alvaro, et yo doña Mencía rogamos, et pidiemos mercet al rey don Ferrando que oyese estos pleytos que en esta carta dice, et los ficiese tener firmemiente.

Et yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, é de Toledo, de Leon, de Gallecia, é de Córdoba, otorgo, que estos pleytos que en esta carta dice fueron fechos ante mí, é por don Alvaro, é por doña Mencía, que me lo rogaron, é me lo metieron así en poder, otorgo, que só tenudo de facer tener todo el pleyto como en esta carta dice, é guardaré á la una parte é á la otra sin danno, é terné á cada una de las partes en só derecho, si Dios quisiere, como las cartas dicen. Et porque estos pleytos fuesen mas firmes, mandé facer ende tres cartas, la una que toviese don Alvaro, é la otra doña Mencía, é la otra que toviese yo en fieldat, et en seguranza de todo el pleyto, et mandé poner mio seello en cada una de las cartas.

Et yo don Alvaro, et yo doña Mencía mandamos poner hi nuestros seellos por mayor robramiento de estas cartas: et estos fueron testigos ante qui fué esta vendida fecha, é estas cartas robradas, é que fueron clamados para oirlo. Don Alonso, fijo del Rey. = El Canciller. = Gonsalvo Gonsalvez, fijo de don Gonsalvo Roiz. = Don Iennego de Mendoza. = Don Ladron. = Sancho Perez de Guevarras. = Alvar Ferrandez, fijo del cuende don Ferrando. = Don Moriel, merino mayor de Castiella. = Rodrigo Gonsalvez de Valverde. = Ferrand Ruiz Manzanedo. = Gil Perez de Marannon. = Gonzalo Perez de Marannon. = Roi García, é Ferran García, fijos de don García. = Pedro Gomez, é Roi Gomez, fijos de Gomez Perez. = Gonzalo García de Torquemada. = Sancho Lopez de Cárdenas. = Roi Perez de Madrigal. = Diego Gonsalvez de Cevallos. = Facta carta in Burgos, Reg. exp., xxiiii. die julii, era M.CC.LXXV.

De letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca.

Declara que en la donacion de la villa de Tudela hecha á Pedro Lopez, no quiso perjudicar en nada á la iglesia de Burgos.(1)

Año segundo de la conquista de Córdoba.

Per præsens scriptum notum sit ac manifestum tam præsentibus, quam futuris, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, Legionis, et Galleciæ, et Cordubæ, una cum filiis meis Alphonso, Frederico, et Ferrando, ex assensu, et beneplacito reginæ dominæ Berengariæ genitricis meæ, facio cartam concessionis, confirmationis, et stabilitatis ecclesiæ Burgensi, et vobis ve-

(1) En Burgos á 2 de septiembre, era 1275, año 1237.

venerabili patri dompno Mauritio instanti Episcopo, vestrisque successoribus, totique eiusdem ecclesiæ canonicorum capitulo præsentibus, et futuris perpetuo valituram. Confiteor itaque, et concedo me in donatione de Tudela, quam feci Petro Lupi, ex uxore suæ dompne Agnati, filiis, et filiabus suis, totique successioni, non dedisse, nec habuisse intentionem, dando aliquid de monasteriis, vel collaciis, vel possessionibus quæ Burgensis ecclesia possidet in Tudela, vel in suis varris, vel in sua alfoz. Unde statuo, et mando, quod Petrus Lupi, vel alius quilibet de hæredibus ratione supradictæ donationis, non possit exigere servitium, nec petitum, nec aliquid juris, vel fori, seu consuetudinis in monasteriis, vel collaciis, vel possessionibus, seu quibuscumque aliis quæ Burgensis ecclesia possidet in supradictis locis; et hæc meæ concessionis, et constitutionis, &c. Facta carta apud Burgos ii. die septembris. Secundo videlicet anno quo ego Fer. obsedi Cordubam famosissimam civitatem, et cooperante, imo penitus favente gratia Spiritus Sancti, per laborem meum reddita est cultui christiano, era M.CC.LXX. quinta.

Rodericus Tol. Sed. Archiepiscopus Hisp. Primas conf.
Infans dopnus Alphonsus frater domini Regis conf.

Mauricius Burgensis Epus. c.	Tellius Palentinus Epus. c.
Bernaldus Segov. Epus. c.	Dominicus Abulensis Epus. c.
Gonsalvus Conchensis Epus. c.	Lupus Seguntinus Epus. c.
Dominicus Baetiens. Epus. c.	Adam Placentinus Epus. c.
Ecclesia Calagurritana vacat.	Ecclesia Compost. vacat.
Joannes Ovetensis Epus. c.	Nunnius Astoricens. Epus. c.
Martinus Salamantic. Epus. c.	Martinus Zamor. Epus. c.

Joannes Oxomensis Epus. domini Regis Cancellarius conf.

Laurentius Auriens. Epus. c.	Michael Lucensis Epus. c.
Stephanus Tudens. Epus. c.	Sancius Cauriensis Epus. c.

Ecclesia Legion. vacat.
Garcia Ferrandi Maiordomus Curiæ Regis conf.
Didacus Lupi de Faro Alferiz domini Regis conf. *

Alvarus Petri c.	Rodericus Gonzalvi c.
Tellius Alfonsi c.	Gonzalvus Gonzalvi c.
Egidius Malrici c.	Rodericus Roderici c.
Didacus Martini c.	Alvarus Ferrandi c.
Didacus Gonzalvi c.	Rodericus Gomez c.
Rodericus Ferrandi c.	Ferrandus Guterrii c.
Ramirus Florez c.	Rodericus Florez c.
Petrus Pontii c.	Ferrand. Joannis c.
Pelagius Arias c.	Ordonius Alvari c.

Domnus Moriel maior Merinus in Castella conf.
Sancius Pelagii maior Merinus in Gallecia conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.
Así de letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca.

* *Hijo de don Lopez Diaz de Haro.*

Da

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Da al monasterio de Palazuelos, y á su abad Emiliano, privilegio para que sus ganados apacienten por todo el reyno, y ni los monges y sus criados paguen portazgo en parte alguna por lo que lleven á comprar ó vender. (1)

En el año segundo en que fué conquistada Córdoba.

Nichil est, quod tantum regiam deceat majestatem, quantum ecclesiam Domini diligere, viros et honestos ac religiosos amare, eosque, et sua ab improborum incursibus defensare. Ea propter tam modernis quam posteris pręsentibus inotescat, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legione, Gallecię, et Cordubę, una cum uxore mea regina Joanna, et filiis meis Alphonso, Frederico, et Ferrando, ex assensu, et beneplacito reginę dominę Berengarię genitricis meę, pro animabus avorum meorum illustrissimi regis Alphonsi, recordationis felicissimę, et reginę Alionoris uxoris eius, necnon, et salute serenissime matris meę, et propria, facio cartam donationis, concessionis, securitatis, et libertatis Deo, et monasterio sanctę Marię de Palatiolos, et vobis domno Emiliano, eiusdem instanti abbati, totique monachorum conventui, ibidem servienti, pręsentibus, et futuris perpetuo valituram. Dono itaque vobis, et concedo, ut ganata vestra securę ambulent, et pascant ubicumque ganata regia debuerint ambulare, et quod nulla occassione ab aliquo pignorentur, nec vos, vel vestri familiares alicui pignora persolvatis, nec etiam vos, aut vestri servientes, pro rebus movilibus monasterio vestro necessaris emendis, seu vendendis in aliqua parte regni mei portaticum persolvatis. Contextor insuper domus vestras granjias, cavannas, hęreditates, tamquam mea propria, et ganata, ut nullus ea violenter, &c. Facta carta apud Valloletum, Reg. exp., xv. die martii, era M.CC.LXX. sexta. Secundo videlicet anno quo capta fuit Corduba nobilissima civitas. Et ego supradictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Gallecia, et Corduba, Badallocio, et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hisp. Primas conf.
Infans dominus Alphonsus frater domini Reg. c.
Ecclesia Compostellana vacat.

Mauricius Burg. Eps.	Alvarus Petri.
Tellius Palent. Eps.	Rodericus Gonzalvi.
Bernaldus Segob. Eps.	Alfonsus Telli.
Ecclesia Legionensis vacat.	Gonzalvus Gonzalvi.
Dominicus Abulensis Eps.	Rodericus Roderici.
Gonzalvus Conchens. Eps.	Egidius Malrici.
Dominicus Baeciensis Eps.	Didacus Martini.
Adam Placent. Eps.	Alvarus Ferrandi.
Ecclesia Calagurritana vacat.	Didacus Gonzalvi.

Domnus Moriel maior Merinus in Castella.

Joannes Oxomensis Epus. et dñi. Regis Cancellarius.	
Joannes Ovetensis Eps.	Laurentius Auriensis Eps.
Nunnus Astoricensis Eps.	Stephanus Tudens. Eps.
Martinus Salmantinus Eps.	Sanctius Cauriensis Eps.
Martinus Zamorensis Eps.	Ecclesia Legionensis vacat.
Michael Lucensis Eps.	Rodericus Gomez.

Ro-

(1) En Valladolid á 15 de marzo de 1238.

Rodericus Fernandi. Rodericus Florez.
Ferrandus Guterris. Fernandus Joannes.
Ramirus Florez. Pelagius Aries.
Petrus Poncii. Ordonius Alvari de Asturiis.
✠ Signum Ferrandi Regis Castel. Tolet. Legion. Gal. et Cordubę.
Garsias Ferrandi Maiordomus Curię domini Regis.
Didacus Lupi de Faro Alferiz domini Regis.
Sancius Pelagii maior Merinus in Galletia.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione.
Petrus Martini iussu iam dicti Cancellarii scripsit.

Este privilegio está escrito en pergamino, y tiene sello pendiente de hilos de seda de colores: por una parte un leon, y por otra un castillo.

Prueba que don Rodrigo, arzobispo de Toledo, estaba ya en España, y que entendió personalmente en estos pactos entre el rey de Navarra don Tibaldo, y el señor de Albarracin. (1)

Sepan todos aquellos que agora son, é los que son por venir, como yo don Pedro Ferrandez Dazagra, vasallo de santa María, é seynor de Albarracin, fago conveniencia á bona fe senes enganno, á vos don Thibalt por la gracia de Dios rey de Navarra, conde Palacinos, é de Campania, é de Bria, de Castiel Abid, et de Castiel Adimuz, que desta fiesta de sant Johan Baptista, que viene en quatro años pasados del dia que vos sobredito rey don Thibalt me los demandáredes à treinta dias despues que los rienda á vos ó á quien empues vos regnare con tanto de omes, et con tantas de armas, é con tanto de conduito, como pues de doña Sancha Periz de Bareia, é de doña Milia E. diez mil morabedís en oro Alfonsinos, ó los dineros que valiesen estos morabedís. Et si esto non complies, yo don Pedro Ferrandez el sobredito, fago pleyto é homenage de manos, é de boca á vos don Thibalt rey de Navarra, que tiengo hostages dentro en Tudela con mio cuerpo por diez mil moravedís Alfonsinos, é non isca dent por mios piedes, nin por piedes, hallennos ménos de vuestro mandamiento. Esto fué feito en presencia de don Rodrigo, arzobispo de Toledo, et primado de Espanna. Maestro Aznar, eleito de Calahorra, et Sire Johan de Molins, et don Aznar Lopiz de Caparroso, caballeros; et Sire Leoines, mayordomo del sobredito rey don Thibalt. En la qual testimoniedat nos don Thibalt, rey de Navarra, et yo don Pedro Ferrandez Dazagra, metemos nuestros seiellos pendientes, por A. B. C. partida. Actum Tutelle mense aprilis, die mercurii ante festum S. Marci Evangeliste, anno Domini M.CC.XXXVIII.

Sacada de una copia antigua, que está en la coleccion diplomática de Valdeflores, tomo 2º núm. 330.

Da al arzobispo de Toledo, y su iglesia, heredad, casas y huerto en Córdoba. (2)

Per præsens scriptum tam præsentibus, quam futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, Legionis, Galleciæ, una cum uxore mea regina Joanna, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, et Ferrando, ex assensu, et beneplacito reginæ dominæ Berengariæ genitri-

(1) En Tudela en el mes de abril de 1238. (2) En Toledo á 7 de julio de 1238.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

tricis meæ, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et ecclesiæ beatæ Mariæ Toletanæ, et vobis domino Roderico instanti Archiepiscopo, vestrisque successoribus, perpetuo valituram. Dono itaque vobis, et concedo quasdam domos bonas de Corduba, et triginta aranzatas vinearum, et quatuor aranzatas horti, et unum furnum. Hæc inquam dono vobis, ut ea iure hæreditario in perpetuum habeatis, et irrevocabiliter possideatis pacificè, et quiete. Et hæc meæ donationis, et concessionis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere præsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regiæ parti mille aureos in cauto persolvat, et damnum vobis super hoc illatum restituat dupplicatum. Facta carta apud Toletum vii. die julii, era M.CC.LXX. sexta, tertio anno postquam capta fuit Corduba famosissima civitas. Et ego prenominatus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, Gallecia, et Corduba, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.

Mauricius Burgensis Eps. c.	Alvarus Petri c.
Tellius Palentinus Eps. c.	Rodericus Gonzalvi c.
Bernaldus Secobiensis Eps. c.	Egidius Malrici c.
Fernandus Segontinus Eps. c.	Alphonsus Lupi c.
Dominicus Abul. Eps. c.	Gonzalvus Gonzalvi c.
Gonzalvus Conchensis Eps. c.	Rodericus Roderici c.
Dominicus Baeciensis Eps. c.	Didacus Martini c.
Adam Placentinus Eps. c.	Alvarus Ferrandi c.
Aznarius Calagurrit. Eps. c.	Didacus Gonzalvi c.
	Alphonsus Tellii c.

Dompnus Morel maior Merinus in Castella conf.

Sobre la rueda: Infans dompnus Alphonsus frater domini Regis conf. Joannes Oxomensis Epus. domini Regis Cancellarius conf.

Dentro de la rueda una cruz, en el círculo interior: Signum Ferrandi Regis Castellæ, et Toleti, Legionis, Galleciæ, et Cordubæ.

En el círculo exterior: Lupus Didaci de Faro Alferiz domini Regis conf. Garsias Ferrandi Maiordomus Curiæ Regis conf.

Debaxo de la rueda: Santius Pelagii maior Merinus in Gallecia conf.

Sobre las dos columnas últimas: Joannes Ariæ Compostellanæ Sedis Archiepiscopus conf.

Joannes Ovetensis Eps. c.	Rodericus Gomezii c.
Nunnus Astoricensis Eps. c.	Rodericus Ferrandi c.
Martinus Salamantinus Eps. c.	Ferrandus Guterri c.
Martinus Zamorensis Eps. c.	Ramirus Florez c.
Michael Lucensis Eps. c.	Petrus Pontii c.
Laurentius Auriensis Eps. c.	Rodericus Florez c.
Stephanus Tudensis Eps. c.	Ferrandus Joannis c.
Sancius Cauriensis Eps. c.	Pelagius Arias c.
Ecclesia Legionensis vacat.	Ordonius Alvari c.

Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.

Pergamino de mas de media vara de largo, y poco ménos de ancho, letra mas que mediana, entre redonda y quadrada, como la de otros privilegios del santo Rey: pende de hilos de seda torcida encarnada y pajiza un sello de plomo bien conservado, y bien hecho; por el lado derecho un castillo con tres torres quadradas ✠ S. Ferrandi Regis Castellæ, et Toleti. *Por el reverso un leon quieto, no rapante, levantada algo la mano derecha, la orla es*: Legionis, et Galleciæ.

NOTA. *Otro privilegio en que san Fernando da á la iglesia de Toledo heredad, casa y huerto en Ubeda, es dado en Toledo á* 3 *de julio, era de* 1276, *como este; esto es, año de* 1238, *y dice* año 2º. despues de la toma de Córdoba.

El privilegio presente es dado en Toledo quatro dias despues, esto es, á 7 de julio de la misma era de 1276, *y con todo eso dice* año 3º de la toma de Córdoba: *luego el año segundo acabó, y empezó el tercero entre el dia* 3 *y dia* 7 *de julio de la era de* 1274, *que es en el año de* 1236.

Da tierras y casas en Córdoba á Juan de Funes. (1)

Conoscida cosa sea á todos quantos esta carta vieren, como yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, é de Córdoba, en uno con la reyna doña Juana mi muger, é con mis fijos don Alfonso, é don Fadrique, é don Ferrando, de consentimiento, é placer de la reyna doña Berenguela mi madre, fago carta de donacion, de otorgamiento, é de confirmacion, é de establecimiento, á vos Juan de Funes mio home, é á vuestros fijos, é á vuestras fijas, é á todos vuestros succesores que serán despues de vos, que sea siempre valedera. Dovos, é otorgovos en Córdova unas casas, que son dentro en la villa, é ocho aranzadas de viñas de la mi heredad, é dos aranzadas de huerta. Et esto todo vos do por juro de heredad, para facer dello lo que quisiéredes vos é vuestros succesores, dar, é vender, é cambiar, é empeñar, ó otra cosa qual quisiéredes. Et esta carta de mio donamiento, é de mio otorgamiento, sea siempre firme, é estable, é ninguno que contra ella viniere, ó la quisiere quebrantar, abrie mi ira é pecharmie en coto mil mrs., á vos el daño duplicado. Facta carta apud Badallocium, regnante Rege exp., vii. die novembris, era M.CC.LXX. sexta.

Del libro Becerro que está en tablas en el archivo de la catedral de Córdoba, folio 6.

Concede á la iglesia de Córdoba, y á su obispo electo don Lope los diezmos Reales del almojarifazgo, alguacilazgo, quintos, salinas, y otras cosas en Córdoba. (2)

Tam præsentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, Legionis, Galliciæ, et Cordubæ, ex assensu, et beneplacito reginæ dominæ Berengariæ genitricis meæ, una cum uxore mea regina Joanna, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, et Ferrando, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et ecclesiæ catedrali beatæ Mariæ de Corduba, vobisque Magistro Lupo, dilecto meo instanti eiusdem electo, et successoribus vestris, et universo cannonicorum cappitulo præsentibus, et futuris perpetuo, et irrevocabiliter valituram. Dono itaque vobis, et concedo decimas Almojarifatus mei, Alguacilatus quintarum salinarum, et apoteciæ meæ, et omnium reddituum, quos in Corduba habeo, et dono vobis duos furnos, et illas duas azernas, quæ fuerunt Ordonis Albari, et dono vobis quingintas arenzadas vinearum, et centum arenzadas ostirum, et tertiam partem totius olineis mei. Ea inquam omnia vobis dono, et concedo ut ea semper iure hæreditario habeatis, et in perpetuum possideatis pacifice, et quiete; et hæc meæ donationis, concessionis, et confirmationis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere præsumpserit, omnipotentis Dei iram plenarie incurrat, et Regiæ parti mille aureos in cauto persolvat, et damnum vobis super hoc restituat duplicatum. Et ego prænominatus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, Galleciæ, et Cordubæ, Badallocio, et Bae-

(1) En Badajoz á 7 de noviembre, año 1238. (2) Idem á 12, &c.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Baecia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo. Facta carta apud Badallocium, xii. die novembris, era M.CC.LXXVI.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dompnus Alphonsus fratrer domini Regis conf.
Joannes Ariæ Compostellanæ Sedis Archiepiscopus conf.

Tellius Palentin. Eps. c.	Alvarus Petri c.
Bernaldus Secoviens. Eps. c.	Garsias Ferrandi c.
Ferrandus Seguntinus Eps. c.	Alfonsus Lupi c.
Dominicus Abulensis Eps. c.	Alfonsus Telli c.
Gonzalvus Conchens. Eps. c.	Gonsalvus Gonsalvi c.
Dominicus Baeciens. Eps. c.	Alvarus Ferrandi c.
Adamus Placentinus Eps. c.	Didacus Gonzalvi c.
Aznarius Calagurrit. Eps. c.	Didacus Martini c.
Lupus Cordubensis electus c.	Rodericus Roderici c.
Ecclesia Burgens. vacat.	Egidius Malric c.
Joannes Oxomensis Epus. domini Regis Cancellarius conf.	
Joannes Ovetensis Eps. c.	Rodericus Gomez c.
Nunnius Astoric. Eps. c.	Roder. Ferrandi c.
Martinus Zamor. Eps. c.	Ferrandus Guterri c.
Martinus Salam. Eps. c.	Ramirus Florez c.
Michael Lucens. Eps. c.	Rodericus Florez c.
Laurentius Auriens. Eps. c.	Petrus Pontii c.
Michael Civitatensis Eps. c.	Ferrandus Joannis c.
Sancius Cauriens. Eps. c.	Pelagius Arias c.
Stephanus Tudens. Eps. c.	Ordonius Alvari c.

Ecclesia Legion. vacat.
Dompnus Moriel maior Merinus in Castella conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.
Munio Ferrandi maior Merinus in Galletia conf.
Dominicus Petri iussu Cancellarii scripsit.

En la rueda: Signum Ferrandus Rex Castellę, et Toleti, Legionis, Galletię, et Cordubę. *En el círculo exterior*: Rodericus Gonzalvi Maiordomus Curię Regis conf. Didacus Lupi de Faro Alferiz domini Regis conf.

Este traslado está escrito en pergamino, y tiene sello de plomo colgado de hilos de seda vermeja.

Da á don Lope, electo obispo de Córdoba, su maestro, un horno, tierras y casas en Córdoba, para sí y los suyos.(1)

Tam pręsentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legionis, Gallecię, et Cordubę, ex assensu, et beneplacito reginę dominę Berengarie genitricis mee, una cum uxore mea regina Joanna, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, et Ferrando, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis vobis, dilecto meo Magistro Lupo, instanti electo Cordubensi perpetuo valituram. Dono itaque, vobis, et concedo in Corduba unum furnum, et quindecim aranzadas vinearum, et tres aranzadas horti, et unam ruedam azenię in illa piscaria, in qua habet Episcopus Conchensis aliam ruedam, et domos illas quas dedi vobis, quando Cordubam acquisivi; et hęc omnia dedi vobis antequam essetis electus. Supradicta inquam dono vobis, ut ea semper iure hereditario habeatis, et in ęternum possideatis pacificè, et quietè, ad faciendum de eis quidquid vo-

(1) En Burgos á 4 de febrero de 1239.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

lueritis, dando, vendendo, cambiando, impignorando, seu quidlibet aliud faciendo. Et hęc meę concessionis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, aut in aliquo diminuere pręsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum vobis super hoc illatum restituat dupplicatum. Facta carta apud Burgos regnante Reg. exp. iv. die februarii, era M.CC.LXX. septima. Et ego supradictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, Galletia, et Corduba, Badallotio, et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, propria manu roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dompnus Alphonsus frater domini Regis conf.
Joannes Compostellanę Sedis electus conf.
Joannes Oxomensis Epus. domini Regis Cancellarius conf.
Rodericus Lupi de Faro Alferiz domini Regis conf.
Rodericus Gonzalvi Maiordomus Curię domini Regis conf.

Tellius Palentinus Eps. c.
Bernaldus Secoviensis Eps. c.
Ferrandus Segontinus Eps. c.
Aznarius Calagurr. Eps. c.
Dominicus Abulensis Eps. c.
Gonsalvus Conchensis Eps. c.
Adamus Placentinus Eps. c.
Dominicus Baeciensis Eps. c.
Ecclesia Burgensis vacat.
Alvarus Petri c.
Garsias Ferrandi c.
Alphonsus Lupi c.
Alvarus Ferrandi c.
Didacus Gonzalvi c.
Egidius Malrici c.
Gonzalvus Gonzalvi c.
Rodericus Roderici c.
Alphonsus Telli c.

Joannes Ovetensis Eps. c.
Martinus Legionensis Eps. c.
Nunnius Astoricens. Eps. c.
Martinus Salmantic. Eps. c.
Michael Lucensis Eps. c.
Laurentius Auriens. Eps. c.
Stephanus Tudensis Eps. c.
Sancius Cauriens. Eps. c.
Ecclesia Zamorensis vacat.
Rodericus Gomez c.
Rodericus Ferrandi c.
Ferrandus Guterrii c.
Petrus Ponce c.
Ramirus Florez c.
Rodericus Florez c.
Ferrandus Joannis c.
Pelagius Arie c.
Ordonius Alvari de Asturiis c.

Dompnus Moriel maior Merinus in Castella conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.
Munio Ferrandi maior Merinus in Gallecia conf.
Petrus Martini iussu Joannis dicti Cancellarii scripsit.

Del Becerro en tablas enquadernado, que está en el archivo de la catedral de Córdoba, folio 7.

Confirma la concordia que Pedro, obispo de Zamora, habia hecho con Arnaldo, maestre de los Templarios, sobre ciertas iglesias.[1]

En los dichos archivos de la iglesia en el caxon A., se halló una escritura en pergamino en lengua latina, su fecha en Zamora á 18 de abril, era 1277, por la qual parece que el rey don Fernando confirma cierta concordia y transaccion que Pedro, electo de Zamora, hizo con Arnaldo, maestre de los Templarios en España, sobre las iglesias de sancta María de Castellanos, y de san Martin, y san Juan de Lamon. Dícese rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, y de Córdoba: tiene quatro sellos antiguos de cera con unas tranza-

(1) En Zamora á 18 de abril de 1239.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

zaderas pardas y blancas. En uno habia una cruz como de Calatrava, y en otro un cordero, y en otro las armas de Castilla y Leon; y en otro una figura y un letrero, que decia: *S. Petri Zamorensis electi.* Y en el del cordero, decia: *Sigillum capituli Zamorensis ecclesie.* En el de la cruz habia letrero, pero no se pudo leer. No dice ante quien se otorgó: por lo alto del pergamino están escritas letras góticas, y cortado ondeado, que están las letras medio orladas.

En el archivo de la iglesia de Zamora.

Señala los términos de division entre Madrid y Segovia. (1)

Prenominata loca cum omnibus terminis prenominatis, et quidquid infra ipsos terminos, est fuerum, et populatum, quomodo vobis varonibus de Segovia, dono quatenus vos, et filii vestri, et omnes generationes, ea loca, et omnia edificia, qui ibi, et in aldeis, unusquisque in sua portione fueritis habeatis in papeluum libri, et quiete possideatis, et inde quidquid volueritis, sine contradictione omnium hominum faciatis. Si quis vero de meo, vel alieno genere contra istam cartam venerit, vel in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda traditore penas substineat infernales, et Regie parti mille libras aussi purissimi in cauto persolvat, et dampnum quod vobis intulerit, restituat dupplicatum. Facta carta apud Segoviam, era millesima ducentesima quadragesima sexta, duodecima die mensis decembris. Et ego rex Alphonsus regnans in Castella, et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Alvarus Nuñez Alferiz Regis c.
Petrus Abulens. Eps. c.
Gonzalvus Segoviens. Eps. c.
Rodericus Seguntin. Eps. c.
Joannes Calagurritani Eps. c.
Garsias Burg. Eps. c.
Bricius Placentin. Eps. c.
Tellius Palentin. Eps. c.
Gonzalvus Roderici Merinus Curie Regis c.
Rodericus Oxomensi Eps. c.
Gasias Conchensi electus.
Rodericus Didaci c.
Didacus Lupi de Faro.
Rodericus Roderici c.
Fernandus Garsie c.
Nunnius Petri c.
Gomecius Petri c.
Suerius Tellii c.
Dominicus domini Regis notarius Abbas Vallisoleti scribi fecit conf.
Guillielmus Gonzalvi c.
Garsias Roderici Merinus Regis in Castella c.
Didacus Garcia existente Cancellario.

Connoscida cosa sea á todos quantos esta carta vieren, como sobre contienda que avrie el concejo de Segovia, y el concejo de Madrid, sobre los términos de Seseña, y de Espatinas, y de Valdemoro, é de Gozquez, é de San Estevan, é de Albende, aldeas de Segovia: de Polomero, é de Pozuelo, é de Pinto, é de Cournubles, é de la Jasedeaba Enespin, é de Cuelgamuus, aldeas de Madrid, yo don Fernando, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, é de Galicia, é de Córdoba, vine á Xarama, allí á los otros términos de Segovia, é de Madrid, se ajuntan andando conmigo el arzobispo don Rodrigo de Toledo, y el obispo de Osma mio canciller, y el obispo de Segovia don Bernardo, y el obispo de Cuenca don Gonzalo Yañez, y el obispo de Córdoba maestre Lope, é Martin Ruiz maestre de Calatrava, é mios alcaldes Gonzalvo Muñoz, don Rodrigo, don Fijo, don Fernan de Toledo, frey Pelaez, é Garci Muñoz de Zamora, é otros homos buenos de mio regno, quales me yo quisiere llamar á mio consejo: ví los privilegios é sus cartas que me de-

(1) En san Esteban de Gormaz á 20 de junio de 1239.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

demostráron, é en sus razones de la una parte, é de la otra: é yo queriendo departir contienda, é baraja grande que era entre ellos, departíles los términos por estos lugares que esta carta dice, y puse y fice estos mojones: el primer mojon fué este cerca de la atalaya asomante de geles: el segundo mojon á la renconadilla que está á Palomero: el tertio mojon cerca la corredera que va de Palomero á los Santos: el quarto mojon en el plano de Montvero, sobre los Valles: el quinto mojon cerca el sendero que va de Palomero á las Lavores: el sexto mojon á la majada Pedregosa: el seteno mojon en el peniscalejo cerca la carrera que está de Palamero á Espartina: el octavo mojon cerca la carrera que está de Palomero á los molinos del Conde, que son en Tajuña: el noveno mojon en somo de Valdepiellas: el deceno mojon cerca del val del Colmenar asomante á Valdemoro: el onceno mojon en la carrera del Arbot que se tiene con la ceudat de Gonzalvo Nuñez, asomante á Valdemoro: el doceno mojon en el val que es entre la carrera de Arbot, é la carrera de Serranos: el 13 mojon en somo de la carrera de Serranos: el 14 mojon está en la vega entre Pozuelo é Valdemoro, só la carrera de Serranos: el 15 mojon está cerca la Cascada: el 16 mojon cerca la carrera que sale del Pozuelo, é va á Gozquez y á sante Esteban: el 17 mojon entre el mojon que es cerca la carrera que va de Pozuelo á Gozquez, é á sante Esteban, y entre el otro que está cerca la carrera espartosa: el 18 mojon só la carrera espartosa á Valdemoro: el 19 mojon en la vega, entre ámbas las carreras: el 20 mojon pasada la carrera de Mata, mediana contra el Algil: el 21 mojon está entre estos ámbos: el 22 mojon en la carrera de Tomillosa, só el Algil: el 23 mojon es cerca el Pozo contra Pinto: el 24 mojon entre la carrera que va de Pinto á S. Martin, é entre la carrera de Valdeoreja, y va á Cobañubles: el 25 mojon de la fuesa cerca la carrera que va de Pinto á Gozquez: el 26 mojon en el riscal: el 27 mojon en la carrera de Valdecabras: el 28 mojon cerca del Valdeones: el 29 mojon en Valdemonterino: el 30 mojon del atalaya del Recienco, é va por somo del lomo, fasta el otro mojon que está en lo mas alto, así como vierten las aguas de parte de Madrid, así como vierten las aguas de la otra parte finca á los de Segovia: el 31 mojon cerca las Piliellas: el 32 mojon cerca la carrera que está cerca de los espartales, que va de S. Martin á Madrid: el 33 mojon es derecho en el llano, cerca la ceudat de los freyres de Calatrava: el 34 mojon en el plano só las carreras de don Aparicio: el 35 mojon ensomo de la pedraca, sobre Valdeabusos en las carreras de don Aparicio: el 36 mojon en somo del peniscalejo á siniestro, que está cerca la carrera que viene de la Torre de aven Crespin, é va á S. Esteban, é Valdezepos: el 37 mojon en el otero que está cerca del sendero que viene de la Torre de aven Crespin, y va á Aluende: el 38 mojon en somo del otro otero que está en derecho de Aluende como viene de Madrid: el 39 mojon en somo del otero sobre Aluende: el 40 mojon en el plano de entre Aluende y Cuelgamures: el 41 mojon en Valdelafiguera: el 42 mojon en Torre Rubin. É yo sobredicho rey don Fernando con placer é contentamiento de la reyna doña Berenguela mi madre, en uno con la reyna doña Juana mi muger, é con mis fijos don Alfonso, é don Fadrique, é don Fernando, mando, otorgo, que todo el término, y todas las ceudades que son contra Xarama dentro de estos mojones que son nombrados, sean siempre de Segovia. Otrosí, mando y otorgo, que el término de las ceudades que son fuera de estos mojones contra Madrid, sean siempre de Madrid. Demas, mando que ninguna carta que demostraron fasta aquí, ni demostráren de aquí adelante, ni del emperador, ni del rey don Alfonso, ni de ninguno de mis antecesores, no puedan valer contra esto que yo fago; é esta particion, é este destablecimiento sea firme y estable por siempre, y mando y defiendo firmemente que ninguno no sea osado de mudar, ni de cabar ninguno de estos sobredichos mojones de como les yo puse. Si quis hanc cartam infringe-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

gere, seu in aliquo diminuere prẹsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda traditore penas sustineat infernales, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et damnum super hoc illatum vobis restituat duplicatum. Facta carta apud sanctum Stephanum de Gormaz Reg. exp. xx. die junii, era M.CC.LXXVII.

Et ego prenominatus rex Ferdinandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Galecia, et Corduba, Badajoz, et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans domnus Alfonsus frater domini Regis conf.
Joannes Compostellane Sedis Archiepiscopus conf.
Joannes Oxomensis Epus. domini Regis Cancellarius conf.

Tellius Palentinus Eps. c.	Alvarus Petri c.
Dominicus Abulensis Eps. c.	Garsias Ferrandi c.
Fernandus Seguntinus Eps. c.	Alphonsus Lupi c.
Gonzalvus Conchensis Eps. c.	Alphonsus Telli c.
Aznarius Calagurrit. Eps. c.	Gonzalvus Gonzalvi c.
Adam Placentin. Eps. c.	Alvarus Ferrandez c.
Lupus Cordubiens. Eps. c.	Didacus Gonzalvi c.
Dominicus Baetiens. Eps. c.	Egidius Malrici c.
Ecclesia Burgens. vacat.	Didacus Martini c.
	Rodericus Roderici c.

Dompnus Moriel maior Merinus in Castella conf.
Nunnius Ferrandi maior Merinus in Galletia conf.
Didacus Lupi de Faro Alferiz domini Regis conf.
Rodericus Gundisalvi Maiordomus Curie Regis conf.

Martinus Legionensis Eps. c.	Rodericus Gomez c.
Joannes Ovetensis Eps. c.	Rodericus Fernandez c.
Nunnius Astoricensis Eps. c.	Fernandus Guterrius c.
Martinus Salamantinus Eps. c.	Ramirus Florez c.
Michael Lucensis Eps. c.	Rodericus Florez c.
Laurentius Auriensis Eps. c.	Petrus Pontii c.
Michael Civitatensis Epus. c.	Fernandus Joannis c.
Sancius Cauriens. Eps. c.	Ordonius Alvari c.
Martinus Mondoniens. Eps. c.	Pelagius Arch. c.
Petrus Zamorensis Eps. c.	

Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.
Martinus Vici iussu Cancellarii scriptor scripsit.

É nos el sobredicho rey don Alfonso regnante en uno con la reyna donna Juana mi muger, é con nuestros fijos el infante don Fernando primero y heredero, y con don Sancho, y don Pedro, y don Juan, é don Jayme en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badajoz, y en el Algarve, otorgamos estos privilegios, é confirmámoslos por este nuestro libro; é mandamos que vala en todas cosas, así como sobredicho es en él, é porque sea firme y estable mandámoslos sellar con nuestro sello de plomo. Fecho el libro en Segovia lúnes á 26 dias andados del mes de junio, era de 1311 años.

Don Sancho arzobispo de Toledo, canciller de Castilla, y capellan mayor del Rey conf.

La iglesia de Burgos vaga.	Don Agustin obispo de Osma.
Don Tello obispo de Palencia.	Don Galvo electo de Cuenca.
Don Fernando obispo de Segovia.	La iglesia de Ávila vaga.
La iglesia de Sigüenza vaga.	Don Veman obispo de Calahorra.

Don

Don Fernando obispo de Córdoba.
Don P.° obispo de Placencia.
Don Pasqual, obispo de Jaen.
La iglesia de Cartagena vaga.
Don Frey obispo de Cádiz.
Don Fernando Gonzalez maestre de la órden de Calatrava.
Don Diego Lopez de Salcedo, adelantado en Alaba y en Guipuzcoa.
Don Guillen marques de Monferrat, vasallo del Rey.
Don Diego duque de Borgoña, vasallo del Rey.
Don Luis fijo del Rey, emperador de Costantinopla, y de la emperatriz doña Berenguela, conde de Velmonte, vasallo del Rey.
Don Fernando fijo del emperador y de la emperatriz susodichos, conde de Monfort, vasallo del Rey.
Garci Dominguez notario del Rey en el Andalucía.
Arzobispo de Santiago.
Don Fernando.
El infante don Fadrique, arzobispo de Sevilla.
Don Alfonso fijo del infante don Alfonso de Molina.
Don Ximen Ruiz de los Cameros.
Don F. Afo. de Aro.
Don Fernando Ruiz de Castro.
Don P. Cornel de Aragon.
Don Gutierre Suarez de Meneses.
Don Alfonso Tellez de Villalba.
Don Rodrigo Gonzalvez de Cisneros.
Don Gomez Ruiz Macanedo.
Don Diego Lopez de Aro.
Don Fernan Perez de Guzman.
Don Henrique Perez, repostero mayor del Rey, y adelantado en el reyno de Murcia por el infante don Fernando.
Don Garci Fernandez, maestre de la órden de Alcántara.
Don Garci Fernandez, maestre de la órden del Temple.
Don Alfonso Fernandez fijo del Rey, señor de Molina.
Don Rodrigo Ibañez perteguero de Santiago.
Pedro García de Toledo lo escribió.
Don Beltran obispo de Leon.
La iglesia de Santiago vaga.
Don Suero epus. Segunt.
La iglesia de Cuenca vaga.
Don Melendez obispo de Astorga.
Don Pedro.
Don Fernando obispo de Lugo.
Don Suero obispo de Orense.
Don Gil obispo de Tuy.
Don Nuño obispo de Mondoñedo.
Don Gonzalvo obispo de Coria.
Don frey Bartolomé obispo de Silves.
Don Lorenzo obispo de Badajoz.
Don frey Perez, maestre de la iglesia de Santiago.
Don Fernando Perez Ponce.
Don Gil Nuñez de Portugal.
Don Martin Gil su fijo.
Don Suero Fernandez Batisela.
Don Ramiro Diaz de Cienfuentes.
Don Roy Gil de Villalobos.
Maestre Fernando, electo de Oviedo, é notario del rey de Leon.
Millan Perez de Aellon lo fizo escribir por mandado del Rey en el año de veinte y dos que el Rey sobredicho reynó.

Da el Santo á la órden de Santiago la villa y castillo de Hornos en la frontera de Segura.[1]

Lo confirmó Inocencio IV. en Leon de Francia en las nonas de septiembre de 1245.

Innocentius Episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis Magistro, et fratribus ordinis militiæ S. Iacobi, salutem et appostol. benedict.

Illius ordinem vestrum prosequimur prærogativa favoris, ut ipsum inter alios honorare specialis privilegio gratiæ proponentes, et sua iura sibi appostolicæ protectionis conservare munimine, ac ipsius tam in spiritualibus, quam tempo-

(1) En Burgos á 25 de noviembre, era 1277, año 1239.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

poralibus incrementum procurare solicite cupiamus. Hinc est, quod, cum sicut intimantibus vobis, accepimus, charissimus in Christo filius noster Ferrandus illustris rex Castellæ, et Legionis, provide pensans labores multiplices, gravesque sumptus, quos pro tuenda fide catholica, et cultu ampliando divino continuè sustinetis, ordini vestro villam et castrum, quod dicitur Furnos, pia liberalitate duxerit concedendum, prout in litteris confectis exinde plenius continetur, nos vestris supplicationibus inclinati concessionem huiusmodi, sicut pie, ac provide facta est, auctoritate appostolica confirmamus, et præsentis scripti patrocinio communimus, tenorem litterarum ipsarum de verbo ad verbum præsentibus inseri facientes, qui talis est.

Tam præsentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia, rex Castellæ, Toleti, Legionis, Galleciæ, et Cordubæ, ex assensu, et beneplacito reginæ dominæ Berengariæ genitricis meæ, una cum uxore mea regina Joanna, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, et Ferrando, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et ordini militiæ sancti Iacobi, et vobis domino R. Enneci instanti Magistro, vestrisque successoribus, et universo eiusdem conventui, præsentibus, et futuris, perpetuo, et irrevocabiliter valituram. Dono itaque, vobis, et concedo villam, et castellum, quod vocatur Furnos, quod est in frontaria de Segura cum pertinentiis suis, et cum omnibus terminis, quos habebat idem castellum in tempore Sarracenorum, ut illud videlicet iure hæreditario in perpetuum habeatis, et possideatis semper pacificè, et quietè. Et hæc meæ donationis, et concessionis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere præsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regiæ parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum vobis super hoc illatum restituat dupplicatum. Facta carta apud Burgos, xxv. die novembris, era M.CC.LXXVII. Et ego prenominatus rex Ferrandus regnans in Castella, Toleto, Legione, et Gallecia, Corduba, Badallocio, et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Nulli ergo omnino hominum liceat, hanc paginam nostræ confirmationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare præsumpserit, indignationem omnipotentis Dei, et beatorum Petri, et Pauli Appostolorum eius se noverit incursurum. Datum Lugduni, nonis sept. Pontif. nostri anno tertio.

San Fernando concede á la órden de Calatrava y á su maestre el castillo de Lacobin. (1)

Tam prȩsentibus quam futuris notum sit et manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, Toleti, Legionis, Gallecię, et Cordubę, ex assensu, et beneplacito reginę dominę Berengarię genitricis meę, una cum uxore mea regina Joanna, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, Ferrando, et Henrico, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et ordini Calatravensi, et vobis domno Nunno Roderici, eiusdem instanti Magistro, et universo fratrum conventui, perpetuo, et irrevocabiliter valituram. Dono itaque vobis, et concedo castellum, quod vocatur Lacobin, cum omnibus terminis suis, et cum montibus, fontibus, pascuis, ingressibus, et egressibus, et cum omnibus pertinentiis suis. Hoc inquam castellum dono vobis, ut illud iure hęreditario habeatis, et in perpetuum possideatis pacificè, et quietè ad faciendum de eo, quidquid volueritis, dando, vendendo, concambiando, impignorando, seu quidlibet aliud faciendo: et hęc meę donatio-

(1) En Córdoba á 17 de septiembre de 1240.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

nis pagina, et concessionis rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere pręsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum vobis, et ordini, restituat duplicatum. Facta carta apud Cordubam xvii. die septembris, era M.CC.LXXVIII. Et ego prę-nominatus rex Fernandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Galle-tia, Baetia, et Corduba, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas c.
Infans domnus Alphonsus frater domini Reg. conf.
Joannes Compostellanę Sedis Archiepiscopus conf.
Joannes Oxomensis Epus. domini Regis Cancellarius conf.

Tellius Palent. Eps. c.
Bernaldus Secov. Eps. c.
Gonsalvus Conchensis Eps. c.
Ferrandus Segunt. Eps. c.
Aznarius Calagurrit. Eps. c.
Lupus Cordobensis Eps. c.
Adam Placent. Eps. c.
Dominicus Baetiens. Eps. c.
Ecclesia Burgensis vacat.
Ecclesia Abulensis vacat.
Garsias Ferrandi c.
Alphonsus Lupi c.
Alvarus Ferrandi c.
Rodericus Ferrandi c.
Gonzalvus Gonzalvi c.
Alfonsus Telli c.
Egidius Malrici c.
Rodericus Roderici c.
Didacus Nuni c.

Martinus Legion. Eps. c.
Joannes Ovetensis Eps. c.
Nunnius Astor. Eps. c.
Petrus Zamorensis Eps. c.
Martinus Salmanticensis Eps. c.
Michael Lucensis Eps. c.
Laurentius Auriensis Eps. c.
Michael Civitat. Eps. c.
Santius Cauriensis Eps. c.
Rodericus Gomecii c.
Roderic. Ferrandi c.
Ramirus Florez c.
Rodericus Florez c.
Petrus Pontii c.
Ferrandus Joannis c.
Pelagius Arie c.
Didacus Lupi de Faro Alferiz domini Regis conf. Maiordomus Curię Regis conf.

Así falto en la coleccion de Valdeflores tomo 4.° núm. 1231; pero las faltas de los confirmantes se puede suplir por otro diploma de este mismo dia y año, poniéndolo todo con el órden que allí está.

San Fernando concede á la órden de Calatrava el castillo de Lacobin y el de Susana, señalándole términos y cotos.(1)

El principio es el mismo que el del diploma antecedente, en que concede á dicha órden el castillo de Lacobin hasta las palabras irrevocabiliter valituram. *Sigue despues:*

Dono itaque vobis, et concedo castellum quod vocatur Lacobin, et castellum quod vocatur Susanna, cum omnibus terminis suis. Et isti sunt termini quos ego rex Ferrandus dono, et concedo, et assigno ad castellum, quod dicitur Lacobin, sicut partet terminum cum Alcabdet per Alcantarelam, et sicut partet terminum cum Pego et Rapitam, et sicut partet terminum cum Alcala per sumitatem porti qui vocatur Carboneros, et sicut vertunt aquæ rivum Susanne, et sicut vadit ad serram grandem quæ facet super Giumar sicut vertunt aquæ ad rivum Susanne, et sicut vadit recte ad portum de Matacabras, et vertunt aquæ ad rivum Susanne, et ad rivum de Vivoras. Istos terminos dono, et concedo vobis Magistro supradicto, vestrisque successoribus,

(1) En Córdoba á 17 de septiembre de 1240.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

bus, et omni conventui eiusdem ordinis, cum montibus, et fontibus, et pascuis, cum ingressibus, et egressibus, et cum omnibus pertinentiis suis. Hoc inquam castellum dono vobis cum istis terminis suprascriptis, ut illud iure hereditario habeatis, et in perpetuum &c.

Todo lo demas como el dicho diploma anterior, incluyendo tambien la fecha y conclusion que es la misma. Los confirmantes en uno y otro diploma han de estar así:

Rodericus Tol. Sed. Archiepiscopus et Hisp. Primas conf.
Infans dominus Alphonsus frater domini Regis conf.
Joannes Compost. Sed. Archiepiscopus conf.
Tellius Palentinus Epus. conf., *y sigue hasta las dos vacantes de Burgos y Ávila. Despues:*
Joannes Oxomensis Epus. domini Regis Cancellarius conf.

Los señores de la corona de Castilla, y los obispos de Leon, como están en dicho diploma.

Señores de Leon así, y hasta acabar, como aquí se pone.

Rodericus Gomecii.	Ferrandus Joannis.
Rodericus Ferrandi.	Pelagius Arie.
Ramirus Florez.	Ordonius Alvari.
Rodericus Florez.	Sebastianus Guterri.
Petrus Poncii.	Pelagius Petriz.

En la rueda al círculo exterior: Rodericus Gonzalvi Maiordomus Curie Regis conf. Didacus Lupi de Faro Alferiz dñi. Regis conf.

Al fin del diploma... Martinus Gonzalvi maior Merinus in Castella conf.
Nunnius Ferrandi maior Merinus in Galletia conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.

En el tomo 4.° de la coleccion de Valdeflores núm. 1232.

San Fernando da á la órden de Santiago el cortijo de Alcázar, y otras tierras. (1)

Conoscida cosa sea á todos los que esta carta vieren, como yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, y de Toledo, de Leon, de Galicia, y de Córdoba, con placer de la reyna doña Berenguela mi madre, y en uno con la reyna doña Juana mi mugier, y con mios fijos don Alfonso, y Don Ferrando, y don Enric, do, y otorgo á Dios, y á la órden de Ucles, y á vos don Rodrigo Inneguez, seyendo maestro desa órden, el cortijo de Alcázar con treinta yugadas de bueyes para annivez, y diez yugadas á la casa de Montanges para anni, é todo esto vos do que lo hayades por juro de heredat, vos, y quantos Maestros despues de vos vinieren. Et esta carta de mio donamiento sea firme, y estable para siempre: et nenguno non sea osado de ir contra ella, nin de menguarla en nenguna cosa, ca el que lo ficiese avrie la mi ira, y pecharme en coto mil mrs., y á vos, y á los maestros que despues de vos vinieren todo el daño doblado. Facta carta apud Cordubam, Reg. exp., xx. die februarii, era M.CC.LXX. nona. Yo Sancho &c.

(1) En Córdoba á 20 de febrero de 1241.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Al convento de san Pablo de Córdoba, de la órden de Predicadores, le concede el terreno en que edificáron la huerta, y las aguas, &c. (1)

Notum sit omnibus hominibus tam prẹsentibus quam futuris, quod ego Ferrandus Dei gratia, rex Castellę, et Toleti, Legionis, Galletię, et Cordubę, ex assensu, et beneplacito reginę dominę Berengarię genitricis meę, una cum uxore mea regina Joanna, et cum filiis meis Alphonso, Ferrando, et Henrico, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et beato Paulo, et fratribus Prędicatoribus, prẹsentibus, et futuris perpetuo, et irrevocabiliter valituram. Dono itaque vobis, et concedo in Corduba illum locum cum suis pertinentiis, ubi monasterium situm manet, cum orto illo, quẹm fratres à principio habuerunt ex donatione mea, et cum tertia parte aquę, quę fluit subter murum, et circa antemurale inter Xerquiam, et Almedinam, et influit in Guadalquivir prope portam de Piscateria, et cum toto canno illo, per quẹm fluit aqua in monasterium, et in hortum, quẹm cannum idem fratres propriis laboribus construxerunt. Et mando, quod si locum illum, per quẹm aqua fluit, contigerit populari, intactus, et illesus maneat cannus ille, et nullus audeat domum construere super illum, et maneat callis Regius. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere prẹsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc vobis illatum restituat dupplicatum. Facta carta apud Cordubam Reg. exp. xx. die febr. era M.CC.LXX. nona.

Del archivo de la Casa.

Da á Alfonso Tellez casas y tierras en Córdoba, y reparte entre él y otros las tierras de la Torre Diezmajuza. (2)

Conoscida cosa sea á todos quantos esta carta vieren, como yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castilla, é de Toledo, de Leon, é de Galicia, é de Córdoba, con placer, é con otorgamiento de la reyna doña Berenguela mi madre, en uno con mi muger la reyna doña Joana, é con mis fijos don Alfonso, é don Ferrando, é don Henrique, do, é otorgo en Córdoba á vos Alfonso Tellez treinta aranzadas de viñas en el pago que está apartado contra Córdoba la vieja, é siete aranzadas de huerta; las quatro aranzadas cabo á la huerta de don Pedro Ponce, et las tres aranzadas cabo la huerta de don Rodrigo Gomez: é un forno en la collacion de santa María, que es cerca casa de Gutier Velasques, é las casas que avedes en Córdoba, é heredat para doce yuntas de bueis á año, é vez en la Torre que dicen Diezmeajuza; et en esta Torre heredé yo otros cabelleros, é dovos á todos la Torre que herededes en ellas segunt vos doy heredat. Otrosí, do, é otorgo á vos Melendez Pelaez heredat para quatro yugos de bueis á año, é vez en esta Torre que dicen Diezmeajuza, con vuestra parte de la Torre. Et esto todo vos do á vos Alfonso Tellez, é á vos Melendez Pelaez que lo ayades siempre por juro de heredat vos, é vuestros fijos, é vuestras fijas, é quantos vernán despues de vos, de vuestra generacion, para facer dello lo que quisiéredes, dar, é vender, é cambiar, é empeñar, ó otra cosa qual quisiéredes. Et esta carta de mio donamiento, é otorgamiento, é confirmamiento, sea siempre firme é estable, é ninguno que contra esta mi carta viniese, ó la quisiese quebrantar, abrie

(1) En Córdoba á 20 de febrero de 1241. (2) Idem.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

abrie mi ira, é pecharmie é en coto mil mrs., é á vos el daño duplado. Facta carta apud Cordubam Reg. exp. xx. die febr. era M.CC.LXX. nona.

Del libro Becerro enquadernado con tablas, que está en el archivo del cabildo de la catedral de Córdoba, folio 7.

Da ciertas casas en Córdoba á don Gonzalo, prior de la iglesia. (1)

Conoscida cosa sea á quantos esta carta vieren, como yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castilla, et de Toledo, de Leon, de Galicia, et de Córdoba, con placer, et con otorgamiento de la reyna doña Berenguela mi madre, en uno con la reyna doña Joana mi muger, é con mis fijos don Alfonso, don Fadrique, é don Ferrando, do, et otorgo á vos don Gonzalvo, prior de Córdoba, aquella alfondega que vos mandé dar por casas, que es cerca de la eglesia de santa María, ó venden el pescado, é cerca de la casa de Pedro Perez el armero, é cerca del alfondega que tiene don París, et cerca del Alcaceria: et dovos el corral que es cerca de los baños de santa Catarina, é cerca del alfondega que tiene Pedro Ruiz Tafur; et dovos los baños que son cerca del mismo corral, et cerca de don Domingo de Valladolid, con sus entradas, é con sus salidas: et esto todo vos do, é vos otorgo, que lo ayades por juro de heredat para siempre, quieto, é libre vos, et quantos lo vuestro tovieren de heredar para dar, ó vender, ó empañar, ó cambiar, ó para facer dello todo lo que quisiéredes, como de lo vuestro. Et esta carta de mio donamiento, é de mio otorgamiento, é de mio confirmamiento, sea siempre firme, et estable, é ninguno non sea osado de venir contra ella, nin de quebrantarla, nin de menguarla en ninguna cosa, ca aquel que lo ficiese abrie mia ira, é pecharmie en coto mil mrs., é á vos, ó á quien vuestra voz toviese todo el daño duplado. Facta carta apud Cordubam Reg. exp. v. die martii, era M.CC.LXX. nona.

Del libro de escrituras enquadernado en tablas que hay en el archivo del cabildo de Córdoba eclesiástico, folio 5.

Deslinda los términos de la jurisdiccion que señaló á Córdoba en su conquista. (2)

Conoscida cosa sea à todos los que esta carta vieren, que estos son los mojones que yo don Fernando, por la gracia de Dios rey de Castilla, y de Toledo, de Leon, y de Galicia, y de Córdoba, mandé mojonar á los quadrilleros, y á Domingo Ruiz, y Fernando mi ome.

El primero mojon la mezquita que está en el camino de Andujar, cerca Guadalquivir.

El segundo mojon el Casar Rubio que está cerca del camino de Cañete.

El tercero mojon en la cabeza de forcajo del Galapagar.

El quarto mojon el Casar que está cerca del camino de Alcabdete.

El quinto mojon á la atalaya de Alconecar, Guadaroman, mojon allende de Guadalquivir, el barranquillo entre el ribazo alto, aquende de la Torre de Lucas.

El otro mojon el cortijo que está en somo del viso del Guijarral.

El otro mojon el que está entre la carrera de Écija, y el Arrecife en el Casar á ojo de Córdoba.

El

(1) En Córdoba á 5 de marzo año de 1241. (2) Idem á 10.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

El otro mojon el de Benito de Baños que está á ojo de la torre de Albaen.

El otro mojon el raso que está á ojo de Guadaxoz.

El otro mojon es en somo del carrascal sobre la Torre de Abentuxen, cerca la carrera de Lucena.

El otro mojon en el carrascalejo que está sobre la Torre blanca, allende de Guadaxoz.

Facta carta apud Cordubam Reg. exp. x. dias de marzo, era M.CC.LXX. nona.

Sacado de una copia que don Luis de Salazar tomó del tumbo de la ciudad de Córdoba.

San Fernando libra á los de Andujar de responder el padre por la deuda del hijo, y al contrario; como tambien el marido por la muger, y al contrario, segun era ley de su fuero; y al mismo tiempo les libra de toda lid ménos por morisco. (1)

Conoscida cosa sea á todos que esta carta vieren, como yo don Fernando, por la gracia de Dios rey de Castilla, y de Toledo, y de Leon, y de Galicia, y de Córdoba, en viniendo de Córdoba pasé por Andujar, é vi las leyes del fuero, que avien, y dicie en munchos lugares, que lazrase uno por otro, é porque vi que era so pro, mando, é dó por fuero que non lazre uno por otro, nin padre por fijo, nin fijo por padre, nin marido por muger, nin muger por marido; mas el que ficiere tal mal fecho, él solo lazre. Otrosí me rogaron que maguer en su fuero yacia en munchos logares que oviesen lit, que les otorgase que non oviese lit sobre otra cosa ninguna, fuera sobre aver morisco: é yo otórgolo, é dógelo por fuero que non haya hi lit sobre otra cosa ninguna, fuera sobre aver morisco. É esta carta de mio otorgamiento, é confirmamiento, sea firme, y estable, é ninguno que contra ella viniese, ó la quisiese quebrantar, avrie mi ira, é pecharmie en coto mill mrs., y al concejo en Andujar, ó quien su voz toviese todo el daño duplado. Facta carta apud Baeciam, x. dias marci, era M.CC.LXX. nona, Reg. exp.

En el tumbo del archivo de Andujar.

San Fernando confirma á la villa de Andujar los términos de su rodalía, segun los tenia en tiempo que era de moros. (2)

Conoscida cosa sea á quantos esta carta vieren, como yo don Fernando, por la gracia de Dios rey de Castilla, y de Toledo, y de Leon, y de Galicia, y de Córdoba, con placer, y con otorgamiento de la reyna doña Berenguela mi madre, y con la reyna doña Joana mi muger, y con mios fijos don Alfonso, y don Fadric, y don Ferrando, dó, y otorgo á vos el concejo de Andujar todos vuestros términos, así como los avie Andujar en tiempo de moros. É mando, é defiendo firmemente, que ninguno non sea osado de ir contra este mio mandamiento, nin de quebrantar esta mi carta, ca el que lo ficiese avrie la mi ira, y pecharme ia en coto mil morabetinos, y al concejo de Andujar todo el daño duplado. Facta carta apud Ubedam, Reg. exp. xii. marci, era M.CC.LXX. nona.

En dicho tumbo de Andujar.

(1) En Baeza á 10 de marzo de 1241.

(2) En Ubeda á 12 de marzo de 1241.

Con-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Concede á la iglesia y obispo de Córdoba don Lope el cortijo del Texedor con otras tierras. (1)

Per prẹsens scriptum tam prẹsentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legionis, Gallecię, et Córdobę, ex assensu, et beneplacito reginę dominę Berengarię genitricis meę, una cum uxore mea regina Joana, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, Ferrando, et Henrico, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et ecclesię beatę Marię Cordubensis, et vobis domno Lupo, eiusdem ecclesię instanti Episcopo, perpetuo, et irrevocabiliter valituram. Dono etiam vobis, et concedo cortigium Textoris, ut habeatis illud, sicut cadunt aquę altiores, et deinde, ut veniunt ad viam de Andujar, ex utraque parte, per suum jus, per quadraginta juga boum, sicut determinatores nostri determinaverunt, et ex istis quadraginta jugis boum, concedo, ut habeatis vos pro hęreditate decem juga, et ecclesia vestra, et vos alia triginta. Dono etiam vobis illas domos in Corduba, quę dicuntur de Almacen cum platea, quę est ex utraque parte. Dono itaque vobis, et concedo omnes tendas factas, et faciendas quę sunt, ex fonte quę est juxta portam ecclesię sanctę Marię, ubi vendunt Piscamen, et domos Joannis armigeri usque ad viam, quę descendit de Malburget, contra viccum judeorum. Hęc inquam omnia dono vobis, et concedo, et ecclesię vestrę, ut ea semper jure hęreditario habeatis, et in ęternum possideatis pacificè, et quietè: et hęc meę donationis, et concessionis, et confirmationis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere prẹsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum vobis, vel vestris successoribus, restituat dupplicatum. Facta carta apud Burgos, xii. die julii, era M.CC.LXX. nona.

Et ego prẹnominatus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, Galletia, et Cordubę, Badallocio, et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Joannes Compostellanę Sedis Archiepiscopus conf.
Infans dominus Alphonsus frater domini Regis conf.
Joannes Burgensis Eps. domini Regis Cancellarius conf.

Tellius Palentinus Epus. c.	Michael Lucens. Epus. c.
Bernaldus Secobiensis Epus. c.	Lucas Tudensis Epus. c.
Gonzalvus Conchensis Epus. c.	Sancius Cauriensis Epus. c.
Lupus Cordubensis Epus. c.	Garsias Ferrandi c.
Ferrandus Segontinus Epus. c.	Alphonsus Lupi c.
Petrus Oxomensis Epus. c.	Alphonsus Telli c.
Aznarius Calagurr. Epus. c.	Egidius Malrici c.
Dominicus Baetiensis Epus. c.	Gonsalvus Gonsalvi c.
Adamus Placentinus Epus. c.	Rodericus Ferrandi c.
Ecclesia Abulensis vacat.	Rodericus Roderici c.
Martinus Legionens. Epus. c.	Rodericus Gomecii c.
Joannes Ovetensis Epus. c.	Rodericus Ferrandi c.
Martinus Salmant. Epus. c.	Ramirus Florez c.
Petrus Zamor. Epus. c.	Rodericus Florez c.
Nunnius Astoricens. Epus. c.	Petrus Pontii c.
Michael Civitat. Epus. c.	Ferrandus Joannes c.
Laurentius Auriens. Epus. c.	Sebastianus Guterrii c.

Pe-

(1) En Burgos á 12 de julio de 1241.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Pelagius Arias c. Ordonius Alvari c.
Pelagius Petri c.
Martinus Gonzalvi maior Merinus in Castella conf.
Nunio Ferrandi maior Merinus in Galletia conf.
Garsia Roderici maior Merinus in Legione conf.
Joannis Petri Soriensis iussu iam dicti Cancellarii scripsit.

La rueda dice en lo interior: Signum Ferrandi Regis Castellę, Toleti, Legionis, Galletię, et Cordubę. *En el exterior*: Rodericus Gonzalvi Maiordomus Curię domini Regis c. Didacus Lupi de Faro Alferiz domini Regis conf.

Sello de plomo pendiente en seda carmesí, por la una parte un castillo, y por la otra un leon, y al rededor: Sigillum Ferrandi Regis Castelle, et Toleti. *Y por otra que está el leon*: Legionis, Gallecię, et Corduba.

Da al obispo don Lope de Córdoba la villa de Lucena. (1)

Se habla de haber habido en Lucena repartimiento para los conquistadores.

Tam pręsentibus quam futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, Toleti, Legionis, Gallecię, et Cordubę, ex assensu, et beneplacito reginę dominę Berengarię genitricis meę, una cum uxore mea regina Joanna, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, Ferrando, et Henrico, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et ecclesię beatę Marię Cordubensis, et vobis domino Lupo eiusdem ecclesię instanti Episcopo, et successoribus vestris, totique canonicorum capitulo perpetuo, et irrevocabiliter valituram. Dono, itaque, et concedo vobis villam, quę vocatur Lucena cum montibus, et cum fontibus, et cum pratis, cum ingressibus, et egressibus, cum terminis, et cum omnibus pertinentiis suis quas habebat tempore Sarracenorum, ita tamen, quod milites, et adalicii Cordubenses, quibus ego dedi hereditates in prędicta villa, habeant eas secure, faciendo vobis, et vestrę ecclesię vicinitatem, quam alii vicini fecerunt, neque ipsi habeant potestatem alienandi eas, nec vendendi alicui ordini, neque alicui personę, qui non fecerit vicinitatem. Hęc inquam omnia dono vobis, et concedo, et ecclesię vestrę, totique capitulo, ut iure hereditario integre habeatis, et in ęternum possideatis pacificè, et quietè. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere pręsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Juda Domini proditore penas sufferat infernales, et Regię parti mille aureos persolvat, et dampnum super hoc illatum ecclesię vestrę, vobis, et capitulo restituat dupplicatum. Facta carta apud Burgos xxi. die julii, era M.CC.LXX. nona.

Et ego prenominatus rex Ferrandus regnans in Castella, in Toleto, in Legione, Gallecia, et Corduba, Badallocio, et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dominus Alphonsus frater domini Regis conf.
Didacus Lupi de Faro Alferiz domini Regis conf.
Rodericus Gonzalvi Maiordomus Curię domini Regis conf.
Joannes Burgensis Epus. domini Regis Cancellarius conf.
Tellius Palent. Eps. c. Ferrandus Segontinus Eps. c.
Bernaldus Secoviens. Eps. c. Petrus Oxomensis Eps. c.
Gonzalvus Conchens. Eps. c. Aznarius Calagurritanus Eps. c.
Lupus Cordub. Eps. c. Dominicus Baetiensis Eps. c.

Ada-

(1) En Burgos á 21 de julio de 1241.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Adamus Placent. Eps. c.
Ecclesia Abulensis vacat.
Garsias Ferrandi c.
Alphonsus Lupi c.
Alphonsus Telli c.
Egidius Malrici c.
Gonzalvus Gonzalvi c.
Rodericus Ferrandi c.
Rodericus Roderici c.

Martinus Legionensis Eps. c.
Joannes Ovetensis Eps. c.
Martinus Salmantinus Eps. c.
Petrus Zamorensis Eps. c.
Nunius Astoricensis Eps. c.
Michael Civitat. Eps. c.
Laurentius Auriensis Eps. c.
Michael Lucensis Eps. c.
Lucas Tudensis Eps. c.
Sancius Cauriensis Eps. c.
Rodericus Gomez c.
Rodericus Ferrandi c.
Ramirus Florez c.
Rodericus Florez c.
Petrus Pontii c.
Ferrandus Joannis c.
Sebastianus Guterrii c.
Pelagius Arias c.
Pelagius Petri c.
Ordonius Alvari c.
Martinus Gonzalvi maior Merinus in Castella conf.
Munio Ferrandi maior Merinus in Gallecia conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.
Petrus Martini domini Regis Notarius.
Joanne Burgense Episcopo existente Cancellario iussit scribi.

Del libro Becerro enquadernado en tablas del archivo de la iglesia catedral de Córdoba, folio 6.

Da á don Gil, capellan del Canciller, tierras y casas en Córdoba.(1)

Conoscida cosa sea á todos quantos esta carta vieren, como yo don Ferrando por la gracia de Dios rey de Castiella, é de Toledo, de Leon, é de Galicia, é de Córdoba, con placer, é con otorgamiento de la reyna donna Berenguela mi madre, en uno con mi muger la reyna donna Joana, é con mios fijos don Alfonso, é don Ferrando, é don Henrique, do, é otorgo á vos don Gil, capellan del Canceller, ocho aranzadas de viñas en el Alfadra, á la puerta de Almodovar, é dos aranzadas de huerta en la Alfadra, que se tienen con la huerta de Alcántara, é la casa que habedes á la collacion de santa María: et esto todo vos do que lo ayades en Córdoba siempre por juro de heredat, vos, é quantos vernán despues de vos, de vuestra gnacion, para facer dello lo que quisiéredes, dar, é vender, é cambiar, é empeñar, é otra cosa qual quisiéredes. Et esta carta de mio donamiento, é otorgamiento, é confirmamiento, sea siempre firme é estable, é ninguno que contraviniese, ó la quisiese quebrantar, ó menguar en alguna cosa, abrie la mi ira, é pecharmie en coto mil maravedís, é á vos, ó á quien vuestra voz tuviese, todo el dapno duplado. Facta carta apud Toletum regnante Reg. exp. era M.CC.LXX. nona.

Del libro Becerro de tablas, que está en el archivo de la catedral de Córdoba, folio 7.

(1) En Toledo, sin dia, año 1241.

Fuero de la ciudad de Córdoba dado en 1241.

Es copia de otra que se guarda en el archivo de los condes de Priego de tiempo de Enrique III., y se ha cotejado con el original que se guarda en el convento de san Pablo de Córdoba, añadiéndose lo que se halla á continuacion en una copia antigua que está en el archivo de san Martin de Madrid.

Estas son las leyes del fuero de previlegio dado al pueblo de la muy noble cibdat de Córdoba, el qual fué dado por el muy alto, é muy noble, é muy poderoso, é glorioso príncipe, é sennor rey don Fernando, é á placimiento de la regna donna Berenguela su madre, é de la regna donna Juana su muger, en uno con sus fijos don Alfonso, é don Fadrique, é don Fernando, é don Enrique, el qual fué dado al tiempo que Córdoba fué ganada de los moros é rendida á cristianos.

Porque los fechos de los reyes, é de los príncipes sean por todo tiempo en remembranza, deben ser puestos en escripto, porque non sean caidos en olvidanza. Por ende yo don Fernando, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, é de Galicia, é de Córdoba, só el sennorío da la santa y non departida Trinidat del Padre, é del Fijo, é del Espíritu Santo, que es un Dios poderoso, al honor de la vírgen santa María, y de los bienaventurados apóstoles sant Pedro y sant Pablo, en la fiesta de los quales Córdoba fué rendida á los cristianos, por el otorgamiento, é por el plascimiento de mi madre la regna donna Berenguela, é de mi muger donna Joana, en uno con mis fijos don Alfonso, é don Fadrique, é don Fernando, é don Enrique, dó, é otorgo carta de fuero al pueblo de Córdoba, á los que agora son, y á los que serán por todos tiempos que vaca.

Dó, é otorgo por fuero al pueblo de Córdoba, que ayan jueces, alcaldes, é mayordomo, é escribano, é sean mudados cada anno, é los alcaldes que sean quatro, é la collacion en que la eleccion del alcaldía cayere, todos los de la collacion escojan quatro omes buenos, que sean derechos á estos portillos; é estos quatro (omes buenos que sean derechos) de la abandicha collacion echen suerte qual dellos sea en el portillo, é aquel sobre quien cayere la suerte sea en el portillo fasta el anno, que es puesto de sant Joan fasta sant Joan. É si todos de la abandicha collacion non acordaren todos en uno sobre la eleccion destos quatro, todos los de la abandicha collacion prendan sendos omes buenos de todas las otras collaciones de la cibdat, é estos omes buenos juren sobre los santos Evangelios que escojan quatro omes buenos de aquella collacion que se non concordaren, é aquellos los quales deben escoger, sean tales que sean derecheros, y convenibles á estos portillos.

É estos quatro echen suertes qual dellos será aportellado, é sobre qual cayere la suerte, sea aquel aportellado, é el que un anno fuere aportellado no sea mas fasta que todas las otras collaciones sean complidas, é si por aventura aquellos de la collacion non concordaren escogiendo estos quatro omes buenos de las collaciones, que debe escoger, estos quatro embien al rey sus buenos omes, é como él mandare sea así. É aquesta collacion debe ser ante del anno complido del dia de la Ascension fasta el dia sant Joan. É estas collaciones que deben echar suertes, echen quien será juez, ó quien alcalde, ó quien escribano, ó quien mayordomo, é sobre qual cayere la suerte de aquellos quatro séalo; é sobre aquel que cayere la suerte del escribanía, si non supiere escrebir, ponga otro en su lugar que sea convenible á aquel oficio. É si algunt fallimiento ficiere aquel escribano, el que lo pone separe á la pena, é sobre qual cayere la suerte de la alcaldía, ó del judgado, ó del mayordomadgo, non ponga otro en su lugar, mas el mesmo sea por sí en el oficio. É si el

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

el escribano á quien cayere la suerte supiere escrebir, non ponga otro en su lugar, mas así como es sobre escripto lo cumpla por sí. É si por aventura qualquier de aquellos aportellados finare antes del anno, la collacion de qual fuere escojan otro que sea en su lugar de aquel que muriere, segunt estas cosas de suso remembradas.

Mando otrosí, é otorgo por fuero, que si alguno fuere de otra ley, ó fuere sospechoso de heregía, ó yxiere de órden, ó fore descomulgado públicamente, nunca sea en algun portillo.

Otorgo mas, y establezco al concejo de Córdoba, que ayan para su juez, é para sus alcaldes, é para el escribano, é para su mayordomo, el almotacenadgo con todos sus derechos, é la tienda del aceyte, é una caballería de cada una cabalgada, é su parte de las caloñas, así como lo han las villas que han juez, é alcaldes.

Aun otorgo al concejo de Córdoba, que todos sus juicios, que los ayan segunt el libro juzgo, é que sean judgados delante diez omes bonos de los mas nobles dellos, é mas sabios, é que sean siempre con los alcaldes de la cibdat á esprobar los juicios del pueblo, é que delante todos anden en testimonio en toda la tierra de mi sennorío.

É otrosí todos los clérigos que de noche, é de dia ruegan por mí, é por vos, é por todos los cristianos, ayan sus heredades absueltas que non den diezmo.

Otrosí, si algun cristiano saliere de cativo por cativo moro, non dé portadgo ninguno.

É de quanto yo dó, é daré á los caballeros de Córdoba de donadios, é de provechos, sea departido entre ellos, así como fuere el cuento de los unos á los otros.

Otrosí mando que non sean prendados nin los caballeros, nin los cibdadanos de Córdoba en todo mio regno. É si por aventura alguno fuere osado de los prendar en los mis regnos, doble la pena á su duenno, é peche al rey sesenta maravedís.

Mando que ningun caballero de los de Córdoba non faga anuda nin fonsado fuera una vez en el anno, é el que fincare de aquel fonsado sin verdadera escusacion que non pudo ir, dé al rey diez sueldos.

Si alguno de los caballeros muriese, é toviere caballo, é loriga, ó alguna arma del rey, áyanlo sus fijos, é herédenlo, é si non oviere fijos, herédenlo sus parientes, é remanescan los fijos con su madre honrados, é libres en la honra del padre, fasta que puedan cabalgar. É si el nacido se muriere, é la muger fincare sola, finque en la honra del marido; é si algunos moraren en los sus solares dentro en la cibdat, ó fuera en sus aldeas, é contiendas ó varaias, é calonnas se ficieren algunas ante ellos, sean las calonnas de los sennores de las heredades.

É si por aventura alguno de los caballeros de Córdoba fuere á Castilla, ó á Galicia, ó á otra tierra de Leon, ó á otra tierra, ó qualquier que vaya, dexe caballo en su casa, que sirva por él, é vaya con la bendicion de Dios. É el que quisiere ir á sus heredades allende del puerto, y levare su muger, dexe caballo en su casa, é vaya en octubre, é venga en el primero dia de mayo; é si á este plazo no viniere, é non mostrare derecha escusacion, peche al rey sesenta sueldos: é si non levare la duenna, é fincare en el lugar, non dexe caballo con ella, mas venga él al plazo que es sobrescripto.

Si alguno de los peones quisiere ser caballero, y pudiere enriquecer, éntre en los fueros y las costumbres de los caballeros: sobre todo esto sus fijos, é los herederos dellos ayan sus heredades firmes establecidas para siempre, é vendan, é compren el uno del otro, é den á quien se quisieren, é cada uno faga su voluntat en su heredat.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Si por aventura yo toviere á alguno su heredat por ira, ó por injusticia, sin culpa paladina, por la virtud é por la fuerza de este previlegio sea tornado en su heredat.

Mando que si algunas heredádes ovieren en algunos lugares del mio regno é del mio sennorío, que sayones nin merinos non entren en ellos, mas sean acotadas é amparadas, é fago esto por amor del poblamiento de Córdoba.

Mando que aunque si, Dios non quiera, moros recobrasen alguna villa, ó cibdat, ó castillo, é despues lo recobraren cristianos, la heredat que hi abian los caballeros, é los ciudadanos de Córdoba ante, que la ayan despues ellos é sus herederos, maguer moren en Córdoba, áyanla hi.

Si alguno de los de allende del puerto oviere juicio con algunos de Córdoba, que vengan á medianía de Toledo arriba al ferral, é á Gahent, é de Toledo ayuso, é allí se judguen con el de Córdoba.

Porque los comendamientos de los padres santos sean complidos, á los quales queremos é debemos obedecer, mando que ningun judío, nin ninguno de nuevamente cristiano, non aya mandamiento sobre ningunt cristiano de Córdoba, nin de su término, si non fuere mi Almojarife.

Daquí adelante si algunt ome cayere en algun omecillo, ó en algunt libor sin su voluntad, é probado fuere por testigos derechos, si fiador diere, non sea metido en la cárcel; é si non oviere fiador, non sea levado fuera de Córdoba, mas sea metido en la cárcel de Córdoba, é mas dé la quinta parte de la calonna.

Si alguno fuere acusado por sospecha de muerte de cristiano, ó de moro, ó de judío, é non fallaren sobre él testigos derechos nin fieles, sea judgado de los alcaldes segunt el libro judgo y mandare.

Si alguno fuere probado de algunt furto, toda la calonna peche segunt el libro judgo.

Si algunt ome por embargo de su pecado armare de facer traicion en la cibdat, ó en la villa, ó en el castillo, é fuere descubierto por fieles testigos, él solo sufra el mal, é la pena; é si fuyere, é no fuere fallado, toda su buena recíbala el rey: é su muger con sus fijos finquen en la su parte en la cibdat, ó fuera, ó quisieren, sin embargo ninguno.

Mando, é establezco, que ningunt posadero non sea osado de posar en alguna casa de Córdoba, ni fuera en las aldeas, sin placer de su sennor.

Mando, é otorgo, que ninguna viuda nin vírgen non sea dada á marido sin su grado, por poderío de ningun ome.

Otrosí mando que ninguno non sea osado de forzar ninguna de las mugeres mala ni buena, qualquier que sea, nin en la cibdat, nin fuera de la cibdat, nin en carrera; é si alguno forzare, ó robare alguna muger, sea muerto por ello en aquel lugar.

Mando é confirmo á la honor de Jesucristo, y de los cristianos, que si algun moro, ó algunt judío con cristiano juicio oviere, vaya ante el alcalde de los cristianos á juicio.

Mando aun, é otorgo, que non sea osado ninguno de levar armas nin caballo de Córdoba á tierra de moros.

Pláceme, é establezco, que Córdoba nunca sea préstamo de alguno, é ninguno non aya en ella sennorío si non yo, é los mios subcesores.

Establezco, é otorgo, que yo siempre en tiempo de cuita seyendo sano, é con salud, que yo que vos acorra á defender, é vos libre de todos aquellos que vos quisieren debajar, si quier moros, si quier cristianos.

Aun mando, é otorgo, que facimiento del muro sea fecho siempre de las rentas del rey.

Sobre todo esto mando, é establezco, que persona ninguna non aya heredat en Córdoba, si non el que fuere hi morador, en la villa con su muger, é con sus fijos.

Aun

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Aun mando y otorgo á todos los caballeros de Córdoba, é de todo su término, á los que son agora, é son para venir, que todas las heredades que an en Córdoba, ó en alguna posada de su término, ó abrán de aquí adelante, que non den diezmo ninguno nin facendera ninguna al rey, nin á otro.

É quien quier que las sus heredades dellos arrendare, de los frutos non den diezmo ninguno.

Mas los abandichos caballeros sean libres, é quitos, con todas sus heredades sin fasendera ninguna, é sin ningunt agraviamiento Real por siempre jamas.

Dó, é otorgo sobre todo esto franqueza é soltura á todo el concejo de Córdoba, á los que agora son, é á los que son por venir, que quien quier que en Córdoba morare, y en la cibdat ficiere caballería segunt el fuero de Córdoba, de sus heredades, las quales an en toda la tierra del mio sennorío, non pechen por ellas, nin fagan facendera.

Mas por la vecindat, é por la fosandera, é por la caballería de Córdoba, sean escusados que todas las villas que son en el término de Córdoba, é las aldeas, si quier sean mias, si quier de las otras villas é lugares de todo mi sennorío de la mi tierra.

Mando sobresto, é otorgo al concejo de Córdoba, que todas las villas que son en el término de Córdoba, é de las aldeas, si quier sean mias, si quier de mi bodega, ó del obispo de Córdoba, ó de la eglesia de santa María, ó de la órden de Calatrava, ó del hospital de Burgos, é de la órden de Uclés, ó de alguna caballería qualquier, ó de algunt ome qualquier, fagan facendera con la cibdat de Córdoba, así como facen cibdadanos de Córdoba.

Maguera de las villas del obispado de Córdoba, y de las aldeas de la iglesia de santa María de Córdoba, mandamos así que la pechen la facendera, la qual deximos de suso que deben facer con el concejo de Córdoba fáganlo.

Mas cójalo ome del obispo, é delas á los alcaldes de Córdoba, ca non queremos que los alcaldes nin los cibdadanos de Córdoba ayan ningunt poderío nin premio sobre los otros omes del obispo, é de la eglesia de santa María de Córdoba.

Mas sean libres de toda pecha, é de fonsadera otra del rey.

É si yo, ó mi fijo, ó otro de mi linage quisiere algun pecho, ó alguna fonsadera aver de los omes del obispo, ó de la eglesia de santa María, non sean tenidos de facer otra pecha, ó otra facendera con los cibdadanos de Córdoba.

É establezco, é confirmo, que ningunt ome de Córdoba varon, é muger, non pueda vender, nin dar su heredat á alguna órden, fueras á santa María de Córdoba, que es catedral de la cibdat; mas de su mueble de quanto quisiere segunt el fuero de la villa, é la órden que la rescibiere comprada, ó donada, piérdala, é el vendedor pierda los dineros, é áyanla los sus parientes los mas cercanos.

É el caballero que fuere de otra parte que há heredat en Córdoba, ó abrá, faga vecindat con sus vecinos, é quien de otra guisa lo ficiere piérdala, é el rey dela á quien quisiere, é que faga por ella vecindat.

Mando, é otorgo, que los peones de Córdoba, é de su término, nunca den diezmo al rey.

Mando, é otorgo, que ningun vecino de Córdoba, ó morador, ó de su término, de venacion de monte, nin de pescacion de rio non dé portadgo.

Otorgo, é establezco, que todo ome que justiciado fuere, sus herederos ayan su buena, fueras si por aventura, ó matare ome sobre salvo, ó sobre tregua, ó fuere justiciado por moneda falsa que faga, ó quien matare ome seguro, ó si fuere falsario ó herege.

Otrosí otorgo que el vecino de Córdoba, ó de su término, que fuere justiciado por alguna de estas cosas sobredichas, el rey aya toda su buena.

Man-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Mando, é otorgo, que el concejo de Córdoba que ayan su sello conoscido, é comunal para todos.

Mando aun, é otorgo, que non aya seña que guarden si non la del rey, dó él fuere, é para sus cabalgadas, é para sus apellidos, é para sus ayuntamientos, que ayan qual sennal quisieren, é pónganla en mano del juez, é aya doce caballerías, é el juez sea á tal que tenga siempre armas de fuste, é de fierro, é lóriga de caballo, é el sello de la cibdat, é las llaves de la cibdat tenga siempre el juez.

Mando, é otorgo, que todo caballero de Córdoba pueda réscebir soldada de sennor, salvo el servicio, é el derecho del rey.

Si castillo alguno ganare qualquier morando en Córdoba, delo al rey.

Mando, é otorgo, que non ayan lid omes de Córdoba, fueras sobre cosa de moros.

Otorgo, é establezco, que el uno non sea atormentado por el otro, ni el padre por el fijo, ni el fijo por el padre, ni el marido por la muger, ni la muger por el marido, mas cada uno segunt ficiere el mal, que él lo padezca en las sus cosas propias, é en la persona.

Mando aun que los armeros que facen las visiones de los escudos, é de las sillas, é los longeros, é los alfayates, é los pelligeros, que non vayan á las tiendas del rey por premias: é todos los otros menestrales vayan á las tiendas del rey, é los que primero allegaren, é aquellos llegados vayan á las tiendas de los caballeros, las quales el rey dió en tenencia.

Otorgo, é mando, que quien quier que matare ome, salga por enemigo de la villa, é non sea ante los ojos de sus parientes, é el juramento que quisiere facer sis quisiere salvar, fágalo segunt el fuero de Córdoba, é quando quisier tornar, recíbalo por este mismo fuero.

Otorgo sobre todo esto, é mando, que quien quier que quebrantase casa de vecino de Córdoba, muera por ello sil pudieren prender, é si nol pudieren prender, pierda todos sus bienes, é salga por enemigo de la villa, é de su término. É si quebrantando la casa ome matare por él muera. É si aquel quebrantador de la casa en quebrantando la casa lo matare, aquel que lo matare non sea enemigo, nin peche omecillo por ello. É si el quebrantador de la casa fuxiere, ó se ascondiere en alguna casa, el sennor de la casa, ó fuere sospechado que yace, sea tenido de dar la casa al juez é á los alcaldes á escodrinnar, é el que non la quisiere dar á escodrinnar, sea tenido de sofrir aquella pena, la qual debe sofrir el quebrantador de la casa si fallado fuese.

Aun establezco, é otorgo, que si alguno matare ome seguro, á tal seguro con él non ovo ante laydas palabras, nin varaja, nin contienda pierda sus bienes, é recíbales el rey.

Otrosí mando, é otorgo, que el arzobispo, é los obispos, é las órdenes, é los ricos-omes, é caballeros, é clérigos, é todos aquellos que alguna cosa ovieren en Córdoba, que den ome menpostero por el qual fagan derecho.

Aun establezco, é mando, quel libro judgo, el qual yo daré á los de Córdoba, sea trasladado al romance, é sea llamado fuero de Córdoba, con todas las cosas sobredichas, é aqueste sea por todos siglos fuero de Córdoba.

É aun mando, é otorgo, que todo poblador ó morador en los heredamientos que yo diere en los términos de Córdoba á los arzobispos, é á los obispos, é á las otras órdenes, é á los ricos-omes, é caballeros, é á los clérigos, que vengan al juicio, é al fuero de Córdoba.

Mando que ninguno non sea osado de llamar á este fuero otra guisa si non fuero de Córdoba.

Aun mando, é otorgo, que el cafiz de la sal non vala mas de un maravedí en las salinas.

Mando, é establezco, que los alcaldes non prendan por pena mas de un ma-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

maravedí de aquellos que non vinieren ante ellos á la sennal, é partan el alcalde é el querelloso aquel maravedí por medio.

Aun mando que el querelloso de fuera de la villa, que aya de derecho fasta tercer dia, é non le alverguen á él mas el derecho los alcaldes, é si mobles ovieren de vender por debda que deban á ome de fuera de la villa, el mueble sea vendido fasta tercer dia; é si raices oviere de vender, véndanlas fasta nueve dias.

É ningunt ome que matare á otro ome, por el qual debe pechar omecillo, sea la pena del omecillo doscientos é sesenta maravedís, é destos maravedís aya el rey los sesenta, é de los doscientos que remanescieren aya el querelloso los ochenta, é de los otros ciento é veinte prenda el rey la tercia parte, é los otros que remanescieren pártanlos el juez, é los alcaldes, é el escribano, é si non puede haber aquellos maravedís aquel que deba el omecillo pechar, sea preso en poder del conceio, é del juez, é de los alcaldes, é de toda aquella pena que el debdor debie haber é el fuero manda, é sea á él fasta que dé los maravedís sobredichos.

É de aqueste mio sennorío, é de la confirmacion la presente carta que sea establescida por todos tiempos. É si alguno quebrantare esta carta, ó la quisiere menguar, la ira aya del Padre poderoso cumplidamente, é peche al rey dos mil maravedís, é con Judas traidor que vendió á Dios sufra las penas en el infierno.

Esta carta fue dada en Toledo en ocho dias de abril andados, en era mil doscientos sesenta é nueve annos. É yo el nombrado rey don Fernando reynante en Castilla, é en Toledo, é en Leon, é en Galicia, é en Córdoba, é en Badajoz, é en Baeza, aquesta carta que yo mandé facer, la robré, é la firmé con mi mano propia. = Don Rodrigo, arzobispo de la silla de Toledo, primado de las Españas, só testigo.

NOTA. *Esta fecha está errada, porque otra copia mas puntual la señala en* 3 *de marzo, era* 1279, *que es año* 1241; *y no puede ser era* 1279, *pues corresponde al año* 1231, *y Córdoba se ganó de los moros el año* 1236.

Despues del fuero hay en el de san Martin lo siguiente:

Este es traslado del previlegio de Córdoba, é es fecho en latin, que es llamado fuero de Córdoba, que fue sacado en .....

Parece que empezaron á copiar el Fuero Juzgo latino traducido, como aquí se manda, y que no lo siguieron. = Despues de un blanco dice:

En el otro privilegio de Córdoba fecho en romance se contiene con este, salvo en tres leyes que hay en él demas de estas, que son sacadas en este libro, las quales son las que siguen.

Ley 64. Yo rey don Fernando dó á todos los caballeros de Córdoba todas las franquezas é previlejos que han los caballeros de Toledo, salvo los derechos del Almojarifazgo del rey, é el meson del trigo, é en guardar mi seña, é de ir conmigo en hueste, é como siempre fecieron los de Toledo á los reyes que fueron ante de mí, é á mí, que así lo fagan ellos é en facer sus caballeros, é en apremiarlos como tengan caballos que lo fagan á fuero de Toledo.

Ley 65. La segunda ley dice así: Al que caballo mataren en algara, ó en barrera, ó en apellido, ó se le muriere por alguna ocasion, sil dieren derecho, cúmplalo como el fuero de Córdoba mandare.

Ley 66. Otorgo é mando á los caballeros de Córdoba, que ayan omecillo é caloña de su paniaguado si con él morare, é de su quintero si labrare heredat del caballero, é de su alogado sil matare. Otrosí de su solariego dé pecho.

De

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

De como fué dada abtoridat á estas leyes.

Sábado en la mañana veinte é seis dias de marzo, anno del nascimiento del nuestro salvador Jesucristo de mil trescientos é noventa annos, dieron abtoridat Lope Gutierrez, é Pero Venegas, alcaldes mayores por nuestro sennor el rey en la muy noble cibdat de Córdoba á la ley que está en este previlegio, que ninguno non sea osado de forzar muger ninguna mala nin buena. É otrosí á la otra ley que dice que qualquier que quebranta casa de vecino de Córdoba, que muera por ello. = *Sit nomen Dni benedictum.*

Da el Santo al maestre y órden de Santiago la villa de Segura con sus términos, y quanto le pertenece, excepto lo que es de los reynos de Murcia y Jaen, lo que pertenece á Baeza y á Alcaraz.(1)

Confirmado en Leon por Inocencio IV. en las nonas de septiembre del año 1245.

Innocencius Episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis Magistro, et fratribus ordinis militiæ S. Iacobi salutem, et appostol. bened.

Illius ordinem vestrum prosequimur prærogativa favoris, ut ipsum inter alios honorare specialis privilegio gratiæ proponentes, et sua iura sibi appostolicæ protectionis conservare munimine, ac ipsius tam in spiritualibus, quam temporalibus incrementum procurare solicite cupiamus. Hinc est, quod, cum sicut, intimantibus vobis, accepimus, charissimus in Christo filius noster Ferrandus rex Castellæ, et Toleti, illustris, provide pensans labores multiplices, gravesque sumptus, quos pro tuenda fide catholica, et cultu ampliando divino continue sustinetis, ordini vestro villam de Seguram, cum suo castro, pia liberalitate duxerit concedendam, prout in litteris confectis exinde plenius continetur. Nos vestris supplicationibus inclinati concessionem huiusmodi, sicut pie, ac provide facta est, auctoritate appostolica confirmamus, et præsentis scripti patrocinio communimus, tenorem litterarum ipsarum de verbo ad verbum præsentibus inseri facientes, qui talis est:

Per præsens scriptum tam præsentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, Legionis, Galleciæ, et Córdubæ, ex assensu, et beneplacito reginæ dominæ Berengariæ genitricis meæ, una cum uxore mea regina Joanna, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, et Ferrando, facio cartam donationis, concessionis, et stabilitatis Deo, et ordini militiæ S. Iacobi, et vobis domno R. Enneci, instanti Magistro vestrisque successoribus, totique conventui fratrum eiusdem præsentibus, et futuris, perpetuo, et irrevocabiliter valituram. Pro multis itaque, et gratis, ac laudabilibus servitiis, quæ mihi sæpius exhibuistis, et exhibere cotidie non cessatis, et vos exhibituros spero, dante Domino, in futurum, necnon ob gratiam, et specialem dilectionem, quam ad vos Magistrum domnum R. Enneci, et ad vos comendatorem domnum Pelagium Petri habeo, do vobis, et concedo villam, quæ dicitur Segura, cum castello suo, et cum omnibus terminis suis, quos nunc habet, et quos tempore donationis habere debebat. Nam ab ista donatione excipio Villas, Castra, Turres, seu munitiones ad regnum Murciæ pertinentes, et terminos, sive munitiones, quæ concilia de Riopal, et de Alcaraz tenent, et ad ea pertinent. Similiter excipio Villas, Castra, Turres, seu munitiones, et terminos pertinentes ad regnum de Jahen, et omnia ea,

(1) En Burgos á 21 de agosto de 1242.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ea, quæ concilia de Baecia, et de Ubeda tenent, et ad ea pertinent. His omnibus exceptis, do vobis supradictam Villam, ex integro cum ingressibus, et egressibus, montibus, serris, fontibus, rivis, pratis, pascuis, et cum omnibus terminis, et directuris ad eandem Villam pertinentibus. Hæc inquam omnia dono, ut ea iure hæreditario habeatis, et perpetuo possideatis pacificè, et quietè. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere præsumpserit, iram Dei plenarie incurrat, et cum Juda Domini proditore pœnas sustineat infernales, necnon et part Regiæ mille aureos in cauto persolvat, et vobis dampnum quod intulerit, restituat dupplicatum. Facta carta apud Burgos xxi. die augusti, era M.CC.LXXX. Et ego prænominatus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Gallecia, Badallocio, et Corduba, hanc cartam quam fieri iussi, roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanæ Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dominus Alfonsus frater domini Regis conf.
Joannes Compostellanæ Sedis Archiepiscopus conf.
Joannes Burgensis Epus. domini Regis Cancellarius conf.

Tellius Palentinus Eps. c.
Bernaldus Secoviens. Eps. c.
Gonsalvus Conchensis Eps. c.
Lupus Cordubensis Eps. c.
Ferrandus Seguntinus Eps. c.
Aznarius Calagurritanus Eps. c.
Petrus Oxomensis Eps. c.
Benedictus Abulensis Eps. c.
Dominicus Baeciensis Eps. c.
Adam Placentinus Eps. c.
Alfonsus Lupi c.
Rodericus Ferrandi de Castro c.
Egidius Malrici c.
Gonzalvus Gonzalvi c.
Alfonsus Telli c.
Rodericus Roderici c.
Nunius Gonzalvi c.
Simon Roderici c.
Joannes Garciæ c.

Nunio Legionensis electus c.
Joannes Ovetensis Eps. c.
Martinus Salamant. Eps. c.
Petrus Zamor. Eps. c.
Petrus Astoric. Eps. c.
Michael Civitatensis Eps. c.
Laurentius Auriens. Eps. c.
Michael Lucens. Eps. c.
Lucas Tudensis Eps. c.
Sancius Cauriensis Eps. c.
Martinus Mindoniensis Eps. c.
Rodericus Gomecii c.
Rodericus Ferrandi c.
Ramirus Florez c.
Rodericus Florez c.
Petrus Poncii c.
Ferrandus Joannis c.
Pelagius Arias c.
Ordonius Alvari c.
Sebastianus Guterrii c.

Rodericus Gonzalvi Maiordomus Curiæ Regis conf.
Infans domnus Alphonsus, primogenitus domini Regis, Alferiz Regis conf.
Martinus Gonzalvi maior Merinus in Castella conf.
Nunio Ferrandi maior Merinus in Gallecia conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.
Joannes Petri iussu iam dicti Cancellarii scripsit.

Nulli ergo omninò hominum liceat hanc paginam nostræ confirmationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare præsumpserit, indignationem omnipotentis Dei, et beatorum Petri, et Pauli, Appostolorum eius, se noverit incursurum. Dat. Lugdun. septimo idus septemb. Pontif. nostri anno tertio.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Sentencia pronunciada por el santo Rey sobre la contienda que la villa de Alcaraz seguia con la órden de Santiago. (1)

No se titula todavía rey de Murcia: dice que reyna en Badajoz y Baeza.

Innocentius Episcopus servus servorum Dei, dilectis filiis Magistro, et fratribus ordinis militiæ sancti Iacobi salut. et appostol. bened.

Illius ordinem vestrum prosequimur prærogativa favoris, ut ipsum inter alios honorare specialis privilegio gratiæ proponentes, et sua iura sibi appostolicæ protectionis conservare munimine, ac ipsius tam in spiritualibus, quam temporalibus incrementum procurare solicite cupiamus. Hinc est, quod, cum sicut, intimantibus vobis, accepimus, carissimus in Christo filius noster Ferrandus illustris rex Castellæ, et Legionis, provide pensans labores multiplices, gravesque sumptus, quos pro tuenda fide catholica, et cultu ampliando divino continue sustinetis, ordini vestro terminos de Montiel, et res alias, pia liberalitate duxerit concedendas, prout in litteris confectis exinde plenius continetur, nos vestris supplicationibus inclinati concessionem huiusmodi, sicut pie, ac provide facta est, authoritate appostolica confirmamus, et præsentis scripti patrocinio communimus, tennorem litterarum ipsarum de verbo ad verbum præsentibus inseri facientes, qui talis est:

Conoscida cosa sea á los que agora son, è à los que son por venir, que el conceio de Alcaraz se embió à querellar por sus bonos omes à mí don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, è de Toledo, è de Leon, è de Galicia, è de Córdoba, de los freyres de la caballería de Sant-Iague, ques les entraran sos términos, que les fueran dados del onrrado rey don Alfonso mio abuelo, è que avien hi poblado castiellos è aldeas; los nombres de los quales castiellos è aldeas son estos que aquí son escritos: Villanueva, Gorgogi, Villafranca, Alvaladeio, Borralista, Terrinches, el Finojo, santa Marina, la fuente del Maielo, Odes, el Almedina, la fuente de la Figuera, la Torre de Joan Abat, Cernina, Xamila, Peñaflor, Alcobiella, Montagudiello, las Navas de la Condesa, Torres, la Fuenteplana, la Sarça, Cannamares, Cannamareio, Turra, el Salidiello, la Carrizosa, la Algecira, la Roydera, el Tocon, la Membriella, el Carrizal, Quitrana, Posadas viejas, Villaoyos, Migael Esteban, Almuradiel, la Figuera, el Cuervo, Villarejo Rubio, Maniavacas. Et estas querellas me dieron los de Alcaraz delant el Maestro que era à la sazon, è antel Comendador, è ante otros muchos freyres, è ellos dixieron: que estos términos, è estos logares que los de Alcaraz demandaban, que de la Órden eran, è que mostraríen dello bonos privilegios, è bonas cartas que tenían. Sobre esto yo rey don Ferrando púseles dia de plazo, è que viniesen los unos è los otros; è el Maestro è los freyres recibieron este plazo, è otorgaron que el Maestro por so cuerpo verníe à este plazo, è daríe, è mostraríe los privilegios, è si él non pudiese venir, que embiaríe de los mayores freyres de la Órden con las cartas è con todo recabdo. Á este plazo que fue puesto vinieron los de Alcaraz; è el Maestro embióse escusar que non podíe venir, è embió sus freyres omes bonos don Rodrigo Yeñeguez, que fue Maestro, è Roy Buesso, è Martin Lopez, è Gil Gomez, è otros freyres omes bonos cinco ò sex, è mostraron sus cartas, è leímos à la por una. Desque oviemos vistas las cartas de la una part è de la otra, è despues de muchos razonamientos, todo el pleyto fue librado desta guisa: Que los freyres se partieron de Villanueva, è de quanto derecho hi avien, è cuidaban aver, è de la heredat de Gorgogi, è de quanto derecho hi avien, è debien aver, è dexáronlo en la mi mano sueltamientre, è de plano para darlo à los de Alcaraz, ò ser dello lo

(1) En Valladolid á 18 de febrero de 1243.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

lo que yo quisiere: è yo do al concejo de Alcaraz por heredamiento à los que agora son, è los que siempre serán, Villanueva por su aldea entegradamientre con su torre, è con todos sus términos labrados, è por labrar, è con entradas, è con exidas, è con montes, con fuentes, con pastos, è con todas sus pertenencias. Et este es el término de Villanueva à la parte de Montiel, que de Villanueva fasta Montiel: que la quarta parte sea término de Villanueva, è las tres partes sean término de Montiel: è en este logar deben ser puestos bonos mojones, porque este departamiento destos términos sea siempre sabudo. A la parte de Albaladeyo es término de Villanueva, así como el Maestro è los freyres devisaron è departieron término para Villanueva, è así como los de Villanueva labraban è tenien el dia que esta carta fue fecha, è deben hi seer puestos bonos mojones, porque este departamiento de estos términos sea siempre sabudo; è de la otra parte como toma del mojon, que es entre Villanueva è Montiel, è como va derechamientre à Turra, è seer en Turra el un mojon, è Turra es de Alcaraz, è desend adelant à la fuente del Puerco el otro mojon, è nenguno non la pueble, è dent adelant es mojon la laguna de enmedio. Otrosí do yo por heredamiento á los de Alcaraz el heredamiento que los freyres avien en Gorgogi, que lo ayan libre è quito por siempre jamas los que agora son, é serán. Otrosí do, è otorgo, è confirmo à Dios, è à la órden de la caballería de Sant-Iague, todos aquellos logares que de suso son nombrados, de que los de Alcaraz se avien querellado, que los aya siempre libres è quitos sin contradicho nenguno, con todos sus términos è sus pertenencias, que nin yo, nin nenguno de mios succesores, nin los de Alcaraz, nunqua podamos demandar cosa nenguna, nin moverles pleyto nenguno sobre ellos. Et yo porque la Órden, è los de Alcaraz, ayan siempre avenencia è paz entre sí, mando, è establezco, que vivan desta guisa: Que en sus montes, è en sus sierras ayan siempre uso de placer, è de cortar comunialmientre los unos en lo de los otros, sacadas end dos dehesas una de Alcaraz, que es en tal logar, así como sale la carrera de Alcaraz, è sale al puerto del Espino, è pasa entre Paterna, è el Mercal; è así como va al puerto de la Madera, è así como sale al rio del Mundo, è de la otra part como sale la carrera de Alcaraz, la que va por à Riopal, è desend al rio del Mundo. E otrosí la órden de Uclés, que tome otro tanto de monte, do mas quisiere en término de Montiel, ò de Segura, ò en otros logares, do ellos mas quisieren que suo sea. E estos dos montes sobredichos non sean defesados de pastura, nin de iacer tambien à los de Alcaraz, è de sus aldeas, è de sus castiellos, como à los de la Órden, ò de sus vasallos. E en todos los otros términos tambien de Alcaraz, como de Montiel, como de Segura, como de Sant-Iague, como de Alfambra, como los de Heznavexore, que ayan comunaleza tambien los de Alcaraz, è de todas sus aldeas, è de todos sus castiellos, è de sus términos; como de Montiel, è de sus aldeas, è de sus castiellos, è de sus términos; como de Segura, è de sus aldeas, é de sus castiellos, è de sus términos; è como de Sant-Iague è de sus aldeas, è de sus castiellos, è de sus términos; è como de Alfambra, è de Heznavexore, è de sus aldeas, è de sus castiellos, è de sus términos, en pacer, è en cortar, è en iacer. Et los de Alcaraz, nin el alcayd de Alcaraz, nin de sus aldeas, nin de sus castiellos, nin de sus términos, non montadguen à los de Montiel, nin de sus aldeas, nin de sus castiellos, nin de sus términos; nin à los de Segura, nin de sus aldeas, nin de sus castiellos, nin de sus términos; nin à los de Sant-Iague, nin de sus aldeas, nin de sus castiellos, nin de sus términos; nin à los de Alfambra, et Heznavexore, è de sus aldeas, &c. Et los de Montiel, nin de sus aldeas, &c. non montadguen à los de Alcaraz, nin de sus aldeas, &c. Et los de Segura, nin de sus aldeas, &c. non montadguen à los de Alcaraz, &c. Et los de Sant-Iague, nin de sus aldeas, &c. non montazguen à los de Alcaraz, &c. Et los de Alfambra, et de Heznavexore, &c. non mon-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

tadguen à los de Alcaraz, &c. Et ego supradictus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, Galletia, et Corduba, Badallotio, et Baetia, ex assensu, et beneplacito reginæ dominæ Berengariæ genitricis meæ, una cum uxore mea regina Joanna, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, Ferrando, et Henrico, prædictam cartam, cum omnibus ibidem contentis, manu propria roboro, et confirmo. Si quis autem hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere præsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regiæ parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum tam Ordini, quam concilio, restituat dupplicatum. Facta carta apud Vallisoletum xviii. die februarii, era M.CC.LXXXI.

Nulli ergo omninò hominum liceat hanc paginam nostræ confirmationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare præsumpserit, indignationem omnipotentis Dei, et beatorum Petri, et Pauli appostolorum eius se noverit incursurum. Dat. Lugduni, idibus sept. Pontif. nostri anno tertio.

Trueque que el santo Rey hizo de los lugares y términos de los montes de Toledo con el arzobispo don Rodrigo, y su cabildo, por Baza, Añover, &c.[1]

In nomine Domini Amen. Connoscida cosa sea á todos quantos esta carta vieren, que yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, et de Toledo, de Leon, de Galicia, et de Córdoba, con placer, et otorgamiento de la reyna dona Berenguela mi madre, en uno con la reyna dona Joana mi mugier, et con mis fijos don Alfonso, don Frederic, et don Ferrando, do à vos don Rodrigo por esa misma gracia arzobispo de Toledo, et primado de las Españas, è à todos vuestros succesores la mi Villa, et el mio Cellero, que dicen Annoel con su castiello, que es en ribera de Tajo, con vasallos, et con todas sus heredades labradas è por labrar, pobladas è por poblar, è con todos sus solares poblados è por poblar, et con todos sus montes con exidos, et con entradas, con pastos, con aguas, con rios, con molinos, et con sus lagares, con prados, et con sus pertenencias, et con todos sus términos, et con todas sus derechuras. Et do vos demas aquella villa que dicen Batza, que es agora en poder de moros, con todos sus castiellos, et con todas sus aldeas, è con todos sus términos poblados, è por poblar, con entradas, è con exidas, con montes, con fuentes, con rios, con aguas, con molinos, et con sus logares, con pastos, y con todas sus derechuras, è con todas sus pertenencias que ha agora, et que debe aver, que vos la conquirades, et la ganedes, et yo que vos ayude, como la reyna dona Berenguela mi madre por bien toviere, è si por aventura ganar non la pudiésedes, yo non sea tenudo de otra ayuda vos facer, nin vos, nin vuestro cabildo, nin vuestros succesores, non ayades poder de demandarme ninguna cosa de quanto en cambio me dades, nin de todas las otras cosas de que vos nos partides en esta carta. Mas todo finque libre et quito para mí como en esta carta dice, et todavía esta carta remanesca firme, et estable, así como escripta yace. Et nos don Rodrigo, arzobispo de Toledo, con nuestro cabildo, otorgamos todo esto por nos, è por nuestros succesores, que si por aventura Batza non podemos ganar, que non vos demandemos ninguna cosa de quanto por cambio vos damos, nin de todo lo al, de que nos quitamos. Et porque alguna vegada fue dicho, que Guadiex antiguamente era de pertenencia de Batza, yo rey don Ferrando sácola deste dado sobre dicho entregamientre con todos sus castiellos, è con todas sus aldeas, et

(1) En Valladolid á 20 de abril, era 1281, año 1243.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

et con todos sus términos, et con todas sus pertenencias que agora há, et aver debe. Et si algun cristiano, ò algunos cristianos, tienen algunos castiellos ò algunas aldeas, que sean de pertenencia de Bazta, que yo dado no lo aya por mio privilegio à ellos, ò alguna Villa, vos arzobispo ganar lo al meior que pudiéredes, et yo todo el derecho que hi he, do vos lo, et otorgo vos lo. Et otorgo vos, que si Bazta, ò algunos de sus castiellos, ò de sus aldeas à mi mano vinieren, et de mio fijo, è de algunas de las órdenes, ò de algun mio vasallo por alguna guisa, ò de algun home que sea tenudo de melo dar, que vos lo dé; mas yo non só tenudo de guerrear à ninguno por facer vos lo dar. Et todas estas cosas sobredichas que vos yo do, do vos que las ayades por iuro de heredamiento, et que las ayades libres è quitas, è pagadas vos, et todos vuestros succesores, como las que mas libres, è quietas, et meior avedes, et es à saber, que en Bazta, et en todos sus castiellos, et en todas sus aldeas, et en todos sus términos, retengo para mí que fagan guerra et paz quando yo mandare, et retengo para mí conducho, è todos los otros derechos que rey há en las otras Villas, que son heredat de sancta María de Toledo: otrosí retengo para mí, que quando yo fuere en Bazta personalmientre que faga iusticia como rey: otrosí retengo para mí en Annoel todas las derechuras que rey há en las otras Villas, que son heredat de sancta María de Toledo. E por todas estas cosas que yo vos do, recibo de vos en cambio todos aquellos castiellos que don Alfonso Tellez vos dió, es à saber, Muro, Malamoneda, Doshermanas, Cedeniella, con todas sus pertenencias, è con todas sus derechuras que han, et aver deben con exidas, con entradas, con montes, con defesas, con fuentes, con pastos, con rios, con aguas, con pesqueras, con molinos, è con todos sus logares labrados è por labrar, poblado è por poblar, è con todas aquellas cosas que se encierran entre términos destos castiellos, que los aya yo, et todos mios succesores por iuro de heredamiento libres et quitos por iamas. Sobre todo esto recibo de vos Pulgar et Penna Aguilera con todos aquellos derechos que vos hi avedes, et aver debedes, que los aya yo, è todos mios succesores por iuro de heredamiento, como esto al sobredicho por camio. E porque las cosas que vos yo do son mucho mas, et meiores que las que de vos recibo, quiero que la meioría vaya por mi alma, et de mis parientes en almosna. Et nos don Rodrigo, arzobispo de Toledo, et primado de las Espannas, con placer, et con otorgamiento de todo nuestro cabildo, otorgamos este cambio sobredicho en la guisa que vos lo facedes connusco por nos è por nuestros succesores, et la meioría recebimos en almosna. Et del castiello del Miraglo, et de todas las otras heredades, que aquí yuso son escriptas, sobre que vos è nos contendiemos diciendo vos, que vuestras eran, et à vos pertenescian, et nos diciendo que nuestras eran, et à nuestra eglesia pertenescien, con placer, è con otorgamiento de nuestro cabildo, si hi algun derecho aviemos, partiemos nos dello, et finque por vuestro, así como lo que meior et mas libre avedes con todas sus pertenencias, è con todos sus términos, que es à saber, del puerto de Alhober, como va por sierra et con montes fasta el puerto de Orgaz con todos los Villares antiguos, que son desde Miraglo fasta la carrera antigua, que va de Toledo fasta Calatrava por el puerto de Orgaz, et con el aldea, que dicen Yebenes, et con Navas de Bermudo, et con la garganta de Babulea, et así como va la carrera por la garganta de Babulea, è por las fuentes de Ravinat fasta Corralrubio, et de la otra parte, así como van los montes desde el puerto de Alhober por puerto de Avellanar, et de Machez fasta Estena, et esta Estena con todos sus términos, et así como va derecha linna fasta la foz de Guadiana, è con todos los logares que entre estos términos yacen, es à saber, la cabeza de Domingo Alfaquin, et del campo de Arroba, et de Alcoba, et Robredo de Migael Diaz, et Sotiello de Gutier Suarez, et Navas de Sancho Xemenez, et la foz de Guadiana con su rio, è

è con sus cuebas fasta Aveñoia, con todos sus términos, é con todos sus senderos, è con todos sus villares, con montes, prados, pastos, defesas, pesqueras, molinos, azudas, montadgo, erbadgo, portadgo, et con losas, è con todas las cosas nombradas è por nombrar, pobladas è por poblar, que entre todos estos términos sobredichos se encierran. Et de las querellas que de vos et de los de Toledo aviemos, de damnos, que deciemos que nos ficiérades vos en estos logares sobredichos, et de los de Toledo, que diciemos otrosí, que en esos mismos logares nos ficieran damnos, et sacrilegios, de todas nos partimos; et si algun derecho aviemos por lo calomniar, ò por lo demandar, todo lo dexamos. Et qualquiere tambien de vos, como de nos, que contra esta carta por sí, ò por otro, venir quisiere, peche à la otra parte dos mil marcos de argento, et todavía la carta remanesca en su firmedumbre. Et por tal que todas estas cosas que escriptas son en esta carta non puedan venir en dubda, yo rey don Ferrando, et nos don Rodrigo arzobispo, et nos el cabildo de Toledo, seellamos esta carta con nuestros seellos. Et de todas estas cosas sobredichas facemos dos cartas semeiables en todo, que non há mas nin ménos en la una que en la otra, seelladas con nuestros seellos, con seello de plomo de mi rey don Ferrando, è con nuestro seello de nos don Rodrigo arzobispo, et con seello de nos cabildo de Toledo. Facta carta apud Valleoletum xx. die aprilis, era M.CC.LXXX. prima. Et yo sobredicho rey don Ferrando regnant en Castiella, et en Toledo, en Leon, en Galicia, et en Córdoba, et en Badaioz, et en Baeza, esta carta otórgola, et confirmola. Et nos don Rodrigo, arzobispo de Toledo, et primado de las Espannas, con placer, è con otorgamiento de nuestro cabildo, otorgamos, et confirmamos esta misma carta.

Infans domnus Alphonsus frater domini Regis conf.
Joannes Compostellane Sedis Archiepiscopus conf.
Joannes Burgensis Epus. domini Regis Cancellarius conf.

Tellius Palentinus Eps. c.
Bernaldus Secobiensis Eps. c.
Gonzalvus Conchensis Eps. c.
Ferrandus Segontinus Eps. c.
Lupus Cordubensis Eps. c.
Petrus Oxomensis Eps. c.
Benedictus Abul. Eps. c.
Aznarius Calagurrit. Eps. c.
Dominicus Baeciensis Eps. c.
Adam Placentinus Eps. c.

Alphonsus Lupi c.
Rodericus Ferrandi c.
Egidius Malrici c.
Gonzalvus Gonzalvi c.
Alphonsus Tellii c.
Rodericus Roderici c.
Nunius Gonzalvi c.
Simon Roderici c.
Joannes Garcie c.

Sancius Sancii maior Merinus in Castella conf.

Síguese enmedio la rueda, cuyo centro es una cruz adornada de molduras; la orla interior dice en letras mayúsculas, estrechas y esquinadas, empezando desde la parte inferior hácia la derecha: Signum Ferrandi Regis Castelle, et Toleti, Legionis, et Cordube.

En la exterior dice: Didacus Lupi de Faro Alferiz domini Regis conf. Rodericus Gonzalvi Maiordomus Curie domini Regis conf.

Debaxo del signo y rueda dice así: Munio Ferrandi maior Merinus in Gallecia conf.

Dominicus Garcie Secoviensis iussu iam dicti Cancellarii scripsit.

Nunio Legionensis electus c.
Rodericus Ovetensis electus c.
Petrus Astoricensis Eps. c.
Petrus Zamorensis Eps. c.
Martinus Salamantinus Eps. c.
Michael Lucensis Eps. c.

Michael Civitatensis Eps. c.
Laurentius Auriensis Eps. c.
Lucas Tudensis Eps. c.
Martinus Mindonensis Eps. c.
Sancius Cauriensis Eps. c.

Ro-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Rodericus Gomez c.
Rodericus Ferrandi c.
Remirus Florez c.
Petrus Pontii c.
Ferrandus Joannis c.
Pelagius Arie c.
Ordonius Alvari c.
Sebastianus Guterrii c.
Pelagius Petri c.
Rodericus Florez c.

Debaxo de estas dos columnas últimas dice: Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.

Otra órden de columna debaxo las antecedentes.

Beltrandus Toletanus Archidiaconus c.
Lupus Didaci Talaverensis Archid. c.
Magister Dominicus Cantor Tolet. c.
Magister Vivianus Thesaurarius Tol. c.
Bartholomeus Calatravensis Archid. c.
Philipus domini Regis filius Canonicus Toletanus c.
Gonzalvus Joannis Canon. Tol. c.
Dominicus Juliani Can. Tol. c.
Egidius Remigii Canon. Tol. c.
Magister Lupus Canon. Tol. c.
Rodericus Martini Canon. Tol. c.
Ferrandus Garsie Canon. Tol.
Guillelmus de Secovia Canon. Tol. c.
Stephanus Juliani Canon. Tol. c.
Martinus Gomicii Canon. Tol. c.
Romerius Lupi Can. Tol. c.
Guillelmus Guiraldi Can. Tol. c.

Michael Stephani Decanus Tolet. c.
Didacus Zapata Mageritensis Archidiaconus c.
Joannes Magister Scholar. Tol. c.
Ferrandus Egidis Guadalfaiarensis Archid. c.
Alphonsus Melendi Ignac. et Capellanus Archid. c.
Guillelmus maior Capellanus Tolet. c.
Benagias Canonicus Tol. c.
Magister Stephanus Can. Tol. c.
Gundisalvus Aznarii Tol. Can. c.
Blasius Munionis Canonicus Tolet. c.
Guderrius Ferrandi Can. Tol. c.
Magister Petrus Can. Tol. c.
Dominicus Petri Can. Tol. c.
Joannes Cipriani Can. Tol. c.
Augustinus Can. Tol. c.
Magister Guillelmus Can. Tol. c.
Joannes Petri Can. Tol. c.
Stephanus Can. Tol. c.
Garsias Joannis Can. Tol. c.
Armengot Can. Tol. c.

Hállase el original en el archivo secreto de la ciudad de Toledo, en un pergamino de vara de alto, tres quartas de ancho, letra quadrada hermosa, propia de aquel siglo: tiene agujeros de los tres sellos de Cabildo, Arzobispo y santo Rey, que tuvo; aunque ahora todos los sellos son de plomo, y todos tres son de san Fernando, y por tanto los dos son puestos despues.

El infante don Alonso, hijo primogénito de san Fernando, confirma á la órden de Santiago la donacion que su padre la hizo del castillo y villa de Segura en la frontera, con sus castillos dependientes, los quales nombra.(1)

Da á su padre san Fernando el dictado de rey de Murcia.

Innocentius Episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis Magistro, et fratribus ordinis militiæ S. Iacobi, salutem et appostol. benedict.

Illius ordinem vestrum prosequimur prærogativa favoris, ut ipsum inter alios honorare specialis privilegio gratiæ proponentes, et sua iura sibi appostolicæ protectionis conservare munimine, ac ipsius tam in spiritualibus, quam temporalibus incrementum procurare solicite cupiamus. Hinc est, quod, cum sicut intimatibus vobis, accepimus, dilectus filius infans Alphonsus natus, charissimi

(1) En Murcia á 5 de julio, era 1281, año de 1243.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

mi in Christo filii nostri Fernandi regis Castellæ, et Legionis, illustris, provide pensans labores multiplices, gravesque sumptus, quos pro tuenda fide catholica, et cultu ampliando divino continue sustinetis, ordini vestro Securam cum castris, ruribus, et omnibus terminis suis, et pertinentiis suis, pia liberalitate duxerit concedendam, prout in litteris confectis exinde plenius continetur, nos vestris supplicationibus inclinati concessionem huiusmodi, sicut pie, ac provide facta est, authoritate appostolica confirmamus, et præsentis scripti patrocinio communimus, tenorem litterarum ipsarum de verbo ad verbum præsentibus inseri facientes, qui talis est.

Tam præsentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego infans Alphonsus illustris regis Ferrandi Castellæ, et Toleti, Legionis, et Galletiæ, Cordubæ, et Murciæ, primogenitus, libenti animo, ac voluntate spontanea, corroboro, et confirmo illam donationem, et concessionem, quam dominus rex pater meus fecit de Secura, et de suis castris, et ruribus, cum omnibus terminis, et pertinentiis suis militiæ ordinis S. Iacobi, ex qua donatione, et concessione ipse dictus ordo retinet secum donationis privilegium plumbeatum. Hinc est, quod ego supradictus infans Alphonsus, cum assensu, et beneplacito supradicti illustris domini regis patris meis Ferrandi, et charissimæ avæ meæ illustrissimæ reginæ dominæ Berengariæ, pro multis, et quam plurimis servitiis, quæ mihi fecistis, et de cætero facietis, dono, et gratanter concedo Deo, et vobis Pelagio Petri, existenti Magistro militiæ S. Iacobi, et vobis Garsiæ Laurentii comendatori Uclensi, et omnibus vestris fratribus vobis succedentibus, tam præsentibus quam futuris illam supradictam Securam, ut eam pacificè, et quietè, et iure hæreditario habeatis in perpetuum possidentes, cum omnibus terminis suis novis, et antiquis, cum castellis, hic connumeratis, videlicet: Muratalla, Socobos, Bucycorto, Gutta, Letur, Priego, Feriz, Abeiuela, Litur, Aznar, Abeneyzor, Nerpe, Tayviella, Yeste, Agraya, Cathena, Albanchez, Ruescar, Mirabet, Vulteirola, Burgueya, cum omnibus terminis, et pertinentibus ad hæc nominata castra, cum terris, cum vineis, cum montibus, et fontibus, cum serris, et rivis, cum molendinis, et piscariis, cum pratis, et pascuis, cum defesis, et montaticis, cum salinis, et portagiis, cum ingressibus, et egressibus, et cum omnibus directuris, et terminis supradictæ villæ pertinentibus, et cum omnibus aldeis suis, tam populatis, quam populandis, et ita hæc omnia supradicta vobis, concedo perfecte, prout perfectius unquam obtinuit Secura superius supradicta. Si quis vero huius meæ donationis, et concessionis paginam in aliquo attemptare, vel diminuere præsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et in supplicibus infernalibus cum Juda Domini proditore consors fiat, et Regiæ parti mille marcos auri persolvat, et dampnum super hoc illatum sæpedicto ordini restituat dupplicatum. Et ego supradictus infans Alphonsus hanc cartam quam fieri iussi, approbo, et confirmo, et præcepi sigilli mei plumbei munimine roborari. Facta carta apud Murciam, Infant. exp., quinta die julii, era millesima ducentesima octuagesima prima.

Nulli ergo omninò hominum liceat, hanc paginam nostræ confirmationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare præsumpserit, indignationem omnipotentis Dei, et beatorum Petri et Pauli appostolorum eius se noverit incursurum. Dat. Lugdun. nonis septembris, Pont. nostri anno tertio.

El

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

El infante heredero don Alfonso concede al maestre y órden de Santiago, que les entregará para criarlo al primer hijo que tenga de su muger doña Violante, hija del rey de Aragon. (1)

Prueba que don Alfonso el sabio estaba ya casado en este dia.

In Dei nomine, et eius gratia. Conoscida cosa sea á todos quantos esta carta vieren, como yo infante don Alfonso, fijo del rey don Ferrando de Castiella, é de Toledo, de Leon, é de Galicia, de Córdoba, é de Murcia, por amor de don Pelay Perez Correa, maestro de la órden de Santiago, é por el gran servicio que él, é toda la órden de Santiago, me ficieron siempre, é me facen, otorgol, é promotol á él, que es Maestro, é por el so amor á qualquier otro Maestro que despues dél venga en esa su misma órden de Santiago, é á toda la Órden de so una, de darles que me crien el primero fijo varon que yo oviere en mi mogier la infanta doña Yoles, fija del rey de Aragon. Et porque este mio otorgamiento sea mais estable, mandé poner en esta mi carta mio seello plomado por corrobramiento. Facta concessio, et carta apud Burg. Inf. exp. quinta die septemb. era M.CC.LXXXI.

Da al maestre y órden de Santiago el castillo de Alhange con todos sus términos. (2)

Intitúlase rey de Murcia.

Innocencius Episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis Magistro, et fratribus ordinis militiæ S. Iacobi, salut. et appost. ben.

Illius ordinem vestrum prosequimur prerogativa favoris, ut ipsum inter alios honorare specialis privilegio gratiæ proponentes, et sua iura sibi appostolicæ protectionis conservare munimine, ac ipsius, tam in spiritualibus, quam temporalibus incrementum procurare solicite cupiamus. Hinc est, quod, cum sicut intimantibus vobis, accepimus, charissimus in Christo filius noster Ferrandus illustris rex Castellæ, et Toleti, provide pensans labores multiplices, gravesque sumptus, quos pro tuenda fide catholica, et cultu ampliando divino continuè sustinetis, ordini vestro castrum, quod dicitur Alphange, pia liberalitate duxerit concedendum, prout in litteris confectis exinde plenius continetur, nos vestris supplicationibus inclinati concessionem huiusmodi, sicut pie, ac provide facta est, auctoritate appostolica confirmamus, et præsentis scripti patrocinio communimus, tenorem litterarum ipsarum de verbo ad verbum præsentibus inseri facientes, qui talis est:

Tam præsentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia, rex Castellæ, et Toleti, Legionis, et Galleciæ, Cordubæ, et Murciæ, ex assensu, et beneplacito reginæ dominæ Berengariæ charissimæ genitricis meæ, una cum uxore mea regina Joanna, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, Ferrando, et Henrico, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et ordini militiæ sancti Iacobi, et vobis domno Pelagio Petri, eiusdem ordinis instanti Magistro, vestrisque successoribus, perpetuo, et irrevocabiliter valituram. Dono itaque, vobis, et concedo pro multis, et magnis servitiis, quæ mihi fecistis, et facere cotidie non

(1) En Burgos á 5 de septiembre, era 1281, año 1243. (2) Idem á 10.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

cessatis castellum illud, quod appellatur Alphange, cum omnibus terminis suis, quos habuit tempore Sarracenorum, cum montibus, nemoribus, rivis, aquis, fontibus, pascuis, cum ingressibus, et egressibus, cum omnibus directuris suis, et pertinentiis. Supradictum, inquam, castellum dono vobis, et concedo, ut illud semper iure hæreditario habeatis, et in æternum possideatis pacificè, et quietè. Et hæc meæ donationis, et concessionis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere præsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regiæ parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum vobis, et ordini illatum restituat dupplicatum. Facta carta apud Burgos, x. die septembris, era M.CC.LXXXI.

Nulli ergo omnino hominum liceat, hanc paginam nostræ confirmationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare præsumpserit, indignationis omnipotentis Dei, et beatorum Petri, et Pauli Appostolorum eius se noverit incursurum. Datum Lugduni, idibus sept. Pontif. nostri anno tertio.

Restituye á la órden de Santiago la iglesia de Villanueva con todos sus derechos y diezmos que le habia tomado, y dado á la villa de Alcaraz.(1)

Tam præsentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, Legionis, et Galleciæ, Cordubæ, et Murciæ, ex assensu, et beneplacito reginæ dominæ Berengariæ charissimæ genitricis meæ, una cum uxore mea regina Joanna, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, Ferrando, et Henrico, facio cartam, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et ordini militiæ sancti Iacobi, ac vobis domno Pelagio Petri eiusdem ordinis instanti Magistro, vestrisque successoribus, perpetuo, et irrevocabiliter valituram. Dono, itaque vobis, et concedo illam ecclesiam de Villanova, quam ego mihi acceperam, quando dedi Villamnovam concilio de Alcaraz, et dono eam vobis, ut eam semper iure hereditario habeatis, et in æternum possideatis pacificè, et quietè, cum omni decima ipsius villæ, et cum omnibus directuris suis, et cum omnibus pertinentibus ad eandem, sicut eam prius pleno iure tenebatis antequam darem ego Villamnovam concilio de Alcaraz. Et mando firmiter, et defendo, quod nec Archiepiscopus, nec Episcopus, nec aliquis alius construat, vel ædificet aliam ecclesiam præter istam in hac præfata villa, et ad istam semper veniat totum concilium Villænovæ. Dono insuper vobis, et concedo illas domos, ubi Sarracenæ vestræ morari solebant. Et hæc meæ donationis, et confirmationis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere præsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regiæ parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum vobis, et ordini illatum restituat dupplicatum. Facta carta apud Burg. xi. die septembris, era M.CC.LXXXI.

Et ego prænominatus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Gallecia, Corduba, et Murcia, Badallocio, et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Tolet. Sed. Archps. et Hispan. Primas conf.
Infans domnus Alphonsus frater domini Regis conf.
Joannes Compostellanæ Sedis Archiepiscopus conf. &c.

(1) En Burgos á 11 de septiembre, era 1281, año 1243.

Con-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Concede á el infante don Felipe, hijo del santo Rey, que pueda obtener dos beneficios, aunque sea con cura de almas, no obstante la disposicion del concilio Lateranense. (1)

Philippo clerico nato illustris regis Castellæ, et Legionis. = Et si propter ambitiones quorumdam nequis parochiales ecclesias, vel ecclesiasticas dignitates habeat sacri concilii constitutio interdicat, illos tamen nonnumquam Appostolicæ sedis amplia benignitas gratia consuevit prosequi ampliori, qui prærogativa nobilitatis, morum, et generis adornantur. Ad faciendam itaque tibi gratiam specialem honestis moribus quibus adiuvari dignosceris, et specialiter consideratione tui patris inducti, auctoritate tibi pontificia indulgemus, ut duos personatus, vel totidem ecclesias, etiam si curam habeant animarum, si tibi canonicè oferantur, possis recipere ac libere retinere, constitutione generalis concilii super hoc edita non obstante, ita tamen, quod in uno eorum personaliter, et in altero per idoneum vicarium studeas deservire. Nulli ergo nostræ concessionis, &c. Si quis autem, &c. Dat. Anagn. ii. idus octobris, anno primo.

Bula de Inocencio IV. en su Registro, año primero.

El rey de Aragon don Jayme da á la órden de Santiago la villa y castillo de Enguera en el reyno de Valencia. (2)

Prueba los sucesos de la concordia con el infante don Alfonso, heredero del santo Rey y el rey de Aragon, y año en que tratáron el casamiento con doña Violante.

Noverint universi, quod nos Iacobus Dei gratia, rex Aragon. Maioric. et Valent. Comes Barch. et Urgel, et dominus Montisplani, ob remedium animæ nostræ, et parentum nostrorum damus, concedimus, et laudamus, per hæreditatem propriam, francam, et liberam vobis venerabili, et dilecto fratri Pelagio Petri Corrigia, magistro militiæ sancti Iacobi, et per vos universis, et singulis fratribus ordinis ipsius militiæ præsentibus, et futuris, in perpetuum castrum et villam de Enguera, ad habendum, et possidendum, cum pratis, aquis, montibus, et cum hominibus, et mulieribus christianis, et sarracenis habitantibus, et habitaturis, et cum omnibus suis pertinentiis, &c. Sicut dividit terminum cum Anna, et cum hæreditatibus quas Sarraceni habent. Dat. apud Almizra viii. kalendas aprilis, anno M.CC.XLIV.

Signum Iacobi Dei gratia regis Aragon. = Testes sunt G. de Monte Cathno: Eximius de Focibus, dominus Ladro, R. de Belloe, Carosius Marcus Ferriz, P. de Trosilo, Egidius de Trosilo. = Signum Guillelmi Soribæ, qui mandato domini Regis, hoc scribi fecit loco die, et anno præfixis. Lecta sunt Regi.

Impr. en el Bula. pag. 138.

(1) En Anania á 2 de los idus de octubre, año 1243.

(2) En Almizra á 8 de las kal. de abril, año 1244.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

El rey moro de Murcia Zeyt Abuzeyt, nieto de Almiramomoni, da tres lugares suyos en Aragon á la órden de Santiago con ciertas cargas. (1)

Conocida cosa sea á todos quantos esta carta vieren, como yo don Zeyt Abuzeyt, nieto de Almiramomoni de mio grado, é de mi misma voluntat, é por remedio de mis pecados, é por salut de mi alma, é por muitos buenos servicios que de vos recibí, é recibiré caradelante, do, et otorgo á vos don Pelay Perez, por la gracia de Dios, maestro de la órden de la caballería de Santiago, é á toda la vuestra órden, de firma por siempre mas, los mios castiellos, los quales ey en Aragon, Tuy, é Orcheta, é Torres. Dolos, é otórgolos á vos, é á los que despues de vos vinieren, que los ayades, é los poseades por siempre, é los vendades, é los empeynedes, é los camiedes, é que fagades dellos todas vuestras voluntades, así como de las cosas mas libres que vos avedes; é do vos, é otorgo vos estos sobredichos castiellos con todas sus pertenencias, é con todos sus términos novos e antiguos, con serras, con montes, con rios, con fontes, con tierras labradas é por labrar, con prados, con pastos, con defesas, con rendas, con entradas, con salidas, é con todas las otras cosas con que yo estos castiellos ey, salva la renda del rey de Aragon, que há aver (pos de los mios dias) la quarta parte de los exidos, é facer por él guerra é paz, así como es devisado en los privilegios mios é suyos. É vos sobredicho Maestro avedes á quitar estos castiellos de penyos de catorce mil sueldos de Jaqueros. É si por ventura algunos mios, ó de los estrayos, que viniere ó quisiere pasar contra este mio fecho, non le sea otorgado, é solamente lo temptare, sea maldito de Dios, é de su madre la gloriosa santa María; é con Juda lo traedor sea condepnado en lo fundo de los infiernos, é demas peche al rey diez mil maravedís de oro, é á vos, é á la órden peche quanto demandare, é sea tal, é en tal lugar. É porque siempre este nuestro donadio sea mas firme, é mas estable para todos tiempos, fecimos vos esta carta de nuestro seello pendiente seellada. Fecha en Murcia ii. dias por andar de septiembre, era M.CC.LXXXII.

In Dei nomine amen. Conoscida cosa sea á todos quantos esta carta vieren, como yo don Zeyt Abuzeyt, nieto de Almiramomoni, fago carta de bendicion, é de firmedume por siempre mas, á vos don Pelay Perez, maestro de la órden de la caballería de Santiago, é á toda vuestra órden, desuno de los mios castiellos que ey en Aragon, Tuy, Orcheta, é Torres, viéndovolos, é otórgovolos libres é quitos, así como los ey yo por quince mil maravedís en oro, é por una vuestra bona casa Ancholo, que á tener en mios dias, é destos maravedís só pagado, é de la casa de Ancholo entregado. Et vos sobredicho Maestro avedes á quitar estos castiellos de catorce mil soldados de Chaqueses, porque yacen en penyos, &c. É por ser mas firme é mas estable, fago poner el mio seello pendiente en esta carta, la qual fó fecha en Murcia en prestumero de septiembre, era M.CC.LXXXII.

Los que fueron presentes vieron é ovieron: Infante don Alfonso. = Don Diago Lopez. = Don Lopo el Chico. = Don P. Lopiz de Farana. = Roy Lopez de Mendoza. = Don Alfonso Tellez. = Don Juan Alfonso. = Don Alvar Gil. = Don Juan García. = P. Nuño de Gozman. = P. Gozman. = Don Nuño. =

(1) En Murcia á 2 de septiembre de 1244.

Ino-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Inocencio IV. por queja del infante don Alfonso, primogénito de san Fernando, interpone su poder con el conde de Boloña, administrador del reyno de Portugal, para que cumpla lo que le habia dexado el rey depuesto don Sancho II.(1)

Se vitupera por el Papa la conducta del conde de Boloña.

Nobili viro Alphonso in Christo filii nostri regis Castellæ illustris primogenito. = Sinceræ devotionis, qua tui progenitores inter alios orbis principes erga Deum, et ecclesiam specialiter fervisse noscuntur, et inconcussæ constantiæ, qua eidem ecclesiæ ipsos, precipue opportunitatis tempore, non est dubium astitisse, Appostolica sedes, vel ut gestorum consideratrix attenta, non immemor te claris illorum exigentibus meritis intimæ brachiis dilectionis amplectitur, et ad tui honoris augmentum, et commodi, sedulo ac vigilanter intendit, præsertim quia progenitoribus ipsis, non solum propagatione sanguinis, sed probitatis imitatione succedens, sic te sedis prædicte fidelis prosecutione reverentiæ reddis charum, quod te sedes ipsa exuberantibus circa personam tuam maternis eius afectibus, quasi filium reputat prædilectum: unde non solum pati volumus, quantum in nobis est, tuæ nobilitatis iura dimminui, sed et appostolici favoris præsidio communire cupimus, ut etiam paternæ diligentiæ studio multipliciter augmentare. Sane receptis litteris tuis, et plenius intellectis, et ex earum tenore collegimus te commotum esse graviter, et turbatum super eo, quod, sicut in eisdem continetur litteris, dilectus filius nobilis vir comes Boloniæ Portugaliæ regnum ingressus charissimum in Christo filium nostrum illustrem regem Portugaliæ, regno ipso, eiusque domino inhumaniter spoliat, civitates, villas, castra, et oppida dicti regni expugnans machinis, et violenter invadens alia quam plurima in eorumdem regis ac regni iacturam, immaniter exercendo. Terras, insuper, castra, et quædam alia, quæ dictus rex in eodem regno tibi regia liberalitate contulerat occupare, ac tibi vindicare molitur. Verum ignorare te nolumus, quod licet ad magnum diutinum, et instantem clamorem prælatorum, et aliorum tam religiosorum, quam sæcularium clericorum, nobilium quoque, omniumque fere fidelium regni præfati, iam dictius comes regis eiusdem frater, qui de solicitudine ac prudentia multipliciter commendatur, ad ipsius regni custodiam, quod propter periculorum, ac intolerabile iustitiæ defectum, ac alia multa gravia, et enormia, quæ libere ac impune sine intermissione comittebantur ibidem, quasi undique dissipatum cernitur, sit asumptus, non tamen est nostræ intentionis, nec stitit, ut per hoc iuri, vel honori prædicti regis, seu legitimi filii, si aliquem eum habere contigerit, in aliquo derogetur, si ad eum statum ipsum devenire claruerit, ut per suam diligentiam, et industriam possit prædictum regnum utiliter, et salubriter gubernari, sed potius sibi, et eidem regno destructioni exposito, ac in illo de gentibus in vita eiusdem regis per probitatem, et circunspectionem memorati comitis consolatur. Porro quia firmam quo te sincerius diligimus, eo amplius tuam honorandi personam omnia bona, et iura tua ubicumque illa te habere contingat, sic illibata manere volumus, ut nihil erga ipsa, per quemcumque in tuum præiuditium atentetur. Unde præfato comiti nostris damus litteris in mandatis, ut contra te super his bonis, et iuribus nihil præsumens, si contrarium hactenus forsan egit, vel si adversus regem prædictum contra formam à nobis traditam excessit in aliquo, emendare studeat protinus per se ipsum. Dat. Lugd. vii. kal. julii anno tertio. = *Ex registro Innocentii IV. anno 3.*

Con-

(1) En Leon de Francia á 7 de las kal. de julio, año de 1245.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Concede al infante don Sancho, hijo del santo Rey, pueda obtener ademas de la canongía de Toledo otros personatos, aunque sea con cargo de almas. (1)

Consta que el arzobispo don Rodrigo, su maestro, informó al Papa de su literatura, tal vez estando este dia en corte Romana.

Sanctio Canonico Toletanæ, nato charissimi in Xpto. filii regis Castellæ, ac Legionis illustris. = Et si propter ambitiones quorumdam, ne quis parochiales ecclesias, vel ecclesiasticas dignitates habeat sacri concilii constitutio interdicat, solet tamen circa sublimes, et litteratas personas, quæ sunt maioribus beneficiis honorandæ, cum causa rationabilis id exposcit, per sedem Appostolicam dispensari. Cum igitur multis signis, et manifestis inditiis, sic dicaris probitatis meritis adiuvari, quod speciali Appostolicæ sedis gratia dignus merito habearis, venerabili fratre nostro archiepiscopo Toletanæ, cuius alumnus existis, super his tibi laudabile testimonium perhibente, nos tam his quam nobilitate morum, et generis, quibus nosceris pollere, inducti authoritate tibi pontificia indulgemus, ut præter canonicam ecclesiæ Toletanæ, cuius existis canonicus, possis, constitutione non obstante prædicta, plura beneficia, et dignitates ecclesiasticas, etiam si curam habeant animarum annexam, si tibi canonice oferantur, recipere, et una cum canonia ipsa libere retinere. Proviso, quod eadem benefitia debitis non frandentur obsequiis, et animarum cura in eis nullatenus negligatur. Nulli ergo, &c. nostræ dispensationis, &c. Si quis, &c. Dat. Lugd. v. idus augusti, anno tertio. = *Ex registro Innocentii IV. anno* 3.

Concede al infante don Felipe, hijo del santo Rey, que pueda obtener ademas de las dignidades y beneficios curados que obtenia en las diócesis de Astorga y Palencia, otras de igual clase hasta la cantidad que aquí señala. (2)

Era ya abad de Valladolid y del castillo de Zorita en la diócesis de Palencia.

Philippo, nato chariss. in Xpto. filii nostri Ferrandi, regis Castellæ, illustris Abbati. Sæcularis ecclesiæ Valisoleti, et de castro Soritæ Burgens. et Palentins. diœces. = Et si propter ambitiones quorumdam, ne quis parochiales ecclesias, vel ecclesiasticas dignitates habeat, sacri concilii constitutio interdicat, solet tamen circa sublimes, et litteratas personas, quæ sunt maioribus beneficiis honorandæ, cum causa rationabilis id exposcit, per sedem Appostolicam dispensari. Cum igitur nobilitate generis, litterarum scientia, et bonis moribus decoreris, ac per hoc te intendamus prærogativa favoris prosequi, et gratiæ specialis, ut præter dignitates, personatus, et benefitia, quæ in Compluto, et S. Salvatoris de campo de Mua, ecclesiis Astoricens, et Palentins diœcesum, obtines, animarum curam habentibus, tot dignitates, et personatus, ac benefitia ecclesiastica, quibus etiam cura similis sit annexa, si tibi canonice oferantur, quod quingentas marcos sebing. valeant annuatim, libere recipere, ac cum obtentis licet retinere valeas, constitutione præfata non obstante, tibi auctoritate præsentium indulgemus. Proviso, ut eadem benefitia debitis non fraudentur obsequiis, et animarum cura in eis nullatenus negligatur. Nulli ergo, &c. Si quis autem, &c. Dat. Lgud. v. idus octobris, anno tertio. = *Ex registro, &c. Ab-*

(1) En Leon de Francia á 5 de los idus de agosto de 1245. (2) Idem á 5 de octubre.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Absuelve al infante don Felipe, hijo del santo Rey, del vicio que pudo tener quando pidió Bula para los Abadiatos de Valladolid y Zorita, el haber callado que obtenia otras dignidades con cura de almas. (1)

Eidem alia, id est Philippo, nato regis Ferrandi. = Cum sicut tua nobis petitio patefecit in indulgentia, quam de obtinendis Abbatiis Secularibus Vallisoleti, et castri Soritę Palentinę, et Burgens. diœcesum, tibi duximus concedendam, de Compluti, et S. Salvatoris de Campo de Mua Astoricens, et Palentinę diœcesum Ecclesiis curam habentibus animarum, quas tunc habebas, ignorantia procuratoris tui nulla mentio sit facta, nobis humiliter supplicasti, ut tibi super hoc cuius conscientia remanet indelesa, subvenire missericorditer curaremus. Tuis igitur devotis supplicationibus inclinati, si quid vitii super impetrata indulgentia prędata, absque dispensatione sedis Appostolicę, tibi concedimus incurristi, tecum misericorditer dispensamus. Nulli ergo, &c. nostrę dispensationis, &c. Si quis autem, &c. Dat. ut in proxima, id est, Lugd. v. idus octobris anno tertio. = *Ex registro Innocentii IV. anno* 3.

San Fernando da la villa de Pego á la órden de Calatrava en cambio por otros lugares de ella. Pego no estaba aun conquistada de los moros, exceptúa la montaña y Tantar. (2)

Tam prędentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legionis, et Gallecię, Cordubę, et Murcię, ex assensu, et beneplacito reginę dominę Berengarię serenissime genitricis meę, una cum uxore mea regina Joanna, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, et Henrico, do vobis domno F. Ordonio, Magistro ordinis Calatravensis, et eiusdem loci fratribus, et conventui prędentibus, et futuris, Villam quę vocatur Pego, quę est inter Loxam, et Luch, cum omnibus terminis suis populatis, et impopulatis, cum rivis, et fontibus, cum ingressibus, et egressibus, cum montibus, et defesis, cum pastibus, et piscariis, cum molendinis, cum omnibus directuris, et pertinentiis suis, quas habet, et habere debet, et habuit tempore de Almiramomelin, cum terra magis in pace fuit. Et Villam istam do vobis in cambium pro castello quod dicitur Monfrag cum omnibus terminis suis populatis, et impopulatis, cum portaticis, et defessis, pastibus, et ecclesiis, quę sunt ibi, et debent esse, cum rivis, cum barchis, cum canalibus, fontibus, montibus, cum ingressibus, et egressibus, et cum omnibus directuris, et pertinentiis suis quę pertinent ad supradictum castellum, et sunt in termino suo. Do etiam vobis Pego in cambium pro castello, quod dicitur Belmez, cum omnibus terminis suis populatis, et impopulatis, cum pastibus, rivis, fontibus, montibus, cum ingressibus, et egressibus, et cum omnibus directuris, et pertinentiis suis. Do etiam vobis Pego in cambium pro castello, quod dicitur Cuzna, cum omnibus terminis suis, populatis, et impopulatis, cum pastibus, et defessis, rivis, fontibus, cum ingressibus, et egressibus, et cum omnibus directuris, et pertinentiis, quę ad istum castellum pertinent supradictum. Do etiam vobis Pego in cambium pro castello, quod dicitur Vada, cum omnibus terminis suis, populatis, et impopulatis, cum pastibus, et defessis, rivis, fontibus, montibus, cum ingressibus, et egressibus, et cum direc-

(1) En Leon de Francia á 5 de los idus de octubre de 1245.

(2) En el Exército sobre Jaen á 31 de diciembre de 1245.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

recturis, et pertinentiis, quę ad istum castellum pertinent. Do etiam vobis Pego in cambium pro Turre, quę vocatur Cañet, cum omnibus hęreditatibus suis, cultis, et incultis, quę pertinent ad supradictam Turrem. Et do vobis in cambium quantum est de Mochuelos usque ad Guadarmes, et istud facio ex assensu, et beneplacito concilii Cordubensis, salvo etiam iure in inquisitionibus, et privilegiis, quę tam fratres Calatravenses, quam concilium Cordubense voluerint ostendere super terminis quos fratres Calatravenses dicunt esse suos, et concilium Cordubense dicunt esse de Chillon, quod quandocumque unaquaque pars voluerit, possit super his ostendere rationem, et propter hoc fratres Calatravenses non habeant maius ius acquirendi, seu aliquid amittendi, nec etiam concilium Cordubense similiter habeat maius ius acquirendi, seu aliquid amittendi, quam nunc est. Pręterea concedo vobis, quod si forte ego acquisiero istam Villam, scilicet Pego, quod dem eam vobis, et si forte aliquis vasallus meus istam Villam acquisierit, quod eam faciam vobis dare. Et si aliquis homo, qui non sit vasallus meus, eam acquisierit, concedo, quod vos adiuvem ad acquirendam eam. Excipio tamen inde monetam quam detis mihi secundum quod datur per aliam terram meam, et prandium, cum ad locum ipsum me personaliter contigerit accessurum. Et ego F. Ordonii, dictus Magister ordinis Calatravensis, cum Commendatore maiori domno L. Henecti, et cum Clavigero fratre Hospinello, una cum fratribus, et conventu eiusdem loci damus vobis, illustri regi domno Ferrando, domino nostro, pro cambio supradicto, quantum habemus de rivo illo, qui vocatur Guadamora, usque ad rivum alium, qui dicitur Guadarmes. Conceditur etiam, et confirmamus cambium istum, et pactum, quod vobiscum facimus, scilicet de Monfrac, de Bebruce, de Cuzna, et de Vada, et de Turre, quę dicitur Cañet, quas damus vobis pro Pego in cambium, sicut superius dictum est. Et hęc omnia castra, et loca supradicta damus vobis, et concedimus, cum omnibus terminis suis, populatis, et impopulatis, cum pastibus, cum defessis, rivis, fontibus, montibus, ingressibus, et egressibus, molendinis, canalibus, barchis, et cum portativis in locis illis nominatis, ubi supradicta Castella habent, et habere debent, sicut superius dictum est. Et ut pactum istud, et cambium ratum, et stabile perpetuo habeatur, ego prenominatus Magister F. Ordonii, cum Commendatore maiori domno L. Heneci, et cum Clavigero fratre Hospinello, una cum fratribus, et conventu ordinis Calatravensis, cartam istam sigillorum nostrorum, nostri scilicet supradicti Magistri, et conventus munimine fecimus roborari. Et ego rex Ferrandus mando firmiter, et precipio cartam istam supradicti cambii in perpetuum irrefragabiliter observari. Si quis vero eam infringere, seu in aliquo diminuere pręsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et damnum super hoc illatum restituat dupplicatum. Facta carta in Exercito apud Jaen ultima die decembris, era M.CC.XCIII. Et ego prenominatus rex Ferrandus regnans in Castella, Toleto, Legione, Galletia, Corduba, Murcia, Badallotio, et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispan. Primas conf.
Infans dopnus Alfonsus frater domini Regis conf.
Joannes Compostellanus Sedis Archiepiscopus conf.
Joannes Burgensis Episcopus domini Regis Cancellarius conf.

Tellius Palentinus Eps. c.
Bernardus Secobiensis Eps. c.
Ferrandus Segontinus Eps. c.
Gonzalvus Conchensis Eps. c.
Petrus Oxomensis Eps. c.
Benedictus Abulensis Eps. c.
Aznarius Calagurritanus Eps. c.
Dominicus Baetiens. Eps. c.
Adam Placentinus Eps. c.
Guterrius Roderici electus Cordubensis Eps. c.
Munio Legionens. Eps. c.

Ro-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Joannes Ovetensis Eps. c.
Petrus Zamor. Eps. c.
Martinus Salamant. Eps. c.
Petrus Astoricensis Eps. c.
Michael Lucens. Eps. c.
Laurentius Auriens. Eps. c.
Martinus Mindoniensis Eps. c.
Lucas Tudens. Eps. c.
Santius Cauriensis Eps. c.

Alphonsus Lupi c.
Rodericus Ferrandi c.
Alfonsus Telli c.
Gonsalvus Gonsalvi c.
Nunnius Gonzalvi c.
Rodericus Roderici c.
Simon Roderici c.
Alvarus Egidii c.
Joannes Garcie c.
Rodericus Gomez c.
Ramirus Florez c.
Rodericus Florez c.
Rodericus Ferrandi c.
Petrus Poncii c.
Ferrandus Joannis c.
Sebastianus Guterrii c.
Alvarus Didaci c.
Pelagius Petri c.

En la rueda.. Didacus Lupi de Faro Alferiz domini Regis c.
Rodericus Gonzalvi Maiordomus Curię domini Regis c.

Ferrandus Gonzalvi maior Merinus in Castella conf.
Munio Ferrandi maior Merinus in Galletia conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.

De la coleccion de Valdeflores tomo 4. *n.* 1285.

San Fernando da á la órden de Calatrava la villa y castillo de Alcaudete, que todavía no habia conquistado, y previene que se le ha de pagar moneda y yantar. (1)

Tam prȩsentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, Toleti, Legionis, Gallecię, Cordubę, et Murcię, ex assensu, et beneplacito reginę dominę Berengarię genitricis meę, una cum uxore mea regina Joanna, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, Henrico, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et ordini Calatravensi, vobisque domno F. Ordonii, amico meo, instanti Magistro, vestrisque successoribus, necnon et toti conventui fratrum eiusdem prȩsentibus, et futuris perpetuo, et irrevocabiliter valituram. Dono itaque vobis, et concedo villam, et castrum, quod dicitur Alcabdet, cum omnibus terminis suis populatis, cum pascuis, et defessis, rivis, fontibus, montibus, cum ingressibus, et egressibus, et cum omnibus directuris, et pertinentiis quas habet, et habere debet, sicut habuit in tempore Almiramomelin, quando terra magis in pace fuit. Concedo itaque, quod si forte ego adquirerem Alcabdet, quod dem eam vobis, et si forte aliquis vasallus meus istam villam adquisiverit, quod eam faciam vobis dare. Et si alius homo, qui non fuerit vasallus meus, eam acquisiverit, concedo, quod iuvem vos ad acquirendam eam. Et hanc donationem vobis facio pro remedio animę meę, et parentum meorum, et ob amorem, et gratiam Magistri superius nominati, quȩm suis meritis diligo, et eorum habeo, in quȩm multipliciter gratum in servitium fateor impendisse. Hęc inquam omnia supradicta dono vobis, et concedo, ut ea vos, et successores vestri, qui post vos venturi fuerint in ordine Calatravensi, Deo servierint, iure hęreditario habeatis, et in ęternum possideatis pacificè, et quietè, exceptis moneta quam detis mihi secundum quod datur per aliam terram meam, et prandium, cum ad locum prȩfatum me contigerit personaliter

(1) En el exército sobre Jaen á 31 de diciembre de 1245.

accessurum. Si quis autem hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere prẹsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat. Facta carta in exercitu apud Jaen ultima die decembris, era M.CC.XCIII. Et ego prẹnominatus rex Ferrandus regnans in Castella, Toleto, Legione, Galletia, Corduba, Badallotio, Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Así se inserta sin los confirmantes en la confirmacion que de este diploma hizo su hijo don Alfonso el sabio en Toledo 16 *dias andados del mes de abril año* 1254.

Copiase esta confirmacion en la coleccion de Valdeflores, tomo 4. *n.* 1284.

Vende á la ciudad de Toledo varios lugares y tierras del arzobispado por 45∂ *mrs. alfonsinos.* (1)

Conoscida cosa sea á todos los que esta carta vieren, como yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, è de Toledo, de Leon, è de Galicia, de Córdoba, è de Murcia, con placer, è con otorgamiento de la reyna doña Berenguela mi madre, en uno con la reyna doña Joanna mi muger, è con mios fijos don Alfonso, don Frederic, è don Enrique, vendo à vos concejo de Toledo, à los caballeros, è al pueblo, è à cristianos, è à moros, è à judios, à los que sodes, è à los que han de ser adelant, todos aquellos términos que el arzobispo don Rodrigo de Toledo tenie, è avie en sus cartas, è todo aquello que él à mí vendió tambien de compras, como de donadios de los reyes que ante fueron que yo, è lo que él tenie por mio otorgamiento, è con todas las tenencias que él tenie, è con todo aquello que él vendió à mí sobredicho Rey, è con todos los términos que en las cartas del arzobispo dice de mojon à mojon, è de linde à linde, è de garganta à garganta, è de sierra à sierra, así como es señalado è amojonado en las cartas que el sobredicho arzobispo ovo de donadios de mios antecesores, è de mí, è con todo aquello que en la mi carta por que yo de él compré, dice, é con todas las aldeas; Polgar con quanto el arzobispo dió à los de Polgar, è fueron tenedores; Penna Aguilera con su dehesa, è el corral que fué de Martin G., è dos Hermanas, è Cenediella, Malamoneda, Ferrera, Penna Flor, Yébenes, Sant Andres, Santa María de la Nava, Marializa, Nava Redonda, Miraglo, la Torre de Foja, Abrahe, Muro, Acijara, Penna, è Alcocer, è las dos partes del término, è del montadgo, è la tercera parte, que finque al maestre de Alcántara; è con todas las poblaciones, è con todos los villares, è con todos los castiellos yermos è poblados que en estos términos yacen, è con todas las derechuras, así como las cartas del arzobispo dicen, que yo do à vos con montadgos, è con portadgos, è con hervadgos, è con fuentes, è con rios, è con montes, con dehesas, con aguas, è con pasturas, con entradas, è con salidas, complidamente è plenaramiente. É todo esto vos vendo, è vos apodero en ello por quarenta è cinco veces mil morbos. alfonssis que me disteis, è otorgo que só pagado dellos, è si por aventura contra alguno destos logares, ò destos términos sobredichos carta alguna parescier, ò demandador de ante desta carta, ò despues desta carta, que non vala, nin vos empesca. É que yo sobredicho rey don Ferrando, ò quien de mí viniere, sea tenido de defenderlo, è de amparallo, è darlo à vos el concejo de Toledo libre è quito; è todo esto vos otorgo que fagades dello, è en ello como de vuestro, è ninguno que contra esta mi carta viniere, ò la menguare, ò la quebrantare en alguna cosa, aya la ira de Dios, è peche al Rey tres mil morbos. en coto, è à vos concejo de Toledo todo el daño duplado. Facta carta in exercitu apud Jaen, Reg. exp. iv. die januarii, era

(1) En el exército sobre Jaen á 4 de enero, era 1284, año 1246.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

era M.CC.LXXX. quarta. Et ego prenominatus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Gallecia, et Corduba, et Murcia, Badallotio, et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.

Rodericus Toletanæ Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dominus Alfonsus frater domini Regis conf.
Joannes Compostellanæ Sedis Archiepiscopus conf.
Joannes Burgensis Epus. domini Regis Cancellarius conf.

Tellius Palentinus Eps. c.
Bernaldus Secoviens. Eps. c.
Ferrandus Seguntinus Eps. c.
Gonsalvus Conchensis Eps. c.
Petrus Oxomensis Eps. c.
Benedictus Abulensis Eps. c.
Aznarius Calagurritanus Eps. c.
Dominicus Baeciensis Eps. c.
Adam Placentinus Eps. c.
Ecclesia Cordubens. vacat.

Alfonsus Lupi c.
Rodericus Ferrandi c.
Alfonsus Telli c.
Nunius Gonzalvi c.
Gonzalvus Gonzalvi c.
Rodericus Roderici c.
Simon Roderici c.
Alvarus Egidii c.
Joannes Garsiæ c.

Nunio Legionensis Eps. c.
Rodericus Ovetensis Eps. c.
Petrus Zamor. Eps. c.
Martinus Salamant. Eps. c.
Michael Civitatensis Eps. c.
Petrus Astoric. Eps. c.
Michael Lucens. Eps. c.
Laurentius Auriens. Eps. c.
Martinus Mindoniensis Eps. c.
Lucas Tudensis Eps. c.
Sancius Cauriensis Eps. c.

Rodericus Gomecii c.
Rodericus Ferrandi c.
Ramirus Florez c.
Rodericus Florez c.
Petrus Poncii c.
Ferrandus Joannis c.
Sebastianus Guterrii c.
Alvarus Didaci c.
Pelagius Petri c.

Ferrandus Gonzalvi maior Merinus in Castella conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.
Nunio Ferrandi maior Merinus in Gallecia conf.

En la rueda: Signum Ferrandi Regis Castellę, Toleti, Legionis, Galletię, Cordubę, et Murcię. *En el círculo exterior*: Didacus Lupi de Faro Alferiz domini Regis conf. Rodericus Gonzalvi Maiordomus Curię Regis conf.

En la Real Biblioteca de letra de D. J. L. C.

Cartapuebla de Cartagena. (1)

Christus A. O. = Conoscida cosa sea á quantos esta carta vieren, como yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castilla, è de Toledo, de Leon, de Córdoba, de Galicia, è de Murcia, con placer, è con otorgamiento de la reyna doña Berenguela mi madre, en uno con la reyna doña Joanna mi muger, è con mios fijos don Alfonso, don Fadric, è don Henric, do, é otorgo á vos concejo de Cartagena el fuero de Córdoba, que lo ayades bien è complidamientre, así como lo han los de Córdoba. Et sobresto mando, è otorgo, todo quanto en este privilegio es escripto: de quantos navíos se armaren en el puerto de Cartagena, grandes è chicos, è yendo en corso, è dándoles Dios ganancia, que den así como en este privilegio dice: de Naf grande, que den al Señor la treintena de lo que ganare: et de Galea veinte mris. chicos, è un moro non de los mejores, nin de los peores: et de Saetia de octaenta remos fata en

(1) En el exército sobre Jaen á 16 de enero de 1246.

quarenta, veinte y cinco mris. chicos: et de Barc.....pins cada un diez, è siete mris. chicos: et de quantos navíos fueren de los vecinos moradores de Cartagena, ò armadores de navíos, que non den ancorage en el puerto: et todo moro cativo, que valiere mil mris. ..... el Señor, que dé cient mris. chicos à aquellos que lo tomaren, et esto que lo sepan en verdat sin engaño, si vale mil mris.: et qualesquier navíos grandes ò chicos que fueren de los pobladores de ..... pueda tomarlos el Señor, ò só here, faciendo hueste por mar, ò el Señor quisiere un mes en el año, faciéndoles el Señor sus cuestas à los omes que oviere menester para gobierno de los navíos en aquel viage: et si el f.....uesta por tierra que vayan con él un mes en el año en el regno de Murcia, è non mas: et el año que ficieren huesta por tierra, que la non fagan por mar; è el año que la fagan por mar, que la non fagan por tierra: ..... oviere menester los navíos de Cartagena pora levar vianda ò caballos à qual parte quier, que dé su loguer à connoscencia de omes bonos, vecinos de la villa, è de omes del Señor, è que los prenda: et nengun mer..... que esté pora mover del puerto por debda que deba, nin por otra cosa ninguna, non sea detenido dando buena firmanza de facer derecho al torno fasta un plazo sabudo, que vean omes bonos, è vecinos de la villa en que ..... por tiempo malo, ò por enfermedat, ò por cativacion, ò por muerte, si non si ficiese fecho porque deba morir: et las salinas que agora son, que sean del Señor quitas: et si algun poblador de Cartagena fa..... parte que las faga, è dé el diezmo al Señor: et todas las mineras de plata, è de otras cosas, que sean quitas del Señor: et si algun vecino de Cartagena hij quisiere..... ha ..... dé el diezmo: et todos los pesos del quintal, è de la romana, que sean del Señor, è las mesuras todas sean del concejo: et si vecino quisiere tener en su casa mesura, que la tenga, ò peso, fasta una arroba: et si omes estraños compraren ò vendieren por peso, que vayan al del Señor: et si vecino de la villa pesare al quintal ò à la romana del Señor, que dé su derecho: et si los vecinos de Cartagena que puedan haber, è facer tiendas .....asa que ayan las del Señor quince dias de plazo en el año en que se lueguen antes de los vecinos, è de quince dias adelante qui tienda oviere, que la pueda logar: et todo ome que vecino de Cartagena fuere, ... que la tenga hij: et si mugier non oviere que tenga los fijos, è lo que oviere, è que hi faga la mayor morada del año, al ménos los siete meses del año: et qui esto ficiere que sea vecino de Cartagena, è que sea franco en Cartagena, è en todo el regno de Murcia, salvos los derechos que los moros han à haver del pleyto que comigo han puesto, si non en Murcia, que den à razon de quatro morabedís del ciento de la mercadería, que hij vendieren: et los vecinos de Cartagena que puedan comprar heredamientos en el campo de Cartagena à placer del rey de Murcia, ò de el Arraez su fijo, è que non den los de Cartagena al rey otro derecho ninguno, si non como ..... por lo que han en Cartagena: et quando Dios quisiere que Murcia sea poblada de cristianos, que las heredades que hij compraren, que las ayan libres è quitas, como las que han en Cartagena: et las eglesias de Cartagena que sean de los clérigos, fijos de los vecinos de la villa, è que sean racioneras: et do el diezmo de las salinas, è el diezmo de las rentas del puerto de Cartagena, en tal guisa que ayan los clérigos la tercera parte de este diezmo; et la otra tercera parte que ha de ser del obispo, que faga el señor de ella como quisiere; è la otra tercera parte que la recabde un ome del señor, è otro del concejo, que sean omes bonos, è que lo metan en pro de las eglesias: et todos los términos que son de Cartagena, è deben seer, que non los dé el señor à otra parte, mas sean pora los pobladores, et montes, è aguas, yerbas, è cazas, è pesquerías, las que son del término de Cartagena, que las ayan los vecinos de Cartagena francas è quitas, con entradas, è con salidas: et de lo que pescaren ò ca-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

cazaren, que non den derecho nenguno en Cartagena, fuera de las alboferas del señor, que son vedadas: et nenguno non pose en casa de vecino por fuerza: et la Zahebalbafaria, que sea dada à vecino de la villa: et el juez, è los alcaldes, è el escribano, è el almotacen, è los aportellados que sean puestos ..... connoscencia de omes ..... diezmos de la villa, è por mandado del señor. Et si alguno quisiere venir contra esta mi carta, ò la quisiere quebrantar, ò aminguar en alguna cosa, aya la ira de Dios, è pecha en coto al Rey diez mil morabedís, è al concejo de Cartagena todo el daño duplicado. Facta carta in exercitu prope Jaen, Rege exprimente, xvi. die januarii, era M.CC.LXXXIIII.

Et ego prenominatus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Galletia, Corduba, et Murtia, Badallotio, et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dominus Alphonsus frater domini Regis conf.
Joannes Compostellanę Sedis Archiepiscopus conf.
Joannes Burgensis Eps. domini Regis Cancellarius conf.

Tellius Palentinus Epus. c.	Alphonsus Lupi c.
Bernaldus Secobiensis Epus. c.	Rodericus Ferrandi c.
Ferrandus Segontinus Epus. c.	Alphonsus Telli c.
Gonzalvus Conchensis Epus. c.	Nunnius Gonzalvi c.
Petrus Oxomensis Epus. c.	Gonzalvus Gonzalvi c.
Benedictus Abulensis Epus. c.	Rodericus Roderici c.
Lupus Calagurrit. Epus. c.	Simon Roderici c.
Rodericus Baetiensis Epus. c.	Alvar Egidii c.
Adam Placentinus Epus. c.	Joannes Garsiæ c.
Ecclesia Cordubensis vacat.	
Nunio Legionens. Epus. c.	Rodericus Gomez c.
Rodericus Ovetensis Epus. c.	Rodericus Ferrandi c.
Petrus Zamor. Epus. c.	Ramirus Florez c.
Martinus Salamant. Epus. c.	Rodericus Florez c.
Michael Civitat. Epus. c.	Petrus Pontii c.
Petrus Astoricens. Epus. c.	Ferrandus Joannes c.
Michael Lucens. Epus. c.	Sebastianus Guterrii c.
Laurentius Auriens. Epus. c.	Alvarus Didaci c.
Lucius Tudensis Epus. c.	Pelagius Petri c.
Martinus Mindoniensis Epus. c.	
Sancius Cauriensis Epus. c.	

Ferrandus Gonzalvi maior Merinus in Castella conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.
Munio Ferrandi maior Merinus in Galletia conf.

Es original escrito en pergamino, tiene en el centro de su parte inferior un signo rodado con una cruz en su medio, y por orla dos letreros, de los que el interior dice así: Signum Ferrandi Regis Castelle, Toleti, Legionis, Galletie, Cordube, Murtie. *Y el de fuera dice*: Didacus Lupi de Faro Alferiz domini Regis conf. Rodericus Gonzalvi Maiordomus Curie domini Regis conf.

Tiene tambien pendiente de unos filos de seda amarilla y encarnada un sello de plomo con un castillo por un lado y un leon por el otro, y por orla en ámbos un letrero que dice: Sigillum Infantis Aldephonsi, primogeniti Reg. Castel. et Legion.

San

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

San Fernando da á la órden de Santiago unas casas, huertas, y heredades en Jaen.(1)

Tam prẹsentibus quam futuris notum sit, ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legionis, et Galletię, Cordubę, et Murcię, ex assensu, et beneplacito reginę dominę Berengarię genitricis meę, una cum uxore mea regina Joanna, et cum filiis meis Alfonso, Frederico, et Henrico, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et ordini militię S. Iacobi, et vobis domino Pelagio Petri, eiusdem ordinis instanti Magistro, et vobis dono Petro Petri, Commendatori de Segura, et omnibus fratribus eiusdem ordinis prẹsentibus, et futuris, perpetuo, et irrevocabiliter valituram. Dono itaque vobis, et concedo pro multis, et magnis servitiis, quę mihi fecistis, et facere non cesatis, quasdam domos in Jaen, quę fuerunt de Rabif Zulema, et quindecim aranzadas vinearum, et quatuor aranzadas horti, et turrem, quę fuit de Mezquiriel, cum duabus paratis molendinorum, qui sunt iuxta dictam turrem. Dono itaque vobis, et concedo turrem, quę vocatur Maquiz, cum hęreditate suficiente ad quindecim iuga bobum ad anni vicem iuxta dictam turrem. Hęc, inquam, omnia dono vobis, et concedo cum ingressibus, et egressibus, ut ea iure hęreditario habeatis, et in ęternum possideatis pacificè, et quietè. Et hęc meę donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere prẹsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum vobis aut vestris successoribus restituat dupplicatum. Facta carta in exercitu prope Jaen, Rege exprimente, ultima die februarii, era M.CC.LXXXIV. Et ego prẹnominatus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, et Gallecia, Corbuba, et Murcia, Badallocio, et Baeza, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Rodericus Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dompnus Alphonsus frater domini Regis conf.
Joannes Compostellanę Sedis Archiepiscopus conf.
Joannes Burgensis Epus. domini Regis Cancellarius conf.

Tellius Palentin. Eps. c.	Munio Legion. Eps. c.
Bernaldus Secoviens. Eps. c.	Rodericus Ovetensis Eps. c.
Ferrandus Seguntinus Eps. c.	Petrus Zamor. Eps. c.
Gonzalvus Conchens. Eps. c.	Martinus Salam. Eps. c.
Petrus Oxomensis Eps. c.	Michael Civitatensis Eps. c.
Benedictus Abulensis Eps. c.	Petrus Astoric. Eps. c.
Aznarius Calagurrit. Eps. c.	Michael Lucens. Eps. c.
Dominicus Baeciens. Eps. c.	Laurentius Auriens. Eps. c.
Adam Placentinus Eps. c.	Lucas Tudensis Eps. c.
Ecclesia Cordubensis vacat.	Martinus Mindoniensis Eps. c.
Alphonsus Lupi c.	Sancius Cauriens. Eps. c.
Alphonsus Tellii c.	Rodericus Gomez c.
Nunius Gonzalvi c.	Roder. Ferrandi c.
Gonzalvus Gonzalvi c.	Ramirus Florez c.
Rodericus Roderici c.	Rodericus Florez c.
Alvarus Egidii c.	Petrus Pontii c.
Ferrandus Roderici c.	Ferrandus Joannis c.
Joannes Garsię c.	Sebastianus Guterrii c.

Al-

(1) En el exército sobre Jaen á último de febrero de 1246.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Alvarus Didaci c. Pelagius Petri c.
Rodericus Gonzalvi Maiordomus Curię Regis conf.
Didacus Lupi de Faro Alferiz domini Regis conf.
Ferrandus Gonzalvi maior Merinus in Castella conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.
Munio Ferrandi maior Merinus in Galletia conf.
Yo Sancho, &c. = *Original en el archivo de Uclés.*

Exhorta al maestre de la órden de Santiago que cumpla lo ofrecido en auxîlio del emperador de Constantinopla Balduino, indicando lo que se prometieron mútuamente en su presencia. (1)

Innocentius Episcopus, servus servorum Dei, dilecto filio Magistro ordinis militiæ S. Iacobi, salutem et appostol. benedict.

Inter cæteras curas, quibus pro exaltatione fidei, et ecclesiæ multipliciter angimur ad subveniendum imperio Constantinopolitano à Græcis oppresso, eo fortius anxiamur, quo minus Terræ Sanctæ succursui, eodem (quod absit) non liberato, posse creditur subveniri. Cum itaque inter charissimum in Christo filium nostrum imperatorem Constantinopolitanum illustrem, ex parte una, et procuratores tuos, ex altera, super succursu ipsius imperii sic tractatum fuerit coram nobis, quod tu cum trecentis militibus, centum balistariis equitibus, et centum peditibus, ac mille servientibus bene armatis Constantinopolim vadas in ipso imperio, cum eisdem per biennium moraturus, et idem imperator civitatem Visoyæ, et castrum de Medes, cum pertinentiis eorum ad præsens, necnon ad partem de bonis, quæ, Domino adiuvante, duxerit acquirenda, tibi, tuoque ordini largiatur, et quod tu post prædictum biennium conventum Militum, Balistariorum, et servientium secundum possibilitatem, quam habueris, in præfato imperio teneas bona fide iuxta nostræ arbitrium voluntatis, discretionem tuam monemus, rogamus, et hortamur in Domino per Appostolica tibi scripta mandantes, quatenus huiusmodi onus sub spe retributionis æternæ, pro honore, et exaltatione ordinis tui hilariter recipere non postponas. Itaut, sicut ipsius liberatio imperii tuum, et omnium Christi fidelium respicit honorem, et commodum, sic te præcipuum in numero sentiat adiutorem, et Deo cuius in hoc nihilominus causam prosequeris ad retributionis iustorum participium admittaris. Dat. Lugdun. x. kal. martii, pontificatus nostri anno tertio.

Alvalá en que manda pagar al arzobispo de Toledo don Rodrigo y á sus succesores dos mil mrs. alfonsies en las pareas del rey de Granada, ademas de lo pactado en el cambio que hizo de Baeza con el rey. (2)

Conoscida cosa sea á todos los que son, et que serán, que yo don Ferrando, por la gracia de Dios, rey de Castiella, et de Toledo, de Leon, et de Galicia, de Córdoba, et de Murcia, et de Jaen, pongo, et do à vos mio amado don Rodrigo, arzobispo de Toledo, et primado de las Españas, dos mill mo-

(1) En Leon á 10 de las kal. de marzo de 1246.

(2) En Jaen á 31 de marzo de 1246.

moravedís Alfonsis, por toda via despues que vos oviere dado Bazta, et non vos diere los cinco mill moravedís, segun es puesto en la otra carta. Et estos dos mill moravedís vos pongo en la mi renda que he de haver de la tierra del rey de Granada, que qui quier que la tenga, que vos recuda con estos dos mill moravedís cada año, mientre que yo aquella renda, et nuestro amor ovieremos yo, et el rey de Granada. Facta carta in Jaen, Rege exprimente, última die martii, era M.CC.LXXX. quarta.

Pergamino de media quarta en quadro, letra casi bulática, semejante á las cartas de don Alonso el sabio: tiene sello de plomo pendiente de seda floxa azul, verde, pajiza, y encarnada. De un lado un castillo, y la orla: ✠ S. Ferrandi Regis Castelle, et Toleti. *De otro lado un leon quieto, y la orla:* Legionis, et Gallecie.

Original en el archivo de la catedral de Toledo, obispados Granada X.2ª 1º 1º

Ofrece su auxîlio al infante primogénito don Alfonso, hijo del santo Rey, para posesionarse del ducado de Suevia, en que le heredó su madre la reyna doña Beatriz. (1)

Nobili viro Alphonso primogenito, charissimo in Christo, filii nostri illustris Regis Castellæ, et Legionis. = Tui honoris augmento dignè ac libenter intendimus cum frecuenter famosis agnoscatur inditiis, quod circa virtutum opera diligens, et eficax magnanimiter invenistis. Cum itaque tua (sicut asseris), ad hoc dirigatur intentio, ut ius, quod claræ memoriæ Beatrix regina Castellæ, et Legionis, mater tua in ducatu Sueviæ dicitur habuisse, ad te perveniat ipsius hæredem, de benignitate sedis Appostolicæ, te plenam volumus habere fiduciam, quod si dictum ius asumpseris legitimè prosequendum, vel eiusdem acquisitio tibi iusto modo pervenerit, iam dicta sedes quantum cum Deo, et honestate posse dabitur, tibi super hoc benigni favoris auxilium largietur. Dat. Lugd. v. non. maii, anno tertio. = *Ex registro Innocentii IV. anno* 3.

El infante primogénito don Alfonso, á instancias del papa Inocencio IV. y del emperador Balduino su pariente, da licencia al maestre y órden de Santiago para que socorran á este último. (2)

Infans Alphonsus, illustris Regis Castellæ, et Legionis, Toleti, et Galleciæ, Cordubæ, Murciæ, et Jahenii, primogenitus, et hæres, dilectis suis Magistro, et fratribus ordinis militiæ S. Iacobi, salutem, et dilectionem.

Dilectioni vestræ volumus esse notum, quod nos ad preces sanctissimi patris domini Papæ, et charissimi affinis nostri Balduini imperatoris Constantinopolitani licentiam vobis Magistro damus, eundi personaliter in subsidium imperii Romaniæ, &c. Facta carta apud Jahenium, Infant. exprimente, xi. die maii, era M.CC.LXXXIIII.

(1) En Leon de Francia á 5 de las non. de mayo de 1246.

(2) En Jaen á 11 de mayo de 1246.

Su

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Su hijo don Alfonso manda que varios lugares del distrito de Zamora acudan á la guerra con la seña de esta ciudad, á que se resistian. (1)

De mi infante don Alfonso, hijo del rey don Fernando, á los concejos de san Roman, el Afuent del Saugo, é de la fuente de la Peña, é de Villaescusa, é de Castel de la Vid, é de Ordeño, é de Cañizal, é del Olmo, é de Ballesa, é de Bóveda, é de Badiello, é á todos los otros de Val de Garoña, salut. El concejo de Toro se embió querellar, que soledes con ellos venir en hueste, é aguardar su seña, é agora que non queredes venir con ellos. Ende vos mando firmemientre, que todos aquellos que soledes venir con ellos á guardar su seña en tiempo del rey mio padre, á atal cosa como esta, cada que menester vos ovo, que todos vengades con ellos, é aguardedes só seña, é non fagades ende al. É si contra esto alguna cosa queredes decir, por eso non dexedes de venir, mas venid todos en mio servicio, é razonaredes con ellos ante mí; é el que non viniese de quantos por armas tomar fuese, fincarie por alevoso del rey mio padre, é mio, é al cuerpo, é á quanto oviese me tornaria por ello. Facta Palencie xxx. die septembris, era de M.CC.LXXXIIII.

Original en el archivo de la ciudad de Toro.

Pactos convenidos entre la órden de Santiago y el emperador Balduino sobre el auxîlio que habia de prestar aquella á éste. (2)

Se celebró en presencia de la reyna madre doña Berenguela, y así ántes del 8 de noviembre de este año en que murió: hallábanse presentes tambien los obispos de Burgos y Avila.

Universis præsentes litteras inspecturis Balduinus Dei gratia, fidelissimus in Christo, Imperator à Deo coronatus, Romaniæ Moderator, et semper augustus, et frater Pelagius Magister ordinis militiæ S. Iacobi in Hispania, salutem in Domino.

Noveritis, quod inter nos Balduinum, imperatorem nomine nostro, et imperii nostri, et nos Pelagium Magistrum nomine nostro, et ordinis nostri, de voluntate, et assensu domini Papæ, et fratrum suorum conventio facta est in hunc modum: Nos Magister ibimus in Constantinopolim, et ducemus nobiscum trecentos milites nobiles, quorum ..... erunt de ordine nostro, et alii sæculares tam nobiles, et si plures possunt esse de ordine, bona fide erunt, et isti trecenti milites habebunt trecentos destrarios, et trecentos alios equos minores de arma.

Item ducemus ducentos balistarios, quorum centum erunt equites, et centum pedites boni, et probi.

Item ducemus mille bonos servientes pedites cum bonis armis, quos omnes secundum nostrum præstayatum habebimus, et tenebimus in imperio Romaniæ à tempore quo pervenerimus in Constantinopolim, usque ad biennium completum, nisi pro voluntate domini Imperatoris, antequam perveniamus Constantinopolim, inceperimus inimicos fidei imperii expugnare, nam biennium supradictum incipiet numerari ab eo tempore, quo inceperimus inimicos fidei

(1) En Palencia á 30 de septiembre de 1246. (2) En Valladolid, sin dia, año de 1246.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

imperii expugnare, nam biennium supradictum incipiet numerari ab eo tempore, quo inceperimus guerram facere ubicumque in Imperio de mandato, et voluntate domini Imperatoris contra fidei inimicos prædictos; ita tamen quod in numero prædictorum militum, servientum balistariorum, et peditum omnes cruci signati, qui venire nobiscum elegerint, computentur. Post prædictum vero biennium debemus ibidem habere, et tenere perpetuo conventum nostri ordinis, in quo tenebimus milites, balistarios, et servientes bona fide secundum possibilitatem, et quantitatem bonorum, possessionum, et reddituum, quæ habuerimus in imperio Romaniæ ad arbitrium domini Papæ, et ecclesiæ Romanæ.

Item quando dominus Imperator, vel filius suus, et futurus hæres de mandato suo fecerit exercitum, vel cavalcatam, Nos, et successor noster, vel Comendator Romaniæ, et fratres ibimus cum eo secundum possibilitatem nostram bona fide. Si vero fecerit exercitum generalem, et ipse non iverit, vel filius suus, et hæres, Nos, vel Comendator, ibimus in exercitum in propria persona, si voluerimus, alioquin mittemus fratres, et homines nostros secundum posse nostrum bona fide in ipsum exercitum, et tunc de terra acquisita habebimus quartam partem.

Item faciemus Nos, vel Comendator, et fratres cum ipso domino Imperatore, vel hærede suo guerram, treguas, et pacem, quotiens ipse fecerit, vel hæres suus cum inimicis, et contra fidei inimicos.

Nos vero Imperator tenemur, et debemus dare statim, cum ad Curiam Romanam præsentia domini Papæ, et Cardenalium, prædictis Magistro, et fratribus civitatem, quæ vocatur Visoya, et castrum, quod vocatur Medes, cum omnibus bonis, iuribus, possessionibus, territoriis, in portibus marium, et fluviorum, et pertinentiis eorundem civitatis et castri, libera et expedita; ita scilicet quod nulla ecclesia Cathedralis, seu alia quælibet, nullus etiam ordo, nulla universitas, nullum collegium, sive corpus, nulla quoque persona ecclesiastica, vel sæcularis in civitate, et castro prædictis, et infra terminos, sive territoria eorundem iurisdictionem aliquam seu possessionem, vel quamlibet actionem seu ius quodcumque habebunt, vel habita retinebunt, vel acquirent, vel apprehendent quocumque titulo sine consensu, et voluntate Magistri, et fratrum ordinis supradicti. Et procurabimus pro posse nostro bona fide, quod quantum ad ecclesias, et personas ecclesiasticas dominus Papa procurabit, et interponet auctoritatem suam. Et debent habere prædicti Magister, et fratres quadraginta millia marcharum sterlingorum bonorum novorum, et legalium, tredecim solidis, et quatuor denariis pro qualibet marcha computatis.

Item debemus dare prædictis Magistro, et fratribus domos in Constantinopoli, et in territorio eiusdem civitatis vineas, et hæreditates bonas competentes, et congruas, ubi, et unde possint morari, et manere Magister, et Comendator Romaniæ, quando illuc venerint cum fratribus suis. De terris autem in toto imperio Romaniæ, per Nos, vel successores nostros, postquam prædicti Magister, et fratres illuc venerint, acquisitis, sive sint populatæ, ut scilicet civitates, Castra, Villæ, Burgi, &c. sive non populatæ, ut nemora, sylvæ, litora marium, vel aliæ cultæ, vel incultæ, dabimus, et concedemus statim, cum ad Curiam Romanam venerimus in præsentia domini Papæ, et fratrum, prædictis Magistro, et fratribus iure hæreditario in perpetuum quintam partem liberam, et ab omnibus penitus expeditam; de terris vero per ipsos Magistrum et fratres, vel homines suos acquisitis, dabimus, et concedemus eis quartam partem similiter liberam, et expeditam, ita tamen quod si ipsi fratres aliquam civitatem, vel castrum obsederint, et ita arctaverint, quod habitatores non potentes se ulterius defendere, nec volentes se reddere fratribus, sed nobis potius, vel hominibus nostris, miserint pro nobis, ut se reddant nobis, vel hominibus nostris, Magister, et fratris nihilominus habebunt in

in locis huiusmodi quartam partem, sicut in aliis per ipsos acquisitis. Exceptis bonis ecclesiarum, et ecclesiasticarum personarum, de quibus quarta, nec alia pars detrahetur.

In cuius rei testimonium et munimen præsentem cartam sigillis nostris fecimus communiri. Hæc autem omnia acta sunt in præsentia dominæ Berengariæ Castellæ, et Legionis reginæ illustris, et venerabilium patrum Joannis Burgensis, et Cancellarii Castellæ, et Legionis, et B. Abulensis Episcoporum, et Magistri Joannis Capellani domini Papæ, et ecclesiæ Carnotensis Decani, apud Vallemoleti, anno Domini millesimo ducentesimo quadragesimo sexto. Pontificatus domini Innocentii Papæ IV. anno tertio, et imperii nostri anno septimo.

Promete el emperador Balduino hacer que los príncipes y barones de la Romanía é Imperio convengan en lo pactado con la órden de Santiago sobre el auxîlio que le habia de prestar para la guerra contra infieles. (1)

Noverint universi, ad quos præsentes litteræ pervenerint, quod nos Balduinus Dei gratia, christianissimus Imperator à Deo coronatus, Moderator Romaniæ, promisimus, et per præsentes promittimus domino Pelagio Magistro ordinis militiæ S. Iacobi, et fratribus suis, Nos facturos, quod Principes, et Barones imperii Romaniæ adhibebunt consensum suum in omnibus, quæ inter nos nomine Imperii, et nostro, et dompnum Pelagium Magistrum conventum fuit, &c. Alioquin de nostra propria terra dabimus æquivalens concambium, &c. Actum apud Vallemoleti, anno Domini M.CC.XLVI.

Inocencio IV. exhorta al maestre y órden de Santiago que se ponga en camino para el socorro del emperador en todo el mes de agosto próxîmo, ofreciendo que estaria pronto el dinero para entónces, ya que por no haberlo no se verificó en todo el año anterior. (2)

Innocencius Episcopus, servus servorum Dei, dilecto filio Magistro, et fratribus ordinis militiæ S. Iacobi salutem, et appostol. bened.

Licet nuntios vestros pro illo, de quo præhabitus est tractatus inter charissimum in Christo filium nostrum Constantinopolitanum Imperatorem illustrem, et vos, complendo contractu, ad præsentiam nostram duxeritis destinandos ..... prædictus Imperator non erat paratus eis pecuniam assignare, contractus ille non potuit hac vice compleri, sed asserit, et promittit, se ita facturum, quod per totum proximo venturum mensem augusti habebit ex toto illam ..... et Nos similiter tunc parati erimus exhibere, quod pro isto negotio duximus offerendum. Cum igitur solutionis pecuniæ memoratæ deffectus nequaquam contigerit per contrariæ libitum voluntatis, universitatem vestram rogamus, monemus, et hortamur per Appostolica vobis scripta mandantes, quatenus in eodem, quod ad negotium ..... Nuntios vestros, qui pecunia vobis promissa nomine vestro recepta plenius ..... præfato mense ad sedem Appostolicam transmittere procuretis, &c. Dat. Lugdun. iii. idus februarii, pontif. nostri anno quarto.

(1) En Valladolid sin dia año de 1246. (2) En Leon de Francia á 3 de los idus de febrero de 1247.

Concede al maestre y órden de Santiago una barca sobre el rio Guadiana para que pasen sus cosas, y los que ella quiera, pero sin llevar portazgo.(1)

Conoscida cosa sea á quantos esta carta vieren, como yo don Ferrando, por la gracia de Dios, rey de Castiella, é de Toledo, de Leon, de Galicia, de Córdoba, de Murcia, é de Jaen, otorgo á vos don Pelay Perez, maestro de la órden de la caballería de Santiague, é á los que serán despues de vos, é á todo el convento dese mismo lugar, á los que agora, é á los que serán, que tengades siempre una barca en Medellin en el rio de Guadiana, en aquel logar, é en aquel piélago ó andan las otras barcas del concejo de Medellin, para pasar vuestros homes é vuestras requas á una parte del rio é á otra, é todos los que por vos quisiéredes pasar: mas mando que non hayades poder de arrendarla, nin de tomar precio de ningun home, nin de ninguna cosa por pasage: mas mando, é defiendo firmemientre, que ninguno non sea osado de prendar esta vuestra barca, nin ninguna cosa que pasare en ella, por querella que traya de los freyres, nin de otro ninguno, nin por otra cosa ninguna; ca qui lo ficiere, abrie mi ira, é probar mio encono, é quinientos mrs., é á vos el damno duplado. Facta carta in exercitu prope Sibillam, Regis exp. prima die decembris, era de M.CC.LXXXV. años.

Tiene esta carta un sello de plomo pendiente de un cordoncillo de seda colorada muy corto, y está estrita en pergamino del tamaño de una quartilla de papel.

Original en el archivo de Uclés, y la saqué de una copia de letra de don Juan Lucas Cortés.

San Fernando hereda á la órden de Santiago en Carmona con varias cosas. (2)

Conoscida cosa sea á quantos esta carta vieren, como yo don Fernando, por la gracia de Dios rey de Castilla, y de Toledo, de Leon, de Galicia, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, en uno con la reyna doña Joana mi muger, y con mios fijos don Alfonso, don Frederic, don Henric, dó, y otorgo á vos don Pelay Perez, maestro de la órden de la caballería de Santiague, y á todos vuestros succesores, y á los freyres desa misma órden, los que son, y los que despues vernán, casas en la villa de Carmona, quales conviene á homes de órden; y dó vos heredat para veinte yugos de bueyes á año é vez en el cortijo que dicen *Silvar*, enredor de la Torre, y dó vos el cortijo y la Torre. Et esta heredat que la hayades con prados, y con aguas, y con entradas y con salidas: et dó vos la presa de los molinos, que dicen *Silvar*, con su torre, y con su cortijo, y veinte arenzadas de viñas, y quatro arenzadas de huerto rededor de la Villa dó acaeciere de lo *del almacen*: et otorgo vos que hayades poder de facer un forno en la Villa: et esto todo sobredicho, vos dó que lo hayades siempre por juro de heredat quitamientre, y libremiente, como lo que en el mundo mejor habedes. Et esta carta desta mi donacion sea siempre firme y estable, y ninguno non sea osado de quebrantarla, nin de minguarla, nin de ir contra ella; ca aquel que lo ficiese, abrie la ira de Dios, y la mia, y pecharmie en coto mil mrs., y á vos Maestre, y á la órden todo el daño duplado. Facta carta in exercitu prope Sivillam, Rege exp. xx. die januarii, era M.CC.LXXX. sexta. Et ego prænominatus rex Ferrandus regnans in Castella, To-

(1) En el exército sobre Sevilla á primero de diciembre, año 1247.

(2) Idem á 20 de enero de 1248.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Toleto, Legione, Galletia, Corduba, Murcia y Jaheno, Badallocio y Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo. = Sedes Toletana vacat.

Infans dominus Alphonsus frater dñi. Regis conf.
Joannes Compostellanæ Sedis Archiepiscopus conf.

Aparicius Burg. Eps. c.
Bernaldus Segob. Eps. c.
Ferrandus Segontinus Eps. c.
Matheus Conchensis Eps. c.
Egidius Oxomensis Eps. c.
Benedictus Abulensis Eps. c.
Aznarius Calagurritanus Eps. c.
Guterrius Cordubensis Eps. c.
Dominicus Baeciensis Eps. c.
Adam Placent. Eps. c.

Alphonsus Lupi c.
Alphonsus Tellii c.
Nunius Gonzalvi c.
Gonzalvus Gonzalvi c.
Simon Roderici c.
Alvarus Egidii c.
Ferrandus Roderici c.
Joannes Garsiæ c.
Rodericus Roderici c.

Maiordomus Curiæ Regis vacat.
Didacus Lupi Alferiz domini Regis conf.

Munio Legionensis Eps. c.
Rodericus Ovetensis Eps. c.
Petrus Zamorensis Eps. c.
Michael Civitatensis Eps. c.
Petrus Astoricensis Eps. c.
Michael Lucensis Eps. c.
Laurentius Auriens. Eps. c.
Lucas Tudens. Eps. c.
Martinus Mindoniensis Eps. c.
Sancius Cauriensis Eps. c.
Petrus Salamantin. Eps. c.

Rodericus Gomez c.
Ramirus Florez c.
Rodericus Florez c.
Petrus Pontii c.
Ferrandus Joannis c.
Rodericus Roderici c.
Sebastianus Guterrii c.
Alvarus Didaci c.
Pelagius Petri c.

Ferrandus Gonzalvi maior Merinus in Castella conf.
Garsias Rodericus maior Merinus in Legione conf.
Munio Ferrandi maior Merinus in Galletia conf.

Yo Sancho, &c. = *Del archivo de Uclés, provincia de Castilla, lib. 2.*

Da al obispo de Astorga ciertas iglesias por los servicios, y el que le hace en el asedio de Sevilla.(1)

Tam pręsentibus quam futuris notum sit, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legionis, Gallecię, Cordubę, Murcię, et Jahen, una cum uxore mea regina Joanna, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, et Henrico, do, et dono ecclesię sanctę Marię Astoricensis, et vobis domino Petro, eiusdem ecclesię Episcopo, dilecto Capellano meo, ecclesiam de Manzaneda in Roureda, et S. Marię de Tribes, et de Frexno, in Valle de Ornia, et ecclesiam de Pausata, cum omnibus pertinentiis suis. Supradictas itaque ecclesias dono vobis, et concedo, ut eas tam vos quam successores vestri libere, et in ęternum possideatis pacificè, et quietè. Et hoc dono vobis pro multis, et signanter pro servitio quod fecistis michi in obsidione Hispalensis civitatis. Et hęc meę donationis, et concessionis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere pręsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regię parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum vobis, vel ecclesię vestrę super hoc illatum restituat dupplicatum. Facta carta in exercitu prope Sivillam, Reg. exp.,

(1) En el exército sobre Sevilla á 15 de mayo, era 1286, año de 1248.

exp., xv. die maii, era M.CC.LXXXVI. Et ego prenominatus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, Gallecia, Corduba, Murcia, Jaheno, Badallocio, et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Joannes Toletanę Sedis Archiepiscopus conf.
Infans domnus Alphonsus frater domini Regis conf.
Joannes Compostellane Sedis Archiepiscopus conf.

Aparicius Burgensis Eps. c.
Rodericus Palentinus Eps. c.
Bernaldus Secobiensis Eps. c.
Ferrandus Segontinus Eps. c.
Egidius Oxomensis Eps. c.
Matheus Conchensis Eps. c.
Nunio Legionensis Eps. c.
Rodericus Ovetensis Eps. c.
Petrus Zamorensis Eps. c.
Petrus Salamantinus Eps. c.
Benedictus Abul. Eps. c.

Aznarius Calagurrit. Eps. c.
Guterrius Cordubensis Eps. c.
Dominicus Baeciensis Eps. c.
Adam Placentinus Eps. c.
Petrus Astoricensis Eps. c.
Leonardus Civitatensis Eps. c.
Michael Lucensis Eps. c.
Laurentius Auriensis Eps. c.
Lucas Tudensis Eps. c.
Martinus Mindonensis Eps. c.
Sancius Cauriensis Eps. c.

Alphonsus Lupi c.
Alphonsus Tellii c.
Nunius Gonzalvi c.
Simon Roderici c.
Alvarus Egidii c.
Ferrandus Roderici c.
Joannes Garsie c.
Rodericus Roderici c.

Rodericus Gomez c.
Ramirus Florez c.
Rodericus Florez c.
Petrus Pontii c.
Ferrandus Joannis c.
Sebastianus Guterrii c.
Rodericus Roderici c.
Ramirus Roderici c.
Alvarus Didaci c.
Pelagius Petri c.

Fernandus Gonzalvi maior Merinus in Castella conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.
Nunio Ferrandi maior Merinus in Galletia conf.
Michael Lupi scriptor domini Regis scripsit.

En la rueda al círculo exterior: Rodericus Gonzalvi Maiordomus Curie Regis conf. Didacus Lupi de Faro Alferiz dñi. Regis conf.

En una copia de letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca está la fecha de este documento del modo que aquí la ponemos, porque es la verdadera; y no la que se expresa en otra del tomo 3.° de privilegios Reales de la Real Academia de la Hist. folio 321, en que dice era M.CC.LXXX. porque seria año 1252, y entónces no estaba sitiada Sevilla, y ademas ya confirmaban los obispos de esta Sede, que entónces era el infante don Felipe.

San Fernando da á la órden de Santiago Montemolin y Moguer, Alcaria de Niebla quando sea suya, en cambio de Cantillana.(1)

Confirmóla don Alfonso su hijo en Sevilla á 12 de junio de 1253.

Conoscida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren, como yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevi-

(1) En el exército sobre Sevilla á 20 de mayo de 1248.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

villa, de Córdoba, de Murcia, y de Jaen, vi privilegio del rey don Ferrando mio padre fecha en esta guisa:

Conoscida cosa sea á quantos esta carta vieren, como yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, y de Jaen, en uno con la reyna doña Juana mi mugier, y con mios fijos don Alfonso, y don Frederic, y don Enric, do, y otorgo á vos don Pelay Perez, Maestro de la caballería de la órden de Santiague, y á todos los frayres desa misma órden, los que son agora, y los que serán adelante, y á todos vuestros succesores, Montemolin y Moger, Alcaria de Niebla, *quando la yo oviere por heredat*, para siempre. É esto vos do por cambio de Cantillana, de que teniedes cartas y recabdo, y diestesme las cartas, é quitastes vos de todo el derecho que habiedes en Cantillana por estos dos logares que vos dí; y estos dos logares sobredichos Montemolin y Moger, Alcaria de Niebla, vos do, y vos otorgo que lo hayades por juro de heredat, quitos y libres, sin embargo, y sin contralla ninguna, con montes, con fuentes, con aguas, con prados, con rios, con pastos, con árboles, y con olivares, y con heredat de labor, y con todos sus términos, y con entradas, y con salidas, y con todas sus pertenencias, así como mejor las ovieren estos logares ambos sobredichos en tiempo de moros. Et esta carta desta mi donacion sea siempre firme y valedera por todos tiempos, y ninguno non sea osado de quebrantarla, nin de minguarla, nin de ir contra ella en ninguna cosa; ca aquel abrie la ira de Dios, y la mia, y pecharmie en coto mil moravedís, y á vos Maestro y á la órden todo el daño doblado. Facta carta in exercitu prope Sivillam, Regem exp., xx. die maii, era M.CC.LXXX. sexta. Et ego prenominatus rex Ferrandus regnans in Castella, Toleto, Legione, Galletię, Sevilla, Corduba, Murcia, Jaheno, Badallotio, et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Joannes Toletanus Archiepiscopus Hispan. Primas conf.
Infans dopnus Alphonsus frater domini Regis conf.
Joannes Compostellanę Sedis Archiepiscopus conf.

Apparicius Burgensis Eps. c.
Rodericus Palentinus Eps. c.
Bernardus Secobiensis Eps. c.
Ferrandus Segontinus Eps. c.
Matheus Conchensis Eps. c.
Egidius Oxomensis Eps. c.
Benedictus Abulensis Eps. c.
Aznarius Calagurritanus Eps. c.
Guterrius Cordubensis Eps. c.
Dominicus Baetiens. Eps. c.
Adam Placentinus Eps. c.

Alphonsus Lupi c.
Alphonsus Tellii c.
Nunnius Gonzalvi c.
Simon Roderici c.
Alvarus Egidii c.
Ferrandus Roderici c.
Joannes Garsie c.
Rodericus Roderici c.
Didacus Lupi c.

Didacus Lupi de Faro Alferiz domini Regis conf.
Rodericus Gonzalvus Maiordomus Curię domini Regis conf.

Munio Legionens. Eps. c.
Petrus Salmantinus Eps. c.
Michael Civitat. Eps. c.
Petrus Astoricensis Eps. c.
Lucas Tudensis Eps. c.
Petrus Zamorensis Eps. c.
Michael Lucensis Eps. c.
Laurentius Auriensis Eps. c.
Martinus Mindoniensis Eps. c.
Sancius Cauriensis Eps. c.

Rodericus Gonzalvi c.
Rodericus Florez c.
Petrus Pontii c.
Ferrandus Joannis c.
Ramirus Roderici c.
Sebastianus Guterrii c.
Alvarus Didaci c.
Pelagius Petri c.

Ferrandus Gonzalvi maior Merinus in Castella conf.

Gar-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.
Munio Ferrandi maior Merinus in Gallecia conf.
Sancius scriptor domini Regis scripsit.

Et yo sobredicho rey don Alfonso regnant en uno con la reyna doña Iolant mi mugier, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badalloz, y en el Algarve, la otorgo y la confirmo. Fecha la carta en Sevilla por mandado del rey xii. dias andados del mes de junio, en era de mil y docientos y noventa y un año.

Don Alfonso de Molina la confirma.
Don Frederic la conf.
Don Enric la conf.
Don Manuel la conf.
Don Ferrando la conf.
Don Felipe, electo de Sevilla la conf.
Don Sancho, electo de Toledo la c.
Don Johan, arzobispo de Santiago la c.
Don Aboabdille Abenazar, rey de Granada, vasallo del Rey la c.
Don Mahomat Abenmahomat Abenut, rey de Murcia, vasallo del Rey la c.
Don Abenmahfot, rey de Niebla, vasallo del Rey la c.
Don Aparicio, obispo de Burgos la c.
Don Rodrigo, obispo de Palencia la c.
Don Ramon, obispo de Segovia la c.
Don Pedro, obispo de Sigüenza la c.
Don Gil, obispo de Osma la c.
Don Maté, obispo de Cuenca la c.
Don Benito, obispo de Ávila la c.
Don Aznar, obispo de Calahorra la c.
Don Lope, obispo de Córdoba la c.
Don Adan, obispo de Placencia la c.
Don Pasqual, obispo de Jaen la c.
Don frey Pedro, obispo de Cartagena la conf.
Don Ferrand Ordoñez, maestre de Calatrava la conf.
Don Nuño Gonzalvez la c.
Don Alfonso Lopez la c.
Don Rodrigo Gonzalvez la c.
Don Simon Roiz la c.
Don Alfon Tellez la c.
Don Ferrand Roiz de Castro la c.
Don Pedro Nuñez la c.
Don Nuño Guillem la c.
Don Pedro Guzman la c.
Don Rodrigo Gonzalvez el Niño la c.
Don Ferrand García la c.
Don Alfon García la c.
Don Diago Gomez la c.
Don Gomez Roiz la c.
Don Johan García, mayordomo del Rey la c.
Don Diego Lopez de Haro, alferez del Rey la c.
La iglesia de Leon vaga.
Don Pedro, obispo de Oviedo la c.
Don Pedro, obispo de Zamora la c.
Don Pedro, obispo de Salamanca la c.
Don Pedro, obispo de Astorga la c.
Don Leonardo, obispo de Cibdat la c.
Don Johan, obispo de Orens la c.
Don Miguel, obispo de Lugo la c.
Don Gil, obispo de Tuy la c.
Don Johan, obispo de Mondoñedo la c.
La iglesia de Coria vaga.
Don Pelay Perez, maestre de la órden de Santiago la c.
Don Rodrigo Alfon la c.
Don Martin Alfon la c.
Don Rodrigo Gomez la c.
Don Rodrigo Frolaz la c.
Don Rodrigo Ibañez la c.
Don Martin Gil la c.
Don Juan Perez la c.
Don Andres, pertiguero de Santiago la c.
Don Gonzalo Ramirez la c.
Don Rodrigo Rodriguez la c.
Don Ramir Rodriguez la c.
Don Ramir Diaz la c.
Don Alvar Diaz la c.
Don Pelay Perez la c.
Don Pedro Roiz Dolea, adelantado de la Frontera la c.
Don Ferrand Gonzalvez, merino mayor de Castiella la c.
Don Garci Suarez, merino mayor del reyno de Murcia la c.
Don Gonzalvo Morant, merino mayor de Leon la c.
Don Roy Suarez, merino mayor de Galicia la c.
Maestre Fernando, notario en Castiella la c.
Don Martin Ferrandez, notario en Leon la c.
Alvar García de Fromesta la escribió.
Yo Sancho Perez, &c.

La

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

La reyna doña Juana, su segunda muger, con sus hijos de este matrimonio don Fernando y don Luis, da en Carmona varias casas y heredades á la órden de Calatrava.(1)

Confirma estas donaciones el rey don Fernando en el exército sobre Sevilla á 26 de mayo de 1248, con privilegio rodado.

Connoscida cosa sea á todos quantos esta carta vieren, como yo doña Joana por la gracia de Dios reyna de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, en uno con mios fijos don Ferrando, é don Lois, do, é otorgo á vos don Ferrant Ordoñez, maestro de la órden de Calatrava, é á todos vuestros succesores, é á los frayres desa misma órden, los que son, é los que despues vernán, casas en la villa de Carmona, quales convienen á homes de órden: é do vos heredat pora veinte yugos de bueyes á año vez en la aldea, que dicen Luchena, en el cortijo de Avencoubil: é do vos el cortijo, é la torre; et esta heredat que la ayades con prados, é con aguas, é con entradas, é con salidas: é do vos la presa, que dicen de los molinos de Remollena, que es á la tercera Azuda de sola puente con só torre, é con só cortijo; et do vos veinte arenzadas de viñas, de las que fueron de Abenfuth, de las que son á la parte que dicen Chirque: é do vos quatro arenzadas de huerta de redor de la Villa, do acaeciere de lo del Almazen; et otorgo vos que ayades poder de facer un forno en la Villa. Et esto todo vos do, é vos otorgo que lo ayades siempre por juro de heredad quietamiente, é libremiente, como lo que en el mundo mejor habedes: et esta carta desta mi donacion sea siempre firme é estable, é nenguno non sea osado de quebrantarla, ni de menguarla, ni dé ir contra ella, ca aquel que lo ficiese habria la ira de Dios, é la del rey, é la mia, é pecharia en coto al rey mil mrs., é á vos Maestro, é á la órden todo el daño duplado. Facta carta in exercitu prope Seviliam, Regina exp. xx. die maii, era M.CC.LXXXVI.

Conoscida cosa sea á quantos esta carta vieren, como yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Córdoba, de Murcia, é de Jaen, otorgo aquel donadio que dió la reyna doña Joana en Carmona á vos don Ferrando Ordoñez, maestro de la órden de Calatrava, é á todos vuestros succesores, é á los frayres de esa misma órden, los que son, é los que despues vernán, el heredamiento es este. Unas casas en la villa de Carmona, quales convienen á ..... de órden y heredat para ..... de bueyes á año vez en el Aldea, que dicen Luchena, é un cortijo que dicen de Abencoubil, del cortijo é la torre. É esta heredat que la ayades con prados, con aguas, é con entradas, é con salidas, é la presa de los molinos que dicen Remolleia, que es á la tercera azuda, á la puente con su torre, é con só cortijo, é veinte alanzadas de viñas, de las que fueron de Abenhut, de las que son á la parte que dicen Chirque, y quatro arenzadas de huerta de redor de la Villa do acaeciere de lo del Almacen; y ayades poder facer un forno en la Villa. Et esto ..... vos otorgo que lo ayades siempre por juro de heredad quietamiente é libremiente, sin embargo, é sin con..... nenguna. É mando, é defiendo firmemiente, que nenguno non sea osado de venir contra esta mi carta, nin de contrariar, nin de menguarla en nenguna cosa, ca quel que lo ficiese habrie la ira de Dios, é la mia, é pecharmie en coto mil mrs., é á vos, é á la órden todo el daño duplado. Facta carta in exercitu prope Sivillam, Reg. exp., xxvi. die maii, era M.CC.LXXXVI. Ego

(1) En el exército sobre Sevilla á 20 de mayo de 1248.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

prẹnominatus rex Ferrandus regnans in Castella, Toleto, Legione, Galletia, Corduba, Murtia, Jaeno, Badallocio, et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Joannes Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans domnus Alfonsus frater domini Regis conf.
Joannes Compostellane Sedis Archiepiscopus conf.

Aparitius Burgens. Eps. c.
Rodericus Palentinus Eps. c.
Bernardus Secoviensis Eps. c.
Ferrandus Segontinus Eps. c.
Egidius Oxomens. Eps. c.
Matheus Conchensis Eps. c.
Benedictus Abulensis Eps. c.
Aznarius Calagurrit. Eps. c.
Guterrius Cordubens. Eps. c.
Dominicus Baetiens. Eps. c.
Adam Placentin. Eps. c.
..... Legionensis Eps. c.
Rodericus Ovetensis Eps. c.
Petrus Zamorensis Eps. c.
Petrus Salamantinus Eps. c.
Petrus Astoricensis Eps. c.
Leonardus Civitatensis Epus. c.
Michael Lucensis Eps. c.
Laurentius Auriensis Eps. c.
Lucas Tudensis Eps. c.
Martinus Mondoniens. Eps. c.
Sancius Cauriens. Eps. c.

Alphonsus Lupi c.
Alphonsus Telli c.
Munius Gonzalvi c.
Simon Roderici c.
Alvarus Egidii c.
Ferrand Roderici c.
Joannes Garsias c.
Rodericus Roderici c.
Rodericus Gomez c.
Ramirus Florez c.
Petrus Pontii c.
Ferrandus Joannis c.
Sebastianus Guterri c.
Rodericus Roderici c.
Ramirus Roderici c.
Alvarus Didaci c.
Pelagius Petri c.
Fernandus Gonzalvi maior Merinus in Castella conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.
Nunio Fernandi maior Merinus in Galletia conf.

Rodericus Gonzalvi Maiordomus Curię domini Regis conf.
Didacus Lupi de Faro Alferiz domini Regis conf.
Michael Lupi scriptor domini Regis scripsit.

Sentencia y pesquisa que se hizo sobre el uso de pastos y comunidad del Real de Manzanáres con Madrid en el año de 1437, que está en el archivo del duque del Infantado. (1)

Ferrandus Dei gratia rex Castellę, Toleti, Legionis, Gallitię, Cordubę, Murcię, Jaeni, concilio de Madrid, salud é gracia.

Sepades que los caballeros de hi de Madrid que me vinieron servir en esta hueste, que yo fiz quando la cerca de Sevilla, é me mostraron por vos, en como quando vos me venistis á servir en la hueste que yo fiz quando tomé á Córdoba, quel concejo de Segovia ficieron Pueblas en vuestro término, señaladamente Manzanáres, et el Colmenar, et que me pidieses merced que yo que lo mandase desfacer, yo envié mandar por mi carta á los de Segovia que desficiesen luego aquellas Pueblas que habian fechas Manzanáres, é el Colmenar, é todas las otras que hi habian fecho; é si no las quisiesen desfacer que mandaba á vos los de Madrid que las derribásedes, é las astragásedes: et dexístesme que los de Segovia non lo quisieron desfacer maguer yo gelo envie mandar por mi carta, et sobre esto que fuistes vos é quemasteis, é astragastes aque-

(1) En el exército sobre Sevilla á 24 de septiembre de 1248.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

aquellas Pueblas que ellos habian fechas en vuestro término, et los de Segovia con grand fuerza comenzáronlas de poblar de cabo, é vos que fuistes é quemasteslas, é astragasteslas otra vegada; et porque me ficieron entender que los de Segovia fecieron su hermandad con los de allende Sierra, é vosotros con los del arzobispado de Toledo, yo envié allá á maestro Lope obispo de Córdoba, é á don Ordoño mayordomo de la reyna doña Berenguela, que ficiesen é tomasen tregua de la una Villa á la otra, é que tomasen otrosí caballeros de Segovia, é de Madrid, é de las villas faceras, é si fallasen que los de Segovia habian fecho algunas Pueblas en vuestro término que las derribasen, é dexasen el término por de Madrid; et el obispo, é don Ordoño fueron hi con caballeros de Segovia, é de hi de Madrid, é de las otras villas feceras, é fueron estos de Segovia, Sancho Estevan, et el Romo, é García Gutierrez, é don García fijo de Domingo Sancho; et de Madrid don García Vicent, é don García fijo de doña Amunia, é Ferrand Alvarez, é don García fijo de Martin Estevan; et de las vecindades de Toledo don Servant, é don Gudiel, et Pero Ferrandez Alguacil, é don García Yanez, é don Juan Estevanes; et de Medina don ..... fijo, é Aparicio Ruiz, mis alcaldes; et de Cuellar Sancho Vella; et de Cuenca Miguel Ferrandes; et de Guadalfajara don Illan: et dixieronme que vos los de Madrid mostrastes hi un previlegio del emperador don Alfonso, en que dice: Que desde el puerto del Berrueco, como parte término entre Ávila, Segovia, fasta el puerto de Locoya, así como descienden las aguas por somo de las Sierras fasta Madrid, que era vuestro término de los de Madrid; et esto que lo testimoniaban los omes buenos de las villas faceras que hi vinieron, que era así segund dice el previlegio; et que sobre esto que fueron el obispo, é don Ordoño á Manzanáres, é al Colmenar, é á las otras Pueblas, é las casas que hi fallaron fechas, fecieronlas derribar, et dexaron todo el término por de Madrid, segund que se contiene en el previlegio; et é sobresto pedistesme merced que mandase hi lo que toviese por bien, et yo habido mi acuerdo con obispos, é con los ricos omes, é los omes buenos que eran conmigo, otorgovoslo, é confirmovoslo por vuestro, bien, é complidamente segund se contiene en el privilegio del emperador que vos tenedes en esta razon, é mando é defiendo á los de Segovia que de aquí adelante que non fagan Pueblas ningunas en ello, é si las han fecho que las derribedes vos, é finque por vuestro. Et desto vos mande dar esta mi carta sellada con mio sello colgado. Dada in exercitu prope Sivillam, Regis exp. xxiv. die septembris, era M.CC.LXXX. et sexta.

El privilegio del emperador, ó de don Alonso el VII. que produxeron los de Madrid, es el siguiente:

In nomine Dei amen: Plerumque sentimus oblivionis incomoda, dum rerum gestarum per scripture seriem negligimus alligare. Propterea ego Ildephonsus Hispanie Imperator, una cum filiis nostris Sancio, et Ferrando, vobis concilio de Madrid, et omnibus posteris vestris quicumque in Madrid habitaverit, facio cartam donationis de montibus, et serris, qui sunt inter Madrid, villam nostram et Segoviam, quod sint vestri de termino vestro ab hac die usque in perpetuum. Hos montes, et serras, vobis dono ad pascua pecoribus vestris, et ad ligna edificiis, et necessariis vestris, et concedo, quod possideatis dictos montes iure hereditario, et habeatis plenam potestatem vetandi, et defendendi eos ab omnibus aliis conciliis quę contra voluntatem vestram, sive ad ligna, sive ad pascua voluerint in eis sibi dominium vendicare. Et dono autem vobis nominatos montes, et serras, nominatim, et singulatim à portu del Berroco, qui dividit terminum Abule, et Segovie, usque ad portum de Locoya, cum omnibus intermediis montibus, et serris, et vallibus, itaquod sicut aqua des-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

cendit, et decurrit versus villam vestram à sumitate ipsorum montium, eo usque ad Madrid, ab hac die usque in perpetuum libere, et quiete possideatis, et hoc facio vobis pro bono, et fidelissimo servitio quod iam michi fecistis in partibus Sarracenorum, et facitis, et quia maiorem fidelitatem inveni in vobis, quandiu servitium vestrum volui, et maxime quia dicti montes vestri fuerunt, et magis ad vos pertinent quam ad alios vicinorum conciliorum. Si vero aliquis homo hoc meum factum rumpere temptaverit, sit maledictus, et excommunicatus, et pectet Regie parti mille moropetinos, et dampnum quod vobis intulerit, restituet dupplicatum. Facta carta Toleti, die kalendas maii, era JUCLX. Imperante ipso imperatore in Toleto, in Legione, in Gallecia, et Castella, et in Naxara, et Zaragocia, in Valencia, et Almeria. Comes Barchianone, et Sancius rex Navarre tunc temporis vasalli Imperatoris. Ego Ildephonsus Imperator Hispaniæ, hanc cartam quam fieri iussi, propria manu mea corroboro, atque confirmo.

Rex Sancius filius Imperatori conf.
Comes Poncius maiordomus Imperatoris conf.
Emenegaudus Comes Urgelensis c.
Guillermus Reymundus c.
Nunius Petri alferiz Imperatoris c.
Toletanus Archiepiscopus Hispanie Primas c.
Joannes Secoviensis Eps. c.
Joannes Oxomensis Eps. c.
Comes Almaricus Tenens Baeciam c.
Comes Rodericus Petrus c.
Joannes Ferrandi Canonicus ecclesie beati Jacobi, notarius Imperatoris, scripsit.

Ha de entenderse la era por año, pues de lo contrario no convendrian las circunstancias de las conquistas de Almeria y Baeza, que aquí se suponen hechas.

Manda á los alcaldes de Toledo que dividan y partan la aldea de Polan entre sus legítimos dueños, y pronuncian sentencia con vista de documentos que producen.(1)

Hay cosas muy notables. = Todavía regía el libro que creo es el Fuero Juzgo. = No hay prescripcion contra bienes de la Iglesia.

Sabuda cosa sea à los que esta carta vieren, como yo don Johan Estevanes, alcalde de Toledo, è yo don Servande, è yo Garci Ibanez, alcaldes del Rey, rescibiemos letras del Rey en tal manera: F. Dei gratia rex Castelle, Toleti, Legionis, Galletie, Siville, Cordube, Murcie, et Jaen, à vos don Servand, è à vos don Johan Estevanes, è à vos don Garcia Ibanez, alcaldes de Toledo, salut. et dilect. El maestro de Calatrava me dixo que vos, é los otros caballeros de Toledo, que vos entrades so heredat de Polan, è yo vos envié à decir que la fuesedes partir, è non lo ficistes, è digo vos que hé muy gran querella de vos. Onde vos mando firmemiente que lo partedes luego de guisa que los caballeros è el Maestre cada uno haya so derecho, è si non, digo vos que enviaré mio portero que la entre para mí. Datum apud Siviliam, Reg. exp. pridie jan.

E nos los Alcaldes sobredicho siguiendo la carta del Rey, convidamos, è aplazamos à aquellos que araban en el aldea de Polan, è tenien hi algo tambien de freyres, como de seglares, è el plazo que les diemos mostró Gº Vicente en voz del maestro de Calatrava, como don Miguel Azarafi, è don Domingo Abumelec, se conosciéra ambos à dos que habien el aldea de Polan por quar-

(1) En Sevilla á último de diciembre de 1248.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

quartos : los tres quartos de don Miguel Azarafi, è el otro quarto de don Domingo Abumelec, è manifiesto ambos à dos que cada uno dellos habie esta parte sobredicha en el aldea de Polan ; é el era desta carta es en el mes de enero, era M.C.LXXXXV.

Otrosí mostró Gonzalo Vicent en voz del Maestro otra carta como don Miguel Azarafi dió aquella heredad de Polan de los tres quartos, de que mostró carta, dió los dos quartos à 46 pobladores à fuero sabudo como la carta dice, è retovo el tercero quarto pora sí, è en esa misma carta dice que los pobladores vinieron de conozudos que la recibieron de don Miguel Azarafi à ese mismo fuero ; hi el era desa misma carta es en el mes de octubre, era de M.C.LXIII.

Otrosí mostró Gonzalo Vicente en voz del Maestro otra carta, tercera demanda que fizo don Miguel Azarafi de todo su haber, mueble, è raiz, à tal manda en que dió, y à quanto à pobres, è cativos, è parientes de so haber, è à un fijo que habie de barragana, mandóle en esa misma manda 1500 mrs. : è à tal pleyto que los toviese el maestro don Nuño, è que gelos diese quando presiese mugier à bendiciones, è si non viniese à sazon de prender mugier è bendiciones, que fincasen los mrs. en el maestro don Nuño, à qual maestro fuese en la órden de Calatrava para la eglesia de san Roman, la qual fizo don Miguel Azarafi, alende Tajo cabo la ribera del rio, cerca la huerta que fué de don Pedro Escorchiel, è estableció hi capellanía por su alma, è por alma de su padre, è de sus abuelos, è que sea por siempre jamas la capellanía è la iglesia en poder del maestro don Nuño, ò en qual maestro que fuese despues maestro de la órden de Calatrava, é en esa misma manda dice así: que dado todo lo que mando à pobres, è à cativos, è à parientes, è à aquel fijo de barragana, que todo el remanente de so haber, mueble, è raiz, ò quier que lo haya dentro en Toledo ò fuera de Toledo, con quantas derechuras habie, ò qui quier que los oviese, que todo lo dexaba al maestro de Calatrava para la eglesia sobredicha de san Roman, è para aquella capellanía, è que si alguna manda habie ante fecha, que la desfacie por esta manda ; y el era de la manda es en los x. dias primeros de octubre, era de M.CC.XXI.

E nos los Alcaldes sobredichos veiendo todo ..... que sobredicho es, que Gonzalo Vicente mostró por el Maestro en razon de la eglesia de san Roman sobredicha, fallamos las cartas sobredichas por buenas, è por valaderas, è que los tres quartos del aldea de Polan sobredicha, que los debe haber el Maestro pora aquella eglesia sobredicha, è que los há con derecho segun la manda sobredicha de don Miguel Azarafi. De los otros que ..... damos que fallamos hi labrando por razon de los tres quartos sobredichos, los quales son Ruy Perez, fijo de don Pedro Migal, è Diego Lopez su cuñado, marido de so hermana, è Juan M., è Alfonso Perez, fijo de don Pedro D.°, è el alguacil don Pedro Fernandez por razon de su muger, è don Fernando Godiel, fijo del alguacil don Godiel, è don Pedro Miguel, fijo de don Miguel Perez, è destos omdados el alguacil don Pedro Fernandez por su muger, è Alfonso Perez por sí, è Fernan Godiel por sí, avinieronse con el Clavero à tal avenencia de que ambas las partes son pagadas, è los otros ovieron muchos plazos à que ovieron à mostrar recabdo si habien algo en el aldea de Polan, que lo oviesen por quanto mostrasen, è si non mostrasen recabdo porque algo habien hi, que dexasen lo que hi tenien para el Maestro, è para la eglesia sobredicha, è así fué que al postrimer plazo vino don Garci Martinez, fijo del alguacil don M., è Ruy Perez el sobredicho con él, è dixo ansí : Don G. Martinez, lo que tiene mio primo Ruy Perez en Polan, tiénelo por mí, è mio es, è Roy Perez no ha hi que veer. E Roy Perez negó que non habie hi nada, è que era suyo de Garcia Martinez, è Garci Martinez, dixo ansí : Los tres ochavos de aquellos tres quartos del aldea de Polan, que fueron de don Miguel Azarafi, fue-

fueron de mio abuelo don Miguel Diaz, è finó mio abuelo, è heredáronlo mio padre, è mios tios, è de sí agora todos los tres ochavos fincaron en mí, è son mios, è quanto herederes de mio abuelo don Miguel Diaz labran en Polan, por mí lo labran, è por mí lo tienen, è à esto faré derecho quando mester fuere que le debo facer.

Otrosí don Pedro Miguel el sobredicho mostró carta que comprara heredad en los tres quartos sobredichos por xxx. mrs. de doña Benita Dalpalaz, è suo fijo desta muger sobredicha, fué presente ante nos por razon de su madre, è dixo: que ningun recabdo habie su madre por sanar aquella heredad que vendiera, que tornarie el precio à don Pedro Miguel que le diera por la heredad. E avenose con don Pedro Miguel que le diese 70 mrs., è que fuese pagado de su madre, è entrol el mano por dargelos, è recibiol Pº M. en la maneria.

E nos los Alcaldes judgamos, que pues P.º Miguel, ni la muger de quien comprara no mostraba saneamiento de la heredad, è el precio que diera por ella recibie que dexase la heredad al Maestro de Calatrava para la eglesia sobredicha, è si alguna manfechura hi habia fecho don Pedro Miguel de viñas, ò de huertos, ò de casas, ò de palomares, ò de otra manfechura qualquier que sea, que tomen ambas las partes os sabidoras de aquellas labores, que lo aprecien, è por quanto fuere apreciado delo el Clavero por el Maestro à don Pedro Miguel, è parta mano ende don Pedro Miguel de quanto tiene en el aldea de Polan en los tres quartos, è que todo lo dexe al Maestro por aquella eglesia sobredicha.

Otrosí Diago Lopez à los plazos que ovo à mostrar, no mostró recabdo ninguno, mandamosle que dexase lo que hi tenie al Maestro por la eglesia sobredicha, è si alguna manfechura habie hi fecha, que pase por tal juicio, por qual judgamos à Pedro Miguel en la manfechura; è sobre todo don Garcia Martinez vino ante nos, è Gonzalvo Vicente en voz del Maestro, è el clavero don Frey Espinel estando delante, è dixo don Garcia Martinez así: Alcaldes, digo vos que mio abuelo don M. Perez ò Diaz ovo los tres ochavos de aquellos tres quartos de Polan, que fueron de don Miguel Azarafi, è despues que él se pasó, heredaron los sos fijos mio padre, è sos hermanos, è así fué, que quando viniemos à particion ficaron los tres ochavos en mí, è son mios, è quantos herederos de mio abuelo en aquellos tres quartos que fueron de don Miguel Azarafi labran, por mí lo labran, è por mí lo tienen: è yo puesto so por mostrar desto mio recabdo, è por partir como vos por derecho fallaredes, è como el rey mandó, ca mio abuelo, è mio padre, è mios tios, è yo por ellos, tenientes fuimos doy 60 años à acá labrando, è esquilmando, è partiendo calonias è dineros de la taberna, è de la carnecería con los Comendadores que hi fueron siempre; è Gonzalo Vicente el sobredicho, respondiendo contra estas razones, pudo facerlas, è el Clavero por el Maestro, è don Garcia Martinez, avinieronse à tal avenencia con placer de Gonzalo Vicente, que don Garcia Martinez metiese todos sus recabdos de aquellos tres ochavos que dice que habie en aquellos tres quartos que fueron de don Miguel Azarafi en poder de los de nos tres Alcaldes por cartas è por palabras lo que pudiese decir. = Otrosí Gonzalo Vicente por el maestro de Calatrava que metiese sus cartas, è sus recados, è quanto pudiese decir por palabra en nos todos tres los Alcaldes.

E nos los Alcaldes veiendo sus cartas de la una parte, è de la otra, y entendiendo los hi, entendiendo quantas razones pudiesen decir cada una de las partes quanto fallasemos nos los Alcaldes por derecho que debia haber don Garcia Martinez de aquellos tres quartos por so recabdo, que gelo diesemos en quanto fallasemos que debie haber el Maestro por razon de don Miguel Azarafi pora la eglesia sobredicha que gelo diesemos; è desto dieron sus recados amas las partes por haber esta avenencia firme, è porque Garcia Martinez

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

nez por mandado del infante so ovo à ir lexo en su lugar, è en so voz à don Diego Alfonso su cuñado, marido de su hermana, è Diego Alfonso mostró por don Garcia Martinez, è por su muger doña María Martinez, fijos del alguacil don M. Miguel carta, que es su manera à tal: Como el maestro don Nuño, è dos clérigos de san Vicente don Pedro, è don Juanes, quos conocieron que eran albaceas todos tres de don Pedro, fijo de don Miguel Azarafi, que apoderaron al alguacil don M. Diaz en la una meatad de quanto sabido fué à don Miguel Azarafi el sobredicho en el aldea de Polan, aldea de Toledo, y estos tres ochavos sobredichos, los que apoderaron agora en ellos à don M. el sobredicho, son los que don Miguel Azarafi el sobredicho, fizo almosna dellos à so fijo Pedro M., que ellos se conocieron que eran albaceas de don Pedro M. el sobredicho, con quanto estos tres ochavos hán en el aldea sobredicha de derechos en labrar è por labrar, en aguas, è en pastos, y en entradas, y en exidos, y en todas sus pertenencias por todo el término del aldea: è apoderaronle en estos tres ochavos por siempre jamas, è por so derecho, è por soldada, porque razonó por ellos, è por razon de aquella buena sobredicha, porque fija de don Bartolomé quiso prender la buena de don Pedro M. el sobredicho, porquel dicie que la buena de don Bartolomé so padre, que la oviera en poder de don Miguel Azarafi, è despues de don Miguel Azarafi, que la oviera en poder so fijo Pedro Miguel, è testó lo que dexó don Pedro Miguel en su demanda que no la cumpliesen, è premió en desfacer su vanda, è premió à los albaceas sobredichos, à tanto que fué cerca de prenderlo, que dexo Pedro Miguel ò lo mais dello, è los albaceas sobredichos no se pudieron escusar de ..... aver lexaron que razonase por ellos en esto, è rogaron al alguacil don M. Diaz que razonase esto, è recibió su ruego, è razonó por ellos con ella, è dieronle esto por una partida de su soldada, è recibiólo dellos, é ovolo en poder por ellos que el poder ovie en su haber, è que poder senor há en so haber, è asentáronle en ello con qual asentamiento ..... Pedro Miguel que los fizo albaceas. = Todo esto entendiendo è sabiendo so fecho, è non se le encobriendo nada dello, è así como el libro manda en esto, firmaron sobre su testimonio de todos tres por quanto sobredicho es por ellos, los que ficieron testigos desto, así como es contado hi ellos sanos, y en manera que so fecho pasado se há, è la carta sobredicha fué fecha en los x. dias primeros del mes de noviembre, era M.CC.XXVIII. Testigos desta carta los dos clérigos sobredichos quos dixieron por albaceas de don Pedro Miguel: don Juanes el uno, que escribió su nombre en arábigo; è don Pedro, que escribió su nombre en latin, sin otro testigo ninguno. Y en la fin desta carta sobredicha escrito en tal manera los que serán sus nombres despues desto escritos por las sus manos, fueron los testigos sobre sí los dos clérigos sobredichos de quanto sobredicho suso por ellos, pues que ellos escribieron sus nombres suso. Testigos sobre el Maestro sobredicho, è sobre sí, è porque ficieron testigos sobre sí los dos clérigos sobredichos otra vegada, non seiendo hi el Maestro sobredicho, è porque sano sea esto por ellos, fueron testigos sobre sí à los que escribieron sus nombres por sus manos en el era sobredicha, è los testigos son cinco escritos en arábigo. E à pos desto en esta misma carta escrito en tal manera, leyeron esta carta sobredicha ante el maestro don Martin Martinez, maestro de la freiría de la órden de Salvatierra, è otorgó la carta sobredicha al alguacil don M. Diaz otorgamiento entero, è sobreesto que lo otorgo à él fizo testigos sobre sí aquellos que escribieron sus nombres por sus manos en el mes de julio, era de M.CC.L., è los testigos son don Illan de Stevañez el alcalde, è don Fernando Ibañez de Alfariella, è don Sancho Segora, è Juan Gonzalvez, è don Miguel el escribano. E Diego Alfonso dixo así à nos los Alcaldes: Esta carta vos do por recabdo de los tres ochavos, è tengo que me cumple por haberlos, è digo mas, que 40 años há que fué don M. Diaz tenente, è des-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

despues de don M. Diaz, sos fijos, è sos nietos, é nos fasta agora, porque tengo que nuestros son los tres ochavos, è que los habemos por derecho. A esto dixo Gonzalo Vicente à nos los Alcaldes: Alcaldes, el recado, è las cartas que el Maestro há de los tres quartos, como fueron de don Miguel Azarafi, è como dexó don Miguel Azarafi todo quanto que habie mueble, è raiz, ò quier que lo oviese, fuera cosas contadas que dió à parientes, è à pobres, è à cativos, è à la eglesia de san Roman, que lo haya por suyo hi en tenencia por siempre jamas, segun dice la manda de don Miguel Azarafi, hi en guarda, y en tenencia del maestro de Calatrava, y ya la vistes, è vos las aquí veedlas, ca por estas cartas fiz yo los tres quartos del aldea de Polan ante vos los Alcaldes, en voz del maestro de la eglesia de san Roman, è vos así lo fallastes por ellas, è así lo fallaredes por los tres quartos de Polan al maestro de la eglesia de san Roman sobredicha, è que son suyos de la eglesia por la manda sobredicha de don Miguel Azarafi, è por las otras cartas que nul home non gelo puede toler ni dando, ni vendiendo, ni camiando, ni por otra manera ninguna, è pues yo fiz los tres quartos del aldea de Polan de la eglesia de san Roman, à esta su carta que muestra digo que le non debo à ella recudir, ca es menguada por muchas guisas. La una que la debe facer sana como fuero manda, è si la non sana desta guisa, non la debo oir. E la otra que la su carta dice que ellos se conocieron que eran albaceas de don Pedro Miguel, ellos no pueden ser albaceas por su conociencia, sino muestran manda sana en que los fizo albaceas el dicho. E la otra, porque estos que nombran por albaceas de don Pedro Miguel dicen que estos tres ochavos son los que le dió don Miguel Azarafi por almosna à so fijo Pedro Miguel, è desto non mostran carta ni recabdo en que lo dió don Miguel Azarafi, è so fijo Pedro Miguel, por quel non debo à ello recudir, è demais que este haber fué dado à la eglesia de san Roman, y el libro manda que à la eglesia non pueda nenguno toller lo suyo por 30 años, ni por ningun tiempo, porque la tenencia que Diego Alfonso dice maguer verdadera fuese noma à nucir, è quando los 30 años él ficiese, lo que non podrie facer en aldea Dalixa, digo que gelos quel daba, è que gelos desfacia como el libro manda, por razon quel saben en toda España que de 40 años acá fué la frontera de guisa que el maestro de Calatrava en servicio de Dios, è de Rey, non se pudo partir de la frontera, è por guarda de la frontera, è desos castiellos del Rey, è de la Orden, è así, ò no maestro de Calatrava mucho debeer con el Rey quando el rey don Alfonso se guiso de la batalla en que el rey Amomeli fué venzudo, y en guisarse por seer en la batalla como se fué, è de si la batalla venzuda fué en castiellos que el Rey ganó de los moros, è por mandado del rey don Alfonso que gelos acomendó al maestro de Calatrava, ovo que veer el maestro en guardarlos y en retenerlos à tanta desazon, quanta saben por España, è de si el rey don Fernando comenzó à guerrear los moros, è à conquirir el Andalucía, maestro de Calatrava fué con él por su mandado del Rey en todas sus conquistas, è aturando con él à las vegadas por mandado del Rey iba toller el pan è vida à los moros, tan aturado en su servicio como fué y es, y como el Rey sabe, è toda Castiella, è Leon, è por estos logares, è por las maneras sobredichas fué todavía maestro de Calatrava, premiado è tenudo en servicio de Dios, è del Rey, porque non debe perder so derecho, ni derecho de su eglesia, onde es provisor por tiempo, onde si estos tiempos contados fuesen en que él en esta premia fué en servicio de Dios, è del Rey, y en so mandado, è vegar non ovo no ficarien de los 60 años se non muy pocos de vagar, è por todo esto, è por quanto dicho hé le quebranto los 30 años si los ficiese los que en heredad de Alixa non podrie facer, que en la heredad Dalixa, è por partir, ternán los que en ella labran 10 años, ò 20, ò 30, ò 40, è quando vienen à particion en aquella heredad que muestra cada uno so recabdo, el que mostra recabdo

que

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

que há alguna cosa en la raiz con verdad, è con derecho fica en ello, è los otros sallen ende, è non ganan ninguna cosa de lo ageno por aquella tenencia que tovieren en heredad dalixa: è por aquesta razon, è por las otras que vos dicho he maguer tenencia ficiésedes la que non podriedes facer non me debe nucir. E nos los tres Alcaldes sobredichos dixiemos à amas las partes que si avien mais de decir que lo dixiesen, è que lo demostrasen; è amas las partes dixieron que non habien mas que decir, ni que mostrar, è que judgásemos sobre ello que dicho habien, è mostrado habien.

E nos los tres Alcaldes oidas las razones, è leidas las cartas, è entendidas damas las partes, fallamos por las cartas que Gonzalo Vicente mostró, que los tres quartos de Polan fueron de don Miguel Azarafi, suyos, è su heredad: è fallamos por otra su carta que los dos quartos de aquellos tres quartos diera à pobladores por carta è por fuero sabido, è que los pobladores que lo recibieron dél por su heredad: è fallamos por su manda de don Miguel Azarafi que quanto en el mundo habie, mueble, è raiz, ò quier que lo oviese, que todo lo oviese la eglesia de san Roman, è todo quanto fuese suyo por siempre jamas, por aquella capellanía que él edificó, fueras ende mrs. contados que dió à parientes, è à pobres, è cativos, è à so fijo de barragana, è que el maestro don Nuño que fué à esa sazon fuese ende provisor, è guardian, è tenedor de la eglesia, è de quanto habie, è quando el maestro don Nuño pasase que todo home que maestro fuese de la órden de Calatrava, que ficase en aquel mismo poder de aquella eglesía, è de lo que habie, como el maestro don Nuño lo tenie: otrosí fallamos en la carta que Diego Alfonso mostró, que el maestro don Nuño, è los dos clérigos que se nombraban por albaceas de Pedro Miguel ..... ninguna manda de don Pedro Miguel, è en esa misma carta dice que los tres ochavos que daban à Miguel Diaz, que son los tres ochavos que don Miguel Azarafi almosnó à so fijo Pedro Miguel, è desta almosna no mostraron, ni mostran carta nenguna, ni la carta non fizo sana, onde no deben ser creidos por su palabra que albaceas fueron de Pedro Miguel, ni deben ser creidos por sus palabras, ni don Miguel Azarafi dió aquellos tres ochavos por almosna à su fijo, pues carta no muestran, ende ni recabdo, ni lo fallamos en esta manda de don Miguel Azarafi, è fallamos por libro que todo haber que dado es à eglesia, que lo haya la eglesia por siempre jamas, è que ningun home non gelo pueda toller, ni dando, ni vendiendo, ni camiando, ni por ninguna otra manera. E si por aventura ..... destas maneras gelo tollen, que non vala lo que ende ficieren, è el haber se torne à la eglesia, è non se lo saquen del poder en el tiempo durable, è de la tenencia que Diego Alfonso razonó, è las razones que Gonzalo Vicente dixo por el Maestro, porque el tiempo de la tenencia no nuciese al maestro de Calatrava por razon de la eglesia, sabemos, è saben muchos homes que toda aquell..... por los maestros de Calatrava. Así fué, y es hoy en dia, è porque las aldeas que non fueron partidas, è à particion vienen, que debe levar cada uno segun de como muestra recabdo, ca non como tiene por todas estas razones que sobredichas son que dixo Gonzalo Vicente, mandamos judgando, que pues manda no mostró dias Alfonso de Pedro Miguel, que ..... don Nuño, è à los clérigos, ni recabdo, no mostró que don Miguel Azarafi diera aquellos tres ochavos à Pedro Miguel so fijo en almosna que aquella carta de los tres ochavos, que non vala. E fallamos de la tenencia que Diego Alfonso razonó de los 40 años que la escusanza que contra él dixo Gonzalo Vicente, mandamos juzgando, que pues manda non mostró Diego Alfonso de Pedro Miguel, que ..... maestro de Calatrava en aquellas presas sobredichas fué no ficarien 30 años, è aunque ficasen, è la tenencia dellos oviesen, la que non podrien haber en tierra dalixa, ni en toller heredad à eglesia, è que aquellos tres ochavos que razonó Diego Alfonso por la carta, è por la tenencia en ..... que los

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

haya el Maestro para la eglesia sobredicha de san Roman, è que sean suyos de la eglesia por siempre jamas como la carta de la manda de don Miguel Azarafi dice, è si alguna manfechura hay que D. G. è su hermana doña María Martinez ficieron algunos homes por ellos ..... de viñas, ò de casas, ò de huertos, ò de otras ..... amas las partes prendan de mancomun Maestros, è sabidores de aquellas labores, è aprecienlas, è apreciadas las manfechuras, páguelas el Maestro. E nos los Alcaldes todos tres sobredichos otorgamos à tanto, que si alguna de las partes ovieren recurrimiento deste judicio, que nos lo veamos con ..... el Rey como señor me ..... entendiere que debe mejorar. E porque todo esto que sobre escrito es, sea sabido y otorgado, è confirmado, nos los Alcaldes metiemos hi nuestros seellos. Facta carta ix. dias andados del mes de octubre, era M.CC.LXXXVII.

San Fernando concede á la órden de Calatrava la mitad de la mina de azogue en Chilon, ó Almaden, siendo de ella y del rey los gastos y ganancias por mitad.(1)

Confirmado por su hijo en Toledo á 16 *de abril de* 1254.

Conoscida cosa sea à todos como yo don Alfonso, &c. vi previlegio del rey don Ferrando, mio padre, fecho en esta guisa:

Tam præsentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia rex Castellæ, et Toleti, Legionis, Galleciæ, Sivillæ, Cordubæ, Murciæ, et Jaheni, una cum uxore mea regina Joanna, et cum filiis meis Alphonso, Federico, et Henrico, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et ordini militiæ Calatravensi, et vobis domno Ferrando Ordoni, instanti Magistro eiusdem ordinis vestrisque successoribus, et universis fratribus ipsius ordinis modernis et posteris, perpetuo, et irrevocabiliter valituram. Dono, itaque vobis, et concedo medietatem illius mineræ meæ argenti vivi de Chillon, quæ vocatur vulgariter Almaden, ibi ubi modo extrahitur argentum vivum, vel ubicumque in ipso territorio potuerit extrahi in futurum, et quod ego, et vos laboremus ibi per medium, et simili utilitate, et redditus ipsius argenti per medium dividamus, et homines qui ibi morati fuerint per medium habeamus, et quando onus puteus finitus fuerit, et agutatus incipiant facere alium puteum in ipso loco in termino de Chillon, et semper habeat ibi medietatem ordo Calatravensis, et fiat extractio argenti illo modo quo solet, et habeant extractionem ligna, et carbonem, et aquam sicut solent, et ubi solent, et pascant ganata illorum qui ibi morati fuerint sicut solent, et ubi solent. Tamen propter istam donationem quam ego facio ordini Calatravensi, salvi remaneant termini sui concilio Cordubensi, et ordini Calatravensi, et salvum sit ius utriusque partis. Et hæc meæ donationis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere præsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regiæ parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum vobis, vel ordini super hoc illatum restituat dupplicatum. Facta carta apud Sivillam, Reg. exp., xvi. die februarii, era M.CC.LXXXVII. Et ego prænominatus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, Galletia, Sivilla, Corduba, Murcia, Jaheno, Badallocio, et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Et yo sobredicho rey don Alfonso regnando en uno con la reyna donna Io-

(1) En Sevilla á 16 de febrero de 1249.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Iolant mi muger, y con mi fija la infanta donna Berenguella, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badalloz, et en el Algarve, otorgo este previlegio, et confirmolo. Fecha la carta en Toledo por mandado del Rey xvi. dias andados del mes de abril, era de mil docientos nonagenta et dos annos.

Del archivo de Calatrava.

Concede al obispo de Córdoba don Gutierre por los servicios que le hizo en la conquista de Sevilla el castillo y villa de Bella. (1)

Tam præsentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia, rex Castellæ, Toleti, Legionis, Galleciæ, Sivillæ, Cordubæ, Murciæ, et Jaheni, una cum uxore mea regina Joanna, et cum filiis meis Alphonso, Frederico, et Henrico, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et ecclesiæ beatæ Mariæ Cordubensis, et vobis domno Guterrio instanti Episcopo eiusdem ecclesiæ, vestroque cappitulo, et successoribus vestris perpetuo, et irrevocabiliter valituram. Dono itaque vobis, et concedo pro multis, et magnis servitiis quæ me fecistis in frontaria, et signanter pro servitio quod vos domnus Guterrius dictus Episcopus fecistis me in exercitu Sivillæ, quando eam acquisivi, castrum et villam quæ vocatur Bella, cum montibus nemoribus, cum hereditatibus cultis, et incultis, cum mineis, ortis, pratis, pascuis, aquis, fontibus, et rivis, cum ingressibus, et egressibus, et cum omnibus pertinentiis, et cum omnibus terminis quos habuit dicta villam tempore Almiramomelin. Supradictam inquam villam, et castrum dono vobis, et concedo ut eam semper iure hereditario habeatis, et in æternum possideatis pacificè, et quietè: et hæc meæ donationis, et concessionis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminuere præsumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regiæ parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum vobis, et ecclesiæ Cordubensi restituat dupplicatum. Facta carta apud Sivillam, Reg. exp., xxvi. die martii, era M.CC.LXXX. septima. Et ego prænominatus rex Ferrandus regnans in Castella, Toleto, Legione, Gallecia, Sivilla, Corduba, Murcia, Jaheno, Badallocio, et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Toletana Sedes vacat.
Infans dompnus Alphonsus frater domini Regis conf.
Joannes Compostellanæ Sedis Archiepiscopus conf.

Apparicius Burgensis Epus.
Rodericus Palentinus Epus.
Ferrandus Segontinus Epus.
Matheus Conchensis Epus.
Egidius Oxomensis Epus.
Benedictus Abulensis Epus.
Aznarius Calagurrit. Epus.
Guterrius Cordubensis Epus.
Petrus Giens. Epus.
Adamus Placentinus Epus.
Rodericus Secoviensis electus.
Munio Legionensis Epus.
Rodericus Ovetensis Epus.
Petrus Zamorensis Epus.
Petrus Astoricensis Epus.
Leonardus Civitatensis Epus.
Michael Lucensis Epus.
Lucas Tudensis Epus.
Martinus Mindoniensis Epus.
Santius Cauriensis Epus.
Petrus Salmantinus electus.
Stephanus Auriensis Epus.

(1) En Sevilla á 26 de marzo de 1249.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Alphonsus Lupi.
Alphonsus Telli.
Munio Gonzalvi.
Simon Roderici.
Alvarus Egidii.
Gomez Roderici.
Ferrandus Roderici.
Joannes Garsie.
Rodericus Roderici.
Rodericus Gomez.
Ramirus Sioler.
Rodericus Sioler.
Petrus Pontii.
Rodericus Roderici.
Ferrandus Joannis.
Alvarus Didaci.
Pelagius Petri.
Ferrandus Gonzalvi maior Merinus in Castella conf.
Garsias Roderici maior Merinus in Legione conf.
Nunio Ferrandi maior Merinus in Gallecia conf.

Entre los confirmadores sobredichos enmedio de sus nombres, que se hallan escritos en columnas á cada lado dos, hay una cruz que sirve de sello. En la rueda unas letras góticas mayores, que dicen lo siguiente: Sigillum Ferrandi Regis Castellæ, Toleti, Legionis, Galletiæ, Sivillæ, Cordubæ, Murciæ, Jahenis. *Y despues en el círculo de dichas letras góticas hay otro de letras castellanas menores que dice*: Didacus Lupi Alferiz domini Regis conf. Rodericus Gonzalvi Maiordomus Curiæ Regis conf.

Tiene sello de plomo pendiente en filos de seda verde, por la una parte un castillo, y dice: Sigillum Ferrandi Regis Castellæ, Toleti. *Por la otra un leon, y al rededor*: Legionis, Galletiæ, Cordubæ, et Sivillæ.

El infante don Enrique, hijo del santo Rey, hace donacion absoluta á la órden de Calatrava de la Alquería de Siste, entre Espera y Alaquas, que era de su repartimiento, salvo el derecho de tanteo, y los fueros á los moros.(1)

Otra del dia siguiente en que le da á Moron en los mismos términos y expresiones.

Conoscida cosa sea à todos los omnes que esta carta vieren, como yo el infante don Anric, hijo del rey don Ferrando, rey de Castiella, è de Toledo, è de Leon, è de Galicia, è de Sevilla, è de Córdoba, è de Murcia, è de Jaen, con consentimiento, è con placer de mio padre el rey don Ferrando, è de la reyna donna Joana, do, è otorgo à vos don Ferrand Ordoñez, maestro de la órden de Calatrava, è à tod el convento des mismo logar, è à todos vuestros succesores, è à todos los freyres de esa misma órden, à los que son, è à los que despues vernán. Do vos la mi Alcaria, la qual dicen Siste, la que es entre Espera è Alaquaz. Esta Alcaria sobredicha vos do, è vos otorgo que la hayades siempre por juro de heredad con entradas, è con salidas, è con montes, è con aguas, è con molinos, è con pesqueras, è con todos sus términos, con quantos esta Alcaria ovo en tiempo de moros, en la sazon del Miramomelin quando tierra de moros meior parada estido, è con todas sus rendas hán quantas à esta Alcaria sobredicha pertenece. E esto todo vos do, è vos otorgo que lo hayades siempre por iuro de heredad quietamiente y libremiente, como lo que en el mundo meior parado habedes pora dar, è pora cambiar, è pora vender, è pora empeñar, en tal manera que no la vendades, ni la dedes, ni la cambiedes en logar dond venga à mi deservicio, ni danno, ni à aquel que lo mio heredare. E si por ventura lo oviéredes à vender que yo que-

(1) En Sevilla á 10 de mayo de 1249.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

queriendo vos dar tanto quanto vos otro diese, que non hayades poder de la vender à otro si non à mí, ò à quien lo mio heredare. E vos maestro, è toda la órden de Calatrava que tengades sos fueros derechamiente à los moros desta Alcaria sobredicha, así como gelos yo tenia. E esta carta desta mi donacion sea siempre firme, è estable, è ninguno non sea osado de quebrantarla, nin de minguarla, nin de ir contra ella, è aquel que lo ficiese habrie la ira de Dios, è la del Rey, è la de la Reyna, è la mia, è pecharie en coto al Rey mil mrs., è al maestro, è à toda la órden de Calatrava todo el danno doblado. Dat. apud Sivilla x. die mense maii, era M.CC.LXXXVII.

Conoscida cosa sea à todos los omes que esta carta vieren, como yo infante don Anric, fijo del rey don Ferrando rey de Castiella, è de Toledo, è de Leon, è de Galicia, è de Sevilla, è de Córdoba, è de Murcia, è de Jaen, con consentimiento, è con placer de mio padre el rey don Ferrando, è de la reyna donna Joana, do, è otorgo à vos don Ferrando Ordoñez, maestro de la órden de Calatrava, è tod el convento des mismo logar, è à todos vuestros succesores, è à todos los freyres desa misma órden, è à los que son, è à los que despues vernán. Do vos en la mi villa que dicen Moron, casas que les pertenece pora órden, è vinte iugadas de heredat pora vinte iugos de bues pora anno, è vez, è vinte aranzadas de viñas, è diez aranzadas de olivar, è quatro aranzadas de huerta, è un forno de Poya en la villa, é una presa con sus molinos en Guadaira. Esto todo vos do, è vos otorgo que lo hayades siempre por iuro de heredat quietamiente y libremiente, como lo que en el mundo meior parado habedes pora dar, è pora cambiar, è pora vender, è pora empeñar, en tal manera que non la vendades, nin la dedes, nin la cambiedes en logar donde venga à mí daño, ni deservicio, ni à aquel que lo mio heredare. E si por ventura la oviéredes à vender que yo quiriendo vos dar tanto quanto vos otro diese, que non hayades poder de la vender à otro si non à mí, ò à quien lo mio heredare. E esta carta desta mi donacion sea siempre firme, è estable, è ninguno non sea osado de quebrantarla nin de minguarla, nin de ir contra ella, ca quel que lo ficiese habrie la ira de Dios, è la del Rey, è la de la Reyna, è la mia, è pecharie en coto al Rey mil mrs., è al maestro, è à toda la órden de Calatrava todo el daño doblado. Dat. apud Sivilla xii. die mense maii, era M.CC.LXXXVII.

Dotacion de la catedral de Cartagena por don Alfonso X. siendo infante. (1)

In Dei nomine Amen. Quoniam ab ipsa promulgatum est sententia veritatis, quod pro acceptis regressum gratitudinis ad dattorem habenti dabit, et abundabit, ut amplius abundemus, cum his quę à Deo accepimus ad Deum reddire debemus, ut impleat, quod scriptum est: ad locum unde exeunt flumina revertunt, ut iterum fluant. Hinc ergo notum sit universis, pręsentem paginam inspecturis, quod ego infans Alphonsus illustrissimi regis Castellę, et Legionis primogenitus, et hęres ob reverentiam creatoris, qui ex mera liberalitate sua impensum dedit regnum Murcię, confractis viribus Agarenis, ex primiciis frugum suarum repporto primicias Domino meo, et ut misericorditer convertatur ad me, convertor ad fontem misericordię Dominum Jesum, et quoniam sua sunt omnia, quę de manu sua accepi, offero sibi, et jactatis primitivis episcopalis ecclesię fundamentis, doto ecclesiam cathedralem, quę apud Cartaginem fiunt antiquitus, quam ob cultum fidei orthodoxę deinceps vol-

(1) En Sevilla á primero de marzo, era 1288, año 1250.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

volo esse, et ex redditibus regni illius, assigno sibi in dotem annuatim decem millia aureorum usualis monete; quorum solutionem sic volo, statuo, et prȩcipio, annis singulis faciendam: De redditibus Murciæ quinque millia aureorum; de redditibus de Elche mille; de redditibus de Oriola duo millia; et de redditibus de Lorca duo millia aureorum. Et si forte necessitate, casu, vel occassione acciderit, quod de aliquo, vel aliquibus istorum locorum non possit fieri solutio, prout superius est taxatum, in aliis locis ubi melius et commodius fieri poterit suppleatur; ita quod quantitas memorata decem millium morabetinorum annuatim sine diminutione aliqua persolvatur. Ad hęc promitto, quod compellam omnes christianos, qui habent possessiones, heręditates, seu redditus in regno Murcię, ad prestationem decimarum cum ab episcopo memoratę ecclesię fuero requisitus, si eas gratuito prȩstare noluerint prout habent. Et hęc omnia volo, et prȩcipio, ab illis qui michi in eodem regno successerint observari. Si quis igitur tam de meo genere, quam extraneo, hoc salutare factum quod ob reverentiam Crucifixi, et ob remedium animę meę, et parentum meorum feci, revocare, frangere, vel diminuere prȩsumpserit, iram Dei omnipotentis incurrat, et cum Juda traditore penas luat perpetuo infernales. Ut autem hęc omnia robur obtineant perpetuę firmitatis prȩsentem cartam, quam propriis manibus roborari feci, sigilli mei munimine insigniri in prȩsentia testium subscriptorum. Acta sunt hęc apud Hispalim, prima die martii, Infant. exp., era M.CC.LXXXVIII.

Infans dopn. Emanuel conf.
G. Archiepiscopus Toletanus conf.
P. Episcopus Astoricensis conf.
A. Calagarritanus Episcopus conf.
A. Placentinus Episcopus conf.
Rodericus Alphonsi conf.
Martinus Alphonsi conf.
Martinus Egidii conf.
Joannes Garsię conf.
Alvarus Egidii conf.
Gundisalvus Egidii conf.
Nuño Guzman conf.
Petrus Guzman conf.
Martinus Fernandi domini Alphonsi notarius conf.
Remigius scripsit.

Es este privilegio copia autorizada, escrita de letra antigua en pergamino: le falta el sello de plomo, que parece haber tenido pendiente de unos filos que le quedan atados de seda encarnada y verde.

Confirma y expresa las donaciones de dotacion de la sede de Astorga. (1)

Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legionis, Galletię, Sivillę, Cordubę, Murcię, et Jaheni, omnibus hominibus regni mei hanc cartam videntibus, salutem, et gratiam.

Sepades que yo recibo en mi guarda, è en mi comienda, è en mio defendimiento à la eglesia, è al obispo, è al cabildo de Astorga, è à todo quanto hán en todo mio regno: en Galicia todo quanto hán en sant Joan de Camba con sos pertenencias: en Trives todo quanto hán en la eglesia de sant Vevissimo con sos pertenencias, è quanto hán en la eglesia de santa María de Trives con sos pertenencias, è quanto hán en sant Sebastian de Pinnero con sos pertenencias, è en Rosoreda todo quanto hán en la eglesia de Eglesuela con sos pertenencias, è quanto hán en las eglesias de Sabuguedo, è de Humoso, è de sant Cibrian, è de Viana, è de sant Martin de Cellavolent con sos pertenencias: è en Val de Orres quanto hán en santa Marina, è en santa Marta de Cormego con sos pertenencias: en Vierezo el Cellero que hán en Villafranca, è en sant Es-

(1) En Sevilla á 22 de marzo, era 1288, año 1250.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Esteban de Corellon con sos pertenencias, è quanto hán en el coto del monasterio de Villabuena, è en tierra de sant Cosmet, è en tierra de Ancares, è en tierra de sant Esteban de Fresnadiello, è en santa Leocadia, è en Toreno con sos pertenencias, è quanto hán en Bueza, è en Bierezo con sos pertenencias, è quanto hán en Complado, è en sant Hyagues de Penna Alba con sos pertenencias, è quanto hán en Somoza del Obispo, è en Val de sant Lorenzo, è en todas las otras cosas que hán en la villa de Astorga, è en todo so término: è quanto hán en Val de Combarros, è en Prado del Rey con sos pertenencias, è quanto hán en Cepeda, è en Humana, è en Riva de Orvego, è todo Paago, è en Val de Ornia, è en Val de Vidriales, è en santa Marta de Riva de Terra, è en Valverde, è en Corvelleda, è en ..... è en Valdaria, è en Cabrera, è en Rivera, è en término de Villafafila, è en todas las otras cosas que há la eglesia de Astorga en todo su obispado, è fuera de su obispado, è quanto hán en el monasterio de Espinareda con sos pertenencias, è quanto hán en el monasterio de sant Pedro de Montes con sos pertenencias. Et de esta gracia les fago por mucho servicio que me fizo el obispo, è el cabildo de Astorga muchas vegadas, porque les só tenudo de los amar è de defender todas sos cosas. Onde mando firmemente que ninguno non sea osado de facerles tuerto, nin fuerza, nin danno en todas estas cosas que sobredichas son, nin en lo que hán, nin en todas aquellas cosas que daquí adelant pudieren haber è ganar con derecho, ca el que lo ficiere seria mio forfecho, è pecharmie en coto quinientos mrs., è à ellos, ò à qui su voz toviese todo el danno duplado. Et mando à los Merinos, è à los que demanden este coto para mí, que fagan duplar quanto danno ficieren à la eglesia, è al obispo, è al cabildo de Astorga. Facta carta apud Sivillam, Reg. exp. xxii. die martii, Petrus Petri Zemorensis scripsit, era M.CC.LXXXVIII.

Del tomo 3. *de privilegios Reales de la Real academia de la Hist. fol.* 323.

Exhorta y manda al santo Rey que proteja al obispo y cabildo de Salamanca contra los vecinos y sus estorsiones. (1)

Produxo efecto.

Innocentius Episcopus servus servorum Dei charissimo in Christo filio, illustrî regi Castellę, et Legionis, salut. et appostol. benedictionem.

Ut per sęcularem potentiam sęculorum Domino, á quo eam suscepistis, complaceas, debeas itaque pro illius reverentia personas ecclesiasticas non solum diligere, sed etiam defensare, retributionem recepturus ab eo qui nullum bonum inremuneratum, nec malum deserit impunitum. Hinc est, quod serenitatem tuam rogamus, monemus, et hortamus attente in remissionem pecaminum iniungentes, quatenus venerabilem fratrem nostrum episcopum, et dilectos filios capitulum Salamantinum, quos sicut accepimus, cives Salamantini super iurisdictionibus, et libertatibus, et iuribus suis multipliciter perturbare pręsumunt, habeas ob divinam reverentiam, et appostolicę Sedis, ac nostram progenitus commendatos, ipsosque potentię tuę brachio protegens, non permittas eosdem episcopum, et capitulum quantum in te fuerit, super premissis ab eisdem civibus indebite molestari. Itaque stans pro iustitia, et pietatem exercens propiationem divinam copiosius merearis, nosque pro inde sinceritatis tuę zelum merito commendemus. Dat. Lugdun. v. kal. maii, Pontificatus nostri anno séptimo.

De letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca.

Pro-

(1) En Leon de Francia á 5 de las kal. de mayo de 1250.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Pronuncia sentencia en las cortes que allí celebraba en el pleyto entre el concejo y el obispo de Astorga sobre Cepeda. (1)

Formalidad del juicio contencioso en aquel tiempo. = *Estaba entónces en Cortes en Sevilla.*

Conoscida cosa sea à todos quantos esta carta vieren como ante nos don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Segovia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, è de Jaen, vino don Pedro, obispo de Astorga, en razon de sí, è de su eglesia; è veneran por el concejo de Astorga Joan Dominguez, Esteban Villote, alcalde, con letras de perdonería de su concejo, sobre el pleyto que habia Felicias de Cepeda, è mostraron los unos è los otros la razon è previlegios que tenian para pretender la dicha tierra. E probado que toda Cepeda era del obispo, è de la eglesia de Astorga, y vistas las alegaciones de las partes, sentencia el Rey en esta forma: Et son vistos los previlegios è oidas amas las partes, è habido consejo con mio fijo el infant don Alfonso, è con mios ricos omes, è con los outros que hi eran conmigo, juzgo, è mando que las benefeitrias de Cepeda que ovieren en Astorga casas mayores de inturada, è tovieren hi las cabezas, que por el fuero que facian con el concejo de Astorga, sean escusados todos los fueros de Cepeda, è los que non ovieren hi casas mayores demostradas, è non tovieren hi las cabezas, mando que non sean escusados los mios fueros, nem los del obispo, nem de la eglesia de Astorga. Et mando al concejo de Astorga que daquí adelant non pare nin defienda ninguna benefentria de Cepeda, se non toviere la cabeza è casa mayor en Astorga por fuero, nem por vecindat que con el concejo fagan, è que non entren en Cepeda por defraudar, nem demandar voz, nem calopniar, nin quebrantar sua tierra. E mando que el concejo de Astorga dé doscientos mrs. por las costas que fizo seguendo este pleyto ante mí, de que dén al concejo los cient mrs. en ayuda, è el obispo por ruego de mí quitouse del quebrantamiento de las eglesias, è de las casas, è de las prendas de Cepeda, è de los fueros fasta el tiempo de la era en esta carta diz, que daquí adelante non puedan mos demandar. Facta carta apud Sevillam, Reg. exp. v. die maii, Sanctius Martini scripsit, era M.CC.LXXXVIII.

De letra de D. J. L. C. en la Real Biblioteca.

Parece la sacó del tomo 6.° *folio* 129 *de la coleccion de privilegios por el marques de Montealegre.*

Fuero de Sevilla, segun lo traslada Zúñiga en sus Anales de Sevilla, página 24. (2)

En el nombre de aquel que es Dios verdadero y perdurable, que es un Dios con el Hijo y con el Espíritu Santo, è un Señor trino en personas, y uno en sustancia, y aquello que él nos descubrió de la su gloria, y nos creemos de él, aqueso mesmo creemos que nos fué descubierto de la su gloria, y de su Hijo, y del Espíritu Santo; y así los creemos y otorgamos, la deidad verdadera perdurable adoramos propiedad en personas, è unidad en esencia, è egualdad en la divinidad, y en nombre de esta Trinidad que nos è de parte en esencia, con el qual nos comenzamos y acabamos todos los buenos fechos que feciemos, aquese llamamos nos que sea el comienzo y acabamiento de esta nuestra obra. Amen.

Ar-

(1) En Sevilla á 5 de mayo, era 1288, año 1250. (2) Idem á 15 de junio.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Arremiémbrese à todos los que este escrito vieren de los grandes bienes, è grandes gracias, è grandes mercedes, è grandes honras, è grandes bien andanzas que fizo y mostró aquel que es comienzo è fuente de todos los bienes à toda la christiandad, è senialadamente à los de Castiella y de Leon, en los dias, y en el tiempo de nos don Fernando por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, y de Sevilla, de Jaen, entiendan y conoscan, como aquellos bienes nos fizo y mostró contra cristianos y contra moros, y esto non por los nuestros merecimientos, mas por la su gran bondad, è por la su gran misericordia, è por los ruegos, è por los merecimientos de santa María, cuyo siervo nos somos, è por el ayuda que nos ella fizo con el su bendito Hijo, è por los ruegos, è por los merecimientos de Santiago, cuyo alferez nos somos, è cuya seña tenemos, y que nos ayudó siempre à vencer, è por facer bien, è mostrar su merced à nos y à nuestros hijos, y à nuestros ricos omes, y à nuestros vasallos, y à todos los pueblos de España hizo y ordenó, y acabó que nos que somos su caballero, y por el nuestro trabajo con el ayuda, y con el consejo de don Alfonso nuestro fijo primero, è de don Alfonso nuestro hermano, è de los otros nuestros fijos, è con el ayuda, è con el consejo de los otros ricos omes, y nuestros leales vasallos Castellanos è Leoneses, conquisiésemos toda la Andalucía à servicio de Dios y ensanchamiento de la cristiandad, mas lleneramente y mas acabadamente que fué conquistada por otro rey è nin por otro ome ò maguer que mucho nos honró, è nos mostró grande merced en las otras conquistas de la Andalucía, mas abundante, è mas lleneramente tenemos que nos mostró la su gracia, è la su merced en las conquistas de Sevilla que fecimos con la su ayuda è con el su poder, quanto mayor es è mas noble Sevilla que las otras ciudades de España. E por esto nos el rey don Fernando, servidor y caballero de Cristo, pues que tantos bienes, è tantas mercedes, y en tantas maneras recibimos de aquel que es todo bien, tenemos por derecho y por razon de hacer parte en los bienes que Dios nos fizo à los nuestros vasallos, y à los prelados que nos poblaren Sevilla; y por esto nos rey don Fernando en uno con la reyna doña Juana nuestra mugier, y con el infante don Alfonso nuestro fijo primero heredero, è con nuestros fijos don Fadric, è don Enric, dámosles y otorgámosles este fuero y estas franquezas que esta carta dice:

Damos vos à todos los vecinos de Sevilla comunalmente fuero de Toledo, y damos y otorgamos de mas à todos los caballeros las franquezas que hán los caballeros de Toledo, fuera ende tanto que queremos que allí ò dice fuero de Toledo, que todo aquel que tenga caballo ocho meses del año que vala 30 mrs. que sea escusado à fuero de Toledo, mandamos por fuero de Sevilla que el que toviere caballo que vala 50 mrs. que sea escusado de las cosas, en que es este escusado en Toledo. Otrosí damos y otorgamos à los del barrio de Francos por merced que le facemos, que vendan y compren francamente è libremente en sus casas sus paños, è sus mercancías en gros, ò à detal, ò à varas, que todas cosas que quieran comprar è vender en sus casas que lo puedan facer, y que hayan hi pellegeros, è alfayates, así como en Toledo, è que puedan tener camios en sus casas: è otrosí facémosles esta merced demas de que no sean tenudos de guardar nuestro alcazar, ni el alcaycería de Pebato, ni de otra cosa, ansí como no son tenudos los del barrio de Francos en Toledo. Otrosí les otorgamos qué non sean tenudos de darnos emprestido, ni pedido por fuerza, è dámosles que hayan honra de caballeros segun fuero de Toledo, è ellos hannos de facer hueste como los caballeros de Toledo. Otrosí damos, è otorgamos à los de la mar por merced que les facemos que hayan su alcalde que les judgue toda cosa de mar, fuera ende omecillos, y caloñas, y andamientos, deudas y empeñamientos, è todas las otras cosas que pertenecen à fuero de tierra; è estas cosas que pertenecen à fuero de tierra, è non son de

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

mar, hánlas de judgar los alcaldes de Sevilla por fuero de Sevilla que les nos damos de Toledo, y este alcalde debemos le nos poner, ò los que reynaren despues de nos; y si alguno no se pagare del juicio de este alcalde, que el alcalde cate seis omes bonos que sean sabidores del fuero de la mar, que lo acuerden con ellos, è que muestren al querelloso lo que él y aquellos seis omes bonos tienen por derecho; è si el querelloso non se pagare del juicio que acordare el alcalde con aquellos seis omes bonos, que se alce à nos, è à los que reynaren despues de nos. E damos è otorgamos que podais comprar è vender en vuestras casas paños y otras mercaderías en gros, y à detal, como quisiéredes; è damos vos veinte carpinteros que labren vuestros navíos en vuestro barrio, y damos vos tres ferreros y tres alfaxemes, y damos vos honra de caballeros segun fuero de Toledo, è vos havedes nos de facer hueste tres meses cada año por mar à nuestra costa y à nuestra mincion con vuestros cuerpos, è con vuestras armas, è con vuestro conduto dando vos navíos; è de los tres meses adelante si quisiéremos que nos sirvades, habemos vos à dar por qué. Por esta hueste que nos habedes de facer por mar, escusamos vos nos de facer hueste por tierra con el otro concejo de la villa, fuera quando ficiere el otro concejo hueste en cosas que fuesen en término de la villa, ò de la pro de la villa, y en tal hueste como esta habedes de ayudar al concejo, è de ir con ellos. E otrosí damos vos carnicería en vuestro barrio, è que dén à nos nuestro derecho; è mandamos comunalmente à todos los que fueren vecinos è moradores en Sevilla, tambien à caballeros, como à mercaderes, como à los de la mar, como à todos los otros vecinos de la villa, que nos dén diezmo del alxarafe y del figueral; y si alguno vos demandare demas de este diezmo que à nos habedes de dar del alxarafe y del figueral, que nos seamos tenudos de defender vos, y de amparar vos contra quien quiera que vos lo demande, ca esto del alxarafe y del figueral, è del almojarifazgo es del nuestro derecho. E mandamos que de pan, è de vino, è de ganado, è de todas las otras cosas, que dedes vuestro derecho à la iglesia, así como en Toledo; è este fuero de Toledo, è estas franquezas vos damos y vos otorgamos por fuero de Sevilla por mucho servicio que nos ficistes en la conquista de Sevilla, si Dios quisiere; y mandamos, y defendemos, que ninguno no sea osado à venir contra este nuestro privilegio, nin contra este fuero, nin contra estas franquezas que aquí son escritas en este privilegio, que son dadas por fuero de Sevilla, nin menguarlas en ninguna cosa, ca aquel que lo ficiere habrie nuestra ira, è la de Dios, è pechar há en coto à nos, y à quien reynare despues de nos cien marcos de oro.

Facta carta apud Sivillam, Regiis expensis, xv. junii, era M.CC.LXXXVIII. annos. Et nos prẹnominatus rex Ferdinandus regnans in Castella, Legione, Galletia, Sivilla, Corduba, Murcia, Jaeno, Baetia, hoc privillegium quod fieri iussi, approbo, et manu propria roboro, et confirmo.

Ecclesia Toletana vacat c.
Infans Philippus Procurator Ecclesię Hispal. c.
Egidius Burgensis Eps. c.
Nunnius Legion. Eps. c.
Petrus Zamorensis Eps. c.
Petrus Salmanticensis Eps. c.
Rodericus Palent. Eps. c.
Raymundus Secov. Eps. c.
Egidius Oxomensis Eps. c.
Matheus Conchensis Eps. c.
Benedictus Abulensis Eps. c.
Aznarius Calagurrit. Eps. c.
Paschasius Gien. Eps. c.
Adam Placent. Eps. c.
Ecclesia Cordobensis vacat.
Petrus Astoric. Eps. c.
Leonardus Civitat. Eps. c.
Michael Lucensis Eps. c.
Joannes Auriensis Eps. c.
Egidius Tudensis Eps. c.
Joannes Mindoniensis Eps. c.
Santius Cauriensis Eps. c.

Al-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Alphonsus Lupi c.
Alphonsus Telli c.
Munnius Gonsalvi c.
Rodericus Gomez c.
Rodericus Frolaz c.
Gomecius Ramirez c.
Simon Roderici c.
Alvarus Petri c.
Joannes Garcia c.
Gomecius Roderici c.
Rodericus Gomecii c.
Joannes Petri c.
Ferdinandus Joannis c.
Rodericus Roderici c.
Alvarus Didaci c.
Pelagius Petri c.
Didacus Lupi de Faro Alferez domini Regis conf.
Rodericus Gonsalvi Maiordomus Curię Regis conf.
Ferrandus Gonzalvi maior Merinus in Castella conf.
Petrus Guterrii maior Merinus in Legione conf.
Nunnius Ferrandi maior Merinus in Galletia conf.

Santius Segoviensis scripsit de mandatu Raymundi Segoviensis Episcopi, et domini Regis Notarii, anno tertio ab illo quo idem gloriosissimus rex Ferdinandus cępit Hispalim nobilissimam civitatem, et eam restituit cultui christiano.

Fuero de la ciudad de Tuy conforme se traslada en el tomo 22 apéndice, escritura 18, de la España Sagrada del padre maestro Florez. (1)

Conoscida cosa sea à quantos esta carta vieren, como sobre pleyto que habie don Lucas, obispo de Tuy, è su cabildo, con el concejo de Tuy, vinieron ante mí don Fernando, por la gracia de Dios rey de Castilla, è de Toledo, de Leon, è de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, è de Jaen, el obispo por sí, è canónigos de la eglesia por el cabildo, è homes buenos por el concejo; è yo oí las querellas de amas las partes, è fizlas escrebir en una carta, è oidas las razones de la una è de la otra parte tove por derecho de lo facer pesquerir, è aviniéronse amas las partes que lo pesquiriesen Pelay Dias, Juis que era de Leon, è Pedro Alguis de Astorga; è yo mandé que pesquiriesen sobre aquellas querellas que me ficieron la una è la otra parte, si era así como dicien los unos è los otros, ò non; è enviéles la carta de las querellas encerrada dentro en la mi carta, por que les mandé facer la pesquisa, è enviáronmela, è las partes fueron emplazadas que viniesen ante mí el dia de cinquesma, que fué en la era de esta carta, para oir la pesquisa; è à este plazo vino el obispo don Gil, è Fernan Yañez arcediano, è Arias Paz canónigo de Tuy por el cabildo, è Martin Fernandez Boguero justicia de la villa por el concejo, con carta del concejo, que estarie el concejo por quanto él ficiere ante mí.

Et yo ví la pesquisa, è de sí mandéla veer al arzobispo de Santiago, è al obispo de Palencia, è al obispo de Segovia, è à Palay Dias mio alcalde, et ante que la pesquisa judgásemos, aviniéronse el obispo è los personeros del cabildo, è el personero de concejo de meter el pleyto todo en mi mano, è que estoviesen por quanto yo mandase, quier por judicio, quier por avenencia, quier por otra manera qualquier que yo toviese por bien. E yo ove mio consejo con el infant don Alfon mio fijo, è con el arzobispo de Santiago, è con los obispos, è con los ricos omes que eran conmigo, è tove por bien, è mandé quel concejo de Tuy pechase mil maravedís al obispo è al cabildo por los denuestos que dixieron al obispo don Lucas, è à las personas, è à los canónigos de la eglesia, è porque entraron el eglesia con armas, è encerraron los hombres tras el altar, è vertieron las lamparadas, è por otras cosas malas è desagui-

(1) En Sevilla á 4 de julio de 1250.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

sadas que ficieron al obispo, è à la eglesia, que non debien facer. E mando que Pedro Melendez la justicia, è Ferrando Suarez, è Pedro Palombo, que fueron mayorales en este fecho, que à un dia de fiesta general que anden en pannos de lino, è descalzos, con sendas sogas à las gargantas, è que vengan à la eglesia mayor à que ficieron el yerro, è que se paren ante el altar, è el obispo que les dé aquella penitencia que les debiere dar; è yo diera mayor pena à los del concejo de Tuy, si non porque entendí que el obispo è el cabildo ficieran algunas cosas malas è desaguisadas contra el concejo que non debieran facer.

Otrosí sobre la contienda que habien el obispo è el cabildo de Tuy con el concejo en razon del seniorío que decien el obispo è el cabildo que les debie facer el concejo, è el concejo decien que non les debien reconocer seniorío, mandé à los unos è à los otros que me mostrasen suas cartas è sus previlegios quantos haber podiesen cada uno de ellos sobre esta razon; è los del concejo de Tuy mostráronme una carta del rey don Ferrando mio abuelo, de costumbres, è de fueros, que dió à los pobladores de Tuy, quando mudó la puebla de un logar do estaba à otro logar mas fuerte do agora está, è non fallé que en el aquella carta diese nin tolliese seniorío al obispo, è à la eglesia de Tuy; è decie en un logar que si el ladron de otra parte adugiese furto à la villa, que fuese dado el ladron al vicario del obispo, porque semeja que allí se afirmaba mas el seniorío del obispo è de la eglesia. Demas esta carta falléla emendada è entrelineada en logares sospechosos, è de dos manos, porque semeja que non debie valer.

Et el obispo, è el cabildo mostráronme sus previlegios, è primeramiente mostráronme previlegio del emperador, è leyemos hi muchas franquezas, è muchas mercedes que fizo el emperador al obispo è à la eglesia de Tuy, è de como estremó las eglesias del obispo, de las del cabildo, è las del cabildo de las de obispo, porque non oviesen contienda el obispo con el cabildo de los canónigos, nin ellos con el obispo, è fallamos hi como mandó que los de Tuy fuesen vasallos siempre del obispo è de la eglesia de Tuy. E mostráronme otro previlegio del rey don Ferrando, mio abuelo, que confirmaba las franquezas è los donadios que diera el emperador al obispo, è à la eglesia de Tuy; è mandaba que el concejo de Tuy reconosciesen seniorío al obispo è à la eglesia de Tuy. Et mostráronme otra carta de mio padre de como otorgaba è confirmaba el previlegio del rey don Ferrando mio abuelo, è nombraba toda la carta del rey don Ferrando mio abuelo en la suya, è como otorgaba todas las franquezas è los donadios que dió el rey don Ferrando mio abuelo, tambien del seniorío, como de todas las otras cosas que diera al obispo è à la eglesia de Tuy; è este previlegio fué dado dos anios antes de su muerte, porque entendiemos que se tovo el previlegio, pues que tan prieto fué dado de su muerte. Et mostráronme otra carta de mio padre, seellada de seello de cera, de como les otorgaba el relego, è el detallo è lleño poder en la villa.

Et los del concejo mostráronme otra carta de mio padre de como mandó à omes señalados de la villa, è les dió poder que ficiesen justicia, è como les ayudasen chicos è grandes, quantos fuesen en la villa à facer justicia, è que si algun pariente de los omes poderosos de la villa ficiese algun tuerto, que el suo pariente mas cercano, si fuese en la villa quél prisiese: è si este pariente non fuese en la villa que estos omes sobredichos à quien mandó mio padre facer juisticia, quél prisiese: è por esto temeben ellos, è razonaban que pues que mio padre metiera el poder de recabdar è prender omes, è de facer justicia en la villa en omes senialados del logar, que por aquí se tornaba el seniorío del obispo, è de la eglesia al rey, è al conceio; è nos veyendo esta carta, è acatándola afincadamente con don Alfonso mio fijo, è con el arzobispo de Santiago, è con los obispos de Palencia, è de Segovia, è de Coria, è con los otros

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

otros omes, que con los alliados que conmigo eran, toviemos por bien que por mio padre dar poder de facer justicia à omes señalados de la villa, entendiendo que la villa era mal parada, ò porque el obispo non podie, ò non querie, ò non sabie, ò non se atrevie à facer justicia ante omes poderosos de la villa, teniendo el rey que para aquí se le parie mal la villa, è non nombrando en la carta de toller seniorío à la eglesia, maguer que el rey diese poder à omes señalados è conoscidos por facer justicia; por aquí non se entiende que tuelle seniorío ni poder al obispo ni à la eglesia.

Et yo visto los previlegios è las cartas de la una è de la otra parte ove mio acuerdo y mio consejo con el infante don Alfonso mio fijo, è con el arzobispo, è con los obispos sobredichos, è con los ricos omes, è con los alliados que conmigo eran, quales previlegios è quales cartas destas deben valer ò quales non; è catadas las fuerzas de unos previlegios, è de los otros, mando, è do por judicio, que los previlegios del obispo è de la eglesia de Tuy que valan, è yo confírmolos è otórgolos que valan siempre, è mando al concejo de Tuy que reconoscan seniorío, è que fagan omenage al obispo è à la eglesia de Tuy, è sean sus vasallos: è el obispo es mi vasallo por la cibdat de Tuy, è fizome pleyto è omenage, è puso sus manos entre las mias ante mi Corte, è ha de facerme guerra è paz, è darme moneda è conducho, è como lo dieron en tiempo de mio padre, è el concejo me debe facer hueste, è darme conducho como en tiempo de mio padre.

Fueros de Tuy.

Et el obispo ha de guardar à los de Tuy aquellos fueros que son escriptos en aquella carta que à mí mostraron, que mandé escribir en esta mia, que dicen así como manda el rey don Ferrando que qualquier morador que sea de la cibdat de Buenaventura, que dicen agora Tuy, que non dé portazgo de sal à aquel puerto, del qual portazgo solie aver la mietad el castillo de Anfeza, è la otra mietad el obispo è los canónigos; que de las viñas fechas de que daban el diezmo al obispo è à los canónigos por fuero, que de aquí adelante non dén otro diezmo si no aquel que deben dar à Dios.

Et mando que ningun Merino non sea osado de prendar ningun morador desta villa por alguna caloña que non fuere dada à palacio, si non por homicidio, è por rauso, è por furto conoscido, ò por traicion conoscida, ò por estiercol puesto en la boca, è de las otras cosas: si la caloña fuere dada à palacio, si aquel que la caloña ficiere ò oviere casa en la villa, dé fiador en 50 ff., è sayon non sea osado de entrar en su casa por prendar; è si non oviere casa en la villa, dé fiador en 50 soldos, ò serán levados en 60: è si la caloña fuere de cosas, muebles, ò de heredamiento, aquel que la cosa ficiere suya por derecho, háyala en paz, è el Merino resciba la pena del mal fecho, segun la quantía de la caloña: è si fuere deferida de cuerpo, haya la mietad de la pena el Merino, è la otra mietad el que recibió el daño. E ningun Merino non sea osado de venir contra estas costumbres, è si lo ficiere, ninguno de los moradores de la villa que defendiendo así ò à sus cosas le ficiere algun daño, que non resciba por ent pena ninguna en cuerpo, ni en haber, è que ninguno non sea osado de defender al Merino lo que pertenesce à su derecho, è el que lo ficiere, que resciba la pena de su yerro.

Et si nave alguna levare de la garganta del Miño fasta la Barcela, que ninguno de los de la villa non pierda ninguna cosa de lo que hi oviere por el señor, ò por el merino de la tierra, ò por algun poderoso; è si en otra parte del reyno levare, quel morador de la villa dé la quarta parte de lo que hi oviere à la voz del rey, è que torne seguro con todo lo al à su villa, è con su nave, si haberla podiere; è que de pan ò vino que plantaren en los montes, ò en los

lo.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

logares non labrados, ò en sus heredades propias, que non dén diezmo sino à Dios. E como los encoten sus heredades, è los amos de sus fijos ò de sus fijas, los que ovieren consentimiento del señor de la tierra, que hayan tal coto, qual hán las heredades, è los amos de los nobles caballeros si herederos fueren.

Et que los mercadores de Tuy que vayan è vengan seguros por todo el reyno, è que ninguno non sea prendado si non fuere debdor ò fiador, è si alguno fuere preso, que aquel que lo prisiere que le suelte sin daño, è que peche 500 ff. por aquel preso: è si alguno tollere al mercador de Tuy su haber por fuerza, tornegelo doblado, è peche al rey 500 ff. E tuello à todos los moradores de Tuy luitosa è manmadgo, è otórgoles libre poder de mandar, è de dexar sus cosas, è de facer testamento de ellas à quien quisieren à su muerte; è que ninguno non sea osado de tollerle sus pastos, è su lenna para quemar, ò para facer casas, ò otros edificios, ò navíos, sino en los logares labrados è defendidos.

Et si alguno viniere de otra parte à la villa de Tuy, quier sea fidalgo quier non, è ficiere hi furto, que por la justicia que de él ficieren, que non pechen nada, ni respondan à parientes, ni à señores del ladron por razon de omecillo; è si alguno tambien los de la villa, como de fuera de los de la villa, los acaloniare por tal omecillo, que peche al rey 500 ff., è que sea echado del reyno como mal fechor, ca yo non quiero sofrir los defendedores de los ladrones. E que si algun ladron traxere furto de otra parte à la villa, que sea dado el ladron al vicario del obispo, è el furto que lo dén à cuyo era.

E qualquier que sea de libre poder, è viniere poblar à la villa de Tuy, que venga sin danno, è quel ficiere tuerto que haya la pena que es dicha de suso; è como los otorga con todos estos fueros, è estas costumbres que son dichas de suso, todos los buenos fueros è buenas costumbres que ovieron del tiempo antiguo, è de ese tiempo en que eran entónces; è que si algun ome fidalgo poblase con ellos, que non oviese mejor fuero que qualquier otro de los que hi morasen; è si oviese señor fuera del regno, oviese su heredad en la villa, mas que non fuese osado de en la villa entrar.

Et si el obispo menguase de facer justicia en la villa quel debiese facer, ò non guardase à los de la villa los fueros è sus derechos, aquellos que escriptos son en esta carta, que yo que los tenga à fuero, è à derecho, è à justicia, è si por aventura el obispo, ò el cabildo me quisiesen meter el derecho, è el seniorío que yo hé sobre ellos, è sobre la villa de Tuy por juicio de Roma, ò por otra parte, por ò yo perdiese alguna cosa del mio derecho, è del mio seniorío de Tuy, è sabiéndolo el rey por verdat, è probándolo, è judgándolo por corte de clérigos, è de legos, que yo, nin los que regnaren despues de mí en Leon, que non seamos tenudos de guardarle las cosas, ni de tenérgelas, ni el concejo de facerlas seniorío; è si este yerro viniese por el obispo, quel mio seniorío è el mio derecho me metiese por Roma, ò por otro juicio, è pesase al cabildo, è me lo mostrasen que les pesaba, quel obispo perdiese el seniorío, è el cabildo no; è otrosí si el yerro viniese por el cabildo, è pesase al obispo, è me lo mostrase quel pasaba, que lo pierda el cabildo, è el obispo no; è si por el obispo è por el cabildo comunalmente se me menoscabase el mio seniorío en la manera que de suso dicho es, probándolo yo por verdat, ò qui regnare despues de mí en Leon, è juzgándolo por corte de clérigos, è de legos, que lo pierdan todo.

Et aquello que mandamos sobre el *relego è el detallo* [1], mandamos que así sea tenido, quel obisplo haya el detallo cada año en la feria de Pascoa, è ocho dias despues de la feria de santa María de agosto; è mando que este detallo non

1 *Relego* es el derecho de vender el vino en meses mayores privativamente. *Detallo* es el de poder vender por menor.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

non sea tenido suyo en pannos. E otrosí, mando que el obispo haya relego del dia de san Juan Baptista de junio fasta quince dias, de guisa que el vino que el obispo vendiere en su relego, que lo pueda vender por mas por un dinero à la quarta que se vendia lo mas caro al tiempo que se comienza el relego: è mando que en todo el tiempo de este relego, que ninguno no sea osado de vender vino en la villa de Tuy, sino el obispo de Tuy; è quien quier que este relego quebrantare, è non guardare, pierda la cuba con el vino que comenzare à vender, è cient sueldos: pero si en tiempo de relego viniesen barcas à la villa, mando que los de la villa que puedan vender sus cubas de vino à extrangeros para levar en barcas.

E yo don Gil obispo de Tuy fago omenage à vos sennor don Ferrando rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, è de Jaen, è à todos los que regnaren en Leon despues de vos por mí, è por todos los que fueren despues de mí obispos en la eglesia de Tuy, que vos guarde, è que vos tenga todas estas cosas que son escriptas en esta carta lealmente è verdaderamente como vasallo à señor. E yo Ferran Yanes, arcediano, è yo Arias Paz, canónigo de la eglesia de Tuy, procuradores de todo el cabildo por nos, è por el cabildo de Tuy que agora es, è por todos los otros que vernán despues de nos, facemos pleyto è omenage á vos señor sobredicho rey don Ferrando, è à los otros que vernán despues de vos, que regnaren en Leon, que vos guardarémos, è que tengamos todas estas cosas que sobredichas son en esta carta, lealmente, è verdaderamente como vasallos à señor.

E yo Martin Fernandez Boguero, justicia de la villa de Tuy, è personero del concejo de Tuy, fago pleyto è omenage à vos sennor don Gil obispo de Tuy por mí, è por todo el concejo de Tuy, por los que son, è por los que vernán, que vos guardemos vuestro seniorío è vuestros derechos lealmente, è verdaderamente à vos, è à los que fueren despues de vos obispos de Tuy, è al cabildo que agora es, è que fuere siempre en la eglesia de Tuy, como vasallos à señor, en todas aquellas cosas que vos debiéremos guardar vuestro seniorío, è vuestros derechos.

Et porque esta cosa no venga en dubda, è sea mas firme, è vala por siempre, yo sobredicho rey don Ferrando mandé poner mio sello de plomo en esta carta: è yo maestro Martin que escribí esta carta.

Facta carta apud Sivillam anno secundo, quando victoriosissimus rex Ferrandus cępit Sivillam, eodem regnante et Xpto., Regii expensis, iv. die julii, era M.CC.LXXXVIII. Et ego prenominatus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toleto, Legione, Galletia, Sivilla, Corduba, Murtia, et Jaheno, Badallotio, et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

Guterius Toletanę Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas conf.
Infans dominus Alphonsus frater domini Regis conf.
Joannes Compostellanę Sedis Archiepiscopus conf.

Appariciius Burgensis Epus. c.	Leonardus Civitat. Epus. c.
Nunio Legionens. Epus. c.	Benedictus Abulensis Epus. c.
Rodericus Palentinus Epus. c.	Michael Lucens. Epus. c.
Ecclesia Ovetensis vacat.	Aznarius Calagurrit. Epus. c.
Raymundus Secobiens. Epus. c.	Joannes Auriens. Epus. c.
Petrus Zamor. Epus. c.	Ecclesia Gienn. vacat.
Ferrandus Segontinus Epus. c.	Egidius Tudensis Epus. c.
Petrus Salamant. Epus. c.	Adamus Placentinus Epus. c.
Egidius Oxomensis Epus. c.	Joannes Mindoniensis Epus. c.
Petrus Astoricens. Epus. c.	Petrus Cordubensis Epus. c.
Matheus Conchensis Epus. c.	Sancius Cauriensis Epus. c.

Al-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Alphonsus Lupi c.
Rodericus Gomez c.
Alphonsus Telli c.
Rodericus Florez c.
Nunnius Gonzalvi c.
Gonzalvus Remirez c.
Simon Roderici c.
Petrus Pontii c.
Alvarus Egidii c.
Ferrandus Joannes c.
Ferrandus Roderici c.
Roderieus Roderici c.
Joannes Garsiæ c.
Alvarus Didaci c.
Rodericus Gonzalvi c.
Pelagius Petri c.
Gomecius Roderici c.
Ferrandus Gonzalvi maior Merinus in Castella conf.
Petrus Guterri maior Merinus in Legione conf.

Ego Magister Martini Segoviensis iussu Magistri Reymundi Segoviensis Episcopi domini Regis Notarii, hanc cartam scripsi.

Munio Ferrandi maior Merinus in Galletia conf.

Sigue la rueda enmedio regular: *en el primer círculo*: Signum Ferrandi Regis Castellę, Toletę, Legionis, Galletię, Sivillę, Cordubę, Murtię, Iaenni. *En el de fuera dice*: Didacus Lupi de Faro Alferiz domini Regis conf. = Rodericus Gonzalvi Maiordomus Curię domini Regis conf.

Fué concertado este dicho treslado que de suso va incorporado con el dicho previlegio en la dicha cibdat de Tuy à 18 dias del mes de abril del dicho año de 1517, estando presente Ruy Garcia canónigo, procurador de los señores del cabildo desta dicha eglesia, è asimismo el bachiller Bugarin, regidor de la dicha cibdat, à los quales doy fé que conosco, y estando presentes por testigos al ver concertar, cotejar, è colacionar este dicho treslado con el dicho previlegio original, Pero Diz, è Alfonso de Cuellar, notarios, è Pero Fernandez de Junco vecinos de la dicha cibdat. E yo el dicho escribano doy fé que el dicho previlegio original tenia un sello de plomo pendiente con tres filos de color blanco y colorado, y amarillo; y de la una parte del sello estaba un castillo, è de la otra parte un leon.

E yo el dicho señor Juan de Castro, escribano y notario público jurado susodicho presente fuí en uno con los dichos testigos à todos los avios susodichos, è asimesmo al concertar el dicho treslado de suso, incorporado del dicho previlegio original, è va cierto è concertado segun è de la manera que en el dicho original se contiene; è doy fé que al concertar estuvo presente el procurador del dicho cabildo, è asimismo el dicho bachiller Bugarin, regidor de la dicha cibdat, è de mandamiento de los dichos señores vicarios, è de pedimento, è de requirimiento de los dichos regidores, è procurador síndico de la dicha cibdat este dicho treslado fiz escribir por mano de otro, segun è de la manera que en el dicho previlegio original estaba letra por letra, è verbo por verbo. E doy fé que conosco al dicho procurador del dicho cabildo, è à los dichos regidores, è procurador de la dicha cibdat, è va firmado de los dichos señores vicarios, è sellado con el sello de su audiencia: è por verdat fiz aquí este mi signo è firma acostumbrados. = Sanjuan de Castro notario. =

Jo. Decanus Tudensis atque Vicarius. = G. Canonicus atque Vicarius.

A peticion de los procuradores de Uceda comunica su ordenamiento á aquella villa.(1)

Conoscida cosa sea á todos los que esta carta vieren, como yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, et de Jaen, envié mis cartas à vos el con-ce-

(1) En Sevilla á 18 de noviembre de 1250.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

cejo, et à los omes buenos de Uceda, que enviásedes vuestros omes buenos de vuestro concejo à mí por cosas que habia de veer, et de fablar con nusco por buen paramiento de vuestra villa; et vos enviastes vuestros omes buenos ante mí, et yo fablé con ellos aquellas cosas que entendí que eran buen paramiento de la tierra, et ellos saliéronme bien, et recudiéronme bien à todas las cosas que les yo dix, de guisa que les yo fuí so pagado. Et esto pasado rogáronme, et pidiéronme mercet por su villa, que les toviese aquellos fueros, et aquella vida, et aquellos usos, que ovieron en tiempo del rey don Alfonso mio abuelo, et à su muerte, así como yo ge los prometí, et ge los otorgué quando fuí rey de Castiella que ge los cumpliria, et ge los guardaria ante mi madre, et ante mios ricos omes, et antel arzobispo, et ante los obispos, et ante caballeros de Castiella, et de Estremadura, è ante toda mi corte. Et bien conosco, è es verdat, que quando yo era mas niño, que aparté las aldeas de las villas en algunos lugares, et à la sazon que fiz esto, erame mas niño, et non pare hi tanto mientes. Et porque tove que era cosa que debia emendar, ove mio consejo con don Alfonso mio fijo, et con don Alfonso mio hermano, et con don Diago Lopez, è don Nunno Gonzalvez, et con don Rodrigo Alfonso, et con el obispo de Palencia, et con el obispo de Segovia, et con el maestro de Calatrava, et con el maestro de Ucles, et el maestro del Temple, et con el grand comendador del Hospital, et con otros ricos omes, et caballeros, et omes buenos de Castiella, et de Leon. Et tove por derecho, et por razon de tornar las aldeas à las villas, así como eran en dias del mio abuelo, et à su muerte; et que ese fuero, et ese derecho, et esa vida oviesen los de las aldeas con los de las villas, et los de las villas con los de las aldeas, que ovieron en dias de mio abuelo el rey don Alfonso, et à su muerte: et pues que esto les fiz, et este amor, et tove por derecho de tornar las aldeas à las villas, mando otrosí à los de las villas, et defiéndoles so pena de mi amor, et de mi gracia, et de los cuerpos, et de quanto que hán, que ninguno tambien jurado, como alcalde, como otro caballero ninguno poderoso, nin otro qualquiere de mala cuenta, nin mal despechamiento, nin mala premia, nin mala terrería, nin mal fuero ficiese à los pueblos tambien de la villa, como de las aldeas, nin les tomase conducho à tuerto, nin à fuerza, que yo que me tornase à ellos à facerles justicia en los cuerpos, et en los haberes, et en quanto hán, como omes que tal yerro, et tal tuerto, et tal atrevimiento facen à sennor. Et maguer yo entiendo que todo esto debo à facer, et à vedar por mio debdo, et por mio derecho como sennor, plogó à ellos, et otorgáronmelo, et tovieron que era derecho que yo que diese aquella pena que sobredicha es en los cuerpos, et en los haberes à aquellos que me errasen, et tuerto me ficiesen à mios pueblos, así como sobredicho es en esta carta. Et mando, et tengo por bien, que quando yo enviare por omes de vuestro concejo que oviere de fablar con ellos, ò quando quisiéredes vos à mí enviar vuestros omes buenos de pro de vuestro concejo, que vos catedes en vuestro concejo caveros à tales, quales toviéredes por guisados de enviar à mí. Et aquellos caveros que en esta guisa tomáredes pora enviar à mí, que les dedes despesa de concejo en esta guisa: que quando vinieren fasta Toledo, que dedes à cada cavero medio maravedí cada dia, et non mas: et de Toledo contra la frontera, que dedes à cada cavero un maravedí cada dia, et non mas. Et mando, et defiendo, que estos que à mí enviáredes que non sean mas de tres fasta quatro, si non si yo enviase por mas. Et otrosí tengo por bien, et mando, quando yo enviare por estos caveros, así como sobredicho es, ò el concejo los enviáredes à mí por pro de vuestro concejo, que traya cada cavero tres bestias, et non mas; et estas bestias que ge las aprecien dos jurados, et dos alcaldes, quales el concejo escogiere por esto, cada una quanto vale, quando facen la muebda del logar dont les envian, que si por aventura, alguna

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

daquellas bestias muriere, que sepades que habedes à dar el concejo et el pueblo por ella, et que dedes tanto por ella quanto fué apreciada daquellos dos jurados, ò dos alcaldes, así como sobredicho es. Otrosí mando que los menestrales non echen suertes en el judgado por ser jueces, ca el juez debe tener la senna, et tengo que si afruenta viniese ho à lugar de periglo, et ome vil toviese la senna que podrie caer el concejo en grand onta, et en grand vergüenza; et por ende tengo por bien, que qui la oviere à tener que sea cavero, et ome bueno, et de vergüenza. Et otrosí sé que en vuestro concejo que se facen unas cofradías, et unos ayuntamientos malos à mengua de mio poder, et de mio señorío, et à danno de nuestro concejo, et del pueblo do se facen muchas malas encubiertas, et malos paramientos. Et mando só pena de los cuerpos, et de quanto habedes, que estas cofradías que las desfagades, et que daquí adelante non las fagades, fuera en tal manera pora soterrar muertos, et pora luminarias, pora dar à pobres, et pora confuerzos, mas que non pongades alcaldes entre vos, nin coto malo. Et pues que vos do carrera por do fagades bien, et almosna, et mercet con derecho, si vos à mas quisiésedes pasar à otros cotos, ò à otros paramientos, ò à poner alcaldes, à los cuerpos et à quanto oviésedes, me tornaria por ello. Et mando que ninguno non sea osado de dar nin de tomar calzas por casar so parienta, ca el que las tomase pecharlas hie dupladas al que ge las diese, et pecharie cinquenta mrs. en coto, los veinte à mí, et los diez à los jurados, et los diez à los alcaldes, et los otros diez al que los descubriese con verdat. Et mando que todo ome que casare con manceba en cabello, que no le dé mas de sesenta mrs. para pannos para sus bodas: et qui casare con vibda non le dé mas de quarenta mrs. para pannos para sus bodas; et qui mas diese desto que yo mando pecharie cinquenta mrs. en coto, los veinte à mí, et los diez à los jurados, et los diez à los alcaldes, et los otros diez al que los mesturase. Otrosí mando que non coman à las bodas mas de diez omes, cinco de la parte del novio, et cinco de la parte de la novia, quales el novio et la novia quisieren, et quantos demas hi comiesen, pecharmie cada uno diez mrs., los siete à mí, et los tres à quien los descubriese, et esto sea à buena fé, sin escatima, et sin cobdicia ninguna. Et mando que las otras cartas que yo dí tambien à los de la villa, como de las aldeas, que las aldeas fuesen apartadas de la villa, et la villa de las aldeas, que non valan. Et mando, et defiendo firmemientre, que ninguno non sea osado de venir contra esta mi carta, nin de quebrantarla, nin de menguarla en ninguna cosa, ca el que lo ficiese abrie la ira de Dios, et la mia, et pecharmie en coto mil mrs. Facta carta apud Sivilla, Rege expediente, xviii. die novembris. = Petrus Carus scripsit, era M.CC.LXXX. octava.

Pergamino, largo dos tercias, ancho poco mas de media vara, letra mediana quadrada; pende de seda floxa pajiza y encarnada sello de plomo. De un lado un castillo, la orla es: ✠ S. Ferrandi Regis Castellę, et Toleti. *De otro un leon rapante, la orla es*: Legionis, et Gallecię.

Original en el archivo de la catedral de Toledo, Uceda Z. 6ª 1º 7º

El

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

El santo Rey, despues de tomar conocimiento, manda á la villa de Moya que contribuya con el derecho de almudes que ofreció y pagaba á los hospitales de la órden de Santiago, fundados para redencion de cautivos. (1)

Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legionis, Gallecię, Sivillę, Cordubę, Murcię, et Jahenii. Al concejo de Moya, et à todos los otros omes de mio regno que esta mi carta vieren, salutem, et gratiam.

Sepades que sobre querella que me fizo el maestro de Ucles don Pay Correa de vos el concejo de Cuenca que dicie que non le queriedes dar los almudes, así como ge los solides dar en tiempo de mio abuelo, que vino el maestro de Ucles don Pay Correa por sí, et por su órden ante mí; et otrosí vinieron omes bonos de vos el concejo de Moya con cartas de personería, et con recabdo, et yo oí las razones de ambas las partes, et ví los privilegios que tenie el maestro de vos el concejo, seellados con vuestro seello, et otorgados de mio abuelo, de como diérades aquellos almudes al maestro, et à la órden de Santiago, para sacar cativos. Et esto tengo yo que se dió muy bien, et por merced, et por alimosna, è que lo diestes vos à vuestro placer, et por vuestro privilegio seellado. Onde vos mando firmemientre que les dedes los almudes à la órden, así como nunca mejor ge los diestes en tiempo de mio abuelo, et en el mio fasta agora de poca sazon acá, et non fagades end al si non pesar mie de corazon, et non vos lo consentria. Et porque esto sea mas firme, mandé seellar esta carta con mio seello. Dat. in Sivilla, Reg. exp., xx. die novemb. Sancius Martini fecit, era M.CC.LXXXVIII.

Confirma los fueros de Melgar de Suso, que dió su señor Fernando Armentales, y aprobó el conde de Castilla Garci Fernandez en el año 950. (2)

In nomine sanctę, et individuę Trinitatis, videlicet Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen. Ego Ferrant Armentales de godible corazon, è de mi bona voluntad, è por remedio de mi alma, et de mis parientes, poblé esta villa que dicen Melgar de Suso, et estas mis villas de Villiella è Zorieta, et Quintaniella de Muño, et Bobadiella, santa María de Pelayo, Quintaniella de Villegas, Santiago de Val Santoyo, Melgar de Yuso, Fitero de la Vega, Fitero del Castiello, Finojosa de Roano, Peral Castiello; et estas villas vénganse à judgar à Melgar de Suso, et de aquestas villas prenombradas estos son los fueros: Et la infurcion una fanega de trigo, è otra de cebada, è quatro orzas de vino, è un tocino de 20 dineros. Todo clérigo destas mismas villas nulla facendera, è non posen en sus casas ningun ome à su pesar. Ningun ome de estas villas que casa pusiere fasta un año, non fagan facendera con sus vecinos à señor. Muger que envibdare fasta un año non pose posadero en su casa à su pesar. Et si la vibda se casare ante del año, peche dos mrs. en huesas al señor. Et el ome de estas villas si omecillo ficiere entre sí, pechen cient soldos. Et si ome de estas villas alguno à otro matare, peche por él 300 soldos. Et si en términos de estas villas ome muerto fallaren, non pechen por él nada, è sotiérrenlo sin caloña. E non hi entre Merino en estas villas, è así como hi entrare è lo mataren, non pechen por él mas que un arienzo, que non deben

(1) En Sevilla á 22 de noviembre de 1250. (2) Idem á 23 de abril de 1251.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

hi entrar por ninguna manera. Null ome de estas villas que omecillo le demandaren que se deslinde con su fuero. Et si algun demandar à concejo de estàs villas omecillo, non responda por vecino, et fijo de vecino è demanda aquel ficiere por nombre. Et si ome de estas villas muriere en fuego, ò en agua, ò so pared, ò so corrontero, non pechen nada por él. E si señor de la villa vinier ò su criazon, è con ome de la villa vuelta volviere, el señor non haya deshonra. Ningun ome manero, quier clérigo, quier lego, non le tome el señor en manería mas de cinco sueldos è una meaja. Nullo ome que à estas villas vinier prender, et si fiadores le dieren à su fuero derechos, è non los quisiere coger, è la prenda le tovieren, non haya ninguna caloña. Et esta villa non dén portazgo en las tierras, nin en los mercados de Castiella. Et estas villas que sean sin premia en las villas del rey. E bien sepades que estos fueros que yo gané, non los gané por toller derechos à los señores herederos. E yo conde Garci Ferrandez, señor de Castiella, dó, è otorgo estos fueros à estas villas de Ferrand Mentales por servicios que me fizo como buen vasallo à señor; è todos aquellos que estos fueros mantovieren sean benditos de Dios è de santa María, et de todos los santos. Et si alguno destos fueros que yo dó, quisier quebrantar así los presentes, como los que han de venir, sean dañados con Judas el traidor en infierno, è con Datan è Abiron, que los sorbió la tierra, è véngales ira de santa María con las vírgenes, è de sant Miguel con todos los ángeles, è de sant Pedro con todos los santos. Amen. = Et yo conde Garci Ferrandez confirmo, è otorgo.

Veedores é Oidores.

Don Garcia obispo de Burgos. Ferrand Ferrandez *la potestad* testigo.
Ferrand Mayres testigo. Usuer Ferrandez de Villalobos testigo.
Alvar Diez Deora testigo. Iñigo Melendez de Melgar testigo.
Fortun Suarez.

Guillem capellan de Ferrand Armentales me scripsit. = Finita carta sex. id. septemb. era 988 annos.

Confirmaciones.

Confirma este privilegio el rey don Fernando, y manda que vala y sea guardado, así como en tiempo del rey don Alfonso su abuelo fué guardado. Pone pena de cinco mil mrs. Facta carta apud Sivillam, Reg. exp., xxiii. die aprilis, era M.CC.LXXX. nove, anno 1251.

Asimismo lo confirma el rey don Alfonso el Sabio, y lo mandó sellar con su sello de plomo. Fecha la carta en Aguilar de Campoo, x. dias del mes de marzo, era M.CC.LXXXXIII., anno 1255. = Alvar Garcia de Fromesta la escribió el anno tercero que el dicho rey don Alfonso regnó.

Asimismo el rey don Sancho, y ademas de lo contenido en él, les otorga que sean francos de pagar portazgos en todos los lugares de sus reynos, excepto en Toledo, Sevilla y Murcia. Fecha la carta en Burgos lúnes ii. dias andados del mes de abril, era de M.CCC.XXIII., anno 1285. = Ruy Martinez lo fizo escribir en el anno primero que el rey sobredicho regnó.

Asimismo lo confirmó el rey don Fernando IV. con consejo y otorgamiento de la reyna doña María su madre, y del infante don Enrique su tio y su tutor. Dada en Valladolid á xv. dias de mayo, era M.CCC.XXXIV., anno 1296. = Gutier Perez de Castro, alcalde del rey, è su notario mayor en Castiella la mandó facer en el sexto anno que el rey sobredicho regnó.

Asimismo lo confirmó el rey don Alfonso el XI. Dada en Valladolid xxviii. dias de octubre, era de M.CCC.LXVII., anno 1329.

Tornólo à confirmar otra vez: su data en el Real de sobre Lerma xxx. dias de septiembre, era M.CCC.LXXIV., anno 1336; y hace esta confirmacion por relacion que hicieron los concejos de los dichos lugares, diciendo, que en las guer-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

guerras que *don Juan Nuñez* habia hecho de la dicha tierra, que el dicho privilegio se les habia sido tomado è robado, è que habia sido la dicha carta mal tresnada, en manera que recelaban que se les podrie perder, que se la mandase renovar, y así lo fizo.

Hace otra confirmacion por relacion que los dichos concejos le hicieron, diciendo, que por quanto el rey don Ferrando su padre les confirmó el dicho privilegio durante su tutoría, y que en algunos lugares pagaban portazgo, le pedian les mandase confirmar el dicho previlegio; y lo confirma en Sevilla à xvii. dias del mes de abril, era de M.CCC.LXXXIV., anno 1346. = Sancho Mudarra, escribano del dicho señor rey, la fizo escribir.

Asimismo lo confirmó el rey don Enrique II. Dada en las cortes de Toro à xxvi. dias de septiembre, era de M.CCCC.IX., anno 1371. = Pedro Rodriguez la mandó escribir por mandado del rey.

Asimismo lo confirmó el rey don Juan el I.° Dada en las cortes de Burgos, x. dias de agosto, era de M.CCCC.XVII., anno de 1379. = Alfonso Sanchez la escribió por mandado del rey.

Asimismo lo confirmó el rey don Enrique III. Dada en las cortes de Madrid, xv. dias de diciembre, anno del nascimiento de nuestro S. J. C. de 1393 annos. = Aparicio Rodriguez la fizo escribir.

Asimismo lo confirmó el rey don Juan el II. Dada en Alcalá de Henares, vi. dias de febrero, anno del Nascimiento de 1408 annos. = Lope Gonzalez la fizo escribir por mandado de los señores reyna è infantes, tutores de nuestro señor el rey.

Lo tornó à confirmar, diciendo, que la otra confirmacion la hizo estando debaxo de tutela; y que ahora que ha tomado el regimiento de sus reynos les confirma el dicho privilegio como en él se contiene, y desto manda dar su carta escripta en pergamino, y sellada con su sello de plomo. En Valladolid xx. dias de abril, anno del nascimiento de nuestro S. J. C. de 1420. = Martin Garcia de Vergara, escribano mayor de los privilegios, lo fizo escribir por su mandado.

Tiene unas rúbricas y unas firmas que dicen: Ferrandus Bachalus in Legibus. *Y está este privilegio y confirmaciones arriba dichas escritas en pergamino, el qual tiene su sello de plomo pendiente: de la una parte castillos y leones, y de la otra un hombre á caballo armado; y está escrito de letra antigua.*

Determina los límites de los pueblos de Martos y Lacovin con Jaen, por pleytos que el concejo de esta ciudad tenia con la órden de Calatrava.(1)

Conoscida cosa sea à quantos esta carta vieren, como sobre contienda que habian el maestro, è la órden de Calatrava con el concejo de Jaen, sobre los términos de Jaen et de Martos, è sobre los términos de Jaen è de Locovin, vinieron el maestro de Calatrava, è sus freyres, et omes buenos del concejo de Jaen ante mí don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, et de Jaen, et el maestro, et la órden de Calatrava, mostráronme privilegios que les habia yo dado sobre aquellos términos. Et pidiéronme mercet que les toviese aquellos privilegios, et los de Jaen pidiéronme mercet que los términos de Jaen que los diese à Jaen, et los términos de Martos que los diese à Martos, et los términos de Locovin que los diese à Locovin. Et yo por sacar contienda de entre ellos

(1) En Sevilla á 26 de abril de 1251.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ellos fuí à aquellos lugares, è andúbelos todos por mio pie, è fiz fincar moiones en estos logares que dice este privilegio, andando conmigo el maestro de Calatrava et sus freyres, et omes buenos por el concejo de Jaen. Et los fitos que yo puse son estos: En la cabeza donde aparece Alcalá, donde mengua la Sierra, es el primer fito: et en la Sierra mais alta que esta, entre Susana et Locovin, fasta un oteruelo que está en cabo de la Sierra, es el otro fito: et así como descende el agua, et así como sube à la cabeza que subió el rey, es el otro fito: et así como viene por somo del Alcor fasta el otero gordo sobre las cuebas, ho desbarataron Pasqual Porquerizo, es el otro fito: et así como va en derecho fasta la cabeza, ho fueron desbaratados los Gazules en somo del otero, es el otro fito: et así como va al Alcor arriba fasta el portiello que descende un sendero pequeño, así como vierten las aguas contra Jaen es de Jaen, et así como vierten contra Cazcalliella es de Cazcalliella: et en somo de un matiella pequeña carrascosa es el otro fito: et el otro fito es en la cavada que está en la peña entre ambas las Sierras altas, que está en derecho de la cabeza de los Gazules que venga à moion cubierto: et así como va al otro otero alto de las peñas que están sobre el otero gordo, que está sobre Gimilena, et así como descende à ese mismo otero gordo que está sobre Gimilena, es el otro fito: et así como descende al Atalia nueva que fizo don Esidro, que está contra la Torre del Campo, que esta Torre es el otro fito: et así como viene el cerro, et vierten las aguas fasta la cabezuela carrascosa que está en medio del Val, es el otro fito: et así como va el fito que fizo el rey, que está sobre la torre del carnicero, et va al otro fito, que es en la Peniella que está cabo del Pozo, entre la torre de Gil Alfonso, et la torre del hospital, et va al otro fito que está en somo de la cabeza que está en derecho del álamo de la fuente de la torre de Gil Alfonso, et va al otro fito ho está una gran piedra blanca, et un maiaio viejo que está entre la torre de Gil Alfonso et el villar de don Pardo, et va al otro fito que está cabo del era, et cabo de la carrera que va à la torre del berrueco, et deste fito del era, así como va al moion cubierto al fito, que es entre las torres de Abenzala, et el villar de don Pardo. Et este fito fiz yo fincar en tal logar que mandé partir el término que la primera casa del villar de don Pardo contra las torres de Abenzala, et de la primera casa de las torres de Abenzala contra el villar de don Pardo mandélo partir por soga, et mandé que fincasen las dos partes del término de las torres de Abenzala, et la tercera al villar de don Pardo, et fiz hi poner el sito sobredicho, et deste fito así como vá derecho à moion cubierto al rio salado, et hi es el postremero fito. Et con avenencia, et con placer de ambas las partes, et sin premia nenguna de la una parte è de la otra partí así estos términos, et do, et otorgo al concejo de Jaen contra Jaen por estos logares que yo mismo moioné, et de los términos que son destos mismos moiones contra Martos et contra Locovin, que finque à Martos et à Locovin pora la órden de Calatrava. Et mando que los de Jaen que non corten, ni pazcan en término de Martos nin de Locovin: et los de Martos et de Locovin que non corten nin pazcan en término de Jaen, et qualesquiera que lo ficieren, que pechen à los otros cinco moravetinos, et el daño duplado. Et mando que hayan cada unos sos aguas et por Susana, et por Zafra, et veinte yugadas de bues que habiedes vos el maestro de Calatrava et la órden en Ariona, et por el quinto de la renda que habiedes en Ariona, que me distes de vuestra bona voluntad, è sin premia nenguna, do, et otorgo à vos don Fernando Ordoñez, maestro de la caballería de Calatrava, et à los otros maestros que vernán despues de vos, et al convento desa misma órden, à los que son agora, et à los que vernán despues dellos, Zambra por camio con todos sus términos, et con sus entradas, et con sus salidas, et con montes, et con rios, et con fuentes, et con pastos, et con logares yermos, et poblados, así como nunquam meiores

los

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

los ovo en tiempo de moros. Et yo retengo para mí, et para mio señorío aquellos derechos..... Zambra como los hé en los otros logares, et en las otras villas de la órden de Calatrava, et vos maestro, et la órden de Calatrava habedes à tener à los moros de Zambra al fuero que les yo dí, et les otorgué por mi carta. Et todo esto vos do, et vos otorgo, así como sobredicho es, que lo hayades libre et quito para siempre, et por juro de heredad, para dar, ò para vender, ò para empeñar, ò para cambiar, ò para facer dello todo lo que quisiéredes como lo vuestro. Et nenguno que esta mi carta crebantare nin menguare en nenguna cosa, haya la ira de Dios, et la mia, è peche à mí ò al rey que regnare despues de mí en Castiella mil moravetinos en coto, et à vos maestro et à la órden de Calatrava, à los que agora sodes, ò à los que vernán despues de vos todo el daño duplado. Facta carta apud Sivillam, Reg. exp., xxvi. die aprilis, era M.CC.LXXXIX., anno tertio..... rex Ferrandus felix semper, et victor cępit Hispalim nobilissimam civitatem.

Et yo sobredicho rey don Fernando regnant en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Badalloz, et en Baeza, en uno con la reyna donna Joanna mi mogier, et con mis fijos don Alfonso, don Frederic, et don Enric, todo esto que sobredicho es vos do et vos otorgo à vos don Fernando Ordoñez maestro de Calatrava, et à los otros maestros que vernán despues de vos, et al convento desa misma órden, à los que agora son, et à los que vernán despues dellos, et con mi mano propria robro vos, et confirmo vos esta carta.

Santius filius eiusdem Regis Toletanus electus conf.
Infans domnus Alfonsus frater domini Regis conf.
Joannes Compostellane Sedis Archiepiscopus conf.

Aparitius Burgens. Eps. c.	Alphonsus Lupi c.
Rodericus Palentinus Eps. c.	Alphonsus Telli c.
Reymundus Secoviensis Eps. c.	Nunius Gonzalvi c.
Petrus Segontinus Eps. c.	Simon Roderici c.
Egidius Oxomens. Eps. c.	Alvarus Egidii c.
Matheus Conchensis Eps. c.	Ferrand Roderici c.
Benedictus Abulensis Eps. c.	Joannes Garsias c.
Aznarius Calagurrit. Eps. c.	Rodericus Gonzalvi c.
Paschasius Giennens. Eps. c.	Gomecius Roderici c.
Adam Placentin. Eps. c.	Rodericus Gomez c.
Ecclesia Cordubens. vacat.	Rodericus Florez c.
Nunio Legionensis Eps. c.	Gonzalvo Ramirez c.
Petrus Ovetensis Eps. c.	Joannes Petri c.
Petrus Zamorensis Eps. c.	Ferrandus Joannis c.
Petrus Salamantinus Eps. c.	Rodericus Roderici c.
Leonardus Civitatensis Epus. c.	Ramirus Roderici c.
Michael Lucensis Eps. c.	Alvarus Didaci c.
Joannes Auriensis Eps. c.	Pelagius Petri c.
Egidius Tudensis Eps. c.	Fernandus Gonzalvi maior Merinus in
Joannes Mindoniens. Eps. c.	Castella conf.
Petrus Astoricensis Eps. c.	Petrus Guterrii maior Merinus in Le-
Sancius Cauriens. Eps. c.	gione conf.

Nuno Fernandi maior Merinus in Galletia conf.
Rodericus Gonzalvi Maiordomus Curię domini Regis conf.
Didacus Lupi de Faro Alferiz domini Regis conf.
Santius Segoviensis scripsit de mandato magistri Raymundi Segoviensis Episcopi et domini Regis Notarii.

Man-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Manda que no haya oposicion en la colecta de los diezmos de la iglesia de Salamanca, y que de las tercias para la fábrica se separe una tercera parte para luces, y otras urgencias de las iglesias.(1)

Ferrandus Dei gratia rex Castellę, Toleti, Legionis, Gallecię, Sivillę, Cordubę, Murcię, et Jaheni. A los jueces, et à los jurados, et à los alcaldes, et à los concejos de Salamanca, de Medina, de Alva, de Ledesma, de Salvatierra, et de Miranda, salutem et gratiam.

Sepades que el obispo et cabildo de Salamanca me enviaron decir que quando ellos demandan et afincan por sus diezmos, que algunos de vos que se alevantan contra ellos, è que les buscan mal por ello. Onde vos mando que por ellos demandar sos diezmos et sos derechos, que nenguno non sea osado de alevantarse contra ellos, nin de facerles tuerto nenguno, nin demas. Et mando vos que dedes vuestros diezmos derechamiente como debedes. Et otrosí mando que de las tercias del diezmo que deben ser para la obra de las eglesias, que finque en las eglesias la tercia parte para la luminaria, è para lo que las eglesias ovieren mester. Data apud Sivillam, Reg. exp., xii. die decembris. J. Petri Segoviensis scripsit, era M.CC.LXXXIX.

De un traslado antiguo que está en la coleccion diplomática del marques de Valdeflores en la Real academia de la Historia.

Desavenidos los vecinos de Ocaña con el maestre y órden de Ucles, los acuerda el santo Rey en Sevilla, y conforme á esta sentencia firma la escritura con el maestre, en que se contienen los fueros que deben tener.(2)

In Dei nomine, et eius gratia. Conoscida cosa sea à todos los omes que esta carta vieren, tambien à los presentes, como à los que son por venir, como nos don Pelay Perez, por la gracia de Dios maestre de la órden de la caballería de Santiago, en uno con el comendador de Segura, y del cabildo general, y con los trece, y con el cabildo de Ucles. Por arredrar mucho mal, y mucho escándalo, y muchas contiendas que fasta esta hora entre nos, è el concejo de Ocaña, y la órden pasaron, por ruego, è por merced, que vos nuestros vasallos mucho amados concejo de Ocaña nos demandastes, porque nuestro bien fuese todavía acrescido de bien en mejor que vos mejorásemos en vuestros fueros; onde nos catando el vuestro ruego, otorgamos vos que todo ome que sea morador en Ocaña, y en las aldeas de yusodichas, que vos otorgamos así como las soliedes haber. Quien hubiere la quantía de lx. mrs. à suso, que peche iiii. por el año. El que oviere quantía de xxx. mrs. que peche medio mri., otrosí por el año; y el que oviere quantía de xx. mrs. fasta x., que peche una quarta de mri. por el año, y este pecho avandicho sea dado en el mes de marzo. E demas desto vos otorgamos que todo ome que toviere caballo que vala xii. mrs., ò potro de su yegua, que sea escusado desta pecha sobredicha, así como es fuero de Toledo, que non peche en pecho nenguno. Demas de todo esto vos otorgamos fuero de Toledo, así como lo oviestes fasta este dia, que lo hayades daquí adelante, salvos los nuestros derechos, de los quales vos sodes obligados de nos complir por esta carta. E yo maestre don Pelay Perez avandicho, por mí,

(1) En Sevilla á 12 de diciembre, era 1289, año de 1251. (2) En dicho mes.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

mí, y por los otros maestres que vernán en pos mí, y por nuestra órden, vos quito y vos perdono todas demandas, y todas quixumbres que nos aviemos en contra vos fasta este dia, è desamparamos todas las otras cartas que con busco aviemos sacadas dende las cartas de los heredamientos, por las quales la nuestra órden heredó, y hereda, y debe heredar Ocaña con todas sus pertenencias. E demas otorgamos vos por vuestras aldeas, que sean de la villa de Ocaña, así como las soliedes haber, otorgamos vos las por término villa de Tobas, y las chozas ambas, y el algib, y Ocañuela, y el corral, y el prado, que es cerca de Fontigola de parte de diuso de la cabeza, que es cerca del orto fasta Fondon, è parte con Aranjuege dambas partes, así como vierte las aguas, y el prado de suso del vallador, que es cerca de la fuente labrada fasta en la Serna. E si mas aldeas diere el maestre ò la órden al concejo de Ocaña, que sean tenudos los que hi moraren de complir quantos derechos esta carta dice al maestre, y al comendador mayor, y à la órden. E otorgamos vos vuestros términos, así como los soliedes aver. E nos concejo de Ocaña, grandes y pequeños, que somos y que seremos, veyendo carta del rey don Ferran plomada, del juicio que dió con consejo de su corte, con otorgamiento de obispos y de ricos omes del reyno de Castiella, è de Leon, entre nuestros procuradores, conviene à saber, don Gil y don Marcos, nuestros vecinos por nos de la una parte, y la órden de la otra parte sobre la demanda que era entre nos del castiello, y de la Torre, y de la villa de Ocaña, y veyendo el derecho que la órden há en nos, y en la villa, y en la torre, y en el castiello de Ocaña, quitamos nos de la demanda que sobre estas cosas faciemos à la órden, y abrenunciamos todos los privilegios, y à todas las cartas, y à todos los derechos que sobre estas demandas avandichas habiemos, ò debiemos haber. E otorgamos que viemos, è obedeciemos aquella carta avandicha del rey, por la qual judgó los avandichos procuradores nuestros por nuestro nombre con los señores avandichos maestre y freyles sobre la demanda devandicha. E otorgamos nos por vuestros vasallos bonos y leales del maestre, y de la órden de la caballería de Santiago, y de todos aquellos maestres, que en pos de vos vernán, así como vasallos bonos y leales deben seer à señor, y mandó la carta del rey, è de acrecentar los bienes de la órden, y de arredrar siempre los sos daños, à cada parte à buena fé ò pudiéremos, y partimos nos de todas quantas demandanzas habiemos, en contra la órden. E otorgamos de dar à vos maestre por yantar, ò otro maestre de la órden, una vez en el año C. mrs., y al comendador mayor L. mrs. quando viniéredes à Ocaña, y si non vinieren el maestre y el comendador à Ocaña, que non seamos tenudos de dárgelos. E quando acaeciere el maestre ò el comendador mayor en las aldeas de Ocaña, que sean tenudos los aldeanos de facerles servicio, y los de la villa non sean tenudos de dar en este servicio nenguna cosa. E si por malos pecados, lo que Dios non mande, concejo de Ocaña viniese, ò ficiese, ò quisiese venir contra esta carta, fuese tenudo de pechar mil mrs. al maestre, è à la órden, y dos mil mrs. al rey, è esta carta todavía finque en su firmedumbre. E comendador de Ocaña, ni freyle, ni sos omes, que non puedan nengun ome que sea morador en Ocaña, ni en sus aldeas, si non el juez, ò ome por él, si non fuere traidor ò ladron, ò ome forzador de mugeres. E si alguno, ò algunos moradores en Ocaña non por nombre del concejo de Ocaña vinieren contra este fecho, desaquí adelante sea traidor y porfectoso, è nunqua él, ni su fijo, ni su nieto, non sean moradores en Ocaña, ni vecinos. E porque este fecho sea firme, è estable por todo tiempo, nos maestre y los freyles avandichos por la órden, otorgamos y prometemos por los nuestros succesores que vernán en pos nos, de non pasar à mais al concejo de Ocaña de quanto dice esta carta, ellos cumpliéndolo así como lo han prometido, è esta carta dice. E porque estas cosas avandichas sean complidas, y sean valederas por todo tiempo así como es devandicho. Fueron

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

fechas dos cartas partidas por A. B. C., de las quales la una la há la órden, y la otra há el concejo de Ocaña; las quales cartas son seelladas del seello del avandicho maestre don Pelay Perez, y del seello del cabildo general, y de los freyles de la caballería de Santiago, y del seello del comendador de Segura, y del seello del concejo de Ocaña. E en todas estas cosas otorgamos el fuero de Toledo, como mejor lo oviestes al concejo de Ocaña, así como lo oviestes fasta aquí, salvo los derechos que son escriptos en esta carta, que los cumplan à la órden, y todos vuestros usos, así como los oviestes fasta este dia que estas cartas fueron fechas. Fueron fechas estas cartas en el mes de diciembre, era M.CC.LXXX. nona.

Testis que lo vieron y lo oyeron, y en el logar presentes fueron. = Don Manuel de Getz conf. = Sancho Martin de Cereso conf. = Sancho Benitez jurado de Segovia conf. = Ferrando Diaz de Segovia conf. = Roy Dominguez de Atienza jurado del Rey conf. = Don Sanz de Mirifuentes conf. = Don M. Lopez comendador de Toledo conf. = Don Pedro Ferrandez comendador de Ucles conf. = Don Gil Roiz comendador de Oreja conf. = Garci Garcias comendador del hospital de Conca conf. = Gonzalo Diaz comendador de Castiella, y Roy Perez comendador de Ocaña conf. = Alvar Perez comendador de Albiet, y Gonzalvo Ferrandez comendador del hospital de Alarcon, y Muño Joannes comendador de Dos Barrios confirman.

De la villa de Ocaña: Don Roman, y D.º Abbat jurados del Rey, y P.º Dgo. el juez, y Joan Perez yerno de don Guillerm, y don Benito fijo de M. Bernaldo, alcaldes que eran à la sazon, confirman.

De la collacion de santa María: M. de M. Gil, y M. Dgo. el Mozo.

De la collacion de sant Pedro: Domingo Gomez, y Antolin.

De la collacion de sant Joan: D.º M. de Cuebas, y M. Nieto.

De la collacion de sant M.: Don Asensio, y D.º Polo. = Joannes scriptor scripsit.

Yo Sancho Perez, notario público, por autoridad del mucho honrado y poderoso don Vasco Rodriguez, maestre de la órden de la caballería de Santiago, ví la carta de don Pelay Perez, maestre sobredicho, y del concejo de Ocaña, escripta en pergamino de cuero, y seellada con dos seellos de cera colgados en cuerdas de seda, el uno del cabildo, y el otro del concejo de Ocaña, y partida por A. B. C. donde este traslado fué sacado, y concertélo con el original; y en testimonio fiz aquí este mi signo. = *Del archivo de Ucles, copia auténtica.*

Manda á instancia del maestre de Calatrava, en contienda con los vecinos de Baena, que se deslinden sus términos con los de Porcuna, Alcaudete, y Alvendin; lo qual se executó por su hermano don Rodrigo Alfonso, por el maestre, y por peritos moros y cristianos. (1)

Conoscida cosa sea à todos los omes que esta carta vieren, como yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, ví carta del rey don Ferrando mio padre fecha en esta guisa:

Conoscida cosa sea à quantos esta carta vieren, como yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, è de Leon, de Toledo, è de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, è de Jaen, otorgo, que sobre contienda que ha-

(1) En Sevilla á 19 de febrero de 1252.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

habien el maestre don Ferrant Ordoñez, y los otros freyres de Calatrava, con los de Baena, sobre los términos de Baena, è de Porcuna, de Alcabdete, è de Alvendin, que non lo habien conoscidos, è que temen que rescibien tuerto unos de otros en entrar los términos que tienen por sos, mando yo à don Rodrigo Alfonso mio hermano, que tomase moros de Baena, omes buenos è fieles, que fuesen sabidores de los términos por ho eran; è mandé otrosí à don Ferrando Ordoñez, maestre de Calatrava, que tomase moros de Porcuna, è de Alcabdet, è de Albendin, omes buenos y fieles, que fuesen sabidores de los términos por ò eran, è los unos è los otros que los departiesen cada unos por ò eran. E don Rodrigo Alfonso, maestre de Calatrava, por mio mandado, è con placer, è con otorgamiento de la aljama de Baena, tomaron omes buenos è fieles de los moros de Baena, è de Luc..... è de Porcuna, de Alcabdet, è de Albendin, è sabidores de los términos, è ficiéronlos jurar que dixesen verdad por ò eran los términos de esta villa, è que los fuesen departir, y fuéronlos departir è amoionar por estos logares que aquí dice: El primero moion es so el villar del Allozo; el otro moion sobre el villar del Allozo; el otro moion es iuso en la cabeza; el otro moion es en la cabeza, entre los dos valles; el otro moion es en la cabeza de Lop. Lopos; el otro es luego adelante en esa cabeza misma, et hi la cabeza de Alturto à dos moiones à oyo de Arroyuelos; en la cabeza alta à otro moion; è así como descende el lomo aiuso es contral Alcornoque otro moion; el otro moion es en fondon de la cabeza, à par del Alcornoque; el otro moion es en pos colar; el otro moion es al rio salado, cerca pos colar; el otro moion es como se juntan el rio saladiello, que viene de Valencihuela, y parte lo rio salado, que pasa de iuso de la cabeza del fierro que va contra Valencihuela; el otro moion es do llega la carrera que viene de Porcuna al arroyo de Valencihuela, en una peñuela entrambos los arroyos; el otro moion es el arroyo arriba en el Alverca, entre dos peñuelas; el otro moion es en el forcais, ho se iuntan los arroyos; el otro moion es el arroyo al pie de la Sierra, entre Gimilene è Valencihuela; el otro moion es hi luego adelante en el rostro de la Sierra; el otro moion es los Algibes; el otro moion es el atalaya mas alta que está entre Gimiline y Valencihuela; el otro moion es sobre la atalaya de Valencihuela, en la heruela contra Baena; el otro moion es como va derecho de la heruela contra el portezuelo, è la carrera ho se desvia la senda por Albeldin; el otro moion viene por la carrera que viene al molino de Bendifanin fasta que llega en el camino que va de Albeldin para Castro, è está el moion sobre la carrera en una peña; el otro moion viene à la Albufera, entre molino de Bendifanin, en la cabeza de Morana; el otro moion como va so la atalaya de Guevalfaro, sobre la fuente de Luacuriel; è allí en aquel logar se acaba la particion. E yo sobredicho rey don Ferrando otorgo que don Rodrigo Alfonso mio hermano, me envió un so caballero Suer Perez con su carta; è el maestre de Calatrava envióme à Alfonso Garcia, comendador de Porcuna, con la suya; è los moros de Baena enviáronme omes buenos de su Aljama con carta de la Aljama, è de so Alcayd, è de los iscios en que dice los nombra quales eran, è que envian testimoniar que todos eran pagados de aquella particion que allí acordaron todos, è de como lo amoionaron por estos logares sobredichos, è que lo ficieron bien, è lealmente como yo mandé. Et porque vian en par los unos con los otros, y que sepan conocer cada uno los términos que le son mandados y otorgados, como aquellos moros sabidores lo departieron, è lo amoionaron así como sobredicho es, que vala así, è que dure por siempre. Facta carta apud Sivillam, Reg. exp., xix. die februarii. J. Dominici scripsit, era M.CC.XC. = E yo sobredicho rey don Alfonso otorgo esta carta, è confirmola. Fecha la carta en Toledo por mandado del rey, xxiii. dias andados del mes de abril, en era de M.CC.XCII. años. Alvar Garcia de Fromesta la escribió el anno segundo que el rey don Alfonso regnó.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Declara libre de portazgo todo quanto los estudiantes de la universidad de Salamanca lleven para su uso y manutencion, y sus hombres. (1)

El secretario de la Universidad don Antonio Ruano de Medrano dice en el siglo pasado que la saca de su original, que estaba en el archivo de la Universidad por comision que se dió al señor don Gabriel de Céspedes, del Consejo de S. M.

Conoscida cosa sea à quantos esta carta vieren, como yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, è de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, è de Jaen, otorgo, que los escolares que estudian en Salamanca, que non dén portadgo por quantas cosas aduxiesen para sí mismos ellos, ò otros omes por ellos, nin de ida, nin de venida. E otrosí otorgo, è mando que vengan è vayan seguros por todas las partes de mio regno con todas sus cosas, è que non sacando cosas vedadas de mio regno, que ninguno non sea osado de embargarlos, nin de facerles mal ninguno, nin de rendrarlos, si non fuere por su debda propia, ò por fiadura que ellos mismos hayan fecho; ca qualquier que lo ficiese habrie mi ira, è pecharmie en coto cient mrs., è à ellos, ò à quien su voz toviese todo el daño duplado. Dat. en Vallit, Reg. exp., xii. die martii, J. Pet. Perosa, era M.CC. nonagésima.

Privilegio de san Fernando III. en que concede á la santa iglesia de Sevilla el diezmo de todos los almoxarifazgos de sus conquistas con notables cláusulas. (2)

Conoscida cosa sea à quantos esta carta vieren, como yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, en uno con la reyna doña Joana mi muger, con mios fijos don Alfonso, don Federic, à honor de Jesucristo, que es verdadero Dios que me guió è me ayudó en mios fechos, è mayormente en la conquista de Sevilla, do, è otorgo à la eglesia de Sevilla para siempre el diezmo del mio almoxarifadgo de Sevilla, de quantas cosas hi acaecieren por tierra, è por mar, de que yo debo haber mios derechos. Et do otrosí à la eglesia de Sevilla el diezmo de todos los otros almoxarifadgos que son en las conquistas que yo fiz, è en las conquistas que faré si Dios quisiere, yo, è los que regnaren despues de mí en Castiella, è en Leon, en el arzobispado de Sevilla. Et si por ventura la reyna doña Joana ò don Enric mostraren cartas del Apostóligo con razon, è con derecho, è tales que deban valer, por escusarles del diezmo, que les vala su derecho. Et el arzobispadgo entendiendo yo en esta manera que no se entiendan hi los otros obispados de la provincia de Sevilla, ni las cosas que les pertenecen; pero quiero que si alguna villa de la provincia de Sevilla, fué obispadgo antiguamente en tiempo de cristianos, è algunas otras villas fueron de so obispadgo, è agora no son conquistas, que quando las yo conquisiere, ò aquel que regnare en Castiella, è en Leon despues de mí, que el eglesia de Sevilla haya el diezmo de lo que yo, ò aquel que regnare despues de mí en Castiella, è en Leon al obispo, è al eglesia de esa villa misma, è quítese de ello el arzobispo è el eglesia de Sevilla. Et do otrosí à la eglesia de Sevilla Cantiñana por juro de heredad para siempre, con sus entradas, è con sus sa-

(1) En Valladolid á 12 de marzo de 1252. (2) En Sevilla á 20 de mayo, era 1290, año 1252.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

salidas, è con sus montes, è con sus fuentes, è con sus aguas, è con sus pastos, è con todas sus pertenencias, así como mejor las ovo en tiempo de moros; pero quiero que aquellos donadios que yo hi dí por mis cartas, que valan è que fagan aquel fuero à la eglesia de Sevilla que ficieren los otros vecinos de Cantiñana. Et do otrosí à la eglesia de Sevilla aquello que yo hé en Chillon por dos mil è quinientos maravedís de renta en cada año, en tal manera que si yo, ò aquel que regnase despues de mí en Castiella, è en Leon, quisiéremos dar à la eglesia de Sevilla dos mil è quinientos maravedís de renta cada año en heredamiento en otra parte, que el eglesia sea tenida de dexar lo de Chillon. E do otrosí à la eglesia de Sevilla en heredamiento mil maravedís de renta en término de Henalcasar, è mil maravedís de renta en término de Solucar, et mil maravedís de renta en término de Texada, que los haya siempre por juro de heredat. Et pongo à la eglesia de Sevilla mil maravedís por cada año en el rey de Granada fasta que dé yo ò aquel que regnare despues de mí en Castiella, è en Leon, à la eglesia de Sevilla mil maravedís de renta en heredamiento en otra parte. Et mando, et defiendo firmemente que ninguno no sea osado de venir contra esta mi carta, nin de crebantarla, nin de menguarla en ninguna cosa; ca qualquier que lo ficiese habrie mi ira, è pecharmie en coto mil maravedís à mí, ò à quien regnase despues de mí en Castiella, è en Leon, è à la eglesia, ò à quien su voz toviese todo el danno doblado. Facta carta apud Sivillam regnante Xpto. xx. die marci, era M.CC. nonagessima: anno quarto ab illo quo idem victoriosissimus rex Fernandus cępit Hispalim nobilissimam civitatem, et eam restituit cultui christiano. Et yo sobredicho rey don Fernando regnante en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Badajoz, è en Baeza, aquesto que sobredicho es, do, è otorgo à la eglesia de Sevilla, è con mi mano propia roboro esta carta, è confirmola.

Infans Sanctius Procurator Ecclesię Toletanę conf.
Infans Philipus Procurator Ecclesię Hispalensis conf.
Joannes Compostellanç Sedis Archiepiscopus conf.
Infans dominus Alphonsus frater dñi. Regis conf.

Aparicius Burg. Eps. c.
Rodericus Palentinus Eps. c.
Raymundus Segob. Eps. c.
Petrus Segontinus Eps. c.
Egidius Oxomensis Eps. c.
Matheus Conchensis Eps. c.
Benedictus Abulensis Eps. c.
Aznarius Calagurritanus Eps. c.
Paschasius Giennensis Eps. c.
Adam Placent. Eps. c.
Ecclesia Cordubensis vacat.
Petrus Ovetensis Eps. c.
Petrus Zamorensis Eps. c.
Petrus Salamantin. Eps. c.
Petrus Astoricensis Eps. c.
Leonardus Civitatensis Eps. c.
Michael Lucensis Eps. c.
Joannes Auriens. Eps. c.
Egidius Tudens. Eps. c.
Joannes Mindoniensis Eps. c.
Sanctius Cauriensis Eps. c.

Alphonsus Lupi c.
Alphonsus Tellii c.
Nunius Gonzalvi c.
Simon Roderici c.
Joannes Garsiæ c.
Rodericus Gonzalvi c.
Gomecius Roderici c.
Rodericus Gomez c.
Rodericus Florez c.
Gonzalvo Ramirez c.
Joannes Petri c.
Ferrandus Joannis c.
Rodericus Roderici c.
Alvarus Didaci c.
Pelagius Petri c.
Ferrandus Gonzalvi maior Merinus in Castella conf.
Petrus Guterri maior Merinus in Legione conf.
Nunio Ferrandi maior Merinus in Galletia conf.

Sanctius Segoviensis scripsit de mandato Magistri Raymundi Segoviensis Episcopi, et domini Regis Notarii.

Yo

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Yo don Antonio de Espinosa, notario público apostólico, por autoridad apostólica y ordinaria, oficial mayor del oficio primero de Gracia y Justicia de la audiencia y corte arzobispal de esta ciudad de Sevilla, saqué este traslado del privilegio rodado original, que para este efecto me fué exhibido por los señores doctor don Pablo Francisco Estacio canónigo, y don Juan de Loaysa racionero, prebendados de la santa iglesia Metropolitana de esta ciudad, archiveros del archivo de ella, de donde sacaron el dicho privilegio, y volvieron à colocar en él en el mismo legajo, armario, caxon, y número donde se conserva y guarda con otros muchos títulos, privilegios, y diferentes instrumentos que la dicha santa iglesia Metropolitana tiene, así de sus preeminencias è inmunidades, como de su hacienda, y los dichos señores firmaron aquí sus nombres; y para que de ello conste, de pedimento de la parte de los ilustrissimos señores dean y cabildo de dicha santa iglesia Metropolitana lo corregí y concerté con su original, y en fé de que va cierto y verdadero lo firmé y signé en Sevilla à dos dias del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y un años. = Doctor don Pablo Francisco Estacio. = Don Juan de Loaysa. = En testimonio de verdad Antonio de Espinosa. =

Concerté esta copia con la que le sirve de original, autorizada por don Antonio de Espinosa, y rubricada del doctor don Pablo Francisco Estacio, y de don Juan de Loaysa, la qual autorizada pára en mi poder.

Cambia con el arzobispo de Toledo y su iglesia, siendo electo de ella su hijo don Sancho, la ciudad de Baza por la villa de Uceda y Eznatoraf, con otras cosas que le da por razon del cambio. (1)

Conozuda cosa sea à quantos esta carta vieren, como yo don Fernando, por la gracia de Dios rey de Castiella, et de Toledo, de Leon, et de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, et de Jaen, otorgo, et vengo connozudo que era tenudo de dar Bazta con todos sos términos, como meior los ovo en tiempo de los almohades, al arzobispo don Rodrigo, et à la eglesia de Toledo que lo oviese por juro de heredamiento, et esto les daba yo en cambio de Miraglo, et por los otros logares que ove dellos cerca de Toledo. Et porque Bazta valie mas que los otros logares sobredichos, dábales la meioría que fuese por mi alma. Et despues quando vino à la conquista de Jaen, pus con el arzobispo don Rodrigo, et con el cabildo de la eglesia de Toledo, de darles Bazta con todos sos términos, à quatro annos que fueron complidos en el mes de marzo, que fué en la era de M.CC.LXXXVIII., anno 1250: et ante que se cumpliesen estos quatro annos murió el arzobispo don Rodrigo, que Dios perdone, et sobresto vino à mí don Sancho mio fijo, electo de la eglesia de Toledo, à Sevilla, et personas, et canónigos de la eglesia de Toledo por el cabildo, et pidiéronme mercet que lo que prometiera al arzobispo don Rodrigo, et à la eglesia de Toledo, que lo cumpliese à mio fijo don Sancho, electo de la eglesia de Toledo, et à la eglesia de Toledo. Et yo en uno con la reyna donna Joanna mi muger, et con mios fijos don Alfonso, don Fredric, et don Enric, à placer de don Sancho mio fijo, electo de la eglesia de Toledo, et del cabildo dese mismo logar, do por camio de Bazta à don Sancho mio fijo, electo de Toledo, et à sus succesores, et à la eglesia de Toledo, Uceda por juro de heredamiento, con todas sus aldeas, con todos sus términos poblados et por poblar, con montes, con fuentes, con defesas, con sierras, con aguas, con

(1) En Sevilla á 22 de abril de 1252.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

con rios, con pesqueras, con molinos, con pasturas, con entradas, et con exidas, et con portadgos, et con montadgos, et con todos los otros derechos que há, et que debe haber, et con todas sus pertenencias, así como las há, et las debe haber. Et esto do à don Sancho mio fijo, electo de Toledo, et à sus succesores, et à la eglesia de Toledo, en tal manera que yo tengo para mí, et para los que regnaren despues de mí en Castiella, aquellos derechos en Uceda, et en sos términos compliamiente, et lleneramiente, quales los ovieron los reyes de Castiella que fueron ante mio abuelo el rey don Alfonso, et quales los ovo el rey don Alfonso mio abuelo, et quales los ove yo en las otras villas del arzobispado de Toledo, que son de la eglesia, ò mejor los ovieron los otros reyes que fueron ante del mio abuelo el rey don Alfonso, è despues del mio abuelo el rey don Alfonso, et yo fastaquí; pero si don Sancho, ò sus succesores, ò el eglesia de Toledo mostraren algunos privilegios de donadios, ò de franquezas que dieron los reyes que regnaron ante de mí en Castiella, et mio abuelo el rey don Alfonso, et yo, que les valan. Et do otrosí Eznatoraf à don Sancho mio fijo, electo de Toledo, et à sus succesores à la eglesia de Toledo por juro de heredamiento con todas sus aldeas, con todos sus términos poblados, et por poblar, con montes, con fuentes, con dehesas, con sierras, con aguas, con rios, con pesqueras, con molinos, con pasturas, con entradas, con exidas, con portadgos, et con montadgos, et con todos los otros derechos que há, et que debe haber, et con todas sus pertenencias así como las há, et las debe haber, en tal manera que yo tengo para mí, et para los que regnaren despues de mí en Castiella, aquellos derechos en Eznatoraf, et en sos términos, complidamiente, et llenaramient, quales los ovieron los reyes de Castiella, ante de mio abuelo el rey don Alfonso, et quales los ovo mio abuelo el rey don Alfonso, et despues yo en las otras villas del arzobispado de Toledo, que son de la eglesia, ò mejor los ovieron los otros reyes que regnaron ante del rey don Alfonso mio abuelo, et yo en las otras villas del arzobispado de Toledo, que son de la eglesia fastaquí; pero si don Sancho, ò sus succesores, ò el eglesia de Toledo mostraren algunos privilegios de donadios, et de franquezas que dieron los reyes que regnaron en Castiella ante de mio abuelo el rey don Alfonso, è despues mio abuelo el rey don Alfonso, ò yo, que valan. Et otrosí, otorgo à don Sancho mio fijo, electo de Toledo, et à los succesores, et à la eglesia de Toledo, que hayan por juro de heredamiento lo que ganó el arzobispo don Rodrigo, et es esto: Cuellar, Cuenca, Chiellas, et las cuevas de Almizdran, Cortes, Cebas, torres de Allecun, et todo lo al de que eran tenedores fastal dia que esta carta fué fecha, de lo que era de término de Bazta en aquella frontera. Et do à don Sancho mio fijo, electo de la eglesia de Toledo, et à sus succesores, et à la eglesia de Toledo, dos mil maravedís en el almojarifazgo de Toledo que ge los dé cada año à ellos, ò à so mandado el mio almojarif de los primeros que cogiere, et de los mejor parados, è mil maravedís en la marzadga de Guadalfaiara, et mil maravedís en la marzadga de Escalona, et si la manzadga de Escalona non cumpliere, yo, ò los que regnaren despues de mí en Castiella, que ge los cumplamos, è que los coja cadaño el mio ome, è el so ome dellos que sea con él, et que los tome de mano del mio ome de los primeros que cogiere, è de los mejor parados. Et pongo à don Sancho mio fijo, electo de Toledo, mil maravedís en la renta del rey de Granada, que ge los dé cadaño don Zulema, mientre que lo él toviere; et si acaeciese que los non oviese cadaño por desavenencia, ò por otra cosa qualquier que aviniese, yo, ò los que regnaren despues de mí en Castiella, somos tenudos de ge los poner en heredamiento que vala mil maravedís de renta, et estas villas sobredichas Uceda, et Eznatoraf, et estos logares sobredichos Cuellar, Cuenca, Chillas, et las cuevas de Almizdran, Cortes, Cuebas, torres de Allacun, et todo lo al que tiene el eglesia de Toledo de

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

de término de Bazta en aquella frontera, et los cinco mil maravedís sobredichos, do, et otorgo à don Sancho mio fijo, electo de Toledo, et à sus succesores, et à la eglesia de Toledo, que lo hayan todo por juro de heredat para siempre, libre, et quito, sin entredicho, et sin embargo ninguno; pero si yo, ò los que regnaren despues de mí en Castiella, quisiéremos dar camio por los mil maravedís de Guadalfaiara, et por los mil maravedís de Escalona, en Salinas, ò en heredamiento que vala dos mil maravedís de renta, que don Sancho, ò sus succesores, et el eglesia de Toledo, sean tenudos de dexar los mil maravedís de la marzadga de Guadalfaiara, et por los mil maravedís de la marzadga de Escalona à mí, ò à los que regnaren despues de mí en Castiella, sin entredicho ninguno. Et porque esta cosa sea mas firme, et non venga en dubda, mandé seellar esta carta con mio seello, et rogué, et mandé à don Alfonso mio fijo que la firme, et que ponga hi so seello; et mando, et defiendo firmemiente, que ninguno sea osado de venir contra esta mi carta, nin quebrantarla, nin menguarla en ninguna manera, ca qualquier que lo ficiese habrie mi ira, et pecharmie mil maravedis en coto à mí, ò à qui regnase despues de mí en Castiella, et en Leon, è à mio fijo don Sancho, electo de Toledo, ò à sos succesores, et à la eglesia de Toledo, ò à qui su voz toviese todo el daño doblado. Facta carta Rege expediente xxii. die aprilis, era M.CC. nonagesima, anno quarto ab illo, quo idem victoriosissimus rex Fernandus, cępit Hispalim nobilissimam civitatem, et eam restituit cultui christiano. Et yo sobredicho rey don Fernando regnant en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Badalloz, et en Baeza, aquesto todo que sobredicho es, do, et otorgo à mio fijo don Sancho, electo de Toledo, et à sus succesores, et à la eglesia de Toledo, et con mi mano propia roboro esta carta, et confirmola.

Infans Sanctius electus Ecclesię Toletanę conf.
Infans Philippus procurator Ecclesię Hispalensis conf.
Joannes Compostellane Sedis Archiepiscopus conf.
Infans domnus Alphonsus frater domini Regis conf.

Aparicius Burgensis Eps. c.	Ecclesia Cordubensis vacat.
Rodericus Palentinus Eps. c.	Alphonsus Lupi c.
Raymundus Secobiensis Eps. c.	Alphonsus Tellii c.
Petrus Segontinus Eps. c.	Nunius Gonzalvi c.
Egidius Oxomensis Eps. c.	Simon Roderici c.
Matheus Conchensis Eps. c.	Ferrandus Roderici c.
Benedictus Abul. Eps. c.	Joannes Garsie c.
Aznarius Calagurrit. Eps. c.	Rodericus Gonzalvi c.
Paschasius Giennensis Eps. c.	Gomecius Roderici c.
Adam Placentinus Eps. c.	

Siguese una rueda que en lo interior tiene una cruz, y afuera dice: Signum Ferrandi Regis Castellę, Toleti, Legionis, Galletię, Sivillę, Cordubę, Murcię, et Jaheni. *Y al canto*: Didacus Lupi de Faro Alferiz domini Regis conf. Rodericus Gonzalvi Maiordomus Curię Regis conf.

Nunio Legionensis Eps. c.	Sancius Cauriensis Eps. c.
Petrus Ovetensis Eps. c.	Rodericus Gomez c.
Petrus Zamorensis Eps. c.	Rodericus Florez c.
Petrus Salamantinus Eps. c.	Gonzalvus Ramirez c.
Petrus Astoricensis Eps. c.	Joannis Petri c.
Leonardus Civitatensis Eps. c.	Ferrandus Joannis c.
Michael Lucensis Eps. c.	Rodericus Roderici c.
Joannes Auriensis Eps. c.	Ramirus Roderici c.
Egidius Tudensis Eps. c.	Alvarus Didaci c.
Joannes Mindonensis Eps. c.	Pelagius Petri c.

Fer-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Fernandus Gonzalvi maior Merinus in Castella conf.
Petrus Guterrii maior Merinus in Legione conf.
Nunio Ferrandi maior Merinus in Galletia conf.
Joannes Dominici Segoviensis scriptor domini Regis iussu Magistri Reymundi Segoviensis Episcopi domini Regis notarii scripsit.

Pergamino de media vara y quatro dedos en quadro, letra redonda: de trama de seda color encarnado y pajizo penden dos sellos, que se hallan copiados baxo la letra Z. 6ª 1.º 1.º, *está cubierto con un velo de gasa.*

Da al arzobispo de Toledo el infante don Sancho su hijo, y á sus succesores mil maravedís alfonsies en las rentas que el rey de Granada le pagaba cada año.(1)

Sepan quantos esta carta vieren, como nos don Sancho por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, et del Algarve, vimos una carta del rey don Alfonso nuestro padre, seellada con su seello colgado de cera fecha en esta guisa:

Conoscida cosa sea à todos los omes que esta carta vieren, como yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, otorgo que ví carta del rey don Fernando mio padre, fecha en tal guisa:

Fernandus, &c. *Aquí insertó en* obispados Granada X. 2ª 1.º 3.º, *solo con la diferencia que en aquel la cifra* Rege exp. *se ve así*: Rege exp.; *y en éste* Rege exprimente, *con lo que parece queda descifrada y decidida la duda.*

Sin embargo que este privilegio dice exprimente, *por otros muchos consta deberse leer* Rege expediente, *que es lo mismo que en los Alvalas castellanos dice así*: El rey la mandó.

Et don Gonzalo arzobispo de Toledo, et canciller de Castilla, de Leon, et del Andalucía, et el cabildo desa misma eglesia, pidiéronnos merced que les confirmásemos esta carta, et que les mandasemos dar estos mrs. Et nos toviémoslo por bien, et mandamos à Joan García, alguacil de Toledo, que recabda por nos las parias del rey de Granada, ò à qualquier que los haya de recabdar por nos daquí adelante, que dan cada año à don Gonzalo arzobispo de Toledo, et à los sus succesores, et al cabildo de la eglesia sobredicha, mil maravedis de la moneda nueva, à razon del seis tanto, ò à que ellos mandaren, et él que tome su carta de pagamiento, et el traslado desta nuestra carta mandadera, et nos recibírgelos hemos en nuestra cuenta. Et desto demandamos esta carta seellada con nuestro seello colgado de cera. Dada en Toledo iv. dias de febrero, era M.CCC.XXIX. años. Don Martino, obispo de Astorga, et notario del rey en Castilla, et en Leon, et en Andalucía, la mandó facer por mandado del rey. = Yo Joan Gil la fiz escribir. = Episcopus Astoricensis. = Martin Falconero. = Joan Perez.

Pergamino largo una quarta y quatro dedos, ancho casi lo mismo, letra cursiva, pende sello de cera de un galon de hilo blanco, azul y dorado. De un lado el rey sentado en el trono con un mundo en la izquierda, y cetro en la derecha, cuyo remate es una águila: á la derecha un castillo, á la izquierda un leon, la orla es: ✠ S. Sanc. ::: *&c. En el reverso el mismo rey á caballo armado, la orla es* ✠ Sivillę, &c.

Ferrandus Dei gratia rex Castellę, et Toleti, Legionis, Gallecię, Sivillę,

(1) En Sevilla á 22 de abril de 1252.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Cordubę, Murcię, et Jahenii, à vos don Zulema, mio mandadero, salutem, et gratiam.

Sepades que yo dí mil maravedís por heredamiento à mio fijo don Sancho, electo de la eglesia de Toledo, en la renta del rey de Granada para cadaño. Ond vos mando que mientre que vos oviéredes à recabdar las rentas que les dedes cada año estos mil maravedís alfonsies à ellos, ò à qui ellos mandaren; et dárgelos de los primeros, et de los mejor parados que cogiéredes. Et otrosí mando que qualquier que haya à coger las rentas del rey de Granada, despues vos por mí, ò por los que regnaren despues de mí, que dé cada año estos mil maravedís alfonsies à nuestro fijo don Sancho, è à la eglesia de Toledo, à los que son agora, et sean daquí adelante de los primeros, et de los mejor parados que cogiere. Dat. Sivillę Rege exp. xxiii die aprilis. J. Dominici scripsit era M.CC. nonagesima.

El Rege *del penúltimo renglon está con todas letras, de donde se infiere que no es genitivo, ni se puede leer* Regiis expensis, *ni* regnante Christo, *como algunos han pretendido, sino* Rege exprimente (*en otros* expediente), *como se lee á la larga en otro privilegio del mismo santo rey don Fernando, y es lo mismo que en castellano dice su hijo el rey don Alonso X*: El rey la mandó facer. *Cláusula con que acaso se distinguian los despachos del rey en persona, de los que hacian su canciller, ó notario mayor.*

Pergamino de quarta de largo y geme de ancho, letra regular de cartas entre quadrada y redonda; pende de hiladillo un pedazo de sello de cera, en que por un lado se ve parte de un caballo y caballero armado, escudo y gualdrapas, los castillos y leones; por otro lado se ve parte de castillos y leones á quarteles.

Original en el archivo de la catedral de Toledo, obispados Granada X.2ª 1.° 2.°

Don Sancho su hijo, electo arzobispo de Toledo, y su cabildo, devuelven al rey su padre la ciudad de Baza, que habia dado al arzobispo é iglesia en tiempo de don Rodrigo Ximenez por otras cosas que aquí expresa, y entre ellas la villa de Uceda. (1)

Conozuda cosa sea à quantos esta carta vieren, como yo infante don Sancho, fijo del rey don Ferrando, por la gracia de Dios electo de la eglesia de Toledo, et nos el dean et el cabildo de la eglesia de santa María de Toledo, à nuestro placer, et de nuestra buena voluntat, nos partimos del donadio del heredamiento de Bazta, et de sos castiellos, et de todo so término, que vos señor rey don Fernando oviestes dado con vuestro privilegio al arzobispo don Rodrigo, et à la eglesia de Toledo, por cambio de Miraglo, et del otro término que vos tomastes, sacado ende aquellos castiellos que nos tenemos agora en término de Bazta, que son nuestros, así como dice el privilegio de Uceda, et de Eznatoraf, et de las otras cosas que vos nos diestes. Todo el otro derecho que nos habiemos en Bazta, et en so término vos dexamos nos, et nos quitamos dello à nuestro placer, et con nuestra buena voluntat, por Uceda que nos vos diestes por heredamiento con todo so término, et con todos sos derechos, et por Eznatoraf que vos nos diestes con todo so término, et con todos sos derechos, et por dos mil maravedís que vos nos diestes por heredamiento en el almojarifazgo de Toledo, et mil maravedís por heredamiento en la marzadga de Guadalfaiara, et mil maravedís por heredamiento en la marzadga de Esca-

(1) En Sevilla á 25 de abril, y en Toledo á 5 de mayo de 1252.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

calona, et otros mil maravedís por heredamiento en la renta del rey de Granada, así como el privilegio dice. Por esto todo que vos nos diestes por heredamiento, nos quitamos nos, et nos partimos à nuestro placer, et de nuestra buena voluntat de todo quanto derecho habiemos, et debiemos haber en Bazta, et en so término que vos oviestes dado con vuestro privilegio al arzobispo don Rodrigo, et à la eglesia de Toledo, fueras ende daquellos logares sobredichos que nos tenemos agora en término de Bazta, aquellos que el privilegio nombra, et dice. Et otorgamos que à nuestro placer, et de nuestra buena voluntat, que vos diemos el privilegio del donadio de Bazta que vos oviestes dado al arzobispo don Rodrigo, et una carta que vos oviestes dada al arzobispo don Rodrigo quando ganastes Jaen, en que dicie comol otorgávades, et comol prometiedes que gela dariedes à quatro annos, et otra carta que oviestes dada despues à mí don Sancho vuestro fijo, electo de la eglesia de Toledo, en que dicie como me aviedes à dar à mí Bazta, è à la eglesia de Toledo, en el mes de mayo primero que vinie. Et otorgamos que si algun privilegio, ò alguna carta pareciese daquí adelante en razon deste donadio del heredamiento de Bazta que nos habiedes à dar, que non vala, nin privilegio, nin carta, nin razon, nin ninguna cosa que en este donadio tanxiese. Et otorgamos, et prometemos à buena fé, sin mal engaño, que si tal privilegio, ò tal carta à nuestra mano viniese, que vos la diésemos luego à vos, ò à vuestros herederos que regnasen en Castilla despues de vos. Et nos don Sancho, electo de la eglesia de Toledo, et el dean, et el cabildo de la eglesia de Toledo, à nuestro placer, et de nuestra buena voluntat, et queriéndolo, et placiéndonos ende otorgamos todo esto así como sobredicho es, por nos, et por nuestros succesores, et por todos los que agora somos, et serán daquí adelante en la eglesia de Toledo. Et porque esta cosa sea firme, et non venga en dubda, nos don Sancho, electo de la eglesia de Toledo, et nos el dean de la eglesia de Toledo, et nos el cabildo de la eglesia de Toledo, et nos los arcidiagnos de la eglesia de Toledo, ficiemos seellar esta carta de nuestros seellos. Datum Toleti, v. die maii, era M.CC. nonagesima.

Baxo el mismo número hay otro exemplar de esta misma escritura, en todo conforme, si no en la fecha que dice así: Datum en Sevilla xxv. die aprilis, era M.CC.LXXXX.

Pergamino uno y otro de poco mas de tercia en quadro, letra de alvalaes en uno, quadrada en otro (en el de Sevilla): ámbos tienen varios sellos de cera.

Fuero de Carmona.[1]

Consta aquí que se ganó Carmona en 21 de septiembre de 1247.

Este es traslado de un privilegio de nuestro señor el rey don Fernando, que Dios perdone, seellado con seello de plomo en filos de seda, que dice en esta manera:

Porque los reyes è altos príncipes facen è escriben los buenos fechos que facen, et los buenos fueros que dan, porque sean mas firmes è duren por siempre, por ende yo el rey don Fernando, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, en uno con la reyna donna Joanna mi muger, è con mis fijos don Alfonso, è don Fadrique, à honor de Dios, è de santa María, do, è otorgo carta de fuero al pueblo de Carmona, à los que agora son è vernán despues, que les vala por siempre.

(1) En Sevilla á 8 de mayo de 1252.

Ley 1ª *Quien deben facer los alcalles, è el juez, è el almatacen, è los escribanos.*

E do, è otorgo por fuero al pueblo de Carmona que hayan juez, è dos alcalles, è que los faga la reyna donna Joanna mi muger en la vida, quales ella toviere por bien, è despues el que fuere señor de Carmona; pero en tal manera que sean omes buenos, è vecinos de Carmona. E doles, è otórgoles por fuero que hayan almotacen, è escribanos, è estos que los faga el concejo, quales toviere por bien.

Ley 2ª *De los hereges que non puedan haber portiello.*

Mando è otorgo por fuero que qualquier que haya estado de otra ley, ò fuere sospechoso de heregía, ò saliere de órden, ò fuere públicamente descomulgado, que nunca sea en ningunt portiello.

Otrosí otorgo, è establezco al concejo de Carmona que hayan para su juez, è para sus alcalles, è para su almotacen, è para su escribano el almotacenadgo con todos sus derechos, è una caballería de cada cabalgada, è su parte de las caloñas, así como las hán en las otras villas que hán juez è alcalles.

Ley 3ª *Como los jueces deben judgar por el libro judgo, è quien debe estar con ellos.*

Otrosí, vos otorgo que todos vuestros juicios que sean judgados segund el libro judgo ante diez de los mejores, è mas sabidores que fueren entre vos, que sean siempre con los alcalles de la villa por probar los juicios de los pueblos, è que sean creidos en testimonio en toda la tierra de nuestro sennorío.

Ley 4ª *De los clérigos que ruegan à Dios, è de los cristianos que caen en cativo.*

Otrosí, mando que todos los clérigos que ruegan à Dios dias è noches por mí, è por vos, è por todos cristianos, que hayan sueltas sus heredades, que non dén diezmo dellas; è si algun cristiano cativo saliere de tierra de moros cativo, non dé portadgo.

Ley 5ª *Como sean partidos los donadios que yo dí, ò diere à los caballeros de Carmona.*

E quanto yo dí, ò diere à los caballeros de Carmona de donadios, ò de otras partes, sea partido entre ellos como fueren en cuento unos de otros.

Ley 6ª *Que ningun vecino de Carmona non sea prendado si non por debda.*

Mando que nin caballeros, nin cibdadanos de Carmona non sean prendados en todo mio regno, si non por su debda propria, ò por fiadura que oviesen fecho; è qualquier que de otra guisa los prendare en todo mio sennorío, peche la prenda doblada al querelloso, è à la reyna, ò quien fuere sennor de Carmona sesenta maravedís.

Ley 7ª *Que los caballeros de Carmona non fagan añuda.*

Otrosí, mando que los caballeros de Carmona non fagan *añuda* (1) si non en

(1) *Añuda*, vid. Ducange in Glos. Lat. V. Abnuda, et Apnuda. *Fonsado et fonsadera*, vid. Duc.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

en un fonsado en el anno; è qualquier que fincare de aquel fonsado sin derecha, peche al sennor de Carmona diez sueldos.

Ley 8ª. *De los caballeros que tovieren algo del sennor de Carmona, è de las viudas que finaren sus maridos en honra de Caballería.*

El caballero que muriere, è toviere caballo, ò loriga, ò algunas armas del sennor de Carmona, herédenlo todos sus fijos, ò sus propincos, è finquen con su madre honrados è libres, è la honor del padre dellos fasta que puedan cabalgar; è si la madre fincare sola, sea honrada en la honor del marido.

Ley 9ª. *De las calonnas de los que moraren en la villa, ò fuera en las aldeas.*

Si de los que moraren dentro en la villa de Carmona, ò fuera en las aldeas en sus suelos, cayere entrellos contiendas è barajas, todas las calonnas dellos, suyas dellos sean.

Ley 10. *De los caballeros que quieren ir à Castiella, è si levaren sus mugeres.*

Si alguno dellos quisier ir à Castiella, ò à tierra de Leon, ò à Galicia, ò à otra parte qualquier, dexe caballo en su casa que sirva para él entretanto que vaya con la bendicion de Dios. E qualquier que con su muger quisiere ir allende del puerto à sus heredades, dexe caballo en su casa, è vaya en otubre y venga en el primer mayo, è si à este plazo non viniere, è dicha escusa non mostrare dé LX. s. al sennor de Carmona. E si la muger non levare consigo, non dexe caballo con ella, mas venga à este plazo.

Ley 11. *De los peones que quisieren ser caballeros.*

Si alguno de los peones pudiere ò quisiere ser caballero en algun tiempo, séalo, è entre en costumbre de los caballeros ellos, è sus fijos, è sus herederos, è hayan todas sus heredades firmes, è establescidas para siempre, è compren, è vendan unos de otros, è dén à quien quisieren, è faga cada uno en su heredad como quisiere.

Ley 12. *Si el sennor de Carmona tolliere à alguno de los de Carmona alguna cosa, è de los que hán heredades fuera de Carmona.*

E si el sennor de Carmona tolliere à alguno de los de Carmona alguna heredad por saña, ò à tuerto sin justicia, è sin culpa paladina, que sea entregado della por fuerza deste privilegio.

Otrosí, aquellos que ovieren heredades en qualesquier tierras de mios regnos, è de mios sennoríos fuera de Carmona, è de su término, mando que non entren en ellas Merinos, nin Sayones, salva la mi justicia, que sean encotadas è amparadas. E esto fago yo por sabor de poblar à Carmona.

Ley 13. *De las villas è castiellos que cobraren los moros.*

Otrosí, lo que Dios non quiera, si moros cobraren alguna cibdat, ò villa, ò castiello, è qualquier ò qualesquier ovieren alguna heredat los caballeros, ò los otros moradores de Carmona, è sus herederos que cobren todas sus heredades, è que las hayan morando en Carmona.

Ley

Ley 14. *De los pleytos, è de los mandamientos de los santos Padres.*

Si por aventura alguno de allende el puerto oviere algun juicio con alguno de Carmona, mando que vengan à medianedo; è si fuere el querelloso otro de Toledo, ò de allende Toledo, que vengan à ferad, è allí se judguen.

Otrosí, porque los comendamientos de los santos Padres sean complidos à los que debemos obedescer, è queremos, mando que ningunt judío nin tornadizo non haya mandamiento sobre ningunt cristiano en Carmona, nin en su término, si non fuere Almojarife del sennor de Carmona.

Ley 15. *De los omecillos, è de los que son acusados de muerte, ò de furto.*

Otrosí mando que si algunt ome cayere en omecillo de aquí adelante en algunt *hñor.* (1) sin su voluntad è grado, por verdaderos testigos, si fiador diere, non sea encerrado en la cárcel; è si non oviere fiador, non lo lieven fuera de Carmona, mas métanlo en la cárcel, è non dé mas de la quarta parte de la calonna.

E si por aventura alguno fuere acusado de muerte de cristiano, ò de moro, ò de judío, por sospecha, è non le fuere probado por testigos verdaderos è fieles, judguen por el libro judgo; è si alguno fuere probado con furto, peche toda la calonna segunt el libro judgo.

Ley 16. *De los que caen en caso de traycion, è de los posadores.*

Si por pecados algun ome cuidare alguna traycion en castiello, è le fuere descubierta por fieles testigos, él solo sufra la pena, ò el desterramiento; è si fuyere, è non le fallaren, el sennor de Carmona tome toda su parte de quanto él oviere, è finque su muger, è sus fijos en su parte en la villa dentro ò fuera sin ningunt embargo.

Otrosí establesco que ningunt posadero non pose en ninguna casa de los de Carmona dentro en la villa, nin en las aldeas, por fuerza.

Ley 17. *Que non casen las mugeres por fuerza, è de los moros, è de los judíos, ante quien vengan à juicio.*

Otrosí mando, è otorgo, que ninguna de las mugeres dellos que fueren vibdas nin virgen, que non la casen à fuerza por persona de ningunt poderoso.

Otrosí, mando que ninguno non sea osado de levar mugeres dellos por fuerza, quier sea mala, quier sea buena, nin en la villa, nin en carrera, è qualquier que la levare, resciba muerte en ese mismo logar.

Otrosí, mando à honor de Jesucristo, è de los cristianos, que si algunt moro, ò algunt judío, oviere juicio con cristiano, al juez de los cristianos vengan en juicio.

Ley 18. *Que non lieven armas à tierra de moros, è que Carmona non sea préstamo de ninguno, è en como la deben acorrer en tiempo de cuyta.*

Mando, è otorgo, que ninguno non sea osado de levar armas nin caballos de Carmona à tierra de moros.

Otrosí me place, è mando, è establesco, que la villa de Carmona nunca sea préstamo de ninguno, nin la haya nunca otro sennor si non à mí en mi vi-

(1) Esta palabra no se entiende bien en el manuscrito; parece que dice honor en esta abreviatura *hñor.*, tambien podrá decir *libor.*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

vida, è à la reyna donna Joanna mi muger, à quien yo la dí; è despues de sus dias aquel que lo heredare della, è que nunca haya mas de un sennor.

Otrosí establesco, è otorgo, que yo siempre en todo tiempo de cuyta habiendo vida è salut, que acorra à defendimiento de Carmona, por librarla de todos aquellos que mal hi quisieren facer, si quier sean cristianos, quier moros.

Ley 19. *Quales personas non deben haber heredamiento en Carmona, è de la labor de los muros, è de los caballeros que non dén diezmo.*

Otrosí mando, è establezco, que ninguna persona non haya heredamiento en Carmona si non aquel que hi morare con sus fijos, è con su muger, sacando ende aquellos à quien yo dí mis donadios; è estos que tengan las casas pobladas como deben.

Otrosí mando, è otorgo, que la labor de los muros siempre salga de las rentas, è de la prees del sennor de Carmona.

Otrosí, sobre todo esto otorgo à todos los caballeros de Carmona, è de todo su término, à los que agora son, è sean despues, que de todas las heredades que hán en Carmona ò en su término, de lo que hán agora, ò de aquí adelante ovieren, que nunca dén diezmo, nin ningunt fuero al sennor de Carmona, nin à otro ninguno, fueras à los clérigos perochianos, è ellos que recudan à la eglesia de Sevilla como deben.

E qualesquier que labraren sus heredades de mano dellos, de los frutos que dende ovieren, que non dén diezmo ninguno; mas los sobredichos caballeros con todas sus heredades sean libres è quitos de todo agusamiento de sennor, è de todo pecho por siempre jamas.

Ley 20. *Del franqueamiento del concejo de Carmona, è de los que son en su término.*

Sobre todo esto do è otorgo franqueamiento à vos todo el concejo de Carmona, à los que agora son, è siempre, man lolo, è confirmolo firmemente, que qualesquier que en Carmona moraren, è hi ficieren vecindat, è tovieren caballería, segunt el fuero de Carmona, de todas sus heredades que ovieren en toda la tierra de mio sennorío, que non fagan ninguna apuesta, nin facendera, nin otro pecho ninguno.

Mas por la vecindat, è por la facendera, è por la caballería de Carmona, sean escusados en todas las otras villas de toda la tierra de mio sennorío; è esto que sea quanto tiene en el mio regalengo.

Otrosí mando, è establesco al concejo de Carmona, que todas las villas que son en término, è todas las aldeas quier sean de la bodega del sennor de Carmona, quier de arzobispos, quier de obispos, quier de la órden de Calatrava, ò de la órden del Hospital, ò de la de Alcántara, ò de otra órden qualquier de caballería, ò de otro ome qualquier, que todos fagan facendera en la villa de Carmona, así como lo facen los vecinos de Carmona.

Ley 21. *Que ninguno non dé su heredat à órden, è de los caballeros que hán heredamiento en Carmona, è de los vecinos que non dén portadgo.*

Otrosí establesco, è confirmo, que ningunt ome de Carmona, nin muger, nin ome, non pueda dar nin vender su heredat à ninguna órden, mas de su mueble dé quanto quisiere segunt su fuero; è la órden que la heredat tomare dada nin comprada, que pie pierda, è quien la vendiere pierda los maravedís, è háyanlos aquellos que fueren mas propincos: è el caballero de otra parte que heredamiento há en Carmona, ò lo oviere, faga hi vecindat con sus vecinos, è

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

è si non piérdalo, è el sennor de Carmona délo à quien quisiere, que faga hi vecindat por ello.

Mando otrosí, è otorgo, que los peones vecinos de Carmona, è de su término, que nunca dén diezmo ninguno al sennor de Carmona.

Mando, è otorgo otrosí, que ningunt vecino morador de Carmona, ò de su término, que non dé portadgo ninguno en Carmona, nin en su término.

Otrosí otorgo que ningunt vecino de Carmona, è de su término, que non dé ningunt portadgo de ninguna cosa de monte, nin de pesca de rios.

Ley 22. *De los omes que fueren justiciados quien debe haber sus bienes, è del sello de Carmona, è quien deben aguardar en las huestes.*

Otrosí establesco è otorgo, que todo ome que fuer justiciado, que sus herederos que hayan todos los sus bienes: si por ventura non fuer justiciado por que haya muerto sobre salvo, ò fuere herege, ò si non fuer falsario ò herege, ca qualquier que justiciado fuere por algunas de estas cosas sobredichas, el sennor de Carmona haya todos sus bienes.

Otrosí mando, è otorgo al concejo de Carmona que haya seello conoscido, è comunal.

Mando, è otorgo otrosí, que non haya senna à que aguarden, si non la del sennor de Carmona: è para sus apellidos, è para sus ayuntamientos, è para sus cabalgadas, tomen qual senna quisieren, è pónganla en mano de juez è haya doce caballerías.

Ley 23. *Que el juez debe tener armas, è de la soldada de los caballos, è de las lides.*

El juez será siempre tal, que tenga armas de fuste, è de fierro, è loriga de caballo, è el seello, è las llaves de la villa, que lo tenga siempre el juez.

E mando que todo caballero de Carmona pueda rescibir soldada del sennor, salvo el derecho è el servicio del sennor de Carmona.

E si algunt castiello ganar qualquier que sea morador de Carmona, délo al rey, esto que sea en mi vida, è en vida de don Alfonso, è de quien derechamente dél viniere.

Otrosí mando, è otorgo, que non haya lid si non sobre cosa de moros.

Ley 24. *Que non lazre uno por otro, è de los armeros que non alquilen tiendas.*

Otrosí mando, è establesco, que ningunt ome non sufra justicia nin pena por fecho que otro faga, nin fijo por padre, nin padre por fijo, nin marido por muger, nin muger por marido; mas qualquier que el mal ficiere, él mismo sufra la pena en su persona, ò en sus cosas proprias.

Otrosí mando, è otorgo, que los armeros que facen brisones de los escudos, è de las siellas, è de los lorigueros, è los alfayates, è los pelligeros, que non vayan por pma. à las tiendas del sennor de Carmona, è esas la pma. para en que labren, è despues que vayan si quisieren à las tiendas que la reyna dió en donadios à quien se quiso.

Ley 25. *Del que quebrantare casa, è el que matare ome seguro, non habiendo palabras.*

Mando, è otorgo, que qualquier que quebrantare casa de vecino de Carmona, que muera por ello; è si le non pudieren haber, que pierda quanto oviere, è salga por enemigo de la villa, è de su término: è si quebrantando la casa ome matare, muera por ello: è si aquel quebrantador de casa mataren

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ren quebrantando la casa, el que lo matare non sea enemigo, nin peche omecillo por él: è si el quebrantador de la casa fuxiere, ò se escondiere en alguna casa, el que fuer sennor de la casa, ò sospechare que yace, sea tenudo de dar à escodrinnar la casa al juez, è à los alcalles; è si non la quisiere dar, él sea tenudo de sofrir la pena que debiere sofrir el quebrantador, si fallado fuese.

Otrosí otorgo, è establesco, que qualquier que matare ome seguro con quien non ovo ante malas palabras, nin baraxa, nin contienda, nin à la hora de la muerte, nin ante, que muera por ello, è que pierda todos sus bienes, è tómelo todo el sennor de Carmona.

Ley 26. *De los omes poderosos que ovieren algo en Carmona, è que el libro judgo sea llamado fuero, è quanto vala el cafiz de sal, è quanto tomen los alcalles por penna de la sennal.*

Otrosí mando, è otorgo, que arzobispos, è obispos, ricos omes, órdenes, caballeros, è clérigos, è todos aquellos que alguna casa, ò moraren en Carmona, que dén hán en poster por quien fagan derecho, è por quien resciban derecho.

Otrosí mando, è establesco, que *el libro judgo que yo dí à los de Carmona* con todas estas otras cosas sobredichas, è sean todas estas cosas por fuero, que ninguno non sea osado de llamar de otra guisa este fuero, si non fuero de Carmona.

E otrosí mando, è encomiendo, que todo morador è poblador en los heredamientos de los términos de Carmona de arzobispos, è de obispos, de órdenes, de ricos omes, de caballeros, de clérigos, que vayan al juicio, è al fuero de Carmona.

Otrosí mando, è otorgo, que el cafiz de la sal non vala en las salinas mas de un maravedí.

Otrosí mando, è establesco, que los alcalles non tomen por pena mas de un maravedí de los que non vinieren ante ellos à su sennal, è partan aquel maravedí los alcalles, è el demandador.

E el querelloso de fuera de la villa haya derecho fasta tercer dia, è non le aluenguen mas su derechos los alcalles.

E si mueble ovieren à vender por debda que deban à ome de fuera de la villa, véndanlo fasta tercer dia, è si raiz ovieren à vender, véndanlo fasta nueve dias.

Ley 27. *Del que matare ome, por que deba pechar omecillo, como lo partan.*

Otrosí mando, è establesco, que todo aquel ome que matare, à quien deba pechar omecillo, que sea CC.LX. maravedís, è destos maravedís haya el sennor de Carmona los sesenta maravedís: è de los doscientos maravedís que fincan, que haya el querelloso ochenta maravedís; è los ciento è veinte hayan el juez, è los alcalles, è el escribano; è si non quisieren haber aquellos maravedís, el que debiere pechar el omecillo sea preso en poder del concejo, è del juez, è de los alcalles, è toda aquella pena que el debdor debe haber, è el fuero manda, fagángela fasta que los dichos maravedís pague.

E mando, è establesco, que esta carta deste mio otorgamiento, è deste confirmamiento, que dure por todo tiempo firme, è estable, è si alguno lo quisiere quebrantar en alguna cosa, haya la ira de Dios, è peche à mí, ò al que regnare despues de mi en Castiella, è Leon, mil maravedís en coto, è sufra las penas del infierno con Judas el traidor. Facta carta apud Sivillam, Rege exp. viii. die maii, iiii. videlicet anno, quo dictus rex Fernandus felix populator,

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

tor, et victor cępit Hispalim nobilissimam civitatem, et populavit eam de populo christiano, era M.CC. nonagessima. Et ego prenominatus rex Fernandus regnans in Castella, et Toleto, et Legione, Galletia, Sivilla, Corduba, Murcia, Jahenio, Ubeda, et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro, et confirmo.

E yo reyna donna Joanna otorgo todos estos fueros è estas cosas así como sobredicho es, que valan, et duren por siempre en Carmona, et en su término, que mio marido el rey don Fernando me dió por bondad; è porque sea firme è estable, è dure por todo tiempo, mando poner mio seello en esta carta.

Infans dopnus F. domini Regis Tolletanę Sedis electus conf.
Infans dopnus Philipus domini Regis filius procurator ecclesię Hispal. c.
Joannes Compostellanę Sedis Archiepiscopus conf.
Infans dominus Alphonsus frater domini Regis conf.
Apparicius Burgensis Episcopus confirmat.

Mártes veinte è un dias del mes de septiembre andados, dia de sant Matheos, era de mil è doscientos è ochenta è cinco años fué dada Carmona à cristianos.

Para no dexar lugar á dudas y equivocaciones, especialmente en un punto tan esencial qual es la fecha, entiéndase ésta así: Facta carta apud Sivillam, Rege expediente, octava die maii, quarto videlicet anno, quo dictus rex Fernandus fęlix populator, et victor cępit Hispalim nobilissimam civitatem, et populavit eam de populo christiano.

Sacado del original que guarda en su archivo Carmona.

Aprueba los pactos que don Alfonso el sabio hiciere, ó haya hecho con los Sarracenos de Africa. (1)

Regi Castellę, et Legionis. = Quasdam compositiones cum sarracenis de Africa, inire, prout asseritur, excellentia regalis intendit, quę cedunt ad Dei gloriam honorem ecclesię, ac populi christiani. Quare nobis humiliter supplicasti, ut compossitiones ipsas appostolico curaremus munimine roborare. Quia vero plus nobis votivum existit, ut populi observent pacis fędera, quam ad invicem discordantes possint bellorum periculis subiacere, omnes compossitiones huiusmodi, quatenus cum eisdem sarracenis inies, ratas habebimus, et eas volumus inviolabiliter observari. Datum Perusii iiii. nonas octobris anno 10.

Ex registro Innocentii IV. anno 10.

Confirmacion de la dotacion de la iglesia de Cartagena. (2)

Christus A. O. = Conoscida cosa sea à todos los homes que esta carta vieren, como yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, è de Jaen, ví privilegio, que ove dado à la eglesia de Cartagena quando era infante ante que regnase, fecho en esta guisa:

In Dei nomine Amen. Quoniam ab ipsa promulgatum est sententia veritatis, quod pro acceptis regressum gratitudinis ad datorem habenti dabit, et abundabit, ut amplius abundemus, cum his quę à Deo accepimus ad Deum reddire debemus, ut impleatur, quod scriptum est: ad locum unde exeunt flumina re-

(1) En Perusia á 4 de las nonas de octubre de 1253.

(2) En S. Facund á 7 de abril, era 1293, año 1255.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

revertuntur, ut iterum fluant. Hinc ergo notum sit universis, presentem paginam inspecturis, quod ego infans Alphonsus illustrissimi regis Castellę, et Legionis primogenitus, et hęres ob reverentiam creatoris, qui ex mera liberalitate sua impensum dedit regnum Murcię, confractis viribus Agarenis, ex primiciis frugum suarum repporto primicias Domino meo, et ut misericorditer convertatur ad me, convertor ad fontem misericordię Dominum Jesum, et quoniam sua sunt omnia, quę de manu sua accepi, offero sibi, et jactatis primitivis episcopalis ecclesię fundamentis, doto ecclesiam cathedralem, quę apud Cartaginem fiunt antiquitus, quam ob cultum fidei orthodoxę deinceps volo esse, et ex redditibus regni illius, assigno sibi in dotem annuatim decem millia aureorum usualis monete; quorum solutionem sic volo, statuo, et pręcipio, annis singulis faciendam: de redditibus Murciæ quinque millia aureorum; de redditibus de Elche mille; de redditibus de Oriola duo millia; et de redditibus de Lorca duo millia aureorum. Et si forte necessitate, casu, vel occassione acciderit, quod de aliquo, vel aliquibus istorum locorum non possit fieri solutio, prout superius est taxatum, in aliis locis ubi melius et commodius fieri poterit, suppleatur; ita ut quantitas memorata decem millium morabetinorum annuatim sine diminutione aliqua persolvatur. Ad hoc promitto, quod compellam omnes christianos, qui habent possessiones, hereditates, seu redditus in regno Murcię, ad prestationem decimarum cum ab episcopo memoratę ecclesię fuero requisitus, si eas gratuito prestare noluerint, prout debent. Et hęc omnia volo, et pręcipio, ab illis qui michi in eodem regno successerint, observari. Si quis igitur tam de meo genere, quam extraneo, hoc salutare factum, quod ob reverentiam Crucifixi, et ob remedium animę meę, et parentum meorum feci, revocare, frangere, vel diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis incurrat, et cum Juda traditore penas luat perpetuo infernales. Ut autem hęc omnia robur obtineant perpetuę firmitatis, presentem cartam, quam propriis manibus roborari feci, sigilli mei munimine insigniri in presentia testium subscriptorum. Acta sunt hęc apud Hispalim, prima die martii, Infant. exp., era M.CC.LXXXVIII.

Et yo sobredicho rey don Alfonso regnant en uno con la reyna doña Iolant mi mugier, è con mis fixas la infante doña Berenguela, è la infante doña Beatriz, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badalloz, è en el Algarve, otorgo este privilegio, è confirmolo. Fecha la carta en sant Facund por mandado del rey xvii. dias andados del mes de abril, en era de M.CC.XCIII. annos, en el anno que don Odoart, fijo primero, et heredero del rey don Enric de Anglatierra, recibió Caballería en Burgos del rey don Alfonso sobredicho.

Don Alfonso de Molina la confirma.
Don Frederic la conf.
Don Enric la conf.
Don Manuel la conf.
Don Ferrando la conf.
Don Felipe, electo de Sevilla la conf.
Don Sancho, electo de Toledo, è canciller del Rey la c.
Don Johan, arzobispo de Santiago la c.
Don Aboabdille Abenazar, rey de Granada, vasallo del Rey la c.
Don Mahomat Abenmahomat Abenut, rey de Murcia, vasallo del Rey la c.
Don Abenmahfot, rey de Niebla, vasallo del Rey la c.
Don Gaston, vizconde de Beart, vasallo del Rey la c.
Don Gui, vizconde de Limoges, vasallo del Rey la c.
Don Aparicio, obispo de Burgos la c.
Don Pedro, obispo de Palencia la c.
Don Remondo, obispo de Segovia la c.
Don Pedro, obispo de Sigüenza la c.
Don Gil, obispo de Osma la c.
Don Maté, obispo de Cuenca la c.
Don Benito, obispo de Ávila la c.
Don Aznar, obispo de Calahorra la c.
Don Lop. electo de Córdoba la c.
Don Adan, obispo de Placencia la c.
Don Pasqual, obispo de Jaen la c.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Don frey Pedro, obispo de Cartagena la conf.
Don Pedriybañes, maestre de la órden de Calatrava la conf.
Don Martin, obispo de Leon la c.
Don Pedro, obispo de Oviedo la c.
Don Suero, electo de Zamora la c.
Don Pedro, obispo de Salamanca la c.
Don Pedro, obispo de Astorga la c.
Don Leonart, obispo de Cibdat la c.
Don Miguel, obispo de Lugo la c.
Don Johan, obispo de Orens la c.
Don Gil, obispo de Tuy la c.
Don Johan, obispo de Mondoñedo la c.
Don Pedro, obispo de Coria la c.
Don frey Robert, obispo de Silve la c.
Don Pelay Perez, maestre de la órden de Santiago la c.
Don Nuño Gonzalvez la c.
Don Alfonso Lopez la c.
Don Rodrigo Gonzalvez la c.
Don Simon Roiz la c.
Don Alfon Tellez la c.
Don Ferrand Roiz de Castro la c.
Don Pedro Nuñez la c.
Don Nuño Guillem la c.
Don Pedro Guzman la c.
Don Rodrigo Gonzalvez el Merino la c.
Don Rodrigo Alvarez la c.
Don Ferrand García la c.
Don Alfonso García la c.
Don Diago Gomez la c.
Don Alfonso García la c.
Don Diago Gomez la c.
Don Gomez Roiz la c.
Don Rodrigo Alfonso la c.
Don Martin Alfonso la c.
Don Rodrigo Gomez la c.
Don Rodrigo Frolaz la c.
Don Johan Perez la c.
Don Ferrand Ibañez la c.
Don Martin Gil la c.
Don Andres, pertiguero de Santiago la c.
Don Gonzalo Ramirez la c.
Don Rodrigo Rodriguez la c.
Don Alvar Diaz la c.
Don Pelay Perez la c.
Roy Lopez de Mendoza, almirage de la Mar la c.
Sancho Martinez de Xodar, adelantado de la Frontera la c.
Garci Perez de Toledo, notario del rey en Andalucía la c.
Diago Lopez de Salcedo, merino mayor de Castiella la c.
Maestre Fernando, notario del rey en Castiella la c.
Gonzalvo Morant, merino mayor en Leon la c.
Roy Suarez, merino mayor de Galicia la c.
Don Suero Perez, electo de Zamora, è notario del rey en Leon la c.
Johan Perez de Cuenca la escribió el anno tercero que el rey don Alfonso regnó.

Es este privilegio original, escrito de letra antigua en pergamino: tiene en su medio un signo rodado con una cruz en su centro, y dos letreros por orla, que el de dentro dice: Signo del rey don Alfonso; *y el de fuera*: El alferecía del Rey vaga. = Don Juan García, mayordomo de la Corte del Rey la c. *Le falta el sello de plomo, que parece haber tenido pendiente de unos filos de seda colorada y amarilla, que le permanecen atados.*

NO-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

NOTAS.

Pág. 79 al fin del cap. 45.

Los diplomas que hemos visto de los años 1239 y 1240 nos contestan que el infante don Fadrique no habia salido de España ántes del diciembre de este último, pues los mas le citan con sus hermanos en el encabezamiento; y aunque es verdad que no siempre los notarios que extendieron las escrituras guardáron tal exâctitud en esta parte, que el citar á un personage sea prueba incontrastable de residir en la corte, ó dentro del reyno; pero siendo tan principales las personas que componian la Real familia, parece sería algo de ligereza nombrar á las que se hallaban ausentes, y contarlas entre aquellas que juntamente con el rey padre hacian la donacion ó merced de que habla la escritura. Por esta razon juzgamos que expresándose al infante don Fadrique constantemente en las escrituras de mercedes Reales correspondientes á los dichos años de 1239 y 1240, su viage á Italia con el abad de Sahagun no se verificó hasta el diciembre de 1240; y así debe referirse la fecha de las dos cartas del Santo rey á Gregorio nono que aquí se copian, entendiendo que son de 4 de diciembre de este año de 1240.

En este mes, segun ellas, se hallaba nuestro héroe en Burgos, de donde verosimilmente dispondria el viage de su hijo don Fadrique, habiendo pasado á esta capital de Castilla la vieja despues del mes de septiembre desde Córdoba, en donde parece que residió en los meses restantes de aquel año. Por lo ménos por las escrituras que han llegado á mi noticia, se comprueba este supuesto en los de julio y septiembre.

De ellas consta que en 9 de julio, estando en Córdoba, confirmó á la órden de Alcántara la merced que su padre don Alonso IX. de Leon la habia hecho, mandando que el Maestre, y seis de los caballeros de su compañía, tuviesen racion de casa Real por todo el tiempo que residiesen en la corte á negocios propios de la Orden, y lo mismo si alguno viniese á ella en nombre del Maestre. En esta confirmacion se inserta la carta de la primera gracia, pero sin fecha; y el Santo la extiende á toda la Orden en los dos reynos de Castilla y de Leon. Cópiase en el Bulario de Calatrava pág. 29 con notorio error de fecha, pues se dice allí que es de la era 1265, que corresponde al año 1227; y no puede ser, porque se dice que nuestro Santo rey lo era ya de Castilla y Leon, y que reynaba tambien en Córdoba, que se conquistó en 1236. Ademas se dice que era alferez don Diego Lopez de Haro, el qual no obtuvo este empleo hasta muerto su padre don Lope Diaz en el mismo año de 1236. Este error, quizá de imprenta, se corrige bien en la pág. 65 del mismo Bulario, donde se inserta literal esta confirmacion de san Fernando en otra de su hijo don Alonso el sabio en Sevilla á 22 de agosto de 1253, y allí la fecha de la primera confirmacion es de la era 1278, que es año de 1240.

Igualmente en Córdoba á 20 de septiembre con la reyna doña Juana, y sus hijos don Alonso, don Fadrique, don Fernando y don Enrique, confirmó á la villa de Valladolid la merced de las migajas de las carnecerías que don Alonso el VI. la habia concedido. Este derecho consistia en la quinta parte del carnero que mataban, y era propio del rey, pagándose en especie, ó en dinero. Es privilegio rodado, que confirman los prelados y ricos-hombres, con las demas dignidades de los reynos de Castilla y Leon.

En 30 del mismo en la expresada ciudad de Córdoba expidió dos diplomas con las mismas solemnidades y circunstancias que el anterior: el primero es una donacion á la iglesia de santa María de Sassamon, que está en la diócesis de Burgos, de ciertas heredades que tenia el rey en aquella villa: en el segundo se relata que informado el monarca de que los judíos de Burgos y su obispado no acudian cada año á pagar á la iglesia metropolitana los 30 dineros que se les habian impuesto de tributo, manda que los paguen como siempre lo habian practicado. No hemos podido averiguar el principio que tuvo en algunas diócesis de Castilla esta imposicion: algunos dicen que los contribuyéron por los 30 dineros en que Judas vendió á Cristo. Colmenares en la historia de Segovia asienta la misma contribucion y causa, con respecto á los judíos de aquel obispado. En esta Real cédula del Santo rey se nombran y expresan las sinagogas mayores del de Burgos, que eran las de esta ciudad, y las de las villas de Bribiesca, Villanueva de Pancorbo, santa Gadea, Belorado, Lara, Castro Xeriz, Villadiego, Villasilos, y Herrera del rio Pisuerga, á las quales estaban sujetas otras muchas que allí se indican.

Estos tres documentos se citan en la nota antigua de privilegios del Santo, sin decir donde están; pero se procurarán adquirir.

En este año de 1240 pone el Cronicon primero de Cardeña la muerte de la reyna doña Berenguela; pero conociendo el maestro Florez la manifiesta equivocacion de los números que hay en estas Memorias, corrigió este error y otros, pues es cierto que no sucedió hasta el año de 1246, y que hasta entónces continúa su memoria en todos los diplomas de su hijo el Santo rey; y aun en muchos de los de su nieto don Alonso el sabio, siendo infante, como veremos. En dicho año de 1246 hablarémos largamente de este suceso, que fué no ménos doloroso para su hijo, que para toda la corte.

Pág. 85 vuelta al fin del cap. 48.

Los sucesos comprehendidos en los tres últimos capitulos de estas memorias, se adscriben todos al año de 1241; pero observo que parfia

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

fixarlos en él, y no en otro, no se alega documento alguno. Los primeros historiadores el arzobispo don Rodrigo, y el obispo de Tuy don Lucas, no expresaron regularmente nota cronológica. La historia general confunde de ordinario la cronología. Por esto los mas modernos palpan tinieblas muchas veces, y como nos faltan muchos diplomas y escrituras auténticas de aquellos tiempos, ya no es fácil determinar las épocas en varias cosas que desearíamos reducir á un tiempo fixo y cierto. Sin embargo, esta falta podrá suplirse con la alegacion de las escrituras, de que tenemos noticias relativas á este año; y en su vista podrá cada uno formar el juicio que mejor le pareciere.

Chaves en sus Apuntamientos Legales folio 9 vuelto, cita el diploma que el Santo rey expidió en Leon á 21 de febrero de 1241, concediendo á la casa de Montanchez del órden de Santiago un cortijo, y yugadas de labor en el término de la villa. Este documento nos descubre una cosa no advertida hasta ahora por historiador alguno, y es que el Santo rey dió la vuelta al reyno de Leon en el principio de este año. Si es verdad que las cartas al pontífice Gregorio IX. se escribieron estando el rey en Burgos á 4 de diciembre del año anterior 1240, es presumible que siguiendo su costumbre de tomar las armas en las estaciones ménos rigurosas, y aprovechar las otras en visitar sus dominios para acudir á las urgencias públicas, cumpliese este año con obligacion tan propia de un monarca vigilante, visitando á la entrada del invierno el reyno de Castilla, y á la salida el de Leon, para pasar inmediatamente en el buen tiempo al pais donde estaba el exército conquistador, que era el reyno de Córdoba.

Poseemos una copia del fuero de Córdoba, que afirma y dice el padre Burriel haberla sacado de otra que fué de don Juan Lucas Cortés, y estaba rubricada de su mano, habiendo pasado á las suyas de las del señor don Joseph Bermudez, que era del mismo consejo supremo de Castilla. Este fuero de Córdoba se distingue bastante de todos quantos hemos visto impresos y manuscritos con este nombre. El encabezamiento está en latin, y sus últimas palabras son: *Et ut præsentibus et futuris, quæ donanda decrevimus, clarius elucescant, non ea in latino, sed in vulgari idiomate promulgamus.* Despues sigue: *Estas son las cosas que yo don Ferrando rey otorgo al concejo de Córdoba por fuero. Do é otorgo, &c.* La data dice así: *Facta carta apud Cordubam, Reg. exp. tertia die martii, era millessima ducentessima septuagessima nona*, que es en Córdoba á 3 de marzo del año 1241. Todas las leyes que aquí se expresan se contienen en las del fuero de Córdoba, que esta ciudad ha impreso por dos veces, una en cinco hojas de papel, sin nota de año ni de impresor, y otra en 1772 en Córdoba en la oficina de Juan Rodriguez de la Torre, calle de la Librería, en siete hojas de letra atanasia, y cuya portada es de este tenor: *Fuero que el santo rey don Fernando el III. concedió á la M. N. y M. L. ciudad de Córdoba á su conquista, mandado traducir, y dar á la prensa por su nobilísimo Ayuntamiento.* La causa que se tuvo para la traducion del latin, en que se dice estaba el fuero de Córdoba, se expresa allí haber sido la de pedir testimonio de estas leyes, que se conservaban entre otras escrituras del archivo público del convento de san Pablo de aquella ciudad, el procurador y curador *ad litem* de doña Mayor de Córdoba y Venegas, hija de Egas Venegas de Figueroa, ya difunto; y hacian á favor de esta menor para el pleyto que trataba con los dezmeros del pan de la misma ciudad, por quanto por el fuero eran libres todos sus vecinos de pagar diezmos por las heredades que tuviesen en su término. De esto se dió peticion en forma á la ciudad, que condescendió con la solicitud por decreto de 29 de julio de 1585, y se dió el traslado con la solemnidad debida. La traducion castellana de las leyes no es del año citado, ni se hizo quando se dió este testimonio, sino que se cotejó con el original latino que estaba en san Pablo una que se dice haber hecho en Madrid el secretario y escribano de S. M. don Diego Gregorio en 6 de abril de 1566; y suponiéndose comprobada y concertada con el original de Córdoba, ahora nuevamente se volvió á cotejar con él, y corregida se entregó testimoniada á la parte en Córdoba juéves 8 dias de agosto de dicho año de 1585. Este testimonio así dado es el que imprimió la ciudad en 1772 con la portada que hemos trasladado; y aunque es verdad que las leyes contenidas en la copia de don Juan Lucas Cortés, se contienen tambien en el testimonio dicho y edicion, su contexto en esta es muy diverso. Tambien se diferencian notablemente en las fechas, porque la de esta edicion y la que anteriormente habia hecho la ciudad sin expresar año ni impresor, dice así: *Fecha la carta en Toledo á 4 dias de abril, era 1279, que es año 1241.* Ambrosio de Morales en su Crónica general tomo 3 pág. 129 traslada la cabeza de este fuero en latin, y no conviene con la cabeza en latin que tiene la copia de don Juan Lucas Cortés; con que es presumible que viese el fuero latino que se dice conservarse en san Pablo, y el que es diverso baxo todos estos supuestos del copiado por Cortés. Pero lo mas notable es que Morales le dé tambien otra fecha diferente de la que expresa el impreso, pues dice allí que su data es: *Facta carta apud Toletum octavo die aprilis, era 1279.* Tenemos, pues, tres copias del fuero de Córdoba, y todas tres con diversas fechas; la de Cortés es *en Córdoba á 3 de marzo de 1241*; la impresa por la ciudad, *en Toledo á 4 de abril*; y la que vió Morales, *en Toledo á 8 de abril.* Ni Cortés ni Morales nos dicen de donde las tomaron; pero la de Cortés parece una traducion castellana original, no solo porque en el encabezamiento expresa el Legislador la razon que tuvo para poner estas leyes en idioma vulgar, sino tambien porque toda su expresion vulgar es de aquel tiempo. Por exemplo el *liber judicum*, que es la compilacion de leyes de los Godos, nunca se llamó en aquellos siglos *libro de los jueces*, como se llama en el fuero impreso, sino *libro juzgo*, y así se llama en el traslado de Cortés, como igualmente en una escritura que copia Sala-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

lazar de este año de 1241, casa de Lara, tomo 4, pág. 65, y se halla traducida en castellano en el Bulario de Calatrava, pág. 454, con la misma expresion. Yo no dudo de la coleccion latina de leyes forales de Córdoba, dictadas por el Santo rey en Toledo en el abril de este año, porque me basta para creerla cierta la autenticidad con que se ha dado á luz por la ciudad de Córdoba la traducion que hizo de ellas el secretario de Felipe II. don Diego Gracian; pero no la he visto hasta ahora; y suponiéndola cierta, resultan dos cartas de fueros dadas á Córdoba, una en Cordoba á 3 de marzo de 1241, y otra en Toledo á 4, ó á 8 de abril del mismo año. Todo puede ser muy bien, porque el primer diploma está sin confirmantes con la cláusula de *Rege expediente*, y con todas las circunstancias de cédula Real, segun el estilo de aquel tiempo, que se hizo como de pronto, y sin el aparato cancelleresco que llevaban las que llamamos privilegios rodados. Este aparato diplomático tiene completamente la segunda carta de fueros que imprimió la ciudad de Cordoba; y así hasta que podamos ver el original, somos de parecer que el Santo rey hallándose por el mes de marzo de este año de 1241 en Córdoba para concluir la conquista de los lugares que restaban en poder de moros en aquellas cercanías, y despues de completar el repartimiento de sus tierras entre los que le ayudaron á la conquista de este nuevo reyno, segun indican muy bien estas Memorias, querria ántes de partir para Toledo, en donde estaba ya á principios de abril, dexar contentos á sus nuevos pobladores con expresar en resumen los privilegios y fueros que les concedia; y estas son las leyes forales ó carta foral que copió Cortés con la fecha en Córdoba á 3 de marzo de 1241, y cuyo original no sabemos donde pára, ni donde estaba en tiempo de este erudito. Luego que el Santo llegó á Toledo, ó con idea de dar á estos fueros mas autoridad y expresion, ó con otra que nos oculta el transcurso de años, hizo nueva carta de fueros, y la mandó expedir en forma con todas las solemnidades cancellerescas de aquella edad; y esta es la coleccion latina de leyes municipales para Córdoba, dada en Toledo á 4, ó á 8 de abril, pues este es corto error, y que vió Ambrosio de Morales, y la ciudad ha impreso dos veces por la traducion castellana que hizo en 1566 el secretario Gracian.

En el archivo del monasterio y parroquia de san Martin de Madrid se halla una copia, aunque algo viciada, de esta traducion castellana del fuero de Córdoba que hizo el secretario Gracian. Sigue despues un traslado de lo que llama *privilegio de Córdoba, ó es fecho en latin, que es llamado fuero de Córdoba, que fué sacado en* ..... Lo que aquí se copia á continuacion no es el fuero latino de Córdoba, sino las leyes del *fuero juzgo* traducidas en castellano, segun mandó hacer el rey, y previno en una de las leyes del fuero, que así traducida esta compilacion sirviese para los juicios, y se llamase en adelante *fuero de Córdoba*; de suerte, que esta fué la primera vez que entraron en Castilla las leyes godas, no ya en latin, sino en castellano, para dar regla en los tribunales.

Esta copia es lástima no se concluyese; pero las pocas leyes que se trasladan aquí, se diferencian algo del romance antiguo, en que están en varios códices, que se hallan con el título de *fuero juzgo Leonés*, y nos comprueban que la lengua romanzada de este tiempo en el reyno de Leon se diferenciaba algo de la usada en Castilla.

Tambien se advierte en este códice de san Martin, que todo es de letra de fines del siglo XVI., que á estas pocas leyes del fuero juzgo traducido sigue una nota de este tenor: *En el otro previlegio de Córdoba, fecho en romance, se conviene con este, salvo tres leyes que hay en él demas de estas, que son sacadas en este libro, las quales son las que se siguen.* En efecto se copian las tres leyes, y son idénticas con las 64, 65 y 66 de las impresas por la ciudad de Cordoba. Concluye todo lo copiado aquí con una cláusula que dice su título: *De como fué dada abtoridat á estas leyes.* Exprésase que se recibieron en sábado por la mañana, 26 dias de marzo año 1390, por Lope Gutierrez, y Pero Venegas, alcaldes mayores por el rey en Córdoba, alegando el exemplar de dos leyes del fuero que se pusieron en total execucion.

Ultimamente debo advertir que para apurar el verdadero texto de estas leyes municipales, tengo copia del exemplar de ellas, que se conserva en el archivo de los condes de Priego en un códice de pergamino del tiempo de don Enrique el III., el qual se dice haberse cotejado con el original de san Pablo de la ciudad de Córdoba, y que tiene algunos defectos, y entre ellos el de decir era M.CC.LXIX. en lugar de era M.CC.LXXIX.

Todos estos documentos así cotejados y purificados de vicios de amanuenses, se insertaron en nuestro apéndice, y si podemos lograr copia íntegra de las leyes municipales en latin, y del fuero juzgo, segun la traducion castellana que hizo en este año nuestro rey Santo, se lograrán de una vez las verdaderas leyes de Córdoba, que hasta ahora no se han conocido en su estado legítimo.

La ida del Santo rey por abril, ó fines de marzo á Toledo, sería precipitada; y se compone muy bien esta precipitacion con haberse dado en Córdoba la primera carta de su fuero con tanta ligereza, que necesitase ser reproducida inmediatamente con otras cláusulas y extensiones, y con las circunstancias en que se debió hacer esta marcha, instando el tratar en Toledo con el infante hermano don Alonso las nuevas proposiciones de vasallage que hacia el rey moro de Murcia.

Gudiel en el compendio de los Girones folio 38 vuelto, nos da alguna luz para pensar así, y asegurar mas esta opinion. Acumulando citas de diplomas para comprobar la existencia de don Rodrigo Gonzalez Giron, menciona el privilegio en que se halla confirmando este caballero, dado por el Santo en Toledo á 4 de abril de este año. No dice qué contenga este privilegio; pero expresando que fué dado á favor de la ciudad de Córdoba, es fácil persuadirse que habla de la car-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

carta de fueros Cordobeses, y que es la misma impresa por aquella ciudad en 1772. A continuacion de esta cita dice: *Que entónces habia llegado á Toledo el infante don Alonso, hijo del Santo rey, con don Rodrigo Gonzalez Giron, y con el maestre Pelay Perez de Correa, victoriosos del reyno de Murcia, aseguradas las primeras conquistas en él, y que de Toledo todos tomaron luego el camino de Burgos para poner el velo á doña Berenguela, hija de san Fernando, en el convento de las Huelgas.*

Todo esto va conforme con lo que relacionan nuestras Memorias; pero para mayor claridad de los sucesos relativos á este año, de que se hace en ellas mencion, juzgo en primer lugar que la sublevacion del moro aventurero, y su vencimiento completo por nuestro Santo rey, sucedió en los primeros meses de 1241, quando este monarca residia en Córdoba; y que tal vez su levantamiento dió motivo á las victorias que posteriormente á la conquista de Córdoba sucedieron en aquellas tierras, y que aquí se citan, tomándose el contexto de la historia general que se atribuye á don Alonso el sabio. Así llevan mas órden los acontecimientos marciales de este año, y se hace verosimil que hasta haberse destruido la sublevacion, y conseguídose la quietud de todo el reyno de Córdoba en poder de cristianos con estas nuevas conquistas, no lo desamparase el Santo rey para oir en Toledo las nuevas proposiciones del rey moro de Murcia. En segundo lugar soy de parecer que la ida del infante heredero don Alonso al reyno de Murcia en esta ocasion, acompañado del maestre de Santiago, de don Rodrigo Gonzalez Giron, y de otros personages de la confianza del rey padre, no fué para conquistar, como supone Gudiel, sino para solemnizar los pactos de reconocimiento y vasallage que proponia el rey moro, y obligar á los pueblos de su dominio á que los mantuviesen y confirmasen. Esta era la natural conducta que exigia el negocio en aquellas circunstancias; y aunque algunos pueblos como Cartagena, Lorca, &c. se negaron y resistieron el convenio de su rey, no era ocasion de obligarlos con las armas en las manos. Por eso vemos que no en este año, sino en los siguientes se emprendió por el infante heredero la conquista formal del reyno de Murcia, cuya expresion me parece aplicada con impropiedad por nuestros historiadores modernos á los hechos del expresado infante en este año de 1241. Mas pienso, que la resistencia de estos pueblos á los primeros pactos del rey moro con el de Castilla fué creciendo sucesivamente, y que con el tiempo se hizo necesaria esta conquista, no tanto para triunfar las armas castellanas con el objeto y fin que habian llevado en las anteriores, sino con el de mantener en la soberanía al rey moro de Murcia, cuyo poder, habiéndose debilitado despues, y no pudiendo cumplir las condiciones de vasallage convenido, pasó á otro estado, y hubo de acogerse á mayor potencia, dexando al arbitrio y absoluto dominio de nuestro monarca, los pueblos que no podia sujetar por sí solo. Este creo fuese el progreso de los acontecimientos del reyno de Murcia en estos años, y el verdadero motivo de su conquista por nuestras armas, y así se nota que hasta haberse esta conseguido formalmente en el año de 1242 y 1243, nuestro Santo rey no adquirió el nuevo título de rey de Murcia; lo qual no sucederia así habiéndose conquistado en esta primera entrada del infante heredero en 1241, pues aunque quedasen algunos lugares sin rendir, poseida por armas la capital, y otros muchos, como quieren algunos, era bastante motivo para dar al Santo rey el título nuevo de rey de Murcia desde este año. Dedúcese, pues, que ni Cascales, ni Gudiel, ni las Memorias presentes, ni otros historiadores modernos, han tenido razon en llamar conquista del reyno de Murcia la entrada en él por el infante heredero en este año de 1241, que no tuvo otro objeto que el solemnizar las condiciones de vasallage que al Santo rey propuso el rey moro.

Declarado este punto histórico del modo que nos ha parecido mejor, y que veremos comprobado con documentos diplomáticos de los años sucesivos, sigamos á nuestro Santo rey, que hemos dexado en Toledo desde principios del mes de abril de este año de 1241, y en donde dicen estas Memorias que solo residió el tiempo necesario para conducir este asunto.

Pero ántes debemos advertir que para comprobar la residencia de nuestro rey en Córdoba á principios del mes de marzo, no solo hace al caso la fecha del fuero que copió don Juan Lucas Cortés, como hemos dicho, sino tambien la de una cédula Real expedida en la misma ciudad á 6 de aquel mes, que cita Argote de Molina en la nobleza de Andalucía folio 83; y tambien Ximena historia de Jaen pág. 140, expresando que el original estaba en Consuegra en su tiempo. Contiene la donacion que el Santo rey hizo á la órden de san Juan de Jerusalén, á su gran prior en Castilla y Leon don Ferran Rodriguez, y á don Rodrigo Perez, comendador de Consuegra, de la villa y castillo de Sieteñilla, del castillo de Menara, y de la villa y castillo de Lora.

Viniendo de Córdoba para Toledo por el reyno de Jaen, y pasando por Andujar, como él mismo expresa en un diploma dado en Baeza á 10 de este mes de marzo, dice que entre los fueros que tenia aquella ciudad de Andujar habia algunas leyes gravosas é injustas, las quales deroga y declara que no haya juicio de batalla, ó lid, sino sobre haber morisco.

Saliendo de Baeza estaba en Ubeda á 12 de este mes, con cuya fecha otorga á la misma ciudad de Andujar que sean sus términos jurisdiccionales los mismos que tenia en tiempo de los moros.

Tengo copias de estas escrituras en mi coleccion diplomática jurídica de España, sacadas del tumbo de Andujar, y se imprimirán en este Apéndice.

Ya habia llegado á Toledo en 4 de abril, como consta por la fecha del fuero de Córdoba, que imprimió esta ciudad, y dexamos citado.

Continuaba en aquella ciudad imperial á 25 del mismo mes, en que dió la villa y casti-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

tillo de Benquerencia á la órden de Alcántara. La escritura, que es privilegio rodado, se copia en el Bulario pág. 50, y porque se evitasen en adelante qüestiones sobre linderos con otras villas de aquel contorno, señaló el rey sus términos, donde hace memoria que el castillo de la Peña era del arzobispo don Rodrigo, y que Capilla y el castillo de Almorchon pertenecian á la órden del Temple.

Maldonado en el índice de la biblioteca de Montealegre cita de este año una donacion que nuestro Santo rey hizo en Toledo á don Alonso Tellez, concediéndole seis yugadas y dos casas en Castro Nuevo. Como no expresa dia ni mes, segun su acostumbrado descuido, juzgamos que sino hay equivocacion en el año, esta gracia se hizo en estos dias en que el Santo residió en Toledo.

Pero no sabemos en que dia saldria de esta ciudad para la de Burgos, acompañado de toda la Real familia, con el fin de dar el velo á su hija doña Berenguela en el monasterio de las Huelgas. La primera Memoria que hemos podido hallar con fecha fixa, y que nos compruebe que residia en Burgos, es el privilegio que cita Gudiel folio 38 vuelto, concedido á la santa iglesia de Córdoba en Burgos á 21 de julio. El excelentísimo señor conde de Campománes en el informe que hizo siendo fiscal del Consejo por la regalía sobre reversion á la Corona de la ciudad de Lucena, traslada este diploma á la letra fol. primero vuelto.

No sé si ántes ó despues de esta fecha se expidió en la misma ciudad la exêncion de yantar á favor de la santa iglesia de Leon, que sin señalar dia cita Maldonado en el referido índice folio 158. Como no puede darse mucha fe á estas citas de Maldonado sin ver los originales, nada podemos fundar en este documento, que no lo encuentro mencionado por historiador alguno.

Ya habia salido de Burgos, quizá para visitar el reyno de Castilla, como tenia costumbre de hacer todos los años, en 21 de agosto, pues en este dia se hallaba en Treviño, y allí confirmó al monasterio de san Millan el privilegio que su abuelo le habia concedido en Náxera á 12 de julio de 1180 para que ninguno pudiese pescar en la porcion de rio que corre desde el monasterio hasta el monte Cogolla, quedando la pesca privativa del monasterio en esta parte. Hállase en su archivo compendio de Bulas folio 43 vuelto.

Treviño está camino de Vizcaya desde Burgos, y era plaza fuerte. Quizá el rey salió entónces de esta ciudad, y pasó á aquella villa, á causa de los movimientos del señor de Vizcaya don Diego Lopez de Haro, y allí tendria sus tropas, y real, guardando las espaldas a su hijo don Alonso, que le hizo entrar en el señorío para aquietarle.

Este supuesto va aventurado, porque nos faltan documentos para comprobarlo determinadamente; pero en la escasez de ellos, si es lícito conjeturar, podria decirse que el señor de Vizcaya estuvo leal todo el tiempo que duró el mongío de la infanta doña Berenguela, y que cayendo enfermo el rey en Burgos, de cuya dolencia no he visto hasta ahora memoria auténtica alguna, tomó ocasion para tentar la independencia, por creer débil el brazo de su legítimo soberano en el estado de postracion. Pensando así, el levantamiento del vizcayno fué á principios de agosto de 1241. Las Memorias que ilustramos no nos expresan con claridad las intenciones que don Diego abrigába en su pecho contra el rey en esta ocasion; pero el hecho que indican de acudir el monarca á tener en sujecion el estado de Vizcaya, y no otro alguno, nos da á entender bastante que allí se habia principalmente encendido el fuego de la sublevacion, sostenida por el que se intitulaba su señor; de cuyo principio no será temerario pensar que don Diego pretendiese levantarse con la total independencia de aquel Estado á la Corona.

Este hecho es creible en el genio fogoso y audaz de don Diego, y mucho mas en la ocasion de ver enfermo al rey, y la mejor parte de sus tropas obrando en las regiones de Andalucía, muy distantes de las montañas de Vizcaya, fiadas únicamente á un príncipe jóven, y todavía novel en el exercicio de las armas, y en quien iba á recaer en estas débiles circunstancias el grave peso de la monarquía si faltaba su padre. La pretendida independencia pudiera pretextarse en las soñadas ínsulas de señorío libre, que ya tal vez empezarian á figurar los vizcaynos, teniendo quizás en este tiempo principio las antiguas fábulas y relaciones infundadas que Garibay y otros modernos escritores han graduado de tales, hablando del origen de este señorío y de su primer señor independiente el conde don Zuria. Por otra parte tendria fácil cabida en el ánimo de don Diego, dispuesto ya á la independencia, qualquiera de estas noticias halagüeñas, que haria verosímil la posesion en que se hallaba del gobierno de Vizcaya, y de todo su Estado, como hereditario y sucesivo en su casa de Haro, desde el siglo XI., y mucho mas desde que don Alonso el VIII. lo fixó en la corona de Castilla, quitándolo por derecho de conquista á la de Navarra. Estos puntos reunidos todos, y mirados como reales y verídicos por quien los deseaba favorables á su causa, darian impulso á las ideas lisonjeras del absoluto poder, que por lo mismo era preciso cortar de raiz en sus primeros pasos. Conociólo así nuestro discretísimo monarca, y por lo mismo ante todas cosas privó al contendor del gobierno de todas las plazas que habia puesto en sus manos; y no se las volvió hasta que asegurado de su fidelidad, y del convencimiento de su error, pudo acreditar que no vengaba el atentado, sino que escarmentaba para exemplo el atrevimiento que podrian tener sus sucesores.

Pudiera aquí como en lugar propio alargar esta nota, demostrando con documentos incontrastables, que el señorío de Vizcaya nunca fué independiente, sino sujeto, y parte integrante de las coronas de Castilla, ó de Navarra en ciertos tiempos, hasta aquel de que vamos hablando. Pero asentemos estas proposiciones, que en todos estoy pronto á com-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

probar: 1.ª que es un texido de fábulas todo quanto se dice del conde don Zuria, y sus inmediatos sucesores en el señorío independiente de Vizcaya: 2.ª que este Estado siempre se gobernó por señores particulares en nombre de los reyes, que los nombraban á su arbitrio: 3.ª que la casa de Haro no entró á obtener este gobierno sucesivamente hasta principios del siglo XIII., y siempre con dependencia y reconocimiento á la corona de Castilla, en que se hizo propietario desde este tiempo, y ha permanecido hasta el dia: 4.ª que las varias incidencias que en este punto sobrevinieron en el siglo XIV. no privaron á la Corona de este directo y alto dominio: 5.ª que su incorporacion en la corona de Castilla está fundada en todo derecho natural y civil: y 6.ª que sus decantados fueros no son tanto como nos figura ahora y en otros tiempos la imaginacion de sus ciegos patronos. Y baste por ahora esto para conocer la razon con que nuestro rey se opuso á los movimientos de don Diego Lopez de Haro en 1241, y que en mi concepto son las primeras tentativas de que se tiene noticia haberse hecho para la independencia por los vizcaynos.

A fines de este año, ó principios del siguiente de 1242, se admiró en el Santo rey uno de aquellos rasgos de caballero y noble con que tanto se distinguió toda su vida. Como tal habia puesto en olvido las ofensas de los tres condes de la casa de Lara, luego que consiguió destruir la prepotencia de estos tres hermanos; y no queriendo vengar las injurias en sus familias, conservó siempre con estimacion y decoro la de sus viudas, é hijos, á quienes premió con largueza y honró con distinciones, singularmente la del conde don Fernando Nuñez, cuyos descendientes hicieron particulares servicios en paz y guerra á nuestro monarca, y á todos sus sucesores. Mirando, pues, con esta nobleza de alma por la colocacion de una de sus hijas, llamada doña Sancha Nuñez, ó Fernandez de Lara, se valió de la circunstancia de hallarse en Castilla á esta sazon el infante de Portugal don Fernando, señor de Serpa, y su primo hermano, que habia venido de aventurero, como otros muchos príncipes y señores de varios paises extraños, para ayudar al príncipe don Alonso, hijo primogénito del Santo rey, en las conquistas del reyno de Murcia. Nuestro héroe le propuso casarse con la referida doña Sancha, y lo hizo con tanta persuasion y eficacia, que desde luego consiguió este enlace tan honorífico y oportuno para la casa de Lara, que de él se ha formado despues una de sus ramas mas ilustres, y de la qual trata con extension don Luis de Salazar y Castro en esta casa lib. 16. cap. 6. Esta era la regular conducta de un rey Santo, caballero, y amante de sus vasallos, advirtiéndose por varios documentos de aquella edad, que las hijas de este conde don Fernando Nuñez de Lara mantuvieron muchas y excelentes posesiones, no solo en Castilla, despues de la muerte de sus padres, sino en la misma villa de Belorado, refugio y asilo de estos señores en los movimientos del principio del reynado del Santo rey, como lo prueban las escrituras que copia el citado Salazar en las páginas 424 y siguientes del tomo 4 de las pruebas. Por lo ménos sabemos que esta doña Sancha quando casó con el infante de Portugal don Fernando era señora de Balvás, Palacios de Benagél, Sasamon, Tardajos, Villafruela, Tordomar, y sus villas. Su madre fué doña Mayor Garcéz de Aza, hija de don García Garcéz, rico-hombre, y señor de la casa de Aza, como consta de su árbol genealógico que estampa la historia genealógica de la Real casa de Portugal, tomo primero, cap. 13. del libro primero, pág. 142.

Pág. 87 vuelta al fin del § que acaba la admiracion.

El autor de estas Memorias cierra el año de 1242 con el único exemplar que dió el Santo á sus gloriosos ascendientes de vestir y dar de comer á doce pobres en el viérnes santo, sin contar otra accion de el que sea digna de nuestra noticia. Añadirémos las que otros escritores de crédito suponen practicadas en este mismo año, con las que especifican las escrituras fidedignas que citarémos.

Aumentáronse sobre manera en este año de 1242 las disensiones movidas entre los caballeros de la órden militar de Calatrava, con motivo de estar muchos de ellos disgustados con la eleccion de maestre que se habia hecho en 1240 en la persona de don Gomez Manrique, y excluyendo al comendador mayor don Fernando Ordoñez. Era este caballero muy favorecido del Santo rey por sus bellas prendas, y singular valor, que le habian ganado varios votos en la eleccion. El monarca llevado del espíritu de paz que deseaba reynase entre sus vasallos, medió con su natural prudencia para cortar estas funestas contiendas. Llamó á don Gomez, y con vivas razones le persuadió á que renunciase voluntariamente el maestrazgo, sacrificando su propia gloria al bien comun de la órden. Hízolo así, y el rey premió inmediatamente su obediencia con darle la encomienda mayor de Castilla, con absoluta independencia del maestre don Fernando Ordoñez, en quien recayó desde luego, y con facultad para vivir exênto en la casa fuerte de Alvillos que estaba en tierra de Campos. Salazar en la casa de Lara, hablando del expresado don Gomez Manrique, refiere este proceder del Santo rey, y cita las autoridades en que lo funda; pero sin decir por que tiempo de este año de 1242 tuviese efecto su idéa.

En 3 de febrero estaba ya el rey en Valladolid, adonde quizá se retiró en los últimos meses del año anterior, y despues de haber puesto el velo á doña Berenguela, y aquietado al señor de Vizcaya. Prueba esta residencia la escritura que copia el citado Salazar tomo 4. de la casa de Lara pág. 672, sacada del original que está en Ucles; y es la donacion del castillo de Yiar, ó Viar, con todos sus derechos y pertenencias, hecha á don Gil Gomez, hijo del conde don Gomez Gonzalez, señor de Manzanedo y Aza, que fué mayordomo mayor del rey don Sancho III. de

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

de Castilla. Tambien la cita el bulario de Santiago pág. 230.

En 20 de abril dió allí mismo la conquista de Basta, y castillo de Amiél, al arzobispo de Toledo don Rodrigo, segun dice Sandoval en la crónica del emperador pág. 368.

La data de esta escritura puede comprobar lo que aquí dicen nuestras Memorias, refiriéndose á Zúñiga que la funcion de los pobres en el juéves santo se verificó en Valladolid.

No podemos asegurar quanto tiempo despues siguió el Santo rey residiendo en Valladolid; pero que ya estaba en Burgos á 21 de agosto lo convence el diploma mencionado por Chaves en sus apuntamientos Legales folio 19, y copiado en el bulario de Santiago pág. 153, que confirmó Inocencio IV. en 1245 á 7 de los ídus de septiembre. Consiste en la donacion que el rey hizo á la órden de la villa y castillo de Segura, con todos sus términos, excepto lo que en ellos pertenecia á los reynos de Murcia y Jaen, y á los concejos de Riopal, Alcaraz, Baeza y Ubeda.

Las expresiones primeras de esta excepcion me parece indican bastante no estar aun conquistados los reynos de Murcia y Jaen, y que aun pertenecian á otras potencias, porque si no fuese así, la excepcion se expresaria como se expresa en quanto á las quatro poblaciones que subsiguen, y que estaban sujetas al mismo rey donante.

Gudiel en el compendio de los Girones pág. 38 vuelta cita un privilegio dado por el Santo rey al convento de Uclés en Burgos á 10 de septiembre, lo que prueba que todavía se hallaba este dia en aquella ciudad. No se dice qué contiene este privilegio, pero asegura que despues de concedido deliberó nuestro monarca la conquista del reyno de Murcia, fiándola á su hijo heredero don Alonso, con el maestre de Santiago Pelay Perez de Correa. Yo no sé como este autor diligentísimo, y exâcto por otra parte, cae en una contradicion tan evidente dentro de pocas líneas; porque si acaba de decir que el año anterior de 1241 por abril llegó á Toledo el infante heredero con este maestre y el mayordomo mayor don Rodrigo Gonzalez victorioso de Murcia, ¿como ahora dice que por septiembre de 1242 determina su conquista?

Esto segundo es lo que parece mas cierto, y creeré en efecto que se hacian ya notables entónces los levantamientos de Lorca, Cartagena, y Mula contra el rey moro de Murcia, por resistir las condiciones de vasallage que habia pactado con nuestro monarca; y muy pronto veremos constar por documentos, que á estas poblaciones se dirigieron las primeras acciones marciales del príncipe don Alonso en el reyno de Murcia.

De la residencia que hizo el rey este año en Valladolid, he hallado memoria en otros dos diplomas, cuyos dias de data no expresan los que los citan. El primero es el privilegio que indica Pareja en la historia de Alcaraz pág. 80, dado á aquella villa por el Santo rey en Valladolid; y el segundo la donacion hecha allí mismo á la religion de san Juan de cinco yugadas de tierra en el término de la villa de Almodóvar, que cita Maldonado, sin decir el dia ni mes en el índice de los tomos de privilegios del marques de Montealegre página 123 vuelta.

El castillo de Almodóvar, el de Pedroche, y otros, dice Argote de Molina en la nobleza de Andalucía pág. 160, que dió este año de 1242 el Santo rey á la ciudad de Córdoba; pero tampoco expresa el dia, ó mes de esta concesion. Tal vez despues de residir nuestro monarca algunos meses de este año en Valladolid, se fué á Leon por el noviembre, ó principios de diciembre, lo que puede conjeturarse de la escritura que copia el maestro Risco en el apéndice del tomo 36 Esp. Sagr. núm. 67, si es que para sellarla el rey, como allí se dice, era necesaria su presencia, ó que el estar en Leon diese motivo á que se exigiese el sello Real para mayor autorizacion.

Ultimamente debo advertir por lo que pueda convenir á la ilustracion de estas Memorias, que Salazar, pág. 31. tomo 4. de la casa de Lara, copia una escritura del archivo del monasterio de Arlanza, donde consta que en este año de 1242 el infante de Molina don Alonso era señor de Lara, y doña Constanza señora del monasterio de las Huelgas, siendo ámbos hermanos de nuestro Santo rey. Tal vez esta es la mas antigua memoria del señorío de Lara en el infante don Alonso de Molina. Que doña Constanza fuese hermana del rey lo justifica Berganza en las antigüedades tomo 2. pág. 148.; y su elogio se lee en Nuñez de Castro, crónica de los tres Reyes página 149. Sin duda era abadesa quando su sobrina la infanta doña Berenguela tomó el hábito en las Huelgas de Burgos, y consta que murió allí en el año 1243, dexando fama de bienaventurada.

Pág. 90 al fin del cap. 51.

Conservando la numeracion cronológica que pone al márgen el autor de estas Memorias en su mismo original, el único hecho del Santo rey que merece atencion en el año 1243 sería la formacion y creacion del Consejo, orígen, segun dice, del supremo de Castilla, cuyo progreso acaba de escribir con la ligereza que es propia de un historiador, ó del colector de Memorias para la historia. Pero ántes que tratemos de un suceso tan notable debemos advertir que la narracion de los que corresponden á este año y siguientes hasta el de 1247 inclusive, en que se determinó y dió principio á la conquista de Sevilla, está en Memorias por lo regular fuera de su série, cuyas equivocaciones iremos advirtiendo sucesivamente para darles el órden que prueban las escrituras auténticas, y corregir de una vez los errores que han padecido con nuestro autor en esta parte muchos escritores modernos, por no consultar documentos y diplomas que pudieron haber tenido á mano.

Ahora volviendo al particular del Consejo creado por el Santo rey, la proposicion del autor de estas Memorias se reduce, si no me

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

engafio, á estos términos: *San Fernando no pudiendo sobrellevar por sí solo el grave peso de la administracion de justicia, quiso llamar á su lado quien por oficio y obligacion le ayudase á llevar esta carga: con este fin sacó de la universidad de Salamanca doce de los mas sabios en el derecho; y teniéndolos perpétuamente en su compañía, tomaba de ellos consejo en todos los negocios civiles y políticos, y de este oficio tuvo nombre esta junta, que continuó en tiempo de su hijo don Alonso, y en el de los reyes sucesores adquirió la prerogativa de decidir en los pleytos, pasando de consultiva á decisiva en la administracion de justicia, hasta el estado en que hoy se halla.* Excusemos la parte histórica que envuelve toda esta proposicion, porque algun dia la tratarémos completamente con objeto mas propio que el que llevamos en estas notas de observacion. Lo que por ahora conviene es exâminar lo cierto del orígen que aquí se supone, asentándose *que nuestro rey creó una junta consultiva de doce personas hábiles en el Derecho para oir su dictámen en materias contenciosas y gubernativas, y que estas las sacó de la universidad de Salamanca.* Nadie podrá negarme que para esta proposicion no se produce aquí documento alguno que la justifique, y que camina en el ayre, como solemos decir. Con todo, yo no creo tan arbitrario y antojadizo al autor de estas Memorias, que todo esto lo diga no mas que porque así se le figurase. Entrevió que el Santo rey fué zelosísimo de esta justicia distributiva; que por sí mismo la administraba, y la ponia en execucion muchas veces; que extendidos sus dominios á toda la frontera y Andalucía, uniendo en su cabeza las dos coronas de Castilla y Leon, se habia hecho el mas poderoso príncipe de quantos dominaban en la península; que su primera atencion en continuar personalmente las conquistas contra los moros, le robaban el tiempo, y le hacian casi insoportable el oficio de juez supremo, que á todos debia oir en primera instancia, y en grado de apelacion, segun la calidad de los negocios. A todas estas reflexiones, que nacen sin violencia del estado en que se hallaban entónces las cosas, se juntaba la voz vaga que ha cundido de que la legislacion civil de esta época estaba defectuosa, y que habiéndose de reformar por medio de la publicacion de un código que la fixase, era el remedio único la formacion de las Partidas, cuya obra jurídica y verdaderamente preferible á quantas se hicieron en aquella edad, nadie podia llevar á efecto sino sabios jurisconsultos, y estos solo podian sacarse de Salamanca. Que el Santo rey llamó á su Corte doce sabios para oir sus consejos, consta de una obra impresa en Valladolid en 1502. Las siete Partidas comparecieron formadas y concluidas en tiempo de don Alonso el sabio, que confiesa ser idea de su bienaventurado padre, y por consiguiente, ni sus compiladores podian ser otros que estos doce sabios llamados por el Santo rey á su consejo, ni este código podia emprenderse por otros. Y véase aquí que á Salamanca, único emporio de las letras en España por aquel tiempo, se le entró por las puertas un honor impensado, porque habiendo de darse orígen al supremo consejo de Castilla en una época la mas remota que pudiese darse, por creer muchos que quanto mas antiguo sea mas honorífico, se zanjaron sus cimientos en la reunion de las reflexiones y circunstancias que acabamos de indicar; y el autor de estas Memorias del Santo rey, que es de genio meditador y reflexivo, se animó á dar por claro todo lo que veia entre sombras, y á establecer en tiempo de este monarca, y en el año de 1243, con toda seguridad y sin pelo de duda, el tribunal consultivo de la Corte, compuesto de doce sabios jurisconsultos, miembros de la universidad de Salamanca, autores de las Partidas, y fundadores del supremo tribunal de la Nacion.

Todo esto iria bien, si para comprobacion de la menor parte de estos asertos, se produxese siquiera un documento fidedigno. Yo, que de intento me he dedicado á investigar los orígenes de la jurisprudencia civil de España, y que en este estudio, y en la recoleccion de documentos para fixarlos hace mas de veinte y ocho años que estoy trabajando incesantemente, confieso que no lo he hallado. Lo que sí encuentro es una junta de doce sabios, verificada en la corte del Santo rey, y repetida en tiempo de su hijo; pero que en los fines y en las circunstancias de las personas, se distinguió totalmente del consejo consultivo, que se supone compuesto de jurisconsultos naturales de las coronas de Castilla y Leon, y alumnos de la escuela de Salamanca. En este documento, que veo con bastante ambigüedad citado por muy pocos, porque tal vez ninguno de ellos lo ha visto, se descubre el manantial de todas estas equivocaciones. Por lo raro, y porque el objeto que testifica cede en honor de nuestro Santo rey, aunque por otro camino, voy á dar de él una breve noticia.

En tiempo de los reyes católicos se dió á luz un libro con este título: *Tratado de la Nobleza y Lealtad, compuesto por doce sabios, por mandado del rey don Fernando, que ganó á Sevilla.* Siguen los epígrafes de los capítulos, y despues una estampa con variedad de colores, en que se vé un rey sentado en una silla con remates de arquitectura gótica, estando al frente del rey un personage en pie con un libro en la mano, y en acto de dirigirle la palabra. Quiso sin duda significarse en esto la presentacion al rey san Fernando de este tratado por alguno de los doce sabios. La edicion finaliza así: *Fué impreso en la noble villa de Valladolid por Diego de Gumiel, año de quinientos y dos*, omitido el número milenario, porque estando la imprenta entónces en sus primeros años de inventada, no podia producir error esta omision. Despues de esta nota de impresion sigue otra estampa igualmente de colores como la de la portada, en que se representa un rey sentado, con corona en la cabeza, cetro en la mano izquierda, la derecha apoyada sobre el brazo de la silla, y delante dos niños en pie, á quienes parece que está hablando, y ellos escuchando. Tal vez explica la enseñanza de la doctrina de este libro por el Santo rey á sus hijos, para quienes parece se compuso, como consta de algunas expre-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

presiones que en él se leen. Consta de 66 capítulos ó párrafos, y el primero empieza así: *El muy alto, et muy noble, et poderoso, et bienaventurado senior rey don Ferrando de Castiella, et de Leon. Los sabios que vuestra mercet mandó que viniesen de los vuestros regnos, et de los regnos de los reyes vuestros amados hermanos para os dar consejo en lo espiritual, et temporal, &c.* El capítulo 66, que es el último, dice: *Despues desto que finó este Santo, et bienaventurado rey don Ferrando, que ganó á Sevilla, et á Córdoba, é á toda la frontera de los moros, regnó el infant don Alfon su hijo primero heredero en estos regnos de Castiella et de Leon. E porque á poco tiempo despues que este rey don Alfonso regnó, acaesció grandes discordias por algunos de los infantes sus hermanos, et de los ricos omes de Castiella, et de Leon, faciéndose ellos todos unos contra este don Alfonso, por ende envió el rey por los doce grandes sabios et filósofos que enviára el rey don Ferrando su padre, para haber su consejo con ellos, así en lo espiritual como en lo temporal, segunt que lo ficiera este Santo rey su padre. Et porque el rey supo que eran finados dos sabios destos doce, envió llamar otros dos grandes sabios, quoles él nombró para que viniesen en logar destos dos que finaron. Et luego que ellos todos doce vinieron á este rey don Alfonso, demandóles el rey consejo en todas las cosas espirituales, et temporales, segunt que lo ficiera el rey su padre, et ellos dixéronle sus consejos buenos, et verdaderos, de que el rey se tuvo por muy bien pagado, et bien aconsejado de sus consejos dellos, et esto así acabado, dixeron al rey estos grandes sabios: Senior, &c.* Lo que sigue hasta acabar es la relacion de los doce dichos sentenciosos que en elogio del Santo rey propusieron hacer estos doce sabios para que se esculpiesen con letras de oro en su sepultura, y de que hablarémos en su lugar.

Lo copiado hasta aquí es bastante para deducir estas conseqüencias certísimas: 1.ª El rey don Fernando, necesitado de consejo en lo espiritual y temporal, hizo venir á su Corte doce sabios para que se lo diesen: 2.ª Que estos doce sabios eran filosofos, esto es, instruidos en todas las ciencias naturales y morales, que eran las que entónces se entendian baxo el nombre genérico de filosofía: 3.ª Que no solo eran naturales de los dominios del rey, sino que entre ellos hubo algunos vasallos de otros reyes, que llaman hermanos del nuestro, por la buena amistad con que corrian: 4.ª Que cumplieron su comision, y cumplida, cada uno regresó á su pais: 5.ª Que despues de suceder don Alonso el sabio en la corona de su padre, quando se levantaron algunos de los infantes sus hermanos y sus ricos-hombres, necesitó del consejo de los mismos doce sabios, y que los volvió á llamar á su Corte: 6.ª Que habiendo fallecido dos de ellos, se subrogaron otros dos á nombramiento del rey don Alonso: 7.ª Que le dieron sus consejos, y quedando satisfecho con ellos, los despidió otra vez.

De ninguna de estas proposiciones se puede deducir que estos doce sabios fuesen jurisconsultos; que se llamasen por el rey don Fernando para estar á su lado perpetuamente, y servirle con su consejo en la decision de los pleytos, ni en los negocios públicos; que constituyesen un tribunal de Corte meramente consultivo; que fuesen alumnos de la universidad de Salamanca; que empezasen á formar el cuerpo de las Partidas en el reynado de san Fernando; y finalmente que lo concluyesen en el de su hijo don Alonso el X., permaneciendo en su consejo, ó tribunal consultivo. Todo lo contrario se deduce; que no eran Legistas de profesion; que no eran todos naturales de Castilla y Leon; que estuvieron en la corte poco tiempo; que no escribieron de leyes; que quando murio el Santo rey habian ya regresado á su pais; que volvieron reynando don Alonso el sabio; y que volvieron á regresar á su patria.

Pero el todo de esta relacion, reflexionado á bulto, y por quien no lo medita sobre el original, puede producir muy bien las equivocaciones en que cae el autor de estas Memorias, é impresionar en la fantasía facilísimamente que estos doce sabios formaron un tribunal consultivo para la decision de pleytos y negocios públicos, suponiendo que la multitud de urgencias lo exigía entónces; y llevando mas adelante el pensamiento sobre las alas del amor patrio, remontarse hasta creerlos maestros de la facultad jurídica en Salamanca, establecerlos en la corte castellana radicalmente, hacerlos autores de las Partidas, y fixar en ellos el principio del tribunal supremo de la Nacion.

Quede, pues, sentado que no habiendo documento alguno fidedigno que compruebe la ereccion de este tribunal consultivo en tiempo de san Fernando, quanto en esta parte se dice en las presentes Memorias carece de fundamento solido, y por conseqüencia tambien las ilaciones que se deducen de un principio tan débil. Por lo contrario yo creo firmemente que nuestro Monarca prosiguió en oir y determinar por sí las contenciones entre partes, como habia hecho hasta este año de 1243, acompañándose en estos y otros asuntos de gravedad de los prelados y personages de su confianza, que por lo regular se hallaban á su lado; delegando á otros las causas que por sí no podia conocer, de que son innumerables los exemplos que pueden citarse; y finalmente que corregidas y arregladas con mejor órden las leyes forales; declaradas las facultades de los alcaldes ordinarios; aumentado su número; formalizado el proceso en los términos de brevedad que entónces se usaba, é introducido en Castilla el fuero juzgo desde la conquista de Cordoba en 1236, se descargó el Monarca de mucha parte de la administracion de justicia, y no hubo necesidad de erigir por entónces el tribunal consultivo de corte. Esto es lo que nos muestra la historia de nuestra legislacion civil, y cuyas pruebas nos abstenemos de producir en este lugar, por reservarlas para otro mas oportuno.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Pág. 93 al fin del capítulo 52.

Ya he dicho en la nota anterior que el autor de estas Memorias padece alguna equivocacion en la cronología y época de los sucesos que va aquí refiriendo. En los primeros párrafos de este capítulo 50, supone que la conquista de Mula, Lorca, y Cartagena, se hizo por el infante heredero en el año de 1244, saliendo á campaña en la primavera, hasta cuyo tiempo estuvo con su padre en Burgos de resulta de la funcion del velo dado en las Huelgas á la infanta doña Berenguela. Esto no es verosímil, porque esta funcion fué ántes del agosto de 1242, y despues se ocupó el infante en sujetar y atraer al señor de Vizcaya, desde donde toda la familia Real vino junta á Valladolid, y allí permaneció los meses últimos de 1242, y primeros de 1243. Por lo ménos las escrituras de este año que han llegado á mi noticia lo prueban así.

El Bulario de Santiago pág. 229. pone la confirmacion que don Sancho el IV. hizo á 14 de noviembre de 1285, de la merced hecha por su abuelo el Santo rey á dicha órden en 15 de febrero de este año de 1243: y aunque en el inserto no se expresa el lugar de este diploma, por el que citarémos inmediatamente no queda duda que se expidió en Valladolid. Por él la concedió la villa de Galera, cerca de Huescar, con todos sus derechos, términos, salinas, &c.

En 18 del mismo mes de febrero dió audiencia pública en aquella villa de Valladolid á los freyres de la misma órden, y á los diputados de la villa de Alcaraz, que seguian pleyto sobre jurisdiccion con algunas de las partes contendoras de los lugares, que segun las pruebas alegadas debian pertenecerles. El bulario de la órden copia literal esta sentencia pág. 160; y Chaves la extracta en sus apuntamientos leg. p. 17 vuelta.

Todavía continuaba nuestro monarca en Valladolid por el mes de abril de aquel año; lo qual consta de dos diplomas fidedignos. El primero del dia 6, en que en aquella villa da á la ciudad de Baeza las villas y castillos de Vilches, Baños, Belmez, Chincoya, y Abliz, advirtiéndose en esta escritura, que Huelma y Belmez estaban todavía en poder de moros. Cópiala Argote en castellano folio 119 de la nobleza de Andalucía, y Ximena en la historia de Jaen pág. 142 la traslada original en latin.

El segundo diploma es de 20 de aquel mismo mes de abril, en cuyo dia estando el rey en Valladolid dió al arzobispo de Toledo don Rodrigo las villas de Barciles y Anover, y la ciudad de Basta ó Baeza para quando la ganase de los moros con todas sus aldeas y castillos, en cambio de los lugares que en otra ocasion le habia condonado don Alonso Tellez, y eran Muro, Malamoneda, Dos-hermanas, Cedenilla, Pulgar y Peñaguilera. En este cambio dexó el rey al arzobispo el castillo de Miraglo con todos sus términos, por estar pendiente entre ellos pleyto sobre su pertenencia. Es un documento muy notable, no solo por el contenido del cambio, sino por su autorizacion, que está en forma de privilegio rodado, y la confirmacion de todo el cabildo eclesiástico de la iglesia Primada, cuyas dignidades, canongías y prebendas se expresan con los nombres de los que las obtenian. Tengo copia del original, y se comprehende en el apéndice, habiendo sacado muestra de los seis sellos que penden de ella, y se hallarán en la coleccion de ellos en esta edicion.

En ninguno de quantos diplomas llevamos citados hasta aquí, se halla que san Fernando se titule rey de Murcia, ni creo que tal conquista se hubiese verificado hasta entónces. Pero los anales segundos de Toledo la fixan en este año de 1243 por estas palabras: *El infant don Alfonso, fillo del rey don Ferrando, ganó á Murcia, é otros castillos, era M.CC.LXXXI.* En el catálogo de los jueces anuales que tuvo Cuenca desde su conquista hasta el año de 1248, y se traslada al último del fuero de esta ciudad en el año que segun su série corresponde al año de 1243, tambien se expresa la conquista de este modo: *Don Pedro Cides* (este es el juez) *quando ganó el infant don Alfonso, fillo del rey, á Murcia.* Estos testimonios no nos dexan duda de que Murcia se conquistó en este año; pero en qué mes y dia no lo sabemos, ni podemos fundar en documento cierto. Solo podremos conjeturar que estaba ya conquistada en el último dia de mayo, porque con esta fecha y en Murcia condonó don Gil Gomez de Manzanedo á la órden de Santiago ciertos castillos que eran suyos por derecho de repartimiento de lo conquistado en aquel reyno; y haciendo esta donacion en Murcia, es prueba de que ya estaba entrada. Copia la escritura Salazar, casa de Lara tomo 4, pág. 672.

Igualmente prueban esto mismo dos diplomas que hemos visto del infante heredero don Alonso, y ámbos datados en Murcia en el mes de julio de este año. El primero es del dia 5, corroborando con consentimiento de su padre, y de su abuela la reyna doña Berenguela, la donacion que dicho su padre habia hecho á la órden de Santiago de la villa de Segura, y sus aldeas, las quales especifica, principalmente las contenidas en el reyno de Murcia, que en la primera donacion del año anterior se exceptuaron, por estar entónces el término de la villa de Segura por aquella parte en poder de otro soberano, y ahora por la nueva conquista de Murcia y su reyno, se habian adquirido y unido á la corona de Castilla y Leon, y por consiguiente daban motivo á ampliar la donacion. El Bulario de Santiago pág. 147 inserta á la letra esta corroboracion del príncipe don Alonso en la confirmacion que traslada allí de Inocencio IV. dada en Leon de Francia á 5 de septiembre de 1245; y despues confirmó tambien el rey don Sancho IV. á 14 de noviembre de 1285: Chaves la extractó folio 19 vuelto. El segundo diploma es del dia 25, en que manda el infante heredero don Alonso, que ninguno tome portazgo en Chinchilla de moro ni cristiano. Cítase en la *regla y estableci-*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

cimiento de la órden de Santiago pág. 59, y argumenta que se dio esta providencia por el infante para facilitar la entrada de mantenimientos en el reyno de Murcia, cuya escasez se indica en este lugar de las presentes Memorias. Los que acompañaron en este año de 1243 al referido infante heredero en la conquista de Chinchilla, y demas castillos del reyno de Murcia, constan de un privilegio de este mismo año, cuya cláusula copia Salazar, casa de Lara libro 20, cap. 7, pág. 431 y siguientes. De todo se deduce que la conquista de Murcia, y todo su reyno, se verificó en este año de 1243, y no en el anterior, ni en el siguiente de 1244, como podria deducirse de la ambigüedad de estas Memorias del Santo rey. Y en este supuesto, y de la relacion que aquí se hace por su autor sobre la oposicion del rey de Granada, engrosado con las treguas ajustadas con nuestro Rey, resulta claramente que el Granadino favoreció la causa de los descontentos con el rey moro de Murcia, por los pactos de vasallage ajustados con san Fernando en 1242, encontrando la ocasion de hacer suyo este reyno, y llevar sus conquistas hasta las nuevas posesiones del monarca castellano en las fronteras, y reyno de Córdoba. Por esta causa movió nuestro Rey todas sus fuerzas contra él, llevando el primer objeto de sujetar á su dominio, Mula, Lorca, y Cartagena, que se habian mostrado principalmente descontentas, y de aquí á todo el pais vacilante del reyno de Murcia; en cuyo estado era mas fácil su adquisicion á vista del terror de nuestras armas, y del dulce trato del conquistador cristiano.

Murcia y su reyno se conquistó entónces con la mayor facilidad, y desde luego miéntras se empleaba el filo de la espada del jóven príncipe en esta conquista, pudo el Rey padre estar en la frontera, á vista de lo que obraba su hijo, saliendo de Valladolid despues del 6 de abril, si es cierto el privilegio de este año que cita Argote de Molina nobleza de Andalucía folio 124, sin decirnos el dia ni mes, y en que expresa que corroboró en Baeza la donacion que habia hecho á esta ciudad de las villas de Vilches, y demas que dexamos mencionadas con aquella fecha en Valladolid. Pero por septiembre de este año ya habia regresado á Burgos nuestro Santo rey, y con él se hallaba allí su hijo heredero don Alonso, lo que se prueba con los siguientes diplomas.

En 5 de septiembre confirmó en Burgos nuestro Monarca á la órden de Santiago quanto tenia hasta entónces en Cuenca, y sus términos, como eran haceñas, molinos, viñas, heredades, casas, y otras cosas, declarando que los caballeros lo poseyesen todo como lo habian poseido en vida de su abuelo don Alonso el VIII. Cita esta escritura Salazar, casa de Lara libro 17, cap. 4.

Con esta misma fecha allí en Burgos el mismo infante heredero por escritura formal ofrece á la referida órden de Santiago, y hace juramento á su gran maestre, de que el primer hijo varon que tenga de su muger doña Yoles, ó Violante, hija del rey de Aragon, se lo entregará para que la órden lo crie. Tal era el concepto y confianza que habia formado el príncipe del maestre Pelayo Perez Correa, que fué su brazo derecho en toda la conquista de Murcia, y á cuyo consejo y direccion fiaba su padre todas las acciones y hechos. Bulario de la órden pág. 59 y 119.

En la misma ciudad á 10 del expresado mes de septiembre da el Santo rey á la referida órden la villa y castillo de Alfange, que así se llamaba entónces la que hoy conocemos con el nombre de Alange en la Extremadura Leonesa. Trasládase esta donacion en el Bulario pág. 159, insertándose en la corroboracion que de ella hizo Inocencio IV. en Leon de Francia á 13 de septiembre de 1245: Chaves en los apuntamientos Legales repite su memoria folio 8, con la confirmacion de don Alonso el sabio, á 6 de abril de 1254. Este es el primer diploma de san Fernando en que hallo usado el título de rey de Murcia, y esto comprueba todo lo que llevamos dicho para fixar en este año, y no en otro, la conquista de este reyno.

En las disputas anteriores entre la órden de Santiago, y la villa de Alcaraz, habia el Rey reservado para sí la iglesia y sus diezmos, que despues dió á la villa; pero en la actualidad declarándose el Rey particular bienhechor de la órden en reconocimiento de los continuos servicios que le hacia en las conquistas, le donó dicha iglesia con sus diezmos, constituyéndola única parroquia del pueblo, á que debia concurrir para todo; y por lo mismo prohibe que se edifique otra alguna. Este diploma, que es bien notable por su naturaleza, y por comprobar la regalía de establecimiento de parroquialidad en solo el soberano, tiene la fecha en Burgos á 11 de septiembre de este año, y se copia en el Bulario de la órden pág. 117, con la confirmacion de don Sancho el IV. en noviembre de 1285.

En 13 del mismo mes tambien en Burgos concedió á dicha órden nueve yugadas de heredad en Santisteban de Extremadura, con nueve aranzadas de viña, una huerta y dos casas. Tráela el referido Bulario pág. 230, y la confirmacion que hizo de ella el rey don Sancho el IV. con la misma fecha que la anterior.

Pág. 91 *vuelta al fin del* § *que acaba* militares del Rey.

Todas estas operaciones militares que constan en la historia general, en la crónica del Santo, en Argote de Molina, y en Ximena, están bien colocadas en el año de 1244, y los anales segundos de Toledo las adscriben á este año con esta expresion: *El rey don Ferrando prisó á Arjona, é á Caztalla, é otros castiellos muchos, era* 1282. Salazar, casa de Lara libro 17, cap. 4, las comprehende con algunas correcciones en los nombres de personas y lugares que aquí se nombran, y aun en la serie de las conquistas. Su resultado es que el Santo rey pasó aceleradamente, y sin aguardar todas las tropas para su seguridad, á la frontera; que con el auxilio que le

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

le alcanzó de la gente esforzada y experta del infante don Alonso su hermano, y don Nuño Gonzalez de Lara, hijo del conde don Gonzalo, taló los términos de Arjona, Jaen y Alcaudete, plazas de los moros, y desde esta última quiso el Santo rey que dicho don Nuño, y don Rodrigo Ferrandez de Castro (y no Gonzalez de Castro, como aquí se dice), su cuñado, pasasen con la mayor parte de sus esquadrones á sitiar á Arjona; y ellos lo executaron tan esforzadamente, que quando el Rey llegó al sitio el dia siguiente, se rindió á la capitulacion, y se entregó dos dias despues. Luego ganó san Fernando á Pegalayar, Bexijar, y Escarcena, y entró á talar la vega de Granada.

Pág. 93 *al fin del* § *que acaba* de las conquistas.

Entregado el Santo rey en todo este año á la destruccion y castigo del rey moro de Granada, de cuya tiranía vemos que libertó á varias villas y lugares de la frontera, y de su reyno, no es extraño que falten diplomas que nos indiquen su sucesiva residencia, como sucede en los años anteriores. Por consiguiente la que hizo en Andujar con su muger y la de Córdoba, que aquí se notan, van á la fe de la crónica antigua. Los que he hallado son de su hijo primogénito el infante don Alonso, que parece no desamparó en este año sus nuevas conquistas, residiendo en Murcia, miéntras su padre y tio el infante don Alonso, señor de Molina, daban contra el rey moro de Granada, y le apagaban aquella rabiosa sed que tenia por beber la sangre de los cristianos, viéndolos de cada dia mas poderosos, y que sus victorias eran continuas y ventajosas para el nombre de Cristo.

Esta residencia perpetua del infante heredero en Murcia, puede afianzarse muy bien en dos escrituras de este año de 1244, de que hasta ahora tengo noticia. La primera es la que copia Salazar tomo 4 de las pruebas de la casa de Lara pág. 673, y en que consta que en Murcia á 15 de abril dió el castillo de Illa á don Guillen el aleman, uno de los valientes soldados extrangeros que sirvieron en estas campañas, y en la conquista de Sevilla, donde fué heredado por el Santo rey. La otra es la escritura de convenio que hizo el rey moro de Valencia Zeyt Abenzeyt con el maestre y órden de Santiago; cuya concordia presenció y autorizó el infante heredero don Alonso en Murcia á dos dias por andar del mes de septiembre, que en frase escrituraria de aquel tiempo, explica el dia 28 del mes, y se copia literal en el Bulario de la órden pág. 138. Ya hemos visto que este rey moro se habia hecho vasallo, y habia besado las manos á nuestro Monarca en la villa de Moya. En este documento se llama nieto de Almiramamolin, que creo es el que venció don Alonso el VIII. en la célebre batalla de las Navas, año 1212. Habíase convertido al cristianismo, y esta conversion atribuye Rizo en la historia de Cuenca al milagro de la cruz de Caravaca, que en los tiempos modernos han llenado algunos escritores de fábulas y cuentos. D. Jayme I. rey de Aragon fué verdaderamente el que le desposeyó del reyno en estos años, y se hallaba á la sazon baxo el abrigo y sombra de nuestro Santo rey, no apartándose del lado de su hijo primogénito, y de los caballeros de la órden de Santiago, cuya regla habia profesado, y era ya comendador de Anchuelo y Belvis, que de su nombre se llamo desde entónces Torre Buzeyt ó Abenzeyt. En este contrato formalizado con la órden en Murcia, cedió el rey Zeyt Abenzeyt á la misma órden de Santiago de su propio grado y voluntad los castillos que tenia en Aragon, y le habia dado el monarca Aragonés, llamados Tiy, Orcheta y Torres, á excepcion de las rentas que en los mismos se habia reservado, y con la carga de quitar catorce mil sueldos jaqueses en que los habia empeñado. La órden le entregó la casa de Anchuelo, en señal de aprobar y aceptar la donacion, segun la costumbre de aquella edad en semejantes contratos.

En este año fueron los ruidosos movimientos de los vecinos de Osma contra el obispo é iglesia, de que hace particular mencion Loperraez tomo primero, pág. 236, y cuenta la prudencia con que el Santo rey los sosegó, y concluyó su hijo.

Pág. 90 *al fin del cap.* 51.

Parece que este encuentro del Santo rey con su santa madre, fué en el mes de abril de aquel año de 1245, porque en 12 de este mes, estando en el lugar de Pozuelo, donde se vieron, dió á la órden de Santiago el castillo, villa, y términos de Alcocer, con todas sus pertenencias. Cópiase esta escritura en el Bulario de la órden pág. 53, y es natural que siendo entónces Pozuelo lugar poco considerable, no fuese el Santo rey á él, sino con esta ocasion de las vistas con su madre.

Este lugar de Pozuelo se reduce por el autor de las presentes Memorias al que se llamó Villa Real, y hoy Ciudad Real, que está en la frontera del reyno de Granada, por la parte que confina con este el de Toledo. Por estas circunstancias preveo que entónces era pueblo muy expuesto, hallándose el rey don Fernando en viva guerra con el Granadino, y por lo tanto no el mas propio para tener estas conferencias, y tratar un asunto tan serio. De otra parte hallo que en 18 de febrero de aquel año de 1245 estaba nuestro Monarca en Valladolid, donde con esta fecha determinó y decidió el ruidoso pleyto que la villa y ayuntamiento de Alcaraz seguia con la órden de Santiago sobre ciertos castillos que debia haber fundado en el término de ella. Salazar, casa de Lara libro 17, cap. 4, cita esta escritura, y ella nos comprueba que el Santo rey volvió desde la frontera á Castilla la vieja en los primeros meses de este año. Si esto es así, y en abril se vió con su madre para deliberar sobre la continuacion de esta señora en el gobierno del

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

del reyno, miéntras se ocupaba en las conquistas de Andalucía, yo hallo dificultad en fixar estas vistas en Ciudad Real, y me parece ser mas natural que fuese en la villa de Pozuelo, no muy léjos de Burgos, adonde era mas fácil la concurrencia de ámbos, hallándose el rey en Valladolid, y su madre en aquella capital de Castilla, en donde casi siempre la hallamos permanente en estos últimos años de su vida.

Pág. 87 *vuelta al tercer renglon en las palabras*: ó gobernando la conquista.

Aquí se supone que esta última salida del Santo rey para la frontera en el año 1245 se executó á mediados de agosto, y se indica haberse hecho desde Córdoba, adonde se dice haber vuelto despues de las vistas que tuvo con su madre en Pozuelo. Por lo que dexo insinuado anteriormente, sobre ser mas creible que estas vistas se celebrasen no en Ciudad Real, sino en la villa de Pozuelo, cerca de Burgos, hallo implicancia en que resuelta la salida á la frontera, que toda se dirigió á la conquista de Jaen, pasase el rey á Córdoba, y desde allí á la frontera. Mas natural es que baxase desde Castilla, y mas constándonos por una escritura que cita Salazar libro 17, cap. 4, que residia en Burgos á 13 de septiembre, con cuya fecha dió á la órden de Santiago heredad suficiente para nueve yuntas de bueyes, á año y vez en la villa de Linares, con un par de casas, tres aranzadas de viñas, y una de huerta. Tambien nos consta residia en Burgos á 2 de julio de aquel año, por la merced que con esta fecha concedió al abad de Santander para que cobrase cinco maravedís de los buenos sobre cada embarcacion que aportase cargada con mercaduría de venta á las quatro villas marítimas, que son Santander, Castro de Urdiales, Laredo, y san Vicente de la Barquera. Este diploma lo poseo del original que se guarda en el archivo de la santa iglesia de Santander, y se publica en el apéndice. Loperraez en la historia del obispado de Osma hace memoria que en 10 de agosto de este año oyó el Santo rey las quejas del prelado y cabildo de aquella iglesia contra los atentados de la justicia secular de la villa; y que nombró pesquisidores. Esta audiencia se supone tambien en Burgos. De todo esto, si no me engaño, se pueden deducir estas conseqüencias: 1.ª Que las vistas del Santo rey con su madre fueron por el mes de abril, ó fines de marzo de 1245: 2.ª Que se facilitaron en Pozuelo de Castilla con la venida á este reyno en los primeros meses del año: 3.ª Que despues de ellas permaneció el Santo en Castilla todo aquel verano: Y 4.ª que no á mediados de agosto, sino despues de 13 de septiembre por lo ménos, salió el rey para la frontera y conquista de Jaen, baxando desde Castilla. Esto mismo se comprobará con lo que iremos diciendo á continuacion.

Pág. 96 *vuelta al renglon nueve, despues de las palabras*: destruir en un año.

Esta venida y consejo del gran maestre don Pelayo Perez Correa no pudo verificarse sino mucho despues del mes de septiembre de este año de 1245, porque consta que estaba en Leon de Francia, y en curia Romana en 8 de las kal. de octubre, que es la fecha que tiene la escritura de obligacion que ante el pontífice Inocencio IV. otorgó en aquella ciudad, en nombre de la órden con el prior de Uclés, y se copia en el Bulario pág. 166 y siguientes. El maestre habia pasado á la corte Romana á tratar varios negocios de su órden con el pontífice. No nos consta quando se hizo este viage; pero siempre fué despues de conquistada Murcia y su reyno, y de haberse radicado el señorío de este pais en la corona de Castilla, cuyo feliz suceso parece que no tuvo completo efecto hasta los fines de 1244; y así es presumible que entónces tuviese libertad el maestre para hacer este viage, dexando al infante heredero bien posesionado en la dominacion, asunto que confió el Santo rey á su gran prudencia y valor. De estos principios nace tambien la prevencion de que el Santo rey, considerando al maestre tan necesario para la empresa contra Jaen que meditaba, aunque baxase á la frontera despues de septiembre para correr y talar las tierras del rey moro de Granada, hiciese en ellas tiempo, esperando su regreso para la principal conquista; y así es que tomados de paso, y en las correrías Allora y otros lugares que aquí se nombran, cuyas operaciones se deben fixar por estas causas en los meses de octubre y noviembre, ó tal vez en solo este último mes quando á principios de diciembre se hallaba en Martos todo el exército del rey, llegó allí el maestre, y se determinó la árdua empresa de conquistar á Jaen. Y en efecto, la escritura mas antigua que hemos visto en que se testifique estar sitiada esta ciudad por los cristianos, es de 31 de diciembre de aquel mismo año. Su fecha expresa claramente que el exército estaba sobre Jaen: *In exercitu prope Jaennium*; y desde entónces siguen otros varios diplomas con igual expresion hasta que fué conquistada aquella.

Este diploma que acabamos de citar contiene la donacion que el Santo rey hizo á la órden de Calatrava de la villa y castillo de Priego por los castillos de Monfrac, Belmez, Cuzna, Elada, y Torre de Cañete. Priego aun no estaba conquistada; pero estas donaciones en circunstancias de ser segura la adquisicion de un lugar, se ven continuas en aquellos tiempos, como ya hemos observado en otra parte. Pero aquí debo advertir que entre los títulos que se dan en esta escritura al rey, se halla el de *rey de Sevilla*, lo qual es evidente equivocacion del que la copió; y de estos descuidos hay muchos en el Bulario de la órden de Calatrava, que la traslada en la página 83. Por lo mismo era del caso que la órden hiciese nueva edicion de sus bulas

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Pontificias, y diplomas Reales que podria rectificar y aumentar considerablemente.

Antes de salir de este año de 1245, y pasar al siguiente en que se verificó la conquista de Jaen, de la qual va hablarse aquí, me parece oportuno recordar uno de los hechos memorables que en él sucedieron. Fue este el de la conversion al cristianismo del moro Zeyt Aazon, hijo del rey de Valencia Zeyt Abenzeyt, tambien converso. Siguiendo este príncipe el buen exemplo de su padre se bautizó y profesó como él la regla del órden militar de Santiago, á quien en señal de su devocion y amor dió todo el reyno de Zalé en Africa, que era suyo por derecho de sucesion. El pontífice Inocencio IV. que desde luego tuvo noticia de este feliz suceso por el gran maestre don Pelayo Perez Correa, quando estaba en su corte, quiso mostrar su júbilo, confirmando con las expresiones de la mayor ternura este contrato; y así lo hizo, expidiendo su rescrito en Leon de Francia á 8 de las kalendas de octubre del año de 1245, y tercero de su pontificado, el qual copia el Bulario página 166: véase á Chaves, apuntamientos leg. folio 198.

Pág. 90 al fin del cap. 52.

El dia de la rendicion y conquista de Jaen es un asunto harto indeciso en los historiadores. El autor de estas Memorias no solo no lo fixa, pero aun equivoca el año, diciendo que se tomó Jaen en el de 1245. Pudo muy bien ser este error de pluma, porque no podia ignorar que los escritores de mejor nota aseguran unánimemente que se entregó Jaen al rey Santo en el año de 1246. Nosotros vamos á ver qué pruebas arrojan documentos fidedignos para determinar el mes por lo ménos de esta gloriosísima conquista; y despues advertirémos algunas cosas que se asientan sobre ella en las últimas cláusulas de este capítulo, para dar mas claridad á la verdad histórica.

Ante todas cosas ya hemos supuesto que la deliberacion por parte del Santo rey de emprender el sitio de Jaen, no pudo tomarse hasta haber acordado el modo con el maestre de Santiago, despues de haber regresado de la corte Romana en los últimos meses del año de 1245, y que la memoria mas antigua que hemos hallado hasta ahora de estar sitiada Jaen por el exército cristiano, es de 31 de diciembre de aquel año, quando el Santo rey dió á la órden de Calatrava la villa y castillo de Priego por los castillos de Monfrac, y otros, pues se adata esta donacion *in exercitu prope Jaennium*. Igual expresion tiene la venta hecha á Toledo por el mismo Rey de todos los lugares y tierras que al monarca le acababa de vender el arzobispo de aquella ciudad. Cítala Ximena en los anales de Jaen pág. 152 con la fecha de 4 de enero de 1246, y dice la sacó del libro del conde de Mora don Pedro de Roxas, en que se copiaron todos los diplomas Reales de Toledo para la historia que dexó escrita. El fuero, ó cartapuebla que la órden de Santiago dió á la villa de Segura, se expidió en lúnes 22 de febrero del mismo año 1246, y se dice en su fecha que entónces estaba la milicia de la órden *en la bastida de Jaen*. Cópialo Salazar en la casa de Lara tomo 4, pág. 678. Tres dias despues, que es 25 de febrero, concedió el rey Santo á la expresada órden la gracia de que no se sacasen de sus pueblos maravedises, bestias, ni vasallos para las guerras, ni contribuyesen con acémilas, que ahora equivale á lo que decimos bagages. Extracta esta concesion Chaves en los apuntamientos leg. folio 30, y es datada *en el exército sobre Jaen*. En el indubitable testimonio de todos estos documentos se puede asegurar que el sitio de Jaen duraba desde últimos de diciembre de 1245 hasta 25 de febrero de 1246. Pero la fecha del diploma Real que cita el Bulario de Santiago pág. 231, insertado en la confirmacion que de él hizo don Sancho el IV. en 14 de noviembre de 1285, manifiesta que Jaen se entregó en alguno de los tres dias que median desde el 25 al 28 de este mes de febrero. La conseqüencia es clara, porque este diploma se dató en dicho dia 28, y su narracion supone ya entregada Jaen y todo su término, pues dice el rey Santo que concede á la órden de Santiago las casas que en Jaen fueron de Rabi Zulema, quince aranzadas de viña, y quatro de huerta en sus campos, la torre que en la ciudad se llamaba Maquiz, y fué de un tal Mezquiél, dos aparejos de molinos, y quince yugadas de bueyes en heredad cercana á la dicha ciudad. Nada de esto podria donarse con tanta especificacion, sin estar ya en poder de san Fernando Jaen, y toda su tierra, siendo dueño absoluto de sus edificios y de su territorio, y despues de haber dexado de ser dueños de ellos por la conquista los que hasta entónces los habian poseido. Debo advertir que la copia de este documento que traslada el Bulario, no expresa el lugar en que se expidió. Don Luis de Salazar, citándolo en la casa de Lara libro 17, cap. 4, dice que se expidió estando el rey con su exército cerca de Jaen. Tal vez este diligentísimo escritor pudo ver el diploma original, y tomar nota del lugar de su expedicion, que omitió por descuido el autor del Bulario de la órden de Santiago, ó estando Salazar en el supuesto en que han estado muchos hasta ahora de que Jaen no se conquistó hasta mediados de abril, lo creyó expedido *en el exército*. Pero aunque esta expresion sea verdad, pudo el rey expedir el diploma estando con el exército cerca de Jaen, y estar ya entregada la ciudad, cuya circunstancia resulta indubitable de expresarse en la donacion cosas existentes dentro de ella, y cuyos dueños estaban ya desposeidos de su precedente dominio. Tambien es verdad que en este diploma de 28 de febrero no se titula don Fernando rey de Jaen, como parece debia titularse suponiéndola ya conquistada; pero esta objecion se desvanece con solo reflexionar que la entrega de la ciudad era muy reciente para expresarse ya el título de conquista, y que ni tal vez su posesion estaba tomada todavía con toda la solemnidad que requeria para

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ra fundarlo, é incluirlo en los diplomas Reales.

De todas suertes Jaen no se rindió á san Fernando mediado el mes de abril, como sostiene don Martin de Ximena, siguiendo los segundos anales Toledanos, que alega. Primeramente, porque de una escritura que se custodia en el archivo de la santa iglesia de Toledo, y se produce en el Apéndice, consta que san Fernando, hallándose ya en Jaen, libró allí albalá ó carta en 31 de marzo de 1246 para que se pagasen al arzobispo don Rodrigo Ximenez dos mil maravedís de las rentas que cobraba del rey moro de Granada, por el cambio de Baza que habia hecho con el monarca. Luego ya era Jaen del Santo rey, y percibia del rey de Granada la porcion de sus rentas, que le prometió darle anualmente quando le entregó aquella ciudad. En segundo lugar la escritura que nota Salazar en el lugar citado, y en que dice que el Santo rey confirmó á la órden de Santiago todas las heredades que tenia en la villa de Moya, expresa que se expidió *en Jaen* á 2 de abril de 1246; con que ya estaba el Santo en posesion de esta ciudad en este dia. Comprueba lo mismo otra concesion que dentro de Jaen hizo el mismo monarca, á 11 de dicho mes, y copia Chaves pág. 90 vuelta, dando á la expresada órden la villa y castillo de Reyna, en recompensa de los servicios que acababa de hacerle en la conquista de Jaen. Luego ya estaba conquistada.

En estas dos escrituras se intitula ya nuestro Santo rey de Jaen, y esto mismo supone que la adquisicion y pactos de entrega, propuestos por el rey moro de Granada, se habian solicitado con alguna antelacion al dia 2 de abril por lo ménos. La segunda donacion de 11 de abril se corroboró por el rey tambien en Jaen dos dias despues, y allí dice el monarca que si hace treguas con el de Sevilla ántes que el, ó la órden gane á Reyna, se comprehenda en ellas esta villa, y entretanto perciba la órden ciertos maravedises chicos que le asigna en las rentas Reales. Copia esta confirmacion el mismo Chaves pág. 40, y prueba que en este dia aun no estaba Reyna conquistada.

Reparo que el Cronicón primero de Cardeña, que imprimió el maestro Florez en el tomo 23 de la Esp. Sagr. expresa la conquista de Jaen de este modo: *Era MCCLXXXIV. en el mes de marzo priso Jaen el rey don Ferrando, é su hijo el infante don Alfons.* Esta Memoria cronológica tiene muchos indicios de haberse formado reynando el Santo rey, y conforme iban sucediendo las cosas notables de su tiempo, bien que se advierten varias equivocaciones numerales en las eras, que mas dependen de los que la copiaron, que de los que originalmente la escribieron. Ella supone que la conquista de Jaen fué en el mes de marzo de 1246; y esto no contradice nuestra opinion, afianzada en documentos, y por la qual se hace presumible que el trato por lo ménos de la entrega de la plaza se entablase por el rey moro de Granada despues del dia 25 de febrero, y que en el 28, último dia de este mes, dispusiese san Fernando de sus edificios y campos, declarado ya dueño de ella y su territorio, aunque no entrase triunfante en la ciudad hasta el primero de marzo, ú otro dia inmediato, de cuyo hecho resultase que la conquista se supusiese verificada en este mes, particularmente en paises apartados de la plaza conquistada, qual era el monasterio de Cardeña, donde llegaria mas bien la voz pública del pomposo triunfo con que entró el exército cristiano en Jaen, que no la del dia de la pactada cesion y entrega de la ciudad, que sin duda fué en los últimos de febrero.

Otra cosa mas notable nos supone tambien esta memoria cronológica de Cardeña, y es que el infante heredero don Alonso se halló con su padre en esta conquista: lo que suelen omitir nuestros historiadores, y este supuesto nos importa para otras cosas de que trataremos despues mas adelante, comprobándose con la escritura que copia el Bulario de Santiago pág. 168, y en que este príncipe hallándose en Jaen á 11 de mayo de 1246 dió licencia al maestre y caballeros para pasar á Constantinopla para ayudar al emperador Balduino, que llama nuestro carísimo pariente. Quando en el año anterior habia estado el maestre en la corte Romana para tratar varios asuntos de su órden con el papa Inocencio IV., habíase tambien hablado de este particular, porque los griegos ya empezaban á invadir con grueso exército los estados de Balduino, emperador de Constantinopla. El pontífice exhortó entónces de palabra y con esfuerzo para esta expedicion á don Pelayo Perez Correa; pero llamado de su rey para la conquista de Jaen, parece dexó en suspenso esta idea, y dió la vuelta á España prontamente con aquel objeto. No quedó olvidado en la corte Romana el socorro que necesitaba el emperador, y así desde Leon de Francia, donde residia el pontífice, dirigió un exhorto al maestre y su órden recordándoles el asunto, cuya fecha es de 10 de las kal. de marzo del año tercero de su pontificado, esto es, á 20 de febrero del año 1246, porque fué electo en 24 de junio de 1243. Cópiase este exhorto pontificio en el bulario de Santiago pág. 170, y creo con fundamento fuese motivo poderoso para excitar al maestre, y resolverse á pedir licencia á su rey para emprender esta expedicion. Obtúvola en Jaen del príncipe heredero don Alonso en 11 de mayo de aquel año, no habiendo embarazo para su concesion, asegurada ya en este dia la conquista de Jaen, para la qual habia sido el maestre llamado con toda su familia. Repararán algunos que esta licencia se concediese por el príncipe heredero, y no por el rey su padre, lo qual no debe extrañarse; lo uno porque en la administracion pública iba tomando ya mucha parte el príncipe heredero, como podia comprobarse con varios documentos; lo otro porque siendo esta expedicion absolutamente militar, era regalía del príncipe dar permiso para ella siendo Generalísimo de las tropas castellanas; y finalmente, porque es presumible que su padre don Fernando estuviese á este tiempo fuera de Jaen, cuya pla-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

za quedó encargada para su gobierno al príncipe heredero, en lo que nos afirmamos por su residencia en ella, y desde donde estaba á la vista de los movimientos del rey moro de Granada, y del reyno de Murcia, que miró siempre como gloriosa y peculiar conquista de su persona. Desde que el maestre se encontraba en la corte Pontificia habia ofrecido á la órden de Santiago el emperador Balduino, si acudia á su socorro, darle la ciudad de Visoya, y el castillo de Medes con sus pertenencias, y parte del botin de la guerra, señalando los términos del auxilio, que eran 300 caballeros, 100 hombres de á caballo con ballestas, 100 de á pie, y mil escuderos bien armados. Ahora con ocasion de haber obtenido el maestre licencia del príncipe don Alonso para prestar este socorro al emperador, volviéronse á renovar los pactos; y para su mayor valimiento se solemnizaron en Valladolid ante la reyna madre doña Berenguela en este mismo año, y se trasladan en el Bulario pág. 168 y siguientes. Están sin expresion de dia, ni mes; pero sin duda esta escritura se formalizó ántes del noviembre, porque en él murió la reyna madre como veremos despues. Los que he visto que mencionan este suceso, equivocan algo la reduccion de las fechas de estas escrituras citadas, que yo fixo del modo expresado, porque en vista de ellas, y de la série de los sucesos de este año, y siguientes, no admiten otro. Dicen tambien que nada se verificó despues con respecto á este socorro, y lo atribuyen uniformemente á falta de dinero en la órden, que habia de mantener á su costa en campaña toda su tropa auxiliar. Yo no adhiero á este dictámen, y creo que mas bien fuese la causa de no verificarse el socorro la necesidad que el rey don Fernando tuvo en este año de 1246 de la persona del maestre y sus caballeros para la conquista de Sevilla, que desde luego se propuso. Esta temprana deliberacion de que voy á hablar se funda en documentos auténticos.

El Santo rey prosiguió inmediatamente de hacer suya á Jaen en la adquisicion de otros pueblos por armas, y principalmente trató de hacer treguas con el rey moro de Sevilla, único enemigo temible ya en aquella época dentro de España. Bastantemente se coligen estos intentos de lo que dexamos dicho, hablando de la confirmacion que en Jaen hizo á 13 de abril á la órden de Santiago quando le dió la villa de Reyna, significándola que deseaba su conquista, y entrar en treguas con el Sevillano. No hay Memoria que estas treguas se consiguiesen, ántes bien parece que la sumision del Granadino irritó y ensoberbeció al Sevillano, previendo por su conducta mas pujante al monarca de Castilla, y amenazados por lo mismo sus estados y dominios. En efecto el rey Santo se vió obligado á castigar la altanería del Sevillano, y no pudiendo atraerle á unas treguas justas, le declaró guerra abiertamente, y se propuso desde luego conquistar la ciudad capital, y todo el resto que en las Andalucías quedaba en poder de los sarracenos. Afirmóse mas en este proyecto vasto, dexando asegurada amistad y vasallage con el rey moro de Granada, y posesionándose de Jaen y otros lugares de sus cercanías, que entregó al gobierno militar y político de su hijo. Hecho esto con buen órden, se puso á la frente de una buena parte de su exército, y se dirigió á Sevilla, sobre la qual se hallaba con su Real en 15 de mayo del mismo año de 1246. Ignoraríamos esta expedicion preparatoria de la conquista de esta ciudad, sino nos la hubiese descubierto la estimable diligencia del maestro Florez, que en el archivo de la catedral de Astorga encontró original un diploma Real de esta fecha, en que el Santo rey dice que estando cerca de Sevilla con su exército, da á aquella iglesia y su obispo don Pedro las iglesias de Manzaneda y Ronreda. Copiala en el apéndice del tomo 16 de la Esp. Sagr. escritura quarta.

La conquista de Jaen se hizo tambien notable para merecer memoria cronológica en las escrituras públicas y privadas; y así en el privilegio foral que el concejo y ayuntamiento de Baeza dió á los vecinos de Baños en 5 de junio de este año de 1246, expresó el notario que corria el año primero de la conquista de Jaen. No he visto otra memoria igual hasta ahora; pero aunque juzgo que no faltará en los documentos diplomáticos que todavía se ocultan en varios archivos, presumo tambien que esta kalendacion prontamente se omitiria, borrándola el suceso memorable de la inmediata conquista de Sevilla, que ocupó desde que se dió principio á ella la atencion de todos los castellanos y leoneses.

De lo dicho hasta aquí pueden corregirse dos expresiones que usa el autor de las presentes Memorias en las últimas cláusulas de este capítulo 52. La primera aquella en que dice que el sitio de Jaen principió en fin de agosto de 1245, y duró ocho meses continuos, porque con los documentos alegados se puede afirmar que se principió en diciembre, y que acabó en fines de febrero de 1246, que son dos ó tres meses á lo mas. La segunda es aquella en que afirma que conquistada Jaen se detuvo en esta ciudad el Santo rey ocho meses, providenciando su nueva poblacion, y el repartimiento de sus heredades, y *adonde*, dice, *le debemos contemplar trabajando con las grandes novedades que funestamente llenaron de luto á todo el reyno*. Este aserto resulta equivocado por la escritura de 15 de mayo de este año, que dexamos citada; y en donde se supone que el Santo rey en este dia se hallaba personalmente con su exército cerca de Sevilla. No sabemos quanto durase este primer asedio, ni qué efectos produxese para las intenciones del Santo; pero lo cierto es que desde 11 de abril no encontramos documento alguno que nos diga residiese en Jaen; y que despues de pasar á sitiar á Sevilla, en cuya operacion lo hallamos ocupado en 15 de mayo, no parece volviese á Jaen; ántes bien consta que estaba en Córdoba en 26 de septiembre de aquel año por la escritura que copia el bulario de Calatrava, dando á esta órden militar las casas de Jaen, que fueron del alcayde moro Abentargoan por los servicios hechos en la conquista de esta ciudad.

Pa-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Para acabar de ilustrar la conquista de Jaen, réstanos hablar del vasallage que el rey moro de Granada prestó entónces á nuestro Monarca, y de la jurada promesa que aquí se dice haberle hecho, y supone Mariana con otros historiadores, pagando todos los años á la corona de Castilla y Leon la mitad de las rentas que produxesen sus Estados, despues de conquistada Jaen.

Ante todas cosas debemos suponer, que quanto dicen aquí estas Memorias sobre estos dos particulares, está tomado literalmente de la crónica antigua de san Fernando, con quien concuerda la historia general que se atribuye á su hijo el rey don Alonso X. Este reconocimiento y vasallage con obligacion de concurrir á las cortes de Castilla, y pagar á nuestro Rey cierto tributo cada año, fué acto voluntario en el rey moro de Granada, como aquí se dice, cuyos pactos revalidaron, como era natural, en las coronas de Castilla y Leon, segun se expresa en dicha historia general, y era costumbre que para mayor firmeza se renovasen tambien quando entraba nuevo rey á poseer el estado del que firmó el contrato. Así sucedió quando falleció este rey moro de Granada, el primero de los del linage de los Alhamares, o Bermejos, que ocupó aquel reyno, y se llamaba Mahomad Abuzaid, y le sucedió su hijo Aboabdile Aben-Hazan en el año de 1253, lo que es del caso advertir para no caer en el error en que han caido muchos de nuestros escritores, alargando la vida del primero de estos reyes mas de lo que vivió, segun exâmina y hace ver el marques de Mondejar en la observacion séptima á la crónica del rey don Alonso el sabio; de suerte que lo que en ella se dice *que en el segundo año del reynado de este rey don Alonso, que fué en la era* 1292, *y en el año de la Encarnacion* 1254, *el rey de Granada por haber la gracia del rey don Alonso mas que él habia, vínose á Toledo; y el rey holgó mucho con su venida, é fizole mucha honra; y el rey de Granada posó en la huerta del rey, que es cerca de Toledo, e firmó con él sus pleytos ó posturas que ántes habian de consuno.* Todo se debe entender de Aboabdile Aben-Hazan, hijo de Mahomad Abuzaid, y no de este que fué el primero rey de Granada del linage de los Alhamares con quien contrató el rey, teniendo puesto sitio á Jaen en los últimos dias de febrero de 1246, y con quien se dice en la misma crónica de don Alonso X. que *en el comienzo de su reynado firmó por cierto tiempo las posturas y las avenencias que el rey don Fernando su padre habia hecho con el rey de Granada.* Y que Aboabdile Aben-Hazan fuese el que vino á Toledo á principios de 1254, y allí renovase con el rey don Alonso *los pleytos y posturas que ántes habian de consuno*, se deduce de que por lo ménos desde primero de junio del año anterior 1253 firmaba como vasallo de nuestros reyes sus privilegios rodados. Produce esta escritura Colmenares en la historia de Segovia, y allí se verá que despues de Mahomad Aben-Huc, rey de Murcia, se lee: *Don Aboabdile Aben-Hazan, rey de Granada, vasallo del rey, la confirma.* Con que ya habia muerto su padre Mahomad Abuzaid, y así su hijo Aboabdile fué quien en principios de 1254 vino á Toledo, y renovó como rey nuevo de Granada los pactos de vasallage que su padre habia firmado con nuestros monarcas. Este vasallage era de la tercera especie que explica el expresado Marques libro 3, cap. 12, de las Memorias históricas del rey Sabio, esto es, de la que constituye la necesidad de los príncipes inferiores á hacerse vasallos temporales de otros mas poderosos; y uno de sus efectos era expresarse en todos los instrumentos públicos en que debian intervenir, y otorgaban los príncipes de quien eran vasallos, para manifestar así su obsequio. El rey moro de Granada lo debió hacer desde que se hizo vasallo de nuestro rey en el sitio de Jaen; pero como esta costumbre no se introduxo en Castilla hasta el reynado de don Alonso el sabio, que estas y otras cosas mandó se observasen en sus privilegios rodados para ostentar su gran magnificencia, por eso en los del Santo rey no se halla confirmando este rey moro de Granada, ni otro ninguno de los muchos que le prestaron y juraron vasallage; y sí en los de don Alonso desde el año primero de su reynado.

La otra obligacion que la historia general y la crónica de nuestro Santo rey, expresan haber contraido este rey moro, en virtud del vasallage á los nuestros, era la de que debiese concurrir á las cortes que se celebrasen en Castilla. Esta obligacion no la encuentro fundada en ley alguna, ni conforme á la práctica de aquellos tiempos; y seguramente el vasallage por necesidad, qual era este, no tenia relacion alguna para obligar á esta concurrencia, como la tenian el *natural* y el *feudal*. Creo, pues, firmemente que esta expresion, ó cláusula, es una de las muchísimas con que se han viciado aquellas crónicas por los copiantes de tiempos mas modernos á su primera formacion. Y si así no fuese, por precision se hallarian entre las convocatorias para cortes de este reynado de don Alonso el sabio, y de los sucesivos hasta los reyes católicos, en que hubo reyes moros en España, vasallos de los nuestros, las dirigidas á ellos para que concurriesen.

Sobre las parias que el rey de Granada daba al nuestro en fuerza de este contrato y vasallage, concuerdan la historia general, y la particular antigua de san Fernando, que eran de ciento y cincuenta mil maravedís; pero que este fuese el valor de la mitad de sus rentas, y que con esta expresion genérica se pactase el vasallage, no sé que conste de otro testimonio antiguo que de la crónica particular de don Alonso el sabio, del modo con que empezó á imprimirse. En este estado son muchos los errores que advierten en ella todos los críticos; y yo no dudo que los hay muy garrafales por lo que hace á todas las cláusulas en que se habla de este asunto. Véase aquí como discuerda de todo lo que hemos dicho. Despues que entra diciendo que don Alonso el sabio en el principio de su reynado renovó y firmó los pactos que su padre habia hecho con el rey moro de Granada sobre pagarle parias, prosigue así: *Pero que ge las non dieron tan cumplidamente como las daban al*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

al rey don Fernando su padre: ca en aquel tiempo del rey don Fernando daba el rey de Granada la mitad de sus rentas, que eran apreciadas en seiscientos mil de la moneda de Castilla, é le bovo á dar cada año el rey de Granada doscientos é cincuenta mil maravedís. Aquí es el único testimonio antiguo donde se dice que daba el rey de Granada *la mitad de sus rentas*, de donde lo copió Mariana, y despues otros muchos con el autor de las presentes Memorias. Tambien que esta Crónica, donde únicamente se expresa que las rentas que aquel rey moro *estaban valuadas en seiscientos mil maravedís*; lo que si fuese verdad, é igualmente cierto que se pactó, diese á nuestros monarcas la mitad de sus rentas, la historia general, y la crónica del Santo rey, dirian mal en asegurar que *pagaba en tributo cierto cada año ciento y cincuenta veces mil maravedís*; pues habia de decir *trescientos mil maravedís, ó trescientas veces mil maravedís.* No teniendo la escritura auténtica de estos pactos, que es regular se formalizase y autorizase, ni otra pública ó privada que nos exprese por alguna incidencia, no es fácil salir de estas contradicciones; pero es mas natural creer que las gracias no se pactasen baxo la genérica del valor de *mitad de rentas*, sino baxo la de una determinada cantidad, ya fuese de ciento y cincuenta veces mil maravedís, ú otra. La correspondencia de estos maravedís de oro á la moneda corriente es materia ya interminable; y por eso excusamos hablar de ella.

Pág. 94 *vuelta al fin del cap.* 53.

En estas cortas cláusulas ha dicho mucho el autor de estas Memorias acerca de lo mas admirable en la grande reyna doña Berenguela, madre de nuestro Santo rey; pero no poco pudiéramos todavía añadir con este mismo intento, si fuese este nuestro principal objeto. Sin embargo para satisfaccion del que desee noticias mas extensas de las heroicidades de esta matrona, gloria y modelo de las reynas de España, hemos dispuesto reimprimir en uno de nuestros Apéndices la vida que escribió de esta señora el cronista don Antonio Lupian Zapata, y dió á luz en Madrid en 1665, por ser ya rara esta edicion, y porque merece que se reproduzca, corregida de varios errores de la prensa, á que añadirémos algunas breves notas para ilustrarla. Ahora solo advertirémos que por la antigua kalenda del Real monasterio de las Huelgas de Burgos, donde yace en cumplimiento de su última disposicion, consta que falleció en el dia 8 de noviembre de 1246, como justifica Nuñez de Castro en la crónica de los tres Reyes página 316. Con este documento queda desvanecida la diversidad de opiniones en que han estado los historiadores sobre este punto hasta su descubrimiento, y entre ellos el autor de estas Memorias, que habiendo supuesto equivocadamente la conquista de Jaen en 1245, indica en este capítulo 53, que sucedió en este mismo año la muerte de esta Reyna. Si corregimos la fecha de aquella conquista, substituyendo el año de 1246, será mas cierta la suposicion de haberse verificado esta desgracia en el mismo, porque uno y otro suceso le pertenecen en buena cronología.

Pág. 100 *despues de las palabras*: y de doña Toda su muger.

Esta filiacion está muy equivocada. Don Rodrigo fué natural de la villa de Puente de Rada en Navarra; y por eso, y porque sus ascendientes paternos eran antiguos vecinos de ella, se llamaron de Rada, y el arzobispo don Rodrigo Ximenez de Rada. Sus padres fueron don Ximeno Perez de Rada, y doña Eva, y no doña Toda, como aquí se dice. Sus abuelos paternos don Pedro Rada, que tuvo el nombre de *Tizón*, y doña Toda, señores que fueron de Cadreita en Navarra, y de la villa de Cornago en Castilla. Los maternos fueron don Miguel Muñoz de Finojosa, y doña Sancha Gomez, personas ilustres, y señores de los lugares de Cantabos, Bliecos, Boñices, y otras muchas tierras en el obispado de Osma.

Pág. 100 *despues del fin del* § *donde dice*: en el año de 1209.

La equivocacion con que algunos le han creido obispo de Calahorra se evidencia por Loperraez en la historia del obispado de Osma, tomo 1.º, página 198. Este obispado de Osma no lo tuvo jamas en propiedad, y en quantos privilegios Reales se hallan desde su eleccion despues de la muerte de don Diego de Acebes en 1206, hasta el de 1209 ó 1210, en que fué promovido al arzobispado de Toledo por fallecimiento de don Martin Perez de Pisuergo, confirma como obispo electo de Osma. La causa por que en estos tres años no llegó á tomar posesion de este obispado, ni á consagrarse como dicen los anales antiguos de Osma: *Et antequam esset Episcopus consecratus, electus fuit in archiepiscopum Toletanum*, no es fácil adivinar; lo cierto es, que el rescripto pontificio de Inocencio III. que traslada el expresado Loperraez en la coleccion diplomática de la historia citada núm. 36, página 48, confirmando la eleccion del arzobispo, que con aprobacion de don Alonso el VIII. habia hecho el cabildo de Toledo, manda el Papa se consagre ántes de tomar posesion de esta segunda iglesia, y le absuelve del vínculo que habia contraido con la primera. Ferreras en la historia de España part. 5, año 1192, página 416, tambien le hizo obispo de Sigüenza y sucesor de don Martin de Finojosa, hermano de su madre. Esta equivocacion provino, naturalmente, de que fué algun tiempo gobernador por el rey don Fernando el santo de aquel obispado, siendo su propio prelado don Gerardo por los años de 1221, y sobre cuyo particular hemos hablado ya en las notas á aquel año.

El rescripto pontificio en que fué confirmada por Inocencio III. su eleccion en arzobispo de Toledo, tiene la fecha en Roma á 27 de febre-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

brero del año doce de su pontificado, y habiendo sido elevado á la dignidad de Papa en 8 de enero de 1196 por muerte de Celestino III.: la fecha de aquel rescripto corresponde al año 1210. En él no se expresa el dia en que fué electo arzobispo, ni lo sabemos hasta ahora por otro documento; pero de todas suertes se deduce que no pasó á este arzobispado en 1229, como aquí se dice, sino en 1209 ó principios de 1210. Quizás al autor de estas Memorias se le deslizo la pluma, y puso en el guarismo un 2 mas, queriendo decir 1290.

Pág. 97. al fin del cap. 54.

Nuestro autor se extiende en este capítulo mas de lo que exigian las Memorias para su objeto principal, y queda todavía muy corto en cumplir con las señas de los elogios á tan gran Prelado. Cae ademas en varias equivocaciones que la diligencia de los sabios modernos ha podido corregir, y en un siglo tan ilustrado como el presente, seria contrabando literario dexarlas pasar en el registro del público instruido. Estas razones, y la principal de haber sido el arzobispo de Toledo don Rodrigo Ximenez de Rada el personage quizás mas ilustre del reynado de nuestro Santo rey, y desde luego el que mas contribuía con su consejo á la gloria de las heroycas acciones de este gran Monarca, me han determinado á incluir en uno de los Apéndices la vida de aquel héroe, en todo superior á los muchos de aquella edad, sintiendo que mis buenos deseos no hayan podido todavía satisfacerse con las noticias completas que anhelaba para dar mas perfeccion á este trabajo. El público lo recibirá del modo que he podido presentárselo, y en que por lo ménos verá ilustrados ciertos puntos históricos que hasta ahora han corrido indecisos y dudosos, y que no poco contribuyen á dar luz á los sucesos del reynado del Santo rey.

Pág. 99 al fin del cap. 55.

El empeño único que se nota en este capítulo, es querer su autor defender á nuestro Santo Rey del borron con que algunos pretenden manchar su bueno y santo nombre, asegurando que fué reprehendido del papa Inocencio IV. por haber dado socorro al rey de Portugal don Sancho Capelo, contra lo que habia el mismo Papa dispuesto acerca de despojarle del reyno, y entregar su administracion á su hermano don Alonso, conde de Bolonia. Niega absolutamente que tal socorro se prestase, y es consiguiente que no prestándolo no diese causa para ser reprehendido. Para mayor firmeza de su ilacion intenta persuadir, que léjos de ser reprehendido san Fernando, tuvo en estos mismos años su hijo el infante heredero don Alonso la satisfaccion de que el mismo Papa, requerido por él, oyese las quejas que le propuso contra don Alonso, conde de Bolonia, y administrador del reyno de Portugal. En prueba de ello ofrece insertar al márgen la letra de los dos rescriptos pontificios que hablan de estos asuntos; y aunque no lo verificó por olvido, ú otra causa, se producirán en esta nota quando hagan al caso. Ahora es menester estar en que la defensa de san Fernando en esta parte es del todo excusada, porque la verdad de la historia está por todas partes acreditando que el Monarca castellano socorrió al portugues en la ocasion de este despojo; pero tambien es cierto que por esta accion, ni fué, ni pudo ser reprehendido el Santo rey. Para creerlo así es indispensable contar el lance de la venida de don Sancho Capelo á Castilla, de otro modo muy diverso en su causa y en sus efectos del que nos la refiere aquí el autor de estas Memorias, cuyos utilísimos y completos desvelos no intentamos deslucir en la mas mínima parte con vindicar la verdad histórica, que hallo fundada en documentos fidedignos, y en la autoridad de escritores de la primera nota.

Don Sancho Capelo fué el segundo de este nombre rey de Portugal. Sus padres fuéron don Alonso el II., y la reyna doña Urraca de Castilla, su muger, hermana segunda de doña Berenguela, madre de san Fernando, de quien era por consiguiente primo hermano. Nació en 8 de septiembre de 1202, y fué el primogénito de aquel rey, á quien por esta causa sucedió en sus Estados, luego que falleció en 25 de marzo de 1223. En sus primeros años de reynado fuéron muchas y muy celebradas las conquistas que hizo á los moros, principalmente ácia la parte de Algarve, despues de los quales hechos gloriosos, su natural inclinacion al retiro y al sosiego, le descuidaron en el gobierno que pasó insensiblemente á el arbitrio de los Validos, resultando el abuso del poder, con que se disgustó la mayor parte, y llenóse de quejas toda la corte. Tenia en aquel tiempo esta monarquía una declarada y juramentada dependencia al sumo pontífice, de quien era propiamente feudataria, y árbitro éste de elegir rey en falta de sucesor legítimo. Los portugueses descontentos con el proceder de don Sancho Capelo, y experimentando cerrados los oidos de su rey á las quejas que le llevaban, no tuvieron otro arbitrio que el de afear su conducta por todos aspectos ante los sumos pontífices. Estos amonestaron varias veces al Monarca, el qual desentendiéndose de los avisos, dió motivo á que Inocencio IV., á instancias de algunos prelados y nobles, pensase en pasar el cetro de sus manos á las de su hermano don Alonso. El interes de los promotores autorizó, y dió valor á esta tentativa; y tomadas las providencias necesarias para llevarla á execucion, precediendo un concilio que con esta idea juntó en Leon de Francia aquel Pontífice en 1245 decretó en él el despojo del Rey, puso la administracion del reyno en el infante don Alonso, conde de Bolonia, y salvando el derecho de la corona en los hijos legítimos del depuesto, juro el administrador guardar los fueros á los portugueses en París á fines del mismo año. Con esta nueva investidura que protegian todos los de su partido, voló á Lisboa para tomar posesion. Triunfó el poder, y logróse el intento, no á gusto de todos, porque el mayor número de nobles no eran de esta opinion. De to-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

todas suertes el rey depuesto se vió obligado á evitar la violencia de la multitud, y tomó el partido racional de refugiarse á la sombra del Monarca mas poderoso, y el mas cercano en residencia y parentesco, qual era á la sazon san Fernando. Su madre doña Berenguela era tia del infeliz don Sancho: obraron en ella, en en su hijo, y en su nieto los impulsos de la sangre; y habiendo llegado el depuesto rey á Toledo, donde residia entónces nuestra Corte, á principios del año 1246, se conmovieron los ánimos castellanos á vista del espectáculo, y determinaron socorrer y ayudar al abatido. Armáronse algunos contra el regente, y capitaneados del infante heredero don Alonso, entraron en Portugal, intimando á los pueblos fronterizos que reconociesen á su legitimo rey. Los arzobispos de Coimbra y Braga, principales personages en esta escena, y que estaban autorizados del papa para llevar á efecto sus decretos, amenazaron á estas tropas con la terrible sentencia de la excomunion si proseguian sus ideas. Intimidáronse con la amenaza, por cuya causa retrocedieron á Castilla, trayéndose consigo al monarca depuesto, que solo sobrevivió á esta desgracia poco mas de dos años, entregado á sus tristes pensamientos, en la ciudad de Toledo, donde fué enterrado en la capilla Real con el aparato fúnebre que correspondia á su persona. Antes de su muerte agradeció del modo que pudo al infante primogénito de Castilla el auxilio que le habia prestado, aunque sin efecto. Cedióle las plazas y villas que habia conquistado á los moros en el Algarve, cuya posesion y dominio resistió siempre el regente de Portugal, á quien por esta conducta reprehendió el mismo Pontífice que le habia colocado sobre el trono, y aun dispuso que con audiencia de causa se cortasen en juicio amigable estas disputas. Miéntras se ventilaba este punto ante el Legado pontificio, sobrevino la muerte de don Sancho Capelo, que viéndose sin hijos, porque nunca fué casado, dexó en su testamento la corona de Portugal á su hermano don Alonso el conde de Bolonia, reconociendo en él con heroismo cristiano, y olvido de las pasadas disensiones, el derecho de la naturaleza al cetro que dexaba. Esta repentina circunstancia reunió los ánimos disidentes en Portugal, y resultando la general subordinacion al nuevo Monarca, se engrosó el poder, y se debilitaron las pretensiones del príncipe don Alonso de Castilla, ocupando toda su atencion la empeñada conquista de Sevilla. Quedó por consiguiente suspensa esta disputa, y no volvió á suscitarse hasta el reynado de don Alonso el sabio, como consta de las Observaciones que el marques de Mondejar hizo á su crónica, y modernamente ha dado á luz el ilustrísimo señor don Francisco Cerdá y Rico.

Esta, y no otra, es la verdadera relacion que resulta de documentos auténticos, y de la autoridad de escritores sabios. Iremos dando pruebas por partes.

Que las conquistas de varias plazas del Algarve por don Sancho el II. en los primeros años de su reynado sean ciertas y célebres, lo convence la historia genealógica de la casa Real de Portugal libro 1, capítulo 15, donde se especifican con toda individualidad y es muy probable, segun allí mismo se indica, que la villa de Elves conserve en su escudo de armas, de que aun hoy usa, y en que se ve un rey á caballo, cubierto todo de gualdrapas y jaeces, la memoria de este su conquistador, como piensan muchos buenos escritores de aquella nacion. Un rey que empezó á reynar con las armas en las manos, y que conforme al testimonio de los autores de aquella historia genealógica, trabajada con sumo esmero y presencia de documentos fidedignos, siguió muchos años en las mismas conquistas, era verdaderamente mas acreedor al respeto. De su esfuerzo y valentía nadie duda, y por lo mismo á muchos hombres de imparcialidad y buen sentido se ha hecho sospechosa siempre la debilidad y flaqueza en el gobierno en que suponen haber caido despues. Don Juan de Caramuel, siendo de este mismo dictamen, dixo: *Parece que el sumo Pontífice procedió de engañosos y falsos principios, deducidos de informacion falsa y totalmente iniqua; y así sin culpa del Pontífice era aquella disposicion inválida, porque se imputaban á don Sancho delitos que no habia cometido.* Sin embargo, ó porque la ponderacion de los malcontentos hizo fuerza en el ánimo de Inocencio IV., ó porque los pontífices ya en aquel tiempo empezaron á introducirse en la libre disposicion de los cetros, como comprueban varios exemplares de la misma especie en este siglo décimotercio y el siguiente que se leen en las historias, lo cierto es que Inocencio IV. procedió á juntar concilio en Leon, y expuestas allí las quejas por los arzobispos de Lisboa y Coimbra, bien que sin haberse dado audiencia al rey acusado, se determinó su despojo en los términos que expresan los decretos pontificios de 24 de julio, y primero de agosto de 1245, que se copian en el tomo primero de las pruebas de la historia genealógica de Portugal números 22 y 24; y allí tambien en el núm. 23 se traslada el juramento que presto el conde don Alonso en París para tomar la regencia del reyno, habiéndose perpetuado la memoria de esta deposicion en el cuerpo canónico de las Decretales en el capítulo *Grandis 2. de supplenda negligentia Prelat.* Todos estos documentos de Inocencio IV. expresan que esto se hizo salvando el derecho de sucesion á la corona en los hijos de don Sancho, si los llegase á tener, y sin privarle del dominio que le correspondia como legítimo rey; lo qual se repite tambien en la bula del mismo Papa que dirigió en 17 de agosto de 1246 al infante don Pedro, hijo del rey de Portugal don Sancho I., primer conde de Urgel, y despues señor de Mallorca, para que viniese á asistir al referido conde su sobrino, y se halla impresa en el apéndice de la part. 5. de la Monarquia Lusit. escritura 2, folio 302: de suerte que propiamente todo el efecto de la disposicion pontificia fué suspender la administracion del reyno en su persona, y pasarla al conde de Bolonia don Alonso, su hermano, é inmediato sucesor suyo en aquellas circunstancias, como efectivamente lo fué, no habiendo variado estas al tiempo de fallecer el rey don Sancho Capelo.

Miéntras vivió este rey de Portugal en se-

me-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

mejante estado, se muestran por consiguiente varios diplomas de aquel reyno, que don Sancho no fué despojado del título de rey, y que su hermano solo se titulaba regente ó visitador de Portugal. Bastará para esta comprobacion dos de estos diplomas que cita don Joseph Anastasio de Figueiredo en su historia de la Orden de Malta en Portugal §. 234 de la parte primera, de uno del mes de noviembre de 1246, en cuya data se dice: *Regnante Rege Sancio, Alphonsus Comes Boloñ visitator de Portugalia.* El otro es del mes de julio, era 1285 ó año 1247, que dice: *Regnante Rege S. secundo in Port. procuratore eius fratre A. Bononien. Comite.*

No dexan estos supuestos de indicar bastante la violencia del despojo del Monarca, y que su justicia dependia del ser ciertos los delitos de que le acusaban. No se le dió audiencia, ni ante el pontífice, ni ante los estados de la monarquía, pues ni una cosa ni otra constan de documento alguno; y aunque diversos escritores portugueses significan que los tres estados generales convinieron en el despojo decretado por el pontifice, ninguno de ellos produce prueba como era necesario, ni la historia genealógica de la casa de Portugal quando repite esta misma proposicion la ha alegado. Con que la justicia de la sentencia pontificia quedaba en opinion, y habia sobradísimas razones para que muchos la graduasen de violenta. Así es, que segun se explica Vasconcelos en este caso, los nobles del reyno se resistieron á seguir el partido del conde don Alonso al tiempo de regresar á Lisboa, y alzarle con la administracion en virtud de las letras pontificias. Esta misma opinion le daba derecho al rey don Sancho para oponerse con justicia á aquella sentencia; y esta misma opinion prevalecia con razon entre los castellanos, cuyo Monarca, como pariente mas cercano, justísimamente se empeñó en vindicar el agravio del despojo. El expresado Caramuel se hizo bien cargo de todas estas razones, y por eso dixo á continuacion de la cláusula que acabamos de copiar: *Esta guerra del castellano fué justa, porque aun no era don Sancho depuesto por las cortes de Portugal; porque como advierte bien Vasconcelos, apénas hubo algun noble que siguiese el partido del conde don Alonso, por lo qual era obligado don Sancho á oponerse al tirano que le invadía, y no podia lícitamente sujetarse á él, porque era persona pública; y no estaba desesperado de tener sucesion; y así justamente podia don Fernando, rey de Castilla, dar socorro al rey don Sancho, que justamente se defendia contra don Alonso, que injustamente le hacia guerra.*

Efectivamente se preparó en Toledo este socorro, y á principios del año de 1246, despues de tratado maduramente el asunto con la reyna madre doña Berenguela, con la reyna doña Juana, muger del Santo rey, y con el infante heredero don Alonso, partieron con el rey depuesto los caudillos castellanos, capitaneados por el dicho infante, á la raya de Portugal. A pesar de que el autor de estas Memorias niega este hecho, lo comprueban los cronistas portugueses de mejor nota, y lo convence la carta enciclica que copia el marques de Mondejar lib. 1, cap. 16 de las memorias históricas de don Alfonso el sabio, y mas completamente en la Observacion 21 despachada por don Juan, arzobispo de Braga, y don Durando, electo obispo de Coimbra, en 4 de febrero de dicho año 1246. De ella consta que estos prelados estaban delegados por el pontifice para llevar á execucion su decreto, y efectuar la deposicion; y que con el fin de embarazar su efecto y execucion entraban en Portugal con armas y exército los nobles varones don Diego Lopez de Haro, don Rodrigo Gomez de Galicia, don Ramiro Frolaz, don Rodrigo Frolaz, y don Fernand Yañez de Limia, con don Alonso, hijo primogénito del rey de Castilla y de Leon. Esta carta se dirige determinadamente á los guardianes franciscanos de los conventos de la Guardia y de Cobillan, á sus comunidades, y á todos los fieles de aquel pais, previniendo á los religiosos que intimen la bula al exército auxiliar en qualquiera de los lugares en que se hallen; y que en caso de que no quieran desistir de su intento, despues de amonestados personalmente, procedan á declararlos públicos descomulgados en dicha villa de la Guardia, y en los demas lugares adonde puedan ir. De aquí puede deducirse que las partes por donde intentó entrar en Portugal nuestro exército, eran las de estos lugares de la raya.

Regularmente se atribuye al terror que causó esta amenaza, la retirada á Castilla de nuestro exército; pero yo me persuado con mas fundamento que retrocedió mas bien por la necesidad que de él exigia la conquista de Jaen, y las que subsiguieron en el Andalucía, cuyo empeño habia ya tomado el rey santo don Fernando miéntras iba todo esto franqueándose en Toledo por su madre y primogénito. Ademas se hace muy verosimil que el regente de Portugal, al par de mover las armas eclesiásticas por medio de sus patronos los delegados pontificios, moviese tambien las de sus partidarios militares, y se valiese de persuadir á nuestros auxiliadores para hacerles creer que su regencia en nada agraviaba á su hermano y rey don Sancho, dirigiéndose únicamente á desagraviar á las iglesias de los perjuicios que decian habia causado este en los años anteriores, y que habia sido el principal motivo de la bula apostólica. Todas estas cosas juntas debilitaron el furor de nuestros capitanes, dando lugar á reflexionar el empeño; y así nada extraña debe ser su retirada, en que acompañaron al rey depuesto muchos personages de Portugal que le seguian, y todos volvieron á Toledo, en donde permaneció hasta su muerte sucedida á 4 de enero de 1248, y que comprueba el necrologio de Santa Cruz de Coimbra, que cita Brandaon, y dice: *A 4 de los idus de enero murió don Sancho II., ilustrísimo rey de Portugal, era 1286, y yace en Toledo.* Siempre ha sido entre los nuestros constante tradicion que fué enterrado en la catedral de Toledo en la capilla donde lo estaban el emperador don Alonso y su hijo don Sancho; pero añade Garibay tomo 4, libro 34, capítulo 40 de la Historia General, que quando se unió á esta capilla

Real la capilla mayor, y se trasladaron estos cuerpos, se hizo particular diligencia para hallar la tumba de este monarca Portugues, y que no pudo darse con ella. Si esto quiere decir que no se pudo distinguir entre los tres cuerpos Reales que se trasladaron, el del rey de Portugal don Sancho, dirá bien Garibay; pero si estas cláusulas expresan que no se halló ni se comprehendió en esta traslacion la tumba de este monarca, lo contradicen los Anales Toledanos terceros, que observa el maestro Florez en el tomo 23 de la España Sagrada haberse escrito en esta parte por persona que era testigo de muchas de las cosas allí notadas, donde se dice lo siguiente al año de 1289: *era de* 1327 *annos el noble rey don Sancho (el Bravo ó IV.), trasladó los cuerpos del noble emperador don Alonso de Castiella, é del rey don Sancho su fijo, que fué rey de Castiella, é del rey don Sancho que fué rey de Portugal, y sacáronlos de la capiella de Sancto Espírito, que es en la eglesia de Toledo, y posiéronlos en pos del altar de sant Salvador, que es el mayor altar de la eglesia, y soterrólos don Gonsalvo, arzobispo de Toledo, presentes el obispo de Palencia, obispo de Cartagena, el obispo de Astorga, el de Badajoz, el de Tuy, ricos hombres P....., Juan Ferrandez de Galicia, y esto fué fecho lunes* xxi *dias andados del mes de noviembre.....* La capilla del Espíritu Santo es la que hoy se llama de los Reyes viejos, y el altar mayor era entónces el que el cardenal Cisneros trasladó á la capilla Mozárabe que fundó, y se llamaba de *san Salvador*, por su imagen que se ve todavía á la parte superior del altar. Quedaron entónces colocados estos cuerpos Reales detras del altar mayor en la capilla que allí habia intitulada de santa Cruz, la qual destruyó Cisneros para dar mas ensanches á la capilla mayor; de suerte, que aquella antigua estaba donde ahora el presbiterio. Por consiguiente los cuerpos Reales que se colocaron por don Sancho el Bravo detras del altar mayor y en la capilla de santa Cruz, ahora estan delante del altar mayor, y propiamente en el suelo del presbiterio.

Comprobado ya que efectivamente el Santo rey socorrió á su primo don Sancho Capelo para vindicar su despojo del reyno de Portugal, y que este socorro era justo, por cuya causa ni debe extrañarse, ni disculparse contra los que falsamente han supuesto que fué nuestro rey reprehendido por el pontífice de esta accion, pasemos á ver si es igualmente incierto el matrimonio que varios autores dicen con el de estas Memorias haber contraido este rey don Sancho Capelo con doña Mencía Lopez de Haro. Para lo qual hemos de suponer primeramente que esta señora era de la principal nobleza de Castilla, y parienta en quarto grado del rey don Sancho, como se deduce del árbol genealógico que de su casa imprime Salazar en la historia de la de Lara. Por esta circunstancia nada extraño podia ser este enlace; pero no constando de documento alguno en las crónicas de Portugal, ni entre los registros pontificios la dispensa del impedimento, como consta de todos los demas de este tiempo, es violento dar crédito al mero dicho de aquellos que lo impugnan. Entre ellos son dignos de consideracion Brandaon monarquía Lusit. part. 4 cap. 31, y Barbosa en el catálogo de las reynas de Portugal folio 161. Proceden estos escritores á negar este enlace despues de una exâcta averiguacion de escrituras y diplomas expedidos en el reynado de don Sancho Capelo, no encontrando uno siquiera que justifique ó anuncie haber sido casado. Unense á esto las contradiciones que envuelve, y allí mismo expresan; pero sobre todo me hace mucha fuerza el testimonio de los dos testamentos, que otorgó en Toledo poco ántes de fallecer. Ambos se trasladan á la letra en el tomo primero de las pruebas de la citada historia genealógica de Portugal números 24 y 25: el primero sin fecha, y el segundo otorgado en Toledo á 3 de enero de 1248. Ni en uno, ni en otro se hace por este rey la mas mínima memoria de que fuese ni hubiese sido casado; ántes bien por contemplarse sin hijos que le sucedan, dexa el reyno á su hermano el conde de Bolonia don Alonso; y entre tantos legados que hace á personas particulares, no se nombra á doña Mencía, como era regular, de qualquier modo que hubiese sido muger suya. Baxo estos principios no sé de donde saca nuestro autor que don Sancho Capelo y su muger se retiraron á Galicia despues de la privacion de su gobierno, y las demas circunstancias que expresa sobre este supuesto.

Apénas don Sancho Capelo llegó á Toledo de vuelta de su tentativa á Portugal contra su hermano, manifestó á nuestro príncipe heredero don Alonso su agradecimiento por haberle socorrido en esta jornada, cediéndole todas las plazas que habia conquistado en el Algarve de los moros. Obraba en esto como rey, y así la cesion era justa y legítima. El príncipe intentó posesionarse de la donacion; pero el conde de Bolonia se opuso, y obligó con toda la fuerza de sus armas á que aquellos pueblos le reconociesen por su legítimo dueño. Claramente excedió en esto las facultades que el sumo pontífice le habia dado con la investidura de administrador del reyno; y así nuestro don Alonso se quejó de estas violencias y excesos al mismo papa, quien en su respuesta dada en Leon á 7 de las kalendas de junio de 1246, desaprueba la conducta del conde, y le ofrece que mediará para llevar á efecto esta donacion. El conde fué amonestado por este pontífice varias veces, y al cabo púsose el negocio en juicio amigable, para cuyo conocimiento se nombró á fray Desiderio, penitenciario del papa, y legado apostólico. Todo esto se relata tambien á la larga en otro decreto pontificio, dado tambien en Leon de Francia á 3 de mayo de 1247. Estas son las dos cartas del papa Inocencio IV. al infante heredero de Castilla don Alonso, que promete insertar al margen el autor de nuestras Memorias. La traduccion castellana de ámbos se leen en el capítulo 19. libro 1. de las memorias históricas de don Alonso el sabio, que escribió el marques de Mondejar; y porque el recordarlas aquí hace al caso para comprobar el espíritu malicioso del conde de Bolonia don Sancho, y quanto desaprobaba su conducta el mismo pontífice, que le entregó

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

gó la administracion del reyno de Portugal, al mismo tiempo que amaba y respetaba la autoridad de rey en don Sancho Capelo: cosas todas que no poco justifican la razon y el fundamento con que nuestro Santo rey presto socorro á este rey depuesto: para vindicar su despojo violento las insertamos en este lugar.

El breve primero de 25 de junio de 1246, dice así: »Habiendo recibido tu carta, y entendídola cumplidamente, reconocemos por »su contenido quanto extrañabas y sentias el »que, segun se refiere en ella, habiendo entrado el amado hijo y noble varon el conde »de Bolonia en el reyno de Portugal, despoje inhumanamente del mismo reyno y de su »dominio á nuestro carísimo hijo en Cristo el »ilustre rey de Portugal, combatiendo con »máquinas, é invadiendo violentamente las »ciudades, villas, castillos, y lugares del dicho reyno, y cometiendo otras muchas atrocidades en perjuicio de los mismos rey y »reyno; y que ademas de esto intenta apoderarse y tomar por sí ciertas tierras, castillos, y otras cosas, de que con real liberalidad te habia hecho donacion el sobredicho rey en el mismo reyno. Pero no queremos ignores que aunque por las muchas, »continuas, y repetidas quejas de los prelados y demas eclesiásticos, así religiosos como seculares, y tambien de los nobles, y »de casi todos los fieles del propio reyno, el »sobredicho conde, hermano del mismo rey, »que tiene singular fama de prudente y activo al gobierno de aquel reyno, que por »la peligrosa é intolerable falta de justicia, »y por otros muchos, graves, y enormes delitos que continuamente en él se cometian »sin castigo ni temor, se halla casi totalmente destruido, no es sin embargo, ni ha sido »nuestro intento el que por esto se perjudique de ninguna manera al derecho ni al »honor del sobredicho rey, ni de su hijo legítimo, si acaso tuviere alguno quando cons»tare se halle en estado de poder gobernar »por su cuidado y prudencia saludable y útilmente aquel reyno; sino ántes bien el que »por la integridad y prudencia del referido »conde, se le provea de remedio á él y al »mismo reyno. Y porque tenemos firme deseo »de honrar tanto mas á tu persona, quanto »te estimamos mas sinceramente, queremos »que todos tus estados y derechos, donde »quiera que los tengas, queden tan firmes que »nadie intente cosa alguna contra ellos en perjuicio tuyo. Por lo qual mandamos por nues»tros breves al referido conde no pretenda »nada contra tí sobre semejantes bienes y de»rechos; y si acaso se ha portado de otra »manera hasta aqui, ú ha excedido en algu»na cosa de la órden que le dimos en perjui»cio del sobredicho rey, procure enmendarla »luego por sí mismo."

El segundo de 3 de mayo de 1247, dice así: »Por el contenido de tu carta que reci»bimos con gusto, hemos visto como el ama»do hijo y noble varon el conde de Bolonia »hace á nuestro carísimo hijo en Cristo el »ilustre rey de Portugal, y á su reyno, así »como á ti, muchos agravios, sobre que pe»disteis se ponga por la providencia apostólica el remedio que convenga. A que te res»pondemos lo que otras veces: Que por las »muchas, continuas, y repetidas quejas, no »solo de los prelados y eclesiásticos, así reli»giosos como seculares, sino tambien de los »nobles y demas súbditos de aquella corona, »fué promovido el referido conde, por el gran »crédito que tiene de cuerdo y vigilante, al »gobierno de aquel mismo reyno, que por la »peligrosa é intolerable falta de justicia, y »por otros muchos, graves, y enormes deli»tos que continuamente se cometian en él sin »castigo ni temor, está casi totalmente des»truido. Y nunca fué nuestro ánimo, ni lo »es ahora tampoco, de que por esto se per»judique de ninguna manera, ni al derecho, »ni á la dignidad del sobredicho rey, her»mano del mismo conde, ú de su hijo, si »acaso tuviere alguno, quando constare se ha»lla el dicho rey en estado de poder gober»nar útil y saludablemente con su industria y »cuidado aquel reyno; sino ántes el que por »medio de la rectitud y prudencia del referi»do conde se mire por aquel reyno, que es»tá para perderse, y por sus moradores en »vida del propio rey. Por lo qual nos ha pa»recido, con acuerdo de nuestros hermanos, »enviar á aquel reyno al amado hijo fr. De»siderio, nuestro penitenciario, varon eru»dito, de buenas costumbres, y prudente en »los consejos, para que con solicitud y pru»dencia, como esperamos lo hará, nos infor»me plenamente del estado de aquel reyno, »para que con su noticia, y el auxilio divi»no, le pongamos el remedio que convinie»re. Y así amonestamos, rogamos, y muy en»carecidamente exhortamos á tu afecto á »que en esta dependencia le dés entero crédito, aprobando sus consejos, y atendien»do á sus amonestaciones. Dada en Leon á 5 »de los idus de mayo, año quarto de nuestro »pontificado."

El empeño del papa en una causa tan justa, parece que no produxo efecto alguno, y la respuesta de Inocencio IV. al infante heredero don Alonso, que Oderico Raynaudo extracta, y cuyo resúmen copia el mismo marques de Mondejar en el capítulo expresado, nada mas contiene sino la prevencion al legado pontificio fr. Desiderio para que hiciese enterrar en sepultura eclesiástica, absolviendo de la excomunion, si encontrase que habian incurrido en ella, los cuerpos de aquellos que con furor militar habian entrado con nuestro príncipe don Alonso en el reyno de Portugal. Declaró tambien el pontífice en este breve que este príncipe no habia incurrido en censura alguna eclesiástica, aunque los prelados portugueses la hubiesen fulminado contra él, y la razon que da para ello dice que es el haber prohibido mucho ántes estas fulminaciones por las cosas de Portugal, siendo tan digno del patrocinio apostólico, y tan benemérito de la iglesia por el zelo con que habia ampliado la religion cristiana como su padre.

Raynaudo no da señal alguna cierta del año en que se expidió este breve; y yo creo ser del tiempo en que ya reynaba don Alonso el sabio, esto es, del año 1253, en que to-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

todos nuestros historiadores suponen con verdad que volvió este príncipe á mover las armas contra el de Portugal para reducir á su obediencia las plazas de Algarve que le habia cedido don Sancho Capelo en 1246. La expresion de *ser benemérito de la iglesia don Alonso, así como su padre*, con que acaba el extracto de Raynaudo, indica bien que su padre don Fernando era ya muerto; y así en mi entender, este breve nada tiene que ver con las tentativas de posesionarse don Alonso, siendo infante, de la donacion que le hizo su tio don Sancho Capelo, estando retirado en Toledo por los años de 1246 y 1247. En mi opinion este asunto quedó absolutamente suspenso despues de las amonestaciones del legado pontificio, y no entró en él nuestro príncipe, pues entónces á causa de la empeñada conquista de Sevilla en aquellos mismos dias, reservándolo como se verificó para ocasion de poder tomarlo con desembarazo y mayores fuerzas de las que entónces podia dexarle esta urgencia.

Finalmente, no debemos desentendernos en este lugar de que entre los muchos errores con que se escribió la crónica antigua de don Alonso el sabio, y nota el marques de Mondejar en sus Observaciones á ella, se halla la de suponerse en el capítulo 7 que el rey don Sancho Capelo pasó á Castilla el año sexto del reynado de dicho don Alonso, que corresponde al de 1258. Fácil es de conocer este error con la vista de los documentos que dexamos citados, y principalmente el libro de los Obitos de Santa Cruz de Coimbra que produce Bradaon, y prueba que este rey murió en Toledo á 4 de los idus de enero de la era 1286, que es año 1246.

Dedúcese de todo lo dicho en esta nota, que la deposicion de don Sancho Capelo fué efectuada á fines del año de 1245 ó principios del 46: que su retirada del reyno de Portugal fué á Toledo, y no á Galicia: que fué incierto haberle socorrido en este mismo año de 1246 justísimamente el Santo rey don Fernando: que no tuvo efecto esta empresa, en que le acompañó á la raya de Portugal el príncipe don Alonso con varios caballeros castellanos: que es muy dudoso fuese el dicho rey de Portugal casado con doña Mencía Lopez de Haro: que despues del regreso de esta infructuosa jornada permaneció en Toledo, donde murió en 4 de enero de 1248, y fué allí enterrado: y allí abandonó á nuestro príncipe heredero los lugares del Algarve que habia conquistado; y por último que todos estos sucesos acontecieron en los dos años de 1246 y 1247 en que van estas Memorias.

Pág. 107, *tercera línea, en que acaba* §. *con estas palabras*: no inspira temeridades.

Ninguna de estas inspiraciones puede extrañarse en un rey Santo y tan favorecido del cielo; pero dexando á la piedad todo el crédito que merece la que aquí se refiere, yo encuentro en el mismo curso de las cosas naturales un impulso justo para que el Santo rey se empeñase en esta conquista de Sevilla. Hemos indicado poco hace que nuestro Monarca, despues de conquistada Jaen, le convenia dar descanso á sus tropas por fatigadas en aquel sitio, y en los muchos que le habian precedido; y que hechas las paces y convenidos con el rey de Granada los términos de su vasallage y sujecion, ya no habia otro á quien temer que al rey moro de Sevilla dentro de España. Era poderoso y nada oportuno romper con él á todo trapo; la prudencia dictaba proponerle treguas, y hacer alto en el manejo del acero para fortalecer mas con el reposo el brazo que habia de manejarlo. Los mas clásicos historiadores suponen que el Santo rey tentó este medio; pero tambien nos dicen que lo despreció altamente el Sevillano. Una escritura que llevamos citada nos ha descubierto que miéntras el infante heredero, recien conquistada Jaen, quedó en ella gobernándola y disponiendo su renacimiento baxo el dominio cristiano, marchó su padre con algun exército á Sevilla, y que delante de ella se hallaba quando la firmó en 15 de mayo de 1246. Parece natural pensar que esta precipitada marcha se executase con ánimo por lo ménos de forzar al Sevillano á que conviniese en las treguas, sino fuese con el de empezar á vindicar el desprecio de la propuesta. De qualquier modo la accion se principió á empeñar, y sin duda la enardeceria mucho mas la tenacidad del rey moro, que fiado tal vez en su poder sufriria estos primeros golpes sin ceder á los intentos del Santo. Tengo, pues, por cierto que este solo hecho dió fuego á la mina que se ocultaba en su religioso corazon para conseguir de una vez la total expulsion de toda la morisma de España, conquistando el reyno de Sevilla. De aquí su pronta marcha á Córdoba, donde le hemos hallado en el septiembre, y en donde creo firmemente que empezó á hacer sus preparativos para aquella famosísima expedicion, que por lo grande, arriesgada, y honrosa sobre todas las de su vida, fue con toda propiedad la corona de sus trabajos. Despues del mes de septiembre de este año de 1246 sobrevinieron á nuestro Monarca dos asuntos domésticos que le ocuparian bastante la atencion: el uno la negociacion de acallar al rey don Jayme de Aragon sobre las quejas que movia en quanto á exceso de límites en las conquistas por Castilla á las partes de Valencia, y cuyo fin glorioso fué el casamiento del infante heredero don Alonso con su hija mayor doña Violante en el mes de noviembre: el otro la muerte de su amada madre á principios de diciembre. Por fuerza ambos sucesos debieron distraerle algo; y así aunque ni uno ni otro ocupasen tanto su ánimo, que le creamos suspenso por algun tiempo en las preparaciones para el sitio de la ciudad de Sevilla, no hay duda que le volvieron á robar toda la atencion entrando el año de 1247; pero con la advertencia, que todos estos grandes movimientos, segun mi dictámen, tuviéron origen y principio en la resistencia del rey moro de Sevilla á las treguas propuestas despues de con-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

conquistada Jaen, y en el desprecio con que miró el exército del rey don Fernando á las puertas de la ciudad en el mes de mayo de 1246.

Pág. 104 *al fin del cap.* 56.

Trata nuestro autor en estos dos últimos párrafos del casamiento del infante heredero don Alonso con doña Violante, hija de don Jayme de Aragon, y dice en resúmen, que las quejas de este monarca contra el nuestro sobre los excesos cometidos por él y su hijo en pasar los límites de conquistas sobre los moros en las partes del reyno de Valencia, tuviéron fin en la celebracion de estas bodas en Valladolid en el mes de noviembre de 1246. Para entender bien esta relacion, que se funda la mayor parte en lo que dice Zurita, convendrá suponer que ya desde el tiempo de don Fernando el grande, primer rey de Castilla, á quien algunos llamáron el Magno, venian diputados con los reyes de Aragon los límites, á que uno y otro podian extenderse en la conquista sobre los sarracenos; y segun hasta donde llegaba el vasallage de estos reyes moros á los soberanos de ámbas coronas, era lícito conquistar y disponer libremente como de tierras sobre que tenian directo dominio. Este supuesto que se deduce claramente de lo que notan en una cláusula los Anales Compostelanos, hablando de la division de reynos que aquel rey don Fernando hizo á favor de sus hijos, solo comprehendia aquellas tierras poseidas por los reyes moros que entónces reynaban en España, quales eran los de Zaragoza, Toledo y Sevilla: pero como en los tiempos posteriores se levantasen los árabes gobernadores en España contra los califas de Damasco sus soberanos, y conquistadas Zaragoza y Toledo con todas sus cercanías, se creasen nuevos potentados entre ellos, principalmente los reynos de Valencia y Murcia, con quienes igualmente confinaban los de Castilla y Aragon, se originárón nuevas disputas sobre este mismo particular. Los contendores fuéron don Alonso el noble, abuelo de nuestro Santo rey por Castilla, y por Aragon don Alonso el II. Tratóse del asunto por lo que mira determinadamente á los reynos de Valencia y Murcia, que era el blanco entónces de las conquistas de estos reyes cristianos; y juntos ámbos príncipes en el lugar de Cazorla á 20 de marzo de 1179, se decidió esta qüestion en los términos que dice Zurita, y aquí se copian: *Allí se concordáron los reynos, en que todo el reyno de Valencia, sin contradicion alguna, fuese de la conquista y señorío del rey de Aragon, y la ciudad de Xátiva y Biar con sus términos, desde el puerto que está allende Biar de esta parte, y con la ciudad y reyno de Denia; dexando al rey de Castilla la otra tierra y señorío que está de la otra parte del puerto de Biar: y que así se guardase por ellos y sus sucesores.*

Sin duda las quejas del rey don Jayme, de que se habla aquí, se fundarian en esta solemne concordia, principalmente viendo que el infante heredero don Alonso habia conquistado el reyno de Murcia, y su padre la ciudad de Jaen con tantos lugares de sus cercanías; á que se añadia que prosiguiéndose en estos años las acciones heroycas de ámbos por los pueblos confinantes con el reyno de Valencia, se haria mas irrisorio de cada dia todo lo acordado. No hay autor clásico que no convenga en que fuese tal el fundamento de las quejas del aragones; y Zurita hablando del año 1244, lo dice expresamente: *Estaban los reyes de Aragon y Castilla muy puestos en proseguir la guerra contra los moros á gran furia, y como en competencia; aunque entre sí estaban harto discordes, así por sus pretensiones ordinarias al derecho del reyno de Navarra, como por querer cada uno extender su conquista.*

No hay necesidad de disculpar aquí la conducta de nuestro Santo rey en esta parte, porque está muy claro el derecho que le asistia para estas conquistas sin ofender el concordato, que en circunstancias muy diversas al tiempo, y con los fines por que se hizo, no podia tener valor alguno. Mas dexemos estas razones, ú otras mas fuertes, á los que mediáron en la composicion y avenencia entre los dos Monarcas; lo cierto es que las quejas en este particular traían su orígen de algunos años ántes al de 1246 en que fué llevada la infanta á Castilla, y celebráronse sus bodas en Valladolid por el mes de noviembre. Esto lo da bien á entender Zurita en las palabras que acabamos de copiar, pues dice que ya en el año de 1244 estaban harto discordes ámbos reyes, por querer cada uno extender su conquista. Si estas expresiones hacen relacion principalmente á la conquista de Murcia, no puede dudarse que las quejas se suscitarian al mismo instante en que el príncipe don Alonso movió las armas contra él; y estos movimientos pueden fixarse en las primeras operaciones marciales del año 1241 ó 1242. Entónces mediaria en estas quejas el maestre don Pelayo Perez Correa, porque no era asunto para dilatarse, sino para declararse en la hora, y dexar libres las acciones del conquistador. Supóngolo, pues, tratado y concordado en este año, porque no encuentro que don Jayme se opusiese á las operaciones de don Alonso, que tuviéron efecto á conseqüencia de lo pactado con el rey moro de Murcia en las vistas de Toledo en 1241, y si en aquel punto no quedó absolutamente cortada esta disputa con la garantía de casar el príncipe don Alonso con doña Violante, por lo ménos ántes del septiembre de 1243 estaba ya concertado este matrimonio, y el príncipe reputaba como esposa suya á la infanta doña Violante. A no ser así este príncipe no hubiera en Burgos con aquella fecha firmado solemnemente la promesa que dexamos citada de entregar al maestre don Pelay Perez, y á toda la órden de Santiago, el primer hijo varon que tuviese de su muger doña Yoles ó Violante, para que le criase y educase. Este documento convence, y ya entónces estaba prometida esta infanta en casamiento al príncipe don Alonso; indica sobradamente que de este modo agradecia el príncipe al maestre don Pelayo sus buenos oficios de medianero en las disensiones movidas con el rey don Jay-

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

me de Aragon sobre exceso en las conquistas; comprueba que tuviéron entónces fin estas disputas, cerradas con tan glorioso enlace; y en fin que desde el tiempo de este acuerdo, que se solemnizaria con todo el sello de la seguridad pública, hasta el de la venida de la infanta á Castilla, y celebracion de sus bodas en Valladolid por el noviembre de 1246, lo hubo sobrado para alcanzar del papa Inocencio IV. el buleto de dispensa por el impedimento de parentesco en los contrayentes. La dispensacion era inescusable, porque san Fernando era primo segundo de don Jayme, y en el mismo grado estaba don Jayme con la reyna doña Berenguela, madre del Santo rey. Por otra parte la reyna doña Beatriz, madre del príncipe don Alonso, era prima segunda de la infanta doña Violante, como nietas entrámbas de dos hermanos, con que por qualquiera de estos tres parentescos habia impedimento canónico para contraer matrimonio los dos príncipes sin dispensa pontificia. El que no se halle el documento de esta dispensa, no es argumento para creer que no lo hubiese. El matrimonio se efectuó, y nadie hasta ahora ha dicho que Inocencio IV. ni sus sucesores intentasen su separacion, quando de infinitas otras uniones que por este tiempo se hiciéron en España y fuera de ella con semejantes vicios, consta que las reclamáron y evitáron los pontífices. Antes bien Inocencio IV. parece que desde este momento se declaró patrono y fomentador de las empresas marciales de nuestro infante heredero, lo que prueban tantos rescriptos y bulas expedidas para animarlo á las conquistas contra moros, y singularmente para las del reyno de Murcia, y propagacion del culto divino en todas sus tierras. Y en esta conducta de la cabeza visible de la Iglesia, encuentro yo un argumento implícito de la aprobacion dada al matrimonio de don Alonso con doña Violante, puesto que este enlace fué el que dexaba libres las puertas al príncipe para conquistar estas tierras, y daba la paz entre los reyes de Castilla y Aragon. Asentémos, pues, que el matrimonio del príncipe don Alonso con doña Violante se contrató ya en los años de 1241 ó 42; que medió para su promesa el gran talento político y militar de don Pelayo Perez Correa; que aunque no se efectuase entónces por la cortísima edad de la infanta, pues á la sazon no pasaria de cinco á seis años, fué conveniente traerla á Castilla, y solemnizar estas bodas en el noviembre de 1246, en que tal vez habia ya entrado en los nueve, porque sus padres se casáron en el dia de la navidad de nuestra Señora de 1235, como asegura Zurita; y últimamente que á la manera que en nuestros dias la serenísima infanta doña Carlota, prometida en matrimonio al serenísimo señor príncipe del Brasil, ha sido llevada á la corte de Portugal en edad incapaz de consumar el matrimonio para consuelo del esposo y aquellos paises; de la misma suerte doña Violante, casi en los mismos años de su edad que aquella, fué traida á Castilla en 1246, aunque no se consumó este matrimonio hasta entrada en la edad que se requiere por naturaleza para consumarlo.

FIN.

BIBLIOTECA DE LA R. A. E.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA